Bogotá D.C.,

Doctora
GLORA ISABEL CACERES MARTINEZ
HONORABLE MAGISTRADA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CUNDINAMARCA -SECCION CUARTA- SUBSECCION A
E. S. D.

REF: PROCESO No. 25000233700020200057000
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-.
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP-
ACTUACION: CONTESTACION DEMANDA
COBRO COACTIVO No. 002/2020

Respetada Magistrada:

SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.707.169 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 118.925 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la entidad demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"**, según poder anexo y estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda instaurada, de la siguiente manera:

I-DESIGNACION DE LAS PARTES EN EL PROCESO

LA DEMANDANTE:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-, representada por el Doctor **CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ.**

EL DEMANDADO:

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES "FONCEP", representado Legalmente por la Directora **MARTHA LUCIA VILLA RESTREPO**, como se acredita con el poder adjunto.

II-ACTOS DEMANDADOS

2.1. **RESOLUCION No C.C.-000114 del 02 de junio de 2020,** por la cual **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP-**, resolvió unas excepciones contra la Resolución No. 00039 del 24 de febrero de 2020.

2.2. RESOLUCION No. C.C.-000158 del 21 de julio de 2020, por la cual **EL FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP-**, resolvió el Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. **C.C.-000114 del 02 de junio de 2020**.

III-DE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Rechazo todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante, por ser improcedentes, carentes de sustento fáctico y jurídico, consignadas en el libelo de la demanda contra el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS** Y **PENSIONES "FONCEP",** y por lo tanto, me opongo a que se acceda a las declaraciones y condenas formuladas, de acuerdo con los fundamentos expresados en la respuesta a cada hecho y los fundamentos de derecho que expongo.

A LA PRIMERA. ME OPONGO. Porque mediante auto del 28 de octubre del 2021, se rechazo la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la sociedad la **U.G.P.P.** en contra del **FONCEP,** con relación a la pretensión de nulidad de la Resolución No. CC-00039 del 24 de febrero del 2020.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO. A la declaratoria de nulidad de la **RESOLUCION No CC-000114 del 02 de junio de 2020,** por la cual **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP-**, resolvió unas excepciones contra la Resolución No. 00039 del 24 de febrero de 2020.

A LA TERCERA: ME OPONGO. A la declaratoria de nulidad de la **RESOLUCION No. CC-000158 del 21 de julio de 2020,** por la cual **EL FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP-**, resolvió el Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. **CC-000114 del 02 de junio de 2020**.

A LA CUARTA: ME OPONGO. A que se condene a mi representada a restituir a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-**, los dineros que por concepto de las cuotas partes pensionales hubiere cancelado la parte actora.

A LA QUINTA: **ME OPONGO**. A que se declare la prosperidad de la excepción de falta de titulo ejecutivo propuesta en contravía del Estatuto Tributario por la actora.

A LA SEXTA: ME OPONGO. A que se condene a mi representada, al pago o reconocimiento de condena alguna a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**.

A LA SEPTIMA: ME OPONGO. A la condena de intereses sobre sumas no adeudadas por el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP** a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-**.

IV-EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

De manera respetuosa procederé a contestar cada uno de ellos, por su orden numérico, señalando que todos se encuentran inmersos en el acápite denominado:

HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO. Aparece probado con los antecedentes administrativos de los pensionados que aportaron a la liquidada **CAJANAL**, que por ley se obligó al pago de la respectiva cuota parte pensional, obligaciones hoy asumidas por la parte actora **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-**.

SEGUNDO: NO ES CIERTO. Como lo pretende hacer ver la ilustre colega, teniendo en cuenta que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-,** si propuso en el plazo legal las excepciones referidas en su escrito **DEMANDATORIO**, pero no son ciertos los soportes legales con los cuales pretende la actora legitimar el **NO PAGO DE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES**, in illo-tempore consultadas y aceptadas por la **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL (CAJANAL EICE)**- hoy liquidada-, y sus obligaciones por la expedición del Decreto 1222 de 2013, fueron asumidas por la parte actora.

En tal sentido y por disposición del mencionado Decreto 1222 del 07 de junio del 2013, por medio de la cual se asignan unas competencias y se dictan unas disposiciones para el cierre del proceso liquidatorio de la **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL (CAJANAL EICE) EN LIQUIDACION**, donde la **UGPP** se obligó al pago y recobro de las cuotas partes pensionales que anteriormente tenía a su cargo la liquidada **CAJANAL.**

En este orden de ideas, el Artículo 830 del Estatuto Tributario dispone que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrán proponerse las excepciones expresada en el Artículo 831 del mismo ordenamiento:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5.La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

La acción de cobro coactivo tramitada por el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -U.G.P.P.-,** tiene como soporte el marco legal que autorizó el recobro de las cuotas partes pensionales a cargo de los entes estatales donde cotizaron los pensionados y cuyo derecho de recobro, hoy tiene soporte en la Ley 1066 de 2006 (artículos 4 y 5). Adicionalmente existe un soporte legal que consagró la sustitución legal de las obligaciones como cuota partista de la **U.G.P.P.**, que ha sido ratificado por el Consejo de Estado y por los Jueces Administrativos de instancia, lo cual es claro para obligaciones generadas con posterioridad al **8 de noviembre de 2011.**

En tal sentido los recobros fueron acompañados de todos los soportes documentales que constituyen el título ejecutivo complejo, para el recobro de las cuotas partes pensionales:

-Copia proyecto de resolución por la cual se reconoce una pensión.
-Copia Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión, mensual vitalicia de jubilación.
-Certificación de la Mesada Pensional.
-Liquidación de la Deuda.
-Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y
-Cuotas Partes Pensionales.

Por ello carecen de soporte legal las dos excepciones propuestas por la actora, como lo ratificó el demandado **FONCEP** al resolverlas negativamente mediante la **RESOLUCION No C.C.-000114 del 02 de junio de 2020**

TERCERO: ES CIERTO. La expedición del acto administrativo que resolvió negativamente las excepciones propuestas. De manera respetuosa reitero al Despacho que, el recobro de las cuotas partes pensionales no es un derecho del FONCEP, es una obligación legal que tiene a su cargo como ente territorial, que encuentra soporte legal en su función misional, el reconocimiento y pago de las pensiones de los funcionarios del Distrito Capital. (Artículos 72 y 75 del DECRETO Ley 1848 de 1969 y la ley 1066 de 2006). (subrayado es propio).

CUARTO. ES CIERTO. La Resolución **No C.C.-000114 del 02 de junio de 2020,** fue notificada el 04 de junio del 2020.

QUINTO. ES CIERTO. El recurso de reposición presentado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -U.G.P.P.-,** presentado el 25 de junio del 2020.

SEXTO. ES CIERTO. El recurso de reposición se resolvió negativamente, por haberse propuesto en contravía de los preceptos legales que soportan el recobro de las **CUOTAS PARTES PENSIONALES.**

La defensa de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -U.G.P.P.-,** se formuló en contra de la propia **ACEPTACION EXPRESA DE CAJANAL**, quien reitero, reconoció y se obligó al pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados relacionados en el mandamiento de pago, conforme con la legislación pensional enunciada. Cuotas, cobradas por el **FONCEP** y cuyo origen lo constituyen las cuotas partes pensionales oportunamente asignadas y pagadas por **FONCEP** a los pensionados y cobradas en tiempo y oportunidad legal.

SEPTIMO: ES CIERTO. FONCEP, notifico por correo la **RESOLUCION No. C.C. -000158 del 21 de Julio de 2020,** a la **U.G.P.P.**, incontrovertible argumento que le genera caducidad al presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho conforme lo establece el C.P.A.C.A.

OCTAVO: ES CIERTO. En la parte resolutiva de la **RESOLUCION No. C.C. -000158 del 21 de Julio de 2020,** indico en el numeral cuarto que contra el presente acto administrativo no procedían los recursos de conformidad con el artículo 833 parágrafo 1 del Estatuto Tributario.

V- ARGUMENTOS PARA CONTROVERTIR LAS PRESUNTAS VIOLACIONES DE LAS NORMAS RELACIONADAS EN EL ESCRITO DEMANDATORIO

Frente a los conceptos de violación de las normas, de manera respetuosa deseo expresar al Despacho que el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP,** ha venido realizando los pagos de las mesadas pensiónales que le fueron reconocidos a los pensionados, objeto del recobro de la siguiente manera:

NUMERO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	20.328.194	ALONSO DE JIMENEZ CARMEN LUPE
2	20.381.590	AMAYA DE CORREA MARIANA
3	21.682.066	ARBOLEDA ARROYAVE ANA LOURDES
4	24.077.139	ARDILA DE RUSSI ROSA ELVIRA
5	24.277.165	ARIAS GONZALEZ MARY
6	28.532.691	BELTRAN PERDOMO NUBIA INES
7	20.284.717	BOHORQUEZ FORERO LUZ MARINA
8	20.212.808	BONILLA CUERVO CLARA INES
9	20.539.000	BORJA VDA DE PASCUALI ROSALBA
10	28.535.110	CABRERA DUCUARA MARIA ELISA
11	430.091	CAMARGO CAMARGO MARCO ANTONIO
12	20.204.045	CARVAJAL DE TORRES ROSALBA

13	20.170.351	CASTELBLANCO DE ROMERO LEONOR MERCEDES
14	20.314.615	CASTRO ECHEVERRY NECTTY
15	24.543.046	CORRALES DE LOZANO AMPARO
16	21.219.647	CONTENTO CESPEDES VERONICA
17	20.232.171	CUARTAS DE PINZON MARIA GLADYS
18	22.775.461	DE LA VEGA MUÑOZ YOLANDA
19	20.300.304	DELGADO DE NAVAS MARIA ALBERTINA
20	28.501.323	DIAZ DE ORTIZ MARIA STELLA
21	41.430.438	ECHEVERRY ANGARITA MARIA V.
22	20.313.008	ELJAIEK DE OCAMPO MARIA LUZ
23	23.681.165	FAJARDO DE FANDIÑO MARIA CRISTINA
24	20.514.337	FERNANDEZ BARLIS DINA ESTHER
25	41.521.335	FERNANDEZ DE BARRERO IRMA C.
26	26.404.616	GALINDO HERNANDEZ ESTHER
27	20.254.249	GALLEGO PIMIENTO ROSA HELENA
28	20.171.232	GARCES VARGAS CLARA INES
29	21.156.511	GARZON DE GARZON LILIA ELVIRA
30	20.170.112	GAVIRIA DE GARCIA LUCIA EUNICE
31	24.283.387	GOMEZ BOTERO MARIA FANELY
32	26.252.892	GOMEZ DE LOZANO SONIA MARIA
33	20.321.909	GOMEZ DE MIRANDA DORA ROSA
34	20.261.527	HERNANDEZ DE HURTADO ELVIRA
35	21.166.631	JIMENEZ CORTES MELBA OMAIRA
36	20.196.503	JIMENEZ DE ESCOBAR AMIRA NELLY
37	20.285.014	LEON SANCHEZ MARTHA DE LAS MERCEDES
38	24.933.192	LONDOÑO CARDONA EDILMA
39	41.308.935	LOPEZ GALVES EVA ESPERANZA
40	20.981.647	MANTILLA DE VALDERRAMA HILDA
41	20.204.406	MARTINEZ DE TORRES GAONA ANA MARLENE
42	24.110.569	MARTINEZ VILLAMIZAR MYRIAM
43	20.316.593	ORDOÑEZ BLANCO MARINA
44	24.562.764	OSPINA O. LIGIA
45	24.568.000	PAIBA SANCHEZ YOLANDA
46	20.216.126	PINEDA DE MARTINEZ MYRIAM
47	20.326.786	PINZON DE CALLE OLGA CECILIA
48	24.108.121	ROJAS DE PRIETO ARCELIA
49	20.257.572	SALAMANCA LILIA DEL CORAZON
50	20.281.659	SANTACRUZ CALDAS LIGIA
51	20.267.364	SEPULVEDA DE ALFONSO NOEMI
52	28.601.689	TRUJILLO CARDENAS ANADELI
53	20.516.197	URIBE DE CALDERON NOHEMY
54	23.693.616	VACCA VARGAS ROSA HERMINDA
55	20.335.473	VARGAS CHAPARRO GLORIA INES
56	20.316.320	VARGAS DE BOLAÑOS ANA DOLORES
57	26.326.207	VARGAS SANABRIA MARIA HELENA
58	26.419.328	VEGA PEREZ BLANCA

No es aceptable para el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP,** el argumento de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -U.G.P.P.-,** en el sentido de que todos los proyectos de reconocimientos pensionales a cargo de cualquier entidad liquidada y que con posterioridad al 8 de noviembre de 2011, deben consultarse a la **U.G.P.P.** como entidad deudora, porque esta expresión desconoce la presunción de legalidad de los actos administrativos que soportaron el reconocimiento pensional, las consultas formuladas previamente a la asignación de la cuota parte pensional y la aceptación expresa de la deudora liquidada la **CAJA NACIONAL DE PREVISION,** a quien por ley se obligó a sustituir en el pago de pensiones, en recobro y pago de las cuotas partes pensionales a la actual **U.G.P.P.**

Los actos administrativos soporte de las pensiones enunciadas, por encontrarse en firme, ser legales y no haber sido revocados, suspendidos o anulados por autoridad administrativa o judicial competente tienen el carácter y la fuerza vinculante que obliga al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP,** para pagar mes por mes, desde la fecha del reconocimiento de la prestación económica, y, al tenor de la ley obligan, conforme se expresó, a **CAJANAL**, HOY **U.G.P.P.,** a concurrir de manera oportuna y en la cuota asignada, al pago de la mesada pensional.

Resalto al Despacho, que **EL CONCEPTO DE LA VIOLACION**, describe normas de carácter Nacional, como la Ley 1437 de 2011 artículo 99, pero desconoce el contenido del Decreto 1222 de 2013. Igualmente Honorable Magistrada, no puede mi mandante sustraerse al pago de sus obligaciones pensiónales, que son la esencia de su funcionamiento y la razón de su creación; y por acatamiento a la normatividad enunciada tampoco puede dejar de realizar el recobro de las cuotas que oportunamente y de manera legal asignara mediante el **ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE JUBILACION,** además de vulnerar el mandato constitucional estaría violentando la normatividad especial: los artículos 72 y 75 del Decreto 1848 de 1969, que a la letra establecen de manera incontrovertible:

Art. 72.- Acumulación del tiempo de servicios. Los servicios prestados sucesiva o alternativamente a distintas entidades de derecho público, establecimientos públicos, empresas oficiales y sociedades de economía mixta, se acumularán para el cómputo del tiempo requerido para la pensión de jubilación. En este caso, el monto de la pensión correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo servido en cada una de aquellas entidades, establecimientos, empresas o sociedades de economía mixta

Art. 75.- Efectividad de la pensión. La pensión de jubilación correspondiente se reconocerá y pagará al empleado oficial por la entidad de previsión social a la cual estuvo afiliado al tiempo de cumplir el tiempo de servicios requerido por la ley, si para entonces se hubiere retirado del servicio oficial sin tener la edad exigida para tal fin, o por la entidad de previsión a que esté afiliado al tiempo del retiro, si entonces cumple los requisitos de tiempo de servicios y edad señalados para el goce de la pensión.

Si el empleado oficial no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión social al tiempo de retirarse del servicio oficial, el reconocimiento y pago se hará directamente por la última entidad o empresa oficial empleadora.

En los casos de acumulación de tiempo de servicios a que se refiere el artículo 72 de este decreto, la entidad o empresa a cuyo cargo esté el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, tiene derecho a repetir contra las entidades y empresas oficiales obligadas al reembolso de la cantidad proporcional que les corresponda, a prorrata del tiempo de servicios en cada una de aquellas.

En este caso, se procederá con sujeción al procedimiento señalado al efecto en el decreto 2921 de 1948 y, si transcurrido el término de quince (15) días del traslado a que se refiere el artículo 3o. del citado decreto la entidad obligada a la cuota pensional no ha contestado, o lo ha hecho oponiéndose sin fundamento legal, se entenderá que acepta el proyecto v se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

Para enfatizar, la imposibilidad del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP,** para sustraerse del cobro cuestionado en esta demanda, es obligatorio resaltar que los Actos Administrativos que reconocieron las pensiones, y que asignaron las cuotas partes pensionales, reconocidas y no pagadas por **U.G.P.P.**, como vocera de la extinguida **CAJANAL**; que, como se afirma y prueba, se encuentran en firme, ejecutoriados, gozan de la presunción de legalidad, no han sido revocados por la autoridad que los expidió y menos no han sido suspendidos por ninguna autoridad judicial.

En tal sentido los Artículos 88 y 91 de la actual Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A., expresan: *art.88: los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.*

Art.91: Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

-Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos, por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
-Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
-Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, I autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
-Cuando se cumpla la condición resolutoria a la que se encuentre sometido el acto.
-Cuando pierdan vigencia.

Considero obligatorio resaltar que la distinguida colega de la **U.G.P.P.**, trae como referencia los actos demandados, pero en modo alguno, hace mención o relación de mecanismos, acciones, omisión, aplicación o interpretación errónea ejecutados por mi poderdante que tipifiquen la flagelación de ordenamientos legales. Las actuaciones del **FONCEP**, en modo alguno. Repito su Señoría, han vulnerado derecho alguno de la parte actora, por el contrario como lo expresé inicialmente y como aparece probado de manera irrefutable, mi defendido ha cumplido a cabalidad con lo ordenado en el acto administrativo que reconoció la pensión de jubilación cuyas cuotas partes son la materia del cobro a la demandante.

Así las cosas no se expresa, el alcance del quebrantamiento de normas, legales o constitucionales y por ello la demanda limita sus expresiones sobre la mención de los actos demandados y los que soportan el funcionamiento de la **U.G.P.P.**, **COMO VOCERA Y REEMPLAZO DE LA EXTINGUIDA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL-CAJANAL.**

En síntesis Honorable Magistrada, los actos acusados y los soportes legales con los cuales fueron expedidos se encuentran vigentes, su pago ha sido oportuno, dejando sin piso la afirmación de violación vertida apresuradamente en el texto de la demanda.

Los actos administrativos que reconocieron y soportan las pensiones de:

NUMERO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	20.328.194	ALONSO DE JIMENEZ CARMEN LUPE
2	20.381.590	AMAYA DE CORREA MARIANA
3	21.682.066	ARBOLEDA ARROYAVE ANA LOURDES
4	24.077.139	ARDILA DE RUSSI ROSA ELVIRA
5	24.277.165	ARIAS GONZALEZ MARY
6	28.532.691	BELTRAN PERDOMO NUBIA INES
7	20.284.717	BOHORQUEZ FORERO LUZ MARINA
8	20.212.808	BONILLA CUERVO CLARA INES
9	20.539.000	BORJA VDA DE PASCUALI ROSALBA
10	28.535.110	CABRERA DUCUARA MARIA ELISA
11	430.091	CAMARGO CAMARGO MARCO ANTONIO
12	20.204.045	CARVAJAL DE TORRES ROSALBA
13	20.170.351	CASTELBLANCO DE ROMERO LEONOR MERCEDES
14	20.314.615	CASTRO ECHEVERRY NECTTY
15	24.543.046	CORRALES DE LOZANO AMPARO
16	21.219.647	CONTENTO CESPEDES VERONICA
17	20.232.171	CUARTAS DE PINZON MARIA GLADYS
18	22.775.461	DE LA VEGA MUÑOZ YOLANDA
19	20.300.304	DELGADO DE NAVAS MARIA ALBERTINA
20	28.501.323	DIAZ DE ORTIZ MARIA STELLA

21	41.430.438	ECHEVERRY ANGARITA MARIA V.
22	20.313.008	ELJAIEK DE OCAMPO MARIA LUZ
23	23.681.165	FAJARDO DE FANDIÑO MARIA CRISTINA
24	20.514.337	FERNANDEZ BARLIS DINA ESTHER
25	41.521.335	FERNANDEZ DE BARRERO IRMA C.
26	26.404.616	GALINDO HERNANDEZ ESTHER
27	20.254.249	GALLEGO PIMIENTO ROSA HELENA
28	20.171.232	GARCES VARGAS CLARA INES
29	21.156.511	GARZON DE GARZON LILIA ELVIRA
30	20.170.112	GAVIRIA DE GARCIA LUCIA EUNICE
31	24.283.387	GOMEZ BOTERO MARIA FANELY
32	26.252.892	GOMEZ DE LOZANO SONIA MARIA
33	20.321.909	GOMEZ DE MIRANDA DORA ROSA
34	20.261.527	HERNANDEZ DE HURTADO ELVIRA
35	21.166.631	JIMENEZ CORTES MELBA OMAIRA
36	20.196.503	JIMENEZ DE ESCOBAR AMIRA NELLY
37	20.285.014	LEON SANCHEZ MARTHA DE LAS MERCEDES
38	24.933.192	LONDOÑO CARDONA EDILMA
39	41.308.935	LOPEZ GALVES EVA ESPERANZA
40	20.981.647	MANTILLA DE VALDERRAMA HILDA
41	20.204.406	MARTINEZ DE TORRES GAONA ANA MARLENE
42	24.110.569	MARTINEZ VILLAMIZAR MYRIAM
43	20.316.593	ORDOÑEZ BLANCO MARINA
44	24.562.764	OSPINA O. LIGIA
45	24.568.000	PAIBA SANCHEZ YOLANDA
46	20.216.126	PINEDA DE MARTINEZ MYRIAM
47	20.326.786	PINZON DE CALLE OLGA CECILIA
48	24.108.121	ROJAS DE PRIETO ARCELIA
49	20.257.572	SALAMANCA LILIA DEL CORAZON
50	20.281.659	SANTACRUZ CALDAS LIGIA
51	20.267.364	SEPULVEDA DE ALFONSO NOEMI
52	28.601.689	TRUJILLO CARDENAS ANADELI
53	20.516.197	URIBE DE CALDERON NOHEMY
54	23.693.616	VACCA VARGAS ROSA HERMINDA
55	20.335.473	VARGAS CHAPARRO GLORIA INES
56	20.316.320	VARGAS DE BOLAÑOS ANA DOLORES
57	26.326.207	VARGAS SANABRIA MARIA HELENA
58	26.419.328	VEGA PEREZ BLANCA

Las cuotas partes motivo del presente medio de control, se encuentran vigentes, no han sido demandados, revocados, suspendidos, y gozan de la presunción de legalidad propia de los actos de la administración, tienen la fuerza para obligar a mi defendido y a la parte actora: forzoso es concluir que no existió vulneración o flagelación de precepto legal alguno.

La norma nos indica que los particulares son responsables por infringir la Constitución y la Ley, y los Servidores Públicos por las mismas causas por acción, por extralimitación u omisión en el ejercicio de sus funciones y entonces no basta con indicar que se violaron un número determinado de artículos de la Constitución y la ley, por el contrario el procedimiento exige expresar en el caso particular y concreto de la norma, bien sea indicando si la vulneración es por acción, describiendo esta y sus alcances; si fue por omisión, narrar cuales fueron estas y de existir una extralimitación, describirla; en todos los eventos explicando cuales considera la ACTORA constituyen tales hechos y situaciones; pero ello no ocurre en el presente caso concreto, la actora, simplemente narra un sin número de artículos dejando a la defensa imaginar lo que no pudo explicar sobre el texto.

Finalmente la validez del recobro de las cuotas partes pensiónales tiene soporte en la Sentencia C-895/09 cuotas partes pensiónales y derecho de recobro de mesadas pensionales- "*…Las cuotas partes constituyen el soporte financiero para la seguridad social en pensiones, sustentado en el concepto de concurrencia, en tanto que el recobro es un derecho crediticio a favor de la entidad que ha reconocido y pagado una mesada pensional, la que a su vez puede repetir contra las demás entidades obligadas al pago a prorrata del tiempo laborado o de los aportes efectuados. En esa medida, la obligación de concurrencia de las diferentes entidades para contribuir al pago pensional a través del sistema de cuota parte no puede extinguirse mediante la prescripción, porque tiene un vínculo directo con el derecho, también imprescriptible, al reconocimiento de la pensión. Sin embargo, los créditos que se derivan del pago concurrente de cada mesada pensional individualmente considerada sí pueden extinguirse por esta vía (derecho al recobro), en tanto corresponden a obligaciones económicas de tracto sucesivo o naturaleza periódica entre las diferentes entidades responsables de contribuir al pago pensional…".*

VI - ARGUMENTOS DE LA DEFENSA -EXCEPCIONES.

No existiendo duda sobre la legalidad de los actos administrativos atacados conforme se demostró, respetuosamente solicito al Despacho rechazar las pretensiones de la **DEMANDA,** y **RECHAZE LA MEDIDA CAUTELAR** incoada por la **DEMANDANTE,** extraña al recobro de las cuotas partes pensionales, que la propia **U.G.P.P.**, ejecuta por función misional.

6.1.-CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO INCOADO:

Con incontrovertible claridad la Ley 1437 de 2011 establece en sus artículos:

Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho. *Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.*

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

d) *Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;*

En la página de la rama judicial se aprecia que el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se **radicó el pasado 23 de noviembre de 2020, es decir superando el plazo de los cuatro meses que exige la Ley 1437 de 2011**, por ello operó el fenómeno de la caducidad, toda vez que aparece probado y ratificado por la apoderada de la actora que la última resolución demandada **NUMERO CC-000158 del 21 de julio de 2020, fue notificada a la ACTORA UGPP el pasado 21 de julio de 2020.** Luego desde este día se contabiliza el plazo de cuatro meses y se concluye que los cuatro meses vencieron el pasado 22 de noviembre de 2020, por lo cual solicito respetuosamente a la HONORABLE MAGISTRADA DECLARAR PROSPERA LA EXCEPCION DE CADUCIDAD DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y DISPONER LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

6.2. EXCEPCION DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES PARA LA EXPEDICION DE LAS RESOLUCIONES DEMANDADAS

RESOLUCION No CC-00039 del 24 de febrero de 2020; **RESOLUCION No C.C.-000114 del 02 de junio de 2020; RESOLUCION No. C.C.-000158 del 21 de julio de 2020.**

Conforme al contenido en los artículos 87 y 88 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO las enunciadas RESOLUCIONES; se encuentran vigentes, gozan de la presunción de legalidad propia de los actos administrativos y fueron expedidas con los soportes legales, por ello EL ACTOR no puede sustraerse al pago de las obligaciones a su cargo.

Artículo **87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**.
Los actos administrativos quedarán en firme:

Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

Artículo 88. PRESUNCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

6.3.- EXCEPCIÓN GENERICA.

Le solicito muy comedidamente al Señora Juez, que declare prosperas las excepciones que durante el transcurso del proceso se llegaren a probar, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.P.C

VII-PRUEBAS.

Solicito respetuosamente a la Señora Juez tener como tales, las aportadas con la demanda y las que se anexan con la contestación.

7.1. Poder para contestar la demanda que se adjunta.

7.2.- Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre del 2006, por medio el cual el Concejo de Bogotá., dicta normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones.

7.3. Decreto No. 089 del 24 de marzo del 2021, por el cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones.

7.4. Decreto 013 del 10 de enero del 2020, por la cual se hace el nombramiento de la Doctora **MARTHA LUCIA VILLA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.777.483, en el cargo de Director General Código 050 Grado 09 del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP.

7.5. Acta de Posesión No. 052 del 13 de enero del 2020, por medio de la cual se posesiona la Doctora **MARTHA LUCIA VILLA RESTREPO**.

7.6. Resolución No. SFA 0031 del 07 de febrero del 2020, por medio se hace un nombramiento del Doctor **CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.789.515, en el cargo de jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP.

7.7. Acta de Posesión del 10 de febrero del 2020, por medio de la cual se posesiona el Doctor **CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA**.

7.8. Copia del proceso de cobro coactivo No. C.P. 0002 del 2020.

VIII. NOTIFICACIONES

Mi representada y la suscrita recibiremos notificaciones en la Carrera 27 A No. 52-28 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C., celular 3112802462 o en la Secretaría de su Despacho, correos electrónicos sandra.ramirez.alzate@gmail.com y/o sandra_ramirez01@yahoo.com y/o notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE
C. C. No. 52.707.169 de Bogotá D. C.
T. P. No. 118.925 del C. S. J.

Magistrada:
GLORIA ISABEL CACERES MARTINEZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN CUARTA -SUBSECCIÓN "A"

.
ASUNTO: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25000233700020200057000
DEMANDANTE: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - UGPP
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP

CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.789.515, en mi condición Jefe de Oficina de la Asesora Jurídica del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP**-, entidad de derecho público, creada mediante Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la cual tiene como objeto reconocer y pagar las cesantías y obligaciones pensiónales a cargo del Distrito y asumir la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., calidad que acredito mediante Resolución SFA No.0031 del 07 de febrero de 2020 y Acta de Posesión del 10 de febrero del mismo año documentos que anexo al presente, confiero poder especial, amplio y suficiente según las facultades delegadas por el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas y Cesantías, -FONCEP- mediante resolución 979 del 3 de mayo de 2016 a la doctora **SANDRA PATRICIA RAMÍREZ ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía número 52.707.169 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 118925 del Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico registrado Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, sandra.ramirez.alzate@gmail.com para que ejerza la defensa de los intereses del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP-, dentro del proceso de la referencia.

La apoderada tiene las facultades inherentes al poder de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, y como facultades especiales, las de recibir, conciliar, transigir, renunciar, desistir y todas aquellas que se requieran para efectuar las gestiones que el ejercicio del mandato conlleva.

Que el presente poder se otorga por medios digitales y/o electrónicos en formato PDF, conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, artículo 74 y 244 del Código General del Proceso y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA
C.C. 79.789.515
Jefe de Oficina de la Asesora Jurídica
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP-

SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE
C.C. No. 52.707.169 de Bogotá
T.P. No. 118925 C.S.J.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Carlos Enrique Fierro Sequera	Jefe	Oficina Jurídica	
Proyectó	Jully Fda. Oidor	Contratista	Oficina Jurídica	

ACUERDO DE 2006

CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

Acuerdo Número 257
(Noviembre 30 de 2006)

"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones".

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 12 numerales 8 y 10; 55; 63; 69 numeral 14 y 86 numerales 3° y 13 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

TITULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES
CAPÍTULO 1
Aspectos Generales

Artículo 1°. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento general de la Administración Distrital.

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Este Acuerdo se aplica a todos los organismos y entidades Distritales que conforman los Sectores de Organización Central, Descentralizado y de las Localidades; a las servidoras y servidores públicos distritales; y, en lo pertinente, a los particulares que desempeñen funciones administrativas distritales.

CAPÍTULO 2
Función Administrativa Distrital

Artículo 3º. Principios de la función administrativa distrital. La función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo atendiendo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

Las autoridades distritales desarrollarán sus actuaciones observando los principios enunciados en el presente artículo con el fin de garantizar la efectividad y materialización de los derechos humanos sean ellos individuales o colectivos, propiciar la participación social en las decisiones públicas y lograr la integración dinámica entre la Administración Distrital y los habitantes del Distrito Capital.

Las decisiones que adopte la Administración Distrital serán objetivas, fundadas en los supuestos de hecho y de derecho, adecuadas a los fines previstos en el ordenamiento jurídico, y útiles, necesarias y proporcionales a los hechos que les sirven de causa.

Artículo 4º. Democratización y control social de la Administración distrital. La Administración distrital adelantará su gestión acorde con los principios de la democracia, de la participación y del pluralismo, propiciando la corresponsabilidad y el control social, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

La participación de la mujer se hará con estricta observancia de la Ley 581 de 2000.

Artículo 5º. Moralidad, Transparencia y Publicidad. La gestión administrativa distrital se realizará con pulcritud y transparencia, con la debida diligencia y cuidado que permitan que las personas conserven la confianza en el Distrito y se apersonen de él. La servidora o el servidor público en el desempeño de sus funcio-

nes debe tener presente que su función está orientada por el interés general, el cumplimiento de la ley y el mejoramiento del servicio.

Las autoridades administrativas distritales fortalecerán los mecanismos para prevenir y evitar la corrupción, establecerán los controles y correctivos, y aplicarán las sanciones a que haya lugar. También fortalecerán los mecanismos para garantizar la transparencia administrativa, tales como la rendición de cuentas, las veedurías ciudadanas, la autorregulación y los sistemas de información distrital.

Las actuaciones administrativas serán públicas, soportadas en tecnologías de información y comunicación, de manera que el acceso a la información oportuna y confiable facilite el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y legales y los controles ciudadano, político, fiscal, disciplinario y de gestión o administrativo, sin perjuicio de la reservas legales

Artículo 6º. Igualdad e Imparcialidad. La gestión administrativa distrital se ejercerá garantizando la materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, de todas las personas residentes en el Distrito Capital de manera imparcial, desarrollando acciones afirmativas en atención a las poblaciones en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.

Las actuaciones de las autoridades administrativas propenderán por construir condiciones de igualdad sustancial y de equidad entre los habitantes de la ciudad y buscarán hacer efectivos los derechos humanos, individuales y colectivos, de todos ellos. Para tales efectos, comprenderán acciones afirmativas de atención a las poblaciones en situación de pobreza y vulnerabilidad más agudas.

Las autoridades se desempeñarán, en todo caso, con imparcialidad, de manera que todas sus gestiones estén dirigidas a construir condiciones de equidad.

Artículo 7º. Efectividad. Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes.

Para tal efecto, cada organismo o entidad, dentro del marco de sus funciones, considerará el ejercicio de la función pública con una perspectiva poblacional, esto es, etario, étnico y de género.

Artículo 8°. Economía y Celeridad. La actuación de la Administración Distrital procurará que los procedimientos se utilicen para agilizar las decisiones, que los procesos se adelanten en el menor tiempo y costo posibles, facilitando a la ciudadana y al ciudadano sus gestiones ante la Administración, exigiendo para ello sólo los requisitos legales.

Artículo 9º. Buena fe. La Administración Distrital fundamentará sus relaciones y actuaciones en el principio constitucional de la buena fe, fortaleciendo la firme confianza entre los particulares y quienes ejercen funciones administrativas.

Artículo 10. Coordinación. La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial**.**

Artículo 11. Concurrencia. Cuando sobre una materia se asignen a los diferentes organismos y entidades competencias que deban desarrollar en unión o relación directa con otras, deberán ejercerlas de manera conjunta y su actuación se ajustará al límite fijado en la norma correspondiente, sin desconocer las atribuciones de cada una.

Artículo 12. Subsidiariedad. Cuando un organismo o entidad del Distrito Capital no pueda desarrollar sus competencias, éstas serán asumidas transitoriamente por el organismo o entidad distrital del Sector Administrativo de Coordinación correspondiente con mayor capacidad, las cuales solamente se desarrollarán una vez se cumplan las condiciones establecidas en la norma correspondiente, garantizando la eficiencia y economía de la gestión pública.

Artículo 13. Complementariedad. Las servidoras y servidores públicos distritales actuarán colaborando con otras autoridades o servidoras o servidores, dentro de su órbita funcional, con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia.

CAPÍTULO 3
Modalidades de la acción administrativa

Artículo 14. Modalidades. La acción administrativa en el Distrito Capital se desarrollará a través de la descentralización funcional o por servicios, la desconcentración, la delegación, la asignación y la distribución de funciones, mediante la implementación de las instancias de coordinación, para garantizar la efectividad de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo de la Administración Distrital.

Artículo 15. Descentralización funcional o por servicios. Cuando la eficiente gestión y la naturaleza de la respectiva función o servicio público lo requieran, la autoridad competente, de conformidad con la ley, creará o autorizará la creación de entidades u organismos descentralizados, funcionalmente o por servicios, esto es, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujetos a la dirección, coordinación y control administrativo o de tutela que ejerza la respectiva entidad del Sector Central a la cual se adscriba o vincule.

Artículo 16. Desconcentración. Los organismos y entidades distritales podrán constituir sedes u oficinas en las Localidades, asignándoles funciones para garantizar una gestión eficiente, mejor servicio a las ciudadanas y ciudadanos, pronta atención y solución a sus quejas, reclamos, sugerencias y peticiones y presencia institucional adecuada en el Distrito Capital.

Artículo 17. Delegación de funciones. Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Artículo 18. Asignación y distribución de funciones. El Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá asignar o distribuir negocios y funciones entre organismos y entidades distritales, teniendo en cuenta una relación directa con el objeto y funciones generales del respectivo organismo o entidad distrital.

Artículo 19. Ejercicio de funciones administrativas por particulares. Las autoridades distritales podrán autorizar, excepcionalmente, en aquellos casos en que la administración pública no lo pueda hacer, a personas naturales o jurídicas de derecho privado el ejercicio de funciones administrativas, de conformidad con la ley y con estricta sujeción a las normas contenidas en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. La regulación, el control, la vigilancia y la orientación de la función administrativa corresponderá a la autoridad o entidad pública titular de la misma, la que en consecuencia, deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio.

Por motivos de interés público o social y en cualquier tiempo, las autoridades distritales que han atribuido a los particulares el ejercicio de las funciones administrativas pueden dar por terminada la autorización.

Artículo 20. Juridicidad de las competencias. Los organismos y entidades distritales solo podrán ejercer las potestades, atribuciones y funciones que les hayan sido asignadas expresamente por la Constitución Política, la ley, los acuerdos expedidos por el Concejo de Bogotá, o los decretos del Gobierno Distrital.

TITULO II
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO CAPITAL

Artículo 21. Estructura Administrativa del Distrito Capital. La estructura administrativa de Bogotá, Distrito Capital comprende el Sector Central, el Sector Descentralizado, funcionalmente o por servicios, y el Sector de las Localidades, de conformidad con el artículo 54 y demás normas concordantes del Decreto Ley 1421 de 1993.

Parágrafo: El Concejo de Bogotá ejercerá el control político a las entidades distritales del orden central, descentralizado, las localidades y las unidades administrativas especiales de conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993 y demás normas legales vigentes.

CAPÍTULO 1
Sector Central

Artículo 22. Estructura General Administrativa del Sector Central. El Sector Central de la Administración Distrital está integrado por los siguientes organismos:

a. El Despacho del Alcalde o Alcaldesa Mayor;

b. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital;

c. Las Secretarías de Despacho,

d. Los Departamentos Administrativos y

e. Las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica.

Artículo 23. Secretarías de despacho. Las secretarías de despacho son organismos del Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, que bajo la dirección de la respectiva secretaria o secretario, tienen como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos distritales del Sector Administrativo de Coordinación al que pertenecen, así como la coordinación y supervisión de su ejecución. Además tienen las siguientes atribuciones:

a. Actuar como ente rector del respectivo sector administrativo de coordinación en el Distrito Capital, lo cual implica entre otras facultades liderar y orientar, bajo las directrices del Alcalde o Alcaldesa Mayor y de los Consejos Superiores de la Administración Distrital, la formulación de las políticas generales, estrategias, planes, programas y proyectos del respectivo Sector Administrativo de Coordinación.

b. Coordinar y dirigir la participación del respectivo Sector Administrativo de Coordinación en la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.

c. Coordinar el desarrollo de planes, programas y estrategias de los organismos y entidades que integran el Sector Administrativo de Coordinación.

d. Orientar, coordinar y controlar la gestión de las entidades que a cada uno de ellos estén adscritas y vinculadas como pertenecientes al respectivo sector.

e. Diseñar y organizar, en conjunto con los organismos y las entidades que integran el Sector Administrativo de Coordinación, los mecanismos de evaluación de gestión y de resultados.

f. Promover y facilitar la participación de los ciudadanos y ciudadanas para la toma de decisiones y el fortalecimiento del control social de la gestión pública en los asuntos de su competencia.

g. Coordinar acciones y gestionar alianzas del Sector Administrativo de Coordinación con los organismos y entidades correspondientes de los niveles nacional, regional, departamental, municipal y local.

h. Preparar los proyectos de acuerdo, de decreto, de resolución y demás actos administrativos que deban dictarse relacionados con su sector.

i. Coordinar, supervisar y hacer el seguimiento de la implementación y ejecución de las políticas, estrategias, planes y programas distritales en las localidades y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.

j. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de los acuerdos y decretos distritales, las decisiones administrativas para tal efecto.

k. Dirigir y coordinar el proceso de programación presupuestal del sector respectivo.

l. Las demás que el Alcalde o Alcaldesa Mayor les asigne o delegue o que les señalen normas especiales.

Artículo 24. Departamentos Administrativos. Los departamentos administrativos son organismos del Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, que bajo la dirección de la respectiva directora o director, tienen como objetivo primordial soportar técnicamente la formulación de políticas, planes generales, programas y proyectos distritales.

Artículo 25. Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica. Las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica son organismos del Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios del Sector Central.

CAPÍTULO 2
Sector Descentralizado funcionalmente o por Servicios

Artículo 26. Estructura General del Sector Descentralizado Funcionalmente o por Servicios. El Sector Descentralizado Funcionalmente o por Servicios está integrado por las siguientes entidades:

a. Establecimientos Públicos;

b. Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica;

c. Empresas Industriales y Comerciales del Estado;

d. Empresas Sociales del Estado;

e. Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Oficiales;

f. Sociedades de Economía Mixta;

g. Sociedades entre entidades públicas;

h. Entidades Descentralizadas Indirectas e

i. Entes universitarios autónomos

Artículo 27. Funciones de las entidades del Sector Descentralizado funcionalmente o por servicios. Son funciones de las entidades descentralizadas, funcionalmente o por servicios, las siguientes:

a. Participar en la formulación de las políticas, planes y programas sectoriales, bajo la orientación del organismo del Sector Central respectivo y ejecutarlas.

b. Garantizar el suministro de bienes y la prestación de los servicios a su cargo y ejecutar los proyectos definidos para tal efecto.

c. Coadyuvar al logro de las metas y objetivos del Sector Administrativo al que pertenezcan.

d. Las demás que establezcan las normas especiales.

Artículo 28. Régimen Jurídico. Las entidades del Sector Descentralizado funcionalmente o por servicios se regirán por lo previsto en las leyes que de manera general regulan su organización, fines y funciones, por lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, por los Acuerdos que determinan su creación, organización y funciones y por las demás disposiciones legales y administrativas a ellas aplicables.

Artículo 29. Régimen presupuestal de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica. A las unidades administrativas especiales con personería jurídica se aplicará el mismo régimen presupuestal previsto para los establecimientos públicos.

CAPÍTULO 3
Sector de las Localidades

Artículo 30. Estructura General del Sector de las Localidades. El Sector de las localidades está integrado por las Juntas Administradoras Locales y los alcaldes o alcaldesas Locales.

CAPÍTULO 4
Criterios y reglas generales a los cuales debe sujetarse el Alcalde o Alcaldesa Mayor para suprimir y fusionar organismos y entidades distritales

Artículo 31. Criterios y reglas generales para suprimir organismos y entidades distritales. De conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 55 del Decreto 1421 de 1993 y el presente capÍtulo, podrán ser objeto de supresión o fusión las siguientes entidades:

a) Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

b) Secretaría de Tránsito y Transporte

c) Fondo de Educación y Seguridad Vial – FONDATT

d) Fondos Rotatorios de Bienestar Social creados mediante el Acuerdo 136 de 1956.

La supresión o fusión deberán contar con el fundamento de estudios técnicos, jurídicos y de conveniencia realizados previamente por el Gobierno Distrital.

Las responsabilidades que se deriven de la expedición de los actos correspondientes, estará radicada en cabeza de los funcionarios de la Administración Distrital que hayan ejercido la competencia para tal efecto.

Igualmente se observarán los criterios y reglas que en materia de fusión y supresión establecen las Leyes 489 de 1998 y 790 de 2002.

Las entidades no relacionadas en este artículo no podrán ser suprimidas o fusionadas.

El Gobierno Distrital concretará lo previsto en este artículo en un término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de las presentes disposiciones.

Parágrafo Primero: Los servidores públicos que sean reincorporados y/o trasladados a una entidad o cargo diferente al actual, lo serán sin solución de continuidad a cargos de igual o equivalente jerarquía o remuneración al que ocupan. En todo caso se respetarán las convenciones colectivas de trabajo vigentes, los derechos consolidados de los servidores y servidoras y todas las garantías laborales protegidas por la ley.

Parágrafo Segundo: Dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, la Administración Distrital presentará un informe detallado al Concejo de Bogotá, que indicará las entidades objeto de supresión o fusión y señalará los criterios que le hayan servido para tal efecto.

TITULO III
SISTEMA DE COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACION DEL DISTRITO CAPITAL

Artículo 32. Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. El Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital es el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.

El Sistema integra, en forma dinámica y efectiva, las políticas distritales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí y establece mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

Artículo 33. Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. Las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:

a. El Consejo de Gobierno Distrital,

b. El Consejo Distrital de Seguridad

c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,

d. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,

e. Las Comisiones Intersectoriales,

f. Los Consejos Consultivos y

g. Los Consejos Locales de Gobierno.

Parágrafo. Mantendrán plena vigencia los Consejos o Comités que hubieren sido creados por el Concejo Distrital con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 34. Consejo de Gobierno Distrital. El Consejo de Gobierno Distrital es la máxima instancia de formulación de políticas, estará conformado por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, quien lo preside, las secretarias o secretarios de despacho, cabezas de Sector Administrativo de Coordinación, y por las demás servidoras o servidores públicos que el Alcalde o Alcaldesa Mayor convoque.

Corresponde al Alcalde o Alcaldesa Mayor fijar las reglas para su funcionamiento, sin perjuicio de las competencias que le otorguen la ley y los acuerdos.

La secretaria o secretario privado ejercerá la secretaría técnica del Consejo de Gobierno Distrital.

Artículo 35. Consejos Superiores de la Administración Distrital. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital son organismos creados por el Concejo Distrital, a iniciativa del Gobierno, hacen parte de la Estructura General de la Administración, sólo pueden estar conformados por servidoras o servidores públicos y son la instancia de coordinación que tiene por objeto adoptar políticas y decisiones que vinculan a los organismos y entidades distritales.

Artículo 36. Sectores Administrativos de Coordinación. Los Sectores Administrativos de Coordinación tienen por objeto la coordinación y articulación de las grandes áreas especializadas de la gestión Distrital, cuya instancia son los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo.

Se conforman por las secretarías y los departamentos administrativos y por las entidades del Sector Descentralizado adscritas o vinculadas a una secretaría, cabeza de sector.

La secretaría cabeza de sector orienta y lidera la formulación de las políticas, estrategias, planes y programas del sector, con la participación de los organismos y las entidades descentralizadas, funcionalmente o por servicios, que le estén adscritas o vinculadas, así mismo coordina, supervisa y hace el seguimiento de la implementación y ejecución de las políticas, planes y programas.

Parágrafo1: La adscripción y vinculación hacen referencia al control administrativo que ejercen los organismos del Sector Central con respecto a las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios, suponiendo la vinculación un mayor grado de autonomía.

Parágrafo 2: La vinculación especial de carácter administrativo se ejercerá en cuanto a las empresas en las cuales el Distrito Capital participa como socio, correspondiéndoles a los representantes distritales en las juntas directivas preservar el patrimonio público del Distrito Capital en el marco que la ley y los estatutos sociales le conceden a los socios.

Las entidades distritales que sean socias en otras empresas deberán igualmente preservar los intereses del Distrito Capital en ellas.

Artículo 37. Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo. En cada Sector Administrativo de Coordinación funcionará un Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo cuyo objeto será la articulación para la formulación de las políticas y estrategias del sector, así como el seguimiento a la ejecución de las políticas sectoriales y de desarrollo administrativo.

Cada Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo estará integrado por la secretaria o secretario, cabeza de sector, y las directoras o directores, gerentes o jefes de organismo o entidad que lo conforman.

Así mismo, cuando se considere pertinente, podrán asistir a estos comités los delegados de organismos o entidades distritales de otros Sectores Administrativos de Coordinación.

Artículo 38. Comisiones Intersectoriales. Las Comisiones Intersectoriales son instancias de coordinación de la gestión distrital, creadas por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, cuya atribución principal es orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que comprometan organismos o entidades que pertenezcan a diferentes Sectores Administrativos de Coordinación. Estas Comisiones podrán tener carácter permanente o temporal.

Artículo 39. Consejos Consultivos. El Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá crear Consejos Consultivos, con representación de organismos o entidades estatales y la participación de representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan manifestado su aceptación, con el propósito de servir de instancia consultiva de una determinada política estatal de carácter estructural y estratégico y estarán coordinados por la secretaría cabeza del respectivo Sector Administrativo de Coordinación.

Artículo 40. Consejos Locales de Gobierno. Los

Consejos Locales de Gobierno son la principal instancia de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la localidad, para atender las necesidades de la comunidad y cumplir con las competencias propias de los asuntos del territorio local.

Estarán conformados por el Alcalde o Alcaldesa Local, quien lo preside; el comandante de la Policía que opere en la respectiva localidad; los representantes de los Sectores Administrativos de Coordinación que el Alcalde o Alcaldesa Local estime pertinente y por las demás servidoras y servidores públicos que el Alcalde o Alcaldesa Local determine.

Así mismo, el Alcalde o Alcaldesa Local podrá invitar a las sesiones del Consejo a miembros de otras instituciones a representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan aceptado su participación de conformidad con los temas a tratar. Igualmente podrá crear las instancias de coordinación que requiera.

Corresponde al Alcalde o Alcaldesa Local fijar las reglas para su funcionamiento.

TÍTULO IV
MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 41. Control Administrativo para el seguimiento de la implementación de las políticas públicas. El Alcalde o Alcaldesa Mayor, en su calidad de Jefe de Gobierno y de la Administración Distrital y Representante Legal del Distrito Capital, ejerce control administrativo sobre los organismos y entidades que conforman dicha Administración y las secretarias o secretarios de despacho ejercen control administrativo sobre los organismos y entidades que conforman el Sector Administrativo de Coordinación a su cargo.

Así mismo, ejercerán el control administrativo sobre las localidades en lo de su competencia.

Este control se orientará a constatar y asegurar que las actividades y funciones de los organismos y entidades, se cumplan en armonía con las políticas generales y sectoriales, los principios de la función administrativa, las misiones y objetivos de los organismos y las entidades, y con el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.

TÍTULO V
DEMOCRATIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DISTRITAL

Artículo 42. Participación ciudadana y control social. La Administración promoverá la participación ciudadana en cada una de las etapas de la gestión pública, fortaleciendo los espacios de interlocución Gobierno – ciudadanía e impulsando la concertación entre las aspiraciones ciudadanas y las iniciativas de las entidades distritales.

La Administración Distrital garantizará, la difusión de la información para llevar a cabo procesos de orientación sectorial y territorial de la inversión; de evaluación de la eficiencia de la gestión pública y de los impactos y resultados de la acción pública.

Artículo 43. Participación ciudadana en la orientación del gasto público distrital. Para promover la participación ciudadana en la orientación de las políticas públicas y su correspondencia con el gasto y la inversión pública, así como la evaluación del impacto de las mismas, el Gobierno Distrital desarrollará las siguientes acciones en coordinación con el Consejo Territorial de Planeación Distrital:

a. Diseño de un sistema de indicadores que permita medir el impacto de los planes de desarrollo sobre la evolución de la calidad de vida, cuya coordinación estará a cargo de la Secretaría de Planeación.

b. Presentación y sustentación de los criterios de asignación sectorial o territorial del plan plurianual de inversiones, los respectivos planes operativos anuales de inversión – POAI – y el POT con sus instrumentos, ante el Consejo Territorial de Planeación, previo a su presentación al Concejo Distrital.

c. Diseño e implementación de un Sistema de Presupuesto Participativo.

d. Diseño y puesta en marcha del Sistema Distrital de Participación.

Lo correspondiente hará el Gobierno local en relación con las Juntas Administradoras Locales y los Consejos Locales de Planeación.

Artículo 44. Control social de la gestión pública. Para fomentar y facilitar el control social de la gestión pública en el Distrito Capital, el Gobierno Distrital desarrollará las siguientes acciones:

a. Promover y apoyar la constitución y operación de mecanismos de control ciudadano de la gestión pública y la consolidación de la organización de redes de veeduría ciudadana.

b. A través de la Secretaría Distrital de Planeación y de las alcaldías locales garantizar el adecuado apoyo logístico y administrativo al Consejo Territorial de Planeación Distrital y a los Consejos Locales de Planeación respectivos.

c. Desarrollar programas de capacitación ciudadana para mejorar la interlocución con las personas, naturales o jurídicas, interesadas en el control social, en particular las que actúen como veedoras.

d. Realizar audiencias de rendición de cuentas, las cuales estarán precedidas de procesos de amplia difusión de la información; en la convocatoria se dará prioridad a las instancias de participación ciudadana definidas en el ordenamiento jurídico. Anualmente se realizarán por lo menos una (1) audiencia a nivel distrital y dos (2) en el local.

Lo correspondiente hará el Gobierno local en relación con las Juntas Administradoras Locales y los Consejos Locales de Planeación.

TITULO VI
ORGANIZACIÓN SECTORIAL ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO CAPITAL

Artículo 45. Sectores Administrativos de Coordinación. La Administración del Distrito Capital contará con los siguientes Sectores Administrativos de Coordinación:

a. Sector Gestión Pública

b. Sector Gobierno, de Seguridad y Convivencia

c. Sector Hacienda

d. Sector Planeación

e. Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo.

f. Sector Educación

g. Sector Salud

h. Sector Integración Social

i. Sector Cultura Recreación y Deporte

j. Sector Ambiente

k. Sector Movilidad

l. Sector Hábitat.

CAPÍTULO 1
Sector Gestión Pública

Artículo 46. Misión del Sector Gestión Pública. El Sector Gestión Pública tiene como misión coordinar la gestión de los organismos y entidades distritales y promover el desarrollo institucional con calidad en el Distrito Capital y fortalecer la función administrativa distrital y el servicio al ciudadano.

Artículo 47. Integración del Sector Gestión Pública. El Sector Gestión Pública está integrado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C, cabeza del Sector, y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, el cual dará soporte técnico al Sector.

Artículo 48. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría General. La Secretaría General es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, mediante el diseño e implementación de instrumentos de coordinación y gestión, la promoción del desarrollo institucional, el mejoramiento del servicio a la ciudadana y ciudadano, la orientación de la gerencia jurídica del Distrito, la protección de recursos documentales de interés público y la coordinación de las políticas del sistema integral de información y desarrollo tecnológico.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría General, D.C., tiene las siguientes funciones básicas:

a. Prestar los servicios administrativos y jurídicos que el Alcalde o Alcaldesa Mayor requiera para el ejercicio de sus atribuciones.

b. Asesorar, revisar y evaluar la legalidad, pertinencia, coherencia y conveniencia de los proyectos de decreto del Gobierno Distrital y proyectos de actos administrativos del Alcalde o Alcaldesa o los que deba sancionar o suscribir.

c. Formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital y la definición, adopción y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijurídico y mantener actualizada y compilada la normatividad del Distrito Capital.

d. Formular, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa distrital y su modernización, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento.

e. Dirigir y coordinar la política laboral del Distrito Capital y adelantar las acciones necesarias para la concertación y difusión de la

misma con las organizaciones de los servidores públicos distritales, entre otras vías, mediante la constitución y coordinación de mesas laborales sectoriales.

f. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios a la ciudadana y al ciudadano en su calidad de usuarios de los mismos en el Distrito Capital. Para tal fin se establecerá el defensor del ciudadano en cada una de las entidades u organismos distritales.

g. Formular la política de gestión documental y archivos, organizar el Sistema Distrital de Archivos y conservar, proteger y difundir la memoria institucional e histórica del Distrito.

h. Liderar, orientar y coordinar la política del sistema integral de información y su desarrollo tecnológico.

CAPÍTULO 2
Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia

Artículo 49. Misión del Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia. El Sector Gobierno Seguridad y Convivencia tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la convivencia y seguridad ciudadana, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital.

Artículo 50. Transformación del Departamento Administrativo de Acción Comunal en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. Transfórmase el Departamento Administrativo de Acción Comunal, el cual en adelante se denominará Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 51. Integración del Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia. El Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia está integrado por la Secretaría Distrital de Gobierno, cabeza del Sector, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, el cual dará soporte técnico al sector, la unidad administrativa especial sin personería jurídica del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y por las siguientes entidades adscritas:

a. Establecimiento Público: Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

b. Establecimiento Público: Fondo de Prevención y Atención Emergencias – FOPAE.

c. Establecimiento Público: Fondo de Vigilancia y Seguridad.

Artículo 52. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno. La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la promoción y garantía de la convivencia pacífica, los derechos humanos, el ejercicio de la ciudadanía, la cultura democrática, la seguridad ciudadana y el orden público; la prevención y atención de emergencias; la coordinación del sistema de justicia policiva y administrativa de la ciudad; la promoción de la organización y de la participación ciudadana en la definición de los destinos de la ciudad; y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

Además de las atribuciones generales establecidas para las secretarías en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital de Gobierno tendrá las siguientes funciones básicas:

a. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas dirigidos a garantizar la convivencia pacífica, el respeto de los derechos humanos, la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.

b. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas de prevención y atención de emergencias.

c. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas del sistema de justicia y solución de conflictos de la ciudad.

d. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.

e. Crear y ejercer la dirección del Sistema Distrital de Participación.

f. Liderar, orientar y coordinar la formulación de

políticas, planes y programas encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación.

g. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas para la defensa del espacio público y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital.

h. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de convivencia y seguridad ciudadana.

i. Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional.

j. Apoyar a las autoridades electorales, con miras al fortalecimiento de la democracia pluralista y participativa y el cumplimiento de los derechos y deberes civiles y políticos.

k. Institucionalizar, apoyar y promover los programas de justicia de paz y reconciliación.

l. Ejercer la dirección de asuntos étnicos.

m. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios.

n. Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.

Parágrafo 1: El Cuerpo Oficial de Bomberos estará organizado como una Unidad Administrativa Especial del orden Distrital del sector central, de carácter eminentemente técnico y especializado, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal y se denominara Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos; tendrá por objeto la prevención y atención de emergencias e incendios y las siguientes funciones básicas:

a. Gerenciar los proyectos de desarrollo institucional articulados con los programas sobre prevención de incendios y calamidades conexas que formule el gobierno distrital para la capital y la región, dentro del marco del Sistema de Prevención y Atención de Emergencias.

b. Asesorar al Secretario de Gobierno en lo referente a la formulación de políticas para la prevención y atención de incendios.

c. Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas;

d. Desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas en coordinación con la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias y demás organismos que contribuyan al logro de su misión.

e. Adelantar programas de capacitación que fortalezcan la carrera técnica Bomberil a nivel distrital a través del centro académico de Bomberos en coordinación con los demás organismos inherentes para tal fin.

f. Coordinar con las autoridades locales y nacionales las acciones de prevención y atención contra incendios, conforme a lo previsto en los planes y programas del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Desastres.

g. Generar programas de capacitación para los habitantes del distrito capital en materia de prevención y control de incendios y demás emergencias conexas.

h. Conceptuar sobre las materias que le sean sometidas a su consideración por el Secretario de Gobierno dentro del marco de sus competencias institucionales.

i. Analizar y proponer modelos organizacionales para la respuesta a emergencias contra incendios en el Distrito Capital.

Parágrafo 2: El Gobierno Distrital dispondrá la planta de personal del Fondo de Vigilancia y Seguridad.

Artículo 53. Objeto y funciones básicas del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. El objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal es garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias.

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal tiene las siguientes funciones básicas:

a. Fomentar la cultura democrática y el conoci-

miento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria.

b. Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas en materia de participación y organización de la ciudadanía.

c. Diseñar y promover la estrategia que garantice la información suficiente para una efectiva participación ciudadana.

d. Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de las Juntas de Acción Comunal en sus organismos de primer y segundo grado, como expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil.

e. Ejercer y fortalecer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primero y segundo grado y sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas cuyo domicilio sea Bogotá, en concordancia con la normativa vigente en particular con la Ley 743 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.

f. Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el Distrito, en el marco del Sistema de Participación Distrital.

g. Diseñar y construir metodologías y tecnologías que permitan a las comunidades organizadas planear, ejecutar, controlar y sostener obras de interés comunitarias y transferirlas a las demás entidades del Distrito Capital y a las localidades.

h. Fomentar procesos asociativos en las organizaciones sociales y comunitarias con instrumentos de desarrollo económico y social del Distrito Capital.

i. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva etaria, haciéndo énfasis en la juventud.

j. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva étnica.

k. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva de equidad de género.

l. Ejecutar obras de interés comunitario

Artículo 54. Dirección del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. La dirección del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal estará a cargo de la Junta Directiva y de la Directora o Director General.

La Junta Directiva estará conformada por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado o delegada que será la secretaria o secretario cabeza de sector, quien la presidirá, y cinco (5) miembros, los cuales serán designados libremente por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, procurando la participación de las organizaciones sociales y comunales.

La Directora o Director General del Instituto formará parte de la Junta, con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión ante el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado, y su actuación se regirá por lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1421 de 1993 y el reglamento interno que ella misma establezca.

La Junta Directiva será presidida por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado.

La Junta sesionará cuando la convoque su Presidenta o Presidente o la Directora o Director General del Instituto.

El quórum para las reuniones y decisiones de la Junta se constituirá con cuatro (4) de los miembros que la integren.

Podrán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta los servidores o servidoras de la entidad que sean invitados a la misma o personas ajenas a la entidad para realizar exposiciones especiales.

Parágrafo. Los actos que expida la Junta se denominarán Acuerdos.

Artículo 55. Funciones de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal. Son funciones de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Participación:

a. Formular la política general de la entidad en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.

b. Aprobar anualmente los planes, programas y proyectos, y el presupuesto del Instituto, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia de acuerdo con su reglamento.

c. Adoptar y modificar los Estatutos del Instituto.

d. Evaluar la gestión con base en los informes que le presente la Directora o Director General.

e. Determinar la estructura interna del Instituto, señalar las funciones básicas de cada una de sus dependencias.

f. Fijar la planta de cargos, la nomenclatura y la clasificación de los empleos, la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos, y los emolumentos de los servidores y servidoras de la entidad de acuerdo a la política que para el efecto establezca el CONFIS; con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado para la entidad.

g. Darse su propio reglamento y

h. Las demás que le sean asignadas por normas legales o estatutarias vigentes.

Artículo 56. Directora o Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. La Directora o Director General de la entidad para todos los efectos será el representante legal del Instituto. Su cargo es de libre nombramiento y remoción, y será designado por el Alcalde o Alcaldesa Mayor.

Tiene las siguientes funciones:

a. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad, en concordancia con las políticas que trace la Junta Directiva y con el objeto del Instituto.

b. Expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes.

c. Aprobar los proyectos, planes de gestión interna presentados por las dependencias y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva.

d. Crear grupos o áreas de trabajo cuando así se requiera por la especialización de las funciones y para un mejor cumplimiento de las mismas.

e. Expedir las reglamentaciones y establecer las funciones y procedimientos que requieran las dependencias y cargos de la entidad.

f. Evaluar y controlar las actividades realizadas y velar por la buena marcha de la organización y sus dependencias.

g. Distribuir a los servidores y servidoras en las diferentes dependencias de la entidad de acuerdo a sus necesidades, asignar las funciones de coordinación a servidores y servidoras de carrera y designar responsables de áreas o grupos.

h. Someter a la Junta las modificaciones de los estatutos que considere pertinentes para el normal funcionamiento de la entidad.

i. Presentar a la Junta Directiva, informes sobre la ejecución presupuestal, financiera y de gestión de la entidad.

j. Presentar un informe anual de labores al Concejo, al Alcalde o Alcaldesa Mayor, a la Junta Directiva y a los organismos de control y suministrar los informes periódicos u ocasionales que éstos soliciten.

k. Las demás que le señalen los Acuerdos, los Estatutos, el Alcalde o Alcaldesa Mayor y las que refiriéndose a la marcha del Instituto no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

Parágrafo. Los actos administrativos de la Directora o Director General se denominarán Resoluciones.

Artículo 57. Patrimonio del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. El presupuesto del Instituto se sujetará en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución a las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito y en su defecto a las normas orgánicas del presupuesto nacional.

Son ingresos del Instituto:

Los provenientes de la venta o rentas de sus bienes, de la prestación de servicios y las actividades propias de su objeto.

a. Los provenientes de convenios institucionales a nivel nacional e internacional y todos aquellos que le transfiera la Administración Distrital.

b. Los ingresos y participaciones provenientes de los distintos bienes que se le traspasen, adquiera, o se le asignen en el futuro.

c. Los aportes oficiales.

d. Las donaciones de cualquier orden.

e. Las participaciones en tasas o impuestos que sean autorizados por normas específicas.

f. Los provenientes de la prestación de servicios y las actividades propias de su objeto.

El patrimonio del Instituto está constituido por:

a. Todos los bienes que hayan sido aportados a esta entidad por el Distrito Capital o adquiridos con recursos provenientes del Distrito.

b. Los bienes muebles e inmuebles que como persona jurídica haya adquirido o adquiera a cualquier título.

CAPÍTULO 3
Sector Hacienda

Artículo 58. Misión del Sector Hacienda. El Sector Hacienda tiene la misión de responder por la planeación fiscal en el Distrito con el fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas distritales orientada al financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y territorial.

Artículo 59. Transformación del Departamento Administrativo de Catastro Distrital en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Transfórmase el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, el cual en adelante se denominará Unidad Administrativa Especial de Catastro, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 60. Transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. Transfórmese el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI el cual en adelante se denominará Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 61. Integración del Sector Hacienda. El Sector Hacienda está integrado por la Secretaría Distrital de Hacienda, cabeza del Sector y por las siguientes:

a. Entidades Adscritas:

Unidad Administrativa Especial con personería jurídica: Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Establecimiento Público: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP.

b. Entidades Vinculadas: Empresa Industrial y Comercial del Estado: Lotería de Bogotá.

Artículo 62. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Hacienda. La Secretaría Distrital de Hacienda es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas.

Además de las atribuciones generales establecidas para las secretarías en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital de Hacienda tiene las siguientes funciones básicas:

a. Diseñar la estrategia financiera del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y del Plan de Ordenamiento Territorial, de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.

b. Preparar el Prepuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones y el Plan Financiero Plurianual del Distrito.

c. Formular, orientar y coordinar las políticas en materia fiscal y de crédito público, en este sentido, tendrá a su cargo el asesoramiento y la coordinación de préstamos, empréstitos y créditos de recursos de la banca multilateral y extranjera.

d. Formular, orientar y coordinar las políticas en materia pensional, obligaciones contingentes y de cesantías.

e. Formular, orientar, coordinar y ejecutar las políticas tributarias, presupuestal, contable y tesorería.

f. Proveer y consolidar la información, las estadísticas, los modelos y los indicadores financieros y hacendarios de la ciudad.

g. Asesorar a la Administración Distrital en la priorización de recursos y asignación presupuestal del gasto distrital y local.

h. Gestionar la consecución de recursos de donaciones, cooperación y aportes voluntarios que financien el presupuesto distrital.

i. Gestionar, hacer el seguimiento y controlar los recursos provenientes del orden nacional

Artículo 63. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, estará organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Tiene por objeto responder por la recopilación e integración de la información georreferenciada de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, que contribuya a la planeación económica, social y territorial del Distrito Capital.

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital tiene las siguientes funciones básicas:

a. Realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.

b. Generar y mantener actualizada la Cartografía Oficial del Distrito Capital.

c. Establecer la nomenclatura oficial vial y domiciliaria del Distrito Capital.

d. Generar los estándares para la gestión y el manejo de la información espacial georreferenciada y participar en la formulación de las políticas para los protocolos de intercambio de esa información y coordinar la infraestructura de datos espaciales del Distrito Capital. (IDECA).

e. Elaborar avalúos comerciales a organismos o entidades distritales y a empresas del sector privado que lo soliciten.

f. Poner a disposición de la Secretaría Distrital de Planeación todos los documentos e instrumentos técnicos que la Unidad elabore para efecto de que aquella desarrolle sus funciones.

Artículo 64. Patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. El patrimonio de la entidad estará constituido por los bienes que conforman el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y los que adquiera a cualquier título o le sean asignados, con posterioridad.

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital tiene los siguientes recursos económicos:

a. El aporte del Presupuesto Distrital necesario para el funcionamiento e inversión de la Entidad.

b. Las sumas, valores o bienes que reciba por la venta o arrendamiento de bienes de su propiedad y de servicios de cualquier naturaleza.

c. Los recursos y bienes que reciba a título de donación o asistencia técnica, nacional o internacional.

Artículo 65. Objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. El objeto del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP es reconocer y pagar las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital, el cual asume la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP tiene las siguientes funciones básicas:

a. Reconocer y pagar las cesantías de las servidoras y servidores públicos del Distrito Capital.

b. Pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas, que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Artículo 66. Dirección del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. La dirección del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP estará a cargo de la Junta Directiva y de la Directora o Director General.

La Junta Directiva estará conformada por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado o delegada que será la secretaria o secretario cabeza de sector, quien la presidirá, y cinco (5) miembros, los cuales serán designados por el Alcalde o Alcaldesa Mayor.

La Directora o Director General del Fondo formará parte de la Junta, con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión ante el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado, y su

actuación se regirá por lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1421 de 1993 y el reglamento interno que ella misma establezca.

La Junta Directiva será presidida por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado.

La Junta sesionará cuando la convoque su Presidenta o Presidente o la Directora o Director General del Fondo.

El quórum para las reuniones y decisiones de la Junta se constituirá con cuatro (4) de los miembros que la integren.

Parágrafo. Los actos que expida la Junta se denominarán Acuerdos.

Artículo 67. Funciones de la Junta Directiva del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. Son funciones de la Junta Directiva del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP:

a. Formular la política general de la entidad en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.

b. Aprobar anualmente los planes, programas y proyectos, y el presupuesto del Fondo, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia de conformidad con su reglamento.

c. Adoptar y modificar los Estatutos del Fondo.

d. Evaluar la gestión con base en los informes que le presente la Directora o Director General.

e. Determinar la estructura interna del Fondo, señalar las funciones básicas de cada una de sus dependencias.

f. Fijar la planta de cargos, la nomenclatura y la clasificación de los empleos, la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos, y los emolumentos de los servidores y servidoras de la entidad de acuerdo a la política que para el efecto establezca el CONFIS; con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado para la entidad.

g. Darse su propio reglamento; y

h. Las demás que le sean asignadas por la normativa.

Artículo 68. Directora o Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. La Directora o Director General de la entidad para todos los efectos será el representante legal del Fondo. Su cargo es de libre nombramiento y remoción, y será designado por el Alcalde o Alcaldesa Mayor.

Tiene las siguientes funciones:

a. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad, en concordancia con las políticas que trace la Junta Directiva y con los objetivos del Fondo.

b. Expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Fondo, de acuerdo con las normas vigentes.

c. Aprobar los proyectos, planes de gestión interna presentados por las dependencias y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva.

d. Crear grupos o áreas de trabajo cuando así se requiera por la especialización de las funciones y para un mejor cumplimiento de las mismas.

e. Expedir las reglamentaciones y establecer las funciones y procedimientos que requieran las dependencias y cargos de la entidad.

f. Evaluar y controlar las actividades realizadas y velar por la buena marcha de la organización y sus dependencias.

g. Distribuir a los servidores y servidoras en las diferentes dependencias de la entidad de acuerdo a sus necesidades, asignar las funciones de coordinación a servidores y servidoras de carrera y designar responsables de áreas o grupos.

h. Someter a la Junta las modificaciones de los estatutos que considere pertinentes para el normal funcionamiento de la entidad.

i. Presentar a la Junta Directiva, informes sobre la ejecución presupuestal, financiera y de gestión de la entidad.

j. Presentar un informe anual de labores al Concejo, al Alcalde o Alcaldesa Mayor, a la Junta Directiva y a los organismos de control y suministrar los informes periódicos u ocasionales que éstos soliciten.

k. Las demás que le señalen los Acuerdos,

los Estatutos, el Alcalde o Alcaldesa Mayor y las que refiriéndose a la marcha del Fondo no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

Parágrafo. Los actos administrativos de la Directora o Director General se denominarán Resoluciones.

Artículo 69. Patrimonio del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. El presupuesto del Fondo se sujetará en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución a las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito.

Son ingresos del Fondo:

a. Los provenientes de la venta o rentas de sus bienes, de la prestación de servicios y las actividades propias de su objetivo institucional.

b. Los provenientes de convenios institucionales a nivel nacional e internacional y todos aquellos que le transfiera la Administración Distrital.

c. Los ingresos y participaciones provenientes de los distintos bienes que se le traspasen, adquiera, o se le asignen en el futuro.

d. Los aportes oficiales.

e. Las donaciones de cualquier orden.

f. Las participaciones en tasas o impuestos que sean autorizados por normas específicas.

El patrimonio del Fondo está constituido por:

a. Todos los bienes que hayan sido aportados a esta entidad por el Distrito Capital o adquiridos con recursos provenientes del Distrito.

b. Los bienes muebles e inmuebles que como persona jurídica haya adquirido o adquiera a cualquier título.

CAPITULO 4
Sector Planeación

Artículo 70. Misión del Sector Planeación. El Sector Planeación tiene la misión de responder por las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital para la construcción de una ciudad equitativa, sostenible y competitiva, garantizar el crecimiento ordenado del Distrito Capital, el mejor aprovechamiento del territorio en la ciudad en las áreas rurales y en la región, y la equidad e igualdad de oportunidades para los habitantes del Distrito Capital, en beneficio especialmente de grupos de población etario, étnico, de género y en condiciones de discapacidad.

Artículo 71. Transformación del Departamento Administrativo de Planeación Distrital en Secretaría Distrital de Planeación. Transformase el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 72. Integración del Sector Planeación. El Sector Planeación está integrado por la Secretaría Distrital de Planeación, cabeza del Sector.

Artículo 73. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Planeación. La Secretaría Distrital de Planeación es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, conjuntamente con los demás sectores.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Planeación tiene las siguientes funciones básicas:

a. Formular, orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural, garantizando el equilibrio ambiental del Distrito Capital.

b. Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y de los planes de desarrollo local.

c. Coordinar la elaboración, reglamentación, ejecución y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial.

d. Adelantar las funciones de regulación del uso del suelo, de conformidad con la normativa que expida el Concejo Distrital y en concordancia con la normatividad nacional.

e. Recopilar, proveer y consolidar la información, las estadísticas, los modelos y los indicadores económicos, sociales, culturales, ambientales, territoriales, de productividad y de competitividad, para la toma de decisiones de la Administración Distrital y que permita la promoción nacional e internacional del Distrito Capital.

f. Asesorar a la Administración Distrital en la formulación de planes, y proponer criterios

de priorización de recursos para la asignación del gasto público a las localidades.

g. Liderar conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Económico, la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de políticas y planes de desarrollo conjuntos, procurando un equilibrio entre los aspectos económicos, sociales y de medio ambiente inherentes a la región.

h. Coordinar la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de políticas y planes de desarrollo conjuntos.

i. Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de operaciones estratégicas de la ciudad.

j. Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas y planes de desarrollo urbano y rural del Distrito Capital.

k. Formular y orientar la política de ciencia, tecnología e innovación del Distrito Capital, en coordinación con los Sectores de Desarrollo Económico y Educación.

l. Formular y orientar las políticas públicas en equidad e igualdad de oportunidades para los habitantes del Distrito Capital y en especial para las mujeres y las poblaciones que han sido discriminadas por razón de edad, etnia, genero y discapacidad visual, auditiva o motora, en coordinación con las entidades distritales competentes y las organizaciones que representan a dichas poblaciones en el Distrito Capital.

m. Coordinar y articular la cooperación nacional e internacional que gestionen los organismos y entidades del Distrito Capital.

n. Formular, orientar y coordinar el diseño y la implementación de los instrumentos de focalización para la asignación de servicios sociales básicos y para la administración del SISBEN.

CAPITULO 5
Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo

Artículo 74. Misión del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo. El Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo tiene la misión de crear y promover condiciones que conduzcan a incrementar la capacidad de producción de bienes y servicios en Bogotá, de modo que se garantice un soporte material de las actividades económicas y laborales que permitan procesos productivos, de desarrollo de la iniciativa y de inclusión económica que hagan efectivos los derechos de las personas y viables el avance social y material del Distrito Capital y sus poblaciones, en el marco de la dinámica ciudad región.

Artículo 75. Creación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Créase la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Artículo 76. Transformación del Fondo de Ventas Populares en el Instituto para la Economía Social - IPES. Transfórmese el Fondo de Ventas Populares - FVP el cual en adelante se denominará Instituto para la Economía Social - IPES establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Artículo 77. Integración del Sector Desarrollo Económico. El Sector Desarrollo Económico está integrado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, cabeza del Sector, y las siguientes entidades:

a. **Entidad adscrita:**

Establecimiento público: Instituto para la Economía Social - IPES.

b. **Entidad vinculada:**

Corporación para el Desarrollo y la productividad Bogotá Región".

Artículo 78. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas de desarrollo económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico tiene las siguientes funciones básicas:

a. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social de Bogotá relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica.

b. Liderar la política de competitividad regional, la internacionalización de las actividades económicas, las relaciones estrategicas entre los sectores público y privado y la asociatividad de las distintas unidades productivas.

c. Formular, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e ingresos justos, y estímulo y apoyo al emprendimiento económico y al desarrollo de competencias laborales. En este sentido, participará en la elaboración y ejecución de la política de generación de empleo y la competitividad de las personas discapacitadas.

d. Coordinar con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias en materia de desarrollo económico sostenible tanto urbano como rural, en los sectores industrial, agropecuario, de comercio y de abastecimiento de bienes y servicios y de turismo de pequeña y gran escala.

e. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del Distrito Capital como destino turístico sostenible, fomentando la industria del turismo y promoviendo la incorporación del manejo ambiental en los proyectos turísticos.

f. Coordinar con los municipios aledaños, dentro de lo que se considera Bogotá Ciudad Región, la elaboración de planes, programas y en general todo lo atinente a las políticas del sector Turísmo.

g. Coordinar con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias en materia de abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaría, promoviendo la participación de las organizaciones campesinas y de tenderos.

h. Formular, orientar y coordinar la política de incentivos a la inversión nacional y extranjera.

i. Formular, orientar y coordinar la política para la creación de instrumentos que permitan el incremento y la mejora de competencias y capacidades para la generación de ingresos en el sector informal de la economía de la ciudad, con miras a facilitar su inclusión en la vida económica, el desarrollo de condiciones que les garanticen su autonomía económica y el mejoramiento progresivo del nivel de vida.

j. Formular, orientar y coordinar políticas de incentivos para propiciar y consolidar la asociación productiva y solidaria de los grupos económicamente excluidos.

k. Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Planeación, la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de políticas y planes de desarrollo conjuntos, procurando un equilibrio entre los aspectos económicos y medio ambiente inherentes a la región.

l. Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de microempresas, famiempresas, empresas asociativas y pequeña y mediana empresa.

m. Desarrollar y estructurar estrategias conducentes a la bancarización de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, que faciliten y democraticen el acceso al crédito.

n. Formular y coordinar políticas para propiciar la realización de convenios con organizaciones populares y de economía solidaria que implementen proyectos productivos y de generación de empleo.

o. Coordinar con la Secretaría General, la implementación de las estrategias de cooperación y asistencia técnica de carácter internacional dirigidas a mejorar los niveles de competitividad y la generación de economías de escala.

p. Formular y orientar la política de ciencia, tecnología e innovación del Distrito Capital, en coordinación con las Secretarías Distritales de Planeación y de Educación.

Parágrafo: En desarrollo de la iniciativa propia del Alcalde Mayor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 y el literal 12 del Artículo 38 del Decreto 1421 de 1993, para complementar la acción de la Secretaría de Desarrollo Económico, se propondrá la creación de una entidad que se encargue de ejecutar las políticas en materia turística.

Artículo 79. Funciones del Instituto para la Economía Social - IPES. De conformidad con lo establecido en el artículo anterior adicionase los Acuerdos 25 de 1972 y 04 de 1975 con las siguientes funciones:

a. “Definir, diseñar y ejecutar programas, en

concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.

b. Gestionar la consecución de recursos con entidades públicas, empresas privadas, fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales - ONGs nacionales e internacionales para ampliar la capacidad de gestión de la entidad y fortalecer la ejecución de los programas y proyectos.

c. Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.

d. Administrar las plazas de mercado en coordinación con la política de abastecimiento de alimentos.

e. Adelantar operaciones de construcción y adecuación de espacios análogos y conexos con el espacio público con miras a su aprovechamiento económico regulado.

f. Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcredito"

CAPITULO 6
Sector Educación

Artículo 80. Misión del Sector Educación. El Sector Educación tiene la misión de promover la oferta educativa en la ciudad para garantizar el acceso y la permanencia en el servicio educativo, en sus distintas formas, niveles y modalidades; la calidad y pertinencia de la educación, con el propósito democrático de formar individuos capaces de vivir productiva, creativa y responsablemente en comunidad.

Artículo 81. Integración del Sector Educación. El Sector Educación está integrado por la Secretaría de Educación del Distrito, cabeza del Sector, y por el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, que le está adscrito.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como ente universitario autónomo, ejercerá sus funciones en coordinación con las políticas que adopte la Administración Distrital.

Artículo 82. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría de Educación del Distrito. La Secretaría de Educación del Distrito es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral.

Además de las atribuciones legales y las generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría de Educación del Distrito cumplirá las siguientes funciones básicas:

a. Garantizar el acceso, permanencia, pertinencia, calidad y equidad en la prestación del servicio educativo, en sus diferentes formas, niveles y modalidades.

b. Formular, orientar y coordinar las políticas y planes del sector.

c. Ejercer la inspección, vigilancia, control y evaluación de la calidad y prestación del servicio educativo en la ciudad.

d. Fomentar la educación técnica y tecnológica.

e. Fomentar el desarrollo del conocimiento a través de alianzas estratégicas con el sector productivo.

f. Promover estrategias de articulación de la educación con las demandas de la ciudad y las necesidades de sus habitantes.

g. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de la niñez y la juventud.

h. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo de los grupos étnicos atendiendo sus características socio culturales, el principio de interculturalidad y la necesidad de articularlo al sistema distrital de educación.

i. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de las personas con necesidades especiales.

j. Fomentar la investigación y su relación con los procesos de docencia, en coordinación con la Universidad Distrital y en articulación con las instituciones de educación superior radicadas en Bogotá.

k. Formular, orientar y ejecutar en coordinación con la Secretaría Ambiental, la política de educación ambiental del Distrito Capital.

l. Administrar, controlar y supervisar los recursos provenientes del sistema general de participaciones con destinación especifica para educación.

CAPÍTULO 7
Sector Salud

Artículo 83. Misión del Sector Salud. El Sector Salud tiene la misión de dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del Distrito Capital, mediante acciones en salud pública, prestación de servicios de salud y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 84. Integración del Sector Salud. El Sector Salud está integrado por la Secretaría Distrital de Salud, cabeza del Sector, y las siguientes:

Entidades Adscritas

a. Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS,

b. Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S.E.,

c. Hospital La Victoria III Nivel E.S.E.,

d. Hospital Tunal III Nivel E.S.E.,

e. Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E.,

f. Hospital Santa Clara III Nivel E.S.E.,

g. Hospital San Blas II Nivel E.S.E.,

h. Hospital Meissen II Nivel E.S.E.,

i. Hospital Bosa II Nivel E.S.E.,

j. Hospital Centro Oriente II Nivel E.S.E.,

k. Hospital Engativá ll Nivel E.S.E.,

l. Hospital Tunjuelito ll Nivel E.S.E.,

m. Hospital Fontibón ll Nivel E.S.E.,

n. Hospital Suba I Nivel E.S.E.,

o. Hospital Usaquén I Nivel E.S.E.,

p. Hospital Vista Hermosa I Nivel E.S.E.,

q. Hospital Nazaret I Nivel E.S.E.,

r. Hospital Usme I Nivel E.S.E.,

s. Hospital San Cristóbal I Nivel E.S.E.,

t. Hospital Pablo VI Bosa I Nivel E.S.E.,

u. Hospital del Sur I Nivel E.S.E.,

v. Hospital Chapinero I Nivel E.S.E. y

w. Hospital Rafael Uribe Uribe I Nivel E.S.E.

Artículo 85. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Salud. La Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de Seguridad Social y del régimen de excepción, en particular.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Salud tiene las siguientes funciones básicas:

a. Formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con las disposiciones legales.

b. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en Bogotá, D.C.

c. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de la Protección Social, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes.

d. Administrar, controlar y supervisar los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud y cualquier otro tipo de recursos que se generen con ocasión del cumplimiento de su naturaleza, objeto y funciones, garantizando siempre su correcta utilización, dentro del marco de la ley.

e. Gestionar y prestar los servicios de salud prioritariamente a través de su red adscrita, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre no asegurada que resida en su jurisdicción, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

f. Realizar las funciones de inspección, vigi-

lancia y control en salud pública, aseguramiento y prestación del servicio de salud.

g. Formular y ejecutar el plan de atención básica y coordinar con los sectores y la comunidad las acciones que en salud publica se realicen para mejorar las condiciones de calidad de vida y salud de la población.

h. Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud - EPS, las Administradoras de Régimen Subsidiado - ARS, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS e instituciones relacionadas.

i. Promover el aseguramiento de toda la población con énfasis en la población más pobre y vulnerable, al Sistema General de Seguridad Social en salud de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

j. Mantener actualizadas las bases de datos de la población afiliada al régimen subsidiado y reportar dichas novedades a la Secretaria de Planeación y demás entidades competentes.

k. Definir, vigilar y controlar la oferta de servicios de salud del Distrito Capital, con el fin de garantizar su calidad y funcionamiento según las necesidades de la población.

l. Promover el aseguramiento de las poblaciones especiales conforme lo define la ley y las acciones en salud pública establecidas en el ordenamiento jurídico.

m. Promover la coordinación de políticas con otros sectores, en particular hábitad educación, planeación y medio ambiente, para incidir de manera integral en los determinantes de la salud y en la atención de la enfermedad.

n. Implementar programas de prevención del consumo del alcohol, del tabaco y otras drogas y de rehabilitación y desintoxicación.

CAPITULO 8
Sector Integración Social

Artículo 86. Misión del Sector Integración Social. El Sector Integración Social tiene la misión de liderar y formular, en la perspectiva del reconocimiento y la garantía de los derechos, las políticas sociales del Distrito Capital para la integración social de las personas, las familias y las comunidades, con especial atención para aquellas que estén en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, ejecutar las acciones que permitan la promoción, prevención, protección, rehabilitación y restablecimiento de sus derechos, mediante el ejercicio de la corresponsabilidad y la cogestión entre la familia, la sociedad y el Estado.

Artículo 87. Transformación del Departamento Administrativo de Bienestar Social en la Secretaría Distrital de Integración Social. Transfórmase el Departamento Administrativo de Bienestar Social, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Integración Social.

Artículo 88. Conformación del Sector Integración Social. El Sector Integración Social está conformado por la Secretaría Distrital de Integración Social, cabeza de Sector, y el Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud, IDIPRON; que le está adscrito.

Artículo 89. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Integración Social. La Secretaría Distrital de Integración Social es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Integración Social tiene las siguientes funciones básicas:

a. Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades.

b. Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades, en especial aquellas de mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.

c. Establecer objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo, para asegurar la prestación de servicios básicos de bienestar social y familiar a la población objeto.

d. Desarrollar políticas y programas para la rehabilitación de las poblaciones vulnerables en especial habitantes de la calle y su inclusión a la vida productiva de la ciudad.

CAPITULO 9
Sector Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 90. Misión del Sector Cultura, Recreación y Deporte. El Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Para los correspondientes efectos se entenderá la cultura como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan el conglomerado humano que habita en el Distrito Capital y a sus distintos sectores y comunidades y que engloba además de las artes y las letras los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y bajo el reconocimiento de que la cultura es por su propia naturaleza, dinámica y cambiante.

Artículo 91. Transformación del Instituto Distrital de Cultura y Turismo en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Transfórmase el Instituto Distrital de Cultura y Turismo, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 92. Transformación de la Corporación La Candelaria en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Transfórmase la Corporación La Candelaria, la cual en adelante se denominará Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 93. Integración del Sector Cultura, Recreación y Deporte. El Sector Cultura, Recreación y Deporte está integrado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, cabeza del Sector, y las siguientes entidades adscritas y vinculadas:

a. Entidades Adscritas:

· Establecimiento público: Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

· Establecimiento público: Orquesta Filarmónica de Bogotá.

· Establecimiento público: Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC.

· Establecimiento público: Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

b. Entidad Vinculada:

· Sociedad Pública: Canal Capital.

Artículo 94. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene las siguientes funciones básicas:

a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica.

b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

c. Velar por el ejercicio del deporte en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas en pro de la formación de las personas y la preservación del desarrollo de una mejor salud en el ser humano.

d. Formular mecanismos para lograr la participación de los ciudadanos y ciudadanas en programas recreativos y deportivos en desarrollo del derecho constitucional que le asiste a todas las personas para la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.

e. Formular estrategias para garantizar la formación y apoyo integral a los deportistas.

f. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento, acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social y de obras publicas del Distrito Capital.

g. Formular políticas, vigilar y supervisar la correcta administración y funcionamiento de los sistemas distritales de cultura de parques y de escenarios distritales, recreativos y deportivos.

h. Orientar el desarrollo, fomento y difusión del repertorio sinfónico nacional y universal por parte de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.

i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.

j. Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

k. Ejercer seguimiento, vigilancia y control sobre la debida ejecución de los planes de gestión de las entidades del sector.

l. Formular, orientar y coordinar políticas que propicien y consoliden la conformación y permanencia de los clubes, escuelas, ligas o asociaciones solidarias de deportistas.

m. Promocionar actividades recreativas e impulsar masivamente la practica deportiva no competitiva prioritariamente para los niños, jóvenes y adultos mayores.

n. Priorizar en la inversión la construcción de parques con escenarios deportivos y recreativos.

o. Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas.

p. Promover el reconocimiento público a los deportistas de alta figuración y rendimiento que representen a nuestra ciudad en las gestas deportivas.

q. Formular, ejecutar y coordinar con la Secretaria Ambiental, los programas, proyectos y acciones para la conservación, preservación y recuperación del componente de la estructura ecológica principal parques urbanos.

r. Impulsar estrategias para garantizar el desarrollo de expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital.

s. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento para la población con algún grado de discapacidad.

Artículo 95. Naturaleza, objeto y funciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural tiene las siguientes funciones básicas:

a. Gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital.

b. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital, declarados o no como tales.

c. Elaborar el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público y promover la declaratoria como bienes de interés cultural de aquellos que lo ameriten.

Artículo 96. Dirección del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. La Dirección del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural está a cargo de la Junta Directiva y de la Directora o Director General.

La Junta Directiva estará conformada por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado, quien la presidirá y cuatro (4) miembros, designados por el Alcalde o Alcaldesa Mayor.

La Directora o Director General del Instituto formará parte de la Junta, con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión ante el Alcalde o Alcaldesa Mayor y su actuación se regirá por lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto Ley 1421 de 1993.

La Junta Directiva será presidida por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado y sesionará cuando la convoque su Presidenta o su Presidente o la Directora o Director General del Instituto.

El quórum para las reuniones y decisiones de la Junta se constituirá con tres (3) de los miembros que la integren.

Parágrafo. Los actos que expida la Junta se denominarán Acuerdos.

Artículo 97. Funciones de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Son funciones de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:

a. Formular la política general de la entidad en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.

b. Aprobar anualmente los planes, programas y proyectos, y el presupuesto del Instituto, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia, según su reglamento.

c. Adoptar y modificar los Estatutos del Instituto.

d. Evaluar la gestión con base en los informes que le presente la Directora o Director General.

e. Determinar la estructura interna del Instituto, señalar las funciones básicas de cada una de sus dependencias.

f. Fijar la planta de cargos, la nomenclatura y la clasificación de los empleos, la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos, y los emolumentos de los servidores y servidoras de la entidad de acuerdo a la política que para el efecto establezca el CONFIS; con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado para la entidad.

g. Darse su propio reglamento; y

h. Las demás que le sean asignadas por normas legales o estatutarias vigentes.

Artículo 98. Directora o Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. El Director o Directora General para todos los efectos será el representante legal del Instituto. Su cargo es de libre nombramiento y remoción, y será designado por el Alcalde o Alcaldesa Mayor.

Tiene las siguientes funciones:

a. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad, en concordancia con las políticas que trace la Junta Directiva y con los objetivos del Instituto.

b. Expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes.

c. Aprobar los proyectos, planes de gestión interna presentados por las dependencias y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva.

d. Crear grupos o áreas de trabajo cuando así se requiera por la especialización de las funciones y para un mejor cumplimiento de las mismas.

e. Expedir las reglamentaciones y establecer las funciones y procedimientos que requieran las dependencias y cargos de la entidad.

f. Evaluar y controlar las actividades realizadas y velar por la buena marcha de la organización y sus dependencias.

g. Distribuir a los servidores y servidoras en las diferentes dependencias de la entidad de acuerdo a sus necesidades, asignar las funciones de coordinación a servidores y servidoras de carrera y designar responsables de áreas o grupos.

h. Someter a la Junta las modificaciones de los estatutos que considere pertinentes para el normal funcionamiento de la entidad.

i. Presentar a la Junta Directiva, informes sobre la ejecución presupuestal, financiera y de gestión de la entidad.

j. Presentar un informe anual de labores al Concejo, al Alcalde o Alcaldesa Mayor, a la Junta Directiva y a los organismos de control y suministrar los informes periódicos u ocasionales que éstos soliciten.

k. Las demás que le señalen los Acuerdos, los Estatutos, el Alcalde o Alcaldesa Mayor y las que refiriéndose a la marcha del Instituto no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

Parágrafo. Los actos administrativos del Director General se denominarán Resoluciones.

Artículo 99. Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. El presupuesto del Instituto se sujetará en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución a las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito.

Son ingresos del Instituto:

a. Los provenientes de la venta o rentas de sus bienes, de la prestación de servicios y las actividades propias de su objetivo institucional.

b. Los provenientes de convenios institucionales a nivel nacional e internacional y todos aquellos que le transfiera la Administración Distrital.

c. Los ingresos y participaciones provenientes de los distintos bienes que se le traspasen, adquiera, o se le asignen en el futuro.

d. Los aportes oficiales.

e. Las donaciones de cualquier orden.

f. Las participaciones en tasas o impuestos que sean autorizados por normas específicas.

El patrimonio del Instituto está constituido por:

a. Todos los bienes que hayan sido aportados a esta entidad por el Distrito Capital o adquiridos con recursos provenientes del Distrito.

b. Los bienes muebles e inmuebles que como persona jurídica haya adquirido o adquiera a cualquier título.

CAPITULO 10
Sector Ambiente

Artículo 100. Misión del Sector Ambiente. El Sector Ambiente tiene como misión velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito Capital se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperacion, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, promoviendo la participación de las comunidades.

Artículo 101. Transformación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente. Transfórmase el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 102. Integración del Sector Ambiente. El Sector Ambiente está integrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, cabeza del Sector, y por el establecimiento publico Jardín Botánico "José Celestino Mutis", entidad que le está adscrita.

Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones básicas:

a. Formular participativamente la política ambiental del Distrito Capital.

b. Liderar y coordinar el Sistema Ambiental del Distrito Capital –SIAC-.

c. Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

d. Formular, ajustar y revisar periódicamente el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y coordinar su ejecución a través de las instancias de coordinación que se establezcan de conformidad con el presente Acuerdo.

e. Formular y orientar las políticas, planes y programas tendientes a la investigación, conservación, mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales del Distrito Capital y sus territorios socio ambientales reconocidos.

f. Promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo, del Distrito Capital.

g. Formular, implementar y coordinar, con visión integral, la política de conservación, aprovechamiento y desarrollo sostenible de las áreas protegidas del Distrito Capital.

h. Definir los lineamientos ambientales que regirán las acciones de la administración publica distrital.

i. Definir y articular con las entidades competentes, la política de gestión estratégica del ciclo del agua como recurso natural, bien público y elemento de efectividad del derecho a la vida.

j. Formular, ejecutar y supervisar, en coordinación con las entidades competentes, la implementación de la política de educación ambiental distrital de conformidad con la normativa y políticas nacionales en la materia.

k. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

l. Implantar y operar el sistema de información ambiental del Distrito Capital con el soporte de las entidades que producen dicha información.

m. Dirigir el diseño, implementación y seguimiento de planes, programas y proyectos ambientales relacionados con la planificación urbanística del Distrito Capital.

n. Coordinar las instancias ambientales de los procesos de integración regional.

o. Diseñar y coordinar las estrategias de mejoramiento de la calidad del aire .y la prevención y corrección de la contaminación auditiva, visual y electro magnética, así como establecer la redes de monitoreo respectivos.

p. Fortalecer los procesos territoriales y las organizaciones ambientales urbanas y rurales.

q. Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y complementar la acción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB- para desarrollar proyectos de saneamiento y descontaminación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

r. Promover y desarrollar programas educativos, recreativos e investigativos en materia ecológica, botánica, de fauna, medio ambiente y conservación de los recursos naturales.

s. Desarrollar programas de arborización y ornamentación de la ciudad, en particular de especies nativas y efectuar el registro e inventario en estas materias.

t. Formular y coordinar la difusión de la política rural en el Distrito Capital y brindar asistencia técnica y tecnológica, agropecuaria y ambiental a los productores rurales.

u. Trazar los lineamientos de conformidad con el plan de desarrollo, el plan de ordenamiento territorial y el plan de gestión ambiental, en las siguientes materias:

1. La elaboración de normas referidas al ordenamiento territorial y las regulaciones en el uso del suelo urbano y rural.

2. La formulación, ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a garantizar la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital y de la región.

3. La elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial.

4. La articulación del Distrito Capital con el ámbito regional, para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.

5. La elaboración y diseño de políticas referidas a la movilidad, la prevención de desastres, la disposición y manejo integral de residuos sólidos y el manejo del recurso hídrico en el Distrito Capital, en coordinación con las entidades distritales responsables en cada una de estas materias.

6. La elaboración y diseño de políticas relacionadas con el desarrollo económico, urbano y rural del Distrito Capital.

CAPITULO 11
Sector Movilidad

Artículo 104. Misión del Sector Movilidad. El Sector Movilidad tiene la misión de garantizar la planeación, gestión, ordenamiento, desarrollo armónico y sostenible de la ciudad en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte.

Artículo 105. Creación de la Secretaría Distrital de Movilidad. Créase la Secretaría Distrital de Movilidad.

La Secretaría Distrital de Movilidad comenzará a operar cuando el Alcalde Mayor adopte su organización interna y planta de personal y una vez sean incorporados los servidores públicos correspondientes.

Parágrafo. Para todos los efectos cuando la normativa se refiera expresamente a la Secretaría de Tránsito y Transporte o al organismo que hiciere sus veces, se entenderá que se refiere a la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez ésta entre a operar.

Artículo 106. Transformación de la Secretaría de Obras Públicas en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. Transfórmase la Secretaría de Obras Públicas, la cual en adelante se denominará Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Artículo 107. Integración del Sector Movilidad. El Sector Movilidad está integrado por la Secretaría Distrital de Movilidad cabeza del Sector y las siguientes entidades:

a. Entidades Adscritas

Establecimiento público: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Establecimiento público: Fondo de Educación y Seguridad Vial – FONDATT.

Unidad Administrativa Especial: Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

b. Entidades Vinculadas

Sociedad pública: Empresa de Transporte del Tercer Milenio –Transmilenio S.A.

Sociedad de Economía Mixta: Terminal de Transporte S.A.

Artículo 108. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Movilidad. La Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

La Secretaría Distrital de Movilidad tiene las siguientes funciones básicas:

a. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.

b. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.

c. Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.

d. Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.

e. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.

f. Formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo.

g. Orientar, establecer y planear el servicio de Transporte Público Urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia.

h. Participar en el diseño de la política y de los mecanismos de la construcción y explotación económica de las terminales de transporte de pasajeros, de carga y de transferencia.

i. Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.

j. Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial; en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.

k. Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial.

l. Controlar, de conformidad con la normativa

aplicable, el transporte intermunicipal en la jurisdicción del Distrito Capital.

m. Administrar los Sistemas de información del sector.

Parágrafo. Sin perjuicio de la competencia del Alcalde Mayor de establecer y adoptar la organización interna y funcional de los organismos del Sector Central, la función de la Secretaría Distrital de Movilidad relacionada con ejecutar las políticas del sistema de movilidad en el componente de tránsito, para atender los requerimientos de organización, vigilancia y control del desplazamiento de pasajeros y de carga y de regulación y control del transporte público individual, transporte privado, transporte en bicicleta, motos y transporte de tracción animal será organizada como una dependencia interna de la Secretaría de Movilidad con autonomía administrativa y financiera.

La dependencia interna con autonomía administrativa y financiera tendrá, entre otras, las siguientes funciones, bajo la orientación del Secretario de Movilidad:

a. Vigilar el cumplimiento de las normas de tránsito.

b. Regular y vigilar el sistema de señalización y semaforización.

c. Velar por el cumplimiento de las normas sobre registro de vehículos automotores.

d. Tramitar la expedición de licencias de conducción y solicitar la regulación para el funcionamiento de escuelas de enseñanza automovilística.

e. Regular y controlar el transporte público individual.

f. Regular y controlar las modalidades de transporte no motorizados y peatonal.

g. Adelantar campañas de seguridad vial.

h. Asumir las funciones reguladoras y de control que sean transferidas al Distrito Capital por el Gobierno Nacional en materia de tránsito.

i. Aplicar las medidas de control en cuanto a la regulación del parqueo público y el estacionamiento en vías y espacios públicos cumpliendo con lo establecido en el POT y en el Plan Maestro de Movilidad.

Artículo 109. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Tiene por objeto programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local; así como la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en el Distrito Capital.

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial tiene las siguientes funciones básicas:

a. Programar y ejecutar los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial local.

b. Suministrar la información para mantener actualizado el Sistema de Gestión de la Malla Vial del Distrito Capital, con toda la información de las acciones que se ejecuten.

c. Programar y ejecutar las acciones de mantenimiento y aquellas que sean necesarias para atender las situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.

d. Atender la construcción y desarrollo de obras específicas que se requieran para complementar la acción de otros organismos y entidades como la Secretaría de Ambiente y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE o quienes hagan sus veces.

Parágrafo. Respecto de vías locales que soporten circuitos de transporte público colectivo y el resto de la malla vial se aplicará el literal c).

Artículo 110. Patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. El patrimonio de la entidad estará constituido por los bienes que adquiera a cualquier título o le sean asignados, con posterioridad.

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial tiene los siguientes recursos económicos:

a. El aporte del Presupuesto Distrital necesario para el funcionamiento e inversión de la Entidad.

b. Las sumas, valores o bienes que reciba por

la enajenación o arrendamiento de bienes de su propiedad y de productos o servicios de cualquier naturaleza.

c. Los recursos y bienes que reciba a título de donación o asistencia técnica, nacional e internacional.

CAPÍTULO 12
Sector Hábitat

Artículo 111. Misión del Sector Hábitat. El Sector Hábitat tiene la misión de garantizar la planeación, gestión, control, vigilancia, ordenamiento y desarrollo armónico de los asentamientos humanos de la ciudad en los aspectos habitacional, mejoramiento integral y de servicios públicos, desde una perspectiva de acrecentar la productividad urbana y rural sostenible para el desarrollo de la ciudad y la región.

Artículo 112. Creación de la Secretaría Distrital del Hábitat. Créase la Secretaría Distrital del Hábitat.

Artículo 113. Transformación de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos – UESP en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. Transfórmase la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, la cual en adelante se denominará Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Artículo 114. Integración del Sector Hábitat. El Sector Hábitat está integrado por la Secretaría Distrital del Hábitat, cabeza del Sector, y por las siguientes:

a. Entidades Adscritas:

Establecimiento público: Caja de Vivienda Popular.

Unidad Administrativa Especial: Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

b. Entidades Vinculadas:

Empresa Industrial y Comercial: Empresa de Renovación Urbana – ERU

Empresa Industrial y Comercial: Metrovivienda.

Empresa de Servicios Públicos: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB –ESP

c. Entidades con vinculación especial:

Empresa de Servicios Públicos: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.-ETB-ESP

Empresa de Servicios Públicos: Empresa de Energía de Bogotá S.A. – EEB – ESP**.**

Artículo 115. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital del Hábitat La Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:

a. Elaborar la política de gestión integral del hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el POT y el Plan de Desarrollo Distrital.

b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

c. Promover la oferta del suelo urbanizado y el apoyo y asistencia técnicas, así como el acceso a materiales de construcción a bajo costo.

d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas.

e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

f. Orientar, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente, bajo adecuados estándares de calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan de Ordenamiento

Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental y velar por su cumplimiento.

g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONGs y las organizaciones populares de vivienda – OPVs, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.

i. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.

j. Coordinar las gestiones de las entidades distritales ante las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.

k. Coordinar las gestiones orientadas a la desconcentración y descentralización de la gestión de planes de producción o mejoramiento del hábitat en cada jurisdicción, según las competencias asignadas a las alcaldías locales.

l. Promover programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, evaluar los sistemas de atención a los usuarios y orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos.

m. Controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirentes.

n. Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjunto, y en las políticas y planes de Desarrollo urbano del Distrito Capital.

ñ. Formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría del Ambiente, la política de ecourbanismo y promover y coordinar su ejecución.

o. Definir coordinadamente con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de gestión estratégica, del ciclo del agua, la cual incluye la oferta y demanda de este recurso para la ciudad como bien público y derecho fundamental a la vida.

p. Promover y desarrollar los lineamientos ambientales determinados por el ordenamiento jurídico en lo relacionado con el uso del suelo.

Artículo 116. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones básicas:

a. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.

b. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.

c. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.

d. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

Artículo 117. Patrimonio de la Unidad Administrati-

va Especial de Servicios Públicos. El patrimonio de la entidad estará constituido por los bienes que conforman el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, y los que adquiera a cualquier título o le sean asignados, con posterioridad.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene los siguientes recursos económicos:

a. El aporte del Presupuesto Distrital necesario para el funcionamiento e inversión de la Entidad.

b. Las sumas, valores o bienes que reciba por la enajenación o arrendamiento de bienes de su propiedad y de servicios de cualquier naturaleza.

c. Los recursos y bienes que reciba a título de donación o asistencia técnica, nacional o internacional.

TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 118. Protección a servidoras y servidores públicos distritales. De conformidad con las normas vigentes que rigen el empleo público y en desarrollo de las disposiciones del presente Acuerdo, no podrán ser retirados del servicio dentro del término de los seis (6) meses a que se refieren los artículos 119 y 31 de este Acuerdo:

a. Las madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica, con hijos menores de edad o discapacitados.

b. Las personas con limitación física, mental, visual o auditiva y

c. Los servidores públicos a quienes les falte tres (3) años o menos para pensionarse y cumplan los demás requisitos para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez.

Artículo 119. Término para la implementación de la organización distrital. La estructura administrativa adoptada en el presente Acuerdo, se perfeccionará en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del mismo.

Artículo 120. Efectos. Para todos los efectos, las actuaciones administrativas adelantadas con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo por los organismos o entidades distritales que cambian su denominación, se entenderán realizadas a nombre del nuevo organismo o entidad.

Artículo 121. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 7 de 1977 y los artículos 5º y 6º del Acuerdo 136 de 1956.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO GALÁN SARMIENTO
Presidente

ELBA LIGIA ACOSTA CASTILLO
Secretaria General

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.

Noviembre 30 de 2006.

Decreto N°. 089
(Marzo 24 de 2021)

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones" .

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *ídem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que "todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley".

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 "Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tutelas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5º de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2º.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía

Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3º.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Artículo 4º.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar una conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5º.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto

administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8º.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso. En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital,

recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varías entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaria Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10º.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o

extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11º.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12º.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13º.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14º.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos –SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15º.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16º.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

a) La admisión de acciones de tutela.

b) La admisión de acciones de repetición.

c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.

d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17º.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18º.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19º.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20º.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Artículo 21º.-Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22º.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL", y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL".

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión "Bogotá, D.C.". Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de "Bogotá, Distrito Capital".

Artículo 23º.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varías entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24º.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25º- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26º.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÀ, D.C.

DECRETO No. 013 **DE**

(10 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1°.- Nombrar a partir de la fecha, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	MARTHA LUCÍA VILLA RESTREPO	65.777.483	Director de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 09 del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP
2	DIEGO ANDRÉS MORENO BEDOYA	71.780.500	Director Técnico Código 009 Grado 09 de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D.C. – UAECOB –.

Artículo 2°.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

10 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas – Profesional Especializado
Revisó: Lina María Sánchez Romero – Asesora
Claudia del Pilar Romero Pardo – Asesora
Ennis Esther Jaramillo Morato – Directora de Talento Humano
Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Aprobó: Margarita Barraquer Sourdis - Secretaria General

BOGOTÁ | SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE POSESIÓN No. 052

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora MARTHA LUCÍA VILLA RESTREPO, con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 050 GRADO 09 DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 013 de fecha 10 de enero de 2020, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 65.777.483
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 10 de enero de 2020
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 139754698
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto en lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de fecha 10 de enero de 2020.

Fecha de efectividad: 13 de enero de 2020.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas
Revisó: Lina María Sánchez Romero
Revisó: Claudia del Pilar Romero Pardo
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato
Revisó: Luz Karime Fernández Castillo
Aprobó: Margarita Barraquer Sourdis

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. SFA - 00031 del 7 de Febrero de 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento"

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las de los literales a y b del artículo 19 del Acuerdo de Junta Directiva N° 01 del 2 de enero de 2007, y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Resolución SFA – 00025 del 5 de febrero de 2020, se le aceptó la renuncia a la doctora ÁNGELA MARÍA ARTUNDUAGA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.380.598, al empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 115 – Grado 05, a partir del 6 de febrero de 2020.

Que el doctor CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.789.515 cumple con todos los requisitos estipulados en el Manual de Funciones y Competencias de la Entidad, para desempeñar el empleo de Jefe de Oficina Asesora jurídica Código 115 – Grado 05.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Objeto. Nombrar con carácter ordinario al doctor CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.789.515, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 115 – Grado 05 de Libre Nombramiento y Remoción, con una asignación básica mensual de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($9.811.950) M/CTE, con efectividad a partir de la fecha de su posesión.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicación: Comunicar el contenido de la presente Resolución al doctor CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA, haciéndole saber que cuenta con diez (10) días hábiles para aceptar el nombramiento y diez (10) días hábiles más para posesionarse.

ARTICULO TERCERO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 7 de Febrero de 2020

MARTHA LUCÍA VILLA RESTREPO
DIRECTORA GENERAL

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Dirección General del Foncep					
Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Melba Cecilia Núñez Rodriguez	Subdirectora	Subdirección Financiera y Administrativa		07-02-2020
Revisó	Lina Marcela Melo Rodríguez	Asesor	Área de Talento Humano		07-02-2020
Proyectó	Liliana J. Bernal Niño .	Contratista	Área de Talento Humano		06/02/2020

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

FORMATO ACTA DE POSESIÓN

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá Distrito Capital, a los 10 días del mes de febrero de 2020 compareció al Despacho de la Directora General, el señor CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía N°.79.789.515, con el objeto de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica código 115 grado 05, para el cual fue nombrado mediante Resolución Nº. SFA- 00031 del 07 de febrero de 2020.

Para tal efecto presentó los siguientes documentos:

a) Cédula de ciudadanía
b) Consulta de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales.

Una vez recibido en forma legal el juramento, se firma por quienes en ella intervinieron,

La posesionada,

Carlos Enrique Fierro Sequera
C.C. 79.789.515

Quien Posesiona

Martha Lucia Villa Restrepo
Directora General

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Hacienda
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	41,521,335	NOMBRE	IRMA CLOTILDE FERNANDEZ DE B			FECHA DE NACIMIENTO	06/01/1946	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	9,588	RESOLUCION	1,118	FECHA RESOL	30/04/1997	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	1,054,540.00	EFECTIVIDAD	16/02/1996	REGIMEN		% LB.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
A NACIONAL DE /ISION SOCIAL EICE.	550,778.25	52.23			6,341		01/02/2017	30/10/2019	4,503,062.00
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	61,671.27	5.85			219				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	436,147.96	41.36			938				
GOBERNACION DE BOYACA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	5,942.58	0.56			90				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	4,503,062.00	330	52.23	2,351,959.73	4,703,919.46	25,871,557.03	30,575,476.49
01/01/2018	30/12/2018	4.09	4,687,258.00	360	52.23	2,448,154.55	4,896,309.10	29,377,855.20	54,849,644.39
01/01/2019	30/12/2019	3.18	4,836,313.00	300	52.23	2,526,006.28	2,526,006.28	25,260,062.80	82,635,713.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE [illegible] LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE IRMA CLOTILDE FERNANDEZ DE B — CEDULA 41,521,335

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	4,503,082.00	52.23	2,351,959.73	2,351,959.73	327,032.83
01/03/2017	30/03/2017	30	4,503,082.00	52.23	2,351,959.73	2,351,959.73	313,927.59
01/04/2017	30/04/2017	30	4,503,082.00	52.23	2,351,959.73	2,351,959.73	301,480.64
01/05/2017	30/05/2017	30	4,503,082.00	52.23	2,351,959.73	2,351,959.73	288,843.73
01/06/2017	30/06/2017	30	4,503,082.00	52.23	2,351,959.73	2,351,959.73	277,268.93
01/06/2017	30/06/2017	30	4,503,082.00	52.23	2,351,959.73	2,351,959.73	277,268.93
01/07/2017	30/07/2017	30	4,503,082.00	52.23	2,351,959.73	2,351,959.73	265,703.88
01/08/2017	30/08/2017	30	4,503,082.00	52.23	2,351,959.73	2,351,959.73	254,724.18
01/09/2017	30/09/2017	30	4,503,082.00	52.23	2,351,959.73	2,351,959.73	244,226.82
01/10/2017	30/10/2017	30	4,503,082.00	52.23	2,351,959.73	2,351,959.73	233,460.11
01/11/2017	30/11/2017	30	4,503,082.00	52.23	2,351,959.73	2,351,959.73	223,215.61
01/12/2017	30/12/2017	30	4,503,082.00	52.23	2,351,959.73	2,351,959.73	212,804.02
01/12/2017	30/12/2017	30	4,503,082.00	52.23	2,351,959.73	2,351,959.73	212,804.02
01/01/2018	30/01/2018	30	4,687,258.00	52.23	2,448,154.85	2,448,154.85	210,808.51
01/02/2018	28/02/2018	30	4,687,258.00	52.23	2,448,154.85	2,448,154.85	201,269.64
01/03/2018	30/03/2018	30	4,687,258.00	52.23	2,448,154.85	2,448,154.85	190,985.85
01/04/2018	30/04/2018	30	4,687,258.00	52.23	2,448,154.85	2,448,154.85	181,148.35
01/05/2018	30/05/2018	30	4,687,258.00	52.23	2,448,154.85	2,448,154.85	171,201.11
01/06/2018	30/06/2018	30	4,687,258.00	52.23	2,448,154.85	2,448,154.85	161,958.79
01/06/2018	30/06/2018	30	4,687,258.00	52.23	2,448,154.85	2,448,154.85	161,958.79
01/07/2018	30/07/2018	30	4,687,258.00	52.23	2,448,154.85	2,448,154.85	152,607.10
01/08/2018	30/08/2018	30	4,687,258.00	52.23	2,448,154.85	2,448,154.85	143,315.06
01/09/2018	30/09/2018	30	4,687,258.00	52.23	2,448,154.85	2,448,154.85	134,399.76
01/10/2018	30/10/2018	30	4,687,258.00	52.23	2,448,154.85	2,448,154.85	125,187.28
01/11/2018	30/11/2018	30	4,687,258.00	52.23	2,448,154.85	2,448,154.85	116,464.60
01/12/2018	30/12/2018	30	4,687,258.00	52.23	2,448,154.85	2,448,154.85	107,471.09
01/12/2018	30/12/2018	30	4,687,258.00	52.23	2,448,154.85	2,448,154.85	107,471.09
01/01/2019	30/01/2019	30	4,836,313.00	52.23	2,526,006.28	2,526,006.28	101,362.72
01/02/2019	28/02/2019	30	4,836,313.00	52.23	2,526,006.28	2,526,006.28	92,721.56
01/03/2019	30/03/2019	30	4,836,313.00	52.23	2,526,006.28	2,526,006.28	83,134.03
01/04/2019	30/04/2019	30	4,836,313.00	52.23	2,526,006.28	2,526,006.28	73,895.49
01/05/2019	30/05/2019	30	4,836,313.00	52.23	2,526,006.28	2,526,006.28	64,369.54
01/06/2019	30/06/2019	30	4,836,313.00	52.23	2,526,006.28	2,526,006.28	55,230.34
01/06/2019	30/06/2019	30	4,836,313.00	52.23	2,526,006.28	2,526,006.28	55,230.34
01/07/2019	30/07/2019	30	4,836,313.00	52.23	2,526,006.28	2,526,006.28	45,745.44
01/08/2019	30/08/2019	30	4,836,313.00	52.23	2,526,006.28	2,526,006.28	36,363.20
01/09/2019	30/09/2019	30	4,836,313.00	52.23	2,526,006.28	2,526,006.28	27,363.14
01/10/2019	30/10/2019	30	4,836,313.00	52.23	2,526,006.28	2,526,006.00	17,960.36
				TOTAL INTERESES			6,252,417

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE [illegible] PEREZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	41,308,935	NOMBRE	EVA ESPERANZA LOPEZ GALVEZ			FECHA DE NACIMIENTO	14/12/1943	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	8,034	RESOLUCION	811	FECHA RESOL	16/11/1995	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	1,873,702.78	EFECTIVIDAD	29/06/1995	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	853,392.92	45.55			833		01/02/2017	30/10/2019	10,317,943.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	1,020,309.86	54.45			7,281				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	10,317,943.00	330	45.55	4,699,823.04	9,399,646.08	51,898,053.44	61,097,699.52
01/01/2018	30/12/2018	4.09	10,739,947.00	360	45.55	4,892,045.85	9,784,091.72	58,704,550.32	129,586,341.56
01/01/2019	30/10/2019	3.18	11,081,477.00	300	45.55	5,047,612.77	5,047,612.77	50,476,127.70	185,110,082.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO: MARIA ANDREA MERCHAN C.

REVISO:

REVISION JURIDICA:

APROBO:

JORGE RAIMUNDO LOPEZ ZAFRA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE	**EVA ESPERANZA LOPEZ GALVEZ**	CEDULA	41,308,935
FECHA INCLUSION NOMINA	01/02/2017	FECHA DE CORTE	30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	10,317,943.00	45.55	4,699,823.04	4,699,823.04	653,496.06
01/03/2017	30/03/2017	30	10,317,943.00	45.55	4,699,823.04	4,699,823.04	627,308.41
01/04/2017	30/04/2017	30	10,317,943.00	45.55	4,699,823.04	4,699,823.04	602,436.20
01/05/2017	30/05/2017	30	10,317,943.00	45.55	4,699,823.04	4,699,823.04	577,184.38
01/06/2017	30/06/2017	30	10,317,943.00	45.55	4,699,823.04	4,699,823.04	554,054.95
01/06/2017	30/06/2017	30	10,317,943.00	45.55	4,699,823.04	4,699,823.04	554,054.95
01/07/2017	30/07/2017	30	10,317,943.00	45.55	4,699,823.04	4,699,823.04	530,944.98
01/08/2017	30/08/2017	30	10,317,943.00	45.55	4,699,823.04	4,699,823.04	509,004.70
01/09/2017	30/09/2017	30	10,317,943.00	45.55	4,699,823.04	4,699,823.04	488,028.26
01/10/2017	30/10/2017	30	10,317,943.00	45.55	4,699,823.04	4,699,823.04	466,579.54
01/11/2017	30/11/2017	30	10,317,943.00	45.55	4,699,823.04	4,699,823.04	446,042.44
01/12/2017	30/12/2017	30	10,317,943.00	45.55	4,699,823.04	4,699,823.04	425,237.41
01/12/2017	30/12/2017	30	10,317,943.00	45.55	4,699,823.04	4,699,823.04	425,237.41
01/01/2018	30/01/2018	30	10,739,947.00	45.55	4,892,045.86	4,892,045.86	421,249.86
01/02/2018	28/02/2018	30	10,739,947.00	45.55	4,892,045.86	4,892,045.86	402,188.74
01/03/2018	30/03/2018	30	10,739,947.00	45.55	4,892,045.86	4,892,045.86	381,638.68
01/04/2018	30/04/2018	30	10,739,947.00	45.55	4,892,045.86	4,892,045.86	361,981.21
01/05/2018	30/05/2018	30	10,739,947.00	45.55	4,892,045.86	4,892,045.86	342,104.05
01/06/2018	30/06/2018	30	10,739,947.00	45.55	4,892,045.86	4,892,045.86	323,635.50
01/06/2018	30/06/2018	30	10,739,947.00	45.55	4,892,045.86	4,892,045.86	323,635.50
01/07/2018	30/07/2018	30	10,739,947.00	45.55	4,892,045.86	4,892,045.86	304,948.42
01/08/2018	30/08/2018	30	10,739,947.00	45.55	4,892,045.86	4,892,045.86	286,380.51
01/09/2018	30/09/2018	30	10,739,947.00	45.55	4,892,045.86	4,892,045.86	268,565.44
01/10/2018	30/10/2018	30	10,739,947.00	45.55	4,892,045.86	4,892,045.86	250,156.53
01/11/2018	30/11/2018	30	10,739,947.00	45.55	4,892,045.86	4,892,045.86	232,726.37
01/12/2018	30/12/2018	30	10,739,947.00	45.55	4,892,045.86	4,892,045.86	214,754.99
01/12/2018	30/12/2018	30	10,739,947.00	45.55	4,892,045.86	4,892,045.86	214,754.99
01/01/2019	30/01/2019	30	11,081,477.00	45.55	5,047,612.77	5,047,612.77	202,548.89
01/02/2019	28/02/2019	30	11,081,477.00	45.55	5,047,612.77	5,047,612.77	185,281.61
01/03/2019	30/03/2019	30	11,081,477.00	45.55	5,047,612.77	5,047,612.77	166,123.25
01/04/2019	30/04/2019	30	11,081,477.00	45.55	5,047,612.77	5,047,612.77	147,662.26
01/05/2019	30/05/2019	30	11,081,477.00	45.55	5,047,612.77	5,047,612.77	128,626.95
01/06/2019	30/06/2019	30	11,081,477.00	45.55	5,047,612.77	5,047,612.77	110,384.49
01/06/2019	30/06/2019	30	11,081,477.00	45.55	5,047,612.77	5,047,612.77	110,384.49
01/07/2019	30/07/2019	30	11,081,477.00	45.55	5,047,612.77	5,047,612.77	91,411.21
01/08/2019	30/08/2019	30	11,081,477.00	45.55	5,047,612.77	5,047,612.77	72,893.06
01/09/2019	30/09/2019	30	11,081,477.00	45.55	5,047,612.77	5,047,612.77	54,678.62
01/10/2019	30/10/2019	30	11,081,477.00	45.55	5,047,612.77	5,047,613.00	35,889.44
				TOTAL INTERESES			12,490,945

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO [illegible] SEGURA
GERENTE DE [illegible] CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	41,430,438	NOMBRE	MARIA ECHEVERRY ANGARITA			FECHA DE NACIMIENTO	31/07/1947	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	8,414	RESOLUCION	2,488	FECHA RESOL	16/10/2003	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	1,540,298.00	EFECTIVIDAD	31/07/2002	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	561,576.43	36.46			5,280		01/02/2017	30/10/2019	3,079,305.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	978,721.57	63.54			3,021				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	3,079,305.00	330	36.46	1,122,714.60	2,245,429.20	12,349,860.60	14,595,259.80
01/01/2018	30/12/2018	4.09	3,205,249.00	360	36.46	1,168,633.73	2,337,267.58	14,023,605.48	30,956,162.86
01/01/2019	30/10/2019	3.18	3,307,176.00	300	36.46	1,205,796.37	1,205,796.37	12,057,963.70	44,219,923.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO VALDERRAMA SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE MARIA ECHEVERRY ANGARITA CEDULA 41,430,438

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	3,079,305.00	36.46	1,122,714.60	1,122,714.60	156,110.04
01/03/2017	30/03/2017	30	3,079,305.00	36.46	1,122,714.60	1,122,714.60	149,854.22
01/04/2017	30/04/2017	30	3,079,305.00	36.46	1,122,714.60	1,122,714.60	143,912.83
01/05/2017	30/05/2017	30	3,079,305.00	36.46	1,122,714.60	1,122,714.60	137,880.37
01/06/2017	30/06/2017	30	3,079,305.00	36.46	1,122,714.60	1,122,714.60	132,355.11
01/06/2017	30/06/2017	30	3,079,305.00	36.46	1,122,714.60	1,122,714.60	132,355.11
01/07/2017	30/07/2017	30	3,079,305.00	36.46	1,122,714.60	1,122,714.60	128,834.49
01/08/2017	30/08/2017	30	3,079,305.00	36.46	1,122,714.60	1,122,714.60	121,593.30
01/09/2017	30/09/2017	30	3,079,305.00	36.46	1,122,714.60	1,122,714.60	116,582.36
01/10/2017	30/10/2017	30	3,079,305.00	36.46	1,122,714.60	1,122,714.60	111,456.59
01/11/2017	30/11/2017	30	3,079,305.00	36.46	1,122,714.60	1,122,714.60	106,552.60
01/12/2017	30/12/2017	30	3,079,305.00	36.46	1,122,714.60	1,122,714.60	101,582.60
01/12/2017	30/12/2017	30	3,079,305.00	36.46	1,122,714.60	1,122,714.60	101,582.60
01/01/2018	30/01/2018	30	3,205,249.00	36.46	1,168,633.79	1,168,633.79	100,630.05
01/02/2018	28/02/2018	30	3,205,249.00	36.46	1,168,633.79	1,168,633.79	96,076.65
01/03/2018	30/03/2018	30	3,205,249.00	36.46	1,168,633.79	1,168,633.79	91,167.55
01/04/2018	30/04/2018	30	3,205,249.00	36.46	1,168,633.79	1,168,633.79	86,471.68
01/05/2018	30/05/2018	30	3,205,249.00	36.46	1,168,633.79	1,168,633.79	81,720.34
01/06/2018	30/06/2018	30	3,205,249.00	36.46	1,168,633.79	1,168,633.79	77,311.49
01/06/2018	30/06/2018	30	3,205,249.00	36.46	1,168,633.79	1,168,633.79	77,311.49
01/07/2018	30/07/2018	30	3,205,249.00	36.46	1,168,633.79	1,168,633.79	72,847.44
01/08/2018	30/08/2018	30	3,205,249.00	36.46	1,168,633.79	1,168,633.79	68,411.86
01/09/2018	30/09/2018	30	3,205,249.00	36.46	1,168,633.79	1,168,633.79	64,156.11
01/10/2018	30/10/2018	30	3,205,249.00	36.46	1,168,633.79	1,168,633.79	59,758.51
01/11/2018	30/11/2018	30	3,205,249.00	36.46	1,168,633.79	1,168,633.79	55,594.71
01/12/2018	30/12/2018	30	3,205,249.00	36.46	1,168,633.79	1,168,633.79	51,301.63
01/12/2018	30/12/2018	30	3,205,249.00	36.46	1,168,633.79	1,168,633.79	51,301.63
01/01/2019	30/01/2019	30	3,307,176.00	36.46	1,205,796.37	1,205,796.37	48,385.79
01/02/2019	28/02/2019	30	3,307,176.00	36.46	1,205,796.37	1,205,796.37	44,280.90
01/03/2019	30/03/2019	30	3,307,176.00	36.46	1,205,796.37	1,205,796.37	39,684.26
01/04/2019	30/04/2019	30	3,307,176.00	36.46	1,205,796.37	1,205,796.37	35,274.22
01/05/2019	30/05/2019	30	3,307,176.00	36.46	1,205,796.37	1,205,796.37	30,726.98
01/06/2019	30/06/2019	30	3,307,176.00	36.46	1,205,796.37	1,205,796.37	26,364.36
01/06/2019	30/06/2019	30	3,307,176.00	36.46	1,205,796.37	1,205,796.37	26,364.36
01/07/2019	30/07/2019	30	3,307,176.00	36.46	1,205,796.37	1,205,796.37	21,836.72
01/08/2019	30/08/2019	30	3,307,176.00	36.46	1,205,796.37	1,205,796.37	17,358.08
01/09/2019	30/09/2019	30	3,307,176.00	36.46	1,205,796.37	1,205,796.37	13,061.87
01/10/2019	30/10/2019	30	3,307,176.00	36.46	1,205,796.37	1,205,796.00	8,573.43
				TOTAL INTERESES			2,984,809

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	28,501,323	NOMBRE	MARIA STELLA DIAZ DE ORTIZ			FECHA DE NACIMIENTO	18/05/1930	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,362	RESOLUCION	102	FECHA RESOL	11/03/1993	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	115,133.32	EFECTIVIDAD	01/08/1991	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	4,579.55	4.06			551		01/02/2017	30/10/2019	1,483,228.00
ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE	8,569.33	7.44			1,009				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	101,884.48	88.49			5,832				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	1,483,228.00	330	4.06	60,219.09	120,438.12	662,409.66	782,847.78
01/01/2018	30/12/2018	4.09	1,543,692.00	360	4.06	62,682.02	125,364.04	752,184.24	1,660,396.06
01/01/2019	30/10/2019	3.18	1,592,988.00	300	4.06	64,675.31	64,675.31	646,753.10	2,371,824.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO GOMEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE MARIA STELLA DIAZ DE ORTIZ CEDULA 28,501,323

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	1,483,228.00	4.06	60,219.06	60,219.06	8,373.28
01/03/2017	30/03/2017	30	1,483,228.00	4.06	60,219.06	60,219.06	8,037.73
01/04/2017	30/04/2017	30	1,483,228.00	4.06	60,219.06	60,219.06	7,719.04
01/05/2017	30/05/2017	30	1,483,228.00	4.06	60,219.06	60,219.06	7,396.49
01/06/2017	30/06/2017	30	1,483,228.00	4.06	60,219.06	60,219.06	7,099.13
01/06/2017	30/06/2017	30	1,483,228.00	4.06	60,219.06	60,219.06	7,099.13
01/07/2017	30/07/2017	30	1,483,228.00	4.06	60,219.06	60,219.06	6,803.02
01/08/2017	30/08/2017	30	1,483,228.00	4.06	60,219.06	60,219.06	6,521.90
01/09/2017	30/09/2017	30	1,483,228.00	4.06	60,219.06	60,219.06	6,253.13
01/10/2017	30/10/2017	30	1,483,228.00	4.06	60,219.06	60,219.06	5,978.31
01/11/2017	30/11/2017	30	1,483,228.00	4.06	60,219.06	60,219.06	5,715.16
01/12/2017	30/12/2017	30	1,483,228.00	4.06	60,219.06	60,219.06	5,448.59
01/12/2017	30/12/2017	30	1,483,228.00	4.06	60,219.06	60,219.06	5,448.59
01/01/2018	30/01/2018	30	1,543,892.00	4.06	62,682.02	62,682.02	5,397.49
01/02/2018	28/02/2018	30	1,543,892.00	4.06	62,682.02	62,682.02	5,153.26
01/03/2018	30/03/2018	30	1,543,892.00	4.06	62,682.02	62,682.02	4,899.95
01/04/2018	30/04/2018	30	1,543,892.00	4.06	62,682.02	62,682.02	4,638.08
01/05/2018	30/05/2018	30	1,543,892.00	4.06	62,682.02	62,682.02	4,383.39
01/06/2018	30/06/2018	30	1,543,892.00	4.06	62,682.02	62,682.02	4,146.76
01/06/2018	30/06/2018	30	1,543,892.00	4.06	62,682.02	62,682.02	4,146.76
01/07/2018	30/07/2018	30	1,543,892.00	4.06	62,682.02	62,682.02	3,907.32
01/08/2018	30/08/2018	30	1,543,892.00	4.06	62,682.02	62,682.02	3,669.41
01/09/2018	30/09/2018	30	1,543,892.00	4.06	62,682.02	62,682.02	3,441.14
01/10/2018	30/10/2018	30	1,543,892.00	4.06	62,682.02	62,682.02	3,205.27
01/11/2018	30/11/2018	30	1,543,892.00	4.06	62,682.02	62,682.02	2,981.93
01/12/2018	30/12/2018	30	1,543,892.00	4.06	62,682.02	62,682.02	2,751.67
01/12/2018	30/12/2018	30	1,543,892.00	4.06	62,682.02	62,682.02	2,751.67
01/01/2019	30/01/2019	30	1,592,988.00	4.06	64,675.31	64,675.31	2,595.27
01/02/2019	28/02/2019	30	1,592,988.00	4.06	64,675.31	64,675.31	2,374.02
01/03/2019	30/03/2019	30	1,592,988.00	4.06	64,675.31	64,675.31	2,128.55
01/04/2019	30/04/2019	30	1,592,988.00	4.06	64,675.31	64,675.31	1,892.01
01/05/2019	30/05/2019	30	1,592,988.00	4.06	64,675.31	64,675.31	1,648.11
01/06/2019	30/06/2019	30	1,592,988.00	4.06	64,675.31	64,675.31	1,414.11
01/06/2019	30/06/2019	30	1,592,988.00	4.06	64,675.31	64,675.31	1,414.11
01/07/2019	30/07/2019	30	1,592,988.00	4.06	64,675.31	64,675.31	1,171.26
01/08/2019	30/08/2019	30	1,592,988.00	4.06	64,675.31	64,675.31	931.04
01/09/2019	30/09/2019	30	1,592,988.00	4.06	64,675.31	64,675.31	700.8
01/10/2019	30/10/2019	30	1,592,988.00	4.06	64,675.31	64,675.00	459.85
					TOTAL INTERESES		160,086

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO ORTIZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	28,535,110	NOMBRE	MARIA ELISA CABRERA DUCUARA			FECHA DE NACIMIENTO	17/10/1945	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	10,800	RESOLUCION	1,826	FECHA RESOL	30/09/1999	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	478,720.28	EFECTIVIDAD	30/09/1999	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							RELIQUIDACIONES			
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	RESOLUCION	FECHA	MESADA	EFECTIVIDAD
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE	213,562.44	44.61			4,818		925	18/04/2000	546,569.64	01/10/1999
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	47,872.03	10			1,080					
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	217,285.81	45.39			4,902					

PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
01/02/2017	30/10/2019	1,398,286.00

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	1,398,286.00	330	44.61	623,775.35	1,247,550.76	6,861,529.18	6,109,079.94
01/01/2018	30/12/2018	4.09	1,455,476.00	360	44.61	649,287.84	1,298,575.68	7,791,454.08	17,199,109.70
01/01/2019	30/10/2019	3.18	1,501,760.00	300	44.61	669,935.14	669,935.14	6,699,351.40	24,568,396.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C.

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

CAUSANTE	**MARIA ELISA CABRERA DUCUARA**	CEDULA	28,535,110
FECHA INCLUSION NOMINA	01/02/2017	FECHA DE CORTE	30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	1,398,286.00	44.61	623,775.38	623,775.38	86,734.06
01/03/2017	30/03/2017	30	1,398,286.00	44.61	623,775.38	623,775.38	83,258.35
01/04/2017	30/04/2017	30	1,398,286.00	44.61	623,775.38	623,775.38	79,957.24
01/05/2017	30/05/2017	30	1,398,286.00	44.61	623,775.38	623,775.38	76,805.73
01/06/2017	30/06/2017	30	1,398,286.00	44.61	623,775.38	623,775.38	73,535.92
01/06/2017	30/06/2017	30	1,398,286.00	44.61	623,775.38	623,775.38	73,535.92
01/07/2017	30/07/2017	30	1,398,286.00	44.61	623,775.38	623,775.38	70,468.70
01/08/2017	30/08/2017	30	1,398,286.00	44.61	623,775.38	623,775.38	67,556.71
01/09/2017	30/09/2017	30	1,398,286.00	44.61	623,775.38	623,775.38	64,772.65
01/10/2017	30/10/2017	30	1,398,286.00	44.61	623,775.38	623,775.38	61,925.91
01/11/2017	30/11/2017	30	1,398,286.00	44.61	623,775.38	623,775.38	59,200.16
01/12/2017	30/12/2017	30	1,398,286.00	44.61	623,775.38	623,775.38	56,438.85
01/12/2017	30/12/2017	30	1,398,286.00	44.61	623,775.38	623,775.38	56,438.85
01/01/2018	30/01/2018	30	1,455,476.00	44.61	649,287.84	649,287.84	55,909.62
01/02/2018	28/02/2018	30	1,455,476.00	44.61	649,287.84	649,287.84	53,379.77
01/03/2018	30/03/2018	30	1,455,476.00	44.61	649,287.84	649,287.84	50,652.30
01/04/2018	30/04/2018	30	1,455,476.00	44.61	649,287.84	649,287.84	48,043.30
01/05/2018	30/05/2018	30	1,455,476.00	44.61	649,287.84	649,287.84	45,405.14
01/06/2018	30/06/2018	30	1,455,476.00	44.61	649,287.84	649,287.84	42,953.93
01/06/2018	30/06/2018	30	1,455,476.00	44.61	649,287.84	649,287.84	42,953.93
01/07/2018	30/07/2018	30	1,455,476.00	44.61	649,287.84	649,287.84	40,473.72
01/08/2018	30/08/2018	30	1,455,476.00	44.61	649,287.84	649,287.84	38,009.53
01/09/2018	30/09/2018	30	1,455,476.00	44.61	649,287.84	649,287.84	35,644.86
01/10/2018	30/10/2018	30	1,455,476.00	44.61	649,287.84	649,287.84	33,201.57
01/11/2018	30/11/2018	30	1,455,476.00	44.61	649,287.84	649,287.84	30,888.18
01/12/2018	30/12/2018	30	1,455,476.00	44.61	649,287.84	649,287.84	28,502.97
01/12/2018	30/12/2018	30	1,455,476.00	44.61	649,287.84	649,287.84	28,502.97
01/01/2019	30/01/2019	30	1,501,760.00	44.61	669,935.14	669,935.14	26,882.93
01/02/2019	28/02/2019	30	1,501,760.00	44.61	669,935.14	669,935.14	24,591.16
01/03/2019	30/03/2019	30	1,501,760.00	44.61	669,935.14	669,935.14	22,048.40
01/04/2019	30/04/2019	30	1,501,760.00	44.61	669,935.14	669,935.14	19,598.20
01/05/2019	30/05/2019	30	1,501,760.00	44.61	669,935.14	669,935.14	17,071.78
01/06/2019	30/06/2019	30	1,501,760.00	44.61	669,935.14	669,935.14	14,647.92
01/06/2019	30/06/2019	30	1,501,760.00	44.61	669,935.14	669,935.14	14,647.92
01/07/2019	30/07/2019	30	1,501,760.00	44.61	669,935.14	669,935.14	12,132.38
01/08/2019	30/08/2019	30	1,501,760.00	44.61	669,935.14	669,935.14	9,644.07
01/09/2019	30/09/2019	30	1,501,760.00	44.61	669,935.14	669,935.14	7,257.12
01/10/2019	30/10/2019	30	1,501,760.00	44.61	669,935.14	669,935.00	4,783.36
				TOTAL INTERESES			1,858,236

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantias y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	28.532.691	NOMBRE	NUBIA I BELTRAN PERDOMO			FECHA DE NACIMIENTO	14/04/1944	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7.538	RESOLUCION	1,119	FECHA RESOL	19/12/1995	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	1,480,500.00	EFECTIVIDAD	01/01/1995	REGIMEN		% I.B.L.	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	45,262.98	3.06			378		01/02/2017	30/10/2019	9,994,375.00
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	84,898.04	5.73			709				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	1,350,338.98	91.21			6,451				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	9.994.375.00	330	5.73	572.677.69	1.145.355.38	6.299.464.59	7.444.809.97
01/01/2018	30/12/2018	4.09	10.403.145.00	360	5.73	596.100.21	1.192.200.42	7.153.262.52	15.790.212.91
01/01/2019	30/10/2019	3.18	10.733.965.00	300	5.73	615.056.19	615.056.19	6.150.561.90	22.555.831.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C.

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE NUBIA I BELTRAN PERDOMO — CEDULA 28,532,691

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 **FECHA DE CORTE** 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	9.994.375.00	5.73	572.677.69	572.677.69	79.629.09
01/03/2017	30/03/2017	30	9.994.375.00	5.73	572.677.69	572.677.69	76.438.10
01/04/2017	30/04/2017	30	9.994.375.00	5.73	572.677.69	572.677.69	73.407.40
01/05/2017	30/05/2017	30	9.994.375.00	5.73	572.677.69	572.677.69	70.330.44
01/06/2017	30/06/2017	30	9.994.375.00	5.73	572.677.69	572.677.69	67.512.10
01/06/2017	30/06/2017	30	9.994.375.00	5.73	572.677.69	572.677.69	67.512.10
01/07/2017	30/07/2017	30	9.994.375.00	5.73	572.677.69	572.677.69	64.696.13
01/08/2017	30/08/2017	30	9.994.375.00	5.73	572.677.69	572.677.69	62.022.68
01/09/2017	30/09/2017	30	9.994.375.00	5.73	572.677.69	572.677.69	59.486.68
01/10/2017	30/10/2017	30	9.994.375.00	5.73	572.677.69	572.677.69	56.853.14
01/11/2017	30/11/2017	30	9.994.375.00	5.73	572.677.69	572.677.69	54.350.67
01/12/2017	30/12/2017	30	9.994.375.00	5.73	572.677.69	572.677.69	51.815.56
01/12/2017	30/12/2017	30	9.994.375.00	5.73	572.677.69	572.677.69	51.815.56
01/01/2018	30/01/2018	30	10.403.145.00	5.73	596.100.21	596.100.21	51.329.67
01/02/2018	28/02/2018	30	10.403.145.00	5.73	596.100.21	596.100.21	49.007.06
01/03/2018	30/03/2018	30	10.403.145.00	5.73	596.100.21	596.100.21	46.503.02
01/04/2018	30/04/2018	30	10.403.145.00	5.73	596.100.21	596.100.21	44.107.74
01/05/2018	30/05/2018	30	10.403.145.00	5.73	596.100.21	596.100.21	41.885.68
01/06/2018	30/06/2018	30	10.403.145.00	5.73	596.100.21	596.100.21	39.435.28
01/06/2018	30/06/2018	30	10.403.145.00	5.73	596.100.21	596.100.21	39.435.28
01/07/2018	30/07/2018	30	10.403.145.00	5.73	596.100.21	596.100.21	37.158.24
01/08/2018	30/08/2018	30	10.403.145.00	5.73	596.100.21	596.100.21	34.895.72
01/09/2018	30/09/2018	30	10.403.145.00	5.73	596.100.21	596.100.21	32.724.94
01/10/2018	30/10/2018	30	10.403.145.00	5.73	596.100.21	596.100.21	30.461.80
01/11/2018	30/11/2018	30	10.403.145.00	5.73	596.100.21	596.100.21	28.357.92
01/12/2018	30/12/2018	30	10.403.145.00	5.73	596.100.21	596.100.21	26.168.09
01/12/2018	30/12/2018	30	10.403.145.00	5.73	596.100.21	596.100.21	26.168.09
01/01/2019	30/01/2019	30	10.733.965.00	5.73	615.056.19	615.056.19	24.680.77
01/02/2019	28/02/2019	30	10.733.965.00	5.73	615.056.19	615.056.19	22.576.73
01/03/2019	30/03/2019	30	10.733.965.00	5.73	615.056.19	615.056.19	20.242.27
01/04/2019	30/04/2019	30	10.733.965.00	5.73	615.056.19	615.056.19	17.992.78
01/05/2019	30/05/2019	30	10.733.965.00	5.73	615.056.19	615.056.19	15.673.31
01/06/2019	30/06/2019	30	10.733.965.00	5.73	615.056.19	615.056.19	13.448.01
01/06/2019	30/06/2019	30	10.733.965.00	5.73	615.056.19	615.056.19	13.448.01
01/07/2019	30/07/2019	30	10.733.965.00	5.73	615.056.19	615.056.19	11.138.54
01/08/2019	30/08/2019	30	10.733.965.00	5.73	615.056.19	615.056.19	8.854.06
01/09/2019	30/09/2019	30	10.733.965.00	5.73	615.056.19	615.056.19	6.662.84
01/10/2019	30/10/2019	30	10.733.965.00	5.73	615.056.19	615.056.00	4.373.16
					TOTAL INTERESES		1.522.396

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C.

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	28,601,689	NOMBRE	ANADELI TRUJILLO CARDENAS			FECHA DE NACIMIENTO	24/12/1944	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,425	RESOLUCION	1,140	FECHA RESOL	13/12/1995	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	388,948.68	EFECTIVIDAD	01/01/1995	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	63,748.25	16.39			2,655		01/02/2017	30/10/2019	2,625,666.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	325,200.43	83.61			4,770				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	2,625,666.00	330	16.39	430,346.69	860,693.32	4,733,813.26	5,594,506.58
01/01/2018	30/12/2018	4.09	2,732,095.00	360	16.39	447,947.03	895,895.76	5,375,374.56	11,865,776.90
01/01/2019	30/10/2019	3.18	2,818,907.00	300	16.39	462,192.59	462,192.59	4,621,925.90	16,949,895.07

CONSULTA CUOTA PARTE FUE ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ALVARO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE ANADELI TRUJILLO CARDENAS CEDULA 28,601,689

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	2,625,666.00	16.39	430,346.66	430,346.66	59,838.39
01/03/2017	30/03/2017	30	2,625,666.00	16.39	430,346.66	430,346.66	57,440.48
01/04/2017	30/04/2017	30	2,625,666.00	16.39	430,346.66	430,346.66	55,163.01
01/05/2017	30/05/2017	30	2,625,666.00	16.39	430,346.66	430,346.66	52,850.79
01/06/2017	30/06/2017	30	2,625,666.00	16.39	430,346.66	430,346.66	50,732.91
01/06/2017	30/06/2017	30	2,625,666.00	16.39	430,346.66	430,346.66	50,732.91
01/07/2017	30/07/2017	30	2,625,666.00	16.39	430,346.66	430,346.66	48,616.81
01/08/2017	30/08/2017	30	2,625,666.00	16.39	430,346.66	430,346.66	46,607.81
01/09/2017	30/09/2017	30	2,625,666.00	16.39	430,346.66	430,346.66	44,687.07
01/10/2017	30/10/2017	30	2,625,666.00	16.39	430,346.66	430,346.66	42,723.09
01/11/2017	30/11/2017	30	2,625,666.00	16.39	430,346.66	430,346.66	40,842.57
01/12/2017	30/12/2017	30	2,625,666.00	16.39	430,346.66	430,346.66	38,937.53
01/12/2017	30/12/2017	30	2,625,666.00	16.39	430,346.66	430,346.66	38,937.53
01/01/2018	30/01/2018	30	2,733,056.00	16.39	447,947.88	447,947.88	38,572.41
01/02/2018	28/02/2018	30	2,733,056.00	16.39	447,947.88	447,947.88	36,827.05
01/03/2018	30/03/2018	30	2,733,056.00	16.39	447,947.88	447,947.88	34,945.35
01/04/2018	30/04/2018	30	2,733,056.00	16.39	447,947.88	447,947.88	33,145.38
01/05/2018	30/05/2018	30	2,733,056.00	16.39	447,947.88	447,947.88	31,325.30
01/06/2018	30/06/2018	30	2,733,056.00	16.39	447,947.88	447,947.88	29,634.19
01/06/2018	30/06/2018	30	2,733,056.00	16.39	447,947.88	447,947.88	29,634.19
01/07/2018	30/07/2018	30	2,733,056.00	16.39	447,947.88	447,947.88	27,923.08
01/08/2018	30/08/2018	30	2,733,056.00	16.39	447,947.88	447,947.88	26,222.88
01/09/2018	30/09/2018	30	2,733,056.00	16.39	447,947.88	447,947.88	24,591.62
01/10/2018	30/10/2018	30	2,733,056.00	16.39	447,947.88	447,947.88	22,905.98
01/11/2018	30/11/2018	30	2,733,056.00	16.39	447,947.88	447,947.88	21,309.96
01/12/2018	30/12/2018	30	2,733,056.00	16.39	447,947.88	447,947.88	19,664.36
01/12/2018	30/12/2018	30	2,733,056.00	16.39	447,947.88	447,947.88	19,664.36
01/01/2019	30/01/2019	30	2,819,967.00	16.39	462,192.59	462,192.59	18,548.71
01/02/2019	28/02/2019	30	2,819,967.00	16.39	462,192.59	462,192.59	16,965.60
01/03/2019	30/03/2019	30	2,819,967.00	16.39	462,192.59	462,192.59	15,211.34
01/04/2019	30/04/2019	30	2,819,967.00	16.39	462,192.59	462,192.59	13,520.90
01/05/2019	30/05/2019	30	2,819,967.00	16.39	462,192.59	462,192.59	11,777.93
01/06/2019	30/06/2019	30	2,819,967.00	16.39	462,192.59	462,192.59	10,105.70
01/06/2019	30/06/2019	30	2,819,967.00	16.39	462,192.59	462,192.59	10,105.70
01/07/2019	30/07/2019	30	2,819,967.00	16.39	462,192.59	462,192.59	8,370.21
01/08/2019	30/08/2019	30	2,819,967.00	16.39	462,192.59	462,192.59	6,653.51
01/09/2019	30/09/2019	30	2,819,967.00	16.39	462,192.59	462,192.59	5,006.73
01/10/2019	30/10/2019	30	2,819,967.00	16.39	462,192.59	462,193.00	3,286.27
				TOTAL INTERESES			1,144,029

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO ORTIZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	24,568,000	NOMBRE	YOLANDA PAIBA SANCHEZ			FECHA DE NACIMIENTO	01/01/1944	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	12,600	RESOLUCION	1,034	FECHA RESOL	07/07/2009	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	1,643,425.00	EFECTIVIDAD	15/09/2008	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							RELIQUIDACIONES			
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	RESOLUCION	FECHA	MESADA	EFECTIVIDAD
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	851,781.47	51.83			6,572		3,397	11/04/2013	2,668,177.66	01/06/2012
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	791,643.53	48.17			6,108					

PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
01/02/2017	30/10/2019	2,552,246.00

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	2,552,246.00	330	51.83	1,322,829.12	2,645,658.20	14,551,120.10	17,196,776.30
01/01/2018	30/12/2018	4.09	2,656,633.00	360	51.83	1,376,932.68	2,753,865.78	16,523,194.56	36,473,836.62
01/01/2019	30/10/2019	3.18	2,741,114.00	300	51.83	1,420,719.39	1,420,719.39	14,207,193.90	52,101,752.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE YOLANDA PAIBA SANCHEZ — CEDULA 24,568,000

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	2,552,246.00	51.83	1,322,829.10	1,322,829.10	183,935.35
01/03/2017	30/03/2017	30	2,552,246.00	51.83	1,322,829.10	1,322,829.10	176,564.48
01/04/2017	30/04/2017	30	2,552,246.00	51.83	1,322,829.10	1,322,829.10	169,563.86
01/05/2017	30/05/2017	30	2,552,246.00	51.83	1,322,829.10	1,322,829.10	162,456.39
01/06/2017	30/06/2017	30	2,552,246.00	51.83	1,322,829.10	1,322,829.10	155,946.30
01/06/2017	30/06/2017	30	2,552,246.00	51.83	1,322,829.10	1,322,829.10	155,946.30
01/07/2017	30/07/2017	30	2,552,246.00	51.83	1,322,829.10	1,322,829.10	149,441.69
01/08/2017	30/08/2017	30	2,552,246.00	51.83	1,322,829.10	1,322,829.10	143,266.30
01/09/2017	30/09/2017	30	2,552,246.00	51.83	1,322,829.10	1,322,829.10	137,362.19
01/10/2017	30/10/2017	30	2,552,246.00	51.83	1,322,829.10	1,322,829.10	131,325.16
01/11/2017	30/11/2017	30	2,552,246.00	51.83	1,322,829.10	1,322,829.10	125,544.71
01/12/2017	30/12/2017	30	2,552,246.00	51.83	1,322,829.10	1,322,829.10	119,688.85
01/12/2017	30/12/2017	30	2,552,246.00	51.83	1,322,829.10	1,322,829.10	119,688.85
01/01/2018	30/01/2018	30	2,656,633.00	51.83	1,376,932.88	1,376,932.88	118,566.51
01/02/2018	28/02/2018	30	2,656,633.00	51.83	1,376,932.88	1,376,932.88	113,201.50
01/03/2018	30/03/2018	30	2,656,633.00	51.83	1,376,932.88	1,376,932.88	107,417.40
01/04/2018	30/04/2018	30	2,656,633.00	51.83	1,376,932.88	1,376,932.88	101,884.54
01/05/2018	30/05/2018	30	2,656,633.00	51.83	1,376,932.88	1,376,932.88	96,289.84
01/06/2018	30/06/2018	30	2,656,633.00	51.83	1,376,932.88	1,376,932.88	91,091.61
01/06/2018	30/06/2018	30	2,656,633.00	51.83	1,376,932.88	1,376,932.88	91,091.61
01/07/2018	30/07/2018	30	2,656,633.00	51.83	1,376,932.88	1,376,932.88	85,831.88
01/08/2018	30/08/2018	30	2,656,633.00	51.83	1,376,932.88	1,376,932.88	80,805.59
01/09/2018	30/09/2018	30	2,656,633.00	51.83	1,376,932.88	1,376,932.88	75,591.40
01/10/2018	30/10/2018	30	2,656,633.00	51.83	1,376,932.88	1,376,932.88	70,409.96
01/11/2018	30/11/2018	30	2,656,633.00	51.83	1,376,932.88	1,376,932.88	65,504.00
01/12/2018	30/12/2018	30	2,656,633.00	51.83	1,376,932.88	1,376,932.88	60,445.71
01/12/2018	30/12/2018	30	2,656,633.00	51.83	1,376,932.88	1,376,932.88	60,445.71
01/01/2019	30/01/2019	30	2,741,114.00	51.83	1,420,719.39	1,420,719.39	57,010.14
01/02/2019	28/02/2019	30	2,741,114.00	51.83	1,420,719.39	1,420,719.39	52,150.03
01/03/2019	30/03/2019	30	2,741,114.00	51.83	1,420,719.39	1,420,719.39	46,757.65
01/04/2019	30/04/2019	30	2,741,114.00	51.83	1,420,719.39	1,420,719.39	41,561.55
01/05/2019	30/05/2019	30	2,741,114.00	51.83	1,420,719.39	1,420,719.39	36,203.81
01/06/2019	30/06/2019	30	2,741,114.00	51.83	1,420,719.39	1,420,719.39	31,063.59
01/06/2019	30/06/2019	30	2,741,114.00	51.83	1,420,719.39	1,420,719.39	31,063.59
01/07/2019	30/07/2019	30	2,741,114.00	51.83	1,420,719.39	1,420,719.39	25,728.93
01/08/2019	30/08/2019	30	2,741,114.00	51.83	1,420,719.39	1,420,719.39	20,452.01
01/09/2019	30/09/2019	30	2,741,114.00	51.83	1,420,719.39	1,420,719.39	15,390.04
01/10/2019	30/10/2019	30	2,741,114.00	51.83	1,420,719.39	1,420,719.00	10,101.57
					TOTAL INTERESES		3,516,591

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE SOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	22,775,461	NOMBRE	YOLANDA DE LA VEGA MUÑOZ			FECHA DE NACIMIENTO	10/02/1935	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	8,879	RESOLUCION	1,585	FECHA RESOL	10/08/1994	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	268,756.61	EFECTIVIDAD	01/07/1993	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	98,251.18	36.56			5,013		01/02/2017	30/10/2019	2,196,912.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	170,505.43	63.44			3,867				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	2,196,912.00	330	36.56	803,191.03	1,006,382.09	8,835,101.33	10,441,483.39
01/01/2018	30/13/2018	4.09	2,286,766.00	360	36.56	836,041.61	1,972,083.30	10,032,489.80	22,146,066.49
01/01/2019	30/10/2019	3.18	2,359,485.00	300	36.56	862,627.72	862,627.72	8,626,277.20	31,634,971.09

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C.
MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE YOLANDA DE LA VEGA MUÑOZ CEDULA 22,775,461

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	2,196,912.00	36.56	803,191.03	803,191.03	111,681.27
01/03/2017	30/03/2017	30	2,196,912.00	36.56	803,191.03	803,191.03	107,205.84
01/04/2017	30/04/2017	30	2,196,912.00	36.56	803,191.03	803,191.03	102,955.23
01/05/2017	30/05/2017	30	2,196,912.00	36.56	803,191.03	803,191.03	98,839.74
01/06/2017	30/06/2017	30	2,196,912.00	36.56	803,191.03	803,191.03	94,688.96
01/06/2017	30/06/2017	30	2,196,912.00	36.56	803,191.03	803,191.03	94,688.96
01/07/2017	30/07/2017	30	2,196,912.00	36.56	803,191.03	803,191.03	90,737.51
01/08/2017	30/08/2017	30	2,196,912.00	36.56	803,191.03	803,191.03	86,987.96
01/09/2017	30/09/2017	30	2,196,912.00	36.56	803,191.03	803,191.03	83,403.13
01/10/2017	30/10/2017	30	2,196,912.00	36.56	803,191.03	803,191.03	79,737.38
01/11/2017	30/11/2017	30	2,196,912.00	36.56	803,191.03	803,191.03	76,227.83
01/12/2017	30/12/2017	30	2,196,912.00	36.56	803,191.03	803,191.03	72,672.29
01/12/2017	30/12/2017	30	2,196,912.00	36.56	803,191.03	803,191.03	72,672.29
01/01/2018	30/01/2018	30	2,288,766.00	36.56	836,041.65	836,041.65	71,990.83
01/02/2018	28/02/2018	30	2,288,766.00	36.56	836,041.65	836,041.65	68,733.32
01/03/2018	30/03/2018	30	2,288,766.00	36.56	836,041.65	836,041.65	65,221.35
01/04/2018	30/04/2018	30	2,288,766.00	36.56	836,041.65	836,041.65	61,861.92
01/05/2018	30/05/2018	30	2,288,766.00	36.56	836,041.65	836,041.65	58,464.95
01/06/2018	30/06/2018	30	2,288,766.00	36.56	836,041.65	836,041.65	55,308.71
01/06/2018	30/06/2018	30	2,288,766.00	36.56	836,041.65	836,041.65	55,308.71
01/07/2018	30/07/2018	30	2,288,766.00	36.56	836,041.65	836,041.65	52,115.12
01/08/2018	30/08/2018	30	2,288,766.00	36.56	836,041.65	836,041.65	48,941.90
01/09/2018	30/09/2018	30	2,288,766.00	36.56	836,041.65	836,041.65	45,897.34
01/10/2018	30/10/2018	30	2,288,766.00	36.56	836,041.65	836,041.65	42,751.29
01/11/2018	30/11/2018	30	2,288,766.00	36.56	836,041.65	836,041.65	39,772.51
01/12/2018	30/12/2018	30	2,288,766.00	36.56	836,041.65	836,041.65	36,701.23
01/12/2018	30/12/2018	30	2,288,766.00	36.56	836,041.65	836,041.65	36,701.23
01/01/2019	30/01/2019	30	2,359,485.00	36.56	862,627.72	862,627.72	34,615.23
01/02/2019	28/02/2019	30	2,359,485.00	36.56	862,627.72	862,627.72	31,664.29
01/03/2019	30/03/2019	30	2,359,485.00	36.56	862,627.72	862,627.72	28,390.16
01/04/2019	30/04/2019	30	2,359,485.00	36.56	862,627.72	862,627.72	25,235.21
01/05/2019	30/05/2019	30	2,359,485.00	36.56	862,627.72	862,627.72	21,982.11
01/06/2019	30/06/2019	30	2,359,485.00	36.56	862,627.72	862,627.72	18,861.09
01/06/2019	30/06/2019	30	2,359,485.00	36.56	862,627.72	862,627.72	18,861.09
01/07/2019	30/07/2019	30	2,359,485.00	36.56	862,627.72	862,627.72	15,622.01
01/08/2019	30/08/2019	30	2,359,485.00	36.56	862,627.72	862,627.72	12,417.98
01/09/2019	30/09/2019	30	2,359,485.00	36.56	862,627.72	862,627.72	9,344.48
01/10/2019	30/10/2019	30	2,359,485.00	36.56	862,627.72	862,628.00	6,133.44
					TOTAL INTERESES		2,135,192

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C
MARIA ANDREA MERCHAN C.

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	26,326,207	NOMBRE	MARIA ELENA VARGAS SANABRIA			FECHA DE NACIMIENTO	26/05/1938	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	8,968	RESOLUCION	1,792	FECHA RESOL	10/12/1998	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	662,630.00	EFECTIVIDAD	01/01/1998	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	121,516.46	18.34			2,193		01/02/2017	30/10/2019	2,326,366.00
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	41,170.42	6.21			743				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	499,943.12	75.46			6,022				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	2,326,366.00	330	18.34	426,655.52	553,311.94	4,693,210.72	5,946,521.76
01/01/2018	30/12/2018	4.09	2,421,514.00	360	18.34	444,105.67	888,211.34	5,329,268.04	11,764,001.14
01/01/2019	30/10/2019	3.18	2,498,518.00	300	18.34	458,228.20	458,228.20	4,582,282.00	16,804,511.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ALEJANDRA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE MARIA ELENA VARGAS SANABRIA CEDULA 26,326,207

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	2,326,366.00	18.34	426,655.52	426,655.52	59,326.15
01/03/2017	30/03/2017	30	2,326,366.00	18.34	426,655.52	426,655.52	56,947.81
01/04/2017	30/04/2017	30	2,326,366.00	18.34	426,655.52	426,655.52	54,569.88
01/05/2017	30/05/2017	30	2,326,366.00	18.34	426,655.52	426,655.52	52,397.49
01/06/2017	30/06/2017	30	2,326,366.00	18.34	426,655.52	426,655.52	50,297.77
01/06/2017	30/06/2017	30	2,326,366.00	18.34	426,655.52	426,655.52	50,297.77
01/07/2017	30/07/2017	30	2,326,366.00	18.34	426,655.52	426,655.52	48,199.82
01/08/2017	30/08/2017	30	2,326,366.00	18.34	426,655.52	426,655.52	46,208.05
01/09/2017	30/09/2017	30	2,326,366.00	18.34	426,655.52	426,655.52	44,303.79
01/10/2017	30/10/2017	30	2,326,366.00	18.34	426,655.52	426,655.52	42,356.65
01/11/2017	30/11/2017	30	2,326,366.00	18.34	426,655.52	426,655.52	40,492.27
01/12/2017	30/12/2017	30	2,326,366.00	18.34	426,655.52	426,655.52	38,603.56
01/12/2017	30/12/2017	30	2,326,366.00	18.34	426,655.52	426,655.52	38,603.56
01/01/2018	30/01/2018	30	2,421,514.00	18.34	444,105.67	444,105.67	38,241.56
01/02/2018	28/02/2018	30	2,421,514.00	18.34	444,105.67	444,105.67	36,511.17
01/03/2018	30/03/2018	30	2,421,514.00	18.34	444,105.67	444,105.67	34,645.61
01/04/2018	30/04/2018	30	2,421,514.00	18.34	444,105.67	444,105.67	32,861.08
01/05/2018	30/05/2018	30	2,421,514.00	18.34	444,105.67	444,105.67	31,056.61
01/06/2018	30/06/2018	30	2,421,514.00	18.34	444,105.67	444,105.67	29,380.01
01/06/2018	30/06/2018	30	2,421,514.00	18.34	444,105.67	444,105.67	29,380.01
01/07/2018	30/07/2018	30	2,421,514.00	18.34	444,105.67	444,105.67	27,663.58
01/08/2018	30/08/2018	30	2,421,514.00	18.34	444,105.67	444,105.67	25,997.96
01/09/2018	30/09/2018	30	2,421,514.00	18.34	444,105.67	444,105.67	24,380.69
01/10/2018	30/10/2018	30	2,421,514.00	18.34	444,105.67	444,105.67	22,709.50
01/11/2018	30/11/2018	30	2,421,514.00	18.34	444,105.67	444,105.67	21,127.17
01/12/2018	30/12/2018	30	2,421,514.00	18.34	444,105.67	444,105.67	19,495.71
01/12/2018	30/12/2018	30	2,421,514.00	18.34	444,105.67	444,105.67	19,495.71
01/01/2019	30/01/2019	30	2,498,518.00	18.34	458,228.20	458,228.20	18,387.63
01/02/2019	28/02/2019	30	2,498,518.00	18.34	458,228.20	458,228.20	16,820.08
01/03/2019	30/03/2019	30	2,498,518.00	18.34	458,228.20	458,228.20	15,080.86
01/04/2019	30/04/2019	30	2,498,518.00	18.34	458,228.20	458,228.20	13,404.95
01/05/2019	30/05/2019	30	2,498,518.00	18.34	458,228.20	458,228.20	11,676.91
01/06/2019	30/06/2019	30	2,498,518.00	18.34	458,228.20	458,228.20	10,019.02
01/06/2019	30/06/2019	30	2,498,518.00	18.34	458,228.20	458,228.20	10,019.02
01/07/2019	30/07/2019	30	2,498,518.00	18.34	458,228.20	458,228.20	8,298.42
01/08/2019	30/08/2019	30	2,498,518.00	18.34	458,228.20	458,228.20	6,596.44
01/09/2019	30/09/2019	30	2,498,518.00	18.34	458,228.20	458,228.20	4,963.79
01/10/2019	30/10/2019	30	2,498,518.00	18.34	458,228.20	458,228.00	3,258.99
				TOTAL INTERESES			1,134,215

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO [illegible] SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	23,693,616	NOMBRE	ROSA HERMIDA VACCA VARGAS			FECHA DE NACIMIENTO	16/08/1943	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,851	RESOLUCION	940	FECHA RESOL	18/04/1997	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	442,709.00	EFECTIVIDAD	01/01/1996	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	391,342.11	68.87			1,676		01/02/2017	30/10/2019	2,258,330.00
MUNICIPIO DE MACANAL	53,590.86	11.43			697				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	90,786.08	20.61			5,284				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	2,258,330.00	330	68.07	1,537,245.23	3,074,490.46	16,909,697.53	19,984,187.99
01/01/2018	30/12/2018	4.09	2,350,996.00	360	68.07	1,600,116.77	3,200,237.54	19,201,425.24	42,385,850.77
01/01/2019	30/10/2019	3.18	2,425,448.00	300	68.07	1,651,002.45	1,651,002.45	16,510,024.50	60,546,878.40

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C.

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

CAUSANTE ROSA HERMIDA VACCA VARGAS CEDULA 23,693,616

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	2,258,330.00	68.07	1,537,245.23	1,537,245.23	213,749.26
01/03/2017	30/03/2017	30	2,258,330.00	68.07	1,537,245.23	1,537,245.23	205,183.65
01/04/2017	30/04/2017	30	2,258,330.00	68.07	1,537,245.23	1,537,245.23	197,048.30
01/05/2017	30/05/2017	30	2,258,330.00	68.07	1,537,245.23	1,537,245.23	188,788.79
01/06/2017	30/06/2017	30	2,258,330.00	68.07	1,537,245.23	1,537,245.23	181,223.49
01/06/2017	30/06/2017	30	2,258,330.00	68.07	1,537,245.23	1,537,245.23	181,223.49
01/07/2017	30/07/2017	30	2,258,330.00	68.07	1,537,245.23	1,537,245.23	173,664.54
01/08/2017	30/08/2017	30	2,258,330.00	68.07	1,537,245.23	1,537,245.23	166,488.19
01/09/2017	30/09/2017	30	2,258,330.00	68.07	1,537,245.23	1,537,245.23	159,627.10
01/10/2017	30/10/2017	30	2,258,330.00	68.07	1,537,245.23	1,537,245.23	152,611.52
01/11/2017	30/11/2017	30	2,258,330.00	68.07	1,537,245.23	1,537,245.23	145,894.13
01/12/2017	30/12/2017	30	2,258,330.00	68.07	1,537,245.23	1,537,245.23	139,089.10
01/12/2017	30/12/2017	30	2,258,330.00	68.07	1,537,245.23	1,537,245.23	139,089.10
01/01/2018	30/01/2018	30	2,350,696.00	68.07	1,600,118.77	1,600,118.77	137,784.85
01/02/2018	28/02/2018	30	2,350,696.00	68.07	1,600,118.77	1,600,118.77	131,550.23
01/03/2018	30/03/2018	30	2,350,696.00	68.07	1,600,118.77	1,600,118.77	124,828.59
01/04/2018	30/04/2018	30	2,350,696.00	68.07	1,600,118.77	1,600,118.77	118,396.92
01/05/2018	30/05/2018	30	2,350,696.00	68.07	1,600,118.77	1,600,118.77	111,897.38
01/06/2018	30/06/2018	30	2,350,696.00	68.07	1,600,118.77	1,600,118.77	105,856.58
01/06/2018	30/06/2018	30	2,350,696.00	68.07	1,600,118.77	1,600,118.77	105,856.58
01/07/2018	30/07/2018	30	2,350,696.00	68.07	1,600,118.77	1,600,118.77	99,744.30
01/08/2018	30/08/2018	30	2,350,696.00	68.07	1,600,118.77	1,600,118.77	93,671.00
01/09/2018	30/09/2018	30	2,350,696.00	68.07	1,600,118.77	1,600,118.77	87,843.94
01/10/2018	30/10/2018	30	2,350,696.00	68.07	1,600,118.77	1,600,118.77	81,822.65
01/11/2018	30/11/2018	30	2,350,696.00	68.07	1,600,118.77	1,600,118.77	76,121.49
01/12/2018	30/12/2018	30	2,350,696.00	68.07	1,600,118.77	1,600,118.77	70,243.31
01/12/2018	30/12/2018	30	2,350,696.00	68.07	1,600,118.77	1,600,118.77	70,243.31
01/01/2019	30/01/2019	30	2,425,448.00	68.07	1,651,002.45	1,651,002.45	66,250.87
01/02/2019	28/02/2019	30	2,425,448.00	68.07	1,651,002.45	1,651,002.45	60,602.98
01/03/2019	30/03/2019	30	2,425,448.00	68.07	1,651,002.45	1,651,002.45	54,336.56
01/04/2019	30/04/2019	30	2,425,448.00	68.07	1,651,002.45	1,651,002.45	48,298.23
01/05/2019	30/05/2019	30	2,425,448.00	68.07	1,651,002.45	1,651,002.45	42,072.05
01/06/2019	30/06/2019	30	2,425,448.00	68.07	1,651,002.45	1,651,002.45	36,098.66
01/06/2019	30/06/2019	30	2,425,448.00	68.07	1,651,002.45	1,651,002.45	36,098.66
01/07/2019	30/07/2019	30	2,425,448.00	68.07	1,651,002.45	1,651,002.45	29,899.31
01/08/2019	30/08/2019	30	2,425,448.00	68.07	1,651,002.45	1,651,002.45	23,767.06
01/09/2019	30/09/2019	30	2,425,448.00	68.07	1,651,002.45	1,651,002.45	17,884.60
01/10/2019	30/10/2019	30	2,425,448.00	68.07	1,651,002.45	1,651,002.00	11,739.93
					TOTAL INTERESES		4,086,592

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	24,562,764	NOMBRE	LIGIA OSPINA OSORIO			FECHA DE NACIMIENTO	13/02/1932	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,762	RESOLUCION	529	FECHA RESOL	02/07/1996	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	198,417.87	EFECTIVIDAD	01/01/1994	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
GOBERNACION DEL INDIO - FONDO RRITORIAL DE PENSIONES DE QUINDIO	32,961.33	16.61			1,872		01/02/2017	30/10/2019	1,621,941.00
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	11,916.78	6.01			677				
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL- INDERENA	14,240.18	7.18			809				
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA	4,555.09	2.3			144				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	134,754.57	67.92			4,269				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	1,621,941.00	330	6.01	97,478.65	104,957.30	1,072,266.15	1,267,222.45
01/01/2018	30/12/2018	4.09	1,688,278.00	360	6.01	101,465.51	202,931.02	1,217,586.12	2,687,739.59
01/01/2019	30/10/2019	3.18	1,741,965.00	300	6.01	104,692.10	104,692.10	1,046,921.00	3,839,353.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO: MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO:

REVISION JURIDICA:

APROBO:
JORGE ARMANDO PAEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE	**LIGIA OSPINA OSORIO**	CEDULA	24,562,764
FECHA INCLUSION NOMINA	01/02/2017	FECHA DE CORTE	30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	1,621,941.00	6.01	97,478.65	97,478.65	13,554.11
01/03/2017	30/03/2017	30	1,621,941.00	6.01	97,478.65	97,478.65	13,010.96
01/04/2017	30/04/2017	30	1,621,941.00	6.01	97,478.65	97,478.65	12,495.09
01/05/2017	30/05/2017	30	1,621,941.00	6.01	97,478.65	97,478.65	11,971.34
01/06/2017	30/06/2017	30	1,621,941.00	6.01	97,478.65	97,478.65	11,491.61
01/06/2017	30/06/2017	30	1,621,941.00	6.01	97,478.65	97,478.65	11,491.61
01/07/2017	30/07/2017	30	1,621,941.00	6.01	97,478.65	97,478.65	11,012.29
01/08/2017	30/08/2017	30	1,621,941.00	6.01	97,478.65	97,478.65	10,557.23
01/09/2017	30/09/2017	30	1,621,941.00	6.01	97,478.65	97,478.65	10,122.16
01/10/2017	30/10/2017	30	1,621,941.00	6.01	97,478.65	97,478.65	9,677.29
01/11/2017	30/11/2017	30	1,621,941.00	6.01	97,478.65	97,478.65	9,251.33
01/12/2017	30/12/2017	30	1,621,941.00	6.01	97,478.65	97,478.65	8,819.82
01/12/2017	30/12/2017	30	1,621,941.00	6.01	97,478.65	97,478.65	8,819.82
01/01/2018	30/01/2018	30	1,688,278.00	6.01	101,465.51	101,465.51	8,737.11
01/02/2018	28/02/2018	30	1,688,278.00	6.01	101,465.51	101,465.51	8,341.76
01/03/2018	30/03/2018	30	1,688,278.00	6.01	101,465.51	101,465.51	7,915.54
01/04/2018	30/04/2018	30	1,688,278.00	6.01	101,465.51	101,465.51	7,507.82
01/05/2018	30/05/2018	30	1,688,278.00	6.01	101,465.51	101,465.51	7,096.55
01/06/2018	30/06/2018	30	1,688,278.00	6.01	101,465.51	101,465.51	6,712.50
01/06/2018	30/06/2018	30	1,688,278.00	6.01	101,465.51	101,465.51	6,712.50
01/07/2018	30/07/2018	30	1,688,278.00	6.01	101,465.51	101,465.51	6,324.91
01/08/2018	30/08/2018	30	1,688,278.00	6.01	101,465.51	101,465.51	5,939.80
01/09/2018	30/09/2018	30	1,688,278.00	6.01	101,465.51	101,465.51	5,570.29
01/10/2018	30/10/2018	30	1,688,278.00	6.01	101,465.51	101,465.51	5,188.48
01/11/2018	30/11/2018	30	1,688,278.00	6.01	101,465.51	101,465.51	4,826.96
01/12/2018	30/12/2018	30	1,688,278.00	6.01	101,465.51	101,465.51	4,454.22
01/12/2018	30/12/2018	30	1,688,278.00	6.01	101,465.51	101,465.51	4,454.22
01/01/2019	30/01/2019	30	1,741,965.00	6.01	104,692.10	104,692.10	4,201.05
01/02/2019	28/02/2019	30	1,741,965.00	6.01	104,692.10	104,692.10	3,842.91
01/03/2019	30/03/2019	30	1,741,965.00	6.01	104,692.10	104,692.10	3,445.55
01/04/2019	30/04/2019	30	1,741,965.00	6.01	104,692.10	104,692.10	3,062.65
01/05/2019	30/05/2019	30	1,741,965.00	6.01	104,692.10	104,692.10	2,667.84
01/06/2019	30/06/2019	30	1,741,965.00	6.01	104,692.10	104,692.10	2,289.06
01/06/2019	30/06/2019	30	1,741,965.00	6.01	104,692.10	104,692.10	2,289.06
01/07/2019	30/07/2019	30	1,741,965.00	6.01	104,692.10	104,692.10	1,895.95
01/08/2019	30/08/2019	30	1,741,965.00	6.01	104,692.10	104,692.10	1,507.10
01/09/2019	30/09/2019	30	1,741,965.00	6.01	104,692.10	104,692.10	1,134.09
01/10/2019	30/10/2019	30	1,741,965.00	6.01	104,692.10	104,692.00	744.38
				TOTAL INTERESES			259,136

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	24,110,569	NOMBRE	MYRIAM MARTINEZ VILLAMIZAR			FECHA DE NACIMIENTO	15/07/1937	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	10,369	RESOLUCION	41	FECHA RESOL	16/01/1989	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	84,017.46	EFECTIVIDAD	16/01/1989	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	49,301.91	58.68			4,225		01/02/2017	30/10/2019	2,183,529.50
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	34,715.55	41.32			2,975				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	%I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	2,183,529.50	330	58.68	1,281,294.82	2,562,589.64	14,094,243.02	16,656,832.66
01/01/2018	30/12/2018	4.09	2,272,835.00	360	58.68	1,333,699.58	2,667,399.16	16,094,394.96	35,326,626.78
01/01/2019	30/10/2019	3.18	2,345,111.00	300	58.68	1,376,111.13	1,376,111.13	13,761,111.30	50,465,849.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE MYRIAM MARTINEZ VILLAMIZAR CEDULA 24,110,569

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	2,183,529.00	58.68	1,281,294.82	1,281,294.82	178,160.14
01/03/2017	30/03/2017	30	2,183,529.00	58.68	1,281,294.82	1,281,294.82	171,020.70
01/04/2017	30/04/2017	30	2,183,529.00	58.68	1,281,294.82	1,281,294.82	164,239.88
01/05/2017	30/05/2017	30	2,183,529.00	58.68	1,281,294.82	1,281,294.82	157,355.57
01/06/2017	30/06/2017	30	2,183,529.00	58.68	1,281,294.82	1,281,294.82	151,049.89
01/06/2017	30/06/2017	30	2,183,529.00	58.68	1,281,294.82	1,281,294.82	151,049.89
01/07/2017	30/07/2017	30	2,183,529.00	58.68	1,281,294.82	1,281,294.82	144,749.50
01/08/2017	30/08/2017	30	2,183,529.00	58.68	1,281,294.82	1,281,294.82	138,768.01
01/09/2017	30/09/2017	30	2,183,529.00	58.68	1,281,294.82	1,281,294.82	133,049.28
01/10/2017	30/10/2017	30	2,183,529.00	58.68	1,281,294.82	1,281,294.82	127,201.60
01/11/2017	30/11/2017	30	2,183,529.00	58.68	1,281,294.82	1,281,294.82	121,603.85
01/12/2017	30/12/2017	30	2,183,529.00	58.68	1,281,294.82	1,281,294.82	115,930.85
01/12/2017	30/12/2017	30	2,183,529.00	58.68	1,281,294.82	1,281,294.82	115,930.85
01/01/2018	30/01/2018	30	2,272,835.00	58.68	1,333,699.58	1,333,699.58	114,843.72
01/02/2018	28/02/2018	30	2,272,835.00	58.68	1,333,699.58	1,333,699.58	109,647.16
01/03/2018	30/03/2018	30	2,272,835.00	58.68	1,333,699.58	1,333,699.58	104,044.68
01/04/2018	30/04/2018	30	2,272,835.00	58.68	1,333,699.58	1,333,699.58	98,685.54
01/05/2018	30/05/2018	30	2,272,835.00	58.68	1,333,699.58	1,333,699.58	93,266.51
01/06/2018	30/06/2018	30	2,272,835.00	58.68	1,333,699.58	1,333,699.58	88,231.50
01/06/2018	30/06/2018	30	2,272,835.00	58.68	1,333,699.58	1,333,699.58	88,231.50
01/07/2018	30/07/2018	30	2,272,835.00	58.68	1,333,699.58	1,333,699.58	83,136.91
01/08/2018	30/08/2018	30	2,272,835.00	58.68	1,333,699.58	1,333,699.58	78,074.81
01/09/2018	30/09/2018	30	2,272,835.00	58.68	1,333,699.58	1,333,699.58	73,217.96
01/10/2018	30/10/2018	30	2,272,835.00	58.68	1,333,699.58	1,333,699.58	68,199.21
01/11/2018	30/11/2018	30	2,272,835.00	58.68	1,333,699.58	1,333,699.58	63,447.29
01/12/2018	30/12/2018	30	2,272,835.00	58.68	1,333,699.58	1,333,699.58	58,547.82
01/12/2018	30/12/2018	30	2,272,835.00	58.68	1,333,699.58	1,333,699.58	58,547.82
01/01/2019	30/01/2019	30	2,345,111.00	58.68	1,376,111.13	1,376,111.13	55,220.12
01/02/2019	28/02/2019	30	2,345,111.00	58.68	1,376,111.13	1,376,111.13	50,512.61
01/03/2019	30/03/2019	30	2,345,111.00	58.68	1,376,111.13	1,376,111.13	45,289.54
01/04/2019	30/04/2019	30	2,345,111.00	58.68	1,376,111.13	1,376,111.13	40,256.59
01/05/2019	30/05/2019	30	2,345,111.00	58.68	1,376,111.13	1,376,111.13	35,067.07
01/06/2019	30/06/2019	30	2,345,111.00	58.68	1,376,111.13	1,376,111.13	30,088.24
01/06/2019	30/06/2019	30	2,345,111.00	58.68	1,376,111.13	1,376,111.13	30,088.24
01/07/2019	30/07/2019	30	2,345,111.00	58.68	1,376,111.13	1,376,111.13	24,921.08
01/08/2019	30/08/2019	30	2,345,111.00	58.68	1,376,111.13	1,376,111.13	19,809.85
01/09/2019	30/09/2019	30	2,345,111.00	58.68	1,376,111.13	1,376,111.13	14,906.82
01/10/2019	30/10/2019	30	2,345,111.00	58.68	1,376,111.13	1,376,111.00	9,784.40
				TOTAL INTERESES			3,406,176

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO [illegible] SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	24,077,139	NOMBRE	ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI			FECHA DE NACIMIENTO	01/06/1942	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	8,425	RESOLUCION	1,126	FECHA RESOL	30/04/1997	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	349,636.94	EFECTIVIDAD	16/02/1996	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	185,397.36	53.88			7,676		01/02/2017	30/10/2019	1,493,011.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	161,239.57	46.12			749				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	1,493,011.00	330	53.88	804,434.33	1,608,868.66	8,848,777.63	10,457,646.29
01/01/2018	30/12/2018	4.09	1,554,075.00	360	53.88	837,335.81	1,674,671.22	10,048,027.32	22,185,344.83
01/01/2019	30/10/2019	3.18	1,603,495.00	300	53.88	863,963.11	863,963.11	9,639,631.10	31,683,939.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO: MA. ANDREA MERCHAN C.

REVISO:

REVISION JURIDICA:

APROBO:

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI CEDULA 24,077,139

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	1,493,011.00	53.88	804,434.33	804,434.33	111,664.14
01/03/2017	30/03/2017	30	1,493,011.00	53.88	804,434.33	804,434.33	107,371.79
01/04/2017	30/04/2017	30	1,493,011.00	53.88	804,434.33	804,434.33	103,114.60
01/05/2017	30/05/2017	30	1,493,011.00	53.88	804,434.33	804,434.33	98,792.43
01/06/2017	30/06/2017	30	1,493,011.00	53.88	804,434.33	804,434.33	94,833.53
01/06/2017	30/06/2017	30	1,493,011.00	53.88	804,434.33	804,434.33	94,833.53
01/07/2017	30/07/2017	30	1,493,011.00	53.88	804,434.33	804,434.33	90,877.97
01/08/2017	30/08/2017	30	1,493,011.00	53.88	804,434.33	804,434.33	87,122.61
01/09/2017	30/09/2017	30	1,493,011.00	53.88	804,434.33	804,434.33	83,532.23
01/10/2017	30/10/2017	30	1,493,011.00	53.88	804,434.33	804,434.33	79,861.01
01/11/2017	30/11/2017	30	1,493,011.00	53.88	804,434.33	804,434.33	76,345.82
01/12/2017	30/12/2017	30	1,493,011.00	53.88	804,434.33	804,434.33	72,784.78
01/12/2017	30/12/2017	30	1,493,011.00	53.88	804,434.33	804,434.33	72,784.78
01/01/2018	30/01/2018	30	1,554,075.00	53.88	837,335.61	837,335.61	72,102.25
01/02/2018	28/02/2018	30	1,554,075.00	53.88	837,335.61	837,335.61	68,839.70
01/03/2018	30/03/2018	30	1,554,075.00	53.88	837,335.61	837,335.61	65,322.29
01/04/2018	30/04/2018	30	1,554,075.00	53.88	837,335.61	837,335.61	61,957.67
01/05/2018	30/05/2018	30	1,554,075.00	53.88	837,335.61	837,335.61	58,555.44
01/06/2018	30/06/2018	30	1,554,075.00	53.88	837,335.61	837,335.61	55,394.31
01/06/2018	30/06/2018	30	1,554,075.00	53.88	837,335.61	837,335.61	55,394.31
01/07/2018	30/07/2018	30	1,554,075.00	53.88	837,335.61	837,335.61	52,195.78
01/08/2018	30/08/2018	30	1,554,075.00	53.88	837,335.61	837,335.61	49,017.65
01/09/2018	30/09/2018	30	1,554,075.00	53.88	837,335.61	837,335.61	45,988.38
01/10/2018	30/10/2018	30	1,554,075.00	53.88	837,335.61	837,335.61	42,817.46
01/11/2018	30/11/2018	30	1,554,075.00	53.88	837,335.61	837,335.61	39,834.06
01/12/2018	30/12/2018	30	1,554,075.00	53.88	837,335.61	837,335.61	36,758.04
01/12/2018	30/12/2018	30	1,554,075.00	53.88	837,335.61	837,335.61	36,758.04
01/01/2019	30/01/2019	30	1,603,495.00	53.88	863,963.11	863,963.11	34,668.82
01/02/2019	28/02/2019	30	1,603,495.00	53.88	863,963.11	863,963.11	31,713.30
01/03/2019	30/03/2019	30	1,603,495.00	53.88	863,963.11	863,963.11	28,434.11
01/04/2019	30/04/2019	30	1,603,495.00	53.88	863,963.11	863,963.11	25,274.27
01/05/2019	30/05/2019	30	1,603,495.00	53.88	863,963.11	863,963.11	22,016.14
01/06/2019	30/06/2019	30	1,603,495.00	53.88	863,963.11	863,963.11	18,890.29
01/06/2019	30/06/2019	30	1,603,495.00	53.88	863,963.11	863,963.11	18,890.29
01/07/2019	30/07/2019	30	1,603,495.00	53.88	863,963.11	863,963.11	15,646.19
01/08/2019	30/08/2019	30	1,603,495.00	53.88	863,963.11	863,963.11	12,437.21
01/09/2019	30/09/2019	30	1,603,495.00	53.88	863,963.11	863,963.11	9,358.94
01/10/2019	30/10/2019	30	1,603,495.00	53.88	863,963.11	863,963.00	6,142.93
					TOTAL INTERESES		2,138,497

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	21,166,631	NOMBRE	MELBA O JIMENEZ CORTES			FECHA DE NACIMIENTO	19/12/1949	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	11,888	RESOLUCION	1,380	FECHA RESOL	28/07/2003	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	612,183.00	EFECTIVIDAD	18/07/2002	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							RELIQUIDACIONES			
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	RESOLUCION	FECHA	MESADA	EFECTIVIDAD
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	39,037.16	6.38			758		888	03/06/2004	617,568.00	18/07/2002
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	573,145.84	93.62			11,129					

PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
01/02/2017	30/10/2019	1,234,618.00

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	1,234,618.00	330	6.38	78,768.43	157,537.26	866,454.93	1,623,992.19
01/01/2018	30/12/2018	4.09	1,285,114.00	360	6.38	81,990.27	163,980.54	983,883.24	2,171,855.97
01/01/2019	30/10/2019	3.18	1,325,981.00	300	6.38	84,597.59	84,597.59	845,975.90	3,102,429.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL ECE.

CAUSANTE MELBA O JIMENEZ CORTES — CEDULA 21,166,631

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	1,234,618.00	6.38	78,768.63	78,768.63	10,952.54
01/03/2017	30/03/2017	30	1,234,618.00	6.38	78,768.63	78,768.63	10,513.63
01/04/2017	30/04/2017	30	1,234,618.00	6.38	78,768.63	78,768.63	10,096.78
01/05/2017	30/05/2017	30	1,234,618.00	6.38	78,768.63	78,768.63	9,673.56
01/06/2017	30/06/2017	30	1,234,618.00	6.38	78,768.63	78,768.63	9,285.91
01/06/2017	30/06/2017	30	1,234,618.00	6.38	78,768.63	78,768.63	9,285.91
01/07/2017	30/07/2017	30	1,234,618.00	6.38	78,768.63	78,768.63	8,898.59
01/08/2017	30/08/2017	30	1,234,618.00	6.38	78,768.63	78,768.63	8,530.88
01/09/2017	30/09/2017	30	1,234,618.00	6.38	78,768.63	78,768.63	8,179.31
01/10/2017	30/10/2017	30	1,234,618.00	6.38	78,768.63	78,768.63	7,819.83
01/11/2017	30/11/2017	30	1,234,618.00	6.38	78,768.63	78,768.63	7,475.63
01/12/2017	30/12/2017	30	1,234,618.00	6.38	78,768.63	78,768.63	7,126.94
01/12/2017	30/12/2017	30	1,234,618.00	6.38	78,768.63	78,768.63	7,126.94
01/01/2018	30/01/2018	30	1,285,114.00	6.38	81,990.27	81,990.27	7,060.11
01/02/2018	28/02/2018	30	1,285,114.00	6.38	81,990.27	81,990.27	6,740.65
01/03/2018	30/03/2018	30	1,285,114.00	6.38	81,990.27	81,990.27	6,396.23
01/04/2018	30/04/2018	30	1,285,114.00	6.38	81,990.27	81,990.27	6,066.78
01/05/2018	30/05/2018	30	1,285,114.00	6.38	81,990.27	81,990.27	5,733.64
01/06/2018	30/06/2018	30	1,285,114.00	6.38	81,990.27	81,990.27	5,424.11
01/06/2018	30/06/2018	30	1,285,114.00	6.38	81,990.27	81,990.27	5,424.11
01/07/2018	30/07/2018	30	1,285,114.00	6.38	81,990.27	81,990.27	5,110.91
01/08/2018	30/08/2018	30	1,285,114.00	6.38	81,990.27	81,990.27	4,799.72
01/09/2018	30/09/2018	30	1,285,114.00	6.38	81,990.27	81,990.27	4,501.14
01/10/2018	30/10/2018	30	1,285,114.00	6.38	81,990.27	81,990.27	4,192.60
01/11/2018	30/11/2018	30	1,285,114.00	6.38	81,990.27	81,990.27	3,900.48
01/12/2018	30/12/2018	30	1,285,114.00	6.38	81,990.27	81,990.27	3,599.28
01/12/2018	30/12/2018	30	1,285,114.00	6.38	81,990.27	81,990.27	3,599.28
01/01/2019	30/01/2019	30	1,325,981.00	6.38	84,597.59	84,597.59	3,394.70
01/02/2019	28/02/2019	30	1,325,981.00	6.38	84,597.59	84,597.59	3,105.30
01/03/2019	30/03/2019	30	1,325,981.00	6.38	84,597.59	84,597.59	2,784.21
01/04/2019	30/04/2019	30	1,325,981.00	6.38	84,597.59	84,597.59	2,474.61
01/05/2019	30/05/2019	30	1,325,981.00	6.38	84,597.59	84,597.59	2,155.78
01/06/2019	30/06/2019	30	1,325,981.00	6.38	84,597.59	84,597.59	1,849.70
01/06/2019	30/06/2019	30	1,325,981.00	6.38	84,597.59	84,597.59	1,849.70
01/07/2019	30/07/2019	30	1,325,981.00	6.38	84,597.59	84,597.59	1,532.04
01/08/2019	30/08/2019	30	1,325,981.00	6.38	84,597.59	84,597.59	1,217.83
01/09/2019	30/09/2019	30	1,325,981.00	6.38	84,597.59	84,597.59	916.41
01/10/2019	30/10/2019	30	1,325,981.00	6.38	84,597.59	84,598.00	601.5
				TOTAL INTERESES			209,397

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE COBROS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.		
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.									
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE								
	CEDULA	24,277,165	NOMBRE	MARY ARIAS GONZALEZ			FECHA DE NACIMIENTO	14/07/1935	EDAD
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	9,564	RESOLUCION	777	FECHA RESOL	31/03/1997	PENSION		TIEMPO
	VALOR MESADA	545,654.00	EFECTIVIDAD	01/04/1996	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	337,354.00	61.83			5,913		01/02/2017	30/10/2019	2,330,947.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	208,300.00	38.17			3,651				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	2,330,947.00	330	61.83	1,440,668.05	2,881,336.12	15,847,348.66	15,725,684.78
01/01/2018	30/12/2018	4.09	2,425,346.00	360	61.83	1,499,591.43	2,999,182.86	17,995,097.16	39,722,964.80
01/01/2019	30/10/2019	3.18	2,502,472.00	300	61.83	1,547,278.44	1,547,278.44	15,472,784.40	56,743,028.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE MARY ARIAS GONZALEZ CEDULA 24,277,165

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	2,330,047.00	61.83	1,440,668.06	1,440,668.06	200,320.50
01/03/2017	30/03/2017	30	2,330,047.00	61.83	1,440,668.06	1,440,668.06	192,293.03
01/04/2017	30/04/2017	30	2,330,047.00	61.83	1,440,668.06	1,440,668.06	184,668.78
01/05/2017	30/05/2017	30	2,330,047.00	61.83	1,440,668.06	1,440,668.06	176,928.17
01/06/2017	30/06/2017	30	2,330,047.00	61.83	1,440,668.06	1,440,668.06	169,838.16
01/06/2017	30/06/2017	30	2,330,047.00	61.83	1,440,668.06	1,440,668.06	169,838.16
01/07/2017	30/07/2017	30	2,330,047.00	61.83	1,440,668.06	1,440,668.06	162,754.10
01/08/2017	30/08/2017	30	2,330,047.00	61.83	1,440,668.06	1,440,668.06	156,028.60
01/09/2017	30/09/2017	30	2,330,047.00	61.83	1,440,668.06	1,440,668.06	149,598.56
01/10/2017	30/10/2017	30	2,330,047.00	61.83	1,440,668.06	1,440,668.06	143,023.74
01/11/2017	30/11/2017	30	2,330,047.00	61.83	1,440,668.06	1,440,668.06	136,728.38
01/12/2017	30/12/2017	30	2,330,047.00	61.83	1,440,668.06	1,440,668.06	130,350.86
01/12/2017	30/12/2017	30	2,330,047.00	61.83	1,440,668.06	1,440,668.06	130,350.86
01/01/2018	30/01/2018	30	2,425,346.00	61.83	1,499,591.43	1,499,591.43	129,128.53
01/02/2018	28/02/2018	30	2,425,346.00	61.83	1,499,591.43	1,499,591.43	123,285.59
01/03/2018	30/03/2018	30	2,425,346.00	61.83	1,499,591.43	1,499,591.43	116,986.25
01/04/2018	30/04/2018	30	2,425,346.00	61.83	1,499,591.43	1,499,591.43	110,960.51
01/05/2018	30/05/2018	30	2,425,346.00	61.83	1,499,591.43	1,499,591.43	104,867.43
01/06/2018	30/06/2018	30	2,425,346.00	61.83	1,499,591.43	1,499,591.43	99,206.14
01/06/2018	30/06/2018	30	2,425,346.00	61.83	1,499,591.43	1,499,591.43	99,206.14
01/07/2018	30/07/2018	30	2,425,346.00	61.83	1,499,591.43	1,499,591.43	93,477.87
01/08/2018	30/08/2018	30	2,425,346.00	61.83	1,499,591.43	1,499,591.43	87,786.13
01/09/2018	30/09/2018	30	2,425,346.00	61.83	1,499,591.43	1,499,591.43	82,325.15
01/10/2018	30/10/2018	30	2,425,346.00	61.83	1,499,591.43	1,499,591.43	76,682.15
01/11/2018	30/11/2018	30	2,425,346.00	61.83	1,499,591.43	1,499,591.43	71,339.16
01/12/2018	30/12/2018	30	2,425,346.00	61.83	1,499,591.43	1,499,591.43	65,830.28
01/12/2018	30/12/2018	30	2,425,346.00	61.83	1,499,591.43	1,499,591.43	65,830.28
01/01/2019	30/01/2019	30	2,502,472.00	61.83	1,547,278.44	1,547,278.44	62,088.66
01/02/2019	28/02/2019	30	2,502,472.00	61.83	1,547,278.44	1,547,278.44	56,795.61
01/03/2019	30/03/2019	30	2,502,472.00	61.83	1,547,278.44	1,547,278.44	50,922.87
01/04/2019	30/04/2019	30	2,502,472.00	61.83	1,547,278.44	1,547,278.44	45,263.90
01/05/2019	30/05/2019	30	2,502,472.00	61.83	1,547,278.44	1,547,278.44	39,428.88
01/06/2019	30/06/2019	30	2,502,472.00	61.83	1,547,278.44	1,547,278.44	33,830.76
01/06/2019	30/06/2019	30	2,502,472.00	61.83	1,547,278.44	1,547,278.44	33,830.76
01/07/2019	30/07/2019	30	2,502,472.00	61.83	1,547,278.44	1,547,278.44	28,020.89
01/08/2019	30/08/2019	30	2,502,472.00	61.83	1,547,278.44	1,547,278.44	22,273.89
01/09/2019	30/09/2019	30	2,502,472.00	61.83	1,547,278.44	1,547,278.44	16,761.00
01/10/2019	30/10/2019	30	2,502,472.00	61.83	1,547,278.44	1,547,278.00	11,001.43
					TOTAL INTERESES		3,629,852

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C.

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	26,252,892	NOMBRE	SONIA GOMEZ DE LOZANO			FECHA DE NACIMIENTO	28/05/1934	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	11.106	RESOLUCION	288	FECHA RESOL	05/03/2002	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	1,094,870.00	EFECTIVIDAD	05/03/2002	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
GOBERNACION DEL CHOCO - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	113,962.73	10.41			1,156		01/02/2017	30/10/2019	2,677,103.80
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	47,911.68	4.38			486				
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE	79,162.72	7.23			803				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	853,833.38	77.99			8,661				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	2,577,103.00	330	7.23	186,324.55	372,649.10	2,949,570.05	2,422,219.15
01/01/2018	30/12/2018	4.09	2,682,507.00	360	7.23	193,945.26	387,890.52	2,327,343.12	5,137,452.79
01/01/2019	30/10/2019	3.18	2,767,811.00	300	7.23	200,112.74	200,112.74	2,001,127.40	7,338,693.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

CAUSANTE SONIA GOMEZ DE LOZANO CEDULA 26,252,892

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	2,577,103.00	7.23	186,324.55	186,324.55	25,907.86
01/03/2017	30/03/2017	30	2,577,103.00	7.23	186,324.55	186,324.55	24,869.65
01/04/2017	30/04/2017	30	2,577,103.00	7.23	186,324.55	186,324.55	23,883.59
01/05/2017	30/05/2017	30	2,577,103.00	7.23	186,324.55	186,324.55	22,882.48
01/06/2017	30/06/2017	30	2,577,103.00	7.23	186,324.55	186,324.55	21,965.52
01/06/2017	30/06/2017	30	2,577,103.00	7.23	186,324.55	186,324.55	21,965.52
01/07/2017	30/07/2017	30	2,577,103.00	7.23	186,324.55	186,324.55	21,049.32
01/08/2017	30/08/2017	30	2,577,103.00	7.23	186,324.55	186,324.55	20,179.50
01/09/2017	30/09/2017	30	2,577,103.00	7.23	186,324.55	186,324.55	19,347.89
01/10/2017	30/10/2017	30	2,577,103.00	7.23	186,324.55	186,324.55	18,497.55
01/11/2017	30/11/2017	30	2,577,103.00	7.23	186,324.55	186,324.55	17,683.36
01/12/2017	30/12/2017	30	2,577,103.00	7.23	186,324.55	186,324.55	16,858.54
01/12/2017	30/12/2017	30	2,577,103.00	7.23	186,324.55	186,324.55	16,858.54
01/01/2018	30/01/2018	30	2,682,507.00	7.23	193,945.26	193,945.26	16,700.46
01/02/2018	28/02/2018	30	2,682,507.00	7.23	193,945.26	193,945.26	15,944.78
01/03/2018	30/03/2018	30	2,682,507.00	7.23	193,945.26	193,945.26	15,130.08
01/04/2018	30/04/2018	30	2,682,507.00	7.23	193,945.26	193,945.26	14,350.75
01/05/2018	30/05/2018	30	2,682,507.00	7.23	193,945.26	193,945.26	13,562.72
01/06/2018	30/06/2018	30	2,682,507.00	7.23	193,945.26	193,945.26	12,630.54
01/06/2018	30/06/2018	30	2,682,507.00	7.23	193,945.26	193,945.26	12,630.54
01/07/2018	30/07/2018	30	2,682,507.00	7.23	193,945.26	193,945.26	12,089.69
01/08/2018	30/08/2018	30	2,682,507.00	7.23	193,945.26	193,945.26	11,353.66
01/09/2018	30/09/2018	30	2,682,507.00	7.23	193,945.26	193,945.26	10,647.28
01/10/2018	30/10/2018	30	2,682,507.00	7.23	193,945.26	193,945.26	9,917.46
01/11/2018	30/11/2018	30	2,682,507.00	7.23	193,945.26	193,945.26	9,226.44
01/12/2018	30/12/2018	30	2,682,507.00	7.23	193,945.26	193,945.26	8,513.97
01/12/2018	30/12/2018	30	2,682,507.00	7.23	193,945.26	193,945.26	8,513.97
01/01/2019	30/01/2019	30	2,767,811.00	7.23	200,112.74	200,112.74	8,030.06
01/02/2019	28/02/2019	30	2,767,811.00	7.23	200,112.74	200,112.74	7,345.50
01/03/2019	30/03/2019	30	2,767,811.00	7.23	200,112.74	200,112.74	6,585.96
01/04/2019	30/04/2019	30	2,767,811.00	7.23	200,112.74	200,112.74	5,854.08
01/05/2019	30/05/2019	30	2,767,811.00	7.23	200,112.74	200,112.74	5,099.42
01/06/2019	30/06/2019	30	2,767,811.00	7.23	200,112.74	200,112.74	4,375.40
01/06/2019	30/06/2019	30	2,767,811.00	7.23	200,112.74	200,112.74	4,375.40
01/07/2019	30/07/2019	30	2,767,811.00	7.23	200,112.74	200,112.74	3,624.00
01/08/2019	30/08/2019	30	2,767,811.00	7.23	200,112.74	200,112.74	2,880.73
01/09/2019	30/09/2019	30	2,767,811.00	7.23	200,112.74	200,112.74	2,167.74
01/10/2019	30/10/2019	30	2,767,811.00	7.23	200,112.74	200,113.00	1,422.84
					TOTAL INTERESES		499,323

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C.

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO [illegible] SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	24,283,387	NOMBRE	MARIA FANELY GOMEZ BOTERO			FECHA DE NACIMIENTO	06/01/1941	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	8.524	RESOLUCION	842	FECHA RESOL	12/08/1996	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	399,372.00	EFECTIVIDAD	06/01/1996	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
JA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	23,162.00	5.8			869		01/02/2017	30/10/2018	1,705,399.00
SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DE RISARALDA	9,677.00	2.42			361				
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	9,634.00	2.36			337				
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE BOGOTA	3,539.00	0.89			132				
UNIVERSIDAD DE CALDAS	8,391.00	2.1			313				
FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	345,569.00	86.53			6,517				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	1,705,399.00	330	5.8	98,913.14	197,826.28	1,098,044.54	1,295,870.82
01/01/2018	30/12/2018	4.09	1,775,150.00	360	5.8	102,958.71	205,917.40	1,235,504.40	2,727,292.62
01/01/2019	30/10/2019	3.18	1,831,600.00	300	5.8	106,232.80	106,232.80	1,062,328.00	3,895,853.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO: MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO:

REVISION JURIDICA:

APROBO: JENIFER MARCELA LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE	**MARIA FANELY GOMEZ BOTERO**	CEDULA	24,283,387
FECHA INCLUSION NOMINA	01/02/2017	FECHA DE CORTE	30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	1,705,399.00	5.8	98,913.14	98,913.14	13,753.57
01/03/2017	30/03/2017	30	1,705,399.00	5.8	98,913.14	98,913.14	13,202.42
01/04/2017	30/04/2017	30	1,705,399.00	5.8	98,913.14	98,913.14	12,678.96
01/05/2017	30/05/2017	30	1,705,399.00	5.8	98,913.14	98,913.14	12,147.51
01/06/2017	30/06/2017	30	1,705,399.00	5.8	98,913.14	98,913.14	11,660.72
01/06/2017	30/06/2017	30	1,705,399.00	5.8	98,913.14	98,913.14	11,660.72
01/07/2017	30/07/2017	30	1,705,399.00	5.8	98,913.14	98,913.14	11,174.34
01/08/2017	30/08/2017	30	1,705,399.00	5.8	98,913.14	98,913.14	10,712.58
01/09/2017	30/09/2017	30	1,705,399.00	5.8	98,913.14	98,913.14	10,271.11
01/10/2017	30/10/2017	30	1,705,399.00	5.8	98,913.14	98,913.14	9,819.70
01/11/2017	30/11/2017	30	1,705,399.00	5.8	98,913.14	98,913.14	9,387.47
01/12/2017	30/12/2017	30	1,705,399.00	5.8	98,913.14	98,913.14	8,949.61
01/12/2017	30/12/2017	30	1,705,399.00	5.8	98,913.14	98,913.14	8,949.61
01/01/2018	30/01/2018	30	1,775,150.00	5.8	102,958.70	102,958.70	8,865.69
01/02/2018	28/02/2018	30	1,775,150.00	5.8	102,958.70	102,958.70	8,464.53
01/03/2018	30/03/2018	30	1,775,150.00	5.8	102,958.70	102,958.70	8,032.03
01/04/2018	30/04/2018	30	1,775,150.00	5.8	102,958.70	102,958.70	7,618.31
01/05/2018	30/05/2018	30	1,775,150.00	5.8	102,958.70	102,958.70	7,199.97
01/06/2018	30/06/2018	30	1,775,150.00	5.8	102,958.70	102,958.70	6,811.28
01/06/2018	30/06/2018	30	1,775,150.00	5.8	102,958.70	102,958.70	6,811.28
01/07/2018	30/07/2018	30	1,775,150.00	5.8	102,958.70	102,958.70	6,417.99
01/08/2018	30/08/2018	30	1,775,150.00	5.8	102,958.70	102,958.70	6,027.21
01/09/2018	30/09/2018	30	1,775,150.00	5.8	102,958.70	102,958.70	5,652.27
01/10/2018	30/10/2018	30	1,775,150.00	5.8	102,958.70	102,958.70	5,264.80
01/11/2018	30/11/2018	30	1,775,150.00	5.8	102,958.70	102,958.70	4,897.99
01/12/2018	30/12/2018	30	1,775,150.00	5.8	102,958.70	102,958.70	4,519.77
01/12/2018	30/12/2018	30	1,775,150.00	5.8	102,958.70	102,958.70	4,519.77
01/01/2019	30/01/2019	30	1,831,600.00	5.8	106,232.80	106,232.80	4,262.88
01/02/2019	28/02/2019	30	1,831,600.00	5.8	106,232.80	106,232.80	3,899.47
01/03/2019	30/03/2019	30	1,831,600.00	5.8	106,232.80	106,232.80	3,496.26
01/04/2019	30/04/2019	30	1,831,600.00	5.8	106,232.80	106,232.80	3,107.72
01/05/2019	30/05/2019	30	1,831,600.00	5.8	106,232.80	106,232.80	2,707.10
01/06/2019	30/06/2019	30	1,831,600.00	5.8	106,232.80	106,232.80	2,322.75
01/06/2019	30/06/2019	30	1,831,600.00	5.8	106,232.80	106,232.80	2,322.75
01/07/2019	30/07/2019	30	1,831,600.00	5.8	106,232.80	106,232.80	1,923.85
01/08/2019	30/08/2019	30	1,831,600.00	5.8	106,232.80	106,232.80	1,529.28
01/09/2019	30/09/2019	30	1,831,600.00	5.8	106,232.80	106,232.80	1,150.77
01/10/2019	30/10/2019	30	1,831,600.00	5.8	106,232.80	106,233.00	755.33
				TOTAL INTERESES			262,949

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C.

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO [illegible] SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	26,404,616	NOMBRE	ESTHER GALINDO HERNANDEZ			FECHA DE NACIMIENTO	02/05/1937	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,539	RESOLUCION	304	FECHA RESOL	14/03/1990	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	216,794.18	EFECTIVIDAD	01/08/1988	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							RELIQUIDACIONES			
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	RESOLUCION	FECHA	MESADA	EFECTIVIDAD
JA NACIONAL DE REVISION SOCIAL EICE	111,588.78	51.47			3,706		2,282	27/10/2006	4,066,589.00	01/07/2006
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	15,145.48	6.99			503					
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	90,059.92	41.54			2,991					

PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
01/02/2017	30/10/2019	6,459,672.00

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	6,459,672.00	330	51.47	3,320,190.69	6,640,321.76	36,521,769.68	43,162,091.44
01/01/2018	30/12/2018	4.09	6,714,924.00	360	51.47	3,455,955.21	6,911,910.42	41,471,462.52	91,545,464.38
01/01/2019	30/10/2019	3.18	6,928,025.00	300	51.47	3,565,854.47	3,565,854.47	35,658,544.70	130,769,864.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE ESTHER GALINDO HERNANDEZ CEDULA 26,404,616

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	6,450,672.00	51.47	3,320,160.88	3,320,160.88	461,658.24
01/03/2017	30/03/2017	30	6,450,672.00	51.47	3,320,160.88	3,320,160.88	443,158.14
01/04/2017	30/04/2017	30	6,450,672.00	51.47	3,320,160.88	3,320,160.88	425,587.32
01/05/2017	30/05/2017	30	6,450,672.00	51.47	3,320,160.88	3,320,160.88	407,748.33
01/06/2017	30/06/2017	30	6,450,672.00	51.47	3,320,160.88	3,320,160.88	391,408.69
01/06/2017	30/06/2017	30	6,450,672.00	51.47	3,320,160.88	3,320,160.88	391,408.69
01/07/2017	30/07/2017	30	6,450,672.00	51.47	3,320,160.88	3,320,160.88	375,082.79
01/08/2017	30/08/2017	30	6,450,672.00	51.47	3,320,160.88	3,320,160.88	359,563.22
01/09/2017	30/09/2017	30	6,450,672.00	51.47	3,320,160.88	3,320,160.88	344,764.54
01/10/2017	30/10/2017	30	6,450,672.00	51.47	3,320,160.88	3,320,160.88	329,612.23
01/11/2017	30/11/2017	30	6,450,672.00	51.47	3,320,160.88	3,320,160.88	315,103.92
01/12/2017	30/12/2017	30	6,450,672.00	51.47	3,320,160.88	3,320,160.88	300,406.33
01/12/2017	30/12/2017	30	6,450,672.00	51.47	3,320,160.88	3,320,160.88	300,406.33
01/01/2018	30/01/2018	30	6,714,504.00	51.47	3,455,955.21	3,455,955.21	297,589.33
01/02/2018	28/02/2018	30	6,714,504.00	51.47	3,455,955.21	3,455,955.21	284,123.72
01/03/2018	30/03/2018	30	6,714,504.00	51.47	3,455,955.21	3,455,955.21	269,606.25
01/04/2018	30/04/2018	30	6,714,504.00	51.47	3,455,955.21	3,455,955.21	255,719.36
01/05/2018	30/05/2018	30	6,714,504.00	51.47	3,455,955.21	3,455,955.21	241,877.26
01/06/2018	30/06/2018	30	6,714,504.00	51.47	3,455,955.21	3,455,955.21	228,630.27
01/06/2018	30/06/2018	30	6,714,504.00	51.47	3,455,955.21	3,455,955.21	228,630.27
01/07/2018	30/07/2018	30	6,714,504.00	51.47	3,455,955.21	3,455,955.21	215,428.90
01/08/2018	30/08/2018	30	6,714,504.00	51.47	3,455,955.21	3,455,955.21	202,311.72
01/09/2018	30/09/2018	30	6,714,504.00	51.47	3,455,955.21	3,455,955.21	189,726.37
01/10/2018	30/10/2018	30	6,714,504.00	51.47	3,455,955.21	3,455,955.21	176,721.51
01/11/2018	30/11/2018	30	6,714,504.00	51.47	3,455,955.21	3,455,955.21	164,408.08
01/12/2018	30/12/2018	30	6,714,504.00	51.47	3,455,955.21	3,455,955.21	151,712.32
01/12/2018	30/12/2018	30	6,714,504.00	51.47	3,455,955.21	3,455,955.21	151,712.32
01/01/2019	30/01/2019	30	6,928,025.00	51.47	3,565,854.47	3,565,854.47	143,089.40
01/02/2019	28/02/2019	30	6,928,025.00	51.47	3,565,854.47	3,565,854.47	130,891.04
01/03/2019	30/03/2019	30	6,928,025.00	51.47	3,565,854.47	3,565,854.47	117,356.73
01/04/2019	30/04/2019	30	6,928,025.00	51.47	3,565,854.47	3,565,854.47	104,315.08
01/05/2019	30/05/2019	30	6,928,025.00	51.47	3,565,854.47	3,565,854.47	90,867.71
01/06/2019	30/06/2019	30	6,928,025.00	51.47	3,565,854.47	3,565,854.47	77,966.30
01/06/2019	30/06/2019	30	6,928,025.00	51.47	3,565,854.47	3,565,854.47	77,966.30
01/07/2019	30/07/2019	30	6,928,025.00	51.47	3,565,854.47	3,565,854.47	64,576.88
01/08/2019	30/08/2019	30	6,928,025.00	51.47	3,565,854.47	3,565,854.47	51,332.37
01/09/2019	30/09/2019	30	6,928,025.00	51.47	3,565,854.47	3,565,854.47	38,027.37
01/10/2019	30/10/2019	30	6,928,025.00	51.47	3,565,854.47	3,565,854.00	25,353.67
					TOTAL INTERESES		8,826,269

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C.

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO [illegible] SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	23,681,165	NOMBRE	MARIA CRISTINA FAJARDO DE FANDIÑO			FECHA DE NACIMIENTO	29/07/1939	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7.377	RESOLUCION	1.079	FECHA RESOL	11/09/1996	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	461,773.00	EFECTIVIDAD	01/11/1995	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES-CAPRECOM	4,877.00	1.06			123		01/02/2017	30/10/2019	2,542,848.00
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	31,346.00	6.77			768				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	425,550.00	92.16			6.466				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	2,542,848.00	330	6.77	172,160.61	344,321.62	1,893,658.91	2,237,980.53
01/01/2018	30/12/2018	4.09	2,646,850.00	360	6.77	179,191.75	358,383.50	2,150,301.00	4,746,645.03
01/01/2019	30/10/2019	3.18	2,731,020.00	300	6.77	184,890.05	184,890.05	1,848,900.50	6,780,436.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE MARIA CRISTINA FAJARDO DE FANDIÑO CEDULA 23,681,165

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	2,542,848.00	6.77	172,150.81	172,150.81	23,937.05
01/03/2017	30/03/2017	30	2,542,848.00	6.77	172,150.81	172,150.81	22,977.81
01/04/2017	30/04/2017	30	2,542,848.00	6.77	172,150.81	172,150.81	22,066.76
01/05/2017	30/05/2017	30	2,542,848.00	6.77	172,150.81	172,150.81	21,141.81
01/06/2017	30/06/2017	30	2,542,848.00	6.77	172,150.81	172,150.81	20,294.60
01/06/2017	30/06/2017	30	2,542,848.00	6.77	172,150.81	172,150.81	20,294.60
01/07/2017	30/07/2017	30	2,542,848.00	6.77	172,150.81	172,150.81	19,448.10
01/08/2017	30/08/2017	30	2,542,848.00	6.77	172,150.81	172,150.81	18,644.44
01/09/2017	30/09/2017	30	2,542,848.00	6.77	172,150.81	172,150.81	17,876.09
01/10/2017	30/10/2017	30	2,542,848.00	6.77	172,150.81	172,150.81	17,090.44
01/11/2017	30/11/2017	30	2,542,848.00	6.77	172,150.81	172,150.81	16,338.18
01/12/2017	30/12/2017	30	2,542,848.00	6.77	172,150.81	172,150.81	15,576.11
01/12/2017	30/12/2017	30	2,542,848.00	6.77	172,150.81	172,150.81	15,576.11
01/01/2018	30/01/2018	30	2,646,850.00	6.77	179,191.75	179,191.75	15,430.05
01/02/2018	28/02/2018	30	2,646,850.00	6.77	179,191.75	179,191.75	14,731.86
01/03/2018	30/03/2018	30	2,646,850.00	6.77	179,191.75	179,191.75	13,979.12
01/04/2018	30/04/2018	30	2,646,850.00	6.77	179,191.75	179,191.75	13,259.09
01/05/2018	30/05/2018	30	2,646,850.00	6.77	179,191.75	179,191.75	12,531.00
01/06/2018	30/06/2018	30	2,646,850.00	6.77	179,191.75	179,191.75	11,854.51
01/06/2018	30/06/2018	30	2,646,850.00	6.77	179,191.75	179,191.75	11,854.51
01/07/2018	30/07/2018	30	2,646,850.00	6.77	179,191.75	179,191.75	11,170.02
01/08/2018	30/08/2018	30	2,646,850.00	6.77	179,191.75	179,191.75	10,489.89
01/09/2018	30/09/2018	30	2,646,850.00	6.77	179,191.75	179,191.75	9,837.34
01/10/2018	30/10/2018	30	2,646,850.00	6.77	179,191.75	179,191.75	9,163.04
01/11/2018	30/11/2018	30	2,646,850.00	6.77	179,191.75	179,191.75	8,524.58
01/12/2018	30/12/2018	30	2,646,850.00	6.77	179,191.75	179,191.75	7,866.31
01/12/2018	30/12/2018	30	2,646,850.00	6.77	179,191.75	179,191.75	7,866.31
01/01/2019	30/01/2019	30	2,731,020.00	6.77	184,890.05	184,890.05	7,419.21
01/02/2019	28/02/2019	30	2,731,020.00	6.77	184,890.05	184,890.05	6,788.72
01/03/2019	30/03/2019	30	2,731,020.00	6.77	184,890.05	184,890.05	6,084.96
01/04/2019	30/04/2019	30	2,731,020.00	6.77	184,890.05	184,890.05	5,408.75
01/05/2019	30/05/2019	30	2,731,020.00	6.77	184,890.05	184,890.05	4,711.51
01/06/2019	30/06/2019	30	2,731,020.00	6.77	184,890.05	184,890.05	4,042.57
01/06/2019	30/06/2019	30	2,731,020.00	6.77	184,890.05	184,890.05	4,042.57
01/07/2019	30/07/2019	30	2,731,020.00	6.77	184,890.05	184,890.05	3,348.32
01/08/2019	30/08/2019	30	2,731,020.00	6.77	184,890.05	184,890.05	2,661.59
01/09/2019	30/09/2019	30	2,731,020.00	6.77	184,890.05	184,890.05	2,002.84
01/10/2019	30/10/2019	30	2,731,020.00	6.77	184,890.05	184,890.00	1,314.60
					TOTAL INTERESES		457,643

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE [illegible] LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	24,933,192	NOMBRE	EDILMA LONDOÑO CARDONA			FECHA DE NACIMIENTO	12/04/1945	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,238	RESOLUCION	803	FECHA RESOL	06/08/1996	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	442,916.57	EFECTIVIDAD	29/06/1995	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	15,567.96	3.52			589		01/02/2017	30/10/2019	2,439,015.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	427,349.51	96.48			6,649				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	2,439,015.00	330	3.52	85,853.03	171,706.06	944,366.63	1,116,093.29
01/01/2018	30/12/2018	4.09	2,538,771.00	360	3.52	89,364.74	178,729.48	1,072,376.88	2,367,199.65
01/01/2019	30/10/2019	3.18	2,619,504.00	300	3.52	92,206.54	92,206.54	922,065.40	3,381,472.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ AGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE EDILMA LONDOÑO CARDONA CEDULA 24,933,192

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	2,439,015.00	3.52	85,853.33	85,853.33	11,937.65
01/03/2017	30/03/2017	30	2,439,015.00	3.52	85,853.33	85,853.33	11,459.27
01/04/2017	30/04/2017	30	2,439,015.00	3.52	85,853.33	85,853.33	11,004.92
01/05/2017	30/05/2017	30	2,439,015.00	3.52	85,853.33	85,853.33	10,543.63
01/06/2017	30/06/2017	30	2,439,015.00	3.52	85,853.33	85,853.33	10,121.12
01/06/2017	30/06/2017	30	2,439,015.00	3.52	85,853.33	85,853.33	10,121.12
01/07/2017	30/07/2017	30	2,439,015.00	3.52	85,853.33	85,853.33	9,698.96
01/08/2017	30/08/2017	30	2,439,015.00	3.52	85,853.33	85,853.33	9,298.17
01/09/2017	30/09/2017	30	2,439,015.00	3.52	85,853.33	85,853.33	8,914.99
01/10/2017	30/10/2017	30	2,439,015.00	3.52	85,853.33	85,853.33	8,523.18
01/11/2017	30/11/2017	30	2,439,015.00	3.52	85,853.33	85,853.33	8,148.02
01/12/2017	30/12/2017	30	2,439,015.00	3.52	85,853.33	85,853.33	7,767.97
01/12/2017	30/12/2017	30	2,439,015.00	3.52	85,853.33	85,853.33	7,767.97
01/01/2018	30/01/2018	30	2,538,771.00	3.52	89,364.74	89,364.74	7,695.12
01/02/2018	28/02/2018	30	2,538,771.00	3.52	89,364.74	89,364.74	7,348.92
01/03/2018	30/03/2018	30	2,538,771.00	3.52	89,364.74	89,364.74	6,971.53
01/04/2018	30/04/2018	30	2,538,771.00	3.52	89,364.74	89,364.74	6,612.44
01/05/2018	30/05/2018	30	2,538,771.00	3.52	89,364.74	89,364.74	6,249.34
01/06/2018	30/06/2018	30	2,538,771.00	3.52	89,364.74	89,364.74	5,911.96
01/06/2018	30/06/2018	30	2,538,771.00	3.52	89,364.74	89,364.74	5,911.96
01/07/2018	30/07/2018	30	2,538,771.00	3.52	89,364.74	89,364.74	5,570.60
01/08/2018	30/08/2018	30	2,538,771.00	3.52	89,364.74	89,364.74	5,231.41
01/09/2018	30/09/2018	30	2,538,771.00	3.52	89,364.74	89,364.74	4,905.98
01/10/2018	30/10/2018	30	2,538,771.00	3.52	89,364.74	89,364.74	4,569.70
01/11/2018	30/11/2018	30	2,538,771.00	3.52	89,364.74	89,364.74	4,251.30
01/12/2018	30/12/2018	30	2,538,771.00	3.52	89,364.74	89,364.74	3,923.01
01/12/2018	30/12/2018	30	2,538,771.00	3.52	89,364.74	89,364.74	3,923.01
01/01/2019	30/01/2019	30	2,619,504.00	3.52	92,206.54	92,206.54	3,700.03
01/02/2019	28/02/2019	30	2,619,504.00	3.52	92,206.54	92,206.54	3,384.61
01/03/2019	30/03/2019	30	2,619,504.00	3.52	92,206.54	92,206.54	3,034.63
01/04/2019	30/04/2019	30	2,619,504.00	3.52	92,206.54	92,206.54	2,697.40
01/05/2019	30/05/2019	30	2,619,504.00	3.52	92,206.54	92,206.54	2,348.67
01/06/2019	30/06/2019	30	2,619,504.00	3.52	92,206.54	92,206.54	2,016.07
01/06/2019	30/06/2019	30	2,619,504.00	3.52	92,206.54	92,206.54	2,016.07
01/07/2019	30/07/2019	30	2,619,504.00	3.52	92,206.54	92,206.54	1,669.84
01/08/2019	30/08/2019	30	2,619,504.00	3.52	92,206.54	92,206.54	1,327.36
01/09/2019	30/09/2019	30	2,619,504.00	3.52	92,206.54	92,206.54	998.03
01/10/2019	30/10/2019	30	2,619,504.00	3.52	92,206.54	92,207.00	655.61
					TOTAL INTERESES		226,234

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C.

REVISO

APROBO

JORGE ARIEL LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	24,543,046	NOMBRE	AMPARO CORRALES DE LOZANO			FECHA DE NACIMIENTO	10/02/1940	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,673	RESOLUCION	208	FECHA RESOL	05/04/1993	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	141,037.19	EFECTIVIDAD	01/04/1991	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
UNIVERSIDAD DEL VALLE	3,815.91	2.71			304		01/02/2017	30/10/2019	1,816,935.00
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	26,548.18	18.82			2,115				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	110,673.11	78.47			8,254				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	1,816,935.00	330	18.82	341,947.17	683,894.34	3,761,418.87	4,445,313.21
01/01/2018	30/12/2018	4.09	1,891,248.00	360	18.82	355,932.87	711,865.74	4,271,194.44	9,428,373.39
01/01/2019	30/10/2019	3.18	1,951,390.00	300	18.82	367,251.63	367,251.60	3,672,516.00	13,468,141.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO [illegible] SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE AMPARO CORRALES DE LOZANO CEDULA 24,543,046

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	1,816,935.00	18.82	341,947.17	341,947.17	47,546.71
01/03/2017	30/03/2017	30	1,816,935.00	18.82	341,947.17	341,947.17	45,641.36
01/04/2017	30/04/2017	30	1,816,935.00	18.82	341,947.17	341,947.17	43,831.73
01/05/2017	30/05/2017	30	1,816,935.00	18.82	341,947.17	341,947.17	41,994.47
01/06/2017	30/06/2017	30	1,816,935.00	18.82	341,947.17	341,947.17	40,311.63
01/06/2017	30/06/2017	30	1,816,935.00	18.82	341,947.17	341,947.17	40,311.63
01/07/2017	30/07/2017	30	1,816,935.00	18.82	341,947.17	341,947.17	38,630.21
01/08/2017	30/08/2017	30	1,816,935.00	18.82	341,947.17	341,947.17	37,033.89
01/09/2017	30/09/2017	30	1,816,935.00	18.82	341,947.17	341,947.17	35,507.70
01/10/2017	30/10/2017	30	1,816,935.00	18.82	341,947.17	341,947.17	33,947.14
01/11/2017	30/11/2017	30	1,816,935.00	18.82	341,947.17	341,947.17	32,452.91
01/12/2017	30/12/2017	30	1,816,935.00	18.82	341,947.17	341,947.17	30,939.19
01/12/2017	30/12/2017	30	1,816,935.00	18.82	341,947.17	341,947.17	30,939.19
01/01/2018	30/01/2018	30	1,891,248.00	18.82	355,932.87	355,932.87	30,649.07
01/02/2018	28/02/2018	30	1,891,248.00	18.82	355,932.87	355,932.87	29,262.23
01/03/2018	30/03/2018	30	1,891,248.00	18.82	355,932.87	355,932.87	27,767.06
01/04/2018	30/04/2018	30	1,891,248.00	18.82	355,932.87	355,932.87	26,336.84
01/05/2018	30/05/2018	30	1,891,248.00	18.82	355,932.87	355,932.87	24,890.62
01/06/2018	30/06/2018	30	1,891,248.00	18.82	355,932.87	355,932.87	23,548.90
01/06/2018	30/06/2018	30	1,891,248.00	18.82	355,932.87	355,932.87	23,548.90
01/07/2018	30/07/2018	30	1,891,248.00	18.82	355,932.87	355,932.87	22,187.27
01/08/2018	30/08/2018	30	1,891,248.00	18.82	355,932.87	355,932.87	20,836.32
01/09/2018	30/09/2018	30	1,891,248.00	18.82	355,932.87	355,932.87	19,540.14
01/10/2018	30/10/2018	30	1,891,248.00	18.82	355,932.87	355,932.87	18,200.76
01/11/2018	30/11/2018	30	1,891,248.00	18.82	355,932.87	355,932.87	16,932.58
01/12/2018	30/12/2018	30	1,891,248.00	18.82	355,932.87	355,932.87	15,625.03
01/12/2018	30/12/2018	30	1,891,248.00	18.82	355,932.87	355,932.87	15,625.03
01/01/2019	30/01/2019	30	1,951,390.00	18.82	367,251.60	367,251.60	14,736.95
01/02/2019	28/02/2019	30	1,951,390.00	18.82	367,251.60	367,251.60	13,480.62
01/03/2019	30/03/2019	30	1,951,390.00	18.82	367,251.60	367,251.60	12,066.71
01/04/2019	30/04/2019	30	1,951,390.00	18.82	367,251.60	367,251.60	10,743.54
01/05/2019	30/05/2019	30	1,951,390.00	18.82	367,251.60	367,251.60	9,358.57
01/06/2019	30/06/2019	30	1,951,390.00	18.82	367,251.60	367,251.60	8,029.84
01/06/2019	30/06/2019	30	1,951,390.00	18.82	367,251.60	367,251.60	8,029.84
01/07/2019	30/07/2019	30	1,951,390.00	18.82	367,251.60	367,251.60	6,650.85
01/08/2019	30/08/2019	30	1,951,390.00	18.82	367,251.60	367,251.60	5,286.78
01/09/2019	30/09/2019	30	1,951,390.00	18.82	367,251.60	367,251.60	3,978.28
01/10/2019	30/10/2019	30	1,951,390.00	18.82	367,251.60	367,252.00	2,611.23
					TOTAL INTERESES		909,028

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO [illegible]EZSEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	CEDULA	21,219,647	NOMBRE	VERONICA CONTENTO CESPEDES			FECHA DE NACIMIENTO	15/02/1943	EDAD	
	TIEMPO LIQUIDADO	11,972	RESOLUCION	228	FECHA RESOL	20/02/1998	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	429,162.00	EFECTIVIDAD	16/04/1997	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	60,943.39	14.2			3,134		01/02/2017	30/10/2019	1,506,773.00
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	25,707.46	5.99			1,322				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	342,631.14	79.81			7,516				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	1,506,773.00	330	14.2	213,961.77	427,923.54	2,353,579.47	2,781,503.01
01/01/2018	30/12/2018	4.09	1,568,400.00	360	14.2	222,712.83	445,425.66	2,672,553.60	5,899,482.21
01/01/2019	30/10/2019	3.18	1,618,275.00	300	14.2	229,795.05	229,795.05	2,297,950.50	8,427,228.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE VERONICA CONTENTO CESPEDES CEDULA 21,219,647

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	1,506,773.00	14.2	213,961.77	213,961.77	29,750.73
01/03/2017	30/03/2017	30	1,506,773.00	14.2	213,961.77	213,961.77	28,568.53
01/04/2017	30/04/2017	30	1,506,773.00	14.2	213,961.77	213,961.77	27,426.21
01/05/2017	30/05/2017	30	1,506,773.00	14.2	213,961.77	213,961.77	26,276.61
01/06/2017	30/06/2017	30	1,506,773.00	14.2	213,961.77	213,961.77	25,223.63
01/06/2017	30/06/2017	30	1,506,773.00	14.2	213,961.77	213,961.77	25,223.63
01/07/2017	30/07/2017	30	1,506,773.00	14.2	213,961.77	213,961.77	24,171.53
01/08/2017	30/08/2017	30	1,506,773.00	14.2	213,961.77	213,961.77	23,172.69
01/09/2017	30/09/2017	30	1,506,773.00	14.2	213,961.77	213,961.77	22,217.73
01/10/2017	30/10/2017	30	1,506,773.00	14.2	213,961.77	213,961.77	21,241.26
01/11/2017	30/11/2017	30	1,506,773.00	14.2	213,961.77	213,961.77	20,306.30
01/12/2017	30/12/2017	30	1,506,773.00	14.2	213,961.77	213,961.77	19,359.14
01/12/2017	30/12/2017	30	1,506,773.00	14.2	213,961.77	213,961.77	19,359.14
01/01/2018	30/01/2018	30	1,568,400.00	14.2	222,712.80	222,712.80	19,177.61
01/02/2018	28/02/2018	30	1,568,400.00	14.2	222,712.80	222,712.80	18,309.84
01/03/2018	30/03/2018	30	1,568,400.00	14.2	222,712.80	222,712.80	17,374.29
01/04/2018	30/04/2018	30	1,568,400.00	14.2	222,712.80	222,712.80	16,479.37
01/05/2018	30/05/2018	30	1,568,400.00	14.2	222,712.80	222,712.80	15,574.46
01/06/2018	30/06/2018	30	1,568,400.00	14.2	222,712.80	222,712.80	14,733.67
01/06/2018	30/06/2018	30	1,568,400.00	14.2	222,712.80	222,712.80	14,733.67
01/07/2018	30/07/2018	30	1,568,400.00	14.2	222,712.80	222,712.80	13,882.93
01/08/2018	30/08/2018	30	1,568,400.00	14.2	222,712.80	222,712.80	13,037.61
01/09/2018	30/09/2018	30	1,568,400.00	14.2	222,712.80	222,712.80	12,226.57
01/10/2018	30/10/2018	30	1,568,400.00	14.2	222,712.80	222,712.80	11,388.50
01/11/2018	30/11/2018	30	1,568,400.00	14.2	222,712.80	222,712.80	10,584.96
01/12/2018	30/12/2018	30	1,568,400.00	14.2	222,712.80	222,712.80	9,776.83
01/12/2018	30/12/2018	30	1,568,400.00	14.2	222,712.80	222,712.80	9,776.83
01/01/2019	30/01/2019	30	1,618,275.00	14.2	229,795.05	229,795.05	9,221.14
01/02/2019	28/02/2019	30	1,618,275.00	14.2	229,795.05	229,795.05	8,435.04
01/03/2019	30/03/2019	30	1,618,275.00	14.2	229,795.05	229,795.05	7,562.85
01/04/2019	30/04/2019	30	1,618,275.00	14.2	229,795.05	229,795.05	6,722.40
01/05/2019	30/05/2019	30	1,618,275.00	14.2	229,795.05	229,795.05	5,855.81
01/06/2019	30/06/2019	30	1,618,275.00	14.2	229,795.05	229,795.05	5,024.40
01/06/2019	30/06/2019	30	1,618,275.00	14.2	229,795.05	229,795.05	5,024.40
01/07/2019	30/07/2019	30	1,618,275.00	14.2	229,795.05	229,795.05	4,161.54
01/08/2019	30/08/2019	30	1,618,275.00	14.2	229,795.05	229,795.05	3,308.02
01/09/2019	30/09/2019	30	1,618,275.00	14.2	229,795.05	229,795.05	2,489.27
01/10/2019	30/10/2019	30	1,618,275.00	14.2	229,795.05	229,795.00	1,633.89
					TOTAL INTERESES		568,793

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

PENSIONALES

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	26,419,328	NOMBRE	BLANCA VEGA PEREZ			FECHA DE NACIMIENTO	28/06/1947	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	9,915	RESOLUCION	1,079	FECHA RESOL	29/04/2005	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	568,510.00	EFECTIVIDAD	28/07/2002	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	8,668.69	1.02			151		01/02/2017	30/10/2019	1,136,543.00
POLICIA NACIONAL	150,248.73	33.46			3,318				
'A NACIONAL DE VISION SOCIAL EICE.	76,317.38	13.42			1,331				
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	172,817.97	30.4			3,014				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	120,467.53	21.19			2,101				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	1,136,543.00	330	13.42	152,524.07	305,048.14	1,677,764.77	1,982,812.91
01/01/2018	30/12/2018	4.09	1,183,025.00	360	13.42	158,752.28	317,504.72	1,905,148.32	4,205,485.95
01/01/2019	30/10/2019	3.18	1,220,648.00	300	13.42	163,810.96	163,810.96	1,638,109.60	6,007,407.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE BLANCA VEGA PEREZ — CEDULA 26,419,328

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 **FECHA DE CORTE** 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	1,136,543.00	13.42	152,524.07	152,524.07	21,208.01
01/03/2017	30/03/2017	30	1,136,543.00	13.42	152,524.07	152,524.07	20,358.14
01/04/2017	30/04/2017	30	1,136,543.00	13.42	152,524.07	152,524.07	19,550.95
01/05/2017	30/05/2017	30	1,136,543.00	13.42	152,524.07	152,524.07	18,731.45
01/06/2017	30/06/2017	30	1,136,543.00	13.42	152,524.07	152,524.07	17,980.83
01/06/2017	30/06/2017	30	1,136,543.00	13.42	152,524.07	152,524.07	17,980.83
01/07/2017	30/07/2017	30	1,136,543.00	13.42	152,524.07	152,524.07	17,230.84
01/08/2017	30/08/2017	30	1,136,543.00	13.42	152,524.07	152,524.07	16,518.81
01/09/2017	30/09/2017	30	1,136,543.00	13.42	152,524.07	152,524.07	15,806.06
01/10/2017	30/10/2017	30	1,136,543.00	13.42	152,524.07	152,524.07	15,141.98
01/11/2017	30/11/2017	30	1,136,543.00	13.42	152,524.07	152,524.07	14,475.48
01/12/2017	30/12/2017	30	1,136,543.00	13.42	152,524.07	152,524.07	13,800.29
01/12/2017	30/12/2017	30	1,136,543.00	13.42	152,524.07	152,524.07	13,800.29
01/01/2018	30/01/2018	30	1,183,028.00	13.42	158,762.36	158,762.36	13,870.89
01/02/2018	28/02/2018	30	1,183,028.00	13.42	158,762.36	158,762.36	13,052.30
01/03/2018	30/03/2018	30	1,183,028.00	13.42	158,762.36	158,762.36	12,385.38
01/04/2018	30/04/2018	30	1,183,028.00	13.42	158,762.36	158,762.36	11,747.44
01/05/2018	30/05/2018	30	1,183,028.00	13.42	158,762.36	158,762.36	11,102.36
01/06/2018	30/06/2018	30	1,183,028.00	13.42	158,762.36	158,762.36	10,503.00
01/06/2018	30/06/2018	30	1,183,028.00	13.42	158,762.36	158,762.36	10,503.00
01/07/2018	30/07/2018	30	1,183,028.00	13.42	158,762.36	158,762.36	9,896.54
01/08/2018	30/08/2018	30	1,183,028.00	13.42	158,762.36	158,762.36	9,293.96
01/09/2018	30/09/2018	30	1,183,028.00	13.42	158,762.36	158,762.36	8,715.80
01/10/2018	30/10/2018	30	1,183,028.00	13.42	158,762.36	158,762.36	8,118.37
01/11/2018	30/11/2018	30	1,183,028.00	13.42	158,762.36	158,762.36	7,552.71
01/12/2018	30/12/2018	30	1,183,028.00	13.42	158,762.36	158,762.36	6,969.48
01/12/2018	30/12/2018	30	1,183,028.00	13.42	158,762.36	158,762.36	6,969.48
01/01/2019	30/01/2019	30	1,220,648.00	13.42	163,810.96	163,810.96	6,573.35
01/02/2019	28/02/2019	30	1,220,648.00	13.42	163,810.96	163,810.96	6,012.97
01/03/2019	30/03/2019	30	1,220,648.00	13.42	163,810.96	163,810.96	5,391.22
01/04/2019	30/04/2019	30	1,220,648.00	13.42	163,810.96	163,810.96	4,792.11
01/05/2019	30/05/2019	30	1,220,648.00	13.42	163,810.96	163,810.96	4,174.35
01/06/2019	30/06/2019	30	1,220,648.00	13.42	163,810.96	163,810.96	3,581.68
01/06/2019	30/06/2019	30	1,220,648.00	13.42	163,810.96	163,810.96	3,581.68
01/07/2019	30/07/2019	30	1,220,648.00	13.42	163,810.96	163,810.96	2,966.58
01/08/2019	30/08/2019	30	1,220,648.00	13.42	163,810.96	163,810.96	2,368.15
01/09/2019	30/09/2019	30	1,220,648.00	13.42	163,810.96	163,810.96	1,774.49
01/10/2019	30/10/2019	30	1,220,648.00	13.42	163,810.96	163,811.00	1,184.73
					TOTAL INTERESES		405.469

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	24,166,121	NOMBRE	ARCELIA ROJAS DE PRIETO			FECHA DE NACIMIENTO	20/09/1937	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,963	RESOLUCION	1,059	FECHA RESOL	04/09/1996	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	288,932.84	EFECTIVIDAD	01/01/1994	REGIMEN		% LB.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	77,687.40	26.89			4,096		01/02/2017	30/10/2019	2,361,844.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	211,245.44	73.11			3,867				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	2,361,844.00	330	26.89	635,099.85	1,270,199.70	6,986,098.35	8,256,298.05
01/01/2018	30/12/2018	4.09	2,458,443.00	360	26.89	661,075.12	1,322,150.64	7,632,903.84	17,511,362.53
01/01/2019	30/10/2019	3.18	2,536,621.00	300	26.89	682,097.39	682,097.39	6,820,973.90	25,014,424.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO [illegible] SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE ARCELIA ROJAS DE PRIETO — CEDULA 24,108,121

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	2,361,844.00	26.89	635,099.85	635,099.85	88,308.70
01/03/2017	30/03/2017	30	2,361,844.00	26.89	635,099.85	635,099.85	84,769.89
01/04/2017	30/04/2017	30	2,361,844.00	26.89	635,099.85	635,099.85	81,408.84
01/05/2017	30/05/2017	30	2,361,844.00	26.89	635,099.85	635,099.85	77,996.49
01/06/2017	30/06/2017	30	2,361,844.00	26.89	635,099.85	635,099.85	74,870.95
01/06/2017	30/06/2017	30	2,361,844.00	26.89	635,099.85	635,099.85	74,870.95
01/07/2017	30/07/2017	30	2,361,844.00	26.89	635,099.85	635,099.85	71,748.04
01/08/2017	30/08/2017	30	2,361,844.00	26.89	635,099.85	635,099.85	68,783.19
01/09/2017	30/09/2017	30	2,361,844.00	26.89	635,099.85	635,099.85	65,948.58
01/10/2017	30/10/2017	30	2,361,844.00	26.89	635,099.85	635,099.85	63,050.16
01/11/2017	30/11/2017	30	2,361,844.00	26.89	635,099.85	635,099.85	60,274.90
01/12/2017	30/12/2017	30	2,361,844.00	26.89	635,099.85	635,099.85	57,463.48
01/12/2017	30/12/2017	30	2,361,844.00	26.89	635,099.85	635,099.85	57,463.48
01/01/2018	30/01/2018	30	2,458,443.00	26.89	661,075.32	661,075.32	56,924.63
01/02/2018	28/02/2018	30	2,458,443.00	26.89	661,075.32	661,075.32	54,348.85
01/03/2018	30/03/2018	30	2,458,443.00	26.89	661,075.32	661,075.32	51,571.86
01/04/2018	30/04/2018	30	2,458,443.00	26.89	661,075.32	661,075.32	48,915.50
01/05/2018	30/05/2018	30	2,458,443.00	26.89	661,075.32	661,075.32	46,228.44
01/06/2018	30/06/2018	30	2,458,443.00	26.89	661,075.32	661,075.32	43,733.74
01/06/2018	30/06/2018	30	2,458,443.00	26.89	661,075.32	661,075.32	43,733.74
01/07/2018	30/07/2018	30	2,458,443.00	26.89	661,075.32	661,075.32	41,208.50
01/08/2018	30/08/2018	30	2,458,443.00	26.89	661,075.32	661,075.32	38,699.37
01/09/2018	30/09/2018	30	2,458,443.00	26.89	661,075.32	661,075.32	36,291.97
01/10/2018	30/10/2018	30	2,458,443.00	26.89	661,075.32	661,075.32	33,804.33
01/11/2018	30/11/2018	30	2,458,443.00	26.89	661,075.32	661,075.32	31,448.94
01/12/2018	30/12/2018	30	2,458,443.00	26.89	661,075.32	661,075.32	29,020.42
01/12/2018	30/12/2018	30	2,458,443.00	26.89	661,075.32	661,075.32	29,020.42
01/01/2019	30/01/2019	30	2,536,621.00	26.89	682,097.39	682,097.39	27,370.97
01/02/2019	28/02/2019	30	2,536,621.00	26.89	682,097.39	682,097.39	25,037.60
01/03/2019	30/03/2019	30	2,536,621.00	26.89	682,097.39	682,097.39	22,445.68
01/04/2019	30/04/2019	30	2,536,621.00	26.89	682,097.39	682,097.39	19,954.00
01/05/2019	30/05/2019	30	2,536,621.00	26.89	682,097.39	682,097.39	17,361.71
01/06/2019	30/06/2019	30	2,536,621.00	26.89	682,097.39	682,097.39	14,913.85
01/06/2019	30/06/2019	30	2,536,621.00	26.89	682,097.39	682,097.39	14,913.85
01/07/2019	30/07/2019	30	2,536,621.00	26.89	682,097.39	682,097.39	12,352.64
01/08/2019	30/08/2019	30	2,536,621.00	26.89	682,097.39	682,097.39	9,819.16
01/09/2019	30/09/2019	30	2,536,621.00	26.89	682,097.39	682,097.39	7,388.87
01/10/2019	30/10/2019	30	2,536,621.00	26.89	682,097.39	682,097.00	4,849.84
				TOTAL INTERESES			1,688,341

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	21,682,066	NOMBRE	ANA LOURDES ARBOLEDA DE V			FECHA DE NACIMIENTO	22/11/1944	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	10,219	RESOLUCION	1,383	FECHA RESOL	08/10/1996	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	511,219.00	EFECTIVIDAD	01/01/1995	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	25,646.00	5.02			979		01/02/2017	30/10/2019	2,607,817.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	485,574.00	94.98			9,240				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	2,607,817.00	330	5.02	130,912.41	261,824.82	1,440,036.51	1,701,861.33
01/01/2018	30/12/2018	4.09	2,714,477.00	360	5.02	136,266.75	272,533.50	1,635,201.00	3,609,585.83
01/01/2019	30/10/2019	3.18	2,800,737.00	300	5.02	140,600.01	140,600.01	1,406,000.10	5,156,196.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACIÓN INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE ANA LOURDES ARBOLEDA DE V — CEDULA 21,682,066

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	2,607,817.00	5.02	130,912.41	130,912.41	18,202.97
01/03/2017	30/03/2017	30	2,607,817.00	5.02	130,912.41	130,912.41	17,473.52
01/04/2017	30/04/2017	30	2,607,817.00	5.02	130,912.41	130,912.41	16,780.71
01/05/2017	30/05/2017	30	2,607,817.00	5.02	130,912.41	130,912.41	16,077.33
01/06/2017	30/06/2017	30	2,607,817.00	5.02	130,912.41	130,912.41	15,433.07
01/06/2017	30/06/2017	30	2,607,817.00	5.02	130,912.41	130,912.41	15,433.07
01/07/2017	30/07/2017	30	2,607,817.00	5.02	130,912.41	130,912.41	14,789.34
01/08/2017	30/08/2017	30	2,607,817.00	5.02	130,912.41	130,912.41	14,178.20
01/09/2017	30/09/2017	30	2,607,817.00	5.02	130,912.41	130,912.41	13,593.91
01/10/2017	30/10/2017	30	2,607,817.00	5.02	130,912.41	130,912.41	12,996.46
01/11/2017	30/11/2017	30	2,607,817.00	5.02	130,912.41	130,912.41	12,424.40
01/12/2017	30/12/2017	30	2,607,817.00	5.02	130,912.41	130,912.41	11,844.88
01/12/2017	30/12/2017	30	2,607,817.00	5.02	130,912.41	130,912.41	11,844.88
01/01/2018	30/01/2018	30	2,714,477.00	5.02	136,266.75	136,266.75	11,733.01
01/02/2018	28/02/2018	30	2,714,477.00	5.02	136,266.75	136,266.75	11,202.87
01/03/2018	30/03/2018	30	2,714,477.00	5.02	136,266.75	136,266.75	10,630.45
01/04/2018	30/04/2018	30	2,714,477.00	5.02	136,266.75	136,266.75	10,062.90
01/05/2018	30/05/2018	30	2,714,477.00	5.02	136,266.75	136,266.75	9,529.23
01/06/2018	30/06/2018	30	2,714,477.00	5.02	136,266.75	136,266.75	9,014.79
01/06/2018	30/06/2018	30	2,714,477.00	5.02	136,266.75	136,266.75	9,014.79
01/07/2018	30/07/2018	30	2,714,477.00	5.02	136,266.75	136,266.75	8,494.26
01/08/2018	30/08/2018	30	2,714,477.00	5.02	136,266.75	136,266.75	7,977.06
01/09/2018	30/09/2018	30	2,714,477.00	5.02	136,266.75	136,266.75	7,480.83
01/10/2018	30/10/2018	30	2,714,477.00	5.02	136,266.75	136,266.75	6,968.05
01/11/2018	30/11/2018	30	2,714,477.00	5.02	136,266.75	136,266.75	6,482.54
01/12/2018	30/12/2018	30	2,714,477.00	5.02	136,266.75	136,266.75	5,981.95
01/12/2018	30/12/2018	30	2,714,477.00	5.02	136,266.75	136,266.75	5,981.95
01/01/2019	30/01/2019	30	2,800,797.00	5.02	140,600.01	140,600.01	5,641.95
01/02/2019	28/02/2019	30	2,800,797.00	5.02	140,600.01	140,600.01	5,160.97
01/03/2019	30/03/2019	30	2,800,797.00	5.02	140,600.01	140,600.01	4,627.32
01/04/2019	30/04/2019	30	2,800,797.00	5.02	140,600.01	140,600.01	4,113.10
01/05/2019	30/05/2019	30	2,800,797.00	5.02	140,600.01	140,600.01	3,582.87
01/06/2019	30/06/2019	30	2,800,797.00	5.02	140,600.01	140,600.01	3,074.18
01/06/2019	30/06/2019	30	2,800,797.00	5.02	140,600.01	140,600.01	3,074.18
01/07/2019	30/07/2019	30	2,800,797.00	5.02	140,600.01	140,600.01	2,546.24
01/08/2019	30/08/2019	30	2,800,797.00	5.02	140,600.01	140,600.01	2,024.01
01/09/2019	30/09/2019	30	2,800,797.00	5.02	140,600.01	140,600.01	1,523.06
01/10/2019	30/10/2019	30	2,800,797.00	5.02	140,600.01	140,600.00	999.69
					TOTAL INTERESES		348,016

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C.

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,281,659	NOMBRE	LIGIA SANTACRUZ CALDAS			FECHA DE NACIMIENTO	15/03/1937	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,768	RESOLUCION	101	FECHA RESOL	01/03/1993	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	180,518.35	EFECTIVIDAD	01/10/1991	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	51,343.83	28.44			4,141		01/02/2017	30/10/2019	2,325,557.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	104,477.18	57.88			1,992				
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	24,698.21	13.68			1,635				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	2,325,557.00	330	28.44	661,388.41	1,322,776.82	7,275,272.51	8,598,049.33
01/01/2018	30/12/2018	4.09	2,420,672.00	360	28.44	688,439.12	1,376,878.24	8,251,269.44	16,236,787.01
01/01/2019	30/10/2019	3.18	2,497,649.00	300	28.44	710,331.36	710,331.36	7,103,313.80	26,049,842.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

CAUSANTE LIGIA SANTACRUZ CALDAS CEDULA 20,281,659

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	2.325.557.00	28.44	661,388.41	661,388.41	91,964.04
01/03/2017	30/03/2017	30	2.325.557.00	28.44	661,388.41	661,388.41	88,278.75
01/04/2017	30/04/2017	30	2.325.557.00	28.44	661,388.41	661,388.41	84,778.58
01/05/2017	30/05/2017	30	2.325.557.00	28.44	661,388.41	661,388.41	81,224.98
01/06/2017	30/06/2017	30	2.325.557.00	28.44	661,388.41	661,388.41	77,970.07
01/06/2017	30/06/2017	30	2.325.557.00	28.44	661,388.41	661,388.41	77,970.07
01/07/2017	30/07/2017	30	2.325.557.00	28.44	661,388.41	661,388.41	74,717.89
01/08/2017	30/08/2017	30	2.325.557.00	28.44	661,388.41	661,388.41	71,630.32
01/09/2017	30/09/2017	30	2.325.557.00	28.44	661,388.41	661,388.41	68,678.38
01/10/2017	30/10/2017	30	2.325.557.00	28.44	661,388.41	661,388.41	65,659.98
01/11/2017	30/11/2017	30	2.325.557.00	28.44	661,388.41	661,388.41	62,769.87
01/12/2017	30/12/2017	30	2.325.557.00	28.44	661,388.41	661,388.41	59,842.06
01/12/2017	30/12/2017	30	2.325.557.00	28.44	661,388.41	661,388.41	59,842.06
01/01/2018	30/01/2018	30	2.420.672.00	28.44	688,439.12	688,439.12	59,280.90
01/02/2018	28/02/2018	30	2.420.672.00	28.44	688,439.12	688,439.12	56,598.50
01/03/2018	30/03/2018	30	2.420.672.00	28.44	688,439.12	688,439.12	53,706.57
01/04/2018	30/04/2018	30	2.420.672.00	28.44	688,439.12	688,439.12	50,940.25
01/05/2018	30/05/2018	30	2.420.672.00	28.44	688,439.12	688,439.12	48,143.01
01/06/2018	30/06/2018	30	2.420.672.00	28.44	688,439.12	688,439.12	45,544.00
01/06/2018	30/06/2018	30	2.420.672.00	28.44	688,439.12	688,439.12	45,544.00
01/07/2018	30/07/2018	30	2.420.672.00	28.44	688,439.12	688,439.12	42,914.24
01/08/2018	30/08/2018	30	2.420.672.00	28.44	688,439.12	688,439.12	40,301.25
01/09/2018	30/09/2018	30	2.420.672.00	28.44	688,439.12	688,439.12	37,794.20
01/10/2018	30/10/2018	30	2.420.672.00	28.44	688,439.12	688,439.12	35,203.58
01/11/2018	30/11/2018	30	2.420.672.00	28.44	688,439.12	688,439.12	32,750.70
01/12/2018	30/12/2018	30	2.420.672.00	28.44	688,439.12	688,439.12	30,221.66
01/12/2018	30/12/2018	30	2.420.672.00	28.44	688,439.12	688,439.12	30,221.66
01/01/2019	30/01/2019	30	2.497.649.00	28.44	710,331.38	710,331.38	28,503.93
01/02/2019	28/02/2019	30	2.497.649.00	28.44	710,331.38	710,331.38	26,073.96
01/03/2019	30/03/2019	30	2.497.649.00	28.44	710,331.38	710,331.38	23,377.89
01/04/2019	30/04/2019	30	2.497.649.00	28.44	710,331.38	710,331.38	20,779.95
01/05/2019	30/05/2019	30	2.497.649.00	28.44	710,331.38	710,331.38	18,101.18
01/06/2019	30/06/2019	30	2.497.649.00	28.44	710,331.38	710,331.38	15,531.17
01/06/2019	30/06/2019	30	2.497.649.00	28.44	710,331.38	710,331.38	15,531.17
01/07/2019	30/07/2019	30	2.497.649.00	28.44	710,331.38	710,331.38	12,863.95
01/08/2019	30/08/2019	30	2.497.649.00	28.44	710,331.38	710,331.38	10,225.60
01/09/2019	30/09/2019	30	2.497.649.00	28.44	710,331.38	710,331.38	7,694.71
01/10/2019	30/10/2019	30	2.497.649.00	28.44	710,331.38	710,331.00	5,050.56
				TOTAL INTERESES			1,758,226

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C.

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20.539.060	NOMBRE	ROSALBA BORJA VDA DE PASCUALI			FECHA DE NACIMIENTO	16/05/1922	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,200	RESOLUCION	1,026	FECHA RESOL	14/07/1975	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	3,943.75	EFECTIVIDAD	17/05/1972	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

RELIQUIDACIONES				CONCURRENCIAS						
RESOLUCION	FECHA	MESADA	EFECTIVIDAD	ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA
10	16/01/1981	4,715.31	01/01/1976	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	1,124.52	28.51			2,053	
10	16/01/1981	5,422.60	01/01/1977	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	2,819.23	71.49			6,147	
10	16/01/1981	14,525.10	01/01/1980	PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR						
1,131	01/06/1986	17,260.82	01/01/1981	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL				
1,015	17/08/2001	176,760.99	01/01/1990	01/02/2017	30/10/2019	1,290,099.00				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	1,290,099.00	330	28.51	367,807.23	735,614.44	4,045,879.42	4,781,493.86
01/01/2018	30/12/2018	4.09	1,343,864.00	360	28.51	382,850.51	765,701.06	4,594,206.36	10,141,401.28
01/01/2019	30/10/2019	3.18	1,386,567.00	300	28.51	395,025.15	395,025.15	3,950,251.50	14,486,678.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO [illegible] SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE ROSALBA BORJA VDA DE PASCUALI — CEDULA 20,539,000

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	1.290.099.00	28.51	367,807.22	367,807.22	51,142.47
01/03/2017	30/03/2017	30	1.290.099.00	28.51	367,807.22	367,807.22	49,093.03
01/04/2017	30/04/2017	30	1.290.099.00	28.51	367,807.22	367,807.22	47,146.53
01/05/2017	30/05/2017	30	1.290.099.00	28.51	367,807.22	367,807.22	45,170.33
01/06/2017	30/06/2017	30	1.290.099.00	28.51	367,807.22	367,807.22	43,360.23
01/06/2017	30/06/2017	30	1.290.099.00	28.51	367,807.22	367,807.22	43,360.23
01/07/2017	30/07/2017	30	1.290.099.00	28.51	367,807.22	367,807.22	41,551.65
01/08/2017	30/08/2017	30	1.290.099.00	28.51	367,807.22	367,807.22	39,834.60
01/09/2017	30/09/2017	30	1.290.099.00	28.51	367,807.22	367,807.22	38,192.99
01/10/2017	30/10/2017	30	1.290.099.00	28.51	367,807.22	367,807.22	36,514.42
01/11/2017	30/11/2017	30	1.290.099.00	28.51	367,807.22	367,807.22	34,907.19
01/12/2017	30/12/2017	30	1.290.099.00	28.51	367,807.22	367,807.22	33,278.99
01/12/2017	30/12/2017	30	1.290.099.00	28.51	367,807.22	367,807.22	33,278.99
01/01/2018	30/01/2018	30	1.342.864.00	28.51	382,850.53	382,850.53	32,966.93
01/02/2018	28/02/2018	30	1.342.864.00	28.51	382,850.53	382,850.53	31,475.21
01/03/2018	30/03/2018	30	1.342.864.00	28.51	382,850.53	382,850.53	29,866.97
01/04/2018	30/04/2018	30	1.342.864.00	28.51	382,850.53	382,850.53	28,328.58
01/05/2018	30/05/2018	30	1.342.864.00	28.51	382,850.53	382,850.53	26,773.00
01/06/2018	30/06/2018	30	1.342.864.00	28.51	382,850.53	382,850.53	25,327.65
01/06/2018	30/06/2018	30	1.342.864.00	28.51	382,850.53	382,850.53	25,327.65
01/07/2018	30/07/2018	30	1.342.864.00	28.51	382,850.53	382,850.53	23,865.20
01/08/2018	30/08/2018	30	1.342.864.00	28.51	382,850.53	382,850.53	22,412.08
01/09/2018	30/09/2018	30	1.342.864.00	28.51	382,850.53	382,850.53	21,017.88
01/10/2018	30/10/2018	30	1.342.864.00	28.51	382,850.53	382,850.53	19,577.20
01/11/2018	30/11/2018	30	1.342.864.00	28.51	382,850.53	382,850.53	18,213.12
01/12/2018	30/12/2018	30	1.342.864.00	28.51	382,850.53	382,850.53	16,806.68
01/12/2018	30/12/2018	30	1.342.864.00	28.51	382,850.53	382,850.53	16,806.68
01/01/2019	30/01/2019	30	1.385.567.00	28.51	395,025.15	395,025.15	15,851.44
01/02/2019	28/02/2019	30	1.385.567.00	28.51	395,025.15	395,025.15	14,500.10
01/03/2019	30/03/2019	30	1.385.567.00	28.51	395,025.15	395,025.15	13,000.77
01/04/2019	30/04/2019	30	1.385.567.00	28.51	395,025.15	395,025.15	11,556.02
01/05/2019	30/05/2019	30	1.385.567.00	28.51	395,025.15	395,025.15	10,066.32
01/06/2019	30/06/2019	30	1.385.567.00	28.51	395,025.15	395,025.15	8,637.10
01/06/2019	30/06/2019	30	1.385.567.00	28.51	395,025.15	395,025.15	8,637.10
01/07/2019	30/07/2019	30	1.385.567.00	28.51	395,025.15	395,025.15	7,153.82
01/08/2019	30/08/2019	30	1.385.567.00	28.51	395,025.15	395,025.15	5,686.60
01/09/2019	30/09/2019	30	1.385.567.00	28.51	395,025.15	395,025.15	4,279.14
01/10/2019	30/10/2019	30	1.385.567.00	28.51	395,025.15	395,025.00	2,809.70
					TOTAL INTERESES		977,774

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Bienestar
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,326,786	NOMBRE	OLGA PINZON DE CALLE			FECHA DE NACIMIENTO	14/07/1942	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	12.059	RESOLUCION	1,820	FECHA RESOL	24/07/2000	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	1,159,630.00	EFECTIVIDAD	16/07/1999	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	217,164.61	18.73			3,157		01/02/2017	30/10/2019	2,964,507.00
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	404,956.91	34.92			5,887				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	537,688.56	46.35			3,015				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	2,964,507.00	330	34.92	1,035,205.64	2,070,411.68	11,387,264.24	13,457,675.92
01/01/2018	30/12/2018	4.09	3,085,755.00	360	34.92	1,077,545.65	2,155,091.30	12,930,547.80	28,543,315.02
01/01/2019	30/10/2019	3.18	3,183,882.00	300	34.92	1,111,811.59	1,111,811.59	11,118,115.90	49,773,243.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO: MARIA ANDREA MERCHAN C.

REVISO:

REVISION JURIDICA:

APROBO: JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL ECE.

CAUSANTE OLGA PINZON DE CALLE — CEDULA 20,326,786

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	2,964,507.00	34.92	1,035,205.84	1,035,205.84	143,942.22
01/03/2017	30/03/2017	30	2,964,507.00	34.92	1,035,205.84	1,035,205.84	138,174.00
01/04/2017	30/04/2017	30	2,964,507.00	34.92	1,035,205.84	1,035,205.84	132,695.52
01/05/2017	30/05/2017	30	2,964,507.00	34.92	1,035,205.84	1,035,205.84	127,133.43
01/06/2017	30/06/2017	30	2,964,507.00	34.92	1,035,205.84	1,035,205.84	122,038.83
01/06/2017	30/06/2017	30	2,964,507.00	34.92	1,035,205.84	1,035,205.84	122,038.83
01/07/2017	30/07/2017	30	2,964,507.00	34.92	1,035,205.84	1,035,205.84	116,948.52
01/08/2017	30/08/2017	30	2,964,507.00	34.92	1,035,205.84	1,035,205.84	112,115.85
01/09/2017	30/09/2017	30	2,964,507.00	34.92	1,035,205.84	1,035,205.84	107,495.48
01/10/2017	30/10/2017	30	2,964,507.00	34.92	1,035,205.84	1,035,205.84	102,771.08
01/11/2017	30/11/2017	30	2,964,507.00	34.92	1,035,205.84	1,035,205.84	98,247.46
01/12/2017	30/12/2017	30	2,964,507.00	34.92	1,035,205.84	1,035,205.84	93,664.86
01/12/2017	30/12/2017	30	2,964,507.00	34.92	1,035,205.84	1,035,205.84	93,664.86
01/01/2018	30/01/2018	30	3,085,755.00	34.92	1,077,545.65	1,077,545.65	92,786.53
01/02/2018	28/02/2018	30	3,085,755.00	34.92	1,077,545.65	1,077,545.65	88,588.03
01/03/2018	30/03/2018	30	3,085,755.00	34.92	1,077,545.65	1,077,545.65	84,061.58
01/04/2018	30/04/2018	30	3,085,755.00	34.92	1,077,545.65	1,077,545.65	79,731.73
01/05/2018	30/05/2018	30	3,085,755.00	34.92	1,077,545.65	1,077,545.65	75,353.49
01/06/2018	30/06/2018	30	3,085,755.00	34.92	1,077,545.65	1,077,545.65	71,285.52
01/06/2018	30/06/2018	30	3,085,755.00	34.92	1,077,545.65	1,077,545.65	71,285.52
01/07/2018	30/07/2018	30	3,085,755.00	34.92	1,077,545.65	1,077,545.65	67,169.41
01/08/2018	30/08/2018	30	3,085,755.00	34.92	1,077,545.65	1,077,545.65	63,079.55
01/09/2018	30/09/2018	30	3,085,755.00	34.92	1,077,545.65	1,077,545.65	59,155.52
01/10/2018	30/10/2018	30	3,085,755.00	34.92	1,077,545.65	1,077,545.65	55,100.68
01/11/2018	30/11/2018	30	3,085,755.00	34.92	1,077,545.65	1,077,545.65	51,261.43
01/12/2018	30/12/2018	30	3,085,755.00	34.92	1,077,545.65	1,077,545.65	47,302.97
01/12/2018	30/12/2018	30	3,085,755.00	34.92	1,077,545.65	1,077,545.65	47,302.97
01/01/2019	30/01/2019	30	3,183,682.00	34.92	1,111,811.59	1,111,811.59	44,614.40
01/02/2019	28/02/2019	30	3,183,682.00	34.92	1,111,811.59	1,111,811.59	40,811.02
01/03/2019	30/03/2019	30	3,183,682.00	34.92	1,111,811.59	1,111,811.59	36,591.11
01/04/2019	30/04/2019	30	3,183,682.00	34.92	1,111,811.59	1,111,811.59	32,524.80
01/05/2019	30/05/2019	30	3,183,682.00	34.92	1,111,811.59	1,111,811.59	28,331.99
01/06/2019	30/06/2019	30	3,183,682.00	34.92	1,111,811.59	1,111,811.59	24,309.41
01/06/2019	30/06/2019	30	3,183,682.00	34.92	1,111,811.59	1,111,811.59	24,309.41
01/07/2019	30/07/2019	30	3,183,682.00	34.92	1,111,811.59	1,111,811.59	20,134.67
01/08/2019	30/08/2019	30	3,183,682.00	34.92	1,111,811.59	1,111,811.59	16,006.12
01/09/2019	30/09/2019	30	3,183,682.00	34.92	1,111,811.59	1,111,811.59	12,043.78
01/10/2019	30/10/2019	30	3,183,682.00	34.92	1,111,811.59	1,111,812.00	7,905.18
					TOTAL INTERESES		2,751,977

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,516,197	NOMBRE	NOEMI URIBE DE CALDERON			FECHA DE NACIMIENTO	14/07/1935	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7.998	RESOLUCION	250	FECHA RESOL	11/02/1994	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	224,127.77	EFECTIVIDAD	01/04/1992	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE	88,683.55	39.53			5,683		01/02/2017	30/10/2019	2,290,759.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	135,624.17	60.47			2,316				

LIQUIDACION

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	2,290,759.00	330	39.53	905,537.03	1,011,074.06	9,960,907.39	11,771,981.39
01/01/2018	30/12/2018	4.09	2,384,451.00	360	39.53	942,573.45	1,085,146.86	11,310,881.76	24,968,010.11
01/01/2019	30/10/2019	3.18	2,460,277.00	300	39.53	972,547.53	972,547.50	9,725,475.00	35,666,033.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISIÓN JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

CAUSANTE NOEMI URIBE DE CALDERON CEDULA 20,516,197

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	2.290.759.00	39.53	905,537.03	905,537.03	125,912.16
01/03/2017	30/03/2017	30	2.290.759.00	39.53	905,537.03	905,537.03	120,866.47
01/04/2017	30/04/2017	30	2.290.759.00	39.53	905,537.03	905,537.03	116,074.22
01/05/2017	30/05/2017	30	2.290.759.00	39.53	905,537.03	905,537.03	111,208.83
01/06/2017	30/06/2017	30	2.290.759.00	39.53	905,537.03	905,537.03	106,752.38
01/06/2017	30/06/2017	30	2.290.759.00	39.53	905,537.03	905,537.03	106,752.38
01/07/2017	30/07/2017	30	2.290.759.00	39.53	905,537.03	905,537.03	102,299.67
01/08/2017	30/08/2017	30	2.290.759.00	39.53	905,537.03	905,537.03	98,072.33
01/09/2017	30/09/2017	30	2.290.759.00	39.53	905,537.03	905,537.03	94,000.70
01/10/2017	30/10/2017	30	2.290.759.00	39.53	905,537.03	905,537.03	89,898.08
01/11/2017	30/11/2017	30	2.290.759.00	39.53	905,537.03	905,537.03	85,941.10
01/12/2017	30/12/2017	30	2.290.759.00	39.53	905,537.03	905,537.03	81,932.49
01/12/2017	30/12/2017	30	2.290.759.00	39.53	905,537.03	905,537.03	81,932.49
01/01/2018	30/01/2018	30	2.384.451.00	39.53	942,573.48	942,573.48	81,164.19
01/02/2018	28/02/2018	30	2.384.451.00	39.53	942,573.48	942,573.48	77,481.60
01/03/2018	30/03/2018	30	2.384.451.00	39.53	942,573.48	942,573.48	73,532.12
01/04/2018	30/04/2018	30	2.384.451.00	39.53	942,573.48	942,573.48	69,744.62
01/05/2018	30/05/2018	30	2.384.451.00	39.53	942,573.48	942,573.48	65,914.80
01/06/2018	30/06/2018	30	2.384.451.00	39.53	942,573.48	942,573.48	62,356.37
01/06/2018	30/06/2018	30	2.384.451.00	39.53	942,573.48	942,573.48	62,356.37
01/07/2018	30/07/2018	30	2.384.451.00	39.53	942,573.48	942,573.48	58,755.85
01/08/2018	30/08/2018	30	2.384.451.00	39.53	942,573.48	942,573.48	55,178.28
01/09/2018	30/09/2018	30	2.384.451.00	39.53	942,573.48	942,573.48	51,745.77
01/10/2018	30/10/2018	30	2.384.451.00	39.53	942,573.48	942,573.48	48,198.84
01/11/2018	30/11/2018	30	2.384.451.00	39.53	942,573.48	942,573.48	44,840.48
01/12/2018	30/12/2018	30	2.384.451.00	39.53	942,573.48	942,573.48	41,377.86
01/12/2018	30/12/2018	30	2.384.451.00	39.53	942,573.48	942,573.48	41,377.86
01/01/2019	30/01/2019	30	2.460.277.00	39.53	972,547.50	972,547.50	39,026.06
01/02/2019	28/02/2019	30	2.460.277.00	39.53	972,547.50	972,547.50	35,699.09
01/03/2019	30/03/2019	30	2.460.277.00	39.53	972,547.50	972,547.50	32,007.76
01/04/2019	30/04/2019	30	2.460.277.00	39.53	972,547.50	972,547.50	28,450.79
01/05/2019	30/05/2019	30	2.460.277.00	39.53	972,547.50	972,547.50	24,783.17
01/06/2019	30/06/2019	30	2.460.277.00	39.53	972,547.50	972,547.50	21,264.45
01/06/2019	30/06/2019	30	2.460.277.00	39.53	972,547.50	972,547.50	21,264.45
01/07/2019	30/07/2019	30	2.460.277.00	39.53	972,547.50	972,547.50	17,612.63
01/08/2019	30/08/2019	30	2.460.277.00	39.53	972,547.50	972,547.50	14,000.34
01/09/2019	30/09/2019	30	2.460.277.00	39.53	972,547.50	972,547.50	10,535.19
01/10/2019	30/10/2019	30	2.460.277.00	39.53	972,547.50	972,548.00	6,914.99
					TOTAL INTERESES		2,407,267

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,265,014	NOMBRE	MARTHA DE LAS MERCEDES LEON S			FECHA DE NACIMIENTO	09/12/1940	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	8,054	RESOLUCION	1,538	FECHA RESOL	25/11/1992	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	120,235.75	EFECTIVIDAD	01/01/1991	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	4,351.05	3.62			549		01/02/2017	30/10/2019	1,962,765.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	115,884.66	96.38			7,514				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	1,962,765.00	330	3.62	70,690.03	141,380.18	777,590.99	918,971.17
01/01/2018	30/12/2018	4.09	2,032,633.00	360	3.62	73,581.31	147,162.62	882,975.72	1,949,109.51
01/01/2019	30/10/2019	3.18	2,097,271.00	300	3.62	75,921.21	75,921.21	759,212.10	2,784,243.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE	**MARTHA DE LAS MERCEDES LEON S**	CEDULA	20,285,014		
FECHA INCLUSION NOMINA	01/02/2017	FECHA DE CORTE	30/12/2019		

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	1,952,765.00	3.62	70,690.09	70,690.09	8,829.24
01/03/2017	30/03/2017	30	1,952,765.00	3.62	70,690.09	70,690.09	9,435.35
01/04/2017	30/04/2017	30	1,952,765.00	3.62	70,690.09	70,690.09	9,061.25
01/05/2017	30/05/2017	30	1,952,765.00	3.62	70,690.09	70,690.09	8,681.44
01/06/2017	30/06/2017	30	1,952,765.00	3.62	70,690.09	70,690.09	8,333.55
01/06/2017	30/06/2017	30	1,952,765.00	3.62	70,690.09	70,690.09	8,333.55
01/07/2017	30/07/2017	30	1,952,765.00	3.62	70,690.09	70,690.09	7,985.95
01/08/2017	30/08/2017	30	1,952,765.00	3.62	70,690.09	70,690.09	7,655.94
01/09/2017	30/09/2017	30	1,952,765.00	3.62	70,690.09	70,690.09	7,340.44
01/10/2017	30/10/2017	30	1,952,765.00	3.62	70,690.09	70,690.09	7,017.80
01/11/2017	30/11/2017	30	1,952,765.00	3.62	70,690.09	70,690.09	6,708.80
01/12/2017	30/12/2017	30	1,952,765.00	3.62	70,690.09	70,690.09	6,396.00
01/12/2017	30/12/2017	30	1,952,765.00	3.62	70,690.09	70,690.09	6,396.00
01/01/2018	30/01/2018	30	2,032,633.00	3.62	73,581.31	73,581.31	6,396.02
01/02/2018	28/02/2018	30	2,032,633.00	3.62	73,581.31	73,581.31	6,049.33
01/03/2018	30/03/2018	30	2,032,633.00	3.62	73,581.31	73,581.31	5,740.23
01/04/2018	30/04/2018	30	2,032,633.00	3.62	73,581.31	73,581.31	5,444.56
01/05/2018	30/05/2018	30	2,032,633.00	3.62	73,581.31	73,581.31	5,145.59
01/06/2018	30/06/2018	30	2,032,633.00	3.62	73,581.31	73,581.31	4,867.80
01/06/2018	30/06/2018	30	2,032,633.00	3.62	73,581.31	73,581.31	4,867.80
01/07/2018	30/07/2018	30	2,032,633.00	3.62	73,581.31	73,581.31	4,596.73
01/08/2018	30/08/2018	30	2,032,633.00	3.62	73,581.31	73,581.31	4,307.45
01/09/2018	30/09/2018	30	2,032,633.00	3.62	73,581.31	73,581.31	4,039.49
01/10/2018	30/10/2018	30	2,032,633.00	3.62	73,581.31	73,581.31	3,762.61
01/11/2018	30/11/2018	30	2,032,633.00	3.62	73,581.31	73,581.31	3,500.44
01/12/2018	30/12/2018	30	2,032,633.00	3.62	73,581.31	73,581.31	3,230.13
01/12/2018	30/12/2018	30	2,032,633.00	3.62	73,581.31	73,581.31	3,230.13
01/01/2019	30/01/2019	30	2,097,271.00	3.62	75,921.21	75,921.21	3,046.54
01/02/2019	28/02/2019	30	2,097,271.00	3.62	75,921.21	75,921.21	2,788.82
01/03/2019	30/03/2019	30	2,097,271.00	3.62	75,921.21	75,921.21	2,498.66
01/04/2019	30/04/2019	30	2,097,271.00	3.62	75,921.21	75,921.21	2,220.99
01/05/2019	30/05/2019	30	2,097,271.00	3.62	75,921.21	75,921.21	1,934.68
01/06/2019	30/06/2019	30	2,097,271.00	3.62	75,921.21	75,921.21	1,659.99
01/06/2019	30/06/2019	30	2,097,271.00	3.62	75,921.21	75,921.21	1,659.99
01/07/2019	30/07/2019	30	2,097,271.00	3.62	75,921.21	75,921.21	1,374.92
01/08/2019	30/08/2019	30	2,097,271.00	3.62	75,921.21	75,921.21	1,092.93
01/09/2019	30/09/2019	30	2,097,271.00	3.62	75,921.21	75,921.21	822.42
01/10/2019	30/10/2019	30	2,097,271.00	3.62	75,921.21	75,921.00	539.81
					TOTAL INTERESES		187,922

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C.

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,316,593	NOMBRE	MARINA ODOÑOZ BLANCO			FECHA DE NACIMIENTO	19/08/1933	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,624	RESOLUCION	1,889	FECHA RESOL	19/11/1996	PENSIÓN		TIEMPO	
	VALOR MESADA	254,366.00	EFECTIVIDAD	01/08/1995	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE	16,739.00	6.58			780		01/02/2017	30/10/2019	1,297,563.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	237,627.00	93.42			6,874				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	1,297,563.00	330	6.58	85,379.65	170,759.30	909,176.15	1,109,935.45
01/01/2018	30/12/2018	4.09	1,350,633.00	360	6.58	88,871.65	177,743.30	1,086,459.80	2,354,138.55
01/01/2019	30/10/2019	3.18	1,393,583.00	300	6.58	91,697.76	91,697.76	916,977.60	3,362,814.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO [illegible] SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo Prestaciones Economicas Cesantias y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE MARINA ODOÑOZ BLANCO CEDULA 20,316,593

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	1,297,563.00	6.58	85,379.65	85,379.65	11,871.78
01/03/2017	30/03/2017	30	1,297,563.00	6.58	85,379.65	85,379.65	11,396.04
01/04/2017	30/04/2017	30	1,297,563.00	6.58	85,379.65	85,379.65	10,944.20
01/05/2017	30/05/2017	30	1,297,563.00	6.58	85,379.65	85,379.65	10,485.46
01/06/2017	30/06/2017	30	1,297,563.00	6.58	85,379.65	85,379.65	10,065.28
01/06/2017	30/06/2017	30	1,297,563.00	6.58	85,379.65	85,379.65	10,065.28
01/07/2017	30/07/2017	30	1,297,563.00	6.58	85,379.65	85,379.65	9,645.45
01/08/2017	30/08/2017	30	1,297,563.00	6.58	85,379.65	85,379.65	9,246.87
01/09/2017	30/09/2017	30	1,297,563.00	6.58	85,379.65	85,379.65	8,865.80
01/10/2017	30/10/2017	30	1,297,563.00	6.58	85,379.65	85,379.65	8,476.15
01/11/2017	30/11/2017	30	1,297,563.00	6.58	85,379.65	85,379.65	8,103.06
01/12/2017	30/12/2017	30	1,297,563.00	6.58	85,379.65	85,379.65	7,725.10
01/12/2017	30/12/2017	30	1,297,563.00	6.58	85,379.65	85,379.65	7,725.10
01/01/2018	30/01/2018	30	1,350,633.00	6.58	88,871.65	88,871.65	7,852.66
01/02/2018	28/02/2018	30	1,350,633.00	6.58	88,871.65	88,871.65	7,306.39
01/03/2018	30/03/2018	30	1,350,633.00	6.58	88,871.65	88,871.65	6,933.06
01/04/2018	30/04/2018	30	1,350,633.00	6.58	88,871.65	88,871.65	6,575.95
01/05/2018	30/05/2018	30	1,350,633.00	6.58	88,871.65	88,871.65	6,214.85
01/06/2018	30/06/2018	30	1,350,633.00	6.58	88,871.65	88,871.65	5,879.34
01/06/2018	30/06/2018	30	1,350,633.00	6.58	88,871.65	88,871.65	5,879.34
01/07/2018	30/07/2018	30	1,350,633.00	6.58	88,871.65	88,871.65	5,539.86
01/08/2018	30/08/2018	30	1,350,633.00	6.58	88,871.65	88,871.65	5,202.55
01/09/2018	30/09/2018	30	1,350,633.00	6.58	88,871.65	88,871.65	4,878.91
01/10/2018	30/10/2018	30	1,350,633.00	6.58	88,871.65	88,871.65	4,544.48
01/11/2018	30/11/2018	30	1,350,633.00	6.58	88,871.65	88,871.65	4,227.84
01/12/2018	30/12/2018	30	1,350,633.00	6.58	88,871.65	88,871.65	3,901.36
01/12/2018	30/12/2018	30	1,350,633.00	6.58	88,871.65	88,871.65	3,901.36
01/01/2019	30/01/2019	30	1,393,583.00	6.58	91,697.76	91,697.76	3,679.62
01/02/2019	28/02/2019	30	1,393,583.00	6.58	91,697.76	91,697.76	3,365.93
01/03/2019	30/03/2019	30	1,393,583.00	6.58	91,697.76	91,697.76	3,017.89
01/04/2019	30/04/2019	30	1,393,583.00	6.58	91,697.76	91,697.76	2,682.51
01/05/2019	30/05/2019	30	1,393,583.00	6.58	91,697.76	91,697.76	2,336.71
01/06/2019	30/06/2019	30	1,393,583.00	6.58	91,697.76	91,697.76	2,004.94
01/06/2019	30/06/2019	30	1,393,583.00	6.58	91,697.76	91,697.76	2,004.94
01/07/2019	30/07/2019	30	1,393,583.00	6.58	91,697.76	91,697.76	1,660.63
01/08/2019	30/08/2019	30	1,393,583.00	6.58	91,697.76	91,697.76	1,320.04
01/09/2019	30/09/2019	30	1,393,583.00	6.58	91,697.76	91,697.76	993.32
01/10/2019	30/10/2019	30	1,393,583.00	6.58	91,697.76	91,697.00	661.99
					TOTAL INTERESES		226,972

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE DONDE CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,381,590	NOMBRE	MARIANA AMAYA DE CORREA			FECHA DE NACIMIENTO	01/08/1934	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	10,150	RESOLUCION	1,181	FECHA RESOL	24/11/1993	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	90,643.23	EFECTIVIDAD	24/11/1993	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	38,067.64	41.93			4,259		01/02/2017	30/10/2019	1,472,146.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	52,635.58	58.07			5,894				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	1,472,146.00	330	41.93	617,270.82	1,234,541.64	6,788,979.02	8,024,520.66
01/01/2018	30/12/2018	4.09	1,532,357.00	360	41.93	642,517.21	1,285,034.58	7,710,207.48	17,019,762.72
01/01/2019	30/10/2019	3.18	1,581,085.00	300	41.93	662,949.36	662,949.36	6,629,493.60	24,312,206.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE MARIANA AMAYA DE CORREA CEDULA 20.381.590

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	1,472,146.00	41.93	617,270.82	617,270.82	85,829.63
01/03/2017	30/03/2017	30	1,472,146.00	41.93	617,270.82	617,270.82	82,390.16
01/04/2017	30/04/2017	30	1,472,146.00	41.93	617,270.82	617,270.82	79,123.47
01/05/2017	30/05/2017	30	1,472,146.00	41.93	617,270.82	617,270.82	75,806.91
01/06/2017	30/06/2017	30	1,472,146.00	41.93	617,270.82	617,270.82	72,789.11
01/06/2017	30/06/2017	30	1,472,146.00	41.93	617,270.82	617,270.82	72,789.11
01/07/2017	30/07/2017	30	1,472,146.00	41.93	617,270.82	617,270.82	69,733.87
01/08/2017	30/08/2017	30	1,472,146.00	41.93	617,270.82	617,270.82	66,652.25
01/09/2017	30/09/2017	30	1,472,146.00	41.93	617,270.82	617,270.82	64,097.22
01/10/2017	30/10/2017	30	1,472,146.00	41.93	617,270.82	617,270.82	61,280.17
01/11/2017	30/11/2017	30	1,472,146.00	41.93	617,270.82	617,270.82	58,582.84
01/12/2017	30/12/2017	30	1,472,146.00	41.93	617,270.82	617,270.82	55,850.32
01/12/2017	30/12/2017	30	1,472,146.00	41.93	617,270.82	617,270.82	55,850.32
01/01/2018	30/01/2018	30	1,532,357.00	41.93	642,517.29	642,517.29	55,326.61
01/02/2018	28/02/2018	30	1,532,357.00	41.93	642,517.29	642,517.29	52,623.14
01/03/2018	30/03/2018	30	1,532,357.00	41.93	642,517.29	642,517.29	50,124.11
01/04/2018	30/04/2018	30	1,532,357.00	41.93	642,517.29	642,517.29	47,542.31
01/05/2018	30/05/2018	30	1,532,357.00	41.93	642,517.29	642,517.29	44,931.66
01/06/2018	30/06/2018	30	1,532,357.00	41.93	642,517.29	642,517.29	42,506.02
01/06/2018	30/06/2018	30	1,532,357.00	41.93	642,517.29	642,517.29	42,506.02
01/07/2018	30/07/2018	30	1,532,357.00	41.93	642,517.29	642,517.29	40,051.67
01/08/2018	30/08/2018	30	1,532,357.00	41.93	642,517.29	642,517.29	37,612.96
01/09/2018	30/09/2018	30	1,532,357.00	41.93	642,517.29	642,517.29	35,273.16
01/10/2018	30/10/2018	30	1,532,357.00	41.93	642,517.29	642,517.29	32,855.35
01/11/2018	30/11/2018	30	1,532,357.00	41.93	642,517.29	642,517.29	30,566.09
01/12/2018	30/12/2018	30	1,532,357.00	41.93	642,517.29	642,517.29	28,206.74
01/12/2018	30/12/2018	30	1,532,357.00	41.93	642,517.29	642,517.29	28,206.74
01/01/2019	30/01/2019	30	1,581,086.00	41.93	662,949.36	662,949.36	26,802.81
01/02/2019	28/02/2019	30	1,581,086.00	41.93	662,949.36	662,949.36	24,334.74
01/03/2019	30/03/2019	30	1,581,086.00	41.93	662,949.36	662,949.36	21,818.49
01/04/2019	30/04/2019	30	1,581,086.00	41.93	662,949.36	662,949.36	19,393.84
01/05/2019	30/05/2019	30	1,581,086.00	41.93	662,949.36	662,949.36	16,893.76
01/06/2019	30/05/2019	30	1,581,086.00	41.93	662,949.36	662,949.36	14,495.16
01/06/2019	30/06/2019	30	1,581,086.00	41.93	662,949.36	662,949.36	14,495.16
01/07/2019	30/07/2019	30	1,581,086.00	41.93	662,949.36	662,949.36	12,005.87
01/08/2019	30/08/2019	30	1,581,086.00	41.93	662,949.36	662,949.36	9,543.51
01/09/2019	30/09/2019	30	1,581,086.00	41.93	662,949.36	662,949.36	7,181.45
01/10/2019	30/10/2019	30	1,581,086.00	41.93	662,949.36	662,949.00	4,713.69
				TOTAL INTERESES			1,640,944

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,300,304	NOMBRE	MARIA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS			FECHA DE NACIMIENTO	23/05/1942	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	12,768	RESOLUCION	565	FECHA RESOL	05/05/2004	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	390,204.00	EFECTIVIDAD	02/03/2001	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	48,622.69	12.46			1,591		01/02/2017	30/10/2019	839,758.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	341,581.31	87.54			11,177				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	839,758.00	330	12.46	104,633.85	209,267.70	1,150,972.35	1,360,240.05
01/01/2018	30/12/2018	4.09	874,104.00	360	12.46	108,913.30	217,826.72	1,306,960.32	2,885,027.09
01/01/2019	30/10/2019	3.18	901,901.00	300	12.46	112,376.66	112,376.66	1,123,766.60	4,121,173.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

CAUSANTE MARIA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS CEDULA 20,300,304

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	839,758.00	12.46	104,633.85	104,633.85	14,549.02
01/03/2017	30/03/2017	30	839,758.00	12.46	104,633.85	104,633.85	13,965.99
01/04/2017	30/04/2017	30	839,758.00	12.46	104,633.85	104,633.85	13,412.25
01/05/2017	30/05/2017	30	839,758.00	12.46	104,633.85	104,633.85	12,886.06
01/06/2017	30/06/2017	30	839,758.00	12.46	104,633.85	104,633.85	12,385.12
01/06/2017	30/06/2017	30	839,758.00	12.46	104,633.85	104,633.85	12,385.12
01/07/2017	30/07/2017	30	839,758.00	12.46	104,633.85	104,633.85	11,820.62
01/08/2017	30/08/2017	30	839,758.00	12.46	104,633.85	104,633.85	11,332.15
01/09/2017	30/09/2017	30	839,758.00	12.46	104,633.85	104,633.85	10,865.15
01/10/2017	30/10/2017	30	839,758.00	12.46	104,633.85	104,633.85	10,387.60
01/11/2017	30/11/2017	30	839,758.00	12.46	104,633.85	104,633.85	9,930.40
01/12/2017	30/12/2017	30	839,758.00	12.46	104,633.85	104,633.85	9,467.21
01/12/2017	30/12/2017	30	839,758.00	12.46	104,633.85	104,633.85	9,467.21
01/01/2018	30/01/2018	30	874,104.00	12.46	108,913.36	108,913.36	9,378.44
01/02/2018	28/02/2018	30	874,104.00	12.46	108,913.36	108,913.36	8,964.07
01/03/2018	30/03/2018	30	874,104.00	12.46	108,913.36	108,913.36	8,496.56
01/04/2018	30/04/2018	30	874,104.00	12.46	108,913.36	108,913.36	8,058.92
01/05/2018	30/05/2018	30	874,104.00	12.46	108,913.36	108,913.36	7,616.39
01/06/2018	30/06/2018	30	874,104.00	12.46	108,913.36	108,913.36	7,205.21
01/06/2018	30/06/2018	30	874,104.00	12.46	108,913.36	108,913.36	7,205.21
01/07/2018	30/07/2018	30	874,104.00	12.46	108,913.36	108,913.36	6,789.18
01/08/2018	30/08/2018	30	874,104.00	12.46	108,913.36	108,913.36	6,375.79
01/09/2018	30/09/2018	30	874,104.00	12.46	108,913.36	108,913.36	5,979.17
01/10/2018	30/10/2018	30	874,104.00	12.46	108,913.36	108,913.36	5,569.33
01/11/2018	30/11/2018	30	874,104.00	12.46	108,913.36	108,913.36	5,181.27
01/12/2018	30/12/2018	30	874,104.00	12.46	108,913.36	108,913.36	4,781.17
01/12/2018	30/12/2018	30	874,104.00	12.46	108,913.36	108,913.36	4,781.17
01/01/2019	30/01/2019	30	901,901.00	12.46	112,376.86	112,376.86	4,509.42
01/02/2019	28/02/2019	30	901,901.00	12.46	112,376.86	112,376.86	4,124.99
01/03/2019	30/03/2019	30	901,901.00	12.46	112,376.86	112,376.86	3,698.46
01/04/2019	30/04/2019	30	901,901.00	12.46	112,376.86	112,376.86	3,287.46
01/05/2019	30/05/2019	30	901,901.00	12.46	112,376.86	112,376.86	2,863.67
01/06/2019	30/06/2019	30	901,901.00	12.46	112,376.86	112,376.86	2,457.08
01/06/2019	30/06/2019	30	901,901.00	12.46	112,376.86	112,376.86	2,457.08
01/07/2019	30/07/2019	30	901,901.00	12.46	112,376.86	112,376.86	2,035.12
01/08/2019	30/08/2019	30	901,901.00	12.46	112,376.86	112,376.86	1,617.72
01/09/2019	30/09/2019	30	901,901.00	12.46	112,376.86	112,376.86	1,217.33
01/10/2019	30/10/2019	30	901,901.00	12.46	112,376.86	112,377.00	799.02
					TOTAL INTERESES		278,157

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,961,647	NOMBRE	HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA			FECHA DE NACIMIENTO	25/06/1923	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,200	RESOLUCION	4,840	FECHA RESOL	12/11/1973	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	2,658.31	EFECTIVIDAD	09/06/1970	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

RELIQUIDACIONES				CONCURRENCIAS						
RESOLUCION	FECHA	MESADA	EFECTIVIDAD	ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA
384	18/06/1982	8,859.91	01/01/1981	GOBERNACION DE BOYACA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	672.88	20			1,800	
661	05/12/1995	232,911.77	01/09/1991	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	336.64	12.5			900	
583	16/02/2001	232,911.77	01/09/1991	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	1,680.19	62.5			4,500	
583	16/02/2001	411,114.00	01/01/1993	PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR						
583	16/02/2001	566,681.00	01/01/1995	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL				
583	16/02/2001	611,731.86	01/08/1999	01/02/2017	30/10/2019	3,000,524.00				
583	16/02/2001	586,283.00	20/11/1995							

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	3,000,524.00	330	12.5	375,065.50	750,131.00	4,125,720.50	4,875,851.50
01/01/2018	30/12/2018	4.09	3,123,245.00	360	12.5	390,405.63	780,811.26	4,684,867.56	10,341,530.32
01/01/2019	30/10/2019	3.18	3,222,564.00	300	12.5	402,820.50	402,820.50	4,028,205.50	14,772,556.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA CEDULA 20,981,647

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	3.000.524.00	12.5	375.065.50	375.065.50	52,151.71
01/03/2017	30/03/2017	30	3.000.524.00	12.5	375.065.50	375.065.50	50,061.83
01/04/2017	30/04/2017	30	3.000.524.00	12.5	375.065.50	375.065.50	48,079.92
01/05/2017	30/05/2017	30	3.000.524.00	12.5	375.065.50	375.065.50	46,061.72
01/06/2017	30/06/2017	30	3.000.524.00	12.5	375.065.50	375.065.50	44,215.90
01/06/2017	30/06/2017	30	3.000.524.00	12.5	375.065.50	375.065.50	44,215.90
01/07/2017	30/07/2017	30	3.000.524.00	12.5	375.065.50	375.065.50	42,371.82
01/08/2017	30/08/2017	30	3.000.524.00	12.5	375.065.50	375.065.50	40,520.70
01/09/2017	30/09/2017	30	3.000.524.00	12.5	375.065.50	375.065.50	38,946.69
01/10/2017	30/10/2017	30	3.000.524.00	12.5	375.065.50	375.065.50	37,234.99
01/11/2017	30/11/2017	30	3.000.524.00	12.5	375.065.50	375.065.50	35,595.05
01/12/2017	30/12/2017	30	3.000.524.00	12.5	375.065.50	375.065.50	33,935.72
01/12/2017	30/12/2017	30	3.000.524.00	12.5	375.065.50	375.065.50	33,935.72
01/01/2018	30/01/2018	30	3.123.245.00	12.5	390.405.63	390.405.63	33,617.49
01/02/2018	28/02/2018	30	3.123.245.00	12.5	390.405.63	390.405.63	32,096.34
01/03/2018	30/03/2018	30	3.123.245.00	12.5	390.405.63	390.405.63	30,456.36
01/04/2018	30/04/2018	30	3.123.245.00	12.5	390.405.63	390.405.63	28,867.61
01/05/2018	30/05/2018	30	3.123.245.00	12.5	390.405.63	390.405.63	27,301.33
01/06/2018	30/06/2018	30	3.123.245.00	12.5	390.405.63	390.405.63	25,827.46
01/06/2018	30/06/2018	30	3.123.245.00	12.5	390.405.63	390.405.63	25,827.46
01/07/2018	30/07/2018	30	3.123.245.00	12.5	390.405.63	390.405.63	24,336.15
01/08/2018	30/08/2018	30	3.123.245.00	12.5	390.405.63	390.405.63	22,854.36
01/09/2018	30/09/2018	30	3.123.245.00	12.5	390.405.63	390.405.63	21,432.64
01/10/2018	30/10/2018	30	3.123.245.00	12.5	390.405.63	390.405.63	19,863.53
01/11/2018	30/11/2018	30	3.123.245.00	12.5	390.405.63	390.405.63	18,572.53
01/12/2018	30/12/2018	30	3.123.245.00	12.5	390.405.63	390.405.63	17,138.34
01/12/2018	30/12/2018	30	3.123.245.00	12.5	390.405.63	390.405.63	17,138.34
01/01/2019	30/01/2019	30	3.222.564.00	12.5	402.820.50	402.820.50	16,164.25
01/02/2019	28/02/2019	30	3.222.564.00	12.5	402.820.50	402.820.50	14,786.24
01/03/2019	30/03/2019	30	3.222.564.00	12.5	402.820.50	402.820.50	13,257.33
01/04/2019	30/04/2019	30	3.222.564.00	12.5	402.820.50	402.820.50	11,784.06
01/05/2019	30/05/2019	30	3.222.564.00	12.5	402.820.50	402.820.50	10,264.97
01/06/2019	30/06/2019	30	3.222.564.00	12.5	402.820.50	402.820.50	8,807.55
01/06/2019	30/06/2019	30	3.222.564.00	12.5	402.820.50	402.820.50	8,807.55
01/07/2019	30/07/2019	30	3.222.564.00	12.5	402.820.50	402.820.50	7,294.99
01/08/2019	30/08/2019	30	3.222.564.00	12.5	402.820.50	402.820.50	5,798.81
01/09/2019	30/09/2019	30	3.222.564.00	12.5	402.820.50	402.820.50	4,363.58
01/10/2019	30/10/2019	30	3.222.564.00	12.5	402.820.50	402.821.00	2,864.13

TOTAL INTERESES 997,089

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Hacienda
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20.321.909	NOMBRE	DORA GOMEZ DE MIRANDA			FECHA DE NACIMIENTO	21/10/1940	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7.217	RESOLUCION	2.377	FECHA RESOL	31/12/2001	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	746.203.00	EFECTIVIDAD	16/02/1996	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
GOBERNACION DE CORDOBA - SECRETARIA DE EDUCACION	51,261.46	6.87			960		01/02/2017	30/10/2019	3,186,427.00
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	20,874.29	2.8			391				
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	121,228.80	16.25			2,271				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	552,848.32	74.09			3,555				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	3,186,427.00	330	16.25	517,794.39	1,035,588.78	5,696,736.29	9,731,327.07
01/01/2018	30/12/2018	4.09	3,316,752.00	360	16.25	538,972.20	1,077,944.40	6,467,666.40	14,276,937.87
01/01/2019	30/10/2019	3.18	3,422,225.00	300	16.25	556,111.56	556,111.56	5,561,115.60	20,294,165.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE DORA GOMEZ DE MIRANDA — CEDULA 20,321,909

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	3,186,427.00	16.25	517,794.39	517,794.39	71,997.73
01/03/2017	30/03/2017	30	3,186,427.00	16.25	517,794.39	517,794.39	69,112.56
01/04/2017	30/04/2017	30	3,186,427.00	16.25	517,794.39	517,794.39	66,372.51
01/05/2017	30/05/2017	30	3,186,427.00	16.25	517,794.39	517,794.39	63,590.23
01/06/2017	30/06/2017	30	3,186,427.00	16.25	517,794.39	517,794.39	61,041.99
01/06/2017	30/06/2017	30	3,186,427.00	16.25	517,794.39	517,794.39	61,041.99
01/07/2017	30/07/2017	30	3,186,427.00	16.25	517,794.39	517,794.39	58,495.89
01/08/2017	30/08/2017	30	3,186,427.00	16.25	517,794.39	517,794.39	56,078.66
01/09/2017	30/09/2017	30	3,186,427.00	16.25	517,794.39	517,794.39	53,767.62
01/10/2017	30/10/2017	30	3,186,427.00	16.25	517,794.39	517,794.39	51,404.55
01/11/2017	30/11/2017	30	3,186,427.00	16.25	517,794.39	517,794.39	49,141.91
01/12/2017	30/12/2017	30	3,186,427.00	16.25	517,794.39	517,794.39	46,849.75
01/12/2017	30/12/2017	30	3,186,427.00	16.25	517,794.39	517,794.39	46,849.75
01/01/2018	30/01/2018	30	3,316,752.00	16.25	538,972.20	538,972.20	46,410.43
01/02/2018	28/02/2018	30	3,316,752.00	16.25	538,972.20	538,972.20	44,310.41
01/03/2018	30/03/2018	30	3,316,752.00	16.25	538,972.20	538,972.20	42,046.34
01/04/2018	30/04/2018	30	3,316,752.00	16.25	538,972.20	538,972.20	39,880.62
01/05/2018	30/05/2018	30	3,316,752.00	16.25	538,972.20	538,972.20	37,890.89
01/06/2018	30/06/2018	30	3,316,752.00	16.25	538,972.20	538,972.20	35,855.95
01/06/2018	30/06/2018	30	3,316,752.00	16.25	538,972.20	538,972.20	35,855.95
01/07/2018	30/07/2018	30	3,316,752.00	16.25	538,972.20	538,972.20	33,597.13
01/08/2018	30/08/2018	30	3,316,752.00	16.25	538,972.20	538,972.20	31,551.45
01/09/2018	30/09/2018	30	3,316,752.00	16.25	538,972.20	538,972.20	29,588.71
01/10/2018	30/10/2018	30	3,316,752.00	16.25	538,972.20	538,972.20	27,560.54
01/11/2018	30/11/2018	30	3,316,752.00	16.25	538,972.20	538,972.20	25,640.20
01/12/2018	30/12/2018	30	3,316,752.00	16.25	538,972.20	538,972.20	23,660.24
01/12/2018	30/12/2018	30	3,316,752.00	16.25	538,972.20	538,972.20	23,660.24
01/01/2019	30/01/2019	30	3,422,225.00	16.25	556,111.56	556,111.56	22,315.46
01/02/2019	28/02/2019	30	3,422,225.00	16.25	556,111.56	556,111.56	20,413.06
01/03/2019	30/03/2019	30	3,422,225.00	16.25	556,111.56	556,111.56	18,302.33
01/04/2019	30/04/2019	30	3,422,225.00	16.25	556,111.56	556,111.56	16,268.42
01/05/2019	30/05/2019	30	3,422,225.00	16.25	556,111.56	556,111.56	14,171.24
01/06/2019	30/06/2019	30	3,422,225.00	16.25	556,111.56	556,111.56	12,159.21
01/06/2019	30/06/2019	30	3,422,225.00	16.25	556,111.56	556,111.56	12,159.21
01/07/2019	30/07/2019	30	3,422,225.00	16.25	556,111.56	556,111.56	10,071.06
01/08/2019	30/08/2019	30	3,422,225.00	16.25	556,111.56	556,111.56	8,005.52
01/09/2019	30/09/2019	30	3,422,225.00	16.25	556,111.56	556,111.56	6,024.12
01/10/2019	30/10/2019	30	3,422,225.00	16.25	556,111.56	556,112.00	3,964.06
					TOTAL INTERESES		1,376,497

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20.335.473	NOMBRE	GLORIA INES VARGAS CHAPARRO			FECHA DE NACIMIENTO	17/05/1943	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,461	RESOLUCION	946	FECHA RESOL	06/05/2002	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	3.375.405.08	EFECTIVIDAD	17/05/1998	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	157,440.60	4.66			967		01/02/2017	30/10/2019	10,070,007.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	3,217,964.40	95.34			8,554				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	10,070,007.00	330	4.66	469,262.33	938,524.66	5,161,885.63	5,161,885.63
01/01/2018	30/12/2018	4.09	10,481,870.00	360	4.66	488,455.14	976,910.28	5,861,461.68	12,938,782.25
01/01/2019	30/10/2019	3.18	10,815,193.00	300	4.66	503,987.99	503,987.99	3,029,579.90	15,482,660.09

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO: MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO:

REVISION JURIDICA:

APROBO:

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE GLORIA INES VARGAS CHAPARRO CEDULA 20.335.473

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	10.070.007.00	4.66	469,262.33	469,262.33	65,249.49
01/03/2017	30/03/2017	30	10.070.007.00	4.66	469,262.33	469,262.33	62,634.74
01/04/2017	30/04/2017	30	10.070.007.00	4.66	469,262.33	469,262.33	60,151.33
01/05/2017	30/05/2017	30	10.070.007.00	4.66	469,262.33	469,262.33	57,690.02
01/06/2017	30/06/2017	30	10.070.007.00	4.66	469,262.33	469,262.33	55,320.62
01/09/2017	30/08/2017	30	10.070.007.00	4.66	469,262.33	469,262.33	55,320.62
01/07/2017	30/07/2017	30	10.070.007.00	4.66	469,262.33	469,262.33	53,013.16
01/08/2017	30/08/2017	30	10.070.007.00	4.66	469,262.33	469,262.33	50,822.49
01/09/2017	30/09/2017	30	10.070.007.00	4.66	469,262.33	469,262.33	48,728.06
01/10/2017	30/10/2017	30	10.070.007.00	4.66	469,262.33	469,262.33	46,586.48
01/11/2017	30/11/2017	30	10.070.007.00	4.66	469,262.33	469,262.33	44,535.91
01/12/2017	30/12/2017	30	10.070.007.00	4.66	469,262.33	469,262.33	42,458.60
01/12/2017	30/12/2017	30	10.070.007.00	4.66	469,262.33	469,262.33	42,458.60
01/01/2018	30/01/2018	30	10.481.870.00	4.66	488,455.14	488,455.14	42,060.45
01/02/2018	28/02/2018	30	10.481.870.00	4.66	488,455.14	488,455.14	40,157.26
01/03/2018	30/03/2018	30	10.481.870.00	4.66	488,455.14	488,455.14	38,105.40
01/04/2018	30/04/2018	30	10.481.870.00	4.66	488,455.14	488,455.14	36,142.67
01/05/2018	30/05/2018	30	10.481.870.00	4.66	488,455.14	488,455.14	34,158.00
01/06/2018	30/06/2018	30	10.481.870.00	4.66	488,455.14	488,455.14	32,313.97
01/06/2018	30/06/2018	30	10.481.870.00	4.66	488,455.14	488,455.14	32,313.97
01/07/2018	30/07/2018	30	10.481.870.00	4.66	488,455.14	488,455.14	30,448.12
01/08/2018	30/08/2018	30	10.481.870.00	4.66	488,455.14	488,455.14	28,594.18
01/09/2018	30/09/2018	30	10.481.870.00	4.66	488,455.14	488,455.14	26,815.40
01/10/2018	30/10/2018	30	10.481.870.00	4.66	488,455.14	488,455.14	24,977.33
01/11/2018	30/11/2018	30	10.481.870.00	4.66	488,455.14	488,455.14	23,236.98
01/12/2018	30/12/2018	30	10.481.870.00	4.66	488,455.14	488,455.14	21,442.60
01/12/2018	30/12/2018	30	10.481.870.00	4.66	488,455.14	488,455.14	21,442.60
01/01/2019	30/01/2019	30	10.815,193.00	4.66	503,987.99	503,987.99	20,223.86
01/02/2019	28/02/2019	30	10.815,193.00	4.66	503,987.99	503,987.99	18,499.78
01/03/2019	30/03/2019	30	10.815,193.00	4.66	503,987.99	503,987.99	16,586.88
01/04/2019	30/04/2019	30	10.815,193.00	4.66	503,987.99	503,987.99	14,743.00
01/05/2019	30/05/2019	30	10.815,193.00	4.66	503,987.99	503,987.99	12,842.99
01/06/2019	30/06/2019	30	10.815,193.00	4.66	503,987.99	503,987.99	11,019.54
01/06/2019	30/06/2019	30	10.815,193.00	4.66	503,987.99	503,987.99	11,019.54
01/07/2019	30/07/2019	30	10.815,193.00	4.66	503,987.99	503,987.99	9,127.12
01/08/2019	30/08/2019	30	10.815,193.00	4.66	503,987.99	503,987.99	7,255.17
01/09/2019	30/09/2019	30	10.815,193.00	4.66	503,987.99	503,987.99	5,459.49
01/10/2019	30/10/2019	30	10.815,193.00	4.66	503,987.99	503,988.00	3,583.45
					TOTAL INTERESES		1,247,480

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C.

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,313,008	NOMBRE	MARY LUZ ELJAIEK			FECHA DE NACIMIENTO	08/08/1939	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,808	RESOLUCION	143	FECHA RESOL	17/01/1995	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	225.995,95	EFECTIVIDAD	01/01/1991	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES-CAPRECOM	37,222.18	16.47			1,286		01/02/2017	30/10/2019	3,670,422.00
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE	15,629.84	6.92			540				
CORPORANONIMAS	49,407.67	21.86			1,707				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	123,736.28	54.75			4,278				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	3,670,422.00	330	6.92	253,960.20	507,986.40	2,793,925.20	3,301,911.60
01/01/2018	30/12/2018	4.09	3,820,542.00	360	6.92	264,381.51	528,763.02	3,172,578.12	7,003,252.74
01/01/2019	30/10/2019	3.18	3,942,035.00	300	6.92	272,788.62	272,788.62	2,727,888.20	10,003,930.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE MARY LUZ ELJAIEK — CEDULA 20,313,008

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	3,670,422.00	6.92	253,993.20	253,993.20	35,316.96
01/03/2017	30/03/2017	30	3,670,422.00	6.92	253,993.20	253,993.20	33,901.72
01/04/2017	30/04/2017	30	3,670,422.00	6.92	253,993.20	253,993.20	32,557.56
01/05/2017	30/05/2017	30	3,670,422.00	6.92	253,993.20	253,993.20	31,192.86
01/06/2017	30/06/2017	30	3,670,422.00	6.92	253,993.20	253,993.20	29,942.87
01/06/2017	30/06/2017	30	3,670,422.00	6.92	253,993.20	253,993.20	29,942.87
01/07/2017	30/07/2017	30	3,670,422.00	6.92	253,993.20	253,993.20	28,693.94
01/08/2017	30/08/2017	30	3,670,422.00	6.92	253,993.20	253,993.20	27,508.21
01/09/2017	30/09/2017	30	3,670,422.00	6.92	253,993.20	253,993.20	26,374.58
01/10/2017	30/10/2017	30	3,670,422.00	6.92	253,993.20	253,993.20	25,215.42
01/11/2017	30/11/2017	30	3,670,422.00	6.92	253,993.20	253,993.20	24,105.54
01/12/2017	30/12/2017	30	3,670,422.00	6.92	253,993.20	253,993.20	22,981.17
01/12/2017	30/12/2017	30	3,670,422.00	6.92	253,993.20	253,993.20	22,981.17
01/01/2018	30/01/2018	30	3,820,542.00	6.92	264,381.51	264,381.51	22,765.66
01/02/2018	28/02/2018	30	3,820,542.00	6.92	264,381.51	264,381.51	21,735.54
01/03/2018	30/03/2018	30	3,820,542.00	6.92	264,381.51	264,381.51	20,624.95
01/04/2018	30/04/2018	30	3,820,542.00	6.92	264,381.51	264,381.51	19,562.60
01/05/2018	30/05/2018	30	3,820,542.00	6.92	264,381.51	264,381.51	18,488.38
01/06/2018	30/06/2018	30	3,820,542.00	6.92	264,381.51	264,381.51	17,490.28
01/06/2018	30/06/2018	30	3,820,542.00	6.92	264,381.51	264,381.51	17,490.28
01/07/2018	30/07/2018	30	3,820,542.00	6.92	264,381.51	264,381.51	16,480.37
01/08/2018	30/08/2018	30	3,820,542.00	6.92	264,381.51	264,381.51	15,476.90
01/09/2018	30/09/2018	30	3,820,542.00	6.92	264,381.51	264,381.51	14,514.12
01/10/2018	30/10/2018	30	3,820,542.00	6.92	264,381.51	264,381.51	13,519.24
01/11/2018	30/11/2018	30	3,820,542.00	6.92	264,381.51	264,381.51	12,577.26
01/12/2018	30/12/2018	30	3,820,542.00	6.92	264,381.51	264,381.51	11,606.03
01/12/2018	30/12/2018	30	3,820,542.00	6.92	264,381.51	264,381.51	11,606.03
01/01/2019	30/01/2019	30	3,942,035.00	6.92	272,788.82	272,788.82	10,946.38
01/02/2019	28/02/2019	30	3,942,035.00	6.92	272,788.82	272,788.82	10,013.20
01/03/2019	30/03/2019	30	3,942,035.00	6.92	272,788.82	272,788.82	8,977.82
01/04/2019	30/04/2019	30	3,942,035.00	6.92	272,788.82	272,788.82	7,980.13
01/05/2019	30/05/2019	30	3,942,035.00	6.92	272,788.82	272,788.82	6,951.41
01/06/2019	30/06/2019	30	3,942,035.00	6.92	272,788.82	272,788.82	5,964.44
01/06/2019	30/06/2019	30	3,942,035.00	6.92	272,788.82	272,788.82	5,964.44
01/07/2019	30/07/2019	30	3,942,035.00	6.92	272,788.82	272,788.82	4,940.15
01/08/2019	30/08/2019	30	3,942,035.00	6.92	272,788.82	272,788.82	3,926.94
01/09/2019	30/09/2019	30	3,942,035.00	6.92	272,788.82	272,788.82	2,955.00
01/10/2019	30/10/2019	30	3,942,035.00	6.92	272,788.82	272,789.00	1,939.58
				TOTAL INTERESES			675,212

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C.

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Hacienda
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,514,337	NOMBRE	DNA ESTHER FERNANDEZ BARLIS			FECHA DE NACIMIENTO	28/05/1928	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,200	RESOLUCION	180	FECHA RESOL	18/03/1982	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	4,849.84	EFECTIVIDAD	01/07/1979	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

RELIQUIDACIONES				CONCURRENCIAS						
RESOLUCION	FECHA	MESADA	EFECTIVIDAD	ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA
180	18/03/1982	6,102.62	01/01/1980	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	675.65	14.01			1,089	
180	18/03/1982	7,556.32	01/01/1981	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	4,176.19	85.99			5,191	
1,097	23/07/2008	357,997.00	01/01/2002							

PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
01/02/2017	30/10/2019	737,717.00

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	737,717.00	330	14.01	103,354.15	206,708.30	1,130,895.65	1,343,603.95
01/01/2018	30/12/2018	4.09	781,242.00	360	14.01	109,452.00	218,904.00	1,313,424.00	2,875,931.95
01/01/2019	30/10/2019	3.18	828,116.00	300	14.01	116,019.05	116,019.05	1,160,190.50	4,152,142.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO: MARIA ANNDREA MERCHAN C

REVISO:

REVISIÓN JURIDICA:

APROBO:

JORGE ARMANDO PEREZ SABURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE DINA ESTHER FERNANDEZ BARLIS — **CEDULA** 20,514,337

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 **FECHA DE CORTE** 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	737,717.00	14.01	103,354.15	103,354.15	14,371.08
01/03/2017	30/03/2017	30	737,717.00	14.01	103,354.15	103,354.15	13,795.19
01/04/2017	30/04/2017	30	737,717.00	14.01	103,354.15	103,354.15	13,248.22
01/05/2017	30/05/2017	30	737,717.00	14.01	103,354.15	103,354.15	12,692.90
01/06/2017	30/06/2017	30	737,717.00	14.01	103,354.15	103,354.15	12,184.26
01/06/2017	30/06/2017	30	737,717.00	14.01	103,354.15	103,354.15	12,184.26
01/07/2017	30/07/2017	30	737,717.00	14.01	103,354.15	103,354.15	11,676.05
01/08/2017	30/08/2017	30	737,717.00	14.01	103,354.15	103,354.15	11,193.56
01/09/2017	30/09/2017	30	737,717.00	14.01	103,354.15	103,354.15	10,732.27
01/10/2017	30/10/2017	30	737,717.00	14.01	103,354.15	103,354.15	10,280.59
01/11/2017	30/11/2017	30	737,717.00	14.01	103,354.15	103,354.15	9,808.95
01/12/2017	30/12/2017	30	737,717.00	14.01	103,354.15	103,354.15	9,351.43
01/12/2017	30/12/2017	30	737,717.00	14.01	103,354.15	103,354.15	9,351.43
01/01/2018	30/01/2018	30	781,242.00	14.01	109,452.00	109,452.00	9,424.82
01/02/2018	28/02/2018	30	781,242.00	14.01	109,452.00	109,452.00	8,998.35
01/03/2018	30/03/2018	30	781,242.00	14.01	109,452.00	109,452.00	8,538.58
01/04/2018	30/04/2018	30	781,242.00	14.01	109,452.00	109,452.00	8,098.77
01/05/2018	30/05/2018	30	781,242.00	14.01	109,452.00	109,452.00	7,654.05
01/06/2018	30/06/2018	30	781,242.00	14.01	109,452.00	109,452.00	7,240.85
01/06/2018	30/06/2018	30	781,242.00	14.01	109,452.00	109,452.00	7,240.85
01/07/2018	30/07/2018	30	781,242.00	14.01	109,452.00	109,452.00	6,822.75
01/08/2018	30/08/2018	30	781,242.00	14.01	109,452.00	109,452.00	6,407.32
01/09/2018	30/09/2018	30	781,242.00	14.01	109,452.00	109,452.00	6,008.74
01/10/2018	30/10/2018	30	781,242.00	14.01	109,452.00	109,452.00	5,596.87
01/11/2018	30/11/2018	30	781,242.00	14.01	109,452.00	109,452.00	5,206.89
01/12/2018	30/12/2018	30	781,242.00	14.01	109,452.00	109,452.00	4,804.81
01/12/2018	30/12/2018	30	781,242.00	14.01	109,452.00	109,452.00	4,804.81
01/01/2019	30/01/2019	30	828,116.00	14.01	116,019.05	116,019.05	4,655.57
01/02/2019	28/02/2019	30	828,116.00	14.01	116,019.05	116,019.05	4,256.89
01/03/2019	30/03/2019	30	828,116.00	14.01	116,019.05	116,019.05	3,818.33
01/04/2019	30/04/2019	30	828,116.00	14.01	116,019.05	116,019.05	3,394.01
01/05/2019	30/05/2019	30	828,116.00	14.01	116,019.05	116,019.05	2,956.48
01/06/2019	30/06/2019	30	828,116.00	14.01	116,019.05	116,019.05	2,536.72
01/06/2019	30/06/2019	30	828,116.00	14.01	116,019.05	116,019.05	2,536.72
01/07/2019	30/07/2019	30	828,116.00	14.01	116,019.05	116,019.05	2,101.08
01/08/2019	30/08/2019	30	828,116.00	14.01	116,019.05	116,019.05	1,670.16
01/09/2019	30/09/2019	30	828,116.00	14.01	116,019.05	116,019.05	1,256.78
01/10/2019	30/10/2019	30	828,116.00	14.01	116,019.05	116,019.00	824.92
					TOTAL INTERESES		277,708

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,314,615	NOMBRE	NECTTY CASTRO ECHEVERRY			FECHA DE NACIMIENTO	19/02/1943	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	9,353	RESOLUCION	4,089	FECHA RESOL	27/10/1997	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	532,729.00	EFECTIVIDAD	01/01/1996	REGIMEN		% LB.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							RELIQUIDACIONES			
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	RESOLUCION	FECHA	MESADA	EFECTIVIDAD
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE	60,005.28	11.26			2,585		4,089	27/10/1997	774,001.00	01/01/1997
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	13,231.34	2.48			570					
HOSPITAL DE CALDAS	459,492.38	86.25			6,198					

PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
01/02/2017	30/10/2019	2,717,541.00

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	2,717,541.00	330	11.26	305,995.12	611,990.24	3,365,946.32	3,977,936.56
01/01/2018	30/12/2018	4.09	2,828,688.00	360	11.26	318,510.27	637,020.54	3,822,123.24	8,437,080.34
01/01/2019	30/10/2019	3.18	2,918,640.00	300	11.26	328,638.66	328,638.66	3,286,386.60	12,052,108.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE NECTTY CASTRO ECHEVERRY CEDULA 20,314,615

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	2.717.541.00	11.26	305,995.12	305,995.12	42,547.69
01/03/2017	30/03/2017	30	2.717.541.00	11.26	305,995.12	305,995.12	40,842.67
01/04/2017	30/04/2017	30	2.717.541.00	11.26	305,995.12	305,995.12	39,223.29
01/05/2017	30/05/2017	30	2.717.541.00	11.26	305,995.12	305,995.12	37,579.20
01/06/2017	30/06/2017	30	2.717.541.00	11.26	305,995.12	305,995.12	36,073.30
01/06/2017	30/06/2017	30	2.717.541.00	11.26	305,995.12	305,995.12	36,073.30
01/07/2017	30/07/2017	30	2.717.541.00	11.26	305,995.12	305,995.12	34,568.66
01/08/2017	30/08/2017	30	2.717.541.00	11.26	305,995.12	305,995.12	33,140.17
01/09/2017	30/09/2017	30	2.717.541.00	11.26	305,995.12	305,995.12	31,774.44
01/10/2017	30/10/2017	30	2.717.541.00	11.26	305,995.12	305,995.12	30,377.97
01/11/2017	30/11/2017	30	2.717.541.00	11.26	305,995.12	305,995.12	29,040.84
01/12/2017	30/12/2017	30	2.717.541.00	11.26	305,995.12	305,995.12	27,686.27
01/12/2017	30/12/2017	30	2.717.541.00	11.26	305,995.12	305,995.12	27,686.27
01/01/2018	30/01/2018	30	2.828.688.00	11.26	318,510.27	318,510.27	27,426.64
01/02/2018	28/02/2018	30	2.828.688.00	11.26	318,510.27	318,510.27	26,185.62
01/03/2018	30/03/2018	30	2.828.688.00	11.26	318,510.27	318,510.27	24,847.85
01/04/2018	30/04/2018	30	2.828.688.00	11.26	318,510.27	318,510.27	23,567.79
01/05/2018	30/05/2018	30	2.828.688.00	11.26	318,510.27	318,510.27	22,273.63
01/06/2018	30/06/2018	30	2.828.688.00	11.26	318,510.27	318,510.27	21,071.19
01/06/2018	30/06/2018	30	2.828.688.00	11.26	318,510.27	318,510.27	21,071.19
01/07/2018	30/07/2018	30	2.828.688.00	11.26	318,510.27	318,510.27	19,854.51
01/08/2018	30/08/2018	30	2.828.688.00	11.26	318,510.27	318,510.27	18,645.60
01/09/2018	30/09/2018	30	2.828.688.00	11.26	318,510.27	318,510.27	17,485.70
01/10/2018	30/10/2018	30	2.828.688.00	11.26	318,510.27	318,510.27	16,287.14
01/11/2018	30/11/2018	30	2.828.688.00	11.26	318,510.27	318,510.27	15,152.30
01/12/2018	30/12/2018	30	2.828.688.00	11.26	318,510.27	318,510.27	13,982.22
01/12/2018	30/12/2018	30	2.828.688.00	11.26	318,510.27	318,510.27	13,982.22
01/01/2019	30/01/2019	30	2.916.640.00	11.26	328,638.86	328,638.86	13,187.51
01/02/2019	28/02/2019	30	2.916.640.00	11.26	328,638.86	328,638.86	12,063.27
01/03/2019	30/03/2019	30	2.916.640.00	11.26	328,638.86	328,638.86	10,815.92
01/04/2019	30/04/2019	30	2.916.640.00	11.26	328,638.86	328,638.86	9,613.96
01/05/2019	30/05/2019	30	2.916.640.00	11.26	328,638.86	328,638.86	8,374.62
01/06/2019	30/06/2019	30	2.916.640.00	11.26	328,638.86	328,638.86	7,185.59
01/06/2019	30/06/2019	30	2.916.640.00	11.26	328,638.86	328,638.86	7,185.59
01/07/2019	30/07/2019	30	2.916.640.00	11.26	328,638.86	328,638.86	5,951.58
01/08/2019	30/08/2019	30	2.916.640.00	11.26	328,638.86	328,638.86	4,730.93
01/09/2019	30/09/2019	30	2.916.640.00	11.26	328,638.86	328,638.86	3,560.00
01/10/2019	30/10/2019	30	2.916.640.00	11.26	328,638.86	328,639.00	2,338.66
					TOTAL INTERESES		813,453

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO PEREZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,328,194	NOMBRE	CARMEN LUPE ALONSO DE JIMENEZ			FECHA DE NACIMIENTO	09/02/1942	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	9,292	RESOLUCION	1,026	FECHA RESOL	30/08/1996	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	334,775.00	EFECTIVIDAD	01/08/1995	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	2,399.00	0.72			131		01/02/2017	30/13/2019	1,843,509.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	332,376.00	99.28			9,161				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	1,843,509.00	330	0.72	13,273.26	26,546.52	146,005.86	172,552.38
01/01/2018	30/12/2018	4.09	1,918,909.00	360	0.72	13,816.14	27,632.28	165,793.68	365,978.34
01/01/2019	30/10/2019	3.18	1,979,930.00	300	0.72	14,255.50	14,255.50	142,555.00	522,789.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO: MARIA ANDREA MERCHAN C.

REVISO:

REVISION JURIDICA:

APROBO: JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

CAUSANTE CARMEN LUPE ALONSO DE JIMENEZ CEDULA 20,328,194

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	1,843,509.00	0.72	13,273.26	13,273.26	1,845.60
01/03/2017	30/03/2017	30	1,843,509.00	0.72	13,273.26	13,273.26	1,771.64
01/04/2017	30/04/2017	30	1,843,509.00	0.72	13,273.26	13,273.26	1,701.40
01/05/2017	30/05/2017	30	1,843,509.00	0.72	13,273.26	13,273.26	1,630.08
01/06/2017	30/06/2017	30	1,843,509.00	0.72	13,273.26	13,273.26	1,564.76
01/06/2017	30/06/2017	30	1,843,509.00	0.72	13,273.26	13,273.26	1,564.76
01/07/2017	30/07/2017	30	1,843,509.00	0.72	13,273.26	13,273.26	1,499.49
01/08/2017	30/08/2017	30	1,843,509.00	0.72	13,273.26	13,273.26	1,437.53
01/09/2017	30/09/2017	30	1,843,509.00	0.72	13,273.26	13,273.26	1,378.29
01/10/2017	30/10/2017	30	1,843,509.00	0.72	13,273.26	13,273.26	1,317.71
01/11/2017	30/11/2017	30	1,843,509.00	0.72	13,273.26	13,273.26	1,259.71
01/12/2017	30/12/2017	30	1,843,509.00	0.72	13,273.26	13,273.26	1,200.95
01/12/2017	30/12/2017	30	1,843,509.00	0.72	13,273.26	13,273.26	1,200.95
01/01/2018	30/01/2018	30	1,918,909.00	0.72	13,816.14	13,816.14	1,189.70
01/02/2018	28/02/2018	30	1,918,909.00	0.72	13,816.14	13,816.14	1,135.86
01/03/2018	30/03/2018	30	1,918,909.00	0.72	13,816.14	13,816.14	1,077.83
01/04/2018	30/04/2018	30	1,918,909.00	0.72	13,816.14	13,816.14	1,022.31
01/05/2018	30/05/2018	30	1,918,909.00	0.72	13,816.14	13,816.14	966.17
01/06/2018	30/06/2018	30	1,918,909.00	0.72	13,816.14	13,816.14	914.01
01/06/2018	30/06/2018	30	1,918,909.00	0.72	13,816.14	13,816.14	914.01
01/07/2018	30/07/2018	30	1,918,909.00	0.72	13,816.14	13,816.14	861.24
01/08/2018	30/08/2018	30	1,918,909.00	0.72	13,816.14	13,816.14	808.8
01/09/2018	30/09/2018	30	1,918,909.00	0.72	13,816.14	13,816.14	758.48
01/10/2018	30/10/2018	30	1,918,909.00	0.72	13,816.14	13,816.14	706.49
01/11/2018	30/11/2018	30	1,918,909.00	0.72	13,816.14	13,816.14	657.27
01/12/2018	30/12/2018	30	1,918,909.00	0.72	13,816.14	13,816.14	606.51
01/12/2018	30/12/2018	30	1,918,909.00	0.72	13,816.14	13,816.14	606.51
01/01/2019	30/01/2019	30	1,979,930.00	0.72	14,255.50	14,255.50	572.04
01/02/2019	28/02/2019	30	1,979,930.00	0.72	14,255.50	14,255.50	523.28
01/03/2019	30/03/2019	30	1,979,930.00	0.72	14,255.50	14,255.50	469.17
01/04/2019	30/04/2019	30	1,979,930.00	0.72	14,255.50	14,255.50	417.03
01/05/2019	30/05/2019	30	1,979,930.00	0.72	14,255.50	14,255.50	360.27
01/06/2019	30/06/2019	30	1,979,930.00	0.72	14,255.50	14,255.50	311.69
01/06/2019	30/06/2019	30	1,979,930.00	0.72	14,255.50	14,255.50	311.69
01/07/2019	30/07/2019	30	1,979,930.00	0.72	14,255.50	14,255.50	258.17
01/08/2019	30/06/2019	30	1,979,930.00	0.72	14,255.50	14,255.50	205.22
01/09/2019	30/06/2019	30	1,979,930.00	0.72	14,255.50	14,255.50	154.42
01/10/2019	30/10/2019	30	1,979,930.00	0.72	14,255.50	14,256.00	101.36
				TOTAL INTERESES			35,285

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,284,717	NOMBRE	LUZ MARINA BOHORQUEZ FORERO			FECHA DE NACIMIENTO	10/08/1939	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	10,345	RESOLUCION	1,893	FECHA RESOL	20/11/1996	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	686,570.63	EFECTIVIDAD	01/01/1996	REGIMEN		% LIQ.	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE	34,576.92	4.56			1,015		01/02/2017	30/10/2015	3,502,318.00
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	86,182.71	12.55			2,597				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	566,311.99	82.48			6,763				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	3,502,318.00	330	4.96	173,714.07	347,429.64	1,910,864.67	2,258,294.01
01/01/2018	30/12/2018	4.09	3,645,563.00	360	4.96	180,819.92	361,639.84	2,169,839.04	4,789,773.49
01/01/2019	30/12/2019	3.18	3,761,450.00	300	4.96	186,570.00	186,570.00	1,865,700.00	6,842,043.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C.

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE LUZ MARINA BOHORQUEZ FORERO CEDULA 20,284,717

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	3,502,318.00	4.96	173,714.97	173,714.97	24,154.53
01/03/2017	30/03/2017	30	3,502,318.00	4.96	173,714.97	173,714.97	23,186.58
01/04/2017	30/04/2017	30	3,502,318.00	4.96	173,714.97	173,714.97	22,267.26
01/05/2017	30/05/2017	30	3,502,318.00	4.96	173,714.97	173,714.97	21,333.90
01/06/2017	30/06/2017	30	3,502,318.00	4.96	173,714.97	173,714.97	20,478.99
01/06/2017	30/06/2017	30	3,502,318.00	4.96	173,714.97	173,714.97	20,478.99
01/07/2017	30/07/2017	30	3,502,318.00	4.96	173,714.97	173,714.97	19,624.80
01/08/2017	30/08/2017	30	3,502,318.00	4.96	173,714.97	173,714.97	18,813.84
01/09/2017	30/09/2017	30	3,502,318.00	4.96	173,714.97	173,714.97	18,038.51
01/10/2017	30/10/2017	30	3,502,318.00	4.96	173,714.97	173,714.97	17,245.72
01/11/2017	30/11/2017	30	3,502,318.00	4.96	173,714.97	173,714.97	16,486.63
01/12/2017	30/12/2017	30	3,502,318.00	4.96	173,714.97	173,714.97	15,717.63
01/12/2017	30/12/2017	30	3,502,318.00	4.96	173,714.97	173,714.97	15,717.63
01/01/2018	30/01/2018	30	3,645,563.00	4.96	180,819.92	180,819.92	15,570.25
01/02/2018	28/02/2018	30	3,645,563.00	4.96	180,819.92	180,819.92	14,865.71
01/03/2018	30/03/2018	30	3,645,563.00	4.96	180,819.92	180,819.92	14,106.14
01/04/2018	30/04/2018	30	3,645,563.00	4.96	180,819.92	180,819.92	13,379.56
01/05/2018	30/05/2018	30	3,645,563.00	4.96	180,819.92	180,819.92	12,644.86
01/06/2018	30/06/2018	30	3,645,563.00	4.96	180,819.92	180,819.92	11,962.22
01/06/2018	30/06/2018	30	3,645,563.00	4.96	180,819.92	180,819.92	11,962.22
01/07/2018	30/07/2018	30	3,645,563.00	4.96	180,819.92	180,819.92	11,271.51
01/08/2018	30/08/2018	30	3,645,563.00	4.96	180,819.92	180,819.92	10,585.20
01/09/2018	30/09/2018	30	3,645,563.00	4.96	180,819.92	180,819.92	9,926.72
01/10/2018	30/10/2018	30	3,645,563.00	4.96	180,819.92	180,819.92	9,246.29
01/11/2018	30/11/2018	30	3,645,563.00	4.96	180,819.92	180,819.92	8,602.04
01/12/2018	30/12/2018	30	3,645,563.00	4.96	180,819.92	180,819.92	7,937.78
01/12/2018	30/12/2018	30	3,645,563.00	4.96	180,819.92	180,819.92	7,937.78
01/01/2019	30/01/2019	30	3,761,492.00	4.96	186,570.00	186,570.00	7,486.62
01/02/2019	28/02/2019	30	3,761,492.00	4.96	186,570.00	186,570.00	6,848.38
01/03/2019	30/03/2019	30	3,761,492.00	4.96	186,570.00	186,570.00	6,140.25
01/04/2019	30/04/2019	30	3,761,492.00	4.96	186,570.00	186,570.00	5,457.90
01/05/2019	30/05/2019	30	3,761,492.00	4.96	186,570.00	186,570.00	4,754.31
01/06/2019	30/06/2019	30	3,761,492.00	4.96	186,570.00	186,570.00	4,079.29
01/06/2019	30/06/2019	30	3,761,492.00	4.96	186,570.00	186,570.00	4,079.29
01/07/2019	30/07/2019	30	3,761,492.00	4.96	186,570.00	186,570.00	3,378.74
01/08/2019	30/08/2019	30	3,761,492.00	4.96	186,570.00	186,570.00	2,685.77
01/09/2019	30/09/2019	30	3,761,492.00	4.96	186,570.00	186,570.00	2,021.03
01/10/2019	30/10/2019	30	3,761,492.00	4.96	186,570.00	186,570.00	1,326.56
				TOTAL INTERESES			461,801

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,316,320	NOMBRE	ANA DOLORES VARGAS DE BOLAÑO			FECHA DE NACIMIENTO	27/05/1939	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	8,445	RESOLUCION	479	FECHA RESOL	09/06/1995	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	229,700.71	EFECTIVIDAD	16/12/1993	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE	38,730.58	16.86			2,760		01/02/2017	30/10/2019	1,877,653.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	190,970.13	83.14			9,745				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	1,877,653.00	330	16.86	316,572.30	633,144.60	3,462,295.30	4,115,439.90
01/01/2018	30/12/2018	4.09	1,954,449.00	360	16.86	329,520.10	659,040.20	3,954,241.20	8,728,721.30
01/01/2019	30/10/2019	3.18	2,016,690.00	300	16.86	339,998.76	339,998.76	3,399,987.60	12,468,708.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE ACEPTADA

ELABORÓ

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE ANA DOLORES VARGAS DE BOLAÑO CEDULA 20,316,320

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	1,877,653.00	16.86	316,572.30	316,572.30	44,018.41
01/03/2017	30/03/2017	30	1,877,653.00	16.86	316,572.30	316,572.30	42,254.46
01/04/2017	30/04/2017	30	1,877,653.00	16.86	316,572.30	316,572.30	40,579.11
01/05/2017	30/05/2017	30	1,877,653.00	16.86	316,572.30	316,572.30	38,878.18
01/06/2017	30/06/2017	30	1,877,653.00	16.86	316,572.30	316,572.30	37,320.22
01/06/2017	30/06/2017	30	1,877,653.00	16.86	316,572.30	316,572.30	37,320.22
01/07/2017	30/07/2017	30	1,877,653.00	16.86	316,572.30	316,572.30	35,760.58
01/08/2017	30/08/2017	30	1,877,653.00	16.86	316,572.30	316,572.30	34,285.71
01/09/2017	30/09/2017	30	1,877,653.00	16.86	316,572.30	316,572.30	32,872.78
01/10/2017	30/10/2017	30	1,877,653.00	16.86	316,572.30	316,572.30	31,428.03
01/11/2017	30/11/2017	30	1,877,653.00	16.86	316,572.30	316,572.30	30,044.68
01/12/2017	30/12/2017	30	1,877,653.00	16.86	316,572.30	316,572.30	28,643.29
01/12/2017	30/12/2017	30	1,877,653.00	16.86	316,572.30	316,572.30	28,643.29
01/01/2018	30/01/2018	30	1,954,449.00	16.86	329,520.10	329,520.10	28,374.68
01/02/2018	28/02/2018	30	1,954,449.00	16.86	329,520.10	329,520.10	27,090.77
01/03/2018	30/03/2018	30	1,954,449.00	16.86	329,520.10	329,520.10	25,706.55
01/04/2018	30/04/2018	30	1,954,449.00	16.86	329,520.10	329,520.10	24,382.46
01/05/2018	30/05/2018	30	1,954,449.00	16.86	329,520.10	329,520.10	23,043.56
01/06/2018	30/06/2018	30	1,954,449.00	16.86	329,520.10	329,520.10	21,799.55
01/06/2018	30/06/2018	30	1,954,449.00	16.86	329,520.10	329,520.10	21,799.55
01/07/2018	30/07/2018	30	1,954,449.00	16.86	329,520.10	329,520.10	20,540.82
01/08/2018	30/08/2018	30	1,954,449.00	16.86	329,520.10	329,520.10	19,290.12
01/09/2018	30/09/2018	30	1,954,449.00	16.86	329,520.10	329,520.10	18,090.12
01/10/2018	30/10/2018	30	1,954,449.00	16.86	329,520.10	329,520.10	16,850.13
01/11/2018	30/11/2018	30	1,954,449.00	16.86	329,520.10	329,520.10	15,678.06
01/12/2018	30/12/2018	30	1,954,449.00	16.86	329,520.10	329,520.10	14,465.54
01/12/2018	30/12/2018	30	1,954,449.00	16.86	329,520.10	329,520.10	14,465.54
01/01/2019	30/01/2019	30	2,016,600.00	16.86	339,998.76	339,998.76	13,643.35
01/02/2019	28/02/2019	30	2,016,600.00	16.86	339,998.76	339,998.76	12,480.26
01/03/2019	30/03/2019	30	2,016,600.00	16.86	339,998.76	339,998.76	11,189.78
01/04/2019	30/04/2019	30	2,016,600.00	16.86	339,998.76	339,998.76	9,946.28
01/05/2019	30/05/2019	30	2,016,600.00	16.86	339,998.76	339,998.76	8,664.10
01/06/2019	30/06/2019	30	2,016,600.00	16.86	339,998.76	339,998.76	7,433.97
01/06/2019	30/06/2019	30	2,016,600.00	16.86	339,998.76	339,998.76	7,433.97
01/07/2019	30/07/2019	30	2,016,600.00	16.86	339,998.76	339,998.76	6,157.31
01/08/2019	30/08/2019	30	2,016,600.00	16.86	339,998.76	339,998.76	4,894.46
01/09/2019	30/09/2019	30	2,016,600.00	16.86	339,998.76	339,998.76	3,683.05
01/10/2019	30/10/2019	30	2,016,600.00	16.86	339,998.76	339,999.00	2,417.45
					TOTAL INTERESES		841,571

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,257,572	NOMBRE	LILIA DEL CORAZON SALAMANCA DE SANCHEZ			FECHA DE NACIMIENTO	06/12/1940	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	9,182	RESOLUCION	742	FECHA RESOL	23/06/1993	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	273,961.91	EFECTIVIDAD	01/01/1992	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	73,854.51	26.96			4,529		01/02/2017	30/10/2019	3,529,364.00
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	2,527.09	0.92			155				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	197,579.81	72.12			4,498				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	3,529,364.00	330	0.92	32,470.15	64,940.30	357,171.65	422,111.95
01/01/2018	30/12/2018	4.09	3,673,715.00	360	0.92	33,798.18	67,596.36	405,578.16	805,286.47
01/01/2019	30/10/2019	3.18	3,790,539.00	300	0.92	34,872.96	34,872.96	348,729.60	1,278,889.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO: MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO:

REVISION JURIDICA:

APROBO:
JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE LILIA DEL CORAZON SALAMANCA DE SANCHEZ CEDULA 20,257,572

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	3,529,364.00	0.92	32,470.15	32,470.15	4,514.88
01/03/2017	30/03/2017	30	3,529,364.00	0.92	32,470.15	32,470.15	4,333.95
01/04/2017	30/04/2017	30	3,529,364.00	0.92	32,470.15	32,470.15	4,162.11
01/05/2017	30/05/2017	30	3,529,364.00	0.92	32,470.15	32,470.15	3,987.65
01/06/2017	30/06/2017	30	3,529,364.00	0.92	32,470.15	32,470.15	3,827.86
01/06/2017	30/06/2017	30	3,529,364.00	0.92	32,470.15	32,470.15	3,827.86
01/07/2017	30/07/2017	30	3,529,364.00	0.92	32,470.15	32,470.15	3,668.19
01/08/2017	30/08/2017	30	3,529,364.00	0.92	32,470.15	32,470.15	3,516.61
01/09/2017	30/09/2017	30	3,529,364.00	0.92	32,470.15	32,470.15	3,371.69
01/10/2017	30/10/2017	30	3,529,364.00	0.92	32,470.15	32,470.15	3,223.51
01/11/2017	30/11/2017	30	3,529,364.00	0.92	32,470.15	32,470.15	3,081.62
01/12/2017	30/12/2017	30	3,529,364.00	0.92	32,470.15	32,470.15	2,937.88
01/12/2017	30/12/2017	30	3,529,364.00	0.92	32,470.15	32,470.15	2,937.88
01/01/2018	30/01/2018	30	3,673,715.00	0.92	33,798.18	33,798.18	2,910.34
01/02/2018	28/02/2018	30	3,673,715.00	0.92	33,798.18	33,798.18	2,778.65
01/03/2018	30/03/2018	30	3,673,715.00	0.92	33,798.18	33,798.18	2,636.67
01/04/2018	30/04/2018	30	3,673,715.00	0.92	33,798.18	33,798.18	2,500.86
01/05/2018	30/05/2018	30	3,673,715.00	0.92	33,798.18	33,798.18	2,363.53
01/06/2018	30/06/2018	30	3,673,715.00	0.92	33,798.18	33,798.18	2,235.94
01/06/2018	30/06/2018	30	3,673,715.00	0.92	33,798.18	33,798.18	2,235.94
01/07/2018	30/07/2018	30	3,673,715.00	0.92	33,798.18	33,798.18	2,108.83
01/08/2018	30/08/2018	30	3,673,715.00	0.92	33,798.18	33,798.18	1,978.55
01/09/2018	30/09/2018	30	3,673,715.00	0.92	33,798.18	33,798.18	1,855.47
01/10/2018	30/10/2018	30	3,673,715.00	0.92	33,798.18	33,798.18	1,728.28
01/11/2018	30/11/2018	30	3,673,715.00	0.92	33,798.18	33,798.18	1,607.86
01/12/2018	30/12/2018	30	3,673,715.00	0.92	33,798.18	33,798.18	1,483.70
01/12/2018	30/12/2018	30	3,673,715.00	0.92	33,798.18	33,798.18	1,483.70
01/01/2019	30/01/2019	30	3,790,539.00	0.92	34,872.96	34,872.96	1,399.37
01/02/2019	28/02/2019	30	3,790,539.00	0.92	34,872.96	34,872.96	1,280.07
01/03/2019	30/03/2019	30	3,790,539.00	0.92	34,872.96	34,872.96	1,147.71
01/04/2019	30/04/2019	30	3,790,539.00	0.92	34,872.96	34,872.96	1,020.17
01/05/2019	30/05/2019	30	3,790,539.00	0.92	34,872.96	34,872.96	888.66
01/06/2019	30/06/2019	30	3,790,539.00	0.92	34,872.96	34,872.96	762.49
01/06/2019	30/06/2019	30	3,790,539.00	0.92	34,872.96	34,872.96	762.49
01/07/2019	30/07/2019	30	3,790,539.00	0.92	34,872.96	34,872.96	631.64
01/08/2019	30/08/2019	30	3,790,539.00	0.92	34,872.96	34,872.96	502.02
01/09/2019	30/09/2019	30	3,790,539.00	0.92	34,872.96	34,872.96	377.76
01/10/2019	30/10/2019	30	3,790,539.00	0.92	34,872.96	34,873.00	247.95
					TOTAL INTERESES		86,318

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C.

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO [illegible] SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20.204.045	NOMBRE	ROSALBA CARVAJAL DE TORRES			FECHA DE NACIMIENTO	26/01/1938	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,454	RESOLUCION	2,100	FECHA RESOL	15/11/1994	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	368,500.32	EFECTIVIDAD	17/05/1993	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	40,216.67	10.91			1,080		01/02/2017	30/10/2019	3,012,258.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	328,284.76	89.09			8,374				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	3,012,258.00	330	10.91	328,637.20	657,274.70	3,615,010.85	4,272,285.55
01/01/2018	30/12/2018	4.09	3,135,459.00	360	10.91	342,078.56	684,157.16	4,104,942.96	9,061,385.67
01/01/2019	30/10/2019	3.18	3,235,167.00	300	10.91	352,956.72	352,956.72	3,529,567.20	12,943,910.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO GOMEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE ROSALBA CARVAJAL DE TORRES — CEDULA 30,204,045

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	3,012,258.00	10.91	328,637.35	328,637.35	45,696.02
01/03/2017	30/03/2017	30	3,012,258.00	10.91	328,637.35	328,637.35	43,864.84
01/04/2017	30/04/2017	30	3,012,258.00	10.91	328,637.35	328,637.35	42,125.64
01/05/2017	30/05/2017	30	3,012,258.00	10.91	328,637.35	328,637.35	40,359.89
01/06/2017	30/06/2017	30	3,012,258.00	10.91	328,637.35	328,637.35	38,742.55
01/06/2017	30/06/2017	30	3,012,258.00	10.91	328,637.35	328,637.35	38,742.55
01/07/2017	30/07/2017	30	3,012,258.00	10.91	328,637.35	328,637.35	37,126.58
01/08/2017	30/08/2017	30	3,012,258.00	10.91	328,637.35	328,637.35	35,592.39
01/09/2017	30/09/2017	30	3,012,258.00	10.91	328,637.35	328,637.35	34,125.61
01/10/2017	30/10/2017	30	3,012,258.00	10.91	328,637.35	328,637.35	32,625.80
01/11/2017	30/11/2017	30	3,012,258.00	10.91	328,637.35	328,637.35	31,189.73
01/12/2017	30/12/2017	30	3,012,258.00	10.91	328,637.35	328,637.35	29,734.93
01/12/2017	30/12/2017	30	3,012,258.00	10.91	328,637.35	328,637.35	29,734.93
01/01/2018	30/01/2018	30	3,135,459.00	10.91	342,078.58	342,078.58	29,456.09
01/02/2018	28/02/2018	30	3,135,459.00	10.91	342,078.58	342,078.58	28,123.24
01/03/2018	30/03/2018	30	3,135,459.00	10.91	342,078.58	342,078.58	26,686.26
01/04/2018	30/04/2018	30	3,135,459.00	10.91	342,078.58	342,078.58	25,311.71
01/05/2018	30/05/2018	30	3,135,459.00	10.91	342,078.58	342,078.58	23,921.79
01/06/2018	30/06/2018	30	3,135,459.00	10.91	342,078.58	342,078.58	22,630.36
01/06/2018	30/06/2018	30	3,135,459.00	10.91	342,078.58	342,078.58	22,630.36
01/07/2018	30/07/2018	30	3,135,459.00	10.91	342,078.58	342,078.58	21,323.66
01/08/2018	30/08/2018	30	3,135,459.00	10.91	342,078.58	342,078.58	20,025.29
01/09/2018	30/09/2018	30	3,135,459.00	10.91	342,078.58	342,078.58	18,779.56
01/10/2018	30/10/2018	30	3,135,459.00	10.91	342,078.58	342,078.58	17,492.31
01/11/2018	30/11/2018	30	3,135,459.00	10.91	342,078.58	342,078.58	16,273.50
01/12/2018	30/12/2018	30	3,135,459.00	10.91	342,078.58	342,078.58	15,016.84
01/12/2018	30/12/2018	30	3,135,459.00	10.91	342,078.58	342,078.58	15,016.84
01/01/2019	30/01/2019	30	3,235,167.00	10.91	352,956.72	352,956.72	14,163.33
01/02/2019	28/02/2019	30	3,235,167.00	10.91	352,956.72	352,956.72	12,955.91
01/03/2019	30/03/2019	30	3,235,167.00	10.91	352,956.72	352,956.72	11,616.25
01/04/2019	30/04/2019	30	3,235,167.00	10.91	352,956.72	352,956.72	10,325.36
01/05/2019	30/05/2019	30	3,235,167.00	10.91	352,956.72	352,956.72	8,994.30
01/06/2019	30/06/2019	30	3,235,167.00	10.91	352,956.72	352,956.72	7,717.29
01/06/2019	30/06/2019	30	3,235,167.00	10.91	352,956.72	352,956.72	7,717.29
01/07/2019	30/07/2019	30	3,235,167.00	10.91	352,956.72	352,956.72	6,391.97
01/08/2019	30/08/2019	30	3,235,167.00	10.91	352,956.72	352,956.72	5,081.00
01/09/2019	30/09/2019	30	3,235,167.00	10.91	352,956.72	352,956.72	3,823.43
01/10/2019	30/10/2019	30	3,235,167.00	10.91	352,956.72	352,957.00	2,509.59
					TOTAL INTERESES		873,645

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE [illegible] CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,216,126	NOMBRE	MYRIAM PINEDA DE MARTINEZ			FECHA DE NACIMIENTO	20/02/1940	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	8,099	RESOLUCION	2,089	FECHA RESOL	15/11/1994	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	286,273.30	EFECTIVIDAD	01/01/1992	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	53,004.97	18.52			2,646		01/02/2017	30/10/2019	3,687,968.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	233,268.33	81.48			5,453				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	3,687,968.00	330	18.52	683,011.67	1,366,023.34	7,513,128.37	8,879,151.71
01/01/2018	30/12/2018	4.09	3,838,806.00	360	18.52	710,946.67	1,421,893.74	8,531,362.44	18,832,407.89
01/01/2019	30/10/2019	3.18	3,960,882.00	300	18.52	733,554.98	733,554.98	7,335,549.80	26,901,513.09

CONSULTA CUOTA PARTE FUE ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

CAUSANTE MYRIAM PINEDA DE MARTINEZ CEDULA 20,216,126

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/10/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	3,687,968.00	18.52	683,011.67	683,011.67	90,032.34
01/03/2017	30/03/2017	30	3,687,968.00	18.52	683,011.67	683,011.67	86,226.59
01/04/2017	30/04/2017	30	3,687,968.00	18.52	683,011.67	683,011.67	82,611.96
01/05/2017	30/05/2017	30	3,687,968.00	18.52	683,011.67	683,011.67	78,942.18
01/06/2017	30/06/2017	30	3,687,968.00	18.52	683,011.67	683,011.67	75,580.85
01/06/2017	30/06/2017	30	3,687,968.00	18.52	683,011.67	683,011.67	75,580.85
01/07/2017	30/07/2017	30	3,687,968.00	18.52	683,011.67	683,011.67	72,222.34
01/08/2017	30/08/2017	30	3,687,968.00	18.52	683,011.67	683,011.67	69,033.83
01/09/2017	30/09/2017	30	3,687,968.00	18.52	683,011.67	683,011.67	65,985.38
01/10/2017	30/10/2017	30	3,687,968.00	18.52	683,011.67	683,011.67	62,888.30
01/11/2017	30/11/2017	30	3,687,968.00	18.52	683,011.67	683,011.67	59,883.70
01/12/2017	30/12/2017	30	3,687,968.00	18.52	683,011.67	683,011.67	56,880.17
01/12/2017	30/12/2017	30	3,687,968.00	18.52	683,011.67	683,011.67	56,880.17
01/01/2018	30/01/2018	30	3,838,806.00	18.52	710,946.87	710,946.87	56,078.69
01/02/2018	28/02/2018	30	3,838,806.00	18.52	710,946.87	710,946.87	53,308.59
01/03/2018	30/03/2018	30	3,838,806.00	18.52	710,946.87	710,946.87	50,322.11
01/04/2018	30/04/2018	30	3,838,806.00	18.52	710,946.87	710,946.87	47,465.35
01/05/2018	30/05/2018	30	3,838,806.00	18.52	710,946.87	710,946.87	44,576.66
01/06/2018	30/06/2018	30	3,838,806.00	18.52	710,946.87	710,946.87	41,892.68
01/06/2018	30/06/2018	30	3,838,806.00	18.52	710,946.87	710,946.87	41,892.68
01/07/2018	30/07/2018	30	3,838,806.00	18.52	710,946.87	710,946.87	39,176.94
01/08/2018	30/08/2018	30	3,838,806.00	18.52	710,946.87	710,946.87	36,478.52
01/09/2018	30/09/2018	30	3,838,806.00	18.52	710,946.87	710,946.87	33,889.51
01/10/2018	30/10/2018	30	3,838,806.00	18.52	710,946.87	710,946.87	31,214.19
01/11/2018	30/11/2018	30	3,838,806.00	18.52	710,946.87	710,946.87	28,681.12
01/12/2018	30/12/2018	30	3,838,806.00	18.52	710,946.87	710,946.87	26,099.39
01/12/2018	30/12/2018	30	3,838,806.00	18.52	710,946.87	710,946.87	26,099.39
01/01/2019	30/01/2019	30	3,960,880.00	18.52	733,554.98	733,554.98	24,132.05
01/02/2019	28/02/2019	30	3,960,880.00	18.52	733,554.98	733,554.98	21,622.65
01/03/2019	30/03/2019	30	3,960,880.00	18.52	733,554.98	733,554.98	18,838.42
01/04/2019	30/04/2019	30	3,960,880.00	18.52	733,554.98	733,554.98	16,155.54
01/05/2019	30/05/2019	30	3,960,880.00	18.52	733,554.98	733,554.98	13,389.19
01/06/2019	30/06/2019	30	3,960,880.00	18.52	733,554.98	733,554.98	10,735.18
01/06/2019	30/06/2019	30	3,960,880.00	18.52	733,554.98	733,554.98	10,735.18
01/07/2019	30/07/2019	30	3,960,880.00	18.52	733,554.98	733,554.98	7,980.73
01/08/2019	30/08/2019	30	3,960,880.00	18.52	733,554.98	733,554.98	5,256.12
01/09/2019	30/09/2019	30	3,960,880.00	18.52	733,554.98	733,554.98	2,642.49
01/10/2019	30/10/2019	30	3,960,880.00	18.52	733,554.98	733,555.00	0
					TOTAL INTERESES		1,621,292

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C.

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,267,364	NOMBRE	NOHEMY SEPULVEDA DE ALFONSO			FECHA DE NACIMIENTO	25/10/1941	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	9,219	RESOLUCION	1,382	FECHA RESOL	08/10/1996	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	442,913.00	EFECTIVIDAD	04/07/1995	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							RELIQUIDACIONES			
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	RESOLUCION	FECHA	MESADA	EFECTIVIDAD
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE	156,994.00	35.35			7,062		1	04/01/2008	1,131,429.00	01/01/2002
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	295,349.00	64.65			2,157					

PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
01/02/2017	30/10/2019	2,281,907.00

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	2.281.907.00	330	35.35	799.584.12	1.599.168.24	8.795.425.32	10.394.593.56
01/01/2018	30/12/2018	4.09	2.354.419.00	360	35.35	832.287.12	1.664.574.24	9.087.445.44	22.046.613.24
01/01/2019	30/10/2019	3.18	2.429.290.00	300	35.35	858.754.02	858.754.02	8.587.540.20	31.492.907.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Hacienda
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE NOHEMY SEPULVEDA DE ALFONSO — CEDULA 20,267,364

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	2,261,907.00	35.35	799,584.12	799,584.12	111,179.73
01/03/2017	30/03/2017	30	2,261,907.00	35.35	799,584.12	799,584.12	106,724.41
01/04/2017	30/04/2017	30	2,261,907.00	35.35	799,584.12	799,584.12	102,492.88
01/05/2017	30/05/2017	30	2,261,907.00	35.35	799,584.12	799,584.12	98,196.77
01/06/2017	30/06/2017	30	2,261,907.00	35.35	799,584.12	799,584.12	94,261.75
01/06/2017	30/06/2017	30	2,261,907.00	35.35	799,584.12	799,584.12	94,261.75
01/07/2017	30/07/2017	30	2,261,907.00	35.35	799,584.12	799,584.12	90,330.03
01/08/2017	30/08/2017	30	2,261,907.00	35.35	799,584.12	799,584.12	86,597.32
01/09/2017	30/09/2017	30	2,261,907.00	35.35	799,584.12	799,584.12	83,028.58
01/10/2017	30/10/2017	30	2,261,907.00	35.35	799,584.12	799,584.12	79,379.50
01/11/2017	30/11/2017	30	2,261,907.00	35.35	799,584.12	799,584.12	75,885.51
01/12/2017	30/12/2017	30	2,261,907.00	35.35	799,584.12	799,584.12	72,345.93
01/12/2017	30/12/2017	30	2,261,907.00	35.35	799,584.12	799,584.12	72,345.93
01/01/2018	30/01/2018	30	2,354,419.00	35.35	832,287.12	832,287.12	71,667.53
01/02/2018	28/02/2018	30	2,354,419.00	35.35	832,287.12	832,287.12	68,424.65
01/03/2018	30/03/2018	30	2,354,419.00	35.35	832,287.12	832,287.12	64,928.45
01/04/2018	30/04/2018	30	2,354,419.00	35.35	832,287.12	832,287.12	61,584.11
01/05/2018	30/05/2018	30	2,354,419.00	35.35	832,287.12	832,287.12	58,202.40
01/06/2018	30/06/2018	30	2,354,419.00	35.35	832,287.12	832,287.12	55,060.33
01/06/2018	30/06/2018	30	2,354,419.00	35.35	832,287.12	832,287.12	55,060.33
01/07/2018	30/07/2018	30	2,354,419.00	35.35	832,287.12	832,287.12	51,881.09
01/08/2018	30/08/2018	30	2,354,419.00	35.35	832,287.12	832,287.12	48,722.12
01/09/2018	30/09/2018	30	2,354,419.00	35.35	832,287.12	832,287.12	45,691.23
01/10/2018	30/10/2018	30	2,354,419.00	35.35	832,287.12	832,287.12	42,559.30
01/11/2018	30/11/2018	30	2,354,419.00	35.35	832,287.12	832,287.12	39,593.90
01/12/2018	30/12/2018	30	2,354,419.00	35.35	832,287.12	832,287.12	36,536.42
01/12/2018	30/12/2018	30	2,354,419.00	35.35	832,287.12	832,287.12	36,536.42
01/01/2019	30/01/2019	30	2,429,290.00	35.35	858,754.02	858,754.02	34,459.79
01/02/2019	28/02/2019	30	2,429,290.00	35.35	858,754.02	858,754.02	31,522.09
01/03/2019	30/03/2019	30	2,429,290.00	35.35	858,754.02	858,754.02	28,262.67
01/04/2019	30/04/2019	30	2,429,290.00	35.35	858,754.02	858,754.02	25,121.89
01/05/2019	30/05/2019	30	2,429,290.00	35.35	858,754.02	858,754.02	21,883.40
01/06/2019	30/06/2019	30	2,429,290.00	35.35	858,754.02	858,754.02	18,776.39
01/06/2019	30/06/2019	30	2,429,290.00	35.35	858,754.02	858,754.02	18,776.39
01/07/2019	30/07/2019	30	2,429,290.00	35.35	858,754.02	858,754.02	15,551.85
01/08/2019	30/08/2019	30	2,429,290.00	35.35	858,754.02	858,754.02	12,362.22
01/09/2019	30/09/2019	30	2,429,290.00	35.35	858,754.02	858,754.02	9,302.51
01/10/2019	30/10/2019	30	2,429,290.00	35.35	858,754.02	858,754.00	6,105.90
					TOTAL INTERESES		2,125,803

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C.

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	430,091	NOMBRE	MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO			FECHA DE NACIMIENTO	14/10/1915	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,200	RESOLUCION	666	FECHA RESOL	10/03/1970	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	854.66	EFECTIVIDAD	07/11/1968	REGIMEN		% I.B.L.	75.00	FALLECIMIENTO	

SUSTITUTOS

CEDULA	NOMBRE	RESOLUCION	FECHA	% RECONO	AFINIDAD	FECHA NACIMIENTO	FECHA DE FALLECIMIENTO
21,050,698	CECILIA ESPITIA DE CAMARGO	1,328	22/12/1995	10000.00%	CONYUGE	04/01/1933	

CONCURRENCIAS

ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA
MUNICIPIO DE DUITAMA	79.29	9.28			968	
GOBERNACION DE BOYACA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	117.87	13.79			993	
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	266.64	31.07			2,237	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	391.96	45.86			3,302	

RELIQUIDACIONES

RESOLUCION	FECHA	MESADA	EFECTIVIDAD
330	25/03/1989	57,951.55	09/06/1986

PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR

PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
01/02/2017	30/10/2019	1,732,024.00

LIQUIDACION

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	1,732,024.00	330	31.07	538,139.93	1,076,279.72	5,919,538.46	6,995,818.18
01/01/2018	30/12/2018	4.09	1,802,864.00	360	31.07	560,145.84	1,120,299.68	6,721,798.08	14,837,915.96
01/01/2019	30/10/2019	3.18	1,860,166.00	300	31.07	577,962.59	577,962.59	5,779,625.80	21,195,504.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO [illegible] SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO CEDULA 430,091

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	1.732.024,00	31,07	538.139,86	538.139,86	74.626,70
01/03/2017	30/03/2017	30	1.732.024,00	31,07	538.139,86	538.139,86	71.626,16
01/04/2017	30/04/2017	30	1.732.024,00	31,07	538.139,86	538.139,86	68.080,24
01/05/2017	30/05/2017	30	1.732.024,00	31,07	538.139,86	538.139,86	66.088,85
01/06/2017	30/06/2017	30	1.732.024,00	31,07	538.139,86	538.139,86	63.440,48
01/06/2017	30/06/2017	30	1.732.024,00	31,07	538.139,86	538.139,86	63.440,48
01/07/2017	30/07/2017	30	1.732.024,00	31,07	538.139,86	538.139,86	60.794,34
01/08/2017	30/08/2017	30	1.732.024,00	31,07	538.139,86	538.139,86	58.282,13
01/09/2017	30/09/2017	30	1.732.024,00	31,07	538.139,86	538.139,86	55.880,28
01/10/2017	30/10/2017	30	1.732.024,00	31,07	538.139,86	538.139,86	53.424,36
01/11/2017	30/11/2017	30	1.732.024,00	31,07	538.139,86	538.139,86	51.072,82
01/12/2017	30/12/2017	30	1.732.024,00	31,07	538.139,86	538.139,86	48.690,60
01/12/2017	30/12/2017	30	1.732.024,00	31,07	538.139,86	538.139,86	48.690,60
01/01/2018	30/01/2018	30	1.802.864,00	31,07	560.149,84	560.149,84	46.234,02
01/02/2018	28/02/2018	30	1.802.864,00	31,07	560.149,84	560.149,84	46.051,48
01/03/2018	30/03/2018	30	1.802.864,00	31,07	560.149,84	560.149,84	43.698,45
01/04/2018	30/04/2018	30	1.802.864,00	31,07	560.149,84	560.149,84	41.447,63
01/05/2018	30/05/2018	30	1.802.864,00	31,07	560.149,84	560.149,84	39.171,65
01/06/2018	30/06/2018	30	1.802.864,00	31,07	560.149,84	560.149,84	37.056,97
01/06/2018	30/06/2018	30	1.802.864,00	31,07	560.149,84	560.149,84	37.056,97
01/07/2018	30/07/2018	30	1.802.864,00	31,07	560.149,84	560.149,84	34.917,25
01/08/2018	30/08/2018	30	1.802.864,00	31,07	560.149,84	560.149,84	32.791,19
01/09/2018	30/09/2018	30	1.802.864,00	31,07	560.149,84	560.149,84	30.751,32
01/10/2018	30/10/2018	30	1.802.864,00	31,07	560.149,84	560.149,84	28.643,46
01/11/2018	30/11/2018	30	1.802.864,00	31,07	560.149,84	560.149,84	26.647,87
01/12/2018	30/12/2018	30	1.802.864,00	31,07	560.149,84	560.149,84	24.589,91
01/12/2018	30/12/2018	30	1.802.864,00	31,07	560.149,84	560.149,84	24.589,91
01/01/2019	30/01/2019	30	1.860.195,00	31,07	577.962,59	577.962,59	23.192,29
01/02/2019	28/02/2019	30	1.860.195,00	31,07	577.962,59	577.962,59	21.215,15
01/03/2019	30/03/2019	30	1.860.195,00	31,07	577.962,59	577.962,59	19.021,47
01/04/2019	30/04/2019	30	1.860.195,00	31,07	577.962,59	577.962,59	16.907,65
01/05/2019	30/05/2019	30	1.860.195,00	31,07	577.962,59	577.962,59	14.728,07
01/06/2019	30/06/2019	30	1.860.195,00	31,07	577.962,59	577.962,59	12.636,97
01/06/2019	30/06/2019	30	1.860.195,00	31,07	577.962,59	577.962,59	12.636,97
01/07/2019	30/07/2019	30	1.860.195,00	31,07	577.962,59	577.962,59	10.466,78
01/08/2019	30/08/2019	30	1.860.195,00	31,07	577.962,59	577.962,59	8.320,08
01/09/2019	30/09/2019	30	1.860.195,00	31,07	577.962,59	577.962,59	6.260,82
01/10/2019	30/10/2019	30	1.860.195,00	31,07	577.962,59	577.963,00	4.109,42
					TOTAL INTERESES		1.430.584

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO PEREZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,170,351	NOMBRE	LEONOR MERCEDES CASTELBLANCO DE ROMERO			FECHA DE NACIMIENTO	01/01/1935	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,718	RESOLUCION	48	FECHA RESOL	26/08/1991	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	434,881.55	EFECTIVIDAD	01/01/1991	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	180,127.78	41.42			3,197		01/02/2017	30/10/2019	7,062,964.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	254,753.77	58.58			4,522				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	7,062,964.00	330	41.42	2,925,479.69	5,650,950.38	32,180,276.59	38,031,235.97
01/01/2018	30/12/2018	4.09	7,351,839.00	360	41.42	3,045,131.71	6,090,263.42	36,541,580.52	80,663,079.91
01/01/2019	30/10/2019	3.18	7,586,627.00	300	41.42	3,141,966.70	3,141,966.70	31,419,667.00	115,224,714.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO [illegible] SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE LEONOR MERCEDES CASTELBLANCO DE ROMERO CEDULA 20,170,351

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	7,062,964.00	41.42	2,925,479.69	2,925,479.69	406,779.03
01/03/2017	30/03/2017	30	7,062,964.00	41.42	2,925,479.69	2,925,479.69	390,478.11
01/04/2017	30/04/2017	30	7,062,964.00	41.42	2,925,479.69	2,925,479.69	374,998.00
01/05/2017	30/05/2017	30	7,062,964.00	41.42	2,925,479.69	2,925,479.69	359,277.61
01/06/2017	30/06/2017	30	7,062,964.00	41.42	2,925,479.69	2,925,479.69	344,880.33
01/06/2017	30/06/2017	30	7,062,964.00	41.42	2,925,479.69	2,925,479.69	344,880.33
01/07/2017	30/07/2017	30	7,062,964.00	41.42	2,925,479.69	2,925,479.69	330,495.16
01/08/2017	30/08/2017	30	7,062,964.00	41.42	2,925,479.69	2,925,479.69	316,838.08
01/09/2017	30/09/2017	30	7,062,964.00	41.42	2,925,479.69	2,925,479.69	303,780.96
01/10/2017	30/10/2017	30	7,062,964.00	41.42	2,925,479.69	2,925,479.69	290,429.87
01/11/2017	30/11/2017	30	7,062,964.00	41.42	2,925,479.69	2,925,479.69	277,846.22
01/12/2017	30/12/2017	30	7,062,964.00	41.42	2,925,479.69	2,925,479.69	264,695.80
01/12/2017	30/12/2017	30	7,062,964.00	41.42	2,925,479.69	2,925,479.69	264,695.80
01/01/2018	30/01/2018	30	7,351,839.00	41.42	3,045,131.71	3,045,131.71	262,213.67
01/02/2018	28/02/2018	30	7,351,839.00	41.42	3,045,131.71	3,045,131.71	250,348.77
01/03/2018	30/03/2018	30	7,351,839.00	41.42	3,045,131.71	3,045,131.71	237,557.05
01/04/2018	30/04/2018	30	7,351,839.00	41.42	3,045,131.71	3,045,131.71	225,320.95
01/05/2018	30/05/2018	30	7,351,839.00	41.42	3,045,131.71	3,045,131.71	212,948.10
01/06/2018	30/06/2018	30	7,351,839.00	41.42	3,045,131.71	3,045,131.71	201,452.06
01/06/2018	30/06/2018	30	7,351,839.00	41.42	3,045,131.71	3,045,131.71	201,452.06
01/07/2018	30/07/2018	30	7,351,839.00	41.42	3,045,131.71	3,045,131.71	189,819.99
01/08/2018	30/08/2018	30	7,351,839.00	41.42	3,045,131.71	3,045,131.71	178,262.10
01/09/2018	30/09/2018	30	7,351,839.00	41.42	3,045,131.71	3,045,131.71	167,172.83
01/10/2018	30/10/2018	30	7,351,839.00	41.42	3,045,131.71	3,045,131.71	155,713.90
01/11/2018	30/11/2018	30	7,351,839.00	41.42	3,045,131.71	3,045,131.71	144,864.22
01/12/2018	30/12/2018	30	7,351,839.00	41.42	3,045,131.71	3,045,131.71	133,677.66
01/12/2018	30/12/2018	30	7,351,839.00	41.42	3,045,131.71	3,045,131.71	133,677.66
01/01/2019	30/01/2019	30	7,585,627.00	41.42	3,141,966.70	3,141,966.70	126,079.77
01/02/2019	28/02/2019	30	7,585,627.00	41.42	3,141,966.70	3,141,966.70	115,331.48
01/03/2019	30/03/2019	30	7,585,627.00	41.42	3,141,966.70	3,141,966.70	103,406.05
01/04/2019	30/04/2019	30	7,585,627.00	41.42	3,141,966.70	3,141,966.70	91,914.72
01/05/2019	30/05/2019	30	7,585,627.00	41.42	3,141,966.70	3,141,966.70	80,065.89
01/06/2019	30/06/2019	30	7,585,627.00	41.42	3,141,966.70	3,141,966.70	68,698.13
01/06/2019	30/06/2019	30	7,585,627.00	41.42	3,141,966.70	3,141,966.70	68,698.13
01/07/2019	30/07/2019	30	7,585,627.00	41.42	3,141,966.70	3,141,966.70	56,900.36
01/08/2019	30/08/2019	30	7,585,627.00	41.42	3,141,966.70	3,141,966.70	45,230.28
01/09/2019	30/09/2019	30	7,585,627.00	41.42	3,141,966.70	3,141,966.70	34,035.57
01/10/2019	30/10/2019	30	7,585,627.00	41.42	3,141,966.70	3,141,967.00	22,339.95
					TOTAL INTERESES		7,777,055

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE SUBPROCESO CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantias y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,196,503	NOMBRE	AMIRA NELLY JIMENEZ DE ESCOBAR			FECHA DE NACIMIENTO	31/07/1936	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,509	RESOLUCION	1,200	FECHA RESOL	09/12/1993	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	327,621.48	EFECTIVIDAD	01/01/1992	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	8,416.58	2.57			387		01/01/2017	30/10/2019	4,220,643.00
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	10,221.68	3.12			473				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	308,983.22	94.31			6,652				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/01/2017	30/12/2017	0	4,220,643.00	360	3.12	131,684.09	263,368.12	1,580,208.72	1,843,576.84
01/01/2018	30/12/2018	4.09	4,393,267.00	360	3.12	137,069.93	274,139.86	1,644,839.16	3,762,555.80
01/01/2019	30/10/2019	3.18	4,532,973.00	300	3.12	141,428.76	141,428.76	1,414,287.60	5,318,272.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C.

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE AMIRA NELLY JIMENEZ DE ESCOBAR CEDULA 20,196,503

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 **FECHA DE CORTE** 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/01/2017	30/01/2017	30	4,220,643.00	3.12	131,684.06	131,684.06	18,988.13
01/02/2017	28/02/2017	30	4,220,643.00	3.12	131,684.06	131,684.06	18,310.26
01/03/2017	30/03/2017	30	4,220,643.00	3.12	131,684.06	131,684.06	17,576.51
01/04/2017	30/04/2017	30	4,220,643.00	3.12	131,684.06	131,684.06	16,879.62
01/05/2017	30/05/2017	30	4,220,643.00	3.12	131,684.06	131,684.06	16,172.09
01/06/2017	30/06/2017	30	4,220,643.00	3.12	131,684.06	131,684.06	15,524.03
01/06/2017	30/06/2017	30	4,220,643.00	3.12	131,684.06	131,684.06	15,524.03
01/07/2017	30/07/2017	30	4,220,643.00	3.12	131,684.06	131,684.06	14,876.51
01/08/2017	30/08/2017	30	4,220,643.00	3.12	131,684.06	131,684.06	14,261.77
01/09/2017	30/09/2017	30	4,220,643.00	3.12	131,684.06	131,684.06	13,674.03
01/10/2017	30/10/2017	30	4,220,643.00	3.12	131,684.06	131,684.06	13,073.06
01/11/2017	30/11/2017	30	4,220,643.00	3.12	131,684.06	131,684.06	12,497.63
01/12/2017	30/12/2017	30	4,220,643.00	3.12	131,684.06	131,684.06	11,914.70
01/12/2017	30/12/2017	30	4,220,643.00	3.12	131,684.06	131,684.06	11,914.70
01/01/2018	30/01/2018	30	4,393,267.00	3.12	137,069.93	137,069.93	11,802.97
01/02/2018	28/02/2018	30	4,393,267.00	3.12	137,069.93	137,069.93	11,268.90
01/03/2018	30/03/2018	30	4,393,267.00	3.12	137,069.93	137,069.93	10,693.11
01/04/2018	30/04/2018	30	4,393,267.00	3.12	137,069.93	137,069.93	10,142.33
01/05/2018	30/05/2018	30	4,393,267.00	3.12	137,069.93	137,069.93	9,585.99
01/06/2018	30/06/2018	30	4,393,267.00	3.12	137,069.93	137,069.93	9,067.92
01/06/2018	30/06/2018	30	4,393,267.00	3.12	137,069.93	137,069.93	9,067.92
01/07/2018	30/07/2018	30	4,393,267.00	3.12	137,069.93	137,069.93	8,544.93
01/08/2018	30/08/2018	30	4,393,267.00	3.12	137,069.93	137,069.93	8,024.08
01/09/2018	30/09/2018	30	4,393,267.00	3.12	137,069.93	137,069.93	7,524.92
01/10/2018	30/10/2018	30	4,393,267.00	3.12	137,069.93	137,069.93	7,009.12
01/11/2018	30/11/2018	30	4,393,267.00	3.12	137,069.93	137,069.93	6,520.75
01/12/2018	30/12/2018	30	4,393,267.00	3.12	137,069.93	137,069.93	6,017.21
01/12/2018	30/12/2018	30	4,393,267.00	3.12	137,069.93	137,069.93	6,017.21
01/01/2019	30/01/2019	30	4,532,973.00	3.12	141,428.76	141,428.76	5,675.21
01/02/2019	28/02/2019	30	4,532,973.00	3.12	141,428.76	141,428.76	5,191.39
01/03/2019	30/03/2019	30	4,532,973.00	3.12	141,428.76	141,428.76	4,654.60
01/04/2019	30/04/2019	30	4,532,973.00	3.12	141,428.76	141,428.76	4,137.34
01/05/2019	30/05/2019	30	4,532,973.00	3.12	141,428.76	141,428.76	3,603.99
01/06/2019	30/06/2019	30	4,532,973.00	3.12	141,428.76	141,428.76	3,092.30
01/06/2019	30/06/2019	30	4,532,973.00	3.12	141,428.76	141,428.76	3,092.30
01/07/2019	30/07/2019	30	4,532,973.00	3.12	141,428.76	141,428.76	2,561.25
01/08/2019	30/08/2019	30	4,532,973.00	3.12	141,428.76	141,428.76	2,035.94
01/09/2019	30/09/2019	30	4,532,973.00	3.12	141,428.76	141,428.76	1,532.04
01/10/2019	30/10/2019	30	4,532,973.00	3.12	141,428.76	141,429.00	1,005.58
					TOTAL INTERESES		369,055

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,170,112	NOMBRE	LUCIA EUNICE GAVIRIA			FECHA DE NACIMIENTO	23/03/1940	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,247	RESOLUCION	1,362	FECHA RESOL	16/06/1994	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	318,059.98	EFECTIVIDAD	01/01/1994	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							RELIQUIDACIONES			
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	RESOLUCION	FECHA	MESADA	EFECTIVIDAD
JA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE	5,253.35	1.65			296		1,362	16/06/1994	318,059.98	01/01/1994
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	27,651.06	8.69			1,558					
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	285,155.57	89.66			5,588					

PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
01/01/2017	30/10/2019	2,599,936.00

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/01/2017	30/12/2017	0	2,599,936.00	360	1.65	42,886.94	85,797.69	514,787.28	800,585.16
01/01/2018	30/12/2018	4.09	2,706,273.00	360	1.65	44,653.50	89,307.00	535,842.00	1,225,734.16
01/01/2019	30/10/2019	3.18	2,793,332.00	300	1.65	46,073.48	46,073.48	460,734.80	1,732,542.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE LUCIA EUNICE GAVIRIA — CEDULA 20,170,112

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/01/2017	30/01/2017	30	2,599,936.00	1.65	42,898.94	42,898.94	6,185.80
01/02/2017	28/02/2017	30	2,599,936.00	1.65	42,898.94	42,898.94	5,964.96
01/03/2017	30/03/2017	30	2,599,936.00	1.65	42,898.94	42,898.94	5,725.93
01/04/2017	30/04/2017	30	2,599,936.00	1.65	42,898.94	42,898.94	5,498.90
01/05/2017	30/05/2017	30	2,599,936.00	1.65	42,898.94	42,898.94	5,268.41
01/06/2017	30/06/2017	30	2,599,936.00	1.65	42,898.94	42,898.94	5,057.29
01/06/2017	30/06/2017	30	2,599,936.00	1.65	42,898.94	42,898.94	5,057.29
01/07/2017	30/07/2017	30	2,599,936.00	1.65	42,898.94	42,898.94	4,846.35
01/08/2017	30/08/2017	30	2,599,936.00	1.65	42,898.94	42,898.94	4,646.08
01/09/2017	30/09/2017	30	2,599,936.00	1.65	42,898.94	42,898.94	4,454.61
01/10/2017	30/10/2017	30	2,599,936.00	1.65	42,898.94	42,898.94	4,256.83
01/11/2017	30/11/2017	30	2,599,936.00	1.65	42,898.94	42,898.94	4,071.37
01/12/2017	30/12/2017	30	2,599,936.00	1.65	42,898.94	42,898.94	3,881.47
01/12/2017	30/12/2017	30	2,599,936.00	1.65	42,898.94	42,898.94	3,881.47
01/01/2018	30/01/2018	30	2,706,273.00	1.65	44,653.50	44,653.50	3,845.06
01/02/2018	28/02/2018	30	2,706,273.00	1.65	44,653.50	44,653.50	3,671.09
01/03/2018	30/03/2018	30	2,706,273.00	1.65	44,653.50	44,653.50	3,483.51
01/04/2018	30/04/2018	30	2,706,273.00	1.65	44,653.50	44,653.50	3,304.08
01/05/2018	30/05/2018	30	2,706,273.00	1.65	44,653.50	44,653.50	3,122.65
01/06/2018	30/06/2018	30	2,706,273.00	1.65	44,653.50	44,653.50	2,954.07
01/06/2018	30/06/2018	30	2,706,273.00	1.65	44,653.50	44,653.50	2,954.07
01/07/2018	30/07/2018	30	2,706,273.00	1.65	44,653.50	44,653.50	2,783.50
01/08/2018	30/08/2018	30	2,706,273.00	1.65	44,653.50	44,653.50	2,614.02
01/08/2018	30/09/2018	30	2,706,273.00	1.65	44,653.50	44,653.50	2,451.41
01/10/2018	30/10/2018	30	2,706,273.00	1.65	44,653.50	44,653.50	2,283.37
01/11/2018	30/11/2018	30	2,706,273.00	1.65	44,653.50	44,653.50	2,124.28
01/12/2018	30/12/2018	30	2,706,273.00	1.65	44,653.50	44,653.50	1,960.24
01/12/2018	30/12/2018	30	2,706,273.00	1.65	44,653.50	44,653.50	1,960.24
01/01/2019	30/01/2019	30	2,792,332.00	1.65	46,073.48	46,073.48	1,648.82
01/02/2019	28/02/2019	30	2,792,332.00	1.65	46,073.48	46,073.48	1,691.21
01/03/2019	30/03/2019	30	2,792,332.00	1.65	46,073.48	46,073.48	1,516.34
01/04/2019	30/04/2019	30	2,792,332.00	1.65	46,073.48	46,073.48	1,347.83
01/05/2019	30/05/2019	30	2,792,332.00	1.65	46,073.48	46,073.48	1,174.08
01/06/2019	30/06/2019	30	2,792,332.00	1.65	46,073.48	46,073.48	1,007.38
01/06/2019	30/06/2019	30	2,792,332.00	1.65	46,073.48	46,073.48	1,007.38
01/07/2019	30/07/2019	30	2,792,332.00	1.65	46,073.48	46,073.48	834.38
01/08/2019	30/08/2019	30	2,792,332.00	1.65	46,073.48	46,073.48	663.25
01/09/2019	30/09/2019	30	2,792,332.00	1.65	46,073.48	46,073.48	499.09
01/10/2019	30/10/2019	30	2,792,332.00	1.65	46,073.48	46,073.00	327.59
					TOTAL INTERESES		120,228

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO RAMIREZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,254,249	NOMBRE	ROSA ELENA GALLEGO DE PIMIENTA			FECHA DE NACIMIENTO	10/04/1940	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,485	RESOLUCION	2.040	FECHA RESOL	27/06/1997	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	319.281.00	EFECTIVIDAD	10/04/1995	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	20,512.00	6.43			660		01/02/2017	30/10/2018	1,758,190.00
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	17,390.00	5.45			559				
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	281,359.00	88.12			8,266				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	1,758,190.00	330	5.45	95,821.36	191,642.72	1,054,034.96	1,245,677.68
01/01/2018	30/12/2018	4.09	1,830,100.00	360	5.45	99,740.45	199,480.90	1,196,885.40	2,642,043.98
01/01/2019	30/10/2019	3.18	1,888,297.00	300	5.45	102,912.19	102,912.19	1,029,121.90	3,774,078.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO VELEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE ROSA ELENA GALLEGO DE PIMIENTA CEDULA 20,254,249

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	1,758,190.00	5.45	95,821.36	95,821.36	13,323.67
01/03/2017	30/03/2017	30	1,758,190.00	5.45	95,821.36	95,821.36	12,789.75
01/04/2017	30/04/2017	30	1,758,190.00	5.45	95,821.36	95,821.36	12,282.66
01/05/2017	30/05/2017	30	1,758,190.00	5.45	95,821.36	95,821.36	11,767.81
01/06/2017	30/06/2017	30	1,758,190.00	5.45	95,821.36	95,821.36	11,296.24
01/06/2017	30/06/2017	30	1,758,190.00	5.45	95,821.36	95,821.36	11,296.24
01/07/2017	30/07/2017	30	1,758,190.00	5.45	95,821.36	95,821.36	10,825.06
01/08/2017	30/08/2017	30	1,758,190.00	5.45	95,821.36	95,821.36	10,377.74
01/09/2017	30/09/2017	30	1,758,190.00	5.45	95,821.36	95,821.36	9,950.06
01/10/2017	30/10/2017	30	1,758,190.00	5.45	95,821.36	95,821.36	9,512.76
01/11/2017	30/11/2017	30	1,758,190.00	5.45	95,821.36	95,821.36	9,094.05
01/12/2017	30/12/2017	30	1,758,190.00	5.45	95,821.36	95,821.36	8,669.87
01/12/2017	30/12/2017	30	1,758,190.00	5.45	95,821.36	95,821.36	8,669.87
01/01/2018	30/01/2018	30	1,830,100.00	5.45	99,740.45	99,740.45	8,588.56
01/02/2018	28/02/2018	30	1,830,100.00	5.45	99,740.45	99,740.45	8,199.94
01/03/2018	30/03/2018	30	1,830,100.00	5.45	99,740.45	99,740.45	7,780.96
01/04/2018	30/04/2018	30	1,830,100.00	5.45	99,740.45	99,740.45	7,380.18
01/05/2018	30/05/2018	30	1,830,100.00	5.45	99,740.45	99,740.45	6,974.92
01/06/2018	30/06/2018	30	1,830,100.00	5.45	99,740.45	99,740.45	6,598.37
01/06/2018	30/06/2018	30	1,830,100.00	5.45	99,740.45	99,740.45	6,598.37
01/07/2018	30/07/2018	30	1,830,100.00	5.45	99,740.45	99,740.45	6,217.38
01/08/2018	30/08/2018	30	1,830,100.00	5.45	99,740.45	99,740.45	5,838.81
01/09/2018	30/09/2018	30	1,830,100.00	5.45	99,740.45	99,740.45	5,475.59
01/10/2018	30/10/2018	30	1,830,100.00	5.45	99,740.45	99,740.45	5,100.26
01/11/2018	30/11/2018	30	1,830,100.00	5.45	99,740.45	99,740.45	4,744.89
01/12/2018	30/12/2018	30	1,830,100.00	5.45	99,740.45	99,740.45	4,378.49
01/12/2018	30/12/2018	30	1,830,100.00	5.45	99,740.45	99,740.45	4,378.49
01/01/2019	30/01/2019	30	1,888,297.00	5.45	102,912.19	102,912.19	4,129.62
01/02/2019	28/02/2019	30	1,888,297.00	5.45	102,912.19	102,912.19	3,777.57
01/03/2019	30/03/2019	30	1,888,297.00	5.45	102,912.19	102,912.19	3,386.97
01/04/2019	30/04/2019	30	1,888,297.00	5.45	102,912.19	102,912.19	3,010.58
01/05/2019	30/05/2019	30	1,888,297.00	5.45	102,912.19	102,912.19	2,622.48
01/06/2019	30/06/2019	30	1,888,297.00	5.45	102,912.19	102,912.19	2,250.14
01/06/2019	30/06/2019	30	1,888,297.00	5.45	102,912.19	102,912.19	2,250.14
01/07/2019	30/07/2019	30	1,888,297.00	5.45	102,912.19	102,912.19	1,863.72
01/08/2019	30/08/2019	30	1,888,297.00	5.45	102,912.19	102,912.19	1,481.48
01/09/2019	30/09/2019	30	1,888,297.00	5.45	102,912.19	102,912.19	1,114.80
01/10/2019	30/10/2019	30	1,888,297.00	5.45	102,912.19	102,912.00	731.72
				TOTAL INTERESES			254,730

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,261,527	NOMBRE	ELVIRA HERNANDEZ DE HURTADO			FECHA DE NACIMIENTO	08/04/1936	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,209	RESOLUCION	189	FECHA RESOL	17/02/1989	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	235,254.59	EFECTIVIDAD	01/08/1988	REGIMEN		% I.B.L.	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACIÓN	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE	161,443.46	68.63			4,941		01/02/2017	30/10/2019	6,114,039.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	73,811.13	31.38			2,259				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	6,114,039.00	330	68.63	4,196,064.37	8,392,129.94	46,156,714.67	54,548,844.61
01/01/2018	30/12/2018	4.09	6,364,103.00	360	68.63	4,367,683.89	8,735,367.78	52,412,206.68	115,696,419.07
01/01/2019	30/10/2019	3.18	6,566,461.00	300	68.63	4,506,575.91	4,506,575.91	45,065,759.10	165,268,754.09

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO: MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO:

REVISION JURIDICA:

APROBO:

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE ELVIRA HERNANDEZ DE HURTADO CEDULA 20,261,527

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	6,114,039.00	68.63	4,196,064.97	4,196,064.97	583,450.04
01/03/2017	30/03/2017	30	6,114,039.00	68.63	4,196,064.97	4,196,064.97	560,069.35
01/04/2017	30/04/2017	30	6,114,039.00	68.63	4,196,064.97	4,196,064.97	537,863.10
01/05/2017	30/05/2017	30	6,114,039.00	68.63	4,196,064.97	4,196,064.97	515,317.94
01/06/2017	30/06/2017	30	6,114,039.00	68.63	4,196,064.97	4,196,064.97	494,667.68
01/06/2017	30/06/2017	30	6,114,039.00	68.63	4,196,064.97	4,196,064.97	494,667.68
01/07/2017	30/07/2017	30	6,114,039.00	68.63	4,196,064.97	4,196,064.97	474,034.79
01/08/2017	30/08/2017	30	6,114,039.00	68.63	4,196,064.97	4,196,064.97	454,446.21
01/09/2017	30/09/2017	30	6,114,039.00	68.63	4,196,064.97	4,196,064.97	435,718.17
01/10/2017	30/10/2017	30	6,114,039.00	68.63	4,196,064.97	4,196,064.97	416,568.46
01/11/2017	30/11/2017	30	6,114,039.00	68.63	4,196,064.97	4,196,064.97	398,232.66
01/12/2017	30/12/2017	30	6,114,039.00	68.63	4,196,064.97	4,196,064.97	379,657.65
01/12/2017	30/12/2017	30	6,114,039.00	68.63	4,196,064.97	4,196,064.97	379,657.65
01/01/2018	30/01/2018	30	6,364,103.00	68.63	4,367,683.89	4,367,683.89	376,097.50
01/02/2018	28/02/2018	30	6,364,103.00	68.63	4,367,683.89	4,367,683.89	359,079.48
01/03/2018	30/03/2018	30	6,364,103.00	68.63	4,367,683.89	4,367,683.89	340,732.11
01/04/2018	30/04/2018	30	6,364,103.00	68.63	4,367,683.89	4,367,683.89	323,181.66
01/05/2018	30/05/2018	30	6,364,103.00	68.63	4,367,683.89	4,367,683.89	305,435.06
01/06/2018	30/06/2018	30	6,364,103.00	68.63	4,367,683.89	4,367,683.89	288,946.09
01/06/2018	30/06/2018	30	6,364,103.00	68.63	4,367,683.89	4,367,683.89	288,946.09
01/07/2018	30/07/2018	30	6,364,103.00	68.63	4,367,683.89	4,367,683.89	272,262.02
01/08/2018	30/08/2018	30	6,364,103.00	68.63	4,367,683.89	4,367,683.89	255,684.35
01/09/2018	30/09/2018	30	6,364,103.00	68.63	4,367,683.89	4,367,683.89	239,778.81
01/10/2018	30/10/2018	30	6,364,103.00	68.63	4,367,683.89	4,367,683.89	223,343.09
01/11/2018	30/11/2018	30	6,364,103.00	68.63	4,367,683.89	4,367,683.89	207,781.21
01/12/2018	30/12/2018	30	6,364,103.00	68.63	4,367,683.89	4,367,683.89	191,736.13
01/12/2018	30/12/2018	30	6,364,103.00	68.63	4,367,683.89	4,367,683.89	191,736.13
01/01/2019	30/01/2019	30	6,566,481.00	68.63	4,506,575.91	4,506,575.91	180,838.35
01/02/2019	28/02/2019	30	6,566,481.00	68.63	4,506,575.91	4,506,575.91	165,421.89
01/03/2019	30/03/2019	30	6,566,481.00	68.63	4,506,575.91	4,506,575.91	148,317.05
01/04/2019	30/04/2019	30	6,566,481.00	68.63	4,506,575.91	4,506,575.91	131,834.83
01/05/2019	30/05/2019	30	6,566,481.00	68.63	4,506,575.91	4,506,575.91	114,839.86
01/06/2019	30/06/2019	30	6,566,481.00	68.63	4,506,575.91	4,506,575.91	98,534.89
01/06/2019	30/06/2019	30	6,566,481.00	68.63	4,506,575.91	4,506,575.91	98,534.89
01/07/2019	30/07/2019	30	6,566,481.00	68.63	4,506,575.91	4,506,575.91	81,613.14
01/08/2019	30/08/2019	30	6,566,481.00	68.63	4,506,575.91	4,506,575.91	64,874.55
01/09/2019	30/09/2019	30	6,566,481.00	68.63	4,506,575.91	4,506,575.91	48,617.80
01/10/2019	30/10/2019	30	6,566,481.00	68.63	4,506,575.91	4,506,576.00	32,042.57
					TOTAL INTERESES		11,154,761

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO [illegible] ASEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,232,171	NOMBRE	MARIA GLADYS CUARTAS DE PINZON			FECHA DE NACIMIENTO	14/07/1940	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7.205	RESOLUCION	13	FECHA RESOL	07/01/1997	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	422,968.00	EFECTIVIDAD	14/07/1995	REGIMEN		% I.B.L.	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	209,407.00	49.51			1,082		01/02/2017	30/10/2019	2,157,635.00
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	204,772.00	48.41			5,871				
MUNICIPIO DE AGUACHICA	8,789.00	2.08			252				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	2,157,635.00	330	48.41	1,044,511.10	2,089,022.20	11,489,622.10	13,578,644.30
01/01/2018	30/12/2018	4.09	2,245,882.00	360	48.41	1,087,231.49	2,174,462.98	13,046,777.76	26,799,885.02
01/01/2019	30/10/2019	3.18	2,317,301.00	300	48.41	1,121,805.41	1,121,805.41	11,218,054.10	41,139,745.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE MARIA GLADYS CUARTAS DE PINZON CEDULA 20,232,171

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	2,157,635.00	48.41	1,044,511.10	1,044,511.10	145,236.08
01/03/2017	30/03/2017	30	2,157,635.00	48.41	1,044,511.10	1,044,511.10	139,416.02
01/04/2017	30/04/2017	30	2,157,635.00	48.41	1,044,511.10	1,044,511.10	133,888.30
01/05/2017	30/05/2017	30	2,157,635.00	48.41	1,044,511.10	1,044,511.10	128,276.21
01/06/2017	30/06/2017	30	2,157,635.00	48.41	1,044,511.10	1,044,511.10	123,135.82
01/06/2017	30/06/2017	30	2,157,635.00	48.41	1,044,511.10	1,044,511.10	123,135.82
01/07/2017	30/07/2017	30	2,157,635.00	48.41	1,044,511.10	1,044,511.10	117,999.75
01/08/2017	30/08/2017	30	2,157,635.00	48.41	1,044,511.10	1,044,511.10	113,123.64
01/09/2017	30/09/2017	30	2,157,635.00	48.41	1,044,511.10	1,044,511.10	108,461.73
01/10/2017	30/10/2017	30	2,157,635.00	48.41	1,044,511.10	1,044,511.10	103,894.86
01/11/2017	30/11/2017	30	2,157,635.00	48.41	1,044,511.10	1,044,511.10	99,130.60
01/12/2017	30/12/2017	30	2,157,635.00	48.41	1,044,511.10	1,044,511.10	94,506.79
01/12/2017	30/12/2017	30	2,157,635.00	48.41	1,044,511.10	1,044,511.10	94,506.79
01/01/2018	30/01/2018	30	2,245,882.00	48.41	1,087,231.48	1,087,231.48	93,620.57
01/02/2018	28/02/2018	30	2,245,882.00	48.41	1,087,231.48	1,087,231.48	89,394.33
01/03/2018	30/03/2018	30	2,245,882.00	48.41	1,087,231.48	1,087,231.48	84,817.19
01/04/2018	30/04/2018	30	2,245,882.00	48.41	1,087,231.48	1,087,231.48	80,448.42
01/05/2018	30/05/2018	30	2,245,882.00	48.41	1,087,231.48	1,087,231.48	76,030.83
01/06/2018	30/06/2018	30	2,245,882.00	48.41	1,087,231.48	1,087,231.48	71,926.29
01/06/2018	30/06/2018	30	2,245,882.00	48.41	1,087,231.48	1,087,231.48	71,926.29
01/07/2018	30/07/2018	30	2,245,882.00	48.41	1,087,231.48	1,087,231.48	67,773.18
01/08/2018	30/08/2018	30	2,245,882.00	48.41	1,087,231.48	1,087,231.48	63,646.56
01/09/2018	30/09/2018	30	2,245,882.00	48.41	1,087,231.48	1,087,231.48	59,687.26
01/10/2018	30/10/2018	30	2,245,882.00	48.41	1,087,231.48	1,087,231.48	55,595.97
01/11/2018	30/11/2018	30	2,245,882.00	48.41	1,087,231.48	1,087,231.48	51,722.21
01/12/2018	30/12/2018	30	2,245,882.00	48.41	1,087,231.48	1,087,231.48	47,728.17
01/12/2018	30/12/2018	30	2,245,882.00	48.41	1,087,231.48	1,087,231.48	47,728.17
01/01/2019	30/01/2019	30	2,317,301.00	48.41	1,121,805.41	1,121,805.41	45,015.43
01/02/2019	28/02/2019	30	2,317,301.00	48.41	1,121,805.41	1,121,805.41	41,177.86
01/03/2019	30/03/2019	30	2,317,301.00	48.41	1,121,805.41	1,121,805.41	36,920.02
01/04/2019	30/04/2019	30	2,317,301.00	48.41	1,121,805.41	1,121,805.41	32,817.16
01/05/2019	30/05/2019	30	2,317,301.00	48.41	1,121,805.41	1,121,805.41	28,586.67
01/06/2019	30/06/2019	30	2,317,301.00	48.41	1,121,805.41	1,121,805.41	24,527.93
01/06/2019	30/06/2019	30	2,317,301.00	48.41	1,121,805.41	1,121,805.41	24,527.93
01/07/2019	30/07/2019	30	2,317,301.00	48.41	1,121,805.41	1,121,805.41	20,315.68
01/08/2019	30/08/2019	30	2,317,301.00	48.41	1,121,805.41	1,121,805.41	16,148.98
01/09/2019	30/09/2019	30	2,317,301.00	48.41	1,121,805.41	1,121,805.41	12,152.04
01/10/2019	30/10/2019	30	2,317,301.00	48.41	1,121,805.41	1,121,805.00	7,976.24
					TOTAL INTERESES		2,776,714

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20.171.232	NOMBRE	CLARA INES GARCES NAVAS			FECHA DE NACIMIENTO	10/01/1925	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,200	RESOLUCION	54	FECHA RESOL	20/01/1976	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	2,178.12	EFECTIVIDAD	11/01/1975	REGIMEN		% I.B.L.	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							RELIQUIDACIONES			
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	RESOLUCION	FECHA	MESADA	EFECTIVIDAD
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	335.75	15.42			1,110		868	01/09/1988	6,826.70	01/01/1981
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	1,842.33	84.58			6,090		410	17/07/2001	139,106.93	01/08/1995

PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
01/02/2017	30/10/2019	737,717.00

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	737,717.00	330	15.42	113,799.99	227,511.92	1,251,315.56	1,479,627.48
01/01/2018	30/12/2018	4.09	781,242.00	360	15.42	120,467.52	240,935.04	1,445,610.24	3,165,372.76
01/01/2019	30/10/2019	3.18	828,116.00	300	15.42	127,695.49	127,695.49	1,276,954.90	4,570,023.09

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO GOMEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Hacienda
Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE CLARA INES GARCES NAVAS CEDULA 20,171,232

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 **FECHA DE CORTE** 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	737,717.00	15.42	113,755.96	113,755.96	15,817.42
01/03/2017	30/03/2017	30	737,717.00	15.42	113,755.96	113,755.96	15,183.57
01/04/2017	30/04/2017	30	737,717.00	15.42	113,755.96	113,755.96	14,581.55
01/05/2017	30/05/2017	30	737,717.00	15.42	113,755.96	113,755.96	13,970.35
01/06/2017	30/06/2017	30	737,717.00	15.42	113,755.96	113,755.96	13,410.52
01/06/2017	30/06/2017	30	737,717.00	15.42	113,755.96	113,755.96	13,410.52
01/07/2017	30/07/2017	30	737,717.00	15.42	113,755.96	113,755.96	12,851.15
01/08/2017	30/08/2017	30	737,717.00	15.42	113,755.96	113,755.96	12,320.11
01/09/2017	30/09/2017	30	737,717.00	15.42	113,755.96	113,755.96	11,812.39
01/10/2017	30/10/2017	30	737,717.00	15.42	113,755.96	113,755.96	11,293.23
01/11/2017	30/11/2017	30	737,717.00	15.42	113,755.96	113,755.96	10,796.15
01/12/2017	30/12/2017	30	737,717.00	15.42	113,755.96	113,755.96	10,292.58
01/12/2017	30/12/2017	30	737,717.00	15.42	113,755.96	113,755.96	10,292.58
01/01/2018	30/01/2018	30	781,242.00	15.42	120,467.52	120,467.52	10,373.35
01/02/2018	28/02/2018	30	781,242.00	15.42	120,467.52	120,467.52	9,903.97
01/03/2018	30/03/2018	30	781,242.00	15.42	120,467.52	120,467.52	9,397.92
01/04/2018	30/04/2018	30	781,242.00	15.42	120,467.52	120,467.52	8,913.65
01/05/2018	30/05/2018	30	781,242.00	15.42	120,467.52	120,467.52	8,424.37
01/06/2018	30/06/2018	30	781,242.00	15.42	120,467.52	120,467.52	7,969.58
01/06/2018	30/06/2018	30	781,242.00	15.42	120,467.52	120,467.52	7,969.58
01/07/2018	30/07/2018	30	781,242.00	15.42	120,467.52	120,467.52	7,509.41
01/08/2018	30/08/2018	30	781,242.00	15.42	120,467.52	120,467.52	7,052.17
01/09/2018	30/09/2018	30	781,242.00	15.42	120,467.52	120,467.52	6,613.47
01/10/2018	30/10/2018	30	781,242.00	15.42	120,467.52	120,467.52	6,160.15
01/11/2018	30/11/2018	30	781,242.00	15.42	120,467.52	120,467.52	5,730.93
01/12/2018	30/12/2018	30	781,242.00	15.42	120,467.52	120,467.52	5,288.38
01/12/2018	30/12/2018	30	781,242.00	15.42	120,467.52	120,467.52	5,288.38
01/01/2019	30/01/2019	30	828,116.00	15.42	127,695.49	127,695.49	5,124.12
01/02/2019	28/02/2019	30	828,116.00	15.42	127,695.49	127,695.49	4,687.29
01/03/2019	30/03/2019	30	828,116.00	15.42	127,695.49	127,695.49	4,202.62
01/04/2019	30/04/2019	30	828,116.00	15.42	127,695.49	127,695.49	3,735.59
01/05/2019	30/05/2019	30	828,116.00	15.42	127,695.49	127,695.49	3,254.03
01/06/2019	30/06/2019	30	828,116.00	15.42	127,695.49	127,695.49	2,792.02
01/06/2019	30/06/2019	30	828,116.00	15.42	127,695.49	127,695.49	2,792.02
01/07/2019	30/07/2019	30	828,116.00	15.42	127,695.49	127,695.49	2,312.54
01/08/2019	30/08/2019	30	828,116.00	15.42	127,695.49	127,695.49	1,838.24
01/09/2019	30/09/2019	30	828,116.00	15.42	127,695.49	127,695.49	1,383.27
01/10/2019	30/10/2019	30	828,116.00	15.42	127,695.49	127,695.00	907.94
					TOTAL INTERESES		305,657

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO [illegible] SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,212,808	NOMBRE	CLARA INES BONILLA CUERVO			FECHA DE NACIMIENTO	29/01/1939	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,586	RESOLUCION	1,065	FECHA RESOL	13/12/1995	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	529,270.51	EFECTIVIDAD	01/01/1995	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.	49,273.14	9.31			1,293		01/02/2017	30/10/2019	3,572,933.60
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	479,997.37	90.69			6,293				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	3,572,933.00	330	9.31	332,640.04	665,280.12	3,659,040.66	4,324,320.78
01/01/2018	30/12/2018	4.09	3,719,066.00	360	9.31	346,245.04	692,490.08	4,154,940.48	9,171,751.34
01/01/2019	30/10/2019	3.18	3,837,332.00	300	9.31	357,255.61	357,255.61	3,572,556.10	13,101,563.00

CONSULTA CUOTA PARTE FUE: ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE CLARA INES BONILLA CUERVO CEDULA 20,212,808

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	3,572,933.00	9.31	332,640.06	332,640.06	46,252.58
01/03/2017	30/03/2017	30	3,572,933.00	9.31	332,640.06	332,640.06	44,389.10
01/04/2017	30/04/2017	30	3,572,933.00	9.31	332,640.06	332,640.06	42,638.71
01/05/2017	30/05/2017	30	3,572,933.00	9.31	332,640.06	332,640.06	40,851.48
01/06/2017	30/06/2017	30	3,572,933.00	9.31	332,640.06	332,640.06	39,214.43
01/06/2017	30/06/2017	30	3,572,933.00	9.31	332,640.06	332,640.06	39,214.43
01/07/2017	30/07/2017	30	3,572,933.00	9.31	332,640.06	332,640.06	37,578.77
01/08/2017	30/08/2017	30	3,572,933.00	9.31	332,640.06	332,640.06	36,025.90
01/09/2017	30/09/2017	30	3,572,933.00	9.31	332,640.06	332,640.06	34,541.25
01/10/2017	30/10/2017	30	3,572,933.00	9.31	332,640.06	332,640.06	33,023.17
01/11/2017	30/11/2017	30	3,572,933.00	9.31	332,640.06	332,640.06	31,569.61
01/12/2017	30/12/2017	30	3,572,933.00	9.31	332,640.06	332,640.06	30,097.09
01/12/2017	30/12/2017	30	3,572,933.00	9.31	332,640.06	332,640.06	30,097.09
01/01/2018	30/01/2018	30	3,719,066.00	9.31	346,245.04	346,245.04	29,814.86
01/02/2018	28/02/2018	30	3,719,066.00	9.31	346,245.04	346,245.04	28,465.77
01/03/2018	30/03/2018	30	3,719,066.00	9.31	346,245.04	346,245.04	27,011.29
01/04/2018	30/04/2018	30	3,719,066.00	9.31	346,245.04	346,245.04	25,619.99
01/05/2018	30/05/2018	30	3,719,066.00	9.31	346,245.04	346,245.04	24,213.15
01/06/2018	30/06/2018	30	3,719,066.00	9.31	346,245.04	346,245.04	22,905.99
01/06/2018	30/06/2018	30	3,719,066.00	9.31	346,245.04	346,245.04	22,905.99
01/07/2018	30/07/2018	30	3,719,066.00	9.31	346,245.04	346,245.04	21,583.38
01/08/2018	30/08/2018	30	3,719,066.00	9.31	346,245.04	346,245.04	20,269.19
01/09/2018	30/09/2018	30	3,719,066.00	9.31	346,245.04	346,245.04	19,008.29
01/10/2018	30/10/2018	30	3,719,066.00	9.31	346,245.04	346,245.04	17,705.36
01/11/2018	30/11/2018	30	3,719,066.00	9.31	346,245.04	346,245.04	16,471.71
01/12/2018	30/12/2018	30	3,719,066.00	9.31	346,245.04	346,245.04	15,199.74
01/12/2018	30/12/2018	30	3,719,066.00	9.31	346,245.04	346,245.04	15,199.74
01/01/2019	30/01/2019	30	3,837,332.00	9.31	357,255.61	357,255.61	14,335.63
01/02/2019	28/02/2019	30	3,837,332.00	9.31	357,255.61	357,255.61	13,113.70
01/03/2019	30/03/2019	30	3,837,332.00	9.31	357,255.61	357,255.61	11,757.73
01/04/2019	30/04/2019	30	3,837,332.00	9.31	357,255.61	357,255.61	10,451.11
01/05/2019	30/05/2019	30	3,837,332.00	9.31	357,255.61	357,255.61	9,103.85
01/06/2019	30/06/2019	30	3,837,332.00	9.31	357,255.61	357,255.61	7,811.28
01/06/2019	30/06/2019	30	3,837,332.00	9.31	357,255.61	357,255.61	7,811.28
01/07/2019	30/07/2019	30	3,837,332.00	9.31	357,255.61	357,255.61	6,469.82
01/08/2019	30/08/2019	30	3,837,332.00	9.31	357,255.61	357,255.61	5,142.86
01/09/2019	30/09/2019	30	3,837,332.00	9.31	357,255.61	357,255.61	3,870.00
01/10/2019	30/10/2019	30	3,837,332.00	9.31	357,255.61	357,256.00	2,540.15
					TOTAL INTERESES		884,266

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C.

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	20,204,406	NOMBRE	ANA MARLENE MARTINEZ DE TORRES			FECHA DE NACIMIENTO	02/11/1938	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	7,338	RESOLUCION	69	FECHA RESOL	14/01/1997	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	888,584.92	EFECTIVIDAD	01/11/1995	REGIMEN		% I.B.L	75.00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE	26,372.89	2.97			472		01/02/2017	30/10/2019	4,532,823.00
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	862,212.03	97.03			6,866				

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	4,532,823.00	330	2.97	134,624.94	269,249.69	1,480,873.24	1,750,122.92
01/01/2018	30/12/2018	4.09	4,718,215.00	360	2.97	140,130.93	280,261.86	1,681,571.88	3,711,956.78
01/01/2019	30/10/2019	3.18	4,868,254.00	300	2.97	144,587.14	144,587.14	1,445,871.40	5,302,415.03

CONSULTA CUOTA PARTE FUE ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES

Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE ANA MARLENE MARTINEZ DE TORRES CEDULA 20,204,406

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 **FECHA DE CORTE** 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	4,532,823.00	2.97	134,624.84	134,624.84	18,719.17
01/03/2017	30/03/2017	30	4,532,823.00	2.97	134,624.84	134,624.84	17,969.03
01/04/2017	30/04/2017	30	4,532,823.00	2.97	134,624.84	134,624.84	17,256.58
01/05/2017	30/05/2017	30	4,532,823.00	2.97	134,624.84	134,624.84	16,533.25
01/06/2017	30/06/2017	30	4,532,823.00	2.97	134,624.84	134,624.84	15,870.71
01/06/2017	30/06/2017	30	4,532,823.00	2.97	134,624.84	134,624.84	15,870.71
01/07/2017	30/07/2017	30	4,532,823.00	2.97	134,624.84	134,624.84	15,208.74
01/08/2017	30/08/2017	30	4,532,823.00	2.97	134,624.84	134,624.84	14,589.26
01/09/2017	30/09/2017	30	4,532,823.00	2.97	134,624.84	134,624.84	13,979.40
01/10/2017	30/10/2017	30	4,532,823.00	2.97	134,624.84	134,624.84	13,365.01
01/11/2017	30/11/2017	30	4,532,823.00	2.97	134,624.84	134,624.84	12,776.73
01/12/2017	30/12/2017	30	4,532,823.00	2.97	134,624.84	134,624.84	12,180.78
01/12/2017	30/12/2017	30	4,532,823.00	2.97	134,624.84	134,624.84	12,180.78
01/01/2018	30/01/2018	30	4,718,215.00	2.97	140,130.99	140,130.99	12,066.56
01/02/2018	28/02/2018	30	4,718,215.00	2.97	140,130.99	140,130.99	11,520.56
01/03/2018	30/03/2018	30	4,718,215.00	2.97	140,130.99	140,130.99	10,931.91
01/04/2018	30/04/2018	30	4,718,215.00	2.97	140,130.99	140,130.99	10,368.83
01/05/2018	30/05/2018	30	4,718,215.00	2.97	140,130.99	140,130.99	9,799.45
01/06/2018	30/06/2018	30	4,718,215.00	2.97	140,130.99	140,130.99	9,270.43
01/06/2018	30/06/2018	30	4,718,215.00	2.97	140,130.99	140,130.99	9,270.43
01/07/2018	30/07/2018	30	4,718,215.00	2.97	140,130.99	140,130.99	8,735.14
01/08/2018	30/08/2018	30	4,718,215.00	2.97	140,130.99	140,130.99	8,203.27
01/09/2018	30/09/2018	30	4,718,215.00	2.97	140,130.99	140,130.99	7,692.97
01/10/2018	30/10/2018	30	4,718,215.00	2.97	140,130.99	140,130.99	7,165.65
01/11/2018	30/11/2018	30	4,718,215.00	2.97	140,130.99	140,130.99	6,666.37
01/12/2018	30/12/2018	30	4,718,215.00	2.97	140,130.99	140,130.99	6,151.58
01/12/2018	30/12/2018	30	4,718,215.00	2.97	140,130.99	140,130.99	6,151.58
01/01/2019	30/01/2019	30	4,868,254.00	2.97	144,587.14	144,587.14	5,801.94
01/02/2019	28/02/2019	30	4,868,254.00	2.97	144,587.14	144,587.14	5,307.33
01/03/2019	30/03/2019	30	4,868,254.00	2.97	144,587.14	144,587.14	4,758.54
01/04/2019	30/04/2019	30	4,868,254.00	2.97	144,587.14	144,587.14	4,229.73
01/05/2019	30/05/2019	30	4,868,254.00	2.97	144,587.14	144,587.14	3,684.47
01/06/2019	30/06/2019	30	4,868,254.00	2.97	144,587.14	144,587.14	3,161.35
01/06/2019	30/06/2019	30	4,868,254.00	2.97	144,587.14	144,587.14	3,161.35
01/07/2019	30/07/2019	30	4,868,254.00	2.97	144,587.14	144,587.14	2,618.44
01/08/2019	30/08/2019	30	4,868,254.00	2.97	144,587.14	144,587.14	2,081.41
01/09/2019	30/09/2019	30	4,868,254.00	2.97	144,587.14	144,587.14	1,566.27
01/10/2019	30/10/2019	30	4,868,254.00	2.97	144,587.14	144,587.00	1,028.04
					TOTAL INTERESES		357,885

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO [illegible] SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALESLIQUIDACION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

ENTIDAD CONCURRENTE							LIQUIDACION DE CUOTAS PARTES POR COBRAR No.			
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.										
ENTIDAD PAGADORA DE PENSION	CAUSANTE									
	CEDULA	21.156.511	NOMBRE	LILIA ELVIRA GARZON DE GARZON			FECHA DE NACIMIENTO	14/01/1931	EDAD	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	TIEMPO LIQUIDADO	8.121	RESOLUCION	1.398	FECHA RESOL	23/06/1994	PENSION		TIEMPO	
	VALOR MESADA	186.228,99	EFECTIVIDAD	04/01/1990	REGIMEN		% I.B.L.	75,00	FALLECIMIENTO	

CONCURRENCIAS							PERIODO Y MESADA A LIQUIDAR		
ENTIDAD	CUOTA PARTE	PORCENTAJE	NUEVO PORCENTAJE	FECHA MODIFICACION	DIAS COTIZADOS	ENTIDAD ASUMIDA	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	MESADA INICIAL
NEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	9.311,44	5					01/02/2017	30/10/2019	3.024.567,00
POLICIA NACIONAL	5.819,65	3,13							
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	4.625,85	2,49							
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE	57.653,39	30,96							
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	8.406,16	4,51							
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	100.408,45	53,92							

LIQUIDACION									
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	% I.P.C	VALOR MESADA	DIAS	PORCENTAJE CUOTA PARTE	CUOTA PARTE MESADA	CUOTA PARTE MESADAS ADICIONALES	TOTAL CUOTA PARTE	VALOR ACUMULADO
01/02/2017	30/12/2017	0	3.024.567,00	330	30,96	936.405,04	1.372.811,68	10.300.465,34	12.173.277,22
01/01/2018	30/12/2018	4,09	3.148.272,00	360	30,96	974.705,01	1.949.410,02	11.686.460,12	25.809.147,36
01/01/2019	30/10/2019	3,18	3.248.387,00	300	30,96	1.005.700,62	1.005.700,62	10.057.006,20	36.861.854,20

CONSULTA CUOTA PARTE FUE ACEPTADA

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

REVISION JURIDICA

APROBO

JORGE [illegible] LOPEZ SEGURA
GERENTE DE [illegible] CUOTAS PARTES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LIQUIDACION INTERESES CUOTAS PARTES PENSIONALES
Entidad: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.

CAUSANTE LILIA ELVIRA GARZON DE GARZON CEDULA 21,156,511

FECHA INCLUSION NOMINA 01/02/2017 FECHA DE CORTE 30/12/2019

PERIODO COBRADO		DIAS	MESADA	PORCENTAJE MESADA	CUOTA PARTE	CAPITAL	INTERES
INICIO	FINAL						
01/02/2017	28/02/2017	30	3.024.567,00	30,96	936.405,94	936.405,94	130.204,39
01/03/2017	30/03/2017	30	3.024.567,00	30,96	936.405,94	936.405,94	124.986,69
01/04/2017	30/04/2017	30	3.024.567,00	30,96	936.405,94	936.405,94	120.031,08
01/05/2017	30/05/2017	30	3.024.567,00	30,96	936.405,94	936.405,94	114.969,83
01/06/2017	30/06/2017	30	3.024.567,00	30,96	936.405,94	936.405,94	110.391,46
01/06/2017	30/06/2017	30	3.024.567,00	30,96	936.405,94	936.405,94	110.391,46
01/07/2017	30/07/2017	30	3.024.567,00	30,96	936.405,94	936.405,94	105.786,97
01/08/2017	30/08/2017	30	3.024.567,00	30,96	936.405,94	936.405,94	101.415,52
01/09/2017	30/09/2017	30	3.024.567,00	30,96	936.405,94	936.405,94	97.236,12
01/10/2017	30/10/2017	30	3.024.567,00	30,96	936.405,94	936.405,94	92.962,62
01/11/2017	30/11/2017	30	3.024.567,00	30,96	936.405,94	936.405,94	88.670,75
01/12/2017	30/12/2017	30	3.024.567,00	30,96	936.405,94	936.405,94	84.725,49
01/12/2017	30/12/2017	30	3.024.567,00	30,96	936.405,94	936.405,94	84.725,49
01/01/2018	30/01/2018	30	3.148.272,00	30,96	974.705,01	974.705,01	83.931,01
01/02/2018	28/02/2018	30	3.148.272,00	30,96	974.705,01	974.705,01	80.133,22
01/03/2018	30/03/2018	30	3.148.272,00	30,96	974.705,01	974.705,01	76.038,77
01/04/2018	30/04/2018	30	3.148.272,00	30,96	974.705,01	974.705,01	72.122,16
01/05/2018	30/05/2018	30	3.148.272,00	30,96	974.705,01	974.705,01	68.161,78
01/06/2018	30/06/2018	30	3.148.272,00	30,96	974.705,01	974.705,01	64.482,05
01/06/2018	30/06/2018	30	3.148.272,00	30,96	974.705,01	974.705,01	64.482,05
01/07/2018	30/07/2018	30	3.148.272,00	30,96	974.705,01	974.705,01	60.758,78
01/08/2018	30/08/2018	30	3.148.272,00	30,96	974.705,01	974.705,01	57.059,26
01/09/2018	30/09/2018	30	3.148.272,00	30,96	974.705,01	974.705,01	53.509,74
01/10/2018	30/10/2018	30	3.148.272,00	30,96	974.705,01	974.705,01	49.841,89
01/11/2018	30/11/2018	30	3.148.272,00	30,96	974.705,01	974.705,01	46.369,06
01/12/2018	30/12/2018	30	3.148.272,00	30,96	974.705,01	974.705,01	42.788,39
01/12/2018	30/12/2018	30	3.148.272,00	30,96	974.705,01	974.705,01	42.788,39
01/01/2019	30/01/2019	30	3.248.387,00	30,96	1.005.700,62	1.005.700,62	40.356,41
01/02/2019	28/02/2019	30	3.248.387,00	30,96	1.005.700,62	1.005.700,62	36.916,03
01/03/2019	30/03/2019	30	3.248.387,00	30,96	1.005.700,62	1.005.700,62	33.098,86
01/04/2019	30/04/2019	30	3.248.387,00	30,96	1.005.700,62	1.005.700,62	29.420,65
01/05/2019	30/05/2019	30	3.248.387,00	30,96	1.005.700,62	1.005.700,62	25.628,00
01/06/2019	30/06/2019	30	3.248.387,00	30,96	1.005.700,62	1.005.700,62	21.989,33
01/06/2019	30/06/2019	30	3.248.387,00	30,96	1.005.700,62	1.005.700,62	21.989,33
01/07/2019	30/07/2019	30	3.248.387,00	30,96	1.005.700,62	1.005.700,62	18.213,03
01/08/2019	30/08/2019	30	3.248.387,00	30,96	1.005.700,62	1.005.700,62	14.477,59
01/09/2019	30/09/2019	30	3.248.387,00	30,96	1.005.700,62	1.005.700,62	10.894,32
01/10/2019	30/10/2019	30	3.248.387,00	30,96	1.005.700,62	1.005.701,00	7.150,71
				TOTAL INTERESES			2.489.329

ELABORO

MARIA ANDREA MERCHAN C

REVISO

APROBO

JORGE ARMANDO [illegible]EZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES

BOGOTÁ | FONCEP

R4D1C4D0

C E R T I F I C A

LA GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES DEL FONCEP

C E R T I F I C A

Que la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES con NIT 900373913-4 adeuda la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS ($1.642.948.094) POR CONCEPTO DE CAPITAL y CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($110,703.885) POR CONCEPTO DE INTERESES PARA UN TOTAL **DE: MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($ 1.753.651.979),** por los pensionados y con los cortes que se relacionan a continuación:

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
1	41.521.335	FERNANDEZ DE BARRERO IRMA C	01/02/2017	30/10/2019	92.635.713	6.252.417	98.888.130
2	41.308.935	EVA ESPERANZA LÓPEZ GALVES	01/02/2017	30/10/2019	185.110.082	12.493.945	197.604.027
3	41.430.438	ECHEVERRY ANGARITA MARIA V	01/02/2017	30/10/2019	44.219.923	2.984.609	47.204.532
4	28.501.323	DIAZ DE ORTIZ MARIA STELLA	01/02/2017	30/10/2019	2.371.824	160.086	2.531.910
5	28.535.110	CABRERA DUCUARA MARIA ELISA	01/02/2017	30/10/2019	24.568.396	1.658.236	26.226.632
6	28.532.691	BELTRAN PERDOMO NUBIA INES	01/02/2017	30/10/2019	22.555.831	1.522.398	24.078.229

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
7	28.601.689	ANADELI TRUJILLO CARDENAS	01/02/2017	30/10/2019	16.949.895	1.144.028	18.093.923
8	24.568.000	YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ	01/02/2017	30/10/2019	52.101.752	3.516.591	55.618.343
9	22.775.461	YOLANDA DE LA VEGA MUÑOZ	01/02/2017	30/10/2019	31.634.971	2.135.192	33.770.163
10	26.326.207	VARGAS SANABRIA MARIA HELENA	01/02/2017	30/10/2019	16.804.511	1.134.215	17.938.726
11	23.693.616	VACCA VARGAS ROSA HERMINDA	01/02/2017	30/10/2019	60.546.878	4.086.592	64.633.470
12	24.077.139	ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI	01/02/2017	30/10/2019	31.683.939	2.138.497	33.822.436
13	24.562.764	OSPINA O LIGIA	01/02/2017	30/10/2019	3.839.353	259.136	4.098.489
14	24.110.569	MYRIAM MARTINEZ VILLAMIZAR	01/02/2017	30/10/2019	50.465.849	3.406.176	53.872.025
15	21.166.631	MELBA OMAIRA JIMENEZ CORTES	01/02/2017	30/10/2019	3.102.429	209.397	3.311.826
16	24.277.165	MARY ARIAS GONZÁLEZ	01/02/2017	30/10/2019	56.743.028	3.829.852	60.572.880
17	26.252.892	GOMEZ DE LOZANO SONIA MARIA	01/02/2017	30/10/2019	7.338.693	495.323	7.834.016
18	24.283.387	GOMEZ BOTERO MARIA FANELY	01/02/2017	30/10/2019	3.895.853	262.949	4.158.802
19	26.404.616	GALINDO HERNANDEZ ESTHER	01/02/2017	30/10/2019	130.769.864	8.826.269	139.596.133
20	23.681.165	FAJARDO DE FANDINO MARIA CRIS	01/02/2017	30/10/2019	6.780.436	457.643	7.238.079
21	24.933.192	EDILMA LONDOÑO CARDONA	01/02/2017	30/10/2019	3.381.472	228.231	3.609.703
22	24.543.046	CORRALES DE LOZANO AMPARO	01/02/2017	30/10/2019	13.468.141	909.028	14.377.169
23	21.219.647	CONTENTO CESPEDES VERONICA	01/02/2017	30/10/2019	8.427.228	568.793	8.996.021
24	26.419.328	BLANCA VEGA PEREZ	01/02/2017	30/10/2019	6.007.407	405.468	6.412.875
25	24.108.121	ARCELIA ROJAS DE PRIETO	01/02/2017	30/10/2019	25.014.424	1.688.341	26.702.765

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
26	21.682.066	ANA LOURDES ARBOLEDA ARROYAVE	01/02/2017	30/10/2019	5.156.196	348.016	5.504.212
27	20.281.659	SANTACRUZ CALDAS LIGIA	01/02/2017	30/10/2019	26.049.842	1.758.226	27.808.068
28	20.539.000	ROSALBA BORJA VDA.PASCUALI	01/02/2017	30/10/2019	14.486.678	977.774	15.464.452
29	20.326.786	PINZON DE CALLE OLGA CECILIA	01/02/2017	30/10/2019	40.773.243	2.751.977	43.525.220
30	20.516.197	NOHEMY URIBE DE CALDERON	01/02/2017	30/10/2019	35.666.033	2.407.267	38.073.300
31	20.285.014	MARTHA DE LAS MERCEDES LEÓN SÁNCHEZ	01/02/2017	30/10/2019	2.784.243	187.922	2.972.165
32	20.316.593	MARINA ORDONEZ BLANCO	01/02/2017	30/10/2019	3.362.814,00	226.972	3.589.786
33	20.381.590	MARIANA AMAYA DE CORREA	01/02/2017	30/10/2019	24.312.206	1.640.944	25.953.150
34	20.300.304	MARIA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS	01/02/2017	30/10/2019	4.121.173	278.157	4.399.330
35	20.981.647	MANTILLA DE VALDERRAMA HILDA	01/02/2017	30/10/2019	14.772.556	997.069	15.769.625
36	20.321.909	GOMEZ DE MIRANDA DORA ROSA	01/02/2017	30/10/2019	20.394.165	1.376.497	21.770.662
37	20.335.473	GLORIA INÉS VARGAS CHAPARRO	01/02/2017	30/10/2019	18.482.650	1.247.480	19.730.130
38	20.313.008	ELJAIEK DE OCAMPO MARY LUZ	01/02/2017	30/10/2019	10.003.930	675.212	10.679.142
49	20.514.337	DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS	01/02/2017	30/10/2019	4.152.142	277.708	4.429.850
40	20.314.615	CASTRO ECHEVERRY NECTTY	01/02/2017	30/10/2019	12.052.108	813.453	12.865.561
41	20.328.194	CARMEN LUPE ALONSO DE JIMÉNEZ	01/02/2017	30/10/2019	522.789,00	35.285	558.074

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
42	20.284.717	BOHORQUEZ FORERO LUZ MARINA	01/02/2017	30/10/2019	6.842.043,00	461.801,00	7.303.844
43	20.316.320	ANA DOLORES VARGAS DE BOLAÑO	01/02/2017	30/10/2019	12.468.708,00	841.571,00	13.310.279
44	20.257.572	SALAMANCA LILIA DEL CORAZON	01/02/2017	30/10/2019	1.278.889,00	86.318,00	1.365.207
45	20.204.045	ROSALBA CARVAJAL DE TORRES	01/02/2017	30/10/2019	12.943.910,00	873.645,00	13.817.555
46	20.216.126	PINEDA DE MARTINEZ MYRIAM	01/02/2017	30/10/2019	26.901.513,00	1.621.292,00	28.522.805
47	20.267.364	NOHEMI SEPULVEDA DE ALFONSO	01/02/2017	30/10/2019	31.492.907,00	2.125.603,00	33.618.510
48	430.091	MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO	01/02/2017	30/10/2019	21.195.504,00	1.430.584,00	22.626.088
49	20.170.351	LEÓNOR MERCEDES CASTELBLANCO DE ROMERO	01/02/2017	30/10/2019	115.224.714,00	7.777.055,00	123.001.769
50	20.196.503	JIMENEZ DE ESCOBAR AMIRA NELLY	01/02/2017	30/10/2019	5.318.272,00	369.055,00	5.687.327
51	20.170.112	GAVIRIA DE GARCIA LUCIA EUNIC	01/02/2017	30/10/2019	1.732.542,00	120.228,00	1.852.770
52	20.254.249	GALLEGO PIMIENTO ROSA HELENA	01/02/2017	30/10/2019	3.774.078,00	254.730,00	4.028.808
53	20.261.527	ELVIRA HERNANDEZ DE HURTADO	01/02/2017	30/10/2019	165.268.754,00	11.154.761,00	176.423.515
54	20.232.171	CUARTAS DE PINZON MARIA GLADY	01/02/2017	30/10/2019	41.139.745,00	2.776.714,00	43.916.459
55	20.171.232	CLARA INÉS GARCES VARGAS	01/02/2017	30/10/2019	4.570.023,00	305.657,00	4.875.680
56	20.212.808	CLARA INÉS BONILLA CUERVO	01/02/2017	30/10/2019	13.101.563,00	884.286,00	13.985.849

BOGOTÁ | FONCEP

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
57	20.204.406	ANA MARLENE MARTINEZ DE TORRES GAONA	01/02/2017	30/10/2019	5.302.415,00	357.885,00	5.660.300
58	21.156.511	LILIA ELVIRA GARZON DE GARZON	01/02/2017	30/10/2019	36.881.654,00	2.489.329,00	39.371.183
		TOTAL			**1.642.948.094**	**110.703.885**	**1.753.651.979**

Un cordial saludo,

JORGE ARMANDO LÓPEZ SEGURA
Gerente de Bonos Y Cuotas Partes Pensionales

Los abajo Inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Hernandez Botia Myriam	Contratista	Gerencia De Bonos Y Cuotas Partes Pensionales
Revisó			Gerencia De Bonos Y Cuotas Partes Pensionales
Aprobó	Jorge Armando López Segura	Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales	Gerencia De Bonos Y Cuotas Partes Pensionales

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

BOGOTÁ | FONCEP

COMUNICACIÓN INTERNA

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EI-04126-202001328-Sigef Id: 323764
Folios: 5 Anexos: 0 Fecha: 19-febrero-2020 15:51:49
Dependencia: GERENCIA DE BONOS Y CUOTAS PARTES
Origen: MARIA ANGELICA MOLINA GONZALEZ
Destino: EDUARDO FERNANDEZ FRANCO
Serie: 220.30 SubSerie: 220.30.1

PARA: **EDUARDO FERNÁNDEZ FRANCO**
Responsable del área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

DE: **JORGE ARMANDO LÓPEZ SEGURA**
Gerente de Bonos Y Cuotas Partes Pensionales

ASUNTO: Remisión de documentos para cobro coactivo de cuotas partes pensionales

REFERENCIA: ER-02545-202000236-5 Id: 316608

Respetado Doctor:

De manera atenta me permito remitir relación de pensionados y numero de folios por documentos necesarios para constituir titulo ejecutivo, para cobro coactivo de cuotas partes pensionales a cargo del UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGGP- , según se detalla a continuación:

	CEDULA	NOMBRE	FOLIOS
1	41.521.335	FERNANDEZ DE BARRERO IRMA C	2
2	41.308.935	EVA ESPERANZA LOPEZ GALVES	2
3	41.430.438	ECHEVERRY ANGARITA MARIA V	2
4	28.501.323	DIAZ DE ORTIZ MARIA STELLA	2
5	28.535.110	CABRERA DUCUARA MARIA ELISA	2
6	28.532.691	BELTRAN PERDOMO NUBIA INES	2

	CEDULA	NOMBRE	FOLIOS
7	28.601.689	ANADELI TRUJILLO CARDENAS	2
8	24.568.000	YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ	2
9	22.775.461	YOLANDA DE LA VEGA MUÑOZ	2
10	26.326.207	VARGAS SANABRIA MARIA HELENA	2
11	23.693.616	VACCA VARGAS ROSA HERMINDA	2
12	24.077.139	ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI	2
13	24.562.764	OSPINA O LIGIA	2
14	24.110.569	MYRIAM MARTINEZ VILLAMIZAR	2
15	21.166.631	MELBA OMAIRA JIMÉNEZ CORTES	2
16	24.277.165	MARY ARIAS GONZÁLEZ	2
17	26.252.892	GOMEZ DE LOZANO SONIA MARIA	2
18	24.283.387	GOMEZ BOTERO MARIA FANELY	2
19	26.404.616	GALINDO HERNANDEZ ESTHER	2
20	23.681.165	FAJARDO DE FANDINO MARIA CRIS	2
21	24.933.192	EDILMA LONDOÑO CARDONA	2
22	24.543.046	CORRALES DE LOZANO AMPARO	2
23	21.219.647	CONTENTO CESPEDES VERONICA	2
24	26.419.328	BLANCA VEGA PEREZ	2
25	24.108.121	ARCELIA ROJAS DE PRIETO	2

	CEDULA	NOMBRE	FOLIOS
26	21.682.066	ANA LOURDES ARBOLEDA ARROYAVE	2
27	20.281.659	SANTACRUZ CALDAS LIGIA	2
28	20.539.000	ROSALBA BORJA VDA PASCUALI	2
29	20.326.786	PINZON DE CALLE OLGA CECILIA	2
30	20.516.197	NOHEMY URIBE DE CALDERON	2
31	20.285.014	MARTHA DE LAS MERCEDES LEÓN SÁNCHEZ	2
32	20.316.593	MARINA ORDONEZ BLANCO	2
33	20.381.590	MARÍANA AMAYA DE CORREA	2
34	20.300.304	MARIA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS	2
35	20.981.647	MANTILLA DE VALDERRAMA HILDA	2
36	20.321.909	GOMEZ DE MIRANDA DORA ROSA	2
37	20.335.473	GLORIA INÉS VARGAS CHAPARRO	2
38	20.313.008	ELJAIEK DE OCAMPO MARY LUZ	2
49	20.514.337	DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS	2
40	20.314.615	CASTRO ECHEVERRY NECTTY	2
41	20.328.194	CARMEN LUPE ALONSO DE JIMÉNEZ	2

	CEDULA	NOMBRE	FOLIOS
42	20.284.717	BOHORQUEZ FORERO LUZ MARINA	2
43	20.316.320	ANA DOLORES VARGAS DE BOLAÑO	2
44	20.257.572	SALAMANCA LILIA DEL CORAZON	2
45	20.204.045	ROSALBA CARVAJAL DE TORRES	2
46	20.216.126	PINEDA DE MARTINEZ MYRIAM	2
47	20.267.364	NOHEMI SEPULVEDA DE ALFONSO	2
48	430.091	MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO	2
49	20.170.351	LEÓNOR MERCEDES CASTELBLANCO DE ROMERO	2
50	20.196.503	JIMENEZ DE ESCOBAR AMIRA NELLY	2
51	20.170.112	GAVIRIA DE GARCIA LUCIA EUNIC	2
52	20.254.249	GALLEGO PIMIENTO ROSA HELENA	2
53	20.261.527	ELVIRA HERNANDEZ DE HURTADO	2
54	20.232.171	CUARTAS DE PINZON MARIA GLADY	2
55	20.171.232	CLARA INÉS GARCES VARGAS	2
56	20.212.808	CLARA INÉS BONILLA CUERVO	2

BOGOTÁ | FONCEP

	CÉDULA	NOMBRE	FOLIOS
57	20.204.406	ANA MARLENE MARTINEZ DE TORRES GAONA	2
58	21.156.511	LILIA ELVIRA GARZON DE GARZON	2
		TOTAL	116

Un cordial saludo,

JORGE ARMANDO LOPEZ SEGURA
Gerente de Bonos y Cuotas Partes

Los abajo Inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Maria Andrea Merchan C.	Contratista	Gerencia De Bonos Y Cuotas Partes Pensionales
Revisó	Jorge Armando López Segura	Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales	Gerencia De Bonos Y Cuotas Partes Pensionales
Aprobó	Jorge Armando López Segura	Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales	Gerencia De Bonos Y Cuotas Partes Pensionales

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SIGEF una conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

BOGOTÁ | FONCEP

AUTO No CC 002 DEL 20 DE FEBRERO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO"

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE CARTERA Y JURISDICCIÓN COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP

En uso de las facultades conferidas en la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006 y Resoluciones Nos. 0067 del 09 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por Resolución No. 0275 de 11 de agosto de 2016 la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, se permite manifestar que mediante EI-04126-202001326-Sigef Id: 323764 del 19 de febrero de 2020, se recibe oficialmente en el Despacho de Jurisdicción Coactiva los documentos para iniciar el PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO contra **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES NIT 900373913-4** por consiguiente:

RESUELVE

Avocar conocimiento y dar **APERTURA A LA ETAPA DE COBRO COACTIVO**, en contra del deudor **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES NIT 900373913-4**, por la suma de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($1.753.651.979),** más los intereses que se generen por concepto de capital desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente, por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo, por medio de las cuales se hace exigible el cobro de cuotas partes pensionales a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones -FONCEP-, que hacen parte del Título Ejecutivo Complejo, documentos que se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados, los cuales se relacionan a continuación:

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
1	41.521.335	FERNANDEZ DE BARRERO IRMA C	01/02/2017	30/10/2019	92.635.713	6.252.417	98.888.130
2	41.308.935	EVA ESPERANZA LOPEZ GALVES	01/02/2017	30/10/2019	185.110.082	12.493.945	197.604.027
3	41.430.436	ECHEVERRY ANGARITA MARIA V	01/02/2017	30/10/2019	44.219.923	2.984.609	47.204.532

BOGOTÁ | FONCEP

AUTO No CC 002 DEL 20 DE FEBRERO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO"

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
4	28.501.323	DIAZ DE ORTIZ MARIA STELLA	01/02/2017	30/10/2019	2.371.824	160.086	2.531.910
5	28.535.110	CABRERA DUCUARA MARIA ELISA	01/02/2017	30/10/2019	24.568.396	1.658.236	26.226.632
6	28.532.691	BELTRAN PERDOMO NUBIA INES	01/02/2017	30/10/2019	22.555.831	1.522.398	24.078.229
7	28.601.689	ANADELI TRUJILLO CARDENAS	01/02/2017	30/10/2019	16.949.895	1.144.028	18.093.923
8	24.568.000	YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ	01/02/2017	30/10/2019	52.101.752	3.516.591	55.618.343
9	22.775.461	YOLANDA DE LA VEGA MUÑOZ	01/02/2017	30/10/2019	31.634.971	2.135.192	33.770.163
10	26.326.207	VARGAS SANABRIA MARIA HELENA	01/02/2017	30/10/2019	16.804.511	1.134.215	17.938.726
11	23.693.615	VACCA VARGAS ROSA HERMINDA	01/02/2017	30/10/2019	60.546.878	4.086.592	64.633.470
12	24.077.139	ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI	01/02/2017	30/10/2019	31.683.939	2.138.497	33.822.436
13	24.562.764	OSPINA O LIGIA	01/02/2017	30/10/2019	3.839.353	259.136	4.098.489
14	24.110.569	MYRIAM MARTINEZ VILLAMIZAR	01/02/2017	30/10/2019	50.465.849	3.406.178	53.872.025
15	21.166.631	MELBA OMAIRA JIMENEZ CORTES	01/02/2017	30/10/2019	3.102.429	209.397	3.311.826
16	24.277.165	MARY ARIAS GONZÁLEZ	01/02/2017	30/10/2019	56.743.028	3.829.852	60.572.880
17	26.252.892	GOMEZ DE LOZANO SONIA MARIA	01/02/2017	30/10/2019	7.338.693	495.323	7.834.016
18	24.283.387	GOMEZ BOTERO MARIA FANELY	01/02/2017	30/10/2019	3.895.853	262.949	4.158.802
19	26.404.616	GALINDO HERNANDEZ ESTHER	01/02/2017	30/10/2019	130.769.864	8.826.269	139.596.133

AUTO No CC 002 DEL 20 DE FEBRERO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO"

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
20	23.681.165	FAJARDO DE FANDINO MARIA CRIS	01/02/2017	30/10/2019	6.780.436	457.643	7.238.079
21	24.933.192	EDILMA LONDOÑO CARDONA	01/02/2017	30/10/2019	3.381.472	228.231	3.609.703
22	24.543.046	CORRALES DE LOZANO AMPARO	01/02/2017	30/10/2019	13.468.141	909.028	14.377.169
23	21.219.647	CONTENTO CESPEDES VERONICA	01/02/2017	30/10/2019	8.427.228	568.793	8.996.021
24	28.419.328	BLANCA VEGA PEREZ	01/02/2017	30/10/2019	6.007.407	405.468	6.412.875
25	24.108.121	ARCELIA ROJAS DE PRIETO	01/02/2017	30/10/2019	25.014.424	1.688.341	26.702.765
26	21.682.066	ANA LOURDES ARBOLEDA ARROYAVE	01/02/2017	30/10/2019	5.156.196	348.016	5.504.212
27	20.281.659	SANTACRUZ CALDAS LIGIA	01/02/2017	30/10/2019	26.049.842	1.758.226	27.808.068
28	20.539.000	ROSALBA BORJA VDA PASCUALI	01/02/2017	30/10/2019	14.486.678	977.774	15.464.452
29	20.326.786	PINZON DE CALLE OLGA CECILIA	01/02/2017	30/10/2019	40.773.243	2.751.977	43.525.220
30	20.516.197	NOHEMY URIBE DE CALDERON	01/02/2017	30/10/2019	35.666.033	2.407.267	38.073.300
31	20.285.014	MARTHA DE LAS MERCEDES LEÓN SÁNCHEZ	01/02/2017	30/10/2019	2.784.243	187.922	2.972.165
32	20.316.593	MARINA ORDOÑEZ BLANCO	01/02/2017	30/10/2019	3.362.814,00	226.972	3.589.786
33	20.381.590	MARÍANA AMAYA DE CORREA	01/02/2017	30/10/2019	24.312.206	1.640.944	25.953.150

BOGOTÁ | FONCEP

AUTO No CC 002 DEL 20 DE FEBRERO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO"

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
34	20.300.304	MARIA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS	01/02/2017	30/10/2019	4.121.173	278.157	4.399.330
35	20.981.647	MANTILLA DE VALDERRAMA HILDA	01/02/2017	30/10/2019	14.772.556	997.069	15.769.625
36	20.321.909	GOMEZ DE MIRANDA DORA ROSA	01/02/2017	30/10/2019	20.394.185	1.376.497	21.770.682
37	20.335.473	GLORIA INES VARGAS CHAPARRO	01/02/2017	30/10/2019	18.482.650	1.247.480	19.730.130
38	20.313.008	ELJAIEK DE OCAMPO MARY LUZ	01/02/2017	30/10/2019	10.003.930	675.212	10.679.142
49	20.514.337	DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS	01/02/2017	30/10/2019	4.152.142	277.708	4.429.850
40	20.314.615	CASTRO ECHEVERRY NECTTY	01/02/2017	30/10/2019	12.052.108	813.453	12.865.561
41	20.328.194	CARMEN LUPE ALONSO DE JIMÉNEZ	01/02/2017	30/10/2019	522.789,00	35.285	558.074
42	20.284.717	BOHORQUEZ FORERO LUZ MARINA	01/02/2017	30/10/2019	6.842.043,00	461.801,00	7.303.844
43	20.316.320	ANA DOLORES VARGAS DE BOLAÑO	01/02/2017	30/10/2019	12.468.708,00	841.571,00	13.310.279
44	20.257.572	SALAMANCA LILIA DEL CORAZON	01/02/2017	30/10/2019	1.278.889,00	86.318,00	1.365.207
45	20.204.045	ROSALBA CARVAJAL DE TORRES	01/02/2017	30/10/2019	12.943.910,00	873.645,00	13.817.555

AUTO No CC 002 DEL 20 DE FEBRERO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO"

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
46	20.216.126	PINEDA DE MARTINEZ MYRIAM	01/02/2017	30/10/2019	26.901.513,00	1.621.292,00	28.522.805
47	20.267.364	NOHEMI SEPULVEDA DE ALFONSO	01/02/2017	30/10/2019	31.492.907,00	2.125.603,00	33.618.510
48	430.091	MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO	01/02/2017	30/10/2019	21.195.504,00	1.430.584,00	22.626.088
49	20.170.351	LEÓNOR MERCEDES CASTELBLANCO DE ROMERO	01/02/2017	30/10/2019	115.224.714,00	7.777.055,00	123.001.769
50	20.196.503	JIMENEZ DE ESCOBAR AMIRA NELLY	01/02/2017	30/10/2019	5.318.272,00	369.055,00	5.687.327
51	20.170.112	GAVIRIA DE GARCIA LUCIA EUNIC	01/02/2017	30/10/2019	1.732.542,00	120.228,00	1.852.770
52	20.254.249	GALLEGO PIMIENTO ROSA HELENA	01/02/2017	30/10/2019	3.774.078,00	254.730,00	4.028.808
53	20.261.527	ELVIRA HERNANDEZ DE HURTADO	01/02/2017	30/10/2019	165.268.754,00	11.154.761,00	176.423.515
54	20.232.171	CUARTAS DE PINZON MARIA GLADY	01/02/2017	30/10/2019	41.139.745,00	2.776.714,00	43.916.459
55	20.171.232	CLARA INÉS GARCES VARGAS	01/02/2017	30/10/2019	4.570.023,00	305.657,00	4.875.680
56	20.212.808	CLARA INÉS BONILLA CUERVO	01/02/2017	30/10/2019	13.101.563,00	884.286,00	13.985.849
57	20.264.406	ANA MARLENE MARTINEZ DE TORRES GAONA	01/02/2017	30/10/2019	5.302.415,00	357.885,00	5.660.300

BOGOTÁ | FONCEP

AUTO No CC 002 DEL 20 DE FEBRERO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO"

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
58	21.156.511	LILIA ELVIRA GARZON DE GARZON	01/02/2017	30/10/2019	36.881.854,00	2.489.329,00	39.371.183
		TOTAL			**1.642.948.094**	**110.703.885**	**1.753.651.979**

CÚMPLASE

EDUARDO FERNÁNDEZ FRANCO
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Los abajo inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Camilo Martínez Camargo	Contratista	Cartera y Jurisdicción Coactiva
Aprobó	Eduardo Fernández Franco	Jefe de Área	Cartera y Jurisdicción Coactiva

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. CC - 00039 del 24 de Febrero de 2020

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva"

EXPEDIENTE No:	**CP 002 de 2020**
DEUDOR:	**UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES**
NIT:	**900373913-4**
DIRECCION:	**Calle 26 N° 69B- 45 piso 2**
	Notificacinesjudiciales@ugpp.gov.co
CIUDAD:	**Bogotá**

EL RESPONSABLE DEL AREA DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, Resoluciones Nos. 0067 del 9 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, la Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por la Resolución 0275 de 11 de agosto de 2016 de la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, se permite manifestar:

CONSIDERANDO

Que existe una obligación a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP- NIT 860.041.163-8** a cargo del **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES NIT 900373913-4**,, por concepto de cuotas partes pensionales, de conformidad con lo señalado en el Artículo 21 de la Ley 72 de 1947, los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, las Leyes 33 de 1985, 71 de 1988 y 1066 de 2006, de las que se desprende y constituye título ejecutivo complejo, al tenor de lo establecido por el Artículo 112 de la Ley 6 de 1992, Artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 824 del Estatuto Tributario Nacional.

De acuerdo a los artículos 825 y 826 del Estatuto Tributario y el Artículo 3 "Principios" de la Ley 1437 de 2011, se unificaron en la presente resolución las cuentas de cobro que fueron remitidas en su momento, liquidación actualizada relacionando el capital por pensionado adeudadas por concepto de capital e intereses de cuotas partes pensionales por **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES NIT 900373913-4** al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP-,** por un valor de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($ 1.753.651.979)** más los intereses que se generen por concepto de capital desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente, por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo, por medio de las cuales se hace exigible el cobro de cuotas partes pensionales a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantias y Pensiones -FONCEP-, que hacen parte del Título Ejecutivo Complejo, documentos que se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados, los cuales se relacionan a continuación; los

documentos que obran en el expediente de cada uno de los pensionados que se relacionan a continuación:

- Copia proyecto de resolución por la cual se reconoce una pensión.
- Copia Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión, mensual vitalicia de jubilación.
- Certificación de la Mesada Pensional.
- Liquidación de la Deuda.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe resaltar que los demás documentos reposan en los expedientes de los pensionados y que en esta entidad se encuentran los mismos, los cuales están a disposición del interesado.

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
1	41.521.335	FERNANDEZ DE BARRERO IRMA C	01/02/2017	30/10/2019	92.635.713	6.252.417	98.888.130
2	41.308.935	EVA ESPERANZA LÓPEZ GALVES	01/02/2017	30/10/2019	185.110.082	12.493.945	197.604.027
3	41.430.438	ECHEVERRY ANGARITA MARIA V	01/02/2017	30/10/2019	44.219.923	2.984.609	47.204.532
4	28.501.323	DIAZ DE ORTIZ MARIA STELLA	01/02/2017	30/10/2019	2.371.824	160.086	2.531.910
5	28.535.110	CABRERA DUCUARA MARIA ELISA	01/02/2017	30/10/2019	24.568.396	1.658.236	26.226.632
6	28.532.691	BELTRAN PERDOMO NUBIA INES	01/02/2017	30/10/2019	22.555.831	1.522.398	24.078.229
7	28.601.689	ANADELI TRUJILLO CARDENAS	01/02/2017	30/10/2019	16.949.895	1.144.028	18.093.923
8	24.568.000	YOLANDA PAIBA SANCHEZ	01/02/2017	30/10/2019	52.101.752	3.516.591	55.618.343
9	22.775.461	YOLANDA DE LA VEGA MUÑOZ	01/02/2017	30/10/2019	31.634.971	2.135.192	33.770.163
10	26.326.207	VARGAS SANABRIA MARIA HELENA	01/02/2017	30/10/2019	16.804.511	1.134.215	17.938.726
11	23.693.616	VACCA VARGAS ROSA HERMINDA	01/02/2017	30/10/2019	60.546.878	4.086.592	64.633.470

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
12	24.077.139	ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI	01/02/2017	30/10/2019	31.683.939	2.138.497	33.822.436
13	24.562.764	OSPINA O LIGIA	01/02/2017	30/10/2019	3.839.353	259.136	4.098.489
14	24.110.569	MYRIAM MARTINEZ VILLAMIZAR	01/02/2017	30/10/2019	50.465.849	3.406.176	53.872.025
15	21.166.631	MELBA OMAIRA JIMÉNEZ CORTES	01/02/2017	30/10/2019	3.102.429	209.397	3.311.826
16	24.277.165	MARY ARIAS GONZÁLEZ	01/02/2017	30/10/2019	56.743.028	3.829.852	60.572.880
17	26.252.892	GOMEZ DE LOZANO SONIA MARIA	01/02/2017	30/10/2019	7.338.693	495.323	7.834.016
18	24.283.387	GOMEZ BOTERO MARIA FANELY	01/02/2017	30/10/2019	3.895.853	262.949	4.158.802
19	26.404.616	GALINDO HERNANDEZ ESTHER	01/02/2017	30/10/2019	130.769.864	8.826.269	139.596.133
20	23.681.165	FAJARDO DE FANDIÑO MARIA CRIS	01/02/2017	30/10/2019	6.780.436	457.643	7.238.079
21	24.933.192	EDILMA LONDOÑO CARDONA	01/02/2017	30/10/2019	3.381.472	228.231	3.609.703
22	24.543.046	CORRALES DE LOZANO AMPARO	01/02/2017	30/10/2019	13.468.141	909.028	14.377.169
23	21.219.647	CONTENTO CESPEDES VERONICA	01/02/2017	30/10/2019	8.427.228	568.793	8.996.021
24	26.419.328	BLANCA VEGA PEREZ	01/02/2017	30/10/2019	6.007.407	405.468	6.412.875
25	24.108.121	ARCELIA ROJAS DE PRIETO	01/02/2017	30/10/2019	25.014.424	1.688.341	26.702.765
26	21.682.066	ANA LOURDES ARBOLEDA ARROYAVE	01/02/2017	30/10/2019	5.156.196	348.016	5.504.212
27	20.281.659	SANTACRUZ CALDAS LIGIA	01/02/2017	30/10/2019	26.049.842	1.758.226	27.808.068
28	20.539.000	ROSALBA BORJA VDA.PASCUALI	01/02/2017	30/10/2019	14.486.678	977.774	15.464.452
29	20.326.786	PINZON DE CALLE OLGA CECILIA	01/02/2017	30/10/2019	40.773.243	2.751.977	43.525.220

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
30	20.516.197	NOHEMY URIBE DE CALDERON	01/02/2017	30/10/2019	35.666.033	2.407.267	38.073.300
31	20.285.014	MARTHA DE LAS MERCEDES LEÓN SÁNCHEZ	01/02/2017	30/10/2019	2.784.243	187.922	2.972.165
32	20.316.593	MARINA ORDONEZ BLANCO	01/02/2017	30/10/2019	3.362.814,00	226.972	3.589.786
33	20.381.590	MARÍANA AMAYA DE CORREA	01/02/2017	30/10/2019	24.312.206	1.640.944	25.953.150
34	20.300.304	MARIA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS	01/02/2017	30/10/2019	4.121.173	278.157	4.399.330
35	20.981.647	MANTILLA DE VALDERRAMA HILDA	01/02/2017	30/10/2019	14.772.556	997.069	15.769.625
36	20.321.909	GOMEZ DE MIRANDA DORA ROSA	01/02/2017	30/10/2019	20.394.165	1.376.497	21.770.662
37	20.335.473	GLORIA INÈS VARGAS CHAPARRO	01/02/2017	30/10/2019	18.482.650	1.247.480	19.730.130
38	20.313.008	ELJAIEK DE OCAMPO MARY LUZ	01/02/2017	30/10/2019	10.003.930	675.212	10.679.142
49	20.514.337	DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS	01/02/2017	30/10/2019	4.152.142	277.708	4.429.850
40	20.314.615	CASTRO ECHEVERRY NECTTY	01/02/2017	30/10/2019	12.052.108	813.453	12.865.561
41	20.328.194	CARMEN LUPE ALONSO DE JIMÈNEZ	01/02/2017	30/10/2019	522.789,00	35.285	558.074
42	20.284.717	BOHORQUEZ FORERO LUZ MARINA	01/02/2017	30/10/2019	6.842.043,00	461.801,00	7.303.844
43	20.316.320	ANA DOLORES VARGAS DE BOLAÑO	01/02/2017	30/10/2019	12.468.708,00	841.571,00	13.310.279
44	20.257.572	SALAMANCA LILIA DEL CORAZON	01/02/2017	30/10/2019	1.278.889,00	86.318,00	1.365.207

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
45	20.204.045	ROSALBA CARVAJAL DE TORRES	01/02/2017	30/10/2019	12.943.910,00	873.645,00	13.817.555
46	20.216.126	PINEDA DE MARTINEZ MYRIAM	01/02/2017	30/10/2019	26.901.513,00	1.621.292,00	28.522.805
47	20.267.364	NOHEMI SEPULVEDA DE ALFONSO	01/02/2017	30/10/2019	31.492.907,00	2.125.603,00	33.618.510
48	430.091	MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO	01/02/2017	30/10/2019	21.195.504,00	1.430.584,00	22.626.088
49	20.170.351	LEONOR MERCEDES CASTELBLANCO DE ROMERO	01/02/2017	30/10/2019	115.224.714,00	7.777.055,00	123.001.769
50	20.196.503	JIMENEZ DE ESCOBAR AMIRA NELLY	01/02/2017	30/10/2019	5.318.272,00	369.055,00	5.687.327
51	20.170.112	GAVIRIA DE GARCIA LUCIA EUNIC	01/02/2017	30/10/2019	1.732.542,00	120.228,00	1.852.770
52	20.254.249	GALLEGO PIMIENTO ROSA HELENA	01/02/2017	30/10/2019	3.774.078,00	254.730,00	4.028.808
53	20.261.527	ELVIRA HERNANDEZ DE HURTADO	01/02/2017	30/10/2019	165.268.754,00	11.154.761,00	176.423.515
54	20.232.171	CUARTAS DE PINZON MARIA GLADY	01/02/2017	30/10/2019	41.139.745,00	2.776.714,00	43.916.459
55	20.171.232	CLARA INÉS GARCES VARGAS	01/02/2017	30/10/2019	4.570.023,00	305.657,00	4.875.680
56	20.212.808	CLARA INÉS BONILLA CUERVO	01/02/2017	30/10/2019	13.101.563,00	884.286,00	13.985.849
57	20.204.406	ANA MARLENE MARTINEZ DE TORRES GAONA	01/02/2017	30/10/2019	5.302.415,00	357.885,00	5.660.300
58	21.156.511	LILIA ELVIRA GARZON DE GARZON	01/02/2017	30/10/2019	36.881.854,00	2.489.329,00	39.371.183
		TOTAL			**1.642.948.094**	**110.703.885**	**1.753.651.979**

Que la UGPP es la entidad concurrente teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL E.I.C.E.; y a través de sendos decretos (2040 del 10 de junio de 2011, 1229 del 12 de junio de 2012, 2776 de 28 de diciembre de 2012 y Decreto 0877 del 30 de abril de 2013) se prorrogó el término de duración del proceso liquidatario hasta el 11 de junio de 2013, fecha definitiva de su extinción.

Así mismo según Decreto Ley 254 de 2000, se suscribió el 11 de junio de 2013, el Acta Final de Liquidación y expidió la Resolución 4911 de 11 de junio de 2013, por medio de la cual se declaró terminado el proceso Liquidatario, lo cual se materializó a partir de las cero horas del día 12 de junio de 2013.

Dicho Decreto Ley 254 de 2000, en su artículo 16 estableció que al cierre de la liquidación de la extinta CAJANAL EICE era necesario establecer la entidad a la cual le correspondería continuar con el cobro y pago de las cuotas partes pensionales a cargo de CAJANAL EICE en Liquidación. Por esta razón, se expidió el Decreto 1222 de 2013, en el que se fijaron las competencias de administración de cuotas partes pensionales, indicando en el inciso tercero del artículo primero:

> *" (...) Al cierre del proceso liquidatario de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, la facultad para continuar con los procesos de jurisdicción coactiva por concepto de cuotas partes pensionales por cobrar que venían siendo adelantados por dicha entidad,* ***recaerá en el Ministerio de Salud y Protección Social, quien asumirá la posición de Fideicomitente dentro del Patrimonio Autónomo de que trata este artículo***. (subrayado fuera de texto)
>
> Refiere que el mismo Decreto señala en su artículo segundo:
>
> ***Artículo 2.- Cuotas Partes por cobrar y por pagar a Cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Para fiscales UGPP-.*** *De conformidad con el término previsto en el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 4269 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, continuará realizando el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas en dicha entidad a partir del 8 de noviembre de 2011.* (subrayado fuera de texto)

Lo anterior ha sido corroborado por el Consejo de Estado en decisiones 11001030600020190006500 del 12/11/2019, radicado interno 2147 que retoma el concepto 11001030600020160009300 del 26 de octubre de 2016, por el cual ya se había concluido que la UGPP es la responsable de las actividades de carácter pensional que se encontraban en cabeza de Cajanal a partir del Decreto 2196/09 que instauró un criterio de asignación de funciones ordenando al Ministerio de Hacienda asumir los procesos misionales; posteriormente el Decreto 2040/2011 reemplazó al Ministerio por la UGPP y finalmente el Decreto 4269 de

2011 asignó a Cajanal las solicitudes presentadas antes del 8/11/2011 y a la UGPP las presentadas después del 8/11/2011; hoy en día, teniendo en cuenta que la liquidación de Cajanal ya terminó, las solicitudes presentadas antes del 8/11/2011 quedan a cargo de la UGPP, que conforme al Decreto 4269 de 2001 es la llamada a atender las obligaciones misionales.

Por lo anterior la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales- UGPP que, por disposición legal, es la Entidad encargada de desarrollar las funciones misionales que le correspondian a CAJANAL EICE y con ello, los criterios de jerarquía y de especialidad de las leyes, es la entidad concurrente dentro del presente proceso de cobro Coactivo.

Dicha obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante los trámites del PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO, establecido en el Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, a fin de adelantar el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo contenido en los Artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional para que se paguen las obligaciones insolutas.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP- NIT 860.041.163-8** y en contra del **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES NIT 900373913-4**, por la suma de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($1.753.651.979)** más los intereses que se generen por concepto de capital desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente, por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo, por medio de las cuales se hace exigible el cobro de cuotas partes pensionales a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP-, que hacen parte del Título Ejecutivo Complejo, documentos que se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados, por los pensionados que se relacionan a continuación.

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
1	41.521.335	FERNANDEZ DE BARRERO IRMA C	01/02/2017	30/10/2019	92.635.713	6.252.417	98.888.130
2	41.308.935	EVA ESPERANZA LÓPEZ GALVES	01/02/2017	30/10/2019	185.110.082	12.493.945	197.604.027
3	41.430.438	ECHEVERRY ANGARITA MARIA V	01/02/2017	30/10/2019	44.219.923	2.984.609	47.204.532

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
4	28.501.323	DIAZ DE ORTIZ MARIA STELLA	01/02/2017	30/10/2019	2.371.824	160.086	2.531.910
5	28.535.110	CABRERA DUCUARA MARIA ELISA	01/02/2017	30/10/2019	24.568.396	1.658.236	26.226.632
6	28.532.691	BELTRAN PERDOMO NUBIA INES	01/02/2017	30/10/2019	22.555.831	1.522.398	24.078.229
7	28.601.689	ANADELI TRUJILLO CARDENAS	01/02/2017	30/10/2019	16.949.895	1.144.028	18.093.923
8	24.568.000	YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ	01/02/2017	30/10/2019	52.101.752	3.516.591	55.618.343
9	22.775.461	YOLANDA DE LA VEGA MUÑOZ	01/02/2017	30/10/2019	31.634.971	2.135.192	33.770.163
10	26.326.207	VARGAS SANABRIA MARIA HELENA	01/02/2017	30/10/2019	16.804.511	1.134.215	17.938.726
11	23.693.616	VACCA VARGAS ROSA HERMINDA	01/02/2017	30/10/2019	60.546.878	4.086.592	64.633.470
12	24.077.139	ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI	01/02/2017	30/10/2019	31.683.939	2.138.497	33.822.436
13	24.562.764	OSPINA O LIGIA	01/02/2017	30/10/2019	3.839.353	259.136	4.098.489
14	24.110.569	MYRIAM MARTINEZ VILLAMIZAR	01/02/2017	30/10/2019	50.465.849	3.406.176	53.872.025
15	21.166.631	MELBA OMAIRA JIMÉNEZ CORTES	01/02/2017	30/10/2019	3.102.429	209.397	3.311.826
16	24.277.165	MARY ARIAS GONZÁLEZ	01/02/2017	30/10/2019	56.743.028	3.829.852	60.572.880
17	26.252.892	GOMEZ DE LOZANO SONIA MARIA	01/02/2017	30/10/2019	7.338.693	495.323	7.834.016
18	24.283.387	GOMEZ BOTERO MARIA FANELY	01/02/2017	30/10/2019	3.895.853	262.949	4.158.802
19	26.404.616	GALINDO HERNANDEZ ESTHER	01/02/2017	30/10/2019	130.769.864	8.826.269	139.596.133
20	23.681.165	FAJARDO DE FANDINO MARIA CRIS	01/02/2017	30/10/2019	6.780.436	457.643	7.238.079
21	24.933.192	EDILMA LONDOÑO CARDONA	01/02/2017	30/10/2019	3.381.472	228.231	3.609.703

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
22	24.543.046	CORRALES DE LOZANO AMPARO	01/02/2017	30/10/2019	13.468.141	909.028	14.377.169
23	21.219.647	CONTENTO CESPEDES VERONICA	01/02/2017	30/10/2019	8.427.228	568.793	8.996.021
24	26.419.328	BLANCA VEGA PEREZ	01/02/2017	30/10/2019	6.007.407	405.468	6.412.875
25	24.108.121	ARCELIA ROJAS DE PRIETO	01/02/2017	30/10/2019	25.014.424	1.688.341	26.702.765
26	21.682.066	ANA LOURDES ARBOLEDA ARROYAVE	01/02/2017	30/10/2019	5.156.196	348.016	5.504.212
27	20.281.659	SANTACRUZ CALDAS LIGIA	01/02/2017	30/10/2019	26.049.842	1.758.226	27.808.068
28	20.539.000	ROSALBA BORJA VDA.PASCUALI	01/02/2017	30/10/2019	14.486.678	977.774	15.464.452
29	20.326.786	PINZON DE CALLE OLGA CECILIA	01/02/2017	30/10/2019	40.773.243	2.751.977	43.525.220
30	20.516.197	NOHEMY URIBE DE CALDERON	01/02/2017	30/10/2019	35.666.033	2.407.267	38.073.300
31	20.285.014	MARTHA DE LAS MERCEDES LEÓN SÁNCHEZ	01/02/2017	30/10/2019	2.784.243	187.922	2.972.165
32	20.316.593	MARINA ORDONEZ BLANCO	01/02/2017	30/10/2019	3.362.814,00	226.972	3.589.786
33	20.381.590	MARÍANA AMAYA DE CORREA	01/02/2017	30/10/2019	24.312.206	1.640.944	25.953.150
34	20.300.304	MARIA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS	01/02/2017	30/10/2019	4.121.173	278.157	4.399.330
35	20.981.647	MANTILLA DE VALDERRAMA HILDA	01/02/2017	30/10/2019	14.772.556	997.069	15.769.625
36	20.321.909	GOMEZ DE MIRANDA DORA ROSA	01/02/2017	30/10/2019	20.394.165	1.376.497	21.770.662
37	20.335.473	GLORIA INÉS VARGAS CHAPARRO	01/02/2017	30/10/2019	18.482.650	1.247.480	19.730.130

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
38	20.313.008	ELJAIEK DE OCAMPO MARY LUZ	01/02/2017	30/10/2019	10.003.930	675.212	10.679.142
49	20.514.337	DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS	01/02/2017	30/10/2019	4.152.142	277.708	4.429.850
40	20.314.615	CASTRO ECHEVERRY NECTTY	01/02/2017	30/10/2019	12.052.108	813.453	12.865.561
41	20.328.194	CARMEN LUPE ALONSO DE JIMÉNEZ	01/02/2017	30/10/2019	522.789,00	35.285	558.074
42	20.284.717	BOHORQUEZ FORERO LUZ MARINA	01/02/2017	30/10/2019	6.842.043,00	461.801,00	7.303.844
43	20.316.320	ANA DOLORES VARGAS DE BOLAÑO	01/02/2017	30/10/2019	12.468.708,00	841.571,00	13.310.279
44	20.257.572	SALAMANCA LILIA DEL CORAZON	01/02/2017	30/10/2019	1.278.889,00	86.318,00	1.365.207
45	20.204.045	ROSALBA CARVAJAL DE TORRES	01/02/2017	30/10/2019	12.943.910,00	873.645,00	13.817.555
46	20.216.126	PINEDA DE MARTINEZ MYRIAM	01/02/2017	30/10/2019	26.901.513,00	1.621.292,00	28.522.805
47	20.267.364	NOHEMI SEPULVEDA DE ALFONSO	01/02/2017	30/10/2019	31.492.907,00	2.125.603,00	33.618.510
48	430.091	MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO	01/02/2017	30/10/2019	21.195.504,00	1.430.584,00	22.626.088
49	20.170.351	LEÓNOR MERCEDES CASTELBLANCO DE ROMERO	01/02/2017	30/10/2019	115.224.714,00	7.777.055,00	123.001.769
50	20.196.503	JIMENEZ DE ESCOBAR AMIRA NELLY	01/02/2017	30/10/2019	5.316.272,00	389.055,00	5.687.327
51	20.170.112	GAVIRIA DE GARCIA LUCIA EUNIC	01/02/2017	30/10/2019	1.732.542,00	120.228,00	1.852.770

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
52	20.254.249	GALLEGO PIMIENTO ROSA HELENA	01/02/2017	30/10/2019	3.774.078,00	254.730,00	4.028.808
53	20.261.527	ELVIRA HERNANDEZ DE HURTADO	01/02/2017	30/10/2019	165.268.754,00	11.154.761,00	176.423.515
54	20.232.171	CUARTAS DE PINZON MARIA GLADY	01/02/2017	30/10/2019	41.139.745,00	2.776.714,00	43.916.459
55	20.171.232	CLARA INÉS GARCES VARGAS	01/02/2017	30/10/2019	4.570.023,00	305.657,00	4.875.680
56	20.212.808	CLARA INÉS BONILLA CUERVO	01/02/2017	30/10/2019	13.101.563,00	884.286,00	13.985.849
57	20.204.406	ANA MARLENE MARTINEZ DE TORRES GAONA	01/02/2017	30/10/2019	5.302.415,00	357.885,00	5.660.300
58	21.156.511	LILIA ELVIRA GARZON DE GARZON	01/02/2017	30/10/2019	36.881.854,00	2.489.329,00	39.371.183
		TOTAL			**1.642.948.094**	**110.703.885**	**1.753.651.979**

1. Por los intereses de mora que sobre las anteriores sumas de dinero se causen desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta la fecha en que se verifique el pago respectivo según lo establecido en el Articulo 9 de la Ley 68 de 1923 y, a partir del 29 de julio 2006, conforme a los parámetros del Articulo 4 de la Ley 1066 de 2006, es decir, desde la fecha de pago de la mesada pensional y hasta la fecha de desembolso por parte de la entidad concurrente que efectúe el pago total de la obligación, por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.

2. De conformidad con lo previsto en el Numeral 3 del Artículo 88 del Código General del Proceso, en concordancia con el Inciso 2 del Artículo 431 del Código General del Proceso, por las sumas periódicas que se causen con posterioridad, correspondientes a la cuota parte pensional del jubilado, en la cuantía certificada por el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP-.

3. Por los intereses que se causen por las sumas que se vayan venciendo conforme al numeral anterior, que no sean pagados dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, desde la fecha de exigibilidad, hasta el pago efectivo de la misma.

4. Por las costas y los gastos procesales debidamente comprobados dentro del proceso y autorizados por la Ley y/o Acuerdos y Resoluciones Internas del Fondo de Prestaciones

Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP-, de conformidad al Artículo 836 - 1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las investigaciones respecto de los bienes de propiedad del deudor **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES NIT 900373913-4.**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de cuentas de ahorro, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores que sea titular o beneficiario **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES NIT 900373913-4,** de conformidad con el Artículo 837 del Estatuto Tributario, depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros o similares. Además, conforme a lo dispuesto en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y secuestro de los ingresos que por concepto de rentas percibe la entidad mencionada.

ARTÍCULO CUARTO: CITAR al Representante Legal de **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES NIT 900373913-4,** o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo certificado, para lo cual se le enviará copia del Mandamiento de Pago de conformidad al Artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al Representante Legal **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES NIT 900373913-4** o a quien haga sus veces al momento de la notificación, que dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de esta Resolución, para cancelar la totalidad de la deuda y sus intereses, o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a lo dispuesto en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. El pago se debe realizar a través de consignación a la **Cuenta de Ahorros No. 309-037562 del Banco BBVA** a nombre de **FIDUCIARIA S.A. FONCEP PENSIONES 2017 CUOTAS PARTES PENSIONALES NIT 830.053.105-3**, previa solicitud de habilitación del pago referenciado.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR Que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO FERNÁNDEZ FRANCO
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Los abajo inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Camilo Martínez Camargo	Abogado Contratista	Jurisdicción Coactiva
Aprobó	Eduardo Fernández Franco	Jefe de Área	Jurisdicción Coactiva

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

BOGOTÁ | FONCEP

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02544-202002556-Sigef Id: 324255
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 24-febrero-2020 9:44:35
Dependencia Remitente: AREA CARTERA
Entidad Destino: LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP
Serie: 100170 SubSerie: 0

Bogotá D.C. Enero de 2020

Señor(a)
Representante Legal
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES
Calle 26 N° 69B- 45 piso 2
Notificacinesjudiciales@ugpp.gov.co
Ciudad

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Citación Notificación Resolución 00039 del 24 de febrero de 2020.
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 002 de 2020

Respetados Señores:

Con el fin de dar aplicación al Artículo 826 del Estatuto Tributario, respetuosamente le cito para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de este oficio, comparezca ante este Despacho, ubicado en Carrera 6 No. 14-98 Piso 7 Torre A Condominio Parque Santander en la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de 07:00 am, a 4:30 pm, para notificarse personalmente del Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia.

En caso de no presentarse, dicha notificación se surtirá por correo certificado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

EDUARDO FERNANDEZ FRANCO
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Los abajo inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Camilo Martínez Camargo	Contratista	Jurisdicción Coactiva
Aprobó	Eduardo Fernández Franco	Jefe de Área	Jurisdicción Coactiva

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SIGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

BOGOTÁ | FONCEP

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02544-202002556-Sigef Id: 324255
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 24-febrero-2020 9:44:35
Dependencia Remitente: AREA CARTERA
Entidad Destino: LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP
Serie: 100170 SubSerie: 0

Bogotá D.C. Enero de 2020

Señor(a)
Representante Legal
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES
Calle 26 N° 69B- 45 piso 2
Notificacinesjudiciales@ugpp.gov.co
Ciudad

AV CRA 68 # 13 - 37

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Citación Notificación Resolución 00039 del 24 de febrero de 2020.
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 002 de 2020

Respetados Señores:

Con el fin de dar aplicación al Artículo 826 del Estatuto Tributario, respetuosamente le cito para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de este oficio, comparezca ante este Despacho, ubicado en Carrera 6 No. 14-98 Piso 7 Torre A Condominio Parque Santander en la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de 07:00 am, a 4:30 pm, para notificarse personalmente del Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia.

En caso de no presentarse, dicha notificación se surtirá por correo certificado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

EDUARDO FERNANDEZ FRANCO
Responsable del Area de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Radicado No. 20208000100478822
Fecha Rad 26/02/2020 16:06:13
Radicador CLAUDIA MILENA MARTINEZ
Folios: 1 Anexos:

la unidad
Canal de Recepción: Otro
Sede: Calle 13
Remitente: FONCEP FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá 4 82 80 80
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Los abajo inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma			
Actividad	**Nombre**	**Cargo**	**Dependencia**
Proyectó	Camilo Martinez Camargo	Contratista	Jurisdicción Coactiva
Aprobo	Eduardo Fernández Franco	Jefe de Area	Jurisdicción Coactiva

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos Institucional SIGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014

BOGOTÁ | FONCEP

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Al contestar cite Radicado EE-02544-202003733-Sigef Id: 327800

Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 12-marzo-2020 19:38:14

Dependencia Remitente: AREA CARTERA

Entidad Destino: LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP

Serie: 100170 SubSerie: 0

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020

Señores
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFSICALES
Calle 26 No 69 B – 45 piso 2
Ciudad

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación por correo Res .No. CC- 00039 del 24 de febrero de 2020.
Referencia: Proceso administrativo de Cobro Coactivo. CP-002 /2020 en contra de **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.**

Respetados Señores:

De acuerdo a lo preceptuado en el Estatuto Tributario este despacho procede a realizar la notificación por correo certificado de Mandamiento de Pago No CC- 0039 de 24 de febrero de 2020, para lo cual se adjunta al presente una copia del Acto Administrativo en comento.

Lo anterior teniendo en cuenta que con radicado No EE – 02544 – 202002556 Id 324255 de 24 de febrero de 2020, se le requirió para que compareciera ante este despacho con el objeto de notificarse personalmente de Mandamiento de Pago, como quiera que a la fecha no ha comparecido, se procede a dar cumplimiento al Estatuto Tributario y en consecuencia se le remite una copia del Acto Administrativo, con lo que se entiende surtida la notificación por correo.

Cordialmente,

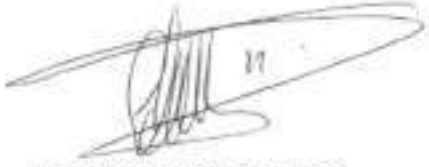

EDUARDO FERNANDEZ FRANCO
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Anexo Res CC – 00039 de 24 de febrero de 2020

Los abajo Inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyecto	Camilo Martinez Camargo	Abogado Contratista	Jurisdicción Coactiva

Aprobó	Eduardo Fernández Franco	Jefe de Área	Jurisdicción Coactiva

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SIGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. CC - 00039 del 24 de Febrero de 2020

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva"

EXPEDIENTE No:	**CP 002 de 2020**
DEUDOR:	**UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES**
NIT:	**900373913-4**
DIRECCION:	**Calle 26 N° 69B- 45 piso 2**
	Notificacinesjudiciales@ugpp.gov.co
CIUDAD:	**Bogotá**

EL RESPONSABLE DEL AREA DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, Resoluciones Nos. 0067 del 9 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, la Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por la Resolución 0275 de 11 de agosto de 2016 de la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, se permite manifestar:

CONSIDERANDO

Que existe una obligación a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP- NIT 860.041.163-8** a cargo del **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES NIT 900373913-4**,, por concepto de cuotas partes pensionales, de conformidad con lo señalado en el Artículo 21 de la Ley 72 de 1947, los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, las Leyes 33 de 1985, 71 de 1988 y 1066 de 2006, de las que se desprende y constituye título ejecutivo complejo, al tenor de lo establecido por el Artículo 112 de la Ley 6 de 1992, Artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 824 del Estatuto Tributario Nacional.

De acuerdo a los artículos 825 y 826 del Estatuto Tributario y el Artículo 3 "Principios" de la Ley 1437 de 2011, se unificaron en la presente resolución las cuentas de cobro que fueron remitidas en su momento, liquidación actualizada relacionando el capital por pensionado adeudadas por concepto de capital e intereses de cuotas partes pensionales por **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES NIT 900373913-4** al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP-**, por un valor de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($ 1.753.651.979)** más los intereses que se generen por concepto de capital desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente, por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo, por medio de las cuales se hace exigible el cobro de cuotas partes pensionales a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones -FONCEP-, que hacen parte del Título Ejecutivo Complejo, documentos que se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados, los cuales se relacionan a continuación; los

documentos que obran en el expediente de cada uno de los pensionados que se relacionan a continuación:

- Copia proyecto de resolución por la cual se reconoce una pensión.
- Copia Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión, mensual vitalicia de jubilación.
- Certificación de la Mesada Pensional.
- Liquidación de la Deuda.
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe resaltar que los demás documentos reposan en los expedientes de los pensionados y que en esta entidad se encuentran los mismos, los cuales están a disposición del interesado.

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
1	41.521.335	FERNANDEZ DE BARRERO IRMA C	01/02/2017	30/10/2019	92.635.713	6.252.417	98.888.130
2	41.308.935	EVA ESPERANZA LÓPEZ GALVES	01/02/2017	30/10/2019	185.110.082	12.493.945	197.604.027
3	41.430.438	ECHEVERRY ANGARITA MARIA V	01/02/2017	30/10/2019	44.219.923	2.984.609	47.204.532
4	28.501.323	DIAZ DE ORTIZ MARIA STELLA	01/02/2017	30/10/2019	2.371.824	160.086	2.531.910
5	28.535.110	CABRERA DUCUARA MARIA ELISA	01/02/2017	30/10/2019	24.568.396	1.658.236	26.226.632
6	28.532.691	BELTRAN PERDOMO NUBIA INES	01/02/2017	30/10/2019	22.555.831	1.522.398	24.078.229
7	28.601.689	ANADELI TRUJILLO CARDENAS	01/02/2017	30/10/2019	16.949.895	1.144.028	18.093.923
8	24.568.000	YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ	01/02/2017	30/10/2019	52.101.752	3.516.591	55.618.343
9	22.775.461	YOLANDA DE LA VEGA MUÑOZ	01/02/2017	30/10/2019	31.634.971	2.135.192	33.770.163
10	28.328.207	VARGAS SANABRIA MARIA HELENA	01/02/2017	30/10/2019	16.804.511	1.134.215	17.938.726
11	23.693.616	VACCA VARGAS ROSA HERMINDA	01/02/2017	30/10/2019	60.546.878	4.086.592	64.633.470

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
12	24.077.139	ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI	01/02/2017	30/10/2019	31.683.939	2.138.497	33.822.436
13	24.562.764	OSPINA O LIGIA	01/02/2017	30/10/2019	3.839.353	259.136	4.098.489
14	24.110.569	MYRIAM MARTINEZ VILLAMIZAR	01/02/2017	30/10/2019	50.465.849	3.406.176	53.872.025
15	21.166.631	MELBA OMAIRA JIMÉNEZ CORTES	01/02/2017	30/10/2019	3.102.429	209.397	3.311.826
16	24.277.165	MARY ARIAS GONZÁLEZ	01/02/2017	30/10/2019	56.743.028	3.829.852	60.572.880
17	26.252.892	GOMEZ DE LOZANO SONIA MARIA	01/02/2017	30/10/2019	7.338.693	495.323	7.834.016
18	24.283.387	GOMEZ BOTERO MARIA FANELY	01/02/2017	30/10/2019	3.895.853	262.949	4.158.802
19	26.404.616	GALINDO HERNANDEZ ESTHER	01/02/2017	30/10/2019	130.769.864	8.826.269	139.596.133
20	23.681.165	FAJARDO DE FANDINO MARIA CRIS	01/02/2017	30/10/2019	6.780.436	457.643	7.238.079
21	24.933.192	EDILMA LONDOÑO CARDONA	01/02/2017	30/10/2019	3.381.472	228.231	3.609.703
22	24.543.046	CORRALES DE LOZANO AMPARO	01/02/2017	30/10/2019	13.468.141	909.028	14.377.169
23	21.219.847	CONTENTO CESPEDES VERONICA	01/02/2017	30/10/2019	8.427.228	568.793	8.996.021
24	26.419.328	BLANCA VEGA PEREZ	01/02/2017	30/10/2019	6.007.407	405.468	6.412.875
25	24.108.121	ARCELIA ROJAS DE PRIETO	01/02/2017	30/10/2019	25.014.424	1.688.341	26.702.765
26	21.682.066	ANA LOURDES ARBOLEDA ARROYAVE	01/02/2017	30/10/2019	5.156.196	348.016	5.504.212
27	20.281.659	SANTACRUZ CALDAS LIGIA	01/02/2017	30/10/2019	26.049.842	1.758.226	27.808.068
28	20.539.000	ROSALBA BORJA VDA.PASCUALI	01/02/2017	30/10/2019	14.486.678	977.774	15.464.452
29	20.326.786	PINZON DE CALLE OLGA CECILIA	01/02/2017	30/10/2019	40.773.243	2.751.977	43.525.220

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
30	20.516.197	NOHEMY URIBE DE CALDERON	01/02/2017	30/10/2019	35.666.033	2.407.267	38.073.300
31	20.285.014	MARTHA DE LAS MERCEDES LEÓN SÁNCHEZ	01/02/2017	30/10/2019	2.784.243	187.922	2.972.165
32	20.316.593	MARINA ORDONEZ BLANCO	01/02/2017	30/10/2019	3.362.814,00	226.972	3.589.786
33	20.381.590	MARÍANA AMAYA DE CORREA	01/02/2017	30/10/2019	24.312.206	1.640.944	25.953.150
34	20.300.304	MARIA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS	01/02/2017	30/10/2019	4.121.173	278.157	4.399.330
35	20.981.647	MANTILLA DE VALDERRAMA HILDA	01/02/2017	30/10/2019	14.772.556	997.069	15.769.625
36	20.321.909	GOMEZ DE MIRANDA DORA ROSA	01/02/2017	30/10/2019	20.394.165	1.376.497	21.770.662
37	20.335.473	GLORIA INÉS VARGAS CHAPARRO	01/02/2017	30/10/2019	18.482.650	1.247.480	19.730.130
38	20.313.008	ELJAIEK DE OCAMPO MARY LUZ	01/02/2017	30/10/2019	10.003.930	675.212	10.679.142
49	20.514.337	DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS	01/02/2017	30/10/2019	4.152.142	277.708	4.429.850
40	20.314.615	CASTRO ECHEVERRY NECTTY	01/02/2017	30/10/2019	12.052.108	813.453	12.865.561
41	20.328.194	CARMEN LUPE ALONSO DE JIMÉNEZ	01/02/2017	30/10/2019	522.789,00	35.285	558.074
42	20.284.717	BOHORQUEZ FORERO LUZ MARINA	01/02/2017	30/10/2019	6.842.043,00	461.801,00	7.303.844
43	20.316.320	ANA DOLORES VARGAS DE BOLAÑO	01/02/2017	30/10/2019	12.468.708,00	841.571,00	13.310.279
44	20.257.572	SALAMANCA LILIA DEL CORAZON	01/02/2017	30/10/2019	1.278.889,00	86.318,00	1.365.207

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
45	20.204.045	ROSALBA CARVAJAL DE TORRES	01/02/2017	30/10/2019	12.943.910,00	873.645,00	13.817.555
46	20.216.126	PINEDA DE MARTINEZ MYRIAM	01/02/2017	30/10/2019	26.901.513,00	1.621.292,00	28.522.805
47	20.267.364	NOHEMI SEPULVEDA DE ALFONSO	01/02/2017	30/10/2019	31.492.907,00	2.125.603,00	33.618.510
48	430.091	MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO	01/02/2017	30/10/2019	21.195.504,00	1.430.584,00	22.626.088
49	20.170.351	LEONOR MERCEDES CASTELBLANCO DE ROMERO	01/02/2017	30/10/2019	115.224.714,00	7.777.055,00	123.001.769
50	20.196.503	JIMENEZ DE ESCOBAR AMIRA NELLY	01/02/2017	30/10/2019	5.318.272,00	369.055,00	5.687.327
51	20.170.112	GAVIRIA DE GARCIA LUCIA EUNIC	01/02/2017	30/10/2019	1.732.542,00	120.228,00	1.852.770
52	20.254.249	GALLEGO PIMIENTO ROSA HELENA	01/02/2017	30/10/2019	3.774.078,00	254.730,00	4.028.808
53	20.261.527	ELVIRA HERNANDEZ DE HURTADO	01/02/2017	30/10/2019	165.268.754,00	11.154.761,00	176.423.515
54	20.232.171	CUARTAS DE PINZON MARIA GLADY	01/02/2017	30/10/2019	41.139.745,00	2.776.714,00	43.916.459
55	20.171.232	CLARA INÉS GARCES VARGAS	01/02/2017	30/10/2019	4.570.023,00	305.657,00	4.875.680
56	20.212.808	CLARA INÉS BONILLA CUERVO	01/02/2017	30/10/2019	13.101.563,00	884.286,00	13.985.849
57	20.204.406	ANA MARLENE MARTINEZ DE TORRES GAONA	01/02/2017	30/10/2019	5.302.415,00	357.885,00	5.660.300
58	21.156.511	LILIA ELVIRA GARZON DE GARZON	01/02/2017	30/10/2019	36.881.854,00	2.489.329,00	39.371.183
		TOTAL			**1.642.948.094**	**110.703.885**	**1.753.651.979**

Que la UGPP es la entidad concurrente teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL E.I.C.E.; y a través de sendos decretos (2040 del 10 de junio de 2011, 1229 del 12 de junio de 2012, 2776 de 28 de diciembre de 2012 y Decreto 0877 del 30 de abril de 2013) se prorrogó el término de duración del proceso liquidatario hasta el 11 de junio de 2013, fecha definitiva de su extinción.

Así mismo según Decreto Ley 254 de 2000, se suscribió el 11 de junio de 2013, el Acta Final de Liquidación y expidió la Resolución 4911 de 11 de junio de 2013, por medio de la cual se declaró terminado el proceso Liquidatario, lo cual se materializó a partir de las cero horas del día 12 de junio de 2013.

Dicho Decreto Ley 254 de 2000, en su artículo 16 estableció que al cierre de la liquidación de la extinta CAJANAL EICE era necesario establecer la entidad a la cual le correspondería continuar con el cobro y pago de las cuotas partes pensionales a cargo de CAJANAL EICE en Liquidación. Por esta razón, se expidió el Decreto 1222 de 2013, en el que se fijaron las competencias de administración de cuotas partes pensionales, indicando en el inciso tercero del artículo primero:

> *" (...) Al cierre del proceso liquidatario de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, la facultad para continuar con los procesos de jurisdicción coactiva por concepto de cuotas partes pensionales por cobrar que venían siendo adelantados por dicha entidad,* ***recaerá en el Ministerio de Salud y Protección Social, quien asumirá la posición de Fideicomitente dentro del Patrimonio Autónomo de que trata este artículo***. (subrayado fuera de texto)
>
> Refiere que el mismo Decreto señala en su artículo segundo:
>
> ***Artículo 2.- Cuotas Partes por cobrar y por pagar a Cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Para fiscales UGPP-.*** *De conformidad con el término previsto en el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 4269 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, continuará realizando el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas en dicha entidad a partir del 8 de noviembre de 2011.* (subrayado fuera de texto)

Lo anterior ha sido corroborado por el Consejo de Estado en decisiones 11001030600020190006500 del 12/11/2019, radicado interno 2147 que retoma el concepto 11001030600020160009300 del 26 de octubre de 2016, por el cual ya se había concluido que la UGPP es la responsable de las actividades de carácter pensional que se encontraban en cabeza de Cajanal a partir del Decreto 2196/09 que instauró un criterio de asignación de funciones ordenando al Ministerio de Hacienda asumir los procesos misionales; posteriormente el Decreto 2040/2011 reemplazó al Ministerio por la UGPP y finalmente el Decreto 4269 de

2011 asignó a Cajanal las solicitudes presentadas antes del 8/11/2011 y a la UGPP las presentadas después del 8/11/2011; hoy en día, teniendo en cuenta que la liquidación de Cajanal ya terminó, las solicitudes presentadas antes del 8/11/2011 quedan a cargo de la UGPP, que conforme al Decreto 4269 de 2001 es la llamada a atender las obligaciones misionales.

Por lo anterior la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales- UGPP que, por disposición legal, es la Entidad encargada de desarrollar las funciones misionales que le correspondían a CAJANAL EICE y con ello, los criterios de jerarquía y de especialidad de las leyes, es la entidad concurrente dentro del presente proceso de cobro Coactivo.

Dicha obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante los trámites del PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO, establecido en el Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, a fin de adelantar el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo contenido en los Artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional para que se paguen las obligaciones insolutas.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP- NIT 860.041.163-8** y en contra del **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES NIT 900373913-4**, por la suma de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($1.753.651.979)** más los intereses que se generen por concepto de capital desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente, por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo, por medio de las cuales se hace exigible el cobro de cuotas partes pensionales a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP-, que hacen parte del Título Ejecutivo Complejo, documentos que se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados, por los pensionados que se relacionan a continuación.

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
1	41.521.335	FERNANDEZ DE BARRERO IRMA C	01/02/2017	30/10/2019	92.635.713	6.252.417	98.888.130
2	41.308.935	EVA ESPERANZA LÓPEZ GALVES	01/02/2017	30/10/2019	185.110.082	12.493.945	197.604.027
3	41.430.438	ECHEVERRY ANGARITA MARIA V	01/02/2017	30/10/2019	44.219.923	2.984.609	47.204.532

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
4	28.501.323	DIAZ DE ORTIZ MARIA STELLA	01/02/2017	30/10/2019	2.371.824	160.086	2.531.910
5	28.535.110	CABRERA DUCUARA MARIA ELISA	01/02/2017	30/10/2019	24.568.396	1.658.236	26.226.632
6	28.532.691	BELTRAN PERDOMO NUBIA INES	01/02/2017	30/10/2019	22.555.831	1.522.398	24.078.229
7	28.601.689	ANADELI TRUJILLO CARDENAS	01/02/2017	30/10/2019	16.949.895	1.144.028	18.093.923
8	24.568.000	YOLANDA PAIBA SANCHEZ	01/02/2017	30/10/2019	52.101.752	3.516.591	55.618.343
9	22.775.461	YOLANDA DE LA VEGA MUÑOZ	01/02/2017	30/10/2019	31.634.971	2.135.192	33.770.163
10	26.326.207	VARGAS SANABRIA MARIA HELENA	01/02/2017	30/10/2019	16.804.511	1.134.215	17.938.726
11	23.693.616	VACCA VARGAS ROSA HERMINDA	01/02/2017	30/10/2019	60.546.878	4.086.592	64.633.470
12	24.077.139	ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI	01/02/2017	30/10/2019	31.683.939	2.138.497	33.822.436
13	24.562.764	OSPINA O LIGIA	01/02/2017	30/10/2019	3.839.353	259.136	4.098.489
14	24.110.569	MYRIAM MARTINEZ VILLAMIZAR	01/02/2017	30/10/2019	50.465.849	3.406.176	53.872.025
15	21.166.631	MELBA OMAIRA JIMÉNEZ CORTES	01/02/2017	30/10/2019	3.102.429	209.397	3.311.826
16	24.277.165	MARY ARIAS GONZÁLEZ	01/02/2017	30/10/2019	56.743.028	3.829.852	60.572.880
17	26.252.892	GOMEZ DE LOZANO SONIA MARIA	01/02/2017	30/10/2019	7.338.693	495.323	7.834.016
18	24.283.387	GOMEZ BOTERO MARIA FANELY	01/02/2017	30/10/2019	3.895.853	262.949	4.158.802
19	26.404.616	GALINDO HERNANDEZ ESTHER	01/02/2017	30/10/2019	130.769.864	8.826.269	139.596.133
20	23.681.165	FAJARDO DE FANDINO MARIA CRIS	01/02/2017	30/10/2019	6.780.436	457.643	7.238.079
21	24.933.192	EDILMA LONDOÑO CARDONA	01/02/2017	30/10/2019	3.381.472	228.231	3.609.703

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
22	24.543.046	CORRALES DE LOZANO AMPARO	01/02/2017	30/10/2019	13.468.141	909.028	14.377.169
23	21.219.647	CONTENTO CESPEDES VERONICA	01/02/2017	30/10/2019	8.427.228	568.793	8.996.021
24	26.419.328	BLANCA VEGA PEREZ	01/02/2017	30/10/2019	6.007.407	405.468	6.412.875
25	24.108.121	ARCELIA ROJAS DE PRIETO	01/02/2017	30/10/2019	25.014.424	1.688.341	26.702.765
26	21.682.066	ANA LOURDES ARBOLEDA ARROYAVE	01/02/2017	30/10/2019	5.156.196	348.016	5.504.212
27	20.281.659	SANTACRUZ CALDAS LIGIA	01/02/2017	30/10/2019	26.049.842	1.758.226	27.808.068
28	20.539.000	ROSALBA BORJA VDA.PASCUALI	01/02/2017	30/10/2019	14.486.678	977.774	15.464.452
29	20.326.786	PINZON DE CALLE OLGA CECILIA	01/02/2017	30/10/2019	40.773.243	2.751.977	43.525.220
30	20.516.197	NOHEMY URIBE DE CALDERON	01/02/2017	30/10/2019	35.666.033	2.407.267	38.073.300
31	20.285.014	MARTHA DE LAS MERCEDES LEÓN SÁNCHEZ	01/02/2017	30/10/2019	2.784.243	187.922	2.972.165
32	20.316.593	MARINA ORDOÑEZ BLANCO	01/02/2017	30/10/2019	3.362.814,00	226.972	3.589.786
33	20.381.590	MARÍANA AMAYA DE CORREA	01/02/2017	30/10/2019	24.312.206	1.640.944	25.953.150
34	20.300.304	MARIA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS	01/02/2017	30/10/2019	4.121.173	278.157	4.399.330
35	20.981.647	MANTILLA DE VALDERRAMA HILDA	01/02/2017	30/10/2019	14.772.556	997.069	15.769.625
36	20.321.909	GOMEZ DE MIRANDA DORA ROSA	01/02/2017	30/10/2019	20.394.165	1.376.497	21.770.662
37	20.335.473	GLORIA INÉS VARGAS CHAPARRO	01/02/2017	30/10/2019	18.482.650	1.247.480	19.730.130

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
38	20.313.008	ELJAIEK DE OCAMPO MARY LUZ	01/02/2017	30/10/2019	10.003.930	675.212	10.679.142
49	20.514.337	DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS	01/02/2017	30/10/2019	4.152.142	277.708	4.429.850
40	20.314.615	CASTRO ECHEVERRY NECTTY	01/02/2017	30/10/2019	12.052.108	813.453	12.865.561
41	20.328.194	CARMEN LUPE ALONSO DE JIMENEZ	01/02/2017	30/10/2019	522.789,00	35.285	558.074
42	20.284.717	BOHORQUEZ FORERO LUZ MARINA	01/02/2017	30/10/2019	6.842.043,00	461.801,00	7.303.844
43	20.316.320	ANA DOLORES VARGAS DE BOLAÑO	01/02/2017	30/10/2019	12.468.708,00	841.571,00	13.310.279
44	20.257.572	SALAMANCA LILIA DEL CORAZON	01/02/2017	30/10/2019	1.278.889,00	86.318,00	1.365.207
45	20.204.045	ROSALBA CARVAJAL DE TORRES	01/02/2017	30/10/2019	12.943.910,00	873.645,00	13.817.555
46	20.216.126	PINEDA DE MARTINEZ MYRIAM	01/02/2017	30/10/2019	26.901.513,00	1.621.292,00	28.522.805
47	20.267.364	NOHEMI SEPULVEDA DE ALFONSO	01/02/2017	30/10/2019	31.492.907,00	2.125.603,00	33.618.510
48	430.091	MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO	01/02/2017	30/10/2019	21.195.504,00	1.430.584,00	22.626.088
49	20.170.351	LEONOR MERCEDES CASTELBLANCO DE ROMERO	01/02/2017	30/10/2019	115.224.714,00	7.777.055,00	123.001.769
50	20.196.503	JIMENEZ DE ESCOBAR AMIRA NELLY	01/02/2017	30/10/2019	5.318.272,00	369.055,00	5.687.327
51	20.170.112	GAVIRIA DE GARCIA LUCIA EUNIC	01/02/2017	30/10/2019	1.732.542,00	120.228,00	1.852.770

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
52	20.254.249	GALLEGO PIMIENTO ROSA HELENA	01/02/2017	30/10/2019	3.774.078,00	254.730,00	4.028.808
53	20.261.527	ELVIRA HERNANDEZ DE HURTADO	01/02/2017	30/10/2019	165.268.754,00	11.154.761,00	176.423.515
54	20.232.171	CUARTAS DE PINZON MARIA GLADY	01/02/2017	30/10/2019	41.139.745,00	2.776.714,00	43.916.459
55	20.171.232	CLARA INÉS GARCES VARGAS	01/02/2017	30/10/2019	4.570.023,00	305.657,00	4.875.680
56	20.212.808	CLARA INÉS BONILLA CUERVO	01/02/2017	30/10/2019	13.101.563,00	884.286,00	13.985.849
57	20.204.406	ANA MARLENE MARTINEZ DE TORRES GAONA	01/02/2017	30/10/2019	5.302.415,00	357.885,00	5.660.300
58	21.156.511	LILIA ELVIRA GARZON DE GARZON	01/02/2017	30/10/2019	36.881.854,00	2.489.329,00	39.371.183
		TOTAL			**1.642.948.094**	**110.703.885**	**1.753.651.979**

1. Por los intereses de mora que sobre las anteriores sumas de dinero se causen desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta la fecha en que se verifique el pago respectivo según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y, a partir del 29 de julio 2006, conforme a los parámetros del Articulo 4 de la Ley 1066 de 2006, es decir, desde la fecha de pago de la mesada pensional y hasta la fecha de desembolso por parte de la entidad concurrente que efectúe el pago total de la obligación, por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.

2. De conformidad con lo previsto en el Numeral 3 del Artículo 88 del Código General del Proceso, en concordancia con el Inciso 2 del Artículo 431 del Código General del Proceso, por las sumas periódicas que se causen con posterioridad, correspondientes a la cuota parte pensional del jubilado, en la cuantía certificada por el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP-.

3. Por los intereses que se causen por las sumas que se vayan venciendo conforme al numeral anterior, que no sean pagados dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, desde la fecha de exigibilidad, hasta el pago efectivo de la misma.

4. Por las costas y los gastos procesales debidamente comprobados dentro del proceso y autorizados por la Ley y/o Acuerdos y Resoluciones Internas del Fondo de Prestaciones

Económicas, Cesantias y Pensiones - FONCEP-, de conformidad al Artículo 836 - 1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las investigaciones respecto de los bienes de propiedad del deudor **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES NIT 900373913-4.**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de cuentas de ahorro, depósitos de ahorro, titulos de contenido crediticio y los demás valores que sea titular o beneficiario **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES NIT 900373913-4,** de conformidad con el Artículo 837 del Estatuto Tributario, depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros o similares. Además, conforme a lo dispuesto en los Articulos 593 y 599 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y secuestro de los ingresos que por concepto de rentas percibe la entidad mencionada.

ARTÍCULO CUARTO: CITAR al Representante Legal de **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES NIT 900373913-4,** o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de diez (10) dias contados a partir de la fecha de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo certificado, para lo cual se le enviará copia del Mandamiento de Pago de conformidad al Artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al Representante Legal **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES NIT 900373913-4** o a quien haga sus veces al momento de la notificación, que dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de esta Resolución, para cancelar la totalidad de la deuda y sus intereses, o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a lo dispuesto en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. El pago se debe realizar a través de consignación a la **Cuenta de Ahorros No. 309-037562 del Banco BBVA** a nombre de **FIDUCIARIA S.A. FONCEP PENSIONES 2017 CUOTAS PARTES PENSIONALES NIT 830.053.105-3**, previa solicitud de habilitación del pago referenciado.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR Que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO FERNÁNDEZ FRANCO
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Los abajo Inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma

Copia 4

BOGOTÁ | FONCEP

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES

Al contestar cite Radicado EE-02544-202003733-Sigef Id: 327800

Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 12-marzo-2020 19:38:14

Dependencia Remitente: AREA CARTERA

Entidad Destino: LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP

Serie: 100170 SubSerie: 0

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020

Señores
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFSICALES
Calle 26 No 69 B – 45 piso 2
Ciudad

NCa 6871 13-37

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación por correo Res .No. CC- 00039 del 24 de febrero de 2020.
Referencia: Proceso administrativo de Cobro Coactivo. CP-002 /2020 en contra de **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.**

Respetados Señores:

De acuerdo a lo preceptuado en el Estatuto Tributario este despacho procede a realizar la notificación por correo certificado de Mandamiento de Pago No CC- 0039 de 24 de febrero de 2020, para lo cual se adjunta al presente una copia del Acto Administrativo en comento.

Lo anterior teniendo en cuenta que con radicado No EE – 02544 – 202002556 Id 324255 de 24 de febrero de 2020, se le requirió para que compareciera ante este despacho con el objeto de notificarse personalmente de Mandamiento de Pago, como quiera que a la fecha no ha comparecido, se procede a dar cumplimiento al Estatuto Tributario y en consecuencia se le remite una copia del Acto Administrativo, con lo que se entiende surtida la notificación por correo.

Cordialmente,

EDUARDO FERNANDEZ FRANCO
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Radicado No. 20208001006555572
Fecha Rad: 16/03/2020 08:54:56
Radicador: CLAUDIA MILENA MARTINEZ
Folios: 7 Anexos: 0
la unidad
Canal de Recepción: Otro
Sede: Calle 13
Remitente: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP
Destino: Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Anexo Res CC – 00039 de 24 de febrero de 2020

Los abajo inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el [illegible] disposiciones y normas legales, por lo tanto los presentamos para la firma			
Actividad	**Nombre**	**Cargo**	**Dependencia**
Proyectó	Camilo Martinez Carrargo	Abogado Contratista	Jurisdicción Coactiva

BOGOTÁ | FONCEP

Aprobó	Eduardo Fernández Franco	Jefe de Área	Jurisdicción Coactiva

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos Institucional SIGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones
Carrera 6 No 14 - 98, piso 2
Tel: 3076200
www.foncep.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

FONCEP

Servicio

FONCEP FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite radicado 2-2020-20907267-S al 2020 Futuro 3 Anexos 15
Fecha 3-abril-2020 11:57 Id Dependencia AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Serie 230 SUBSERIE
Asunto Tipo Documental DILIGENCIA

Excepciones mandamiento de pago // 20201100010337 41

1 mensaje

contactenos documentic <contactenos-documentic@ugpp.gov.co> 3 de abril de 2020, 11:56
Para: servicioalciudadano@foncep.gov.co

Doctor
EDUARDO FERNÁNDEZ FRANCO
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES

"La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida. Con el objetivo de brindar a nuestros ciudadanos un mejor servicio, La Unidad ha dispuesto el canal **Sede Electrónica para gestionar asuntos parafiscales** y radicar **PQRSD Pensionales**, a través de los cuales el ciudadano podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad"

la unidad

CONTACTENOS UGPP

Carrera 68A N° 13-15 Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 4237300 - www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso por parte de la abogada a cargo, reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted no es el destinatario de esta información, no podrá usar, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido. Así mismo hace la precisión de tener consideraciones legales conforme lo consagrado en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos nos lo reporte a contactenos@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El receptor de la presente no asumirá responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP cuyo uso encuentra dirigido en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso por parte de la abogada a cargo. Reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted no es el destinatario de este mensaje, pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a **edsh@ugpp.gov.co** y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El receptor de la presente no asumirá responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

2 archivos adjuntos

20201100010337 41_1585927670814_20201100010337 41.pdf
1284K

20201100010337 41_1585927671173_ESCRITURA 249 DR LUIS MANUEL GARAVITO (1).pdf
7532K

la unidad
EL PENSIONES + PARAFISCALES

1100

Bogotá D.C., 03 de abril de 2020

Doctor
EDUARDO FERNÁNDEZ FRANCO
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Carrera 5 Nro. 14-98
servicioalciudadano@fonpep.gov.co
Bogotá D.C.

Radicado: 20201100001033741

Asunto: Excepciones mandamiento de pago
Resolución No. 00039 del 24/02/2020 Proceso de Cobro Coactivo CP-002/2020

Respetado doctor

LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.370.137 y tarjeta profesional No. 29.841 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Director Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, tal y como consta en la Escritura Pública No. 0249 del 24 de enero de 2020, elevada ante la Notaria 73 del Circulo de Bogotá D.C., respetuosamente y dentro de los términos establecidos, me dirijo a usted, con el fin de presentar excepciones al mandamiento de pago de la referencia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante oficio radicado en esta Unidad el pasado 16 de marzo bajo el No. 2020601010655572 se recibe notificación por correo del acto administrativo de la referencia.

2. Dicho mandamiento de pago refiere como obligación, la suma de $1.753.651.979, por concepto de cuotas partes pensionales a cargo de la extinta CAJANAL, correspondientes a cuentas de cobro de 01/02/2017 al 30/10/2019, relacionadas con un listado de pensionados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. COMPETENCIA DE LA UGPP EN MATERIA DE CUOTAS PARTES PENSIONALES DE CAJANAL (ENTIDAD LIQUIDADA)

La Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP fue creada mediante el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, quedando a su cargo, entre otras:

*"El **reconocimiento** de derechos pensionales, tales como pensiones y bonos pensionales, salvo los bonos que sean responsabilidad de la Nación, así como sumas funerarias, causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación..."*

La Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL, inició su proceso liquidatorio a partir de la expedición del Decreto 2196 de 2009 *"Por el cual se suprime la Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal, EICE, se ordena su liquidación, se designa un liquidador y se dictan otras disposiciones"*.

Con el Decreto 2040 de 2011 se prorrogó el plazo para su liquidación.

Con los Decretos 4269 de 2011 y 1222 de 2013 se efectuó la distribución de algunas competencias, quedando a cargo de la UGPP las solicitudes relacionadas con pensiones y prestaciones económicas radicadas con posterioridad al 8 de noviembre de 2011

Ahora bien, la competencia legal de la UGPP frente al pago por concepto de cuotas partes pensionales provenientes de CAJANAL, fue objeto de puntual definición mediante el Decreto 1222 de 2013, a través del cual se estableció en sus artículos 1° y 2° las reglas para la asunción de competencias en el pago de cuotas partes pensionales por parte de esta entidad, expresándose al efecto en su parte considerativa:

"Que de conformidad con lo reglado en el artículo 16 del Decreto 254 de 2000 es necesario establecer la entidad a la cual le corresponde adelantar el cobro y el pago de las cuotas partes pensionales a cargo de CAJANAL EICE en Liquidación.
(...)
***Artículo 2.- Cuotas Partes por cobrar y por pagar a Cargo de la** Unidad Administrativa Especial de **Gestión Pensional** y Contribuciones Para fiscales - UGPP. De conformidad con el término previsto en **el numeral 1° del artículo 1°** del Decreto 4269 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión **Pensional** y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, continuará realizando el reconocimiento y trámite de **las cuotas** partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas en dicha entidad **a partir del 8 de noviembre de 2011** (...)" Negrilla fuera de texto.*
El pago de las cuotas partes pensionales por pagar a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP. El recaudo del cobro de las cuotas partes por cobrar a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, se trasladará al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP

La normatividad antes transcrita emitida con la finalidad de distribuir algunas competencias como efecto de la liquidación de CAJANAL, estableció claramente que la UGPP debería asumir solo las solicitudes de cuotas partes que fueran consolidadas con posterioridad al 8 de noviembre de 2011, en los términos del artículo 1° del Decreto 4269 de 2011, que hace referencia a las solicitudes de reconocimiento, es decir, para el caso de las cuotas partes, a la consulta de las mismas.

2 NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO DE COBRO COACTIVO

La Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 5º que:

> ***ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.*** *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional, territorial, incluidos los organos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor* ***y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*** (Negrilla fuera de texto).

De otro lado el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 en relación con las reglas aplicables al procedimiento de cobro coactivo estipula:

> *"Artículo 100. Reglas de procedimiento. Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas*
>
> *1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.*
> *2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.*
> *3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario*
>
> *En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular." (negrilla fuera de texto).*

Basado en lo anterior, para efectos de garantizar el derecho a la defensa de la Unidad, es preciso señalar que frente al mandamiento de pago en comento, se presentan los siguientes vicios, como se señalara a continuación:

3. EXCEPCIONES

3.1 FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO

Se está ejecutando al cobro en el mandamiento de pago de unas cuotas partes basado en unas cuentas de cobro que según se observa fueron cingidas al Ministerio de Salud y Protección Social en su momento. Posteriormente remitidas a la UGPP a través de oficio 20192000503625962, cuyo único adjunto son listados de cédulas que se titulan "liquidación de cuotas partes" pero allí solo se refiere el valor de unas facturas y de la mesada, unas certificaciones de mesada pensional

y las siguientes cuentas referente a los periodos de enero de 2016 a 31 de julio de 2019, todos estos refiriendo como deudor a Ministerio de Salud y de la Protección Social, por diferentes valores así:

2016000071 por valor de $2.069.266.335
2016000073 por valor de $7.237.927.430
2016000075 por valor de $1.390.792.980.
2016000076 por valor de $5.784.817.394,
2016000077 por valor de $1.823.256.197 y
2016000064 por valor de $2.749.405

No se tiene conocimiento de cuentas de cobro por los periodos restantes que se pretenden cobrar por este proceso es decir, por agosto, septiembre y octubre de 2019.

Al verificar las cédulas allí incorporadas, se encuentran que se trata de reconocimientos pensionales que **NO FUERON CONSULTADOS A LA UGPP** prueba de ello es la fecha del reconocimiento pensional, tal como se señala a continuación:

CEDULA	NOMBRE	FECHA	AÑO
41.521.335	IRMA CLOTILDE FERNANDEZ	12/03/1997	1997
41.308.935	EVA ESPERANZA LOPEZ	No se encontro en Cromasoft	No se encontró fecha de reconocimiento
41.430.438	MARIA ECHEVERRI MARGARITA	15/10/2003	2003
28.501.323	MARIA STELLA DIAZ	3/03/1993	1993
28.535.110	MARIA ELISA CABRERA	18/04/2000	2000
26.532.691	NUBIA INES BELTRAN	No se encontro en Cromasoft	No se encontró fecha de reconocimiento
28.601.689	ANA DELI TRUJILLO	No se encontro en Cromasoft	No se encontró fecha de reconocimiento
24.588.000	YOLANDA PAIBA SANCHEZ	7/07/2009	2009
22.775.461	YOLANDA DE LA VEGA	19/08/1994	1994
26.326.207	MARIA ELENA VARGAS	10/12/1998	1998
23.693.616	ROSA HERMINDA VACCA	18/04/1997	1997
24.377.139	ROSA ELVIRA ARDILA	30/04/1997	1997
24.562.764	LIGIA OSPINA	2/07/1995	1995

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

24.110.565	MYRIAM MARTINEZ VILLAMIZAR	16/01/1989	1989
21.165.631	MELBA OMAIRA JIMENEZ	3/08/2004	2004
24.277.165	MARY ARIAS GONZALEZ	31/03/1997	1997
26.252.892	SONIA MARIA GOMEZ DE LOZANO	5/03/2002	2002
24.283.387	MARIA GOMEZ BOTERO	12/05/1996	1996
26.404.616	ESTHER GALINDO HERNANDEZ	14/03/1990	1990
23.681.165	MARIA FAJARDO DE FABIÑO	1/09/1996	1996
24.933.192	EDILMA LONDOÑO CARDONA	No se encontro en Cromasoft	No se encontró fecha de reconocimiento
24.543.046	AMPARO CORRALES DE LOZANO	5/04/1993	1993
21.215.647	VERONICA CONTENTO CESPEDES	20/02/1998	1998
26.419.328	BLANCA VEGA PEREZ	29/04/2005	2005
24.108.121	ARGELIA ROJAS	4/09/1996	1996
21.682.066	ANA LOURDES ARBOLEDA DE ARROYABE	No se encontró fecha de reconocimiento	No se encontró fecha de reconocimiento
23.261.659	LIGIA SANTACRUZ	1/03/1993	1992
23.539.000	ROSALBA BORJA VDA DE PASCUALI	1/08/1956	1996
23.326.786	OLGA CECILIA PINZON	24/07/2000	2000
20.516.197	NOHEMY URIBE DE CALDERON	11/02/1994	1994
20.285.014	MARTHA LEON SANCHEZ	No se encontro en Cromasoft	No se encontró fecha de reconocimiento

20.316.593	MARIA ORDOÑEZ BLANCO	19/11/1996	1996
20.381.590	MARIANA AMAYA	No se encontro en Cromasoft	No se encontró fecha de reconocimiento
20.300.304	MARIA ALBERTINA DELGADO	5/05/2004	2.004
20.981.647	HILDA MANTILLA	18/08/1983	1983
20.321.909	DORA GOMEZ DE MIRANDA	31/12/2001	2001
20.335.473	GLORIA INES VARGAS	6/05/2002	2002
20.313.008	MARY LUZ ELJAIEK DE OCAMPO	No se encontro en Cromasoft	No se encontró fecha de reconocimiento
20.514.337	DINA FERNANDEZ DE ACEVEDO	23/07/2008	2008
20.314.615	NECTTY CASTRO ECHEVERRY	27/10/1997	1997
20.328.194	CARMEN LUPE ALONSO DE JIMENEZ	30/08/1996	1996
20.284.717	LUZ MARINA BOHORQUEZ	20/11/1996	1996
20.316.320	ANA DOLORES VARGAS	9/06/1995	1995
20.257.572	LYLIA DEL CORAZON DE JESUS SALAMANCA DE SANCHEZ	23/06/1993	1993
20.204.045	ROSALBA CARVAJAL	15/11/1994	1994
20.216.126	MYRIAM PINEDA DE MARTINEZ	15/11/1994	1994
20.267.364	NOEMI SEPULVEDA	8/10/1996	1996
430.091	MARCO CAMARGO	22/12/1995	1995
20.170.351	LEONOR CASTELBLANCO	26/08/1991	1991

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

20.196.503	AMIRA JIMENEZ DE ESCOBAR	6/12/1993	1993
20.170.112	LUCIA GAVIRIA DE GARCIA	16/05/1994	1994
20.254.249	ROSA ELENA GALLEGO	27/05/1997	1997
20.261.527	ELVIRA HERNANDEZ DE HURTADO	28/03/1989	1989
20.232.171	MARIA CUARTAS DE PINZON	7/01/1997	1997
20.171.232	CLARA INES GARCES	1/09/1988	1988
20.212.938	CLARA BONILLA	No se encontro en Cromasoft	No se encontró fecha de reconocimiento
20.264.406	ANA MARTINEZ DE TORRES	No se encontro en Cromasoft	No se encontró fecha de reconocimiento
21.156.511	LILIA ELVIRA GARZON	15/01/1997	1997

En los casos en que no se pudo hallar información, es imposible establecer si FONCEP efectuo la consulta de la cuota parte y a que entidad dirigió su petición.

Consecuencia de que esta Unidad no haya sido parte del proceso de consulta y consolidación de las cuotas partes pensionales de los pensionados referidos en el mandamiento de pago, es que tampoco se ha recibido notificación de ningún acto administrativo previo en el que se efectuará liquidación de la deuda.

Refiere el mandamiento de pago:

De acuerdo a los artículos 828 y 826 del Estatuto Tributario y el Artículo 1 "Principios" de la Ley 1437 de 2011 se ordenará en la presente resolución las cuentas de cobro que fueron emitidas en su momento liquidando y actualizando relacionando el capital por pensionados adjuntadas por concepto de capital e intereses de cuotas partes pensionales por **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES NIT 900373913-4** al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP-**, por un valor de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 1.753.651.979)** más los intereses que se generen por concepto de capital desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente, por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo por medio de las cuales se hace exigible el cobro de cuotas partes pensionales a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones -FONCEP-, que hacen parte del Título Ejecutivo Complejo documentos que se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados los cuales se relacionan a continuación: los

documentos que obran en el expediente de cada uno de los pensionados que se relacionan a continuación:

- Copia proyecto de resolución por la cual se reconoce una pensión
- Copia Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación
- Certificación de la Mesada Pensional
- Liquidación de la Deuda
- Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales suscrita por la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe resaltar que los demás documentos reposan en los expedientes de los pensionados y que en esta entidad se encuentran los mismos, los cuales están a disposición del interesado.

No es cierto que los presuntos documentos que según ellos se encuentran en los expedientes pensionales y a disposición de la UGPP, hayan sido notificados a esta entidad, pues nunca se hizo parte dentro del proceso de consulta de cuota parte tal como se señaló anteriormente, por lo que es razonable que no exista prueba que hayan sido notificados a la entidad y por ende no hay ningún documento del cual se pueda deducir que existe una obligación a favor del FONCEP y a cargo de la UGPP.

Ahora bien, las cuentas de cobro referidas están dirigidas al Ministerio de Salud y Protección Social, contienen el valor de la cuota parte a pagar y datos básicos de identificación del pensionado. Se anexa además una liquidación por pensionado, que obedece a concurrencia por cuotas partes consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011.

En todo caso, respecto a dicha solicitud se emitió el oficio de respuesta 20201420000B1741, de fecha 14 de enero de 2020, donde se explica al FONCEP las razones por las cuales no es procedente tramitar las cuentas de cobro, toda vez que no se trata de obligaciones que estén a cargo de esta Unidad.

Respecto al título ejecutivo el Consejo de Estado en sentencia 25000232700020**1**00280-01(20337) de fecha 11 de mayo de 2017, se refirió frente a estos aspectos así:

> *"2.3. El inicio de un proceso ejecutivo de cobro coactivo implica necesariamente la preexistencia de un **título que preste mérito ejecutivo**, esto es, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible.*
>
> *2.4 La obligación debe ser **clara** porque los elementos de la obligación (sujeto activo, sujeto pasivo, vínculo jurídico y la prestación o aquellos estén determinados o, por lo menos, cuando referente de la simple mención del título ejecutivo, **expresa** porque se encuentra especificada en el título ejecutivo, en cuanto debe imponer una conducta de dar, hacer o no hacer, y debe ser **exigible** porque no está sujeta al cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido."*

Más adelante señaló:

> *"2.6. Según la forma en que se constituyan los títulos pueden ser simples o complejos, serán simples cuando la obligación conste en un solo documento del que se derive la obligación clara, expresa y exigible. Y es complejo cuando la obligación conste en varios documentos que constituyen una unidad jurídica, en cuanto no pueden hacerse valer como título ejecutivo por separado."*

A pesar que se expresa en el mandamiento de pago la existencia de un presunto expediente, lo cierto es que el único documento que fue suministrado a la UGPP es la cuenta de cobro mencionada en el escrito que como se dijo está dirigida al Ministerio de Salud y Protección Social, ya que al momento de la notificación del mandamiento de pago no se allegó ningún otro anexo, lo cual también resultaba imposible porque FONCEP como se dijo anteriormente, previo al procedimiento de cobro coactivo nunca notificó a esta entidad las resoluciones de reconocimiento pensional, ni mucho menos algún acto administrativo que liquidara la presunta obligación causada de cuotas partes

En este punto con toda certeza se puede afirmar que la obligación no es clara pues no se identifica a la UGPP como sujeto pasivo de la obligación así como tampoco existe un vínculo jurídico entre FONCEP y la UGPP, ya que conforme a lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1222 de 2013 ya referido, ninguna de las resoluciones de reconocimiento pensional fueron consultadas a esta entidad, pues se trata de reconocimientos pensionales debidamente consolidados antes del 8 de noviembre de 2011.

El nacimiento de la obligación cuota partista, parte del presupuesto de la consulta realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985 que señala

> *"Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra las organismos no afiliados a ésta, o contra las respectivas Cajas Previsión, la prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellas. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores. Los que discrepen del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entregará aceptado por ellos*
>
> *Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a las cuotas que les correspondan a los organismos a Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales."*

En ese orden de ideas se tiene que los proyectos de reconocimientos pensionales a cargo de cualquier entidad liquidada y que con posterioridad al 8 de noviembre de 2011 se deban consultar tendrán a la UGPP como entidad deudora. La consecuencia de realizar esta consulta puede derivar en la aceptación expresa por parte de la entidad de cumplirse los requisitos de Ley, la aceptación tácita mediante la configuración del silencio administrativo positivo o la presentación de las objeciones de pago que correspondan.

El órgano ejecutor presenta una equivocada apreciación de la aplicación de lo preceptuado en el Decreto 1222 de 2013, ya que pretende cobrar a la UGPP las cuentas de cobro de obligaciones debidamente consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011.

La consulta de la cuota parte pensional y la presentación de la cuenta de cobro son dos eventos diferentes, sobre su trámite la Circular Conjunta 069 de noviembre 4 de 2008 del Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de Salud y de la Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se tiene como requisito para su presentación que la cuota parte pensional haya surtido el procedimiento de aceptación de que trata el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, se señalan los requisitos para la presentación en la citada Circular 069:

"CUENTAS DE COBRO Y SUS REQUISITOS:

Una vez aceptada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir debidamente diligenciada con el lleno de los requisitos establecidos por la Ley así

a) Que las cuotas partes que se cobran no se hayan suprimido de conformidad con la Ley 490 de 1998 y el Decreto 1404 de 1999;
b) Que se hubiera surtido el procedimiento de aceptación señalado anteriormente;
c) Que no se encuentren prescritas.

Debe acompañarse:

a) Actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional (pensión de jubilación, reliquidaciones, sustituciones etc) y los soportes que dieron origen al reconocimiento de la prestación tales como: registro civil de nacimiento, certificado de tiempos de servicios y de factores de salario;

b) Actos Administrativos de la entidad concurrente donde se acepte la obligación propuesta o la constancia de su notificación o del silencio administrativo positivo.[4]

Por otro lado se dejo constancia en el Acta final del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social - Cajanal EICE

"Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. (Fiduagraria S.A.) los contratos de fiducia mercantil que se indican continuación, los cuales tienen por objeto, lo siguiente:

(...)

*B) Contrato de Fiducia Mercantil 20 del 7 de junio de 2013, a través del cual se constituyó el patrimonio autónomo de cuotas partes activas y pasivas cuyo objeto consiste (i) Tramitar el pago a favor de las entidades acreedoras de los valores reconocidos por cuotas partes pensionales a través del Fopep antes del proceso liquidatorio, **(ii) Realizar el trámite y pago de las facturas de las cuotas partes causadas después del proceso liquidatorio**; (iii) Establecer el estado y exigibilidad de las obligaciones que son objeto de recaudo, y en consecuencia, determinar la cartera que será objeto de cobro persuasivo y/o coactivo, realizar el cobro persuasivo y coactivo de las cuotas partes activas a favor de Cajanal EICE en Liquidación y consultar la cuota parte frente a la cual no se encuentra constituido el título ejecutivo, realizando la conciliación extrajudicial y lograr el recobro hacia futuro de dichas cuotas partes y una vez surtida esta etapa, sin acuerdo conciliatorio, iniciar las demandas respectivas."*

De insistir en su cobro, conforme a lo establecido en el Decreto 1222 de 2013 en su artículo 1°, le corresponde su trámite al Patrimonio Autónomo de Cuotas Partes de Cajanal, (hoy a cargo de Ministerio de la Protección Social en calidad de fideicomitente). En este aspecto, es de precisar que la extinta CAJANAL fue empresa Industrial y Comercial del Estado

vinculada al entonces Ministerio de la Protección Socia , hoy Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que a partir de allí es relevante resaltar lo dispuesto por el Decreto 3056 de 2013, en su artículo 8°:

> *Artículo 8. Reconocimiento Contable Cuotas partes pasivas y activas.* La gestión y revelación de las cuentas por pagar o por cobrar originadas por las cuotas partes pensionales pasivas o activas, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado de cada una de las entidades a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, estarán a cargo del ministerio del ramo al que estuviera adscrita o vinculada la entidad empleadora, o administradora o por la entidad que las venía asumiendo, según sea el caso o según lo determine el Gobierno Nacional.Las que se generen con posterioridad a la fecha de traslado de la función de reconocimiento, se gestionarán y se revelarán en la información financiera de la UGPP, *teniendo en cuenta las disposiciones especiales que para el efecto emita la Contaduría General de la Nación.* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Por lo anterior, es de suma importancia que se tenga en cuenta que desde el mismo proceso liquidatorio se estableció la entidad encargada del pago de cuentas de cobro que se causaran con posterioridad al proceso liquidatorio como acurre en el presente caso, donde se pretende cobrar cuotas partes causadas en las vigencias 2017 a 2019, esto es el PATRIMONIO AUTONOMO DE CUTOAS PARTES, hoy a cargo de MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, lo cual permite concluir que a calidad de deudor le asistía dicha Cartera

Tampoco se puede predicar que se trate de una obligación actualmente exigible, toda vez que por versar sobre unas cuentas de cobro correspondiente a pensionados cuyo obligado era la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL, en calidad de deudor, la Resolución 2286 del 14 de diciembre de 2012 *"Por la cual el Liquidador de CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN decide sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones oportunas presentadas por concepto de recobro de cuotas partes pensionales"* determino:

> ***"SEXAGÉSIMO**: Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la decisión de liquidar una entidad implica la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, y se encuentren o no caucionadas.*
>
> *SEXAGESIMO PRIMERO: Que en consecuencia todas aquellas personas que consideraban tener en contra de CAJANAL EICE EN LIQUIDACION créditos por concepto de cuotas partes pensionales nacidas con anterioridad a la orden de liquidación, debieran haber presentado reclamación por todo el valor de la obligación, y no solamente por los valores adeudados a esa fecha, debido a que esta se hizo exigible el 12 de junio de 2009 en su integridad.* (negrilla fuera de texto)
>
> *SEXAGESIMO SEGUNDO: Que de acuerdo con el principio dispositivo que rige en los procesos liquidatorios, y lo señalado en los considerandos anteriores, en el evento que no se hubiese reclamado oportunamente suma alguna por concepto de recobro cuotas partes pensionales, cuyo pago se habría hecho exigible con posterioridad a la orden de supresión y liquidación, el Liquidador no podrá reconocer ni pagar valor alguno con posterioridad. En ese sentido, el Liquidador se pronunciará en el presente acto*

administrativo exclusivamente sobre lo expresamente reclamado, habiendo precluido la oportunidad procesal para reclamar créditos adicionales. "

Lo anterior para dejar en claro que fue a través de la mencionada resolución 2266 de 2012 que CAJANAL reconoció respecto de las reclamaciones efectuadas de manera oportuna frente a recobros de cuotas partes pensionales y que tal como lo dijo en los artículos antes mencionados, debieron incluir no solo las obligaciones causadas hasta el 12 de junio de 2009 sino por toda la obligación, esto es, incluida la proyección que frente a cada cuota parte se hiciera, pues siendo un proceso de liquidación debería proyectarse además todos los pagos futuros, es decir, su cálculo actuarial, razón suficiente para concluir que no existe una deuda pendiente por parte de esta Unidad.

Por otra parte, resulta ilegal pretender a través del presente proceso de cobro acumular las cuotas partes futuras que se llegaren a causar, pues tal pretensión reseñada en los numerales segundo y tercero del artículo primero del mandamiento de pago contradice la exigibilidad de la obligación, pues se trataría de cuotas partes pensionales sin causar, es decir, se pretende a este proceso añadirle en forma indefinida una deuda que ni siquiera se ha generado, por lo cual el valor del mandamiento de pago, pasaría a ser indeterminado hacia el futuro.

La norma referida como fundamento para hacer exigibles obligaciones futuras en el mandamiento de pago, no tiene aplicación a dicha pretensión, pues para el presente caso en los términos allí indicados no se trata de una acumulación de pretensiones sino del cobro anticipado de obligaciones inexistentes, no causadas e indeterminadas en valor y en el tiempo, lo cual hace que se trate de obligaciones que no son actualmente exigibles, que vician el proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra de la UGPP.

La obligación tampoco es expresa, ya que como se ha advertido no existe para la UGPP ninguna conducta de dar, hacer o no hacer, ya que ni la resolución de reconocimiento pensional es oponible a esta Entidad, ni existe un acto administrativo que liquide la suma que se pretende cobrar, teniendo como fundamento una simple cuenta de cobro, dirigida a otra entidad.

Es de precisar que el título ejecutivo de las obligaciones cuota partistas se constituye con la resolución que efectuó el reconocimiento pensional y el acto administrativo que liquide las cuotas partes, aspecto que ha sido ampliamente desarrollado a nivel jurisprudencial en el que se ha considerado que para el cobro de cuotas partes pensionales se trata de un título complejo.

Al respecto, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia del 23/06/2016, radicación 05001-23-31-000-2011-00505-01 frente al punto en cuestión, precisó:

"(...) En reciente providencia se reiteró la posición señalando que:

"[...] Es decir, la posición de esta Sala es que el título ejecutivo para el recobro de las cuotas partes pensionales está conformado por el acto administrativo –en firme-, que reconoce el derecho a la pensión y el que liquida esas cuotas partes pensionales, siempre y cuando se hayan causado, pagado y no se encuentren prescritas.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que no solo basta con que la parte ejecutante cuente con un documento que contenga una obligación a cargo del deudor para que forzosamente se deba predicar la calidad de título ejecutivo, porque, es indispensable que dicho documento cumpla con unas condiciones formales y sustanciales. (negrilla fuera de texto)

"La Sala reafirma la posición de que "la resolución de reconocimiento de la pensión es el acto administrativo en donde nace, no sólo el derecho a la pensión, sino donde se consolidan las cuotas partes pensionales como obligaciones a cargo de las entidades responsables de las mismas, puesto que es en el procedimiento previsto para la expedición de esa resolución en el que participan las diferentes entidades que deben concurrir al pago. Y, tal como lo aclara la Corte, si bien las cuotas partes pensionales nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, sólo son exigibles por ésta última a partir del momento en el que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas."

De manera que, para establecer si determinadas cuotas partes pensionales son exigibles o no, es necesario verificar la existencia de la Resolución de reconocimiento de la pensión, si se hicieron los pagos de las respectivas mesadas pensionales, la fecha en que se hicieron esos pagos y, a partir de esa fecha, contabilizar el término de prescripción de los tres años para aquellas obligaciones nacidas a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1066 de 2006

En ese orden, lo que se determinó en este caso no fue la legalidad del acto administrativo de determinación de la obligación, esto es, la Resolución 0104461 de 26 de agosto de 2006, como lo mencionó la apelante, sino que se estableció que para que el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales pudiera ser ejecutado, debió conformarse por la resolución que reconoce el derecho a la pensión y la obligación correlativa de las entidades concurrentes, previo al procedimiento establecido por la ley, condición que no cumplía la resolución expedida para ese fin.

Por ello, se reitera, el acto administrativo de liquidación de las cuotas partes pensionales causadas en virtud del desembolso efectivo de las respectivas mesadas pensionales no es un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, aplicable por disposición del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, pues este acto funge, simplemente, como un certificado de la administración de los valores pendientes de pago por concepto de cuotas partes pensionales.

Se aclara entonces que, tal como lo precisó esta Sala anteriormente, "el acto administrativo que reconoce la pensión es donde, en realidad, se puede apreciar el objeto de la obligación expresado en forma exacta y precisa, las partes vinculadas por la obligación, que también deben estar claramente determinadas e identificadas, la certidumbre respecto del plazo y, finalmente, la determinación de la cuantía o monto de la obligación o que ésta sea claramente decidible. En síntesis, es en este acto administrativo en donde se gesta la obligación clara y expresa.

*En consecuencia, la Resolución 0110446 de 26 de agosto de 2010, es el acto administrativo que liquidó el crédito. No obstante, por sí solo, como se precisó, no puede ser tomado como título para iniciar la ejecución, pues no es en esta resolución en donde se consolida la obligación correlativa de las entidades concurrentes, **sino en las resoluciones que reconocen las respectivas pensiones, y en las resoluciones***

*que liquidan las cuotas partes pensionales que, **como lo señaló el tribunal de primera instancia**, ni se identificaron ni reposan en el **expediente**.* (Negrita fuera de texto)

*Así las cosas, la declaratoria de la excepción de falta de título ejecutivo se dio en razón a que **el Departamento de Antioquia no constituyó los actos administrativos exigidos por la ley para conformarlo en debida forma**, por lo que, lo resuelto en este caso, se insiste, no fue la legalidad de la Resolución 01044611 de 26 de agosto de 2008, sino que ese acto administrativo no era el idóneo para iniciar el proceso de cobro coactivo que ahora se discute, pues en sí misma no se consolidó la obligación de las entidades recurrentes* (Negrita fuera de texto).

[...]

Esa misma Corporación ha establecido que el título ejecutivo es COMPLEJO porque ADEMÁS del acto de reconocimiento pensional, debe estar acompañado del acto administrativo de liquidación de la cuota parte.

Se concluye entonces

1. Las obligaciones señaladas en la citada cuenta de cobro corresponderían a la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, toda vez que fueron consolidadas con anterioridad al 6 de noviembre de 2011, por solicitudes radicadas en la extinta antes de dicha fecha.

2. La UGPP no puede reconocer obligaciones que eran responsabilidad de CAJANAL y que como consecuencia de su liquidación no fueron debidamente cobradas por sus acreedores con el correspondiente cálculo actuarial ya que dichas acreencias se hicieron exigibles al momento de la liquidación, tal como quedó señalado en la Resolución 2266 de 2012 y en el evento que proceda su cobro, es claro que el deudor no es la UGPP.

3. El mandamiento de pago se libró con base en una cuenta de cobro, cuyas sumas y periodos no corresponde a. que se pretende cobrar por jurisdicción coactiva, pero además no reúnen los requisitos para constituir el título ejecutivo complejo requerido para este tipo de obligaciones en consecuencia no nos encontramos frente una obligación clara, expresa y exigible, pues se echa de menos el acto administrativo de reconocimiento pensional de las personas que allí se relacionan el cual debe tener como requisito que la cuota parte pensional haya sino consultada a la UGPP así como el acto administrativo de liquidación de las obligaciones por pensionado, que de hecho es completamente desconocido por la UGPP, pues se traten de reconocimientos pensionales que no fueron consultados a esta Unidad y que por ende no se constituyen en una obligación a su cargo, conforme a las competencias que en esta materia le han sido asignadas.

4. La pretensión de cobro se vuelve indeterminada cuando se incluyen obligaciones que no han sido causadas y que adicionalmente no son actualmente exigibles como pretende realizarlo el FONCEP en el presente proceso de cobro coactivo.

En este punto, no se identifica ningún documento que acredite la existencia de una obligación clara expresa y exigible contra esta Entidad.

la unidad

3.2 **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Tal como se indicó en el punto 2 de este escrito, en el proceso de cobro coactivo en los asuntos no previstos en el Estatuto Tributario, es viable acudir a las normas generales del proceso ejecutivo singular, por lo cual se propone esta excepción.

Sobre la falta de legitimación por pasiva, el análisis que resulta igualmente predicable cuando en materia de competencias administrativas se trata, el Consejo de Estado en sentencia de 28 de enero de 1994, exp. 7091 expuso:

> *"En todo proceso el juzgador, al enfrentarse al dictado de la sentencia, primeramente deberá analizar el aspecto relacionado con la legitimación para obrar, esto es, despejar si el demandante presenta la calidad con que dice obrar y si el demandado, conforme con la ley sustancial, es el llamado a enfrentar y responder efectivamente por lo que se le acusa. En cuanto a lo primero, se habla de legitimación por activa y en cuanto a lo segundo, se denomina legitimación por pasiva"*

Indica el mandamiento de pago en comento como fundamento a partir del cual se vincula a la UGPP el haber efectuado el envío de una cuenta de cobro, que se reitera, ni siquiera dicho documento vincula a la UGPP, pues está dirigida al Ministerio de Salud y Protección Social razón que desde el punto de vista legal no le da ningún respaldo, máxime cuando esta entidad dio respuesta a las mismas e informó las razones por las cuales no es competente para reconocer dichas obligaciones.

De igual manera, en materia de cuotas partes de CAJANAL atendiendo a las competencias que el Decreto 1222 de 2013 le asignó a la UGPP y que fueron ya descritas en el punto No. Uno (1) de este documento, tampoco existe legitimación en la causa por pasiva, toda vez que se trata de cuotas partes pensionales que fueron debidamente consolidadas antes del 8 de noviembre de 2011, es decir, su consulta fue a CAJANAL, frente a lo cual la Unidad no recibió la obligatoriedad de hacerse cargo de dichos pagos.

En materia de distribución de competencias de entidades liquidadas y recibidas por la UGPP, no existen pronunciamientos judiciales por lo que resulta de vital importancia traer a colación el estudio que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado realizó frente a un conflicto de competencias negativo planteado entre la UGPP y el MINTIC, en el que se declaró competente al dicho Ministerio para dar cumplimiento a un fallo judicial, el cual permite tener plena certeza frente al organismo obligado a cancelar las obligaciones cuota partistas en el presente caso:

A este respecto indica la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

> **Para la Sala, la administración de las cuotas partes pensionales incluye, no solamente su pago (cuando son cuotas partes pasivas) o su cobro y recaudo (cuando se trata de cuotas partes activas), sino también la expedición de los actos administrativos que modifiquen su valor, su forma de pago etc., así como la tramitación o la intervención en las actuaciones administrativas respectivas, según el caso**

Es palmario que la finalidad del Decreto 1222 de 2013 para el caso que nos ocupa, fue emitido con el mismo sentir que expresa el Consejo de Estado en el citado pronunciamiento, pues dicha norma dejó esta responsabilidad en cabeza de un PATRIMONIO AUTONOMO que representaría a CAJANAL como entidad liquidada para que asumiera todas las obligaciones que en materia de cuotas partes se ocasionaran más cuando dichas obligaciones son soporte financiero para efectos de pagar pensiones que son prestaciones económicas de tracto sucesivo.

Señala la Sala adicionalmente:

c. Conclusiones sobre el marco jurídico

La interpretación integral y sistemática de las disposiciones tomadas en consideración hasta este punto, permite a la Sala extraer las siguientes conclusiones generales sobre la competencia para la administración de las cuotas partes pensionales a cargo o a favor de la extinta Caprecom

1. **La administración de las cuotas partes pensionales a cargo o a favor de la liquidada Caprecom, en relación con los derechos pensionales de los ex empleados de TELECOM, establecidas hasta el 31 de mayo de 2015, corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.**

2. **La administración de las cuotas partes pensionales a cargo o a favor de la extinta Caprecom, establecidas con posterioridad al 31 de mayo de 2015, para el caso de TELECOM, deberá ser realizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales, UGPP.**

3. **Las reglas de competencia señaladas, en relación con la administración de las cuotas partes pensionales, son independientes de las competencias fijadas por las normas creadas para la administración y pago de las pensiones y demás prestaciones que estaban a cargo de Caprecom, pues resulta claro que a partir del momento en que la UGPP asumió las funciones pensionales de Caprecom, la administración de las pensiones y demás prestaciones económicas pasó a quedar en cabeza de la UGPP, y su pago debe ser efectuado por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP).**

Nótese que el Consejo de Estado hace una clara distinción de dos aspectos:

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

1. Señala una estricta aplicación a las fechas establecidas en el Decreto que asignó la competencia en materia de cuotas partes. En paralelo al caso que nos ocupa, el Decreto 1222 de 2013 respecto a CAJANAL estableció el 8 de noviembre de 2011 como fecha de corte para este fin.

2. Resalta que las reglas de competencia de cuotas partes son independientes a las otras funciones asignadas a la UGPP en materia de pensiones y demás prestaciones, ya que estas últimas se reciben automáticamente por esta entidad en su totalidad. En este aspecto ocurre similar con las funciones asignadas en materia de reconocimientos pensionales y otras prestaciones económicas para CAJANAL, pues existen normas específicas para asignar las competencias frente a las cuotas partes pensionales.

Entre otros aspectos que señala la Sala para definir la competencia en materia de cuotas partes en cabeza del MINTIC dando cumplimiento al Decreto que le señaló tal responsabilidad indicó:

> **En efecto, como dichas cuotas partes pensionales fueron establecidas en las Resoluciones Nos. 1871 del 5 de diciembre de 1990 y 884 del 21 de mayo de 1991 proferidas por Caprecom, es claro para la Sala que el "reconocimiento" de las mismas se hizo con anterioridad a la fecha de traslado de la función pensional de Caprecom a la UGPP y, por lo tanto, quien debe cumplir el fallo es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo modificación, en lo pertinente, de los citados actos administrativos.**

Nótese que es la primera vez que la máxima autoridad administrativa expresa una posición frente a la manera como deben entenderse las competencias dadas por los decretos de liquidación de entidades en lo que refiere específicamente a cuotas partes y deja claramente establecido que las mismas deben respetarse en los términos señalados para la entidad correspondiente, lo cual nos permite dilucidar que en el caso de la extinta CAJANAL, la competencia de las cuotas partes consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011 fue definida a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO DE CUOTAS PARTES (actualmente administrado por el MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL), por lo cual en este caso estamos frente a una clara falta de legitimación en la causa por pasiva.

3.3. PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN

De manera subsidiaria **sabiendo que las obligaciones no deben ser reconocidas por esta entidad**, con base en las claras competencias de la ley, pero a efectos de salvaguardar los intereses de esta Unidad, me permito proponer la excepción de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**, en los términos contenidos en el artículo 4° de la ley 1066 de 2006 que establece:

> *ARTÍCULO 4°. COBRO DE INTERESES POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES PENSIONALES Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años*

siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora.

(...)"

Ante lo cual el Consejo de Estado ha concluido sobre la materia:

> *Para la Sala es evidente que lo que pretendió el legislador con esa norma [Se refiere al artículo 4° de la Ley 1066 de 2006] fue unificar en un solo artículo el derecho al recaudo de las cuotas partes pensionales y la prescripción de éste, que ya estaba previsto en normas anteriores; sin embargo, esto ocurrió por efectos prácticos y para evitar interpretaciones inapropiadas, más no porque el ordenamiento normativo careciera de disposición al respecto.*
>
> *Al hacer el estudio de constitucionalidad de la precitada norma, en sentencia C-895 de 2009 la Corte Constitucional puntualizó: "Como se observa, el legislador siempre tuvo claro que la tardanza en el pago de las cuotas partes debía tener el reconocimiento de intereses y que en todo caso debía haber un término de prescripción // De igual forma, conviene mencionar que la Ley 1066 de 2006 fue dictada con el objetivo de extinguir una política de saneamiento fiscal de las entidades públicas, teniendo la recuperación de cartera y **evitando la permanente indefinición de créditos** a el pago de cuantiosos intereses // Desde esta perspectiva, teniendo presente el principio según el cual "no hay derecho sin acción, ni acción sin prescripción"[6], razones de orden público y de seguridad jurídica exigen que estas obligaciones tengan un plazo extintivo o liberatorio. Y así como es facultativo del legislador señalar los requisitos para la creación de obligaciones, también es potestativo de éste fijar las reglas de extinción de las mismas"[7]*

Para así precisar el Consejo de Estado en la citada sentencia:

> *"Se repite, a juicio de la Sala, la prescripción ya estaba prevista por el legislador y tanto bajo una como bajo otra normatividad se configurará por el solo transcurso del tiempo (3 años) sin que la aplicación de los procedimientos dispuestos en dicha circular afecten o alteren la configuración o declaración de tal fenómeno."[8]*

Las cuotas partes que pretenden ser cobradas según el mandamiento de pago, corresponden a los periodos causados entre el 01/02/2017 y el 30/10/2019, por lo que por aplicación expresa del artículo 4° de la Ley 1066 de 2006 **LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, solicita el DECRETO DE LA PRESCRIPCIÓN TRIENAL para el cobro de las cuotas partes pensionales requeridas por la entidad Ejecutante en las que se ha superado el término previsto en la norma, es decir, las causadas en la vigencia 01/02/2017 al 15/03/2017, considerando que el 18 de marzo de 2020 fue notificado el mandamiento de pago.

PETICIÓN

Por lo anterior, se solicita respetuosamente decretar la prosperidad de las excepciones propuestas y en tal sentido reconocer que no existe exigibilidad del Título ejecutivo respecto a la UGPP, consecuentemente ordenar el archivo del proceso.

la unidad
de Pensiones y Parafiscales

Cordial saludo,

LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA
Director Juridico

Anexos: Poder General

ELABORO NLM

---

* Radicación 11001-03-06-000-2017-00070-00 de fecha 24/08/2017.
Referencia: Conflicto Negativo de competencias administrativas
Partes UGPP- MINTIC
Asunto: Cuotas partes pensionales establecidas por Caprecom (liquidado) autoridad competente para cumplir un fallo judicial

República de Colombia

ESCRITURA PUBLICA Nº. 249 - - - - - - - - - - 0249 - - - - - - - - -

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE -

DE FECHA: ENERO VEINTICUATRO (24) - - - - - - - - - - - - - - - - -

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2 020). OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTA. D.C. ----------

ACTOS o CONTRATOS. REVOCATORIA PODER GENERAL – PODER GENERAL.----------

VALOR ACTOS. SIN CUANTIA.----------

---------- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ----------

REVOCATORIA PODER GENERAL.----------

LA OTORGANTE ---------- IDENTIFICACIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP .---------- Nit 900.373.913-

PODER GENERAL---- ----------

EL PODERDANTE.---------- IDENTIFICACIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP ---------- Nit. 900.373.913-4

EL APODERADO ---------- IDENTIFICACION

LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA ---------- C.C. 19.370.137

En la ciudad de Bogota Distrito Capital República de Colombia, en la Notaria Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., cuyo Notario (Z) es el Dr. BRUCE CARLO CORTES DIAZ (Res. 3677 16-01-2020) - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

FERNANDO JIMÉNEZ RODRIGÜEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 3.002.282 de Chocontá, en su calidad de Director General (tal y como consta en el Decreto No. 1995 del 1 de Noviembre de 2019 Acta de Posesion No. 618 del 12 de Noviembre de 2019, los cuales se anexan para su protocolización), Representante Legal Judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP – Nit. 900.373.913-4**, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con los numerales 1° y 16° del artículo 9° del Decreto 575 de 2013 que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y abogados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, el compareciente manifiesta ----------

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se declaran revocados y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, del siguiente poder conferido u otorgado: 1) Al Doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.281.101 expedida en **Bogotá** y Tarjeta profesional No. **66.022 del Consejo Superior de la Judicatura**, mediante escritura pública numero setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio de dos mil quince (2.015) de la Notaria Décima (10ª) del Circulo de Bogota D.C. ----------

Se aclara que los actos proferidos por el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, así como los poderes generales y especiales por el otorgados en su calidad de Director Jurídico de la UGPP a los abogados encargados de la defensa judicial y extrajudicial de la entidad, son ratificados por medio del

proveer el instrumento público y por ende, se encuentra vigente hasta tanto no sean específica y exclusivamente revocados ----------

SEGUNDO: Que en calidad de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-**, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, al Doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía número **19.370.137**, con Tarjeta profesional No. **29 641 del Consejo Superior de la Judicatura**, en su calidad de Director Técnico asignado en la Dirección Jurídica tal y como consta en la Resolución 231 del 12 de Diciembre 2019 y el Acta de Posesión No. 127 del 12 de Diciembre de 2019 los cuales se anexan para su protocolización. ----------

A. Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas ----------

B. Para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial sin importar la naturaleza del asunto a tratarse en la misma a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, o en la que el funja como convocante y como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso. ----------

C. Igualmente se autoriza al LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA de acuerdo con el artículo 77 [illegible] de las facultades contenidas en ley para que realice **actos** que impliquen disposición del derecho en litigio, tales

HÉCTOR FABIO CORTÉS DÍAZ
NOTARIO TREINTA Y TRES (E)
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones así como asumir.----------

TERCERO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación ----------

CUARTO: Que el exponente solicita al señor Notario se sirva colocar la nota respectiva en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento ----------

---------- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL INTERESADO**----------

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo ------

Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970: Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia la Notaría no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. ----------

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario con el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de $ 40.000 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%).

0249

sobre los derechos notariales. ----------

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte al otorgante, que es responsable penalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento público por el otorgante, lo firma en prueba de su asentamiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

Aa056678921 / 8922 / 8923----------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS $ 118.800 ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO $ 6.000 ----------

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO $ 6.600 ----------

RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2.019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ----------

EL OTORGANTE:

CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 5 002 262

Director General Representante Legal Judicial y extrajudicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** – Nit. 900.373.913-

Firma autorizada fuera del despacho notarial (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ENCARGADO

Carbonly – NRO. 2003

República de Colombia

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA

0243

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó
Aprobó

DECRETO NÚMERO 1895 DE 2019

- 1 NOV 2019

Por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento ordinario en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.10 y 2.2.11.1.2 del Decreto 1083 de 2015

DECRETA

Artículo 1°. Aceptación de renuncia. Acéptase a partir de la fecha, la renuncia presentada por la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA JAÉS CORTÉS ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.458.594 del cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015, Grado 25 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Artículo 2°. Nombramiento. Nómbrase con carácter ordinario al doctor CERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.922.267, en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Artículo 3°. Comunicación. Comuníquese a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el contenido de la Administrativo

Artículo 4°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

- 1 NOV 2019

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

HECTOR FABIO ... DIAZ
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Presidencia

Acta de Posesión No. 618

En Tuxtla de Gutiérrez hoy [illegible] de [illegible] de [illegible]

[illegible] en el Recinto del Poder Ejecutivo

de la República [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de fecha [illegible] ante el suscrito [illegible]

El citado Presidente de inmediato procedió a rendir la protesta de ley, bajo cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes que de ella emanen, así como desempeñar fielmente el cargo de Presidente de la República que se le ha conferido.

Enseguida el compareciente procedió a rendir la siguiente declaración:

Cédula de Ciudadanía No. [illegible] expedida en [illegible]

Cartilla del Servicio Militar No. [illegible]

Libreta Militar No. [illegible] del Distrito Militar No. [illegible]

Para constancia y firma de la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia [illegible]

El Presidente

El Testigo

PRIMERA(1) COPIA) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO**(0249)** DE FECHA **(24)** DE ENERO DEL AÑO **(2020)** TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS **(24)** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DE DOS MIL VEINTE **(2020)** EN **(5)** FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:
INTERESADO.

HECTOR FABIO CORTEZ DIAZ
NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA(E)

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

CERTIFICA QUE EL **PODER** EN MENCION NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

HECTOR FABIO CORTEZ DIAZ
NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)

República de Colombia

EXPEDIENTE No: **CP 002 de 2020**
DEUDOR: **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES**
NIT: **900373913-4**
DIRECCION: **Av Carrera 68 No 13 - 37**
Notificacinesjudiciales@ugpp.gov.co
CIUDAD: **Bogotá**

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE JURISDICCIÓN COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES-FONCEP-

En uso de las facultades conferidas en la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006 y Resoluciones Nos. 0067 del 09 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por Resolución No. 0275 del 11 de agosto de 2016 la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, se permite manifestar:

I ANTECEDENTES

Que mediante oficio EI-04126-202001326-Sigef Id: 323764 del 19 de febrero de 2020 se recibe, oficialmente en el Despacho de Jurisdicción Coactiva los documentos para iniciar el PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO contra **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES NIT 900373913-4.**

Que existe una obligación a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP- NIT 860.041.163-8** a cargo de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES NIT 900373913-4** , por concepto de cuotas partes pensionales, de conformidad con lo señalado en el Artículo 21 de la Ley 72 de 1947, los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, las Leyes 33 de 1985, 71 de 1988 y 1066 de 2006, de las que se desprende y constituye título ejecutivo complejo, al tenor de lo establecido por el Artículo 112 de la Ley 6 de 1992, Artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 824 del Estatuto Tributario Nacional.

Que dentro del Proceso CP-002 de 2020 en contra del **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES, NIT 900373913-4,** se profirió la Resolución No. CC 039 del 24 de febrero de 2020, por la cual se libró Mandamiento de Pago por la suma **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($1.753.651.979),** por concepto de cuotas partes pensionales, liquidación oficial que comprende el capital con fecha de corte respectiva para el jubilado, más los intereses que se generen desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente de conformidad con la establecido en la Ley, correspondiente los siguientes pensionados:

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
1	41.521.335	FERNANDEZ DE BARRERO IRMA C	01/02/2017	30/10/2019	92.635.713	6.252.417	98.888.130
2	41.308.935	EVA ESPERANZA LÓPEZ GALVES	01/02/2017	30/10/2019	185.110.082	12.493.945	197.604.027
3	41.430.438	ECHEVERRY ANGARITA MARIA V	01/02/2017	30/10/2019	44.219.923	2.984.609	47.204.532
4	28.501.323	DIAZ DE ORTIZ MARIA STELLA	01/02/2017	30/10/2019	2.371.824	160.086	2.531.910
5	28.535.110	CABRERA DUCUARA MARIA ELISA	01/02/2017	30/10/2019	24.568.396	1.658.236	26.226.632
6	28.532.691	BELTRAN PERDOMO NUBIA INES	01/02/2017	30/10/2019	22.555.831	1.522.398	24.078.229
7	28.601.689	ANADELI TRUJILLO CARDENAS	01/02/2017	30/10/2019	16.949.895	1.144.028	18.093.923
8	24.568.000	YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ	01/02/2017	30/10/2019	52.101.752	3.516.591	55.618.343
9	22.775.461	YOLANDA DE LA VEGA MUÑOZ	01/02/2017	30/10/2019	31.634.971	2.135.192	33.770.163
10	26.326.207	VARGAS SANABRIA MARIA HELENA	01/02/2017	30/10/2019	16.804.511	1.134.215	17.938.726
11	23.693.616	VACCA VARGAS ROSA HERMINDA	01/02/2017	30/10/2019	60.546.878	4.086.592	64.633.470
12	24.077.139	ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI	01/02/2017	30/10/2019	31.683.939	2.138.497	33.822.436
13	24.562.764	OSPINA O LIGIA	01/02/2017	30/10/2019	3.839.353	259.136	4.098.489
14	24.110.569	MYRIAM MARTINEZ VILLAMIZAR	01/02/2017	30/10/2019	50.465.849	3.406.176	53.872.025
15	21.166.631	MELBA OMAIRA JIMÉNEZ CORTES	01/02/2017	30/10/2019	3.102.429	209.397	3.311.826
16	24.277.165	MARY ARIAS GONZÁLEZ	01/02/2017	30/10/2019	56.743.028	3.829.852	60.572.880
17	26.252.892	GOMEZ DE LOZANO SONIA MARIA	01/02/2017	30/10/2019	7.338.693	495.323	7.834.016
18	24.283.387	GOMEZ BOTERO MARIA FANELY	01/02/2017	30/10/2019	3.895.853	262.949	4.158.802

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
19	26.404.616	GALINDO HERNANDEZ ESTHER	01/02/2017	30/10/2019	130.769.864	8.826.269	139.596.133
20	23.681.165	FAJARDO DE FANDINO MARIA CRIS	01/02/2017	30/10/2019	6.780.436	457.643	7.238.079
21	24.933.192	EDILMA LONDONO CARDONA	01/02/2017	30/10/2019	3.381.472	228.231	3.609.703
22	24.543.046	CORRALES DE LOZANO AMPARO	01/02/2017	30/10/2019	13.468.141	909.028	14.377.169
23	21.219.647	CONTENTO CESPEDES VERONICA	01/02/2017	30/10/2019	8.427.228	568.793	8.996.021
24	26.419.328	BLANCA VEGA PEREZ	01/02/2017	30/10/2019	6.007.407	405.468	6.412.875
25	24.108.121	ARCELIA ROJAS DE PRIETO	01/02/2017	30/10/2019	25.014.424	1.688.341	26.702.765
26	21.682.066	ANA LOURDES ARBOLEDA ARROYAVE	01/02/2017	30/10/2019	5.156.196	348.016	5.504.212
27	20.281.659	SANTACRUZ CALDAS LIGIA	01/02/2017	30/10/2019	26.049.842	1.758.226	27.808.068
28	20.539.000	ROSALBA BORJA VDA.PASCUALI	01/02/2017	30/10/2019	14.486.678	977.774	15.464.452
29	20.326.786	PINZON DE CALLE OLGA CECILIA	01/02/2017	30/10/2019	40.773.243	2.751.977	43.525.220
30	20.516.197	NOHEMY URIBE DE CALDERON	01/02/2017	30/10/2019	35.666.033	2.407.267	38.073.300
31	20.285.014	MARTHA DE LAS MERCEDES LEÓN SÁNCHEZ	01/02/2017	30/10/2019	2.784.243	187.922	2.972.165
32	20.316.593	MARINA ORDONEZ BLANCO	01/02/2017	30/10/2019	3.362.814,00	226.972	3.589.786
33	20.381.590	MARÍANA AMAYA DE CORREA	01/02/2017	30/10/2019	24.312.206	1.640.944	25.953.150
34	20.300.304	MARIA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS	01/02/2017	30/10/2019	4.121.173	278.157	4.399.330

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
35	20.981.647	MANTILLA DE VALDERRAMA HILDA	01/02/2017	30/10/2019	14.772.556	997.069	15.769.625
36	20.321.909	GOMEZ DE MIRANDA DORA ROSA	01/02/2017	30/10/2019	20.394.165	1.376.497	21.770.662
37	20.335.473	GLORIA INÉS VARGAS CHAPARRO	01/02/2017	30/10/2019	18.482.650	1.247.480	19.730.130
38	20.313.008	ELJAIEK DE OCAMPO MARY LUZ	01/02/2017	30/10/2019	10.003.930	675.212	10.679.142
49	20.514.337	DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS	01/02/2017	30/10/2019	4.152.142	277.708	4.429.850
40	20.314.615	CASTRO ECHEVERRY NECTTY	01/02/2017	30/10/2019	12.052.108	813.453	12.865.561
41	20.328.194	CARMEN LUPE ALONSO DE JIMÉNEZ	01/02/2017	30/10/2019	522.789,00	35.285	558.074
42	20.284.717	BOHORQUEZ FORERO LUZ MARINA	01/02/2017	30/10/2019	6.842.043,00	461.801,00	7.303.844
43	20.316.320	ANA DOLORES VARGAS DE BOLAÑO	01/02/2017	30/10/2019	12.468.708,00	841.571,00	13.310.279
44	20.257.572	SALAMANCA LILIA DEL CORAZON	01/02/2017	30/10/2019	1.278.889,00	86.318,00	1.365.207
45	20.204.045	ROSALBA CARVAJAL DE TORRES	01/02/2017	30/10/2019	12.943.910,00	873.645,00	13.817.555
46	20.216.126	PINEDA DE MARTINEZ MYRIAM	01/02/2017	30/10/2019	26.901.513,00	1.621.292,00	28.522.805
47	20.267.364	NOHEMI SEPULVEDA DE ALFONSO	01/02/2017	30/10/2019	31.492.907,00	2.125.603,00	33.618.510
48	430.091	MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO	01/02/2017	30/10/2019	21.195.504,00	1.430.584,00	22.626.088

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
49	20.170.351	LEÓNOR MERCEDES CASTELBLANCO DE ROMERO	01/02/2017	30/10/2019	115.224.714,00	7.777.055,00	123.001.769
50	20.196.503	JIMENEZ DE ESCOBAR AMIRA NELLY	01/02/2017	30/10/2019	5.318.272,00	369.055,00	5.687.327
51	20.170.112	GAVIRIA DE GARCIA LUCIA EUNIC	01/02/2017	30/10/2019	1.732.542,00	120.228,00	1.852.770
52	20.254.249	GALLEGO PIMIENTO ROSA HELENA	01/02/2017	30/10/2019	3.774.078,00	254.730,00	4.028.808
53	20.261.527	ELVIRA HERNANDEZ DE HURTADO	01/02/2017	30/10/2019	165.268.754,00	11.154.761,00	176.423.515
54	20.232.171	CUARTAS DE PINZON MARIA GLADY	01/02/2017	30/10/2019	41.139.745,00	2.776.714,00	43.916.459
55	20.171.232	CLARA INÉS GARCES VARGAS	01/02/2017	30/10/2019	4.570.023,00	305.657,00	4.875.680
56	20.212.808	CLARA INÉS BONILLA CUERVO	01/02/2017	30/10/2019	13.101.563,00	884.286,00	13.985.849
57	20.204.406	ANA MARLENE MARTINEZ DE TORRES GAONA	01/02/2017	30/10/2019	5.302.415,00	357.885,00	5.660.300
58	21.156.511	LILIA ELVIRA GARZON DE GARZON	01/02/2017	30/10/2019	36.881.854,00	2.489.329,00	39.371.183
		TOTAL			**1.642.948.094**	**110.703.885**	**1.753.651.979**

Con radicado o EE-02544-202002556-Sigef Id: 324255 de 24 de febrero de 2020 se envió citación con el fin de dar aplicación del Artículo 826 del Estatuto Tributarlo, para que en el término de diez (10) días compareciera el Representante legal del **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES NIT 900373913-4** o quien hiciera de sus veces, para notificarse de la Resolución No. CC 039 de febrero de 2020.

Con radicado EE-02544-202003733-Sigef Id: 327800 de 12 de marzo de 2020 se procede a realizar la notificación por correo certificado de Mandamiento de Pago No CC- 0039 de 24 de febrero de 2020, para lo cual se adjuntó una copia del Acto Administrativo en comento, recibido en la UGPP el **16 de marzo de 2020.**

Que a través del correo electrónico institucional, del 3 de abril de 2020, radicado posteriormente internamente con R-00410-202007265-8 Id: 330986 13 de abril de 2020, El Doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.370.137 y tarjeta profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Director Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP, con NIT **900373913-4** radicó escrito de excepciones en contra de la Resolución No. CC 039 del 24 de febrero de 2020 mediante la cual se libra mandamiento de pago en contra del **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES** con NIT **900373913-4.**

II. EXCEPCIÓN PROPUESTA

En el escrito de excepción se manifiesta que se interpone **FALTA DE TITULO EJECUTIVO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN**, manifestando básicamente lo siguiente:

1. FALTA DE TITULO EJECUTIVO.

Se está efectuando el cobro en el mandamiento de pago de unas cuotas partes basado en unas cuentas de cobro que según se observa fueron dirigidas al Ministerio de Salud y Protección Social en su momento. Posteriormente remitidas a la UGPP a través de oficio 2019200503625962, cuyo único adjunto son listados de cédulas que se titulan liquidación de cuotas partes" pero allí solo se refiere el valor de unas facturas y de la mesada, unas certificaciones de mesada pensional y las siguientes cuentas referente a los periodos de enero de 2016 a 31 de julio de 2019 todos estos refiriendo como deudor al Ministerio de Salud y de la Protección Social, por diferentes valores así:

2016000071 por valor de $2.069.266.335 2016000073 por valor de $7.237.927.430 2016000075 por valor de $1.390.792.960 2016000076 por valor de $5.784.817.394, 2016000077 por valor de $1.823.256.197 y 2016000084 por valor de $2.749.405.

No se tiene conocimiento de cuentas de cobro por los periodos restantes que se pretenden cobrar por este proceso, es decir, por agosto, septiembre y octubre de 2019.

Al verificar las cédulas allí incorporadas, se encuentran que se trata de reconocimientos pensionales que NO FUERON CONSULTADOS A LA UGPP, prueba de ello es la fecha del reconocimiento pensional, tal como se señala a continuación:

CUADRO DE UGPP

	CEDULA	NOMBRE	FECHA	AÑO
1	41.521.335	FERNANDEZ DE BARRERO IRMA C	12/03/1997	1997

2	41.308.935	EVA ESPERANZA LÓPEZ GALVES	No se encontró fecha	No se encontró fecha
3	41.430.438	ECHEVERRY ANGARITA MARIA V	16/10/2003	2003
4	28.501.323	DIAZ DE ORTIZ MARIA STELLA	1/03/1993	1993
5	28.535.110	CABRERA DUCUARA MARIA ELISA	18/04/2000	2000
6	28.532.691	BELTRAN PERDOMO NUBIA INES	No Se encontró	No Se encontró
7	28.601.689	ANADELI TRUJILLO CARDENAS	No Se encontró	No se encontró
8	24.568.000	YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ	7/07/2009	2009
9	22.775.461	YOLANDA DE LA VEGA MUÑOZ	10/08/1994	1994
10	26.326.207	VARGAS SANABRIA MARIA HELENA	10/12/1998	1998
11	23.693.616	VACCA VARGAS ROSA HERMINDA	18/04/1997	1997
12	24.077.139	ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI	30/04/1997	1997
13	24.562.764	OSPINA O LIGIA	2/07/1995	1995
14	24.110.569	MYRIAM MARTINEZ VILLAMIZAR	3/09/2004	2004
15	21.166.631	MELBA OMAIRA JIMÉNEZ CORTES	3/09/2004	2004
16	24.277.165	MARY ARIAS GONZÁLEZ	31/03/1997	1997
17	26.252.892	GOMEZ DE LOZANO SONIA MARIA	5/03/2002	2002
18	24.283.387	GOMEZ BOTERO MARIA FANELY	12/08/1996	1996
19	26.404.616	GALINDO HERNANDEZ ESTHER	14/03/1990	1990
20	23.681.165	FAJARDO DE FANDINO MARIA CRIS	11/09/1996	1996
21	24.933.192	EDILMA LONDONO CARDONA	No e encontró	No se encontró
22	24.543.046	CORRALES DE LOZANO AMPARO	05/041993	1993
23	21.219.647	CONTENTO CESPEDES VERONICA	20/02/1998	1998
24	26.419.328	BLANCA VEGA PEREZ	29/04/2005	2005
25	24.108.121	ARCELIA ROJAS DE PRIETO	4/09/1996	1996
26	21.682.066	ANA LOURDES ARBOLEDA ARROYAVE	No se encontró	No se encontró
27	20.281.659	SANTACRUZ CALDAS LIGIA	1/03/1993	1993
28	20.539.000	ROSALBA BORJA VDA.PASCUALI	1/08/1996	1996
29	20.326.786	PINZON DE CALLE OLGA CECILIA	24/07/2000	2000
30	20.516.197	NOHEMY URIBE DE CALDERON	11/02/1994	1994
31	20.285.014	MARTHA DE LAS MERCEDES LEÓN SÁNCHEZ	No se encontró	No se encontró
32	20.316.593	MARINA ORDONEZ BLANCO	19/11/1996	1996
33	20.381.590	MARÍANA AMAYA DE CORREA	No se encontró	No se encontró
34	20.300.304	MARIA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS	5/05/2004	2004
35	20.981.647	MANTILLA DE VALDERRAMA HILDA	18/08/1983	1983
36	20.321.909	GOMEZ DE MIRANDA DORA ROSA	31/12/2001	2001

37	20.335.473	GLORIA INÉS VARGAS CHAPARRO	6/05/2002	2002
38	20.313.008	ELJAIEK DE OCAMPO MARY LUZ	No se encontró	No se encontró
49	20.514.337	DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS	23/07/2008	2008
40	20.314.615	CASTRO ECHEVERRY NECTTY	27/10/1997	1997
41	20.328.194	CARMEN LUPE ALONSO DE JIMÉNEZ	30/08/1996	1996
42	20.284.717	BOHORQUEZ FORERO LUZ MARINA	20/11/1996	1996
43	20.316.320	ANA DOLORES VARGAS DE BOLAÑO	9/06/1995	1995
44	20.257.572	SALAMANCA LILIA DEL CORAZON	23/06/1993	1993
45	20.204.045	ROSALBA CARVAJAL DE TORRES	15/11/1994	1994
46	20.216.126	PINEDA DE MARTINEZ MYRIAM	15/11/1994	1994
47	20.267.364	NOHEMI SEPULVEDA DE ALFONSO	8/10/1996	1996
48	430.091	MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO	22/12/1995	1995
49	20.170.351	LEÓNOR MERCEDES CASTELBLANCO DE ROMERO	26/08/1991	1991
50	20.196.503	JIMENEZ DE ESCOBAR AMIRA NELLY	6/12/1993	1993
51	20.170.112	GAVIRIA DE GARCIA LUCIA EUNIC	16/06/1994	1994
52	20.254.249	GALLEGO PIMIENTO ROSA HELENA	27/06/1997	1997
53	20.261.527	ELVIRA HERNANDEZ DE HURTADO	28/03/1989	1989
54	20.232.171	CUARTAS DE PINZON MARIA GLADY	7/01/1997	1997
55	20.171.232	CLARA INÉS GARCES VARGAS	1/09/1988	1988
56	20.212.808	CLARA INÉS BONILLA CUERVO	No se encontró	No se encontró
57	20.204.406	ANA MARLENE MARTINEZ DE TORRES GAONA	No se encontró	No se encontró
58	21.156.511	LILIA ELVIRA GARZON DE GARZON	15/01/1997	1997

En los casos en que no se pudo hallar información, es imposible establecer si FONCEP efectuó la consulta de la cuota parte ya qué entidad dirigió su petición.

Consecuencia de que esta Unidad no haya sido parte del proceso de consulta y consolidación de las cuotas partes pensionales de los pensionados referidos en el mandamiento de pago, es que tampoco se ha recibido notificación de ningún acto administrativo previo en el que se efectuará liquidación de la deuda.

Ahora bien, las cuentas de cobro referidas están dirigidas al Ministerio de Salud y Protección Social, contienen el valor de la cuota parte a pagar y datos básicos de identificación del pensionado. Se anexa además una liquidación por pensionado, que obedece a concurrencia por cuotas partes consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011.

En todo caso, respecto a dicha solicitud se emitió el oficio de respuesta 2020142000081741, de fecha 14 de enero de 2020, donde se explica al FONCEP las razones por las cuales no es procedente tramitar las cuentas de cobro, toda vez que no se trata de obligaciones que estén a cargo de esta Unidad

No es cierto que los presuntos documentos que según ellos se encuentran en los expedientes pensionales ya disposición de la UGPP, hayan sido notificados a esta entidad, pues nunca se hizo parte dentro del proceso de consulta de la cuota parte tal corno se señaló anteriormente, por lo que es razonable que no exista prueba que hayan sido notificados a la entidad y por ende no hay ningún documento del que se pueda deducir que existe una obligación a favor del FONCEP ya cargo de la UGPP.

Ahora bien, las cuentas de cobro referidas están dirigidas al Ministerio de Salud y Protección Social, contienen el valor de la cuota parte a pagar y datos básicos de identificación del pensionado. Se anexa además una liquidación por pensionado, que obedece a concurrencia por cuotas partes consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011.

En todo caso, respecto a dicha solicitud se emitió el oficio de respuesta 2020142000081741, de fecha 14 de enero de 2020, donde se explica al FONCEP las razones por las cuales no es procedente tramitar las cuentas de cobro, toda vez que no se trata de obligaciones que estén a cargo de esta Unidad.

A pesar que se expresa en el mandamiento de pago la existencia de un presunto expediente, lo cierto es que el único documento que fue suministrado a la UGPP es la cuenta de cobro mencionada en el escrito que como se dijo está dirigida al Ministerio de Salud y Protección Social, ya que al momento de la notificación del mandamiento de pago no se allegó ningún otro anexo, lo cual también resultaba imposible porque FONCEP como se dijo anteriormente, previo al procedimiento de cobro coactivo nunca notificó a esta entidad las resoluciones de reconocimiento pensional, ni mucho menos algún acto administrativo que liquidara la presunta obligación causada de cuotas partes.

En este punto con toda certeza se puede afirmar que la obligación no es clara pues no se identifica a la UGPP como sujeto pasivo de la obligación, así como tampoco existe un vínculo jurídico entre FONCEP y la UGPP, ya que conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto 1222 de 2013 ya referido, ninguna de las resoluciones de reconocimiento pensional fueron consultadas a esta entidad, pues se trata de reconocimientos pensionales debidamente consolidados antes del 8 de noviembre de 2011.

En ese orden de ideas se tiene que los proyectos de reconocimientos pensionales a cargo de cualquier entidad liquidada y que con posterioridad al 8 de noviembre de 2011 se deban consultar tendrán a la UGPP como entidad deudora. La consecuencia de realizar esta consulta puede derivar en la aceptación expresa por parte de la entidad de cumplirse los requisitos de Ley,

la aceptación tácita mediante la configuración del silencio administrativo positivo o la presentación de las objeciones de pago que correspondan.

El órgano ejecutor presenta una equivocada apreciación de la aplicación de lo preceptuado en el Decreto 1222 de 2013, ya que pretende cobrar a la UGPP las cuentas de cobro de obligaciones debidamente consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011.

La consulta de la cuota parte pensional y la presentación de la cuenta de cobro son dos eventos diferentes, sobre su trámite la Circular Conjunta 069 de noviembre 4 de 2008 del Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de Salud y de la Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se tiene como requisito para su presentación que la cuota parte pensional haya surtido el procedimiento de aceptación de que trata el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, se señalan los requisitos para la presentación en la citada Circular 069.

De insistir en su cobro, conforme a lo establecido en el Decreto 1222 de 2013 en su artículo 1°, le corresponde su trámite al Patrimonio Autónomo de Cuotas Partes de Cajanal, (hoy a cargo del Ministerio de la Protección Social en calidad de fideicomitente). En este aspecto, es de precisar que la extinta CAJANAL fue empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que a partir de allí es relevante resaltar lo dispuesto por el Decreto 3056 de 2013, en su artículo 8°:

Artículo 8. Reconocimiento Contable Cuotas partes pasivas y activas. La gestión y revelación de las cuentas por pagar o por cobrar originadas por las cuotas partes pensionales pasivas- o activas, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado de cada una de las entidades a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, estarán a cargo del ministerio del ramo al que estuviera adscrita o vinculada la entidad' empleadora, p administradora o por la entidad que las venia asumiendo, según sea el caso o según lo determine el Gobierno Nacional, que se generen con posterioridad a la fecha de traslado de la función de reconocimiento, se gestionarán y se revelaran en la Información financiará de la UGPP teniendo en cuenta las disposiciones especiales que para el efecto emita la Contaduría General de la Nación.

Por lo anterior, es de suma importancia que se tenga en cuenta que desde el mismo proceso liquidatario se estableció la entidad encargada del pago de cuentas de cobro que se causaran con posterioridad al proceso liquidatario como ocurre en el presente caso, donde se pretende cobrar cuotas partes causadas en las vigencias 2017 a 2019, esto es el PATRIMONIO AUTONOMO DE CUTOAS PARTES, hoy a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, lo cual permite concluir que la calidad de deudor la ostenta dicha Cartera.

Tampoco se puede predicar que se trate de una obligación actualmente exigible, toda vez que por versar sobre unas cuentas de cobro correspondiente a pensionados cuyo obligado era la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL —CAJANAL, en caridad de deudor, la Resolución 2266 del 14 de

diciembre de 2012 'Por la cual el Liquidador de CAJANAL EL CE EN LIQUIDACIÓN decide sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones oportunas presentadas por concepto de recobro de cuotas partes pensionales.

Lo anterior para dejar en claro que fue a través de la mencionada resolución 2266 de 2012 que CAJANAL reconoció respecto de las reclamaciones efectuadas de manera oportuna frente a recobras de cuotas partes pensionales y que tal corno lo dijo en los artículos antes mencionados, debieron incluir no solo las obligaciones causadas hasta el 12 de junio de 2009 sino por toda la obligación, esto es, incluida la proyección que frente a cada cuota parte se hiciera, pues siendo un proceso de liquidación debería proyectarse además todos los pagos futuros, es decir, su cálculo actuarial, razón suficiente para concluir que no existe una deuda pendiente por parte de esta Unidad.

Por otra parte, resulta ilegal pretender a través del presente proceso de cobro acumular las cuotas partes futuras que se llegaren a causar, pues tal pretensión reseñada en los numerales segundo y tercero del artículo primero del mandamiento de pago contradice la exigibilidad de la obligación, pues se trataría de cuotas partes pensionales sin causar, es decir, se pretende a este proceso añadirle en forma indefinida una deuda que ni siquiera se ha generado, por lo cual el valor del mandamiento de pago, pasaría a ser indeterminado hacia el futuro.

La norma referida como fundamento para hacer exigibles obligaciones futuras en el mandamiento de pago, no tiene aplicación a dicha pretensión, pues para el presente caso en los términos allí indicados no se trata de una acumulación de pretensiones sino del cobro anticipado de obligaciones inexistentes, no causadas e indeterminadas en valor y en el tiempo, lo cual hace que se trate de obligaciones que no son actualmente exigibles, que vician el proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra de la UGPP.

La obligación tampoco es expresa, ya que como se ha advertido no existe para la UGPP ninguna conducta de dar, hacer o no hacer, ya que ni la resolución de reconocimiento pensional es oponible a esta Entidad, ni existe un acto administrativo que liquide la suma que se pretende cobrar, teniendo como fundamento una simple cuenta de cobro, dirigida a otra entidad.

Es de precisar que el título ejecutivo de las obligaciones cuota partistas se constituye con la resolución que efectuó el reconocimiento pensional y el acto administrativo que liquide las cuotas partes, aspecto que ha sido ampliamente desarrollado a nivel jurisprudencia' en el que se ha considerado que para el cobro de cuotas partes pensionales se trata de un título complejo.

> *1. Las obligaciones señaladas en la citada cuenta de cobro corresponderían a la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, toda vez que fueron consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, por solicitudes radicadas en la extinta antes de dicha fecha.*
>
> *2. La UGPP no puede reconocer obligaciones que eran responsabilidad de CAJANAL y que corno consecuencia de su liquidación no fueron debidamente cobradas por sus acreedores con el correspondiente cálculo actuarial ya que dichas acreencias se hicieron exigibles al momento de la*

liquidación, tal como quedó señalado en la Resolución 2266 de 2012 y en el evento que proceda su cobro, es claro que el deudor no es la UGPP.

3. El mandamiento de pago se libró con base en una cuenta de cobro, cuyas sumas y periodos no corresponde al que se pretende cobrar por jurisdicción coactiva, pero además, no reúnen los requisitos para constituir el título ejecutivo complejo requerido para este tipo de obligaciones, en consecuencia no nos encontramos frente una obligación clara, expresa y exigible, pues se echa de menos el acto administrativo de reconocimiento pensional de las personas que allí se relacionan el cual debe tener como requisito que la cuota parte pensional haya sido consultada a la UGPP, así como el acto administrativo de liquidación de las obligaciones por pensionado, que de hecho es completamente desconocido por la UGPP, pues se tratan de reconocimientos pensionales que no fueron consultados a esta Unidad y que por ende no se constituyen en una obligación a su cargo, conforme a las competencias que en esta materia le han sido asignadas.

4. La pretensión de cobro se vuelve indeterminada cuando se incluyen obligaciones que no han sido causadas y que adicionalmente no son actualmente exigibles como pretende realizarlo el FONCEP en el presente proceso de cobro coactivo.

En este punto, no se identifica ningún documento que acredite la existencia de una obligación clara, expresa y exigible contra esta Entidad.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Tal como se indicó en el punto 2 de este escrito, en el proceso de cobro coactivo en los asuntos no previstos en el Estatuto Tributario, es viable acudir a las normas generales del proceso ejecutivo singular, por lo cual se propone esta excepción.

Sobre la falta de legitimación por pasiva, el análisis que resulta igualmente predicable cuando en materia de competencias administrativas se trata, el Consejo de Estado en sentencia de 28 de enero de 1994, exp, 7091 expuso:

En todo proceso el juzgador, al enfrentarse al dictado de la sentencia, primeramente, deberá analiza el aspecto relacionado con la legitimación para obrar esto es, despejar si el demandante presenta la calidad con que dice obrar y si el demandando, conforme con la ley sustancial, es el llamado enfrentar y responder eventualmente por lo que se le enrostra. En cuanto a lo primero, se habla deslegitimación por activa y en cuanto a lo segundo, se denomina legitimación por pasiva'

Indica el mandamiento de pago en comento como fundamento a partir del cual se vincula a la UGPP el haber efectuado el envío de una cuenta de cobro, que se reitera, ni siquiera dicho documento vincula a la UGPP, pues está dirigida al Ministerio de Salud y Protección Social, razón que desde el punto de vista legal no le da ningún respaldo, máxime cuando esta entidad dio

respuesta a las mismas e informó las razones por las cuales no es competente para reconocer dichas obligaciones.

De igual manera, en materia de cuotas partes de CAJANAL atendiendo a las competencias que el Decreto 1222 de 2013 le asignó a la UGPP y que fueron ya descritas en el punto No. Uno (1) de este documento, tampoco existe legitimación en la causa por pasiva, toda vez que se trata de cuotas partes pensionales que fueron debidamente consolidadas antes del 8 de noviembre de 2011, es decir, su consulta fue a CAJANAL, frente a lo cual la Unidad no recibió la obligatoriedad de hacerse cargo de dichos pagos.

En materia de distribución de competencias de entidades liquidadas y recibidas por la UGPP, no existen pronunciamientos judiciales parlo que resulta de vital importancia traer a colación el estudio que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado realizó frente a un conflicto de competencias negativo planteado entre la UGPP y el MINTIC, en el que se declaró competente al dicho Ministerio para dar cumplimiento a un fallo judicial, el cual permite tener plena certeza frente al organismo obligado a cancelar las obligaciones cuota partistas en el presente caso.

3. PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN.

De manera subsidiaria, sabiendo que las obligaciones no deben ser reconocidas por esta entidad, con base en las claras competencias de la ley, pero a efectos de salvaguardar los intereses de esta Unidad, me permito proponer la excepción de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO, en los términos contenidos en el artículo 4° de la ley 1066 de 2006

(…) 'ARTICULO 4°. COBRO DE INTERESES POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES PENSIONALES Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensiona' y la fecha de reembolso por parle de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de/a mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora.

Ante lo cual el Consejo de Estado ha concluido sobre la materia:

Para la Sala es evidente que lo que pretendió el legislador con esa norma (Se refiere a/ artículo cuarto de la Ley 1066 de 20061 fue unificar en un solo artículo el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales y la proscripción de éste, que ya estaba previsto en normas anteriores. sin embargo, ello acunó por efectos prácticos y para evitar interpretaciones inapropiadas, más no porque el ordenamiento normativo careciera de disposición al respecto.

Al hacer el estudio de constitucionalidad de la precitada norma, en sentencia C- 895 de 2009 La Corte Constitucional puntualizó: Como se obsesa, el Legislador siempre tuvo claro que la

tardanza en el pago de las cuotas partes daba lugar al reconocimiento de intereses y que en todo caso debía haber un término de prescripción // De igual forma, conviene mencionar que la Ley 1066 de 2006 fue dictada con el objetivo de estimular una política de saneamiento fiscal de las entidades públicas, forzando la recuperación de cartera y evitando la permanencia indefinida de créditos o eta, de cuantiosos intereses 1/ Desde esta perspectiva, teniendo presente el principio según el cual no hay derecho sin acción, al acción sin prescripción razones de orden público y de secundad jurídica exigen que estas obligaciones tengan un plazo extintivo o liberatorio así como es facultativo de/Legislador señalarlos requisitos para la creación de obligaciones, también es potestativo de éste fijar las reglas de extinción de las mismas.

Para así precisar el Consejo de Estado en la citada sentencia:

*"Se repite, a juicio de la Sala, la prescripción ya estaba prevista por el legislador y tanto bajo una como bajo otra normatividad se configuraba por el solo transcurso del tiempo (3 años) sin que la aplicación de los procedimientos *tiestos en dicha circular afecten o vicien la configuración o declaración de tal fenómeno.*

Las cuotas partes que pretenden ser cobradas según el mandamiento de pago, corresponden a los periodos causados entre el 01/02/2017 y el 30/10/2019, por lo que por aplicación expresa del artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL — UGPP, solicita el DECRETO DE LA PRESCRIPCIÓN TRIENAL para el cobro de las cuotas partes pensionales requeridas por la entidad Ejecutante en las que se ha superado el término previsto en la norma, es decir, las causadas en la ***vigencia 01/02/2017 al 15/03/2017****, considerando que el 16 de marzo de 2020 fue notificado el mandamiento de pago.*

PETICIÓN

Por lo anterior, se solicita respetuosamente decretar la prosperidad de las excepciones propuestas y en tal sentido reconocer que no existe exigibilidad del título ejecutivo respecto a la UGPP, consecuentemente ordenar el archivo del proceso"

CONSIDERACIONES

En el marco de la reforma Administrativa de la Entidad Pública de Bogotá D. C, el Consejo de Bogotá D. C., mediante Acuerdo 257 de noviembre 30 de 2006, se estableció la estructura, organización y funcionamiento general de la Administración Distrital y en su consecuencia el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI, se transformó sustancialmente siendo ahora el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, entidad adscrita a la Secretaria de Hacienda Distrital.

El artículo 5º de la Ley 1066 del 2006, establece:

> *"**Artículo5. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

En este sentido y a partir de este contexto, el Área de Jurisdicción Coactiva es competente para resolver las excepciones que se promuevan contra los mandamientos de pago librados por el FONCEP, es necesario realizar el análisis jurídico de rigor a efectos de determinar la viabilidad de las excepciones propuestas por la representante judicial de **LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL — UGPP.**

Así las cosas y teniendo plena claridad de que la entidad es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo, y específicamente que es competente para resolver las excepciones que se promueven contra los mandamientos de pago librados por el FONCEP, es necesario realizar el análisis jurídico de rigor a efectos de determinar la viabilidad de las excepciones propuestas por **LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL — UGPP,**

El Artículo 830 del Estatuto Tributario dispone que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, puedan proponerse las excepciones contempladas en el Artículo 831 del mismo ordenamiento. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede ver que el acto administrativo se notificó el 10 de febrero de 2020 la Resolución objeto de excepciones, posteriormente se radica el escrito que ahora se estudia, el 26 de febrero de 2020, es decir dentro del término indicado en la norma antes referida.

Ahora bien, como lo indica el Artículo 830 del Estatuto Tributario, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el Artículo 831 del mismo, que a su vez las enumera así:

> *"1. El pago efectivo.*
> *2. La existencia de acuerdo de pago.*
> *3. La de falta de ejecutoria del título.*
> *4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*
> *5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*
> *6. La prescripción de la acción de cobro, y*
> *7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.*
>
> ***PARAGRAFO.** Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:*

1. La calidad de deudor solidario.

2. La indebida tasación del monto de la deuda."

En este orden de ideas, se tiene que las excepciones propuestas LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL — UGPP., atiende a dos de las excepciones de la lista taxativa que prescribe el Artículo 831 del Estatuto Tributario, como es el pago efectivo, la prescripción de la acción de cobro y falta de título ejecutivo.

Respecto de la excepción denominada FALTA DE TITULO EJECUTIVO, nos remitiremos a lo establecido en la Leyes y normatividades concordantes, que rigen la materia y las Sentencias de las Altas Cortes que se expondrán fáctica y jurídicamente a continuación:

El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, se debe ceñir al Reglamento Interno de la Entidad "**MANUAL DE ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE CARTERA"** que establece:

COBRO COACTIVO

Consiste en el procedimiento a través del cual el funcionario ejecutor, aplicando las reglas de un proceso ejecutivo y observando el procedimiento establecido en el E.T.N., requiere al deudor moroso el pago efectivo de una obligación a favor del FONCEP. El conocimiento y desarrollo de esta etapa es competencia del Grupo Asesor de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora de Jurídica del FONCEP, así como también para adelantar el cobro coactivo de los trámites a cargo de la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes pensiónales; igualmente tiene competencia funcional este mismo Grupo para adelantar el cobro persuasivo, coactivo y otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago, en las demás acreencias a favor del FONCEP."

Respecto a la Falta de título tenemos:

En efecto, como se analizará más adelante, la acción de cobro contra la UGPP no obedece a un capricho administrativo por parte de FONCEP, sino que deviene de una sustitución legal de las obligaciones como cuota partistas, lo cual no solo ha sido ratificado por el Consejo de Estado, sino que también por los Jueces Administrativos de instancia, lo cual es claro para obligaciones generadas con posterioridad al 8 de noviembre de 2011.

No es cierto que no existan en los documentos anexos a la cuenta de cobro ningún acto administrativo que liquide las cuotas partes, ni aquellos que reconocieron la pensión a cada uno de los beneficiarios de los que se pueda derivar que existe una obligación clara, expresa y exigible a favor de FONCEP y en el que se encuentre vinculada la UGPP, ya que en el correspondiente expediente se cuenta con los siguientes documentos:

-Copia proyecto de resolución por la cual se reconoce una pensión.

-Copia Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión, mensual vitalicia de jubilación.
-Certificación de la Mesada Pensional.
-Liquidación de la Deuda.
-Certificación de la deuda por concepto de cuotas partes pensionales, suscrita por la Gerencia de Bonos y
-Cuotas Partes Pensionales.

Ahora bien, en el término de notificación y término para presentar excepciones, la defensa de la UGPP tenía a su disposición dichos documentos, los cuales en ningún momento fueron solicitados para revisión, los cuales se encuentran a disposición de esa entidad cuando así sean solicitados, por tanto no es admisible que la defensa señale que "*A pesar que se expresa en el mandamiento de pago la existencia de un presunto expediente, lo cierto es que el único documento con que cuenta la UGPP es la cuenta de cobro mencionada en el escrito que como se dijo está dirigida al Ministerio de Salud y Protección Social, ya que al momento de la notificación del mandamiento de pago no se entregó ningún otro documento..",* es claro que el mandamiento de pago en tratándose de cuotas partes pensionales se constituye en un título ejecutivo complejo, compuesto por varios actos administrativos que contienen la obligación clara, expresa y exigible, ahora bien, si la defensa de la UGPP no las solicitó para su revisión, de eso no puede culpar a FONCEP, pues con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa FONCEP tiene a su disposición los expedientes físicos y digitales cuando así se requieran.

Se reitera que la vinculación como deudor concurrente de cuotas partes a la UGPP deviene no solo de las disposiciones legales, sino que deviene del propio concepto dado por el órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa y de la jurisprudencia existente sobre la materia.

Tampoco es admisible para FONCEP el argumento *"… que los proyectos de reconocimientos pensionales a cargo de cualquier entidad liquidada y que con posterioridad al 8 de noviembre de 2011 se deban consultar tendrán a la UGPP como entidad deudora",* pues con dicha afirmación se está desconociendo la sustitución de la obligación que se dio por disposición legal, máxime que cuando se efectuó la consulta y la aceptación expresa por parte de la entidad, que en su momento era la competente, se cumplieron los requisitos legales, ya fuera la aceptación expresa o la tácita mediante la configuración del silencio administrativo positivo o la presentación de las objeciones de pago que correspondan en cada caso particular.

De otra parte, desconoce la UGPP la Sentencia número 25000232700020080017 5-01 del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, que al resolver un caso similar, señaló: "*Respecto de la excepción de falta de título ejecutivo, en los términos del recurso de apelación, le corresponde a la Sala establecer si el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales lo conforman la resolución de liquidación de las cuotas y las actuaciones administrativas previas que se adelantaron en relación con el reconocimiento de las cuotas partes pensionales, conforme lo alegó la parte actora, o solamente el acto administrativo que las liquida. También le corresponde precisar si la Resolución número 758 del 11 de julio de 2007, "Por medio de la cual se liquidan oficialmente las obligaciones correspondientes a porcentajes de cuota partes pensionales adeudados por el Fondo Pasivo*

Ferrocarriles Nacionales", que sirvió de fundamento al Mandamiento de Pago 03 de 2007, librado en su contra, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La Sala considera que el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales lo conforman, el acto administrativo en el que se reconoce el derecho a la pensión y el acto administrativo que liquide las cuotas partes pensionales respecto de las mesadas pensionales causadas y pagadas que no estén prescritas, por las siguientes razones:

Con ocasión del estudio de constitucionalidad del artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, en la sentencia C-895 de 2009 que declaró exequible esa norma, la Corte Constitucional ilustró sobre el origen y naturaleza de las cuotas partes pensionales, y explicó que "Desde mediados del siglo pasado se introdujeron en Colombia varias reformas tendientes a configurar un nuevo régimen de seguridad social en pensiones." Que una de esas reformas "(…) consistió en permitir que el tiempo laborado en diferentes entidades se pudiera acumular para efecto del reconocimiento de la pensión de jubilación, ***estableciendo la obligación correlativa de cada entidad de contribuir proporcionalmente al pago de las mesadas respectivas."***

Que "(…) *los artículos 17 y 18 de la Ley 6ª de 19451*[crearon] *la Caja de Previsión Social de los Empleados y Obreros Nacionales, como entidad encargada del reconocimiento y pago de (…) la pensión de jubilación2.* Que *el artículo 29 de* [esta] *ley dispuso que "Los servicios prestados sucesiva o alternativamente a distintas entidades de derecho público, se acumularán para el cómputo del tiempo en relación con la jubilación, y el monto de la pensión correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo servido y al salario o remuneración devengados en cada una de aquéllas. (…)*

Que *"Esta norma fue adicionada por el artículo 1º de la Ley 24 de 1947, en la que se reiteró tanto la facultad de acumulación de tiempo de servicio como el pago compartido de la pensión de jubilación3.*

Que *"Posteriormente, el artículo 21 de la Ley 72 de 19474 señaló expresamente el derecho del trabajador a exigir el pago total de su pensión de jubilación a la Caja de Previsión Social a la que se encontrara afiliado al tiempo de cumplir su servicio, quien a su vez podría repetir a prorrata contra las demás entidades obligadas a contribuir en el pago de las mesadas pensionales."*(subraya fuera del texto)

Que *"Esta norma fue reglamentada por el Decreto 2921 de 1948, que estableció el trámite para el reconocimiento y pago de* [la pensión].

Que *"El artículo 2º* [del Decreto 2921 de 1948] *estipuló que la Caja de Previsión Social que recibiera la solicitud de pago de una pensión compartida,* ***elaboraría el proyecto de resolución y lo pondría en conocimiento*** *de* [las demás entidades obligadas a contribuir en el pago de las mesadas pensionales] ***para que plantearan sus observaciones y objeciones.*** (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta el ítem legislativo comentado, la Corte Constitucional se refirió a la naturaleza de las cuotas partes pensionales, así:

"4.3.- Naturaleza de las cuotas partes pensionales

4.3.1.- Como ya se explicó, el origen de las cuotas partes pensionales antecede al sistema de seguridad social previsto en la Ley 100 de 1993. En este escenario han sido consideradas como "soportes financieros de un sistema de seguridad social en pensiones, cuando el trabajador ha cotizado a diferentes entidades gestoras. Su configuración ha tenido en cuenta básicamente cuatro elementos:

(i) El derecho del trabajador a exigir el reconocimiento y pago completo de sus mesadas pensionales a la última entidad o caja de previsión a la que se vinculó (o excepcionalmente a la que se vinculó por más tiempo);
(ii) La obligación correlativa de esa entidad de reconocer y pagar directa e integralmente las mesadas pensionales; y
(iii) El derecho de la entidad o caja que reconoció la prestación, a repetir contra las demás entidades obligadas a la concurrencia en el pago, una vez efectuado el desembolso correspondiente.
(iv) La obligación correlativa de las entidades concurrentes, de proceder al pago completo y oportuno de sus cuotas partes pensionales en la proporción que les ha sido asignada. *(negrilla fuera de texto)*
(…)
4.3.3.- Conviene tener en cuenta que no toda la regulación que precedió a la Ley 100 de 1993 fue diseñada bajo un esquema de contribuciones con destinación previa, exclusiva y específica a la seguridad social en pensiones, por lo que algunas entidades públicas se vieron obligadas a concurrir en el pago de las pensiones de sus ex trabajadores. De hecho, fue esa una de las razones que condujo al Congreso a expedir la Ley 490 de 1998, y en ella consagrar la supresión de las obligaciones recíprocas entre las entidades del orden nacional obligadas al pago de cuotas partes pensionales. Durante el trámite de dicha ley en el Congreso de la República, en la ponencia para segundo debate en Cámara, se dijo lo siguiente:

"Las cuotas partes pensionales se han manejado a través del tiempo como registro contable, para cumplir el requisito de ley que asignaba a las distintas entidades empleadoras, la obligación de

participar directamente o por la Caja o entidad de Previsión social a que estuvieren cotizando, en la financiación del pago de la pensión en proporción al tiempo trabajado por el pensionado en cada entidad. La pensión era reconocida y pagada en su totalidad por la última entidad empleadora, la cual debía repetir contra las demás en la parte que les correspondiera. Este sistema no funcionó por la dificultad en el cruce de cuentas entre más de mil entidades estatales que venían pagando pensiones durante muchos años; además las pensiones del sector oficial en el nivel nacional han sido pagadas con transferencias de la Nación, por cuanto no existían antes de la ley 100 de 1993, cotizaciones con destinación específica para pensiones y las entidades pagadoras no disponían de rentas suficientes ni recursos para cubrir su costo. (Resaltado fuera de texto).

En este orden de ideas, como buena parte de las pensiones estaban siendo efectivamente financiadas con la misma fuente, la ley extinguió las obligaciones entre entidades del mismo nivel y saneó contablemente las mismas.

4.3.4.- En síntesis, las cuotas partes son un importante soporte financiero para la seguridad social en pensiones, que representan un esquema de concurrencia para el pago de las mesadas pensionales, a prorrata del tiempo laborado en diferentes entidades o de las contribuciones efectuadas.
Las cuotas partes son obligaciones de contenido crediticio a favor de la entidad encargada del reconocer y pagar la pensión, que presentan, entre otras, las siguientes características: ***(i) se determinan en virtud de la ley, mediante un procedimiento administrativo en el que participan las diferentes entidades que deben concurrir al pago; (ii) se consolidan cuando la entidad responsable reconoce el derecho pensional; y (iii) se traducen en obligaciones de contenido crediticio una vez se realiza el pago de la mesada al ex trabajador. En otras palabras, si bien nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, sólo son exigibles por esta última a partir del momento en el que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas.*** *(negrilla fuera de texto)*

El recuento histórico traído, aunado a las reflexiones que la Corte Constitucional hizo sobre la naturaleza de las cuotas partes pensionales, es relevante, puesto que le permite a la Sala inferir que la resolución de reconocimiento de la pensión es el acto administrativo en donde nace no sólo el derecho a la pensión, sino donde se consolidan las cuotas partes pensionales como obligaciones a cargo de las entidades responsables de las mismas, porque es en el procedimiento previsto para la expedición de esa resolución en el que participan las diferentes entidades que deben concurrir al pago. Y, tal como lo aclara la Corte, si bien las cuotas partes pensionales nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, sólo son exigibles por ésta última a partir del momento en el que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas.

En esa medida, el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales está conformado por la resolución que reconoce el derecho a la pensión y la obligación correlativa de las entidades concurrentes. *(negrilla fuera de texto)*

El acto administrativo de liquidación de las cuotas partes pensionales causadas en virtud del desembolso efectivo de las respectivas mesadas pensionales no es un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, aplicable al caso por disposición del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006. Este acto funge, simplemente, como un certificado de la administración de los valores pendientes de pago por concepto de cuotas partes pensionales.

En el acto administrativo que reconoce la pensión es donde, en realidad, se puede apreciar el objeto de la obligación expresado en forma exacta y precisa, las partes vinculadas por la obligación, que también deben estar claramente determinadas e identificadas, la certidumbre respecto del plazo y, finalmente, la determinación de la cuantía o monto de la obligación o que ésta sea claramente deducible. En síntesis, es en este acto administrativo en donde se gesta la obligación clara y expresa.

La exigibilidad, por su parte, derivada del acto administrativo que reconoce la pensión y la obligación correlativa de las entidades concurrentes, ocurre en el momento en que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas, y siempre y cuando la obligación no esté prescrita."

Así las cosas, según el pronunciamiento del Consejo de Estado en la Sentencia No. 250002327000200800175-01, se establece que el Titulo Ejecutivo de las Cuotas Partes Pensionales lo conforman el acto administrativo en el que se reconoce el derecho a la pensión y el acto administrativo que liquida las cuotas partes pensionales respecto de las mesadas pensionales causadas y pagadas, en este preciso caso es evidente que todos los soportes se encuentran en el expediente a disposición de la UGPP, reiterando que sus obligaciones como deudor cuotapartista devienen de una sustitución legal y jurisprudencialmente otorgadas.

Por otra parte, es necesario señalar los siguientes argumentos de orden legal:

Estatuto Tributario. Artículo 828. *TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:*

a. *Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.*

2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.

3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.

4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.

5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. Parágrafo. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Administrador de Impuestos o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales. Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. *Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*

2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.

3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.

4. Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En desarrollo de la normatividad anteriormente expuesta, con respecto a los documentos que constituyen el título ejecutivo y que sirvieron de fundamento para librar el mandamiento de pago No. CC-0467 del 31 de diciembre de 2020, consisten en las Resoluciones de Reconocimiento de Pensión de cada jubilado inmerso dentro del proceso de cobro, las cuales fueron emitidas por la Caja de Previsión Social de Bogotá Distrito Especial hoy Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP, las Cuentas de Cobro, las Certificaciones de Tiempos de Servicio, Certificaciones de Pago de la Mesada Pensional, Oficios de consulta de la Cuota Parte Pensional.

Por ende, es imprescindible resaltar como el FONCEP está facultado para la conformación del título ejecutivo y preserva dentro de su proporción los requisitos que exige su validez:

1. Que sea expedido en el ejercicio de la función administrativa, unilateralmente.
2. Que contenga una decisión final y definitiva, que de por concluido un trámite.
3. Que se conforme a la Constitución y a la ley. La legalidad del acto se presume.

4. Que sea expedido por funcionario competente. La competencia es la forma como se delimita el poder dado a un funcionario u organismo, por la cual debe ceñirse únicamente a lo que le está permitido. Nace de la constitución de la ley y de sus desarrollos reglamentarios. Esta es taxativa, expresa, improrrogable, indelegable e irrenunciable.

Requisitos de eficacia:
1. Que el final sea legítimo.
2. Que la motivación sea adecuada. Que los motivos sean ciertos, pertinentes y que justifiquen la decisión.
3. Que se provea plena observancia a las formalidades sustanciales.

Ahora bien, este despacho le informa que todos los documentos que manifiesta la norma transcrita anteriormente se encuentran a la disposición de la entidad concurrente UGPP desde el mismo momento de la emisión de las respectivas cuentas de cobro como sustituto de las obligaciones como cuotapartista; y de la notificación del mandamiento de pago Resolución 467 del 31 de diciembre de 2019; los cuales a la fecha, se reitera, no fueron solicitados por la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES.**

Por otra parte, y con toda seguridad, este despacho le informa que le corresponde a **la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES** el pago de las cuotas partes adeudadas en el mandamiento de pago resolución CC 467 del 31 de diciembre de 2019. Teniendo en cuenta lo siguiente:

El **Decreto 1222 de 2013**[5], en el que se fijaron las competencias de administración de cuotas partes pensionales en los siguientes términos:

> ***Artículo 2.- Cuotas Partes por cobrar y por pagar a Cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Para fiscales UGPP-.*** *De conformidad con el término previsto en el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 4269 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, continuará realizando el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas en dicha entidad a partir del 8 de noviembre de 2011.*
>
> *El pago de las cuotas partes pensionales por pagar a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP.*
>
> *El recaudo del cobro de las cuotas partes por cobrar a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, se trasladará al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP."*(Subrayado ajeno al texto)

---

[5] *"Por el cual se asignan unas competencias y se dictan unas disposiciones para el cierre del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal EICE) en Liquidación."*

Para efectos de la presente decisión, interesa la doble condición del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional-FOPEP como obligado al pago y como beneficiario del cobro de cuotas partes pensionales, bien porque se encontraran a cargo o a favor de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN o bien porque se encontraran a cargo o a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, dependiendo de que fueran derivadas de solicitudes conocidas o fueron cuotas partes pensionales reconocidas por una u otra entidad

Es claro para este despacho que la aceptación de las cuotas partes en su momento estuvo a cargo de la extinta CAJANAL EICE los cuales se evidencian en cada expediente pensional los cuales se encuentran a disposición de la entidad concurrente junto con las respectivas liquidaciones. Y que por competencia el pago de las cuotas partes pensionales fueron asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Para fiscales UGPP, **Decreto 1222 de 2013,** razón por la cual no fueron consultadas a esa Entidad en dicho momento, pero si a la entidad concurrente que tenía la competencia en en su momento.

Se recuerda que a través del Decreto 0877 de 30 de abril de 2013, se prorroga el plazo dispuesto para la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en liquidación, establecido en el artículo 1° del Decreto 2196 de 2009, hasta el 11 de junio de 2013.

Así las cosas, a UGPP debe asumir íntegramente las competencias misionales que antes eran de CAJANAL y la remplaza procesalmente con el fin de garantizar la defensa judicial, técnica y material en los procesos y reclamaciones que estaban en trámite al cierre de la liquidación de CAJANAL.

En cuanto a la argumentación presentada dentro del escrito de excepciones donde se manifiesta que se están cobrando cuotas partes futuras, este despacho informa que no se están cobrando cuotas partes futuras pues el mandamiento de pago es claro en manifestar lo siguiente:

Por los intereses de mora que sobre las anteriores sumas de dinero se causen desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta la fecha en que se verifique el pago respectivo según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y, a partir del 29 de julio 2006, conforme a los parámetros del Articulo 4 de la Ley 1066 de 2006, es decir, **desde la fecha de pago de la mesada pensional y hasta la fecha de desembolso por parte de la entidad concurrente que efectúe el pago total de la obligación, por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo**, tal como ocurre por ejemplo con las obligaciones alimentarias o derivadas de arrendamientos, que se van generando con el paso del tiempo.

De conformidad con lo previsto en el Numeral 3 del Artículo 88 del Código General del Proceso, en concordancia con el Inciso 2 del Artículo 431 del Código General del Proceso, por las sumas periódicas que se causen con posterioridad, correspondientes a la cuota parte pensional del jubilado, en la cuantía certificada por el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP-.

Lo anterior quiere decir que se hará la liquidación de las cuotas partes adeudas, por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo y que el proceso de cobro coactivo se terminara cuando se realice el pago de las cuotas partes adeudadas más no se está cobrando cuotas partes futuras como o pretende manifestar la entidad concurrente, pues estamos dando cumplimiento estricto al artículo 4 de la ley 1066 de 2006.

Por lo expuesto, la excepción de **FALTA DE TITULO EJECUTIVO** no está llamada a prosperar.

Respecto de la falta de legitimación en la causa por pasiva:

Este despacho señala lo manifestado la Sala de Consulta de Servicio Civil del Consejo de Estado el 12 de noviembre de 2019 con Radicado No. 11001030600020190006500 Radicación interna: 2417, indica:

> *"La conclusión que acaba de ser expuesta, con la que se clausuró el análisis de las obligaciones de carácter pensional, es, al mismo tiempo, la consideración con la que inicia el estudio de las obligaciones de índole no misional. Según acaba de señalarse, las normas creadas en este campo han obedecido un claro designio: encomendar a la UGPP la realización de las actividades de carácter pensional que se encontraban en cabeza de Cajanal. Esta clara delimitación funcional es, entonces, el punto de partida del examen que conduce a la determinación de la autoridad responsable de asumir los procesos y reclamaciones ajenos al giro ordinario de la extinta entidad.*
>
> *En la decisión del 8 de junio de 2016, a la que se ha hecho alusión antes, la Sala de Consulta manifestó que el indicado objeto misional apareja una restricción de las competencias que ejerce la UGPP. La entidad tiene vedado, según este planteamiento, hacerse cargo de trámites y causas judiciales que no se enmarquen en el objeto misional asignado a la entidad:*
>
> *En relación con la UGPP, vale la pena recordar, como la ha dicho la Sala en múltiples ocasiones, que las normas que crearon dicha entidad y le fijaron su objeto y funciones, principalmente el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y los Decretos 169 de 2008, 2196 de 2009, 4269 de 2011 y 575 de 2013, establecieron que tal unidad debía asumir las funciones y obligaciones que tenía a su cargo Cajanal en materia pensional y en otros asuntos prestacionales, pero no en otra clase de ámbitos, para los cuales las normas citadas no erigieron a la UGPP como sucesora de Cajanal. Por tal razón, no le corresponde a la UGPP asumir el pago de las obligaciones dineradas que Cajanal hubiese dejado de cumplir, antes o después de que el Gobierno Nacional decretó su disolución y liquidación, correspondientes a funciones o asuntos distintos de los referentes a la administración de las pensiones y otras prestaciones económicas en el sistema general de seguridad social."*

La Sala de Consulta del Consejo de Estado ha resuelto conflictos de competencia de carácter negativo entre autoridades administrativas que discrepan sobre cuál de ellas debe llevar a cabo las actividades relacionadas con el objeto misional de la extinta Cajanal. Estos conflictos han surgido a raíz de condenas judiciales que han sido impuestas contra el Estado y debido a la presentación de reclamaciones de carácter administrativo. Por tal motivo, el criterio que ha adoptado la Sala de Consulta sobre esta materia comprende tanto las reclamaciones judiciales como las de carácter extrajudicial. El principal fundamento normativo que ha empleado la Sala para solucionar estos conflictos se encuentra en el artículo veintidós del Decreto 2196 de 2009. Según fue señalado anteriormente, el artículo en cuestión instauró un criterio de asignación de funciones que permite establecer cuál es la autoridad que se

encuentra llamada a encargarse de los procesos judiciales y demás reclamaciones que estuvieren en trámite al cierre de la liquidación de Cajanal.

La versión original del artículo ordenaba al Ministerio de Hacienda y Crédito Público hacerse responsable de dichos procesos, siempre que estos guardaran relación con las funciones que la ley asignó a la UGPP. Los demás procesos, precisó la norma, debían ser asumidos por el Ministerio de la Protección Social, cartera que entonces se ocupaba de los asuntos que en la actualidad son competencia de los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social. El Decreto 2040 de 2011 fue expedido, posteriormente, con el doble propósito de prorrogar el plazo de liquidación de Cajanal y modificar el artículo en cuestión. El cambio que introdujo el decreto consistió en **sustituir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por la UGPP, de modo que esta última entidad quedó encargada de asumir los procesos misionales, tanto judiciales como extrajudiciales, que no hubieren concluido al momento del cierre de la liquidación de Cajanal**.
Una última variación normativa debe ser tenida en cuenta en este punto, el Decreto 4269 de 2011 modificó la competencia relacionada con los procesos administrativos de carácter pensional. A partir de su promulgación, Cajanal recibió el encargo de atender las solicitudes que hubieren sido presentadas antes del 8 de noviembre de 2011. La UGPP, por su parte, debió asumir las reclamaciones que hubieren sido presentadas con posterioridad a esta fecha. El alcance de esta modificación fue explicado en la decisión del 26 de octubre de 2016 (radicado 11001-03-06-000-2016-00093-00 C), providencia a la que pertenece el siguiente extracto: La norma en comento [el Decreto 4269 de 2011] radicó definitivamente en la UGPP, la competencia para atender todas las solicitudes de carácter pensional y demás reclamaciones económicas radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011, mientras que las radicadas con fecha anterior, las radicó en cabeza de CAJANAL E.I.C.E, mientras que el Decreto 2040 atribuía a la UGPP estas mismas competencias, pero sólo en relación con las solicitudes que estaban en curso antes de la liquidación de la Entidad

En atención a que el proceso de liquidación de Cajanal ya concluyó, es preciso establecer cuál es la entidad responsable de las solicitudes presentadas hasta el 8 de noviembre de 2011, fecha hasta la cual, de 'conformidad con lo previsto en el Decreto 4269 de 2011, la entidad liquidada debería encargarse de las peticiones relacionadas con el «reconocimientos de derechos pensiónales y prestaciones económicas». Esta cuestión fue examinada en la decisión del 8 de junio de 2016, oportunidad en la que esta Sala manifestó que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2196 de 2009, la UGPP es la entidad llamada a encargarse de las obligaciones de carácter misional, siempre que estas se encontraran en trámite al momento del cierre de la liquidación: En cuanto a las competencias asignadas a la UGPP, el artículo 10 del Decreto 4269 del 8 de noviembre de 2011, por el cual []se distribuyeron unas competencias en materia de reconocimiento de derechos pensionales[»], indicó que la UGPP sería la competente para resolver todas las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas, radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011, en tanto que las radicadas antes de esa fecha serian resueltas por CAJANAL EICE, en Liquidación.

En cuanto a lo relacionado con la actividad judicial, la Sala ha señalado que el sucesor procesal de la extinta CAJANAL, para todos los efectos, es la UGPP, quien está llamada a asumir la responsabilidad

por las condenas que se profieran en los procesos judiciales que fueron adelantados contra la desaparecida entidad.

Se recuerda que a través del Decreto 0877 de 30 de abril de 2013, se prorroga el plazo dispuesto para la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en liquidación, establecido en el artículo 1° del Decreto 2196 de 2009, hasta el 11 de junio de 2013.
Así las cosas y sin duda alguna, la UGPP debe asumir íntegramente las competencias misionales que antes eran de CAJANAL y la remplaza procesalmente con el fin de garantizar la defensa judicial, técnica y material en los procesos y reclamaciones que estaban en trámite al cierre de la liquidación de CAJANAL.

Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, se concluye que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2196 de 2009, la UGPP es la entidad llamada a encargarse de las obligaciones de carácter misional en cabeza de Cajanal EICE, que estuvieran en trámite al cierre de la liquidación de la entidad.

Obviamente, la distribución de funciones entre Cajanal y la UGPP que se encontraba prevista en el artículo primero del Decreto 4269 de 2011, no tiene más efectos a partir del cierre de la liquidación de Cajanal. En atención a que el decreto que ordenó la realización del trámite liquidatario dispuso que las obligaciones de carácter misional serian asumidas por la UGPP, este criterio debe aplicarse en la actualidad para definir la suerte actual de los procesos misionales iniciados antes del 8 de noviembre de 2011. Para terminar, de los pronunciamientos analizados en este apartado se infiere que la responsabilidad que corresponde a la UGPP comprende tanto la representación en los procesos judiciales que estén en curso, como el eventual cumplimiento de las condenas que en ellos se impongan.

Aclarado el alcance general de la labor confiada a la UGPP, es necesario hacer referencia a la situación de unas obligaciones misionales que han recibido un tratamiento especial: las cuotas partes pensionales.

Es preciso indicar que, según fue señalado en la Decisión del 24 de julio de 2018 (radicado 11001-03-06-000- 2018-00007-00 C), «el sistema de cuotas pensionales se estableció dentro del régimen de seguridad social del sector público colombiano con la finalidad de que las entidades en las cuales el empleado o trabajador había servido o cotizado para su pensión contribuyeran con la entidad o caja pagadora de la prestación y a prorrata o en proporción al tiempo de servicio, al pago de la misma». En dicha ocasión, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, realizó un minucioso examen de la evolución normativa que han tenido las cuotas partes pensionales en nuestro ordenamiento: partiendo desde su más remota consagración, en el artículo 29 de la Ley 6 de 1945, hasta la configuración actual de estos instrumentos, que se encuentra en la regulación del tema en la Ley 100 de 1993 y en el Decreto 13 de 2001, la Sala destacó el importante papel que cumplen las cuotas partes pensionales para el adecuado funcionamiento del sistema de seguridad social:

Es posible concluir que la figura de las cuotas partes pensionales es de gran importancia dentro del Régimen General de Pensiones Colombiano, en la medida en que faculta a la caja o entidad pagadora de

la pensión de un trabajador que hubiese prestado sus servicios en distintas entidades, para ejercer el derecho de recobro frente a aquellas, a prorrata del tiempo servido o cotizado.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), en relación con las obligaciones por cuotas partes pensionales que haya reconocido a partir del momento en que asumió la función, de reconocimiento pensional de entidades del orden nacional liquidadas o en liquidación, que sean financiadas con recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP).

Parágrafo 1°. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015, continúan vigentes las cuotas partes pensiónales por cobrar y por pagar entre entidades territoriales, y entre estas entidades y las entidades del orden nacional, las cuales continuarán reconociéndose y pagándose en la forma prevista en las disposiciones vigentes.
La finalidad de las cuotas partes pensiónales es permitir que las entidades que reconozcan el pago de una pensión de jubilación a favor de un empleado público puedan recobrar de las entidades en las cuales este sirvió o cotizó, el monto que les corresponda a prorrata del tiempo servido o cotizado. Impedir el ajuste de la cuota parte pensional en Caso, que reconoce y paga la pensión, sin que esté en la obligación legal de soportarla.

De no ser así, lo que se presenta es un desbalance y sobrecarga en el presupuesto de la entidad que no logre el recobro, pues definitivamente está respondiendo por el total de una pensión de la cual una porción o cuota es responsable otra entidad en la que también prestó servicios el pensionado o en su defecto la caja de previsión en la que realizó también aportes.

Esta conclusión no solo encuentra fundamento en lo previsto en el artículo 22 del Decreto 2196 de 2009; también se funda en el propio objeto institucional que el Legislador, al aprobar la Ley 1151 de 2007, le asignó a la UGPP al disponer su creación. Las cuotas partes, en la medida en que tienen una incidencia incontrovertible en el reconocimiento de los derechos pensionales, constituyen una obligación típicamente misional, y tales deberes son, precisamente, los que la ley quiso encomendar a la UGPP. En cualquier caso, es preciso indicar que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto 1222 de 2013, el pago de estas obligaciones debe hacerse con cargo a los recursos del FOPEP.

Ahora bien, debemos señalar que la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal EICE en Liquidación adelantará, prioritariamente las obligaciones pensionales demás actividades afines con dichos trámites, respecto de aquellos afiliados que hubieren cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio para obtener la pensión de jubilación o de vejez a la fecha en que se haga efectivo el traslado a que se refiere el artículo 4° del presente Decreto de acuerdo con las normas que rigen la materia. Igualmente, Cajanal EICE en Liquidación Especial de Gestión Pensional que Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-continuará con la administración de la nómina de pensionados, hasta cuando estas funciones sean asumidas por la Unidad Administrativa UGPP, creada por la Ley 1151 de 2007.

De acuerdo con la norma y con la expedición y del Decreto 2196 de 2009, CAJANAL conservó competencia para todo lo relativo al reconocimiento de las pensiones causadas antes de su liquidación.

Ahora bien, debemos manifestar también en el caso que nos ocupa también que mediante el Decreto 4269 de 2011 se distribuyeron las competencias entre el proceso liquidatario de CAJANAL y a la UGPP.
El artículo 1° del citado Decreto y dispuso:
"Artículo 1°. Distribución de competencias. La ejecución de los procesos misionales de carácter pensional y demás actividades afines que se indican a continuación, será ejercida por la Caja Nacional de Previsión Social -CAJANAL EICE en Liquidación y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensiona y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP".

Respecto del proceso de administración de la nómina de pensionados la competencia es de la UGPP a partir del 8 de noviembre de 2011.
Ahora bien, de acuerdo con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, la administración de la nómina de pensionados incluye las reliquidaciones y pagos adicionales o accesorios a que haya lugar, en este concepto y su jurisprudencia, las administraciones de las pensiones incluyen las reliquidaciones a las que haya lugar, de manera que, aun cuando una cuota parte se reconociera por CAJANAL deberá ser pagada por la UGPP a partir del 8 de noviembre de 2011.

Por tanto, corresponde a la UGPP como entidad sucesora de CAJANAL en la administración de las cuotas partes pensionales, cumplir con los deberes legales de reconocer el mayor valor de las cuotas partes generadas como consecuencia del fallo que ordenó las reliquidaciones de unas pensiones en cuyo pago se genera concurrencia.

Es importante señalar, que adicionalmente, la jurisdicción le ha otorgado la competencia del pago de las cuotas partes de la extinta CAJANAL, a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES, tal como lo señaló como antecedente jurisprudencial, el Juzgado Treinta y Nueve Administrativo del Circuito de Oralidad, en sentencia del 13 de mayo de 2019, expediente No. 11001 33 37 039 2016 00136 00, donde de forma clara explica de manera clara que le corresponde a la UGPP el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas en dicha entidad a partir del 8 de noviembre de 2011, de conformidad con el Decreto 4269 de 2011 y Decreto 1222 de 7 de Junio 2013 y en tal sentido FONCEP no puede ser ajena a las decisiones judiciales, máxime cuando la competencia la está señalando el órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa como lo es el Consejo de Estado.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho declara no probada la excepción de **FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA.**

PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO

El Artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, establece que la prescripción de la acción de cobro se perfecciona con el hecho de que transcurran más de tres años desde el pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente, hecho que es reconocido y aceptado por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP-.

La Corte Constitucional al pronunciarse en demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 4º (parcial) de la Ley 1066 de 2006, *"por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, en sentencia C-895 de 2009 indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(…)

- En concordancia con lo anterior, la Sección 4ª del Consejo de Estado ha señalado que como los aportes a la seguridad social constituyen recursos parafiscales, para su cobro debe recurrirse a las normas que regulan el procedimiento tributario y no a las normas laborales[6], particularmente en lo relacionado con el término de prescripción de la acción de cobro (art. 817 E.T., modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002) y la competencia para decretar la prescripción (art. 817 E.T., modificado por el artículo 8º de la Ley 1066 de 2006).

Esta breve reseña jurisprudencial permite extraer al menos dos conclusiones para el asunto que ahora ocupa la atención de la Sala. De un lado, (i) que la prescripción extintiva de las obligaciones derivadas del trabajo y la seguridad social no es incompatible per se con la Constitución y en especial con los derechos al trabajo (art. 25 y 53 CP) y a la seguridad social (art. 48 CP); de otro lado, (ii) que mientras el derecho a solicitar el reconocimiento del derecho a la pensión es imprescriptible, pues se deriva del derecho al trabajo y a la seguridad social, las mesadas pensionales sí pueden prescribir en caso de no reclamación oportuna, por cuanto se trata de obligaciones crediticias de expiración periódica que no afectan la existencia misma de derechos irrenunciables.

6.- Constitucionalidad de las expresiones demandadas

Como ya se dijo, el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006 establece que el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada respectiva.

(…)

6.1.- En primer lugar, es conveniente recordar que el precepto bajo examen fue incluido por el Congreso de la República como respuesta a dos necesidades puntuales: (i) definir cuál era la tasa de interés exigible durante el tiempo transcurrido entre el pago de la mesada pensional y la fecha del reembolso de la cuota parte de cada entidad, y (ii) precisar el término de prescripción de dichas obligaciones. En este sentido, aunque la norma no fue propuesta en el proyecto inicial presentado por el Gobierno[7], sí fue incluida como un artículo nuevo en la ponencia para primer debate en Cámara, es decir, al iniciar el trámite legislativo[8]. La ponencia sostuvo lo siguiente:

---

[6] Consejo de Estado, Sección 4ª, Sentencia del 26 de marzo de 2008, rad. 25000232700020020042201 (16257).

[7] Proyecto de ley 295 de 2005 Cámara. Gaceta del Congreso 61 del 23 de febrero de 2005, p. 6-11.

[8] Gaceta del Congreso 225 del 2 de mayo de 2005, p. 3.

"[La norma] se incluye debido a que la cartera entre entidades públicas por este concepto es bastante alta y no ha existido uniformidad de criterio sobre la tasa de interés aplicable y el término de prescripción de las obligaciones. Es de anotar que las entidades públicas deben tener una estimación de las cuotas partes por cobrar y por pagar, especialmente porque la cuota parte se consulta antes del reconocimiento de la pensión, por lo que cuando la entidad pagadora cobra, los contribuyentes ya tendrán conocimiento de la existencia de la obligación"[9].

Como se observa, el Legislador siempre tuvo claro que la tardanza en el pago de las cuotas partes daba lugar al reconocimiento de intereses y que en todo caso debía haber un término de prescripción; pero como esos asuntos no estaban definidos con absoluta precisión, consideró oportuno expedir una regulación al respecto, bajo el entendido que las normas sustantivas y procesales de los regímenes laborales y prestacionales siempre han consagrado el fenómeno de la prescripción como forma de extinguir las obligaciones periódicas.

De igual forma, conviene mencionar que la Ley 1066 de 2006 fue dictada con el objetivo de estimular una política de saneamiento fiscal de las entidades públicas, forzando la recuperación de cartera y evitando la permanencia indefinida de créditos o el pago de cuantiosos intereses. (…)".

En este sentido, también es importante mencionar lo dicho en algunos apartes por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Sub sección A, Consejero Ponente LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, en sentencia de siete (7) de marzo de dos mil trece (2013) Radicación No. 25000 23 25 000 2010 00258 01 (0948-12), así:

"(…)
Tanto el Decreto 3135 de 1968 como el 1848 de 1969, en sus artículos 41 y 102 respectivamente, consagran la prescripción de las acciones que emanen de los derechos consagrados en dichas normas.

Para la Sala es evidente que lo que se constituye a favor de las entidades pagadoras de las pensione es un derecho a "repetir" o "recobrar" ante las demás entidades que concurren en la obligación de pagar la proporción de ese derecho, para hacer la reclamación correspondiente de la porción que corresponda a cada una de ellas, lo que implica que el derecho a hacer tal exigencia está sujeto a ser susceptible de prescripción extintiva para el reclamante y adquisitiva para el deudor.

Lo anterior permite señalar que ya desde tiempo atrás, el legislador se había encargado de establecer un término de prescripción respecto del derecho a reclamar de una entidad a otra, las cuotas partes pensionales que se adeudan, lo que impide considerar, como lo hace el recurrente, que fue solo hasta la Ley 1066 de 2006 que se estableció el fenómeno prescriptivo respecto de ese derecho.

De igual manera, el artículo 2º de la Ley 33 de 1985 consagró el derecho a favor de las entidades pagadoras de las pensiones, para repetir contra las demás entidades en quienes concurra la obligación de pagar la respectiva pensión y a pesar de que en tal disposición nada se dijo respecto

---

[9] Gaceta del Congreso 225 del 2 de mayo de 2005, p. 7.

del término prescriptivo, lo pertinente ya se había consagrado en las disposiciones anteriormente trascritas.

Más adelante, el Congreso de la República expidió la Ley 1066 de 2006, en cuyo artículo 4º previó:

***"Artículo 4°.** Cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora."*

Para la Sala es evidente que lo que pretendió el legislador con esa norma fue unificar en un solo artículo el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales y la prescripción de éste, que ya estaba previsto en normas anteriores; sin embargo, ello ocurrió por efectos prácticos y para evitar interpretaciones inapropiadas, más no porque el ordenamiento normativo careciera de disposición al respecto.
(…)
Contrario a lo afirmado en la sentencia de constitucionalidad citada, a la Sala no le cabe duda de que con anterioridad a la expedición de la Ley 1066 de 2006 sí existía norma clara y aplicable para efectos de prescripción de recobro de cuotas partes pensionales, según el recuento normativo hecho con anterioridad; sin embargo, se comparte en su integridad el enfoque tendiente a la necesidad de que exista el fenómeno prescriptivo para efectos de extinción de obligaciones o constitución de derechos a causa del transcurso del tiempo, lo que es totalmente aplicable al caso de los recobros de cuotas partes pensionales entre entidades concurrentes en el pago de tales obligaciones.

Ahora bien, uno de los fundamentos que se invocaron en los actos acusados, fueron los esgrimidos en la Circular Conjunta No. 069 de noviembre 4 de 200, que sobre el particular instruyó "La cuota parte pensional, es el mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite el recobro que tienen que efectuar las Cajas, Fondos de Previsión Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988.

Para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985, a saber: (se cita).
(…)
De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, que recogió lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto Ley 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se establece un término de prescripción de tres años, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que ya no se adeudan…

El término de prescripción, contenido en las normas laborales señalado en tres años, fue el que se incluyó en la Ley 1066 de 2006, buscando unificar las normas que deben aplicar las entidades

respecto del término de prescripción de cuotas partes pensionales, término que se fundamentó en la ponencia del proyecto de Ley en lo siguiente: "Este artículo se propone debido a que en la actualidad, la cartera entre entidades públicas por este concepto de cuotas partes pensionales es bastante alta y no ha existido uniformidad ni criterio sobre la tasa de interés aplicable y el término de prescripción de las obligaciones."
(…)
Lo anterior quiere decir que no hay lugar al pago de las mismas cuando hayan transcurrido más de tres años contados a partir del pago de la mesada pensional respectiva, a menos que se hubiera interrumpido el término de prescripción con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta reclamación interrumpe la prescripción, pero por un término igual (es decir 3 años)."
La Sala no considera que la invocación de la precitada circular o la aplicación de la misma constituya causal de nulidad de los actos demandados, pues en ella solamente se fijan directrices para efecto del procedimiento a seguir para los recobros y para la declaración de prescripción de las cuotas partes pensionales. Se repite, a juicio de la Sala, la prescripción ya estaba prevista por el legislador y tanto bajo una como bajo otra normatividad se configuraba por el solo transcurso del tiempo (3 años) sin que las aplicaciones de los procedimientos dispuestos en dicha circular afecten o vicien la configuración o declaración de tal fenómeno.

Las anteriores razones son suficientes para denegar las pretensiones de la demanda, en cuanto la entidad pagadora válidamente podía declarar prescritos los derechos de cuotas partes pensionales no reclamadas oportunamente por el departamento del Meta al departamento de Cundinamarca, razón por la cual se confirmará la sentencia proferida por el a quo, que denegó las súplicas de la demanda. (…)".

Así las cosas, la prescripción de la Acción de Cobro se perfecciona con el hecho que transcurra más de tres años desde el pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente, hecho que es reconocido y aceptado por el FONCEP.

Este Despacho, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, la Sentencia de la Corte Constitucional C-895-06 y la Radicación No. 25000 23 25 000 2010 00258 01 (0948-12) del Consejo de Estado, encuentra que el procedimiento adelantado por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, se realizó frente a obligaciones, claras, expresas y actualmente exigibles y también encuentran asidero jurídico en el entendido que la prescripción, es considerada una institución de carácter legal, creada como un modo o fuente de derechos reales y mecanismo válido para extinguir las obligaciones por el transcurso del tiempo, castigando la pasividad de quien tiene el derecho y no lo ejerce oportunamente; no obstante, para poder hablar de prescripción, es claro que debe existir un término para que la misma se configure, es decir que no podemos hablar de prescripción sin un término de tiempo previamente consagrado en la normatividad para cada caso en particular, esto con el fin de evitar confusiones en la aplicación de términos consagrados a otras materias del derecho u otras situaciones jurídicas.

De acuerdo con este precepto legal, se puede afirmar, que en efecto el Legislador procedió a precisar lo relativo a la prescripción de las cuotas partes pensionales con la expedición del artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, señalando un término prescriptivo al procedimiento para efectuar la acción de recobro de la

cuota parte pensional, contra las entidades concurrentes en el pago de la pensión, y el "*ARTICULO 818. Estatuto tributario* ***INTERRUPCIÓN Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN****. <Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

En este orden de ideas, se evidencia que estamos frente a la excepción de prescripción los siguientes pensionados y periodos:

Cuadro Prescripción

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
1	41.521.335	FERNANDEZ DE BARRERO IRMA C	01/02/2017	15/03/2017	$ 2,351,959.73	$ 327,032.83	$ 2,678,992.56
2	41.308.935	EVA ESPERANZA LÓPEZ GALVES	01/02/2017	15/03/2017	$ 4,699,823.04	$ 653,496.06	$ 5,353,319.10
3	41.430.438	ECHEVERRY ANGARITA MARIA V	01/02/2017	15/03/2017	$ 1,122,714.60	$ 156,110.04	$ 1,278,824.64
4	28.501.323	DIAZ DE ORTIZ MARIA STELLA	01/02/2017	15/03/2017	$ 60,219.06	$ 8,373.28	$ 68,592.34
5	28.535.110	CABRERA DUCUARA MARIA ELISA	01/02/2017	15/03/2017	$ 623,775.38	$ 86,734.06	$ 710,509.44
6	28.532.691	BELTRAN PERDOMO NUBIA INES	01/02/2017	15/03/2017	$ 572,677.69	$ 79,629.09	$ 652,306.78
7	28.601.689	ANADELI TRUJILLO CARDENAS	01/02/2017	15/03/2017	$ 430,346.66	$ 59,838.39	$ 490,185.05
8	24.568.000	YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ	01/02/2017	15/03/2017	$ 1,322,829.10	$ 183,935.35	$ 1,506,764.45
9	22.775.461	YOLANDA DE LA VEGA MUÑOZ	01/02/2017	15/03/2017	$ 803,191.03	$ 111,681.27	$ 914,872.30

10	26.326.207	VARGAS SANABRIA MARIA HELENA	01/02/2017	15/03/2017	$ 426,655.52	$ 59,325.15	$ 485,980.67
11	23.693.616	VACCA VARGAS ROSA HERMINDA	01/02/2017	15/03/2017	$ 1,537,245.23	$ 213,749.26	$ 1,750,994.49
12	24.077.139	ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI	01/02/2017	15/03/2017	$ 804,434.33	$ 111,854.14	$ 916,288.47
13	24.562.764	OSPINA O LIGIA	01/02/2017	15/03/2017	$ 97,478.65	$ 13,554.11	$ 111,032.76
14	24.110.569	MYRIAM MARTINEZ VILLAMIZAR	01/02/2017	15/03/2017	$ 1,281,294.82	$ 178,160.14	$ 1,459,454.96
15	21.166.631	MELBA OMAIRA JIMÉNEZ CORTES	01/02/2017	15/03/2017	$ 78,768.63	$ 10,952.54	$ 89,721.17
16	24.277.165	MARY ARIAS GONZÁLEZ	01/02/2017	15/03/2017	$ 1,440,668.06	$ 200,320.50	$ 1,640,988.56
17	26.252.892	GOMEZ DE LOZANO SONIA MARIA	01/02/2017	15/03/2017	$ 186,324.55	$ 25,907.86	$ 212,232.41
18	24.283.387	GOMEZ BOTERO MARIA FANELY	01/02/2017	15/03/2017	$ 98,913.14	$ 13,753.57	$ 112,666.71
19	26.404.616	GALINDO HERNANDEZ ESTHER	01/02/2017	15/03/2017	$ 3,320,160.88	$ 461,658.24	$ 3,781,819.12
20	23.681.165	FAJARDO DE FANDINO MARIA CRIS	01/02/2017	15/03/2017	$ 172,150.81	$ 23,937.05	$ 196,087.86
21	24.933.192	EDILMA LONDONO CARDONA	01/02/2017	15/03/2017	$ 85,853.33	$ 11,937.65	$ 97,790.98
22	24.543.046	CORRALES DE LOZANO AMPARO	01/02/2017	15/03/2017	$ 341,947.17	$ 47,546.71	$ 389,493.88
23	21.219.647	CONTENTO CESPEDES VERONICA	01/02/2017	15/03/2017	$ 213,961.77	$ 29,750.73	$ 243,712.50
24	26.419.328	BLANCA VEGA PEREZ	01/02/2017	15/03/2017	$ 152,524.07	$ 21,208.01	$ 173,732.08
25	24.108.121	ARCELIA ROJAS DE PRIETO	01/02/2017	15/03/2017	$ 635,099.85	$ 88,308.70	$ 723,408.55

26	21.682.066	ANA LOURDES ARBOLEDA ARROYAVE	01/02/2017	15/03/2017	$ 130,912.41	$ 18,202.97	$ 149,115.38
27	20.281.659	SANTACRUZ CALDAS LIGIA	01/02/2017	15/03/2017	$ 661,388.41	$ 91,964.04	$ 753,352.45
28	20.539.000	ROSALBA BORJA VDA.PASCUALI	01/02/2017	15/03/2017	$ 367,807.22	$ 51,142.47	$ 418,949.69
29	20.326.786	PINZON DE CALLE OLGA CECILIA	01/02/2017	15/03/2017	$ 1,035,205.84	$ 143,942.22	$ 1,179,148.06
30	20.516.197	NOHEMY URIBE DE CALDERON	01/02/2017	15/03/2017	$ 905,537.03	$ 125,912.16	$ 1,031,449.19
31	20.285.014	MARTHA DE LAS MERCEDES LEÓN SÁNCHEZ	01/02/2017	15/03/2017	$ 70,690.09	$ 9,829.24	$ 80,519.33
32	20.316.593	MARINA ORDONEZ BLANCO	01/02/2017	15/03/2017	$ 85,379.65	$ 11,871.78	$ 97,251.43
33	20.381.590	MARÍANA AMAYA DE CORREA	01/02/2017	15/03/2017	$ 617,270.82	$ 85,829.63	$ 703,100.45
34	20.300.304	MARIA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS	01/02/2017	15/03/2017	$ 104,633.85	$ 14,549.02	$ 119,182.87
35	20.981.647	MANTILLA DE VALDERRAMA HILDA	01/02/2017	15/03/2017	$ 375,065.50	$ 52,151.71	$ 427,217.21
36	20.321.909	GOMEZ DE MIRANDA DORA ROSA	01/02/2017	15/03/2017	$ 517,794.39	$ 71,997.73	$ 589,792.12
37	20.335.473	GLORIA INÉS VARGAS CHAPARRO	01/02/2017	15/03/2017	$ 469,262.33	$ 65,249.49	$ 534,511.82
38	20.313.008	ELJAIEK DE OCAMPO MARY LUZ	01/02/2017	15/03/2017	$ 253,993.20	$ 35,316.98	$ 289,310.18
39	20.514.337	DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS	01/02/2017	15/03/2017	$ 103,354.15	$ 14,371.08	$ 117,725.23
40	20.314.615	CASTRO ECHEVERRY NECTTY	01/02/2017	15/03/2017	$ 305,995.12	$ 42,547.69	$ 348,542.81

41	20.328.194	CARMEN LUPE ALONSO DE JIMÉNEZ	01/02/2017	15/03/2017	$ 13,273.26	$ 1,845.60	$ 15,118.86
42	20.284.717	BOHORQUEZ FORERO LUZ MARINA	01/02/2017	15/03/2017	$ 173,714.97	$ 24,154.53	$ 197,869.50
43	20.316.320	ANA DOLORES VARGAS DE BOLAÑO	01/02/2017	15/03/2017	$ 316,572.30	$ 44,018.41	$ 360,590.71
44	20.257.572	SALAMANCA LILIA DEL CORAZON	01/02/2017	15/03/2017	$ 32,470.15	$ 4,514.88	$ 36,985.03
45	20.204.045	ROSALBA CARVAJAL DE TORRES	01/02/2017	15/03/2017	$ 328,637.35	$ 45,696.02	$ 374,333.37
46	20.216.126	PINEDA DE MARTINEZ MYRIAM	01/02/2017	15/03/2017	$ 683,011.67	$ 90,032.34	$ 773,044.01
47	20.267.364	NOHEMI SEPULVEDA DE ALFONSO	01/02/2017	15/03/2017	$ 799,584.12	$ 111,179.73	$ 910,763.85
48	430.091	MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO	01/02/2017	15/03/2017	$ 538,139.86	$ 74,826.70	$ 612,966.56
49	20.170.351	LEÓNOR MERCEDES CASTELBLANCO DE ROMERO	01/02/2017	15/03/2017	$ 2,295,479.69	$ 406,779.03	$ 2,702,258.72
50	20.196.503	JIMENEZ DE ESCOBAR AMIRA NELLY	01/02/2017	15/03/2017	$ 131,684.06	$ 18,988.13	$ 150,672.19
51	20.170.112	GAVIRIA DE GARCIA LUCIA EUNIC	01/02/2017	15/03/2017	$ 42,898.94	$ 6,185.80	$ 49,084.74
52	20.254.249	GALLEGO PIMIENTO ROSA HELENA	01/02/2017	15/03/2017	$ 95,821.36	$ 13,323.67	$ 109,145.03
53	20.261.527	ELVIRA HERNANDEZ DE HURTADO	01/02/2017	15/03/2017	$ 4,196,064.97	$ 583,450.04	$ 4,779,515.01
54	20.232.171	CUARTAS DE PINZON MARIA GLADY	01/02/2017	15/03/2017	$ 1,044,511.10	$ 145,236.08	$ 1,189,747.18
55	20.171.232	CLARA INÉS GARCES VARGAS	01/02/2017	15/03/2017	$ 113,755.96	$ 15,817.42	$ 129,573.38

56	20.212.808	CLARA INÉS BONILLA CUERVO	01/02/2017	15/03/2017	$ 332,640.06	$ 46,252.58	$ 378,892.64
57	20.204.406	ANA MARLENE MARTINEZ DE TORRES GAONA	01/02/2017	15/03/2017	$ 134,624.84	$ 18,719.17	$ 153,344.01
58	21.156.511	LILIA ELVIRA GARZON DE GARZON	01/02/2017	15/03/2017	$ 936,405.94	$ 130,204.39	$ 1,066,610.33
		TOTAL			**$ 41,074,597.71**	**$ 5,794,857.46**	**$ 46,869,455.17**

En este orden de ideas, la excepción de prescripción parcial tiene la suficiente vocación para prosperar, razón por la cual este Despacho **sólo podrá exigir el cobro** de las cuotas partes pensionales causadas en los periodos correspondientes del 16/03/2017 hasta la fecha de pago efectivo:

	CEDULA	NOMBRE	DESDE
1	41.521.335	FERNANDEZ DE BARRERO IRMA C	16/03/2017
2	41.308.935	EVA ESPERANZA LÓPEZ GALVES	16/03/2017
3	41.430.438	ECHEVERRY ANGARITA MARIA V	16/03/2017
4	28.501.323	DIAZ DE ORTIZ MARIA STELLA	16/03/2017
5	28.535.110	CABRERA DUCUARA MARIA ELISA	16/03/2017
6	28.532.691	BELTRAN PERDOMO NUBIA INES	16/03/2017
7	28.601.689	ANADELI TRUJILLO CARDENAS	16/03/2017
8	24.568.000	YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ	16/03/2017
9	22.775.461	YOLANDA DE LA VEGA MUÑOZ	16/03/2017
10	26.326.207	VARGAS SANABRIA MARIA HELENA	16/03/2017

	CEDULA	NOMBRE	DESDE
11	23.693.616	VACCA VARGAS ROSA HERMINDA	16/03/2017
12	24.077.139	ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI	16/03/2017
13	24.562.764	OSPINA O LIGIA	16/03/2017
14	24.110.569	MYRIAM MARTINEZ VILLAMIZAR	16/03/2017
15	21.166.631	MELBA OMAIRA JIMÉNEZ CORTES	16/03/2017
16	24.277.165	MARY ARIAS GONZÁLEZ	16/03/2017
17	26.252.892	GOMEZ DE LOZANO SONIA MARIA	16/03/2017
18	24.283.387	GOMEZ BOTERO MARIA FANELY	16/03/2017
19	26.404.616	GALINDO HERNANDEZ ESTHER	16/03/2017
20	23.681.165	FAJARDO DE FANDINO MARIA CRIS	16/03/2017
21	24.933.192	EDILMA LONDONO CARDONA	16/03/2017
22	24.543.046	CORRALES DE LOZANO AMPARO	16/03/2017
23	21.219.647	CONTENTO CESPEDES VERONICA	16/03/2017
24	26.419.328	BLANCA VEGA PEREZ	16/03/2017
25	24.108.121	ARCELIA ROJAS DE PRIETO	16/03/2017
26	21.682.066	ANA LOURDES ARBOLEDA ARROYAVE	16/03/2017
27	20.281.659	SANTACRUZ CALDAS LIGIA	16/03/2017
28	20.539.000	ROSALBA BORJA VDA.PASCUALI	16/03/2017

	CEDULA	NOMBRE	DESDE
29	20.326.786	PINZON DE CALLE OLGA CECILIA	16/03/2017
30	20.516.197	NOHEMY URIBE DE CALDERON	16/03/2017
31	20.285.014	MARTHA DE LAS MERCEDES LEÓN SÁNCHEZ	16/03/2017
32	20.316.593	MARINA ORDONEZ BLANCO	16/03/2017
33	20.381.590	MARÍANA AMAYA DE CORREA	16/03/2017
34	20.300.304	MARIA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS	16/03/2017
35	20.981.647	MANTILLA DE VALDERRAMA HILDA	16/03/2017
36	20.321.909	GOMEZ DE MIRANDA DORA ROSA	16/03/2017
37	20.335.473	GLORIA INÉS VARGAS CHAPARRO	16/03/2017
38	20.313.008	ELJAIEK DE OCAMPO MARY LUZ	16/03/2017
49	20.514.337	DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS	16/03/2017
40	20.314.615	CASTRO ECHEVERRY NECTTY	16/03/2017
41	20.328.194	CARMEN LUPE ALONSO DE JIMÉNEZ	16/03/2017
42	20.284.717	BOHORQUEZ FORERO LUZ MARINA	16/03/2017
43	20.316.320	ANA DOLORES VARGAS DE BOLAÑO	16/03/2017

	CEDULA	NOMBRE	DESDE
44	20.257.572	SALAMANCA LILIA DEL CORAZON	16/03/2017
45	20.204.045	ROSALBA CARVAJAL DE TORRES	16/03/2017
46	20.216.126	PINEDA DE MARTINEZ MYRIAM	16/03/2017
47	20.267.364	NOHEMI SEPULVEDA DE ALFONSO	16/03/2017
48	430.091	MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO	16/03/2017
49	20.170.351	LEÓNOR MERCEDES CASTELBLANCO DE ROMERO	16/03/2017
50	20.196.503	JIMENEZ DE ESCOBAR AMIRA NELLY	16/03/2017
51	20.170.112	GAVIRIA DE GARCIA LUCIA EUNIC	16/03/2017
52	20.254.249	GALLEGO PIMIENTO ROSA HELENA	16/03/2017
53	20.261.527	ELVIRA HERNANDEZ DE HURTADO	16/03/2017
54	20.232.171	CUARTAS DE PINZON MARIA GLADY	16/03/2017
55	20.171.232	CLARA INÉS GARCES VARGAS	16/03/2017
56	20.212.808	CLARA INÉS BONILLA CUERVO	16/03/2017
57	20.204.406	ANA MARLENE MARTINEZ DE TORRES GAONA	16/03/2017

	CEDULA	NOMBRE	DESDE
58	21.156.511	LILIA ELVIRA GARZON DE GARZON	16/03/2017

Finalmente, es importante señalar, que adicionalmente la jurisdicción le ha otorgado la competencia del pago de las cuotas partes de la extinta CAJANAL, a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES, tal como lo señaló como antecedente jurisprudencial, el Juzgado Treinta y Nueve Administrativo del Circuito de Oralidad, en sentencia del 13 de mayo de 2019, expediente No. 11001 33 37 039 2016 00136 00, donde de forma clara explica de manera clara que le corresponde a la UGPP el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas en dicha entidad a partir del 8 de noviembre de 2011, de conformidad con el Decreto 4269 de 2011 y Decreto 1222 de 7 de Junio 2013 y en tal sentido FONCEP no puede ser ajena a las decisiones judiciales, máxime cuando la competencia la está señalando el órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa como lo es el Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.370.137 y tarjeta profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido, el cual obra en el expediente.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de falta de título ejecutivo, falta de legitimación en la causa por pasiva, Pretensión Subsidiaria Declaratoria de Prescripción, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de **PRESCRIPCION**, propuesta por la apoderada de **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES**, respecto de los períodos comprendidos entre 01/02/2017 y el 15/03/2017, así:

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
1	41.521.335	FERNANDEZ DE BARRERO IRMA C	01/02/2017	15/03/2017	$ 2,351,959.73	$ 327,032.83	$ 2,678,992.56

2	41.308.935	EVA ESPERANZA LÓPEZ GALVES	01/02/2017	15/03/2017	$ 4,699,823.04	$ 653,496.06	$ 5,353,319.10
3	41.430.438	ECHEVERRY ANGARITA MARIA V	01/02/2017	15/03/2017	$ 1,122,714.60	$ 156,110.04	$ 1,278,824.64
4	28.501.323	DIAZ DE ORTIZ MARIA STELLA	01/02/2017	15/03/2017	$ 60,219.06	$ 8,373.28	$ 68,592.34
5	28.535.110	CABRERA DUCUARA MARIA ELISA	01/02/2017	15/03/2017	$ 623,775.38	$ 86,734.06	$ 710,509.44
6	28.532.691	BELTRAN PERDOMO NUBIA INES	01/02/2017	15/03/2017	$ 572,677.69	$ 79,629.09	$ 652,306.78
7	28.601.689	ANADELI TRUJILLO CARDENAS	01/02/2017	15/03/2017	$ 430,346.66	$ 59,838.39	$ 490,185.05
8	24.568.000	YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ	01/02/2017	15/03/2017	$ 1,322,829.10	$ 183,935.35	$ 1,506,764.45
9	22.775.461	YOLANDA DE LA VEGA MUÑOZ	01/02/2017	15/03/2017	$ 803,191.03	$ 111,681.27	$ 914,872.30
10	26.326.207	VARGAS SANABRIA MARIA HELENA	01/02/2017	15/03/2017	$ 426,655.52	$ 59,325.15	$ 485,980.67
11	23.693.616	VACCA VARGAS ROSA HERMINDA	01/02/2017	15/03/2017	$ 1,537,245.23	$ 213,749.26	$ 1,750,994.49
12	24.077.139	ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI	01/02/2017	15/03/2017	$ 804,434.33	$ 111,854.14	$ 916,288.47
13	24.562.764	OSPINA O LIGIA	01/02/2017	15/03/2017	$ 97,478.65	$ 13,554.11	$ 111,032.76
14	24.110.569	MYRIAM MARTINEZ VILLAMIZAR	01/02/2017	15/03/2017	$ 1,281,294.82	$ 178,160.14	$ 1,459,454.96
15	21.166.631	MELBA OMAIRA JIMÉNEZ CORTES	01/02/2017	15/03/2017	$ 78,768.63	$ 10,952.54	$ 89,721.17
16	24.277.165	MARY ARIAS GONZÁLEZ	01/02/2017	15/03/2017	$ 1,440,668.06	$ 200,320.50	$ 1,640,988.56
17	26.252.892	GOMEZ DE LOZANO SONIA MARIA	01/02/2017	15/03/2017	$ 186,324.55	$ 25,907.86	$ 212,232.41

18	24.283.387	GOMEZ BOTERO MARIA FANELY	01/02/2017	15/03/2017	$ 98,913.14	$ 13,753.57	$ 112,666.71
19	26.404.616	GALINDO HERNANDEZ ESTHER	01/02/2017	15/03/2017	$ 3,320,160.88	$ 461,658.24	$ 3,781,819.12
20	23.681.165	FAJARDO DE FANDINO MARIA CRIS	01/02/2017	15/03/2017	$ 172,150.81	$ 23,937.05	$ 196,087.86
21	24.933.192	EDILMA LONDONO CARDONA	01/02/2017	15/03/2017	$ 85,853.33	$ 11,937.65	$ 97,790.98
22	24.543.046	CORRALES DE LOZANO AMPARO	01/02/2017	15/03/2017	$ 341,947.17	$ 47,546.71	$ 389,493.88
23	21.219.647	CONTENTO CESPEDES VERONICA	01/02/2017	15/03/2017	$ 213,961.77	$ 29,750.73	$ 243,712.50
24	26.419.328	BLANCA VEGA PEREZ	01/02/2017	15/03/2017	$ 152,524.07	$ 21,208.01	$ 173,732.08
25	24.108.121	ARCELIA ROJAS DE PRIETO	01/02/2017	15/03/2017	$ 635,099.85	$ 88,308.70	$ 723,408.55
26	21.682.066	ANA LOURDES ARBOLEDA ARROYAVE	01/02/2017	15/03/2017	$ 130,912.41	$ 18,202.97	$ 149,115.38
27	20.281.659	SANTACRUZ CALDAS LIGIA	01/02/2017	15/03/2017	$ 661,388.41	$ 91,964.04	$ 753,352.45
28	20.539.000	ROSALBA BORJA VDA.PASCUALI	01/02/2017	15/03/2017	$ 367,807.22	$ 51,142.47	$ 418,949.69
29	20.326.786	PINZON DE CALLE OLGA CECILIA	01/02/2017	15/03/2017	$ 1,035,205.84	$ 143,942.22	$ 1,179,148.06
30	20.516.197	NOHEMY URIBE DE CALDERON	01/02/2017	15/03/2017	$ 905,537.03	$ 125,912.16	$ 1,031,449.19
31	20.285.014	MARTHA DE LAS MERCEDES LEÓN SÁNCHEZ	01/02/2017	15/03/2017	$ 70,690.09	$ 9,829.24	$ 80,519.33
32	20.316.593	MARINA ORDONEZ BLANCO	01/02/2017	15/03/2017	$ 85,379.65	$ 11,871.78	$ 97,251.43

33	20.381.590	MARÍANA AMAYA DE CORREA	01/02/2017	15/03/2017	$ 617,270.82	$ 85,829.63	$ 703,100.45
34	20.300.304	MARIA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS	01/02/2017	15/03/2017	$ 104,633.85	$ 14,549.02	$ 119,182.87
35	20.981.647	MANTILLA DE VALDERRAMA HILDA	01/02/2017	15/03/2017	$ 375,065.50	$ 52,151.71	$ 427,217.21
36	20.321.909	GOMEZ DE MIRANDA DORA ROSA	01/02/2017	15/03/2017	$ 517,794.39	$ 71,997.73	$ 589,792.12
37	20.335.473	GLORIA INÉS VARGAS CHAPARRO	01/02/2017	15/03/2017	$ 469,262.33	$ 65,249.49	$ 534,511.82
38	20.313.008	ELJAIEK DE OCAMPO MARY LUZ	01/02/2017	15/03/2017	$ 253,993.20	$ 35,316.98	$ 289,310.18
39	20.514.337	DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS	01/02/2017	15/03/2017	$ 103,354.15	$ 14,371.08	$ 117,725.23
40	20.314.615	CASTRO ECHEVERRY NECTTY	01/02/2017	15/03/2017	$ 305,995.12	$ 42,547.69	$ 348,542.81
41	20.328.194	CARMEN LUPE ALONSO DE JIMÉNEZ	01/02/2017	15/03/2017	$ 13,273.26	$ 1,845.60	$ 15,118.86
42	20.284.717	BOHORQUEZ FORERO LUZ MARINA	01/02/2017	15/03/2017	$ 173,714.97	$ 24,154.53	$ 197,869.50
43	20.316.320	ANA DOLORES VARGAS DE BOLAÑO	01/02/2017	15/03/2017	$ 316,572.30	$ 44,018.41	$ 360,590.71
44	20.257.572	SALAMANCA LILIA DEL CORAZON	01/02/2017	15/03/2017	$ 32,470.15	$ 4,514.88	$ 36,985.03
45	20.204.045	ROSALBA CARVAJAL DE TORRES	01/02/2017	15/03/2017	$ 328,637.35	$ 45,696.02	$ 374,333.37
46	20.216.126	PINEDA DE MARTINEZ MYRIAM	01/02/2017	15/03/2017	$ 683,011.67	$ 90,032.34	$ 773,044.01
47	20.267.364	NOHEMI SEPULVEDA DE ALFONSO	01/02/2017	15/03/2017	$ 799,584.12	$ 111,179.73	$ 910,763.85

48	430.091	MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO	01/02/2017	15/03/2017	$ 538,139.86	$ 74,826.70	$ 612,966.56
49	20.170.351	LEÓNOR MERCEDES CASTELBLANCO DE ROMERO	01/02/2017	15/03/2017	$ 2,295,479.69	$ 406,779.03	$ 2,702,258.72
50	20.196.503	JIMENEZ DE ESCOBAR AMIRA NELLY	01/02/2017	15/03/2017	$ 131,684.06	$ 18,988.13	$ 150,672.19
51	20.170.112	GAVIRIA DE GARCIA LUCIA EUNIC	01/02/2017	15/03/2017	$ 42,898.94	$ 6,185.80	$ 49,084.74
52	20.254.249	GALLEGO PIMIENTO ROSA HELENA	01/02/2017	15/03/2017	$ 95,821.36	$ 13,323.67	$ 109,145.03
53	20.261.527	ELVIRA HERNANDEZ DE HURTADO	01/02/2017	15/03/2017	$ 4,196,064.97	$ 583,450.04	$ 4,779,515.01
54	20.232.171	CUARTAS DE PINZON MARIA GLADY	01/02/2017	15/03/2017	$ 1,044,511.10	$ 145,236.08	$ 1,189,747.18
55	20.171.232	CLARA INÉS GARCES VARGAS	01/02/2017	15/03/2017	$ 113,755.96	$ 15,817.42	$ 129,573.38
56	20.212.808	CLARA INÉS BONILLA CUERVO	01/02/2017	15/03/2017	$ 332,640.06	$ 46,252.58	$ 378,892.64
57	20.204.406	ANA MARLENE MARTINEZ DE TORRES GAONA	01/02/2017	15/03/2017	$ 134,624.84	$ 18,719.17	$ 153,344.01
58	21.156.511	LILIA ELVIRA GARZON DE GARZON	01/02/2017	15/03/2017	$ 936,405.94	$ 130,204.39	$ 1,066,610.33
		TOTAL			**$ 41,074,597.71**	**$ 5,794,857.46**	**$ 46,869,455.17**

ARTÍCULO CUARTO: CONFIRMAR en todo lo demás el Mandamiento de Pago inmerso en la Resolución CC 039 del 24 febrero de 2020 CP 002 de 2020, proferido contra del **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES** identificado con **NIT 900373913-4**, según lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: SEGUIR ADELANTE con la Ejecución del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo en contra de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES** identificado con

NIT900373913-4 por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, por los siguientes jubilados, desde el 16/03/2017 hasta la fecha del pago efectivo:

	CEDULA	NOMBRE	DESDE
1	41.521.335	FERNANDEZ DE BARRERO IRMA C	16/03/2017
2	41.308.935	EVA ESPERANZA LÓPEZ GALVES	16/03/2017
3	41.430.438	ECHEVERRY ANGARITA MARIA V	16/03/2017
4	28.501.323	DIAZ DE ORTIZ MARIA STELLA	16/03/2017
5	28.535.110	CABRERA DUCUARA MARIA ELISA	16/03/2017
6	28.532.691	BELTRAN PERDOMO NUBIA INES	16/03/2017
7	28.601.689	ANADELI TRUJILLO CARDENAS	16/03/2017
8	24.568.000	YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ	16/03/2017
9	22.775.461	YOLANDA DE LA VEGA MUÑOZ	16/03/2017
10	26.326.207	VARGAS SANABRIA MARIA HELENA	16/03/2017
11	23.693.616	VACCA VARGAS ROSA HERMINDA	16/03/2017
12	24.077.139	ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI	16/03/2017
13	24.562.764	OSPINA O LIGIA	16/03/2017
14	24.110.569	MYRIAM MARTINEZ VILLAMIZAR	16/03/2017
15	21.166.631	MELBA OMAIRA JIMÉNEZ CORTES	16/03/2017
16	24.277.165	MARY ARIAS GONZÁLEZ	16/03/2017

	CEDULA	NOMBRE	DESDE
17	26.252.892	GOMEZ DE LOZANO SONIA MARIA	16/03/2017
18	24.283.387	GOMEZ BOTERO MARIA FANELY	16/03/2017
19	26.404.616	GALINDO HERNANDEZ ESTHER	16/03/2017
20	23.681.165	FAJARDO DE FANDINO MARIA CRIS	16/03/2017
21	24.933.192	EDILMA LONDONO CARDONA	16/03/2017
22	24.543.046	CORRALES DE LOZANO AMPARO	16/03/2017
23	21.219.647	CONTENTO CESPEDES VERONICA	16/03/2017
24	26.419.328	BLANCA VEGA PEREZ	16/03/2017
25	24.108.121	ARCELIA ROJAS DE PRIETO	16/03/2017
26	21.682.066	ANA LOURDES ARBOLEDA ARROYAVE	16/03/2017
27	20.281.659	SANTACRUZ CALDAS LIGIA	16/03/2017
28	20.539.000	ROSALBA BORJA VDA.PASCUALI	16/03/2017
29	20.326.786	PINZON DE CALLE OLGA CECILIA	16/03/2017
30	20.516.197	NOHEMY URIBE DE CALDERON	16/03/2017
31	20.285.014	MARTHA DE LAS MERCEDES LEÓN SÁNCHEZ	16/03/2017
32	20.316.593	MARINA ORDONEZ BLANCO	16/03/2017
33	20.381.590	MARÍANA AMAYA DE CORREA	16/03/2017

	CEDULA	NOMBRE	DESDE
34	20.300.304	MARIA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS	16/03/2017
35	20.981.647	MANTILLA DE VALDERRAMA HILDA	16/03/2017
36	20.321.909	GOMEZ DE MIRANDA DORA ROSA	16/03/2017
37	20.335.473	GLORIA INÉS VARGAS CHAPARRO	16/03/2017
38	20.313.008	ELJAIEK DE OCAMPO MARY LUZ	16/03/2017
49	20.514.337	DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS	16/03/2017
40	20.314.615	CASTRO ECHEVERRY NECTTY	16/03/2017
41	20.328.194	CARMEN LUPE ALONSO DE JIMÉNEZ	16/03/2017
42	20.284.717	BOHORQUEZ FORERO LUZ MARINA	16/03/2017
43	20.316.320	ANA DOLORES VARGAS DE BOLAÑO	16/03/2017
44	20.257.572	SALAMANCA LILIA DEL CORAZON	16/03/2017
45	20.204.045	ROSALBA CARVAJAL DE TORRES	16/03/2017
46	20.216.126	PINEDA DE MARTINEZ MYRIAM	16/03/2017
47	20.267.364	NOHEMI SEPULVEDA DE ALFONSO	16/03/2017

	CEDULA	NOMBRE	DESDE
48	430.091	MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO	16/03/2017
49	20.170.351	LEÓNOR MERCEDES CASTELBLANCO DE ROMERO	16/03/2017
50	20.196.503	JIMENEZ DE ESCOBAR AMIRA NELLY	16/03/2017
51	20.170.112	GAVIRIA DE GARCIA LUCIA EUNIC	16/03/2017
52	20.254.249	GALLEGO PIMIENTO ROSA HELENA	16/03/2017
53	20.261.527	ELVIRA HERNANDEZ DE HURTADO	16/03/2017
54	20.232.171	CUARTAS DE PINZON MARIA GLADY	16/03/2017
55	20.171.232	CLARA INÉS GARCES VARGAS	16/03/2017
56	20.212.808	CLARA INÉS BONILLA CUERVO	16/03/2017
57	20.204.406	ANA MARLENE MARTINEZ DE TORRES GAONA	16/03/2017
58	21.156.511	LILIA ELVIRA GARZON DE GARZON	16/03/2017

ARTICULO SEXTO: PRACTICAR la liquidación del crédito correspondiente, de conformidad con lo señalado en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario, pasados los quince (15) días de que trata el Artículo Tercero de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: COMPULSAR copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: ENVIAR copia de la presente resolución a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensiónales del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 565 y 834 del Estatuto Tributario advirtiendo que, contra este proveído, únicamente procede el recurso de Reposición ante el Director del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, dentro del mes siguiente a su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO FERNANDEZ FRANCO
RESPONSABLE DEL ÁREA DE CARTERA Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Los abajo Inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma			
Actividad	**Nombre**	**Cargo**	**Dependencia**
Proyectó	Pablo Camilo Martinez Camargo	Abogado Contratista	Jurisdicción Coactiva
Aprobó	Eduardo Fernández Franco	Jefe de Área	Jurisdicción Coactiva

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02544-202007658-Sigef Id: 337541
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 02-junio-2020 23:19:39
Dependencia Remitente: AREA CARTERA
Entidad Destino: LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP
Serie: 100170 SubSerie: 0

Bogotá D.C. 2 de junio de 2020

Doctor
LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA
APODERADO ESPECIAL
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP
Notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co
Av Carrera 68 No 13 – 37
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación por correo de la RESOLUCIÓN No. CC - 000114 del 2 de Junio de 2020.
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **CP- 002 de 2020**

Respetado Doctor:

Teniendo en cuenta que el Decreto 457 del 22 marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio limitando el derecho a la circulación nacional y la Directiva presidencial del 12 de marzo de 2020 por medio del cual se dictan medidas para atender el COVID 19 a partir de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones TIC, así como la Ley 527 de 1999 por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales y teniendo en cuenta que las notificaciones personales pueden realizarse por medios electrónicos o equivalentes (artículo 291 al 301 del Código General del proceso)

En virtud de lo expuesto, este despacho procede a realizar la notificación por correo electrónico certificado de la RESOLUCIÓN No. CC - 000114 del 2 de Junio de 2020, **"*Por medio de la se resuelve unas excepciones al Mandamiento de Pago Resolución 0039 del 24 de febrero de 2020 CP 002/2020*"**, para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comento.

Cualquier información comunicarse a los correos effranco@foncep.gov.co y/o pcmartinez@foncep.gov.co

Cordialmente,

EDUARDO FERNANDEZ FRANCO
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: RESOLUCIÓN No. CC - 000114 del 2 de Junio de 2020.

Los abajo Inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma			
Actividad	**Nombre**	**Cargo**	**Dependencia**
Proyectó	Pablo Camilo Martinez Camargo	Abogado Contratista	Jurisdicción Coactiva

Revisó	Eduardo Fernández Franco	Responsable Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

Radicado No. 20208001009872452
Fecha Rad 04/06/2020 11:42:35
Radicador CLAUDIA MILENA MARTINEZ
Folios 27 Anexos 0
la unidad
Canal de Recepción: Otro
Sede: Calle 13
Remitente: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá 4 00 80 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

BOGOTÁ | FONCEP

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02544-202007658-Sigef Id: 337641
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 02-junio-2020 23:19:39
Dependencia Remitente: AREA CARTERA
Entidad Destino: LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP
Serie: 100170 SubSerie: 0

Bogotá D.C. 2 de junio de 2020

Doctor
LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA
APODERADO ESPECIAL
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP
Notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co
Av Carrera 68 No 13 – 37
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación por correo de la **RESOLUCIÓN No. CC - 000114 del 2 de Junio de 2020.**
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **CP- 002 de 2020**

Respetado Doctor:

Teniendo en cuenta que el Decreto 457 del 22 marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio limitando el derecho a la circulación nacional y la Directiva presidencial del 12 de marzo de 2020 por medio del cual se dictan medidas para atender el COVID 19 a partir de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones TIC, así como la Ley 527 de 1999 por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales y teniendo en cuenta que las notificaciones personales pueden realizarse por medios electrónicos o equivalentes (artículo 291 al 301 del Código General del proceso)

En virtud de lo expuesto, este despacho procede a realizar la notificación por correo electrónico certificado de la **RESOLUCIÓN No. CC - 000114 del 2 de Junio de 2020, *"Por medio de la se resuelve unas excepciones al Mandamiento de Pago Resolución 0039 del 24 de febrero de 2020 CP 002/2020"***, para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comento.

Cualquier información comunicarse a los correos effranco@foncep.gov.co y/o pcmartinez@foncep.gov.co

Cordialmente,

EDUARDO FERNANDEZ FRANCO
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: RESOLUCIÓN No. CC - 000114 del 2 de Junio de 2020.

Los abajo inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma			
Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Pablo Camilo Martinez Camargo	Abogado Contratista	Jurisdicción Coactiva

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Al contestar cite radicado:ER-00313-202012090-S Id: 340694 Folios: 1 Anexos: 24
Fecha: 26-junio-2020 12:18:21 Dependencia : AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Serie: COBRO COACTIVO
SubSerie: Tipo Documental: RECURSO DE APELACIÓN

Servicio al Ciudadano Foncep <servicioalciudadano@foncep.gov.co>

recurso proceso de cobro 002 de 2020

1 mensaje

Nubia Esmeralda Lopez Moreno <nlopez@ugpp.gov.co> 25 de junio de 2020, 16:31
Para: Servicio al Ciudadano <servicioalciudadano@foncep.gov.co>

Respetados señores

Me permito remitir documento enunciado en el asunto, correspondiente a**Recurso de Reposición Resolución No. 00114 del 02/06/2020 Proceso de Cobro Coactivo CP-002/2020**

Quedo atenta al número de radicado,

Cordialmente,

--

NUBIA ESMERALDA LÓPEZ MORENO
Profesional Especializado
Dirección Jurídica
Av. Calle 26 No. 69B - 45, Piso 2, Bogotá D.C. Teléfono: (571) 4237300
nlopez@ugpp.gov.co - www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a **contactenos@ugpp.gov.co** y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a **cdsti@ugpp.gov.co** y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

2 adjuntos

Escritura claudia caicedo.pdf
3839K

1100

Bogotá D.C., 25 de junio de 2020

Doctor
EDUARDO FERNÁNDEZ FRANCO
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Carrera 6 Nro.14-98
servicioalciudadano@foncep.gov.co
Bogotá D.C.

Radicado: 2020110001847941

Asunto: Recurso de Reposición
Resolución No. 00114 del 02/06/2020 Proceso de Cobro Coactivo CP-002/2020

Respetado doctor:

CLAUDIA ALEJANDRA CAICEDO BORRAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.740.347 de Pasto, y tarjeta profesional No. 72.063 del C. S. de la J., en mi calidad de Subdirectora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, con calidad de representante judicial y extrajudicial, tal como consta en la Escritura Pública No. 2831 del 9 de junio de 2014, elevada ante la Notaria 24 del Círculo de Bogotá D.C., respetuosamente y dentro de los términos establecidos, me dirijo a usted, con el fin de interponer recurso a la resolución enunciada en el asunto, en los siguientes términos:

1. RESPECTO A LA FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO

Refiere la resolución que resuelve las excepciones que el proceso de cobro coactivo deviene de una sustitución legal de las obligaciones cuota partistas, que está respaldada por el Consejo de Estado y por los jueces administrativos de instancia, pero no hace referencia a la norma que respalda dicha postura, pues es claro que frente a un mismo asunto pueden haber diferentes posiciones conceptuales, que en últimas no son obligantes, pues más que mencionarlos en su escrito no existe en este momento ningún pronunciamiento judicial en firme al respecto, así como tampoco existen ninguna postura jurisprudencial que pudiera apoyar su apreciación.

Por otro lado esta Unidad ha expresado que las cuentas de cobro que respaldan este proceso están dirigidas al Ministerio de Salud como entidad obligada y no a la UGPP, solo existe un oficio remisorio de dichas cuentas al cual se le dio respuesta oportuna por esta Entidad, indicando las razones jurídicas por las cuales no es viable efectuar el pago de las obligaciones que se encuentran a cargo de otras entidades, en los términos dispuestos en normas que indican las claras competencias de la UGPP en materia de cuotas partes, como lo es el Decreto 1222 de 2013.

Es claro, que los documentos que el FONCEP señala que existen en sus expedientes NUNCA FUERON NOTIFICADOS A LA UGPP, pues esta entidad no ha fungido en ninguno de los casos expuestos en el mandamiento de pago como entidad cuota partista.

Así que la pretendida sustitución legal que se expresa en la resolución recurrida no existe, pues no está respaldada en argumentos jurídicos, ni documentos que sean vinculantes para la UGPP, pues tal como se dejó de presente, se trata de documentos que no fueron notificados, así por ejemplo se aduce por FONCEP que existen los siguientes soportes:

- Copia del proyecto de resolución por la cual se reconoce la pensión, la cual no fue objeto de consulta a la UGPP.

- Copia de la Resolución de reconocimiento pensional, la cual no fue notificada a la UGPP

- Certificación de la mesada pensional, liquidación de la deuda, certificación de la deuda, documentos que nunca fueron notificados a la UGPP.

Así como algunos pensionados de los cuales no se pudo determinar si existía alguna información pensional como es el caso de:

41.308.935	EVA ESPERANZA LOPEZ
28.532.691	NUBIA INES BELTRAN
28.601.689	ANADELI TRUJILLO
24.933.192	EDILMA LONDOÑO CARDONA
21.682.066	ANA LOURDES ARBOLEDA DE ARROYABE
20.285.014	MARTHA LEON SANCHEZ
20.381.590	MARIANA AMAYA
20.313.008	MARY LUZ ELJAIEK DE OCAMPO
20.212.808	CLARA BONILLA
20.204.406	ANA MARTINEZ DE TORRES

En estos casos a pesar de haber sido expuestos en las excepciones, como aquellos frente a los cuales no se pudo determinar su condición de pensionado, mucho menos información relativa al porcentaje de cuota parte y valor, el ejecutante no hizo ninguna referencia, siendo su obligación legal suministrar al ejecutado toda la información requerida para garantizar el derecho de defensa.

No puede pretender alegarse que dichos documentos estaban a disposición de esta Unidad, cuando ninguno de ellos fue conocido por la misma con las formalidades legales propias de cada acto, como es que el proyecto de resolución debe ser objeto de consulta a la entidad cuota partista (ley 33 de 1985), o en su defecto existir la norma que expresamente señale como competencia de la UGPP asumir obligaciones cuota partistas ya consultadas a una entidad liquidada, de lo cual el

Decreto 1222 de 2013 en ninguno de sus apartes señaló que fuera esta entidad la competente para asumir dichas obligaciones. Tan es cierta esa circunstancia que el FONCEP realizó el cobro de las cuotas partes pretendidas en el presente proceso de jurisdicción coactiva al Ministerio de Salud, si dicha entidad tuviera la certeza que la obligación se encontraba a cargo de la UGPP desde un comienzo habría dirigido sus acciones hacia esta Unidad.

Por otro lado, la liquidación certificada de la deuda exige la existencia de una formalidad legal que implica dar a conocer a la parte deudora el valor de la obligación mediante acto administrativo, así lo ha dispuesto la jurisprudencia de las Altas Corte, en sentencia que fue señalada en el escrito de excepciones, que tiene el mismo fundamento de la sentencia 25000232700020080017 5-01 que el ejecutante dice que la UGPP desconoce, pero que por el contrario, dan sustento a la FALTA DE TITULO EJECUTIVO en el presente caso y que me permito reiterar en lo pertinente:

Al respecto, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia del 23/06/2016, radicación 05001-23-31-000-2011-00505-01 frente al punto en cuestión, precisó:

> *"(…) En reciente providencia se reiteró la posición señalando que:*
>
> *"[…] **Es decir, la posición de esta Sala es que el título ejecutivo para el recobro de las cuotas partes pensionales está conformado por el acto administrativo –en firme-, que reconoce el derecho a la pensión y el que liquida esas cuotas partes pensionales, siempre y cuando se hayan causado, pagado y no se encuentren prescritas.***

Y más adelante señala:

> *De manera que, para establecer si determinadas cuotas partes pensionales son exigibles o no, es necesario verificar la existencia de la Resolución de reconocimiento de la pensión, si se hicieron los pagos de las respectivas mesadas pensionales, la fecha en que se hicieron esos pagos y, a partir de esa fecha, contabilizar el término de prescripción de los tres años para aquellas obligaciones nacidas a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1066 de 2006.*
>
> *En ese orden, lo que se determinó en este caso no fue la legalidad del acto administrativo de determinación de la obligación, esto es, la Resolución 0104461 de 26 de agosto de 2006, como lo menciona la apelante, sino que se estableció que para que el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales pudiera ser ejecutado, debió conformarse por la resolución que reconoce el derecho a la pensión y la obligación correlativa de las entidades concurrentes, previo al procedimiento establecido por la ley, condición que no cumplía la resolución expedida para ese fin.*
>
> *Por ello, se reitera, el acto administrativo de liquidación de las cuotas partes pensionales causadas en virtud del desembolso efectivo de las respectivas mesadas pensionales no es un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, aplicable por disposición del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, pues este acto funge, simplemente, como un certificado de la administración de los valores pendientes de pago por concepto de cuotas partes pensionales.*
>
> *Se aclara entonces que, tal como lo precisó esta Sala anteriormente, "el acto administrativo que reconoce la pensión es donde, en realidad, se puede apreciar el objeto de la obligación expresado en*

forma exacta y precisa, las partes vinculadas por la obligación, que también deben estar claramente determinadas e identificadas, la certidumbre respecto del plazo y, finalmente, la determinación de la cuantía o monto de la obligación o que ésta sea claramente deducible. En síntesis, es en este acto administrativo en donde se gesta la obligación clara y expresa.

*En consecuencia, la Resolución 01104461 de 26 de agosto de 2010, es el acto administrativo que liquidó el crédito. No obstante, por sí sola, como se precisó, no puede ser tomada como título para iniciar la ejecución, pues no es en esta resolución en donde se consolida la obligación correlativa de las entidades concurrentes**, sino en las resoluciones que reconocen las respectivas pensiones, y en las resoluciones que liquidan las cuotas partes pensionales que, como lo señaló el tribunal de primera instancia, ni se identificaron ni reposan en el expediente.*** (Negrilla fuera de texto).

*Así las cosas, la declaratoria de la excepción de falta de título ejecutivo se dio en razón a que **el Departamento de Antioquia no constituyó los actos administrativos exigidos por la ley para conformarlo en debida forma**, por lo que, lo resuelto en este caso, se insiste, no fue la legalidad de la Resolución 0104461 de 26 de agosto de 2006, sino que ese acto administrativo no era el idóneo para iniciar el proceso de cobro coactivo que ahora se discute, pues en sí misma no se consolidó la obligación de las entidades recurrentes.* (Negrilla fuera de texto).

(…)"

Esa misma Corporación ha establecido que el **título ejecutivo es COMPLEJO porque ADEMÁS del acto de reconocimiento pensional, debe estar acompañado del acto administrativo de liquidación de la cuota parte.**

En el presente caso no fueron allegados a la ejecutada las resoluciones de reconocimiento pensional, ni mucho menos los actos administrativos donde conste la liquidación de la deuda, en las que aparezca la UGPP como deudora, la fecha de pago de cada mesada pensional, el porcentaje a cargo de la entidad deudora, etc., en el primer caso porque se aduce que dicho documento está en un expediente cuya copia debió ser objeto de traslado al ejecutado y en el segundo caso, es decir, el acto administrativo de liqudación de la deuda, porque NO EXISTE, pues lo único que se ha remitido a la UGPP son las cuentas de cobro que como se dijo, obedecen a comunicaciones dirigidas al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y no a la UGPP, por lo que en los términos señalados por la jurisprudencia transcrita, no son visibles dichos documentos para la UGPP como organismo ejecutado para que se pueda predicar que los mismos constituyen el denominado TITULO EJECUTIVO COMPLEJO.

Pasa por alto el ejecutante, que si a su juicio esta Unidad tenía la responsabilidad de reconocer dicho pago, lo mínimo que debió remitir fue las resoluciones de reconocimiento pensional que es claro que la UGPP desconoce porque no fue parte dentro del proceso de consulta y mucho más establecer a través de otro acto administrativo la liquidación de las cuotas partes y no solo hacer mención en unas cuentas de cobro que no estaban dirigidas a la UGPP.

Por lo anterior se reitera: No es cierto que los presuntos documentos que según se indica se encuentran en los expedientes pensionales y a disposición de la UGPP, hayan sido notificados a esta entidad, pues nunca se hizo parte dentro del proceso de consulta de la cuota parte tal como se señaló anteriormente, por lo que es razonable que no exista prueba que hayan

sido notificados a la entidad y por ende no hay ningún documento del que se pueda deducir que existe una obligación a favor del FONCEP y a cargo de la UGPP.

Ahora bien, las cuentas de cobro referidas están dirigidas al Ministerio de Salud y Protección Social, contienen el valor de la cuota parte a pagar y datos básicos de identificación del pensionado. Se anexa además una liquidación por pensionado, que obedece a concurrencia por cuotas partes consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011.

En todo caso, respecto a dicha solicitud se emitió el oficio de respuesta 2020142000081741, de fecha 14 de enero de 2020, donde se explica al FONCEP las razones por las cuales no es procedente tramitar las cuentas de cobro, toda vez que no se trata de obligaciones que estén a cargo de esta Unidad.

Respecto al título ejecutivo el Consejo de Estado en sentencia 25000232700020110028O-01(20337) de fecha 11 de mayo de 2017, se refirió frente a estos aspectos así:

> *"2.3. El inicio de un proceso ejecutivo de cobro coactivo, implica necesariamente la preexistencia de un* ***título que preste mérito ejecutivo****, esto es, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible.*
>
> *2.4.La obligación debe ser* ***clara*** *porque los elementos de la obligación (sujeto activo, sujeto pasivo, vínculo jurídico y la prestación u objeto) están determinados o, por lo menos, pueden inferirse de la simple revisión del título ejecutivo,* ***expresa*** *porque se encuentra especificada en el título ejecutivo, en cuanto debe imponer una conducta de dar, hacer o no hacer, y debe ser* ***exigible*** *porque no está sujeta al cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido."*

Más adelante señala:

> *2.6. Según la forma en que se constituyan los títulos pueden ser simples o complejos, serán simples cuando la obligación consta en un solo documento del que se deriva la obligación clara, expresa y exigible. Y es complejo cuando la obligación consta en varios documentos que constituyen una unidad jurídica, en cuanto no pueden hacerse valer como título ejecutivo por separado."*

A pesar que se expresa en el mandamiento de pago la existencia de un presunto expediente, lo cierto es que el único documento que fue suministrado a la UGPP es la cuenta de cobro mencionada en el escrito que como se dijo está dirigida al Ministerio de Salud y Protección Social, ya que al momento de la notificación del mandamiento de pago no se allegó ningún otro anexo, lo cual también resultaba imposible porque FONCEP como se dijo anteriormente, previo al procedimiento de cobro coactivo nunca notificó a esta entidad las resoluciones de reconocimiento pensional, ni mucho menos algún acto administrativo que liquidara la presunta obligación causada de cuotas partes.

En este punto con toda certeza se puede afirmar que la obligación no es clara pues no se identifica a la UGPP como sujeto pasivo de la obligación, así como tampoco existe un vínculo jurídico entre FONCEP y la UGPP, ya que conforme a lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1222 de 2013 ya referido, ninguna de las resoluciones de reconocimiento pensional fueron consultadas a esta entidad, pues se trata de reconocimientos pensionales debidamente consolidados antes del 8 de noviembre de 2011.

El nacimiento de la obligación cuota partista, parte del presupuesto de la consulta realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985 que señala:

"Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales. "

En ese orden de ideas se tiene que los proyectos de reconocimientos pensionales a cargo de CAJANAL entidad liquidada y que con posterioridad al 8 de noviembre de 2011 se deban consultar tendrán a la UGPP como entidad deudora. La consecuencia de realizar esta consulta puede derivar en la aceptación expresa por parte de la entidad de cumplirse los requisitos de Ley, la aceptación tácita mediante la configuración del silencio administrativo positivo o la presentación de las objeciones de pago que correspondan.

El órgano ejecutor presenta una equivocada apreciación de la aplicación de lo preceptuado en el Decreto 1222 de 2013, ya que pretende cobrar a la UGPP las cuentas de cobro de obligaciones debidamente consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011.

La consulta de la cuota parte pensional y la presentación de la cuenta de cobro son dos eventos diferentes, sobre su trámite la Circular Conjunta 069 de noviembre 4 de 2008 del Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de Salud y de la Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se tiene como requisito para su presentación que la cuota parte pensional haya surtido el procedimiento de aceptación de que trata el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, se señalan los requisitos para la presentación en la citada Circular 069:

"CUENTAS DE COBRO Y SUS REQUISITOS:

Una vez aceptada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir debidamente diligenciada con el lleno de los requisitos establecidos por la Ley así:

a) Que las cuotas partes que se cobran no se hayan suprimido de conformidad con la Ley 490 de 1998 y el Decreto 1404 de 1999;
b) Que se hubiera surtido el procedimiento de aceptación señalado anteriormente;
c) Que no se encuentren prescritas.

Debe acompañarse:

a) Actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional (pensión de jubilación, reliquidaciones, sustituciones etc) y los soportes que dieron origen al reconocimiento de la prestación tales como: registro civil de nacimiento , certificado de tiempos de servicios y de factores de salario;

b) Actos Administrativos de la entidad concurrente donde se acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación o del silencio administrativo positivo."

Por otro lado, se dejó constancia en el Acta final del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social - Cajanal EICE:

"*Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. (Fiduagraria S.A.) los contratos de fiducia mercantil que se indican continuación, los cuales tienen por objeto, lo siguiente:*

(...)

B) Contrato de Fiducia Mercantil 20 del 7 de junio de 2013, a través del cual se constituyó el patrimonio autónomo de cuotas partes activas y pasivas cuyo objeto consiste (i) Tramitar el pago a favor de las entidades acreedoras de los valores reconocidos por cuotas partes pensionales a través del Fopep antes del proceso liquidatorio; ***(ii) Realizar el trámite y pago de las facturas de las cuotas partes causadas después del proceso liquidatorio;*** *(iii) Establecer el estado y exigibilidad de las obligaciones que son objeto de recaudo, y en consecuencia, determinar la cartera que será objeto de cobro persuasivo y/o coactivo, realizar el cobro persuasivo y coactivo de las cuotas partes activas a favor de Cajanal EICE en Liquidación y consultar la cuota parte frente a la cual no se encuentra constituido el título ejecutivo, realizando la conciliación extrajudicial y lograr el recobro hacia futuro de dichas cuotas partes y una vez surtida esta etapa, sin acuerdo conciliatorio, iniciar las demandas respectivas;"*

De insistir en su cobro, conforme a lo establecido en el Decreto 1222 de 2013 en su artículo 1º, le corresponde su trámite al Patrimonio Autónomo de Cuotas Partes de Cajanal, (hoy a cargo del Ministerio de la Protección Social en calidad de fideicomitente). En este aspecto, es de precisar que la extinta CAJANAL fue empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que a partir de allí es relevante resaltar lo dispuesto por el Decreto 3056 de 2013, en su artículo 8º:

Artículo 8. Reconocimiento Contable Cuotas partes pasivas y activas. La gestión y revelación de las cuentas por pagar o por cobrar originadas por las cuotas partes pensionales pasivas- o activas, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado de cada una de las entidades a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, estarán a cargo del ministerio del ramo al que estuviera adscrita o vinculada la entidad' empleadora, p administradora o por la entidad que las venía asumiendo, según sea el caso o según lo determine el Gobierno Nacional;las que se generen con posterioridad a la fecha de traslado de la función de reconocimiento, se gestionarán y se revelaran en la información financiará de la UGPP, *teniendo en cuenta las disposiciones especiales que para el efecto emita la Contaduría General de la Nación. (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Por lo anterior, es de suma importancia que se tenga en cuenta que desde el mismo proceso liquidatorio se estableció la entidad encargada del pago de cuentas de cobro que se causaran con posterioridad al proceso liquidatorio como ocurre en el presente caso, donde se pretende cobrar cuotas partes causadas en las vigencias 2017 a 2019, esto es el PATRIMONIO AUTONOMO DE CUTOAS PARTES, hoy a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, lo cual permite concluir que la calidad de deudor la ostenta dicha Cartera.

Tampoco se puede predicar que se trate de una obligación actualmente exigible, toda vez que por versar sobre unas cuentas de cobro correspondiente a pensionados cuyo obligado era la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL, en calidad de deudor, la Resolución 2266 del 14 de diciembre de 2012 *"Por la cual el Liquidador de CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN decide sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones oportunas presentadas por concepto de recobro de cuotas partes pensionales"* determinó:

> *"**SEXAGÉSIMO**: Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la decisión de liquidar una entidad implica la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, y se encuentren o no caucionadas.*
>
> ***SEXAGESIMO PRIMERO**: **Que en consecuencia todas aquellas personas que consideraban tener en contra de CAJANAL EICE EN LIQUIDACION créditos por concepto de cuotas partes pensionales nacidos con anterioridad a la orden de liquidación, debieron haber presentado reclamación por todo el valor de la obligación, y no solamente por los valores adeudados a esa fecha, debido a que esta se hizo exigible el 12 de junio de 2009 en su integridad.*** (Negrilla fuera de texto)
>
> ***SEXAGESIMO SEGUNDO:** Que de acuerdo con el principio dispositivo que rige en los procesos liquidatorios, y lo señalado en los considerandos anteriores, en el evento que no se hubiese reclamado oportunamente suma alguna por concepto de recobro cuotas partes pensionales, cuyo pago se habria hecho exigible con posterioridad a la orden de supresión y liquidación, el Liquidador no podrá reconocer ni pagar valor alguno con posterioridad. En ese sentido, el Liquidador se pronunciara en el presente acto administrativo exclusivamente sobre lo expresamente reclamado, habiendo precluido la oportunidad procesal para reclamar créditos adicionales."*

Lo anterior para dejar en claro que fue a través de la mencionada resolución 2266 de 2012 que CAJANAL reconoció respecto de las reclamaciones efectuadas de manera oportuna frente a recobros de cuotas partes pensionales y que tal como lo dijo en los artículos antes mencionados, debieron incluir no solo las obligaciones causadas hasta el 12 de junio de 2009 sino por toda la obligación, esto es, incluida la proyección que frente a cada cuota parte se hiciera, pues siendo un proceso de liquidación debería proyectarse además todos los pagos futuros, es decir, su cálculo actuarial, razón suficiente para concluir que no existe una deuda pendiente por parte de esta Unidad.

La obligación tampoco es expresa, ya que como se ha advertido no existe para la UGPP ninguna conducta de dar, hacer o no hacer, ya que ni la resolución de reconocimiento pensional es oponible a esta Entidad, ni existe un acto administrativo que liquide la suma que se pretende cobrar, teniendo como fundamento una simple cuenta de cobro, dirigida a otra entidad.

Es de precisar que el título ejecutivo de las obligaciones cuota partistas se constituye con la resolución que efectuó el reconocimiento pensional y el acto administrativo que liquide las cuotas partes, aspecto que ha sido ampliamente desarrollado a nivel jurisprudencial en el que se ha considerado que para el cobro de cuotas partes pensionales se trata de un título complejo.

1. La obligaciones señaladas en la citada cuenta de cobro corresponderían a la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, toda vez que fueron consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, por solicitudes radicadas en la extinta antes de dicha fecha, es decir, estuvieron a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO DE CUOTAS PARTES hasta que tuvo vigencia legal y posteriormente se encuentran a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

2. La UGPP no puede reconocer obligaciones que eran responsabilidad de CAJANAL y que como consecuencia de su liquidación no fueron debidamente cobradas por sus acreedores con el correspondiente cálculo actuarial ya que dichas acreencias se hicieron exigibles al momento de la liquidación, tal como quedó señalado en la Resolución 2266 de 2012 y en el evento que proceda su cobro, es claro que el deudor no es la UGPP.

3. El mandamiento de pago se libró con base en una cuenta de cobro, cuyas sumas y periodos no corresponde al que se pretende cobrar por jurisdicción coactiva, pero además, no reúnen los requisitos para constituir el título ejecutivo complejo requerido para este tipo de obligaciones, en consecuencia no nos encontramos frente una obligación clara, expresa y exigible, pues se echa de menos el acto administrativo de reconocimiento pensional de las personas que allí se relacionan el cual debe tener como requisito que la cuota parte pensional haya sido consultada a la UGPP conforme lo ordena el artículo 2o del Decreto 1222 de 2013, así como el acto administrativo de liquidación de las obligaciones por pensionado, que de hecho es completamente desconocido por la UGPP, pues se tratan de reconocimientos pensionales que no fueron consultados a esta Unidad y que por ende no se constituyen en una obligación a su cargo, conforme a las competencias que en esta materia le han sido asignadas.

En este punto, no se identifica ningún documento que acredite la existencia de una obligación clara, expresa y exigible contra esta Entidad.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Sobre la falta de legitimación por pasiva, el análisis que resulta igualmente predicable cuando en materia de competencias administrativas se trata, el Consejo de Estado en sentencia de 28 de enero de 1994, exp. 7091 expuso:

> "*En todo proceso el juzgador, al enfrentarse al dictado de la sentencia, primeramente deberá analizar el aspecto relacionado con la legitimación para obrar, esto es, despejar si el demandante presenta la calidad con que dice obrar y si el demandando, conforme con la ley sustancial, es el llamado a enfrentar y responder eventualmente por lo que se le enrostra. En cuanto a lo primero, se habla de legitimación por activa y en cuanto a lo segundo, se denomina legitimación por pasiva*"

Indica el mandamiento de pago en comento como fundamento a partir del cual se vincula a la UGPP el haber efectuado el envío de una cuenta de cobro, que se reitera, ni siquiera dicho documento vincula a la UGPP, pues está dirigida al Ministerio de Salud y Protección Social, razón que desde el punto de vista legal no le da ningún respaldo, máxime cuando esta entidad dio respuesta a las mismas e informó las razones por las cuales no es competente para reconocer dichas obligaciones.

Por otra parte, la resolución que se recurre, refiere ampliamente los argumentos señalados por el Consejo de Estado en un concepto emitido en noviembre de 2019 y dirigido al Ministerio de Salud y Protección Social, donde de manera general se aduce que por extensión debe entenderse que las cuotas partes pensionadas consultadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011 también están a cargo de la UGPP, en razón a su objeto misional dado desde la misma norma de creación.

No obstante este análisis tan general desconoce las funciones de la UGPP previstas en el Decreto 575 de 2013 que en su artículo 6º señala:

"La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) cumplirá con las siguientes funciones:

1 Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad". (resaltado es mio)

Es decir, se requiere que los decretos que son emitidos dentro del proceso de liquidación de las distintas entidades se detalle en específico bajo qué condiciones la UGPP cumple con la administración y reconocimiento de las cuotas partes pensionales, es así que en el caso de CAJANAL se expidió el Decreto 1222 de 2013, norma posterior al Decreto 2196 de 2009 y específica en materia de cuotas partes, donde se señaló algunas competencias a cargo del Ministerio de Salud y de la Protección Social como era ser el fideicomitente del Patrimonio Autónomo de Cuotas Partes, cuyas obligaciones actualmente están bajo el resorte de esa Cartera, así como el recaudo de cuotas partes por cobrar de CAJANAL.

Por otra parte le señaló a la UGPP unas competencias específicas en cuanto a las cuotas partes que fueren consultadas con posterioridad al 8 de noviembre de 2011, así pues no es contundente decir que todas las obligaciones de la extinta CAJANAL pasaron por extensión a la UGPP, pues se estaría a través de un concepto desconociendo lo preceptuado en el Decreto 1222 de 2013. Claro es para el ente ejecutor y esta entidad que un concepto no puede derogar un decreto.

Las cuotas partes de manera general han sido consideradas como obligaciones de carácter crediticio, siendo así no se encuentran enmarcadas dentro de las funciones misionales de la UGPP, pero si en gracia de discusión estas fueran clasificadas como propias de la acción misional de una entidad, ¿cómo podría entonces considerarse que el Decreto 1222 de 2013 dispuso que fuera el Ministerio de Salud y Protección Social quien efectuara el cobro de cuotas partes a favor de la extinta CAJANAL?

Bien lo refiere el órgano ejecutor cuando indica que el Consejo de Estado en otras oportunidades se ha referido a través de conflictos de competencia negativos, lo cual no es el caso, pues para los fines de cuotas partes pensionales a cargo de la extinta CAJANAL a la fecha no se ha adelantado ningún trámite en ese sentido.

En materia de distribución de competencias de entidades liquidadas y recibidas por la UGPP en relación con cuotas partes no existen pronunciamientos judiciales en firme que se hayan pronunciado en el sentido propuesto por el ente ejecutor, por lo que resulta de vital importancia reiterar el estudio que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado realizó frente a un conflicto de competencias negativo planteado entre la UGPP y el MINTIC, en el que se declaró competente al dicho Ministerio para dar cumplimiento a un fallo judicial, el cual permite tener plena certeza frente al organismo obligado a cancelar las obligaciones cuota partistas en el presente caso[i].

A este respecto indica la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

> **Para la Sala, la administración de las cuotas partes pensionales incluye, no solamente su pago (cuando son cuotas partes pasivas) o su cobro y recaudo (cuando se trata de cuotas partes activas), sino también la expedición de los actos administrativos que modifiquen su valor, su forma de pago etc., así como la tramitación o la intervención en las actuaciones administrativas respectivas, según el caso.**

Es palmario que la finalidad del Decreto 1222 de 2013 para el caso que nos ocupa, fue emitido con el mismo sentir que expresa el Consejo de Estado en el citado pronunciamiento, pues dicha norma dejó esta responsabilidad en cabeza de un PATRIMONIO AUTONOMO que representaría a CAJANAL como entidad liquidada para que asumiera todas las obligaciones que en materia de cuotas partes se ocasionaran más cuando dichas obligaciones son soporte financiero para efectos de pagar pensiones que son prestaciones económicas de tracto sucesivo.

Señala la Sala adicionalmente:

> **c. Conclusiones sobre el marco jurídico**
>
> **La interpretación integral y sistemática de las disposiciones tomadas en consideración hasta este punto, permite a la Sala extraer las siguientes conclusiones generales sobre la competencia para la administración de las cuotas partes pensionales a cargo o a favor de la extinta Caprecom.**
>
> **1. La administración de las cuotas partes pensionales a cargo o a favor de la liquidada Caprecom, en relación con los derechos pensionales de los ex empleados de TELECOM, establecidas hasta el 31 de mayo de 2015, corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.**
>
> **2. La administración de las cuotas partes pensionales a cargo o a favor de la extinta Caprecom, establecidas con posterioridad al 31 de mayo de 2015, para el caso de TELECOM, deberá ser realizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales, UGPP.**

> 3. Las reglas de competencia señaladas, en relación con la administración de las cuotas partes pensionales, son independientes de las competencias fijadas por las normas citadas para la administración y pago de las pensiones y demás prestaciones que estaban a cargo de Caprecom, pues resulta claro que a partir del momento en que la UGPP asumió las funciones pensionales de Caprecom, la administración de las pensiones y demás prestaciones económicas pasó a quedar en cabeza de la UGPP, y su pago debe ser efectuado por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP).

Nótese que el Consejo de Estado hace una clara distinción de dos aspectos:

1. Señala una estricta aplicación a las fechas establecidas en el Decreto que asignó la competencia en materia de cuotas partes. **En paralelo al caso que nos ocupa, el Decreto 1222 de 2013 respecto a CAJANAL estableció el 8 de noviembre de 2011 como fecha de corte para este fin.**

2. Resalta que las reglas de competencia de cuotas partes son independientes a las otras funciones asignadas a la UGPP en materia de pensiones y demás prestaciones, ya que estas últimas se reciben automáticamente por esta entidad en su totalidad. **En este aspecto ocurre similar con las funciones asignadas en materia de reconocimientos pensionales y otras prestaciones económicas para CAJANAL, pues existen normas específicas para asignar las competencias frente a las cuotas partes pensionales.**

Entre otros aspectos que señala la Sala para definir la competencia en materia de cuotas partes en cabeza del MINTIC dando cumplimiento al Decreto que le señaló tal responsabilidad indicó:

> En efecto, como dichas cuotas partes pensionales fueron establecidas en las Resoluciones Nos. 1871 del 5 de diciembre de 1990 y 894 del 21 de mayo de 1991 proferidas por Caprecom, es claro para la Sala que el "reconocimiento" de las mismas se hizo con anterioridad a la fecha de traslado de la función pensional de Caprecom a la UGPP y, por lo tanto, quien debe cumplir el fallo es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo modificación, en lo pertinente, de los citados actos administrativos.

Nótese que es la primera vez que la máxima autoridad administrativa expresa una posición frente a la manera como deben entenderse las competencias dadas por los decretos de liquidación de entidades en lo que refiere específicamente a cuotas partes y deja claramente establecido que las mismas deben respetarse en los términos señalados para la entidad correspondiente, lo cual nos permite dilucidar que en el caso de la extinta CAJANAL, la competencia de las cuotas partes consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011 fue definida a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO DE CUOTAS PARTES (actualmente administrado por el MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL), por lo cual en este caso estamos frente a una clara falta de legitimación en la causa por pasiva.

Ahora bien, en cuanto al proceso judicial que refiere el ente ejecutor, téngase en cuenta que el mismo se encuentra en segunda instancia, por lo cual no se tiene certeza de la posición definitiva frente a dicho asunto que sirviera de base para justificar un proceso de cobro por ese tipo de obligaciones por parte del FONCEP.

PETICIÓN

Por lo anterior, se solicita respetuosamente decretar la prosperidad de las excepciones propuestas y en tal sentido reconocer que no existe exigibilidad del título ejecutivo respecto a la UGPP, consecuentemente ordenar el archivo del proceso.

Cordial saludo,

CLAUDIA ALEJANDRA CAICEDO BORRAS
Subdirectora Jurídica Parafiscales

Anexos: Poder General

ELABORÓ: NLM

---

[i] Radicación 11001-03-06-000-2017-00070-00 de fecha 24/08/2017.
Referencia: Conflicto Negativo de competencias administrativas
Partes UGPP- MINTIC
Asunto: Cuotas partes pensionales establecidas por Caprecom (liquidada) autoridad competente para cumplir un fallo judicial

RESOLUCIÓN No. CC - 000158 del 21 de Julio de 2020

"Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la resolución No. CC - CC - 000107 del 29 de Mayo de 2020. CP 001 de 2020"

EXPEDIENTE No: **CP 002 de 2020**
DEUDOR: **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES**
NIT: **900373913-4**
DIRECCION: **Av Carrera 68 No 13 - 37**
Notificacinesjudiciales@ugpp.gov.co
CIUDAD: **Bogotá**

EL RESPONSABLE DEL AREA DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, Resoluciones Nos. 0067 del 9 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, la Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por la Resolución 0275 de 11 de agosto de 2016 de la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, se permite manifestar:

I. ANTECEDENTES

El Área de Jurisdicción Coactiva del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP- profirió la Resolución No. CC 039 del 24 de febrero de 2020, mediante la cual se libró mandamiento de pago en contra del **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES NIT 900373913-4** , por la suma de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($1.753.651.979** por concepto de cuotas partes pensionales, liquidación oficial que comprende el capital con fecha de corte respectiva para el jubilado, más los intereses que se generen desde la fecha de pago de las respectivas mesadas pensionales y hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente de conformidad con la establecido en la Ley, correspondiente a los siguientes pensionados.

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
1	41.521.335	FERNANDEZ DE BARRERO IRMA C	01/02/2017	30/10/2019	92.635.713	6.252.417	98.888.130
2	41.308.935	EVA ESPERANZA LÓPEZ GALVES	01/02/2017	30/10/2019	185.110.082	12.493.945	197.604.027
3	41.430.438	ECHEVERRY ANGARITA MARIA V	01/02/2017	30/10/2019	44.219.923	2.984.609	47.204.532
4	28.501.323	DIAZ DE ORTIZ MARIA STELLA	01/02/2017	30/10/2019	2.371.824	160.086	2.531.910
5	28.535.110	CABRERA DUCUARA MARIA ELISA	01/02/2017	30/10/2019	24.568.396	1.658.236	26.226.632

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
6	28.532.691	BELTRAN PERDOMO NUBIA INES	01/02/2017	30/10/2019	22.555.831	1.522.398	24.078.229
7	28.601.689	ANADELI TRUJILLO CARDENAS	01/02/2017	30/10/2019	16.949.895	1.144.028	18.093.923
8	24.568.000	YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ	01/02/2017	30/10/2019	52.101.752	3.516.591	55.618.343
9	22.775.461	YOLANDA DE LA VEGA MUÑOZ	01/02/2017	30/10/2019	31.634.971	2.135.192	33.770.163
10	26.326.207	VARGAS SANABRIA MARIA HELENA	01/02/2017	30/10/2019	16.804.511	1.134.215	17.938.726
11	23.693.616	VACCA VARGAS ROSA HERMINDA	01/02/2017	30/10/2019	60.546.878	4.086.592	64.633.470
12	24.077.139	ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI	01/02/2017	30/10/2019	31.683.939	2.138.497	33.822.436
13	24.562.764	OSPINA O LIGIA	01/02/2017	30/10/2019	3.839.353	259.136	4.098.489
14	24.110.569	MYRIAM MARTINEZ VILLAMIZAR	01/02/2017	30/10/2019	50.465.849	3.406.176	53.872.025
15	21.166.631	MELBA OMAIRA JIMÉNEZ CORTES	01/02/2017	30/10/2019	3.102.429	209.397	3.311.826
16	24.277.165	MARY ARIAS GONZÁLEZ	01/02/2017	30/10/2019	56.743.028	3.829.852	60.572.880
17	26.252.892	GOMEZ DE LOZANO SONIA MARIA	01/02/2017	30/10/2019	7.338.693	495.323	7.834.016
18	24.283.387	GOMEZ BOTERO MARIA FANELY	01/02/2017	30/10/2019	3.895.853	262.949	4.158.802
19	26.404.616	GALINDO HERNANDEZ ESTHER	01/02/2017	30/10/2019	130.769.864	8.826.269	139.596.133
20	23.681.165	FAJARDO DE FANDINO MARIA CRIS	01/02/2017	30/10/2019	6.780.436	457.643	7.238.079
21	24.933.192	EDILMA LONDONO CARDONA	01/02/2017	30/10/2019	3.381.472	228.231	3.609.703
22	24.543.046	CORRALES DE LOZANO AMPARO	01/02/2017	30/10/2019	13.468.141	909.028	14.377.169

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
23	21.219.647	CONTENTO CESPEDES VERONICA	01/02/2017	30/10/2019	8.427.228	568.793	8.996.021
24	26.419.328	BLANCA VEGA PEREZ	01/02/2017	30/10/2019	6.007.407	405.468	6.412.875
25	24.108.121	ARCELIA ROJAS DE PRIETO	01/02/2017	30/10/2019	25.014.424	1.688.341	26.702.765
26	21.682.066	ANA LOURDES ARBOLEDA ARROYAVE	01/02/2017	30/10/2019	5.156.196	348.016	5.504.212
27	20.281.659	SANTACRUZ CALDAS LIGIA	01/02/2017	30/10/2019	26.049.842	1.758.226	27.808.068
28	20.539.000	ROSALBA BORJA VDA.PASCUALI	01/02/2017	30/10/2019	14.486.678	977.774	15.464.452
29	20.326.786	PINZON DE CALLE OLGA CECILIA	01/02/2017	30/10/2019	40.773.243	2.751.977	43.525.220
30	20.516.197	NOHEMY URIBE DE CALDERON	01/02/2017	30/10/2019	35.666.033	2.407.267	38.073.300
31	20.285.014	MARTHA DE LAS MERCEDES LEÓN SÁNCHEZ	01/02/2017	30/10/2019	2.784.243	187.922	2.972.165
32	20.316.593	MARINA ORDONEZ BLANCO	01/02/2017	30/10/2019	3.362.814,00	226.972	3.589.786
33	20.381.590	MARÍANA AMAYA DE CORREA	01/02/2017	30/10/2019	24.312.206	1.640.944	25.953.150
34	20.300.304	MARIA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS	01/02/2017	30/10/2019	4.121.173	278.157	4.399.330
35	20.981.647	MANTILLA DE VALDERRAMA HILDA	01/02/2017	30/10/2019	14.772.556	997.069	15.769.625
36	20.321.909	GOMEZ DE MIRANDA DORA ROSA	01/02/2017	30/10/2019	20.394.165	1.376.497	21.770.662
37	20.335.473	GLORIA INÉS VARGAS CHAPARRO	01/02/2017	30/10/2019	18.482.650	1.247.480	19.730.130
38	20.313.008	ELJAIEK DE OCAMPO MARY LUZ	01/02/2017	30/10/2019	10.003.930	675.212	10.679.142

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
49	20.514.337	DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS	01/02/2017	30/10/2019	4.152.142	277.708	4.429.850
40	20.314.615	CASTRO ECHEVERRY NECTTY	01/02/2017	30/10/2019	12.052.108	813.453	12.865.561
41	20.328.194	CARMEN LUPE ALONSO DE JIMÉNEZ	01/02/2017	30/10/2019	522.789,00	35.285	558.074
42	20.284.717	BOHORQUEZ FORERO LUZ MARINA	01/02/2017	30/10/2019	6.842.043,00	461.801,00	7.303.844
43	20.316.320	ANA DOLORES VARGAS DE BOLAÑO	01/02/2017	30/10/2019	12.468.708,00	841.571,00	13.310.279
44	20.257.572	SALAMANCA LILIA DEL CORAZON	01/02/2017	30/10/2019	1.278.889,00	86.318,00	1.365.207
45	20.204.045	ROSALBA CARVAJAL DE TORRES	01/02/2017	30/10/2019	12.943.910,00	873.645,00	13.817.555
46	20.216.126	PINEDA DE MARTINEZ MYRIAM	01/02/2017	30/10/2019	26.901.513,00	1.621.292,00	28.522.805
47	20.267.364	NOHEMI SEPULVEDA DE ALFONSO	01/02/2017	30/10/2019	31.492.907,00	2.125.603,00	33.618.510
48	430.091	MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO	01/02/2017	30/10/2019	21.195.504,00	1.430.584,00	22.626.088
49	20.170.351	LEÓNOR MERCEDES CASTELBLANCO DE ROMERO	01/02/2017	30/10/2019	115.224.714,00	7.777.055,00	123.001.769
50	20.196.503	JIMENEZ DE ESCOBAR AMIRA NELLY	01/02/2017	30/10/2019	5.318.272,00	369.055,00	5.687.327
51	20.170.112	GAVIRIA DE GARCIA LUCIA EUNIC	01/02/2017	30/10/2019	1.732.542,00	120.228,00	1.852.770
52	20.254.249	GALLEGO PIMIENTO ROSA HELENA	01/02/2017	30/10/2019	3.774.078,00	254.730,00	4.028.808

	CEDULA	NOMBRE	DE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
53	20.261.527	ELVIRA HERNANDEZ DE HURTADO	01/02/2017	30/10/2019	165.268.754,00	11.154.761,00	176.423.515
54	20.232.171	CUARTAS DE PINZON MARIA GLADY	01/02/2017	30/10/2019	41.139.745,00	2.776.714,00	43.916.459
55	20.171.232	CLARA INÉS GARCES VARGAS	01/02/2017	30/10/2019	4.570.023,00	305.657,00	4.875.680
56	20.212.808	CLARA INÉS BONILLA CUERVO	01/02/2017	30/10/2019	13.101.563,00	884.286,00	13.985.849
57	20.204.406	ANA MARLENE MARTINEZ DE TORRES GAONA	01/02/2017	30/10/2019	5.302.415,00	357.885,00	5.660.300
58	21.156.511	LILIA ELVIRA GARZON DE GARZON	01/02/2017	30/10/2019	36.881.854,00	2.489.329,00	39.371.183
		TOTAL			**1.642.948.094**	**110.703.885**	**1.753.651.979**

Con radicado EE-02544-202002556-Sigef Id: 324255 de 24 de febrero de 2020, se envió citación con el fin de dar aplicación del Artículo 826 del Estatuto Tributario, para que en el término de diez (10) días compareciera el Representante legal del UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES o quien hiciera de sus veces, para notificarse de la Resolución No. CC 039 de febrero de 2020.

Con radicado EE-02544-202003733-Sigef Id: 327800 de 12 de marzo de 2020 se procede a realizar la notificación por correo certificado de Mandamiento de Pago No CC- 0039 de 24 de febrero de 2020, para lo cual se adjuntó una copia del Acto Administrativo en comento, recibido en la UGPP el **16 de marzo de 2020.**

con oficio R-00410-202007265-8 Id: 330986 13 de abril de 2020 El Doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.370.137 y tarjeta profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Director Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP. Radicó escrito de excepciones en contra de la Resolución No. CC 039 del 24 de febrero de 2020 mediante la cual se libra mandamiento de pago.

Mediante Resolución No. CC - 000114 del 2 de Junio de 2020 se resuelve escrito de excepciones acto administrativo notificado mediante oficio con radicado o EE-02544-202007658-Sigef Id: 337541 del 02-junio-2020 y recibido en la UGPP el 4 de junio de 2020 según sello de recibido

Mediante radicado ER-00313-202012090-S Id: 340694 del 26-junio-2020 se radico escrito de recurso de reposición en contra de la resolución No. 00114 del 02/06/2020 que resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 002 de 2020

II. SUSTENTACION JURIDICA DEL RECURSO

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES, a través de su apoderada, interpone Recurso de Reposición en contra del oficio de resolución No. 00114 del 02/06/2020 dentro del Proceso de Cobro Coactivo CP-002/2020, por el cual se resuelven excepciones

EL ACTO RECURRIDO

RESPECTO A LA FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO

"*Refiere la resolución que resuelve las excepciones que el proceso de cobro coactivo deviene de una sustitución legal de las obligaciones cuota partistas, que está respaldada por el Consejo de Estado y por los jueces administrativos de instancia, pero no hace referencia a la norma que respalda dicha postura, pues es claro que frente a un mismo asunto pueden haber diferentes posiciones conceptuales, que en últimas no son obligantes, pues más que mencionarlos en su escrito no existe en este momento ningún pronunciamiento judicial en firme al respecto, así como tampoco existen ninguna postura jurisprudencial que pudiera apoyar su apreciación.*

(…)

Es claro, que los documentos que el FONCEP señala que existen en sus expedientes NUNCA FUERON NOTIFICADOS A LA UGPP, pues esta entidad no ha fungido en ninguno de los casos expuestos en el mandamiento de pago como entidad cuota partista.

Así que la pretendida sustitución legal que se expresa en la resolución recurrida no existe, pues no está respaldada en argumentos jurídicos, ni documentos que sean vinculantes para la UGPP, pues tal como se dejó de presente, se trata de documentos que no fueron notificados, así por ejemplo se aduce por FONCEP que existen los siguientes soportes:

Copia del proyecto de resolución por la cual se reconoce la pensión, la cual no fue objeto de consulta a la UGPP.
- Copia de la Resolución de reconocimiento pensional, la cual no fue notificada a la UGPP
- Certificación de la mesada pensional, liquidación de la deuda, certificación de la deuda, documentos que nunca fueron notificados a la UGPP.

Así como algunos pensionados de los cuales no se pudo determinar si existía alguna información pensional como es el caso de:

41.308.935	EVA ESPERANZA LOPEZ
28.532.691	NUBIA INES BELTRAN
28.601.689	ANADELI TRUJILLO
24.933.192	EDILMA LONDOÑO CARDONA
21.682.066	ANA LOURDES ARBOLEDA DE ARROYABE
20.285.014	MARTHA LEON SANCHEZ
20.381.590	MARIANA AMAYA
20.313.008	MARY LUZ ELJAIEK DE OCAMPO
20.212.808	CLARA BONILLA
20.204.406	ANA MARTINEZ DE TORRES

En estos casos a pesar de haber sido expuestos en las excepciones, como aquellos frente a los cuales no se pudo determinar su condición de pensionado, mucho menos información relativa al porcentaje de cuota parte y valor, el ejecutante no hizo ninguna referencia, siendo su obligación legal suministrar al ejecutado toda la información requerida para garantizar el derecho de defensa.

No puede pretender alegarse que dichos documentos estaban a disposición de esta Unidad, cuando ninguno de ellos fue conocido por la misma con las formalidades legales propias de cada acto, como es que el proyecto de resolución debe ser objeto de consulta a la entidad cuota partista (ley 33 de 1985), o en su defecto existir la norma que expresamente señale como competencia de la UGPP asumir obligaciones cuota partistas ya consultadas a una entidad liquidada, de lo cual el Decreto 1222 de 2013 en ninguno de sus apartes señaló que fuera esta entidad la competente para asumir dichas obligaciones. Tan es cierta esa circunstancia que el FONCEP realizó el cobro de las cuotas partes pretendidas en el presente proceso de jurisdicción coactiva al Ministerio de Salud, si dicha entidad tuviera la certeza que la obligación se encontraba a cargo de la UGPP desde un comienzo habría dirigido sus acciones hacia esta Unidad.

(…)

Pasa por alto el ejecutante, que si a su juicio esta Unidad tenía la responsabilidad de reconocer dicho pago, lo mínimo que debió remitir fue las resoluciones de reconocimiento pensional que es claro que la UGPP desconoce porque no fue parte dentro del proceso de consulta y mucho más establecer a través de otro acto administrativo la liquidación de las cuotas partes y no solo hacer mención en unas cuentas de cobro que no estaban dirigidas a la UGPP.

Por lo anterior se reitera: No es cierto que los presuntos documentos que según se indica se encuentran en los expedientes pensionales y a disposición de la UGPP, hayan sido notificados a esta entidad, pues nunca se hizo parte dentro del proceso de consulta de la cuota parte tal como se señaló anteriormente, por lo que es razonable que no exista prueba que hayan sido notificados a la entidad y por ende no hay ningún documento del que se pueda deducir que existe una obligación a favor del FONCEP y a cargo de la UGPP.

Ahora bien, las cuentas de cobro referidas están dirigidas al Ministerio de Salud y Protección Social, contienen el valor de la cuota parte a pagar y datos básicos de identificación del pensionado. Se anexa además una liquidación por pensionado, que obedece a concurrencia por cuotas partes consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011.

En todo caso, respecto a dicha solicitud se emitió el oficio de respuesta 2020142000081741, de fecha 14 de enero de 2020, donde se explica al FONCEP las razones por las cuales no es procedente tramitar las cuentas de cobro, toda vez que no se trata de obligaciones que estén a cargo de esta Unidad.

A pesar que se expresa en el mandamiento de pago la existencia de un presunto expediente, lo cierto es que el único documento que fue suministrado a la UGPP es la cuenta de cobro mencionada en el escrito que como se dijo está dirigida al Ministerio de Salud y Protección Social, ya que al momento de la notificación del mandamiento de pago no se allegó ningún otro anexo, lo cual también resultaba imposible porque FONCEP como se dijo anteriormente, previo al procedimiento de cobro coactivo nunca notificó a esta entidad las resoluciones de reconocimiento pensional, ni mucho menos algún acto administrativo que liquidara la presunta obligación causada de cuotas partes.

En este punto con toda certeza se puede afirmar que la obligación no es clara pues no se identifica a la UGPP como sujeto pasivo de la obligación, así como tampoco existe un vínculo jurídico entre FONCEP y la UGPP, ya que conforme a lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1222 de 2013 ya referido, ninguna de las resoluciones de reconocimiento pensional fueron consultadas a esta entidad, pues se trata de reconocimientos pensionales debidamente consolidados antes del 8 de noviembre de 2011.

En ese orden de ideas se tiene que los proyectos de reconocimientos pensionales a cargo de cualquier entidad liquidada y que con posterioridad al 8 de noviembre de 2011 se deban consultar tendrán a la UGPP como entidad deudora. La consecuencia de realizar esta consulta puede derivar en la aceptación expresa por parte de la entidad de cumplirse los requisitos de Ley, la aceptación tácita mediante la configuración del silencio administrativo positivo o la presentación de las objeciones de pago que correspondan.

(…)

De insistir en su cobro, conforme a lo establecido en el Decreto 1222 de 2013 en su artículo 1º, le corresponde su trámite al Patrimonio Autónomo de Cuotas Partes de Cajanal, (hoy a cargo del Ministerio de la Protección Social en calidad de fideicomitente). En este aspecto, es de precisar que la extinta CAJANAL fue empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que a partir de allí es relevante resaltar lo dispuesto por el Decreto 3056 de 2013, en su artículo 8.

Por lo anterior, es de suma importancia que se tenga en cuenta que desde el mismo proceso liquidatario se estableció la entidad encargada del pago de cuentas de cobro que se causaran con posterioridad al

proceso liquidatario como ocurre en el presente caso, donde se pretende cobrar cuotas partes causadas en las vigencias 2017 a 2019, esto es el PATRIMONIO AUTONOMO DE CUTOAS PARTES, hoy a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, lo cual permite concluir que la calidad de deudor la ostenta dicha Cartera.
(..)
La obligación tampoco es expresa, ya que como se ha advertido no existe para la UGPP ninguna conducta de dar, hacer o no hacer, ya que ni la resolución de reconocimiento pensional es oponible a esta Entidad, ni existe un acto administrativo que liquide la suma que se pretende cobrar, teniendo como fundamento una simple cuenta de cobro, dirigida a otra entidad.

Es de precisar que el título ejecutivo de las obligaciones cuota partistas se constituye con la resolución que efectuó el reconocimiento pensional y el acto administrativo que liquide las cuotas partes, aspecto que ha sido ampliamente desarrollado a nivel jurisprudencial en el que se ha considerado que para el cobro de cuotas partes pensionales se trata de un título complejo.

1. *La obligaciones señaladas en la citada cuenta de cobro corresponderían a la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, toda vez que fueron consolidadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, por solicitudes radicadas en la extinta antes de dicha fecha, es decir, estuvieron a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO DE CUOTAS PARTES hasta que tuvo vigencia legal y posteriormente se encuentran a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.*
2. *La UGPP no puede reconocer obligaciones que eran responsabilidad de CAJANAL y que como consecuencia de su liquidación no fueron debidamente cobradas por sus acreedores con el correspondiente cálculo actuarial ya que dichas acreencias se hicieron exigibles al momento de la liquidación, tal como quedó señalado en la Resolución 2266 de 2012 y en el evento que proceda su cobro, es claro que el deudor no es la UGPP.*
3. *El mandamiento de pago se libró con base en una cuenta de cobro, cuyas sumas y periodos no corresponde al que se pretende cobrar por jurisdicción coactiva, pero además, no reúnen los requisitos para constituir el título ejecutivo complejo requerido para este tipo de obligaciones, en consecuencia no nos encontramos frente una obligación clara, expresa y exigible, pues se echa de menos el acto administrativo de reconocimiento pensiona de las personas que allí se relacionan el cual debe tener como requisito que la cuota parte pensional haya sido consultada a la UGPP conforme lo ordena el artículo 2o del Decreto 1222 de 2013, así como el acto administrativo de liquidación de las obligaciones por pensionado, que de hecho es completamente desconocido por la UGPP, pues se tratan de reconocimientos pensionales que no fueron consultados a esta Unidad y que por ende no se constituyen en una obligación a su cargo, conforme a las competencias que en esta materia le han sido asignadas.*

En este punto, no se identifica ningún documento que acredite la existencia de una obligación clara, expresa y exigible contra esta Entidad.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Indica el mandamiento de pago en comento como fundamento a partir del cual se vincula a la UGPP el haber efectuado el envío de una cuenta de cobro, que se reitera, ni siquiera dicho documento vincula a la UGPP, pues está dirigida al Ministerio de Salud y Protección Social, razón que desde el punto de vista legal no le da ningún respaldo, máxime cuando esta entidad dio respuesta a las mismas e informó las razones por las cuales no es competente para reconocer dichas obligaciones.

Por otra parte, la resolución que se recurre, refiere ampliamente los argumentos señalados por el Consejo de Estado en un concepto emitido en noviembre de 2019 y dirigido al Ministerio de Salud y Protección Social, donde de manera general se aduce que por extensión debe entenderse que las cuotas partes pensionadas consultadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011 también están a cargo de la UGPP, en razón a su objeto misional dado desde la misma norma de creación.

(…)

Es decir, se requiere que los decretos que son emitidos dentro del proceso de liquidación de las distintas entidades se detalle en específico bajo qué condiciones la UGPP cumple con la administración y reconocimiento de las cuotas partes pensionales, es así que en el caso de CAJANAL se expidió el Decreto 1222 de 2013, norma posterior al Decreto 2196 de 2009 y específica en materia de cuotas partes, donde se señaló algunas competencias a cargo del Ministerio de Salud y de la Protección Social como era ser el fideicomitente del Patrimonio Autónomo de Cuotas Partes, cuyas obligaciones actualmente están bajo el resorte de esa Cartera, así como el recaudo de cuotas partes por cobrar de CAJANAL.
(…)

En materia de distribución de competencias de entidades liquidadas y recibidas por la UGPP en relación con cuotas partes no existen pronunciamientos judiciales en firme que se hayan pronunciado en el sentido propuesto por el ente ejecutor, por lo que resulta de vital importancia reiterar el estudio que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado realizó frente a un conflicto de competencias negativo planteado entre la UGPP y el MINTIC, en el que se declaró competente al dicho Ministerio para dar cumplimiento a un fallo judicial, el cual permite tener plena certeza frente al organismo obligado a cancelar las obligaciones cuota partistas en el presente caso.

(…)

Ahora bien, en cuanto al proceso judicial que refiere el ente ejecutor, téngase en cuenta que el mismo se encuentra en segunda instancia, por lo cual no se tiene certeza de la posición definitiva frente a dicho asunto que sirviera de base para justificar un proceso de cobro por ese tipo de obligaciones por parte del FONCEP.

III. CONSIDERACIONES

Una vez analizados los argumentos que sustentan el recurso de reposición presentado por la Abogada de UGPP, se procede al estudio de la solicitud, conforme a las facultades otorgadas por la Ley 1066 de 2006, su Decreto Reglamentario No.4473 del 15 de Diciembre del 2006, artículos 116 y 209 de la Constitución Política de Colombia, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) y Manual de Administración y Cobro de Cartera del FONCEP expedidos por la Dirección General del FONCEP

Dentro de este contexto se encuentra que el artículo 5° de la Ley 1066 de 2.006, unificó el procedimiento de cobro para las entidades públicas ordenando para el efecto, que debían seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, la citada norma dispone:

> *"Artículo 5º. Facultad de Cobra Coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su carga el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidas los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por lo constitución Político, tiene jurisdicción coactivo para hacer efectivos las obligaciones exigibles o su favor y , para estos efectos deberá seguir el procedimiento descrito en el Estatuto.*

Acorde con la normatividad vigente, el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTLAS Y PENSIONES -FONCEP-, adelanta los Procesos de Cobro Coactivo Administrativo, siendo está una actuación de carácter administrativa, cuya finalidad es obtener el pago de las obligaciones a favor de esta entidad.

Ahora bien frente a la falta de título ejecutivo

El Artículo 828 del Estatuto Tributario expresa los documentos que prestan mérito ejecutivo, en los siguientes términos:

Art. 828.- Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Los demás actos de la administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.

4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en .relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales.
Parágrafo.- Para efectos de los numerales lo. y 2o. del presente artículo, bastará con la certificación del administrador de impuestos o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.
Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente...."

A su vez el Artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"...ARTICULO 68. DEFINICION DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DEL ESTADO QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO Prestarán mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de la Nación, de una entidad territorial, o de un establecimiento público di; cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.

3. Las liquidaciones de impuestos contenidas en providencias ejecutoriadas que practiquen los respectivos funcionarios fiscales, a cargo de los contribuyentes, o las liquidaciones privadas que hayan quedado en firme, en aquellos tributos en los que su presentación sea obligatoria.

4 Los contratos, las pólizas de seguro y las demás garantías que otorguen los contratistas a favor de entidades públicas, que integrarán título ejecutivo con el acto administrativo de liquidación final del contrato, o con la resolución ejecutoriada que decrete la caducidad, o la terminación según el caso.

5. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

6. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor....

Igualmente la Circular Conjunta No. 069 de 04 de Noviembre de 2008, emitida por el Ministerio de la Protección Social y Ministro de Hacienda y Crédito Público, frente a los documentos para el cobro Coactivo de las Cuotas Partes Pensiónales a las entidades concurrentes, expresa.

Una vez conocida la normatividad vigente frente a los documentos que se configuran como títulos ejecutivos y más aún de conformidad con la Ley 1066 de 2006, desarrollado en la Circular Conjunta No. 069 de 04 de Noviembre de 2008, es menester aclararle al Apoderada Judicial de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES, que dentro de las diligencias administrativas reposan los siguientes documentos:

1. Constancia de Trabajo, determinando los tiempos de servicios expedidos por CAJANAL y otras de entidades.
2. Oficios consulta cuotas partes a cargo de CAJANAL y otras de entidades
3. Resoluciones de cada jubilado por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de la Pensión de Jubilación.
4. Certificación de pago de mesadas expedida por el Grupo de Nómina de Pensionados.
5. Certificaciones, Constancias, Actos Administrativos, registro de nacimiento, liquidaciones, certificaciones de mesadas, copia cedula y demás piezas procesales que acreditan la correspondiente obligación de cuotas partes adeudadas.

Ahora bien con el fin de no violar el derecho a la defensa y a pesar que todos los documentos que soportan el título ejecutivo dentro del presente proceso Coactivo se encuentran a disposición de la UGPP, este despacho adjunta a la presente: Certificación del tiempo de servicio, consulta y aceptación de la cuota parte de los 10 pensionados a los cuales se refiere en el escrito del recurso "*frente a los cuales no se pudo determinar su condición de pensionado, mucho menos información relativa al porcentaje de cuota parte y valor"* en 37 folios no sin antes recordarles que los demás documentos que soportan el título ejecutivo se encuentran en cada uno de los expediente pensionales.

Por otra parte, y con toda seguridad, este despacho le informa que le corresponde a **la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES** el pago de las cuotas partes adeudadas en el mandamiento de pago resolución la Resolución No. CC 039 del 24 de febrero de 2020. Teniendo en cuenta lo siguiente:

El **Decreto 1222 de 2013**[1], en el que se fijaron las competencias de administración de cuotas partes pensionales en los siguientes términos:

[1]*"Por el cual se asignan unas competencias y se dictan unas disposiciones para el cierre del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal EICE) en Liquidación."*

> ***Artículo 2.- Cuotas Partes por cobrar y por pagar a Cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Para fiscales UGPP-.*** *De conformidad con el término previsto en el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 4269 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, continuará realizando el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas en dicha entidad a partir del 8 de noviembre de 2011.*
>
> *El pago de las cuotas partes pensionales por pagar a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP.*
>
> *El recaudo del cobro de las cuotas partes por cobrar a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, se trasladará al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP."*(Subrayado ajeno al texto)

Para efectos de la presente decisión, interesa la doble condición del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional-FOPEP como obligado al pago y como beneficiario del cobro de cuotas partes pensionales, bien porque se encontraran a cargo o a favor de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN o bien porque se encontraran a cargo o a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, dependiendo de que fueran derivadas de solicitudes conocidas o fueron cuotas partes pensionales reconocidas por una u otra entidad

Se reitera que la vinculación como deudor concurrente de cuotas partes a la UGPP deviene no solo de las disposiciones legales, sino que deviene del propio concepto dado por el órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa y de la jurisprudencia existente sobre la materia.

Tampoco es admisible para FONCEP el argumento *"… que los proyectos de reconocimientos pensionales a cargo de cualquier entidad liquidada y que con posterioridad al 8 de noviembre de 2011 se deban consultar tendrán a la UGPP como entidad deudora",* pues con dicha afirmación se está desconociendo la sustitución de la obligación que se dio por disposición legal, máxime que cuando se efectuó la consulta y la aceptación expresa por parte de la entidad, que en su momento era la competente, se cumplieron los requisitos legales, ya fuera la aceptación expresa o la tácita mediante la configuración del silencio administrativo positivo o la presentación de las objeciones de pago que correspondan en cada caso particular

Por tanto queda plenamente demostrado que el FONCEP comunicó, a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES la obligación por concepto de cuotas partes pensiónales con la Cuenta de Cobro junto con los documentos soportes, surtiendo el procedimiento establecido en la Ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario Nacional y Circular Conjunta No. 069 de 2008.

En desarrollo de la normatividad anteriormente expuesta, con respecto a los documentos que constituyen el título ejecutivo y que sirvieron de fundamento para librar el mandamiento de pago la Resolución No. CC 039 del 24 de febrero de 2020, consisten en las Resoluciones de Reconocimiento de Pensión de cada jubilado inmerso dentro del proceso de cobro, las cuales fueron emitidas por la Caja de Previsión Social de Bogotá Distrito Especial hoy Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP, las Cuentas de Cobro, las Certificaciones de Tiempos de Servicio, Certificaciones de Pago de la Mesada Pensional, Oficios de consulta de la Cuota Parte Pensional

Tampoco es admisible para FONCEP el argumento "… que los proyectos de reconocimientos pensionales a cargo de cualquier entidad liquidada y que con posterioridad al 8 de noviembre de 2011 se deban consultar tendrán a la UGPP como entidad deudora", pues con dicha afirmación se está desconociendo la sustitución de la obligación que se dio por disposición legal, máxime que cuando se efectuó la consulta y la aceptación expresa por parte de la entidad, que en su momento era la competente, se cumplieron los requisitos legales, ya fuera la aceptación expresa o la tácita mediante la configuración del silencio administrativo positivo o la presentación de las objeciones de pago que correspondan en cada caso particular.
En razón a lo anterior, la Resolución No. CC 039 del 24 de febrero de 2020 por medio de la cual se libró el Mandamiento de Pago por vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva, las Cuentas de Cobro, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por concepto de Cobro Coactivo de Cuotas Partes Pensiónales contra de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES.

Respecto de la **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA** este despacho estudia en primera medida lo siguiente: a través del decreto 2196 del 12 de junio de 2009, el Gobierno Nacional ordeno la supresión de la Caja Nacional de Previsión Social EICE, ORDENANDO EN CONSECUENCIA SU LIQUIDACION, la cual estaba prevista inicialmente en un término de dos años, por tanto a partir del 12 de junio de 2013 desapareció la entidad CAJANAL.

De otra parte LA Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP fue creada mediante la ley 1151 del 24 de julio de 2007, asignándole las siguientes funciones:

En cuanto Al reconocimiento de derechos pensionales y de prestaciones Económicas, le otorgo las siguientes potestades:

1. *El reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras; así como el de aquellos servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a su cesación de actividades como administradoras. De igual manera, le corresponderá la administración de los derechos y prestaciones que reconocieron las mencionadas administradoras y los que reconozca la Unidad en virtud de este numeral.*

2. *El reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando. También le compete la administración de los derechos y prestaciones que las mencionadas entidades hayan reconocido y los que reconozca la UGPP en virtud de este numeral. (subrayado fura de texto)*

Posteriormente mediante **decreto 575 del 22 de marzo de 2013** se modificó la estructura de la UGPP estableciéndose como objeto y funciones de la misma entidad las siguientes:

Artículo 2°. Objeto. En los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

Artículo 6°. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) cumplirá con las siguientes funciones:
5. Administrar los derechos y prestaciones que hayan reconocido las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando y los que reconozca la Unidad en virtud del numeral anterior, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.

11. Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad.

Ahora bien el Decreto 4269 del 2011 hace referencia a la distribución de competencia en materia pensional y prevé que la unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP quien realizara la ejecución de los procesos misionales de carácter pensional y demás actividades afines.

"La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, en concordancia con el artículo 156 del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1151 de 2007, tendrá las siguientes funciones:"

El reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras; así como el de aquellos servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a su cesación de actividades como administradoras. De igual manera, le corresponderá la administración de los derechos y prestaciones que reconocieron las mencionadas administradoras y los que reconozca la Unidad en virtud de este numeral.

2. El reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando. También le compete la administración de los derechos y prestaciones que las mencionadas entidades hayan reconocido y los que reconozcan la UGPP en virtud de este numeral.

Las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el inciso anterior, continuarán con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas hasta que se asuma esta función por su traslado a la UGPP. La UGPP asumirá esta función en los términos del Decreto 254 de 2000".

Por otra parte, este despacho reitera que le corresponde a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES el pago de las cuotas partes adeudadas en el mandamiento de pago Resolución No. CC 039 del 24 de febrero de 2020. Teniendo en cuenta lo siguiente:

El Decreto 1222 de 20135, en el que se fijaron las competencias de administración de cuotas partes pensionales en los siguientes términos:

Artículo 2.- Cuotas Partes por cobrar y por pagar a Cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Para fiscales UGPP-. De conformidad con el término previsto en el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 4269 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, continuará realizando el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas en dicha entidad a partir del 8 de noviembre de 2011.

El pago de las cuotas partes pensionales por pagar a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP.

El recaudo del cobro de las cuotas partes por cobrar a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, se trasladará al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP."(Subrayado ajeno al texto)

Para efectos de la presente decisión, interesa la doble condición del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional-FOPEP como obligado al pago y como beneficiario del cobro de cuotas partes

pensionales, bien porque se encontraran a cargo o a favor de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN o bien porque se encontraran a cargo o a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, dependiendo de que fueran derivadas de solicitudes conocidas o fueron cuotas partes pensionales reconocidas por una u otra entidad.

En atención a que el proceso de liquidación de Cajanal ya concluyó, es preciso establecer cuál es la entidad responsable de las solicitudes presentadas hasta el 8 de noviembre de 2011, fecha hasta la cual, de 'conformidad con lo previsto en el Decreto 4269 de 2011, la entidad liquidada debería encargarse de las peticiones relacionadas con el «reconocimientos de derechos pensiónales y prestaciones económicas». Esta cuestión fue examinada en la decisión del 8 de junio de 2016, oportunidad en la que esta Sala manifestó que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2196 de 2009, la UGPP es la entidad llamada a encargarse de las obligaciones de carácter misional, siempre que estas se encontraran en trámite al momento del cierre de la liquidación: En cuanto a las competencias asignadas a la UGPP, el artículo 10 del Decreto 4269 del 8 de noviembre de 2011, por el cual []se distribuyeron unas competencias en materia de reconocimiento de derechos pensionales[»], indicó que la UGPP sería la competente para resolver todas las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas, radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011, en tanto que las radicadas antes de esa fecha serian resueltas por CAJANAL EICE, en Liquidación.

Obviamente, la distribución de funciones entre Cajanal y la UGPP que se encontraba prevista en el artículo primero del Decreto 4269 de 2011, no tiene más efectos a partir del cierre de la liquidación de Cajanal. En atención a que el decreto que ordenó la realización del trámite liquidatario dispuso que las obligaciones de carácter misional serian asumidas por la UGPP, este criterio debe aplicarse en la actualidad para definir la suerte actual de los procesos misionales iniciados antes del 8 de noviembre de 2011. Para terminar, de los pronunciamientos analizados en este apartado se infiere que la responsabilidad que corresponde a la UGPP comprende tanto la representación en los procesos judiciales que estén en curso, como el eventual cumplimiento de las condenas que en ellos se impongan.

Por tanto, corresponde a la UGPP como entidad sucesora de CAJANAL en la administración de las cuotas partes pensionales, cumplir con los deberes legales de reconocer el mayor valor de las cuotas partes generadas como consecuencia del fallo que ordenó las reliquidaciones de unas pensiones en cuyo pago se genera concurrencia.

Una vez establecido el anterior marco jurídico, para este despacho no son de recibo los argumentos esgrimidos por la apoderada de la UGPP PARA SUSTENTAR UNA PRESUNTA Falta de legitimación en la causa por pasiva a partir del decreto 575 del 22 de marzo de 2013, UGPP pues es claro que tiene por objeto administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de la administradoras exclusivas de servidores públicos de orden Nacional o de entidades públicas de orden nacional, como es el caso de la extinta Cajanal EICE a partir del 12 de junio 2013, fecha a partir de la cual desapareció de la vida jurídica.

En este contexto, reitera el Despacho que la administración de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Para

fiscales UGPP, tal como lo señaló como antecedente jurisprudencial, el Juzgado Treinta y Nueve Administrativo del Circuito de Oralidad, en sentencia del 13 de mayo de 2019, expediente No. 11001 33 37 039 2016 00136 00, donde de forma clara explica de manera clara que le corresponde a la UGPP el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas en dicha entidad a partir del 8 de noviembre de 2011, de conformidad con el Decreto 4269 de 2011 y Decreto 1222 de 7 de Junio 2013 y en tal sentido FONCEP no puede ser ajena a las decisiones judiciales, máxime cuando la competencia la está señalando el órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa como lo es el Consejo de Estado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Doctora **CLAUDIA ALEJANDRA CAICEDO BORRAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.740.347 de Pasto, y tarjeta profesional No. 72.063 del C. S. de la J., en calidad de Subdirectora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR, RESOLUCIÓN No. CC - 000114 del 2 de Junio de 2020, por medio de la cual se resuelven las excepciones presentadas por la El Doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.370.137 y tarjeta profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Director Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR,** de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, no proceden recursos de conformidad con el artículo 833 parágrafo 1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO FERNANDEZ FRANCO
RESPONSABLE DEL ÁREA DE CARTERA Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Los abajo Inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Jeimmy Ruiz Beltrán	Contratista	Jurisdicción Coactiva
Revisó	Eduardo Fernández Franco	Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02544-202010010-Sigef Id: 344034
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 21-julio-2020 13:07:05
Dependencia Remitente: AREA CARTERA
Entidad Destino: LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP
Serie: 100170 SubSerie: 0

Bogotá D.C., julio de 2020

Señor(a)
Representante Legal
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES
Notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co
Av Carrera 68 No 13 – 37
Bogotá

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación por correo RESOLUCIÓN No. CC - 000158 del 21 de Julio de 2020
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP-002-2020.

Respetada Doctora:

Teniendo en cuenta que el Decreto 457 del 22 marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio limitando el derecho a la circulación nacional y la Directiva presidencial del 12 de marzo de 2020 por medio del cual se dictan medidas para atender el COVID 19 a partir de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones TIC, así como la Ley 527 de 1999 por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales y teniendo en cuenta que las notificaciones personales pueden realizarse por medios electrónicos o equivalentes (artículo 291 al 301 del Código General del proceso)

En virtud de lo expuesto, este despacho procede a realizar la notificación por correo certificado de la RESOLUCIÓN No. CC - 000158 del 21 de Julio de 2020 ***"Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. CC - 000114 del 2 de Junio de 2020",*** para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comento

Cualquier información comunicarse a los correos effranco@foncep.gov.co y/o jrbeltran@foncep.gov.co.

Cordialmente,

EDUARDO FERNANDEZ FRANCO
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: RESOLUCIÓN No. CC - 000158 del 21 de Julio de 2020

Los abajo Inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma			
Actividad	**Nombre**	**Cargo**	**Dependencia**
Proyectó	Jeimmy Ruiz Beltran	Abogada Contratista	Jurisdicción Coactiva
Revisó	Eduardo Fernández Franco	Responsable Jurisdicción Coactiva	Jurisdicción Coactiva

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

FONCEP

certimail1 Certimail <certimail1@foncep.gov.co>

Entregado y Abierto: 344034 -

1 mensaje

Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Para: certimail1@foncep.gov.co

22 de julio de 2020, 9:46

certimail
Powered by RPost®

Recibo de Apertura Certimail

El siguiente mensaje ha sido entregado y abierto para lectura:

Categorías	Detalles del Mensaje
Asunto del mensaje:	344034 -
Para:	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Hora de Envío:	22/07/2020 12:02:30 AM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Hora de Apertura:	22/07/2020 09:35:33 AM (UTC -05:00)(Local)
Número de Guía::	8FEA214D1E74857DBE94C60E564FC0F4BA20059E
ID de Network:	<CAM21iWR5A=phSetmhszpjVDCgJB-g9E9dq3NLJvTBu+PuOkKSg@mail.gmail.com>
Código del cliente:	

Detalles:

[IP Address: 66.102.8.77] [Time Opened: 7/22/2020 2:35:33 PM] [REMOTE_HOST: 66.102.8.77] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/rWfpKtCY4Hb4k9s3g5E6jjBsMGIF2D2s72zt6xyv.gif] HTTP_CONNECTION:keep-alive HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip,deflate,br HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) Connection: keep-alive Accept-Encoding: gzip,deflate,br Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) /LM/W3SVC/5/ROOT C:\inetpub\wwwroot\OpenDetection\ 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=California, L=Los Angeles, STREET=6033 W.Century Blvd, O=RPost, OU=Network Operations, CN=*.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=California, L=Los Angeles, STREET=6033 W.Century Blvd, O=RPost, OU=Network Operations, CN=*.r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images/rWfpKtCY4Hb4k9s3g5E6jjBsMGIF2D 2s72zt6xyv.gif C:\inetpub\wwwroot\OpenDetection\open\images\rWfpKtCY4Hb4k9s3g5E6jjBsMGIF2D2s72zt6xyv.gif 66.102.8.77 66.102.8.77 43508 GET /open/images/rWfpKtCY4Hb4k9s3g5E6jjBsMGIF2D2s72zt6xyv.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images/rWfpKtCY4Hb4k9s3g5E6jjBsMGIF2D2s72zt6xyv.gif keep-alive gzip,deflate,br open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

Tu mensaje Para: Notificaciones Judiciales Asunto: Certificado: 344034 - Fecha: 21/7/20 19:01:59 GMT-5 se ha leído el 22/7/20 9:39:11 GMT-5 -- *Aviso de Confidencialidad:* La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a *cdsti@ugpp.gov.co <mailto:contactenos@ugpp.gov.co>* y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su aut...[truncado]

Para autenticar este mensaje, envíe una copia con todos los adjuntos a verify@r1.rpost.net'

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

2 adjuntos

DeliveryReceipt.xml
4K

HtmlReceipt.htm
40K

CODIGOS DE LOS MESES							
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

22941194

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte consul.
46 01 06	

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.): NOTARIA UNICA

(4) Municipio y Departamento: CHOCONTA CUNDINAMARCA

(5) Código: 2780

00028

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: FERNANDEZ

(7) Segundo apellido: MOLINA

(8) Nombres: IRMA CLOTILDE

SEXO

(9) Masculino o Femenino: FEMENINO

(10) Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 06

(12) Mes: ENERO

(13) Año: 1946

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: COLOMBIA

(15) Departamento: CUNDINAMARCA

(16) Municipio: CHOCONTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTA CUNDINAMARCA

(18) Hora: 5:30PM

(19) Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): ESCRITURA PUBLICA No 174 DEL 13 DE MARZO DE 1996 DE ESTA NOTARIA.

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento

(21) No. folio(s)

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): MOLINA QUEVEDO

(23) Nombres: CLOTILDE.

(24) Edad cumplida al momento del parto: 24AÑOS

(25) Identificación (clase y número):

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA

(27) Profesión u oficio: PENSIONADA

PADRE

(28) Apellidos: FERNANDEZ GOMEZ.

(29) Nombres: HUGO

(30) Edad cumplida al momento del parto: 26AÑOS

(31) Identificación (clase y número):

(32) Nacionalidad: COLOMBIANO

(33) Profesión u oficio: PENSIONADO

DENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): C.C.No 41'521.335 DE BOGOTA D.E.

(35) Firma (autógrafa):

(36) Dirección postal: KRA 5a No 113-46 DE STAFE DE BOGOTA.

(37) Nombre: IRMA CLOTILDE FERNANDEZ DE BARRERO

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número):

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio):

(41) Nombre:

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número):

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio):

(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 13

(47) Mes: MARZO

(48) Año: 1996

Firma (autógrafa) y sello del funcionario encargado de hacer el registro: MARTHA M. TORRES GONGORA NOTARIA UNICA DE CHOCONTA

(49) Nombre del funcionario encargado de hacer el registro:

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/97

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA, TOMADA DE SU ORIGINAL, VALIDA PARA ACREDITAR PARENTESCO. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO. DECRETO 1260 DE 1.970.

CHOCONTA, 29 MAR 1996

MARTHA M. TORRES GONGORA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL 00020

A.R.H. 860.

EL JEFE DE DIVISION DE DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO

C E R T I F I C A:

Que **IRMA CLEOTILDE FERNANDEZ DE BARRERO,** identificado(a) con C. C. #41.521.335 de Bogotá, trabajó en esta Entidad, desde el 22 de Enero de 1974 hasta el 30 de Diciembre de 1993.

Nombrada mediante Resolución No. 0057 del 17 de Enero de 1974, en el Cargo de Médico General con cuatro (04) horas de Consulta Diaria - Sección Consulta Externa. Posesionado (a), según Acta No. 015 del 22 de Enero 1974.

Que mediante Resolución No. 1163 del 22 de Julio de 1974, fue promocionada al Cargo de Médico, Clase III, Grado 23, Departamento Médico, a partir del 23 de Julio de 1974.

CAJA NACIONAL DE PREVISION
Departamento Médico

HORARIO DE TRABAJO:

Que según certificación del 04 de Octubre de 1974, suscrita por los Doctores ENRIQUE DAVILA BARRENECHE, Jefe División Consulta Externa y ALVARO PACHON ROJAS, Director Servicios Médicos, el horario habitual de la Doctora FERNANDEZ DE BARRERO, era de 8:00 A.M. a 12M.

Que por Resolución No. 2327 del 20 de Diciembre de 1974, fue nombrada en el Cargo de Médico, con cuatro (04) horas de Consulta diaria en la Consulta Medicina General del Departamento Médico, a partir del 20 de Enero de 1975.

8 6

CERTIFICADO DE IRMA CLEOTILDE FERNANDEZ DE BARRERO.

00027

Que por Resolución No. 0051 del 11 de Enero de 1984, fue incorporada en el Cargo de Médico Medio Tiempo, Código 3085, Grado 14, en la Sección Consulta Externa a partir del 12 de Enero de 1984.

Que mediante Resolución No. 5518 del 30 de Diciembre de 1993, fue retirada del servicio por supresión del Cargo de Médico Medio Tiempo, Código 3085, Grado 14, en la Sección de Consulta Externa, con una asignación básica mensual de $220.077.50M/CTE., a partir del 31 de Diciembre de 1993.

Que revisada la Hoja de Vida presenta la siguiente interrupción:

Que mediante Resolución No. 02725 del 28 de Diciembre de 1980, le fue concedida licencia sin remuneración por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 10 de Enero y el 08 de Febrero de 1980, inclusive.

Se expide la presente a solicitud del interesado(a), con destino Pensión Jubilación.

CAJA NACIONAL DE PREVISION

Dada en Santafé de Bogotá, D. C. a los Veintitrés (23) días del mes de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

JOAQUIN FERNANDO MOTTA NAVAS
Jefe de División de Desarrollo del Recurso Humano.

ABS/ALT. /s.g.
Rad. 327.

18460
19961

18460
19961

FAVIDI

55
49
50

Santa Fe de Bogotá, D. C.

20 FEB. 1997

Doctor
MIGUEL ANGEL CIFUENTES LATORRE
COORDINADOR GRUPO SUSTANCIACION
RECONOCIMIENTO
CAJA NACIONAL D E PREVISION
Calle 14 No. 8-70
Ciudad.-

REF.: Exp. No. 475/96 IRMA CLEOTILDE FERNANDEZ DE BARRERO CC No. 41.521.335 de Bogotà.-

Nos permitimos enviarles junto con la documentaciòn pertinente en diecinueve (19) folios el proyecto de Resoluciòn que pretende reconocer Pensiòn de Jubilaciòn en favor de la señora IRMA CLEOTILDE FERNANDEZ DE BARRERO, con el fin de que se sirvan aceptar o presentar objeciòn respecto a la cuota parte a cargo de esa entidad.

Solicitamos se produzca la respuesta dentro del tèrmino de los quince (15) dias hàbiles siguientes al recibo de la presente comunicaciòn, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948, 2o. de la Ley 33 de 1.985 y Decreto No. 1160 de 1.989.

Al no obtener respuesta, esta Entidad procederà de conformidad con las disposiciones precitadas.

Cordial saludo,

RAMIRO A. TRIVIÑO SANCHEZ
Jefe Divisiòn Cesantias

18.02.97
Exp. No. 475/96
Mmp.

FONDO DE PENSION PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas por los Decretos Números 350 de 1.995 y 716 de 1996, emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá,D.C.

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Pensiones Públicas de Santa fe de Bogotá mediante Resolución No. 0629 del 18 de julio de 1996, negó la pensión de jubilación a la señora IRMA CLEOTILDE FERNANDEZ DE BARRERO, identificada con la C.C. No. 41.521.335 de Bogotá, por cuanto se estableció que la peticionaria se retiró del servicio oficial en febrero 16 de 1996 y de conformidad con los decretos 1296 de 19994,1068 , 350 de 1.995y 716 de 1996 expedidos pro el Alcalde Mayor de Santa fe de Bogotá , establecen como requisitos para el reconocimiento y pago de pension de jubilación, vejez e invalidez por parte de este Fondo , el retiro del

servicio del funcionario antes del 1o de enero de 1996 y la no vinculación a otra administradora de pensiones.

Que notificada en debida forma dicha providencia, el día 27 de septiembre de 1996 y dentro de los términos de Ley la señora IRMA CLEOTILDE FERNANDEZ DE BARRERO , presentó ante el Fondo de Pensiones Públicas, el día 4 de octubre de 1996, Recurso de Reposición, cuya parte pertinente dice: "Para negarme el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación conforme al decreto 817 de 1995, esa entidad afirma que no me retiré del servicio activo antes del 1o de enero de 1996, sino después de esa fecha o sea el 15 de febrero de 1996 y por lo tanto no tengo derecho al mencionado auxilio pensional....

....Considero que de conformidad con los decretos 350, 786 y 817 de 1995 se sustituyó a FAVIDI la obligación de hacer los pagos y reconocimientos pensionales, prácticamente hubo una sustitución patronal, pudieramos decir que esa entidad es la obligada a decretar esta prestación.....sopena de incurrir en la más flagrante violación del texto constitucional.....me pregunto cuál protección recibo del estado, en este caso, cuando habiéndo cumplido los requisitos de ley se me niega la pensión ?.....

....Por otra parte de acuerdo a la ley fué a la Caja de Previsión del Distrito, ya extinguida y en liquidación , la última entidad a la que presté mis servicios .....a 30 de diciembre de 1995 me faltaban seis días para cumplir la edad....la extinguida caja me comunicó que a partir del 15 de febrero de 1996 quedaba por fuera del servicio por supresión de la entidad y para esa fecha reunía los requisitos de edad y tiempo de servicio.

Que para resolver el Recurso, este Despacho considera :

Que el decreto 817 del 18 de diciembre de 1995 por medio del cual se modifica el artículo tercero del decreto 786 del 7 de diciembre de 1995: inciso 6o. reza:" Reconocer y pagar pesiones a quienes se hayan retirado del servicio antes del primero de enero de 1996 y tengan causado el derecho por el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley".

Que de acuerdo con lo anterior, le fué negada la pensión por cuanto el Fondo de Pensiones públicas no se encontraba facultado para reconocer pensiones causadas con posterioridad primero de enero de 1996, de conformidad con los decretos ya mencionados.

Que posteriormente mediante el decreto 716 del 20 de noviembre de 1996, el Alcalde Mayor de Santa fe de Bogotá D.C. facultó al Fondo de pensiones

Públicas de Santa de de Bogotá el cual reza: " Inciso 3o articulo primero: Sustituir a las entidades mencionadas en los incisos 1 y 2 de este artículo , en lo relacionado con el pago de pensiones de aquellas personas que hayan cumplido 20 años de servicio al 31 de diciembre de 1995 y no tuvieran a la fecha la edad señalada para adquirir el derecho a pensión, lo cual se hará una vez acrediten las requisitos de tiempo y edad , siempre y cuando no se encuentren afiliados a ninguna otra administradora del régimen de pensiones de cualquier orden.

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el articulo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350 de 1995 y 716 de 1996 emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bgotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Que de acuerdo con los oficios Nos. SG 047 y SG 049 de Febrero 5 de 1.997 en donde la Caja de Previsión Social del Distrito conceptúa : La Convención Colectiva celebrada para 1.993-1994, tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 1.996, por haber sido demandada por el Sindicato de Trabajadores en la oportunidad procesal correspondiente, presentado a su vez Pliego de Peticiones, donde no se prevee modificación ni aclaración del articulo 25, lo que lleva a afirmar que éste quedará en los mismos términos.

.... La Caja reconocerá y pagará a sus trabajadores la Pensión de Jubilación con veinte (20) años de servicios y cincuenta (50) años de edad....

En cuanto a su vigencia y aplicación a los trabajadores vinculados y desvinculados de la entidad se tiene :

La Convención Colectiva de Trabajo es la que se celebra entre uno o varios patronos o asociaciones patronales, por una parte, y uno o varios sindicatos o federaciones sindicales de trabajadores, por la otra, para fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo durante su vigencia.. .. .

La norma anterior nos indica, que la Convención Colecativa de Trabajo rige y aplica al trabajador mientras esté vigente su contrato de trabajo relación laboral. No obstante pueden pactarse ciertas prerrogativas o prestaciones extralegales a favor del trabajador retirado pero éstas deben determinarse en forma clara y expresa.

En este sentido, el articulo 25 es de obligatorio cumplimiento para aquellos trabajadores que encontràndose vinculados a esta CAJA cumplieron os requisitos de tiem,po y edad, evento en el cual , una vez retirados del servicio, por tener derecho o para tramitarla, la CAJA les pagarà un anticipo pensional equivalente al ciento por ciento (100%) de su ultimo salario mensual devengado, hasta tanto sean incluidos en la nòmina General de Pensionados, de conformidad con el articulo 27 de la Convenciòn.

Si el trabajador al momento de la desvinculaciòn le faltaba uno de los requisitos enunciados para obtener derecho a la Pensiòn de Jubilaciòn Convencional contaba con simples expectativas y no tiene derecho a tal prestaciòn por no existir relaciòn laboral alguna ni encontrarse pactada en forma clara y expresa en la misma este reconocimiento para los trabajadores.

Lo anterior, sin perjuicio de que al cumplir el requisito de edad exigido por las leyes vigentes al momento, puede reclamar su Pensiòn de Jubilaciòn si no se encuentran afiliados a ningun Regimen General de Pensiones.

En consecuencia, la PENSION DE JUBILACION CONVENCIONAL, debe reconocerse para aquellos servidores de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA EN LIQUIDACION que tengan derecho a ella y cumplan los requisitos de tiempo y edad, encontràndose vinculados a la Entidad.

Que de acuerdo con lo anterior, la peticiòn de reconocimiento de pensiòn de jubilaciòn presentada por la señora IRMA CLEOTILDE FERNANDEZ DE BARRERO, se encuentra dentro de los paràmetros establecidos en los conceptos emitidos por la Caja de Previsiòn Social de Santa Fe de Bogotà en Liquidaciòn ya mencionados, toda vez que cumpliò el status de pensionada el dia 6 de enero de 1.996.

Que de acuerdo a lo anterior se elabora la siguiente liquidaciòn:

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
SECRETARIA DE SALUD,		
GOBERNACION DE BOYACA	1.665	01.06.69 a 15.01.74
CAJA NACIONAL DE PREVISON	397	22.01.74 a 28.02.75 (TC)
	2.875	01.03.75 a 20.02.91 (MT)
	205	21.02.91 a 15.09.91 (TC)
	412.5	16.09.91 a 30.12.93 (MT)

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NAL.	2.875	01.03.75 a 20.02.91 (MT)
CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTRITAL	412	16.09.91 a 30.12.93 (MT)
	198	01.01.94 a 18.07.94 (TC)
	270.5	19.07.94 a 19.01.96 (MT)
	25	20.01.96 a 15.02.96 (TC)
FONDO DE PENSIONES DE CUDINAMARCA	2.705	19.07.94 a 01.19.96 (MT)
TOTAL DIAS LABORADOS	**9.606**	

Cumplió 50 años de edad en enero 6 de 1996.

LAPSO A LIQUIDAR

CAJA DE PREVISION SOCIAL: Fecha Inicial Fe.16/95 a Feb. 15/95

FACTORES LEY 33/85

12 meses a $ 477.620.o9o mensuales	$ 5.731.440.oo
Prima de antiguedad	196.141.62
Total valores devengados	5.927.581.62

$5.927.581.62 x 0.0625 = $ 370.473.85 (t1)

CONVIDA EPS

LAPSO A LIQUIDAR: Abril 25/95 a Enero 18/96

246 dias a $472.000.oo mensuales	$ 3.870.400.oo
18 dias a $552.240.oo mensuales	331.344.oo
Total valores	4.201.744.oo

$4.201.744.oo x 0.0625 = $ 262.609.oo (T2)

Valor mesada pensional cuotas partes :

$ 370.473.85 + 262.609.oo = $ 633.082.85

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL DE PREV. $633.082.85 x 8.429.5 ./. 9606 = $555.545.69
FONDO DE PENS. CUND. 633.082.85 x 270.5./. 9606 = 17.827.29
FONDO PENS.PUB.STFE BTA 633.082.85 X 906 ./. 9606 = 59.709.88

SON: $ 633.082.85

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE STA FE DE BTA.

Liquidaciòn normas CPS.D. (F.P.P. STAFE DE BTA.)

Subsidio de transporte	$ 150.780.oo
Prima mèdica profesional	343.886.40
Prima de alimentaciòn	146.250.oo
Prima semestral	846.341.06
Prima de Navidad	770.558.12
Prima nav. extralegal	577.918.58
Prima de Vacaciones	917.025.76
R x serv. proporcional	2.234.649.06
Total valores devengados	5.987.408.98

$ 5.987.408.98 x 0.0625 = $ 374.213.03 (T.3)

Valor subtotal pensiòn : $ 1.007.295.91

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NAL. DE PREVISION	$ 555.545.69
FONDO PENS. DE CUND.	17.827.29
FONDO PENS. PUB.STFE BTA.	433.922.93

EPS. CONVIDA

Prima de Navidad	$ 335.973.oo
Prima de Vacaciones	281.873.oo
Total	617.846.oo

$ 617.846.oo x 0.0625 = $ 38.615.38

Valor Total mesada pensional $ 1.045.911.29

Son: $1.045.911.29 mensuales, a pagar a partir de Febrero 16 de 1.996. 00042

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NAL. DE PREVISION	$ 555.545.69
FONDO PENS. PUB.CUND.	56.442.67
FONDO PENS. PUB.STAFE BTA	433.922.93

Que el monto de la pensión asciende a la suma de UNMILLON CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON 29/100 MCTE. ($1.045.911.29)., equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en la Ley 33 de 1.985, el cual se hará efectivo a partir del 16 de febrero de 1.996, fecha del retiro oficial.

Que en acatamiento al artículo 2o de la ley 33 de 1985, deberán concurrir en el pago de la pensión las entidades a los que el peticionario estuvo afiliado y para el caso que nos ocupa lo serán: La Caja Nacional de Prevision Social , el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca y esta entidad, para que dentro del término legal manifieste si acepta u objeta la cuota parte asignada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO .- Reconocer y ordenar pagar a favor de IRMA CLEOTILDE FERNANDEZ DE BARRERO, ya identificada, una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON 29/100 (1.045.911.29) Mcte. mensuales a partir del 16 de febrero de 1.996, fecha de retiro definitivo del servicio oficial y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

-CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	555.545.69
-FONDO DE PENS.DE CUNDINAMARCA	56.442.67
-FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DISTRITO	433.922.93

ARTICULO SEGUNDO.- El FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE CUNDINAMARCA y la CAJA NAL. DE PREVISION, concurriràn en el el pago de la pensiòn a partir de la fecha en que cumplan 55 años de edad.

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

FAVIDI

058 - 58 64

0001 46

ARTICULO TERCERO.- EL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., pagarà al interesado la pensiòn reconocida en esta providencia previos los descuentos a que haya lugar, elevaciòn al salario minimo y demàs operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativ y/o ejecutivamente a titulo de pensiòn, de anticipo pensional o pago transitorio con observaciòn del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- Descuèntese la suma de $3.232.649.80 por concepto de Indemnizaciòn cancelada por la Caja de Previsiòn Social a la fecha de retiro el 16 de febrero de 1.996.

ARTICULO QUINTO. - El valor total de la pensiòn serà cancelado por el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., debiendo repetir en la proporciòn señalada contra las entidades concurrentes segùn lo dispuesto en el articulo 2o. de la Ley 33 de 1.985.

ARTICULO SEXTO.-Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO.- pensión reconocida en esta providencia , está sometida a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Ley.

ARTICULO OCTAVO.-Remítase copia de la presente Resolución a las entidades concurrentes y a la Caja Nacional de Previsión para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO.- En caso de que la beneficiaria no reclame personalmente ante la administraciòn el pago de su prestaciòn y actùe mediante apoderado, èste deberà presentar la prueba de supervivienda del titular de la prestaciòn. (Decreto No. 2150/95).

ARTICULO DECIMO.-El valor reconocido en la presenta resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CU MPLASE
Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los

Exp475.96
18.02.97
Mmp.

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

RESOLUCIÓN No. 0592 ~~00076~~

(12 MAR. 1997)

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1.995 y 716 de 1996 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.,

CONSIDERANDO

Que el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA mediante Resolución No. 0629 del 18 de julio de 1.996, negó la pensión de jubilación a la señora IRMA CLEOTILDE FERNANDEZ DE BARRERO, identificada con la C.C. No. 41.521.335 de Bogotá, por cuanto se estableció que la peticionaria se retiró del servicio oficial en febrero 16 de 1.996 y de conformidad con los decretos 1296 de 1.994, 1068, 350 de 1.995 y 716 de 1.996 expedidos por el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, establecen como requisitos para el reconocimiento y pago de pensión de jubuilación, vejez e invalidez por parte de este Fondo, el retiro del servicio del funcionario antes del 1o. de enero de 1.996 y la no vinculación a otra administradora de pensiones.

Que notificada en debida forma dicha providencia, el dia 27 de septiembre de 1.996, y dentro de los términos de Ley la señora IRMA CLEOTILDE FERNANDEZ DE BARERO, presentó ante el Fondo de Pensiones Públicas, el dia 4 de octubre de 1.996, Recurso de Reposición, cuya parte pertinente dice : Para

negarme el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación conforme al Decreto 817 de 1.995, esa entidad afirma que no me retiré del servicio activo antes del lo. de enero de 1.996, sino después de esa fecha o sea el 15 de febrero de 1.996 y por lo tanto no tengo derecho al mencionado auxilio pensional...

... Considero que de conformidad con los Decretos 350, 786 y 817 de 1.995 se sustituyó a FAVIDI la obligación de hacer los pagos y reconocimientos pensionales, prácticamente hubo una sustitución patronal, pudieramos decir que esa entidad es la obligada a decretar esta prestación.... sopena de incurrir en la más flagrante violación del texto constitucional..... me pregunto cuál protección recibo del estado, en este caso, cuando habiendo cumplido los requisitos de ley se me niega la pensión ....

...Por otra parte de acuerdo a la ley fue a la Caja de Previsión del Distrito, ya extinguida y en liquidación la ultima entidad a la que prestè mis servicios ... a 30 de diciembre de 1.995 me faltaban seis dias para la cumplir la edad... la extinguida Caja me comunicó que a partir del 15 de Febrero de 1.996 quedaba por fuera del servicio por supresión de la entidad y para esa fecha reunia los requisitos de edad y tiempo de servicio.

Que para resolver el Recurso, este Despacho considera :

Que el Decrto 817 del 18 de Diciembre de 1.995 por medio del cual se modifica el artículo tercero del Decreto 786 del 7 de Diciembre de 1.995 : inciso 6o. reza : Reconocer y pagar pensiones a quienes se hayan retirado del servicio antes del primero de enero de 1.996 y tengan causado el derecho por el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley .

Que de acuerdo con lo anterior, le fue negada la pensión por cuanto el Fondo de Pensiones Públicas no se encontraba facultado para reconocer pensiones causadas con posterioridad al primero de enero de 1.996, de conformidad con los decretos ya mencionados.

Que posteriormente mediante el Decreto 716 del 20 de Noviembre de 1.996, el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotà, D.C., facultò al Fondo de Pensiones Pùblicas de Santa Fe de Bogotà el cual reza : Inciso 3o. artículo primero : Sustituir a las entidades mencionadas en los inciso 1 y 2 de este artículo, en lo relacionado con el pago de pensiones de aquellas personas que hayan cumplido 20 años de servicio al 31 de Diciembre de 1.995 y no tuvieran a la fecha la edad señalada para adquirir el derecho a pensión, lo cual se hará una vez acrediten los requisitos de tiempo y edad, siempre y cuando no se encuentren afiliados a ninguna otra administradora del Régimen de Pensiones de cualquier orden.

Que el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1.993 y los Decretos 1296 de 1.994 y 1068 de 1.995, emanados del Ministerio de trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350 de 1.995 y 716 de 1.996 emanados de la Alcaldía

0592 12 MAR. 1997 FAVIDI 74 72

Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., a partir del lo. de enero de 1.996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

00074

Que de acuerdo con los oficios Nos. SG 047 y SG 049 de Febrero 5 de 1.997 en donde la Caja de Previsión Social del Distrito conceptúa : La Convención Colectiva celebrada para 1.993-1.994, tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 1.996, por haber sido demandada por el Sindicato de Trabajadores en la oportunidad procesal correspondiente, presentado a su vez Pliego de Peticiones, donde no se preveè modificación ni aclaración del articulo 25, lo que lleva a afirmar que este quedará en los mismos términos.

..... La Caja reconocerá y pagará a sus trabajadores la Pensión de Jubilación con veinte (20) años de servicios y cincuenta (50) años de edad....

En cuanto a su vigencia y aplicación a los trabajadores vinculados y desvinculados de la entidad se tiene :

La Convención Colectiva está definida por el Art. 467 del Código Sustantivo de Trabajo, asi :

.. Convención Colectiva de Trabajo es la que se celebra entre uno o varios patronos o asociaciones patronales, por una parte, y uno o varios sindicatos o federaciones sindicales de trabajadores, por la otra, para fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo durante su vigencia...

La norma anterior nos indica, que la Convención Colectiva de Trabajo rige y se aplica al trabajador mientras esté vigente su contrato de trabajo o relación laboral. No obstante pueden pactarse ciertas prerrogativas o prestaciones extralegales a favor del trabajador retirado pero èstas deben determinarse en forma clara y expresa.

En este sentido, el articulo 25 es de obligatorio cumplimiento para aquellos trabajadores que encontrándose vinculados a esta CAJA cumplieron los requisitos de tiempo y edad, evento en el cual, una vez retirado del servicio, por tener derecho o para tramitarla, la CAJA les pagará un anticipo pensional equivalente al ciento por ciento (100%) de su último salario mensual devengado, hasta tanto sean incluidos en la nómina General de pensionados, de conformidad con el articulo 27 de la Convención.

Si el trabajador al momento de la desvinculación le faltaba uno de los requisitos enunciados para obtener derecho a la Pensión de Jubilación convencional, contaba con simples expectativas y no tiene derecho a tal prestación por no existir relación laboral alguna ni encontrarse pactada en forma clara y expresa en la misma este reconocimiento para los trabajadores.

Lo anterior, sin perjuicio de que al cumplir el requisito de edad exigido por las leyes vigentes al momento, puede reclamar su Pensión de Jubilación, si no se encuentran afiliados a ningún Régimen General de Pensiones.

En consecuencia, la PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL, debe reconocerse para aquellos servidores de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTÁ EN LIQUIDACIÓN que tengan derecho a ella y cumplan los requisitos de tiempo y edad, encontrándose vinculados a la Entidad.

Que de acuerdo con lo anterior, la peticion de reconocimiento de pensión de jubilacion presentada por la señora IRMA CLEOTILDE FERNANDEZ DE BARRERO, se encuentra dentro de los prámetros establecidos en los conceptos emitidos por la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá en Liquidación ya mencionados, toda vez que cumplió el status de pensionada el dia 6 de Enero de 1.996.

Que los anteriores considerandos y documentos dan lugar a la siguiente liquidación:

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
SECRETARIA DE SALUD	1665	01-06-69 a 15-01-74
GOBERNACION DE BOYACA	397	22-01-74 a 28-02-75 (TC)
CAJA NAL DE PREVISION	2875	01-03-75 A 15-09-91 (tc)
	205	21-02-91 A 15-09-91 (tc)
	412.5	16-09-91 A 30-12-93 (mt)
UNIVERSIDAD PEDAG. NAL	2875	01-03-75 A 20-02-91 (mt)
CAJA DE PREVISION SOCIAL	412	16-09-91 a 30-12-93 (MT
	198	01-01-94 a 18-07-94 (TC)
	270.5	19-07-94 a 01-19-96 (MT)
Total dias laborados	9606	

Cumplió 50 años de edad en Enero 6 de 1.996.

LAPSO A LIQUIDAR

CAJA DE PREVISION SOCIAL : Fecha Inicial Feb. 16/95 a Feb. 15/96

FACTORES LEY 33/85

12 MESES A $477.620.09 mensuales	$ 5.731.440.oo
Prima de antiguedad	196.141.62
Total valores devengados	5.927.581.62

$5.927.581.62 x 0.0625 = $ $ 370.473.85 (T 1)

0592 12 MAR. 1997 FAVIDI 73 76 74

CONVIDA EPS
LAPSO A LIQUIDAR : Abril 25/95 a Enero 18/96

246 dias a $472.000.oo mensuales $ 3.870.400.oo
18 dias a $552.240.oo mensuales 331.344.oo

Total valores 4.201.744.oo

$4.201.744.oo x 0.0625 = $ 262.609.oo (t2)

Valor mesada pensional cuotas partes :

$370.473.85 + $ 262.609.oo = $ 633.082.85

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NA. DE PREV. $633.082.85 x 8.429.5 /. 9606 = $ 555.545.69
FDO DE.P.DE CUND 633.082.85 x 270.5 /. 9606 = 17.827.29
FDO.PEN.P.DE STAFE633.082.85 x 906 /. 9606 = 59.709.88
Son $ 633.082.85

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE STA. FE DE BTA

LIQUIDACIÓN NORMAS CPS.D. (F.P.P.DE STFE DE BTA)

Subsidio de transporte	$ 150.780.oo
Prima médica profesional	343.886.40
Prima de alimentación	146.250.oo
Prima semestral	846.341.06
Prima de navidad	770.558.12
Prima nav. extralegal	577.918.58
Prima de vacaciones	917.025.76
R. x servicios proporcional	2.234.649.06
Total valores devengados	5.987.408.98

$5.987.408.98 x 0.0625 = $ 374.213.03 (T.3)

Valor subtotal pensión : $ 1.007.295.91

DISTRIBUCION PROPORCIONAL
CAJA NAL. DE PREVISION $ 555.545.69
FONDO DE PEN. PUB.DE CUND 17.827.29
FONDO PENS.PUB.STA FE DE BTA433.922.93

EPS CONVIDA

Prima de Navidad	$ 335.973.oo
Prima de Vacaciones	$ 281.873.oo
Total	617.846.oo

$617.846.oo x 0.0625 = $ 38.615.38

Valor total mesada pensional $ 1.045.911.29

SON : $ 1.045 911.29 mensuales, a pagar a partir de Febrero 16 de 1.996.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NAL. DE PREVISION	$ 555.545.69
FONDO DE PENS. PUB. CUND.	56.442.67
FONDO DE PENS. STA FE DE BTA.	433.922.93

Que el monto de la pensiòn asciende a la suma de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON 29/100 ($1.045.911.29) MCTE. mensuales equivalentes al 75% del salario promedio que sirviò de base para calcular los aportes, durante el último año de srvicio, de conformidad con lo ordenado en la Ley 33 de 1.985, el cual se hará efectivo a partir del 16 de febrero de 1.996, fecha del retiro oficial.

Que con oficios Nos. 003618 y 003619 del 20 de Febrero de 1.997 se consultó el proyecto de Resolucion a la Caja Nal. de Previsiòn y al Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca. Con oficio No. 1388 del 6 de marzo de 1.997 la Caja Nacional de Previsiòn aceptó la cuota parte asignada.

Que el Fondo de Pensiones Pùblicas de Cundinamarca no diò respuesta dentro del término legal, por lo tanto se aplica el silencio administrativo y se dà por aceptada la cuota parte asignada.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Decreto No. 1223/93 la señora IRMA CLEOTILDE FERNANDEZ DE BARRERO, fue indemnizada por la Caja de Previsiòn Social en la suma de $3.232.649.80 y de conformidad con el articulo 128 de la Constituciòn Politica nadie puede recibir más de una asignaciòn qu provenga del tesoro pùblico, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, por lo tanto debe reintegrar dicho valor.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de IRMA CLEOTILDE FERNANDEZ DE BARRERO, ya identificada, una pensiòn

vitalicia de jubilación Convencional, en cuantía de UN MILLON CUARENTA Y CINCOMIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON 29/100 ($1.045.911.29) Mcte.mensuales a partir del 16 de febrero de 1.996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION	$555.545.69
FONDO DE PENS. PUB. DE CUNDINAMARCA	56.442.67
FONDO DE PENS. PUB. DE SATA FE DE BTA.	433.922.93

ARTICULO SEGUNDO - Repetir contra la Caja Nacional de Prevision por el valor de la cuota parte aceptada y al Fondo de Pensiones de Cundinamarca apliquese el silencio administrativo y dése por aceptada la cuota parte asignada, entidades que concurrirán a partir de la fecha en que la peticionaria cumpla 55 años de edad, o sea el 6 de enero del año 2.001.

ARTICULO TERCERO - Descuéntese la suma de $3.232.649.80 por concepto de Indemnización cancelada por la Caja de Previsión Social a la fecha de retiro, 16 de Febrero de 1.996.

ARTICULO CUARTO.- El FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previos los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO QUINTO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 100 de 1.993.

ARTICULO SEXTO - La pensión reconocida en esta Resolución está sometida a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-. El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO OCTAVO - Remitase copia de la presente Resolución a las entidades concurrentes y a la Caja Nacional de Previsión para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO.-En caso de que la beneficiaria de la prestación aqui reconocida no reclame personalmente ante la Administración y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar prueba de la supervivencia del titular de la prestación (Art. 5o. Decreto 2150 de 1.995).

ARTICULO DECIMO .- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

08063

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D. C., a los 12 MAR.

FAVIDI

José Arcenio Suárez S.
Original Firmado por
GERENTE

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

10.03.97
Exp 475/96
Mmp

10.1

CPP No 4253

099364 MAR12'97

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Santafé de Bogotá, D.C.

Doctor(a)
RAMIRO A. TRIVIÑO SANCHEZ
JEFE DIVISION DE CESANTIAS -FAVIDI
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - FAVIDI -
CARRERA 35 No. 26-18
Santafé de Bogotá

Ana Elba=

REF: CUOTA PARTE PENSIONAL
FERNANDEZ DE BARRERO IRMA CLEOTILDE
[redacted]

4152335

En atención a su oficio de Febrero 25 de 1997 por medio del cual se consulta una cuota parte pensional del señor de referencia, de acuerdo a la Ley 33 de 1985, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

Que el inciso 2o. del articulo 36 de la Ley 100/93 establece:

REGIMEN DE TRANSICION : La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas o el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tenga treinta y cinco años (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez,se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley.

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personass referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, ó el cotizado durante todo el si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Indice de Precios al Consumidor según certificación expedida por el DANE.

111. 18.97

Que adquirió el status para pensionarse el día 6 de enero de 1996.

Que la liquidación debe efectuarse con el 75% del promedio de lo devengado sobre el salario conforme a lo establecido en el Art.36 de la Ley 100/93, y sentencia 168 del 20 de abril de 1995 de la Corte Constitucional, entre el 1o. de julio de 1995 al 6 de enero de 1996, pero como acredita el retiro del servicio con posterioridad al cumplir 50 AÑos de edad, se le tomará hasta la fecha que acredite el retiro.

Que de los tiempos a cargo de Cajanal no se restaron los 30 días que se le concedieron de licencia sin remuneración comprendidos entre el 10 de enero y el 8 de febrero de 1980.

Que el Servicio Seccional de Salud de Boyacá es afiliado forzoso a la Caja Nacional de Previsión Social desde Septiembre 1/69, por lo tanto los tiempos anteriores a esta fecha los asumirá directamente el Servicio Seccional de Salud de Boyacá.

Que el certificado de tiempo de servicios expedido por la Caja de Previsión Social de Bogotá Distrito Especial carece del número de cédula de la peticionaria.

Igualmente no se restaron 52 días comprendidos de Feb.1/95 al 24 de Abril/95 laborados a CONVIDA.

Que en consecuencia el tiempo a distribuir sería el siguiente:

Serv.Secc.de Salud Boyacá	90.00	días
Cajanal	8309.50	días
Caja de Prev. Distrito	906,00	días
Fondo pens.Cundinamarca	2653	días

Los factores que se tomarán para esta liquidación son los establecidos en el Dto.1158/94, reglamentario de la Ley 100/93.
Por la anterior razón se objeta la Cuota Parte.

Al contestar favor citar los datos de la referencia junto con el número y fecha del oficio CPP y enviar la correspondencia a la Calle 19 No. 8 - 70 Santafé de Bogotá - Grupo Sustanciación y Reconocimiento.

Cordialmente,

LUALY HERNANDEZ CALDERON
COORDINADOR GRUPO SUSTANCIACION Y RECONOCIMIENTO

Proyectó : OLGA HERNANDEZ

FAVIDI

Postexpreso

Santa Fe de Bogotá, D. C.

01 ABR. 1997

Señores
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE
CUNDINAMARCA
Jefe Dpto. de Recursos Humanos
Calle 14 No. 7-36 piso 5o.
Ciudad.-

REF.: Exp. No. 475/96 IRMA CLEOTILDE FERNANDEZ DE BARRERO CC No. 41.521.335 de Bogotá.-

Nos pemitimos enviarles el 2o. proyecto de Resoluciòn que pretende reconocer Pensiòn de Jubilaciòn en favor de la señora IRMA CLEOTILDE FERNANDEZ DE BARRERO teniendo en cuenta las objeciones hechas por la Caja Nal. de Previsiòn en el oficio No. 4253 del 12 de marzo de 1.997 y recibido en este Fondo el 18 de marzo del presente año y toda vez que varian las cuotas partes asignadas en el primer proyecto.

Por cuanto la documentaciòn inicial està en su poder, solamente les enviamos el proyecto.

Solicitamos se produzca la respuesta de aceptaciòn u objeciòn dentro del tèrmino de los quince (15) dias hàbiles siguientes al recibo de la presente comunicaciòn, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948, 2o. de la Ley 33 de 1.985 y Decreto No. 1160 de 1.989.

Al no obtener respuesta, esta Entidad procederà de conformidad con las disposiciones precitadas.

Cordial saludo,

ERIS RESTREPO ROZO
Jefe División Cesantias (E)

21.03.97
Exp. No. 475/96
Mmp.

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

RESOLUCIÓN No.

-- 00086

( )

Por la cual se aclara la Resolución No. 0592 del 12 de Marzo de 1.997.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1.995 y 716 de 1996 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.,

CONSIDERANDO

Que el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., mediante Resolución No. 0592 del 12 de marzo de 1.997 resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la señora IRMA CLEOTILDE FERNANDEZ DE BARRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.521.335 de Bogotá y le reconoció pensión de jubilación Convencional a partir del 16 de febrero de 1.996 , por la suma de $ 1.045.911.29.

Que en el valor de esta pensión concurren la Caja Nal. de Previsión, Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca y Fondo de pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, entidades a las cuales se consultó la cuota parte .

Que esta Resolución fue notificada personalmente el 14 de marzo de 1.997 y teniendo en cuenta que no se encuentra ejecutoriada ni entró en nómina para pago y toda vez que en esta misma fecha la Caja Nal. de Previsión con oficio No. 4253 del 12 de marzo de 1.997 objetó la cuota parte asignada por cuanto en los tiempos a cargo de esa entidad no se restaron los 30 dias que se le concedieron de licencia

sin remuneración comprendidos entre el 10 de enero y el 8 de febrero de 1.980, variando por lo tanto el valor de la cuota parte asignada.

Que el servicio seccional de salud de Boyacá es afiliado forzoso a la Caja Nal. de Previsión Social desde Septiembre 1/69, por lo tanto los tiempos anteriores a esa fecha los asumirá directamente el Servicio Seccional de Salud de Boyacá. Igualmente no se restaron 52 dias comprendidos de Febrero 1/95 al 24 de Abril/95 laborados a CONVIDA, por lo cual varia el valor de las cuotas partes. 00005

Además la Caja Nal. argumenta que la liquidación de la pensión debe efectuarse con el 75% del promedio de lo devengado sobre el salario conforme a lo establecido en el articulo 36 de la Ley 100/93.

Que teniendo en cuenta que la Ley 100 de 1.993 entró a regir en el Distrito Capital el lo. de julio de 1.995, esta Ley no le es aplicable al caso en comento toda vez que la señora IRMA CLEOTILDE FERNANDEZ DE BARRERO cumplió el status de pensionada en vigencia de la Ley 33 de 1.985, por lo tanto los factores de liquidacion que se tomaron fueron los factores establecidos en la Ley 33 y 62 de 1.985, por lo cual este Despacho desestima esta objeción.

Que de acuerdo con el articulo 25 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Caja de Previsión Social del Distrito ésta reconocerá y pagará a sus trabajadores la Pensión de Jubilación con veinte (20) años de servicios y cincuenta (50) años de edad, por lo tanto las entidades públicas a donde laboró entrarán a concurrir cuando la peticionaria cumpla los cincuenta y cinco años de edad, o sea el 6 de enero del año 2.001.

Que es necesario aclarar que en la Resolución No. 0592 del 12 de marzo de 1.997 quedó anotado que la Caja de Previsión Nal. aceptó la cuota parte, siendo lo correcto, el Fondo de Pensiones de Cundinamarca, entidad que mediante oficio No. 1388 del 5 de marzo de 1.997 aceptó la cuota parte asignada., por lo tanto se aclara en este sentido.

Que teniendo en cuenta que se modificaron las cuotas partes de todas las entidades concurrentes, por cuanto no se tomó la prima de servicios por valor de $138.060.oo se modifica el valor de la cuota parte de Convida, por lo tanto es necesario proceder a elaborar un segundo proyecto para modificar dichas cuotas partes a las entidades concurrentes.

Que los anteriores considerandos y documentos dan lugar a la siguiente liquidación:

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
SEC. DE SALUD DE BOYACA	90	01-06-69 a 30-08-69 (TC)
SEC.DE SALUD DE BOYACA	1575	
CAJA NAL DE PREVISION	399	22-01-74 al último de Feb/75 (TC)
	2860.5	01-03-75 al 20-02-91 (29) (MT)
	205	21-02-91 al 15-09-91 (TC)
	412.5	16-09-91 al 30-12-93 (MT)

UNIVERSIDAD PEDAG. NAL.	874.5	01-03-75 al 09-01-80 (mt)
	29	10-01-80 al 08-02-80 TC)
	1986	09-02-80 al 20-02-91 (MT)
CAJADE PREV. DISTRIT.	401.5	16-09-91 al 30-12-93 (-22)
	198	01-01-94 al 18-07-94 (TC)
	96	19-07-94 al 30-01-95 (MT)
	84	01-02-95 al 24-04-95 (TC)
	132.5	25-04-95 al 19-01-96 (MT)
	26	20-01-96 al 15-02-96 (TC)
CONVIDA	218.5	19-07-94 al 19-01-96 (-52) (MT)
Totales	9588	

Cumplió 50 años el 6 de enero de 1.996.

LIQUIDACION DE LOS VALORES DEVENGADOS ULTIMO AÑO DE SERVICIOS 16 de Febrero/95 al 15 de Febrero/96, factores Ley 33/85 para consulta cuota parte.

C.P.S.B

12 meses sueldo a $ 477.620.oo	$ 5.731.440.oo
Prima de antiguedad	196.141.62
Total	5.927.581.62

Subtotal (1) $ 5.927.581.62 x 0.0625 = $ 370.474.oo

CONVIDA EPS

Lapso a liquidar 25 DE Abril/95 al 18 de Enero/96

246 dias sueldo a $ 472.000.oo	$ 3.870.400.oo
18 dias sueldo a $ 552.240.oo	331.344.oo
Total	4.201.744.oo

Subtotal (2) $ 4.201.744.oo x 0.0625 = $ 262.609.oo

Subtotal (1) + Subtotal (2) = $ 633.083.oo

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

SECR. DE SAL.BOYACA $633.083.oo x	90 /.	9588 = $	5.942.58
CAJA NACIONAL DE PR. 633.093.oo x 8341.50 /.		9588 =	550.778.25
FONDO PENS.P.DE CUD. 633.093.oo x 218.5 /.		9588 =	14.427.27
FONDO PEN. P.DE STA.FE 633.093.oo x 938. /.		9588 =	61.934.90

FAVIDI 86 86

LIQUIDACION FACTORES A CARGO CONVIDA

Prima de navidad	$ 335.973.oo
Prima de vacaciones	281.873.oo
Prima de servicios	138.060.oo
Totales	755.906.oo

$ 755.906.oo x 0.0625 = $ 47.244.oo

FACTORES A CARGO FONDO PENSIONES PUBLICAS D.C.

Subsidio de transporte	$ 150.780.oo
Prima médica propor.	343.886.40
Prima alimentación	146.250.oo
Prima semestral	846.341.06
Prima de navidad	770.558.10
Prima de navidad extralegal	577.918.58
Prima de vacaciones	917.025.76
Recompensa por servicios	2.234.649.06
Totales	5.987.408.96

$ 5.987.408.96 x 0.0625 = $374.213.oo

Valor pensión $ 1.054.540.oo

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Secretaria de Salud Boyacá	$ 5.942.58
Caja Nal. de Prevision	550.778.25
Fondo de Pen.P. de Cund.	61.671.27
Fondo de Pens. P. de Sta Fe.	436.147.90

Son: $ 1.054.540.oo mensuales a partir del 16 de febrero de 1.996.

Que el monto de la pensión asciende a la suma de UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($1.054.540.oo) MCTE. mensuales equivalentes al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, durante el último año de srvicio, de conformidad con lo ordenado en la Ley 33 de 1.985, el cual se hará efectivo a partir del 16 de febrero de 1.996, fecha del retiro oficial.

Que con oficios Nos. 003618 y 003619 del 20 de Febrero de 1.997 se consultó el proyecto de Resolución a la Caja Nal. de Previsión y al Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca.

Que el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca con oficio No. 1388 del 6 de marzo de 1.997 aceptó la cuota parte asignada, pero teniendo en cuenta que también varió por las objeciones anotadas se vuelve a consultar.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, se consulta nuevamente al Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, a la Caja Nal. de Previsión y a la Secretaria de Salud de Boyacá.

En mérito de lo expuesto,

-- 00082

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar el articulo primero de la Resolucion No. 0592 del 12 de marzo de 1.997 en el sentido de Reconocer y ordenar pagar a favor de IRMA CLEOTILDE FERNANDEZ DE BARRERO, ya identificada una pensión de jubilación Convencional, en cuantia de UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($1.054.540.oo) Mcte.mensuales a partir del 16 de febrero de 1.996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

SECRETARIA DE SALUD BOYACA	$ 5.942.58
CAJA NACIONAL DE PREVISION	550.778.25
FONDO DE PENS. PUB. DE CUNDINAMARCA	61.671.27
FONDO DE PENS. PUB, DE SATA FE DE BTA	436.147.90

ARTICULO SEGUNDO.- En todo lo demás que no contrarie la presente Resolución continúan vigentes los demás articulos.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, por lop tanto queda agotada la via gubernativa.-

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ

GERENTE

31.03.97
Exp.475/96
Mmp.

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

RESOLUCIÓN No. 1118 — 00096

(30 ABR. 1997)

Por la cual se aclara la Resolución No. 0592 del 12 de Marzo de 1.997.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1.995 y 716 de 1996 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.,

CONSIDERANDO

Que el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., mediante Resolución No. 0592 del 12 de marzo de 1.997 resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la señora IRMA CLEOTILDE FERNANDEZ DE BARRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.521.335 de Bogotá y le reconoció pensión de jubilación Convencional a partir del 16 de febrero de 1.996 , por la suma de $ 1.045.911.29.

Que en el valor de esta pensión concurren la Caja Nal. de Previsión, Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca y Fondo de pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, entidades a las cuales se consultó la cuota parte .

Que esta Resolución fue notificada personalmente el 14 de marzo de 1.997 y teniendo en cuenta que no se encuentra ejecutoriada ni entró en nómina para pago y toda vez que en esta misma fecha la Caja Nal. de Previsión con oficio No. 4253 del 12 de marzo de 1.997 objetó la cuota parte asignada por cuanto en los tiempos a cargo de esa entidad no se restaron los 30 días que se le concedieron de licencia

00095

sin remuneración comprendidos entre el l0 de enero y el 8 de febrero de 1.980, variando por lo tanto el valor de la cuota parte asignada.

Que el servicio seccional de salud de Boyacà es afiliado forzoso a la Caja Nal. de Previsión Social desde Septiembre 1/69, por lo tanto los tiempos anteriores a esa fecha los asumirà directamente el Servicio Seccional de Salud de Boyacá. Igualmente no se restaron 52 dias comprendidos de Febrero 1/95 al 24 de Abril/95 laborados a CONVIDA, por lo cual varia el valor de las cuotas partes.

Además la Caja Nal. argumenta que la liquidación de la pensiòn debe efectuarse con el 75% del promedio de lo devengado sobre el salario conforme a lo establecido en el articulo 36 de la Ley 100/93.

Que teniendo en cuenta que la Ley 100 de 1.993 entró a regir en el Distrito Capital el lo. de julio de 1.995, esta Ley no le es aplicable al caso en comento toda vez que la señora IRMA CLEOTILDE FERNANDEZ DE BARRERO cumplió el status de pensionada en vigencia de la Ley 33 de 1.985, por lo tanto los factores de liquidacion que se tomaron fueron los factores establecidos en la Ley 33 y 62 de 1.985, por lo cual este Despacho desestima esta objeción.

Que de acuerdo con el articulo 25 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Caja de Previsión Social del Distrito èsta reconocerá y pagará a sus trabajadores la Pensiòn de Jubilaciòn con veinte (20) años de servicios y cincuenta (50) años de edad, por lo tanto las entidades públicas a donde laboró entrarán a concurrir cuando la peticionaria cumpla los cincuenta y cinco años de edad, o sea el 6 de enero del año 2.001.

Que es necesario aclarar que en la Resolución No. 0592 del 12 de marzo de 1.997 quedó anotado que la Caja de Previsión Nal. aceptó la cuota parte, siendo lo correcto, el Fondo de Pensiones de Cundinamarca, entidad que mediante oficio No. 1388 del 5 de marzo de 1.997 aceptó la cuota parte asignada., por lo tanto se aclara en este sentido.

Que teniendo en cuenta que se modificaron las cuotas partes de todas las entidades concurrentes, por cuanto no se tomò la prima de servicios por valor de $138.060.oo se modifica el valor de la cuota parte de Convida, por lo tanto es necesario proceder a elaborar un segundo proyecto para modificar dichas cuotas partes a las entidades concurrentes.

Que los anteriores considerandos y documentos dan lugar a la siguiente liquidación:

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
SEC. DE SALUD DE BOYACA	90	01-06-69 a 30-08-69 (TC)
SEC.DE SALUD DE BOYACA	1575	
CAJA NAL DE PREVISION	399	22-01-74 al último de Feb/75 (TC)
	2860.5	01-03-75 al 20-02-91 (29) (MT)
	205	21-02-91 al 15-09-91 (TC)
	412.5	16-09-91 al 30-12-93 (MT)

1118 30 ABR. 1997. FAVIDI 91

UNIVERSIDAD PEDAG. NAL	874.5	01-03-75 al 09-01-80 (mt)
	29	10-01-80 al 08-02-80 TC)
	1986	09-02-80 al 20-02-91 (MT)
CAJADE PREV. DISTRIT.	401.5	16-09-91 al 30-12-93 (-22)
	198	01-01-94 al 18-07-94 (TC)
	96	19-07-94 al 30-01-95 (MT)
	84	01-02-95 al 24-04-95 (TC)
	132.5	25-04-95 al 19-01-96 (MT)
	26	20-01-96 al 15-02-96 (TC)
CONVIDA	218.5	19-07-94 al 19-01-96 (-52) (MT)
Totales	9588	

Cumplió 50 años el 6 de enero de 1.996.

LIQUIDACION DE LOS VALORES DEVENGADOS ULTIMO AÑO DE SERVICIOS 16 de Febrero/95 al 15 de Febrero/96, factores Ley 33/85 para consulta cuota parte.

C.P.S.B

12 meses sueldo a $ 477.620.oo	$ 5.731.440.oo
Prima de antiguedad	196.141.62
Total	5.927.581.62

Subtotal (1) $ 5.927.581.62 x 0.0625 = $ 370.474.oo

CONVIDA EPS

Lapso a liquidar 25 DE Abril/95 al 18 de Enero/96

246 dias sueldo a $ 472.000.oo	$ 3.870.400.oo
18 dias sueldo a $ 552.240.oo	331.344.oo
Total	4.201.744.oo

Subtotal (2) $ 4.201.744.oo x 0.0625 = $ 262.609.oo

Subtotal (1) + Subtotal (2) = $ 633.083.oo

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

SECR. DE SAL.BOYACA $633.083.oo x	90 ./.	9588 = $	5.942.58
CAJA NACIONAL DE PR. 633.093.oo x 8341.50	./.	9588 =	550 778.25
FONDO PENS P.DE CUD. 633.093.oo x 218.5	./.	9588 =	14.427.27
FONDO PEN. P.DE STA.FE 633.093.oo x 938	./.	9588 =	61.934.90

FAVIDI

1118

30 ABR. 1997

00093

LIQUIDACION FACTORES A CARGO CONVIDA

Prima de navidad	$ 335.973.oo
Prima de vacaciones	281.873.oo
Prima de servicios	138.060.oo
Totales	755.906.oo

$ 755.906.oo x 0.0625 = $ 47.244.oo

FACTORES A CARGO FONDO PENSIONES PUBLICAS D.C.

Subsidio de transporte	$ 150.780.oo
Prima médica propor.	343.886.40
Prima alimentación	146.250.oo
Prima semestral	846.341.06
Prima de navidad	770.558.10
Prima de navidad extralegal	577.918.58
Prima de vacaciones	917.025.76
Recompensa por servicios	2.234.649.06
Totales	5.987.408.96

$ 5.987.408.96 x 0.0625 = $374.213.oo

Valor pensión $ 1.054.540.oo

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Secretaria de Salud Boyacá	$ 5.942.58
Caja Nal. de Prevision	550.778.25
Fondo de Pen.P. de Cund.	61.671.27
Fondo de Pens. P. de Sta Fe.	436.147.90

Son : $ 1.054.540.oo mensuales a partir del 16 de febrero de 1.996.

Que el monto de la pensión asciende a la suma de UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($1.054.540.oo) MCTE. mensuales equivalentes al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, durante el último año de srvicio, de conformidad con lo ordenado en la Ley 33 de 1.985, el cual se hará efectivo a partir del 16 de febrero de 1.996, fecha del retiro oficial.

Que con oficios Nos. 003618 y 003619 del 20 de Febrero de 1.997 se consultó el proyecto de Resolución a la Caja Nal. de Previsión y al Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca.

Que el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca con oficio No. 1388 del 6 de marzo de 1.997 aceptó la cuota parte asignada, pero teniendo en cuenta que también varió por las objeciones anotadas se vuelve a consultar.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, se consulta nuevamente al Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, a la Caja Nal. de Previsión y a la Secretaria de Salud de Boyacá.

Que este Fondo de Pensiones Pùbicas de Santa Fè de Bogotá mediante oficios Nos. 05489/05490 y 05491 del lo. de abril de 1.997 consultò el segundo proyecto de Resoluciòn al Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, Secretaria de Salud de Boyacá y a la Caja Nacional de Previsión. 00092

Que el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fè de Bogotá con oficio No. 2573 del 11 de abril de 1.997 aceptò la cuota parte asignada. Que la Secretaria de Salud de Boyacá y la Caja Nacional de Previsión no dieron respuesta dentro del tèrmino legal, por lo tanto es procedente aplicar el silencio administrativo y se dá por aceptada la cuota parte asingada.

Que al FONDO DE PASIVOS CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTRITAL, le fue asignado un presupuesto indirecto con cargo al cual se estàn imputando no sòlo los gastos de la liquidaciòn, sino todos los pasivos de la entidad acumulados durante varios años, por lo tanto la ordenaciòn del gasto le corresponde a la Secretaria de Hacienda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar el articulo primero de la Resolucion No. 0592 del 12 de marzo de 1.997 en el sentido de Reconocer y ordenar pagar a favor de IRMA CLEOTILDE FERNANDEZ DE BARRERO, ya identificada una pensiòn de jubilaciòn Convencional, en cuantia de UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($1.054.540.oo) Mcte.mensuales a partir del 16 de febrero de 1.996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

SECRETARIA DE SALUD BOYACA	$ 5.942.58
CAJA NACIONAL DE PREVISION	550.778.25
FONDO DE PENS. PUB. DE CUNDINAMARCA	61.671.27
FONDO DE PENS. PUB. DE SATA FE DE BTA.	436.147.90

ARTICULO SEGUNDO.- Repetir contra el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca por el valor de la cuota parte asignada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

1118 30 ABR. 1997

PARAGRAFO.: Aplicar el silencio administrativo a la Secretaria de Salud de Boyacá y a la Caja Nal. de Previsión y dése por aceptada la cuota parte asignada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO.-En todo lo demás que no contrarie la presente Resolución continúan vigentes los demás articulos.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los 30 ABR. 1997

José Arcenio Suárez S.
Original firmado por
GERENTE
JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ

GERENTE

28.04.97
Exp.475/96
Mmp.

C.41521.335
FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES 13-07-2009 04:32:05
Al Contestar Cite Este No.:2009EE 15721 O 1 Fol:1 Anex:0
Destino: CAJANAL / REPRESENTANTE LEGAL
Asunto: NOTIFICAR RESOLUCION 592-1118
Obs: ELABORO MARCELA VIZCAINO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Bogotá, D. C.

Señor
Representante Legal
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.
CARRERA 59 No. 43-45 CAN BL G1
Ciudad

Asunto: Notificación Resolución

PENSIONADA: IRMA CLEOTILDE FERNANDEZ DE BARRERO
C.C. 41.521.335

Respetado señor:

Sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 30 No. 24-90, SUPERCADE, ventanilla 608, en el horario de 8:00 A. M. a 5:00 P. M. de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de surtir notificación personal de la siguiente resolución, por la cual se resuelve una prestación económica, con cuota parte asignada a esa entidad:

RESOLUCIÓN No. 592 DEL 12 DE MARZO DE 1997
RESOLUCIÓN No. 1118 DEL 30 DE ABRIL DE 1997

En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación personal se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional de abogado y aportar copia de la cédula de ciudadanía del poderdante.

Cordial saludo,

M VIZCAINO J
MARCELA VIZCAÍNO JARA
Gerente de Pensiones

Buenaventura
PATRIMONIO AUTÓNOMO
CORRESPONDENCIA RECIBIDA CERTIFICADA
FECHA
HORA
FIRMA

DR

Caja 98
ptc 1
1573
1577
165 208

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

41521335

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES 22-07-2009 11:02:09
Contestar Cite Este No.: 2009EE18408 O: 1 Fol:1 Anex:0
Origen: 50 13327 - SUND. PRIVAT. ECONOMICAS I TRIVIÑO SANCHEZ ZAMIRO AUGUSTO
Destino: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE /
Asunto: NOTIFICACION RESOLUCION CC 41521335
Obs: ELABORO VIZCAINO MARCELA

Bogotá, D. C.

Señor
Representante Legal
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.
CARRERA 59 No. 43-45 CAN BLOQUE 01
Ciudad

3 Bueno no Lleva
PATRIMONIO AUTÓNOMO
CORRESPONDENCIA RECIBIDA CERTIFICADA
FECHA 28 JUL. 2009
HORA
FIRMA

Asunto: Notificación Resolución
PENSIONADO: FERNANDEZ DE BARRERO IRMA CLEOTILDE
C.C. 41 521 335

Respetado señor:

Sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 30 No. 24-90, SUPERCADE, ventanilla 60B, en el horario de 8:00 A. M. a 5:00 P. M. de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de surtir notificación personal de la siguiente resolución, por la cual se resuelve una prestación económica, con cuota parte asignada a esa entidad:

Resolución No 0592 de 12 marzo de 1987
Resolución No 1118 de 30 abril de 1997

En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación personal se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional de abogado y aportar copia de la cédula de ciudadanía del poderdante.

Cordial saludo,

MARCELA VIZCAÍNO JARA
Gerente de Pensiones

00082

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 41.308.935

Bogotá (Cund.)

LOPEZ GALVEZ

Eva Esperanza

14-Dic-1943 Tota (Boy.)

1.68 Trig.

Lamparo cara

30-Sep-63

Esperanza Lopez Galvez

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.

Bogotá, 19 AGO 1994

El Notario Primero

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

N 5842

Fecha. Diciembre 00851

Dependencia SUB.P.E.S.

14 DIC 1994

44872

Doctora
REINA AMPARO GALLEGO BALCAZAR
Jefe División de Reconocimiento
Caja Nacional de Previsión
Santafé de Bogotá, D.C.

REF: LOPEZ GALVEZ EVA ESPERANZA
Exp.No.765/94
Pensión Jubilación

Junto con la documentación pertinente, en 12 folios, remitimos copia del proyecto de resolución para el reconocimiento de la pensión de jubilación a la señora de la referencia a fin de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la Cuota Parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948 y el artículo 2o. de la ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.

Al no tener contestación, esta Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado en las citadas disposiciones.

Atentamente,

DIANA SOTO MOORE
Coordinadora Sustanciación

Vo.Bo. [illegible]
Subgerente Prestaciones Económicas

mtddb

CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ministerio de Trabajo

Al contestar cítese este número

01002

Santafé de Bogotá, D.C.

Doctora
MARIA CRISTINA BUSTOS DE GOODING
Subgerente Prestaciones Económicas
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
Cra. 6 A No. 14 - 98 Piso 7
Ciudad

Ref.: Cuota Parte Pensional
LOPEZ GALVEZ EVA ESPERANZA
C.C. 41308935.-

Una vez revisada y analizada la documentación que fué allegada a esta Entidad y el Proyecto pensional consultado mediante oficio de diciembre de 1994, procedemos a realizar las siguientes observaciones:

- Los tiempos laborados desde noviembre 1 de 1967 hasta julio 31 de 1968, deben ser consultados al Servicio Seccional de Salud de Risaralda, toda vez que dicha Entidad, comenzó a hacer los aportes a Cajanal a partir de agosto 1 de 1968.

- Una vez realizadas las operaciones de orden contable se estableció que la señora de la referencia no tiene derecho a pensionarse con cincuenta (50) años de edad, ya que a enero 29 de 1985 no tenía 5400 días (15 años) de servicio. No cobijándola así la excepción consagrada en el parágrafo segundo del Artículo Primero de la Ley 33 de 1985.

  Como conclusión a lo anterior la peticionaria tendría derecho a pensionarse hasta el día 14 de diciembre de 1998, fecha en que cumple cincuenta y cinco (55) años según la Ley 33 de 1985, norma de obligatoria aplicación de esta Entidad por ser Orden Nacional.

Devolvemos documentos en 14 folios útiles.

Cordialmente,

DILMA BERENICE GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Sustanciación y Reconocimiento.-

MANUEL PARDO
Sustanciador.-

EXP. 76194
C.P.S.D.
11.1.95 Sust. de Ctas. Pags. M. 32
19.ENERO.95

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

RESOLUCION DE GERENCIA NO 0 0530 DE

21 JUN. 1995

Por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C... en uso de sus atribuciones legales y,

C O N S I D E R A N D O :

Que **LOPEZ GALVEZ EVA ESPERANZA,** con cédula de ciudadanía número 41.389.935, con memorial radicado en esta entidad el 01/11/94, solicita el reconocimiento de la pensión vitalicia de jubilación por servicios prestados a la daministración Pública y tener 50 años de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la petición aportó:

1- Registro Civil. Folio 3.

2- Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad donde laboró. Folios 4,5,6,12 y 17.

3- Certificación expedida por la Caja Nacional de Previsión, en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio 7.

Que de los anteriores documentos se estableció:

EVA ESPERANZA LOPEZ GALVES

PENSION DE JUBILACION

TIEMPO SERVIDO	DIAS
SERVICIO DE SALUD DE MISARALDA	
Noviembre 01/67 a Febrero 11/71 (I.N.D.) con Int.	853.39
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	
Junio 19/71 a Agosto 9/71 (M.T.)	39.5
Noviembre 16/71 a Julio 30 /76 (M.T.)	847.5
Agosto 01/76 a Agosto 15/79 (SM.D.)	821.25
Septiembre 01/79 a Abril 16/80 (SM.D.)	149.5
Abril 17/80 a Marzo 17/86 (T.C.)	2,131
Marzo 24/86 a Mayo 4/88 (T.C.)	759
Mayo 14/88 a Febrero. Ultimo/95 (T.C.)	2,447
TOTAL DIAS LABORADOS	9,034

Cumplió 50 años de edad el 14 de diciembre de 1993.

Liquidación de lo devengado en su último año de servicios en el lapso del 18 de marzo de 1994 al último de febrero de 1995, según certificado de los folios 73 y 74.

1) Liquidación factores para Cuota Parte otras entidades según Inciso 2 Artículo 3 Ley 33/85.

300 días a $ 475.794, oo	$	4.757.940,00
60 días a $ 475.794, oo	$	951.588,00
Prima Técnica Profesional	$	1.655.767,12
Gastos de Representación	$	4.785.372,00
Prima de Antigüedad	$	828.150,30
Subtotal Valores (1)	$	12.998.717,42

T1 = $ 12.898.717,42

Valor para distribución Cuota Parte otras entidades (75% del promedio mensual) (T1).

$ 12.898.717,42 x 0,0625 = $ 806.169,59 (T1)

DISTRIBUCION PROPORCIONAL CUOTA PARTE

CAJA NACIONAL $ 806.169,59 x 855,25 : 8.854 = $ 83.812,24
CAJA DE PREV. DISTRITAL $ 806.169,59 x 7.298,75 : 8.854 = $ 722.557,34

2) Liquidación factores según normas C.P.S.D.

Subsidio de Transporte	$	190.780,00
Prima de Alimentación	$	292.500,00
Prima Semestral	$	1.775.932,26
Prima de Navidad	$	1.161.670,95
Prima de Navidad Extralegal	$	871.253,21
Prima de Vacaciones	$	1.594.300,05
Subtotal Valores (2)	$	5.446.436,47

T2 = $ 5.446.436,47
T1 + T2 = $ 12.898.717,42 + 5.446.436,47 = $ 18.345.149,89
$ 18.345.149,89 x 0,0625 = $ 1.146.571,86
Valor total pensión $ 1.146.571,86

Factores según normas C.P.S.D. - Inciso 2 Artículo 3 Ley 33 de 1985.

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJANAL	$	83.812,24
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	$	1.062.759,62

SON : $ 1.146.571,86 mensuales a partir del retiro definitivo del servicio oficial.

NOTA: A la Doctora EVA ESPERANZA LOPEZ GALVEZ se le debe descontar la suma de $ 5.276,67 por el lapso comprendido entre el 6 de enero y el 25 de enero de 1971 por haber laborado simultáneamente en el servicio de salud de Risaralda y esta Caja.

Una de la liquidación transcrita se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de $ 1.146.571,86 equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes durante su último año de servicio, de conformidad con lo ordenado por las leyes 33 y 62/85 cuyo pago se hará efectivo a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

RESOLUCION DE GERENCIA NO 0 0530 DE

HOJA NO 3

21 JUN. 1995

Mediante oficio 9542 del 13 de diciembre de 1994 y recibido por la entidad concurrente el 14 de diciembre de 1994, se consulta la Cuota Parte a CAJANAL para que se pronuncie al respecto dentro del término legal señalado en el Artículo 30 de la Ley 33 de 1985.

En mérito de lo expuesto y sin mas consideraciones de fondo por hacer,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO : Reconocer y ordenar pagar a favor de EVA ESPERANZA LOPEZ GALVES, ya identificada una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 86/100 ($ 1.146.571.86) MCTE., mensuales a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJANAL	$	93.612,74
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	$	1.052.959,12

PARAGRAFO : Esta Caja pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir contra las entidades concurrentes en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO: Practicar por la Sección de Nóminas de esta entidad los reajustes y descuentos de ley y demás operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el Artículo Primero, lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO: Descontar el 5 % ordenado por la Ley 4/66.

ARTICULO CUARTO: El goce de la pensión que se reconoce es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados y con el disfrute de otra pensión del Tesoro Público, salvo las excepciones previstas por la ley.

ARTICULO QUINTO: El valor reconocido en la presente Resolución queda condicionado para su pago a la presentación en esta Caja por parte de la beneficiaria de la certificación de valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO: Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar personalmente el certificado de supervivencia del titular en la Pagaduría de la Caja.

RESOLUCION DE GERENCIA NO. 0530 DE 00022

HOJA NO. 4

21 JUN. 1995

ARTICULO SEPTIMO: Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO: Dedúzcase de la pension reconocida la suma de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON 67/100 ($ 3.270.67) MCTE., por el lapso comprendido entre el 4 y el 15 de enero de 1971, por haber laborado simultáneamente en el Servicio de Salud de Pisaralda y esta Caja.

ARTICULO NOVENO: Remítase copia del presente proyecto de Resolución a la entidad concurrente para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Habiendo transcurrido el término legal sin que la entidad consultada produjera respuesta alguna, se procede a dar aplicación del silencio administrativo de que trata el Artículo 25 Ley 33/85 y el Artículo 60 del C.C.A., a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL quien extemporáneamente objetó la Cuota Parte consultada mediante oficio 01002 de enero 12 de 1994 y recibido por esta Caja el dia 13 de enero de 1995.

Contra esta Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 21 JUN. 1995

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
GERENTE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
SECRETARIO GENERAL

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
SUBGERENTE PRESTACIONES ECONOMICAS

ABOGADO SUSTANCIADOR

LIQUIDADOR

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.C.
SECCION NOMINAS
INCLUIDO EN LA NOMINA DE 25 JUL. 1995

Exp. NP 769/94
Mayo 22 de 1995
Liliana C.

00938

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 0 0811 DE 1995

(16 NOV. 1995)

Por la cual se reliquida una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O :

Que esta Caja por medio de la resolución No.530 de junio 21 de 1995, reconoció y ordenó pagar a favor de la Doctora EVA ESPERANZA LOPEZ CALVES, identificada con C.C No.41.380.935 de Bogotá, una pensión mensual vitalicia de jubilación cuyo goce fue condicionado al retiro definitivo del servicio oficial por parte de la interesada.

Que con certificado No.0570 expedido por la Caja de Previsión Social Distrital el 30 de agosto de 1995, la interesada demostró cumplir la condición suspensiva a que se encontraba sujeto el goce de la prestación y con el mejores asignaciones que las tenidas en cuenta para el reconocimiento inicial. En consecuencia, es del caso reliquidar la prestación social y a ello se procede en los términos de la liquidación que a continuación se transcribe:

EVA ESPERANZA LOPEZ DE VIDAL

RELIQUIDACION PENSION

Liquidación de los valores devengados durante un último año de servicio, lapso comprendido del 20 de junio/94 al 20 de junio/95 según certificado No.0570 expedido el 30 de agosto del presente año.

1) Liquidación factores según inciso 2o. artículo 3o. ley 33/85.

132 días a $ 473.704.oo c/u	$ 2.066.463.60
178 días a $ 569.016.oo c/u	$ 3.345.300.26
Gastos de representación	$ 5.135.675.oo
Prima técnica profesional	$ 1.007.219.63
Prima de antigüedad	$ 2.026.150.00
Total 1	$ 15.280.948.57

Valor para distribución cuotas partes otras entidades (75% mensual del total 1) = $ 950.552.61

DISTRIBUCION PROPORCIONAL CUOTA PARTE

CAJANAL	$ 793.395.61
C.P.S.B.	$ 97.150.00

2) Factores según norma C.P.S.B.

RESOLUCION No. 0 0811 DE 1995

( ) P.No.2

16 NOV. 1995

Subsidio de transporte	$ 150.700.oo
Prima de alimentación	$ 202.500.oo
Prima semestral	$2.175.134.40
Prima de navidad	$1.532.194.01
Prima navidad extralegal	$1.149.146.11
Prima de vacaciones	$3.075.427.16
Recompensas por servicios	$5.394.215.00
Total	$14.770.397.55

Total 1 + total 2 = $ 20.970.244.53

Valor total pensión : $ 1.073.702.70

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJANAL	$ 653.302.82
C.P.S.P.	$1.020.399.96

SON: $ 1.073.702.78 ms del 29 de junio/95 en adelante.

Que de la liquidación incorporada al texto de la presente providencia resulta establecido que el valor de la pensión asciende a la suma de $ 1.073.702.78 M/cte, equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado y que sirvió de base para calcular los aportes durante su último año de servicios conforme a lo previsto por las leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago tendrá operancia a partir del 29 de junio de 1995, fecha de su desvinculación definitiva del servicio oficial, previo descuento de lo pagado al mismo título.

Que cualquiera que las prestaciones de los empleados distritales y sus entidades descentralizadas como es el caso que nos ocupa, se rigen por las disposiciones dictadas en desarrollo del artículo 12 de la ley 4a. de 1992, el cual consagra: "El régimen prestacional de los servidores públicos de las Entidades Territoriales será fijado por el Gobierno Nacional con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente ley. En consecuencia, no podrán las Corporaciones Públicas Territoriales abrogarse esta facultad. Parágrafo. El gobierno señalará el trámite único salarial de estos servidores, guardando equivalencia con cargos similares en el órden nacional", y dicha ley al regular íntegramente el régimen prestacional para el sector público, no adoptó el límite de quince salarios mínimos legales mensuales, establecido por el artículo 3o. de la ley 71 de 1988 para las pensiones de jubilación, vejez y muerte, éste límite quedó abolido, tal como lo manifiesta la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en consulta radicada con el No.675 el 20 de abril de 1995.

Ahora bien, de las pruebas aportadas al informativo se establece con claridad meridiana que la Doctora EVA ESPERANZA LOPEZ GALVIS consolidó los requisitos de tiempo de servicio y edad para ser pensionada, el 14 de diciembre de 1993, o sea con posterioridad al 10 de mayo de 1992, fecha en que nació a la vida jurídica la ley 4a. de 1992 y su retiro definitivo del servicio oficial se produjo el 29 de junio de 1995. En tal virtud, su situación jurídica cayó dentro del marco de aplicación de la citada disposición y por consiguiente

0 0811

RESOLUCION No. _____ DE 1995

( ) 5.36.3

16 NOV. 1995

00036

es del caso acoger en su integridad el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ya mencionado, el cual en otro de sus apartes dice: "...la ley 6a. de 1992 fue interpretada con anterioridad en lo pertinente al aspecto aludido, por el parágrafo único del artículo 35 de la ley 100 de 1993..."

Que tampoco es aplicable el monto máximo de 20 salarios mínimos legales mensuales establecido por el Decreto 314 de febrero 4 de 1994 para las pensiones del régimen de prima media con prestación definida, vigente a partir del 30 de junio de 1995, habida consideración que la pensión que aquí se reconoce no pertenece a dicho régimen máxime cuando se causó con anterioridad a la fecha en que entró en vigencia tal Decreto.

Que por mandato expreso de las leyes 24 y 72 de 1947 y por la ley 33 de 1985, están obligadas proporcionalmente al pago de la prestación, las entidades de Derecho Público en las cuales la beneficiaria prestó sus servicios o las que para el efecto las representen que en este caso son: La Caja Nacional de Previsión y esta Caja por cuenta del Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reliquidar la pensión reconocida con anterioridad a favor de la Doctora MA ESPERANZA LOPEZ GALVEZ, ya identificada, a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON 70/100 ($1,873,702.70) M/cte. mensuales, a partir del 30 de junio de 1995, fecha de su retiro definitivo del servicio oficial, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, en armonía con lo previsto en la parte considerativa de esta providencia.

PARAGRAFO.- La pensión que aquí se reliquida estará a cargo de la Caja Nacional de Previsión en cuantía de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 71/100 ($853,399.71) M/cte, y de esta Caja en cuantía de UN MILLON VEINTE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON 00/100 ($1,020,300.00) M/cte, por cada mensualidad, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Caja pagará a la beneficiaria la totalidad de la pensión debiendo repetir lo pagado contra la entidad concurrente en la proporción ya señalada.

ARTICULO TERCERO.- Para los fines legales pertinentes remítase a la entidad concurrente copia de la presente resolución definitiva.

0 0811

RESOLUCION No. _____ DE 1995

( ) H. No.4

16 NOV. 1995

ARTICULO CUARTO.- De la mesada pensional decánzano el 12% para la prestación de servicios médico asistenciales, establecido por la ley 100 de 1995.

ARTICULO QUINTO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición para ante este mismo Despacho del cual se hará uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 16 NOV 1995

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C.a.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA S.E.

LUZ STELLA [illegible] LUNA
Gerente

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. SECRETARIO GENERAL

NILDA TORRES VASQUEZ
Secretaria General

CAJA DE PREVISION SOCIAL SANTAFE DE BOGOTA, D.C. SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

JOSE RAFAEL NAVARRO PINEDA
Subgerente Prestaciones Económicas

CARMEN LILA VELASQUEZ DE GIL
Abogada Auxiliar

ALEJANDRO VELEZUELA V.
Liquidador

01 DIC. 1995

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.
SECCION NOMINAS
Cancelado por nómina la suma de $ 6'331.063,99

Exp.No.765/94
Octubre 31/95
mtdb

CANCELADO

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D. E.
Sección Colaciones Industriales y Negocios
Pensión actualizada a partir de 01 DIC. 1995

08-15

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 41.430.438

DE Bogotá,D.E.

APELLIDOS ECHEVERRI ANGARITA

NOMBRES María Victoria

NACIDO 31-Jul-1947 Bogotá,D.E.

ESTATURA 1.69 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguna

FECHA Exp:19-Enr-70 Rect:30-Sep-81

FIRMA DEL CIUDADANO

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INDICE DERECHO

COPIA AUTENTICA

17 OCT 2002

ESPERANZA CALDERON

1 de 4 FPPB 576

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 2488 15 OCT. 2003

"Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Jubilación a MARÍA VICTORIA ECHEVERRI ANGARITA "

EL SUBDIRECTOR DE OBLIGACIONES PENSIONALES (E) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1995, 1150 de 2000, 466 de 2001, 153 y 191 de 2003, expedidos por el señor Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo primero del Decreto 2527 de 2000, le corresponde al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. el reconocimiento de la pensión de aquellos servidores o exservidores públicos del Distrito Capital que a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, hubieren cumplido veinte (20) años de servicio y tuvieren la calidad de afiliados a la Caja de Previsión Social del Distrito Capital.

Que se encuentran afiliados al régimen establecido por la Ley 33 de 1985 todas aquellas personas que hayan prestado veinte (20) años de servicio continuos o discontinuos al Estado y lleguen a la edad de cincuenta y cinco (55) años.

Que la señora MARÍA VICTORIA ECHEVERRI ANGARITA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.430.438, radicó el 18 de octubre de 2002 ante el Consorcio F.P.B., la solicitud para obtener el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación.

Que dentro del expediente reposan los siguientes documentos: constancia de sueldo y tiempo de servicio expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU *(Folios 36 A 39)*, Ministerio de Hacienda y Crédito Público *(Folio 7)*, fotocopia de la cédula de ciudadanía *(Folio 10)*, registro civil de nacimiento *(Folio 9)*.

Que la señora MARÍA VICTORIA ECHEVERRI ANGARITA laboró en las siguientes entidades:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

CONTINUACIÓN DE RESOLUCIÓN No. 2488 **DE** 16 DIC. 2003

"Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Jubilación a MARÍA VICTORIA ECHEVERRI ANGARITA"

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS INT.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	10-08-1971	30-03-1979	0
	02-04-1979	31-03-1980	0
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU -	16-05-1980	09-05-1995	0

Tiempo efectivo para Pensión: 8.414 días (23 años, 4 meses y 14 días).

Que se establece que la solicitante cumplió veinte (20) años de servicio el 25 de diciembre de 1991 y cincuenta y cinco (55) años de edad el 31 de julio del 2002, por lo que reúne los requisitos de la Ley 33 de 1985.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y teniendo en cuenta que en el expediente no obran los salarios de toda la vida laboral, se tomará como ingreso base de liquidación –IBL- el promedio de lo devengado en el tiempo que le hiciere falta para tener derecho a la pensión, conforme a la liquidación obrante a folio 25 y que hace parte integral de la presente resolución.

Que el valor de la mesada es de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.540.298.oo), a partir del 31 de julio del 2002, fecha en que cumple los requisitos.

Que de acuerdo con el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 la cotización para salud establecida en el Sistema General de Salud para los pensionados está, en su totalidad, a cargo de éstos, quienes podrán cancelarla mediante una cotización complementaria durante su periodo de vinculación laboral.

Que el artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, establece que la Caja de Previsión obligada al pago de la pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.

Que se consulta la cuota parte a las siguientes entidades concurrentes para que dentro del término de quince (15) días hábiles la acepten u objeten, vencido el cual sin haber recibido respuesta, se tendrá por aceptada.

594
85

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

CONTINUACIÓN DE RESOLUCIÓN No. 2488 16 DIC. 2003

"Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Jubilación a MARÍA VICTORIA ECHEVERRI ANGARITA"

Entidad	Valor	Porcentaje
CAJANAL	$ 561.576.43	36.46%
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU -	$ 978.721.57	63.54%

Que revisada la nómina de pensionados del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. y el listado de solicitudes en trámite de Bono Pensional Tipo "B", no se encontró que la señora MARÍA VICTORIA ECHEVERRI ANGARITA, tuviera algún trámite pendiente de prestación económica que sea incompatible con el reconocimiento y pago de la pensión.

Que según lo establecido por el Decreto 12 de 2001 el pago de las obligaciones pensionales se podrá efectuar personalmente a la beneficiaria o a su apoderado, mediante consignación en cuenta o mediante envío por correo certificado. En el evento en que el pago se realice a través de apoderado, se requerirá además del poder especial otorgado en debida forma, prueba de supervivencia del beneficiario para cada uno de los pagos respectivos.

Que el Fondo de Pensiones Publicas de Bogotá D.C., con oficio No. 2003EE89816 del 22 de septiembre de 2003, consulto la cuota parte pensional a la Caja Nacional de Previsión Social, entidad que dentro del término señalado en el artículo 2° de la ley 33 de 1985 no dio respuesta, motivo por el cual se aplica silencio administrativo.

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora MARÍA VICTORIA ECHEVERRI ANGARITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.430.438 una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.540.298.oo), a partir del 31 de julio del 2002 fecha en que cumple los requisitos, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución; dedúzcase los aportes para seguridad social a que haya lugar y efectúense los reajustes de ley.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
HACIENDA

CONTINUACIÓN DE RESOLUCIÓN No. 2488 15 DIC. 2003

"Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Jubilación a MARÍA VICTORIA ECHEVERRI ANGARITA"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El valor reconocido en el artículo anterior, estará a cargo de las entidades concurrentes así:

Entidad	Valor	Porcentaje
CAJANAL	$ 561.576.43	36.46%
Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.	$ 978.721.57	63.54%

PARÁGRAFO I.- Dar aplicación al silencio administrativo positivo de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO II.- Remitir copia del presente acto administrativo a las entidades concurrentes e iniciar el trámite de cobro administrativo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar repetir el valor de las cuotas partes a cargo de las entidades concurrentes por el valor total de aportación.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión reconocida es incompatible con cualquier asignación del erario público, salvo las excepciones establecidas en la Ley y está sujeta a suspensión o pérdida de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso que la beneficiaria no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar además del poder especial otorgado en debida forma, la prueba de supervivencia del titular de la prestación, conforme a lo previsto en el artículo segundo del Decreto 12 de 2001 y demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB, de conformidad con el contrato No. 08 de mayo 17 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Solicitar la devolución de aportes al Instituto de Seguros Sociales -ISS, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2527 de 2000.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

DIC. 2003

CONTINUACIÓN DE RESOLUCIÓN No. 2488

"Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Jubilación a MARÍA VICTORIA ECHEVERRI ANGARITA"

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición y/o Apelación interpuesto en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 51 del Código de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los

EDUARDO BOTERO REY
Subdirector de Obligaciones Pensionales (e)

Proyectó: Ma. del Pilar Camelo Bustos
Aprobó: Luisa Fernanda Zabala Barranco

62

Fuera

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO 16-10-2003 01:05:5
Al Contestar Cite Este Nr.:2003EE103369 O 1 Fol:1 Anex:6
Origen: SE:1710 - DESPACHO JURIDICA/VELEÑO QUINTERO MARTHA
Destino: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/JUZGADO
Asunto: ACCION DE TUTELA MARIA VICTORIA ECHEVERRI ANGARIT
Obs.: GMCJ

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

Bogotá, 16 OCT. 2003

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8
Ciudad.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA No. 1.2003-51638
ACCIONANTE: MARIA VICTORIA ECHEVERRI ANGARITA
CC. 41.430.438
CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA comunicado mediante telegrama 1595 radicado el 1 de octubre de 2003.

Respetado Señor Juez:

Dando cumplimiento al fallo del 29 de septiembre de 2003 proferido por ese despacho dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MARIA VICTORIA ECHEVERRI ANGARITA, le comunico que la Subdirección de Obligaciones Pensiónales de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C. mediante Resolución No. 2488 del 16 de octubre de 2003, resuelve la solicitud de reconocimiento de la pensión de jubilación de la señora MARIA VICTORIA ECHEVERRI ANGARITA, la cual se encuentra para su notificación.

Para su conocimiento anexo copia de la citada resolución y del oficio mediante el cual se cita a la accionante para efectuar la notificación correspondiente.

Del señor Juez,

ORIGINAL FIRMADO POR
MARTHA YANETH VELEÑO QUINTERO
DIRECTORA JURIDICA

MARTHA YANETH VELEÑO QUINTERO.
Directora Jurídica.

16 OCT 2003

Anexo lo anunciado en 6 folios
Proyectó: María del Pilar Carreño Bueno
Revisó: Luisa Fernanda Zoldúa B.
Aprobó: Eduardo Botero Rey
Marcela Cortés Jaramillo.
Rad. 76889 16-10-03

REPUBLICA DE COLOMBIA
3:0

BOGOTÁ PARA VIVIR
todos del mismo lado

CC 41.430.438

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO 03-01-2004 03718233
2004EN415 0 1 Folii Anexz 2
Origen: CAJA NACIONAL DE PREVISION/BONIS PENSIONALES
Destino: SUBD. DE LIQUIDACIONES PENSIONALES/SOLICITUD RET

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Bogotá, D.C.Noviembre 20 del 2.003
26.12-03

No 5025

Doctor(a)
LUISA FERNANDA ZALDUA BARRANTES
COORDINADORA GRUPO PENSIONES
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE HACIENDA
CARRERA 30 N° 24-90
BOGOTA

Ref.: ENVIO COPIA RESOLUCION No. 24368

En forma atenta remito a ese despacho, copia de Resolución en referencia, correspondiente al(a) señor(a) ECHEVERRI ANGARITA MARIA V identificado(a) con la cédula número 41.430.438 con la cual la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, ACEPTA la Cuota Parte a cancelar a esa entidad.

Cordialmente,

DORIS MARGARITA ZUÑIGA CARVAJAL
Coordinadora Grupo Cuotas Partes.

NFE -
- 7 ENE. 04
Miriam Silva
Cuota Parte

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SECCION PENSIONES NACIONALES

Resolución No. 0024368

12 DIC. 2003

Radicado No. 33636/2003

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

LA SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL DECRETO 434 DE 1.971 Y, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 4Q DE LA RESOLUCION NQ 3359 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.993 EMANADA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA ENTIDAD, Y

C O N S I D E R A N D O :

Qué, mediante escrito de fecha 22 de Septiembre de 2003 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, consulta a esta Entidad un Proyecto de Resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor(a) ECHEVERRI ANGARITA MARIA V identificado(a) con la C.C. (NQ 41.430.438) expedida en BOGOTA, por haber prestado 20 años o más de servicios a entidades de derecho público y contar con la edad requerida y no devengar pensión o recompensa del Tesoro Nacional.

Qué n proyecto de Resolución consultado se asigna a esta Entidad una Cuota Parte Pensional en cuantía de $561,576.43 sobre una pensión de $1,540,298.00 en proporción a 3,095 días laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

En mérito de lo expuesto.

12 DIC. 2003

95-66

RESOLUCION No 0024368 DE 200 RADICADO No 33636/2003

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la Cuota Parte Pensional consultada por ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA en cuantía de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS $561,576.43, mensuales y proporcionales a 3.095 días, laborados por el señor(a) ECHEVERRI ANGARITA MARIA V. ya identificado(a) a entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Efectiva a partir de Julio 31 del 2.002 demostrando retiro del servicio y del sistema general de pensiones

ARTICULO SEGUNDO: La Nación, asumirá el pago de los valores reconocidos en el Artículo anterior, observando que es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO TERCERO: La Nación, pagará al interesado ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente providencia a ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA para los fines pertinentes.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO
Subdirectora General de Prestaciones Económicas

PROYECTO: ALEJANDRO CARRILLO RINCON

REPUBLICA DE COLOMBIA
Thayna
DIAZ
Maria Stella
Milagros

25

23

#1166

SEPTIEMBRE 24/92

D.P.E.: 00820

CAJA NACIONAL DE PREVISION
Archivo y Correspondencia
Fecha SEP 24 1992
Radicado

Doctor
JAVIER GIRALDO PARRA
Jefe de Pensiones Nacionales
Caja Nacional de Previsión Social

SEÑORA MARIA STELLA DIAZ DE ORTIZ
EXP. No. 829/91
PENSION JUBILACION
C.C.No. 28.501.323 de Ibagué.

Junto con la Documentación pertinente, en 12 folios, remitimos copia del Proyecto de Resolución para el Reconocimiento de la Pensión de Jubilación al señor (a) de la referencia a fin de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la Cuota Parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los artículos 3o. y 4o. del Decreto 2021 de 1948 y el artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.
Al no tener contestación, esta Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado en las citadas disposiciones.

AMPARO LIZCANO HERNANDEZ
Abogada Cuotas Partes

(FIRMADO) EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

Vo.Bo. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Director Prestaciones Económicas

295

NOTA: Al contestar favor citar la referencia.
bpa.

22-10-92 R.D.

829/91

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Caja Nacional de Previsión Social

000117

10-11-92

Al contestar citese este número

No 04655

P. N F 434

Santafé de Bogotá D.C.,
Octubre 22 de 1992.

15009

Doctor
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Prestaciones Económicas
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA
Carrera 6a. # 14-98

NOV - 3 1992

REF: Cuota parte pensional
MARIA STELLA DIAZ ORTIZ
C.C. # 28.501.323 de Ibague
Rdo # 761/92

Atentamente le informo que esta entidad ACEPTA cuota parte pensional consultada, en cuantía de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 56/100 ($4.779,56)M/CTE, sobre una pensión de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTI CUATRO PESOS CON 69/100 ($62.524,69)M/CTE, en proporción a 351 días laborados por el peticionario a entidades de derecho público afiliadas a esta entidad.

efectiva a partir del 1o. de Agosto de 1991, siempre y cuando acrédite el retiro definitivo del Servicio Oficial.

Cordialmente,

ACCION DE
PENSIONES NACIONALES

JUAN MANUEL RAMIREZ CALDERON
JEFE PRESTACIONES NACIONALES

ALEJANDRO CASTILLO
SUSTANCIADOR

ams/X-22-92.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
Centro de Correspondencia
Bogotá - 9 NOV 1992
Hora 10:50 AM
Recibido por

305

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1992

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que DIAZ DE ORTIZ MARIA STELLA, con C.C. 28501323 con memorial********** radicado en esta Entidad el 25/11/91 ,solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica. y tener 55 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la patirion aporto:

1.- Partida de bautismo. Folio 2

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 6

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 8

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO	
CAJA NACIONAL	551.00	16/07/53	26/01/55
MUNICIPIO DE IBAGUE	167.00	21/01/53	06/07/53
MUNICIPIO DE IBAGUE	482.00	01/03/55	02/07/56
MUNICIPIO DE IBAGUE	360.00	16/07/56	15/07/57
DISTRITO ESPECIAL	5802.00	19/06/75	30/07/91
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7362.00		

Cumplio 55 anos de edad el 18/05/83

Retirado del servicio a partir del 01/08/91

FECHA IHICIAL 01/08/90 FECHA FINAL 30/07/91

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85

Asignacion Basica 150	DIAS A	$44000.00	TOTAL $	330000.00
Asignacion Basica 210	DIAS A	$52000.00	TOTAL $	600600.00
Prima de Antiguedad		150	TOTAL $	24750.00
Prima de Antiguedad		210	TOTAL $	45045.00
SUBTOTAL VALORES			$	1000395.00
Valor para distribucion cuota parte otras entidades (75% del promedio mensual TOTAL (1))			$	62524.69

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	62524.69 x	551.00 =	$ 4679.58
MUNICIPIO DE IBAGUE	62524.69 x	1009.00 =	$ 8569.33
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	62524.69 x	5802.00 =	$ 49275.77

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Auxilio de Alimentacion	150	TOTAL $	20000.00
Auxilio de Alimentacion	210	TOTAL $	35000.00
Subsidio de Transporte	150	TOTAL $	19000.00
Subsidio de Transporte	210	TOTAL $	36050.00
Prima de Navidad	5	TOTAL $	58316.36
Prima de Navidad	7	TOTAL $	74526.17
Prima Semestral	6	TOTAL $	129294.33
Prima de Vacaciones		TOTAL $	175245.46
Quinquenio		TOTAL $	302355.77
SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D TOTAL(2)		$	841738.09
TOTAL 1 + TOTAL 2		$	1842133.89
VALOR TOTAL PENSION (Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)		$	115133.32

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 4679.38
MUNICIPIO DE IBAGUE	$ 8569.33
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	$ 101884.48

Fecha de reconocimiento a partir del 01/08/91

Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $115133.32 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por le Ley 33/85 y 62/85 cuyo pago sera efectivo a partir del 01/08/91 fecha del retiro del servicio oficial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** DIAZ DE ORTIZ MARIA STELLA,ya identificado una pension vitalicia ********** de subilacion en cuantia de ********** CIENTO QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 32/100 CTVS. mensuales ($115133.32) a partir del 01/08/91 , fecha del retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 4679.38
MUNICIPIO DE IBAGUE	$ 8569.33
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	$ 101884.48

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion señalada.
ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.
ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.
ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeño de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.
ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion,queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.
ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado d supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.
ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.
ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia del presente proyecto de resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s), para los fines pertinentes.
Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho ,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogota, D. E. a .-

DIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES JEFE DE LIQUIDACIONES

VERIFICO. LIQUIDADOR ABOGADO SUSTANCIADOR
Expediente : 829 /91 Folios 27
Fecha de elaboracion 25/11/92
*

CAJA DE PREVISION SOCIAL 0 0102 BOTA D. E. 27

RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1993

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. 1 MAR. 1993

sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que DIAZ DE ORTIZ MARIA STELLA, con C.C. 28501323 con memorial

radicado en esta Entidad el 25/11/91, solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica y tener 55 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Partida de bautismo. Folio 2

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 6

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 8

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
CAJA NACIONAL	551.00	16/07/53 26/01/55
MUNICIPIO DE IBAGUE -	147.00	21/01/53 16/07/53
MUNICIPIO DE IBAGUE -	402.00	01/03/55 02/07/56
MUNICIPIO DE IBAGUE -	360.00	16/07/56 15/07/57
DISTRITO ESPECIAL	5902.00	17/06/75 30/07/91
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7362.00	

Cumplio 55 anos de edad el 18/05/83

Retirado del servicio a partir del 01/08/91

FECHA INICIAL 01/08/90 FECHA FINAL 30/07/91

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85

Asignacion Basica 150	DIAS A	66000.00	TOTAL $	330000.00
Asignacion Basica 210	DIAS A	85800.00	TOTAL $	600600.00
Prima de Antiguedad		150	TOTAL $	24750.00
Prima de Antiguedad		210	TOTAL $	43045.00
SUBTOTAL VALORES			$	1008395.00

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 62524.69

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	62524.69 x	551.00 = $	4679.50
MUNICIPIO DE IBAGUE	62524.69 x	1809.00 = $	8569.33
CAJA DE PREV. DISTRITAL	62524.69 x	5902.00 = $	49275.77

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Auxilio de Alimentacion	150	TOTAL $	28000.00
Auxilio de Alimentacion	210	TOTAL $	39000.00
Subsidio de Transporte	150	TOTAL $	19000.00
Subsidio de Transporte	210	TOTAL $	36050.00
Prima de Navidad	5	TOTAL $	50316.36
Prima de Navidad	7	TOTAL $	74526.17
Prima Semestral	4	TOTAL $	129244.33
Prima de Vacaciones		TOTAL $	175245.46
Quinquenio		TOTAL $	382355.77

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D.
TOTAL(2) $ 841738.09

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 1842133.09

VALOR TOTAL PENSION $ 115133.32
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CIONAL	$ 4679.50
PIO DE IBAGUE	$ 8569.33

CAJA DE PREV. DISTRITAL $ 101804.48
Fecha de reconocimiento a partir de: 01/08/91 ENE MAR. 1993 000097
Mediante oficio No. 1166 se consulta la cuota parte a la CAJA NACIONAL y oficio recibido el 28 de septiembre de 1992 se consulta la cuota parte al MUNICIPIO DE IBAGUE.
Que de la liquidacion transcrita, se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $115133.32 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por la Ley 33/85 y 62/85 cuyo pago sera efectivo a partir del 01/08/91 fecha del retiro del servicio oficial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** DIAZ DE ORTIZ MARIA STELLA, ya identificado una pension vitalicia ********** de jubilacion en cuantia de ********** CIENTO QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 32/100 CTVS. mensuales ($115133.32) a partir del 01/08/91, fecha del retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
NACIONAL	$ 4679.58
CIPIO DE IBAGUE	$ 8569.33
A DE PREV. DISTRITAL	$ 101804.48

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.
ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.
ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.
ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.
ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion, queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.
ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.
ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.
ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia de la presente resolucion a la(s) entidad(des) concurrente(s) y a la Caja Nacional de Prevision, para los fines pertinentes.
ARTICULO NOVENO.- Mediante oficio No. P.N. 434 de Octubre 22 de 1992, la Caja Nacional de Prevision acepta la cuota parte respectiva.
La Caja de Prevision Social Municipal de Ibague (Tolima), mediante oficio No. PC-81 del 8 de Enero de 1993, acepta la cuota parte consultada en la proporcion senalada.
Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante esta Gerencia dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogota, D. E. a ENE MAR. 1993

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JOSE CORREDOR NUÑEZ
GERENTE

SUB-SECRETARIO

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.C.
SECCION NOMINA
INCLUIDO EN LA NOMINA DE 16 ABR. 1993

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E. 28
RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1993 Hoja 3

DIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES — JEFE DE LIQUIDACIONES

LIQUIDADOR — ABOGADO SUSTANCIADOR.

VERIFICO.
Expediente : 829 /91 Folios 27
Fecha de elaboracion 15/01/93
X

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA
Bogotá, D. E. Marzo 2/93
En la fecha notifiqué personalmente al interesado
Señor María Stella Díaz de Ortiz el
contenido de la anterior providencia, quien impuesto firma y
manifiesta que:
Notificado: María Díaz de Ortiz
C. C. No. 28.501.323 de Ibagué

Recibí Copia de la Resolución

113 06

FONCEP

RESOLUCIÓN No. 0002958 29 DIC 2009

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 0102 de 1° de marzo de 1993"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 581 de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D. C. y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicás, Cesantías y Pensiones - FONCEP, estableciendo que esta entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General de FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá D. C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., que se notifiquen a partir del primero de enero de 2007, excepto en lo relacionado con la pensión sanción y pensión convencional.

Que el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo establece que de los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntivos podrán interponerse en cualquier tiempo.

FONCEP

RESOLUCIÓN No. * 0002958 29 DIC 2009

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 0102 de 1° de marzo de 1993"

Que de acuerdo a la norma citada los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, en el numeral 1° prevé que los recursos deberán interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado, o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.

Que mediante Resolución No. 0102 de 1° de marzo de 1993, la Caja de Previsión Social de Bogotá Distrito Especial, reconoció y ordenó pagar una pensión vitalicia de jubilación a favor de la señora MARIA STELLA DÍAZ DE ORTIZ identificada con C.C. No. 28.501.323, en cuantía de ($115.133,32) M/C, teniendo como entidades concurrentes al Municipio de Ibagué, en cuantía de ($8.569,33) y a la Caja Nacional de Previsión Social, en cuantía de ($4.679,58) M/C, a partir del 1° de agosto de 1991, fecha del retiro del servicio oficial.

Que mediante la solicitud No. 2009018894/2009ER18020 del día 22 de octubre de 2009, la Doctora JULIA GLADYS RODRÍGUEZ D'ALEMAN, en su calidad de Liquidadora de la Caja Nacional de Previsión Social "CAJANAL" EICE EN LIQUIDACIÓN, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 0102 de 1° de marzo de 1993 y manifestó en síntesis, que no se vinculó de forma legal a la Caja y por ende, se debe excluir como concurrente de la cuota parte pensional que se pretende cobrar, y que el acto administrativo recurrido desconoció la aplicación de la prescripción de conformidad con lo consagrado en la Ley 1066 de 2006.

Que teniendo en cuenta que el recurso interpuesto reúne los requisitos y condiciones exigidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, se procede a resolver en los siguientes términos:

Que de acuerdo con los argumentos esbozados en el memorial que sustenta el recurso, es preciso aclarar cómo se determina la norma aplicable, estableciéndose que es aquella que se encuentre vigente para la fecha en que se consolidó el hecho que le da origen a una prestación económica, para el caso específico de las pensiones de jubilación.

Que revisada la documentación obrante en el informativo se pudo establecer que mediante oficio del 24 de septiembre de 1992, se remitió a la Caja Nacional de Previsión Social

"CAJANAL" el proyecto de resolución con el fin de que aceptara u objetara la cuota parte pensional de la señora MARIA STELLA DÍAZ DE ORTÍZ ya identificada, manifestándoles que contaban con el término de quince (15) días, para enviar la respuesta.

Que con relación a lo anterior, la Caja Nacional de Previsión Social mediante oficio No. 04655 de fecha 22 de octubre de 1992, manifestó que "...*ACEPTA cuota parte pensional consultada ...*"

Que por el motivo señalado anteriormente se puede establecer que la Caja Nacional de Previsión Social "CAJANAL" si aceptó la cuota parte en mención, por concepto de la pensión de jubilación de la señora MARIA STELLA DÍAZ DE ORTÍZ ya identificada.

Que en cuanto a la prescripción del derecho al recobro de las cuotas partes pensionales liquidadas mediante los actos administrativos recurridos, debe indicarse que, si bien es cierto que el artículo 4° de la ley 1066 de 2006 establece que "el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva", ello no significa que las referidas obligaciones estén prescritas, por lo siguiente:

Antes de la vigencia de la ley 1066 de 2006, esto es, antes de julio 29 del referido año, la situación existente en relación con las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales, era la de su imprescriptibilidad, y así lo reconoció el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en sentencia del 23 de marzo de 1979, Magistrado Ponente Doctor IGNACIO REYES POSADA, en la cual se señaló que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, y que por tanto y como quiera que el derecho a la pensión es imprescriptible, todo lo que se derive igualmente de él también lo es.

Que en Concepto emitido por el Ministerio de la Protección Social No. 3825 del 28 de julio de 2006, para fijar su posición en cuanto a la prescripción de las cuotas partes pensionales, se determinó que éstas constituyen un factor determinante para la financiación de la pensión de jubilación, y que su pago es imprescriptible como el derecho mismo a la pensión.

Que en virtud del principio de irretroactividad de la ley, resulta claro que la disposición de la ley 1066 de 2006, que estableció un término de prescripción para este tipo de obligaciones, no puede ser aplicada a situaciones anteriores a su vigencia, pues sólo puede producir efectos hacia el futuro. En razón de ello, sólo serán susceptibles de prescribir las obligaciones de cuotas partes relativas a las mesadas pensionales pagadas con posterioridad a la vigencia de la ley antes citada y respecto de las cuales no se haya interrumpido el término de prescripción.

Que hechas las aclaraciones pertinentes, se tiene que el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales que se derivan de la resolución objeto de impugnación, no se encuentran prescritas, razón por la cual debe señalarse que el acto administrativo en cuestión se encuentra ajustado a derecho y no es del caso proceder a revocarlo.

Que el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo establece: *"Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, 2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido, 3. Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncie expresamente a ellos y 4. Cuando haya lugar a la perención, o cuando se acepten los desistimientos"*.

Que como consecuencia del cambio de naturaleza jurídica de la nueva entidad originada en lo establecido en el artículo 60 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que ordenó la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital –FAVIDI- en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda, y con fundamento en lo previsto en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo que establece que *"No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica"*; con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa.

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER la Resolución No. 0102 de 1° de marzo de 1993, por la cual se reconoció la pensión vitalicia de jubilación a favor de la señora MARIA STELLA DÍAZ DE ORTÍZ, identificada con C.C No. 28.501.323, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la Doctora JULIA GLADYS RODRÍGUEZ D'ALEMAN identificada con C.C No. 41.654.924, en calidad de Liquidadora de la Caja Nacional de Previsión Social "CAJANAL" EN LIQUIDACIÓN, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, acorde con lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 del Código Contencioso Administrativo.

FONCEP

RESOLUCIÓN No. 0002958 29 DIC 2009

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 0102 de 1° de marzo de 1993"

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de no poderse notificar personalmente la presente resolución, se notificará por edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Decreto 1 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 29 DIC 2009

GENTIL ESCOBAR RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: Raúl Alberto Aponte Vargas Aprobó Gerente de Proyectos: Marcela Vizcaíno Jara	Aprobó Subdirección: Jorge Eduardo Reyes Acador

FONCEP

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES 08-02-2010 09:29:24
Al Contestar Cite Este No.: 2010EE2852 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sal Isab - SUBD. PREST. ECONOMICAS / REYES AMADOR JORGE EDUARDO
Destino: 1 JULIA GLADYS RODRIGUEZ OALEMAN
Asunto: GP-0285/2010 [illegible]
Obs.: ELABORO RAUL ALBERTO [illegible]

PrBuenFuturo
15 FEB 2010
CORRESPONDENCIA RECIBIDA PARA ESTUDIO

Bogotá D.C.,

Doctora
JULIA GLADYS RODRÍGUEZ D'ALEMAN
Carrera 59 No. 43-45 Bloque 1 CAN
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACION RESOLUCIÓN
Pensionado MARIA STELLA DÍAZ DE ORTÍZ, identificada con C.C No. 28.501.323
Solicitud 2009018894/2009ER18020 del 22 de octubre de 2009
Ref. GP-0285/2010

Con el fin de surtir notificación personal de la Resolución No. 2958 - 29/12/09, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la calle 71 No. 12 - 25, en horario de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación. En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cedula del poderdante y certificación de supervivencia vigente.

Cordial saludo,

MARCELA VIZCAÍNO JARA
Gerente de Pensiones

Elaboró Raúl Alberto Aponte Vargas

62-27
50
77

00050

'99 MAI 19 11:00 0006793

FAVIDI ENVIADO

10.01

00034

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
[ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA]

Santafé de Bogotá, D.c.,

Doctor
EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
Coordinador Grupo Cuotas Partes
Subdirección de Prestaciones Económicas
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Calle 14 No. 8-70
Ciudad

Ref. Cuota Parte Pensional
MARIA ELISA CABRERA DUCUARA
C.C.28.535.110 de Ibagué
Exp. No. 247/98

Respetada Doctora:

Junto con la documentación pertinente, en 8 folios remitimos copia del proyecto de Resolución para el reconocimiento de la pensión de jubilación de la señora de la referencia a fin de que se sirva aceptar o presentar objección respecto a la cuota parte a cargo de esa entidad, por el periodo comprendido del 15. de julio de 1968 al 2 de diciembre de 1981, toda vez que efectuada la consulta de cuota parte al Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Tolima, la objeta porque la Señora MARIA ELISA CABRERA DUCUARA trabajó en la Secretaria de Salud del Tolima y los aportes para pensión los realizó a la Caja Nacional.

Solicitamos que en acatamiento al Articulo 2o. de la Ley 33 de 1985 , se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) dias hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.

Al no tener respuesta, se procederá de acuerdo a lo ordenado en citadas disposiciones.

Atentamente,

DELFINA CHAPARRO PUERTO.
Jefe Sección Pensiones

14.05.99.

0503
Pensiones

*99 06 21 11:25 0009601

REPUBLICA FAVIDI RECIBIDO

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CPP.3361

00086

Santafé de Bogotá, D.C.

682395

RECOMENDADO

Doctor(a)
DELFINA CHAPARRO PUERTO
JEFE SECCION DE PENSIONES
FAVIDI
CARRERA 35 N. 26-18
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

REF: CUOTA PARTE PENSIONAL
CABRERA DUCUARA MARIA ELISA
28535110 DE IBAGUE

Esta Entidad objeta la Cuota Parte Pensional consultada toda vez que el certificado del Servicio Seccional de Salud del Tolima expresa que se presto servicios desde Julio 15/68 a Noviembre 03/81 diferente a las fechas que se establecieron en el proyecto favor verificar.

El proyecto de resolución y la documentación anexada reposará en este despacho mientras se resuelven los requisitos de derecho.

Al contestar favor citar los datos de la referencia junto con el número y fecha del oficio CPP y enviar la correspondencia a la Calle 14 No. 8 - 70 Santafé de Bogotá - Grupo Cuotas Partes.

Cordialmente ,

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
COORDINADOR GRUPO CUOTAS PARTES

Proyectó: ALEJANDRO CARRILLO

DCS

'99 JUL 16 1545 000979

FAVIDI ENVIADO

00042

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ADUANA MATRIZ SANTA FE DE BOGOTA

CAJANAL
CENTRO DE DISTRIBUCION Y CORRESPONDENCIA
FECHA 21 JUL
No. FOL. 158172
COD. DEST. CP
CUD. SOLIC. 58
FOLIOS No.
HORA:
CORRESPONDENCIA

DP- 0503
Santa Fe de Bogotá D.C.

Señores
EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
Coordinador Grupo de Sustanciación Reconocimiento
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Calle 21 No. 8-70
Ciudad

REF. Oficio CPP.3361 del 21 de junio de 1999.
Exp. No. 247/98 MARIA ELISA CABRERA DUCUARA C.C. No. 28.535.110

Con el fin de dar respuesta a su oficio de la referencia, mediante el cual objetan la cuota parte consultada, nos permitimos manifestar al respecto, que desestimamos dicha objeción por cuanto no existe fundamento legal, teniendo en cuenta que al revisar detenidamente el certificado expedido por El Coordinador de Servicios Generales de la Secretaria de Salud del Tolima mediante el cual certifican que el señor Laboró por el periodo comprendido entre el 15 de julio de 1968 al 3 de diciembre de 1981, por lo que el tiempo de servicio es correcto. Adjuntamos copia de lo mencionado.

Igualmente el valor consignado en el proyecto de resolución remitido a esa entidad, se encuentra debidamente estudiado y proyectado.

Cordialmente,

DELFINA CHAPARRO PUERTO
Jefe Sección Pensiones

Mpcb

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA

00051

1826

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

RESOLUCION No. 1826 **30 SET. 1999**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de Jubilación

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 de 1994 y en especial las que le confieren los Decretos 350 Y 716 de 1996 expedidos por el señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA ELISA CABRERA DUCUARA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.535.110 de Ibague, con escrito radicado ante FAVIDI el 27 de marzo de 1998, solicita el reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación a la cual considera tener derecho, en virtud de haber cumplido los requisitos legales de tiempo y edad, acorde con lo dispuesto por la Ley 33 de 1985.

Para demostrar su derecho allegó los siguientes documentos:

1. Registro civil de nacimiento folio 5 1826 30 SET. 1999

2. Certificado de tiempo de servicio expedido por las entidades donde laboró y valores devengados en el último año de labores. Folios 2,3,10 a 15.

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI", de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 350 de 1985 y 716 de 1996 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, a partir del 1 de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C. el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Que el artículo 1o. Numeral 5o. del Decreto 716 del 20 de noviembre de 1996 Consagra: "El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, tendrá las siguientes funciones : 5o. Sustituir a las entidades mencionadas en los numerales 1 y 2 de éste artículo, en lo relacionado con el pago de pensiones de aquellas personas que hayan cumplido veinte (20) años de servicio a 31 de diciembre de 1995 y no tuvieren a esa fecha la edad señalada para adquirir el derecho a pensión, lo cual se hará una vez acrediten los requisitos de tiempo y edad para tal efecto, siempre y cuando no se encuentre afiliado a otro régimen general de pensiones"

Que el Artículo 146 de la Ley 100 de 1993 establece: " Situaciones jurídicas individuales definidas por disposiciones Municipales o Departamentales. Las situaciones jurídicas de carácter individual definidas con anterioridad a la presente ley, con base en disposiciones Municipales o Departamentales en materia de pensiones de jubilación extralegales en favor de empleados o servidores públicos o personas vinculadas laboralmente a las entidades territoriales o a sus organismos decentralizados, continuará vigentes . También

48
con 41

00049

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDÍA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ

1826 - 30 SET. 1999

tendrán derecho a pensionarse con arreglo a tales disposiciones, quienes con anterioridad a la vigencia de éste artículo hayan cumplido o cumplan dentro de los dos años siguientes los requisitos exigidos en dichas normas.

Lo dispuesto en la presente ley no afecta ni modifica la situación de las personas a que se refiere éste artículo.
Las disposiciones de éste artículo regirán desde la fecha de la sanción de la presente ley". Lo subrayado es fuera de texto.

Que con sentencia No. C410/97 de agosto 28 de 1997 la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 146 de la Ley 100 de 1993 salvo la expresión o cumplan dentro de los dos años siguientes " la cual se declara inexequible. El subrayado es fuera de texto.

Que teniendo en cuenta que la peticionaria cumplió el status de pensionada con posterioridad al 23 de diciembre de 1993, se procede a reconocer la pensión de jubilación de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

Que el Artículo 1o. Parágrafo 2o. De la Ley 33 de 1985 consagra: "El empleado oficial que sirva o haya servido 20 años continuos o discontinuos y llegue a la edad de 55 años tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al 75% del salario promedio de base para los aportes durante el último año de servicio. el Paragráfo 2o "....Para los empleados oficiales que a la fecha de la presente ley hayan cumplido quince (15) años continuos o discontinuos de servicio, continuarán aplicándose las disposiciones sobre edad de jubilación que regían con anterioridad a la presente ley".

Las siguientes son excepciones que se encuentran en la Ley 33 de 1985, cuales son: 1.- que el peticionario a 29 de enero de 1985 haya cumplido 15 años de servicio continuos o discontinuos, se reconocerá pensión cuando cumpla 50 años de edad; 2.- que el peticionario a la fecha en mención no cumpla con el

tiempo exigido por ésta norma se pensionará cuando cumpla 55 años de edad, conforme con la normatividad señalada.

Que conforme a lo anterior la peticionaria al 29 de enero de 1985 tenía acreditados quince años de servicios, por lo tanto se pensiona con 50 años, los cuales cumplió el 17 de octubre de 1995, y el tiempo de servicios el cual tiene acreditado toda vez que laboró 10.800 días.

Que de los anteriores documentos se establece:

ENTIDAD	TIEMPO DE SERVICIO	TOTAL DIAS
STARIA SALUD TOLIMA	15/07/68 A 02/12/81	4818
HOSPITAL TUNJUELITO	19/05/82 A 30/12/98	5.982
		10.800

Cumplió 50 años el 17 de octubre de 1995

Lapso a liquidar: 30 de junio de 1995 a diciembre 30 de 1998 (1261)

AÑO 1995

181 días a	$ 1.368.360.00
Prima antigüedad	$ 79.795.80
Horas extras	$ 281.333.00
	$ 1.729.488.80

$ 1.729.488.80 IPC/96/97/98 $ 2.957.219.98

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
[ALCALDÍA MAYOR/SECRETARÍA DE HACIENDA]

43
46
13
00047

1826 30 SET. 1999

AÑO 1996

360 días	$ 2.972.251.00
Prima antigüedad	$ 203.490.00
Horas extras	$ 1.342.927.00
	$ 4.518.668.00

$ 4.518.668.00 IPC 97/98 $ 6.467.758.57

AÑO 1997

360 días	$ 4.549.099.00
Prima antigüedad	$ 341.176.00
Horas extras	$ 2.448.019.00
	$ 7.338.294.00

$ 7.338.294.00 IPC 98 $ 8.635.704.38

AÑO 1998

360 días	$ 5.854.650.00	
Prima antigüedad	$ 439.095.00	
Horas extras	$ 2.475.184.00	
	$ 8.768.929.00	$ 8.768.929.00
		$ 26.829.611.93

$ 26.829.611.93/ 1261 x 30 x 75% = $ 478.720.28

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA

00046

1826 30 SET. 1999

Son: $ 478.720.28 mensuales a pagar a partir de la fecha en que acredite el retiro definitivo del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NAL DE PREVI.	$ 478.720.28 X 4818 / 10.800 = $ 213.562.44
F.P.P.SANTA FE	$ 478.720.28 X 4902 / 10.800 = $ 217.285.81
ISS	$ 478.720.28 X 1080/ 10.800 = $ 47.872.03

Que la liquidación anterior se hizo con base a la que obra en el expediente a folio 16.

Que de la liquidación transcrita se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de $ 478.720.28 equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes de conformidad con lo ordenado por la Ley 100 de 1993, cuyo pago se hará efectivo a partir de la fecha en que acredite el retiro definitivo del servicio oficial.

Que efectuada consulta de cuota parte al FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, esta entidad mediante No. 0007407 del 6 de mayo de 1999 objeta la cuota parte asignada y manifiesta: " ..... porque una vez revisada la documentación allegada por su despacho y recibida en esta dependencia el día 23 de abril de 1999, hemos notado que la peticionaria consultada laboró con la Secretaría de Salud del Tolima y por ende sus aportes para pensión fueron hechos a la Caja Nacional de Previsión Social. Por tal motivo solicito a usted dirigir su consulta a la entidad competente." , por lo tanto se procede a efectuar consulta ala CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL a fin de que la misma dentro del término señalado por el Artículo 2o. de la Ley 33 de 1985 acepte u objete la cuota parte asignada.

Que con oficio de fecha 31 de mayo de 1999, el Instituto de Seguros Sociales objeta la cuota parte manifestando : "... me permito objetar la cuota parte de la asegurada de la referencia a que no reúne los requisitos de edad (55) años exigidos en el articulo 33 numeral 1o de la ley 100 /93, en la actualidad cuenta con 53.6, cuando cumple los 55 años o sea el 17 de octubre del 2.000. el seguro social entraria a pronunciarse sobre la pensión de vejez."

Que con oficio de fecha 21 de junio de 1999, la Caja Nacional de Previsión Social , manifiesta: " .. objeta la cuota parte pensional consultada toda vez que el certificado del servicio seccional de salud del Tolima empresa que se prestó servicios desde julio 15/68 a noviembre 03/81 diferente a las fechas que se establecieron en el proyecto favor verificar..."

Que con oficios Nos. 0009796 y 9797 del 16 de julio de 1999, respectivamente se procedió a dar respuesta a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL Y AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES con el objeto de que procedan a dar respuesta dentro de los términos establecidos en la ley 33 de 1985.

Que efectuada la consulta de cuota parte a las entidades antes citadas, dentro de los términos fijados en la ley 33 de 1985, no dieron respuesta alguna, se procede a aplicar silencio administrativo, y a dar por aceptada las cuotas partes reconocidas en el articulo primero de esta providencia.

Que en el Proyecto de Resolución de consulta de cuota parte, por error en la adición se consignó el valor de la prima de antiguedad para el año 1998 la suma de $ 267.276.00, siendo lo correcto $ 439.095.00, por lo tanto procedemos a corregir, ademas las entidades a la cuales se les efectúo la consulta de cuota parte no dieron respuesta, por lo tanto se procede a aplicar silencio administrativo.

46

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA

00844

En mérito de lo expuesto, 1826 30 SET. 1999

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora MARIA ELISA CABRERA DUCUARA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.535.110 de Ibagué, una pensión de Jubilación en cuantia de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($478.720.28) M/CTE a pagar a partir de la fecha en que acredite el retiro definitivo del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NAL DE PREV.	$ 213.562.44	44.61%
FONDO DE PENSIONES PUB.	$ 217.285.81	45.39%
ISS	$ 47.872.03	10.00%

ARTICULO SEGUNDO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO TERCERO.- EL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C. pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previos los descuentos a que haya lugar, elevación a salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a titulo de pensión, anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración y actúe mediante apoderado, éste deberá

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA

1826 - 30 SET. 1999 00043

presentar la prueba de la supervivencia del titular de la prestación. (Decreto 2150 de 1995)

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en esta providencia, está sujeta a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Ley.

ARTICULO SEXTO.- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a los descuentos por parte del Fondo , del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO SEPTIMO.- Efectuada las consultas de cuotas partes a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL y al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES sin que dentro del termino legal para hacerlo se pronunciaran, se les aplica silencio administrativo de conformidad con la ley 33 de 1985 y se dán por aceptadas las cuota partes asignadas en el articulo primero de est providencia.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición interpuesto ante este mismo despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. 30 SET. 1999

Original Firmada Por.
GERENTE

HECTOR HUGO LOPEZ HERNANDEZ
Gerente General

EXP No. 247/98
Mach

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C.

RESOLUCION No. 0925

18 ABR. 2000

"Por medio de la cual se reliquida una pensión vitalicia de Jubilación".

EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993y su Decreto Reglamentario 1296 y en especial las que confieren los Decretos 350 de 1995 y 716 de 1996, expedidos por el señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C. y

C O N S I D E R A N D O :

Que el Fondo de Pensiones Publicas de Santa fe de Bogotá D.C., por medio de la resolución No. 1826 del 30 de septiembre de 1999, reconoció a favor de la señora MARIA ELISA CABRERA DUCUARA identificada con la C.C. No. **28.535.110** de Ibague, una pensión de jubilación en cuantia de $478.720.28 Mcte., a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI" de acuerdo con lo ordenado por la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

18 ABR 2000

Seguridad Social y 350 de 1995 y 716 de 1996, expedido por la Alcaldia Mayor de Santa Fe de Bogotá,D.C., a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá D.C.

Que mediante escrito elevado ante este Fondo, con fecha 04 de octubre de 1999, la señora Cabrera solicita le sea reliquidada la pensión de jubilación reconocida inicialmente, teniendo en cuenta que le aceptaron la renuncia a partir del 01 de octubre de 1999, para lo cual allegó copia de la Resolución 115 del 30 de septiembre de 1999, proferida por el Hospital de Tunjuelito Primer Nivel.

Que con escrito del 07 de diciembre de 1999, la señora Maria Elisa Cabrera allega al expediente el certificado de valores devengados, expedido por al entidad nominadora.

Que estudiado y revisado los documentos obrantes al expediente se establece que la señora Cabrera tiene derecho a que se le efectúe la respectiva reliquidación:

MARIA ELISA CABRERA DUCUARA

ENTIDAD	LAPSO	DIAS
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA	15.07.68 al 02.12.81	4.818
HOSPITAL DE TUNJUELITO PRIMER N.	19.05.82 al 30.09.99	6.252
		11.070

Cumplió 50 años de edad el 17 de octubre de 1995
Adquirió el status de pensionada el 17 de octubre de 1995, fecha en la cual cumplió la edad.

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

18 ABR. 2000

AÑO 1995

181 dias	$ 1.368.360.00
Prima de antigüedad	$ 79.795.80
Horas extras	$ 281.333.00
Total	$ 1.729.488.00

$ 1.729.488.00 x IPC /96/97/98/99 $ 3.451.075.72

AÑO 1996

360 dias	$ 2.972.251.00
prima de antigüedad	$ 203.490.00
Horas extras	$ 1.342.927.00
Total	$ 4.518.668.00

$ 4.518.668.00 x IPC/ 97/98/99 $ 7.547.874.25

AÑO 1997

360 dias	$ 4.549.099.00
prima de antigüedad	$ 341.176.00
Horas extras	$ 2.448.019.00
Total	$ 7.338.294.00

$ 7.338.294.00 x IPC/98/99 $ 8.563.789.91

AÑO 1998

360 dias	$ 5.854.650.00
Prima de antigüedad	$ 439.095.00
Horas extras	$ 2.475.184.00
Total	$ 8.768.929.00

$ 8.768.929.00 + IPC/99		$ 10.233.340.14
AÑO 1999		
270 dias	$ 5.406.642.00	
prima de antigüedad	$ 356.120.00	
Horas extras	$ 1.659.403.00	
Total	$ 7.422.165.00	$ 7.422.165.00
TOTAL		$ 37.218.245.02

$ 37.218.245.02 ÷ 1.531 X 30 X 75% = $ 546.969.64

Son: $ 546.969.64 ms a pagar a partir del 01 de octubre de 1999.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL $ 546.969.64 x 4.818 ÷ 11.070 = $ 238.057.79

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE S.F.D.B.D.C. $ 546.969.64 x 4.902 ÷ 11.070 = $ 242.208.24

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES $ 546.969.64 x 1.350 ÷ 11.070 = $ 66.703.61

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Reliquidar la pensión de jubilación reconocida con anterioridad a favor de la señora **MARIA ELISA**

0925

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

18 ABR 2000

CABRERA DUCUARA ya identificada, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA **PESOS ($546.969.64)** mcte. mensuales, a partir del 01 de octubre de 1999, descuéntese lo pagado por el mismo concepto.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	$ 238.057.79	43.52%
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE S.F.D.B.D.C.	$ 242.208.24	44.28%
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	$ 66.703.61	12.20%

ARTICULO SEGUNDO: El FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo del valor ordenado lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO: En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo despacho en el

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

-- 00065

16 ABR. 2000

momento de la notificación o dentro de los cinco (5) dias hábiles a la fecha de la misma, conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE,NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá,D.C. 18 ABR. 2000

HECTOR HUGO LOPEZ HERNANDEZ
Gerente General

Exp- 247/98
Mpcb.

0 000010 036755

10 2 3

00080

00080

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 28.532.691

[illegible] [Ibagué (Tol.)]

[illegible] BELTRAN PERDOMO

[illegible] Mubia Inés

[illegible] 14-Abr-1944-[Dolores(Tol.)]

[illegible] 1-57 color Trig.

[illegible] Ninguna

[illegible] 19-Dic-67

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista:

Bogotá, 06 OCT 1987

El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA

Hernann Fernando [illegible]

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

C.N. 28 45

DICIEMBRE 7 de 1994

Fecha

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.

Dependencia D.P.E.

Doctora
DILMA BERENICE GUTIERREZ B
Jefe de Pensiones Nacionales
Caja Nacional de Previsión Social

REF: Consulta cuota parte pensional de la señora RELVIRA REMOLINO NUBIA INES C.C. No. 28'532.691 Ibagué

14

Junto con la documentación pertinente, en folios r ñiti nos copia del Proyecto de Resolución para el reconoci miento de la Pensión de Jubilación al señor (a) de la referencia a fín de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa Entidad

Solicitamos que en acatamiento a los Artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948, y el Artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.

Al no tener contestación, está Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones.

Atentamente,

Original Firmado por
OSCAR C. OVALLE LOZANO
OSCAR C. OVALLE LOZANO
ABOGADO CUOTAS PARTES (E)

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

ETELVINA CASTRO CASTRO
SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS (E)

000/bpa.

NOTA: Al contestar favor citar la referencia.

Bogotá, Carrera 6a. No. 14-98 Piso 7o

Bajo mi responsabilidad recibo 10 folios

CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ministerio de Trabajo

RECIBIDO CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA 32
06 ABR. 1995

Santafé de Bogotá, D.C.

CP.015

Recibido 7 ABR. 1995

Exp. 719/94

Doctor
OSCAR G. OYALLE LOZANO
Abogado Cuotas Partes
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA
Cra. 6 No. 14 - 98
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Ref.: NUBIA INES BELTRAN PERDOMO
C.C. 28532691.-

Esta Entidad objeta la Cuota Parte Pensional, consultada mediante oficio del 12 de diciembre de 1994, por cuanto CAJANAL concurrirá en el pago de la anterior, tomando para la liquidación de la pensión únicamente los factores contemplados en el Artículo 3° de la Ley 33 de 1985 y aquellos sobre los cuales se acrediten los descuentos respectivos para aportes con destino a la correspondiente Entidad de Previsión Social, hasta el 30 de marzo de 1994, que a partir del 1° de abril de 1994, se toma únicamente los factores del Decreto 1158 de 1994, Reglamentario de la Ley 100 de 1993, Que se debe indicar que la Cuota Parte a cargo de CAJANAL, es efectiva a partir del 14 de abril de 1999, fecha en la que cumple los 55 años de edad.

Que, se debe corregir los tiempos correspondientes a la Caja de Previsión Social del Distrito, por cuanto una vez, realizadas las operaciones de orden contable, estas arrojaron resultados diferentes a los del Proyecto, para un total de 17 días, 7 meses y 17 años; equivalente a 6364 días laborados a favor de la Caja de Previsión Social de Bogotá.

D volvemos documentos en 15 folios útiles.

Cordialmente,

DILMA BERENICE GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Sustanciación y Reconocimiento.-

Mich[illegible]
Sustanciador.-

MAYO 9 DE 1995

S.G.P.E.C.P.

16 MAY 1995
13791

DOCTORA
DELMA BENEDICE GUTIERREZ
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Coordinadora Grupo de Sustanciación y Registro
Santafé de Bogotá, D.C.

REF:- CONSULTA CUOTA PARTE PENSIONAL DE MARIA INES HELENA PERDOMO
C.C. No. 28,532,691 Ibague (TOL.).
EXP.No. 717/94

En atención a su oficio No. C.P. 015 de abril 7/95 por medio del cual manifiestan desacuerdo con nuestro Proyecto consultado en diciembre 12 de 1994, argumentando entre otros el que no se liquido factores de Ley 33/85, Ley 100/93 y Decreto 1158/94, así como lo pertinente a la edad y tiempo a cargo de esta Caja, al respecto se permito manifestarle:-

1.- Desestimamos la objeción por estar fuera de términos, lo que implica el silencio administrativo en contra de esa Entidad.

2.- Lo que hace referencia a la edad, en la Resolución definitiva se indica siempre ese hecho, pues tenemos plena conciencia que a los funcionarios de esta Entidad los cobija la convención colectiva, más no así, que sea obligatoria para las demas Entidades que deben concurrir en el pago de la prestación.

3.- En lo que a factores se refiere, el contenido del Proyecto indica claramente que no se están tomando factores distintos a los señalados en las normatividades citadas, razón por la cual en el caso declarar sin fundamento legal la objeción.

4.- En cuanto al cálculo aritmético a que aluden en su oficio, encontramos que en nada difiere al inicialmente consultado, razón por la cual de no da a lugar lo expresado en su oficio citado.

5.- Finalmente, manifestamos que este criterio se hace extensivo para todas las demas objeciones que ustedes han expresado en forma extemporanea y que pretenden fundamentar con lo señalado en el V Art. 73 de C.C.A., que no aplicaría para ninguna de las consultas efectuadas por esta Caja, es decir, ninguna de ellas es manifiestamente violatoria de la Ley como ustedes lo insinuan en sus oficios.

Cordialmente,

Original Firmado por:
OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO
OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO
Abogado Cuotas Partes

Original Firmado por
MARIA CRISTINA BUSTOS DE GOODING

Vo.Bo.DRA. MARIA CRISTINA BUSTOS DE GOODING
Subgerente Prestaciones Económicas

C.C. Consecutivo.
Expediente.
OZL/sbc.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.-

RESOLUCION DE GERENCIA NO - 1119 DE 1995

19 DIC. 1995

Por la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., en uso de sus atribuciones legales y,

C O N S I D E R A N D O :

Que BELTRAN PERDOMO NUBIA INES, identificada con cédula de ciudadanía número 28.552.691 de Ibagué, con memorial radicado en esta entidad el 20 de octubre de 1994, solicita reconocimiento de la pensión vitalicia de jubilación por los servicios prestados a la Administración Pública por más de veinte años y tener cincuenta años de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la petición aportó:

1.- Registro Civil (Folio 3).

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la (s) entidad (es) donde laboró (Folios 66 y 67).

3.- Certificación expedida por la Caja Nacional de Previsión Social en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público (Folio 10).

Que de los anteriores documentos se estableció:

BELTRAN PERDOMO NUBIA INES

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	LAPSO		DIAS
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA	16/01/71	03/02/72	378
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	12/01/72	30/12/73	709
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	31/01/77	30/12/94	6451
TOTAL DIAS LABORADOS			7538

Cumplió 50 años de edad el 14 de abril de 1.994.

FECHA INICIAL 01/01/94 FECHA FINAL 30/12/94

1.- Liquidación factores para cuota parte de otras entidades según Inciso 2º Artículo 3º Ley 33/85 e Inciso 2º Artículo 1º Ley 62/85.

RESOLUCION DE GERENCIA NO - 1119 DE 1995

HOJA NO 2

13 DIC, 1995

Asignación Básica 360 días a 806.112.00	$ 9.673.344.00
Prima Técnica Profesional	$ 2.885.264.80
Prima de Antigüedad	$ 1.044.047.00
Festivos y Recargos Nocturnos	$ 919.351.49
SUBTOTAL VALORES (1)	$ 14.442.006.49

T1 = $ 14.442.006.49

Valor para distribución Cuota Parte otras entidades 75% del promedio mensual (T1)

$ 14.442.006.49 X 0.0625 = $ 902.625.40 (T1)

DISTRIBUCION PROPORCIONAL CUOTA PARTE

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAPRECUNDI	$ 902.625.40 X	378/7.538 =	$ 45.262.98
CAJA NACIONAL	$ 902.625.40 X	709/7.538 =	$ 84.898.04
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 902.625.40 X	6451/7.538=	$ 772.464.38

2.- Liquidaciones factores segú n normas C.P.S.D.

Subsidio de Transporte	$ 158.780.00
Prima de Alimentación	$ 219.374.64
Prima Semestral	$ 2.193.134.08
Prima de Navidad	$ 1.824.165.26
Prima de Navidad Extralegal	$ 1.368.123.94
Prima de Vacaciones	$ 2.089.930.17
Prima de Calor	$ 34.820.00
Recompensa por Servicios	$ 4.332.877.00
Subtotal Valores (2)	$ 12.132.425.09

$ 14.442.006.49 + 12.132.425.09 = $ 26.574.431.58

$ 26.574.431.58 X 0.0625 = $ 1.660.901.97

Valor Total Pensión $ 1.660.901.97

Factores según normas C.P.S.D. + Inciso 2º Artículo 3º Ley 33/85

DISTRIBUCION PROPORCIONAL CUOTA PARTE

CAPRECUNDI	$ 45.262.98
CAJA NACIONAL	$ 84.898.04
CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTRITAL	$ 1.350.338.98

13 DIC. 1995

NOTA: Esta pensión se reconoce en la suma de $ 1.400.500 correspondiente a 15 salarios mínimos para el año de 1.994; según lo estipula la Ley 71/88

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($1.400.500.00) mensuales del 1º de enero de 1.995 en adelante.

Que de la liquidación transcrita se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de $ 1.400.500.00 equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes de conformidad con lo ordenado por la Ley 33 y 62 de 1.985, cuyo pago se hará efectivo a partir del 1º de enero de 1.994, fecha en la cual se produjo el retiro definitivo del servicio oficial.

Que mediante oficios C.P 187 y C.P. 186 de diciembre de 1.994 y recibidos por las entidades concurrentes el 7 y el 12 de diciembre de 1.994 respectivamente, se consulta la cuota parte a CAPRECUNDI y a CAJANAL, para que dentro del término legal manifiesten su aceptación u objeción a la consulta elevada.

En mérito de lo expuesto

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora BELTRAN PERDOMO NUBIA INES, ya identificada una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.400.500.00) MCTE., mensuales a partir del 1º de enero de 1.995, fecha en la cual se retirá en forma definitiva del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAPRECUNDI	$ 45.262.98
CAJA NACIONAL	$ 84.898.04
CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTRITAL	$ 1.350.338.98

PARAGRAFO : Esta Caja pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir lo pagado contra las entidades concurrentes en la proporción ya señalada.

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Sección de Nóminas de esta entidad los reajustes y descuentos de ley y demás operaciones de orden contable a que haya lugar deduciendo del valor

RESOLUCION DE GERENCIA NO : 1119 DE 1995

HOJA NO 4

13 DIC. 1995

ordenado en el ARTICULO PRIMERO lo pagado Administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión o pagos transitorios.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% por la Ley 48 de 1.966.

ARTICULO CUARTO.- El goce de la pensión que se reconoce es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados y con el disfrute de otra pensión proveniente del Tesoro Público, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente Resolución queda condicionado para su pago a la presentación en esta Caja por parte del beneficiario de la certificación de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la entidad a la que estuvo vinculado y a la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de otra persona esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la Pagaduría de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia inclúyase en la Nómina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO.- Remítase copia del presente proyecto de resolución a la (s) entidad (es) concurrente (s), para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO.- Habiéndose elevado la Consulta respectiva sin que dentro del término legal se produjera respuesta alguna, es procedente dar aplicación del silencio administrativo a CAJANAL quien en forma extemporánea objeta la cuota parte, objeción que es desestimada, CAPRECUNDI dentro del término legal objeta la cuota consultada, pero se declara sin fundamento legal por carecer de argumentos jurídicos.

PARAGRAFO.- CAJANAL asumirá el pago de la cuota parte que le corresponde a partir del 14 de abril de 1.999 fecha en que la beneficiaria cumple los 55 años de edad.

RESOLUCION DE GERENCIA NO 1119 DE 1995

13 DIC. 1995

HOJA NO 5

Contra esta Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santa Fe de Bogotá a los, 13 DIC. 1995

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

GERENTE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SUBSIDIO FAMILIAR DE BOGOTA D.E.

SECRETARIO GENERAL

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

SUBGERENTE PRESTACIONES ECONOMICAS

ABOGADO AUXILIAR

LIQUIDADOR
20.12.95

CANCELADO

12 FEB. 1996

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.
SECCION NOMINAS
Cancelado por nómina la suma de $ 449.954.08

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
SECCION NOMINAS
INCLUIDO EN LA NOMINA DE 01 ENE. 1996

Exp. 717/94
Junio 9 de 1995
Liliana C.

FONCEP

22 DIC 2009

RESOLUCIÓN No. 002871

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. 1119 del 13 de diciembre de 1995"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 581 de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D. C. y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, estableciendo que esta entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General de FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá D. C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., que se notifiquen a partir del primero de enero de 2007, excepto en lo relacionado con la pensión sanción y pensión convencional.

Que el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo establece que de los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntivos podrán interponerse en cualquier tiempo.

FONCEP

22 DIC 2009

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 12871

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. 1119 del 13 de diciembre de 1995"

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, en el numeral 1° prevé que los recursos deberán interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado, o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.

Que mediante Resolución No. 01119 del 13 de diciembre de 1995, se reconoce una pensión de jubilación, a favor de la señora NUBIA INES BELTRAN PERDOMO identificada con la C.C. No. 28.532.691, en cuantía de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($1.480.500) M/C., a partir del 1 de enero de 1995, teniendo como entidad concurrente la Caja Nacional de Previsión Social, en 709 días equivalentes a la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 04/100 ($84.898.04) M/C.

Que a través de solicitud No. 2009018893 / 2009ER18020 del 22 de octubre de 2009, la Doctora JULIA GLADYS RODRIGUEZ D'ALEMAN, en calidad de liquidadora de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL, presentó recurso de reposición contra la Resolución 01119 del 13 de diciembre de 1995 y manifestó en síntesis, falta de consulta y prescripción de las mesadas.

Que teniendo en cuenta que el recurso interpuesto reúne los requisitos y condiciones exigidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, se procede a resolver en los siguientes términos:

Que de acuerdo con los argumentos esbozados en el memorial que sustenta el recurso, es preciso aclarar cómo se determina la norma aplicable, estableciéndose que es aquella que se encuentre vigente para la fecha en que se consolidó el hecho que le da origen a una prestación económica, para el caso específico de las pensiones de jubilación.

Que revisada la documentación obrante en el informativo se pudo establecer que mediante oficio del 7 de diciembre la Caja de Previsión Social remitió proyecto de consulta de cuota parte, la cual fue objetada extemporáneamente por CAJANAL con oficio cp-015 del 06 de abril de 1995, no obstante la Caja de Previsión Social da respuesta desestimando la objeción presentada por CAJANAL y aplicando el silencio administrativo señalado en el artículo 3° del Decreto 2921 de 1948 que reza: "*Dentro de los quince días hábiles siguientes la Caja o la entidad en cuyo conocimiento es puesta la solicitud deberá manifestar si la acepta o si la objeta con fundamento legal. En caso de que guardare silencio, la Caja que inicialmente recibió la solicitud de reconocimiento de la pensión le exigirá la devolución de los documentos originales que le hubiere remitido, si es el caso, y dictará la providencia que decida sobre la solicitud del empleado*".

Que en cuanto a la prescripción del derecho al recobro de las cuotas partes pensionales liquidadas mediante los actos administrativos recurridos, debe indicarse que, si bien es cierto que el artículo 4° de la ley 1066 de 2006 establece que "el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva", ello no significa que las referidas obligaciones estén prescritas, por lo siguiente:

FONCEP

22 DIC 2009

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 009871

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. 1119 del 13 de diciembre de 1995"

Antes de la vigencia de la ley 1066 de 2006, esto es, antes de julio 29 del referido año, la situación existente en relación con las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales, era la de su imprescriptibilidad, y así lo reconoció el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en sentencia del 23 de marzo de 1979, Magistrado Ponente Doctor IGNACIO REYES POSADA, en la cual se señaló que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, y que por tanto y como quiera que el derecho a la pensión es imprescriptible, todo lo que se derive igualmente de él también lo es.

Que en Concepto emitido por el Ministerio de la Protección Social No. 3825 del 28 de julio de 2006, para fijar su posición en cuanto a la prescripción de las cuotas partes pensionales, se determinó que éstas constituyen un factor determinante para la financiación de la pensión de jubilación, y que su pago es imprescriptible como el derecho mismo a la pensión.

Que en virtud del principio de irretroactividad de la ley, resulta claro que la disposición de la ley 1066 de 2006, que estableció un término de prescripción para este tipo de obligaciones, no puede ser aplicada a situaciones anteriores a su vigencia, pues sólo puede producir efectos hacia el futuro. En razón de ello, sólo serán susceptibles de prescribir las obligaciones de cuotas partes relativas a las mesadas pensionales pagadas con posterioridad a la vigencia de la ley antes citada y respecto de las cuales no se haya interrumpido el término de prescripción.

Que hechas las aclaraciones pertinentes, se tiene que el derecho al recobro de la cuota parte pensional que se deriva de la resolución objeto de impugnación, no se encuentra prescrita, razón por la cual debe señalarse que el acto administrativo en cuestión se encuentra ajustado a derecho y no es del caso proceder a revocarlo.

Que el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo establece: *"Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no procede ningún recurso, 2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido, 3. Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncie expresamente a ellos y 4. Cuando haya lugar a la perención, o cuando se acepten los desistimientos"*.

Que como consecuencia del cambio de naturaleza jurídica de la nueva entidad originada en lo establecido en el artículo 60 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que ordenó la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital –FAVIDI- en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda, y con fundamento en lo previsto en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo que establece que *"No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica"*; con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa.

FONCEP

22 DIC 2009 119

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 02371

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. 1119 del 13 de diciembre de 1995"

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER la Resolución No. 01119 del 13 de diciembre de 1995, por la cual la Caja de Previsión Social del Distrito Especial, reconoce pensión de jubilación a favor de la señora NUBIA INES BELTRAN PERDOMO identificada con la C.C. No. 28.532.691, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la Doctora JULIA GLADYS RODRIGUEZ D'ALEMAN identificada con C.C. No. 41.654.894, actuando en calidad de liquidadora de la Caja Nacional de Previsión Social, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, acorde con lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de no poderse notificar personalmente la presente resolución, se notificará por edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Decreto 1 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 22 DIC 2009

Dada en Bogotá D.C. a los

GENTIL ESCOBAR RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: Maribel Pilar Carreño B. Aprobó Gerencia de Prestamos: Marcela Vizcaino Jara	Aprobó Subdirección: Jorge Eduardo Reyes Amador

FONCEP

BuenFuturo
07 ENE 2010
CORRESPONDENCIA RECIBIDA PARA ESTUDIO

FONCEP 29-12-2009
ORIGEN: S02429 - SUBD. PREST. ECONOMICAS/REYES AMADOR JOR
DESTINO: CAJA NACIONAL DE PREVISION SO
ASUNTO: NOTIFICACION Nº RES 2811 2832009
OBS: GLADORO CARREÑO PILAR

120
3698
106

Bogotá D.C.,

Doctora
JULIA GLADYS RODRIGUEZ D'ALEMAN
CAJA NACIONAL DE PREVISIONSOCIAL
CAJANAL
Carrera 59 No. 43 - 45 Bloque 1
CAN
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACION
Pensionado: NUBIA INES BELTRAN PERDOMO C.C. 28.532.691
Solicitud No. 2009018893 / 2009ER18020 del 22 de octubre de 2009
REFERENCIA: G.P. 6314 - 2009

Respetada doctora,

Con el fin de surtir notificación personal de la Resolución No. 2691 salida, que resuelve el recurso de reposición, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, ubicado en la Calle 71 No. 12 - 25, en el horario de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al envió de la presente comunicación. En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación personal se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional de abogado y aportar copia de la cédula de ciudadanía del poderdante y certificación de supervivencia vigente.

Cordial saludo,

MARCELA VIZCAÍNO JARA
Gerente Pensiones
Elaboró: Ma. del Pilar Carreño Bueno

0 000011 176108

363

00048

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

C.Nv. 138 29

00032 25

Fecha, FEBRERO 5 de 1995

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.

Dependencia D.P.E.

13 FEB 1995
4914

Doctora
DILNA BERENICE GUTIERREZ B.
Jefe de Pensiones Nacionales
Caja Nacional de Previsión Social
Ciudad.

REF: Consulta cuota parte pensional
de la señora TRUJILLO CARDENAS ANADELI
CC. No. 28'601.689 de Armero (Tolima)
EXP. No. 842/94

Junto con la documentación pertinente, en 12 folios remiti mos copia del Proyecto de Resolución para el rec noci miento de la Pensión de Jubilación al señor (a) d la referencia a fín de que se sirvan aceptar o pres ntar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa Entidad

Solicitamos que en acatamiento a los Artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948, y el Artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a qu haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguient s al recibo de ésta comunicación.

Al no tener contestación, está Entidad procederá d acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones.

Atentamente,

OSCAR G. OVALLE LOZANO
ABOGADO CUOTAS PARTES (E)

MARIA CRISTINA BUSTOS DE GOODING
SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS

OGO/bpa.

NOTA: Al cont star favor citar la ref rencia.

00026 18 34

RECIBIDO CAJA DE PREVISION SOCIAL D.C.

CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ministerio de Trabajo

002180 95 ABR -7 P 3:38 Al contestar citar No. 10934

Santafé de Bogotá, D.C.

CP.026.-

Recibí: 07 ABR 1995

Doctor
OSCAR OVALLE LOZANO
Abogado Cuotas Partes
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
Cra. 6 No. 14 - 98
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Ref.: TRUJILLO CARDENAS ANADELI
C.C. 28601669.-
Exp. No. 842/94.-

Esta Entidad objeta la Cuota parte Pensional, consultada mediante oficio del 13 de febrero de 1995, por cuanto falta el respectivo certificado de tiempos de servicios que acredite el tiempo laborado a favor del Servicio Seccional de Salud del Tolima.

Así mismo, aclaramos que Cajanal, concurrirá en el pago de la anterior, tomando únicamente, para liquidar la pensión, los factores salariales del Artículo 3° de la Ley 33 de 1985, y aquellos sobre los cuales se acrediten los descuentos para aportes con destino a la respectiva Entidad de Previsión Social, hasta el 30 de marzo de 1994. A partir del 1° de abril de 1994, se toman únicamente los factores contemplados en el Decreto 1158 de 1994, Reglamentario de la Ley 100 de 1993, factores que se toman de manera obligatoria estén o no acreditados los descuentos.

Finalmente, les rogamos, que a la contestación de esta objeción, nos envíen nuevamente toda la documentación por cuanto en esta Entidad no queda ningún documento ni copia.

Devolvemos documentos en 13 folios útiles.

Cordialmente,

DILMA BERENICE GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Sustanciación y Reconocimiento.-

Michael [illegible]
Supernumerario

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
RESOLUCION DE GERENCIA No. 1116 de 1995

13 DIC. 1995

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

09809

Que TRUJILLO CARDENAS AMADELI con C.C. 28681689 con memorial radicado en esta Entidad el 23/11/94 ,solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica. y tener 50 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Registro Civil. Folio 2
2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 4,5,6
3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 10

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
SERV. SALUD DEL TOLIMA	1650.00	01/03/71 30/09/75
SERV. SALUD DEL TOLIMA	1005.00	16/10/76 30/07/79
C .P. S. D.	4770.00	01/10/81 30/12/94
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7425.00	

Cumplio 50 anos de edad el 24/12/94
Retirado del servicio a partir del 31/12/94

FECHA INICIAL 01/01/94 FECHA FINAL 30/12/94

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Articulo 1 Ley 62/85.

Asignacion Basica 360	DIAS A	186294.00	TOTAL $	2235528.00
Prima de Antiguedad		360	TOTAL $	206725.98
Fest., rec. Noc y horas extras			TOTAL $	410210.30
SUBTOTAL VALORES			$	2852464.28
Valor para distribucion cuota parte otras entidades (75% del promedio mensual TOTAL (1))			$	178279.02

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	178279.02 x	2655.00 = $	63748.25
CAJA DE PREV. DISTRITAL	178279.02 x	4770.00 = $	114530.76

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Prima % Antiguedad	360	TOTAL $	308839.76
Auxilio de Alimentacion	360	TOTAL $	292500.00
Subsidio de Transporte	360	TOTAL $	150700.00
Prima de Navidad	12	TOTAL $	308928.70
Prima de Navidad Extralegal	12	TOTAL $	285696.55
Prima Semestral	12	TOTAL $	457876.69
Prima de Vacaciones		TOTAL $	451638.30
Quinquenio		TOTAL $	972654.63

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D
TOTAL(2) $ 3378714.67

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 6223178.95

VALOR TOTAL PENSION $ 388948.68
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 63748.25
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 325200.43

Fecha de reconocimiento a partir de: 01/01/95
Mediante oficio No. 130 se consulta la cuota parte a la CAJA NACIONAL.
Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $388948.68 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes durante su ultimo ano de servicio, de conformidad con lo ordenado por la Leyes 33 y 62/85 cuyo pago sera efectivo a partir del
En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. 13 DIC. 1995 47
RESOLUCION DE DEFENCIA No. 1140 de 1995

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** TRUJILLO CARDENAS ANADELI,ya identificado una pension ********** vitalicia de jubilacion en cuantia de ********** TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y ********** mensuales ($388948.68) a partir del 01/01/95

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 63748.25
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 325200.43

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.
ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley,elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.
ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.
ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.
ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion, queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del (la) beneficiario (a) de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.
ARTICULO SEXTO.-Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.
ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.
ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia de la presente resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s) y a la Caja Nacional para los fines pertinentes.
ARTICULO NOVENO.- Dar aplicacion al silencio administrativo respecto de la cuota parte consultada a la CAJA NACIONAL, conforme a lo establecido por los articulos 3o. y 4o. del decreto 2921/48 y el articulo 2o. de la Ley 33/85. CAJANAL extemporaneamente OBJETA la cuota parte, objecion que se desestima por carecer de fundamento legal de conformidad con lo senalado en el articulo 11 de la 100/93.
Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho,dentro de los cinco (5) dias habiles, siguientes a la fecha de la notificacion.- 3 DIC. 1995

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Santafe de Bogota, D. E. a .-

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.
DIRIGENTE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
SECRETARIO GENERAL

SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS

REVISO. LIQUIDADOR
Expediente : 042 /94 Folios
Fecha de elaboracion 04/05/95
K

CANCELADO
ABOGADO SUSTANCIADOR.
27 FEB. 1996

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.
SECCION NOMINAS
Cancelado por nomina la suma de $ 1'461.290.24

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
SECCION NOMINAS
INCLUIDO EN LA NOMINA DE 01 ENE. 1996

Es fotocopia del documento que reposa en el expediente
DIVISION DE CESANTIAS

~~00052~~

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C

PROYECTO DE RESOLUCION No. **DE**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA RECONOCER UNA PENSION VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus facultades Legales y de acuerdo con lo establecido en la ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 de 1994, y en especial las que le confieren los Decretos 350,786 y 817 de 1995, y 091 y 716 de 1996, expedidos por el señor Alcalde Mayor de Santa fe de Bogotá D.C. y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO: Que el **FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"** de acuerdo con lo ordenado por la ley 100 de 1993, los Decretos 1296 de 1994, 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los Decretos 348, 349,350, 796 y 817 del 1995, y 716 de 1996 de la Alcaldía Mayor de Santa fe de Bogotá D.C.; a partir del primero (1o) de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del **FONDO PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.**, el cual sustituyó en el pago de pensiones a la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.**

SEGUNDO : Que **PAIBA SANCHEZ YOLANDA**, con memorial radicado el **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA** el día 25

de abril de 1997, solicita el reconocimiento y pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación por reunir los requisitos exigidos por la ley para tal efecto.

TERCERO: Que para probar los hechos fundamento de la petición aporto:

a- Fotocopia de su cédula de ciudadanía No. 24.568.000.
b- Solicitud de reconocimiento No. 595 de abril 25 de 1997. f. 1.
c- Certificado de Registro civil de nacimiento de la petente.
d Certificado de tiempo de servicios No. 17429 expedido por la secretaria de Educación de Santafe de Bogotá D.C.. (folio 13.).
e- Certificado de Sueldos y factores salariales expedido la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.f. 6.
f- Constancia de tiempo de servicio :
Departamento del Quindio.
Departamento de Sucre.
Distrito Especial Bogota.

CUARTO: que luego de analizar la documentación aportada se establece que **YOLANDA PAIBA SANCHEZ** acredita haber cumplido 50 años de edad el dia 1o. de enero de 1994 y mas de 20 años de servicio en distintas entidades de derecho publico, como a continuación se relacionan:

ENTIDAD

DEPARTAMENTO DE QUINDIO de 68.02.01 a 76.05.03 y 84.09.13 a 87.10.23

AÑOS	MESES	DIAS	T.DIAS
11	04	13	4093

DEPARTAMENTO DE SUCRE de 77.10.25 a 87.10.23.

AÑOS	MESES	DIAS	T.DIAS
06	10	10	2484
3		9	1.065

ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA .01.03.75 a 30.12.93.

AÑOS	MESES	DIAS	T.DIAS
02	03	05	815

TOTAI

AÑOS	MESES	DIAS	DIAS
20	06	12	7392

Cumplió 50 años de edad el día 01.01.94

QUINTO: Que por lo anterior se deduce que el peticionario tiene derecho a que se reconozca a su favor **una PENSION MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION** a partir del 01.01.94, fecha en la cual cumplió su estatuas de pensionado.

SEXTO : Conforme a lo previsto en la ley 33 de 1985 y demás normas concordantes, el valor de la mesada pensional será el equivalente al 0.0625. %. del promedio de todos los ingresos que sirvieron de base para cotizar aportes durante el ultimo año de servicios anterior a la fecha en que se adquiere su estatus de pensionado; para el caso particular comprendido entre el 02.01.93 a 01.01.94.

VALOR PROMEDIO DEVENGADO EN EL AÑO DE STATUS: comprendido entre el 02.01.93 a 01.01.94 .según Certificado que obra a (folio 6).

Asignación Básica	359 días a $ 332.217.	$ 3.975.530.
	1 día a $ 447.723.	$ 14.924.
Bonificación		$ 1.800.
Prima de Navidad		$ 3.910.
TOTAL VALORES DEVENGADOS		**$ 4.324.621.**

(0.0625, DEL TOTAL VALORES CANCELADOS) $ 270.289.

VALOR MESADA PENSIONAL $ 270.289.

Son: DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS a partir del 2. de enero de 1994.

VALOR CUOTAS PARTES SOBRE RECONOCIMIENTO PENSION:

Entidad

Depto de Quindio: 4093 días X $ 270.289 / 7392 = 149.661.oo.
Depto de Sucre : 2484 días X $ 270.289 / 7392 = 90.828.oo.
Santafe de Bogotá 815 días X $ 270.289 / 7392 = 29.801.oo.

INCREMENTOS DE LEY:

Sobre el valor de la mesada pensional reconocida anteriormente proceden los incrementos de Ley 71 de 1988 efectivos a partir del año de 1995 en adelante,los reajustes previstos por la Ley 100 de 1993 efectivos a partir del 1o. de julio de 1995 (en proporción del 7.95%) en adelante, fecha en que

entro en vigencia la citada ley para l sector Distrital, elevación al salario mínimo legal vigent , descuentos de ley a que haya lugar y demás operaciones de orden contable, previo descuento de lo cancelado por el mismo concepto.

SEPTIMO : Que en virtud de la nacionalización de la educación, conforme a lo previsto en la ley 43 de 1975 y el articulo 2o. numeral 4o. de la ley 91 de 1989, las prestaciones sociales del personal docente nacionalizado causadas entre el 1o. de enero de 1981 y el 29 de diciembre de 1989, serán reconocidas y pagadas por la **ENTIDAD TERRITORIAL,CAJA DE PREVISION SOCIAL O LAS ENTIDADES QUE HICIEREN SUS VECES,** a las cuales estaba viculado dicho personal, debiendo repetir lo pagado contra las entidades concurrentes, para atender los respectivos pagos, la nación hará los aportes correspondientes con fundamento en los convenios que suscriba con tales entidades.

En mérito de lo expuesto, el Gerente del **FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI",**

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar a favor **YOLANDA PAIBA SANCHEZ c.c No. 24.568.000** una Pensión Mensual Vitalicia de jubilación en cuantía **de DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($ 270.289.oo)** a partir de enero 1 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: Los pagos de la Pensión de Jubilación reconocida en esta providencia, estarán a cargo del **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.**, conforme a lo previsto en las normas legales pertinente, previos los descuentos a que haya lugar, elevación del salario mínimo legal vigente, y demás operaciones de orden contable; deduciendo valor ordenado en esta resolución, lo pagado administrativa y/ o ejecutivamente a titulo de Anticipo Pensional, pago transitorio o cualquier otro concepto con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente, previa consulta de las cuotas partes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la ley 4 de 1966 hasta el 30 de junio de 1995, y el ordenado por la ley 100 de 1993, a partir del 1o. de julio de 1995.

ARTICULO CUARTO: Efectúese el reajust del 7.95% ordenado por el artículo 143 de 1993, a partir del 1o. De julio de 1995 fecha en que entró en vigencia la citada ley para el sector Distrital.

ARTICULO QUINTO: En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la Administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de supervivencia del titular de la prestación, conforme a lo previsto en el Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes.

ARTICULO SEXTO: Para los fines legales y estadisticos pertinentes a que haya lugar, remitase copia de la presente resolución definitiva, debidamente diligenciada a la Caja Nacional de Previsión y al Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede **el RECURSO DE REPOSICION** interpuesto ante este mismo Despacho, en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa fe de Bogotá D.C.

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ

Gerente

Expediente No. 269 / 85.
17-11-96
German R.

'97 10 07 1307 0014803 0 0045

FAVIDI ENVIADO

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Santafe de Bogotá D.C.,

Señores
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Calle 14 No. 8-70. Primer piso.
Ciudad.

Ref.
Consulta Cuota Parte Pensional
YOLANDA PAIBA SANCHEZ
C.C. No. 24.568.000

Me dirijo a usted conforme a lo previsto en los artículos 33 del C.C.A., 72 y 75 del Decreto 1848 de 1969, 2o. de la ley 33 de 1985,16 del decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes a fin de consultarles la Cuota Parte pensional en referencia; para tal efecto enviamos copia del proyecto de resolución correspondiente **para dentro del termino legal lo acepten u objeten según el caso**, vencido el cual se entenderá por aceptada la respectiva cuota parte y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento.

Teniendo en cuenta que **YOLANDA PAIBA SANCHEZ** presto sus servicios como **DOCENTE** en los departamentos de **Quindio** de 68.02.01 a 76.08.04 y de 84.08.13 a 87.10.23 y en el departamento de **Sucre** de 77.10.25 a 84.09.18, y los descuentos y aportes se realizaron para esa entidad, deben concurrir en cuantia de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS ($ 240.613.oo) mcte,por reconocimiento de pensión de Jubilacion, a partir del 1o. de enero de 1994.**

Atentamente,

ERIC RESTREPO SOTO
Asesor de Gerencia

Anexo : Proyecto de resolución, copia de la documentación pertinente debidamente diligenciada en 7 folios.
GRD, SEPTIEMBRE de 1997..

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

97 10 20 14:07 001635
051624
RADIDI RECIBIDO
11n.CFF
00095

Santafé de Bogotá, D.C. 15 de octubre de 1997

Doctor(a)
ERIC RESTREPO SOTO
ASESOR DE GERENCIA
FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL
CARRERA 55 26-10
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

REF: CUOTA PARTE PENSIONAL
PAIBA SANCHEZ YOLANDA
24368000

Esta Entidad objeta la Cuota Parte Pensional consultada toda vez que el contrato del Quindío entra en vigencia con esta Caja a partir del 1o. de enero/80 de dicha fecha a otros le corresponde directamente al Departamento del Quindío.

El proyecto de resolución y la documentación anexada reposará en este despacho mientras se resuelven los requisitos de derecho.

Al contestar favor citar los datos de la referencia junto con el número y fecha del oficio CPP y enviar la correspondencia a la Calle 14 No. 8 - 70 Santafé de Bogotá - Grupo Cuotas Partes.

Cordialmente,

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
COORDINADOR GRUPO CUOTAS PARTES

Proyectó: ALEJANDRO CARRILLO.-

ALCALDÍA MAYOR SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

98 04 23 0905 0004727
FAVIDI ENV1900

FAVIDI

10.1
Santa Fe de Bogotá, D.C.

Doctor
EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
Jefe Coordinador Grupo Cuotas Partes
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Calle 14 No. 8-70 2o. piso
Ciudad

REF: Consulta Cuota Parte-Pensión Jubilación
YOLANDA PAIBA SANCHEZ
C.C. No. 24.568.000- Exp. 595/97

Nos permitimos remitirle junto con la documentación pertinente, todo en veintitres (23) folios copia del proyecto de resolución para el reconocimiento de la pensión de Jubilación del señor citado en la referencia, a fin de que se sirva **aceptar** o presentar **objeción** respecto a la cuota parte a cargo de esa entidad.

Solicitamos se produzca la respuesta dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o. y 4o. del decreto 2921 de 1948, 2o. de la Ley 33 de 1985, Decreto 1160 de 1989 y 2709 de 1994.

Al no obtener respuesta, esta Entidad procederá de conformidad con las disposiciones legales precitadas.

Cordial saludo,

DELFINA CHAPARRO PUERTO
Jefe Sección Pensiones (E)

Magda. M

ALCALDÍA MAYOR SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1998

"Por medio de la cual se reconoce una pensión de Jubilación"

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su decreto Reglamentario 1296 y en especial los que le confieren los Decretos 350 de 1995 y 716 de 1996 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá,D.C. y

CONSIDERANDO:

Que la señora, YOLANDA PAIBA SANCHEZ, identificada con la C.C. No. 24.568.000 de Calarcá (Quindio). con formulario presentado el 25 de abril de 1997, ante el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá,D.C. solicita el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, condicionada al retiro, por los servicios prestados a la Administración Pública y tener más de 50 años de edad.

Que con su solicitud allegó:

-Registro Civil de nacimiento Folio 14

-Certificados de tiempo de servicio y valores devengados expedidos por las entidades en donde laboró. Folios 3, 6, 7, 8 al 13, 17, 18,

-Certificado expedido por el Fondo de Prestaciones del Magisterio de Santa Fe de Bogotá, D.C. donde consta que no recibe recompensa o asignación alguna del Tesoro Público. Folio 5

-Bajo la gravedad del juramento declara que no recibe recompensa o asignación alguna del Tesoro Público. Folio 1

-Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. Folio 15

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo Seguridad Social y 348, 349, 350 de 1995 y 716 de 1996 emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe

de Bogotá, D.C., a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Que el Decreto 716 de 1996, derogó los Decretos 786 y 817 de 1995 y en su art. 3o. numeral 9o. como función le asigna a "FAVIDI" el de reconocer y pagar pensiones a quienes hubieren causado el derecho por el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley a 31 de diciembre de 1995, fecha hasta la cual las entidades sustituidas recibieron aportes por pensiones.

Que luego de analizar la documentación aportada se establece que la señora YOALANDA PAIBA SANCHEZ reúne los requisitos es decir, que el Status de pensionada el día 1 de enero de 1994, fecha en la cual cumplió la edad requerida para acceder a la pensión de jubilación, por lo tanto se liquida la pensión a que tiene derecho con base en los factores establecidos por la ley 33 de 1985.

Que de los anteriores documentos se relacionan las entidades donde prestó los servicios y se transcribe la liquidación que obra manuscrita en el expediente a folios 105 y 106.

YOLANDA PAIBA SANCHEZ
PENSION DE JUBILACION

TIEMPO DE SERVICIOS

ENTIDAD	DIAS L.	LAPSO LABORADO
-Depto. de Sucre	2.478	25-10-77 al 12-09-84
-Caja Nacional de P.S.	1.884	01-02-68 al 24-04-73
	1.089	25-04-73 al 03-08-76 (-90)
-Depto. del Quindío	1.121	13-09-84 al 23-10-87
-Secretaria de Educación	69	16-08-91 al 24-10-91
	292	29-10-91 al 27-09-92 (con interr)
	1.423	28-09-92 al 10-09-96
TOTAL DIAS LABORADOS	**8.356**	

Cumplió 50 años de edad el 1o. de enero de 1994.

Período a liquidar: Enero 2 de 1993 a enero 1o. de 1994.

337 días a $332.217,oo ms.	$3.731.904,30
22 días a $370.019,oo ms.	$ 271.347,27
1 día a $447.723,oo ms.	$ 14.924,10
Bonificación	$ 1.800,oo
Prima de Navidad	$ 335.517,17
TOTAL VALORES DEVENGADOS	**$ 4.355.492,84**

$4.355.492,84 x 0.0625 = $272.218,30

SON: $272.218,oo ms. a pagar a partir de enero 2 de 1994.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Fdo. de Pensiones P.Dpto de Sucre	$ 272.218,oo x 2.484 ÷ 7.393 = $ 91.463,48
Caja Nacional de Previsión Social	$ 272.218,oo x 2.973 ÷ 7.393 = $ 109.468,97
Fdo de Pensiones P. Depto. Quindío	$ 272.218,oo x 1.121 ÷ 7.393 = $ 41.276,39
Fondo de Pensiones Pcas. Distrital	$ 272.218,oo x 815 ÷ 7.393 = $ 30.009,15

Que en acatamiento a la Ley 33 de 1985, deberán concurrir en el pago de la pensión a reconocer las entidades a las que el peticionario estuvo afiliado y para el caso que nos ocupa lo serán: Fondo de Pensiones Públicas Depto. de Sucre, Fondo de Pensiones Públicas Depto. del Quindío Caja Nacional y este Fondo de Pensiones Públicas por cuenta del Distrito Capital.

Que mediante oficios enviados por la Sección de pensiones se consulta el proyecto de resolución a las entidades mencionadas anteriormente, para que dentro del término legal manifesten si **Aceptan** u **Objetan** la cuota parte asignada.

Que teniendo en cuenta que la Caja de Previsión Social Distrital, recibió aportes hasta el 31 de diciembre de 1995, y la señora Paiba Sánchez, se encuentra aportando al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, tal como se observa en el comprobante de pago visto a folio 4 del expediente, y desde el 1o. de enero hasta la fecha de su desvinculación, por lo tanto dicha entidad hará la devolución de los aportes y/o en su defecto deberá concurrir con el pago como cuota parte si tenemos en cuenta los convenios interadministrativos celebrados entre la Nación-Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Santa Fe de Bogotá, D.C. donde establecieron garantizar la afiliación o incorporación de 7.684 docentes financiados con recursos propios del Distrito Capital y 605 confinanciados, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en tal virtud se calculó el valor de cotizaciones recibidas por la Caja de Previsión Social distrital entre los años de 1992 y 1996, cifras que arrojaron $2.244.368.876,64 para los primeros y $108. 487.413,51 para los confinanciados, valores estos que se han venido girando por parte del Distrito Capital, concluyendo que el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio terminó recibiendo las cotizaciones correspondientes a los años 1992 al 1996, e igualmente sigue recibiendo cotizaciones.

Que el monto de la pensión asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS ($272.218,oo) Mcte. mensuales

00711

Equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, según liquidación inserta a la presente providencia.

Con base en lo expuesto anteriormente y habiéndose establecido que la solicitante cumple con los requisitos de edad y tiempo de cotizaciones exigidos para la pensión de jubilación, es del caso reconocerla.

Que en virtud de la Nacionalización de la educación conforme a lo previsto en la ley 43 de 1975, y el artículo 2o. numeral 4o. de la Ley 91 de 1989, las prestaciones sociales del personal docente nacionalizado causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 1o. de enero de 1981 y la fecha de promulgación de la presente ley, serán reconocidas y pagadas por las respectivas ***ENTIDAD TERRITORIAL, CAJA DE PREVISION SOCIAL O LAS ENTIDADES QUE HICIEREN SUS VECES,*** a las cuales estaba vinculado dicho personal. Para atender los respectivos pagos, La NACION, hará los aportes correspondientes con fundamento en los convenios que suscriba con tales entidades.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar a favor de YOLANDA PAIBA SANCHEZ, identificada con la C.C. No. 24.568.000 de Calarcá (Quindio) una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS ($272.218,oo) a pagar a partir del 2 de enero de 1994, previo descuento de la pagado por todo concepto.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Fdo. de Pensiones P.Dpto de Sucre	$ 91.463,48
Caja Nacional de Previsión Social	$ 109.468,97
Fdo de Pensiones P. Depto. Quindío	$ 41.276,39
Fondo de Pensiones Pcas. Distrital	$ 30.009,15

ARTICULO SEGUNDO: EL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. pagará a la interesada la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, de anticipo pensional o pago transitorio con observación del orden cronológico y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO: El valor total de la pensión será cancelado por el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., debiendo repetir en la proporción señalada contra las entidades concurrentes, con los aportes que la Nación trasfiere para el efecto, en virtud de lo previsto en el convenio interadministrativo suscrito el 12 de agosto de 1996.

ARTICULO CUARTO: Al reliquidar la prestación aquí reconocida, se debe efectuar el cruce de cuentas entre el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C. y el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, por concepto de aportes efectuados, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO QUINTO: Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 4a de 1966 hasta el 30 de junio de 1995 y el ordenado por la Ley 100 de 1993, a partir del 1o. de julio de 1995.

ARTICULO SEXTO: Efectúese el reajuste del 7.95% ordenado por el Artículo 143 de la Ley 100 de 1993, a partir del 1o de julio de 1995, fecha en que entró en vigencia la citada norma para el Distrito Capital.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente Resolución a las entidades concurrente y al I.S.S., para los fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición interpuesto antes este mismo despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma de conformidad con lo dispuesto en el C.C.A.

NOTIFIQUESE,COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los,

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
Gerente

Exp. 595/97
20-04-98
Magda.

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SECCION PENSIONES NACIONALES

Resolución No. 015670

28 MAY 1998

Radicado No. 16116/97.

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL. EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL DECRETO 434 DE 1.971 Y, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 4º DE LA RESOLUCION Nº 3359 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.993 EMANADA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA ENTIDAD, Y

C O N S I D E R A N D O :

Que, mediante escrito de fecha 29 DE Abril DE 1998 FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL, consulta a esta Entidad un Proyecto de Resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor(a) PAIBA SANCHEZ YOLANDA, identificado(a) con la C.C. Nº 24,568,000 expedida en CALARCA, por haber prestado 20 años o más de servicios a entidades de derecho público y contar con la edad requerida y no devengar pensión o recompensa del Tesoro Nacional.

Que en proyecto de Resolución consultado se asigna a esta Entidad una Cuota Parte Pensional en cuantía de $109,468.97 sobre una pensión de $272,218.00 , en proporción a 2,973 días laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la Cuota Parte Pensional consultada

RESOLUCION No 015670 DE 199 RADICADO No 28 MAY 1998

por FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL en cuantía de CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS $109,468.97, mensuales y proporcionales a 2,973 días, laborados por el señor(a) PAIBA SANCHEZ YOLANDA, y 60159 identificado(a) a entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Efectiva a partir del 11 de enero de 1996, demostrar retiro.

ARTICULO SEGUNDO: La Nación, asumirá el pago de los valores reconocidos en el Artículo anterior, observando que es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO TERCERO: La Nación, pagará al interesado FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL, las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente providencia a FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL para los fines pertinentes.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
Subdirectora General de Prestaciones Económicas

PROYECTO: ALEJANDRO CARRILLO

REVISO : EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

00188

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C.

RESOLUCION No. 1494 de 1998

22 OCT. 1998

"Por medio de la cual se reconoce una pensión de Jubilación"

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su decreto Reglamentario 1296 y en especial los que le confieren los Decretos 350 de 1995 y 716 de 1996 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá,D.C. y,

CONSIDERANDO:

Que la señora, YOLANDA PAIBA SANCHEZ, identificada con la C.C. No. 24.568.000 de Calarcá (Quindio), con formulario presentado el 25 de abril de 1997, ante el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá,D.C. solicita el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, condicionada al retiro, por los servicios prestados a la Administración Pública y tener más de 50 años de edad.

Que con su solicitud allegó:

-Registro Civil de nacimiento Folio 14

-Certificados de tiempo de servicio y valores devengados expedidos por las entidades en donde laboró. Folios 3, 6, 7, 8 al 13, 17, 18,

-Certificado expedido por el Fondo de Prestaciones del Magisterio de Santa Fe de Bogotá, D.C. donde consta que no recibe recompensa o asignación alguna del Tesoro Público. Folio 5

-Bajo la gravedad del juramento declara que no recibe recompensa o asignación alguna del Tesoro Público. Folio 1

-Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. Folio 15

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo Seguridad Social y 348, 349, 350 de 1995 y 716 de 1996 emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Que el Decreto 716 de 1996, derogó los Decretos 786 y 817 de 1995 y en su art. 3o. numeral 9o. como función le asigna a "FAVIDI" el de reconocer y pagar pensiones a quienes hubieren causado el derecho por el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley a 31 de diciembre de 1995, fecha hasta la cual las entidades sustituidas recibieron aportes por pensiones.

Que luego de analizar la documentación aportada se establece que la señora YOALANDA PAIBA SANCHEZ, reúne los requisitos es decir, que el Status de pensionada el día 1o. de enero de 1994, fecha en la cual cumplió la edad requerida para acceder a la pensión de jubilación, por lo tanto se liquida la pensión a que tiene derecho con base en los factores establecidos por la ley 33 de 1985.

Que de los anteriores documentos se relacionan las entidades donde prestó los servicios y se transcribe la liquidación que obra manuscrita en el expediente a folios 105 y 106.

YOLANDA PAIBA SANCHEZ
PENSION DE JUBILACION

TIEMPO DE SERVICIO

ENTIDAD	DIAS L.	LAPSO LABORADO
-Depto. de Sucre	2.478	25-10-77 al 12-09-84
-Caja Nacional	1.884	01-02-68 al 24-04-73
	1.089	25-04-73 al 03-08-76 (-90)
-Depto. del Quíndio	1.121	13-09-84 al 23-10-87

-Secretaria de Educación	69	16-08-91 al 24-10-91
	292	29-10-91 al 27-09-92 (con interr)
	1.423	28-09-92 al 10-09-96
TOTAL DIAS LABORADOS	8.356	

Cumplió 50 años de edad el 1o. de enero de 1994.

Período a liquidar: Enero 2 de 1993 a enero 1o. de 1994.

337 días a $332.217,oo ms.	$3.731.904,30
22 días a $370.019,oo ms.	$ 271.347,27
1 día a $447.723,oo ms.	$ 14.924,10
Bonificación	$ 1.800,oo
Prima de Navidad	$ 335.517,17
TOTAL VALORES DEVENGADOS	**$ 4.355.492,84**

$4.355.492,84 x 0.0625 = $272.218,30

SON: $272.218,00 ms. a pagar a partir de enero 2 de 1994.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Caja Nacional de Previsión Social	$ 272.218,00 x 6.578 ÷ 7.393 = $ 242.208,84
Fondo de Pensiones Pcas. Distrital	$ 272.218,00 x 815 ÷7.393 = $ 30.009,15

Que en acatamiento a la Ley 33 de 1985, deberán concurrir en el pago de la pensión a reconocer las entidades a las que la peticionaria estuvo afiliada y para el caso que nos ocupa lo serán: La Caja Nacional y este Fondo de Pensiones Públicas por cuenta del Distrito Capital.

Que mediante oficios Nos. 4726 y 4728 del 23 de abril de 1998 enviados por la Sección de pensiones se consultó por segunda vez el proyecto de resolución al Departamento del Quindío y al Departamento de Sucre, para que dentro del término legal manifesteran si **Aceptaban** u **Objetaban** la cuota parte consultada, donde la Gobernación de Sucre, mediante oficio No. 7205 recibido el 7 de mayo de 1998, objeto la cuota parte, lo mismo que con la primera consulta la Gobernación Departamento del Quindío mediante oficio No. 0269 recibido el 9 de enero de 1998, objeto la cuota parte consultada, manifestando ésta que las cotizaciones para pensión se efectuaron a la Caja Nacional y por lo tanto dicha cuota debia ser asumida por la Caja Nacional de Previsión.

Que después de dos proyectos consultados, y objetados tanto por el Departamento del Sucre como del Quindío, **La Caja Nacional de Previsión Social EPS-Seccional Quindío**, nos certifica que la señora YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ, con Cédula de Ciudadanía No. 24.568.000 de Calarca fue afiliada en esa Seccional desde el día 13 de septiembre de 1984 hasta el día 23 de octubre de 1987, **cotizando para Salud y Pensión, y El Ministerio de Educación Nacional - FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE SUCRE**, hace constar que YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ, presto sus servicios al Magisterio Oficial Nacionalizado del Departamento de Sucre como: Supervisora desde el 25 de octubre de 1977 hasta el 12 de septiembre de 1984 y que desde el mismo momento en que fue nombrada se le comenzó a descontar los aportes para CAJANAL, por lo expuesto procedemos a consultar el presente Proyecto de Resolución a la CAJA NACIONAL, anexando fotocopias de los documentos pertinentes para tal fin.

Que teniendo en cuenta que la Caja de Previsión Social Distrital, recibió aportes hasta el 31 de diciembre de 1995, y la señora Paiba Sánchez, se encuentra aportando al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, tal como se observa en el comprobante de pago visto a folio 4 del expediente, y desde el 1o. de enero de 1996, hasta la fecha de su desvinculación, por lo tanto dicha entidad hará la devolución de los aportes y/o en su defecto deberá concurrir con el pago como cuota parte si tenemos en cuenta los convenios interadministrativos celebrados entre la Nación-Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Santa Fe de Bogotá, D.C. donde establecieron garantizar la afiliación o incorporación de 7.684 docentes financiados con recursos propios del Distrito Capital y 605 confinanciados, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en tal virtud se calculó el valor de cotizaciones recibidas por la Caja de Previsión Social distrital entre los años de 1992 y 1996, cifras que arrojaron $2.244.368.876,64 para los primeros y $108.487.413,51 para los confinanciados, valores estos que se han venido girando por parte del Distrito Capital, concluyendo que el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio terminó recibiendo las cotizaciones correspondientes a los años 1992 al 1996, e igualmente sigue recibiendo cotizaciones.

Que el monto de la pensión asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS ($272.218,oo) Mcte. mensuales Equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, según liquidación inserta a la presente providencia, a pagar a partir del 2 de enero de 1994.

Con base en lo expuesto anteriormente y habiéndose establecido que la solicitante cumple con los requisitos de edad y tiempo de cotizaciones exigidos para la pensión de jubilación, es del caso reconocerla.

Que en virtud de la Nacionalización de la educación conforme a lo previsto en la ley 43 de 1975, y el artículo 2o. numeral 4o. de la Ley 91 de 1989, las prestaciones sociales del personal docente nacionalizado causadas y no pagadas en el período comprendido entre el 1o. de enero de 1981 y la fecha de promulgación de la presente ley, serán reconocidas y pagadas por las respectivas ***ENTIDAD TERRITORIAL, CAJA DE PREVISION SOCIAL O LAS ENTIDADES QUE HICIEREN SUS VECES,*** a las cuales estaba vinculado dicho personal. Para atender los respectivos pagos, La NACION, hará los aportes correspondientes con fundamento en los convenios que suscriba con tales entidades.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar a favor de YOLANDA PAIBA SANCHEZ, identificada con la C.C. No. 24.568.000 de Calarcá (Quindio) una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS ($272.218,oo) a pagar a partir del 2 de enero de 1994, previo descuento de la pagado por todo concepto.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Caja Nacional de Previsión Social	$ 202.208,84 242.208 84
Fondo de Pensiones Pcas. Distrital	$ 30.009,15

ARTICULO SEGUNDO: EL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. pagará a la interesada la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, de anticipo pensional o pago transitorio con observación del orden cronológico y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO: El valor total de la pensión será cancelado por el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., debiendo repetir en la proporción señalada contra las entidades concurrentes, con

120199

00183

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE D.C.
"FAVIDI"
DIVISION FINANCIERA

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
[FACULTAD MAYOR DEL SANTAFE DE BOGOTA]

22 OCT. 1998

Continuación de la Resolución No. 1494 *de 1998* *hoja No.* 6

los aportes que la Nación trasfiere para el efecto, en virtud de lo previsto en el convenio interadministrativo suscrito el 12 de agosto de 1996.

ARTICULO CUARTO: Al reliquidar la prestación aquí reconocida, se debe efectuar el cruce de cuentas entre el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C. y el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, por concepto de aportes efectuados, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO QUINTO: Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 4a de 1966 hasta el 30 de junio de 1995 y el ordenado por la Ley 100 de 1993, a partir del 1o. de julio de 1995.

ARTICULO SEXTO: Efectúese el reajuste del 7.95% ordenado por el Artículo 143 de la Ley 100 de 1993, a partir del 1o de julio de 1995, fecha en que entró en vigencia la citada norma para el Distrito Capital.

ARTICULO SÉPTIMO: Efectuada nuevamente la consulta a la Caja Nacional, entidad ésta, que dentro del término legal para hacerlo, no dio respuesta alguna, por lo tanto aplíquese silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 2o. de la Ley 33 de 1985 y efectúese el cobro de la Cuota Parte a partir de la fecha señalada en el artículo primero de esta providencia.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente Resolución a la entidad concurrente y al Fondo Nacional de Pensiones del Magisterio, para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición interpuesto antes este mismo despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma de conformidad con lo dispuesto en el C.C.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los 22 OCT. 1998

José Arcenio Suárez S.
Original Firmado por
GERENTE

CANCELADO

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
Gerente

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"FAVIDI"
DIVISION FINANCIERA
Cancelado por Nomina la Suma de $30'636.086

Exp. 595/97
Magda.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fonp
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. 001934 **07 JUL 2009**

"Por la cual se reconoce una reliquidación de la pensión de jubilación a la señora YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en especial las que le confiere el Acuerdo 257 de 2006, y los Decretos 339 de 2006 y 581 de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2.006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, estableciendo que esta Entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 del 18 de diciembre de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General del FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá, D.C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., que se notifiquen a partir del 1° de enero de 2007, excepto la pensión sanción y la pensión convencional.

Que el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI, mediante Resolución No. 1494 del 22 de octubre 1998, reconoció y ordenó pagar a favor de la señora **YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.568.000, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS ($272.218.oo) MCTE, a partir del 02 de enero de 1994, con concurrencia de cuota parte pensional de la Caja Nacional de Previsión Social.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. 001034 **07 JUL 2009**

"Por la cual se reconoce una reliquidación de la pensión de jubilación a la señora YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ"

Que la señora **YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ,** mediante escrito radicado bajo el número 2008015788/2008ER15382 del 03 de diciembre de 2008, solicitó la reliquidacion de la pensión de jubilación según Decreto 1160 de 1989 articulo 9° a la cual cree tener derecho.

Que para efectos de establecer la concurrencia del derecho, se solicitó a la Secretaría Distrital de Educación, mediante oficios No. 2008EE19077 de diciembre 19 de 2008, el certificado laboral y salarios devengados por la peticionaria, requerimiento que fue atendido por medio de radicado No. 2009004848/2009ER4770 de abril 21 de 2009.

Que una vez estudiadas las certificaciones aportadas al cuaderno pensional, se establece que la señora **YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ,** laboró para la Secretaría Distrital de Educación hasta el 14 de septiembre de 2008, fecha de su retiro definitivo del servicio oficial.

Que el artículo 150 de la Ley 100 de 1993, establece que *"Los funcionarios y empleados públicos que hubiesen sido notificados de la resolución de jubilación y que no se hayan retirado del cargo, tendrán derecho a que se les reliquide el ingreso base para calcular la pensión, incluyendo los sueldos devengados con posterioridad a la fecha de notificación de la resolución..."*, por lo tanto es procedente reliquidar.

Que con base en la documentación, que obra en el expediente y en el análisis de los mismos se estableció que es procedente efectuar la reliquidación así:

Nombre: **YOLANDA PAIBA SANCHEZ**
Identificación: **C.C. No. 24.568.000**

LAPSO A LIQUIDAR: **SEPTIEMBRE 15 DE 2007 A SEPTIEMBRE 14 DE 2008**

FACTORES	VALOR
ASIGNACION BASICA	
126 DIAS A $ 2.025.514,00 Mensual	7.156.816
254 DIAS A $ 2.140.786,00 Mensual	18.125.183
PRIMA DE VACACIONES	1.012.833
TOTAL:	**26.294.800**

$ 26.294.800 / 12 x 75% = **$ 1.643.425**

Valor mesada Reliquidada: UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 1.643.425), a partir del 15 de Septiembre de 2008, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto.

CONCURRENCIA

CAJANAL $ 1.643.425 x 6572 / 12.680 = $ 851.781,47 = 51,83%
FONCEP $ 1.643.425 x 6108 / 12680 = $ 791.643,53 = 48,17%

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. 001034 07 JUL 2009

"Por la cual se reconoce una reliquidación de la pensión de jubilación a la señora YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ"

Que el valor de la mesada reliquidada es de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($1.643.425.oo) M/CTE, a partir del 15 de septiembre de 2008, distribución proporcional:

ENTIDAD	No. Días cada entidad	valor a concurrir	Porcentaje a concurrir
CAJANAL	6.572	$851.781.47	51.83
FONCEP	6.108	$791.643.53	48.17
TOTAL	12.680	$1.643.425.00	100

Que la mesada deberá incrementarse de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Que el inciso 2° del numeral 2° del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: "*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica*"; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación, teniendo en cuenta que es proferido por el representante legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, establecimiento público, con personería jurídica.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reliquidar la pensión de jubilación reconocida mediante Resolución No. 1494 del 22 de octubre de 1998, a favor de la señora **YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No 24.568.000, en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($1.643.425.oo) M/CTE, a partir del 15 de septiembre de 2008, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D. C. administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB- 2008 debiendo repetir contra la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, como entidad concurrente así:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. 001034 07 JUL 2009

"Por la cual se reconoce una reliquidación de la pensión de jubilación a la señora YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ"

ENTIDAD	No. Dias cada entidad	valor a concurrir	Porcentaje a concurrir
CAJANAL	6.572	$851.781.47	51.83

ARTICULO TERCERO.- En caso que la beneficiaria no se presente personalmente ante el consorcio FPB-2008, quien efectúa el pago en nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho consorcio y la prueba de supervivencia del titular de la prestación conforme lo establece el artículo segundo del Decreto 2751 de 2002 y demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ**, ya identificada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 51 del Código de Contencioso Administrativo

ARÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, como entidad concurrente haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 51 del Código de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- De no poderse notificar personalmente, se notificará por edicto de conformidad con el artículo 45 del Decreto 1 de 1984.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. 001034 07 JUL 2009

"Por la cual se reconoce una reliquidación de la pensión de jubilación a la señora YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIQUESE YCÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 07 JUL 2009

GENTIL ESCOBAR RODRÍGUEZ
Director General

Solicitud No. 2008ER5434/2008EI6910 del 20 de noviembre 24 de 2008 Proyectó: William A. Rosado M. Liquidó: Cielo Machado Revisó: Ana Lucía Arias Pe... Aprobó Gerencia de Pensiones: Marcela Vizcaíno Aprobó Subdirección (E): Ramiro Trivi...	Grupo Apoyo Dirección General Abogado:

Fondo
Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones
Nómina de pensionados
Elaboró
Revisó Ligia Helena Moreno
Aprobó
Fecha Vigencia Dic. 2009

342

RESOLUCIÓN No. 003287 DE 11 ABR 2013

"Por medio de la cual se reliquida la pensión de vejez reconocida a favor de la señora YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ, en cumplimiento de un fallo judicial"

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales de conformidad con lo establecido en la Ley 1001 de 1945 y en especial las que le confiere el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos 330 de 2006 y 561 de 2007 expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 en su artículo 6° dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP, estableciendo que esta Entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asigna entre sus funciones básicas la de pago las obligaciones prestacionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del Nivel Central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 331 del 18 de diciembre de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá delegó en el Director General del FONCEP la representación legal, en lo judicial extrajudicial y administrativo, de Bogotá, D.C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., que se notifiquen a partir del 1° de enero de 2007 excepto la pensión sanción y la pensión convencional.

Que el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI, mediante Resolución No. 1101 del 22 de octubre de 1998, reconoció y ordenó pagar a favor de la señora YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.568.096 una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS M/CTE. ($272.218.oo), a partir del 2 de enero de 1994, prestación que fue reliquidada con Resolución No. 1034 del 7 de julio de 2009 quedando en la cuantía de UN MILLON

373

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 003397 01 ABR 2013

"Por medio de la cual se reliquida la pensión de vejez reconocida a favor de la señora YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ, en cumplimiento de un fallo judicial"

SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($643.425 oo), confirmada con Resolución No. 1034 del 7 de julio de 2009

Que el reconocimiento a favor de la señora YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ, fue efectuado con concurrencia de la Caja Nacional de Previsión Social – Cajanal, entidad que asumió la cuota parte con Resolución No. 015670 del 25 de mayo de 1998, que obra a folio 118 y 119 de la carpeta pensional

Que mediante escrito radicado con el No. 2012013JA020932ER14053 del 19/09/2012, el Dr. MANUEL SANABRIA CHACÓN, identificado con la C. C. No. 91.356.158 de B/P. No. 90.052 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la señora YOLANDA PAIBA DE SÁNCHEZ solicitó el cumplimiento del fallo judicial proferido el 19 de septiembre de 2011 por el Juzgado 8° Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D. C., confirmada el 15 de marzo de 2012 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", allegando para el efecto primera copia de la misma y del poder otorgado por la beneficiaria.

Que mediante oficio radicado con el No. 2012ET18196 del 11/10/2012, reiterado con el No. 2012EE22361 del 13 de diciembre de 2012 se hizo necesario solicitar a la Secretaría de Educación del Distrito, que remitiera los salarios devengados por la señora YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ desde el 01/01/1996 hasta la fecha de retiro del servicio, información necesaria para liquidar la reclamada con los descuentos a los factores sobre los cuales no cotizó en su momento para pensión, información que fue aportada mediante radicados Nos. 2012013181 2012 RE0745 del 21/12/2012 y 2013000649/2013ER1638 del 25/02/2013.

Que según directriz fijada por el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de las Circulares Nos. 74 de 2002 y 36 de 2004, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 765 de 1995, modificado por el artículo 2° del Decreto 818 de 1994, para efectos del cumplimiento de las sentencias judiciales, los beneficiarios de la misma deberán presentar la primera copia auténtica de la respectiva sentencia con la constancia de ejecutoria, la cual obra en el expediente, por lo que se ordenará el pago de la sentencia directamente a la pensionada y no a través de depósito judicial.

Que el fallo del Juzgado 8° Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá Sección Segunda el 19/09/2011, ordenó en la parte resolutiva:

"...

SEGUNDO - Declarar la nulidad parcial de la Resolución No. 1034 del 7 de julio de 2009, por la cual se reliquidó parcialmente la pensión de jubilación de la actora.

TERCERO - En consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del Derecho la entidad accionada reconocerá, reliquidará y pagará a la señora Yolanda Paiba

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No 003397 **DE** 1 ABR 2013

"Por medio de la cual se reliquida la pensión de vejez reconocido a favor de la señora YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ, en cumplimiento de un fallo judicial"

Sánchez, en debida forma la pensión con el 75% del promedio de lo devengado en el último año de servicios, esto es del 15 de septiembre de 2007 al 14 de septiembre de 2008 incluyendo los emolumentos laborales de: sueldo, prima especial, prima de navidad y prima de vacaciones los dos últimos de manera proporcional, esto es una docena con efectividad a partir del 15 de agosto de 2008 sumas que será actualizadas e indexadas conforme con lo estudiado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO.- La accionada dará cumplimiento a esta sentencia en los términos previstos en el artículo 176 observando los descuentos en el inciso final del artículo 177 del C. C. A. adicionado por el artículo 60 de la Ley 1450 de 1994.

. . .

Que a su vez el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección "A", dirigido en segunda instancia lo siguiente

***CONFÍRMASE** la sentencia de dieciocho (18) de septiembre de 2011, proferida por el Juzgado Octavo (08) Administrativo de Descongestión de Bogotá – que accedió a las pretensiones de la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

. . .

Que en la sesión del Comité Jurídico Distrital realizado en las instalaciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. el día veintiséis (26) de marzo de 2013, contando con la presencia de los Directores Jurídicos de las doce (12) Secretarías que conforman el Gabinete Distrital, en la que se analizó el caso relacionado con en el cumplimiento de lo ordenado en sentencias proferidas por la Jurisdicción Administrativa, en cumplimiento de la Sentencia de Unificación emitida por la Sección Segunda del Consejo de Estado del pasado 4 de agosto de 2010, mediante la cual se unifica el tema frente a la obtención del ingreso base de liquidación, señalando que se debe tener con el promedio de lo devengado en el último año de servicios, con la totalidad de los factores que constituyan salario y ordenando los descuentos sobre aquellos ingresos sobre los cuales no se hubiere cotizado

Que la anterior recomendación se realizó con fundamento en

1. El Principio de sostenibilidad del sistema de pensiones incorporado al artículo 48 de la Constitución Política mediante Acto Legislativo 1 de 2005, según el cual *"El Estado garantizará los derechos la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional respetando los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas".*

2. El Consejo de Estado en la sentencia de unificación antes mencionada había señalado que los factores sobre los cuales se debía liquidar la prestación de pensión correspondía a los señalados en la Ley 62 de 1985, los cuales eran taxativos, sin obstante al cambiar la jurisprudencia, la sentencia de unificación dispone la inclusión no solo de los señalados en la norma si no de todos los que constituyen salario, para evitar de salvaguardar las finanzas públicas y el financiamiento de las prestaciones, se dispuso que sobre los factores que no se hubiere aportado con el descuentos de la respectiva cotización se efectuara el descuento de lo adeudado se la prestación, así lo señaló la jurisprudencia

"a) - De las finanzas públicas

En materia de derechos prestacionales, uno de los aspectos que más incidencia tiene para efectos de definir el reconocimiento y goce de los mismos es el referente a los recursos que debe proveer el Estado para sufragarlos, pues es evidente que demandan un alto nivel de gasto público e inversión social.

Sin embargo, las finanzas públicas no pueden convertirse en el fundamento único y determinante para limitar el acceso a las prestaciones sociales o desmontar sus contenidos, pues el legislador ha previsto medidas tendientes a preservar la sostenibilidad del sistema.

En efecto, en lo que concierne a las pensiones de jubilación y vejez se ha previsto que el trabajador efectúe aportes durante la relación laboral como requisito indispensable para acceder a tales beneficios.

Entonces, si el querer del legislador consiste en que las pensiones se liquiden teniendo como base los factores sobre los cuales se han efectuado aportes a la seguridad social no puede concluirse que, automáticamente, los factores que no han sido objeto de tales cotizaciones deben ser excluidos del ingreso base de liquidación pensional, pues siempre es posible realizar el descuento que por dicho concepto haya lugar.

En este orden de ideas, la protección al erario público es un principio que debe armonizarse con los derechos laborales, a los cuales la Constitución Política les ha otorgado especial relevancia, de esta manera se logra efectivizar ambos mandatos sin necesidad de sacrificar injustificadamente ninguno de ellos toda vez que, como ha quedado expuesto ambos gozan de especial protección dentro del Estado Social de Derecho." Negrilla ajena al texto.

Que el mismo Comité, frente al problema presentado, fijo los lineamientos y formulo las siguientes recomendaciones, los cuales son acogidos íntegramente por el FONCEP cuando se trata de resolver asuntos relacionados con el tema antes mencionado así:

1. Dar cumplimiento a las sentencias proferidas por la jurisdicción que resuelvan controversias sobre la reliquidación de pensiones en cumplimiento de la Sentencia de unificación.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No 003397 **11 ABR 2013**

"Por medio de la cual se reliquida la pensión de vejez reconocida a favor de la señora ***YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ*** *en cumplimiento de una fallo judicial".*

2. Realizar los descuentos sobre los factores no cotizados con destino a la reserva pensional del FONCEP, a partir del primero (1°) enero de 1996 y hasta la fecha del retiro efectivo del servicio del funcionario.

3. Actualizar el valor de las cotizaciones, con el DTF pensional

4. Distribuir el valor liquidado sobre los factores no cotizados así: el 75% a cargo de la Entidad empleadora para la cual se realizó el acto administrativo que ordena el reconocimiento, así como la respectiva cuenta de cobro y el 25% a cargo del pensionado, valor que se descontará al momento de ordenar el pago de la sentencia

5. Respecto del descuento legal a favor del sistema de seguridad social en salud a cargo del pensionado, equivalente al 12%, se descontarán antes de efectuar el pago de estos transferidos al FOSYGA

Que es procedente efectuar la liquidación de conformidad con lo ordenado en el fallo judicial proferido el 19 de septiembre de 2011 por el Juzgado 8° Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D. C., confirmado el 15 de marzo de 2012 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", en los términos de la sentencia se la siguiente liquidación, así:

Nombre: YOLANDA PAIBA SANCHEZ				
Identificación: C. C. No 24 [illegible]				
LAPSO A LIQUIDAR: SEPTIEMBRE 15 DE 2007 A SEPTIEMBRE 14 DE 2006				
FACTORES				VALOR
ASIGNACIÓN BASICA				
105 DIAS A $ 2.035.114 qq/mensual				$ [illegible]
360 DIAS A $ 2.146.788 qq/mensual				$ [illegible]
PRIMA ESPECIAL				[illegible]
PRIMA DE NAVIDAD				[illegible]
PRIMA DE VACACIONES				[illegible]
			TOTAL	$ 78.427.733
$ 78.427.733,oo / 12 * 75% = $ 7.319.762,oo				
Valor mensual reliquidado: UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE ($ 1.766.702) qq/ a partir de Septiembre 15 de 2007 previo descuento de la porción del aporte con destino				
CONCURRENCIA				
CAJANAL	$ 1.326.702,oo * 65% * 12%	=	$ 101.458,38	$ 61%
FONCEP	$ 1.326.702,oo * 35% * 12%	=	$ 54.598,32	39,11%

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 033337 11 ABR 2013

"Por medio de la cual se reliquida la pensión de vejez reconocida a favor de la señora YOLANDA PAIBA SANCHEZ, en cumplimiento de un fallo judicial"

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
Valor agotado $ 1.965.984,00	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES

TABLA DE CALCULO Y ACTUALIZACION CONDENA

Afiliado: YOLANDA PAIBA SANCHEZ
Cedula: 24.968.000
Periodo: SEPTIEMBRE 15 DE 2008 A MAYO 30 DE 2012

[illegible]

INDICE IPC ACUMULADO MAYO 2012: 1.0520000

				CONDENA JUDICIAL				
PERIODO	VALOR RECONOCIDO	VALOR NUEVO	DIF DEVENGADA	INDICE IPC MES(I)	MESADA FINAL INDEXADA	DIFERENCIA DIF	DIF [illegible]	DIF [illegible]
sep-08	876.457,00	937.573,00	71.081,00	90.12853	1.11854	5.717,54	[illegible]	[illegible]
oct-08	1.643.425,00	1.776.702,00	133.277,00	94.94691	1.12108	10.707,56	[illegible]	[illegible]
nov-08	1.643.425,00	1.776.702,00	133.277,00	99.2487	1.11121	10.021,68	[illegible]	[illegible]
dic-08	1.643.425,00	1.776.702,00	133.277,00	99.5569	1.11411	10.307,67	[illegible]	[illegible]
Adicional	1.643.425,00	1.776.702,00	133.277,00	99.5597	1.11411	10.307,67	[illegible]	[illegible]
ene-09	1.769.478,00	1.912.975,00	143.499,00	100.0000	1.10800	15.870,05	[illegible]	[illegible]
feb-09	1.769.478,00	1.912.975,00	143.499,00	100.5888	1.10270	15.779,60	[illegible]	[illegible]
mar-09	1.769.478,00	1.912.975,00	143.499,00	101.4313	1.09358	15.674,05	[illegible]	[illegible]
abr-09	1.769.478,00	1.912.975,00	143.499,00	101.9373	1.08812	15.615,11	[illegible]	[illegible]
may-09	1.769.478,00	1.912.975,00	143.499,00	102.2541	1.08474	15.565,55	[illegible]	[illegible]
jun-09	1.769.478,00	1.912.975,00	143.499,00	102.3791	1.08443	15.565,58	[illegible]	[illegible]
Adicional	1.769.478,00	1.912.975,00	143.499,00	102.3811	1.08443	15.565,58	[illegible]	[illegible]
jul-09	1.769.478,00	1.912.975,00	143.499,00	102.2318	1.08509	15.574,51	[illegible]	[illegible]
ago-09	1.769.478,00	1.912.975,00	143.499,00	101.8821	1.08901	15.631,03	[illegible]	[illegible]
sep-09	1.769.478,00	1.912.975,00	143.499,00	102.2571	1.08504	15.573,48	[illegible]	[illegible]
oct-09	1.769.478,00	1.912.975,00	143.499,00	102.1175	1.08652	15.594,72	[illegible]	[illegible]
nov-09	1.769.478,00	1.912.975,00	143.499,00	101.9647	1.08761	15.610,34	[illegible]	[illegible]
dic-09	1.769.478,00	1.912.975,00	143.499,00	101.9178	1.08813	15.617,86	[illegible]	[illegible]
Adicional	1.769.478,00	1.912.975,00	143.499,00	101.9178	1.08813	15.617,86	[illegible]	[illegible]
ene-10	1.804.868,00	1.951.235,00	146.368,00	102.8013	1.06745	15.767,19	[illegible]	[illegible]
feb-10	1.804.868,00	1.951.235,00	146.368,00	102.7011	1.06853	15.783,12	[illegible]	[illegible]
mar-10	1.804.868,00	1.951.235,00	146.368,00	102.3521	1.07215	15.836,59	[illegible]	[illegible]
abr-10	1.804.868,00	1.951.235,00	146.368,00	101.8125	1.07796	15.922,38	[illegible]	[illegible]
may-10	1.804.868,00	1.951.235,00	146.368,00	101.7561	1.08237	15.987,55	[illegible]	[illegible]
jun-10	1.804.868,00	1.951.235,00	146.368,00	101.7991	1.08243	15.988,43	[illegible]	[illegible]
Adicional	1.804.868,00	1.951.235,00	146.368,00	101.7991	1.08243	15.988,43	[illegible]	[illegible]
jul-10	1.804.868,00	1.951.235,00	146.368,00	101.9188	1.08175	15.978,37	[illegible]	[illegible]
ago-10	1.804.868,00	1.951.235,00	146.368,00	102.3788	1.07687	15.906,23	[illegible]	[illegible]
sep-10	1.804.868,00	1.951.235,00	146.368,00	102.9808	1.07053	15.812,51	[illegible]	[illegible]
oct-10	1.804.868,00	1.951.235,00	146.368,00	103.4481	1.06566	15.740,54	[illegible]	[illegible]

CONTINUACIÓN RESOLUCION No. 033397 DE 1 ABR 2013

"Por medio de la cual se reliquida la pensión de vejez reconocida a favor de la señora YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ, en cumplimiento de un fallo judicial"

nov-10	1.804.656,00	1.651.235,00	148.369,00	104,2553	1,08290	6.209,77	154.578,77
dic-10	1.804.656,00	1.651.235,00	148.369,00	104,5584	1,08068	8.905,39	157.274,39
Adicional	1.804.656,00	1.651.235,00	148.369,00	104,5584	1,08068	8.905,39	157.274,39
ene-11	1.882.080,00	2.013.089,00	151.009,00	105,2085	1,05401	8.151,53	159.160,53
feb-11	1.882.080,00	2.013.089,00	151.009,00	105,1925	1,05412	8.177,05	159.186,05
mar-11	1.882.080,00	2.013.089,00	151.009,00	105,8324	1,03828	5.777,88	156.786,88
abr-11	1.882.080,00	2.013.089,00	151.009,00	105,1204	1,01547	6.260,35	157.269,35
may-11	1.882.080,00	2.013.089,00	151.009,00	104,7931	1,03424	5.170,19	156.179,19
jun-11	1.882.080,00	2.013.089,00	151.009,00	104,5635	1,03330	4.726,00	155.735,00
Adicional	1.882.080,00	2.013.089,00	151.009,00	104,5635	1,03330	4.726,00	155.735,00
jul-11	1.882.080,00	2.013.089,00	151.009,00	104,5954	1,03203	4.844,19	155.853,19
ago-11	1.882.080,00	2.013.089,00	151.009,00	104,0454	1,03861	4.917,87	155.926,87
sep-11	1.882.080,00	2.013.089,00	151.009,00	104,0175	1,03890	4.965,74	155.974,74
oct-11	1.882.080,00	2.013.089,00	151.009,00	104,3494	1,02578	3.589,31	154.598,31
nov-11	1.882.080,00	2.013.089,00	151.009,00	104,5572	1,01787	2.295,00	153.304,00
dic-11	1.882.080,00	2.013.089,00	151.009,00	104,7021	1,01240	2.091,11	153.100,11
Adicional	1.882.080,00	2.013.089,00	151.009,00	104,7021	1,01240	2.091,11	153.100,11
ene-12	1.931.536,00	2.058.177,00	156.641,00	105,1574	1,01151	2.129,38	158.770,38
feb-12	1.931.536,00	2.058.177,00	156.641,00	105,3553	1,00348	1.547,08	158.188,08
mar-12	1.931.536,00	2.058.177,00	156.641,00	105,5286	1,00256	1.154,32	157.795,32
abr-12	1.931.536,00	2.058.177,00	156.641,00	105,7616	1,00131	2.241,01	158.882,01
may-12	1.931.536,00	2.058.177,00	156.641,00	105,9200	1,00000	0,00	156.641,00
VALORES	93.217.781,00	100.777.453,00	7.559.672,00			456.509,00	8.016.181,00

VALORES	
VR. DIFERENCIA RESAGAS	7.559.672,00
INDEXACION	456.509,00
VR. DIF. + INDEXACION	8.016.181,00

E.P.S	
E.P.S 5%	[illegible]
E.P.S 12%	[illegible]
E.P.S 17%	[illegible]
SUBTOTAL	[illegible]
Descuentos Pensionados	[illegible]
TOTAL	[illegible]

VALOR NETO A PAGAR	[illegible]

FÓRMULA

$$R = RH \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

VARIABLES

R	Valor pagar mes
RH	Valor histórico
INDICE FINAL	Indice Final
INDICE INICIAL	Indice Inicial

Que de acuerdo a la liquidación anterior, se reconocerá y pagará a la señora YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ, el valor de la diferencia de las mesadas pensionales la indexación de la condena a partir del 15 de agosto de 2008, efectuando los descuentos a que haya lugar.

CONTINUACIÓN RESOLUCION No. 0055 07 11 ABR 2013

"Por medio de la cual se reliquida la pensión de vejez reconocida a favor de la señora ***YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ****, en cumplimiento de un fallo judicial"*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o de la Ley 797 de 2003 y los lineamientos del Comité Jurídico Distrital anteriormente citado, se distribuirá el valor liquidado sobre los factores no cotizados para pensión entre el 1º de enero de 1996 y el 1º de septiembre de 2008, fecha de su retiro del servicio oficial, los cuales ascienden a la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($7.934.257.oo), que se distribuirán así: el 75% a cargo de la Entidad empleadora que es la Secretaría de Educación de Bogotá D. C., para lo cual se remitirá copia de esta ejecutoriada que efectúe el reconocimiento, así como la respectiva cuenta de cobro y el 25% a cargo de la pensionada, valor que se descontará al momento de ordenar el pago de la sentencia.

Que de acuerdo a lo anterior, descontar a la señora YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.983.564.oo), por concepto de aportes para pensión sobre los factores salariales indexados, de conformidad con lo ordenado en la providencia contenida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "D".

Que según certificación expedida 11 de marzo de 2012, por la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas - Nómina de Pensionados del FONPET, la señora YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ, figura como pensionado y en la actualidad se encuentra devengando la suma

Que a folios 326 a 327, 349 a 356 y 358 a 361 del expediente pensional obran las certificaciones expedidas por la Secretaría de Educación de Bogotá D. C., empleador de los salarios devengados por la pensionada desde el año 1981 y durante el año inmediatamente anterior a la fecha de retiro del servicio.

Que los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio Administrador Pensiones Públicas 2011.

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento al fallo judicial proferido el 19 de septiembre de 2011 por el Juzgado 5º Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C. confirmado el 15 de marzo de 2012 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D". Proceso No. 2010-00296, ejecutoriado el 23 de mayo de 2012, que

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 003397 **11 ABR 2013**

"Por medio de la cual se reliquida la pensión de vejez reconocida a favor de la señora YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ, en cumplimiento de un fallo judicial"

ordenó reliquidar la pensión de jubilación de la señora YOLANDA PAIBA SANCHEZ identificada con la C. C. No. 24.568.000 con el 75% del promedio de lo devengado en el último año de servicios, esto es del 15 de septiembre de 2007 al 14 de septiembre de 2008 incluyendo los emolumentos laborales de: sueldo, prima especial, prima de navidad y prima de vacaciones los dos últimos de manera proporcional esto es una diferencia con efectividad a partir del 15 de agosto de 2008, suma que será actualizada e indexada de conformidad con lo expuesto en la sentencia judicial y en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer a la señora YOLANDA PAIBA SANCHEZ ya identificada, la suma de OCHO MILLONES DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MCTE. ($8.016.181.oo) por los siguientes conceptos: SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($7.559.672.oo), correspondientes a la diferencia, generada entre el valor de la mesada pensional que se le venía cancelando y el valor causado como consecuencia de la reliquidación ordenada por el fallo judicial por el periodo comprendido entre el 15 de agosto de 2008 al 31 de mayo de 2012 y CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($456.509.oo), por indexación de la condena, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Sobre el valor reconocido en el artículo anterior descontar la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($787.045.oo) por concepto de aportes para el Sistema de Seguridad Social en Salud suma esta que será girada al FOSYGA de conformidad con lo acordado en la sesión del Comité Jurídico Distrital del 29 de marzo de 2012 y en concordancia con el artículo 3o. de la Ley 797 de 2003 y demás pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Descontar la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS SETE (1.983.564.oo) equivalentes al 25% por concepto de los aportes para pensión sobre los factores salariales que no fueron objeto de deducción legal y que se tuvieron en cuenta para liquidar la pensión de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

PARÁGRAFO 1. Que en consecuencia el neto a pagar a la señora YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ, es de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($5.245.572.oo) en cumplimiento de lo acordado en la sesión del comité jurídico Distrital realizado en las instalaciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., el día 26 de marzo de 2012 y lo ordenado en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 003397 DE 1 ABR 2013

"Por medio de la cual se reliquida la pensión de vejez reconocida a favor de la señora YOLANDA PAIBA SANCHEZ, en cumplimiento de un fallo judicial"

PARAGRAFO 2.- Ordenar al área responsable de Jurisdicción Coactiva del FONCEP realizar el cobro a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., de la que corresponda por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($5'950.693.oo), equivalente al 35% de los aportes para pensión dejados de cotizar por el periodo comprendido entre el 1° de enero de 1996 y el 14 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- Reliquidar el valor de la pensión de vejez de la señora YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ, ya identificada, en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2'722.177.oo) a partir del 1° de junio de 2012.

PARAGRAFO.- Realizar los descuentos de los aportes para el sistema de Seguridad Social en Salud, los mayores de ley a que haya lugar y las deducciones de lo efectivamente pagado por el mismo concepto.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se pagarán por el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio Administrador Pensiones Públicas de Bogotá 2011, debiendo repetir contra la entidad concurrente en la proporción correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP para lo de su competencia.

PARAGRAFO 1.- Enviar copia del presente acto administrativo al Área Responsable de Jurisdicción Coactiva del FONCEP, para los fines pertinentes.

PARAGRAFO 2.- Remitir copia del presente acto administrativo y cuenta de la liquidación de los aportes para pensión sobre los cuales no se efectuaron descuentos a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., entidad empleadora de la interesada, junto con la cuenta de cobro para su conocimiento y fines a que haya lugar a través del Área de Jurisdicción Coactiva del FONCEP.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 003337 11 ABR 2013

"Por medio de la cual se reliquida la pensión de vejez reconocida a favor de la señora YOLANDA PAIBA SANCHEZ, en cumplimiento de un fallo judicial"

ARTÍCULO OCTAVO.- Reconocer personería para actuar al Dr. MANUEL SANABRIA CHACÓN, identificado con la C. C. No. 91.065.055 y T.P. No. 90.682 del C. S. de la J., en los términos del poder otorgado por la señora YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al Dr. MANUEL SANABRIA CHACÓN, a la señora YOLANDA PAIBA SANCHEZ, ya identificadas y a la representante legal de Capresul E.I.C.E. En Liquidación, haciéndoles saber que contra la presente Resolución no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C. C. A. En caso de no poderse notificar personalmente la presente Resolución se procederá a efectuar la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del C. C. A.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

MYRIAM ROSA ACOSTA SUAREZ
Director General

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Lucía Ariza Pineda	Profesional Universitario	Dirección de Pensiones		
Revisó	Roberto E. Rodríguez V.	Director Administrativo	Dirección de Pensiones		18-03-2013
Revisó	Gloria Nancy Ruiz Ovalle	Gerente	Gerencia de Nómina		
Aprobó	Myriam Liliana Torres Bernal	Subdirectora	Subdirección Económica		

Unidad de Atención al Público de Bogotá, D.C.
Fecha: 18-04-2013

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS
CESANTIAS Y PENSIONES 16-04-2013 8:55:48
Consulta Cod Ent No. 2012ER19757 Folios 0
Origen GERENCIA DE PENSIONES Radic. DIGNAGOLD
Destino CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Asunto NOTIFICACION RESOLUCION YOLANDA PAIBA SANCHEZ
Cdn. 1 Tramite 1 Folios 1 Anexos NO

Bogotá. D C.

Doctor
JAIRO DE JESÚS CORTÉS ARIAS
Liquidador
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Calle 19 No. 68 A – 18
Ciudad

ASUNTO **NOTIFICACIÓN**
Pensionada YOLANDA PAIBA SÁNCHEZ
C. C. No. 24.568.000
Solicitud No. 20120181812012ER19757 del 21-12-2012
Solicitud No. 20130006492013ER1638 del 21-03-2013
G. P. No. 524 de 2013

Con el fin de surtir notificación personal de la Resolución No. 391 11-04-13 sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Calle 71 No 12 25, en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M. de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación. En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término se procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, este deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cédula del poderdante y certificación de supervivencia vigente.

En caso de que no pueda cumplir con lo ordenado, comuníquese con el celular 3142737419 Ext. 1437-19-2011

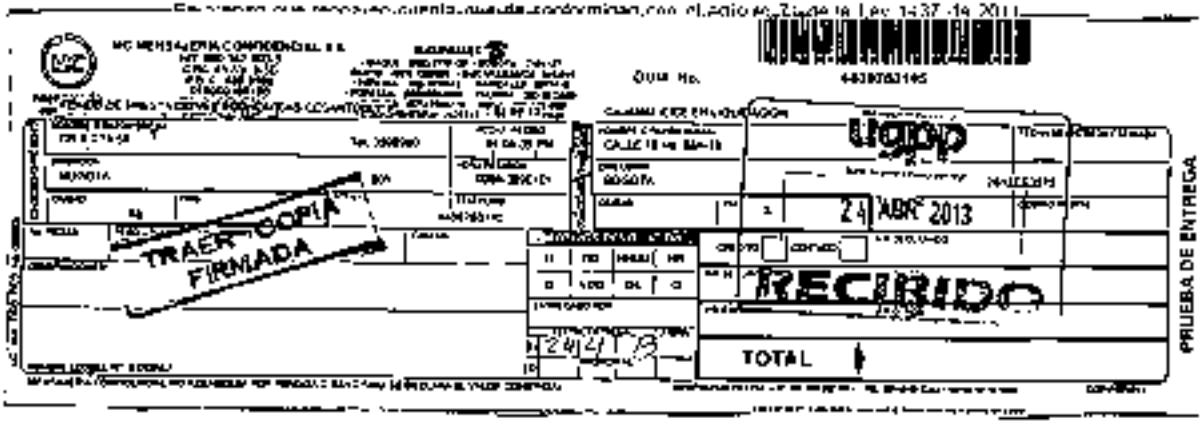

6 F

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 22.775.661
DE Cartagena(Bol.)
APELLIDOS DE LA VEGA MUÑOZ
NOMBRES Yolanda
NACIDO 10-Feb-1935 Cartagena(Bol.)
ESTATURA 1.51 COLOR
SEÑALES Ninguna
FECHA Expid-Ene-21-1960
Yolanda De La Vega Muñoz
Firma del Cedulado

JR

16

SEPTIEMBRE 29/92

D.P.E.

Doctor
JAVIER GIRALDO FARRA
Jefe Pensiones Nacionales
Caja Nacional de Previsión Social

REF: **DE LA VEGA NUÑOS YOLANDA**
EXP. No. **721/91**
PENSION JUBILACION

Junto con la Documentación pertinente, en 11 folios, remitimos copia del Proyecto de Resolución para el Reconocimiento de la Pensión de Jubilación al señor (a) de la referencia a fin de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la Cuota Parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948 y el artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.
Al no tener contestación, esta Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado en las citadas disposiciones.

AMPARO LIZCANO HERNANDEZ
Abogada Cuotas Partes

Vo.Bo. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Director Prestaciones Económicas

NOTA: Al contestar favor citar la referencia.
hpo.

C A J A D E P R E V I S I O N S O C I A L D E B O G O T A D. E.
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1992

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.
EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que DE LA VEGA MUNOZ YOLANDA, con C.C. 22775461 con memorial********** radicado en esta Entidad el 09/10/91 ,solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica y tener 50 anos de edad.
Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:
1.- Partida de bautismo. Folio 2
2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 3
3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 5
Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
CAJA NACIONAL	428.00	01/08/64 30/09/65
CAJA NACIONAL	5393.00	25/01/67 17/01/82
DISTRITO ESPECIAL	3857.00	10/11/82 06/05/91
TOTAL DE DIAS LABORADOS	8870.00	

Cumplio 50 anos de edad el 10/02/85
FECHA INICIAL 07/05/90 FECHA FINAL 06/05/91

) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85

Asignacion Basica 234	DIAS A	105708.00	TOTAL $	824468.00
Asignacion Basica 126	DIAS A	132659.00	TOTAL $	557146.80
Prima de Antiguedad		234	TOTAL $	20056.10
Prima de Antiguedad		126	TOTAL $	19508.10

SUBTOTAL VALORES ..... $ 1429963.00

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% TOTAL (1)) ..... $ 89372.69

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	89372.69 x	5813.00 = $	58570.85
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	89372.69 x	3857.00 = $	38801.84

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Auxilio de Alimentacion	234	TOTAL $	31200.00
Auxilio de Alimentacion	126	TOTAL $	16800.00
Subsidio de Transporte	234	TOTAL $	29640.00
Subsidio de Transporte	126	TOTAL $	15960.00
Prima de Navidad	12	TOTAL $	198535.93
Prima Semestral	6	TOTAL $	200101.54
Prima de Vacaciones		TOTAL $	201995.34

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D
TOTAL(2) $ 454232.81

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 2884195.09

VALOR TOTAL PENSION $ 138262.24
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 58570.85
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	$ 71691.39

la pension se encuentra condicionada al retiro
Que de la liquidacion transtrita,se establece que el monto de la pension asciende suma de $138262.24 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base ra calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por la Ley 33/85 y

C A J A D E P R E V I S I O N S O C I A L D E B O G O T A D. E.

PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1992 Hoja 2

62/85 cuyo pago se hara efectivo a partir de la fecha en que acredite el retiro d del servicio oficial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO NUMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** DE LA VEGA MUNOZ YOLANDA,ya identificado una pension vitalicia ********** de jubilacion en cuantia de ********** CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 24/100 CTVS. mensuales ($130262.24) a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR	
CAJA NACIONAL	$	58570.85
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	$	71691.39

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de pago transitorio administrativa y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.

ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion,queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de su vivencia del titular en la pagaduria de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia del presente proyecto de resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s), para los fines pertinentes.

Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho ,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dado en Bogota, D. E. a .-

DIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES

JEFE DE LIQUIDACIONES

VERIFICO, ABOGADO SUSTANCIADOR
Expediente : 721 /92 Folios 12
Fecha de elaboracion

C A J A D E P R E V I S I O N S O C I A L D E B O G O T A D. C.

PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1992

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que DE LA [redacted]SA MUNOZ YOLANDA, con C.C. 22775461 con memorial********** radicado en esta Entidad el 09/10/91 ,solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica y tener 50 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Partida de bautismo. Folio 2

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 3

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 5

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
CAJA NACIONAL	420.00	01/08/64 30/09/65
CAJA NACIONAL	5393.00	25/01/67 17/01/82
DISTRITO ESPECIAL	3857.00	18/11/82 06/05/91
TOTAL DE DIAS LABORADOS	9670.00	

Cumplio 50 anos de edad el 18/02/85

FECHA INICIAL 07/05/90 FECHA FINAL 06/05/91

[redacted] LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85

Asignacion Basica 234	DIAS A	185700.00	TOTAL $	824460.00
Asignacion Basica 126	DIAS A	132654.00	TOTAL $	557146.00
Prima de Antiguedad		234	TOTAL $	28054.18
Prima de Antiguedad		126	TOTAL $	19508.18

SUBTOTAL VALORES ..... $ 1429963.00

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% TOTAL (1)) ..... $ 89372.69

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	89372.69 x	5813.00 =	$ 58578.85
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	89372.69 x	3857.00 =	$ 30881.84

[redacted] FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Auxilio de Alimentacion	234	TOTAL $	31200.00
Auxilio de Alimentacion	126	TOTAL $	16800.00
Subsidio de Transporte	234	TOTAL $	29640.00
Subsidio de Transporte	126	TOTAL $	15960.00
Prima de Navidad	12	TOTAL $	150535.93
Prima Semestral	6	TOTAL $	200101.54
Prima de Vacaciones		TOTAL $	201995.34

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D
TOTAL(2) $ 654232.81

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 2084195.09

VALOR TOTAL PENSION $ 138262.24
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 58578.85
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	$ 71691.39

la pension se encuentra condicionada al retiro

Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende suma de $138262.24 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por la Ley 33/85 y

21 27 1-19

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E. 8
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1992 Hoja 2

62/85 cuyo pago se hara efectivo a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** DE LA VEGA MUNOZ YOLANDA,ya identificado una pension vitalicia ********** de jubilacion en cuantia de ********** CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 24/100 CTVS. mensuales ($130262.24) a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR	
CAJA NACIONAL	$	58570.85
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	$	71691.39

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de pago transitorio administrativa y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.

ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion,queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de su vivencia del titular en la pagaduria de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia del presente proyecto de resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s), para los fines pertinentes.

Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho ,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogota, D. E. a .-

DIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES — JEFE DE LIQUIDACIONES

C.P.S.D. PRESTACIONES SOCIALES

VERIFICO.
Expediente : 21 791 Folios 12
Fecha de elaboracion [illegible]/92

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Caja Nacional de Previsión Social

№04885

Al contestar citese este número

P.N # 462

Santafé de Bogotá D.C.,
Octubre 26 de 1992.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
Central de Correspondencia
Bogotá 23 NOV. 1992
Hora 10:20
Recibido por

Doctora
AMPARO LIZCANO HERNANDEZ
Cuotas Partes
Prestaciones Económicas
Caja de Previsión Social de Bogotá
Carrera 6 # 14-90

15603
NOV 12 1992

REF: Cuota parte pensional
DE LA VEGA MUÑOZ YOLANDA
C.C. # 22.775.461 de C/gena
Rdo # 793/92

Atentamente le informo que esta entidad ACEPTA cuota parte pensional consultada, en una cuantía de CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PE_ SOS CON 85/100 ($58.570,85)M/CTE, sobre una pensión de OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 69/100 ($89.372,69M/CTE; en proporción a 5813 días laborados por el peticionario a entidades de derecho público afiliadas a esta entidad.

Efectiva a partir de la fecha en la cual acrédite el retiro definitivo del Servicio Oficial,.

Cordialmente,

SECCION DE PENSIONES NACIONALES

JOAIN HERNANDEZ CALDERON
JEFE PENSIONES NACIONALES

ALEJANDRO CARRILLO
SUSTANCIADOR

cms/X-26-92.

00471 30

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
RESOLUCION DE GERENCIA No. 0370 de 1992

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.
EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias

30 ABR. 1993

CONSIDERANDO

Que DE LA VEGA MUÑOZ YOLANDA, con C.C. 22275441 con memorial[illegible]
radicado en esta Entidad el 09/10/91 solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica y tener 50 anos de edad.
Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:
1.- Partida de bautismo. Folio 2
2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 3
3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 5
Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
CAJA NACIONAL	428.00	01/08/64 28/09/65
CAJA NACIONAL	5393.00	25/01/67 17/01/82
DISTRITO ESPECIAL	3857.00	18/11/82 06/05/91
TOTAL DE DIAS LABORADOS	9678.00	

Cumplio 50 anos de edad el 18/02/85
FECHA INICIAL 07/05/70 FECHA FINAL 06/05/91

LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85

Asignacion Basica 234	DIAS A	185780.00	TOTAL $	824460.00
Asignacion Basica 126	DIAS A	132654.00	TOTAL $	557146.00
Prima de Antiguedad		234	TOTAL $	28856.10
Prima de Antiguedad		126	TOTAL $	19500.19
SUBTOTAL VALORES			$	1429963.08
Valor para distribucion cuota parte otras entidades (75% del promedio mensual TOTAL (1)			$	89372.69

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	89372.69 x	5813.00 = $	58578.85
CAJA DE PREV. DISTRITAL	89372.69 x	3857.00 = $	38881.84

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Auxilio de Alimentacion	234	TOTAL $	31200.00
Auxilio de Alimentacion	126	TOTAL $	16800.00
Subsidio de Transporte	234	TOTAL $	29640.00
Subsidio de Transporte	126	TOTAL $	15960.00
Prima de Navidad	12	TOTAL $	198535.93
Prima Semestral	6	TOTAL $	200101.54
Prima de Vacaciones		TOTAL $	201995.34
SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivaamente de la C.P.S.D TOTAL(2)		$	454232.01

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 2884195.09

VALOR TOTAL PENSION $ 138262.24
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 58578.85
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 71691.39

La pension se encuentra condicionada al retiro
Mediante oficio recibido el 5 de octubre de 1992 [illegible] CAJA NACIONAL se consulta la cuota parte.
Que de la liquidacion transcrita, se establece que el monto de la pension asciende suma de $138262.24 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por la Ley 33/85 y 62/85 cuyo pago se hara efectivo a partir de la fecha en que acredite el retiro d

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 0370 de 1992 Hoja 2

30 ABR. 1993

servicio oficial.-
En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** DE LA VEGA MUÑOZ YOLANDA, ya identificado una pension vitalicia ********** de jubilacion en cuantia de ********** CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 24/100 CTVS.- mensuales ($130262.24) a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.-

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 58570.85
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 71691.39

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.-
ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.-
ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.-
ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.-
ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion, queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.-
ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.
ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.
ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia de la presente resolucion a la(s) entidad(des) concurrente(s) y a la Caja Nacional de Prevision, para los fines pertinentes.
ARTICULO NOVENO.- Mediante oficio 462 la CAJA NACIONAL acepta la parte en la proporcion senalada.-
Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante esta Gerencia ,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y 30 ABR. 1993
Dada en Bogota, D. E. a.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JOSE CORREDOR NUÑEZ
GERENTE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
SUBGERENTE - SECRETARIO

DIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES

JEFE DE LIQUIDACIONES

VERIFICO. LIQUIDADOR
Expediente : 721 /91 Folios
Fecha de elaboracion 22/12/92

ABOGADO SUSTANCIADOR

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
SECCION NOMINAS
INCLUIDO EN LA NOMINA DE 27 AGO. 1993

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

RESOLUCION No 0 1585 DE 1994

10 AGO. 1994

Por la cual se reliquida una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O :

Que esta Caja por medio de la Resolución No 0370 de abril 30 de 1993, reconoció y ordenó pagar a favor de YOLANDA DE LA VEGA ALFOS, portador de la C.C. No 32.775.461 de Cartagena (B), una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de $ 130.262.24 m/cte., condicionado su goce al retiro definitivo del servicio oficial.

Que con certificados No. 0173 y 0173 expedidos por la Secretaría de Educación Distrital la interesada acreditó la condición suspensiva a que se encontraba sujeto el goce de la prestación y con ella mejores asignaciones que los tenidos en cuenta para el reconocimiento inicial. En consecuencia, es del caso reliquidar la pensión de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9. de la ley 71 de 1988 y a ello se procede en los términos de la liquidación que a continuación se transcribe:

RELIQUIDACION PENSION

YOLANDA DE LA VEGA ALFOS

Liquidación de los valores devengados durante su último año de servicio, lapso comprendido del 1. de julio/92 al 30 de junio/93 según certificado No 0173 que obra a folios 44 y 41.

1.- Factores para cuota parte de otras entidades según Inciso 2. artículo 3. Ley 33/85.

130 días a $167.675.00 c/u	=	$ 1.035.050.00
180 días a $211.271.00 c/u	=	$ 1.257.626.00
Prima de Antigüedad	=	$ 125.052.24
Subtotal Valores (Total 1)		$ 2.386.728.24

Valor para distribución cuota parte

Otras entidades(75% mensual del total 1.) $ 149.020.52

62 00013 83

0 1585

RESOLUCION Nº _____ de 1994.

(10 AGO. 1994)

2.

DISTRIBUCION PORCENTUAL Caja Nacional.

CAJA NACIONAL	$ 93.251,10
DISTRITO	$ 51.669,34

2.- FACTORES SUJETOS A APORTES C.P.S.S.

Prima de Alimentación	$	76.200,00
Subsidio de Transporte	$	77.256,00
Prima de Navidad	$	263.316,30
Prima de Servicios	$	342.338,82
Prima de Vacaciones	$	331.903,35
Quinquenio	$	810.362,35
Total 2.	$	1.901.377,51
Total 1 + Total 2 +	$	4.300.105,75
Valor total pensión	$	268.756,61

TOTAL DISTRIBUCION PORCENTUAL

CAJA NACIONAL	$ 93.251,10
DISTRITO	$ 170.505,43

Son: $ 268.756,61 a partir del 1. de Julio/93.

Que de la liquidación incorporada al texto de la presente providencia resulta establecido que, el valor de la pensión reliquidada asciende a la suma de $ 268.756,61 M/cte., equivalente al 75% del salario promedio mensual que sirvió de base para calcular los aportes durante su último año de servicios, se ajustó con lo establecido por las leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago tendrá operancia en esta cuantía a partir del 1 de Julio de 1993, fecha de su retiro definitivo del servicio oficial, previo descuento de lo pagado al mismo tiempo por razón adicional.

Que por mandato expreso de las Leyes 24 y 72 de 1947 y por la ley 33 de 1985, están obligadas proporcionalmente al pago de la reliquidación las entidades de Derecho Público en las cuales la interesada prestó sus servicios o las que para el efecto las representan que en este caso son: la Caja Nacional de Previsión y ésta Caja por cuenta del Distrito Capital.

63 60412

RESOLUCION No U 1585 DE 1994

( )

10 AGO. 1994

3.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Reliquidar la pensión sanción decretada a favor de la señora YOLANDA DE LA VEGA MUÑOZ, ya identificada, a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 61/100. ($ 268.756.61) M/cte., mensuales, a partir del 1. de Julio de 1993 , fecha de su retiro definitivo del servicio oficial, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto por Cédula Adicional.

PARAGRAFO.- La reliquidación que aquí se reconoce será cubierta por la Caja Nacional de Previsión en cuantía de $ NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 18/100 ($ 98.251.18) M/cte., y por esta Caja en cuantía de CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON 43/100 ($170.505.43) M/cte., por cada mensualidad, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Caja pagará a la beneficiaria la totalidad de la prestación debiendo repetir lo pagado contra la entidad concurrente en la proporción ya señalada.

ARTICULO TERCERO.- Para los fines legales pertinentes, ráfiese a la entidad concurrente copia de la presente resolución definitiva.

ARTICULO CUARTO.- De la mesada pensional decretada el 5% para la prestación de servicios médico asistenciales de acuerdo a lo ordenado por la ley 4a. de 1966.

ARTICULO QUINTO.- La beneficiaria tiene derecho a reajuste de acuerdo a lo previsto por la ley 71 de 1988 a partir del 1. de enero de 1994.

ARTICULO SEXTO.- Cuando la beneficiaria no cobre personalmente y lo haga por intermedio de tercera persona,deberá ésta última acreditar mensualmente el certificado de supervivencia del titular de la prestación ante la tesorería de la Institución.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición, para ante este mismo Despacho del cual se hará uso dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

10 AGO. 1994

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO GENERAL C.P.S.S.F.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESTUDIO C.P.S.S.F.

CONTRATO

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
SUPERINTENDENCIA DE PRESTACIONES
SUB-GERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

ABOGADO AUXILIAR
Cuadro No.
Exp. 721'91
Radio 24'94.

LIQUIDADOR
Exp. 721'91
Radio 24'94

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D. E
Sección Relaciones Industriales hórmera
Pensión actualizada a partir de 01 NOV. 1994

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE STATE DE BOGOTA D. C.
Bogotá D. C.
En la fecha notifiqué personalmente al interesado
Sr. Yolanda De la Vega Montes de
conocido de la anterior providencia, que impuesto firma y
manifiesta que
El Notificado Yolanda De la Vega Montes
C. C. No. 22775461 de Cartagena Bol

Recibo Copia Resolución Nº 1585 de Agosto 10/94.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
SECCION NOMINA
INCLUIDO EN LA NOMINA DE 12 DIC. 1994

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E
SECCION NOMINA
Cancelado por nómina la suma de $ 2.644.835 oo

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 26.320.207

Istmina (Chocó)

APELLIDOS HINAREJOS

NOMBRES Nurfa Elena

FECHA 26-May-1938 Quibdó (Chocó)

ESTATURA 1.56 COLOR Trig.

PROFESION Religiosa

FIRMA Exp:30-Ago-61-Bogota-24-Sep-70

El [illegible] lo declaración [illegible] que antecede [illegible] exactamente con el original que he tenido a la vista.

Bogotá, 23 AGO. 1995

El Notario Primero.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

98 03 30 0812 0035

FAVIDI-EMIDO

FAVIDI

Santa Fe de Bogotá, D.C.

Doctor
EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
Coordinador Grupo Sustanciación Reconocimiento
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
CALLE 14 No. 8-70
Ciudad.-

Ref.: Expd. No. 291/97 MARIA HELENA VARGAS SANABRIA
C.C. No. 26.326.207. Istmina.-

Teniendo en cuenta que la Gobernación del Tolima nos informa en oficio No. 412 del 17de marzo de 1.998 que la cuota parte consultada la debe asumir la Caja Nacional de Previsión, por cuanto los aportes de los funcionarios de la Secretaria de Servicios Administrativos de la Gobernación del Tolima se hicieron a esa entidad, nos permitimos enviarles el proyecto de resolución junto con la documentación pertinente todo en veinte (20) folios para que se sirvan aceptar la cuota parte o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa entidad.

Solicitamos se produzca la respuesta dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1.948 y 2o. de la Ley 33 de 1.985.

Al no obtener respuesta, esta entidad procederá de conformidad con las disposiciones legales precitadas.

Cordialmente,

DELFINA CHAPARRO PUERTO
Jefe Sección Pensiones (E).

Mmp.

La totalidad del documento que integra el
expediente
SECCIÓN PENSIONES

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la ley 100 de 1993 su decreto reglamentario 1296 y en especial las que le confieren los decretos 350,786 y 817 de 1995, expedidos por el señor Alcalde Mayor de Santafé de Bogota ,D.C.

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA HELENA VARGAS SANABRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.326.207 de Bogotá, mediante escrito presentado el 11 de Marzo de 1997, ante el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. solicita el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme con lo establecido por la Ley 33 de 1985, para lo cual allegó la documentación requerida, que obra a folios 1 al 24 del expediente.

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la ley 100 de 1993 y los decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348,349,350 de 1.995 y 716 de 1996, emanados de la Alcaldía Mayor de Santa fe de Bogotá ,D.C. a partir del 1o de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fé de Bogotá D.C., el cual sustituyó en el pago de Pensiones a la Caja de Previsión Social de s Santa fe de Bogotá D.C.

TIEMPO SERVICIO

ENTIDADES	DIAS	LAPSO
HOSPITAL SN.LORENZO (Pruebas Supletorias)	2193	18-06-67 al 20-07-73
I.S.S.	517	01-11-78 al 31-03-80(TC)
I.S.S.	226	01-06-82 al 01-09-83 (MT)
SECRETARIA DE SALUD	641	26-08-80 al 06-06-82 (TC)
SECRETARIA DE SALUD	222	07-06-82 al 01-09-83 (MT)
SECRETARIA DE SALUD	3.681	02-09-83 al 22-11-93 (TC)
SECRETARIA DE SALUD	1.478	23-11-93 al 30-12-97 (TC)

Cumplió 55 años de edad el 26 de Mayo de 1993.

Lapso a liquidar : Enero lo./97 a Dic. 30/97

12 meses a $427.815.oo	$ 5.133.780.oo
Prima de antiguedad	385.032.oo
Prima servicios	947.900.oo
Prima navidad	587.802.oo
Prima vacaciones	724.461.oo
Subsidio transporte	207.000.oo
Extras, Fest, y Rec. Noc.	2.423.145.oo
Auxilio alimentación	192.960.oo
Total devengados	10.602.080.oo

$ 10.602.080.oo x 0.0625 = $ 662.630.oo

Son : $ 662.630.oo mensuales a pagar a partir de Enero lo. de 1.998. Descuèntese lo pagado por el mismo concepto.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL DE PREV.	$ 121.516.46
I.S.S.	41.170.42
F.P.P. DE SANTA FE DE BTA.	499.943.12

Que el monto de la pensión asciende a la suma de $662.630.oo M/cte mensuales, equivalente al 75 % del salario Promedio que sirvió de base para calcular los aportes, durante el ultimo año de servicio, de conformidad con lo ordenado por la Ley 33 de 1985 , cuyo pago se hará efectivo a partir del lo. de Enero de 1.998.

Que de conformidad con el artículo 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948, las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes, deben concurrir en el pago de la pensión de jubilación, para lo cual se remite en consulta la documentación correspondiente al Fondo de Pensiones del Dpto. del Tolima y al Instituto de Seguros Sociales.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora MARIA ELENA VARGAS SANABRIA, ya identificada, una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($662.630;oo) M/cte mensuales, a partir del 1o. de Enero de 1.998.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL.-

FONDO P.P. DPTO.TOLIMA	$ 121.516.46
ISS	$ 41.170.42
F. PENS. PUBLICAS DE SANTA FE BTA.	$ 499.943.12

ARTICULO SEGUNDO.- El Fondo de Pensiones Públicas de Santa fe de Bogotá D.C. pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar,elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión de anticipo pensional o pago transitorio con observaciones del orden cronológico y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Deducir el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- La pensión reconocida en esta providencia, está sometida a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la ley.

ARTICULO QUINTO.- En caso de que la beneficiaria no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, este deberá presentar la prueba de supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO SEXTO.- El pago de la pensión de jubilación queda condicionado por parte de la beneficiaria de la constancia sobre el pago de anticipo pensional ejecutado por la entidad empleadora.

ARTICULO SEPTIMO.-, Remítase copia de la presente resolución al Instituto de Seguros Sociales y a las entidades concurrentes para los fines pertinentes y efectúese el cobro de la cuota parte correspondiente.

ARTICULO OCTAVO- Contra la presente providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho, en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, de conformidad con lo establecido el Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santa fe de Bogotá D.C.

(Proyecto)

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

022069

1063.CPP

Santafé de Bogotá. D.C. 13 de abril de 1998

Doctor(a)
DELFINA CHAPARRO DUARTE
SECCION PENSIONES
FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL
CARRERA 35 26-18
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

'98 04 23 14:33 0006282
FAVIDI RECIBIDO

REF: CUOTA PARTE PENSIONAL
VARGAS SANABRIA MARIA HELENA
26326207

Esta Entidad objeta la Cuota Parte Pensional consultada toda vez que el tiempo que se quiere hacer valer prestado por la peticionaria al Hospital San Rafael de Oiba y al San Lorenzo de Armero, mediante prueba supletoria, debe llenar los requisitos exigidos por la ley 50 de 1886, Art. 7, 8 y 9, por tanto se debe allegar certificados de los entes nominadores y fiscalizadores a nivel Municipal , Departamental y Nacional, sobre el porque no es posible expedir las certificaciones para al fin si poder acreditar tal tiempo mediante prueba supletoria o testimonial.

El proyecto de resolución y la documentación anexada reposará en este despacho mientras se resuelven los requisitos de derecho.

Al contestar favor citar los datos de la referencia junto con el número y fecha del oficio CPP y enviar la correspondencia a la Calle 14 No. 8 - 70 Santafé de Bogotá - Grupo Cuotas Partes.

Cordialmente ,

EDGAR FERNANDO PESA ANGULO
COORDINADOR GRUPO CUOTAS PARTES

Proyectó: ALEJANDRO CARRILLO.

Cancelado 28-4-98 4:30

'98 07 24 11:40 0010363

FAVIDI

10.01 FAVIDI ENVIADO

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Santa fe de Bogotá D.C.,

Doctor:
EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
Coordinador Grupo de Cuotas Partes
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Calle 14 No. 8 - 70 2o. piso
La Ciudad.

REFERENCIA: CPP. 1063
Consulta Cuota Parte Pensional
MARIA HELENA VARGAS SANABRIA
C.C. No. 26.326.207 de Itsmina (Choco).

A fin de dar respuesta a la objeción de la cuota parte en consulta, presentada con oficio No. 022009 del 16 de abril de 1998, me dirijo a usted con el objeto de presentar nuevamente para su estudio pertinente proyecto de resolución de reconocimiento de pensión legal de jubilación de la señora MARIA HELENA VARGAS SANABRIA.

Para tal efecto me permito informarle que la peticionaria mediante escrito presentando ante esta entidad el 27 de octubre de 1997, manifiesta su voluntad de renunciar al tiempo de servicios prestado con el municipio de Oiba Departamento de Santander para efectos de acumular el tiempo de servicios para pensión; de otra parte, en lo que hace relación al periodo laborado en el Hospital San Lorenzo de Armero, Departamento del Tolima, se adjunta a la presente constancia expedida por el Jefe del Departamento de Personal del Hospital Reina Sofia de España de Lerida Tolima, de la cual se establece que la certificación de tiempo de servicios prestados por la señora MARIA HELENA VARGAS SANABRIA en el Hospital San Lorenzo de Armero, no se pudo expedir por cuanto los archivos correspondientes fueron destruidos a causa de la catástrofe ocasionada por la erupción del volcán Arenas del Nevado del Ruiz, en los términos previstos por la ley 50 de 1886.

Atentamente,

DELFINA CHAPARRO PUERTO
Jefe Sección Pensiones.
Anexo: Lo enunciado en 16 folios.
Jessy R.

Pensiones

F 2 007 [illegible] 082193

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá, D.C.,

Octubre 22 de 1.998

No 7940

'98 10 28 12:23 0018358
FAVIDI RECIBIDO

Doctora
OELFINA CHAPARRO PUERTO
Jefe Sección Pensiones
FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL
Cra. 35 No. 26 - 18
Santafé de Bogotá D.C.

Ref.: ENVIO COPIA RESOLUCION No. 26077/98

En forma atenta remito a ese despacho, copia de Resolución en referencia, correspondiente al(a) señor(a) VARGAS SANABRIA MARIA HELENA identificado(a) con la cédula número 26,326,207 con la cual la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, ACEPTA la Cuota Parte a cancelar a esa entidad.

Cordialmente,

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
Coordinador Grupo Cuotas Partes

Consuelo 98-10-28

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 1792 de 1998
(10 DIC. 1998)

"Por medio de la cual reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación por Aportes".

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus atribuciones legales y en especial las ordenadas por los Decretos Número 350 de 1995 y 716 de 1996 emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C. y,

CONSIDERANDO:

1.- Que con solicitud presentada ante el Fondo de Pensiones Públicas de Santa fe de Bogotá D.C. (folio 1) la señora **MARIA ELENA VARGAS SANABRIA** identificada con la C.C. No. 26.326.207 de Itsmina (Chocó) solicitó el reconocimiento y pago de una pensión legal de jubilación por reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio en distintas entidades de derecho público, conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes. Para acreditar el derecho pretendido aportó los siguientes documentos:

- Partida de Bautismo expedida por el Párroco de Ramiriqui - Arquidiócesis de Garagoa, en donde consta que MARIA ELENA VARGAS SANABRIA nació el dia 26 de mayo de 1938 (folio 2).

- Certificados de tiempo de servicios y salarios devengados en las entidades donde laboró (folios 3, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 25, 26,).

- Fotocopia informal de la Resolución No. 0271 del 25 de noviembre de 1997, con la cual el Director del Hospital La Victoria de la Secretaría Distrital de Salud de Santa fe de Bogotá D.C. con la cual se acepta la renuncia presentada por MARIA HELENA VARGAS SANABRIA a partir del 31 de

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA

diciembre de 1997 del cargo de Auxiliar de Enfermería Código 5200 de la Subdirección Científica, Subdirección Hospital La Victoria Tercer Nivel de Atención (folio 23).

- Fotocopia informal de la Cédula de Ciudadanía (folio 10).

2.- Que con oficios No. 0002840 del 13 de marzo de 1998 (folio 33) y 0002841 del 13 de marzo de 1998 (folio 34) respectivamente se consultó al Fondo de Pensiones del Departamento del Tolima y al Instituto de Seguros Sociales, el proyecto de resolución con el cual se pretendía reconocer y ordenar pagar en favor de la señora MARIA ELENA VARGAS SANABRIA una pensión de jubilación, frente a lo cual, al Instituto de Seguros sociales se le aplicó el silencio administrativo en los términos previstos por el artículo 2o. de la ley 33 de 1985; por su parte la Gobernación del Tolima con oficio No. 412 del 17 de marzo de 1998 (folio 35) indica que los funcionarios de la Secretaría de Salud del Tolima han aportado para pensión a la Caja Nacional de Previsión Social, por lo que se hizo necesario consultar la respectiva cuota parte pensional a esta entidad.

3.- Que por lo anterior, con oficio No. 0003553 del 30 de marzo de 1998 (folio 33) se consultó el respectivo proyecto de resolución a la Caja Nacional de Previsión, entidad que con oficio No. 1063.CPP del 13 de abril de 1998 (folio 37) objeto la consulta, en atención a que "... el tiempo que se quiere hacer valer prestado por la peticionaria al Hospital San Rafael de Oiba y San Lorenzo de Armero, mediante prueba supletoria, debe llenar los requisitos exigidos por la ley 50 de 1886, Art. 7, 8, y 9 ..."; en razón a lo anterior, con oficio No. 0010363 del 24 de julio de 1998 (folio 62) el Fondo de Pensiones Públicas de Santa fe de Bogotá D.C. y con fundamento en nuevas pruebas aportadas por la interesada, presentó a estudio el proyecto de resolución correspondiente, luego de lo cual la Caja Nacional de Previsión con oficio No. 7940 del 22 de octubre de 1998 (folio 67) remitió la resolución No. 026877 del 16 de octubre de 1998 con la cual se acepta la cuota parte de la señora MARIA ELENA VARGAS SANABRIA en cuantía de $ 121.516,46 m/cte mensuales y en proporción a 2.193 días.

4.- Que conforme a lo previsto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y los artículos 1o., 2o. y 3o. del Decreto 813 de 1994, la señora MARIA ELENA VARGAS SANABRIA tiene derecho al reconocimiento y pago de una pensión de jubilación por aportes prevista en la ley 71 de 1988, en los términos de la siguiente liquidación:

- **TIEMPO DE SERVICIOS:**

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
FAVIDISTRITAL

ENTIDAD	J.L.	AÑOS	MESES	DIAS	T.DIAS
- Ho pital San Lorenzo					
(Pruebas Supletorias)					
Del 16-06-67 al 20-07-73		06	01	03	2193
- In tituto de Seguros Sociales					
Del 01-11-78 al 31-03-80	(T.C.)	01	05	07	517
Del 01-06-82 al 01-09-83	(M.T.)	00	07	16	226
- Secretaria de Salud Distrital					
Del 26-08-80 al 06-06-82	(T.C.)	01	09	11	641
Del 07-06-82 al 01-09-83	(M.T.)	00	07	12	222
Del 02-09-83 al 22-11-93	(T.C.)	10	02	21	3681
Del 23-11-93 al 30-12-97	(T.C.)	04	01	08	1478
TOTAL		**24**	**10**	**18**	**8958**

- **STATUS PENSIONAL:**

26 de mayo de 1993, fecha en que cumplió 50 años de edad.

- **PERIODO A LIQUIDAR:**

Del 1o. de enero de 1997 al 30 de diciembre de 1997, de acuerdo a la certificación de valores devengados expedida por la Secretaria de Salud Distrital, que obra a folio 22 del expediente.

- **PROMEDIO DE SALARIOS DEVENGADOS PARA CONCURRENCIA DE CUOTAS PARTES PENSIONALES:**

Sueldo Básico	360 dias $ 427.815,oo	$ 5.133.780,oo
Prima de Antiguedad		$ 385.032,oo
Horas Extras		$ 2.423.145,oo
TOTAL		**$ 7.941.957,oo**

Subtotal 1:

$ 7.941.957,oo x 0.0625 = $ 496.372,31

PROMEDIO DE SALARIOS DEVENGADOS PARA LIQUIDACION A CARGO EXCLUSIVO DEL F.P.P.B.:

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA

Prima de Servicios		$ 947.900,oo
Prima de Navidad		$ 587.802,oo
Prima de Vacaciones		$ 724.461,oo
Subsidio de Transporte		$ 207.000,oo
Auxilio de Alimentación		$ 192.960,oo
TOTAL		**$ 2.660.123,oo**

Subtotal 2:
$ 2.660.123,oo x 0.0625 = $ 166.257,69

- **VALOR MESADA PENSIONAL:**

Subtotal 1 ($ 7.941.957,oo) + Subtotal 2 ($ 2.660.123,oo) = $ 10.602.080,oo
$ 10.602.080,oo x 0.0625 = $ 662.630,oo

SON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEICIENTOS TREINTA PESOS ($ 662.630,oo) *m/cte* desde el 1o. de enero de 1998.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

ENTIDAD	CUANTIA	PORCENTAJE
- CAJANAL	$ 121.516,46	18.33%
- I.S.S.	$ 41.170,42	6.21%
- F.P.P.B.	$ 449.943,12	75.46%

- **DESCUENTOS DEJADOS DE EFECTUAR:**

Conforme a lo previsto en el artículo 99 del Decreto 1848 de 1969, se debe descontar la suma de $ 89.779.13 m/cte por concepto de aportes dejados de efectuar sobre el subsidio de transporte, el auxilio de alimentación, las primas de vacaciones, servicios y navidad, tenidos en cuenta en la base de liquidación pensional.

5.- Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRTIAL "FAVIDI", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350 de 1.995 y 716 de 1996, de la Alcaldía Mayor de Santa fe de Bogotá, a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá D.C. el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación por aportes a favor de la señora **MARIA ELENA VARGAS SANABRIA** ya identificada, en cuantía de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEICIENTOS TREINTA PESOS ($ 662.630,oo) m/cte desde el 1o. de enero de 1998**, conforme a lo previsto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese por aceptada la cuota parte pensional de la Caja Nacional de Previsión Social reconocida con resolución No. 026877 del 16 de octubre de 1998, y aplicado el silencio administrativo positivo a la cuota parte pensional asignada al Instituto de Seguros Sociales consultada con oficio No. 0002841 del 13 de marzo de 1998.

ARTICULO TERCERO: El pago de la pensión de jubilación reconocida en esta resolución, estará a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa fe de Bogotá D.C., debiendo repetir lo pagado contra la Caja Nacional de Previsión en proporción al 18,33% y el Instituto de Seguros Sociales en proporción al 6.21%, conforme a lo previsto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Practicar los reajustes y descuentos de ley, elevación a salario mínimo y demás operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el artículo primero de esta resolución, lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, anticipo pensional, pago transitorio o cualquier otro concepto.

ARTICULO QUINTO: Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud, ordenado por la ley 100 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la verificación que realice la Sección de Nómina de Pensionados del FAVIDI, sobre los valores cancelados a la beneficiaria a título de anticipo pensional.

ARTICULO SEPTIMO: Efectuar por la Sección de Nóminas el descuento de la suma de $ 89.779,13 m/cte por concepto de aportes dejados de efectuar sobre el subsidio de transporte, el auxilio de alimentación, las primas de vacaciones,

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
EMPLEADOS PUBLICOS DE BOGOTA

servicios y navidad, conforme a lo establecido en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO OCTAVO: Solicitar por la División Financiera del FAVIDI, la devolución de los aportes efectuados por la señora MARIA ELENA VARGAS SANABRIA al ISS durante el periodo comprendido entre el 1o. de enero de 1996 al 30 de diciembre de 1997.

ARTICULO NOVENO: En caso de que la beneficiaria no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de supervivencia de la titular de la pensión, conforme a lo previsto en el Decreto 2150 de 1995.

ARTICULO DECIMO: La pensión reconocida en esta resolución queda sometida a las prohibiciones e incompatibilidades legales previstas en la ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Enviar copia de la presente resolución a la Caja Nacional de Previsión y al Instituto de Seguros Sociales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. "F A V I D I" DIVISION FINANCIERA
Incluido en la Nomina de 11-DIC-98

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa fe de Bogotá D.C., 10 DIC. 1998

José Arcenio Suárez S.
Original Firmado por
GERENTE
JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
Gerente

Exp. No. 291/97
Jenny R.

CANCELADO

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Cancelado por Nomina la Suma de $ 11-826.969=

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. 001539 08 OCT 2008

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1792 del 10 de diciembre de 1998"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES "FONCEP"

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 581 del 18 de diciembre de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C. y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2.006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, estableciendo que esta Entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 del 18 de diciembre de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General del FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá, D.C, respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C, que se notifiquen a partir del 1° de enero de 2007, exceptó lo relacionado con pensión sanción y convencional.

Que dentro del proceso de actualización de las cuentas por pagar y cobrar correspondientes a las cuotas partes pensionales, se encontraron inconsistencias en la liquidación de la pensión reconocida a la señora **MARÍA ELENA VARGAS SANABRIA**, quien se identifica con la C.C. No. 26.326.207.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

RESOLUCIÓN No. 001539 08 OCT 2008

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1792 del 10 de diciembre de 1998"

Que dichas inconsistencias se contraen a que en la resolución No. 1792 del 10 de diciembre de 1998, se incurrió en error de digitación, al señalar que la cuota parte asignada al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, corresponde a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 12/100 M/CTE. (449.943,12), valor diferente al señalado en el proyecto de resolución remitido en consulta a las entidades concurrentes en el que se consignó que el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá debe concurrir en la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE. ($499.943.12), valor que corresponde a la cantidad correcta.

Que en el artículo primero del citado acto administrativo, se indica que el valor de la mesada pensional es de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($662.630,00), suma que corresponde a la cantidad correcta, no obstante al efectuar la inclusión en nómina como cuota parte del Distrito, se anotó CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS ($442.943,12), es decir que el valor de la mesada pensional está $50.000.oo por debajo de la que corresponde.

Que así las cosas es pertinente modificar la parte considerativa de la Resolución No. 1792 del 10 de diciembre de 1998, en el sentido de indicar que la cuota parte correspondiente al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, es por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE. ($499.943.12).

En consideración a lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la parte considerativa de la Resolución No. 1792 del 10 de diciembre de 1998, en el sentido de indicar que la cuota parte correspondiente al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, es por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE. ($499.943.12).

100

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

RESOLUCIÓN No. 001539 **08 OCT 2008**

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1792 del 10 de diciembre de 1998"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás disposiciones de la Resolución No. 1792 del 10 de diciembre de 1998, que no sean contrarias a lo manifestado en el presente acto administrativo, se entenderán en firme.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los **08 OCT 2008**

GENTIL ESCOBAR RODRÍGUEZ
Director General

Radicado No 2008EE14630200001 1 de 4/9/2008
Proyectó: Elsa Jeramillo Olarte
Revisó: Ana Lucía Arias Pescador
Revisó Gerencia de Pensiones: Marcela Vizcaíno Jaramillo
Aprobó Subdirección: Sandra Arévalo Barón

Grupo Apoyo Dirección General
Abogado
Vo.Bo.

2

ORDINALES DE CODICOS DE LOBALES

ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12

VER NOTA AL RESPALDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
1. Serial base: 43-08-16
2. Serial control:

19288114

OFICINA REGISTRO CIVIL — 3. Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.): NOTARIA UNICA
4. Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: MACANAL BOYACA
5. Código: 1605

SECCION DEMOGRAFICA

INSCRITO
6. Primer apellido: VACCA
7. Segundo apellido: VARGAS
8. Nombres: ROSA HERMINDA

SEXO
9. Masculino o Femenino: FEMENINO
10. Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO
11. Día: 16
12. Mes: AGOSTO
13. Año: 1.943

LUGAR DE NACIMIENTO
14. País: COLOMBIA
15. Departamento, Intendencia o Comisaría: BOYACA
16. Municipio: MACANAL

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
17. Clínica, Hospital, Enfermería o lugar donde ocurrió el nacimiento: CENTRO CASA DE HABITACION MACANAL
18. Clase: U.C.A.M
19. Documento presentado: CERTIFICADO MEDICO
20. Número del certificado: 20. No. Identidad

MADRE
21. Apellidos: VARGAS
22. Nombres: ADORCINDA
23. Edad en años cumplidos: 42
24. Identificación (clase y número): CC#
25. Nacionalidad: COLOMBIANA
26. Profesión u oficio: HOGAR

PADRE
27. Apellidos: VACCA
28. Nombres: PEDRO A.
29. Edad en años cumplidos: 61
30. Identificación (clase y número): CC#1'079.698 MACANAL
31. Nacionalidad: COLOMBIANO
32. Profesión u oficio: PALILLERO

DECLARANTE
33. Identificación (clase y número): CC# 23'693.616 MACANAL
34. Dirección postal y municipio:
35. Firma (autógrafa)
36. Nombre: ROSA HERMINDA VACCA DE M.

TESTIGO
37. Identificación (clase y número): CC#2330870 LIBANO
38. Dirección (Municipio): MACANAL
39. Firma (autógrafa): (FDO)
40. Nombre: ELICEO AVILA A.

TESTIGO
41. Identificación (clase y número): CC# 4148595 Macanal
42. Dirección (Municipio): MACANAL
43. Firma (autógrafa): (fdo)
44. Nombre: ILLEGIBLE

FECHA DE INSCRIPCION — FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO
45. Día: 11
46. Mes: NOVIEMBRE
47. Año: 1.993

48. Firma del funcionario ante quien se hace la inscripción: NOTARIA UNICA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

B

LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MACANAL (BOYACA)
CERTIFICA: que en fotocopia fiel y auténtica tomada del original que reposa en [illegible] para [illegible] Fecha 11 NOV.

FAVIDI

29

08

Santa Fe de Bogotá D.C,

008847 A0027 98

Doctor
MIGUEL ANGEL CIFUENTES LATORRE
Coordinador Grupo Sustanciación y Reconocimiento
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Calle 14 No. 8-70
Ciudad

Ref: Solicitud Pensión de Jubilación
Exp No. 1104/95
ROSA HERMINDA VACCA VARGAS C.C. 23.693.616
Consulta Cuota Parte

Respetado Doctor:

Adjunto a la presente anexo nuevamente el Proyecto de Resolución que ordena el reconocimiento y pago de una pensión de Jubilación compartida con esa Entidad a la señora de la referencia.

En el proyecto de resolución que se consulta, se asigna a cargo de esa Entidad, una cuota parte por la suma de $ 305.850, sobre una pensión de $ 142.557, para lo cual anexo fotocopia de los documentos (folios 3 al 18, 21 y 23) con el fin de que dentro de los términos establecidos en los Artículos 3 y 4 del Decreto 2921 de 1948, Artículo 2o de la Ley 33/85, se produzca su aceptación u objeción dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes al retiro de la presente comunicación. La correspondencia favor enviarla a la Cra 35 No. 26-18 FAVIDI.

Al no obtener respuesta se procederá de acuerdo a lo ordenado en citadas disposiciones.

Cordialmente,

RAMIRO A. TRIVIÑO SANCHEZ
Jefe División de Cesantías

marcela

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

00031

30

( )

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296/94 y en especial la que le confiere los Decretos 350, 786 y 817 de 1995 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que VACCA VARGAS ROSA HERMINDA********** identificado(a) con cédula ciudadanía No. 23693616 por medio de escrito presentado el 21/11/95 ante Caja de Previsión Social Distrital solicita el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme con lo establecido por la Ley 33 de 1985.

Que allegó los siguientes documentos:

Registro Civil. Folio 3

Certificado de tiempo de servicio expedido por la(s) Entidad(es) donde laboró. Folio 6,7,8,9,10

Certificación expedida por la Caja Nacional de Previsión, en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio 12

Certificado expedido por SEC. DE HACIENDA en donde constan los valores recibidos durante el último año de servicio. Folio 22

Documento con el cual demuestra el retiro. Folio 18

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348,349,350,786 y 817 de 1995 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C..

Que de los anteriores documentos se establece:

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO	
REGISTRADURIA CIVIL	60.00	01/02/60	30/03/60
CAJA DE PREVISION DE BOYACA	897.00	05/08/60	01/02/63
RAMA JURISDICCIONAL	135.00	01/10/64	15/02/65
NORMAL VALLE DE TENZA	120.00	01/03/65	30/06/65
RAMA JURISDICCIONAL	1470.00	01/07/65	30/07/69
CAJA NACIONAL	3559.00	10/03/77	28/01/87
SEC. DE HACIENDA	1610.00	11/06/91	30/12/95
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7851.00		

Cumplió 50 años de edad el 16/08/93

Devengados del último año de servicio comprendido entre:

FECHA INICIAL 01/01/95 FECHA FINAL 30/12/95

(1) LIQUIDACION FACTORES PARA CUOTA PARTE DE OTRAS ENTIDADES
Según Inciso 2 Artículo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Artículo 1 ley 62/85.

Asignacion Basica 360	DIAS A	276000.00	TOTAL $	3312000.00
Prima de Antiguedad		360	TOTAL $	115920.00

SUBTOTAL VALORES ..... $ 3427920

Valor para distribución cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 214245

DISTRIBUCION PROPORCIONAL CUOTA PARTE

ENTIDAD	VALOR	DIAS		
CAJA NACIONAL	214245 x	60.00	= $	1637
CAJA DE PREV DE BOYACA	214245 x	897.00	= $	24478
CAJA NACIONAL	214245 x	135.00	= $	3684
CAJA DE PREV DE BOYACA	214245 x	120.00	= $	3275
CAJA NACIONAL	214245 x	5029.00	= $	137236
FONDO PENS.PUBL.STAPE. BTA.	214245 x	1610.00	= $	43935

(2) LIQUIDACION FACTORES. A CARGO EXCLUSIVO DEL FONDO PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Auxilio de Alimentacion	360	TOTAL $	145296
Subsidio de Transporte	360	TOTAL $	136236

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

Prima de Navidad	12	TOTAL $	342609
Prima Semestral	6	TOTAL $	401857
Prima de Vacaciones		TOTAL $	439682

SUBTOTAL FACTORES A CARGO EXCLUSIVAMENTE DEL F.P.P.S.B.
TOTAL(2) $ 1465679.80

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 4893600

VALOR TOTAL PENSION $ 305850

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 1637
CAJA DE PREV DE BOYACA	$ 24478
CAJA NACIONAL	$ 3684
CAJA DE PREV DE BOYACA	$ 3275
CAJA NACIONAL	$ 137236
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	$ 135540

Fecha de reconocimiento a partir de: 01/01/96

Que el monto de la pensión asciende a la suma de 305850 M/Cte. mensuales equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en las Leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago será efectivo a partir del 01/01/96.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** VACCA VARGAS ROSA HERMINDA********** , ya identificado(a) una pensión vitalicia de jubilación en cuantia de ****** TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($305850)M/Cte. mensuales a partir del 01/01/96.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 1637
CAJA DE PREV DE BOYACA	$ 24478
CAJA NACIONAL	$ 3684
CAJA DE PREV DE BOYACA	$ 3275

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

CAJA NACIONAL	$	137236
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	$	135540

PARAGRAFO.-Este Fondo pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO.- EL Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo del valor ordenado o pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.-Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud, ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO.-En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actué mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida es esta providencia, está sujeta a las incompatibilidades establecidas en la Ley.

ARTICULO SEXTO.- Remítase copia de la presente resolución a la Caja Nacional de Previsión y entidades concurrentes para los fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO OCTAVO .-Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIPIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C. a .-

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

A FOLIO 23 SE ENCUENTRA LA CERTIFICACION DE NO RECIBO DE ANTICIPO PENSIONAL.

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 1771 de 1996

(17 NOV 1995)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296/94 y en especial las que le confiere los Decretos 350, 786 y 817 de 1995 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que VACCA VARGAS ROSA HERMINDA********** identificado(a) con cédula ciudadanía No. 23693616 por medio de escrito presentado el 21/11/95 ante Caja de Previsión Social Distrital solicita el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme con lo establecido por la Ley 33 de 1985.

Que allegó los siguientes documentos:

Registro Civil. Folio 3

Certificado de tiempo de servicio expedido por la(s) Entidad(es) donde laboró. Folio 6,7,8,9,10

Certificación expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio 12

Certificado expedido por SEC. DE HACIENDA en donde constan los valores recibidos durante el último año de servicio. Folio 22

Documento con el cual demuestra el retiro. Folio 18

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con los ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348,349,350,786 y 817 de 1995 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 1771 de 1996 12 NOV. 1996

de Bogotá, D.C. a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C..

Que de los anteriores documentos se establece:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
REGISTRADURIA CIVIL	60.00	01/02/60 30/03/60
MUNICIPIO DE MACANAL	897.00	05/08/60 01/02/63
RAMA JURISDICCIONAL	135.00	01/10/64 15/02/65
NORMAL VALLE DE TENZA	120.00	01/03/65 30/06/65
RAMA JURISDICCIONAL	1470.00	01/07/65 30/07/69
CAJA NACIONAL	3559.00	10/03/77 28/01/87
SEC. DE HACIENDA	1610.00	11/06/91 30/12/95

TOTAL DE DIAS LABORADOS 7851.00

Cumplio 50 años de edad el 16/08/93

Retirado del servicio a partir del 31/12/95
Devengados del último año de servicio comprendido entre:
FECHA INICIAL 01/01/95 FECHA FINAL 30/12/95

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Articulo 1 ley 62/85.

Asignacion Basica 360	DIAS A	276000.00	TOTAL $	3312000.00
Prima de Antiguedad		360	TOTAL $	115920.00

SUBTOTAL VALORES ..... $ 3427920

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 214245

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	214245 x	60.00 = $	1637

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 1771 de 1996 12 NOV. 1996

MUNICIPIO DE MACANAL	214245 x 897.00 = $	24478
CAJA NACIONAL	214245 x 5284.00 = $	144194
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	214245 x 1610.00 = $	43935

(2) LIQUIDACION FACTORES. A CARGO EXCLUSIVO DEL FONDO PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Auxilio de Alimentacion	360	TOTAL $	145296
Subsidio de Transporte	360	TOTAL $	136236
Prima de Navidad	12	TOTAL $	342609
Prima Semestral	6	TOTAL $	401857
Prima de Vacaciones		TOTAL $	439682

SUBTOTAL VALORES A CARGO EXCLUSIVAMENTE DEL F.P.P.S.B. TOTAL(2) $ 1465679.80

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 4893600

VALOR TOTAL PENSION $ 305850

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR	
CAJA NACIONAL	$	1637
MUNICIPIO DE MACANAL	$	24478
CAJA NACIONAL	$	144194
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	$	135540

Fecha de reconocimiento a partir de: 01/01/96

Que mediante oficios Nos. 011021 y 011020 de octubre 9/96 respectivamente, se consultó a la CAJA NACIONAL DE PREVISION y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MACANAL (BOYACA), para que dentro de los términos legales establecidos ACEPTARAN u OBJETARAN la cuota correspondiente.

Que el monto de la pensión asciende a la suma de 305850M/Cte. mensuales equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en las Leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago será efectivo a partir del01/01/96.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 1771 de 1996 12 NOV 1996

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** VACCA VARGAS ROSA HERMINDA********** , ya identificado(a) una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de ****** TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS

($305850)M/Cte. mensuales a partir del 01/01/96.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR	
CAJA NACIONAL	$	1637
MUNICIPIO DE MACANAL	$	24478
CAJA NACIONAL	$	144194
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	$	135540

PARAGRAPO.-Este Fondo pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO.- EL Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo del valor ordenado o pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.-Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud, ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO.-En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actué mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en esta providencia, está sujeta a las incompatibilidades establecidas en la Ley.

ARTICULO SEXTO.- Remítase copia de la presente resolución a la Caja Nacional de Previsión y Entidades concurrentes para los fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

FAVIDI

65

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 1771 de 1996 12 NOV. 1996

ARTICULO OCTAVO.- Aplíquese el Silencio Administrativo a la CAJA NACIONAL DE PREVISION y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MACANAL (BOYACA) y dése por aceptada la cuota parte asignada.

ARTICULO NOVENO .-Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a .-

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

Fecha de elaboracion 05/11/96
Expediente : 1104 /95 Folios 27 d

ATR

CANCELADO

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Cancelado por Nomina la Suma de $ 4.749.389.39

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Incluido en la Nomina de 01.12.96

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA,D.C.

0940

RESOLUCION No. 1997 18 ABR. 1997

Por medio de la cual se reliquida una pensión vitalicia de jubilación

EL GERENTE DE FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI "

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 y en especial las que confieren los decretos 350 de 1995 y 716 de 1996, expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá ,D.C. y

CONSIDERANDO:

Que El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá ,D.C., mediante, la Resolución No. 1771 del 12 de noviembre de 1996, reconoció y ordenó pagar a favor de la señora ROSA HERMINDA VACCA VARGAS, identificado con C.C. No. 23.693.616 de Macanal (Boyacá), una pensión mensual vitalicia de jubilación, en cuantía de TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($305.850.00) m/cte., mensuales, a partir del 1o. de enero de 1996.

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349 y 350 de 1995y 716 del 20 de noviembre de 1996, de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, D.C., a partir del 1o de enero de 1995, tiene a su cargo el manejo del fondo de Pensiones Públicas de Santafé de Bogotá,D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la caja de Previsión Social de Santafé de Bogotá D.C.

Que, mediante radicado del 31 de enero de 1997, la señora ROSA HERMINDA VACCA VARGAS, solicita ante el Fondo de Pensiones Públicas, se le reliquide la pensión de jubilación, para lo cual anexa el Certificado de tiempo de servicio y valores devengados durante el último año de servicio, comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de diciembre de 1995, de fecha 27 de enero de 1997, expedido por la Secretaría de Hacienda de Santa Fe de Bogotá D.C.

Que con base en los documentos aportados al expediente y teniendo en cuenta que la señora ROSA HERMINDA VACCA VARGAS, laboró hasta el día 30 de diciembre de 1995, y que en la Resolución No.1771 del 12 de noviembre de 1996, no se tuvo en cuenta como factor de reliquidación el valor del quinquenio proporcional devengado según certificado expedido por la Secretaría de Hacienda de Santa Fe de Bogotá, D.C., que obra a folio 73 del expediente, es procedente reliquidar la pensión, para lo que se elabora la siguiente liquidación:

RELIQUIDACION DE PENSION

Liquidación de los valores devengados durante su ultimo año de servicio. Lapso comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de diciembre de 1995 (Certificación del 27 de enero de 1997, Folio 76).

CONCEPTOS	TOTALES
12 meses de salario	$4.355.292.00
Quinquenio	$1.470.631.00
Prima de navidad	$ 415.889.00
Prima de servicios	$ 401.857.00
Prima de vacaciones	$ 439.682.00
TOTAL	**$7.083.351.00**

Mesada pensional $7.083.351.00 X 0.0625 = $442.709.00

Son $ 442.709.00, mensual a partir del 1o. de enero de 1996.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Municipio de Macanal	$ 50.580.86
Caja Nacional	$301.342.11
Fdo. Pensiones Públicas	$ 90.786.08

SON: $ 442.709.00, mensuales, a partir del 1o. de enero de 1996, previo descuento de lo pagado por cualquier concepto.

La liquidación que aquí se transcribe, es la que obra a folio 75 del expediente, realizada en forma manuscrita.

Que de la reliquidación transcrita, se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de $442.709.00, equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, durante su último año de servicio de conformidad con lo ordenado por la ley 33 y 62 de 1985, cuyo pago se hará efectivo a partir del 1o. de enero de 1996.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reliquidar la pensión vitalicia de jubilación reconocida con anterioridad a favor de la señora ROSA HERMINDA VACCA VARGAS, ya identificado, en cuantía de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS ($442.709.00) m/cte., mensuales, a partir del 1o. de enero de 1996, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Municipio de Macanal	$ 50.580.86
Caja Nacional	$301.342.11
Fdo. Pensiones Públicas	$ 90.786.08

ARTICULO SEGUNDO: Practicar los reajustes y descuentos de ley, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en artículo primero lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título pensional.

0940 18 ABR. 1997 FAVIDI

ARTICULO TERCERO: Deducir el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO: En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO QUINTO .- Remitir copia de la presente resolución a la Caja Nacional de Previsión, y a las entidades concurrentes para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE,NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá D.C. 18 ABR. 1997

FAVIDI
José Arcenio Suárez S.
Original Firmado por:

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

CANCELADO
FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Cancelado por Nomina de $ 2.928.411.97

Exp.110495
17.04.97
AHFM

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Incluido en la Nomina de 01/06/97

1950
1992

1942
1997

FAVIDI

25
30

Santa Fe de Bogotá D.C. 04 ABR 1997

Doctor
MIGUEL ANGEL CIFUENTES LATORRE
Coordinador Grupo Sustanciación y Reconocimiento
CAJA NACIONAL DE PREVISION
CALLE 14 No. 8-79
Santa Fe de Bogotá D.C.

Asunto: Exp. 1391/95. Proy. Resolución Pensión Jubilación
ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI CC No. 24.077.139.-

Nos permitimos remitir en (15) folios, copia del Proyecto de Resolución y la documentación correspondiente, para el reconocimiento de la pensión de jubilación de la señora ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI, con el fin de que se sirva aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa entidad.

Solicitamos se produzca la respuesta dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o. y 4o del Decreto 2921 de 1948; Ley 33 de 1985.

Al no obtener respuesta, esta entidad procederá de conformidad con las disposiciones legales precitadas.

Cordial saludo,

ERIC RESTREPO SOTO
Jefe División de Cesantías (E)

19.03.97
Mmp.
Exp.1391/95

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

RESOLUCIÓN No.

( )

Por la cual se reconoce y se ordena el pago de una pensión de jubilación

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1.995 y 716 de 1996 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.,

C O N S I D E R A N D O

Que el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., mediante Resolución No. 01292 del 28 de septiembre de 1.996 negó el reconocimiento de la pension de jubilación en favor de la señora ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI, identificada con cédula de ciudadania No. 24.077.139 de Soatá (Boyacá), por cuanto el retiro de la funcionaria se produjo después del lo. de enero de 1.996 , por lo tanto el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, de conformidad con los decretos Nos. 1296/94, 1068/95 , 350 y 817 de 1.995 expedidos por el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, no tenia facultades para resolver dicha peticion.

Que la Resolucion antes mencionada fue notificada personalmente el dia 15 de Noviembre de 1.996 y dentro del término de ejecutoria la señora ROSA ELVIRA

ALCALDÍA MAYOR SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

FAVIDI

32

27

ARDILA DE RUSSI, interpone Recurso de Reposicion arguyendo que de conformdiad con los decretos 350, 786 y 817 de 1.995 se sustituyó a FAVIDI la oblicacion de hacer los reconocimientos y pagos de Pensiones, o sea hubo una sustitucion patronal y por lo tanto es la obligada a decretar esta obligacion prestacional, pues, un trabajador que haya cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio no puede el Estado negarle su pensión.

Por otra parte conforme a la Ley fue a la Caja de Prevision del Distito, en Liquidación, la ultima entidad a la que prestó sus servicios en el cargo de enfermera Auxiliar de la Clinica Fray Bartolomé y por lo tanto estuvo afiliada hasta el ultimo dia, por lo tanto solicita se aplica el régimen de transicion de que habla la Ley 100 de 1.993, por cuanto cumplia con los requisitos alli establecidos.

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el articulo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349. 350 de 1.995 y 716 de 1996 de la Alcaldia Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D. C.

Que para resolver este Recurso, el Despacho considera :

Que de acuerdo con los oficios Nos. SG 047 y SG 049 de Febrero 5 de 1.997 en donde la Caja de Previsión Social del Distrito conceptúa : La Convención Colectiva celebrada para 1.993-1.994, tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 1.996, por haber sido demandada por el Sindicato de Trabajadores en la oportunidad procesal correspondiente, presentado a su vez Pliego de Peticiones, donde no se preveé modificación ni aclaración del articulo 25, lo que lleva a afirmar que este quedará en los mismos tèrminos.

..... La Caja reconocerá y pagará a sus trabajadores la Pensión de Jubilación con veinte (20) años de servicios y cincuenta (50) años de edad....

En cuanto a su vigencia y aplicación a los trabajadores vinculados y desvinculados de la entidad se tiene :

La Convención Colectiva está definida por el Art. 467 del Código Sustantivo de Trabajo, asi :

... Convención Colectiva de Trabajo es la que se celebra entre uno o varios patronos o asociaciones patronales, por una parte, y uno o varios sindicatos o federaciones sindicales de trabajadores, por la otra, para fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo durante su vigencia...

La norma anterior nos indica, que la Convención Colectiva de Trabajo rige y se aplica al trabajador mientras esté vigente su contrato de trabajo o relación laboral.

No obstante pueden pactarse ciertas prerrogativas o prestaciones extralegales a favor del trabajador retirado pero èstas deben determinarse en forma clara y expresa.

En este sentido, el articulo 25 es de obligatorio cumplimiento para aquellos trabajadores que encontràndose vinculados a esta CAJA cumplieron los requisitos de tiempo y edad, evento en el cual, una vez retirado del servicio, por tener derecho o para tramitarla, la CAJA les pagarà un anticipo pensional equivalente al ciento por ciento (100%) de su último salario mensual devengado, hasta tanto sean incluidos en la nòmina General de pensionados, de conformidad con el articulo 27 de la Convenciòn.

Si el trabajador al momento de la desvinculaciòn le faltaba uno de los requisitos enunciados para obtener derecho a la Pensiòn de Jubilaciòn convencional, contaba con simples expectativas y no tiene derecho a tal prestaciòn por no existir relaciòn laboral alguna ni encontrarse pactada en forma clara y expresa en la misma este reconocimiento para los trabajadores.

Lo anterior, sin perjuicio de que al cumplir el requisito de edad exigido por las leyes vigentes al momento, puede reclamar su Pensiòn de Jubilaciòn, si no se encuentran afiliados a ningùn Règimen General de Pensiones.

En consecuencia, la PENSIÒN DE JUBILACIÒN CONVENCIONAL, debe reconocerse para aquellos servidores de la CAJA DE PREVISIÒN SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTÁ EN LIQUIDACIÒN que tengan derecho a ella y cumplan los requisitos de tiempo y edad, encontràndose vinculados a la Entidad.

Que estudiada la documentaciòn presentada por la señora ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI, este Despacho observa que cumple con los requisitos exigidos por la Convenciòn Colectiva de Trabajo ya mencionada, como son los 20 años de servicio a distintas entidades pùblicas y el requisito de edad, toda vez que el lo. de Junio de 1992 cumpliò los 50 años de edad, cumpliendo el status de pensionada cuando se encontraba vinculada a la Caja de Previsiòn Social, por lo tanto tiene derecho al reconocimiento de la Pensiòn Convencional a partir del l6 de Febrero de 1.996, fecha de retiro definitivo del servicio oficial.

Que los anteriores considerandos y documentos dan lugar a la siguiente liquidaciòn que a continuaciòn se transcribe :

Que el monto de la pensiòn asciende a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($349.637,oo) Mcte. mensuales equivalentes al 75% del salario promedio que sirviò de base para calcular los aportes durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en las Leyes 33 y 62 de 1.985, cuyo pago serà efectivo a partir del l6. de Febrero de 1.996, fecha definitiva de retiro del servicio oficial.

Que de conformidad con lo dispuesto por el articulo 2o. de la Ley 33 de 1.985 deben concurrir en el pago de la pensiòn las entidades de derecho pùblico en donde el peticionario prestò sus ervicios o las que representen y que en el presente caso son: la Caja Nal. de Previsiòn y el Fondo de Pensiones Pùblias de Santa Fe de Bogotá

Que de conformidad con lo estipulado en el articulo 10 del Decreto 1223 de 1.993, y su paràgrafo que establece : Para obtener el reconocimiento y pago de la indemnizaciòn se establece como condiciòn que el empleado no tenga causado el derecho a pensiòn de jubilaciòn, vejez o invalidez y teniendo en cuenta que la señora ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI, fue indemnizado por la Caja de Prevision Social en la suma de $ 886.583.17, estos valores deben ser descontados, por cuanto la señora en menciòn cumplió los requisitos para obtener el derecho a la pensiòn.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reponer la Resoluciòn No. 01292 del 28 de Septiembre de 1.996 en todas sus partes.

ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI , una pensiòn vitalicia de jubilaciòn Convencional, en cuantia de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($349.637.oo) Mcte. mensuales a partir del l6 de Febrero de 1.996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION	$ 188.397.36
FONDO DE PENSIONES PUB.	161.239.57

ALCALDÍA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

FAVIDI

ARTICULO TERCERO.- Descuéntese la suma de $ 886.583.17, de conformidad con lo expuesta en la parte motiva de esta providencia.
ARTICULO TERCERO.- El FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., pagará al interesado la pensiòn reconocida en esta providencia previos los descuentos a que haya lugar, elevaciòn al salario minimo y demàs operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a titulo de pensiòn, de anticipo pensional o pago transitorio con observaciòn del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- Ordenar el reintegro por la suma de $ 85.369.40 por el tiempo simultàneo entre la Caja Nal. y la Caja de Prevision por el lapso comprendido entre el 8 de al 30 de diciembre de 1.993.

ARTICULO QUINTO.-Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 100 de 1.993.

ARTICULO SEXTO.- La pensión reconocida en esta Resolución está sometida a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-. El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO OCTAVO.- En caso de que la beneficiaria de la prestacion aqui reconocida no reclame personalmente ante la Administración y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar prueba de la supervivencia del titular de la prestación (Art. 5o. Decreto 2150 de 1.995).

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

17.03.97
Exp.1391/95
Mmp.

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

FAVIDI

32 36

CANCELADO

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

FONDO DE PENSIONES PUBLICA DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. "F A V I D I" DIVISION FINANCIERA

RESOLUCIÓN No. 1126

Cancelado por Nomina la Suma de $ 524.824

(30 ABR. 1997)

FONDO DE PENSIONES PUBLICA DE SANTAFE DE BOGOTA D C "F A V I D I" DIVISION FINANCIERA

Incluido en la Nomina de 01-06-97

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1.995 y 716 de 1996 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.,

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., mediante Resolución No. 01292 del 28 de septiembre de 1.996 negó el reconocimiento de la pension de jubilación en favor de la señora ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI, identificada con cédula de ciudadania No. 24.077.139 de Soatá (Boyacá), por cuanto el retiro de la funcionaria se produjo después del lo. de enero de 1.996 , por lo tanto el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, de conformidad con los decretos Nos. 1296/94, 1068/95 , 350 y 817 de 1.995 expedidos por el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, no tenia facultades para resolver dicha petición.

Que la Resolucion antes mencionada fue notificada personalmente el dia 15 de Noviembre de 1.996 y dentro del término de ejecutoria la señora ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI, interpone Recurso de Reposicion arguyendo que de

conformdiad con los decretos 350, 786 y 817 de 1.995 se sustituyó a FAVIDI la oblicacion de hacer los reconocimientos y pagos de Pensiones, o sea hubo una sustitucion patronal y por lo tanto es la obligada a decretar esta obligacion prestacional, pues, un trabajador que haya cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio no puede el Estado negarle su pensión.

Por otra parte conforme a la Ley fue a la Caja de Prevision del Distito, en Liquidación, la última entidad a la que prestó sus servicios en el cargo de enfermera Auxiliar de la Clinica Fray Bartolomé y por lo tanto estuvo afiliada hasta el último dia, por lo tanto solicita se aplica el régimen de transicion de que habla la Ley 100 de 1.993, por cuanto cumplia con los requisitos allí establecidos.

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el articulo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349. 350 de 1.995 y 716 de 1996 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D. C.

Que para resolver este Recurso, el Despacho considera :

Que de acuerdo con los oficios Nos. SG 047 y SG 049 de Febrero 5 de 1.997 en donde la Caja de Previsión Social del Distrito conceptúa : La Convención Colectiva celebrada para 1.993-1.994, tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 1.996, por haber sido demandada por el Sindicato de Trabajadores en la oportunidad procesal correspondiente, presentado a su vez Pliego de Peticiones, donde no se preveé modificación ni aclaración del articulo 25, lo que lleva a afirmar que este quedará en los mismos términos.

..... La Caja reconocerá y pagará a sus trabajadores la Pensión de Jubilación con veinte (20) años de servicios y cincuenta (50) años de edad...

En cuanto a su vigencia y aplicación a los trabajadores vinculados y desvinculados de la entidad se tiene :

La Convención Colectiva está definida por el Art. 467 del Código Sustantivo de Trabajo, asi :

... Convención Colectiva de Trabajo es la que se celebra entre uno o varios patronos o asociaciones patronales, por una parte, y uno o varios sindicatos o federaciones sindicales de trabajadores, por la otra, para fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo durante su vigencia...

La norma anterior nos indica, que la Convención Colectiva de Trabajo rige y se aplica al trabajador mientras esté vigente su contrato de trabajo o relación laboral. No obstante pueden pactarse ciertas prerrogativas o prestaciones extralegales a

favor del trabajador retirado pero èstas deben determinarse en forma clara y expresa.

000034

En este sentido, el articulo 25 es de obligatorio cumplimiento para aquellos trabajadores que encontrándose vinculados a esta CAJA cumplieron los requisitos de tiempo y edad, evento en el cual, una vez retirado del servicio, por tener derecho o para tramitarla, la CAJA les pagará un anticipo pensional equivalente al ciento por ciento (100%) de su último salario mensual devengado, hasta tanto sean incluidos en la nòmina General de pensionados, de conformidad con el articulo 27 de la Convención.

Si el trabajador al momento de la desvinculación le faltaba uno de los requisitos enunciados para obtener derecho a la Pensión de Jubilación convencional, contaba con simples expectativas y no tiene derecho a tal prestación por no existir relación laboral alguna ni encontrarse pactada en forma clara y expresa en la misma este reconocimiento para los trabajadores.

Lo anterior, sin perjuicio de que al cumplir el requisito de edad exigido por las leyes vigentes al momento, puede reclamar su Pensión de Jubilación, si no se encuentran afiliados a ningún Règimen General de Pensiones.

En consecuencia, la PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL, debe reconocerse para aquellos servidores de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTÁ EN LIQUIDACIÓN que tengan derecho a ella y cumplan los requisitos de tiempo y edad, encontrándose vinculados a la Entidad.

Que estudiada la documentación presentada por la señora ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI, este Despacho observa que cumple con los requisitos exigidos por la Convención Colectiva de Trabajo ya mencionada, como son los 20 años de servicio a distintas entidades públicas y el requisito de edad, toda vez que el lo. de Junio de 1992 cumplió los 50 años de edad, cumpliendo el status de pensionada cuando se encontraba vinculada a la Caja de Previsión Social, por lo tanto tiene derecho al reconocimiento de la Pensión Convencional a partir del l6 de Febrero de 1.996, fecha de retiro definitivo del servicio oficial.

Que los anteriores considerandos y documentos dan lugar a la siguiente liquidación que a continuación se transcribe :

1126

30 ABR. 1997

FAVIDI

35 | 39

CALCULO DE TIEMPOS: CEDULA:---------> 24.077.139

ENTIDADES EN LAS QUE LABORO :

ENTIDAD	INGRESO	RETIRO	NO LAB.	TOTAL	PORCENTAJE
CAJA PREVISION DISTRITAL	1/01/94	15/02/96	15	749	8,89%
CAJA NAL.DE PREVISION	4/09/72	30/12/93		7.676	91,11%
					0,00%
					0,00%
		TOTAL DIAS ———		8.425	

LIQUIDACION

LAPSO A LIQUIDAR	16/02/95	15/02/96			
FACTORES	**1995**	**1996**	DIAS/95	DIAS/96	TOTAL DEV
SUELDO	221.690,00	221.690,00	315,00	45,00	2.660.280,00
SUBS. DE TRANSPORTE	15.141,00	15.141,00	315,00	45,00	181.692,00
PRIMA TECNICA			315,00	45,00	0,00
PRIMA PORCENT. ANTIG			315,00	45,00	0,00
PRIMA MEDICA			315,00	45,00	0,00
PRIMA ALIMENTA	29.000,00	29.000,00	315,00	45,00	348.000,00
PRIMA SEMESTRAL	400.034,16	297.305,33	5/12	7/12	463.986,23
PRIMA NAVIDAD	436.623,41	35.941,20	11/12	1/12	436.179,33
PRIMA NAVID EXTRAL	327.467,56	26.955,90	11/12	1/12	327.134,50
PRIMA VACACIONES	494.689,53				494.689,53
PRIMA DE ANTIG. (VAC)	105.808,60				105.808,60
RECOMPSA SERVIC.(Q)					0,00
FEST.REC.NOCT. H.EXTR	464.915,54	77.485,24			542.400,78
PRIMA CALOR	2.835,00	2.835,00	315,00	45,00	34.020,00
PRIMA IRRADIACION			315,00	45,00	0,00
	TOTAL DEVENGADOS ----------				5.594.190,96
	VR. MESADA (Total dev.X 0,0625) ---------->				349.636,94

CALCULO DE CUOTA PARTE:

FACTORES:		**DISTRIBUCION PROPORCIONAL**	
SUELDO	2.660.280,00	CAJA PREVISION DISTRITAL	18.383,22
PRIMA TECNICA	0,00	CAJA NAL.DE PREVISION	188.397,36
PRIMA DE ANTIG. (VAC)	105.808,60		
FEST.REC.NOCT. H.EXTR	542.400,78		
TOTAL DEVENGADOS	**3.308.489,38**	TOTAL	206.780,59
VALOR MESADA CUOTA P	206.780,59		

RESUMEN DEL CALCULO DE MESADA Y DISTRIBUCION CUOTA PARTE:

VALOR MESADA	349.636,94	
FONDO. PENSIONES PCAS SFE BGTA		161.239,57
CAJA NAL.DE PREVISION		188.397,36

Que el monto de la pensiòn asciende a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($349.637,oo) Mcte. mensuales equivalentes al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en las Leyes 33 y 62 de 1.985, cuyo pago será efectivo a partir del 16. de Febrero de 1.996, fecha definitiva de retiro del servicio oficial.

Que de conformidad con lo dispuesto por el articulo 2o. de la Ley 33 de 1.985 deben concurrir en el pago de la pensión las entidades de derecho pùblico en donde el peticionario prestó sus ervicios o las que representen y que en el presente caso son: la Caja Nal. de Previsión y el Fondo de Pensiones Pùblias de Santa Fe de Bogotà

Que de conformidad con lo estipulado en el articulo 10 del Decreto 1223 de 1.993, y su paràgrafo que establece : Para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización se establece como condición que el empleado no tenga causado el derecho a pensión de jubilación, vejez o invalidez y teniendo en cuenta que la señora ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI, fue indemnizado por la Caja de Prevision Social en la suma de $ 886.583.17, estos valores deben ser descontados, por cuanto la señora en mención cumplió los requisitos para obtener el derecho a la pensión.

Que el Fondo de Pensiones Pùblicas de Santa Fe de Bogotà con oficio No. 05668 del 4 de abril de 1.997 consultó el proyecto de Resolucion a la Caja Nacional de Prevision, entidad que no dió respuesta dentro del término legal, por lo tanto es procedente aplicar el silencio administrativo y se dà por aceptada la cuota parte asignada.

Que al FONDO DE PASIVOS CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTRITAL, le fue asignado un presupuesto indirecto con cargo al cual se estàn imputando no sólo los gastos de la liquidación, sino todos los pasivos de la Entidad acumulados durante varios años, por lo tanto la ordenación del gasto le corresponde a la Secretaria de Hacienda.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reponer la Resoluciòn No. 01292 del 28 de Septiembre de 1.996 en todas sus partes.

1126 30 ABR. 1997

FAVIDI

37
41

ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI , una pensiòn vitalicia de jubilaciòn Convencional, en cuantìa de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($349.637,oo) Mcte. mensuales a partir del l6 de Febrero de 1.996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION	$ 188.397.36 53,89
FONDO DE PENSIONES PUB.	161.239.57 46,12

ARTICULO TERCERO.- Aplicar el silencio administrativo a la Caja nacional de Previsión y dèse por aceptada la cuota parte asignada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO CUARTO. Repetir contra el FONDO DE PASIVOS CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTRITAL, por el valor de la cuota parte desde la fecha en que cumplió la edad convencional, o sea desde el lo. de junio de 1.992 hasta la fecha en que cumple la edad legal, lo. de junio de 1.997.

ARTICULO QUINTO.- Descuéntese la suma de $ 886.583.17, de conformidad con lo expuesta en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEXTO.- El FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previos los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a titulo de pensiòn, de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO.- Ordenar el reintegro por la suma de $ 85.369.40 por el tiempo simultáneo entre la Caja Nal. y la Caja de Prevision por el lapso comprendido entre el 8 de al 30 de diciembre de 1.993.

ARTICULO OCTAVO.-Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 100 de 1.993.

ARTICULO NOVENO.- La pensiòn reconocida en esta Resolución está sometida a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Ley.

ARTICULO DECIMO.-. El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En caso de que la beneficiaria de la prestacion aqui reconocida no reclame personalmente ante la Administraciòn y

1126

30 ABR. 1997 FAVIDI

actúe mediante apoderado, éste deberá presentar prueba de la supervivencia del titular de la prestación (Art. 5o. Decreto 2150 de 1.995).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D. C., a los 30 ABR. 1997

José Arcenio Suárez S.
Original Firmado por
JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

28.04.97
Exp.1391/95
Mmp

CANCELADO

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Cancelado por Nomina la Suma de $ 5.524.824.93

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCILRA
Incluido en la Nomina de 01-06-97

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
FACATATIVA - MAYOR DE BOGOTA

01 MAR 23 0958 0004751

FAVIDI ENVIADO

Bogotá, Marzo 21 de 2001

Doctor
EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Calle 14 No 8-70

Asunto:Cuota Parte Pensional ROSA ELVIRA ARDILA DE RUSSI
C.C. 24077139 de Socatá (Boy). Auto No 103430 del 4 de junio de 1.999

Apreciado Doctor:

En respuesta a su oficio No 4533 de fecha junio 8 de 1999 y recibido en esta Entidad con el No9299 de junio 15 de 1.999, con el cual allega copia del auto de la referencia, me permito comunicarle que si bien es cierto el FAVIDI efectuó consulta mediante oficio No 5668 del 4 de abril de 1997 esta entidad nunca recibió respuesta a dicha consulta y procedió a emitir el acto administrativo formal mediante resolución No 1126 del 30 de abrilo de 1997, conformea lo establecido en el Articulo segundo de la Ley 33 de 1985.

Cordialmente,

DELFINA CHAPARRO PUERTO
Jefe Sección de Pensiones

Anexo : Fotocopia de la Resolución, proyecto

00032

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 24,562,764

Caldas (Quindío)

APELLIDOS OSPINA OSORIO

NOMBRES Ligia

FECHA 13-Feb-1932 Colegio (Quindío)

ESTATURA 1.61 COLOR

SEÑALES Ninguna

FECHA Exp. 18-Nov-50 Bogotá

Firma del Ciudadano

Como Notario Treinta y ocho del circulo de Bogotá, D.E. CERTIFICO que esta Fotocopia es fiel del original que he tenido a la vista

23 MAR. 1994

LIBARDO RIVERA ESPETIA
NOTARIO

13-feb/32

27

REPUBLICA DE COLOMBIA
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

No. 1007

Fecha OCTUBRE 3 DE 1995

Dependencia G.G.P.S.C.P.

DOCTORA
ALBA ARROYO GALLEGO B.
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Jefe de Registro y Control
Santafé de Bogotá, D.C.

REF: CONSULTA CUOTA PARTE MUNICIPAL
DE LIGIA OSPINA OSORIO
C.C. No. 24.562.764 Cali. (Antecio)
EXP. No. 239/34

Junto con la documentación pertinente, en 12 folios remitimos copia del Proyecto de Resolución para el reconocimiento de la pensión de Jubilación al Señor (a) de la referencia a fin de que se sirva aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los Artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948, y el Artículo 2o. de la ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.

Al no tener contestación, está Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones.

Atentamente,

Original Firmado por
OSCAR GERMAN CARDOZO LOZANO
ABOGADO CUOTAS PARTES

Original firmado por
JOSE RAFAEL NAVARRO PINEDA

Vo.Bo. DRA. JOSE RAFAEL NAVARRO PINEDA
Subgerente Prestaciones Económicas

C.C. Consecutivo.
Expediente.
Carpeta.

OOCL/.bc.

Santafé de Bogotá, D. C., Carrera 6a. No. 14-98 Piso 7o.

00019

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. _____ DE 199
( ).

Por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O : -

Que OSPINA OSORIO LIGIA con Cédula de Ciudadanía No. 24.562.764 de Calarca con memorial radicado en esta Entidad el 11 de abril de 1994, solicita el reconocimiento de la pensión vitalicia de jubilación por los servicios prestados a la Administración Pública y tener 55 años de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la petición aportó:-

1o.-Partida de Bautismo, mediante la cual se comprueba qu el solicitante nació el 13 de febrero de 1932.

2.-Certificados de tiempo de servicio expedidos por las Entidad s donde laboró. (folios 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 15).

3.-Certificación expedida por la Caja Nacional de Previsión, en donde constaque no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. (folio 10).

Que de los anteriores documentos se estableció:-

LIGIA OSPINA OSORIO
PENSION DE JUBILACION

TIEMPO SERVIDO	DIAS
GOBERNACION DEL QUINDIO Septiembre 16/66 a enero 30/72(men.Int.).	1.872
FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES (M.O.P.). Diciembre 1o./75 a octubre 17/77	677
INDERENA Enero 3/78 a abril 1o./80	809
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA Diciembre 5/80 a abril 28/81	144
CONTRALORIA DISTRITAL DE BOGOTA Marzo 1o./82 a diciembre 30/93	4.260
Total días laborados	7.762

Cumplió 55 años de edad el 13 de febrero de 1987.

Liquidación de lo dev ngado en 1 último año de servicios compr n

PROYECTO DE RESOLUCION No._____DE 199
(_____). H. No.2.

dido en el lapso del 1o. de enero de 1993 al 30 de diciembr del mismo año, según folio No.9.

1).-Liquidación de los factores para cuota parte otras Entidad s según Inciso 2o. Artículo 3o. Ley 33/85.

360 días a $ 172.674.00 ns.	$ 2.072.088.00
Prima de antigüedad	$ 113.964.84
	$ 2.186.052.84
Subtotal valores (1)	$ 2.186.052.84

Valor para distribución proporcional Cuota Parte otras Entidades (75%) del promedio mensual subtotal (1).

$ 2.186.052.84 X 0.0625 = $ 136.628.31 (T1)

DISTRIBUCION PROPORCIONAL CUOTA PARTE

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
$ 136.628.31 X 1.872 : 7.762 = $ 32.951.33

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
$ 136.628.31 X 677 : 7.762 = 11.916.70

INDERENA
$ 136.628.31 X 809 : 7.762 = $ 14.240.18

EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA
$ 136.628.31 X 144 : 7.762 = $ 2.534.72

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
$ 136.628.31 X 4.260 : 7.762 = $ 74. 985.38

2).-Liquidación factores a cargo exclusivo de la Empresa d Energía Eléctrica de Bogotá y esta Caja.

Prima de alimentación	$ 72.200.00
Subsidio de transporte	$ 77.256.00
Prima de navidad	$ 264.687.56
Prima de servicios	$ 289.347.81
Prima de vacaciones	$ 281.141.61
	$ 988.632.98
Subtotal valores (2)	$ 988.632.98

$ 988.632.98 X 0.0625 = $ 61.789.57 (T2)

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA
$ 61.789.57 X 144 : 4.404 = $ 2.020.37

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
$ 61.789.57 X 4.260 : 4.404 = $ 59.769.20

T1 + T2 = $ 2.186.052.84 + $ 988.632.98 = $ 3.174.685.82

PROYECTO DE RESOLUCION No. _____ DE199
( ). H.No.3

$ 3.174.685.82 X 0.0625 = $ 198.417.87

Valor total pensión:- $ 198.417.87

Factores según normas C.P.S.D. + Inciso 2o. Artículo 3o. Ley 33/85.

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	$ 32.951.33
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	$ 11.916.70
INDERENA	$ 14.240.18
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA	$ 4.555.09
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO	$ 134.754.57

SON:- $ 198.417.87 mensuales del 1o. de enero de 1994 en adelante

Que de la liquidación transcrita se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de $ 198.417.87 equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes durante su último año de servicio, de conformidad con lo ordenado por las Leyes 33 y 62/85 cuyo pago se hará efectivo a partir del 1o. enero de 1994, fecha del retiro del servicio oficial.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E : -

ARTICULO PRIMERO:-Reconocer y ordenar pagar a favor de OSPINA OSORIO LIGIA, ya identificada una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS CON 87/100 CENTAVOS ($ 198.417.87) a partir del 1o. de enero de 1994, fecha del retiro definitivo del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	$ 32.951.33
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	$ 11.916.70
INDERENA	$ 14.240.18
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA	$ 4.555.09
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO	$ 134.754.57

PARAGRAFO 1o.:-El valor reconocido en este Artículo queda condi cionado para su pago a la disponibilidad presupu s tal de la Caja.

PARAGRAFO 2o.:-Esta Caja pagará la totalidad de la pensión debi n do repetir contra las Entidades concurrent s en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO:-Practicar por la sección de Nóminas de esta Entidad los reajustes y descuentos de L y y demas operaciones de orden contable a que haya lugar , deduci n do del valor ordenado n el Artícul Prim er , lo pagado admi

00014

32

PROYECTO DE RESOLOCION No._____DE 199
(_____). H.No.4

nistrativamente y/o ejecutivamente a título de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO:-Descontar el 12.5% ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO:-El goce de la pensión que se reconoce es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados y con el disfrute de otra pensión del Tesoro Público, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO:-El valor reconocido en la presente Resolución, queda condicionado para su pago a la presentación en esta Caja por parte del beneficiario de la certificación de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculada.

ARTICULO SEXTO:-Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduría de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO:-Ejecutoriada esta providencia inclúyase en la Nómina General de pensionados.

ARTICULO OCTAVO:-Remítase copia de la presente Resolución a las Entidades concurrentes, para los fines pertinentes.

Contra esta Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,
Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los...

SUBGERENTE PRESTACIONES ECONOMICAS

ABOGADO SUSTANCIADOR

LIQUIDADOR
11-09-95

EXP. No. 239/94
Sept. 7/95
OGOL/Bc.

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

RESOLUCION No. 00529 de 1996

2 - JUL 1996

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI",

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 1296 y en especial las que le confieren los Decretos 350, 786 y 817 de 1995, expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.

CONSIDERANDO:

Que la señora LIGIA OSPINA OSORIO, con cédula de ciudadanía número 24.562.764 de Calarcá, por medio de escrito presentado el 11 de abril de 1994 ante la Caja de Previsión Social Distrital solicitó el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme con lo establecido por la Ley 33 de 1985.

Que allegó los siguientes documentos:

- Partida de Bautismo. Folio 3
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad en donde laboró. Folio 4,5,6,7, 8, 9 y 15.
- Certificado expedido por la Caja Nacional de Previsión en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio 10
- Certificado expedido por CONTRALORIA en donde constan los valores recibidos durante el último año de servicio. Folio 9
- Carta de retiro del servicio. Folio 12

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 350, 786 y 817 de 1995 emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. [illegible] del 1o de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

FAVIDI

Continuación Resolución No. 00329 Hoja No. 2 - 22 JUL 1996

Que de los anteriores documentos se establece:

TIEMPO DE SERVICIO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
1. Gobernación del Quindío	1.872	16-09-66 a 30-01-72
2. Fondo Nal. de Caminos Vecinales	677	01-10-75 a 17-10-77
3. INDERENA	809	03-01-78 a 01-04-80
4. Empresa de Energía de Bogotá	144	05-12-80 a 28-04-81
5. Contraloría Distrital	4.260	01-03-82 a 30-12-93
TOTAL DIAS LABORADOS	7.762	

Cumplió 55 años de edad el 13 de febrero de 1987

SALARIO BASE PARA CALCULAR LOS APORTES EN EL ULTIMO AÑO

FECHA INICIAL	FECHA FINAL
01-01-93	30-12-93

Liquidación factores para cuota parte otras Entidades, Inciso 2 artículo Segundo Ley 33/85 e inciso 2o Artículo 1o Ley 62/85

Asignación Básica 360 días a $ 172.674.oo ms	$ 2.072.088.oo
Prima de Antiguedad	113.964.84
TOTAL (I)	$ 2.186.052.84

Valor Distribución Cuota Parte otras entidades 75% del promodio mensual
TOTAL (I) = 2.186.052.84 * 0.0625 = $ 136.628.31

DISTRIBUCION PROPORCIONAL CUOTA PARTE

1. Departamento del Quindío	$ 32.951.33
2. Caja Nacional de Previsión	$ 11.910.80
3. INDERENA	$ 14.520.00
4. Empresa de Energía de Bogotá	$ 2.[illegible].72
5. Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá	$ 74.98[illegible]

"Es fiel copia del original"

FACTORES SEGÚN NORMAS DE FONDO DE PENSIONES

Prima de Alimentación	$ 72.200 oo
Subsidio de Transporte	$ 77.256.oo
Primade Navidad	$ 264.687.56
Prima de servicios	$ 289.347.81
prima de vacaciones	$ 281.141.61
TOTAL (2)	$ 988.632.98

TOTAL 1 + TOTAL 2 = 3.174.685.82

Valor total pensión = $ 198.417.87

Fecha de reconocimiento a partir de 1o de enero de 1994

PENSION A CARGO DE

ENTIDAD	VALOR
1. Departamento del Quindio	$ 32.951.33
2. Caja Nacional de Previsión	$ 11.916.70
3. INDERENA	$ 14.240.18
4. Empresa de Energia de Bogotá	$ [illegible] 555.09
5. Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá	$ 134.754.57

Que el monto de la pensión asciende a la suma de ($ 198.417.87) mensual, equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en las Leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago se hará efectivo a partir del 1o de enero de 1994 fecha del retiro del servicio oficial.

Que dando aplicación a lo establecido en el inciso 2o, artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se consultó la cuota parte a las entidades concurrentes mediante oficios enviados por la Caja de Previsión Social del Distrito Nos. 1006, 1007, 1008 y 1009, para que dentro [illegible] oposición u objeción por escrito dentro del término legal.

En mérito de lo expuesto,

FONDO [illegible] PENSIONES Y CESANTIAS

"Es fiel copia tomada de su original"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora LIGIA OSPINA OSORIO, ya identificada, una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SITE PESOS CON 87/100 ($ 198.417.87), Mcte mensuales, a partir del 1o de Enero de 1994 fecha del retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
1. Departamento del Quindio	$ 32.951.33
2. Caja Nacional de Previsión	$ 11.916.70
3. INDERENA	$ 14.240.18
4. Empresa de Energia de Bogotá	$ 4.555.09
5. Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá	$ 134.754.57

ARTICULO SEGUNDO.- El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C. pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de gestión contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, de anticipo pensional o pago transitorio con observación del orden cronológico y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El valor total de la pensión será cancelado por el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE BOGOTA, D.C., debiendo repetir contra la entidad concurrente en la proporción señalada.

ARTICULO CUARTO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 4a. de 1966 hasta el 30 de junio de 1995 y a partir del 1o., de julio de 1995 el ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en esta providencia está sujeta a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la ley.

"Es fiel copia tomada de su original"

ARTICULO SEXTO.- Efectuar el reajuste del 7.95% ordenado por el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, a partir del 1o. de julio de 1995.

ARTICULO SEPTIMO.- Remítanse copias de esta Resolución a las entidades concurrentes y a la Caja Nacional de Previsión para los fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO.- Efectuadas las consultas, sin que dentro del término legal para hacerlo se produjera respuesta alguna por las entidades consultadas, apliquese silencio administrativo a CAJANAL con forme a lo dispuesto en el Artículo 2o de la Ley 33 de 1985.

ARTICULO NOVENO.- En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la Administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO DECIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los

José Arcenio Suárez S.
Original Firmado por
GERENTE

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

Exp. 219/94
mlpeña

FONCEP
"Es fiel copia tomada de su original"
Firma

0 000007 538155

7 x

00045

3

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.110.569

DE: Sogamoso(Boy) FECHA 18-Dic-86

APELLIDOS MARTINEZ VILLAMIZAR

NOMBRES Kyriam

NACIDO 15-Jul-1957 Galan(Boy)

ESTATURA 1.58 COLOR TEZ

SEÑALES Ninguna

Kyriam Martinez V.

Huella

Firma del Registrador Nacional del Estado Civil

9 6 21

FECHA #245

DEPENDENCIA DIRECCION JURIDICA.

00030

Señor
JEFE DE PENSIONES
CAJA NACIONAL

REF: Cuota Parte Pensional de MARTINEZ VILLAMIZAR MIRYAM

EXP. No. 301/88

Con el presente nos permitimos consultar a su Despacho, un Proyecto de Resolución por el cual se pretende reconocer pensión mensual de Jubilación a MARTINEZ VILLAMIZAR MIRYAM.

en razón de haber trabajado durante veinte (20) años y tener en la actualidad cincuenta (50) años de edad.

Igualmente nos permitimos enviarle copias auténticas de los certificados que acreditan los lapsos trabajados por el solicitante y sobre los cuales se ha liquidado la cuota parte que se fija a cargo de esa Entidad.

Así mismo enviamos la prueba correspondiente a la edad del interesado.

Esperamos su respuesta sobre la consulta que aquí se formula dentro del término improrrogable de quince (15) días hábiles a que se refiere el ART. 3o. del Decreto 2521 de 1.988.

Atentamente

(ORIGINAL FIRMADO) MARTHA LUCIA NOVOA LELION

MARTHA LUCIA NOVOA LELION.
DIRECTOR JURIDICO

RICARDO QUIÑONES H.
ABOGADO AUXILIAR

NOTA: Al responder, favor citar el No. de Expediente y el nombre del Beneficiario
ANEXOS: Lo enunciado.

PROYECTO DE RESOLUCION

0035

Por el cual se reconoce y ordena el pago de una pensión Mensual Vitalicia d Jubilación. -

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D. E., en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que MYRIAN MARTINEZ VILLAMIZAR, identificada con Cédula de Ciudadania No. 24.110.569 de Sogamoso. solicita de esta Caja de Previsión Social el reconocimiento y pago de una pensión Mensual Vitalicia de Jubilación a la cual considera tener derecho a razón de sus 20 años de servicios y tener más de 50 años de edad. -

Que para demostrar su derecho allegó la siguiente documentación:

1o. Partida de Bautismo con la cual demuestra que cumplió 50 años d dad el 15 de Julio de 1987 (flo. 2)/. -

2o. Certificado de tiempo de servicio expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano, con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados (folio 3). -

3o. Certificado de tiempo de servicio expedido por el Ministerio de Trabajo con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados (folio 4 y 5). -

4o. Certificación de la Caja Nacional según la cual la peticionaria no se ha ya inscrita como pensionada (folio 6). -

Que con estas bases la oficina correspondiente elaboró la siguiente liquidación :

MYRIAN MARTINEZ VILLAMIZAR

TIEMPO SERVIDO	DIAS
Ministerio de Trabajo. 17 Dic/56 - 11 Sep. /68	4.225
Distrito Especial Junio 7/71 - Junio30/88	6.144
	10.369.
TIEMPO REQUERIDO	7.200

Cumplio 50 años de dad el 15 d Julio de 1987. -

PROYECTO DE RESOLUCION

23

HOJA No. 7 ~~00034~~

Liquidación de los valores devengados en el último año de servicio, Lapso Julio 1o. /87 a Junio 30/88 (Según certificado No. 610 . 504"IDU" (flo. 3)

6 meses	$	55.740.oo	ms.$	334.440.oo
6 meses	$	69.400.oo	ms.$	416.400.oo
Prima de Navidad	$		ms.$	85.468.oo
Prima Semestral	$		ms.$	108.726.61
Prima servicios Jun.			ms.$	69.400.oo
Prima servicios Dic.			ms.$	111.480.oo
Prima de Vacaciones			ms.$	151,338.02
Subsidio de Almuerzo			ms.$	42.220.oo
Subsidio de Transporte			ms.$	24.806.79
			$	1.344.279.42

Liquidación
1.344.279.42 X 0.0625 = 84.017.46

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Caja Nacional; 84.017.46 X 4.225 ; 7.200 = 49.301.91
D. E. ; 84.017.46 X 2.975 ; 7.200 = 34.715.55

Son ; $ 84.017.46, Ms A partir de la fecha en que el beneficiario acredite el retiro definitivo del servicio oficial.

Que de la liquidación transcrita se desprende que, el valor de la pensión asciende a $ 84.017.46 m/cte. equivalente al 75% del promedio de lo devengado mensualmente por el interesado en su último año de labores de conformidad con lo establecido en las Leyes 4a/66 y 5a/69, cuyo pago tendrá operancia a partir de la fecha de su retiro definitivo del servicio oficial.

Que por mandato expreso de la Ley 24 y 72 de 1947, estan obligados proporcionalmente al pago de la pensión las Entidades de Derecho Público en las cuales el interesado prestó sus servicios o para las que para l efecto las representen que en el presente caso son: CAJA NACIONAL Y esta CAJA por cuenta del D.E. de Bogotá.-

..

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO .-Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora MYRIAN MARTINEZ VILLAMIZAR, ya identificada, una pensión Mensual Vitalicia de Jubilación, en cuantia de $84.017.46 m/cte, mensuales, a partir de la fecha de su retiro definitivo del servicio oficial.-

PROYECTO DE RESOLUCION

12 74

00853

HOJA No. 4

PARAGRAFO DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Caja Nacional $ 49.301.91
D.E. $ 34.715.55
Suma que será sufragada por cada mensualidad, respectivamente.-

ARTICULO SEGUNDO .- Practíquese el descuento del 5% de que trata la Ley 4a/66 para servicios Médicos asistenciales, y 1 Decreto 1848 de 1969 y 3135 de 1968.-

ARTICULO TERCERO .- La pensión que aquí se reconoce es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados.-

ARTICULO CUARTO .- Esta Caja pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir lo pagado contra la entidad concurrente en la proporción ya señalada.-

ARTICULO QUINTO .- Para los fines legales pertinentes remítase copia del presente proyecto de resolución, en consulta a la Entidad concurrente.-

ARTICULO SEXTO .- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de tercera persona ésta debe presentar mensualmente el certificado de existencia, con destino a la pagaduría de la Institución.-

ARTICULO SEPTIMO .- Contra esta resolución proceden los recursos de reposición para ante este mismo despacho y de apelación para ante la H. Junta Directiva de la Institución, de los cuales deb ra hacerse uso dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la Fecha d su notificación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.E., a.-

EL GERENTE DE LA CAJA

EL SUB-GERENTE

SUSTANCIO Y LIQUIDO

RICARDO QUINONES H.
Abogado Auxiliar

REVISO

LUIS ANGEL MORALES

DIRECTOR JURIDICO.

EXP No. 301/88
Sep 21/88
mmm

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL

RESOLUCION No. 0041 1988

(16 ENE 1989) 00013

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus atribuciones estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O

Que MYRIAN MARTINEZ VILLAMIZAR, identificada con la C.C. No. 24'110.569 de - Sogamoso, solicita de esta Caja de Previsión Social, el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación a la cual considera tener derecho en razón de sus 20 años de servicios y tener más de 50 años de edad.

Que para demostrar su derecho allegó la siguiente documentación :

1o.- Partida de Bautismo con la cual demuestra que cumplió 50 años de edad el 15 de Julio de 1987 (folio 2).

2o.- Certificado de tiempo de servicios expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano, con el cual acredita los servicios prestados durante - los lapsos en él anotados (folio 3).

3o.- Certificado de tiempo de servicios expedido por el Ministerio de Trabajo, con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados (folios 4 y 5).

4o.- Certificación de la Caja Nacional según la cual la peticionaria no se haya inscrita como pensionada (folio 6).

Que con estas bases la oficina correspondiente elaboró la siguiente liquidación :

MYRIAN MARTINEZ VILLAMIZAR

TIEMPO SERVIDO	DIAS
MINISTERIO DE TRABAJO :	
17 Oct./56 a Sept. 11/68	4.225
	INCLUIDO EN NOMINA
DISTRITO ESPECIAL	6.144
7 Junio/71 a Junio 30/88	
	10.369
TIEMPO REQUERIDO :	7.200 Días

Cumplió 50 años de edad el 15 de Julio del/87.

... / ...

0041

RESOLUCION No. _____ 1988

( )

16 ENE. 1989

(Hoja No. 2)

Liquidación de los valores devengados en el último año de servicios, lapso de Julio 1o./87 a Junio 30/88 (Según certificado No. 610 504 "IDU" folio 3).

6 Meses a $88.740.oo Mn.	$ 534.440.oo
6 Meses a $69.400.oo Mn.	416.400.oo
Prima de Navidad	85.458.oo
Prima Semestral	108.726.61
Prima Servicios Junio	69.400.oo
Prima Servicios Diciembre	111.400.oo
Prima Vacaciones	151.338.02
Subsidio de Almuerzo	42.220.oo
Subsidio de Transporte	24.896.79
	1'344.279.42

LIQUIDACION : $1'344.279.42 x 0.0625 = $ 84.017.46

DISTRIBUCION PROPORCIONAL :

CAJA NACIONAL :	$84.017.46 x 4.225 ./. 7.200 =	$ 49.301.91
DISTRITO ESPECIAL :	$84.017.46 x 2.975 ./. 7.200 =	34.715.55

SON : $84.017.46 M/cte. mensuales, a partir de la fecha en que la beneficiaria acredite el retiro definitivo del servicio oficial.

Que de la liquidación transcrita, el monto de la pensión ascienda a la suma de $84.017.46 M/cte. mensuales, equivalente al 75% del promedio mensual devengado por la peticionaria en su último año de labores, de conformidad con lo establecido en la Ley 4a./66 y 5a./69, cuyo pago operará a partir del retiro definitivo del servicio oficial.

Que por mandato expreso de las Leyes 24 y 72/47, estan obligadas al pago proporcional de la pensión, las Entidades de Derecho Público en las cuales se prestó el servicio o las que para el efecto las representan y que en el presente caso son : Caja Nacional, y esta Caja por cuenta del Distrito.

Que el Proyecto en cuestión fué consultado a la Entidad concurrente, Caja Nacional, mediante oficio 245, recibido el 10 de Octubre del/88, sin que hasta la fecha haya dado respuesta a la consulta formulada, siendo viable dar aplicación al silencio Administrativo, establecido en los Decretos 2921/48 y 1848/69.

INCLUIDO EN NOMINA

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO .- Reconocer y ordenar pagar a favor de la Señorita MYRIAM MARTINEZ VILLAMIZAR, ya identificada, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de OCHENTA Y CUATRO MIL DIECI

... / ...

RESOLUCION No. 0041 1989

(16 ENE. 1989)

00017

(Hoja No. 3)

SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($84.017.46 M/cte.), mensuales, a partir del retiro definitivo del servicio oficial.

PARAGRAFO : DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL : $49.301.91
DISTRITO ESPECIAL : $34.715.55

Los anteriores valores serán sufragados por cada mensualidad respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO .- Dar aplicación al silencio Administrativo a la Caja Nacional, de conformidad con las consideraciones legales formuladas en la parte motiva de esta Providencia.

ARTICULO TERCERO .- Hágase el descuento de lo pagado por cualquier concepto mediante abono, las mesadas canceladas a través de la nómina o por orden judicial .

ARTICULO CUARTO .- Descontar el 5% de la mesada pensional para la prestación de servicios médicos asistenciales de que trata la Ley 4a./66, Decretos 3135/68 y 1848/69.

ARTICULO QUINTO .- La pensión reconocida en la presente Resolución es incompatible con el desempeño de cargos Públicos remunerados.

ARTICULO SEXTO .- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de tercera persona, ésta deberá presentar mensualmente el certificado de existencia del titular de la pensión con destino a la Pagaduría de la Institución.

ARTICULO SEPTIMO .- Por el Departamento de Control y Presupuesto de la Institución, remítase copia de la presente Resolución debidamente diligenciada a la Caja Nacional de Previsión, Sección Pensiones, para los efectos legales y estadísticos a cargo de dicha Entidad.

ARTICULO OCTAVO .- Esta Caja pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir lo pagado contra las Entidades concurrentes en la proporción señalada.

ARTICULO NOVENO .- Remítase copia de la presente Resolución a las Entidades concurrentes. INCLUIDO EN NOMINA

ARTICULO DECIMO .- Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición para ante este mismo Despacho y de apelación-

... / ...

RESOLUCION No. 0041 1988

( ) 00016

8 ENE 1989

(Hoja No. 4)

para ante la Honorable Junta Directiva de la Institución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DADA EN BOGOTA, D.E. 18 ENE. 1989

EL GERENTE DE LA CAJA

SUSTANCIO :
CLARA LEONOR GUTIERREZ
Abogado Auxiliar.

LIQUIDO :
RICARDO GUTIERREZ H.
Abogado Auxiliar.

DIRECTOR JURIDICO

EXP. No. 301/88
Bogotá, D.E. 30-XI-88
jdav.

INCLUIDO EN NOMINA
22 NOV 1989

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.
SECCION TESORERIA
Cancelado con cédula tipo C 0866-301089
la suma de $ 270.822.36

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 21.166.631

E Zipaquirá(Cund.)

APELLIDOS JIMENEZ CORTES

NOMBRES Nelba Omaira

NACIDO 19-Dic-1949-Zipaquirá(Cund.)

ESTATURA 1-52 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguna

FECHA Exp:8-Jun-71-Rect:25-May-83

FIRMA DEL CIUDADANO

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

121

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría de HACIENDA

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO 02-04-2003 03:00:5
Radicado: Cite Este Nr. 2003EE23600 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Origen: 340 - SUBD. DE OBLIGACIONES PENSIONALES/DI
DESTINO: Destino: CAJA NACIONAL DE PREVISION/YOLANDA RODRIGU
ASUNTO: Asunto: CUOTA PARTE PENSIONAL DE MELBA OMAIRA JIMEN
OBS: Obs: ELABORO MARIA DEL PILAR C.

CAJANAL
RADICACIÓN
Og RESPONSE NUMERO DE FOLIOS
FECHA No. RAD.
COD. COD. SOLIC
HORA

Bogotá D.C.

012145

Doctora:
YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
Oficina Prestaciones Económicas
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
Calle 14 No. 8 – 7 Piso 2
Bogotá D.C.

ASUNTO: CUOTA PARTE PENSIONAL DE MELBA OMAIRA JIMNEZ CORTES C.C.No. 21.166.631

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

Respetada Doctora:

Para su conocimiento adjunto a la presente en diez (10) folios, el proyecto de resolución junto con los documentos que soportan para que se proceda a estudiar la cuota parte asignada para el reconocimiento de pensión de jubilación del señor MELBA OMAIRA JIMÉNEZ CORTES identificada en el asunto, por valor de $ 39.037.16 correspondientes a 758 dias equivalentes al 6.38% del valor de la mesada pensional.

Lo anterior, de conformidad con el articulo 2º de la Ley 33 de 1985, para que se produzca la respuesta a que haya lugar dentro de los términos señalados en la norma antes citada.

Cordial Saludo,

Original Firmado por:
SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA
SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA
Subdirectora Obligaciones Pensionales

Elaboró : Ma. del Pilar C.
Copia. Expediente y consecutivo
Anexo. Diez (10) folios

122

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

PROYECTO DE RESOLUCIÒN No._____

"Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Jubilación a favor de JIMÉNEZ CORTES MELBA OMAIRA"

LA DIRECTORA DISTRITAL DE CRÉDITO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1995, 1150 de 2000, 466 de 2001, 153 de 2002 y 433 de 2002, expedidos por el señor Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo primero del Decreto 2527 de 2000, le corresponde al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. el reconocimiento de la pensión de aquellos servidores o exservidores públicos del Distrito Capital que a 30 de junio de 1995, fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, hubieren cumplido veinte (20) años de servicio afiliados a la Caja de Previsión Social del Distrito Capital.

Que el Consejo Asesor del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. en sesión del 15 de febrero de 2002 adoptó como decisión que se reconocieran pensiones de servidores y exservidores del Distrito que cumplieran con los requisitos señalados en los numerales 2° y 3° del Decreto 2527 de 2000.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2527 de 2000, todos los tiempos laborados o cotizados en el sector público y los cotizados al Instituto de Seguros Sociales – ISS, serán utilizados para financiar la pensión, por ello el Fondo o entidad pública que deba hacer el reconocimiento de la pensión solicitará a las administradoras o entidades de los tiempos cotizados o servidos que no se tienen en cuenta para el reconocimiento de la prestación, el traslado del valor de las cotizaciones para pensión al igual que la información laboral dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la solicitud.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

CONTINUACIÓN PROYECTO DE RESOLUCIÓN No._____

"Por medio de la cual se reconoce una pensión de jubilación en favor de JIMÉNEZ CORTES MELBA OMAIRA"

Que de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, Régimen de Transición, la edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados.

Que se encuentran afiliados al régimen establecido por la Ley 6ª. de 1945 todas aquellas personas que hayan servido al Estado 20 años, siempre y cuando a 29 de enero de 1985 hayan cumplido quince (15) años de servicio al Estado una vez cumplan cincuenta (50) años de edad y veinte (20) años de servicio.

Que la señora JIMÉNEZ CORTES MELBA OMAIRA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 21.166.631, radicó mediante oficio No.096939 el 13 de abril de 2000, en el Instituto de Seguros Sociales - ISS-, la solicitud para obtener el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, la cual fue trasladada al Fondo de Pensiones Públicas por competencia el 17 de julio de 2002.

Que dentro del expediente reposan los siguientes documentos: constancia de sueldos y tiempo de servicios expedidos por el Instituto Nacional de Cancerología Ministerio de Salud, (Folios 97 y 107 a 109), Hospital de Usaquen (*Folio 92 a 96. de 98 a 106 y 131 a 1 34*), fotocopia de la cédula de ciudadanía (*Folio 91*) y Registro Civil de Nacimiento (*Folio 90*).

Que la señora JIMÉNEZ CORTES MELBA OMAIRA laboró en las siguientes entidades:

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS INT.
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA-MINISTERIO DE SALUD	28/05/1969	06/07/1971	0
HOSPITAL DE USAQUEN	13/08/1971	17/07/2002	5

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

CONTINUACIÒN PROYECTO DE RESOLUCIÒN No._____

"Por medio de la cual se reconoce una pensión de jubilación en favor de JIMÉNEZ CORTES MELBA OMAIRA"

TIEMPO EFECTIVO PARA PENSION 11.888 días (33 años, 0 meses, 8 días)

Que de conformidad con los documentos relacionados en el considerando anterior, se establece que el solicitante cumplió veinte (20) años de servicio el 05 de julio de 1989 y cincuenta (50) años de edad el 19 de diciembre de 1999, por lo que reúne los requisitos para ser beneficiario del Régimen de Transición establecido en la Ley 6 de 1945.

Que artículo primero del Decreto 625 de 1988 establece que la pensión se hace efectiva y debe pagarse mensualmente al pensionado desde la fecha en que se haya retirado definitivamente del servicio oficial.

Que según certificación expedida por la Caja de Previsión Social Distrital la fecha de retiro definitivo del servicio oficial de la señora JIMÉNEZ CORTES MELBA OMAIRA el 17 de julio de 2002.

Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 el ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas beneficiarias del Régimen de Transición que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si éste fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y teniendo en cuenta que en el expediente no obran los salarios de toda la vida laboral, se tomará como ingreso base de liquidación –IBL- el promedio de lo devengado en el tiempo que le hiciere falta para tener derecho a la pensión así:

Porcentaje del IBL	0.75
Fecha del SGP	30-06-95
Fecha del status pensional	19-12-99
Total Dias	.1610

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

CONTINUACIÒN PROYECTO DE RESOLUCIÒN No._____

"Por medio de la cual se reconoce una pensión de jubilación en favor de JIMÉNEZ CORTES MELBA OMAIRA"

Cargo	Meses	Días de Remuneración	Asignación Básica	Otros Factores	Salario Total	Días	Días Efectivos para el Cálculo	Meses	Semanas	Salario Actualizado a Fecha de Status	Salario Actualizado y Ponderado (1)	IPC/ Unidades
				TOTALES								
					Mes (2)							
					Mesada Pensional (3)							
(1) El Salario Ponderado corresponde al salario actualizado a fecha de Status multiplicado por el número de días efectivos para el cálculo												
(2) El Ingreso Base de Liquidación (IBL) corresponde al total del salario ponderado dividido por el total de Meses												
(3) El valor de la mesada pensional corresponde al IBL multiplicado por el porcentaje del IBL												
CONCURRENCIA												
CAJANAL	$ 612.183,00 x 7/30 (11987 =	$ 28.287,16		4,58%								
ISS/BBC	$ 612.183,00 x 11/30 (11987 =	$ 571.145,84		92,42%								

Que de acuerdo con el considerando anterior, el valor de la mesada pensional a reconocer es la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 612.183.oo) a partir del 18 de julio de 2002.

Que de conformidad con el articulo 2° de la ley 33 de 1985 La caja de previsión obligada al pago de la pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será consultado a las entidades concurrente, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual, se entenderá aceptado por ellos.

Que el valor de la mesada pensional se debe reajustar de conformidad con la Ley 100 de 1993 hasta el momento del pago.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

CONTINUACIÓN PROYECTO DE RESOLUCIÓN No._____

"Por medio de la cual se reconoce una pensión de jubilación en favor de JIMÉNEZ CORTES MELBA OMAIRA"

Que de acuerdo con el artículo 143 de la Ley 100 la cotización para salud establecida en el Sistema General de Salud para los pensionados está, en su totalidad, a cargo de éstos, quienes podrán cancelarla mediante una cotización complementaria durante su periodo de vinculación laboral.

Que revisada la nómina de pensionados del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. y el listado de solicitudes en trámite de Bono Pensional Tipo "B", no se encontró que la señora JIMÉNEZ CORTES MELBA OMAIRA, tuviera algún trámite pendiente de prestación económica que sea incompatible con el reconocimiento y pago de la pensión.

Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirección de Obligaciones Pensionales existen recursos suficientes para respaldar el pago del reconocimiento que se efectúa a través de la presente resolución.

Que según lo establecido por el Decreto 12 de 2001 el pago de las obligaciones pensionales se podrá efectuar personalmente al beneficiario o a su apoderado, mediante consignación en cuenta o mediante envío por correo certificado. En el evento en que el pago se realice a través de apoderado, se requerirá además del poder especial otorgado en debida forma, prueba de supervivencia del beneficiario para cada uno de los pagos respectivos.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de JIMÉNEZ CORTES MELBA OMAIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.166.631 una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 612.183.oo) a partir del 18 de julio de 2002, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

CONTINUACIÒN PROYECTO DE RESOLUCIÒN No._____

"Por medio de la cual se reconoce una pensión de jubilación en favor de JIMÉNEZ CORTES MELBA OMAIRA"

PARÁGRAFO .- Reajustar la pensión de jubilación de conformidad con la Ley 100 de 1993 hasta el momento del pago.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El valor reconocido en el artículo anterior, estará a cargo de las entidades concurrentes así:

ENTIDAD CONCURRENTE	VALOR DE APORTACION	PORCENTAJE
Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL	$ 39.037.16	6.38%
Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. – FPPBDC	$ 573.145.84	93.62%

ARTÍCULO TERCERO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión reconocida es incompatible con cualquier asignación del erario público, salvo las excepciones establecidas en la ley y está sujeta a suspensión o pérdida de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar además del poder especial otorgado en debida forma, la prueba de supervivencia del titular de la prestación, conforme a lo previsto en el artículo segundo del Decreto 12 de 2001 y demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB, de conformidad con el contrato No. 08 de mayo 17 de 2001.

ARTICULO SEPTIMO.- Solicitar la devolución de aportes al Instituto de Seguros Sociales -ISS, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2527 de 2000.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
HACIENDA

CONTINUACIÓN PROYECTO DE RESOLUCIÓN No._____

"Por medio de la cual se reconoce una pensión de jubilación en favor de JIMÉNEZ CORTES MELBA OMAIRA"

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición y/o Apelación interpuesto en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 51 del Código de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los

MARIA LUISA HERNÁNDEZ DE ARANGO
Directora Distrital de Crédito Público (E)

Proyectó : Ma. del Pilar Carrero B.
Revisó : Margarita Aguilar
Aprobó : Sandra María Del Castillo Abella

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 0888 03 DIC. 2004

"Por medio de la cual se Reliquida una Pensión de Jubilación en favor de MELBA OMAIRA JIMENEZ CORTES"

LA SUBDIRECTORA DE OBLIGACIONES PENSIONALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones legales de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1995, 1150 de 2000, 466 de 2001, 153 y 191 de 2003, expedidos por el señor Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., y Resolución No. 667 de 2004 expedida por el señor Secretario de hacienda de Bogotá D.C. y

CONSIDERANDO

Que con Resolución No. 1380 del 28 de julio de 2003, el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., ordenó reconocer y pagar a favor de la señora MELBA OMAIRA JIMENEZ CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.166.631 una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de $ 612.183,oo a partir del 18 de julio de 2002.

Que la señora MELBA OMAIRA JIMENEZ CORTES, radicó mediante derecho de petición No. 73723 del 29 de abril de 2004, solicitud de reliquidación y revisión del reconocimiento pensional y explicación de la forma de liquidación y los factores salariales tenidos en cuenta (folio 224).

Los factores salariales tenidos en cuenta para la liquidación del reconocimiento pensional fueron los establecidos en el artículo 3° de la Ley 33 de 1985, modificado por el artículo 1° de la Ley 62 de 1985, los cuales se encuentra conforme a derecho.

Que una vez revisado el expediente se establece que la señora Melba Omaira Jimenez Cortés cumplió el status en vigencia de ley 100 de 1993, se liquidará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, tomando como ingreso base de liquidación –IBL- el promedio de lo devengado en el tiempo que le hiciere falta entre la fecha que cumplió el status pensional hasta la entrada en vigencia el sistema general de pensión, por lo tanto la Liquidación de pensión obrante a folio 253 del expediente administrativo y que hace parte integral de la presente Resolución, queda de la siguiente forma:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0888 **DE** 3 SET. 2004

"Por medio de la cual se Reliquida una Pensión de Jubilación en favor de MELBA OMAIRA JIMENEZ CORTES "

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. - 0888 03 SEP 2004

"Por medio de la cual se Reliquida una Pensión de Jubilación en favor de MELBA OMAIRA JIMENEZ CORTES "

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB, de conformidad con el contrato No. 08 de mayo 17 de 2001

ARTÍCULO TERCERO.- En caso que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, este deberá presentar, además del poder especial otorgado en debida forma, la prueba de supervivencia del titular de la prestación, conforme a lo previsto en el artículo 4° del Decreto 2751 de 2002 y demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a la interesada haciéndole saber que contra la presente providencia procede el recurso de Reposición y/o Apelación en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, o a la desfijación del edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los

YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
Subdirectora Obligaciones Pensionales (E)

Proyectó: [illegible]
Revisó: [illegible]
Liquidó: Roberto Rodriguez
Revisó: [illegible]

00058

56

1935

00039

MAYO 28 de 1993

D.P.E.

Doctora
DILMA BERENICE GUTIERREZ B.
Jefe de Pensiones Nacionales
Caja Nacional de Previsión Social

REF: ARIAS GONZALEZ MARY
C.C.No. 24.277.165 Manizales
EXP. No. 837/92
PENSION DE JUBILACION

Junto con la documentación pertinente, en 10 folios remitimos copia del Proyecto de Resolución para el reconocimiento de la pensión de jubilación al señor (a) de la referencia a fin de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la Cuota Parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los Artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948, y el Artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.

Al no tener contestación, ésta Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado en las citadas disposiciones.

Atentamente,

YOLANDA ORTIZ BRICEÑO
ABOGADA CUOTAS PARTES

(PRIMADAS) EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Vo.Bo.EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
DIRECTOR PRESTACIONES ECONOMICAS

Nota: Al contestar favor citar la referencia.
bpa.

00086

34

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL

DIRECCION PRESTACIONES SOCIALES

Santafé de Bogotá D.C. Junio 23 de 1993

Por cuanto han transcurrido más de quince (15) días hábiles sin que se haya recibido respuesta alguna a la consulta de cuota parte pensional por parte de Cajanal. Es procedente dar aplicación al Silencio Administrativo.

En consecuencia se ordena el envio del expediente No. 817/92 a Sustanciación con el fín de que se elabore la Resolución definitiva.

C U M P L A S E,

YOLANDA ORTIZ BRICEÑO
ABOGADA CUOTAS PARTES (E)

24

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1993

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que ARIAS GONZALEZ MARY**********, con C.C. 26277165 con memorial radicado en esta Entidad el 09/12/92 ,solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica, y tener 50 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Partida de bautismo. Folio 6

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 4,3

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 5

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
CAJA NACIONAL	5913.00	02/04/64 08/09/88
D. A. B. S.	2434.00	12/02/86 15/11/92
TOTAL DE DIAS LABORADOS	8347.00	

Cumplio 50 anos de edad el 14/07/85

FECHA INICIAL 14/11/91 FECHA FINAL 15/11/92

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85

Asignacion Basica 45	DIAS A	132654.00	TOTAL $	198981.00
Asignacion Basica 315	DIAS A	167675.00	TOTAL $	1760587.50
Prima de Antiguedad		45	TOTAL $	6964.34
Prima de Antiguedad		315	TOTAL $	61620.72

SUBTOTAL VALORES ..... $ 2028153.56

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 126759.60

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	126759.60 x	5913.00 = $	89796.27
CAJA DE PREV. DISTRITAL	126759.60 x	2434.00 = $	36963.32

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.B.

Auxilio de Alimentacion	45	TOTAL $	7380.00
Auxilio de Alimentacion	315	TOTAL $	66679.00
Subsidio de Transporte	45	TOTAL $	7725.00
Subsidio de Transporte	315	TOTAL $	67599.00
Prima de Navidad	12	TOTAL $	231744.12
Prima Semestral	6	TOTAL $	277533.41
Prima de Vacaciones		TOTAL $	325867.38

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.B
TOTAL(2) $ 984643.91

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 3812797.47

VALOR TOTAL PENSION $ 188299.84
(Factores Segun Normas C.P.S.B. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 89796.27
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 98503.57

la pension se encuentra condicionada al retiro

Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende suma de $188299.84 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por la Ley 33/85 y 62/85 cuya pago se hara efectivo a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** ARIAS GONZALEZ MARY**********,ya identificado una pension vitalicia de jubilacion en cuantia de **********

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E. 19
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1993

CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 84/100 CTVS. mensuales ($188299.84) a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

00040

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR	
CAJA NACIONAL	$	89796.27
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$	98503.57

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.
ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.
ARTICULO TERCERO.- Descontar el 3% ordenado por la Ley 4 de 1966.
ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.
ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion,queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.
ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.
ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.
ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia del presente proyecto de resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s), para los fines pertinentes.
Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho ,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogota, D. E. a

DIRECTOR PRESTACIONES ECONOMICAS — JEFE DE LIQUIDACIONES

REVISO. LIQUIDADOR — ABOGADO SUSTANCIADOR
Expediente : 837 /92 Folios 19
Fecha de elaboracion 18/05/93
R.G.M.

CANCELADO

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Cancelado por Nomina la Suma de $106,599.36

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Incluido en la Nomina de 96/06/01

C A J A D E P R E V I S I O N S O C I A L D E B O G O T A D. E.

RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1993

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que ARIAS GONZALEZ MARY, con C.C 24277165 con memorial radicado en esta Entidad el 09/12/92,solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica y tener 50 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Partida de bautismo. Folio 6

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 4,3

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 5

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
CAJA NACIONAL	5913.00	02/04/68 04/09/88
D. A. B. S.	2434.00	12/02/86 15/11/92
TOTAL DE DIAS LABORADOS	8347.00	

Cumplio 50 anos de edad el 19/07/85

FECHA INICIAL 16/11/91 FECHA FINAL 15/11/92

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85

Asignacion Basica 45	DIAS A	132654.00	TOTAL $		190981.00
Asignacion Basica 315	DIAS A	167675.00	TOTAL $		1768587.50
Prima de Antiguedad		45	TOTAL $		6964.34
Prima de Antiguedad		315	TOTAL $		61620.72
SUBTOTAL VALORES				$	2028153.56
Valor para distribucion cuota parte otras entidades (75% del promedio mensual TOTAL (1))				$	126759.60

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	126759.60	x 5913.00 = $	89796.27
CAJA DE PREV. DISTRITAL	126759.60	x 2434.00 = $	36963.32

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Auxilio de Alimentacion	45	TOTAL $	7080.00
Auxilio de Alimentacion	315	TOTAL $	66675.00
Subsidio de Transporte	45	TOTAL $	7225.00
Subsidio de Transporte	313	TOTAL $	67599.00
Prima de Navidad	12	TOTAL $	231744.12
Prima Semestral	6	TOTAL $	277533.41
Prima de Vacaciones		TOTAL $	325867.38
SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D TOTAL(2)		$	984643.91
TOTAL 1 + TOTAL 2		$	3012797.47
VALOR TOTAL PENSION (Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)		$	188299.84

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 89796.27
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 98503.57

La pension se encuentra condicionada al retiro

Mediante oficio recibido el 8 de mayo de 1993 se consulta la cuota parte a la CAJA NACIONAL.

Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende suma de $188299.84 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por la Ley 33/85 y 62/85 cuyo pago se hara efectivo a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de**********

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BUGUIA D. E.
RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1993

26

ARIAS GONZALEZ MARY,ya identificado una pension ********** vitalicia de jubilacion en cuantia de **********
CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 84/100 CTVS. mensuales ($168299.84) a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

00034 32

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 89796.22
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 90503.57

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.
ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.
ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.
ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.
ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion,queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.
ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.
ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.
ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia de la presente resolucion a la(s) entidad(des) concurrente(s) y a la Caja Nacional de Prevision, para los fines pertinentes.
ARTICULO NOVENO.- Dar aplicacion al silencio administrativo respecto de la cuota parte consultada a la CAJA NACIONAL, conforme a lo dispuesto por el articulo 2 de la Ley 33/85.
Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante esta Gerencia ,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogota, D. E. a .-

GERENTE

SUB-GERENTE

DIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES

JEFE DE LIQUIDACIONES

REVISO.
Expediente : 037 Folios
Fecha de elaboracion: 17/05/93

ABOGADO SUSTANCIADOR.
19
R.G.M.

CANCELADO

FONDO DE PENSIONES PUBLICA DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. "FAVIDI" DIVISION FINANCIERA
Cancelado por Nomina la Suma de $ 06539.36

FONDO DE PENSIONES PUBLICA DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. "FAVIDI" DIVISION FINANCIERA
Incluido en la Nomina de 95/06/01

26

6-8-93
SUATP

337/92.00029

AR04565

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Caja Nacional de Previsión Social

Al contestar citese este número

Santafé de Bogotá, D.C. AGO 04 1993 · 14448

D.R.Ofic. Nº

Señor Doctor:

YOLANDA ORTIZ BRICEÑO
ABOGADA CUOTAS PARTES
CAJA PREVISION SOCIAL DE BOGOTA

REF: Envió copia Resolución Nº 29553/93 RAD. 418/93

Comedidamente me permito remitir a ese despacho copia de la Resolución en referencia, correspondiente a MARY ARIAS GONZALEZ identificada con C.C. Nº 24.277.165 MANIZALES por medio de la cual LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, ACEPTA la cuota parte a cancelar a esa Entidad.

Cordialmente,

REINA ROSARIO GALLEGO SALCEDA
Jefe División de Reconocimiento.

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
División de Reconocimiento
JEFATURA

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.
Centro de Correspondencia
Santafé de Bogotá — 6 AGO 1993
Hora F. 30 27
Recibido por

31

REPUBLICA DE COLOMBIA 00028

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

RESOLUCION # 29553 02 JUL 1993

RDO # 418/93

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el Decreto 434/71 y en especial de las que le confiere el articulo 4 de la resolución No. 3359 de Noviembre 21 de 1983, emanada de la Dirección General y ,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante escrito escrito de fecha MAYO 31 DE 1993 fl 1
LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA consulta a esta entidad un proyecto de resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de JUBILACION a favor del señor (a) MARY ARIAS GONIALEZ identificado (a) con C.C. # 24.277.145 expedida en MANIZALES por haber prestado más de 20 años de servicio a Entidades de derecho público contar con más de 50 años de edad fl 10 y no debenga pensión o recompensa del Tesoro Nacional Fl 8-14.

Que el proyecto de resolución consultado se asigna a esta entidad una cuota parte pensional en una cuantia de $89.796.27 sobre una pensión de $ 86.759.60 en proporción a 5.935 días laborados por el peticionario de derecho público afiliados a Cajanal.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que éste y las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho razón por la cual esta entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

Que en MErito de lo expuesto

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO : ACEPTAR la cuota parte consultada por LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA

en cuantia de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 27/100 ($ 89.796.27 Mcte mensuales proporcionales a

00027

5.935 días laborados por el señor (a) MARY ARIAS GONZALEZ ya identificado a entidades de derecho público afiliadas a (Caja Nacional), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO : La Caja Nacional de Previsión Social asumirá el pago de los valores reconocidos en el artículo anterior a partir de la fecha de retiro definitivo del servicio oficial del titular dela pensión.

ARTICULO TERCERO : La Caja Nacional de Previsión Social pagará al interesado las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada entidad.

ARTICULO CUARTO : Envíese copia de la presente providencia al LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA para los fines legales pertinentes.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

TERESA ROJAS GOMEZ
SUBDIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

REINA ALVARO DIEGO BALCAZAR
JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO

DIANA BERENICE GUTIERREZ B
JEFE PENSIONES NACIONALES

ALEJANDRO CARRILLO R
Sustanciador

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

RESOLUCION DE GERENCIA No. 1793 de 22 SET. 1994

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que ARIAS GONZALEZ MARY, con C.C. 2427165 en anuencial radicado en esta Entidad el 09/12/92 solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica. y tener 50 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Partida de bautismo. Folio 6

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 4,3

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 5

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
CAJA NACIONAL	5913.00	02/04/44 al 09/09/80
D. A. B. S.	2436.00	10/10/80 al 15/11/92
TOTAL DE DIAS LABORADOS	8349.00	

Cumplio 50 anos de edad el 14/07/85

FECHA INICIAL 16/11/91 FECHA FINAL 15/11/92

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Articulo 1 Ley 62/85.

Asignacion Basica 45 DIAS A	132654.00	TOTAL $	198981.00
Asignacion Basica 315 DIAS A	167675.00	TOTAL $	1768587.50
Prima de Antiguedad	45	TOTAL $	6954.39
Prima de Antiguedad	315	TOTAL $	61628.72
SUBTOTAL VALORES		$	3028153.56

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 126759.60

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	126759.60	5913.00	$ 89774.76
CAJA DE PREV. DISTRITAL	126759.60	2436.00	$ 36984.83

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Auxilio de Alimentacion	45	TOTAL $	7500.00
Auxilio de Alimentacion	315	TOTAL $	66675.00
Subsidio de Transporte	45	TOTAL $	7725.00
Subsidio de Transporte	315	TOTAL $	67599.00
Prima de Navidad	12	TOTAL $	231944.12
Prima Semestral	6	TOTAL $	277533.41
Prima de Vacaciones		TOTAL $	325867.38

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D
TOTAL(2) $ 984643.91

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 3812797.47

VALOR TOTAL PENSION $ 188299.84
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 89774.76
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 98525.08

La pension se encuentra condicionada al retiro
Mediante oficio recibido el 9 de mayo de 1993 se consulta la cuota parte a la CAJA NACIONAL.

Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $188299.84 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes durante su ultimo ano de servicio, de conformidad con lo ordenado por las Leyes 33 y 62/85 y cuyo pago se hara efectivo en el momento en que acredite el retiro del servicio oficial.

En merito de lo expuesto,

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 1703 de 22 SET. 1994

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de [redacted] ARIAS GONZALEZ MARY, ya identificado una pension [redacted] vitalicia de jubilacion en cuantia de [redacted] CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 04/100 CTVS. mensuales ($188299.04) a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 89774.76
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 98525.88

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.

ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion, queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del (la) beneficiario (a) de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia de la presente resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s) y a la Caja Nacional para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO.- Dar aplicacion al silencio administrativo respecto de la cuota parte consultada a la CAJA NACIONAL, conforme a lo dispuesto por el articulo 2 de la Ley 33/85. En comunicacion extemporanea la CAJA NACIONAL acepta la cuota parte en la proporcion senalada, mediante resolucion 29553/93. Contra esta resolucion procede el recurso de reposition que debera ser interpuesto ante este Despacho, dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogota D. E. a 22 SET. 1994

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
GERENTE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
SECRETARIO GENERAL

GERENTE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
SUBGERENTE SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

OK

REVISO. LIQUIDACION
Expediente : 837 Folios
Fecha Liquidacion 03/08/94

ABOGADO SUSCRIPCION
19
R.D.M.

CANCELADO

FONDO DE PENSIONES PUBLICA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
"FAVIDI"
DIVISION FINANCIERA
Cancelado por [redacted] $906539.36

FONDO DE PENSIONES PUBLICA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
"FAVIDI"
DIVISION FINANCIERA
Incluido en la Nomina de 96/06/01

00073

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

RESOLUCION No. 0777 DE 1997

(31 MAR. 1997)

Por medio de la cual se reliquida una pensión de jubilación.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los Decretos Números 350, y 716 de 1996, emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D. C. y,

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C. por medio de la Resolución No. 01793 del 22 de Septiembre de 1994 reconoció la pensión de jubilación en favor de la señora MARY ARIAS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.277.165 de Manizalez, por la suma de $188.299.84 M/cte. Mensuales, condicionada a partir de la fecha en que acredite su retiro.

Que en el valor de esta pensión concurrieron la Caja Nacional de Previsión y la Caja de Prevision Social del Distrito.

Que posteriormente con escrito radicado el 4 de julio de 1996, ante el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., la señora Mary Arias Gonzalez, solicita la reliquidación pensional por cuanto se retirò definitivamente del servicio oficial, para lo cual anexa los documentos como el certificado de devengados del último año de servicio, fotocopia de la carta de renuncia, vistos a folio No. 61,62 y 63 del expediente.

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI", de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350, de 1.995 y 716 de 1996, de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., a partir del 1o. De enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Publicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

CARRERA 35 No. 24-18 TELEFONO 268 6177 SANTA FE DE BOGOTA, D.C. - COLOMBIA

Que en virtud de lo expuesto se procedió al estudio de la documentación aportada, estableciéndose que efectivamente tiene derecho a la reliquidacion de la pension, teniendo en cuenta que su retiro definitivo del servicio oficial se produjo a partir del 30 de marzo de 1.996.

MARY ARIAS GONZALEZ

Valores devengados durante el tiempo comprendido entre el lo. de abril de 1.995 al 30 de marzo de de 1.996, según certificado que obran a folios 63.

9 meses a $ 367.710.oo	$ 3.309.390.oo
3 meses a $ 439.413.oo	1.318.239.oo
Prima antiguedad	254.520.oo
Prima de servicio	399.270.oo
Prima de navidad	495.537.25
Prima de vacaciones	687.716.oo
Subsidio de transporte	142.878.oo
Auxilio de alimentaciòn	151.473.oo
Quinquenio	1.971.442.oo
Totales	8.730.465.25

$ 8.730.465.25 x 0.0625 = $ 545.654.08

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION $545.654.08 x 5913 ./.9564 = $337.354.oo
FONDO DE PENS.PUB.STA FE $545.654.08x 3651 ./.9564 = $208.300.oo

Son : $ 545.654.08 a partir del lo. de abril de 1.996.

Que de la anterior reliquidación se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de $545.654.08a partir del 1o de abril de 1996 en adelante, previos descuentos por el mismo concepto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reliquidar la pensión de jubilación a favor de la señora MARY ARIAS GONZALEZ, ya identificada, a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($545.654.oo) M/Cte. a partir del 1o de abril de 1996, previo descuentos de lo pagado por el mismo concepto.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION	$ 337.354.oo
FONDO PEN. PUB.STA FE BTA.	208.300.oo

ARTICULO SEGUNDO.- El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., pagará a la interesada la pensión reliquidada en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación a salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo del valor ordenado lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud, ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO. El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO QUINTO. La pensión reliquidada en esta providencia está sometida a la incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Ley.

ARTICULO SEXTO.- Envíese copia de esta Resolucion a la Caja Nal. de Prevision y a las entidades concurrentes para los fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- En caso de que el beneficiario de la pensión aquí reconocida no reclame personalmente ante la Administración el pago de la prestación y lo haga a través de apoderado, éste deberá presentar prueba de la supervivencia del titular de la prestación (Art. 5o. Decreto 2150 de 1995).

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de su notificación

o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los 31 MAR. 1997

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Original Firmado por
GERENTE
JOSÉ ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

01.03.96
MMP.
Exp. 837/92

00003

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 26.959.592

DE Quibdó (Chocó)

APELLIDOS GOMEZ DE LOZANO

NOMBRES Sonia María

NACIDO 26-May-1934 Tadó (Chocó)

ESTATURA 1.64 COLOR Trigueño

SEÑALES Ninguna

FECHA Expedida en Quibdó el 4-Jul-50

Firma del Cedulado

Registrador Nacional del Estado Civil

FAVIDI

Santa Fe de Bogotá, D.C.

00031

Señores
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS
DPTO. DEL CHOCO
Cra. la. No. 22-96
Quibdò (Chocò)

FAVIDI ENVIADO 05 18 1000 05769

Ref.: Expd. No. 1063/97 SONIA MARIA GOMEZ DE LOZANO
C.C. No. 26.252.892 de Bogotá.-

Nos permitimos enviarles el proyecto de resoluciòn que pretende reconocer pensiòn de jubilaciòn al señor citado en referencia, junto con la documentaciòn pertinente todo en dieciocho (18) folios para que se sirvan aceptar la cuota parte o presentar objeciòn respecto a la cuota parte a cargo de esa entidad.

Solicitamos se produzca la respuesta dentro del término de los quince (15) dias hàbiles siguientes al recibo de la presente comunicaciòn, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 3o. y 6o. del Decreto 2921 de 1.948 y 2o. de la Ley 33 de 1.985.

Al no obtener respuesta, esta entidad procederá de conformidad con las disposiciones legales procitadas.

Cordialmente,

DELFINA CHAPARRO PUERTO
Jefe Sección Pensiones (E).

dcp/Mmp.

Se volvio A oficiar
II-18-98

CARRERA 33 No. 24-18 TELEFONO 368 4177 FAX

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION

00825

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de Jubilación

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 de 1994 y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1995 y 716 de 1996, expedidos por el señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO:

Que la señora SONIA MARIA GOMEZ DE LOZANO, identificada con la

cédula de ciudadanía número 26.252.892 Bogotà, con escrito radicado ante el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, el 20 de Agosto de 1997, solicita el reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación a la cual considera tener derecho, en virtud de haber cumplido los requisitos legales de tiempo y edad, acorde con lo dispuesto por la Ley 33 de 1985, para lo cual allegó la documentación exigida obrante a folios 1 a 21 del expediente.

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI", de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 350 de 1995 y 716 de 1996, de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, a partir del 1 de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C. el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Que de los anteriores documentos se establece:

SECRETARIA DE DE. CHOCO	1156	26-05-56 al 11-08-59
CAR Chocò	809	03-12-71 al 01-03-74
SECRETARIA DE EDUCION	4249	12-03-74 al 31-12-85
SECRETARIA DE HACIENDA	544	01-01-86 al 04-07-87
MIN JUSTICIA Y DEL DERECHO	443	26-10-87 al 18-01-90
BIENESTAR SOCIAL DEL DISTR.	2518	03-01-90 al 30-12-96
Total	9276	

Periodo a liquidar : Enero lo./96 a Diciembre 30/96

12 meses a $ 556.022.oo ms.	$ 6.672.264.oo
Prima tècnica	2.668.896.oo
P. antiguedad	233.520.oo
	$9.574.680.oo

$ 9.574.680.oo x 0.0625 = $ 598.417.50

Liquidaciòn factores con cargo al FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA

Prima de alimentaciòn	$ 145.296.oo
Sub. transporte	136.248.oo
Quinquenio	2.925.820.88
Prima de navidad	1.026.444.oo
Prima semesstral	1.319.984.46
Prima de navidad	1.195.165.oo
Total	$6.748.958.34

$ 6.748.958.34 x 0.0625 = $ 421.809.90

Valor mesada pensional : $598.417.50 + $421.809.90 = $ 1.020.227.40

Son : $ 1.020.227.40 mensuales a pagar a partir de la fecha en que acredite el retiro definitivo del servicio oficjal.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

F.P.P. DE DPTO.CHOCO $126.766.97 (196 dias factores Ley 33/85)

CAJA NAL. P.S. $ 28.579.02
F.P.P. SANTA FE BTA. 864.881.41

00023

Que el monto de la pensión asciende a la suma de UN MILLON VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($1.020.227.oo) Mcte. mensuales equivalente al 75% de los factores que se tomaron como base para los aportes durante el último año de servicio, cuyo pago se hará efectivo a partir de la fecha en que acredite el retiro definitivo del servicio oficial.

Que de conformidad con el artículo 2 de la ley 33 de 1985, deben concurrir con el pago de la cuota parte las entidades de servicio público donde la peticionaria prestó sus servicios o las que para el efecto las representen, que en este caso son: FONDO DE PENSIONES DEL CHOCO, CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL y EL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D. C., por cuenta del Distrito.

Que teniendo en cuenta que se liquidò con todos los factores en la liquidaciòn definitiva, se efectuarà descuento sobre factores que no cotizò para pensiòn.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora SONIA MARIA GOMEZ DE LOZANO , ya identificada, una pensión de Jubilación en cuantía de UN MILLON VEINTEMIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($1.020.227.oo) Mcte. mensuales, a partir de la fecha en que acredite el retiro definitivo del servicio oficial, previo descuento de lo pagado mediante cualquier concepto.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

F.P.P. DPTO. CHOCO $ 126.766.97
CAJA NACIONALD E PREV. 28.579.02
F.P.P.SANTA FE DE BTA. 864.881.41

ARTICULO SEGUNDO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO TERCERO.- EL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C. pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previos los descuentos a que haya lugar, elevación a

salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, anticipo

pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- En caso que la beneficiaria no reclame personalmente ante la administración y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia del titular de la prestación. (Decreto 2150 de 1995)

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en esta providencia, está sujeta a las incompatibilidades establecidas en la Ley.

ARTICULO SEXTO.- Remítase copia a la entidad concurrente para que dentro del término establecido por el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, acepte u objete la cuota parte asignada .

ARTICULO SEPTIMO.- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte de la beneficiaria del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

PROYECTO

Exp.1063/97
Mmp.

101

025002

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

1058.CPP

Santafé de Bogotá, D.C. 07 de abril de 1998

Doctor(a)
DELFINA CHAPARRO PUERTO
SECCION PENSIONES
FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL
CARRERA 35 26-18
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

'98 04 23 14:31 006280
FAVIDI RECIBIDO

REF: CUOTA PARTE PENSIONAL
GOMEZ DE LOZANO SONIA MARIA
26232892

Esta Entidad objeta la Cuota Parte Pensional consultada hasta tanto no se revise la totalidad de días con cargo a CAJANAL; así mismo aclarar a que entidad de Previsión se efectuaron los aportes por el tiempo prestado a la CAR CHOCO, pues algunos de estos CAR estan o fueron afiliados a CAJANAL.

El proyecto de resolución y la documentación anexada reposará en este despacho mientras se resuelven los requisitos de derecho.

Al contestar favor citar los datos de la referencia junto con el número y fecha del oficio CPP y enviar la correspondencia a la Calle 14 No. 8 - 70 Santafé de Bogotá - Grupo Cuotas Partes.

Cordialmente ,

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
COORDINADOR GRUPO CUOTAS PARTES

Proyecto: ALEJANDRO CARRILLO.

98-11-23

'01 JUN 05 15:16 0008337

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
'ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA'

FAVIDI ENVIADO

DP-0503
Bogotá D.C. ,

Doctora
YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
Subdirectora General de Prestaciones Económicas
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Calle 14 No. 8-70
Ciudad

Ref. Cuota Parte Pensional de la señora SONIA MARIA GOMEZ DE LOZANO C.C.No. 26.252.892

Junto con la Documentación pertinente, en 24 folios remitimos copia del proyecto de Resolución para el reconocimiento de la pensión de Jubilación al señor de la referencia a fin de que se sirva aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte asignada.

Solicitamos que en acatamiento al artículo segundo de la ley 33/85, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) dias hábiles siguientes al recibido de esta comunicación.

Al no tener contestación, esta entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciónes.

Atentamente;

DELFINA CHAPARRO PUERTO
Jefe Sección Pensiones

Mpcb

001337

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SECCION PENSIONES NACIONALES

Resolución No. 02503 28 FEB 2002

Radicado No. 00149/2002

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

LA SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL DECRETO 434 DE 1.971 Y, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 4º DE LA RESOLUCION Nº 3359 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.993 EMANADA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA ENTIDAD, Y

C O N S I D E R A N D O :

Qué, mediante escrito de fecha 29 de Enero de 2002 FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL, consulta a esta Entidad un Proyecto de Resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor(a) GOMEZ DE LOZANO SONIA MARIA identificado(a) con la C.C. Nº 26,252,892 expedida en QUIBDO, por haber prestado 20 años o más de servicios a entidades de derecho público y contar con la edad requerida y no devengar pensión o recompensa del Tesoro Nacional.

Qué en proyecto de Resolución consultado se asigna a esta Entidad una Cuota Parte Pensional en cuantía de $79,162.72 sobre una pensión de $1,098,870.91 en proporción a 803 días laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

En mérito de lo expuesto.

RESOLUCION No 02503 DE 199 RADICADO No 28 FEB 2002

06132

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la Cuota Parte Pensional consultada por FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL en cuantia de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS $79,162.72, mensuales y proporcionales a 903 dias, laborados por el señor(a) GOMEZ DE LOZANO SONIA MARIA, ya identificado(a) a entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Efectiva a partir de Noviembre 1° del 2.000 demostrando retiro del servicio

ARTICULO SEGUNDO: La Nación, asumirá el pago de los valores reconocidos en el Artículo anterior, observando que es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO TERCERO: La Nación, pagará al interesado FONFO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL , las sumas aqui reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente providencia a FONFO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL para los fines pertinentes.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NELSON HIRAM ORZOLA SALCEDO
Subdirector General de Prestaciones Económicas

PROYECTO: ALEJANDRO CARRILLO RINCON

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D. C.

RESOLUCION No. 288

05 MAR 2002

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación"

LA GERENTE GENERAL DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus atribuciones legales de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1.993 y su Decreto reglamentario No. 1296 de 1.994, y en especial las conferidas por los Decretos número 350 de 1.995, 716 de 1.996, 1150 de 2.000, 554, 154, 163, 270 y 746 de 2.001 emanados de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., y

CONSIDERANDO:

Que la señora **SONIA MARIA GOMEZ DE LOZANO**, identificada con la C. C. No. **26.252.892** de Quibdo, mediante derecho de petición presentado ante el **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D. C.** el 20 de agosto de 1997, solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, por considerar tener derecho a la pensión de jubilación. F. 10

Para lo cual allegó la documentación que a continuación relacionamos:

- Partida de Bautismo en la cual consta que la señora SONIA MARIA GOMEZ HINESTROZA nació el día 24 de mayo de 1934. (f. 9).
- Certificación de tiempo de servicios y valores devengados expedido por la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó. (f.8.).
- Certificación de tiempo de servicios y valores devengados expedido por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo sostenible del Chocó. f.7.
- Certificación de tiempo de servicios y valores devengados expedido por la Secretaría de Educación del Distrito. (f.6.).
- Certificación de tiempo de servicios y valores devengados expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital. (f.5.).

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA

00782 110 05 MAR 2002 112726

- Certificación de tiempo de servicios y valores devengados expedido por el Ministerio de Justicia. (f.4.).

- Fotocopia informal de la Cédula de Ciudadanía (f.3).

2.- Que el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital "FAVIDI" de acuerdo con lo ordenado por la Ley 100 de 1993, los Decreto 1296 de 1994 y 1068 de 1995 emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y los Decretos 350 de 1995, 716 de 1996, y en especial los artículos 5°, 6° y 9° del Decreto 1150 de 2000, y los Decretos 154, 163, 270, 554, y 746 de 2001 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.; a partir del 1° de enero de 1996 tiene a cargo el manejo del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C., el cual sustituyó a las Entidades Distritales del Sector Central de la administración, a los Establecimientos Públicos y a las Empresas Industriales y Comerciales cuyo objeto no esté relacionado con la prestación de servicios públicos domiciliarios, en el pago de las pensiones legales y convencionales a su cargo y de las sustituciones pensionales que se causen.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este Fondo procedió a elaborar proyecto de resolución consultando las cuotas parte a las entidades concurrentes.

Que con oficio radicado ante el Fondo el 23 de abril de 1999, la Caja Nacional objeta la cuota parte.

Que con escrito de fecha 20 de agosto de 1998, Córporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco informa: " .... que debidamente revisado los archivos de esta entidad, no se encontró documento alguno que verifique la labor de la señora en comento, ni destino de cotización por pensión..."

Que con escrito de fecha 18 de noviembre de 1998 se reitera la solicitud para que informen a que entidad de previsión realizaron aportes por el periodo comprendido entre el 03 de diciembre de 1971 al 1° de marzo de 1974 , tiempo laborado por la señora Gómez de Lozano en la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco.

Que con oficio de fecha 15 de junio de 1999 se reitera comunicación anterior, teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco no dio respuesta.

Que con oficio de fecha 16 de julio de 1999, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco informa: " ....Que de acuerdo a documentación que reposa en la Hoja de Vida de la señora SONIA GOMEZ DE LOZANO ....., prestó sus servicios en esta Corporación como SECRETARIA IV DE LA SECCIONAL DE BAHIA SOLANO, nombrada mediante Resolución No. 926 del 3 de diciembre/71 y posesionada el 3 de diciembre /71.... y en cuya Acta de Posesión y en su hoja de Vida no figura documento alguno a que E.P.S. fue afiliada dicha

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA

283

funcionaria...Se retiró del cargo el 1 de marzo de 1974, según Resolución No. 125 del 31 de mayo de 1974.

Que con oficio de fecha 16 de septiembre de 1999, se solicitó al Instituto de Seguros Sociales la Historia Laboral por las cotizaciones entre el 03 de diciembre de 1971 al 1 de marzo de 1974 , tiempo laborado por la señora Gómez de Lozano.

Que con oficio de fecha 04 de noviembre de 1999 se solicita a la Caja Nacional de Previsión informen si por el periodo comprendido entre el 03 de diciembre de 1971 al 1 de marzo de 1974 laborado por la señora Gómez de Lozano en la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco, hicieron aportes para pensión a esa entidad de previsión.

Que mediante escrito de fecha 02 de noviembre de 1999 el ISS remite historia laboral de la señora Gómez de Lozano por tiempos cotizados para pensión a partir del 1° de enero de 1996 en adelante, sin que se encontraran registro histórico alguno.

Que con escrito de fecha 23 de mayo del 2000, este Fondo nuevamente solicita a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco informen a que a que entidad de previsión realizaron los aportes para pensión.

Que nuevamente con oficio de fecha 23 de junio del 2000 este Fondo solicita al ISS historia laboral mediante el cual se haga constar que los aportes para pensión que hiciera a través de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco, oficio reiterado al 28 de agosto del mismo año.

Que con oficio radicado ante el Fondo el día 10 de noviembre del 2000, el ISS remite Historia Laboral mediante el cual se observa que la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco realizó aportes para pensión al ISS por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 1973 al 06 de junio de 1974.

Que con escrito de fecha 03 de mayo del 2001 la señora Gómez de Lozano solicita el reconocimiento de la pensión de jubilación con los tiempos obrante al expediente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este Fondo procede a elaborar el proyecto de resolución reconociendo la pensión de jubilación a la señora GOMEZ DE LOZANO condicionado a retiro.

Que conforme a lo previsto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, los artículos 1o., 2o. y 3o. del Decreto 813 de 1994 y 2143 de 1995, la señora SONIA MARIA GOMEZ DE LOZANO tiene derecho al reconocimiento de una pensión de jubilación, en los términos de la siguiente liquidación:

00125

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA

05 MAR 2002

288

TIEMPO DE SERVICIOS:

ENTIDAD	LAPSO	DIAS
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPTO DEL CHOCHO	26.05.56 a 11.08.59	1.156
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	01.02.73 a 01.06.74	486
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL	12.03.74 a 30.12.85	4.249
TESORERIA DIST.	30.12.85 a 15.04.87	544
MINISTERIO DE JUSTICIA	26.10.87 a 18.01.90	803
DEPARTAMENTO AD. BIENESTAR SOCIAL DIST.	03.01.90 a 30.10.00 (-30)	3.868
TOTAL		11.106

CUMPLIÓ 55 AÑOS DE EDAD EL 28 de mayo de 1989.

- **INGRESO BASE DE LIQUIDACION MENSUAL:**

Para tal efecto se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, y los factores salariales determinados en los artículos 1o. del Decreto 1158 de 1994 y 7o. del Decreto 1068 de 1995:

LAPSO A LIQUIDAR: 30.06.95 a 30.10.00 (1.921)

LIQUIDACION

AÑO 1995

181 días	$ 2.807.250.27
Prima Técnica	$ 980.985.42
Prima Antigüedad	$ 98.258.84
	$ 3.886.494.53

$3.886.494.53 + IPC/95/96/97/98/99/00 $8.471.039.00

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA

208 -

360 días a $ 797.890 ms $ 9.574.680.00
$ 9.574.680.00

$ 9.574.680.00 + IPC /96/97/98/99/00 $ 17.469.497.98

AÑO 1997

360 días a $ 977.416 ms $ 11.728.992.00
$ 11.728.992.00

$ 11.728.992 + IPC 97/98/99/00 $ 17.594.468.00

AÑO 1.998

360 días a $ 1.163.126 $ 13.957.512.00
$ 13.957.512.00

$13.957.512.00 + IPC/99/00 $ 17.791.837.34

AÑO 1.999

360 días a $ 1.391.616 $ 16.699.392.00
$ 16.699.392.00

$ 16.699.392.00 + IPC/00 $ 18.240.745.88

AÑO 2.000

300 días a $ 1.391.000 $ 13.910.000.00
Total $13.910.000.00 $ 13.910.000.00
$ 93.477.588.20

$ 93.477.588.20 / 1.92 X 30 X 75% = $ 1.094.870.25

SON: UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ($ 1.094.870.00) m/cte, a pagar a partir de la fecha del retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

FONDO TERRITORIAL
DE PENSIONES PUBLICAS
DEL DEPTO DEL
CHOCO $1.094.870.25 X 1.156 / 11.106 = $ 113.962.73

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA

288

INSTITUTO DE SEGUROS
SOCIALES $ 1.094.870.25. X 486 / 11.106 = $ 47.911.68

CAJANAL $ 1.094.870.51 X 803 / 11.106 = $ 79.162.72

FONDO DE PENSIONES
PUBLICAS DE
BOGOTA D.C. $ 1.094.870.51 X 8.661 / 11.106 = $ 853.833.38

Que en acatamiento al art. 2o de la ley 33 de 1985, se consultaron las cuotas partes a las entidades que deben concurrir en el pago de la pensión y para el caso que nos ocupa lo serán:- El Fondo de Pensiones Publicas del Depto del Choco, Instituto de Seguros Sociales, Caja Nacional de Previsión y esta entidad, para que dentro del termino señalado en el articulo 2° de la ley 33 de 1985 con el fin de que acepte u objeta la cuota parte pensional asignada.

Que con oficio de fecha 02 de enero de 2.002, el Fondo subsano la Cuota parte Objetada al I.S.S., para que dentro del termino legal manifestara la aceptación u objeción al valor asignado por el tiempo cotizado.

Que el Seguro Social no dio respuesta dentro del término legal, motivo por el cual aplicaremos el silencio administrativo y damos por aceptada la cuota parte asignada.

Que con oficio No. 003 de 2 de enero de 2002, se remite proyecto de resolución al Fondo Territorial de Pensiones Públicas del Departamento de Choco, y a la Caja Nacional de Previsión Social, el 2 de enero de 2002, para que acepten u objeten la cuota parte a cargo de esa entidad, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta, , motivo por el cual aplicaremos el silencio administrativo y damos por aceptadas las cuotas parte asignadas.

Que teniendo en cuenta que la Señora SONIA MARIA GOMEZ DE LOZANO efectuó cotización para pensión desde el 1 de Enero de 1996 a la fecha de retiro, se debe solicitar la devolución de aportes al ISS a través de la División financiera

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor del señor SONIA MARIA GOMEZ DE LOZANO ya identificada, una pensión mensual vitalicia de

00122

208

jubilación en cuantía de **UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ($ 1.094.870.00) m/cte, a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio.**

PARAGRAFO: Aplicar silencio administrativo al Instituto de Seguros Sociales de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- EL FONDO DE PENSIONES PUBLICA pagará la totalidad de la pensión, debiendo repetir lo pagado contra las entidades concurrentes en la proporcionalidad señalada:

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES PUBLICAS DEL DEPTO DEL CHOCO	$ 113.962.73	10.41%
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	$ 47.911.68	4.38%
CAJANAL	$ 79.162.72	7.23%
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C.	$ 853.833.38	77.98%

ARTICULO TERCERO: Por la División Financiera del FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA "FAVIDI", solicitar la devolución de aportes para pensión al I.S.S., del 1 de Enero de 1996 a la fecha en que acredite el retiro definitivo al servicio oficial.

ARTICULO CUARTO.- EL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D. C. pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previos los descuentos a que haya lugar, elevación a salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, anticipo pensional, pago transitorio o cualquier otro concepto, con observancia del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario, del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA

266

ARTICULO SEXTO.- La pensión reconocida en esta providencia está sujeta a las incompatibilidades establecidas en la ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por el artículo 143 de la ley 100 de 1993.

ARTICULO OCTAVO .- Remitir copia de la Presente Resolución a las entidades concurrentes para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO.- En caso que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de supervivencia de la titular de la pensión, conforme a lo previsto en el Decreto 2150 de 1995.

ARTICULO DECIMO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 05 MAR 2002

PIEDAD CECILIA PINEDA ARBELAEZ
Gerente General

Exp. No.1063/97
AL

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No.
Nacionales
GOMEZ BUTERO
NOTARIA TRECE
AUTENTICACION
15-Dic-92
1992
NOTARIO TRECE

776
14
00117

FAVIDI

00121

Santa Fe de Bogotá, D. C.,

Doctor
MIGUEL ANGEL CIFUENTES
Coordinación y Sustanciación
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Calle 14 No. 8-70
Santa Fe de Bogotá, D.C.

Asunto: Exp. 82/93. Proy. Resolución Pensión Jubilación MARIA FANELLY GOMEZ BOTERO C.C. No. 24.283.387 de Manizales.

Nos permitimos remitirle junto con la documentación pertinente, todo en veinticinco (25) folios copia del proyecto de Resolución para el reconocimiento de la pensión de jubilación de la señora MARIA FANELLY GOMEZ BOTERO, a fin de que se sirva aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa entidad.

Solicitamos se produzca la respuesta dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948, 2o. De la Ley 33 de 1985 y Decretos 1160 de 1989 y 2709 de 1994.

Al no obtener respuesta, esta Entidad procederá de conformidad con las disposiciones legales precitadas.

Cordial saludo,

RAMIRO A. TRIVIÑO SANCHEZ
Jefe División Cesantías

19.06.96
Mash
Exp. 82/93

00126

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL 'FAVIDI',

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 1296 y en especial las que le confieren los Decretos 350, 786 y 817 de 1995, expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.

CONSIDERANDO:

Que MARIA FANELLY GOMEZ BOTERO, con cédula de ciudadania número 24.283.387 de Manizales, por medio de escrito presentado el 12 de marzo de 1996 ante el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI, solicitó el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme con lo establecido por la Ley 71 de 1988.

Que allegó los siguientes documentos :

- Registro Civil de Nacimiento, en donde aparece que nació el 6 de enero de 1941. Folio 3

- Certificados de tiempo de servicio expedidos por las entidades en donde laboró. Folios 5 a12.

- Certificado expedido por la Caja Nacional de Previsión en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio 14.

- Certificado de valores devengados durante su ultimo año de servicio. Folio 13

- Resolución de retiro del servicio. Folios 33 y 34.

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL, FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993, y los decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350, 786 y 817 de 1995 de la Alcaldía Mayor de

Santa Fe de Bogotá, D.C., a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Que de lo antes mencionado se establece:

TIEMPO DE SERVICIO

ENTIDADES	DIAS
Escuela Aux. Enfermería	869
Serv. Salud Risaralda	361
Sena	337
Hospital San Juan de Dios	132
Univ. Caldas	313
Secr. Salud Distrital	6.517
Total días laborados	8.524

Cumplió 55 años de edad el 6 de enero de 1996

Retirada del servicio a partir del 1o. de enero de 1994.

Salario base para calcular los aportes en el último año comprendido entre el 1o. De enero de 1993 y el 30 de diciembre de 1993

Liquidación factores cuota parte según leyes 33 y 62 de 1985

Asignación Básica	$	3.465.732.00
Prima de Antigüedad	$	190.375.00
Subtotal (1)	$	3.656.107.00
Valor para distribución cuota parte (75% del Subtotal 1): $3.656.107.00 X 0.0625 :	$	228.507.00

Distribución Proporcional Cuota Parte

Caja Nal de Prevision	869 días	$	23.161.00
Serv. Salud Risaralda	361	$	9.677.00
Sena	337	$	9.034.00

00124

FAVIDI

Continuación Resolución No. de 1996 Hoja No. 3

Hospital San Juan de Dios	132	$	3.539.00
Univ. Caldas	313	$	8.391.00
Fondo Pensiones Pub. Sta. Fe de Bogotá.	6517	$	174.704.00

Factores según normas del Distrito

Subsidio transporte	$	107.700.00
Subsidio de Alimentación	$	76.200.00
Prima Tecnica	$	866.433.00
Prima Servicios	$	506.592.00
Prima Navidad	$	489.211.00
Prima vacaciones	$	687.704.00
Subtotal (2)	$	2.733.840.00
Liquidación : $ 2.733.840.00 X 0.0625 :	$	170.965.00

TOTAL VALORES LIQUIDADOS :

$ 228.507.00 + $ 170.865.00 :	$	399.372.00
VALOR PENSION:	$	399.372.00

Fecha de reconocimiento a partir de enero 6. de 1996, fecha en que cumplió 55 años de edad.

PENSION A CARGO DE

ENTIDAD	VALOR	
Mineducación	$	23.162.00
Servicio Salud Risaralda	$	9.677.00
Sena	$	9.034.00
Fundación Hosp. San Juan de Dios	$	3.539.00
Univ. De Caldas	$	8.391.00
Fondo Pens. Públicas Santa Fé Bogotá	$	345.569.00

Que el monto de la pensión asciende a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($399.372.00) M/Cte. mensuales, equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, durante el último año de servicio, de

conformidad con lo ordenado en las leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago se hará efectivo a partir de enero 6 de 1996, fecha en que cumplió 55 años de edad.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, deben concurrir en el pago de la pensión las entidades de derecho público, en donde el peticionario prestó sus servicios, o las que para el efecto las representen.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de MARIA FANNELLY GOMEZ BOTERO, ya identificada, una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($ 399.372.00) M/Cte. mensuales, a partir del 6 de enero de 1996, fecha en que cumplió 55 años de edad.

PARAGRAFO.- El valor de la presente pensión estará a cargo de las siguientes entidades:

ENTIDAD		VALOR
Mineducación	$	23.162.00
Servicio Salud Risaralda	$	9.677.00
Sena	$	9.034.00
Fundación Hosp. San Juan de Dios	$	3.539.00
Univ. De Caldas	$	8.391.00
Fondo Pens. Públicas Santa Fé Bogotá	$	345.569.00

ARTICULO SEGUNDO.- El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo del valor ordenado lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud, ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- La pensión reconocida en esta providencia, está sometida a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la ley.

ARTICULO QUINTO.- Remítase copia de la presente Resolución a la entidad concurrente para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- El valor total de la pensión, será cancelado por el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., debiendo repetir en la proporción señalada contra las entidades concurrentes.

ARTICULO SEPTIMO.- En el evento en que el beneficiario de la pensión no reclame personalmente ante la Administración el pago de la prestación aquí reconocida y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia del titular de la prestación. (Art. 5o. Decreto 2150 de 1995)

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los

PROYECTO

19.06.96
Mash
Exp/82/95

203

CPF No 0215 05 AGO 1996

026751

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Santafé de Bogotá, D.C.

00228 CAP 82/93

Doctor(a)
RAMIRO TRIVIÑO SANCHEZ
Jefe División Cesantías
FAVIDI
Cra 13 26-18
Ciudad

FAVIDI
FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
DISTRITAL

611636 AGO 996

64 AGO -9 P1:44

REF: CUOTA PARTE PENSIONAL
GOMEZ BOTERO FANELLY
C.C. No. 24203387 de MANIZALES

Esta Entidad objeta la Cuota Parte Pensional consultada mediante oficio de Julio 26 de 1996 por cuanto para su estudio y posterior reconocimiento es necesario que se alleguen copia del proyecto pensional. Lo anterior toda vez que en la documentación recepcionada no se encontró.

El proyecto de resolución y la documentación anexada reposará en este despacho mientras se resuelven los requisitos de derecho

Al contestar favor citar los datos de la referencia junto con el número y fecha del oficio CPP y enviar la correspondencia a la Calle 14 No. 8 - 70 Santafé de Bogotá - Grupo Sustanciación y Reconocimiento.

Cordialmente,

IDALY HERNANDEZ CALDERON
COORDINADORA GRUPO SUSTANCIACION Y RECONOCIMIENTO

14-15-96

Exp. 82/93

Res 842 VIII-13

Sustanciación 23/10/96

21 OCT. 1996 11:00

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

RESOLUCION No. 00862

12 AGO. 1996

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI",

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 1296 y en especial las que le confieren los Decretos 350, 786 y 817 de 1995, expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.

CONSIDERANDO:

Que MARIA FANELLY GOMEZ BOTERO, con cédula de ciudadanía número 24.283.387 de Manizales, por medio de escrito presentado el 12 de marzo de 1996 ante el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI, solicitó el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme con lo establecido por la Ley 71 de 1988.

Que allegó los siguientes documentos :

- Registro Civil de Nacimiento, en donde aparece que nació el 6 de enero de 1941. Folio 3

- Certificados de tiempo de servicio expedidos por las entidades en donde laboró. Folios 5 a12.

- Certificado expedido por la Caja Nacional de Previsión en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio 14.

- Certificado de valores devengados durante su ultimo año de servicio. Folio 13

- Resolución de retiro del servicio. Folios 33 y 34.

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el articulo 151 de la Ley 100 de 1993, y los

decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350, 786 y 817 de 1995 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Que de lo antes mencionado se establece:

TIEMPO DE SERVICIO

ENTIDADES	DIAS
Escuela Aux. Enfermería	869
Serv. Salud Risaralda	361
Sena	337
Hospital San Juan de Dios	132
Univ. Caldas	313
Secr. Salud Distrital	6.517
Total días laborados	8.524

Cumplió 55 años de edad el 6 de enero de 1996

Retirada del servicio a partir del 1o. de enero de 1994.

Salario base para calcular los aportes en el último año comprendido entre el 1o. De enero de 1993 y el 30 de diciembre de 1993

Liquidación factores cuota parte según leyes 33 y 62 de 1985

Asignación Básica	$	3.465.732.00
Prima de Antigüedad	$	190.375.00
Subtotal (1)	$	3.656.107.00
Valor para distribución cuota parte (75% del Subtotal 1): $3.656.107.00 X 0.0625 :	$	228.507.00

Distribución Proporcional Cuota Parte

Caja Nal de Prevision	869 días	$	23.161.00
Serv. Salud Risaralda	361	$	9.677.00
Sena	337	$	9.034.00
Hospital San Juan de Dios	132	$	3.539.00

FAVIDI

00042 13 AGO. 1996

Univ. Caldas	313	$	8.391.00
Fondo Pensiones Pub. Sta. Fe de Bogotá.	6517	$	174.704.00

Factores según normas del Distrito

Subsidio transporte	$	107.700.00
Subsidio de Alimentación	$	76.200.00
Prima Tecnica	$	866.433.00
Prima Servicios	$	506.592.00
Prima Navidad	$	489.211.00
Prima vacaciones	$	687.704.00
Subtotal (2)	$	2.733.840.00
Liquidación : $ 2.733.840.00 X 0.0625 :	$	170.965.00

TOTAL VALORES LIQUIDADOS :

$ 228.507.00 + $ 170.865.00 :	$	399.372.00
VALOR PENSION:	$	399.372.00

Fecha de reconocimiento a partir de enero 6. de 1996, fecha en que cumplió 55 años de edad.

PENSION A CARGO DE

ENTIDAD	VALOR	
Mineducación	$	23.162.00
Servicio Salud Risaralda	$	9.677.00
Sena	$	9.034.00
Fundación Hosp. San Juan de Dios	$	3.539.00
Univ. De Caldas	$	8.391.00
Fondo Pens. Públicas Santa Fé Bogotá	$	345.569.00

Que el monto de la pensión asciende a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($399.372.00) M/Cte. mensuales, equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en las leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago se hará efectivo a partir de enero 6 de 1996, fecha en que cumplió 55 años de edad.

FAVIDI

00842

Que de conformidad con lo dispuesto por el articulo 2o. de la Ley 33 de 1985, deben concurrir en el pago de la pensión las entidades de derecho público, en donde el peticionario prestó sus servicios, o las que para el efecto las representen.

Que con oficio No. 231-03319 del 8 de julio de 1996 el Sena , dió respuesta dentro de los términos legales, aceptanto el valor de la cuota parte asignada por la suma de $9.034.oo, a partir del 6 de enero de 1996. Con oficio No. 3202-4315 del 5 de julio de 1996, la Universidad de Caldas aceptó el valor de la cuota parte asignada por la suma de $ 8.391.oo.

Que teniendo en cuenta que la Caja Nacional de Previsión, el Hospital San Juan de Dios y Servicio Salud de Risaralda, no han dado respuesta dentro de los términos legales, se hace necesario aplicar el silencio administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de MARIA FANNELLY GOMEZ BOTERO, ya identificada, una pensión vitalicia de jubilación en cuantia de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($ 399.372.00) M/Cte. mensuales, a partir del 6 de enero de 1996, fecha en que cumplió 55 años de edad.

PARAGRAFO.- El valor de la presente pensión estará a cargo de las siguientes entidades:

ENTIDAD		VALOR
Caja Nacional	$	23.162.00
Servicio Salud Risaralda	$	9.677.00
Sena	$	9.034.00
Fundación Hosp. San Juan de Dios	$	3.539.00
Univ. De Caldas	$	8.391.00
Fondo Pens. Públicas Santa Fé Bogotá	$	345.569.00

ARTICULO SEGUNDO.- Aplicar el silencio administrativo a la Caja Nacional de Previsión, Hospital San Juan de Dios y Servicio Salud de Risaralda, por cuanto estas entidades no dieron respuesta dentro de los términos legales a la consulta de la cuota parte formulada.

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Bienes y Vivienda Distrital

00842 12 AGO. 1996

ARTICULO TERCERO.- El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo del valor ordenado lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud, ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en esta providencia, está sometida a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la ley.

ARTICULO SEXTO.- Remítase copia de la presente Resolución a las entidades concurrentes para los fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- El valor total de la pensión, será cancelado por el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., debiendo repetir en la proporción señalada contra las entidades concurrentes.

ARTICULO OCTAVO.- En el evento en que el beneficiario de la pensión no reclame personalmente ante la Administración el pago de la prestación aquí reconocida y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia del titular de la prestación. (Art. 5o. Decreto 2150 de 1995)

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante el mismo despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, de conformidad con lo que establece el Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 12 AGO. 1996

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
Gerente

José Arcenio Suárez S.
Original Firmado por
GERENTE

10.08.96
Mmp
Exp.82/93

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

C 20.283.387

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES 13-07-2009 04:28:36
Al Contestar Cite Este No.:2009EE15714 O: 1 Fol:1 Anex:0
C.gen: Dd:1 Rd:1 - SUBD. PREST. ECONOMICAS / TRIVIÑO SANCHEZ RAMIRO AUGUSTO
Destino: CAJANAL / REPRESENTANTE LEGAL
Asunto: NOTIFICAR RESOLUCION 847 DE 12 AGOSTO DE 1996
Obs: ELABORO MAYERLA VIZCAINO

Bogotá, D. C.

Señor
Representante Legal
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.
CARRERA 59 No. 43-45 CAN
Ciudad

Asunto: Notificación Resolución
PENSIONADO: MARIA FANELLY GOMEZ BOTERO
C.C. 24 283 387

Respetado señor:

Sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 30 No. 24-90, SUPERCADE, ventanilla 60B, en el horario de 8:00 A. M. a 5:00 P. M. de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de surtir notificación personal de la siguiente resolución, por la cual se resuelve una prestación económica, con cuota parte asignada a esa entidad:

Resolución No 00847 de 12 agosto de 1996

En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación personal se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional de abogado y aportar copia de la cédula de ciudadanía del poderdante.

Cordial saludo,

MARCELA VIZCAÍNO JARA
Gerente de Pensiones

AB

Buenas noticias
PATRIMONIO AUTÓNOMO
CORRESPONDENCIA RECIBIDA CENTRALIZADA
FECHA
HORA
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No.
ABR. 19 1968
NOTARIA VEINTISEIS

FECHA F 801

DEPENDENCIA DIRECCION JURIDICA

CAJA NACIONAL DE PREVISION
Archivo y Correspondencia
Recibi

Señor
JEFE DE PENSIONES
CAJA NACIONAL DE PREVISION

REF: Cuota Parte Pensional de ESTHER - GALINDO HERNANDEZ

EXP. No. 171/88

Con el presente nos permitimos consultar a su Despacho, un Proyecto de Resolución por el cual se pretende reconocer pensión mensual de Jubilación a ESTHER GALIN - DO HERNANDEZ en razón de haber trabajado durante veinte (20) años y tener en la actualidad cincuenta (50) años de edad.

Igualmente nos permitimos anexarle copias auténticas de los certificados que acreditan los tiempos trabajados por el solicitante y sobre los cuales se ha liquidado la cuota parte que se fija a cargo de esa Entidad.

Así mismo anexamos la cuenta correspondiente a la hoja del interesado.

Esperamos su respuesta sobre la consulta que aquí se formula dentro del término improrrogable de quince (15) días hábiles a que se refiere el ART. 3o. del Decreto 2041, de 1.988.

Atentamente

DIRECTOR JURIDICO

CARLOS HERNANDO CARRILLO S.
ABOGADO ASESOR

CC(s): Al responder, favor citar el No. de Expediente y el nombre del Beneficiario
ANEXO: La enunciado.

Bté Julio 28/88
Disp.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL

PROYECTO DE RESOLUCION No._____DE 1.988

( )

Por el cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación.-

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus atribuciones estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la señorita ESTHER GALINDO HERNANDEZ identificada con C.C. NO. 26.404.-616 de Neiva, solicita de esta Caja el reconocimiento y pago de una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación a la cual considera tener derecho en razón de sus servicios prestados a la Administración Pública por un lapso de 20 - años y tener más de 50 años de edad.-

Que para fundamentar su derecho allegó los siguientes documentos:

1º .- Constancia expedida por el Instituto de Credito Territorial (fl. 3).-

2º .- Partida de bautismo con la cual consta la edad (folio 4).-

3º .- Certificado de tiempo de servicios expedido por la Contraloría de Bogotá D. E. (folio 5).-

4º .- Certificado de tiempo de servicios expedido por la Gobernación de Cundinamarca (folio 6).-

5º .- Certificado expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano (fl. 7).-

6º..- Certificado expedido por la Caja Nacional en el cual consta que no es pensionado ni recibe recompensa alguna del Tesoro Nacional (folio 9-vuelto).-

7º.- Certificado expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano (fl. 11).-

./.

Que con base en lo anterior la oficina correspondiente elaboró la liquidación que a continuación se transcribe:

ESTHER GALINDO HERNANDEZ
PENSION DE JUBILACION

TIEMPO SERVIDO	DIAS
INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL	
Marzo 19/66 a Junio 30/76	3.706
CONTRALORIA DE BOGOTA	
Julio 4/77 a Marzo 3/85	2.760
CAPRECUNDI	
Marzo 8/85 a Julio 30/86	503
I. O. U.	
Octubre 1º/86 a Abril 30/88	570
	7.539

Cumplió 50 años de edad el 2 de Mayo de 1987

Liquidación de los valores devengados en el lapso (Mayo 1º/87 - Abril 30/88) según liquidación elaborada por el IDU Folio No. 11

Sueldo $ 109.390.00 X 12	$ 1'312.680.00
Gastos de representación $ 62.860.00 X 12	$ 754.320.00
Prima de Navidad	$ 177.991.66
Prima Semestral	$ 172.250.00
Prima Servicios - Julio	$ 172.250.00
Prima Servicios - Diciembre	$ 172.250.00
	$ 2'761.741.66

Valor Pensión $ 2'761.741.66 X 0.0625 = $ 172.608.85

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NAL $ 172.608.85 X 3.706 : 7200 = $ 88.845.61

. / .

CAPRECUNDI $ 172.608.85 X 503 : 7200 = $ 12.058.65

DISTRITO ESPECIAL $ 172.608.85 X 2,991 : 7200 = $ 71.704.59

SON : $ 172.608.85 mensuales a partir de la fecha en que el beneficiario acredite su retiro definitivo del cargo oficial.-

Que de acuerdo con la liquidación transcrita el valor de la pensión asciende a la suma de $ 172.608.85 m/cte. que es el equivalente al 75% del promedio mensual de lo devengado por el peticionario en su último año de actividades laborales de conformidad con lo establecido por la Ley 4ª/66 y el Artículo 2º de la Ley 5ª/69, cuyo pago tendrá operancia a partir del retiro definitivo del servicio oficial.-

Que por mandato expreso de las Leyes 24 y 72 de 1947, están obligados al pago proporcional de la pensión las Entidades de derecho público en las cuales el beneficiario prestó sus servicios o las que para el efecto las representen que en este caso son: CAJA NACIONAL, CAPRECUNDI y esta CAJA por cuenta del DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA.-

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO .- Reconocer y ordenar pagar a favor de la señorita ESTHER GALINDO HERNANDEZ ya identificada una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación, en cuantía de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 172.608.85) m/cte. mensuales a partir del retiro definitivo del servicio oficial.-

P A R A G R A F O .- DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL	$ 88.845.61
CAPRECUNDI	$ 12.058.65
DISTRITO ESPECIAL	$ 71. 704.59

ARTICULO SEGUNDO .- Descontar el 5% de la mesada pensional para la presta-

PROYECTO DE RESOLUCION No. _____ DE 1.988

( )

HOJA No. 4

ción de servicios médico asistenciales de que trata la Ley 4ª de 1966, Decreto 3135/68 y 1848/69.-

ARTICULO TERCERO .- La pensión reconocida en la presente Resolución es - incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados.-

ARTICULO CUARTO .- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de tercera persona, ésta deberá presentar semestralmente el certificado de existencia del titular de la pensión con destino a la Pagaduría de la Institución.-

ARTICULO QUINTO .- Para los efectos de que trata los Decretos 2921/48 y - 1848/69, remítase en consulta a las Entidades concurrentes copia del presente Proyecto de Resolución, anexandolas copia auténticas de los certificados de servicio y edad del reclamante.-

ARTICULO SEXTO .- Esta Caja pagará la totalidad de la pensión debiendo - repetir lo pagado contra las Entidades concurrentes en la proporción señalada.-

ARTICULO SEPTIMO .- Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición para ante este mismo Despacho y de apelación para ante la H. Junta Directiva de la Institución, de los cuales deberá hacerse - uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DADA EN BOGOTA, D. E. a,

SUSTANCIO :

DRA. MERCEDES CAMARGO S.
Abogada Auxiliar.-

LIQUIDO :

RAUL ALVAREZ P.

DIRECTOR JURIDICO

EXP. No. 171/88
Bogotá, Julio 26/88
mlap.-

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Caja Nacional de Previsión Social

10 Oct/88 DC.
Sustanciador
Sdi.

SEP 09 1988

Señor
Director Jurídico
Caja de Previsión Social de Bogotá
Bogotá D.E.

14-oct-88

REF: Su oficio 201
CUOTA PARTE PENSIONAL
ESTHER GALINDO HERNANDEZ
C.C. No. 26.404.616 de Neiva
Rdo No. 0324/88

Me permito comunicarle que esta entidad objeta la cuota parte consultada, toda vez que en la liquidación fueron incluidos factores salariales que no contemplanla ley 33/85 a la que la Caja le esta dando aplicación. Los factores que no contempla la ley 31/85 deben ser cubiertos por la entidad a que asume el pago de la pensión.

De la misma manera los certificados adjuntos carecen de validez ya que no estan autenticados requisito necesario para el estudio de la cuota parte a la concurriremos tan pronto se hagan las correcciones correspondientes.

Atentamente,

PEDRO ANTONIO CUESTA ISAZA
Jefe Pensiones Nacional

MANUEL JAIMES
Sustanciador

VIII-31-88
cm

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
RESOLUCION No. 0630 DE 1.989
( )
28 ABR. 1989

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus atribuciones constitucionales

CANCELADO

C O N S I D E R A N D O

Que la Señorita ESTHER CALINDO HERNANDEZ, identificada con C.C.No.26.-404.616 de Neiva, solicita de esta Caja el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación a la cual considera tener derecho en razón de sus servicios prestados a la Administración Pública por un lapso de 20 años y tener más de 50 años de edad, tal como lo dispone la Ley 6a. de 1.945.

Que para fundamentar su derecho allegó los siguientes documentos:

1.- Constancia expedida por el Instituto de Credito Territorial (Fl. -3).
2.- Partida de bautismo con la cual consta la edad (Fl. 4).
3.- Certificado de tiempo de servicios expedido por la Contraloría de-Bogotá D.E. (Fl. 5).
4.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Gobernación de Cundinamarca (Fl. 6).
5.- Certificado expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano (Fl. 7).
6.- Certificado expedido por la Caja Nacional en el cual consta que no es pensionado ni recibe recompensa alguna del Tesoro Nacional (Fl. 9 Vto.).
7.- Certificado expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano (Fl.11).

CANCELADO

Que con base en lo anterior la Oficina correspondiente elaboró la liquidación que a continuación se transcribe:

. / .

AUDITORIA FISCAL C. P. S. B.

RESOLUCION No. 0630 DE 1.989

(28 ABR. 1989)HOJA No. 2..

ESTHER GALINDO HERNANDEZ

TIEMPO SERVIDO	DIAS
INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL	
Marzo 15/66 A Junio 30/76	3.706
DISTRITO ESPECIAL (CONTRALORIA D.E.)	
Julio 4/77 A Marzo 3/85	2.760
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	
Marzo 8/85 A Julio 31/86	503
DISTRITO ESPECIAL (IDU)	
Oct. 1/86 A Abril 30/88	570
	7.539

CANCELADO

Tiempo requerido para pensión 7.200 días.

Cumplió 50 años de edad el 2 de Marzo de 1.987.

Liquidación de los valores devengados en el lapso del 1º de Mayo de 1.987 al 30 de Abril de 1.988, según certificados de los folios No. 7 y 58.

240	Días a $ 109.390	BS.	$ 875.120.00
120	Días a $ 135.670	BS.	$ 542.680.00
Gastos de Representación			$ 914.720.00
Prima	Navidad		$ 177.991.66
"	Semestral		$ 172.250.00
"	Servicios Julio		$ 172.250.00
"	" Diciembre		$ 172.250.00
			$ 2'927.261.66

CANCELADO

Valor Pensión $ 2'927.261.66 X 0.0625 = $ 182.953.85

SON: $ 182.953.85 M/cte. mensuales, a partir de la fecha que acredite el retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

AUDITORIA FISCAL C. P. B. T.

INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL $ 182.953.85 X 3.706 : 7.200 $ 94.170.41
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA $ 182.953.85 X 503 : 7.200 $ 12.781.36
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA $ 182.953.85 X 2.991 : 7.200 $ 76.002.08

Que de acuerdo con la liquidación transcrita el valor de la pensión asciende a la suma de $ 182.953.85 M/cte. mensuales, equivalente al 75% del promedio mensual de lo devengado por el peticionario en su último año de actividades laborales de conformidad con lo establecido por la Ley 4a/66 y el artículo 2º de la Ley 5a/69, cuyo pago tendrá operancia a partir del retiro definitivo del servicio oficial.

CANCELADO

Que por mandato expreso de las Leyes 24 y 72 de 1.947, están obligadas al pago proporcional de la pensión las entidades de derecho público en las cuales el beneficiario prestó sus servicios a las que para el efecto las representen que en este caso son: Caja Nacional, Caprecundi y esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.

Que las cuotas partes asignadas a la Caja Nacional de Previsión y a la Caja de Previsión Social de Cundinamarca, en el proyecto consultado, se dan por aceptadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 2921 de 1.948, en razón de no haberse pronunciado al respecto dentro del término que para el efecto señala la Ley.

CANCELADO

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de la Señorita ESTHER GALINDO HERNANDEZ, ya identificada una pensión mensual vitalicia de jubilación, en cuantía de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 182.953.85) M/cte. mensuales, a partir del retiro definitivo del servicio oficial.

PARAGRAFO DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL	$ 94.170.41
CAPRECUNDI	$ 12.781.36
DISTRITO ESPECIAL	$ 76.002.08

AUDITORIA FISCAL C.G.N.

63 AA 33

RESOLUCION No. 0630 DE 1.989

(HOJA No. 4.

28 ABR. 1989

Las anteriores sumas serán sufragadas por las entidades concurrentes - por cada mensualidad respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Descontar el 5% de la mesada pensional para la prestación de servicios médico asistenciales de que trata la Ley 4a. de 1.966 y los Decretos 3135/68 y 1848/69.

ARTICULO TERCERO.- La pensión reconocida en la presente resolución es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados.

CANCELADO

ARTICULO CUARTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de tercera persona, - ésta deberá presentar mensualmente el certificado de existencia del titular de la pensión con destino a la Pagaduría de la Institución.

ARTICULO QUINTO.- Para los efectos de que tratan los Decretos 2921/48 y 1848/69, remítase a las entidades concurrentes copia de la presente resolución definitiva.

ARTICULO SEXTO.- Las cuotas partes asignadas a la Caja Nacional de - Previsión y a la Caja de Previsión Social de Cundinamarca, se dan por aceptadas de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CANCELADO

ARTICULO SEPTIMO.- Esta Caja pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir lo pagado contra las entidades concurrentes en la proporción señalada.

ARTICULO OCTAVO.- Contra esta resolución procederán los recursos de reposición para ante este mismo Despacho y de apelación para ante la H. Junta Directiva de la Institución, los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

28 ABR. 1989

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E. a,

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.

EL GERENTE DE LA CAJA

CARMEN LIRA VELASQUEZ DE GIL
Abogada Auxiliar

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.

DIRECTOR JURIDICO

EXP.No.171/88
III - 15/89
crda.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
SECCION NOMINA
Cancelado por nómina lapso 01-08-88/30-07-89
la suma de $ 191.934,29
17 AGO. 1989

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
RESOLUCION No. 0304 DE 1.990
( )

14 MAR. 1990

Por la cual se reliquida una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus atribuciones estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O

Que esta Caja por medio de la Resolución No.630 de 1.989, reconoció y ordenó pagar a favor de la Señorita ESTHER CALINDO HERNANDEZ, portadora de la C.C.No.26.404.616 de Neiva, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de $ 182.953.85 M/cte. a partir de la fecha de su retiro definitivo del servicio oficial.

Que mediante constancia expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano el 16 de Agosto de 1.989, la interesada acreditó su retiro definitivo del servicio oficial y con él mejores asignaciones que las tenidas en cuenta para el reconocimiento inicial. En consecuencia, este Despacho considera del caso, reliquidar la prestación social y a ello procede en los términos de la liquidación que a continuación se transcribe:

ESTHER CALINDO HERNANDEZ

Liquidación de los valores devengados durante su último año de servicio - lapso comprendido del 1º de Agosto de 1.987 al 30 de Julio de 1.988.

150	Días a $ 109.390.00	MS.	$ 546.950.00
210	Días a $ 135.670.00	MS.	$ 949.690.00
Gastos	Representación		$ 660.020.00
Prima	Navidad		$ 202.934.62
"	Semestral		$ 220.751.00
"	Servicios - Dic./87		$ 179.146.67
"	" - Jun./88		$ 213.630.00
"	Vacaciones		$ 295.584.52
			$ 3.468.706.81

Liq: $ 3.468.706.81 X 0.0625 = $ 216.794.18

RESOLUCION No. 304 DE 1.990

( )HOJA No. 2.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL 14 MAR. 1990

CAJA NACIONAL	$	111.588.78
CAPRECUNDI	$	15.145.48
DISTRITO	$	90.059.92

SON: $ 216.794.18 M/cte. mensuales, del 1º de Agosto de 1.988 en adelante.

Tiene derecho al reajuste por Ley 71/88.

Que de la liquidación incorporada al texto de la presente providencia, resulta establecido que, el valor de la reliquidación asciende a la suma de $ 216.794.18 M/cte. equivalente al 75% del promedio de lo devengado mensualmente por la beneficiaria durante su último año de servicios, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes 4a. de 1.966 y 5a. de 1.969, cuyo pago tendrá operancia a partir del 1º de Agosto de 1.988, fecha de su retiro definitivo del servicio oficial.

Que por mandato expreso de las Leyes 24 y 72 de 1.947, están obligadas proporcionalmente al pago de la prestación, las entidades de Derecho Público en las cuales la interesada prestó sus servicios o las que para el efecto las representen que en este caso son: la Caja Nacional de Previsión, la Caja de Previsión Social de Cundinamarca y esta Caja por cuenta del D.E. de Bogotá.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Reliquidar la pensión reconocida con anterioridad a favor de la Señora ESTHER GALINDO HERNANDEZ, de condiciones civiles ya establecidas, a la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 216.794.18) M/cte. - mensuales, a partir del 1º de Agosto de 1.988, fecha de su retiro definitivo del servicio oficial, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto.

PARAGRAFO.- La pensión que aquí se reliquida será sufragada por la Caja Nacional de Previsión en cuantía de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 111.588.78) M/cte. por la Caja de Previsión Social de Cundinamarca en cuantía de QUINCE MIL -

RESOLUCION No. 14 MAR. 1990 DE 1.990
( ) HOJA No. 3.

CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS, CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 15.145.48)- M/cte. y por esta Caja en cuantía de NOVENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS,- CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 90.059.92) M/cte. por cada mensualidad respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Caja pagará a la beneficiaria la totalidad de la prestación debiendo repetir lo pagado contra las entidades concurrentes en la proporción ya señalada.

ARTICULO TERCERO.- Para los fines legales pertinentes, remítase a las entidades concurrentes copia de la presente resolución definitiva.

ARTICULO CUARTO.- La beneficiaria tiene derecho a reajuste conforme a lo dispuesto por la Ley 71 de 1.988.

ARTICULO QUINTO.- De la mesada pensional dedúcese el 5% para la prestación de servicios médico asistenciales, establecido por la Ley 4a. de 1.966 y por los Decretos 3135 de 1.968 y 1848 de 1.969.

ARTICULO SEXTO.- El goce de la prestación que por esta providencia se reliquida, es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados.

ARTICULO SEPTIMO.- Cuando la beneficiaria no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de tercera persona, deberá ésta última acreditar mensualmente el certificado de supervivencia de la titular de la pensión, ante la Pagaduría de la Institución.

ARTICULO OCTAVO.- Por la Dirección Financiera de la entidad, remítase copia de la presente providencia debidamente diligenciada, a la Caja Nacional de Previsión, Sección Pensiones, para los fines legales y estadísticos a cargo de dicha entidad.

ARTICULO NOVENO.- Contra esta resolución procede el recurso [illegible] ción para ante esta misma [illegible] el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E. a, 14 MAR. 1990

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
SECCION NOMINA
INCLUIDO EN LA NOMINA DE 25 MAYO 1990

CARMEN LILA [illegible] DE GIL
Abogada Auxiliar

SONIA GERALDO GOMEZ
Directora de Prestaciones Económicas

ALEJANDRO VALENCIA
Liquidador

PATRICIA [illegible]

C.P.S.D.

NOTARIA TRECE
DE BOGOTA, D. C.
13 SET 1995
ESTA FOTOCOPIA CONCUERDA CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA.
EDUARDO ESCOBAR VENTA
Notario Quince

REPUBLICA DE COLOMBIA
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

No. 04315

Fecha, 26 de Diciembre de 1995

Dependencia S.P.E.- C.P.

Doctor
MIGUEL ANGEL CEPEDA
Coordinador Grupo Sustanciación
Cajasd
Santa Fe de Bogotá

Ref. Cuota parte de la Sra. FABIOLA DE JESUS ARIZA Exp.756/95
C.C.23.661.165

Junto con la documentación pertinente, en 17 folios remitimos copia del proyecto de Resolución para el reconocimiento de la pensión de jubilación al señor (a) de la referencia a fin de que se sirva aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los Artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948 y el Artículo 2o. de la Ley 33/85, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.

Al no tener contestación, esta entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones.

Cordialmente,

Original Firmado por:
OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO

OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO
Abogado Cuotas Partes

vo.bo. RAFAEL JIMENEZ RODRIGUEZ
Subgerente Prestaciones Económicas

C.C.: Consecutivo
Expediente

ORA/.cristina

12-27-95

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SECCION PENSIONES NACIONALES

Resolución No. MAR 14 1996

Radicado No. 681165/95

002849

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL DECRETO 434 DE 1.971 Y, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 49 DE LA RESOLUCION Nº 3359 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.993 EMANADA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA ENTIDAD, Y

C O N S I D E R A N D O :

Qué, mediante escrito de fecha Diciembre 28 de 1995, CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA consulta a esta Entidad un Proyecto de Resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor(a) FAJARDO DE FANDIÑO MARIA CRISTINA identificado(a) con la C.C. Nº 23681169 expedida en LA CAPILLA (BOYACA), por haber prestado 20 años o más de servicios a entidades de derecho público y contar con la edad requerida y no devengar pensión o recompensa del Tesoro Nacional.

Qué en proyecto de Resolución consultado se asigna a esta Entidad una Cuota Parte Pensional en cuantía de $31,246.26 sobre una pensión de $461,773.11 en proporción a 708 días laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

En mérito de lo expuesto.

002849 MAR 14 1996

RESOLUCION No DE 199 RADICADO No

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la Cuota Parte Pensional consultada por CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA en cuantia de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS pesos con 26 centavos $31,246.26, anuales y proporcionales a 788 dias, laborados por el señor(a) FAJARDO DE FANDIÑO MARIA CRISTINA, ya identificado(a) a entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Nación, asumirá el pago de los valores reconocidos en el Artículo anterior, el cual es incompatible con el desempeño de los cargos públicos salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO TERCERO: La Nación, pagará al interesado CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Enviese copia de la presente providencia a CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA para los fines pertinentes.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
Subdirectora General de Prestaciones Economicas

LUZ ANGELA SILVA NEÑACA
Jefe División de Reconocimiento

MIGUEL ANGEL CIFUENTES LATORRE
Coordinador Grupo Sustanciación y Reconocimiento

SUSTANCIADOR

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. 00035

RESOLUCION No 0 1 0 7 9 de 1996

(19 SET. 1996)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296/94 y en especial las que l confiere los Decretos 350, 786 y 817 de 1995 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que FAJARDO DE FANDINO MARIA CRISTINA********** identificado(a) con cédula ciudadanía No. 23681165 por medio de escrito presentado el 13/09/95 ante Caja de Previsión Social Distrital solicita el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme con lo establecido por la Ley 33 de 1985.

Que allegó los siguientes documentos:

Registro Civil, Folio 3

Certificado de tiempo de servicio expedido por la(s) Entidad(es) donde laboró. Folio 4,5.6,7,8,17

Certificación expedida por la Caja Nacional de Previsión, en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio 11

Certificado expedido por D. A. B. S. en donde constan los valores recibidos durante el último año de servicio. Folio 17

Documento con el cual demuestra el retiro. Folio 15

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con los ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348,349,350,786 y 817 de 1995 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 01079 de 1996 19 SEL 1996

manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C..

Que de los anteriores documentos se establece:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
CAPRECOM	123.00	28/09/70 31/01/71
D.A.S.	270.00	01/02/71 31/10/71
MINISTERIO DE HACIENDA	518.00	16/01/73 30/06/74
D. A. B. S.	242.00	28/02/75 01/11/75
I.D.C.T.	6224.00	11/07/78 30/10/95

03-05-55
29-07-94

TOTAL DE DIAS LABORADOS 7377.00

Cumplio 55 años de edad el 29/07/94
Retirado del servicio a partir del 31/10/95
Devengados del ultimo año de servicio comprendido entre:
FECHA INICIAL 01/11/94 FECHA FINAL 30/10/95

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Articulo 1 ley 62/85.

Asignacion Basica 60	DIAS A	251596.64	TOTAL $	503193.28
Asignacion Basica 300	DIAS A	301920.00	TOTAL $	3019200.00
Prima de Antiguedad		60	TOTAL $	163537.80
Prima de Antiguedad		190	TOTAL $	615726.67
Prima de Antiguedad		110	TOTAL $	378620.00

SUBTOTAL VALORES ..... $ 4680278

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 292517

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAPRECOM	292517 x	123.00 = $	4877
CAJA NACIONAL	292517 x	788.00 = $	31246
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	292517 x	6466.00 = $	256394

FAVIDI

30
31

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No 01079 de 1996

(2) LIQUIDACION FACTORES. A CARGO EXCLUSIVO DEL FONDO PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Auxilio de Alimentacion	60	TOTAL $		35000
Auxilio de Alimentacion	300	TOTAL $		240000
Subsidio de Transporte	60	TOTAL $		17950
Subsidio de Transporte	120	TOTAL $		343280
Subsidio de Transporte	180	TOTAL $		68160
Prima de Navidad	2	TOTAL $		78595
Prima de Navidad	10	TOTAL $		514800
Prima Extralegal	10	TOTAL $		308880
Prima Extralegal	2	TOTAL $		47157
Prima Semestral	6	TOTAL $		492430
Prima de Vacaciones		TOTAL $		561840

SUBTOTAL VALORES A CARGO EXCLUSIVAMENTE DEL F.P.P.S.B.
TOTAL(2) $ 2708092.03

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 7388370

VALOR TOTAL PENSION $ 461773

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR	
CAPRECOM	$	4877
CAJA NACIONAL	$	31246
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	$	425650

Fecha de reconocimiento a partir de: 01/11/95

Mediante oficios Nos. CP 1315 y CP 1316 de diciembre 26/95, se consulta la cuota parte a CAPRECOM y a la CAJA NACIONAL DE PREVISION respectiva mente para que dentro del termino legal manifiesten si ACEPTAN u OBJETAN la cuota parte asignada.

Que el monto de la pensión asciende a la suma de 461773M/Cte. mensuales equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en las Leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago será efectivo a partir del01/11/95.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

FAVIDI

31/32

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 01079 de 1996 11 SET. 1996

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** FAJARDO DE FANDINO MARIA CRISTINA********** , ya identificado(a) una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de ****** CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS

($461773)M/Cte. mensuales a partir del 01/11/95.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR	
CAPRECOM	$	4877
CAJA NACIONAL	$	31246
FONDO PENS.PUBL.STAPE. BTA.	$	425650

PARAGRAFO.-Este Fondo pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO.- EL Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo del valor ordenado o pagado administrativamente y/o ejecutivamente a título de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.-Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud, ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO.-En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actué mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en esta providencia, está sujeta a las incompatibilidades establecidas en la Ley.

ARTICULO SEXTO.- Remítase copia de la presente resolución a la Caja Nacional de Previsión y Entidades concurrentes para los fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 1079 de 1996 11 SET. 1996

ARTICULO NOVENO.- Apliquese Silencio Administrativo a CAPRECOM por no haberse manifestado dentro del término legal para hacerlo según los Artículos 3 y 4 del Decreto 2921 de 1948 y el Artículo 2 de la Ley 33/85. La CAJA NACIONAL DE PREVISION con oficio No. 9343 de marzo 20/96 ACEPTA la cuota parte consultada a partir de la fecha señalada en el Artículo Primero de esta Providencia.

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C. a .- 11 SEL. 1996

FAVIDI
José Arcenio Suárez S.
Original Firmado por
GERENTE

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

CANCELADO
Fondo de Pensiones Públicas
de Santafé de Bogotá D.C.
"FAVIDI"
División Financiera CANCELADO Por
Nómina la suma de $8'085.230

Fecha de elaboracion 04/09/96
Expediente : 758 /95 Folios

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA
SANTAFE DE BOGOTA FECHA: 20 SET. 1996
En la fecha notifique personalmente al interesado señor Horacio Sachica Fajardo del contenido de la anterior providencia, quien impuesto firma y manifiesta que acepto Primero a Quinto
El notificado firma Horacio Sachica Fajardo
C.C. No. 2368115 de Soacha

Fondo de Pensiones Públicas de Santafé de Bogotá D.C. "FAVIDI" DIVISION FINANCIERA INCLUIDO EN LA NOMINA DE 96-11-01

00040

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 24.053.197
LONDOÑO GAVIRIA
FEB 28 1992

U0036

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION NO_____DE 1995

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora LONDOÑO CARDONA EDILMA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.933.192 de Pereira, con memorial radicado en Esta Entidad el 9 de marzo de 1995, solicita el reconocimiento de la pensión vitalicia de jubilación por los servicios prestados a la Administración Pública y tener cincuenta (50) años de edad.

Que para probar los hechos fundamento de su petición aportó:

1.- Registro Civil de Nacimiento, según el cual la solicitante nació el 12 de abril de 1.945. (Folio 3).

2.- Certificado de tiempo de servicios expedido por la entidad donde laboró (Folios 4,5 y 6).

3.- Certificación expedida por la Caja Nacional de Previsión, en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Publico (Folio 7).

Que de los anteriores documentos se estableció:

LONDOÑO CARDONA EDILMA

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS
Cámara de Representantes Dic 19/72 a julio 19/74	589
Caja de Previsión Distrital Agosto 11/76 a febrero 16/95	6.649
TOTAL DIAS LABORADOS	7.238

Cumplió 50 años de edad el 12 de abril de 1.995.

PROYECTO CONSULTADO

PROYECTO DE RESOLUCION NR _____ DE 1.995

Liquidación de lo devengado en el lapso del 12 de abril de 1.994 al 11 de abril de 1.995, según certificado NR D222 del folio NR 5.

1.- Liquidación factores para cuota parte otras entidades según Inciso 2R Artículo 3R Ley 33/85.

259 días a $ 186.294 ms	$	1.688.338,20
101 días a $ 186.294 ms	$	627.189,80
Prima de Antigüedad	$	220.915,77
Festivos y Recargos Nocturnos	$	222.422,84
Subtotal Valores (1).	$	2.686.866,61

$ 2.686.866,61 X 0,0625 = $ 167.929,16

Valor para distribución cuota parte otras entidades (75%) del promedio mensual (T1) $ 167.929,16 (T1).

DISTRIBUCION PROPORCIONAL CUOTA PARTE

CAJA NACIONAL DE PREVISION $ 167.929,16 x 589/7.238 = 13.665,41
CAJA DE PREVISION DISTRITAL $ 167.929,16 x 6.649/7.238 = 154.263,75

2) Liquidación factores según normas C.P.S.D.

Subsidio de Transporte	$	150.780,00
Prima de Antigüedad	$	424.750,32
Prima de Alimentación	$	292.500,00
Prima Semestral	$	439.910,42
Prima de Navidad	$	376.853,83
Prima de Navidad Extralegal	$	282.639,77
Prima de Vacaciones	$	440.693,46
Subtotal Valores (2)	$	2.408.127,80

$ 2.408.127,80 X 0,0625 (T2)
TOTAL T1 + T2 = $ 5.094.993,61

Valor Total Pensión $ 5.094.993,61 X 0,0625 = $ 318.437,10

Factores según normas C.P.S.D. + Inciso 2R Artículo 3R Ley 33/85.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL TOTAL

CAJA NACIONAL	$	13.665,41
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	$	304.771,69

PROYECTO CONSOLIDADO

PROYECTO DE RESOLUCION NO _____ DE 1995

HOJA NO 3

SON: TRESCIENTOS DIESCIOCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 10/100 ($ 318.437.10) MCTE., mensuales a partir del retiro definitivo del servicio oficial.

Que de la liquidación transcrita se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de $ 318.437.10 mensuales, equivalente al 75% del salario que sirvió de base para calcular los aportes, según lo dispuesto en los Articulos 68 y 89 del Decreto 2709 de 1994, cuyo pago se hará efectivo a partir del momento que acredite su retiro definitivo del servicio oficial.

En mérito de lo expuesto, EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO:. Reconocer y ordenar pagar a favor de LONDOÑO CARDONA EDILMA, ya identificada, una pensión vitalicia de jubilación en cuantia de TRESCIENTOS DIESCIOCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 10/100 ($ 318.437.10) MCTE., mensuales a partir del momento que acredite el retiro definitivo del Servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL TOTAL

CAJA NACIONAL	$ 13.665.41
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	$ 304.771.69

PARAGRAFO : Esta Caja pagará la totalidad de la pensión, debiendo repetir lo pagado contra las entidades concurrentes en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO: Practicar por la Sección de Nóminas de esta entidad los reajustes y descuentos de Ley, elevación a salario minimo y demás operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO: Descontar el 5% ordenado por la Ley 40 de 1.966

ARTICULO CUARTO.- El goce de la pensión que se reconoce es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados y con el disfrute de otra pensión proveniente del Tesoro Público, salvo las excepciones previstas por la Ley.

Proyecto CONSOLIDADO

00033

PROYECTO DE RESOLUCION NO _____ DE 1995

HOJA NO 4

ARTICULO QUINTO: El valor reconocido en la presente Resolución queda condicionado para su pago a la presentación en esta Caja por parte del beneficiario de la certificación de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO: Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la Pagaduría de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO: Ejecutoriada esta providencia inclúyase en la Nómina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente Resolución a las entidades concurrentes y a la Caja Nacional de Previsión para los fines pertinentes.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto ante este gremio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los

SUBGERENTE PRESTACIONES ECONOMICAS

ABOGADO CUOTAS PARTES

LIQUIDADOR

Proyecto Consultado

Exp. NO 231/95
junio 13, 1995
Liliana C.

URLICA DE COLOMBIA
TAFE DE BOGOTA, D. C.

A DE PREVISION SOCIAL DE
NTAFE DE BOGOTA, D. C.

-0025

N 674

Fecha, JUNIO 27 DE 1995

Dependencia G.G.P.E.C.P.

JUNTA MEDICA DE PENSIONES
DIRECCION ADMIVO Y CONTENCIOSO
BOGOTA REPUBLICA

RECIBIDO CON : 11 JUL 1995

FOLIOS No : 024917

FOLIOS A : Sustanc

TOMOS : C.P.

ANEXOS : Anexos

DOCTORA
REINA AMPARO GALLEGO B.
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Jefe de Registro y Control
Santafé de Bogotá, D.C.

REF:-CONSULTA CUOTA PARTE PENSIONAL
DE LA SEÑORA LONDOÑO CARDONA EDILMA
C.C. 24.933.192 Pereira .
EXP. No. 231/95

Junto con la documentación pertinente, en 10 folios remitimos copia del Proyecto de Resolución para el reconocimiento de la pensión de Jubilación al Señor (a) de la referencia a fin de que se sirva aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los Artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948, y el Artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.

Al no tener contestación, esta Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones.

Atentamente,

Caja de Previsión Social de
Santafé de Bogotá, D.C.

OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO
ABOGADO CUOTAS PARTES

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
DIRECCION DE PRESTACIONES
SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Vo.Bo. BRAULIO GUSTAVO RUEDA DE GODOY
Subgerente Prestaciones Económicas

C.C. Consecutivo.
Expediente.

OGOL/abc.

ALCALDÍA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

RESOLUCION No. 0 0 8 0 3 **DE** 6 AGO. 1998

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI",

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 1296 y en especial las que le confieren los Decretos 350, 786 y 817 de 1995, expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **LONDOÑO CARDONA EDILMA** con cédula de ciudadanía número 24.933.192 de Pereira, por medio de escrito presentado el 9 de marzo de 1995, ante la Caja de Previsión Social Distrital solicitó el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme con lo establecido por Ley 33/85.

Que para acreditar su derecho allegó los siguientes documentos:

1- Registro Civil de nacimiento, según el cual, la solicitante nació el 12 de abril de 1945 folio 3.

2- Certificado de tiempo de servicio y valores devengados, expedido por las entidades donde laboró. Folios, 4,5,y 6.

3 - Cert ificado expedido por la Caja Nacional de Previsión en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio 33.

4- Fotocopias auténticadas de la cédula de ciudadanía Folio 8.

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350, 786 y 817 de 1995 emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Que habiéndose establecido con los documentos antes relacionados que la solicitante reune todos los requisitos exigidos en la Ley 33 de 1985, y el Articulo 25 de la Convención Colectiva de Trabajo de la C.P.S.D., es procedente entrar a la elaboración de la liquidación que a continuación se transcribe.

TIEMPO DE SERVICIO

ENTIDAD	DIAS	
CAMARA DE REPRESENTANTES	589	Dic.1-72 a julio 19-74
CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTRITAL. Agosto 11-76 a Junio 28-95 (men int)	6.649	
	7.238	

TOTAL TIEMPO LABORADO: 20 años, 1 mes, 8 dias

Cumplió cincuenta (50) años de edad el 12 de abril de 1995.

Liquidación de lo devengado en el último año de servicio comprendido en el lapso del 29 de junio de 1994 al 28 de junio de 1995 según certificado número 0682 (folio 24).

- Liquidación factores para cuota parte otras entidades según Inciso 2, Articulo 3, Ley 33 de 1985.

182 dias a	$ 186.294,oo ms	$ 1.130.183,60
178 dias a	$ 221.690,oo ms	$ 1.315.360,67
Prima de Antiguedad		$ 228.915,77
Festivos y Recagos Nocturnos		$ 386.304,18
SUBTOTAL (I)		$ 3.060.764,22

Valor para distribución cuota parte otras entidades 75% del promedio mensual subtotal I.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL CUOTA PARTE

ENTIDAD	VALOR	DIAS	TOTAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION	$191.297,76x	589	=$ 15.567,06
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	$191.297,76x	6.649	=$175.530,76

- Liquidación según normas Fondo de Pensiones Públicas

PRIMA DE ALIMENTACION	$ 319.941,67
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	$ 166.064,27
PRIMA DE NAVIDAD EXTRALEGAL	$ 306.277,99
PRIMA DE NAVIDAD	$ 408.370.65
PRIMA DE VACACIONES	$ 440.693,46
QUINQUENIO	$ 1.374.003.70
PRIMA DE ANTIGUEDAD PORC.	$ 484.383,82
PRIMA SEMESTRAL	$ 526.165,37
SUBTOTAL VALORES (2)	$ 4.025.900,93

$4.025.900,93 X 0.0625 = $251.618,81 (T2)

TOTAL DEVENGADO ULTIMO AÑO $ 7.086.665,15

T1 + T2 = $191.297,76 + $251.618,81 =$442.916,57

VALOR TOTAL PENSION = $442.916,57

Factores según normas Fondo de Pensiones Públicas Inciso 2, Articulo 3, Ley 33 de 1985.

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL	$ 15.567,06
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DISTAL	$ 427.349,51
TOTAL	$ 442.916,57

SON : CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISESIS PESOS CON 57/100 ($442.916,57) M/Cte. Mensuales a partir de junio 29 de 1995.

Que de la liquidación transcrita se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON 57/100 ($442.916,57) mensuales, equivalente al 75% del salario que sirvió de base para calcular los aportes, según lo dispuesto en los Articulos 6 y 8. Del Decreto 2709 de 1994, cuyo pago se hará efectivo a partir del 29 de junio de 1995, fecha de retiro del servicio oficial.

Que en acatamiento al Articulo 11 del Decreto 2709 de 1994, deberá concurrir en el pago de la pensión a reconocer las entidades a las que el peticionario estuvo afiliado y para el caso que nos ocupa serian CAJANAL y el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE BOGOTA.

Que se consultó la cuota parte mediante los oficios C.P. Nos. 674 de junio 27 de 1995 y recibido por la entidad concurrente el 11 de julio del mismo año, para que dentro del término legal manifestara si acepta u objeta la cuota parte asignada , recibiendo como respuesta el oficio 20385 de julio 28 de 1995 donde objetan lo correspondiente a la edad de jubilación, observando que solo concurrirán a partir de la fecha en que la peticionaria cumpla los 55 años de edad.

CANCELADO

En mérito de lo expuesto,

FONDO DE PENSIONES PUBLICA DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. "F A V I D I" DIVISION FINANCIERA Cancelado por Nomina la Suma de $ 285 7799 81

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO - Reconocer y ordenar pagar a favor de LONDOÑO CARDONA EDILMA ya identificada, una pensión vitalicia de jubilación en cuantia de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON 57/100 ($442.916,57) mensuales, la cual se hará efectiva a partir del 29 de junio de 1995, fecha de retiro definitivo del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
C AJA NACIONAL	$ 15.567,06
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA.	$427.349,51
TOTAL	$442.916,57

PARAGRAFO PRIMERO : La Caja Nacional de Previsión concurrirá en el pago de la cuota parte asignada a partir del 12 de abril del año 2.000

PARAGRAFO SEGUNDO. El Fondo de Pensiones Públicas repetirá contra la Caja de Previsión Social Distrital o quien haga sus veces por el valor de la pensión entre la fecha de reconocimiento y el 12 de abril del año 2.000 cuando la beneficiaria cumple la edad exigida por la ley.

ARTICULO SEGUNDO.- El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C. pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a titulo de pensión, de

anticipo pensional o pago transitorio con observación del orden cronológico y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El valor total de la pensión será cancelado por el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE BOGOTA, D.C., debiendo repetir contra la entidad concurrente en la proporción señalada.

ARTICULO CUARTO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 4 de 1966 hasta el 30 de junio de 1995 y el ordenado por la Ley 100 de 1993 a partir del 1o de julio de 1995.

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en esta providencia, está sometida a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la ley.

ARTICULO SEXTO: Efectúese el reajuste del 7.95 % ordenado en el Artículo 143 de la Ley 100 de 1993 a partir del 1o. De julio de 1995

ARTICULO SEPTIMO.- Remítanse copia de esta Resolución a la Caja Nacional de Previsión para los fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO.- En caso de que la beneficiaria no cobre personalmente ante la administración el pago de su pensión y actúe mediante apoderado , este deberá presentar la prueba de supervivencia de la titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO NOVENO.- La Caja Nacional concurrirá con la cuota parte a partir del 12 de abril del año 2.000 fecha en que la beneficiaria cumple 55 años de edad.

ARTICULO DECIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los - 6 AGO. 1996

FAVIDI

José Arcenio Suárez S.
Original Firmado por
GERENTE
JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. "F A V I D I" DIVISION FINANCIERA Incluido en la Nomina de 01-09-96

Exp. 231/95
Agosto 6 de 1996
RTS

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 24.343.066

Belén de Umbría (Risaralda)

CORREA DE LOAIZA

Amparo

10-Feb-1960

1-60

Soltera

Empleada

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

19678037

400210

NOTARIA UNICA | BELEN DE UMBRIA RISARALDA | 5130

CORRALES | CEBALLOS | AMPARO

Femenino | X | 10 FEBRERO 1.94

Colombia | Risaralda | Belén de Umbría

Residencia. Casa de Habitacion | ?

Testimonios

CEBALLOS DUQUE | SOFIA | Fall.

No la presenta. | Colombiana | Hogar.

CORRALES RENDON | JESUS | Fall.

No la presenta | Colombiano | Comerciante.

c.c.# 24.543.046 de Belén de U.

Santa Fé de Bogotá Cl.42 # 8-80

AMPARO CORRALES DE LOZANO

ALFONSO BAYER

LEOCADIO JARAMILLO

Belén de Umbría

19 Marzo 1.993

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BELEN DE UMBRIA RISARALDA

400210

19678037

NOTARIA UNICA | BELEN DE UMBRIA

CORRALES | CEBALLOS | AMPARO

19 Marzo 1.993

00026

37

38

ENERO 29 de 1993

D.P.P.

1

Doctora
DILMA DERMICE GUTIERREZ B.
Jefa de Pensiones Nacionales
Caja Nacional de Previsión Social

REF: CORRALES DE LOZANO AMPARO
SOL. No. 876/91
PENSION JUBILACION
C.C.No. 24.543.066 Belén

Junto con la Documentación pertinente, en 16 folios, remitimos copia del Proyecto de Resolución para el Reconocimiento de la Pensión de Jubilación al señor (a) de la referencia a fin de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la Cuota Parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1940 y el artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se provean la respecto a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.
Al no tener contestación, esta Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado en las citadas disposiciones.

ADRIANO LINCANO RODRIGUEZ
Abogado Asesor

Vo.Bo. [illegible]
Director Investigaciones Económicas

NOTA: Al contestar favor citar la referencia.
hpa.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA NO. _____ de 1992

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que CORRALES DE LOZANO AMPARO, con C.C. 24543846 con anotacion ********** radicado en esta Entidad el 27/11/91 ,solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica. y tener 50 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Registro Civil, Folio 2

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 3,4,6,7,8

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 9

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO	
UNIVERSIDAD DEL VALLE	384.00	12/02/63	15/12/63
SERV SALUD DE RISARALDA	2115.00	01/04/68	15/02/74
SEC. DE SALUD D.C.	5254.00	01/07/76	30/03/91
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7473.00		

Cumplio 50 anos de edad el 09/02/90

Retirado del servicio a partir del 01/04/91

FECHA INICIAL 01/04/90 FECHA FINAL 30/03/91

LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85

Asignacion Basica 270	DIAS A	112308.00	TOTAL $	1010780.00
Asignacion Basica 90	DIAS A	140937.00	TOTAL $	422811.00
Prima de Antiguedad		270	TOTAL $	75982.50
Prima de Antiguedad		90	TOTAL $	31710.84
SUBTOTAL VALORES			$	1541824.34
Valor para distribucion cuota parte otras entidades (75% del promedio mensual) TOTAL (1)			$	96314.02

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
UNIVERSIDAD DEL VALLE	96314.02 x	384.00 = $	3815.91
CAJA NACIONAL	96314.02 x	2115.00 = $	26548.18
CAJA DE PREV. DISTRITAL	96314.02 x	5254.00 = $	65949.94

FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Prima Tecnica de Antiguedad	270	TOTAL $	33750.00
Prima Tecnica de Antiguedad	90	TOTAL $	11250.00
Auxilio de Alimentacion	270	TOTAL $	36000.00
Auxilio de Alimentacion	90	TOTAL $	15000.00
Subsidio de Transporte	270	TOTAL $	34200.00
Subsidio de Transporte	90	TOTAL $	14400.00
Prima Riesgo	270	TOTAL $	27000.00
Prima Riesgo	90	TOTAL $	9000.00
Prima de Navidad	9	TOTAL $	123189.65
Prima de Navidad	3	TOTAL $	43647.67
Prima Semestral	6	TOTAL $	104435.00
Prima de Vacaciones		TOTAL $	183690.43
SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D TOTAL(2)		$	715578.77
GRAN TOTAL 1 + TOTAL 2		$	2256595.11
VALOR TOTAL PENSION		$	141037.19

(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

EN DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
UNIVERSIDAD DEL VALLE	$ 3815.91
CAJA NACIONAL	$ 26548.18
CAJA PREV. DISTRITAL	$ 110673.11

Se reconocimiento a partir de: 01/04/91

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. 00028 de 1992

Dentro de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $141037.19 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por la Ley 33/85 y 62/85 cuyo pago será efectivo a partir del 01/04/91 fecha del retiro del servicio oficial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** CORRALES DE LOZANO AMPARO,ya identificado una pension vitalicia ********** de jubilacion en cuantia de ********** CIENTO CUARENTA Y UNO MIL TREINTA Y SIETE CON 19/100 CTVS. mensuales ($141037.19) a partir del 01/04/91 , fecha del retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
UNIVERSIDAD DEL VALLE	$ 3019.91
CAJA NACIONAL	$ 26548.18
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 110673.11

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.
ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden cancelable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.
ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.
ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.
ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion,queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.
ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar anualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.
ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.
ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia del presente proyecto de resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s), para los fines pertinentes.
Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto dentro este Despacho ,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogota, D. E. a .-

DIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES JEFE DE LIQUIDACIONES

REVISO. LIQUIDADOR ABOGADO SUBSTANCIADOR
Expediente : 876 /91 Folios 52
Fecha de elaboracion 22/12/92 R.G.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

RESOLUCION # 20785

RDO # 107/93

23 MAR 1993

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el Decreto 434/71, y en especial delas que le confiere el artículo 4o. de la resolución # 3358 de Noviembre 21 de 1983, emanada por la Dirección General y ,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito de fecha Febrero 2 de 1993 Fl. 1
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA consulta a esta Entidad un proyecto de resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de JUBILACION a favor del señor (a) AMPARO CORRALES DE LOZANO identificado (a) con C.C.. # 24,541,046 expedida en BELEN DE UMBRIA por haber prestado más de 20 años de Servicio a Entidades de derecho público contar con más de 50 años de edad Fl. 7 y no devenga pensión o recompensa del Tesoro Nacional Fl. 15-16 .

Que el Proyecto de Resolución consultado se asigna a esta Entidad una cuota parte pensional en una cuantía de $ 26,548,18 sobre una pensión de $96,314,02 en proporción a 2,115 días laborados por el peticionario de derecho público afiliadas a Cajanal.

Que revisados cuidadosamente el Proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que éste y las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho razón por la cual esta entidad ACEPTA la cuota parte consultado.

Que en Mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la cuota parte consultada por CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA
En cuantía de VEINTI SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 18/100 ($ 26,548,18) M/CTE mensuales proporcionales a

2.115 20785 23 MAR 1993 días laborados por el señor (a) AMPARO CORRALES DE LOZANO ya identificado a entidades de derecho público afiliadas a Cajanal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la Presente Providencia.

ARTICULO SEGUNDO: LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL asumirá el pago de los valores reconocidos en el artículo anterior a partir de la fecha de retiro definitivo del Servicio Oficial del titular de la Pensión.

ARTICULO TERCERO: LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL Pagará al CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente providencia al CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA para los fines legales pertinentes.

Dada en Bogotá D.C., a los 23 MAR 1993

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE...

TERESA ROJAS GOMEZ

SUBDIRECCION PRESTACIONES ECONOMICAS

REINA AMPARO GALLEGO BALCAZAR

JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO

OILMA BERENICE GUTIERREZ B.
Jefe Pensiones Nacionales

ALEJANDRO CARRILLO
Sustanciador

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

RESOLUCION DE GERENCIA No. U-1305 de 1993

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion
EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO

Que CORRALES DE LOZANO ARMIDA, con C.C. 28543[illegible] con memorial [illegible] radicado en esta Entidad el 27/11/93, solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica y tener 50 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Registro Civil. Folio 2r

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 3,4,6,7,8

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 9

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
UNIVERSIDAD DEL VALLE	384.00	12/02/63 15/12/63
SERV SALUD DE RISARALDA	2115.00	01/04/68 15/02/74
SEC. DE SALUD D.C.	5254.00	01/07/76 30/03/91
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7673.00	

Cumplio 50 anos de edad el 09/02/90

Retirado del servicio a partir del 01/04/91

FECHA INICIAL 01/04/90 FECHA FINAL 30/03/91

LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85

Asignacion Basica 270	DIAS A	112500.00	TOTAL $	1012500.00
Asignacion Basica 90	DIAS A	140937.00	TOTAL $	422811.00
Prima de Antiguedad		270	TOTAL $	75002.50
Prima de Antiguedad		90	TOTAL $	31710.84
SUBTOTAL VALORES			$	1541024.34

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 96314.02

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
UNIVERSIDAD DEL VALLE	96314.02 x	384.00 = $	3815.91
CAJA NACIONAL	96314.02 x	2115.00 = $	26548.10
CAJA DE PREV. DISTRITAL	96314.02 x	5254.00 = $	65949.94

FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Prima Tecnica de Antiguedad	270	TOTAL $	33750.00
Prima Tecnica de Antiguedad	90	TOTAL $	11250.00
Auxilio de Alimentacion	270	TOTAL $	36000.00
Auxilio de Alimentacion	90	TOTAL $	12000.00
Subsidio de Transporte	270	TOTAL $	34200.00
Subsidio de Transporte	90	TOTAL $	11400.00
Prima Riesgo	270	TOTAL $	27000.00
Prima Riesgo	90	TOTAL $	9000.00
Prima de Navidad	9	TOTAL $	123189.65
Prima de Navidad	3	TOTAL $	43647.69
Prima Semestral	6	TOTAL $	184435.86
Prima de Vacaciones		TOTAL $	183690.43

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D
TOTAL(2) $ 715570.27

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 2256595.11

VALOR TOTAL PENSION $ 141037.19
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
UNIVERSIDAD DEL VALLE	$ 3815.91
CAJA NACIONAL	$ 26548.10
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 110673.18

Fecha de reconocimiento a partir de: 01/04/91

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. C.
RESOLUCION DE GERENCIA No [illegible] de 1993 Hoja 2

Mediante Oficios de fecha 23 de diciembre de 1992 se consultaron las cuotas partes a SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DE RISARALDA y a la UNIVERSIDAD DEL VALLE, que mediante oficio 22176 el SERVICIO DE SALUD acepta la cuota parte por no corresponderles. Mediante oficio del 29 de enero de 1993 se [illegible] la cuota parte,a la CAJA NACIONAL.
Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $1491837.19 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por la Ley 33/85 y 62/85 cuyo pago sera efectivo a partir del 01/04/91 fecha del retiro del servicio oficial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de [redacted] identificado una pension vitalicia [redacted] de jubilacion en cuantia de [redacted] CIENTO CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE CON 19/100 CTVS. mensuales ($1491837.19) a partir del 01/04/91, fecha del retiro del servicio oficial.

CANCELADO

DISTRIBUCION PROPORCIONAL ENTIDAD	VALOR
UNIVERSIDAD DEL VALLE	$ 3815.91
CAJA NACIONAL	$ 26548.18
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 1186773.11

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra [illegible] entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.
ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero. lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.
ARTICULO TERCERO.- Presentar el SR ordenado por la Ley 4 de 1966.
ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.
ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion,queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.
ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.
ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de pensionados.
ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia de la presente resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s) y a la Caja Nacional de Prevision, para los fines pertinentes.
ARTICULO NOVENO.- La UNIVERSIDAD DEL VALLE acepta la cuota parte mediante oficio D.R.H. 839.93. Dar aplicacion al silencio administrativo respecto de la cuota parte consultado a la CAJA NACIONAL, conforme a lo establecido por el articulo 2 de la Ley 33/85.
Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante esta Gerencia ,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.

CANCELADO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE, Concejelo. X Tesoreria XII/94.

Dada en Bogota D.E. a 1 JUN. 1993

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.C.

[illegible] GERENTE

DIRECTOR NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES

JEFE DE LIQUIDACIONES

LIQUIDADOR

976 /91 Folios

Liquidacion 05/05/93

ABOGADO SUSTANCIADOR

R.G.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 21,219,647
Villavicencio (Meta)
CONTENTO CESPEDES
Verónica
15-Feb-1943-El Calvario(Meta)
1-67
Ama.
Ninguna
15-Nov-66

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1997

( )

"Por medio de la cual se reconoce una pensión de Jubilación"

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su decreto Reglamentario 1296 y en especial los que le confieren los Decretos 350 de 1995 y 716 de 1996 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá,D.C. y

CONSIDERANDO:

Que la señora VERONICA CONTENTO CESPEDES, identificada con la C.C. No. 21.219.647 de Villavicencio, con formulario presentado el 25 de febrero de 1997 ante el Fonfo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá,D.C. solicita el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, por los servicios prestados a la Administración Pública y tener más de 50 años de edad.

Que con su solicitud allegó:

- Registro civil de nacimiento Folio 2

- Certificados de tiempo de servicio y valores devengados expedidos por las entidades en donde laboró. Folios 3 al 5 y 10 al 12.

- Declaración bajo juramento donde manifiesta que no recibe recompensa o asignación alguna del Tesoro Público. Folio 1.

- Comunicación de abril 15 de 1997 suscrita por la jefe de Personal del Hospital de Tunjuelito, donde manifiesta que mediante Resolución No. 080 del 1o. de abril de 1997, se le acepto la renuncia a partir del 16 de abril de 1997. folio 8

FAVIDI

Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo Seguridad Social y 348, 349, 350 de 1995 y 716 de 1996 emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Que el Decreto 716 de 1996, derogó los Decretos 786 y 817 de 1995 y en su art. 3o. numeral 9o. como función le asigna a "FAVIDI" el de reconocer y pagar pensiones a quienes hubieren causado el derecho por el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley a 31 de diciembre de 1995, fecha hasta la cual las entidades sustituidas recibieron aportes por pensiones.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establece: **Regimen de Transición.** Inciso 6o. "Quienes a la fecha de vigencia de la presente Ley hubieren cumplido los requisitos para acceder a la pensión de Jubilación o de vejez conforme a normas favorables anteriores, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento, tendrán derecho, en desarrollo de los derechos adquiridos, a que se les reconozca y liquide la pensión en las condiciones de favorabilidad vigentes, al momento en que cumplieron tales requisitos.

Que de lo antes mencionado se establece que la señora Contento Céspedes, cumplió el Status de pensionada antes del 23 de diciembre de 1993, por lo tanto se liquida la pensión de jubilación con base en los factores establecidos por las normas anteriores, Ley 33 y 62 de 1985.

Que en acatamiento a la Ley 33 de 1985, deberán concurrir en el pago de la pensión a reconocer las entidades a las que el peticionario estuvo afiliado y para el caso que nos ocupa lo serán: La Gobernación de Cundinamarca, Servicio de Salud del Meta y este Fondo de Pensiones Públicas por cuenta del Distrito Capital.

Que mediante oficios enviados, se consulta el proyecto de resolución a las entidades mencionadas anteriormente, para que dentro del término legal manifieste si **Acepta** u **Objeta** la cuota parte asignada.

Que teniendo en cuenta que la Caja de Previsión Social Distrital, recibió aportes hasta el 31 de diciembre de 1995, y la señora Contento Céspedes, aportó al I.S.S. desde el 1o. de enero de 1996 al 15 de abril de 1997, por lo tanto La Secretaria de Salud Distrital hará la devolución de dichos aportes teniendo en cuenta la comunicación No. 970178 de enero de 1997, firmada por el Gerente Nacional de Atención al Pensionado.

Que en consecuencia de lo expuesto anteriormente se establece:

TIEMPO DE SERVICIO ENTIDAD	DIAS	LAPSO
-Serv. de Salud del Meta	3.134	01-01-64 al 14-09-72
-Gobernación de C/marca.	1.322	15-09-72 al 16-05-76
-Hospital de Tunjuelito	7.516	31-05-76 al 15-04-97
TOTAL	11.972	

Cumplió 50 años de edad en marzo 28 de 1993.

Retirado del servicio a partir del 15 de abril de 1997.

SALARIO BASE PARA CALCULAR LOS APORTES EN EL ULTIMO AÑO

FECHA INICIAL 16-04-96		FECHA FINAL 15-04-97
255 días a $271.026,oo ms.	$	2.303.721,oo
105 días a $332.006,oo ms.	$	1.162.021,oo
Prima de antigüedad	$	259.156,oo
TOTAL DEVENGADO	$	3.724.898,oo

$3.724.898,oo x 0.0625 = $232.806,12

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

-FPP Dpto. Meta $232.806,12 x 3.134 ÷ 11.972 = $ 60.943,39
-FPP Dpto. C/marca $232.806,12 x 1.322 ÷ 11.972 = $ 25.707,45
-Fondo de Pensiones Pcas. $232.806,12 x 7.516 ÷ 11.972 = $146.155,26

LIQUIDACION FACTORES A CARGO FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

Auxilio de Alimentación	$	151.546,oo
Subsidio de Transporte	$	149.351,oo
Prima de servicios	$	471.311,50
Prima de Navidad	$	424.780,75
Prima de Vacaciones	$	888.021,oo
Quinquenio	$	1.501.014,oo
Subtotal (2)	$	**3.586.024,25**

$3.586.024,25 x 0.0625 = $224.126,51
$232.806,12 + 224.126,51 = $ 456.933,oo (Valor Pensión)

SON: $456.933,oo ms. a pagar a partir de abril 16 de 1997.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

-FPP Dpto. Meta	$ 60.943,39
-FPP Dpto. C/marca	$ 25.707,45
-Fondo de Pensiones Pcas-	$370.282,16

Que el monto de la pensión asciende a la suma de CUATRO CIENTOS CIENCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($456.933,oo) Mcte. Equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, según liquidación manuscrita que obra a fls. 25 y 26.
Se debe ordenar el reintegro del período comprendido del 16 al 30 de septiembre de 1972 a favor del departamento de Cundinamarca.

Que con base en lo expuesto anteriormente y habiéndose establecido que el solicitante cumple con los requisitos de edad y tiempo de cotizaciones exigidos para la pensión de jubilación, es del caso reconocerla.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar a favor de VERONICA CONTENTO CESPEDES, ya identificada, una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($456.933,oo) Mcte. mensuales a partir del 16 de abril de 1997, fecha en que se produjo el retiro definitivo del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

-FPP Dpto. Meta	$ 60.943,39
-FPP Dpto. C/marca	$ 25.707,45
-Fondo de Pensiones Pcas-	$370.282,16

PARAGRAFO: Se debe reconocer el reintegro del período comprendido del 16 al 30 de septiembre de 1972 a favor del Dpto. de Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO: El FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. pagará a la interesada la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, de anticipo pensional o pago transitorio con observación del orden cronológico y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO: El valor total de la pensión será cancelado por el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., debiendo repetir en la proporción señalada contra las entidades concurrentes según lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley 33 de 1985.

ARTICULO CUARTO: Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La pensión reconocida en esta providencia , está sometida a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Ley.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Caja Nacional de Previsión para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
Gerente

EXP.245/97
10-11-97
Magda

'98 01 07 0909 0000091 00053

FAVIDI ENVIADO

10.1

Santa Fe de Bogotá, D.C.

Doctor
EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
Jefe Coordinador Grupo Cuotas Partes
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Calle 14 No. 8-70 2o. piso
Ciudad

REF: Consulta Cuota Parte-Pensión de Jubilación
VERONICA CONTENTO CESPEDES
C.C. No.21.219.647 - Exp.245/97

Adjunto a la presente remito el Proyecto de Resolución, junto con la documentación que sirvió de base para el estudio y reconocimiento de la pensión de jubilación de la señora citada en la referencia en once (11) folios, con el fin de que dentro del término establecido por el Decreto 2921 de 1948 y el artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se sirvan **Aceptarla u Objetarla.**

Es de anotar que la consulta fue enviada por esta entidad, mediante oficio No. 17403 del 3 de diciembre, al Ministerio de Salud Servisalud Meta, donde dicha entidad objeto la cuota parte consultada, mediante oficio No. 6112 del 19 de diciembre de 1997, manifestando que la cuota parte le corresponde directamente a la Caja Nacional. (se anexan fotocopias oficios mencionados).

Al no obtener respuesta, esta Entidad procederá de conformidad con las disposiciones legales precitadas.

Una vez transcurrido los quince (15) días, se procederá a dictar el acto administrativo definitivo, del cual se les enviará copia para lo de su competencia.

Cordialmente,

DELFINA CHAPARRO PUERTO
Jefe Sección Pensiones (E)

Magda.M

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SECCION PENSIONES NACIONALES

Resolución No. 003245

Radicado No. 140/98

18 FEB 1998

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL. EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL DECRETO 434 DE 1.971 Y, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 4º DE LA RESOLUCION Nº 3339 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.993 EMANADA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA ENTIDAD, Y

C O N S I D E R A N D O :

Qué, mediante escrito de fecha 8 DE Enero DE 1998 FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL, consulta a esta Entidad un Proyecto de Resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor(a) CONTENTO CESPEDES VERONICA identificado(a) con la C.C. Nº 21,219,647 expedida en VILLAVICENCIO, por haber prestado 20 años o más de servicios a entidades de derecho público y contar con la edad requerida y no devengar pensión o recompensa del Tesoro Nacional.

Qué en proyecto de Resolución consultado se asigna a esta Entidad una Cuota Parte Pensional en cuantía de $60,943.39 sobre una pensión de $456,933.00 en proporción a 3,134 dias laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos, se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la Cuota Parte Pensional consultada

RESOLUCION No 003245 DE 16 FEB 1998 RADICADO No

444
32

por FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL en cuantia de SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS $60,943.39, mensuales y proporcionales a 3,134 días, laborados por el señor(a) CONTENTO CESPEDES VERONICA, ya identificado(a) a entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Nación, asumirá el pago de los valores reconocidos en el Artículo anterior, observando que es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO TERCERO: La Nación, pagará al interesado FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL , las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente providencia a FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL para los fines pertinentes.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
Subdirectora General de Prestaciones Económicas

PROYECTO: NUBIA RODRIGUEZ.-
10 Febrero 1998

REVISO : EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

RESOLUCION No. 0228 DE 1998 20 FEB. 1998

"Por medio de la cual se reconoce una pensión de Jubilación"

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su decreto Reglamentario 1296 y en especial los que le confieren los Decretos 350 de 1995 y 716 de 1996 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá,D.C. y

CONSIDERANDO:

Que la señora VERONICA CONTENTO CESPEDES, identificada con la C.C. No. 21.219.647 de Villavicencio, con formulario presentado el 25 de febrero de 1997 ante el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá,D.C. solicita el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, por los servicios prestados a la Administración Pública y tener más de 50 años de edad.

Que con su solicitud allegó:

- Registro civil de nacimiento Folio 2

- Certificados de tiempo de servicio y valores devengados expedidos por las entidades en donde laboró. Folios 3 al 5 y 10 al 12.

- Declaración bajo juramento donde manifiesta que no recibe recompensa o asignación alguna del Tesoro Público. Folio 1.

- Comunicación de abril 15 de 1997 suscrita por la Jefe de Personal del Hospital de Tunjuelito, donde manifiesta que mediante Resolución No. 080 del 1o. de abril de 1997, se le acepto la renuncia a partir del 16 de abril de 1997. folio 8

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo Seguridad Social y 348, 349, 350 de 1995 y 716 de 1996 emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
"Es fiel copia tomada de su original"
Firma

10

0228 20 FEB. 1998

00096

Que el Decreto 7[illegible] del 1996, derogó [illegible] Decretos 776 y 777 de 1995 y en su art. 3o. numeral 9o. confirió [illegible]ción le asigna a "FAVIDI" el de reconocer y pagar pensiones a quienes hubieren causado el derecho por el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley a 31 de diciembre de 1995, fecha hasta la cual las entidades sustituidas recibieron aportes por pensiones.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establece: Regimen de Transición. Inciso 6o. "Quienes a la fecha de vigencia de la presente Ley hubieren cumplido los requisitos para acceder a la pensión de Jubilación o de vejez conforme a normas favorables anteriores, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento, tendrán derecho, en desarrollo de los derechos adquiridos, a que se les reconozca y liquide la pensión en las condiciones de favorabilidad vigentes, al momento en que cumplieron tales requisitos.

Que de lo antes mencionado se establece que la señora Contento Céspedes, cumplió el Status de pensionada antes del 23 de diciembre de 1993, por lo tanto se liquida la pensión de jubilación con base en los factores establecidos por las normas anteriores, Ley 33 y 62 de 1985.

Que en acatamiento a la Ley 33 de 1985, deberán concurrir en el pago de la pensión a reconocer las entidades a las que el peticionario estuvo afiliado y para el caso que nos ocupa lo serán: La Gobernación de Cundinamarca, Servicio de Salud del Meta y este Fondo de Pensiones Públicas por cuenta del Distrito Capital.

Que mediante oficios Nos. 17402 y 17403 del 3 de diciembre de 1997, se consulto el proyecto de resolución a las entidades mencionadas anteriormente, para que dentro del término legal manifestaran si **Aceptaban** u **Objetaban** la cuota parte asignada.

Que posteriormente mediante oficio No. 6112 del 19 de diciembre de 1997, y recibido por esta entidad el 23 de diciembre de 1997, el Departamento del Meta, hoy Departamento Administrativo de Salud del Meta, Objeto, la Consulta de la cuota parte, manifestando que correspondia directamente a la Caja Nacional de Previsión, teniendo en cuenta que la señora Contento Céspedes, estuvo afiliada a CAJANAL y los aportes se efectuaron a dicha entidad de Previsión.

Que de acuerdo a la objeción presentada por el Departamento del Meta, se envio nuevamente en consulta el proyecto de Resolución, con la documentación requerida, a la CAJANACIONAL, mediante oficio No. 091 del 7 de enero de 1998, de la cual esta entidad no recibio respuesta alguna.

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Es fiel copia tomada de su original

0228 20 FEB. 1998

0008

Que teniendo en cuenta que la Caja de Previsión Social Distrital efectuó aportes hasta el 31 de diciembre de 1993, y la señora Consuelo Céspedes aportó al I.S.S. desde el 1o. de enero de 1994 al 15 de abril de 1997, por lo tanto la Secretaría de Salud Distrital hará la devolución de dichos aportes teniendo en cuenta la comunicación No. 970178 de enero de 1997, firmada por el Gerente Nacional de Atención al Pensionado.

En consecuencia de lo expuesto anteriormente se establece:

TIEMPO DE SERVICIO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
-Serv. de Salud del Meta	3.134	01-01-64 al 14-09-72
-Gobernación de C/marca.	1.322	15-09-72 al 16-05-76
-Hospital de Tunjuelito	7.516	31-05-76 al 15-04-97
TOTAL	11.972	

Cumplió 50 años de edad en marzo 28 de 1993.
Retirado del servicio a partir del 15 de abril de 1997.

SALARIO BASE PARA CALCULAR LOS APORTES EN EL ULTIMO AÑO

FECHA INICIAL 16-04-96		FECHA FINAL 15-04-97
255 días a $271.026,oo ms.	$	2.303.721,oo
105 días a $332.006,oo ms.	$	1.162.021,oo
Prima de antigüedad	$	259.156,oo
TOTAL DEVENGADO	$	3.724.898,oo

$3.724.898,oo x 0.0625 = $232.806,12

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

-CAJANAL $232.806,12 x 3.134 ÷ 11.972 = $ 60.943,39
-FPP Dpto. C/marca $232.806,12 x 1.322 ÷ 11.972 = $ 25.707,45
-Fondo de Pensiones Pcas. $232.806,12 x 7.516 ÷ 11.972 = $146.155,26

LIQUIDACION FACTORES A CARGO FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

Auxilio de Alimentación	$	151.546,oo
Subsidio de Transporte	$	149.351,oo
Prima de servicios	$	471.311,50
Prima de Navidad	$	424.780,75
Prima de Vacaciones	$	444.010,50
Quinquenio	$	1.501.014,oo
Subtotal (2) 4	$	3.142.013,75

$3.142.013,75 x 0.0625 = $196.375,86
$232.806,12 + 196.375,86 = $ 429.181,98 (Valor Pensión)

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
"Es fiel copia tomada de su original"

20 FEB. 1998

0228

0005

SOL $40.318.oo m/s. a pagar a partir de abril 16 de 1997.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

-CAJANAL	$ 60.943,39
-FPP Dpto. C/marca	$ 25.707,45
-Fondo de Pensiones Pcas-	$342.531,14

NOTA: 1. Se debe ordenar el reintegro del periodo comprendido del 16 al 30 de septiembre de 1972 a favor del Departamento de Cundinamarca por la suma de $700,oo. 2. Ordénese el reintegro de $123.693,oo correspondiente a aportes sobre factores no cotizados.

Que el monto de la pensión asciende a la suma de CUATRO CIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS ($429.182,oo) Mcte. Equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, según liquidación manuscrita que obra a fls. 25 y 26.

Con base en lo expuesto anteriormente y habiéndose establecido que la solicitante cumple con los requisitos de edad y tiempo de cotizaciones exigidos para la pensión de jubilación, es del caso reconocerla.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar a favor de VERONICA CONTENTO CESPEDES, ya identificada, una pensión vitalicia de jubilación en cuantia de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS ($429.182,oo) Mcte. mensuales a partir del 16 de abril de 1997, fecha en que se produjo el retiro definitivo del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

-CAJANAL	$ 60.943,39
-FPP Dpto. C/marca	$ 25.707,45
-Fondo de Pensiones Pcas-	$342.531,14

PARAGRAFO PRIMERO: Reintegrar la suma de SETECIENTOS PESOS ($700,oo) a favor del Departamento de Cundinamarca, por el periodo comprendido del 16 al 30 de septiembre de 1972. (tiempo simultáneo).
PARAGRAFO SEGUNDO: Reintegrar la suma de CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($123.693,oo), correspondiente a aportes sobre factores que no cotizo (Prima semestral,navidad, vacaciones,)

ARTICULO SEGUNDO: El FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. pagará a la interesada la pensión reconocida en esta

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES

"Es fiel copia tomada de su original"

Firma

20 FEB. 1998

...DE... DE... Nro. 0228 ... 1998 ...

...ovisión previo los descuentos a que haya lugar, la relación al sal... mínimo y ... mas operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a título de pensión, el anticipo pensional o pago transitorio con observación del orden cronológico y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO: El valor total de la pensión será cancelado por el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., debiendo repetir en la proporción señalada contra las entidades concurrentes según lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley 33 de 1985.

ARTICULO CUARTO: Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La pensión reconocida en esta providencia , está sometida a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Ley.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Caja Nacional de Previsión para los fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- Efectuada la consulta sin que dentro del termino legal para hacerlo se produjera respuesta alguna por parte de la Caja Nacional de Previsión. Apliquese Silencio Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley 33/85 y de otra parte la Gobernación de Cundinamarca Departamento Administrativo del Desarrollo Humano, ACEPTO la cuota parte mediante oficio recibido el 30 de diciembre de 1997, por lo tanto, efectúese el cobro de la Cuota Parte a partir de la fecha señalada en el artículo primero de esta providencia.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE,COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C. a [illegible] 20 FEB. 1998

Anal Arcenio Suárez S.
Original Firmado por
GERENTE

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
Gerente

Exp.345/97
1642-98
Magda Gi

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
NOTIFICADO POR EDICTO
Se fija hoy: 6-10-2009
Desfijado el día: 13-10-2009
Notificador

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

"Es fiel copia tomada de su original"

No esta el expediente 60 40

20 FEB 98 '98 02 24 11:26 0003025

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
FAVIDI RECIBIDO

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá, D.C., **Febrero 20 de 1.998**

No **1526**

DOCTORA
DELFINA CHAPARRO PUERTO
JEFE SECCION PENSIONES (E)
FAVIDI
CARRERA 35 26-18
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Ref.: ENVIO COPIA RESOLUCION No. **3245/98**

En forma atenta remito a ese despacho, copia de Resolución en referencia, correspondiente al(a) se%or(a) CONTENTO CEPEDES VERONICA identificado(a) con la cédula número 21,219,647 con la cual la CAJA NACIONAL DE PREVISIÒN SOCIAL, ACEPTA la Cuota Parte a cancelar a esa entidad.

Cordialmente,

LUCAS FERNANDO PEÑA ANGULO
Coordinador Grupo Cuotas Partes

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 26.419.328

DE Neiva (Huila)

APELLIDOS VEGA PEREZ

NOMBRES Blanca

NACIDO 28-Jun-1947-Arauca (Arauca)

ESTATURA 1-55 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguna

FECHA 6-Agt-68

INDICE DERECHO

1947
68
2007

Carrera 40 Bis # 3-14

Apto 301 - Tibaná Mz 16

Telefono: 351 44 14

Bogotá D.C.

116 77-52 1056 10-133

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría HACIENDA

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO 10-02-2004 15:12:06
Al Contestar Cite Este No.:2004EE15669 O 1 Fol:1 Anexo:0
Origen:11100 - DIRE. DE CONTRIBUCIONES PENSIONALES,CESANT
Destino: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL,ATENCION RECIBIT
Asunto:CONSULTA CUOTA PARTE DE BLANCA VEGA PEREZ CUENTAS
Obs. [redacted] ABOGADA LAGOS

Bogotá, D.C.,

2004 FEB 23 AM 10:39 011142

Doctora
YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
Oficina Prestaciones Económicas
Caja Nacional de Previsión Social
Calle 14 No. 8-70 Piso 2º.
Ciudad.-

24 FEB 2004
CAJANAL
PENSIONES
CORRESPONDENCIA VENTANILLA
FECHA
HORA
No. RAD.
No. FOLIOS
COD SOLIC.
COD DEST.
FUNCIONARIO QUE RECIBE

ASUNTO: Consulta Cuota Parte
BLANCA VEGA PÉREZ C.C. Nº 26.419.328

Respetada Doctora:

Estoy adjuntando al presente, el proyecto de Resolución junto con los documentos soportes para que se proceda a estudiar la cuota parte asignada para el reconocimiento de la pensión de jubilación de la señora mencionada en el asunto, por valor de $12.004.03 correspondientes a 236 días equivalentes al 2.36% del valor de la mesada pensional.

En razón de lo anterior, le solicito se produzca la respuesta a que haya lugar dentro de los quince (15) días hábiles al recibido de esta comunicación, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 33 de 1985.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ZALDUA BARRANTES
Coordinadora Grupo Pensiones

Proyectó: Adriana Ladino
Revisó: Luisa Fernanda Zaldúa
Copia: Expediente y consecutivo. (anexo lo anunciado)

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

14747

Resolución No.

Radicado No. 491/2004

23 DIC. 2004

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

LA SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES, CONFERIDAS POR LA RESOLUCION 242 DE ENRO 22 DEL 2004 Y EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 100 Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES Y

C O N S I D E R A N D O :

Qué, mediante escrito de fecha 24 de Febrero de 2004 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, consulta a esta Entidad un Proyecto de Resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor(a) VEGA PEREZ BLANCA identificado(a) con la C.C. Nº 26.419.328 expedida en NEIVA, por haber prestado 20 años o más de servicios a entidades de derecho público y contar con la edad requerida y no devengar pensión o recompensa del Tesoro Nacional.

Qué en proyecto de Resolución consultado se asigna a esta Entidad una Cuota Parte Pensional en cuantía de $12.004.03 sobre una pensión de $508.035.00 en proporción a 236 días laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos, se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

En mérito de lo expuesto.

23 JUL 2004

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la Cuota Parte Pensional consultada por ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA en cuantia de DOCE MIL CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS $12.004.03, mensuales y proporcionales a 236 dias, laborados por el señor(a) VEGA PEREZ BLANCA, ya identificado(a) a entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Efectiva a partir de Julio 28 del 2.002 demostrando retiro del servicio y del sistema general de pensiones

ARTICULO SEGUNDO: La Nación, asumirá el pago de los valores reconocidos en el Articulo anterior, observando que es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO TERCERO: La Nación, pagará al interesado ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente providencia a ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA para los fines pertinentes.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Subgerente de Prestaciones Económicas

ALEJANDRO CARRILLO RINCON
ABOGADO

Cuota Parte Reparto

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO 05-08-2004 02:25:50
20040805104 0 | Folio: Anexo:2
Origen: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL/ALEX FARON
Destino: SUBD. DE OBLIGACIONES PENSIONALES/NATALOBA LAMOUR
Anexos: COPIA RESOLUCION 14747 9~23

Bogotá, D.C.Abril 19 del 2.004
30.06.04

Doctor(a)
LUISA FERNANDA ZALDUA BARRANTES
COORDINADOR GRUPO PENSIONES
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE HACIENDA
CARRERA 30 N° 24-90
BOGOTA

ref 26.419.328

111906 ARCHIVO

161363

Ref.: ENVIO COPIA RESOLUCION No. 14747

En forma atenta remito a ese despacho, copia de Resolución en referencia, correspondiente al(a) señor(a) VEGA PEREZ BLANCA identificado(a) con la cédula número 26.419.328 con la cual la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, ACEPTA la Cuota Parte a cancelar a esa entidad.

Cordialmente,

ALIX FARON
Grupo Cuotas Partes.

09 AGO. 2004
84/06

Sdo archivar

26.419.328

plan emergencia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría HACIENDA

Proyecto de Resolución No. 2

(03 ENE. 2005)

Por la cual se reconoce una pensión de jubilación por aportes a la señora BLANCA VEGA PÉREZ

La Subdirectora de Obligaciones Pensionales de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D. C., en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1995, 1150 de 2000, 466 de 2001, 153 de 2002, 191 de 2003 y 333 de 2003, expedidos por el señor Alcalde Mayor de Bogotá D. C.

CONSIDERANDO:

1. Que el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., mediante el Decreto No. 349 de 1995, declaró insolvente a la Caja de Previsión Social del Distrito, y determinó que sus obligaciones serían asumidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., a partir del 1o. de enero de 1996.

2. Que el Decreto 350 de ese mismo año, creó el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a la Secretaría de Hacienda Distrital, cuyos recursos son administrados por encargo fiduciario.

3. Que los Decretos 270 de 2001 y 191 de 2003, asignaron a la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Subdirección de Obligaciones Pensionales, las funciones de tramitar y decidir las solicitudes de pensión de jubilación, vejez, invalidez y/o sobrevivientes, que deben ser reconocidas por el distrito capital.

4. Que la señora BLANCA VEGA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.419.328 de Neiva, en escrito radicado bajo el No. 45346 del 24 de noviembre de 2003, solicita el reconocimiento de una pensión de vejez, pues considera que reúne los requisitos exigidos para tal fin.

5. Que según la información contenida en los documentos que sirven de soporte a la petición, la señora BLANCA VEGA PÉREZ cotizó al sistema general de pensiones los siguientes tiempos:

Entidad	*Interrupciones*	*Total días*
Ministerio de Defensa Nacional		
1 de septiembre de 1963 - 1 de febrero de 1964	—	*151*
Policía Nacional		
18 de febrero de 1964 - 7 de abril de 1968	—	*1490*
3 de octubre de 1968 - 30 de octubre de 1973	*19*	*1809*
1 de noviembre de 1973 - 26 de diciembre de 1973 (medio tiempo)	—	*38*
Cajanal Servicio Seccional de Salud del Huila		
1 de noviembre de 1973 - 26 de diciembre de 1973 (medio tiempo)		*38*
27 de diciembre de 1973 - 14 de diciembre de 1976	—	*1068*
Cajanal Superintendencia de Notariado y Registro		
1 de febrero de 1977 - 26 de octubre de 1977	*30*	*236*
Instituto de Seguros Sociales		
26 de septiembre de 1977 - 30 de abril de 1986	—	*3093*
Distrito Capital Empresa Distrital de Transportes Urbanos		
19 de noviembre de 1985 - 10 de diciembre de 1991		*2182*
Total tiempo	—	*10087*

160
162

Continuación del proyecto de Resolución No. 2 del 03 ENE. 2005

Por la cual se reconoce una pensión de jubilación por aportes a la señora BLANCA VEGA PÉREZ

6. Que con Resolución No. 2161 del 9 de diciembre de 1991, se dio por terminado unilateralmente el contrato de trabajo suscrito entre esa empresa y la señora BLANCA VEGA PÉREZ, a partir del 10 de diciembre de 1991, momento en el cual estaba afiliada a la Caja de Previsión Social del Distrito.

7. Que según fotocopia autenticada del Registro Civil de Nacimiento expedido por la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá, la peticionaria nació el 28 de julio de 1947, por lo que adquirió el status jurídico de pensionada el 28 de julio de 2002, fecha en que cumplió 55 años de edad.

8. Que las áreas de nómina y de bonos pensionales, certificaron que la solicitante no figura en nómina de pensionados del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., ni se ha tramitado la expedición de bono pensional a su nombre.

9. Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto No. 1393 del 18 de julio de 2002, señaló que en materia pensional, los trabajadores del Distrito Capital se regulan por la Ley 100 de 1993, sin perjuicio del régimen de transición de que trata el artículo 36 de esa ley, en cuya vigencia se respetan las condiciones sobre edad, tiempo de servicios y monto de la pensión, previstas en el régimen anterior.

10. Que el artículo 1o. del Decreto 2709 de 1994, establece:

"La pensión que se refiere el artículo 7o. de la Ley 71 de 1988, se denomina pensión de jubilación por aportes.

Tendrán derecho a la pensión de jubilación por aportes quienes al cumplir 60 años o más de edad si es varón, o 55 años o más si se es mujer, acrediten en cualquier tiempo, 20 años o más de cotizaciones o aportes continuos o discontinuos en el Instituto de Seguros Sociales y en una o varias de las entidades de previsión social del sector público".

11. Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, consagra que el ingreso base para liquidar la pensión de los beneficiarios del régimen de transición que les faltare menos de diez años para adquirir el derecho, será el promedio de los salarios o rentas sobre las cuales cotizó el afiliado en el tiempo que les hacía falta, o en todo el tiempo si éste es superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor certificado anualmente por el DANE.

12. Que el artículo 10 ibídem, dispone:

"La pensión de jubilación por aportes será reconocida y pagada por la última entidad de previsión a la que efectuaron aportes, siempre y cuando el tiempo de aportación continuo o discontinuo en ellas haya sido mínimo de seis (6) años. En caso contrario, la pensión de jubilación por aportes será reconocida y pagada por la entidad de previsión a la cual se haya efectuado el mayor tiempo de aportes".

13. Que en los términos de la norma anterior, la pensión de jubilación por aportes será reconocida por la última entidad a la que estuvo vinculado el interesado, siempre que haya aportado un mínimo de 6 años, o en su defecto, a la entidad que haya recibido el mayor número de aportes.

14. Que en los términos del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se determina la cuantía de la pensión así:

Continuación del proyecto de Resolución No. 2 del 03 ENE. 2005

Por la cual se reconoce una pensión de jubilación por aportes a la señora BLANCA VEGA PÉREZ

Desde	Hasta	Días no pagados	Asignación básica	Otros factores	Salario total	Días	Días efectivos para cálculo	Meses	Semanas	Salario actualizado a status	Salario actualizado y ponderado (*)
30-12-02	30-12-02	1	---	---	$0	0	0	0.00	0.00	$0	$0
01-01-91	29-12-91		$60.731.00	$43.854.00	$104.585.00	342	339	11.00	48.87	$819.057.00	$9.295.338.00
01-01-90	30-12-90		$97.026.00	$10.083.00	$107.111.00	363	360	12.00	52.00	$862.702.00	$10.353.504.00
01-01-89	30-12-89		$85.062.00	$5.577.00	$70.640.00	363	360	12.00	52.00	$717.639.00	$8.611.673.00
01-01-88	30-12-88		$48.585.00	$1.296.00	$47.881.00	364	360	12.00	52.00	$622.948.00	$7.475.380.00
01-01-87	30-12-87		$36.840.00	$2.888.00	$39.728.00	363	360	12.00	52.00	$641.303.00	$7.695.631.00
01-05-86	30-12-86		$30.502.00	$3.576.00	$34.078.00	243	240	8.00	34.67	$660.354.00	$5.322.851.00
01-01-86	30-04-86		$46.292.00	$3.576.00	$51.868.00	119	120	4.00	17.33	$1.012.681.00	$4.050.724.00
19-11-85	30-12-85		$42.854.00	---	$42.854.00	41	42	1.00	6.07	$1.019.738.00	$1.427.633.00
01-01-85	18-11-85		$17.790.00	---	$17.790.00	321	316	11.00	45.93	$425.311.00	$4.508.297.00
01-01-84	30-12-84		$17.790.00	---	$17.790.00	364	360	12.00	52.00	$503.058.00	$6.036.695.00
01-01-83	30-12-83		$17.790.00	---	$17.790.00	363	360	12.00	52.00	$586.767.00	$7.041.201.00
01-07-82	30-12-82		$17.790.00	---	$17.790.00	182	180	6.00	26.00	$727.767.00	$4.366.601.00
01-01-82	30-06-82		$14.610.00	---	$14.610.00	180	180	6.00	26.00	$597.877.00	$3.586.062.00
10-12-81	30-12-81		$14.610.00	---	$14.610.00	20	21	1.00	3.03	$766.225.00	$528.857.00
TOTALES					$826.905.00	3.626	3600	120.00	520.00	$9.957.315.00	$80.259.226.00
IBL (2)					$668.635.00						
$80.259.226.00/3600*30*85% = $568.510.00					Mesada pensional (3) $568.510.00					Reconocer a partir del 28 de julio de 2002	

(1) El salario ponderado corresponde al salario actualizado a fecha de status, multiplicado por el número de días efectivos para el cálculo
(2) El ingreso base de liquidación (IBL), corresponde al total del salario ponderado dividido por el total de meses
(3) El valor de la mesada pensional, corresponde al IBL multiplicado por el porcentaje del IBL

15. Que de acuerdo con lo anterior, la cuantía de la pensión a reconocer, equivale a la suma mensual de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($568.510.00) M/CTE., la cual será efectiva a partir del 28 de julio de 2002.

16. Que la pensión estará a cargo de las siguientes entidades:

ENTIDAD	VALOR	PROPORCIÓN
Ministerio de Defensa Nacional: $568.510.00 x 151 / 10087	$8.510.40	1.50%
Policía Nacional: $568.510.00 x 3327 / 10087	$187.511.92	32.98%
Caja Nacional de Previsión Social: $568.510.00 x 1332 / 10087	$75.072.40	13.21%
Instituto de Seguros Sociales: $568.510.00 x 3093 / 10087	$174.430.25	30.68%
Bogotá D. C.: $568.510.00 x 2182 / 10087	$122.978.97	21.63%
TOTAL	$568.510.00	100%

17. Que las mesadas causadas entre el 28 de julio de 2002 y la fecha en la que el presente acto administrativo sea aplicado en nómina, serán reconocidas y liquidadas por el área de nómina de ésta subdirección.

18. Que según el artículo 128 de la Constitución Política, el disfrute de la pensión reconocida es incompatible con cualquier otra asignación que provenga del erario. Si se comprueba que el pensionado percibe otra asignación a cargo del tesoro público, se suspenderá el pago de la pensión y se iniciarán las acciones administrativas y/o judiciales tendientes a recuperar las sumas cobradas indebidamente.

19. Que con oficios Nos. 2004EE15799, 2004EE15800, 2004EE15802, 2004EE15803 y 2004EE15805, todos del 20 de febrero de 2004, se envió copia del proyecto de resolución y de sus anexos, al Ministerio de Defensa Nacional, Instituto de Seguros Sociales, Policía Nacional, Caja Nacional de Previsión Social y Departamento del Huila, para que manifestaran su conformidad o desacuerdo con la obligación impuesta.

20. Que el Departamento del Huila y el Instituto de Seguros Sociales, en oficios radicados bajo los Nos. 2004ER28602 del 12 de Abril de 2004 y 2004ER45725 del 27 de mayo de 2004, objetaron la cuota parte asignada, el primero porque el tiempo cargado no es correcto y el segundo porque considera que conforme al artículo 5o. del Decreto 2709 de 1994, se deben desestimar los tiempos servidos en el Ministerio de Defensa Nacional y en la Policía Nacional. A su turno, el Ministerio de Defensa Nacional solicitó copia del escrito en el que la interesada indique que no percibe una prestación incompatible con la pensión, y la Policía Nacional, en oficio radicado bajo el No. 2004ER19245 del 8 de marzo de 2004, aceptó la cuota parte asignada.

21. Que el Departamento del Huila, Secretaría de Salud Departamental, en certificaciones Nos. 038 sin fecha y 0047 del 28 de noviembre de 2002, informa que durante el tiempo en que prestó sus servicios a esa entidad, la señora BLANCA VEGA PÉREZ, estuvo afiliada a la Caja Nacional de Previsión Social. En tal virtud, se deberá remitir un nuevo proyecto de resolución, asignando esos tiempos a la Caja Nacional de Previsión Social, teniendo en cuenta las observaciones planteadas por el Departamento del Huila.

22. Que en los términos del artículo 100 del Decreto 1214 de 1990, el personal civil al servicio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, tiene derecho a la pensión de jubilación por aportes. Cabe anotar que los miembros de la fuerza pública y de la policía nacional, así como el personal civil que allí labora, aportan a las Cajas de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, las cuales hacen las veces de entidades de previsión, conforme lo prevé al artículo 13 inciso primero de la Ley 33 de 1985.

23. Que así las cosas, para efectos del reconocimiento de la pensión reclamada, se contabilizarán los tiempos laborados en el Ministerio de Defensa Nacional y en la Policía Nacional, pues las razones invocadas por el Instituto de Seguros Sociales son infundadas respecto del caso en estudio.

24. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley 33 de 1985, se enviará copia del presente proyecto de resolución y de sus anexos, a la Caja Nacional de Previsión Social, Instituto de Seguros Sociales, Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional, para que en el término de 15 días manifiesten si aceptan u objetan la obligación impuesta.

25. Que son normas aplicables: Decreto 01 de 1984; Ley 33 de 1985; Decreto 1214 de 1990; Ley 100 de 1993; Decreto 813 de 1994; Decreto 2709 de 1994 y demás normas concordantes y/o complementarias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer a la señora BLANCA VEGA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.419.328 de Neiva, una pensión de jubilación por aportes en los términos del artículo 1o. del Decreto 2709 de 1994, en cuantía inicial de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($568.510.00) M/CTE., a partir del 28 de julio de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente pensión estará a cargo de las siguientes entidades:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Continuación del proyecto de Resolución No. 2 del 03 ENE. 2005

Por la cual se reconoce una pensión de jubilación por aportes a la señora BLANCA VEGA PEREZ

ENTIDAD	VALOR	PROPORCIÓN
Ministerio de Defensa Nacional: $568.510.00 x 151 / 10087	$8.510.48	1.50%
Policía Nacional: $568.510.00 x 2327 / 10087	$187.511.92	32.98%
Caja Nacional de Previsión Social: $568.510.00 x 1332 / 10087	$75.072.49	13.21%
Instituto de Seguros Sociales: $568.510.00 x 2093 / 10087	$174.436.23	30.68%
Bogotá D. C.: $568.510.00 x 2182 / 10087	$122.978.97	21.63%
TOTAL	$568.510.00	100%

ARTÍCULO TERCERO.- Las mesadas causadas entre el 28 de agosto de 2002 y la fecha en la que este acto sea incluido en nómina, serán reconocidas y liquidadas por el área de nómina de ésta subdirección, previa aplicación de los reajustes de ley y deduciendo las cotizaciones para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente pensión será cancelada por la entidad que mediante encargo fiduciario administra el Fondo de de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., o el organismo que haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO.- Mientras la titular de la pensión disfrute de dicha prestación, gozará de los servicios médico asistenciales a que tiene derecho, previa afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, para cuyo efecto deberá allegar a la entidad pagadora, el formulario de afiliación a la EPS de su elección, con el fin de dar cumplimiento al pago de la respectiva cotización.

ARTÍCULO SEXTO.- El disfrute de la pensión reconocida en este acto administrativo, es incompatible con cualquier otra asignación que provenga del erario. Si se comprueba que la pensionada percibe otra asignación a cargo del tesoro público, se suspenderá el pago de la pensión y se iniciarán las acciones administrativas y/o judiciales tendientes a recuperar las sumas cobradas indebidamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si el pago de la pensión se efectúa a través de apoderado, se deberá allegar poder debidamente conferido y certificado de supervivencia de la pensionada, conforme lo prevé el artículo 4o. del Decreto 2751 de 2002.

AUTO

De acuerdo con lo señalado en el artículo segundo de la Ley 33 de 1985, envíese copia del presente proyecto de resolución al Ministerio de Defensa Nacional, Instituto de Seguros Sociales, Policía Nacional y Caja Nacional de Previsión Social, anexos los documentos pertinentes, para que en el término de 15 días manifiesten si aceptan u objetan la obligación impuesta.

CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
Subdirectora de Obligaciones Pensionales

Proyectó: Nubia E. Ortega Avila
Revisó: Osbaldo Mejía Castrillón

19-11-2004 / 26.419.328

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Resolución No.

(1079) 29 ABR. 2005

Por la cual se reconoce una pensión de vejez a la señora BLANCA VEGA PÉREZ

La Subdirectora de Obligaciones Pensionales de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D. C., en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1995, 1150 de 2000, 466 de 2001, 153 de 2002, 191 de 2003 y 333 de 2003, expedidos por el señor Alcalde Mayor de Bogotá D. C.

CONSIDERANDO:

1. Que el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., mediante el Decreto No. 349 de 1995, declaró insolvente a la Caja de Previsión Social del Distrito, y determinó que sus obligaciones serían asumidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., a partir del 1o. de enero de 1996.

2. Que el Decreto 350 de ese mismo año, creó el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a la Secretaría de Hacienda Distrital, cuyos recursos son administrados por encargo fiduciario.

3. Que los Decretos 270 de 2001 y 191 de 2003, asignaron a la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Subdirección de Obligaciones Pensionales, las funciones de tramitar y decidir las solicitudes de pensión de jubilación, vejez, invalidez y/o sobrevivientes, que deben ser reconocidas por el distrito capital.

4. Que la señora BLANCA VEGA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.419.328 de Neiva, en escrito radicado bajo el No. 45346 del 24 de noviembre de 2003, solicita el reconocimiento de una pensión de vejez, pues considera que reúne los requisitos exigidos para tal fin.

5. Que según la información contenida en los documentos que sirven de soporte a la petición, la señora BLANCA VEGA PÉREZ cotizó al sistema general de pensiones los siguientes tiempos:

Entidad	*Interrupciones*	*Total días*
Ministerio de Defensa Nacional *1 de septiembre de 1963 - 1 de febrero de 1964*	---	*151*
Policía Nacional *18 de febrero de 1964 - 7 de abril de 1968* *5 de octubre de 1968 - 30 de octubre de 1973* *1 de noviembre de 1973 - 26 de diciembre de 1973 (medio tiempo)*	--- *28* ---	*1490* *1800* *28*
Cajanal Servicio Seccional de Salud del Huila *1 de noviembre de 1973 - 26 de diciembre de 1973 (medio tiempo)* *27 de diciembre de 1973 - 14 de diciembre de 1976*	? ---	*28* *1068*
Cajanal Superintendencia de Notariado y Registro *1 de febrero de 1977 - 25 de septiembre de 1977*	---	*235*
Instituto de Seguros Sociales *26 de septiembre de 1977 - 18 de noviembre de 1985* *19 de noviembre de 1985 - 30 de abril de 1986 (medio tiempo)*	---	*2933* *81*
Distrito Capital Empresa Distrital de Transportes Urbanos *19 de noviembre de 1985 - 30 de abril de 1986 (medio tiempo)* *1 de mayo de 1986 - 10 de diciembre de 1991*	---	*81* *2020*
Total tiempo	---	*9915*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría HACIENDA

Continuación de la Resolución No. 2079 29 ABR. 2005

Por la cual se reconoce una pensión de vejez a la señora BLANCA VEGA PÉREZ

6. Que con Resolución No. 2161 del 9 de diciembre de 1991, se dio por terminado unilateralmente el contrato de trabajo suscrito entre esa empresa y la señora BLANCA VEGA PÉREZ, a partir del 10 de diciembre de 1991, momento en el cual estaba afiliada a la Caja de Previsión Social del Distrito.

7. Que según fotocopia autenticada del Registro Civil de Nacimiento expedido por la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá, la peticionaria nació el 28 de julio de 1947.

8. Que las áreas de nómina y de bonos pensionales, certificaron que la solicitante no figura en nómina de pensionados del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., ni se ha tramitado la expedición de bono pensional a su nombre.

9. Que en escrito radicado bajo el No. 2005ER27239 del 25 de abril de 2005, la señora BLANCA VEGA PÉREZ manifiesta su intención de acogerse íntegramente al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, de acuerdo con lo previsto en el artículo 288 de la mencionada ley.

10. Que el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, establece:

"Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

(...)

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

(...)

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta:

a) El número de semanas cotizadas en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones;

b) El tiempo de servicio como servidores públicos remunerados, incluyendo los tiempos servidos en regímenes exceptuados...".

11. Que el artículo 5o. del Decreto 1068 de 1995, dispone:

"Será responsable del pago de las pensiones o prestaciones económicas a que haya lugar, la entidad administradora de pensiones que haya recibido o le corresponda recibir el monto de las cotizaciones del período en el cual ocurre el siniestro o hecho que da lugar al pago de la prestación correspondiente".

12. Que en los términos de la norma anterior, la pensión de vejez será reconocida por la entidad a la que estaba vinculada la interesada, al momento en que reunió los requisitos exigidos en la ley para acceder a ese derecho.

13. Que la peticionaria adquirió el status jurídico de pensionada el 28 de julio de 2002, fecha en que cumplió 55 años de edad.

14. Que en los términos del artículo 21 de la Ley 100 de 1993, se determina la cuantía de la pensión así:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

1079 29 ABR. 2005

Continuación de la Resolución No. _____

Por la cual se reconoce una pensión de vejez a la señora BLANCA VEGA PÉREZ

Desde	Hasta	Días no pagados	Asignación básica	Otros factores	Salario total	Días	Días efectivos para cálculo	Meses	Semanas	Salario actualizado a status	Salario actualizado y ponderado (1)
30-12-02	30-12-02	1	---	---	$0	0	0	0.00	0.00	$0	$0
01-01-91	29-12-91		$60.731.00	$43.854.00	$104.585.00	342	339	11.00	48.97	$819.057.00	$9.255.338.00
01-01-90	30-12-90		$87.008.00	$10.083.00	$107.111.00	363	360	12.00	52.00	$862.792.00	$10.353.504.00
01-01-89	30-12-89		$85.062.00	$5.577.00	$70.640.00	363	360	12.00	52.00	$717.639.00	$8.611.673.00
01-01-88	30-12-88		$48.585.00	$1.296.00	$47.881.00	364	360	12.00	52.00	$622.948.00	$7.475.382.00
01-01-87	30-12-87		$36.840.00	$2.886.00	$39.726.00	363	360	12.00	52.00	$641.303.00	$7.695.631.00
01-01-86	30-12-86		$30.502.00	$3.576.00	$34.079.00	243	240	8.00	34.67	$665.354.00	$5.322.831.00
01-01-86	30-04-86		$48.262.00	$3.576.00	$51.868.00	119	120	4.00	17.33	$1.012.681.00	$4.050.724.00
19-11-85	30-12-85		$42.654.00	---	$42.654.00	41	42	1.00	6.07	$1.019.738.00	$1.427.633.00
01-01-85	18-11-85		$17.790.00	---	$17.790.00	321	318	11.00	45.83	$425.311.00	$4.508.297.00
01-01-84	30-12-84		$17.790.00	---	$17.790.00	364	360	12.00	52.00	$500.058.00	$6.000.695.00
01-01-83	30-12-83		$17.790.00	---	$17.790.00	363	360	12.00	52.00	$586.767.00	$7.041.201.00
01-07-82	30-12-82		$17.790.00	---	$17.790.00	182	180	6.00	26.00	$727.767.00	$4.366.601.00
01-01-82	30-06-82		$14.810.00	---	$14.810.00	180	180	6.00	26.00	$597.677.00	$3.586.062.00
10-12-81	30-12-81		$14.810.00	---	$14.810.00	20	21	1.00	3.00	$755.225.00	$528.597.00
TOTALES					$828.905.00	3.828	3600	120.00	520.00	$9.957.315.00	$80.360.226.00
IBL (2)						$668.835.00					
$80.360.226.00/3600*30*85% = $568.510.00					Mesada pensional (3) $568.510.00 Reconocer a partir del 28 de julio de 2002						
(1): El salario ponderado corresponde al salario actualizado a fecha de status, multiplicado por el número de días efectivos para el cálculo											
(2): El ingreso base de liquidación (IBL), corresponde al total del salario ponderado dividido por el total de meses											
(3): El valor de la mesada pensional, corresponde al IBL multiplicado por el porcentaje del IBL											

15. Que de acuerdo con lo anterior, la cuantía de la pensión a reconocer, equivale a la suma mensual de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($568.510.00) M/CTE., la cual será efectiva a partir del 28 de julio de 2002.

16. Que la pensión estará a cargo de las siguientes entidades:

ENTIDAD	VALOR	PROPORCIÓN
Ministerio de Defensa Nacional: $568.510.00 x 151 / 9915	$ 8.658.09	1.5229%
Policía Nacional: $568.510.00 x 3318 / 9915	$190.248.73	33.4664%
Caja Nacional de Previsión Social: $568.510.00 x 1331 / 9915	$ 76.317.38	13.4241%
Instituto de Seguros Sociales: $568.510.00 x 3014 / 9915	$172.817.87	30.3984%
Bogotá D. C.: $568.510.00 x 2101 / 9915	$120.467.93	21.1901%
TOTAL	$568.510.00	100%

17. Que las mesadas causadas entre el 28 de julio de 2002 y la fecha en la que el presente acto administrativo sea aplicado en nómina, serán liquidadas por el área de nómina de ésta subdirección.

18. Que según el artículo 128 de la Constitución Política, el disfrute de la pensión reconocida es incompatible con cualquier otra asignación que provenga del erario. Si se comprueba que la pensionada percibe otra asignación a cargo del tesoro público, se suspenderá el pago de la pensión y se iniciarán las acciones administrativas y/o judiciales, tendientes a recuperar las sumas cobradas indebidamente.

19. Que con oficios Nos. 2004EE15799, 2004EE15800, 2004EE15802, 2004EE15803 y 2004EE15805, todos del 20 de febrero de 2004, y 2005EE15446, 2005EE15447, 2005EE15448, 2005EE15454, 2005EE15455, todos del 16 de febrero de 2005, y 2005EE30036 del 16 de marzo de 2005, se envió copia de los proyectos de resolución y de sus anexos, al Ministerio de Defensa Nacional, Instituto de Seguros Sociales, Policía

Nacional, Caja Nacional de Previsión Social y Departamento del Huila, para que manifestaran su conformidad o desacuerdo con la obligación impuesta.

20. Que el Departamento del Huila y el Instituto de Seguros Sociales, en oficios radicados bajo los Nos. 2004ER28602 del 12 de Abril de 2004, 2004ER45725 del 27 de mayo de 2004 y 2005ER18448 del 14 de marzo de 2005, objetaron la cuota parte asignada, el primero porque el tiempo cargado no es correcto y el segundo porque considera que conforme al artículo 5o. del Decreto 2709 de 1994, se deben desestimar los tiempos servidos en el Ministerio de Defensa Nacional y en la Policía Nacional y que los tiempos cargados a las distintas entidades no es correcto. A su turno, el Ministerio de Defensa Nacional solicitó copia del escrito en el que la interesada indique que no percibe una prestación incompatible con la pensión, y la Policía Nacional, en oficio radicado bajo el No. 2004ER19245 del 8 de marzo de 2004, aceptó la cuota parte asignada.

21. Que el Departamento del Huila, Secretaria de Salud Departamental, en certificaciones Nos. 038 sin fecha y 0047 del 28 de noviembre de 2002, informa que durante el tiempo en que prestó sus servicios a esa entidad, la señora BLANCA VEGA PÉREZ, estuvo afiliada a la Caja Nacional de Previsión Social. En tal virtud, se deberá remitir un nuevo proyecto de resolución, asignando esos tiempos a la Caja Nacional de Previsión Social, teniendo en cuenta las observaciones planteadas por el Departamento del Huila.

22. Que aunque el artículo 100 del Decreto 1214 de 1990, permite al personal civil al servicio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, tiene derecho a la pensión de jubilación por aportes, con el escrito en el que la señora BLANCA VEGA PÉREZ manifiesta su intención de acogerse al régimen pensional previsto en la Ley 100 de 1993, queda superado el debate en torno a este punto, pues es claro, como bien lo señala el Instituto de Seguros Sociales en su oficio CP No. 01499 del 9 de marzo de 2005, que el sistema general de pensiones, permite contabilizar los tiempos servidos en el Ministerio de Defensa Nacional y en la Policía Nacional, por lo que la objeción formulada por el ISS se declarará infundada, para efectos del reconocimiento de la pensión de vejez consagrada en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993.

23. Que en cuanto a las objeciones relacionadas con los tiempos de servicios, cabe recordar que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en fallo del 10 de noviembre de 1982, expediente No. 3524, reiterado en sentencias del 12 de septiembre de 1996, 20 de noviembre de 1998 y 4 de marzo de 1999, radicación No. 12503, afirmó:

> *"...el año que ha de tenerse en cuenta para efectos de jubilación es el de 360 días, por cuanto éstos representan los remunerados al personal vinculado estatutariamente y, además, porque el mes laboral solo se estima en 30 días para efectos fiscales, vale decir que para tener derecho a la pensión de jubilación se requiere haber trabajado 360 x 20, lo que equivale a 7200 días... (...) // ...si para el salario mensual se toma en cuenta el mes de 30 días, lo que multiplicado por los doce (12) meses que componen un año equivale a 360 días al año, es lógico, indiscutible y correcto, que la misma regla deba aplicarse para las cotizaciones obligatorias de los distintos regímenes...".*

24. Que al revisar los cálculos que contiene el segundo proyecto de acto administrativo respecto de los tiempos laborados por la señora BLANCA VEGA PÉREZ, se efectuaron los ajustes procedentes, pero en

lo relacionado con los tiempos asignados a la Caja Nacional de Previsión Social, el tiempo que contiene el referido proyecto es acertado y no hay lugar a ajuste alguno.

25. Que dado que las demás entidades que deben concurrir en el pago de la pensión no formularon objeción alguna respecto de la obligación impuesta, se dará aplicación al artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, entendiendo que las mismas aceptaron la cuota parte asignada.

26. Que son normas aplicables: Constitución Política; Decreto 01 de 1984; Ley 100 de 1993; Decreto 1068 de 1995; Decreto 2571 de 2002 y demás normas concordantes y/o complementarias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer a la señora BLANCA VEGA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.419.328 de Neiva, una pensión de jubilación por aportes en los términos del artículo 1o. del Decreto 2709 de 1994, en cuantía inicial de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($568.510.00) M/CTE., a partir del 28 de julio de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente pensión estará a cargo de las siguientes entidades:

ENTIDAD	VALOR	PROPORCIÓN
Ministerio de Defensa Nacional: $568.510.00 x 151 / 9915	$ 8.658.09	1.5229%
Policía Nacional: $568.510.00 x 3318 / 9915	$190.248.73	33.4644%
Caja Nacional de Previsión Social: $568.510.00 x 1331 / 9915	$ 76.317.38	13.4241%
Instituto de Seguros Sociales: $568.510.00 x 3014 / 9915	$172.817.87	30.3984%
Bogotá D. C.: $568.510.00 x 2101 / 9915	$120.467.93	21.1901%
TOTAL	$568.510.00	100%

ARTÍCULO TERCERO.- Las mesadas causadas entre el 28 de agosto de 2002 y la fecha en la que este acto sea incluido en nómina, serán liquidadas por el área de nómina de ésta subdirección, previa aplicación de los reajustes de ley y deduciendo las cotizaciones para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente pensión será cancelada por la entidad que mediante encargo fiduciario administra el Fondo de de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., o el organismo que haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO.- Mientras la titular de la pensión disfrute de dicha prestación, gozará de los servicios médico asistenciales a que tiene derecho, previa afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, para cuyo efecto deberá allegar formulario de afiliación a la EPS de su elección, con el fin de dar cumplimiento al pago de la respectiva cotización.

ARTÍCULO SEXTO.- El disfrute de la pensión reconocida en este acto administrativo, es incompatible con cualquier otra asignación que provenga del erario. Si se comprueba que la pensionada percibe otra asignación a cargo del tesoro público, se suspenderá el pago de la pensión y se iniciarán las acciones administrativas y/o judiciales, tendientes a recuperar las sumas cobradas indebidamente.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Continuación de la Resolución No. 1079 de 29 ABR. 2005

Por la cual se reconoce una pensión de vejez a la señora BLANCA VEGA PÉREZ

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si el pago de la pensión se efectuare a través de apoderado, se deberá allegar poder debidamente conferido y certificado de supervivencia de la pensionada, conforme lo prevé el artículo 4o. del Decreto 2751 de 2002.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el contenido de esta resolución a la señora BLANCA VEGA PÉREZ, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Obligaciones Pensionales de la Secretaría Distrital de Hacienda, y el de apelación ante la Dirección Distrital de Crédito Público de la Secretaría Distrital de Hacienda, por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, manifestando las razones de su inconformidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO NOVENO.- Lo dispuesto en la presente resolución, producirá efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C., a los 29 ABR. 2005

YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
Subdirectora de Obligaciones Pensionales

Proyectó: Nubia E. Ortiz Avila

Revisó: Oswaldo Mejía Castañeda

22-04-2005 / 26.419.328

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 1684 **22 JUN. 2005**

Por la cual se aclara la Resolución No. 1079 del 29 de abril de 2005

La Subdirectora de Obligaciones Pensionales de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D. C., en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1995, 1150 de 2000, 466 de 2001, 153 de 2002, 191 de 2003 y 333 de 2003, expedidos por el señor Alcalde Mayor de Bogotá D. C.

CONSIDERANDO:

1. Que el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., mediante el Decreto No. 349 de 1995, declaró insolvente a la Caja de Previsión Social del Distrito, y determinó que sus obligaciones serían asumidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., a partir del 1o. de enero de 1996.

2. Que el Decreto 350 de ese mismo año, creó el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a la Secretaría de Hacienda Distrital, cuyos recursos son administrados por encargo fiduciario.

3. Que los Decretos 270 de 2001 y 191 de 2003, asignaron a la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Subdirección de Obligaciones Pensionales, las funciones de tramitar y decidir las solicitudes de pensión de jubilación, vejez, invalidez y/o sobrevivientes, que deben ser reconocidas por el distrito capital.

4. Que esta subdirección, por Resolución No. 1079 del 29 de abril de 2005, reconoció una pensión de vejez a la señora BLANCA VEGA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.419.328 de Neiva, en los términos del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, en cuantía inicial de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($568.510.00) M/CTE., a partir del 28 de julio de 2002.

5. Que el Grupo de Nómina de esta subdirección, en memorando radicado bajo el No. 2005IE14178 del 31 de mayo de 2005, solicita la aclaración del artículo cuarto de la Resolución No. 1079 del 29 de abril de 2005, para establecer el origen de los recursos financieros con los que se debe cancelar la pensión.

6. Que al revisar el texto de la Resolución No. 1079 del 29 de abril de 2005, se observó que el numeral 6 de la parte considerativa, se hizo referencia a la Resolución No. 2161 del 9 de diciembre de 1991, a través de la cual se dio por terminado unilateralmente el contrato de trabajo que vinculó a la señora BLANCA VEGA PÉREZ, sin indicar en que entidad laboraba en ese momento.

7. Que así mismo, se constató que el artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución No. 1079 del 29 de abril de 2005, le reconoció a la señora BLANCA VEGA PÉREZ, una pensión de jubilación por aportes de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. del Decreto 2709 de 1994, cuando lo correcto era reconocerle una pensión de vejez en los términos del artículo 33 de la Ley 100 de 1993.

8. Que teniendo en cuenta lo anterior, se aclarará la Resolución No. 1079 del 29 de abril de 2005, en el numeral 6 de su parte considerativa, el cual quedará así:

6. Que con Resolución No. 2161 del 9 de diciembre de 1991, se dio por terminado unilateralmente el contrato de trabajo suscrito entre la Empresa Distrital de Transportes Urbanos y la señora BLANCA VEGA PÉREZ, a partir del 10 de diciembre de 1991, fecha en la cual estaba afiliada a la Caja de Previsión Social de Bogotá.

9. Que así mismo, se aclarará el artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución No. 1079 del 29 de abril de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO - Reconocer a la señora BLANCA VEGA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.419.328 de Neiva, una pensión de vejez en los términos del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, en cuantía inicial de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($568.510.00) M/CTE., a partir del 28 de julio de 2002.

10. Que igualmente se aclarará el artículo cuarto de la parte resolutiva de la Resolución No. 1079 del 29 de abril de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO.- La presente pensión será cancelada por la entidad que mediante encargo fiduciario administra el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., o el organismo que haga sus veces, con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

11. Que los demás apartes de la Resolución No. 1079 del 29 de abril de 2005, no sufren modificación, adición o aclaración alguna, por lo tanto debe dárseles estricto cumplimiento.

12. Que el presente acto administrativo hace parte integral de la Resolución No. 1079 del 29 de abril de 2005, para todos los efectos legales.

2. Que son normas aplicables: Decreto 01 de 1984; Ley 100 de 1993, Decreto Distrital No. 349 de 1995; Decreto Distrital No. 350 de 1995; Decreto Distrital No. 270 de 2001; Decreto Distrital No. 191 de 2003 y demás normas concordantes y/o complementarias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar la Resolución No. 1079 del 29 de abril de 2005, en el numeral 6 de su parte considerativa, el cual quedará así:

6. Que con Resolución No. 2161 del 9 de diciembre de 1991, se dio por terminado unilateralmente el contrato de trabajo suscrito entre la Empresa Distrital de Transportes Urbanos y la señora BLANCA VEGA PÉREZ, a partir del 10 de diciembre de 1991, fecha en la cual estaba afiliada a la Caja de Previsión Social de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar el artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución No. 1079 del 29 de abril de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer a la señora BLANCA VEGA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.419.328 de Neiva, una pensión de vejez en los términos del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, en cuantía inicial de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($568.510.00) M/CTE., a partir del 28 de julio de 2002.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
HACIENDA

Continuación de la Resolución No. 1684 del 22 JUN. 2005

Por la cual se aclara la Resolución No. 1079 del 29 de abril de 2005

ARTÍCULO TERCERO.- Aclarar el artículo cuarto de la parte resolutiva de la Resolución No. 1079 del 29 de abril de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO.- La presente pensión será cancelada por la entidad que mediante encargo fiduciario administra el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., o el organismo que haga sus veces, con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Los demás apartes de la Resolución No. 1079 del 29 de abril de 2005, no sufren modificación, adición o aclaración alguna, por lo tanto debe dárseles estricto cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo hace parte integral de la Resolución No. 1079 del 29 de abril de 2005, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO SEXTO.- Lo dispuesto en la presente resolución, producirá efectos a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

YOLANDA RODRÍGUEZ DE PINILLA
Subdirectora de Obligaciones Pensionales

Proyectó Osbaldo Mejía Castañeda

21-06-2005/ 26. 419.328

Liq 18929

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Decreto 2196 de 2009

CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
Origen: LIQUIDACIÓN
Destino: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS,
Tramite: COMUNICADO Folios: 3
Fecha: 23/10/2009 03:04:13 p.m. Anexos: 1
Radicado: **LIQ-18929** A: 33719

CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
Origen: LIQUIDACIÓN
Destino: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS,
Tramite: COMUNICADO Folios: 5
Fecha: 28/10/2009 03:01:03 p.m. Anexos: 1
Radicado: LIQ-18960 A: 33809

Bogotá D. C., octubre 23 de 2009

Doctor
GENTIL ESCOBAR RODRIGUEZ
Director
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP
Carrera 9 No. 70-69
BOGOTÁ D. C.

REFERENCIA: **Recurso de Reposición** contra la (s) Resolución (es) **N° 0002 del 03 de enero de 2005, N° 1684 del 22 de junio de 2005 y N° 1079 del 29 de abril de 2005**, comunicada (s) mediante su radicado N° **2009EE26353 O1**, recibido (s) según **Corres N° 33719** del 17/10/2009

JULIA GLADYS RODRÍGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma; actuando en calidad de Liquidadora de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, en ejercicio de las facultades legales, especialmente las que me confiere el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, el Decreto Ley 663 de 1993 y el Decreto 2211 de 2004, por el presente escrito presento **Recurso de Reposición** en contra de las Resolución (es) **N° 0002 del 03 de enero de 2005, N° 1684 del 22 de junio de 2005 y N° 1079 del 29 de abril de 2005**, mediante la (s) cual (es) el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP**, reconoce y ordena el pago de prestaciones económicas a favor del (la) señor (a) **BLANCA VEGA PEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° **26.419.328**, manifiesto mi inconformidad frente a el (los) acto (s) administrativo (s) expedido (s), y, **SIN NOTIFICAR**, de acuerdo con los fundamentos de hecho y derecho en los siguientes términos:

DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

1.- La (s) Resolución (es) **N° 0002 del 03 de enero de 2005, N° 1684 del 22 de junio de 2005 y N° 1079 del 29 de abril de 2005**, mediante la (s) cual (es) se resolvió reconocer y ordenar pagar una prestación económica (pensión de jubilación, vejez, sustitución, etc.

DE LAS CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN

1.- En las consideraciones de la (s) Resolución (es) **N° 0002 del 03 de enero de 2005, N° 1684 del 22 de junio de 2005 y N° 1079 del 29 de abril de 2005**, se presume que se presentan obligaciones por cuotas partes pensionales en contra de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN HOY LIQUIDACIÓN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN

El FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP, pretende que CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, se notifique del (los) acto (s) administrativo (s) enunciado (s) en su comunicación con el radicado N° **2009EE26353 O1** del **07/10/2009**, recibida con **CORRES N° 33719** del **17/10/2009**, correspondiente a la (s) Resolución (es) **N° 0002 del 03 de enero de 2005, N° 1684 del 22 de junio de 2005 y N° 1079 del 29 de abril de 2005**, es decir, **después de mas de 4 años** de haber expedido el (los) acto

376

administrativo (s) que reconoció el derecho Prestacional, el cual viola de contera los principios fundamentales establecidos en el Decreto 01 de 1984 que en el artículo 3º reza :

"En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellas <sic>

*En virtud del principio de publicidad, **las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este Código y la Ley.***

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento...", (negrillas fuera de texto original).

En el (los) acto (s) administrativo (s) se reconocieron Prestaciones Sociales a favor del (la) señor (a) **BLANCA VEGA PEREZ ASIGNANDO UNA CUOTA PARTE PENSIONAL**, en contra de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN. Ahora bien, **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, no está obligada a ACEPTAR cuotas partes pensionales que no cumplan con los requisitos exigidos por la ley**, lo anterior se sustenta con lo establecido en el artículo 4º del precitado Decreto que establece:

"ARTICULO 4o. Conocido el concepto de las demás entidades y devuelto por éstas el proyecto de resolución, éste será elaborado de acuerdo con lo que ellas hubieren manifestado. Si ocurriere el caso de que guardaren silencio se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

PARAGRAFO. De esta providencia se pasará copia autenticada a las demás entidades obligadas a fin de que cada una expida la providencia que reconozca y ordene el pago de la cuota que le corresponda..."

De la norma en comento, se presume, que si bien es cierto, el **FONDO DE PENSIONES**, dio aplicación al Decreto 2921 de 1948, de igual manera, es cierto y se presume, que **omitió** aplicar los procedimientos que en materia de cuotas partes pensionales dispone la normativa al respecto, para reconocer el derecho prestacional como requisito sine qua non para que exista la firmeza y validez que deben revestir la autenticidad y legitimidad del acto administrativo, así:

i- En los actos administrativos allegados no se hace mención alguna con relación **a la consulta de Cuota Parte Pensional**, procedimiento que se surte mediante el envió del proyecto de resolución junto con los soportes correspondientes a la Caja Nacional de Previsión Social, para su **ACEPTACIÓN U OBJECIÓN.**

ii- No se remitió en **su oportunidad copia de los actos administrativos.**

iii- En la documentación aportada para la notificación personal omiten allegar **la constancia de notificación** y **constancia de ejecutoria** del acto administrativo.

iv- No se allega la constancia de fijación y desfijación **del (los) edicto (s)** acorde con lo preceptuado por el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

De otra parte, es pertinente aclararle a la Entidad consultante, **que el cobro de cuotas partes pensionales** se debe ajustar a los requerimientos de orden jurídico legal dispuestos por la normativa aplicable al caso, y en especial a lo preceptuado por la **Circular Conjunta Nº 000069 del 4 de noviembre de 2008**, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de la Protección Social, la cual dispone:

"Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social en ejercicio de las facultades establecidas en los Decretos 246 de 2004 y 205 de 2003, respectivamente, se permiten impartir las siguientes instrucciones en relación con el procedimiento para el cobro de las cuotas partes pensionales y otros aspectos relacionados.

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.

La cuota parte pensional, es el mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite al recobro que le hace efectuar las Cajas, Fondos de Previsión Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988. Para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o Entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, a saber:

*"Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. **El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos**".*

Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.

*Con fundamento en las anteriores disposiciones, la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación **debe cumplir** con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) erogadle(s) concurrente(s) en el pago de la prestación el "Proyecto de Resolución" mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido.*

***Con el "Proyecto de Resolución", se deben remitir los documentos que acrediten el derecho e identificación del beneficiario de la prestación, así como: Documento de Identificación bien sea la cédula de ciudadanía o la cédula de extranjería, la partida de bautismo o el registro civil de nacimiento según corresponda**, las certificaciones expedidas por el funcionario competente de las entidades donde prestó sus servicios donde conste: tiempos de servicios, factores salariales y la entidad de previsión a la cual fueron efectuados los aportes correspondientes. Procedimiento este que en su oportunidad la entidad llamada a reconocer y pagar la cuota parte debe verificar.*

Una vez reconocida la prestación, copia del acto administrativo se remitirá a las entidades concurrentes.

El procedimiento descrito en los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969 y en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, debe haberse cumplido ante la entidad obligada para que proceda el cobro de cualquier cuota parte.

Cuando la pensión de jubilación ha sido objeto de reliquidación, sustitución o se ha visto afectado su monto o titular, deberá enviarse copia del acto administrativo a la entidad concurrente para su validación respectiva..."

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es fácil observar que se tratan de unas obligaciones que no son claras, ni expresas y mucho menos exigibles, ya que no cumplen con los requisitos dados por la ley, como son: **en primer lugar**, el acompañamiento de los documentos soporte del reconocimiento a la prestación; **segundo**, la falta de consulta en debida forma por parte de ese **FONDO PRESTACIONAL**.

Estas falencias que se presumen, dejan sin fundamento jurídico la imposición unilateral de obligaciones dinerarias a cargo de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN, y complementando con los requisitos establecidos por la Circular Conjunta N° 000069 del 4 de noviembre de 2008, para el cobro, la cual dispone:

"2. CUENTAS DE COBRO Y SUS REQUISITOS:

Una vez aceptada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir debidamente diligenciada y con el lleno de los requisitos establecidos por la ley, así:

a) Que las cuotas partes que se cobran no se hayan suprimido de conformidad con la Ley 490 de 1998 y Decreto 1404 de 1999;

b) Que se hubiere surtido el procedimiento de aceptación señalado anteriormente;

c) Que no se encuentren prescritas.

Puede acompañarse:

a) Actos Administrativos de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional (pensión de jubilación, reliquidaciones, sustituciones, etc.) y los soportes que dieron origen al reconocimiento de la prestación tales como: registro civil de nacimiento, certificados de tiempos de servicios y de factores de salario;

b) Acto administrativo de la entidad concurrente donde acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación y del silencio administrativo positivo.

3. PRESCRIPCION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

De conformidad con el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, que recogió lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto-ley 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se establece un término de prescripción de tres años, si no alegar la prescripción implica el pago de valores que ya no se adeudan.

El término de prescripción, contenido en las normas laborales señalado en tres años, fue el que se incluyó en la Ley 1066 de 2006, buscando unificar las normas que deben aplicar las entidades respecto del término de prescripción de cuotas partes pensionales, término que se fundamentó en la ponencia del proyecto de ley en lo siguiente: "Este artículo se propone debido a que en la actualidad, la cartera entre entidades públicas por este concepto de cuotas partes pensionales es bastante alta y no ha existido uniformidad ni criterio sobre la tasa de interés aplicable y el término de prescripción de las obligaciones.

Por otra parte, las cuotas partes pensionales están destinadas a financiar la obligación pensional, estas son el resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de ejercer acciones de recobro.

... En conclusión la Ley 1066 de 2006 hace claridad sobre dos puntos, que la prescripción debe contarse a partir del pago de la mesada pensional y que este es de tres años.

... Téngase en cuenta que el Acto Administrativo recurrido aplica parcialmente el artículo 4 precedentemente citado en lo que al pago de intereses se refiere, pero ***desconoce la aplicación de la prescripción*** *la cual tiene efectos jurídicos inmediatos sobre la causación de los valores finales a cancelar. La aplicación parcial de una ley no está permitida en nuestra legislación a menos que la misma ley lo estipule. (negrilla fuera de texto original)*

4. INTERESES GENERADOS SOBRE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES

Respecto del cobro de intereses de las cuotas partes pensionales es de aclarar que se hacen exigibles a partir del pago de la mesada pensional; esto es, la tasa de interés prevista en el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, se causa a partir de esa fecha y hasta el pago final por la entidad obligada. En estricto sentido, esta tasa de interés se aplica a la obligación durante todo el tiempo que esta se encuentre vigente y, por tanto, no hay diferencia entre interés corriente y moratorio.

Respecto del interés que devengan las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales con anterioridad a la vigencia de la Ley 1066 de 2006, es preciso señalar que de acuerdo con lo expuesto por la honorable Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto número 732 del 7 de octubre de 1995, en materia de intereses moratorios relacionados con los créditos a favor del Tesoro Público, se debe aplicar el artículo 9° de la Ley 68 de 1923 que establece un interés a la rata del 12% anual desde que se hace exigible hasta que se verifique el pago.

Por ello a las obligaciones por cuotas partes pensionales, a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006 se les aplicara el DTF para cada mes de mora, para las cuotas partes pensionales anteriores a la vigencia de la citada ley se aplicara la Ley 68 de 1923, esto es un interés del 12% anual", [negrilla y subrayá fuera de texto original].

379 320 321

Así las cosas es válido **reiterar** al **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP**, que el Gobierno Nacional con la expedición del Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, suprime la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE y ordena su liquidación, cuyo régimen se encuentra contenido de manera especial en el Decreto Reglamentario y en forma general en las disposiciones del Decreto – Ley 254 de 2000, modificado parcialmente por la Ley 1105 de 2006, el Decreto 4848 de 2007, y en las normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa de entidades financieras, entre las que se encuentran el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto-Ley 663 de 1993), la Ley 510 de 1990, el Decreto 2211 de 2004, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y complementarias que de conformidad con el Decreto de Liquidación y las normas aplicables al proceso de liquidación de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, el Liquidador de la Empresa para el pago de las obligaciones a favor de sus acreedores, debe surtir el procedimiento legal de calificación y graduación de los créditos reclamados, el cual se encuentra regulado entre otros en el artículo 23 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 12 de la Ley 1105 de 2006 y los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Decreto 2211 de 2004.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas erogaciones que conforme al parágrafo del artículo 22 y artículo 38 del Decreto 2211 de 2004 constituyan gastos de la administración en la liquidación, es decir, su Entidad deberá acogerse a lo dispuesto por el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009.

PRETENSIONES DEL RECURSO

PRIMERO: CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, **NO ACEPTA** la asignación de cuota parte pensional impuesta mediante la(s) Resolución (es) **N° 0002 del 03 de enero de 2005, N° 1684 del 22 de junio de 2005 y N° 1079 del 29 de abril de 2005**, por considerar que **no vinculan en legal forma** a CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN, en la concurrencia de la cuota parte pensional que se pretende imponer.

SEGUNDO: Que de acuerdo con las consideraciones expuestas en el recurso, se modifique la Resolución (es) **N° 0002 del 03 de enero de 2005, N° 1684 del 22 de junio de 2005 y N° 1079 del 29 de abril de 2005**, en el sentido de **EXCLUIR** como cuotapartista del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP** a la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFICACIONES

Se reciben en la Carrera 59 N° 43-45 Bloque 1 - Costado Norte - CAN - Teléfono N° 2214874 – PBX 2211577 de la ciudad de Bogotá, D. C.

Cordialmente,

JULIA GLADYS RODRIGUEZ D'ALEMAN
C.C. N° 41.654.894 de Bogotá
Liquidadora

Proyectó: Jorge I. Reyes Hernández - Líder Área Cobro Persuasivo
Revisó: Héctor Pinzón Sánchez - Coordinador Cuotas Partes Pensionales
Carmen Cecilia Sarrajaca Agudelo - Coordinadora Jurídica

SERIE DOCUMENTAL
0093

FONCEP

RESOLUCIÓN No. 000022 12 ENE 2010

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra las resoluciones No. 1079 de abril 29 de 2005 y la No. 1684 de junio 22 de 2005"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 581 de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D. C. y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, estableciendo que esta entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General de FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá D. C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., que se notifiquen a partir del primero de enero de 2007, excepto en lo relacionado con la pensión sanción y pensión convencional.

Que el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo establece que de los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntivos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Que de acuerdo a la norma citada los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000022 **DE** 12 ENE 2010

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra las resoluciones No. 1079 de abril 29 de 2005 y la No. 1684 de junio 22 de 2005"

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, en el numeral 1° prevé que los recursos deberán interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado, o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.

Que mediante Resolución No. 1079 del 29 de abril de 2005, la Secretaria de Hacienda, ordenó el reconocimiento y pagó de una pensión de jubilación por aportes a favor de la señora BLANCA VEGA PÉREZ identificada con la C.C. No. 26.419.328, en cuantía de ($568.510) M/C, teniendo como entidad concurrente al Instituto de Seguros Sociales en cuantía de ($172.817,87) M/C, a partir del 28 de julio de 2002.

Que mediante la Resolución No. 1684 del 22 de junio de 2005, se aclaró el numeral 6° de la parte considerativa y los artículos primero y cuarto de la resolución No. 1079 del 29 de abril de 2005, según lo señalado en la resolución objeto del recurso.

Que mediante la solicitud No. 2009019197/2009ER18276 del día 26 de octubre de 2009, el Dr. JUAN CARLOS IGUARAN LOAIZA, en su calidad de representante legal del Instituto de Seguros Sociales, presentó recurso de reposición contra las resoluciones No. 1079 de abril 29 de 2005 y la No. 1684 de junio 22 de 2005 y manifestó en síntesis, que la señora BLANCA VEGA PÉREZ no cumplía con los requisitos para acceder a la pensión.

Que teniendo en cuenta que el recurso interpuesto reúne los requisitos y condiciones exigidos en los artículo 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, se procede a resolver en los siguientes términos:

Que de acuerdo con los argumentos esbozados en el memorial que sustenta el recurso, es preciso aclarar cómo se determina la norma aplicable, estableciéndose que es aquella que se encuentre vigente para la fecha en que se consolidó el hecho que le da origen a una prestación económica, para el caso específico de las pensiones de jubilación.

Que revisada la documentación obrante en el informativo mediante la Resolución No. 1079 del 29 de abril de 2005, la Secretaria de Hacienda, ordenó el reconocimiento y pagó de una pensión de jubilación por aportes a favor de la señora BLANCA VEGA PÉREZ y en su parte considerativa argumento que *"el artículo 100 del Decreto 1214 de 1990, permite al personal civil al servicio de las Fuerza Militares y de la Policía Nacional, tiene derecho a la pensión de jubilación por aportes, con el escrito que la señora BLANCA VEGA PÉREZ manifiesta su intención de acogerse al régimen pensional previsto en la Ley 100 de 1993, queda superado el debate en torno a este punto, pues es claro, como bien lo señala el Instituto de Seguros Sociales en su oficio CP No. 01499 del 9 de marzo de 2005, que el sistema general de pensiones, permite contabilizar los tiempos servidos en el Ministerio de Defensa Nacional y en la Policía Nacional, por lo que la objeción formulada por el ISS se declarará infundada, para efectos del reconocimiento de la pensión de vejez consagrada en el*

artículo 33 de la Ley 100 de 1993", así las cosas se les informa que el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional aceptaron respectivamente la cuota parte pensional.

Que por el motivo señalado anteriormente y en razón a que no se afecto la prestación requerida y por ende la cuota parte pensional correspondiente al ISS, se procedió el reconocimiento de la Pensión de jubilación por aportes a la señora BLANCA VEGA PEREZ ya identificada.

Que es pertinente aclarar, que el objeto de las notificaciones no es otro que el dar cumplimiento al principio de publicidad, consagrado en el artículo 209 de nuestra Carta Política, el cual debe preceder frente a todas las actuaciones judiciales o administrativas, a fin de que estas puedan ser controvertidas a través de los recursos establecidos por la ley, por quienes resulten afectados con la decisión; garantizando así, el debido proceso y el derecho a la contradicción.

Que lo anterior lo reafirma la H. Corte Constitucional en Sentencia T-1012/99, al analizar: "*Para evitar así mismo la arbitrariedad en las decisiones del Estado, el proceso ha de organizarse conforme a unos principios generales, que constituyen lo que la doctrina universal conoce como el debido proceso.*

Que entre tales principios, resultan esenciales en un Estado democrático el de la publicidad y la contradicción. El primero, impide que existan en el proceso actuaciones ocultas para las partes o para quienes intervienen en él por ministerio de la ley como sujetos procesales. Tal publicidad, resulta indispensable para la formación válida de la relación jurídico-procesal, pues, de no ser así, el demandado quedaría expuesto a que contra él se profiriera una sentencia adversa sin haber sido siquiera debidamente anoticiado de la existencia de la demanda promovida en su contra. Es decir, presupuesto necesario para que pueda existir la contradicción a lo largo del proceso, es el de la publicidad de las actuaciones que en él se surtan, por quienes se encuentran legitimados para el efecto. Sólo de esta manera puede tener cabal realización la garantía democrática de que nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio...."

Que así mismo, el artículo 209 de la Constitución dispone que la función administrativa debe encontrarse al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; principios que fueron adoptados por este Fondo al momento de dar a conocer los actos administrativos controvertidos.

Que cabe recordar a la entidad concurrente, la obligación que existe frente a la prestación reconocida, de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes normas:

Que el decreto 2921 de 1948, que en su artículo 2 reza: "*La Caja de previsión social que reciba una solicitud de pago de una pensión de jubilación que sea de su cargo o de varias entidades, la pondrá en conocimiento de éstas, y les remitirá copia del proyecto de resolución que elabore y de los documentos que sean necesarios para que cada una de tales entidades pueda establecer si son*

correctos, si está obligada a la cuota que se le asigna y si se ajusta a las disposiciones legales que la rigen.

PARAGRAFO. La entidad que reciba las copias a que se refiere este artículo, y que considere necesario el examen de los documentos presentados, podrá solicitarlo, y la Caja en cuyo poder se encuentren los desglosará y se los remitirá, pero dejando copia autenticada de ellos.

Artículo 3. Dentro de los quince días hábiles siguientes la Caja o la entidad en cuyo conocimiento es puesta la solicitud deberá manifestar si la acepta o si la objeta con fundamento legal. En caso de que guardare silencio, la Caja a que inicialmente recibió la solicitud de reconocimiento de la pensión le exigirá la devolución de los documentos originales que le hubiere emitido si es el caso, y dictará la providencia que decida sobre la solicitud del empleado".

Igualmente el artículo 2° de la ley 33 de 1985, dispuso:

"ARTICULO 2o. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.

Que para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales..."

Que hechas las aclaraciones pertinentes, se tiene que las resoluciones objeto de impugnación, por medio de las cuales se reconocieron unas prestaciones económicas se encuentran ajustadas a derecho y no es del caso proceder a revocarlas.

Que el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo establece: *"Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, 2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido, 3. Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncie expresamente a ellos y 4. Cuando haya lugar a la perención, o cuando se acepten los desistimientos".*

Que como consecuencia del cambio de naturaleza jurídica de la nueva entidad originada en lo establecido en el artículo 60 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que ordenó la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital –FAVIDI- en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda, y con fundamento en lo previsto en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo que establece que *"No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento*

FONCEP

334

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000022 12 ENE 2010

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra las resoluciones No. 1079 de abril 29 de 2005 y la No. 1684 de junio 22 de 2005"

administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizados o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica"; con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa.

En consideración a lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER las Resoluciones No. 1079 de abril 29 de 2005 y la No. 1684 de junio 22 de 2005, por medio de las cuales se reconocieron unas prestaciones económicas a favor de la señora BLANCA VEGA PÉREZ identificada con la C.C. No. 26.419.328, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer personería para actuar al Doctor JUAN CARLOS IGUARAN LOAIZA identificado con C.C. No. 84.078.906 y T.P No. 111.243 del C.S de la J, en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al Doctor JUAN CARLOS IGUARAN LOAIZA, actuando en calidad de representante legal del Instituto de Seguros Sociales, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, acorde con lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de no poderse notificar personalmente la presente resolución, se notificará por edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Decreto 1 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 12 ENE 2010

GENTIL ESCOBAR RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: Juan Zambrano Gerencia de Pensiones: Marcela Vizcaino Jaramillo	Aprobó Subdirección: Jorge Eduardo Reyes Amador

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA
Arevalo
20-Sep-1937
1-16
Casado
NOTARIA OCTAVA
DIC 22 89

142

08 24108121 4

004976 MAY 23 96

Santa Fe de Bogotá D.C,

Doctora
YOLANDA RODRIGUEZ
Subdirección Prestaciones Económicas
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Calle 14 No. 8-70
Ciudad

Ref: Solicitud Pensión de Jubilación No. 754/92
ARCELIA ROJAS DE PRIETO
C.C. 24.108.121 de Sogamoso
Consulta Cuota Parte

Respetada Doctora:

Adjunto a la presente anexo el Proyecto de Resolución que ordena el reconocimiento y pago de una pensión de Jubilación compartida con esa Entidad a la señora de la referencia.

En el proyecto de resolución que se consulta, se asigna a cargo de esa Entidad, una cuota parte por la suma de $ 77.687.40, sobre una pensión de $ 288.932.84, para lo cual anexo fotocopia de los documentos (folios 4 al 10, 28,29,32 a 36, 43, 44 y 77 al 98) con el fin de que dentro de los términos establecidos en los Artículos 3 y 4 del Decreto 2921 de 1948, Artículo 2o de la Ley 33/85, se produzca su aceptación u objeción dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes al retiro de la presente comunicación. La correspondencia favor enviarla a la Cra 35 No. 26-18 FAVIDI.

Al no obtener respuesta se procederá de acuerdo a lo ordenado en citadas disposiciones.

Cordialmente,

RAMIRO A. TRIVIÑO SANCHEZ
Jefe División de Cesantías

Marcela

148

FAVIDI

Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. **de 1996**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI",

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 1296 y en especial las que le confieren los Decretos 350, 786 y 817 de 1995, expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora ARCELIA ROJAS DE PRIETO, con cédula de ciudadania número 24.108.121 de Sogamoso (Boyacá), por medio de escrito presentado el 14 de Diciembre de 1995 ante la Caja de Previsión Social Distrital solicitó el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme con lo establecido por la Ley 33 de 1985.

Que allegó los siguientes documentos:

- Registro civil de Nacimiento. Folio 4
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad en donde laboró. Folio 5 al 9,20 al 24, 26, 28, 32 al 40, 43, 44 y 77 al 121.
- Certificado de la Caja Nacional de Previsión en donde consta que no recibe asignación ó recompensa del Tesoro Público. Folio 10.

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el articulo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350, 786 y 817 de 1995 emanados de la Alcaldia Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Que de los anteriores documentos se establece:

TIEMPO DE SERVICIO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
1. Notaria Primera de Sogamoso	1.204	05-05-70 a 08-09-73
2. Notaria Segunda de Sogamoso	480	01-02-75 a 30-05-76
3. Notaria Cuarta de Bogotá	2.412	04-06-76 a 15-02-83
4. Catastro Distrital	3.867	04-04-83 a 30-12-93
TOTAL DIAS LABORADOS	7.963	

Cumplió 55 años de edad el 22 de Septiembre de 1992

NOTA: La anterior información se suministra atendiendo la visita especial practicada a la Notaria Primera de Sogamoso (Boyacá) visible a folios 78 al 85 y certificación suministrada por la Caja Nacional de Previsión donde hace constar que la beneficiaria hizo aportes del año 1969 a 1973.

Liquidación de los valores devengados en el último año de servicios según Ley 33/85, Artículo 3, Inciso 2:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL
01-01-93	30-12-93

Asignación Básica 360 dias a $ 190.877.oo ms	$ 2.290.524.oo
Prima de Antiguedad	125.978.88
TOTAL (1)	$ 2.416.502.88

Valor Distribución Cuota Parte otras entidades 75% del promedio mensual

TOTAL (1) = 2.416.502.88 * 0.0625 = $ 151.031.43

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL CUOTA PARTE

1. Caja Nacional de Previsión	$ 77.687.40
2. Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá	$ 73.344.03

150

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

ción Resolución No. de 1996

FACTORES SEGÚN NORMAS DE FONDO DE PENSIONES

Prima de Alimentación	$ 76.200.oo
Subsidio de Transporte	$ 77.256.oo
Primade Navidad	$ 355.609.65
Prima de Servicios	$ 417.106.05
prima de vacaciones	$ 396.173.27
Quinquenio	$ 884.077.58
TOTAL (2)	$2.206.422.55

TOTAL 1 + TOTAL 2 = 4.622.925.43

Valor total pensión = $ 288.932.84

PENSION A CARGO DE :

ENTIDAD	VALOR
1. Caja Nacional de Previsión	$ 77.687.40
2. Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá	$ 211.245.44

Que el monto de la pensión asciende a la suma de ($ 288.932.84). mensual, equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en las Leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago se hará efectivo a partir del 1o de enero de 1994, fecha del retiro del servicio oficial.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO .- Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora ARCELIA ROJAS DE PRIETO, ya identificado, una pensión vitalicia de jubilación en cuantia de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 84/100 ($ 288.932.84), M/cte. mensuales, a partir del 1o de enero de 1994 fecha de retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
1. Caja Nacional de Previsión	$ 77.687.40
2. Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá	$ 211.245.44

ARTICULO SEGUNDO.- El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C. pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, de anticipo pensional o pago transitorio con observación del orden cronológico y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El valor total de la pensión será cancelado por el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE BOGOTA, D.C., debiendo repetir contra la entidad concurrente en la proporción señalada.

ARTICULO CUARTO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 4a. de 1966 hasta el 30 de junio de 1995 y a partir del 1o., de julio de 1995 el ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en esta providencia, está sometida a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la ley.

ARTICULO SEXTO.- Efectuar el reajuste del 7.95% ordenado por el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, a partir del 1o. de julio de 1995.

ARTICULO SEPTIMO.- Remítanse copias de esta Resolución a las entidades concurrentes y a la Caja Nacional de Previsión para los fines pertinentes.

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

Continuación Resolución No. de 1996 168

ARTICULO OCTAVO.- En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la Administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

Exp. 754/93
marcela

81 Pensiones

CPP No 0860

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

07 JUN. 1996

Santafé de Bogotá, D.C.

003852 JUN 1996

Doctor(a)
RAMIRO TRIVIÑO SANCHEZ
Jefe División de Cesantías
FAVIDI
Carrera 35 26-18
Ciudad

SUBDIRECCION
FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
DIVISIONAL

'96 JUN 19 P2:58

REF: CUOTA PARTE PENSIONAL
ROJAS DE PRIETO ARCELIA
C.C. No. 24108121 de SOGAMOSO-BOYACA

Esta Entidad objeta la Cuota Parte Pensional consultada mediante oficio de Mayo 27 de 1996 por cuanto se hace necesario para validar los tiempos que supuestamente laboró la señora de la referencia desde mayo 5 de 1970 a septiembre 8 de 1973 a favor de la Notaria Primera de Sogamoso, que se agote la prueba principal como lo establecen los arts. 7, 8 y 9 de la ley 50 de 1986.

De otra parte es necesario que se alleguen certificados donde conste que trabajó para la Notaria Cuarta de Bogotá y certificado claro donde se observen los tiempos a favor del Catastro Distrital y Factores salariales, ya que el allegado no se encuentra completo.

El proyecto de resolución y la documentación anexada reposará en este despacho mientras se resuelven los requisitos de derecho

Al contestar favor citar los datos de la referencia junto con el número y fecha del oficio CPP y enviar la correspondencia a la Calle 14 No. 8 - 70 Santafé de Bogotá - Grupo Sustanciación y Reconocimiento.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL CIFUENTES LATORRE
COORDINADOR GRUPO SUSTANCIACION Y RECONOCIMIENTO

FAVIDI

162

8.

Santa Fe de Bogotá, D.C.

007811

Doctor
MIGUEL ANGEL CIFUENTES LATORRE
Coordinador Grupo Sustanciación
Caja Nacional de Previsión
Calle 14 8-70
Ciudad

Ref: Cuota parte Rojas de Prieto Arcelia,
C.C. 24.108.121, Exp. 754-93.

Con respecto a la objeción de cuota parte contenida en su Oficio 01945 de junio 7 del presente, me permito hacerle las siguientes aclaraciones:

1. La solicitud de agotamiento de la prueba principal por los tiempos de mayo 5 de 1970 a septiembre 8 de 1973 laborados por la interesada en la Notaría 1a. de Soganoso, quedan sustentados con la certificación expedida por la Caja Nacional de Previsión (Seccional Boyacá) donde consta que la señora Arcelia Rojas de Prieto "...se encuentra a PAZ Y SALVO con esta entidad, por concepto de aportes, correspondiente a los años 1969 a 1973 como exfuncionaria de la Notaría Primera de Sogamoso".

2. Se anexa la constancia expedida por la Notaría Cuarta de Santa Fe de Bogotá donde certifica que la señora laboró entre el 4 de junio de 1976 al 15 de febrero de 1983.

3. Se anexa igualmente constancia del Departamento Administrativo de Catastro sobre fechas de ingreso y retiro como también devengados del último año de servicio.

FAVIDI

163

135

Con las aclaraciones anteriores y teniendo como base la documentación aportada mediante Oficio 04976 de mayo 23 y la que se anexa en el presente una vez más me permito solicitar su pronunciamiento sobre la aceptación de la cuota parte en los términos y plazos establecidos en los artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948 y Artículo 2o. de la Ley 33 de 1985.

Cordialmente,

Jefe División de Cesantías

RAMIRO TRIVIÑO SANCHEZ
Jefe División de Cesantías

Anexo: lo anunciado en 8 folios

RTS/tpp

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

RESOLUCION No. 0 1 0 5 9 de 1996 4 SET. 1996

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI",

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 1296 y en especial las que le confieren los Decretos 350, 786 y 817 de 1995, expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.

CONSIDERANDO:

Que la señora ARCELIA ROJAS DE PRIETO, con cédula de ciudadanía número 24.108.121 de Sogamoso (Boyacá), por medio de escrito presentado el 14 de Diciembre de 1995 ante la Caja de Previsión Social Distrital solicitó el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme con lo establecido por la Ley 33 de 1985.

Que allegó los siguientes documentos :

- Registro civil de Nacimiento. Folio 4
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad en donde laboró. Folio 5 al 9,20 al 24, 26, 28, 32 al 40, 43, 44 y 77 al 121.
- Certificado de la Caja Nacional de Previsión en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio 10.

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el articulo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350, 786 y 817 de 1995 emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Que de los anteriores documentos se establece:

TIEMPO DE SERVICIO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
1. Notaria Primera de Sogamoso	1.204	05-05-70 a 08-09-73
2. Notaria Segunda de Sogamoso	480	01-02-75 a 30-05-76
3. Notaria Cuarta de Bogotá	2.412	04-06-76 a 15-02-83
4. Catastro Distrital	3.867	04-04-83 a 30-12-93
TOTAL DIAS LABORADOS	7.963	

Cumplió 55 años de edad el 22 de Septiembre de 1992

NOTA: La anterior información se suministra atendiendo la visita especial practicada a la Notaria Primera de Sogamoso (Boyacá) visible a folios 78 al 85 y certificación suministrada por la Caja Nacional de Previsión donde hace constar que la beneficiaria hizo aportes del año 1969 a 1973.

Liquidación de los valores devengados en el último año de servicios según Ley 33/85, Artículo 3, Inciso 2:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL
01-01-93	30-12-93

Asignación Básica 360 dias a $ 190.877.oo ms	$ 2.290.524.oo
Prima de Antiguedad	125.978.88
TOTAL (1)	$ 2.416.502.88

Valor Distribución Cuota Parte otras entidades 75% del promedio mensual

TOTAL (1) = 2.416.502.88 * 0.0625 = $ 151.031.43

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL CUOTA PARTE

1. Caja Nacional de Previsión	$ 77.687.40
2. Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá	$ 73.344.03

170

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

Continuación Resolución No. 01059 de 1996

- 4 SET. 1996

FACTORES SEGÚN NORMAS DE FONDO DE PENSIONES

Prima de Alimentación	$ 76.200.oo
Subsidio de Transporte	$ 77.256.oo
Primade Navidad	$ 355.609.65
Prima de Servicios	$ 417.106.05
prima de vacaciones	$ 396.173.27
Quinquenio	$ 884.077.58
TOTAL (2)	$2.206.422.55

TOTAL 1 + TOTAL 2 = 4.622.925.43

Valor total pensión = $ 288.932.84

PENSION A CARGO DE :

ENTIDAD	VALOR
1. Caja Nacional de Previsión	$ 77.687.40
2. Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá	$ 211.245.44

Que el monto de la pensión asciende a la suma de ($ 288.932.84) mensual, equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en las Leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago se hará efectivo a partir del 1o de enero de 1994, fecha del retiro del servicio oficial.

Que dando aplicación a lo establecido en el Inciso 2o de la Ley 33/85, se consultó la cuota parte a CAJANAL, mediante oficio 04976 A enviado por este Fondo el 23 de Mayo de 1996, para que dentro del término legal manifestara si acepta u objeta la cuota parte asignada.

Que con oficio 19415 radicado el 19 de Junio de 1996 CAJANAL objeta la cuota parte consultada.

Que con oficio 07819 de Agosto 1o de 1996 se da respuesta a las objeciones planteadas, se solicita nuevamente la aceptación u objeción de la cuota parte dentro de los términos de ley sin que se hubiese recibido respuesta alguna.

En mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución No 01059 de 1996 F- 4 SET. 1996

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora ARCELIA ROJAS DE PRIETO, ya identificado, una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 84/100 ($ 288.932.84), M/cte. mensuales, a partir del 1o de enero de 1994 fecha de retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
1. Caja Nacional de Previsión	$ 77.687.40 26,89%
2. Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá	$ 211.245.44 73,11%

ARTICULO SEGUNDO.- El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C. pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, de anticipo pensional o pago transitorio con observación del orden cronológico y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El valor total de la pensión será cancelado por el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE BOGOTA, D.C., debiendo repetir contra la entidad concurrente en la proporción señalada.

ARTICULO CUARTO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 4a. de 1966 hasta el 30 de junio de 1995 y a partir del 1o., de julio de 1995 el ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en esta providencia, está sometida a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la ley.

ARTICULO SEXTO.- Efectuar el reajuste del 7.95% ordenado por el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, a partir del 1o. de julio de 1995.

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

Continuación Resolución No. 01059 de 1996 4 SET. 1995

ARTICULO SEPTIMO.- Efectuada la consulta sin que dentro del término legal para hacerlo se produjera respuesta alguna por la entidad consultada, apliquese silencio administrativo a CAJANAL conforme a lo dispuesto en el Articulo 2o de la Ley 33/85. Efectúese el cobro de la cuota parte a partir de la fecha señalada en el Articulo Primero de esta Providencia.

ARTICULO OCTAVO.- Remítanse copias de esta Resolución a la entidad concurrente y a la Caja Nacional de Previsión para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO.- En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la Administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO DECIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 4 SET 1995

Acosto y Remeiro de Gamino
Marcela Ortiz de Prieto

José Arcenio Suárez S.
Original Firmado
GERENTE

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

Exp. 754/93
marcela

SANTAFE DE BOGOTA FE. HOY PRESENTACIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA 09 SET 1996

En la fecha notifiqué personalmente al interesado señor Arcelia Lopez de Prieto la anterior providencia, quien manifiesta que firma el presente. Y manifiesta que Marcela Ortiz Prieto el notificado firma C.C. No. 21408174 Soacha

Carrera 35 NO. 26-18 Teléfono: 269 8500 Santafé de Bogotá, D.C. - Colombia

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SECCION PENSIONES NACIONALES

Resolución No.

Radicado No. 108121/96

19 SEP 1996

011591

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL DECRETO 434 DE 1.994 Y, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 4º DE LA RESOLUCION Nº 3359 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.993 EMANADA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA ENTIDAD, Y

C O N S I D E R A N D O :

Qué, mediante escrito de fecha Agosto 6 de 1996, FAVIDI consulta a esta Entidad un Proyecto de Resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor(a) ROJAS DE PRIETO ARCELIA identificado(a) con la C.C. Nº 24108121 expedida en SOGAMOSO-BOYACA, por haber prestado 20 años o más de servicios a entidades de derecho público y contar con la edad requerida y no devengar pensión o recompensa del Tesoro Nacional.

Qué en proyecto de Resolución consultado se asigna a esta Entidad una Cuota Parte Pensional en cuantía de $77,687.40 sobre una pensión de $288,932.84 en proporción a 4096 días laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

011591 19 SEP 1996

RESOLUCION No DE 199 RADICADO No

148

~~0177~~ 147 177

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la Cuota Parte Pensional consultada por FAVIDI en cuantia de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE pesos con 40 centavos $77,687.40, mensuales y proporcionales a 4096 dias, laborados por el señor(a) ROJAS DE PRIETO ARCELIA, ya identificado(a) a entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Nación, asumirá el pago de los valores reconocidos en el Articulo anterior, el cual es incompatible con el desempeño de los cargos públicos salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO TERCERO: La Nación, pagará al interesado FAVIDI, las sumas aqui reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Enviese copia de la presente providencia a FAVIDI para los fines pertinentes.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
Subdirectora General de Prestaciones Económicas

Reviso: [illegible]

00097

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 21.582.065

EL Copacabana (Ant.)

APELLIDOS ARBOLEDA DE VELASCO

NOMBRES Ana Lourdes

NACIO 22-Nov-1944-Copacabana

ESTATURA 1.72 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguna

FECHA 14-Mar-67-Bogotá-Sub-Tes

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

NOTARIA 21 DEL CIRCUITO DE BOGOTA

DESPACHO

ESTIMA: Que la presente fotocopia coincide

establecimiento con el original que tuve a la vista.

Bogotá, D. C. de 19

NOTARIA PERITUAL BOGOTA, D. C.

NUMERO

FAVIDI

08

Santa Fe de Bogotá D.C.,

Doctor
MIGUEL ANGEL CIFUENTES LATORRE
Coordinador Grupo Sustanciación y Reconocimiento
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Calle 14 No. 8 - 70
Ciudad.

Ref: Solicitud Pensión de Jubilación
Exp. No. 1016/95
ANA LOURDES ARBOLEDA ARROYABE C.C. 21.682.066
Consulta Cuota Parte

Respetado Doctor:

Adjunto a la presente anexo proyecto de Resolución que ordena el reconocimiento y pago de una pensión de Jubilación compartida con esa entidad a la señora de la referencia.

En el proyecto de resolución que se consulta, se asigna a cargo de esa Entidad, una cuota parte por la suma $ 25.645.oo, sobre una pensión de $ 511.219.oo, para lo cual anexo fotocopia de los documentos (folios 3 al 13) con el fin de que dentro de los términos establecidos en los Artículos 3 y 4 del Decreto 2921 de 1948, Artículo 2o de la Ley 33/85, se produzca su aceptación u objeción dentro del los quince (15) dias hábiles siguientes al retiro de la presente comunicación. La correspondencia favor enviarla a la Cra. 35 No. 26 - 18 FAVIDI.

Al no obtener respuesta se procederá de acuerdo a lo ordenado en citadas disposiciones.

Cordialmente,

RAMIRO A. TRIVIÑO SANCHEZ
Jefe División de Cesantías

marcela

FAVIDI

19
185X

00018

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

( )

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296/94 y en especial la que le confiere los Decretos 350, 786 y 817 de 1995 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que ARBOLEDA ARROYABE ANA LOURDES********** identificado(a) con cédula ciudadanía No. 21682066 por medio de escrito presentado el 07/11/95 ante Caja de Previsión Social Distrital solicita el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme con lo establecido por la Ley 33 de 1985.

Que allegó los siguientes documentos:

Registro Civil. Folio 3

Certificado de tiempo de servicio expedido por la(s) Entidad(es) donde laboró. Folio 4,5,13

Certificación expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio 6

Certificado expedido por D. A. B. S. en donde constan los valores recibidos durante el último año de servicio. Folio 13

Documento con el cual demuestra el retiro. Folio 11

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. 00017

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

Social y 348,349,350,786 y 817 de 1995 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C..

Que de los anteriores documentos se establece:

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
I.C.B.F. DE ANTIOQUIA	979.00	12/06/67 31/03/70
D. A. B. S.	9240.00	01/05/70 30/12/95
TOTAL DE DIAS LABORADOS	10219.0	

Cumplió 50 años de edad el 22/11/94

Devengados del último año de servicio comprendido entre:

FECHA INICIAL 31/12/94 FECHA FINAL 30/12/95

(1) LIQUIDACION FACTORES PARA CUOTA PARTE DE OTRAS ENTIDADES
Según Inciso 2 Artículo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Artículo 1 ley 62/85.

Asignacion Basica 360	DIAS A	332010.00	TOTAL $	3984120.00
Prima de Antiguedad		360	TOTAL $	298812.00

SUBTOTAL VALORES ..... $ 4282932

Valor para distribución cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 267683

DISTRIBUCION PROPORCIONAL CUOTA PARTE

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	267683 x	979.00 = $	25645
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	267683 x	9240.00 = $	242038

(2) LIQUIDACION FACTORES. A CARGO EXCLUSIVO DEL FONDO PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

FAVIDI

16

~~00016~~

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

Auxilio de Alimentacion	360	TOTAL	$	145296
Subsidio de Transporte	360	TOTAL	$	136236
Prima de Navidad	12	TOTAL	$	670492
Prima Semestral	6	TOTAL	$	552648
Prima de Vacaciones		TOTAL	$	725462
Quinquenio		TOTAL	$	1666432

SUBTOTAL FACTORES A CARGO EXCLUSIVAMENTE DEL F.P.P.S.B.
TOTAL(2) $ 3896565.97

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 8179498

VALOR TOTAL PENSION $ 511219

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

ENTIDAD	VALOR	
CAJA NACIONAL	$	25645
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	$	485574

Fecha de reconocimiento a partir de: 01/01/96

Que el monto de la pensión asciende a la suma de 511219 M/Cte. mensuales equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en las Leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago será efectivo a partir del 01/01/96.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** ARBOLEDA ARROYABE ANA LOURDES********** , ya identificado(a) una pensión vitalicia de jubilación en cuantia de ****** QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS ($511219)M/Cte. mensuales a partir del 01/01/96.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

FAVIDI

17 18

80015

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 25645
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	$ 485574

PARAGRAFO.-Este Fondo pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO.- EL Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo del valor ordenado o pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.-Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud, ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO.-En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actué mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida es esta providencia, está sujeta a las incompatibilidades establecidas en la Ley.

ARTICULO SEXTO.- Remítase copia de la presente resolución a la Caja Nacional de Previsión y entidades concurrentes para los fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO OCTAVO .-Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

(121)

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

00023

RESOLUCION No. 01383 de 1996

(- 8 OCT. 1996)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296/94 y en especial las que le confiere los Decretos 350, 786 y 817 de 1995 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que ARBOLEDA DE VELASCO ANA LOURDES********** identificado(a) con cédula ciudadanía No. 21682066 por medio de escrito presentado el 07/11/95 ante Caja de Previsión Social Distrital solicita el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme con lo establecido por la Ley 33 de 1985.

Que allegó los siguientes documentos:

Registro Civil. Folio 3

Certificado de tiempo de servicio expedido por la(s) Entidad(es) donde laboró. Folio 4,5,13

Certificación expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio 6

Certificado expedido por D. A. B. S. en donde constan los valores recibidos durante el último año de servicio. Folio 13

Documento con el cual demuestra el retiro. Folio 11

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con los ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348,349,350,786 y 817 de 1995 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

00022

RESOLUCION No. 1383 de 1996 - 8 OCT. 1996

de Bogotá, D.C. a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C..

Que de los anteriores documentos se establece:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
I.C.B.F. DE ANTIOQUIA	979.00	12/06/67 31/03/70
D. A. B. S.	9240.00	01/05/70 30/12/95

TOTAL DE DIAS LABORADOS 10219.0

Cumplio 50 años de edad el 20/11/94

Retirado del servicio a partir del 31/12/95
Devengados del último año de servicio comprendido entre:
FECHA INICIAL 31/12/94 FECHA FINAL 30/12/95

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Articulo 1 ley 62/85.

Asignacion Basica 360	DIAS A	332010.00	TOTAL $	3984120.00
Prima de Antiguedad		360	TOTAL $	298812.00

SUBTOTAL VALORES ..... $ 4282932

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 267683

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	267683 x	979.00 = $	25645
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	267683 x	9240.00 = $	242038

(2) LIQUIDACION FACTORES. A CARGO EXCLUSIVO DEL FONDO PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. 00021

RESOLUCION No. 01383 de 1996 - 8 OCT. 1996

Auxilio de Alimentacion	360	TOTAL $	145296
Subsidio de Transporte	360	TOTAL $	136236
Prima de Navidad	12	TOTAL $	670492
Prima Semestral	6	TOTAL $	552648
Prima de Vacaciones		TOTAL $	725462
Quinquenio		TOTAL $	1666432

SUBTOTAL VALORES A CARGO EXCLUSIVAMENTE DEL P.P.P.S.B.
TOTAL(2) $ 3896565.97

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 8179498

VALOR TOTAL PENSION $ 511219

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR	
CAJA NACIONAL	$	25645
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	$	485574

Fecha de reconocimiento a partir de: 01/01/96

Que mediante oficio No. 08906 de agosto 28 de 1996, se consulta la cuota parte a la CAJA NACIONAL DE PREVISION, para que dentro del termino legal manifieste si ACEPTA u OBJETA la cuota parte asignada.

Que el monto de la pensión asciende a la suma de 511219M/Cte. mensuales equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en las Leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago será efectivo a partir del01/01/96.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** ARBOLEDA DE VELASCO ANA LOURDES********** , ya identificado(a) una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de ****** QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS

($511219)M/Cte. mensuales a partir del 01/01/96.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 01383 de 1996 - 8 OCT. 000020

ENTIDAD	VALOR	
CAJA NACIONAL	$	25645
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	$	485574

PARAGRAFO.-Este Fondo pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO.- EL Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo del valor ordenado o pagado administrativamente y/o ejecutivamente a título de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.-Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud, ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO.-En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actué mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en esta providencia, está sujeta a las incompatibilidades establecidas en la Ley.

ARTICULO SEXTO.- Remítase copia de la presente resolución a la Caja Nacional de Previsión y Entidades concurrentes para los fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO OCTAVO.- Efectuada la consulta, aplíquese silencio administrativo a la CAJA NACIONAL DE PREVISION, por no haberse manifestado dentro del termino legal para hacerlo.

ARTICULO NOVENO .-Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

23

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 01383 de 1996 00013

- 8 OCT. 1996

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C. a .-

- 8 OCT. 1996

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE
Original Firmado por
GERENTE

Fecha de elaboracion 08/02/96
Expediente : 1016 /95 Folios 18 d

CANCELADO
Fondo de Pensiones Públicas
de Santafé de Bogotá D.C.
"FAVIDI"
División Financiera CANCELADO Por
Nómina la suma de $ 225.[illegible] 44

CANCELADO
Fondo de Pensiones Públicas
de Santafé de Bogotá D.C.
"FAVIDI"
División Financiera CANCELADO Por
Nómina la suma de $

Fondo de Pensiones Públicas
de Santafé de Bogotá D.C.
"FAVIDI"
DIVISION FINANCIERA
INCLUIDO EN LA NOMINA
01-11-96

72

67 70
68
77
76
87

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 20.281.659
Bogotá D.E.
SANTACRUZ Galindo
Ligia
15-Mar-1937 Ipiales
1.58
Trigueña
Expd 10-Oct-62 Bogotá
Ligia Santacruz Galindo
Firma del Cedulado
Huella Derecha

0 000007 162805

#0856 GT 27 37

JULIO 9 de 1992

00061

D.P.E.
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Archivo y Correspondencia
Fecha JUL. 14 1992
Recibi

Doctor
JORGE ENRIQUE SANCHEZ CONTENTO
Jefe División de Reconocimiento
Caja Nacional de Previsión Social

REF: SANTACRUZ DE SILVA
EXP.No. LIGIA 671/91.
PENSION JUBILACION

Junto con la Documentación pertinente, en 17 folios, remitimos copia del Proyecto de Resolución para el Reconocimiento de la Pensión de Jubilación al señor (a) de la referencia a fin de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la Cuota Parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948 y el artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.
Al no tener contestación, esta Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado en las citadas disposiciones.

ALFONSO LISCANO HERNANDEZ
Abogado Cuotas Partes

(ORIGINAL FIRMADO) EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Vo.Bo.DR. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Director Prestaciones Económicas

NOTA:Al contestar favor citar la referencia.
hpa

00069

PROYECTO RESOLUCION No._____DE 1992

( )

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. en uso de sus atribuciones legales y,

C O N S I D E R A N D O :

Que LIGIA SANTACRUZ DE SILVA, identificada con C.C No. 20.281.659 de Bogotá, solicita a esta entidad el reconocimiento y pago de la pensión mensual vitalicia de jubilación a que considera tener derecho en razón de sus servicios prestados a la Administración Pública por más de 20 años y tener en la actualidad más de 50 años de edad.

Que con su solicitud allegó los siguientes documentos:

1.- Partida de bautismo con la cual acredita que tiene más de 50 años de edad (folio.2).

2.- Certificado expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad -DAS - con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos allí anotados (fol.3).

3.- Certificado expedido por la Caja Nacional de Previsión con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos allí anotados (folio.4).

4.- Certificado expedido por la Empresa de Licores de Cundinamarca con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos allí anotados (folio.5).

5.- Certificado de la Secretaría de Salud de Cundinamarca con el cual acredita los servicios prestados durante

los lapsos allí anotados (folio.6).

6.- Certificado expedido por el Departamento Administrativo de Bienestar Social con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos allí anotados (Folio.7).

7.- Certificación expedida por la Caja Nacional de Previsión según el cual, la peticionaria no se halla inscrita como pensionada ni reciba recompensa alguna del Tesoro Público (folio.8).

Que con base en lo anterior la oficina de liquidaciones elaboró la que a continuación se transcribe:

LIGIA SANTACRUZ DE SILVA

PENSION DE JUBILACION

TIEMPO SERVIDO	Días
DPTO ADTIVO DE SEGURIDAD	2.784
1o.VIII/55 a 30 IV/63 con interrup.	
CAJA NAL DE PREVISION	
9 V/69 a 15 II/73	1.357
EMPRESA DE LICORES DE C/MARCA	
30 III/73 a 23 IX/76	1.254
SECRETARIA DE SALUD DE C/MARCA	
27 VIII/80 a 14 IX/82	738
DISTRITO	
1 VIII/87 a 17 VII/90	1.067

Liquidación de los valores devengados convencionales en el último año de servicio comprendido, entre el 1 X/90 a 30 IX/91

Prima de alimentación	$ 57.000.oo
Subsidio de transporte	$ 57.750.oo
Prima de navidad	$ 186.499.63
Prima de servicios	$ 221.456.11
Prima de vacaciones	$ 194.270.86
Quinquenio	$ 630.298.93
Valor total	$ 1.347.283.53

(1) Valor total 1.347.283.53 x 0.0625 = $ 84.205.22

Liquidación factores ley 33/85

90 días a 105.700	$ 317.100.oo
270 días a 132.654	$ 1.193.886.oo
Prima de antiguedad	$ 30.024.09
Valor total	$ 1.541.010.09

(2) Valor total 1.541.010.09 x 0.0625 = 96.313.13

DISTRIBUCION PROPORCIONAL.-

CAJA NAL	96.313.13 x 4.141 ; 7.200 =	$ 55.393.43
CAPRECUNDI	96.313.13 x 1.992 ; 7.200 =	26.646.63
DISTRITO	96.313.13 x 1.067 ; 7.200 =	14.273.07

DISTRIBUCION PROPORCIONAL.

(1) 1.347.283.53
(2) 1.541.010.09

2.888.293.62 x 0.0625 = $ 180.518.35

CAJA NAL	$ 55.393.43
CAPRECUNDI	$ 26.646.63
DISTRITO	$ 98.478.29

Valor de pension $ 180.518,35 a partir del X/91 en adelante.

Que de la liquidación transcrita resulta establecido que el valor de la pensión asciende a la suma de $180.518,35 equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes durante su último año de servicios, de conformidad con lo con lo ordenado por las leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago se hará efectivo a partir del 1 de Octubre de 1991 fecha del retiro definitivo del servicio oficial.

Que por mandato expreso de la ley 33/85 están obligadas proporcionalmente al pago de la pensión las Entidades de derecho Público en las cuales el interesado prestó sus servicios o las que para el efecto las representen en este caso son: DAS, CAJA NAL, EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, y el DADS por cuenta del Distrito.

En merito de lo Expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora LIGIA SANTACRUZ DE SILVA, ya identificada, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 35/100 ($180.518,35) M/cte a partir del 1 de Octubre de 1991, fecha de su retiro definitivo del servicio oficial.

PARAGRAFO.- La pensión que por esta providencia se reconoce será sufragada por la Caja Nacional de Previsión en cuantía de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 43/100 ($55.393,43) M/cte, por la Caja de Previsión Social de Cundinamarca en cuantía de VEINTISEIS MIL SEIS CIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 63/100 ($26.646,63) M/cte, por esta Caja en cuantía de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 29/100 ($98.478,29) M/cte por cada mensualidad respectivamente.

24 26

65

97

PROYECTO RESOLUCION No._____DE 1992 00065

( ) H. No.5

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Caja pagará a la beneficiaria la totalidad de la prestación debiendo repetir lo pagado contra las entidades concurrentes en la proporción señalada.

ARTICULO TERCERO.- Practicar por la sección de nóminas de esta entidad los reajustes y descuentos de ley, elevación a salario mínimo y demás operaciones de orden contable a que haya lugar deduciendo del valor ordenado en el artículo 1o. lo pagado administrativa y /o ejecutivamente a título de pensión o anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO CUARTO.- Descontar el 5% ordenado por la ley 4/66 para servicios médicos asistenciales.

ARTICULO QUINTO.- El goce de la pensión que aquí se reconoce es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados y con el disfrute de otra pensión del Tesoro Público, salvo las excepciones previstas por la ley.

ARTICULO SEXTO.- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación a esta Caja por parte del beneficiario - de la certificación de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la entidad a la que estuvo vinculado.

ARTICULO SEPTIMO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de tercera persona, deberá esta última presentar mensualmente el certificado de supervivencia de la titular de la pensión con destino a la Pagaduría de la Institución.

ARTICULO OCTAVO.- Ejecutoriado esta providencia incluyase en la nómina General de Pensionado.

ARTICULO NOVENO.- Remítase en consulta copia del presente proyecto de resolución a las entidades

PROYECTO RESOLUCION No._____DE 1992

00064

( ) H. No.6

concurrentes para los fines pertinentes anexándo fotocopias auténticas de los certificados de tiempo de servicio y edad de la peticionaria.

ARTICULO DECIMO.- COntra esta resolución procede el recurso de reposición para ante este mismo Despacho el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C.a.

EL GERENTE DE LA CAJA

EL SUBGERENTE

DIRECTOR PRESTACIONES E.

JEFE LIQUIDACIONES

ESMERALDA CABALLERO C.
Abogada Auxiliar

JACQUELINE BELTRAN
Liquidadora

Exp. No.671/91
Junio 23/92
mjdb

495/92

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Caja Nacional de Previsión Social

№05017

Al contestar citese este número

P.N # 517

Santafé de Bogotá D.C.,
Noviembre 10 de 1992.

Central de Correspondencia
Bogotá 30 NOV. 1992
Folio
Recibido por

016480

Doctor
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Director de Prestaciones Económicas
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.C.,
Carrera 6a # 14-98 Piso 7
Bogotá

NOV 25 1992

REF: Cuota parte pensional
LIGIA SANTACRUZ DE SILVA
C.C. # 20.281.659 de Btá
Rdo # 858/92

Por medio de la presente me permito informar a usted que esta entidad ACEPTA la cuota parte pensional consultada, en una cuantía de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 10/100 ($52.251,10)M/CTE; en proporción a 4141 días laborados a entidades de derecho público afiliadas a este Entidad.

Cordialmente,

SECCION DE PENSIONES NACIONALES

JEFE PENSIONES NACIONALES

SUSTANCIADOR

ems
XI - 18 -92.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 0101 de 1993

MAR. 1993

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que SANTACRUZ DE SILVA LIGIA, con C.C. 28281639 con memoria [redacted] radicado en esta Entidad el 23/09/91 ,solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica y tener 50 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Partida de bautismo. Folio 2

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 28

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 8

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
CAJA NACIONAL	2780.00	01/08/55 30/04/63
CAJA NACIONAL	1357.00	09/05/69 15/02/73
EMPRE. DE LIC. DE CUNDI.	1254.00	30/03/73 23/09/76
DEPTO DE CUNDINAMARCA	738.00	27/08/80 14/09/82
DISTRITO ESPECIAL	1635.00	16/03/87 30/09/91
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7760.00	

Cumplio 50 anos de edad el 15/03/87

Tiempo del servicio a partir del 01/10/91

FECHA INICIAL 01/10/90 FECHA FINAL 30/09/91

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85

Asignacion Basica 90	DIAS A	105700.00	TOTAL $	317100.00
Asignacion Basica 270	DIAS A	132459.00	TOTAL $	1193836.00
Prima de Antiguedad		194	TOTAL $	30829.09
SUBTOTAL VALORES			$	1541810.09
Valor para distribucion cuota parte otras entidades (75% del promedio mensual TOTAL (1)			$	96313.13

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	96313.13 x	4141.00 = $	51343.03
EMPRE. DE LIC. DE CUNDI.	96313.13 x	1254.00 = $	15547.97
DEPTO CUNDI	96313.13 x	738.00 = $	9150.24
CAJA DE PREV. DISTRITAL	96313.13 x	1635.00 = $	20271.80

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Auxilio de Alimentacion	90	TOTAL $	12000.00
Auxilio de Alimentacion	270	TOTAL $	45000.00
Subsidio de Transporte	90	TOTAL $	11400.00
Subsidio de Transporte	270	TOTAL $	46350.00
Prima de Navidad	3	TOTAL $	37788.59
Prima de Navidad	9	TOTAL $	148711.04
Prima Semestral	6	TOTAL $	221456.11
Prima de Vacaciones		TOTAL $	194278.86
Quinquenio		TOTAL $	430290.93

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D
TOTAL(2) $ 1247283.53

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 3888293.62

VALOR TOTAL PENSION $ 188518.35
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 51343.03
EMPRE. DE LIC. DE CUNDI.	$ 15547.97

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 0102 de 1993

CAPRECUNDI $ 9150.29
CAJA DE PREV. DISTRITAL $ 184477.18

FIJ MAR. 1993 00025

Fecha de reconocimiento a partir de: 01/10/71

Surtidas las consultas a CAPRECUNDI, CAJA NACIONAL y EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, la primera acepto con oficio 196 7.2.. En relacion con las otras partes de la CAJA NACIONAL y la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINMARCA se declarara el silencio administrativo, ya que no dieron respuesta a la ultima consulta.

Que de la liquidacion transcrita se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $188510.35 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por la Ley 33/85 y 62/85 cuyo pago sera efectivo a partir del 01/10/71 fecha del retiro del servicio oficial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** SANTACRUZ DE SILVA LIGIA,ya identificado una pension vitalicia ********** de jubilacion en cuantia de ********** CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO CON 35/100 CTVS. mensuales ($188510.35) a partir del 01/10/71 , fecha del retiro del servicio oficial.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E
SECCION NOMINAS
Cancelado parcialmente la suma de $
$1679480 24

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR	
CAJA NACIONAL	$ 91343.83	24,39
EMPRE. DE LIC. DE CUNDI.-	$ 15047.97	8,61
CAPRECUNDI	$ 9188.29	5,09
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 184477.18	61,91

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.

ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion,queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia de la presente resolucion a la(s) entidad(des) concurrente(s) y a la Caja Nacional de Prevision, para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO.- Mediante oficio No. 196 7.2, CAPRECUNDI acepta la cuota parte en la proporcion senalada. Dar aplicacion al silencio administrativo respecto de las cuotas partes consultadas a la CAJA NACIONAL y a la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINMARCA, conforme a la dispuesto por el articulo 2 de la Ley 33/85.

Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante esta Gerencia ,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogota, D. E. a 11 MAR. 1993

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
SECCION NOMINAS
INCLUIDO EN LA NOMINA DE 11 MAR. 1993

225 1 13
xG1
T55

REPUBLICA DE COLOMBIA

SD 6292

00148 000

Forma No. 9

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D. E.

Oficio No. 448
Sección DIRECCION JURIDICA
Bogotá, D. E., Junio 14 de 1974

SEÑOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
CAJA NACIONAL DE PREVISION
LA CIUDAD.

Con el presente nos permitimos enviar en consulta a su Despacho un proyecto de Resolución por el cual se pretende reconocer pensión mensual vitalicia de jubilación al señor (a) ROSALBA BORJA DE PASQUALY en razón de haber trabajado en dependencias del Estado durante el tiempo requerido para tal efecto.

Igualmente nos permitimos anexarle copias auténticas de los certificados que acreditan los lapsos trabajados por el (la) solicitante y sobre los cuales se ha liquidado la cuota parte que se fija a cargo de esa entidad. Igualmente se envía la prueba sobre la edad del peticionario (a).

Esperamos su respuesta sobre la consulta que aquí se formula, dentro del término que para el efecto señala el artículo 3º del Decreto 2921 de 1948 y nos suscribimos de Ud. atentamente.

MIGUEL LINDO ORTIZ
DIRECTOR JURIDICO

ANEXO lo anunciado
Rad. No. 3550/73

PROYECTO

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL MAGISTERIO NACIONAL

RESOLUCION No._____DE 1974

( )

Por la cual se concede una solicitud de pensión mensual vitalicia de jubilación.

La señora MARIA ROSA DE [illegible], con cédula No. [illegible] de Medellín, solicitó de esta Caja el reconocimiento y pago de pensión mensual de jubilación a que cree tener derecho en razón de sus servicios prestados a la Administración Pública por un lapso superior a 20 años y tener más de 50 años de edad.

A su solicitud allegó los siguientes documentos:

1o.- Recibo de pago del impuesto fiscal establecido por el Art. 29 del Decreto 30 de 1951.

2o.- Certificado expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el que consten sus servicios prestados durante los lapsos en él señalados.

3o.- Certificado expedido por la Contraloría Municipal que en él consten sus servicios prestados durante los lapsos en él mencionados.

4o.- Constancia expedida por la Caja de la Previsión Popular, con la que constituyó el valor de la cuota con su Solicitud.

5o.- Constancia expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la que consiste no recibir pensión ni asignación del Tesoro Nacional.

6o.- Partida de nacimiento con la que acredita que cumplió 50 años de edad el día 16 de Mayo de 1974.

Con estos hechos la Oficina de Liquidaciones elaboró la siguiente:

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL MAGISTERIO

DIVISION DE JUBILACION

	A.F.A.S
SUELDO BASICO:	
ASIGNACION DE BONIFICACION MENSUAL	
Febrero 16/60 a Febrero 28/70 ----------	$ 600
ASIGNACION MENSUAL DE ZONIFICACION	
Junio 01/56 a Octubre 1/70 ----------	$ 360
	$ 960

00149

P R O Y E C T O

RESOLUCION No._____ DE 1974

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]		$ [illegible]
[illegible]		$ [illegible]
[illegible]		$ [illegible]
		$ [illegible]
[illegible]		$ [illegible]

[illegible]

[illegible]		$ [illegible]
[illegible]		$ [illegible]
		$ [illegible]

[illegible]

Por cuanto la Resolución reglamentaria determinó el valor de la prenda - ampliada a la cantidad de $ 3.149,21 m/c. que es el equivalente al 75% del precio - más elevado de los cobrados durante el penúltimo trimestre del año en que - ocurrió los fallecimientos legales pero por cuanto, aquel pago tendrá aplicación - a partir del 17 de Mayo de 1974.

Por cuanto disposición de las Leyes 24 y 78 de 1947, dicha obligación se pagó de - la prenda los artículos de capital pública desde la determinación primera con cobro - cobro a los que pago el efecto los propietarios que en esta ciudad hagan fallecimiento y sean pago por cuenta del Municipio Especial de Seguro.

En cuanto hace referencia a los demandantes declaraciones, dicen de legalidad y pagado - cuando la publicación acordada en tercera declaración del demandado citado.

En consecuencia, EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y OBRE

D

PROYECTO

RESOLUCION No. _____ DE 1956

POR EL GERENTE GENERAL DE BANCOL, en uso de sus facultades estatutarias,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y pagar a la señora EMILIA DOSIL DE RAMIREZ, identificada, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de UNOS MIL CIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS Y UN CTVS. ($ 1,169.01) m/cte. a partir del 17 de Mayo de 1956.

ARTICULO SEGUNDO.- La pensión reconocida en el Artículo precedente queda a cargo de las siguientes Entidades: Caja Nacional de Previsión por cuantía de SEISCIENTOS DOS PESOS NOVENTA Y CINCO CTVS. ($ 602.95) m/c. y de esta Caja por cuanto del Distrito Especial de Bogotá en DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS SESENTA Y SEIS CTVS. ($ 2,463.76) m/c. por cada mensualidad vencida.

ARTICULO TERCERO.- Esta Caja pagará a la beneficiaria la totalidad de la pensión debiendo reportar la suma cubra la Entidad correspondiente en las proporciones señaladas en el Artículo Precedente.

ARTICULO CUARTO.- Para los efectos de que trata el Decreto 3135 de 1950 y demás que lo complementan o la Entidad correspondiente cuota del reconocimiento de jubilación, consignada según certificado de los empleadores de nacimiento y edad de la peticionaria.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada la presente Resolución consigne el empleado encargado de Reconocimiento de la Caja para su estudio presupuestal e inclusión en nómina.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de terceras personas, dicho pensionado deberá acudir al consignado de nombramiento por escritura, ante Notario o la Inspección de la Territorialidad y el cual será dirigido a la Dirección Jurídica para que obre en el expediente respectivo.

ARTICULO SEPTIMO.- Por el Departamento de Archivo y Mecanografía de la Secretaría copias exactas de la presente Resolución debidamente diligenciada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina de Pensiones y Secciones para los efectos legales y contabilización a cargo de dicho Ministerio.

21

PROYECTO

RESOLUCION Nro._____ DE 1976

Visto este Expediente promovido por recurrente de Expediente para ante este alto Tribunal y de Apelación subsidiariamente para ante la H. Junta Principal de la Jurisdicción de los cuales debería hacerse uso dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 del Decreto No 2921 de 1959.

RESUELVE:

Auto No Expediente N

EL SECRETARIO DE LA SALA

EL PRES. SECRETO

Expte 2004/75

LA SUSCRITA

Lic.

PRO.

NIEVES LEÑO GOMEZ
SECRETARIA PRINCIPAL

34 000033

CAJA NACIONAL DE PREVISION

00141

Correo 60 Cote

Conmutador 445

Cables: CAJANAL

Al contestar cítese este número

Bogotá, D. E. Julio 23/74

CCCC5445

25 JUL. 1974

Señor
DIRECTOR JURIDICO DE LA CAJA
DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL
BOGOTA.

Ref: Cuota parte pensional de:
ROSALBA BORJA DE PASCUALY
C.C. $20.539.000 de Fontibón

Con toda atención comunico a Ud., que ésta Caja acepta los 2.053 días laborados por el afiliado en referencia en entidad d derecho público afiliado a ésta Institución.

Para poder aceptar el valor correspondiente es necesario que nos remitan copia del certificado de sueldos devengad s - en el último año y que sirvió de base a la liquidación del proyecto pensional.

Atentamente,

GUILLERMO DIAZ BENITEZ
Jefe Sección Pensiones

LC/bsh.-

JUL. 30.1974

3847

14 JUL. 1975

3560/73

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION

Carrera 50 Calle 26
Conmutador 44 50 20
Cables: CAJANAL

Bogotá, Junio 9 de 1.975

Al contestar cítese este número

00006788

Señor
JEFE OFICINA JURIDICA
CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTRITAL
L. C.

REF : CUOTA PARTE PENSIONAL DE :
. ROSALBA BORJA DE CASCALY
C.C.#20.539.000 DE FONTIBON.-

Nuevamente le informamos que ésta Caja acepta la cuota a cargo de ésta Entidad, en cuantía de $1.124.52 mensual, establecida en proporción a 2.053 días laborados , por encontrarse en un todo ajustada a derecho.

Con toda atención solicito a Ud., una vez producida la Resolución Definitiva, se sirva remitirnos copia para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Sección Especial de Cauciones

JEFE SECCION PENSIONES

AFL/d.da.
11.

14 JUL. 1975

CAJANAL — SIMBOLO DE SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL

001626

RESOLUCION No. _____ DE 1975

( )

14 JUL. 1975

Por la cual se resuelve una solicitud de pensión mensual vitalicia d jubilación.

La Sra. ROSALBA BORJA DE PASCUALY, con c.c. No. 20539000 de Fontibón, solicita a esta Caja el reconocimiento y pago de pensión mensual vitalicia d jubilación a que cree tener derecho en razón de sus servicios prestados a la Administración Pública por un lapso superior a 20 años y tener más de 50 años de edad.

Con su solicitud allegó los siguientes documentos:

1o.- Recibo de pago del derecho fiscal establecido por el Art. 39 del Acuerd 35 de 1933.

2o.- Certificado expedido por la Contraloría Distrital con el que acredita sus servicios prestados durante los lapsos en él anotados.

3o.- Certificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional con el que acredita sus servicios prestados durante los lapsos en él anotados.

4o.- Constancia expedida por la Caja de la Vivienda Popular con la que acredit el estado de la Cuenta en esa Entidad.

5o.- Constancia expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la que acredita que no es pensionado ni recibe recompensa del Tesoro N

6o.- Partida de nacimiento con la que acredita que cumplió 50 años de edad día 16 de Mayo de 1972.

Con estas bases la Oficina de Liquidaciones elaboró la siguiente:

PENSION DE JUBILACION

ROSALBA BORJA DE PASCUALY.

TIEMPO SERVIDO	D I A
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Febrero 24/43 a Febrer 28/50 - - - - - - - - - - - -	2.053

00115

RESOLUCION No. _____ DE 1975

(14 JUL. 1975)

000059

DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

unio 21/56 a Octubre 7/70 - - - - - - - - - - - - - - 5.147

1.200

UMPLIO 50 AÑOS DE EDAD EL DIA 16 DE MAYO DE 1972.

IQUIDACION SOBRE LO DEVENGADO EN EL AÑO DE SERVICIOS COMPRENDIDO ENTRE MAYO o DE 1972 y DICIEMBRE 30 DE 1972.

2 meses con sueldo de $ 4.300.oo	- - - - - - - - - - - -	$ 51.600.oo
rima Navidad/72	- - - - - - - - - - - -	$ 4.300.oo
rima Habitación	- - - - - - - - - - - -	$ 3.600.oo
rima Alimentación	- - - - - - - - - - - -	$ 3.600.oo
		$ 63.100.oo
ESADA PENSIONAL: $ 63.100.oo X 0.75	- - - - - - - - -	$ 3.943.75

N: $ 3.943.75 mensuales a pagar a partir de Mayo 15 de 1972.

ISTRIBUCION PROPORCIONAL

E N T I D A D	No. D I A S	C U O T A
JA NACIONAL DE PREVISION	2.053	$ 1.124.52
ISTRITO ESPECIAL BOGOTA	5.147	$ 2.819.23
	7.200	$ 3.943.75

n conformidad con la liquidación anteriormente transcrita el valor de la pen- ón asciende a la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON /100 ($ 3.943.75)m/o. que es el equivalente al 75% del promedio mensual de - s salarios devengados por el peticionario durante su último año de activida- s laborales cuyo pago tendrá operancia a partir del 17 de Mayo de 1972.

r expresa disposición de las Leyes 24 y 72 de 1947, están obligadas al pago la pensión las Entidades de Derecho Público donde el interesado prestó sus

61 46 6P 37

00114

001026

RESOLUCION No._____DE 1975 000060 h.3

(14 JUL. 1975)

servicios o las que para el efecto las representen que en este caso son: Caja Nacional de Previsión y esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.

En cuanto hace a la Cesantía Definitiva, ésta se liquidará y pagará cuando la peticionaria acredite su retiro definitivo del servicio oficial.

En relación con el poder conferido por la peticionaria a la Dra. Elizabeth Umaña de Cano, éste se dá por terminado en atención a la revocatoria que á él hace la sra. Rosalba de Pascualy en memorial radicado el 30 de Mayo de 1975 en la Secretaría de la Entidad.

En consecuencia, el GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA, en uso de sus atribuciones estatutarias,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a la Sra. ROSALBA BORJA DE PASCUALY, ya identificada, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS SETENTA Y CINCO CTVS. ($ 3.943.75)m/c. a partir del 17 de Mayo de 1972.

ARTICULO SEGUNDO.- La pensión reconocida en el Artículo precedente queda a cargo de las siguientes Entidades: Caja Nacional de Previsión en cuantía de UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CINCUENTA Y DOS CTVS. ($ 1.124.52)m/c. y de esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS VEINTITRES CTVS. ($2.819.23)m/c. por cada mensualidad respectivamente.

P A R A G R A F O - La cuota correspondiente a la Caja Nacional fue aceptada según oficio No. 5783 del 16 de Mayo de 1975.

ARTICULO TERCERO.- Esta Caja pagará a la Beneficiaria la totalidad de la pensión debiendo repetir lo pagado contra la Entidad concurrente en las proporciones señaladas en el Artículo precedente.

ARTICULO CUARTO.- Para los efectos legales consiguientes remítase copia d

62 40

00113

001026

RESOLUCION No. _____ DE 1975 000081 D.4

(14 JUL. 1975)

presente Resolución definitiva a la Entidad concurrente.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada la presente Resolución envíese el expediente - al Departamento de Presupuesto de la Caja, para su reserva - presupuestal e inclusión en nómina.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y - lo haga por intermedio de tercera persona, debe presentar - mensualmente el certificado de supervivencia por duplicado, uno con destino a - la Pagaduría de la Institución y el otro con destino a la Dirección Jurídica - para que obre en el expediente respectivo.

ARTICULO SEPTIMO.- Por el Departamento de Control y Presupuesto de la Institución, envíese copia de la presente Resolución debidamente - diligenciada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Sección de Control y Pensiones, para los efectos legales y estadísticos a cargo de dicho Ministerio.

Contra esta Resolución proceden los recursos de Reposición para ante este mismo Despacho y de Apelación subsidiario para ante la H. Junta Directiva de la Institución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco días hábiles - siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en - el Art. 14 del Decreto 2733 de 1959.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E. a

EL PRESIDENTE DE LA CAJA

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

EL SUB- GERENTE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

Exp. No. 3550/73

8-VII-75

MOLC

gif.

DIVISION DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Revisado

Secc. Prest. Sociales

14 JUL.

VO.BO.

C. P. S.

JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO

-- 00865

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL

RESOLUCION Nº 0010 DE 1.980

(16 ENE. 1981)

000117

Por la cual se reliquida y reajusta una pensión mensual vitalicia de jubilación.-

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA, en uso de sus atribuciones estatutarias y:

C O N S I D E R A N D O

Que esta Caja de Previsión Social por medio de la Resolución Nº 1026 del 14 de Julio de 1.975, reconoció y ordenó pagar a favor de la señora ROSALBA BORJA DE PASQUALI, con C.C.Nº 20.539.000 de Fontibón una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de $3.945.75 M/cte a partir del 17 de Mayo de 1.972.-

Que la peticionaria acredito mejores asignaciones que las tenidas en cuenta para la liquidación inicial según certificado Nº 2149 del 2 de Abril de 1.979.

Que es procedente aplicar a la pensión el reajuste ordenado por la Ley 4ª de 1.976, con estas bases la Oficina de Liquidaciones elaboró lo que a continuación se transcribe:

REAJUSTE LEY 4ª/76

ROSALBA BORJA DE PASQUALI

Adquirió el status de pensionada en Mayo 16/72

Pensión en 30 de Diciembre/75	- $	3.943.75
Más el 15%	- $	591.56
Cuota fija	- $	180.00
	- $	4.715.31

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION.-$ 4.715.31 X 2053 / 7200 = $ 1.344.52

DISTRITO ESPECIAL .-$ 4.715.31 X 5147 / 7200 = $ 3.370.79

SON:$ 4.715.31 M/cte mensuales a pagar del 1º de Enero a Diciembre 30/76

AÑO DE 1.977

Pensión en 30 de Diciembre/76	- $	4.715.31
Más el 15%	- $	707.29
	$	5.422.60

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION.-$ 5.422.60 X 2053 / 7200 = $ 1.546.20

DISTRITO ESPECIAL .-$ 5.422.60 X 5147 / 7200 = $ 3.876.40

SON: $ 5.422.60 M/cte mensuales a pagar del 1º de Enero a Diciembre 30/77

AÑO DE 1.978

Pensión en 30 de Diciembre/77	- $	5.422.60
Más el 16 1%	- $	873.03
Cuota fija	- $	285 00
	$	6.580.63

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTRITAL
AUDITORIA FISCAL
Vo. Bo.
7 ABR. 1981

CAJA DE PREVISION SOCIAL E BOGOTA - DISTRITO ESPECIAL
RESOLUCION Nº 0010 DE 1.980
(16 ENE 1981)

Hoja Nº 2

CAJA NACIONAL DE PREVISION.-$ 6.580.63 X 2053 : 7200 = $ 1.876.40
DISTRITO ESPECIAL .-$ 6.580.63 X 5147 : 7200 = $ 4.704.23

SON:$ 6.580.63 M/cte mensuales a pagar del 1º de Enero a Diciembre 30/78

LIQUIDACION PENSION
Promedio último año según certificado Nº 3149 de Contraloría Distrital-
Del 1º de Enero a Diciembre 30/78

360 días con sueldo de $ 13.684.oo	-	$ 164.208.oo
Prima de navidad	-	$ 13.684.oo
Prima de alimentación	-	$ 7.824.oo
Prima de habitación	-	$ 3.600.oo
Sub- transporte		$ 3.600.oo
		$ 192.916.oo

Mesada pensional:$ 192.916.oo X 0.0625 = $ 12.057.25

SON:$ 12.057.25 M/cte mensuales a pagar del 1º de Enero a Diciembre 30/79 previo descuento de lo pagado por el mismo concepto.-

DISTRIBUCION PROPORCIONAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION.-$12.057.25 X 2053 : 7200 = $ 3.437.99
DISTRITO ESPECIAL .-$12.057.25 X 5147 : 7200 = $ 8.619.26

Pensión en 30 de Diciembre/79	-	$ 12.057.25
Más el 16.84%	-	$ 2.032.85
Cuota fija	-	$ 435.oo
		$ 14.525.10

SON:$ 14.525.10 M/cte mensuales a pagar del 1º de Enero de 1.980 en adelante previo descuento de lo pagado por el mismo concepto.-

DISTRIBUCION PROPORCIONAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION.-$ 14.525.10 X 2053 : 7200 = $ 4.141.68
DISTRITO ESPECIAL .-$ 14.525.10 X 5147 : 7200 = $ 10.383.42

Que por mandato expreso de las Leyes 24 y 72 de 1.947, están obligadas - proporcionalmente al pago de la pensión las entidades de Derecho Público- en las cuales la peticionario prestó sus servicios o lapsos para el efecto las representan que en el presente caso son: CAJA NACIONAL DE PREVISION y esta Caja de Previsión por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.-

Que la cuota parte correspondiente a la Caja Nacional de Previsión fué aceptada mediante Oficio Nº 5783 del 16 de Mayo de 1.979.-

En mérito de lo expuesto:

CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTRITAL
AUDITORIA FISCAL
Vo. Bo. ABOGADO
7 ABR

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO - Reajustar la pensión que en cuantía de TRES MIL NOVECIE

-/

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL

RESOLUCION Nº 0010 DE 1.980

18 ENE. 1981

Exj Nº 3-

DOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 75/100($ 3.943.75) M/cte le fué reconocida a la señora ROSAIRA BORJA DE PASCUALI, con C.C.Nº 20.539.000 de Fontibón mediante Resolución Nº 1026 del 14 de Julio de 1.975 en los términos de la Ley 4ª de 1.976 así:CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON 31/100 M/cte ($4.715.31) M/cte mensuales a pagar del 1º de Enero a Diciembre 30/76; - CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 60/100($ 5.422.60) M/ te mensuales a pagar del 1º de Enero a Diciembre 30/77; SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON 63/100($ 6.580.63) M/cte mensuales a pagar del 1º de Enero a Diciembre 30/78; reliquidar la pensión reajustada así:NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 25/100 M/cte($12.057.25) M/cte mensuales a pagar del 1º de Enero a Diciembre 30/79 y CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 10/100 M/cte($14.525.10) M/cte mensales a pagar del 1º de Enero de 1.980 en adelante.-

PARAGRAFO PRIMERO.- La pensión reajustada y reliquidada en el artículo anterior quedará a cargo de las siguientes entidades:

E N T I D A D	1.976	1.977	1.978	1.979
CAJA NACIONAL DE PREVISION	$ 1.344.52	$1.546.20	1.876.40	3.437 99
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA	$ 3.370.79	$3.876.40	4.764.23	8.619 26

	1.980
CAJA NACIONAL DE PREVISION	$ 4.141.68
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA	$10.383.42

PARAGRAFO SEGUNDO.- Por la Oficina de Personal de la Institución, practíquense los descuentos de los anticipos pagados por lo mismo concepto.-

ARTICULO SEGUNDO.- Practíquese el descuento del 5% que ordena el artículo 2º de la Ley 4ª de 1.966.-

Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición para ante este mismo Despacho y de apelación para ante la H.Junta Directiva de la Institución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2733 de 1.959.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DADA EN BOGOTA D.E.A.

EL PRESIDENTE DE LA CAJA
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

Vo.Bo. DIRECTOR FINANCIERO

EL SUB-PRESIDENTE
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

Vo.Bo. AUDITOR FISCAL.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTRITAL
AUDITORIA FISCAL
Vo. Bo. ABOGADO

17 ABR. 1981

JGH/ma
Rej-Nº 3550/73
XI-26-80

00062

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL

RESOLUCION Nº 207 DE 1.981

(24 MAR. 1981)

Por la cual se aclara el artículo 1º de la Resolución Nº 10 del 16 de Enero de 1.981.-

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA, en uso de sus atribuciones estatutarias y:

C O N S I D E R A N D O

Que esta Caja de Previsión por medio de la Resolución Nº 10 del 16 de Enero de 1.981, reconoció y ordenó pagar a favor de la señora ROSALBA ROJAS DE ROCHA, con C.C.Nº 20.539.000 de Fontibón, la reliquidación y el reajuste ordenado por la Ley 4ª de 1.976 a su pensión mensual vitalicia de jubilación reconocida por Resolución Nº 1026 del 14 de Julio de 1.975.-

Que con Memorando Nº 47 del 6 de Febrero de 1.981, la Auditoría observó que el valor a pagar a cargo del Distrito Especial con respecto al año 1.978, establecido en la Resolución Nº 10 del 16 de Enero de 1.981 no es correcto.-

Que hechas las confrontaciones aritméticas pertinentes, se verificó lo anotado por la Auditoría y se considera procedente aclarar que el valor correspondiente al Distrito Especial para el año 1.978 es de $ 4.704.23 y no $ 4.764.23 como allí aparece.-

En mérito de lo expuesto:

RECIBIDO 25 AGO 1980

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar el parágrafo primero del artículo primero de la providencia Nº 10 del 16 de Enero de 1.981, en el sentido de que, el valor a pagar por el Distrito Especial de Bogotá, para el año de 1.978 es de CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON 23/100 M/cte-($ 4.704.23) M/cte.-

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar en firme las demás disposiciones de la providencia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN BOGOTA D.E.

EL GERENTE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

Vo.Bo.

DIRECTOR

Vo.Bo.

AUDITOR FISCAL.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTRITAL
AUDITORIA FISCAL
Vo. Bo. ABOGADO

17 ABR 1981

Exp.Nº 3530/73
III-23-81

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D. C.

RESOLUCION No. 1619 17 AGO. 2001

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2.001 PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "C"

LA GERENTE GENERAL DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus atribuciones legales y en especial las ordenadas por los Decretos Número 350 de 1995 y 716 de 1996 emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C. y,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que la Caja de Previsión Social del Distrito, mediante Resolución No. 1026 del 14 de julio de 1.975, reconoció a favor de la señora **ROSALBA BORJA DE PASCUALY**, identificada con la C. C. No. 20.539.000 de Fontibon, una pensión de jubilación a partir del 17 de mayo de 1.972, folios 58 al 61.

2.- Que la Caja de Previsión Social del Distrito, mediante Resoluciones Nos. 0010 y 01131 del 16 de enero de 1981 y 1 de agosto de 1986, respectivamente, reajusto a favor de la señora **ROSALBA BORJA VDA DE PASCUALY**, ya identificada, una pensión de jubilación a partir del 01 de enero de 1.981, folios 114 al 117 y 139 al 141.

3.- Que el Gerente del **FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL**, profirió el acto administrativo No. 0016929 del 15 de octubre de 1.998, negando el reajuste solicitado por la señora **ROSALBA BORJA VDA DE PASCUALY**, referente a la ley 6a de 1992 y su decreto Reglamentario No.2108 de 1992.

4.- Que con sentencia de fecha del 20 de abril del 2001, la Sala del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C", resolvió en sus artículos 3 y 4 "...**DECLARAR LA NULIDAD** del oficio 0016929 del 15 de octubre d 1.998, originario de la Gerencia del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital...", y como consecuencia de la anterior declaración, dispuso "...reconocer y pagar a la señora **ROSALBA BORJA VDA DE PASCUALY** ... el valor del reajuste de la pensión d jubilación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2108 de 1992, respecto de los años 1.993, 1.994 y 1.995, desde el momento en que la Ley 6ª de 1.992 y su Decreto Reglamentario 2108 del mismo año tuvieron vigencia **hasta el 20 de noviembre de 1.995**, fecha en la cual dejaron de tener vigencia, en virtud de la sentencia C – 531 proferida por la H. Corte Constitucional, pago éste que se hará con

00214 216

1619

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA

17 AGO. 2001

00215

los recursos del Fondo de Pensiones Publicas de Santafé de Bogotá...", folios 181 al 204.

5.- Que esta providencia quedo ejecutoriada el 02 de junio del 2.001", folio 181.

6.- Que a fin de dar cumplimiento al fallo de fecha 20 de abril del 2001, proferido por la Sala del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C"; para el caso particular, el valor del reajuste a aplicar a la pensión de jubilación de la señora **ROSALBA BORJA VDA DE PASCUALY**, conforme a lo previsto en la Ley 6ª de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992, corresponden a la siguiente liquidación:

Para tal efecto se tomarán los valores certificados, por la Sección de Pensiones qu obran a folio 213 del expediente, los cuales ya tienen incluidos los reajustes de Ley año por año certificados por el Gobierno Nacional de acuerdo a lo previsto por la Ley 71 de 1988 para los años de 1993 (25.03452%) y 1994 (21.08944%) y los de la Ley 100 de 1993 para el año de 1995 (22.59%).

- **VALOR MESADA PENSIONAL CON REAJUSTES DE LEY 6a. DE 1992 Y DTO. 2108 DE 1992:**

REAJUSTE PARA LOS ANTERIORES A 1o DE ENERO DE 1982

PERIODO	vr. Mesada sin reajuste	Vr. Mesada reajustada	Diferencia mesada	Diferencia periodo
AÑO 1.993	157.822,28	176.760,95	18.938,67	246.202,76
1994	191.106,31	214.039,07	22.932,76	321.058,60
01-En al Jul.30/95	234.277,21	243.648,30	9.371,09	65.597,62
Agosto 1-Nov 20/95	252.902,00	263.018,08	10.116,06	46.871,17
			TOTAL	$679.730,15

Son SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($679.730.oo).

7.- Que para aplicar la indexación se debe descontar lo cancelado y de las sumas que resulten se ajustaran en la forma provista por los artículos 5 y 6 del fallo del 20 de abril del 2001, donde determinó que: "....el valor del reajuste de la pensión de jubilación d que trata el numeral anterior, indexados en los términos del artículo 178 del C. C. A., hasta la fecha de ejecutoria de la presente providencia, ...teniendo en cuenta para tal efecto la siguiente formula:

$$R = R.H. \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

En la que el valor presente R se determina multiplicando el valor histórico (R.H.), que es lo dejado de percibir por la demandante por concepto de emolumentos salariales y prestacionales, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por l DANE, vig nt n la fecha d j cutoria d ésta sentencia provid ncia, por l índice vig nt n la f cha n qu s causaron las sumas

"1619

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA

00213

17 AGO. 2001

adeudadas..." y "Se dará cumplimiento a esta sentencia en los términos del artículo 176 y 177 del C. C. A.".

Que con base en lo anterior, por la Sección Pensiones – División de Prestaciones Económicas, de se cumplimiento al fallo del 20 de abril del 2001, la Sala del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C", en lo que ti n que ver con la liquidación y pago de los intereses e indexación, en los términos de los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Dar cumplimiento al fallo del 20 de abril del 2001, la Sala d l Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C", en favor de la señora **ROSALBA BORJA VDA DE PASCUALY,** identificada con la C. C. No. 20.539.000 de Fontibon, en cuanto a reconocer y pagar a su favor el valor correspondiente al reajuste pensional de la ley 6a de 1992 y su decreto reglamentario, en cuantía de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($679.730.oo) MCte.**, conforme a lo previsto en la parte considerativa de esta resolución.

PARAGRAFO:- El pago del reajuste ordenado en el artículo primero de sta providencia es con cargo a los recursos que para tal fin, nos envíe el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- Efectúese por parte de la Sección de Pensiones División de Prestaciones Económicas, la liquidación y pago de los intereses e indexación ordenados, según fallo del 20 de abril del 2001, la Sala Administrativo d Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C" , con base en los artículos 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo, a favor de la señora **ROSALBA BORJA VDA DE PASCUALY,** ya identificada, conforme a lo previsto en la parte considerativa d esta resolución.

ARTICULO TERCERO.- Reconocer a la doctora **NUBIA GONZÁLEZ CERÓN,** identificada con C. C. No. 41.649.134 de Bogotá, y T. P. No. 18.443 del C. S. J. , personería jurídica para actuar, conforme al poder conferido.

ARTICULO CUARTO.- El FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. pagará a la interesada el reajuste pensional reconocido en esta providencia, "... en los términos y condiciones previstos en la Ley 6 de 1.992 y demás normas vigentes, previos los descuentos a que haya lugar, elevación a salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, anticipo pensional, pago transitorio o cualquier otro concepto, con observancia del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente, conforme a lo previsto en el fallo de fecha 20 de abril del 2001, la Sala del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C" y a lo dispuesto en la parte considerativa de esta resolución.

11619

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA

17 AGO. 2001

ARTICULO QUINTO.-El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la verificación que realice la Sección Pensiones – División Prestaciones Económicas, sobre los valores recibidos por el pensionado a título de reajuste pensional. Ley 6a de 1992.

ARTICULO SEXTO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud.

ARTICULO SEPTIMO.- En caso que la beneficiaria no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de supervivencia del titular de la prestación, conforme a lo previsto en el Decreto 2150 de 1995.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el **RECURSO DE REPOSICION** interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 17 AGO. 2001

PIEDAD CECILIA PINEDA ARBELAEZ
GERENTE GENERAL

Expediente No. 3550 / 73

LOS MESES: SEPT. 09 | OCTUBRE 10 | NOV. 11 | DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

27593034

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION Nº
1. Plano dactilar: 42 07 14 | 2. Plano dactilar:

OFICINA REGISTRO CIVIL: (3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría, Estado Civil, Inspección, etc.): NOTARIA DIECIOCHO (18) ------ | (4) Municipio y Departamento: SANTAFE DE BOGOTA DC---------- | (5) Código: 7860

SECCION GENERICA

00010

INSCRITO: (6) Primer apellido: PINZON ---------- Segundo apellido: DIAZ ---------- (7) Nombres: OLGA CECILIA----------

SEXO: (8) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: FEMENINO---------- Fecha de nacimiento: (9) Día 14 (10) Mes JULIO ---------- (11) Año 1942

LUGAR DE NACIMIENTO: (12) País: Colombia---------- (13) Departamento: Cundinamarca------- (14) Municipio: Santafé de Bogotá D.C.------

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: (15) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS ---------- (17) Tipo: 1 AN
(18) Documento presentado: Antecedentes: Cert. médico, Acta parroquial, etc.): PARTIDA DE BAUTISMO---------- (19) Nombre del profesional que certifica el nacimiento: (20) Nº interno:

MADRE: (21) Apellidos: DIAZ POVEDA ---------- (22) Nombres: CARMEN ---------- (23) Edad: 26
(24) Identificación (clase y número): ---------- (25) Nacionalidad: Colombiana---- (26) Profesión u oficio: Hogar----------

PADRE: (27) Apellidos: PINZON MADIEDO ---------- (28) Nombres: EDUARDO ---------- (29) Edad: 36
(30) Identificación (clase y número): Fallecido ---------- (31) Nacionalidad: Colombiano----- (32) Profesión u oficio: Sastre----------

DENUNCIANTE: (33) Identificación (clase y número): C.C. No.20.326.786 de Bogotá------ (34) Firma (autógrafa): Olga C. Pinzón D.
(35) Dirección postal: Cra 48 No. 54-65 Apto 301---------- (36) Nombre: OLGA CECILIA PINZON DIAZ----------

TESTIGO: (37) Identificación (clase y número): ---------- (38) Firma (autógrafa):
(39) Domicilio (Municipio): (40) Nombre

TESTIGO: (41) Identificación (clase y número): ---- (42) Firma (autógrafa):
(43) Domicilio (Municipio): ----------

FECHA DE INSCRIPCION: FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO: (44) Día .20 | (45) Mes AGOSTO | (47) Año 1997

(46) Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se levanta registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO (ART.115, DECRETO 1260 DE 1970).
LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ART. 2o, DECRETO 2189 DE 1983)

SANTAFE DE BOGOTA D.C. 25 AGO 1997

EL NOTARIO DIECIOCHO

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 20.326.186

Bogotá, D.E.

PINZON DE CALLE

Olga Cecilia

14-Jul-1942 Bogotá (Cund.)

1.66 Trig.

Ninguno

Exp: 30-Sep-64 Bogotá-Dne.

INDICE DERECHO

1992

FAVIDI

075 2083

10.1

#17990

Santa Fe de Bogotá, D.C. 16 DIC. 1997

~~50020~~

Doctor
EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
Jefe Coordinador Grupo Cuotas Partes,
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Calle 14 No. 8-70 2o. piso
Ciudad

REF: Consulta Cuota Parte-Pensión de Jubilación
OLGA CECILIA PINZON DE CALLE
C.C. No.20.326.786 - Exp.1101/97

Adjunto a la presente remito el Proyecto de Resolución, junto con la documentación que sirvió de base para el estudio y reconocimiento de la pensión de jubilación de la señora citada en la referencia en diez (10) folios, con el fin de que dentro del término establecido por el Decreto 2921 de 1948 y el artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se sirvan **Aceptarla u Objetarla.**

Al no obtener respuesta, esta Entidad procederá de conformidad con las disposiciones legales procitadas.

Una vez transcurrido los quince (15) días, se procederá a dictar el acto administrativo definitivo, del cual se les enviará copia para lo de su competencia.

Cordialmente,

DELFINA CHAPARRO PUERTO
Jefe Sección Pensiones (E)

Magda O.

ALCALDÍA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

FAVIDI

00019

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1997

( )

"Por medio de la cual se reconoce una pensión de Jubilación"

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su decreto Reglamentario 1296 y en especial los que le confieren los Decretos 350 de 1995 y 716 de 1996 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá,D.C. y

CONSIDERANDO:

Que la señora OLGA CECILIA PINZON DE CALLE, identificada con la C.C. No. 20.326.786 de Bogotá, con formulario presentado el 27 de agosto de 1997 ante el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá,D.C. solicita el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, por los servicios prestados a la Administración Pública y tener más de 50 años de edad.

Que con su solicitud allegó:

- Partida de bautismo Folio 10

- Certificados de tiempo de servicio y valores devengados expedidos por las entidades en donde laboró. Folios 6, 7 y 9.

- Bajo la gravedad del juramento declara que no recibe recompensa o asignación alguna del Tesoro Público. Folio 1.

- Certificado de valores devengados del 1o. de agosto al 31 de julio de 1997, expedido por el Jefe de la División, Control y Carrera Administrativa de la Personería de Santa Fe de Bogotá, D.C., donde consta que la Señora Olga Pinzón de Calle se encuentra activa.

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo Seguridad Social y 348, 349, 350 de 1995 y 716 de 1996 emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Que el Decreto 716 de 1996, derogó los Decretos 786 y 817 de 1995 y en su art. 3o. numeral 9o. como función le asigna a "FAVIDI" el de reconocer y pagar pensiones a quienes hubieren causado el derecho por el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley a 31 de diciembre de 1995, fecha hasta la cual las entidades sustituidas recibieron aportes por pensiones.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establece: **Regimen de Transición.** Inciso 6o. "Quienes a la fecha de vigencia de la presente Ley hubieren cumplido los requisitos para acceder a la pensión de Jubilación o de vejez conforme a normas favorables anteriores, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento, tendrán derecho, en desarrollo de los derechos adquiridos, a que se les reconozca y liquide la pensión en las condiciones de favorabilidad vigentes, al momento en que cumplieron tales requisitos.

Que el artículo 146 de la Ley 100 de 1993 manifiesta: **Situaciones jurídicas individuales definidas por disposiciones municipales o departamentales.** "Las situaciones jurídicas de carácter individual definidas con anterioridad a la presente Ley, con base en disposiciones Municipales o Departamentales en materia de pensiones de jubilación extralegales en favor de empleados o servidores públicos o personas vinculadas laboralmente a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados, continuarán vigentes.
También tendrán derecho a pensionarse con arreglo a tales disposiciones, quienes con anterioridad a la vigencia de este artículo, hayan cumplido o cumplan dentro de los dos años siguientes los requisitos exigidos en dichas normas. (Subraya fuera del texto).

Las disposiciones de este artículo regirán desde la fecha de la sanción de la presente Ley".

Que con sentencia No. C-410 de agosto 28 de 1997, emanada de la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 146 de la Ley 100 de 1993, salvo la expresión "**o cumplan dentro de los dos años siguientes**" la cual se declara inexequible. (Subraya fuera del texto).

Que de lo antes mencionado y teniendo en cuenta que la señora Olga Lucía Pinzón de Calle, cumplió el Status de pensionada antes del 23 de diciembre de 1993, por lo tanto se liquida la pensión de jubilación con base en los factores establecidos por las normas anteriores. Ley 33 y 62 de 1985.

Que en acatamiento a la Ley 33 de 1985, deberán concurrir en el pago de la pensión a reconocer las entidades a las que el peticionario estuvo afiliado y para el caso que nos ocupa lo serán: Ministerio de Defensa, Instituto de Crédito Territorial y este Fondo de Pensiones Públicas por cuenta del Distrito Capital.

Que mediante oficios enviados, se consulta el proyecto de resolución a las entidades mencionadas anteriormente, para que dentro del término legal manifiesten si **Aceptan** u **Objetan** la cuota parte asignada.

Que teniendo en cuenta que la Caja de Previsión Social Distrital, recibió aportes hasta el 31 de diciembre de 1995, y la señora Pinzón de Calle, aporta al I.S.S. desde el 1o. de enero hasta la fecha de su desvinculación, por lo tanto dicha entidad hará la devolución de dichos aportes teniendo en cuenta la comunicación No. 970178 de enero de 1997, firmada por el Gerente Nacional de Atención al Pensionado.

Que en consecuencia de lo expuesto anteriormente se establece:

TIEMPO DE SERVICIO ENTIDAD	DIAS	LAPSO
-Ministerio de Defensa	870	01-05-63 al 30-09-65
	2.287	01-06-67 al 07-10-73
-Instituto de Crédito Territorial	5.887	03-04-74 al 09-08-90
-Personería Distrital	2.310	01-03-91 al 30-07-97
TOTAL	11.354	

Cumplió 50 años de edad el 14 de julio de 1992
Se encuentra Laborando

SALARIO BASE PARA CALCULAR LOS APORTES EN EL ULTIMO AÑO

FECHA INICIAL 01-08-96		FECHA FINAL 30-07-97
5 meses sueldo a $665.376,oo	$	3.226.880,oo
7 meses sueldo a $815.086,oo	$	5.705.602,oo
Prima de antigüedad	$	316.136,oo
TOTAL DEVENGADO	**$**	**9.348.618,oo**

Subtotal (1) $9.348.618,oo x 0.0625 = $584.289,oo

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

-Ministerio de Defensa $584.289,oo x 3.157 ÷ 11.354 = $162.462,60
-I. C. T. (Cajanal) $584.289,oo x 5.887 ÷ 11.354 = $302.951,32
-Fondo de Pensiones Pcas. $584.289,oo x 2.310 ÷ 11.354 = $118.875,07

LIQUIDACION FACTORES A CARGO FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

Prima Semestral	$	1.117.890,oo
Prima de Navidad	$	861.223,oo
Prima de vacaciones	$	998.457,oo
Prima Secretarial	$	180.649,oo
Subtotal (2)	**$**	**3.158.219,oo**

$3.158.219,oo x 0.0625 = $197.389,oo
$584.289,oo + 197.389,oo = $781.678,oo (Valor Pensión)

SON: $781.678,oo ms. a pagar a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

-Ministerio de Defensa $162.462,60
-I.C.T. (Cajanal) $302.951,32
-Fondo de Pensiones Pcas- $316.264,07

Que el monto de la pensión asciende a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($781.678,oo) Mcte. mensuales Equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, según liquidación manuscrita que obra a folios 12 y 13.

Que con base en lo expuesto anteriormente y habiéndose establecido que el solicitante cumple con los requisitos de edad y tiempo de cotizaciones exigidos para la pensión de jubilación, es del caso reconocerla.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar a favor de OLGA CECILIA PINZON DE CALLE, ya identificada, una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($781.678,oo) Mcte. mensuales, a partir de la fecha en que acredite el retiro definitivo del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

-Ministerio de Defensa	$162.462,60
-I.C.T. (Cajanal)	$302.951,32
-Fondo de Pensiones Pcas-	$316.264,07

ARTICULO SEGUNDO: El FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. pagará a la interesada la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, de anticipo pensional o pago transitorio con observación del orden cronológico y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO: El valor total de la pensión será cancelado por el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., debiendo repetir en la proporción señalada contra las entidades concurrentes según lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley 33 de 1985.

ARTICULO CUARTO: Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La pensión reconocida en esta providencia , está sometida a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Ley.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Caja Nacional de Previsión para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
Gerente

Exp. 1101/97
15-12-97
Magda

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C.

RESOLUCION No. 007 de 1998

(26 ENE. 1998)

00031

"Por medio de la cual se reconoce una pensión de Jubilación"

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su decreto Reglamentario 1296 y en especial los que le confieren los Decretos 350 de 1995 y 716 de 1996 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá,D.C. y

CONSIDERANDO:

Que la señora OLGA CECILIA PINZON DE CALLE, identificada con la C.C. No. 20.326.786 de Bogotá, con formulario presentado el 27 de agosto de 1997 ante el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá,D.C. solicita el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, por los servicios prestados a la Administración Pública y tener más de 50 años de edad.

Que con su solicitud allegó:

- Partida de bautismo Folio 10

- Certificados de tiempo de servicio y valores devengados expedidos por las entidades en donde laboró. Folios 6, 7 y 9.

- Bajo la gravedad del juramento declara que no recibe recompensa o asignación alguna del Tesoro Público. Folio 1.

- Certificado de valores devengados del 1o. de agosto al 31 de julio de 1997, expedido por el Jefe de la División, Control y Carrera Administrativa de la Personería de Santa Fe de Bogotá, D.C., donde consta que la Señora Olga Pinzón de Calle se encuentra activa.

26 ENE. 1998

Continuación de la Resolución No. 0070 de 1998 hoja -2-

00030

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo Seguridad Social y 348, 349, 350 de 1995 y 716 de 1996 emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Que el Decreto 716 de 1996, derogó los Decretos 786 y 817 de 1995 y en su art. 3o. numeral 9o. como función le asigna a "FAVIDI" el de reconocer y pagar pensiones a quienes hubieren causado el derecho por el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley a 31 de diciembre de 1995, fecha hasta la cual las entidades sustituidas recibieron aportes por pensiones.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establece: **Regimen de Transición.** Inciso 6o. "Quienes a la fecha de vigencia de la presente Ley hubieren cumplido los requisitos para acceder a la pensión de Jubilación o de vejez conforme a normas favorables anteriores, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento, tendrán derecho, en desarrollo de los derechos adquiridos, a que se les reconozca y liquide la pensión en las condiciones de favorabilidad vigentes, al momento en que cumplieron tales requisitos.

Que el artículo 146 de la Ley 100 de 1993 manifiesta: **Situaciones jurídicas individuales definidas por disposiciones municipales o departamentales.** "Las situaciones jurídicas de carácter individual definidas con anterioridad a la presente Ley, con base en disposiciones Municipales o Departamentales en materia de pensiones de jubilación extralegales en favor de empleados o servidores públicos o personas vinculadas laboralmente a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados, continuarán vigentes.
También tendrán derecho a pensionarse con arreglo a tales disposiciones, quienes con anterioridad a la vigencia de este artículo, hayan cumplido o cumplan dentro de los dos años siguientes los requisitos exigidos en dichas normas. (Subraya fuera del texto).

Las disposiciones de este artículo regirán desde la fecha de la sanción de la presente Ley".

26 ENE. 1998

Continuación de la Resolución No. 0070 de 1998 hoja -3-

Que con sentencia No. C-410 de agosto 28 de 1997, emanada de la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 146 de la Ley 100 de 1993, salvo la expresión "**o cumplan dentro de los dos años siguientes**" la cual se declara inexequible. (Subraya fuera del texto).

Que de lo antes mencionado y teniendo en cuenta que la señora Olga Lucía Pinzón de Calle, cumplió el Status de pensionada antes del 23 de diciembre de 1993, por lo tanto se liquida la pensión de jubilación con base en los factores establecidos por las normas anteriores, Ley 33 y 62 de 1985.

Que en acatamiento a la Ley 33 de 1985, deberán concurrir en el pago de la pensión a reconocer las entidades a las que el peticionario estuvo afiliado y para el caso que nos ocupa lo serán: Ministerio de Defensa, Instituto de Crédito Territorial y este Fondo de Pensiones Públicas por cuenta del Distrito Capital.

Que mediante oficios Nos. 1791 y 1790 del 16 de diciembre de 1997 enviados por la Jefe sección Pensiones, se consulta el proyecto de resolución a las entidades mencionadas anteriormente, para que dentro del término legal manifiesten si **Aceptan** u **Objetan** la cuota parte asignada.

Que teniendo en cuenta que la Caja de Previsión Social Distrital, recibió aportes hasta el 31 de diciembre de 1995, y la señora Pinzón de Calle, aporta al I.S.S. desde el 1o. de enero hasta la fecha de su desvinculación, por lo tanto dicha entidad hará la devolución de dichos aportes teniendo en cuenta la comunicación No. 970178 de enero de 1997, firmada por el Gerente Nacional de Atención al Pensionado.

Que en consecuencia de lo expuesto anteriormente se establece:

TIEMPO DE SERVICIO ENTIDAD	DIAS	LAPSO
-Ministerio de Defensa	870	01-05-63 al 30-09-65
	2.287	01-06-67 al 07-10-73
-Instituto de Crédito Territorial	5.887	03-04-74 al 09-08-90
-Personería Distrital	2.310	01-03-91 al 30-07-97
TOTAL	**11.354**	

Cumplió 50 años de edad el 14 de julio de 1992
Se encuentra Laborando

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de ahorro y Vivienda Distrital

26 ENE. 1998

0070

Continuación de la Resolución No. de 1998 hoja -4-

SALARIO BASE PARA CALCULAR LOS APORTES EN EL ULTIMO AÑO

FECHA INICIAL		FECHA FINAL
01-08-96		30-07-97
5 meses sueldo a $665.376,oo	$	3.326.880,oo
7 meses sueldo a $815.086,oo	$	5.705.602,oo
Prima de antigüedad	$	316.136,oo
TOTAL DEVENGADO	$	9.348.618,oo

Subtotal (1) $9.348.618,oo x 0.0625 = $584.289,oo

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

-Ministerio de Defensa $584.289,oo x 3.157 ÷ 11.354 = $162.462,60
-I. C. T. (Cajanal) $584.289,oo x 5.887 ÷ 11.354 = $302.951,32
-Fondo de Pensiones Pcas. $584.289,oo x 2.310 ÷ 11.354 = $118.875,07

LIQUIDACION FACTORES A CARGO FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

Prima Semestral	$	1.117.890,oo
Prima de Navidad	$	861.223,oo
Prima de vacaciones	$	998.457,oo
Prima Secretarial	$	180.649,oo
Subtotal (2)	$	**3.158.219,oo**

$3.158.219,oo x 0.0625 = $197.389,oo
$584.289,oo + 197.389,oo = $781.678,oo (Valor Pensión)

SON: $781.678,oo ms. a pagar a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

-Ministerio de Defensa	$162.462,60
-I.C.T. (Cajanal)	$302.951,32
-Fondo de Pensiones Pcas-	$316.264,07

Que el monto de la pensión asciende a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($781.678,oo) Mcte. mensuales Equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, según liquidación manuscrita que obra a folios 12 y 13.

0002

Que con base en lo expuesto anteriormente y habiéndose establecido que el solicitante cumple con los requisitos de edad y tiempo de cotizaciones exigidos para la pensión de jubilación, es del caso reconocerla.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar a favor de OLGA CECILIA PINZON DE CALLE, ya identificada, una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($781.678,oo) Mcte. mensuales, a partir de la fecha en que acredite el retiro definitivo del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

-Ministerio de Defensa	$162.462,60
-I.C.T. (Cajanal)	$302.951,32
-Fondo de Pensiones Pcas-	$316.264,07

ARTICULO SEGUNDO: El FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. pagará a la interesada la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, de anticipo pensional o pago transitorio con observación del orden cronológico y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO: El valor total de la pensión será cancelado por el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., debiendo repetir en la proporción señalada contra las entidades concurrentes según lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley 33 de 1985.

ARTICULO CUARTO: Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 100 de 1993.

26 ENE. 1998

0070

Continuación de la Resolución No. de 1998 hoja -6-

ARTICULO QUINTO: La pensión reconocida en esta providencia , está sometida a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Ley.

00026

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Caja Nacional de Previsión para los fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- Efectuada la consulta sin que dentro del termino legal para hacerlo se produjera respuesta alguna por el Ministerio de Defensa Nacional ni la Caja Nacional de Previsión. Aplíquese Silencio Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley 33/85 y efectúese el cobro de la Cuota Parte a partir de la fecha señalada en el artículo primero de esta providencia.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE,COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los 26 ENE. 1998.

José Arcenio Suárez S.

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
Gerente

Exp. 1101/97
20-01-98
Magda G.

CANCELADO

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Cancelado por Nomina la Suma de $_____

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Incluido en la Nomina de_____

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SECCION PENSIONES NACIONALES

Resolución No. **000695** **26 ENE 1998**

Radicado No. 20984/97

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL DECRETO 434 DE 1.971 Y, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 4º DE LA RESOLUCION NO 3359 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.993 EMANADA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA ENTIDAD, Y

C O N S I D E R A N D O :

Que, mediante escrito de fecha 17 DE Diciembre DE 1997 FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL, consulta a esta Entidad un Proyecto de Resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor(a) PINZON DE CALLE OLGA CECILIA identificado(a) con la C.C. NO 20,326,786 expedida en BOGOTA, por haber prestado 20 años o más de servicios a entidades de derecho público y contar con la edad requerida y no devengar pensión o recompensa del Tesoro Nacional.

Que en proyecto de Resolución consultado se asigna a esta Entidad una Cuota Parte Pensional en cuantía de $302,951.32 sobre una pensión de $781,678.00 en proporción a 5,887 días laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la Cuota Parte Pensional consultada

RESOLUCION No 000695 DE 199 26 ENE 1998 RADICADO No

por FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL en cuantia de TRESCIENTOS Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS $302,951.32, mensuales y proporcionales a 5,887 dias, laborados por el señor(a) PINZON DE CALLE OLGA CECILIA, ya identificado(a) a entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Nación, asumirá el pago de los valores reconocidos en el Articulo anterior, observando que es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO TERCERO: La Nación, pagará al interesado FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL , las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente providencia a FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL para los fines pertinentes.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
Subdirectora General de Prestaciones Económicas

PROYECTO: NUBIA RODRIGUEZ.-
16 enero 1998.

REVISO: EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C.

24 JUL 2000

RESOLUCION No. 1820

"Por medio de la cual se reliquida una pensión vitalicia de Jubilación".

EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 de 1994, y en especial las que confieren los Decretos 350 de 1995 y 716 de 1996, expedidos por el señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá,D.C. y

C O N S I D E R A N D O :

Que el Fondo de Pensiones Públicas de Santa fe de Bogotá,D.C. por medio de la Resolución No. 0070 del 26 de enero de 1998, reconoció y ordenó pagar a favor del señor OLGA CECILIA PINZON DE CALLE identificado con la C.C. No.20.326.786 de Bogotá una pensión de jubilación en cuantía de $ 781.678.00, a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

Que mediante oficio radicado en el Fondo el 16 de septiembre de 1.999, la señora Pinzón solicita se efectúe reliquidación de la pensión de jubilación reconocida con anterioridad, adjuntando certificado de valores devengados.

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

1820 24 JUL. 2000

Que la señora PINZON DE CALLE allega copia de la Resolución No. 189 de 1999, en la cual le aceptan la renuncia a partir del 16 de julio de 1999.

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI" de acuerdo con lo ordenado por la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 350 de 1995, y 716 de 1996 de la Alcaldia Mayor de Santa Fe de Bogotá,D.C., a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá,D.C. el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá,D.C.

Que el inciso 6o del articulo 36 de la ley 100 de 1993, señala: " Quienes a la vigencia de la presente ley hubiesen cumplido los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez conforme a normas favorables anteriores, aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento, tendrán derecho, en desarrollo de los derechos adquiridos, a que se les reconozca y liquide la pensión en las condiciones de favorabilidad vigentes al momento en que cumplieron tales requisitos."

Que el articulo 1o , 2o. y 3 del decreto 813 de 1994 Reglamentación del articulo 36 de la ley 100 d 1993 señala: " Art. 1o. : El Régimen de transición previsto en el articulo 36 de la ley 100 de 1993, será aplicable a las disposiciones de vejez y jubilación de todos los trabajadores vinculados con empleadores o empresa del sector privado que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones, de los servidores públicos con vinculación contractual, legal o reglamentaria, de los trabajadores independientes y de los afiliados obligatorios o facultativos del Instituto de Seguros Sociales.

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

1820 24 JUL. 2000

Art. 2o. : Las personas de que trata el inciso primero del articulo anterior tendrán derecho a los beneficios del Régimen de Transición, siempre que a 1o de abril de 1994 cumplan alguno de los siguientes requisitos:
a) Haber cumplido 40 o mas años de edad si son hombres, 35 o mas años de edad si son mujeres.
b. Haber cotizado o prestado servicios durante 15 o mas años.
Art. 3.: Las personas que cumplan algunos de los requisitos previstos en el articulo anterior, tendrán derecho al reconocimiento de la pensión de vejez o jubilación cuando cumplan los requisitos de edad y tiempo de servicios o numero de semanas cotizadas establecidos en las disposiciones del régimen que se les venia aplicando con anterioridad al 1o de abril de 1994."

Que el articulo 10 del decreto 1160 de 1989 dispone: " Reliquidación de la pensión de jubilación: Los empleados oficiales a quienes se le hubiere reconocido el derecho a la pensión de jubilación y no se hayan retirado del servicio, una vez producido este, se les reliquidará dicha prestación, tomando como base el promedio de los salarios devengados en el ultimo año de servicios."

Que por lo anterior la señora Olga Pinzón de Calle tiene derecho a la reliquidacion de la pensión de jubilación equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el ultimo año de servicios. (Ley 33 de 1985).

Que de lo antes mencionado y teniendo en cuenta que la señora Olga Pinzón de Calle cumplió el status de pensionada en vigencia de la ley 100 de 1993, se realizá la reliquidación con base en las normas antes mencionadas.

OLGA CECILIA PINZON DE CALLE

ENTIDAD	LAPSO	DIAS

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

1820 24 JUL 2000

MINISTERIO DE DEFENSA	**01.05.63 a 30.09.65**	**870**
	01.06.67 a 07.10.73	**2.287**
INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL	**03.04.74 a 09.08.90**	**5.887**
PERSONERIA	**01.03.91 a 16.07.99**	**3.015**
Total		**12.059**

Que la señora Pinzón le fue aceptada la renuncia a partir del 16 de julio de 1999.

Liquidación de los valores devengados durante el lapso comprendido del 16 de julio de 1998 a 15 de julio de 1999.

LIQUIDACION LEY 33 DE 1985

165 dias	$ 5.334.736.00
195 dias	$ 7.439.529.50
Prima antigüedad	$ 498.020.80
Total	$13.272.286.30

$ 13.272.286.30 x 0.0625 = $ 829.517.89

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA $829.517.89 X 3.157 ÷ 12.059 = $ 217.164.61

CAJA NACIONAL DE PREVISION $829.517.89 X 5.887 ÷ 12.059 = $ 404.956.61

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

1820

24 JUL. 2000

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS
DEL DISTRITO $829.517.89 X 3.015 ÷ 12.059 = $ 207.396.67

LIQUIDACION FACTORES A CARGO DEL DISTRITO

Prima secretarial	$ 284.578.71
Prima navidad	$ 1.526.323.50
Prima vacaciones	$ 3.470.888.00
Total	$ 5.281.790.21

$ 5.281.790.21 x 0.0625 = $ 330.111.89

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

MINISTERIO DE
DEFENSA $ 217.164.61

CAJA NACIONAL
DE PREVISION $ 404.956.61

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS
DEL DISTRITO $ 537.508.56

Son: $1.159.629.78 mensual a pagar a partir del 16 de julio de 1999.

Ordénese el descuento por la suma de $178.260.42 de los aportes sobre factores correspondientes a las primas de secretarial, navidad y vacaciones, de conformidad con lo ordenado por el artículo 99 del Decreto 1848 de 1969, teniendo en cuenta que se está liquidando con el régimen anterior.

9820

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

24 JUL 2000

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Reliquidar la pensión de jubilación reconocida con anterioridad a favor de la **señora OLGA CECILIA PINZON DE CALLE** ya identificada, por la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($1.159.630.00)** mcte. mensuales, a partir del 16 de julio de 1999, fecha del retiro del servicio.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

MINISTERIO DE
DEFENSA $ 217.164.61 18.73%

CAJA NACIONAL
DE PREVISION $ 404.956.61 34.92%

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS 46.35%
DEL DISTRITO $ 537.508.56

ARTICULO SEGUNDO.- Efectúese el descuento por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON 42/100** ($178.260.42) Mcte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Solicitar por parte de la División Financiera la devolución de aportes al Instituto de Seguros Sociales, por el periodo correspondiente del 1o de enero de 1996 a 16 de julio de 1999.

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

1820 24 JUL 2000

ARTICULO CUARTO: El FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo del valor ordenado lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO SEXTO: En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO SEPTIMO: Remitase copia de la presente providencia a las entidades concurrentes para los fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha de la misma, conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE,NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santa Fe de Bogotá,D.C.

HECTOR HUGO LOPEZ HERNANDEZ
Gerente General

Exp. No.1101/97

Caja 101-PT-NP

3264

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES 22-07-2009 05:22:10
Al Contestar Cite Este N: 2009EE18048 O: 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd. 13080 - SUBD. PREST. ECONOMICAS / RAMIRO SANCHEZ RAMIRO AUGUSTO
Destino: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE /
Asunto: NOTIFICACION RESOLUCION CC 20376786
Cdo: ELABORO VIZCAINO MARCELA

Bogotá, D. C.

Señor
Representante Legal
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE.
CARRERA 59 No. 43-45 CAN BLOQUE 01
Ciudad

BuenFuturo
2009 ABR. 1 8
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA PARA ESTUDIO

Asunto: Notificación Resolución
PENSIONADO: OLGA CECILIA PINZON DE CALLE
C.C. 20 376 786

Respetado señor:

Sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 30 No. 24-90, SUPERCADE, ventanilla 60B, en el horario de 8:00 A. M. a 5:00 P. M. de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de surtir notificación personal de la siguiente resolución, por la cual se resuelve una prestación económica, con cuota parte asignada a esa entidad:

Resolución No 0070 de 26 enero de 1998

En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación personal se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional de abogado y aportar copia de la cédula de ciudadanía del poderdante.

Cordial saludo,

MARCELA VIZCAÍNO JARA
Gerente de Pensiones

vb/ r

COPIA

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES 21-09-2009 03:38:48
2009ER15781 O 1 Folio Anexo 0
Origen: CAJANAL / JULIA RODRIGUEZ
Destino: SUBD. PREST. ECONOMICAS / TREVIÑO SANCHEZ RAMIRO
Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA RESOLUCION 0070 OLGA
Cta: ANEXO LO ENUNCIADO

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
NIT No. 899.999.010-3

Bogotá D. C., septiembre 17 de 2009

CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Origen: LIQUIDADOR
Destino: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS
Tramite: OFICIO Folios: 6
Radicado: LIQ-1751 Anexos: 0

Doctor
GENTIL ESCOBAR RODRIGUEZ
Director
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP
Carrera 9 No. 70 - 69
Bogotá D. C.

REFERENCIA: **Recurso de Reposición** contra la Resolución Nº **0070** del 26 de enero de 1998, recibido según Correo Nº **19526** del 15/09/2009.

JULIA GLADYS RODRÍGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Liquidadora de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, en ejercicio de las facultades legales, especialmente las que me confiere el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, el Decreto Ley 663 de 1993 y el Decreto 2211 de 2004, encontrándome dentro de los términos procesales pertinentes, por el presente escrito presento **Recurso de Reposición** en contra de la Resolución Nº **0070** del 26 de enero de 1998, acto administrativo mediante el cual El fondo de Pensiones Publicas de Santa Fe de Bogota, **reconoce una pensión mensual de jubilación** al (la) señor (a) OLGA CECILIA PINZON DE CALLE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nº 20.326.786 manifiesto mi inconformidad, y sustento el recurso en los siguientes términos:

DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

1 El fondo de Pensiones Publicas de Santa Fe de Bogota, expidió la Resolución Nº 0070 del 26 de enero de 1998, mediante la cual se resuelve: "***ARTÍCULO 1°*** *Reconocer y ordenar pagar, una Pensión mensual de jubilación, a favor del señor* ***OLGA CECILIA PINZÓN DE CALLE****, C.C. No 20.326.786, en cuantía de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS* **($781.678) M/CTE**, *a partir de la fecha en que acredite el retiro definitivo del servicio oficial.*

2.- El fondo de Pensiones Publicas de Santa Fe de Bogota, mediante el oficio Nº 1790 del 16 de diciembre de 1997, manifiesta: "(...) *haber enviado el proyecto de resolución de pensión a las entidades (...).*

3.- El Fondo de Pensiones Publicas de Santa Fe de Bogota, aplico silencio administrativo positivo a la Caja Nacional de Previsión y al Ministerio de Defensa Nacional según artículo septimo (7) de la citada resolución.

DE LAS CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN

1-En las consideraciones de la Resolución Nº 0070 del 26 de enero de 1998, expedida por El fondo de Pensiones Publicas de Santa Fe de Bogota se manifiesta: " que mediante el oficio No 1790 del 16 de diciembre de 1997 se consulto el proyecto de pensión de jubilación a la Caja Nacional de Previsión entre otras"

2-"*Que la Ley 33 de 1.985, en concordancia con el artículo 110 del Decreto 1214 del 8 de junio de 1990, señalan el tiempo con que cuentan las Entidades para dar respuesta a las consultas de las cuotas partes pensionales, y en el presente caso, pese al tiempo trascurrido, no se recibió respuesta alguna por parte de la Caja Nacional de Previsión "CAJANAL."*

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
NIT No. 899.999.010-3

3-"Que para el reconocimiento de la presente pensión de jubilación, es procedente hacer referencia a lo manifestado por el Honorable Consejo de Estado en el Concepto emitido el 26 de marzo de 1992, en el cual expresó lo siguiente: "1°) Las pensiones de jubilación regidas por leyes especiales no pueden liquidarse con fundamento en los factores prescritos por el artículo 3°, inciso 2, de la Ley 33 de 1985 porque no les es aplicable. 2°) Las pensiones regidas por leyes especiales se deben liquidar exclusivamente con fundamento en ellas. Cada uno de estos estatutos tiene carácter especial y prevaleciente. 3°) Las pensiones reguladas por leyes especiales se liquidan con fundamento, no en los aportes, sino en la remuneración que es todo lo que percibe el empleado o trabajador, directa o indirectamente, por causa de su relación laboral..."

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN

El fondo de Pensiones Publicas de Santa Fe de Bogota mediante la comunicación N° **sin numero recibida con corres 19526 de Cajanal EICE en liquidacion** pretende que CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, se notifique de la Resolución N° **0070 del 26 de enero de 1998**, es decir, once (11) años después de haber expedido el acto administrativo que reconoció el derecho prestacional, que viola de contera los principios fundamentales establecidos en el Decreto 01 de 1984, que en el artículo 3° reza:

"En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúan ante ellas. (sic)»

*En virtud del principio de publicidad, **las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen este Código y la Ley**.*

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento. " (negrillas fuera del texto original).

Si bien es cierto, el fondo de Pensiones Publicas de Santa Fe de Bogota, dio aplicación a lo ordenado por la Ley 33 de 1985 artículo 2°, aplicando el silencio administrativo, CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, **no esta obligada a ACEPTAR cuotas partes que no cumplan con los requisitos exigidos por la ley**, lo anterior se sustenta con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2921 de 1948 que establece:

"ARTICULO 4o. Conocido el concepto de las demás entidades y devuelto por éstas el proyecto de resolución, éste será elaborado de acuerdo con lo que ellas hubieren manifestado. Si ocurriere el caso de que guardaren silencio se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

PARAGRAFO. De cada providencia se pasará copia autenticada a las demás entidades obligadas a fin de que cada una expida la providencia que reconoce y ordene el pago de la cuota que le corresponda. "

De la norma en comento se colige, que si bien es cierto se aplicó el silencio administrativo para reconocer el derecho prestacional, el fondo de Pensiones Publicas de Santa Fe de Bogota **incumplió con lo ordenado en las normas que regulan la materia** como requisito sine qua non para la firmeza y validez que deben revestir la autenticidad y legitimidad del acto administrativo, así:

i- No se remitió en **su oportunidad copia del acto administrativo.**

ii- En la documentación aportada para la notificación personal omiten allegar **la constancia de notificación y constancia de ejecutoria** del acto administrativo.

iii-No se allega la constancia de fijación y desfijación **del edicto** acorde con lo preceptuado por el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

De otra parte, es pertinente aclararle a la Entidad consultante, que el cobro de cuotas partes pensionales se debe ajustar a los requerimientos de orden jurídico legal dispuestos por la normativa aplicable al caso, y en especial a lo preceptuado por la **Circular Conjunta N° 000069 del 4 de noviembre de 2008**, la cual dispone:

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
NIT No. 899.999.010-3

"Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social en ejercicio de las facultades establecidas en los Decretos 246 de 2004 y 205 de 2003, respectivamente, se permiten impartir las siguientes instrucciones en relación con el procedimiento para el cobro de las cuotas partes pensionales y otros aspectos relacionados.

1. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.

La cuota parte pensional, es el mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite el recobro que tienen que efectuar las Cajas, Fondos de Previsión Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988. Para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, a saber:

*"Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. **El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos**".*

Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurrían en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.

*Con fundamento en las anteriores disposiciones, la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación **debe cumplir** con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el "Proyecto de Resolución" mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido.*

***Con el "Proyecto de Resolución", se deben remitir los documentos que acrediten el derecho e identificación del beneficiario de la prestación, así como: Documento de Identificación bien sea la cédula de ciudadanía o la cédula de extranjería, la partida de bautismo o el registro civil de nacimiento según corresponda**, las certificaciones expedidas por el funcionario competente de las entidades donde prestó sus servicios donde conste: tiempos de servicios, factores salariales y la entidad de previsión a la cual fueron efectuados los aportes correspondientes. Procedimiento este que en su oportunidad la entidad llamada a reconocer y pagar la cuota parte debe verificar.*

Una vez reconocida la prestación, copia del acto administrativo se remitirá a las entidades concurrentes.

El procedimiento descrito en los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969 y en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, debe haberse cumplido ante la entidad obligada para que proceda el cobro de cualquier cuota parte.

Cuando la pensión de jubilación ha sido objeto de reliquidación, sustitución o se ha visto afectado su monto o titular, deberá enviarse copia del acto administrativo a la entidad concurrente para su validación respectiva.

2. CUENTAS DE COBRO Y SUS REQUISITOS:

Una vez aceptada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir debidamente diligenciada y con el lleno de los requisitos establecidos por la ley, así:

a) Que las cuotas partes que se cobran no se hayan suprimido de conformidad con la Ley 490 de 1998 y Decreto 1404 de 1999;

b) Que se hubiera surtido el procedimiento de aceptación señalado anteriormente;

c) Que no se encuentren prescritas.

Debe acompañarse:

a) Actos Administrativos de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional (pensión de jubilación, reliquidaciones, sustituciones, etc.) y los soportes que dieron origen al reconocimiento de la prestación tales como: registro civil de nacimiento, certificados de tiempos de servicios y de factores de salario;

b) Acto administrativo de la entidad concurrente donde acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación y del silencio administrativo positivo.

3. PRESCRIPCION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

De conformidad con el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, que recogió lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto-ley 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se establece un término de prescripción de tres años, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que ya no se adeudan.

El término de prescripción, contenido en las normas laborales señalado en tres años, fue el que se incluyó en la Ley 1066 de 2006, buscando unificar las normas que deben aplicar las entidades respecto del término de prescripción de cuotas partes pensionales, término que se fundamentó en la ponencia del proyecto de ley en lo siguiente: "Este artículo se propone debido a que en la actualidad, la cartera entre entidades públicas por este concepto de cuotas partes pensionales es bastante alta y no ha existido uniformidad ni criterio sobre la tasa de interés aplicable y el término de prescripción de las obligaciones".

Por otra parte, las cuotas partes pensionales están destinadas a financiar la obligación pensional, estas son el resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de ejercer acciones de recobro.

*Lo anterior quiere decir que **no hay lugar al pago de las mismas cuando hayan transcurrido más de tres años contados a partir del pago de la mesada pensional respectiva**, a menos que se hubiera interrumpido el término de prescripción con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta reclamación interrumpe la prescripción pero por un término igual (es decir 3 años).*

En conclusión la Ley 1066 de 2006 hace claridad sobre dos puntos, que la prescripción debe contarse a partir del pago de la mesada pensional y que este es de tres años.

*Si bien es cierto el término de prescripción se interrumpe con la presentación de la cuenta de cobro, también lo es que para que dicho cobro proceda debe haberse constituido el título que fundamenta el cobro, que **no es otro que la aceptación o reconocimiento de la cuota parte pensional** o la ocurrencia del silencio administrativo positivo, que constituye la causa legal para el cobro.*

*Téngase en cuenta que el Acto Administrativo recurrido aplica parcialmente el artículo 4 precedentemente citado en lo que al pago de intereses se refiere, pero **desconoce la aplicación de la prescripción** la cual tiene efectos jurídicos inmediatos sobre la causación*

de los valores finales a cancelar. La aplicación parcial de una ley no esta permitida en nuestra legislación a menos que la misma ley lo estipule.(negrillas fuera del texto original)

4. INTERESES GENERADOS SOBRE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES

Respecto del cobro de intereses de las cuotas partes pensionales es de aclarar que se hacen exigibles a partir del pago de la mesada pensional; esto es, la tasa de interés prevista en el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, se cause a partir de esa fecha y hasta el pago final por la entidad obligada. En estricto sentido, esta tasa de interés se aplica a la obligación durante todo el tiempo que esta se encuentre vigente y, por tanto, no hay diferencia entre interés corriente y moratorio.

Respecto del interés que devengan las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales con anterioridad a la vigencia de la Ley 1066 de 2006, es preciso señalar que de acuerdo con lo expuesto por la honorable Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto número 732 del 3 de octubre de 1995, en materia de intereses moratorios relacionados con los créditos a favor del Tesoro Público, se debe aplicar el artículo 9° de la Ley 68 de 1923 que establece un interés a la rata del 12% anual desde que se hace exigible hasta que se verifique el pago.

Por ello a las obligaciones por cuotas partes pensionales, a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006 se les aplicará el DTF para cada mes de mora, para las cuotas partes pensionales anteriores a la vigencia de la citada ley se aplicará la Ley 68 de 1923, esto es un interés del 12% anual". (negrilla y subraya fuera del texto original).

Así mismo, es válido **reiterar** al El fondo de Pensiones Publicas de Santa Fe de Bogota, que el Gobierno Nacional con la expedición del Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, suprime la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE y ordena su liquidación, cuyo régimen se encuentra contenido de manera especial en el Decreto Liquidatorio y en forma general en las disposiciones del Decreto – Ley 254 de 2000, modificado parcialmente por la Ley 1105 de 2006, el Decreto 4848 de 2007, y en las normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa de entidades financieras, entre las que se encuentran el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto-Ley 663 de 1993), la Ley 510 de 1990, el Decreto 2211 de 2004, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y complementarias que de conformidad con el Decreto de Liquidación y las normas aplicables al proceso de liquidación de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, el Liquidador de la Empresa para el pago de las obligaciones a favor de sus acreedores, debe surtir el procedimiento legal de calificación y graduación de los créditos reclamados, el cual se encuentra regulado entre otros en el artículo 23 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 12 de la Ley 1105 de 2006 y los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Decreto 2211 de 2004.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas erogaciones que conforme al parágrafo del artículo 22 y artículo 38 del Decreto 2211 de 2004 constituyan gastos de la administración en la liquidación, es decir, su entidad deberá acogerse a lo dispuesto por el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009.

PRETENSIONES DEL RECURSO

PRIMERO: CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, **NO ACEPTA** la cuota parte pensional impuesta mediante la Resolución N° 0070 del 26 de enero de 1998, por considerar que viola el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con lo preceptuado por el Decreto 01 de 1984, artículo 3°, en contra de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, al no surtir el procedimiento de consulta y reconocimiento de cuota parte pensional normado.

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
NIT No. 899.999.010-3

SEGUNDO: Para que CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, acepte la cuota parte pensional que se generó mediante la Resolución N° 0070 del 26 de enero de 1998., el fondo de Pensiones Publicas de Santa Fe de Bogota debe allegar los documentos relacionados como faltantes en la parte considerativa del presente recurso, junto con los soportes que para el caso establece el Decreto 2921 de 1948, así mismo, se debe aportar el certificado original de supervivencia del (la) Jubilado (a) con una vigencia no mayor a 30 días.

NOTIFICACIONES

Se reciben en la Carrera 59 N° 43-45 Bloque 1 CAN – Tel: 2214874 – PBX 2211577 de la ciudad de Bogotá, D. C.

Cordialmente,

JULIA GLADYS RODRIGUEZ PALEMAN
C.C. N° 41.654.894 de Bogotá
Liquidadora

Proyectó: David Palomino Castro
Complementó: Jorge I. Reyes Meléndez - Líder Grupo Cobro Persuasivo
Revisó: Héctor Pinzón Sánchez - Coordinador Cuotas Partes Pensionales
Carmen Cecilia Svenjaco Agudelo - Coordinadora Jurídica

SERIE DOCUMENTAL:

FONCEP

Millo y.

RESOLUCIÓN No. 002566

30 NOV 2007

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. 0070 de Enero 26 de 1998"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 581 de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D. C. y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, estableciendo que esta entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General de FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá D. C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., que se notifiquen a partir del primero de enero de 2007, excepto en lo relacionado con la pensión sanción y pensión convencional.

Que el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo establece que de los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntivos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Que de acuerdo a la norma citada los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. 0070 de Enero 26 de 1998"

recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, en el numeral 1° prevé que los recursos deberán interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado, o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.

Que mediante Resolución No. 0070 de Enero 26 de 1998, la Caja de Previsión Social del Distrito Especial, reconoce y ordena pagar una pensión vitalicia de jubilación a favor de la señora OLGA CECILIA PINZÓN DE CALLE identificada con C.C. No. 20.326.786, en cuantía de ($ 781.678,00) M/C., teniendo como entidades concurrentes entre otras el Ministerio de Defensa Nacional, en cuantía de ($162.462,60) y la Caja Nacional de Previsión Social en cuantía de ($302.951,32), a partir de la fecha en la cual se retire efectivamente del servicio oficial, conforme lo establecido en la distribución proporcional del artículo primero de la misma resolución.

Que mediante solicitud No. 2009016191/2009ER15575 del 18 de septiembre de 2009, el Doctor JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ MEDINA, identificado con C.C. No. 76.305.048, portador de la T.P. No. 60.213 expedida por el C.S. de la J., actuando como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional, encontrándose dentro del término legal, presentó recursos de reposición frente a la resolución No. 0070 de Enero 26 de 1998, manifestando en síntesis: que la decisiones tomadas por la Caja de Previsión social del distrito debieron ser notificadas al Ministerio de Defensa Nacional según lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, de igual manera, aduce el recurrente que se infringió el debido proceso, perdida de la fuerza ejecutoria de los actos administrativos y prescripción.

Que teniendo en cuenta que el recurso interpuesto reúne los requisitos y condiciones exigidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, se procede a resolver en los siguientes términos.

Que revisada la documentación obrante en el informativo se pudo establecer que mediante oficio No. 090/MDLPS-177 de fecha 28 de Enero de 1998, el Ministerio de Defensa acepta la cuota parte manifestando lo siguiente: *"Atentamente se da respuesta al Oficio de la referencia, radicado en esta División bajo el No. 19402, remisorio del proyecto de resolución y sus anexos, mediante el cual se pretende reconocer pensión mensual de jubilación a la señora OLGA CECILIA PINZÓN DE LA CALLE, C.C. No. 20.326.786 expedida en Bogotá, manifestando que este Ministerio ACEPTA la cuota parte consultada, en tal virtud concurrirá con la cuantía que resulte aplicando el 7.66% proporcional a 870 días, a partir de la fecha de retiro definitivo del servicio oficial."*

Que así mismo se pudo establecer que mediante oficio No. 1115 de fecha 30 de Enero de 1998, la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL- EICE acepta la cuota parte manifestando lo siguiente: *"En forma atenta remito a ese despacho, copia de Resolución en referencia, correspondiente a la señora PINZÓN DE CALLE OLGA CECILIA, identificada con la cédula número 20.326.786 con la*

cual la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, ACEPTA la cuota parte a cancelar a esa entidad".

Que por el motivo señalado anteriormente se puede establecer que el Ministerio de Defensa Nacional y la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL- EICE, aceptaron la cuota parte por concepto de la pensión de jubilación de la señora OLGA CECILIA PINZÓN DE CALLE ya identificada, razón por la cual no existe fundamento para indicar que el acto administrativo en cuestión no se ajuste a derecho, en consecuencia el Ministerio de Defensa y CAJANAL como entidades concurrentes, tiene la obligación de responder frente a la prestación reconocida.

Que aduce la entidad recurrente que el acto ha perdido su fuerza ejecutoria, en razón de haber transcurrido un término superior a cinco años sin que esta entidad haya realizado las acciones necesarias para ejecutarlos.

Que de conformidad con el artículo 66 del C.C.A., se establece:

"Art. 66.- Pérdida de fuerza ejecutoria. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

(...)

3° Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos".

Que de la norma antes trascrita se desprende que los actos administrativos son obligatorios, mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contenciosa administrativa, o no se hayan configurado las causales de pérdida de fuerza ejecutoria previstas en la mencionada disposición.

Que el concepto de fuerza ejecutoria del acto administrativo se refiere a la facultad que tiene la entidad que lo ha expedido, de realizar los efectos jurídicos que emanan del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados. Y, en tratándose de actos administrativos que imponen obligaciones a cargo de los administrados o de otras entidades públicas, la fuerza ejecutoria atañe al carácter de exigible que tiene la obligación impuesta por el acto administrativo.

Que en este orden de ideas, se tiene que la consecuencia natural de la ocurrencia de la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria, es la imposibilidad de ejecutar el acto de que se trata y de exigir el cumplimiento de la obligación impuesta en el mismo.

Que sin embargo, las anteriores conclusiones no son aplicables a los actos administrativos que imponen una obligación que consiste en el pago de obligaciones dinerarias periódicas e indefinidas en el tiempo, como son las cuotas partes pensionales, porque en primer término, la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria no es aplicable a actos administrativos de la anotada naturaleza, por cuanto, en este caso no es cierto que el acto que reconoció la pensión que generó la cuota parte a cargo de la entidad recurrente, no haya sido ejecutado; todo lo contrario, dicho acto viene siendo ejecutado desde el momento de efectividad de la pensión correspondiente, dado que las mesadas pensionales vienen siendo pagadas al respectivo pensionado. En estas condiciones, es claro que no se configura el presupuesto básico de la pérdida de fuerza ejecutoria, que es la falta de ejecución del acto.

Que en segundo término, no obstante que en el acto administrativo de reconocimiento de la pensión se determina la obligación de la entidad concurrente en el pago de las cuotas partes pensionales, aquél por si solo no hace exigible la obligación, pues ésta solo se concreta con el pago efectivo de la mesada pensional correspondiente y con la presentación de la respectiva cuenta de cobro. En efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 2921 de 1948 se dispone *que "La Caja a la cual corresponda el pago de una pensión formada por cuotas partes de diversas entidades, repetirá contra las demás entidades obligadas, formulando las respectivas cuentas de cobro, acompañadas dichas cuentas de la comprobación de haber efectuado los pagos, las que deberán ser canceladas a su presentación".*

Que significa lo anterior, que el acto administrativo que reconoce el derecho a la pensión y establece el porcentaje de la cuota parte pensional a cargo de la entidad concurrente, no genera exclusivamente la exigibilidad de dicha obligación, sino que para ello se requiere, además, del pago efectivo de las mesadas pensionales y de la conducta positiva de la entidad acreedora de presentar la cuenta de cobro. Por ello, si la exigibilidad de la obligación se concretó únicamente desde dicho momento, no puede decirse que se haya producido el fenómeno de la pérdida de fuerza ejecutoria alegada por la entidad recurrente.

Que refuerza la anterior posición la circunstancia de que el acto administrativo que reconoce un derecho pensional es una decisión que crea un derecho particular y concreto a favor de un particular, y la consagración por la ley de la obligación de las entidades de concurrir con el pago de las cuotas partes pensionales, no constituye propiamente un derecho a favor de la entidad responsable del pago de la pensión, pues ésta es apenas un intermediario en el proceso de reconocimiento y pago de la aludida prestación. No puede olvidarse que la finalidad de las cuotas partes no es beneficiar a la entidad de previsión social que la cobra, sino la sostenibilidad del sistema y la garantía del pago de la pensión de aquellas personas, que por haber llegado a una edad avanzada, están retiradas de la actividad laboral y merecen la protección del Estado. Negarse a pagar las cuotas partes pensionales, pone en peligro todo el andamiaje sobre el cual se edifica el sistema pensional de nuestro país y ello desconoce claros mandatos constitucionales atinentes a la garantía de la seguridad social, por lo que procede sin mayor objeción, el pago de la correspondiente cuota parte asignada.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. 0070 de Enero 26 de 1998"

Que es de anotar que ningún reparo le merece a la entidad recurrente el reconocimiento pensional efectuado, así como tampoco el monto de la cuota parte pensional liquidada mediante los actos administrativos objeto de recurso, pues sólo se limita a alegar la prescripción del derecho de recobro de las referidas cuotas partes.

Que en cuanto a la prescripción del derecho al recobro de las cuotas partes pensionales liquidadas mediante los actos administrativos recurridos, debe indicarse que, si bien es cierto que el artículo 4° de la ley 1066 de 2006 establece que "el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva", ello no significa que las referidas obligaciones estén prescritas, por lo siguiente:

Antes de la vigencia de la ley 1066 de 2006, esto es, antes de julio 29 del referido año, la situación existente en relación con las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales, era la de su imprescriptibilidad, y así lo reconoció el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en sentencia del 23 de marzo de 1979, Magistrado Ponente Doctor IGNACIO REYES POSADA, en la cual se señaló que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, y que por tanto y como quiera que el derecho a la pensión es imprescriptible, todo lo que se derive igualmente de él también lo es.

Que en Concepto emitido por el Ministerio de la Protección Social No. 3825 del 28 de julio de 2006, para fijar su posición en cuanto a la prescripción de las cuotas partes pensionales, se determinó que éstas constituyen un factor determinante para la financiación de la pensión de jubilación, y que su pago es imprescriptible como el derecho mismo a la pensión.

Que en virtud del principio de irretroactividad de la ley, resulta claro que la disposición de la ley 1066 de 2006, que estableció un término de prescripción para este tipo de obligaciones, no puede ser aplicada a situaciones anteriores a su vigencia, pues sólo puede producir efectos hacia el futuro. En razón de ello, sólo serán susceptibles de prescribir las obligaciones de cuotas partes relativas a las mesadas pensionales pagadas con posterioridad a la vigencia de la ley antes citada y respecto de las cuales no se haya interrumpido el término de prescripción.

Que así mismo a través de solicitud No. 2009016522/2009ER15761 del 23 de septiembre de 2009, la Doctora JULIA GLADYS RODRÍGUEZ D'ALEMAN, identificada con C.C. No. 41.654.894 de Bogotá, en calidad de liquidadora de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL- EICE, interpuso recurso contra la resolución No. 0070 de enero 26 de 1998 el día 23 de septiembre de 2009 transcurridos ocho (8) días hábiles después de la notificación personal de la citada resolución, es decir fuera del término legal.

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, en el numeral 1° prevé que los recursos deberán interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado, o su

FONCEP

30 NOV 2009

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 002566

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. 0070 de Enero 26 de 1998"

representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.

Que el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, establece que si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo.

Que de conformidad con la norma antes expuesta, se determina que el recurso interpuesto por la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL- EICE, no reúne los requisitos señalados en los artículos 51, 52 y 53 del C.C.A., razón por la cual se rechaza de plano.

Que de otro lado, el inciso 2 del numeral 2 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: *"No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica.*

Que en armonía con lo anterior, y de conformidad con el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 62 del mismo estatuto, acontecerá el Agotamiento de la Vía Gubernativa cuando los recursos interpuestos se hayan decidido, razón por la cual, con la expedición del presente proveído, resolutivo del recurso de reposición, se declarará agotada la Vía Gubernativa.

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER la Resolución No. 0070 de Enero 26 de 1998, que reconoció la pensión de Jubilación a la señora OLGA CECILIA PINZÓN DE CALLE identificada con C.C. No. 20.326.786, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0070 de Enero 26 de 1998, que reconoció la pensión de Jubilación a la señora OLGA CECILIA PINZÓN DE CALLE identificada con C.C. No. 20.326.786, por la liquidadora de la Caja Nacional de Previsión Social, JULIA GLADYS RODRÍGUEZ D'ALEMAN identificada con C.C. No. 41.654.894 de Bogotá de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconocer personería para actuar al Doctor JAIME ANDRES RODRÍGUEZ MEDINA identificado con C.C. No. 76.305.048, portador de la T.P. No. 60.213 expedida por el C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

FONCEP

30 NOV 2009

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 002566

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. 0070 de Enero 26 de 1998"

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al Doctor JAIME ANDRES RODRÍGUEZ MEDINA, ya identificado como apoderado del Ministerio de Defensa y a la liquidadora de la Caja Nacional de Previsión Social, JULIA GLADYS RODRÍGUEZ D´ALEMAN ya identificada, haciéndoles saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, acorde con lo dispuesto por los Articulos 62 y 63 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de no poderse notificar personalmente la presente resolución, se notificará por edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Decreto 1 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 30 NOV 2009

GENTIL ESCOBAR RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: Diana Patricia Barbosa P. Aprobó: Gestión de Pensiones: Marcela Victoria Ines 30/11/2009	Aprobó Subdirección: Jorge Eduardo Reyes Arevalo

00016

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 20.516.197

Fonetativo(Cund.)

URIBE DE CARDENAS

Nombre

14-Jul-1935 (Cund.)

1-65

Ninguno

Exp: 30-Ago-

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista:

Bogotá, 03 MAR. 1994

El Notario Primero.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

ENCARGADO

3 - MAR. 1994

FONCEP G E P 16-12-2009 03:00:48
Al contestar cite este No. 2009EE30476-O 1. Folios: 1 Anexos: 0
ORIGEN: 5420456 - SUBD. PREST. ECONOMICAS REYES AMADOR JO
DESTINO: CAJA NACIONAL DE PREVISION SO
ASUNTO: 2009016522 NOTIFICACION RECURSO 2566 CC110542 GP 52
OBS: ELABORO DIANA RORBON

Bogotá D. C.

Doctora
JULIA GLADYS RODRÍGUEZ D'ALEMAN
Liquidadora Caja Nacional de Previsión Social-CAJANAL
Carrera 59 No. 43-45 Bloque 1 CAN
Ciudad

ASUNTO: Notificación Recurso- C.C. 110.542
Solicitud 2009016522/2009ER15761 del 23 de septiembre de 2009
Ref. GP-5279-2009

Con el fin de surtir notificación personal de la Resolución 2566 mediante la cual se resuelve el recurso de reposición, sírvase comparecer a la oficina de Atención al pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones-FONCEP- ubicado en la calle 71 No. 12-75 en horario 8. 00 A.M. 5.00 P.M. de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación. En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por Edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional del abogado.

Cordial saludo,

MARCELA VIZCAÍNO JARA
Gerente de Pensiones

Proyectó: Diana Patricia Barbón P.

NOVIEMBRE 24 de 1992

D.P.E.

00038

NOV 30 1992

Doctora
IDALY HERNANDEZ CALDERON
Jefa de Pensiones Nacionales
Caja Nacional de Previsión Social

REF: URIBE DE CALDERON NOHEMY
EXP. No. 598/92
PENSION JUBILACION

C.C.No. 20'516.197 Faca.

Junto con la Documentación pertinente, en 11 folios, remitimos copia del Proyecto de Resolución para el Reconocimiento de La Pensión de Jubilación al señor (a) de la referencia a fin de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la Cuota Parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948 y al artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.
Al no tener contestación, esta Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado en las citadas disposiciones.

NAVARRO LIZCANO HERNANDEZ
Abogada Cuotas Partes

(PRIMERA) EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

Vo.Bo. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Director Prestaciones Económicas

NOTA: Al contestar favor citar la referencia.
hpa.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1992 Hoja 2

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 88683.59
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	$ 135524.17

Fecha de reconocimiento a partir del: 01/04/92

Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $224127.77 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por la Ley 33/85 y 62/85 cuyo pago sera efectivo a partir del 01/04/92 fecha del retiro del servicio oficial.

En merito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y ordenar pagar a favor de[redacted] URIBE DE CALDERON NOHEMY,ya identificada una pension vitalicia [redacted] de jubilacion en cuantia de [redacted] DOSCIENTOSVEINTICUATRO MIL CIENTOVEINTISIETE CON 77/100 CTVS. mensuales ($224127.77) a partir del 01/04/92 , fecha del retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 88683.59
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	$ 135524.17

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajus[illegible] y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.

ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion,queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia del presente proyecto de resolucion a la(s) [illegible]idad(es) concurrente(s), para los fines pertinentes.

Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho ,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogota, D. E. a .-

DIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES JEFE DE LIQUIDACIONES

VERIFICO. LIQUIDADOR ABOGADO SUSTANCIADOR
Expediente : 598 /92 Folios 18
Fecha de elaboracion 25/11/92

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1992

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que [redacted] DE CALDERON HOMERY, con C.C. 20516177 con memorial[redacted] radicado en esta Entidad el 14/09/92 ,solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica. y tener 50 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Partida de bautismo. Folio 3

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 4

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 10

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
CAJA NACIONAL	791.00	05/10/64 15/12/66
CAJA NACIONAL	589.00	17/04/67 15/09/68
CAJA NACIONAL	4383.00	20/08/72 30/10/84
DISTRITO ESPECIAL	365.00	25/09/70 29/09/71
DISTRITO ESPECIAL	1950.00	01/11/86 30/03/92
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7998.00	

[redacted] cumplio 50 anos de edad el 14/07/85

[redacted] retirado del servicio a partir del 01/04/92

FECHA INICIAL 01/04/91 FECHA FINAL 30/03/92

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85

Asignacion Basica 210	DIAS A	149220.00	TOTAL $	1044540.00
Asignacion Basica 60	DIAS A	155164.00	TOTAL $	310328.00
Asignacion Basica 90	DIAS A	191071.00	TOTAL $	573213.00
Prima de Antiguedad		270	TOTAL $	47004.30
Prima de Antiguedad		90	TOTAL $	20862.46

SUBTOTAL VALORES ..... $ 1995147.74

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(25% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 124696.73

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	124696.73 x	5683.00 = $	88683.59
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	124696.73 x	2315.00 = $	36893.14

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Auxilio de Alimentacion	270	TOTAL $	49080.00
Auxilio de Alimentacion	90	TOTAL $	19050.00
Subsidio de Transporte	270	TOTAL $	64350.00
Subsidio de Transporte	90	TOTAL $	19314.00
Prima de Navidad	9	TOTAL $	132956.10
Prima de Navidad	3	TOTAL $	65673.06
Prima Semestral	6	TOTAL $	318681.00
Prima de Vacaciones		TOTAL $	341842.85
Quinquenio		TOTAL $	485867.51

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D
TOTAL(2) $ 1500876.52

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 3580094.26

VALOR TOTAL PENSION $ 224127.77
(Partures Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL

DIRECCION PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de BOgotá D.C. Diciembre 23 de 1992

Por cuanto han transcurrido más de quince (15) días hábiles sin que la Cja Nacional haya dado respuesta a la consulta de cuota parte, es procedente dar aplicación al silencio administrativo. En consecuencia se ordena el envio del Exp. 598/92 a Sustanciación con el fín de que se elabore la Resolución definitiva.

C U M P L A S E,

AMPARO RIVERA HERNANDEZ
ABOGADA CUOTAS PARTES.

43

CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 11 FEB. 1994

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que URIBE SANTAMARIA NOEMI, con C.C. 28516197 con memorial radicado en esta Entidad el 14/07/92,solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica y tener 50 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Partida de bautismo. Folio 3

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 4,5,6,8,9

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 10

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
MINISTERIO DE JUSTICIA	791.00	05/10/64 15/12/66
SUP. DE CONTROL Y CAMBIOS	587.00	17/04/67 15/09/68
MINISTERIO DE SALUD	4383.00	28/08/72 30/10/84
ACCION COMUNAL D.C.	765.00	25/09/78 29/09/71
SEC. DE SALUD	1950.00	31/10/86 30/03/92
TOTAL DE DIAS LABORADOS	2995.00	

Cumplio 50 anos de edad el 14/07/85

Retirado del servicio a partir del 01/04/92

FECHA INICIAL 01/04/91 FECHA FINAL 30/03/92

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Articulo 1 Ley 62/85.

Asignacion Basica 210	DIAS A	149220.00	TOTAL $	1044540.00
Asignacion Basica 60	DIAS A	155164.00	TOTAL $	310328.00
Asignacion Basica 90	DIAS A	191071.00	TOTAL $	573213.00
Prima de Antiguedad		270	TOTAL $	47884.50
Prima de Antiguedad		90	TOTAL $	28862.44

SUBTOTAL VALORES ..... $ 1995147.74

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(25% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 124696.73

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	124696.73 x	5680.00 = $	88683.59
CAJA DE PREV. DISTRITAL	124696.73 x	2515.00 = $	36893.14

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Auxilio de Alimentacion	270	TOTAL $	45000.00
Auxilio de Alimentacion	90	TOTAL $	19850.00
Subsidio de Transporte	270	TOTAL $	46350.00
Subsidio de Transporte	90	TOTAL $	19314.00
Prima de Navidad	9	TOTAL $	137956.10
Prima de Navidad	3	TOTAL $	45675.06
Prima Semestral	6	TOTAL $	310681.00
Prima de Vacaciones		TOTAL $	341042.85
Quinquenio		TOTAL $	685829.51

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D
TOTAL(2) $ 1598896.52

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 2566844.26

VALOR TOTAL PENSION $ 224127.77
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 88683.59
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 135524.17

Fecha de reconocimiento a partir de: 01/04/92
Mediante oficio del 24 de noviembre de 1992 se consulta la cuota parte a la CAJA NACIONAL.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 0 0 5 3 0 de 1993

11 FEB. 1994

Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $224127.77 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por la Ley 33/85 - 62/85 cuyo pago sera efectivo a partir del 01/04/92 fecha del retiro del servicio oficial.

00019

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de[redacted] URIBE SANTAMARIA NOEMI,ya identificado una pension [redacted] vitalicia de jubilacion en cuantia de [redacted] DOSCIENTOSVEINTICUATRO MIL CIENTOVEINTISIETE PESOS CON 77/100 CTVS. mensuales ($224127,77) a partir del 01/04/92 , fecha del retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 88463.59
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 135524.17

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden legal a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 9 de 1966.

ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion,queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia,incluyase en la Nomina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia de la presente Resolucion a la(s) entidad(des) concurrente(s) y a la Caja Nacional de Prevision, para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO.- Dar aplicacion al silencio administrativo respecto de la parte consultada a la CAJA NACIONAL, conforme a lo dispuesto por el articulo 2 de la Ley 33/85.

Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante esta Gerencia ,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

11 FEB. 1994

HUMPLASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

GERENTE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.

SUBGERENTE VISCOTAVO

DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

APROBO SUBSTANCIADOR

REVISO. LIQUIDO

Expediente : 598-92 Folios 34

Fecha de elaboracion 10/11/93

XII-1-93

R.B.M.

01.01.94

00013

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

RESOLUCION No 0 0854 DE 1994

(20 ABR. 1994)

Por la cual se aclara la resolución 00250 del 11 de febrero de 1994.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., en uso de sus atribuciones estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante resolución 00250 del 11 de febrero de 1994 se reconoció una pensión vitalicia de jubilación en favor de URIBE SANTAMARIA NOEMI identificada con la cédula de ciudadanía 20.516.197 de Facatativá(Cund.)

Que la beneficiaria había solicitado ante la registraduría la rectificación de su cédula de ciudadanía y a folio 30 del expediente figura como URIBE SANTAMARIA NOEMI, sin embargo a folio 49 del expediente la cédula de ciudadanía ya rectificada quedo con el nombre de URIBE DE CALDERON NOEMI.

Por lo anterior es del caso aclarar la resolución 00250 del 11 de febrero de 1994 en cuanto al nombre de la beneficiaria, resolución que a la fecha no ha sido ejecutoriada.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aclarar la resolución 00250 del 11 de febrero de 1994 en el sentido de determinar que el nombre de la beneficiaria es URIBE DE CALDERON NOEMI identificada con la cédula de ciudadanía 20.516.197 de Facatativá(Cund.) y no como allí aparece.

PARAGRAFO: Los demás artículos de la citada resolución no sufren modificación alguna.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante esta Gerencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C. a los 20 ABR. 1994

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

GUENTZ C.P.S.D.
GERENTE

SECRETARIO GENERAL C.P.S.D.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 20.285.014

...ERIO DE SALUD - CAJA NACIONAL DE P...

Fecha ENERO 21 d 1992 000090

Dependencia PRESTACIONES ECONOMICAS

38

00032

Doctora
MARTHA ISABEL GONZALEZ DUQUE
Jefe División de Reconocimiento (E)
CAJA NACIONAL DE PREVISION

REF: Cuota Parte Pensional de:
LEON SANCHEZ MARTHA DE LAS MERCEDES
NIT: **108/91**

CAJANAL.

Anexo con la documentación pertinente, en 11 folios, remito una copia del Proyecto de Resolución para el reconocimiento de la Pensión de Jubilación al señor(a) de la referencia a fin de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la Cuota Parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en cumplimiento a los artículos 3º y 4º del Decreto 2921 de 1.948 y el artículo 2º de la Ley 33 de 1.985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación. Al no obtener contestación, esta Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado en las citadas disposiciones.

Atentamente,

MELBA BOLIVAR SEPULVEDA
Abogada Auxiliar

(ORIGINAL FIRMADO) EDGAR [illegible] ACOSTA
V.Bo. Dr. EDGAR [illegible] ACOSTA
Director Prestaciones Económicas.

Proyectó. Consecutivo No. 14-93 Fin 7a.

19 de Febrero

CAJA NACIONAL DE PREVISION
Archivo y Correspondencia
Fecha FEB 2 1992
Radicado

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
RESOLUCION No._____DE 1991
(_____)

00043

Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., en uso de sus atribuciones legales y,

C O N S I D E R A N D O

Que ésta Caja por medio de la Resolución No. 050 de agosto 26 de 1991, negó el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación a MARTHA DE LAS MERCEDES LEON SANCHEZ, identificada con c.c.No. 20.285.014 de Bogotá.

Lo anterior teniendo en cuenta que la beneficiaria cuando hizo la solicitud a esta Caja (Febrero 25de 1991), no reunía los requisitos exigidos por la Ley 33 de 1985 para reconocerle pensión de jubilación (55 años).

Que con escrito radicado en esta Entidad, el 29 de agosto de 1991 la beneficiaria interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 051 de agosto 26 de 1991, por la cual negó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación aduciendo que se le debe reconocer pensión con 50 años y no con 55 por cuanto a la vigencia de la Ley 33/85 según certificado de tiempo de servicios que aportó posteriormente, expedido por el Tesorero del Instituto Tecnico Central establecimiento público de Educación Superior tenía más de 15 años de servicios.

Que la ley 33/85 establece en el artículo 1o. parágrafo 2o. " para los empleados oficiales que a la fecha de la presente ley hayan cumplido 15 años continuos o discontinuos de servicios continuaran aplicandose las disposiciones sobre la edad de jubilación que regian con anterioridad a la presente Ley" (o s a 50 años de edad y 20 de servicios).

Que es procedente reconocer y ordenar pagar a favor de MARTHA DE LAS MERCEDES LEON SANCHEZ una pensión mensual vitalicia de jubilación.

Que para fundamentar su derecho allegó los siguientes documentos:

1o. Registro civil de nacimiento con el cual acredita la edad (Folio 3),

PROYECTO

DE: RESOLUCION No._____DE 1991
( )

2o. Certificado de tiempo de servicios expedido por el Conc jo del Distrito Especial de Bogotá (Folio 5).

3o. Certificado expedido por la Caja Nacional en el cual cons ta que no es pensionado ni recibe recompensa alguna del Tesóro Nacional (Folio 6).

4o. Constancia expedida por el Concejo de Bogotá D.C.(Folio 7).

5o. Certificado de tiempo de servicios expedido por el Conc _ jo de Bogotá (Folio 12).

6o. Certificado de tiempo de servicios expedido por el Insti_ tuto Tecnico Central de Santafé de Bogotá (Folio 20).

Que con base en lo anterior la oficina correspondiente elaboró la liquidación que a continuación se transcribe:

MARTHA DE LAS MERCEDES LEON SANCHEZ

PENSION JUBILACION

TIEMPO SERVIDO

INSTITUTO TECNICO CENTRAL	DIAS
	540
MARZO 1o./67 a AGOSTO 30/68	
DISTRITO	
FEBRERO 17/70 a DICIEMBRE 30/90	7.514
	8.054

Cumplió los 50 años de edad el 9 de Diciembre /90.
Lapso comprendido del 1o. de Enero al 30 de Diciembre /90, según certificado que obra a folio 5.

360 días a	$ 83.400.00 mes	$ 1.000.800.00
PRIMA DE SERVICIOS		153.004.98
PRIMA DE NAVIDAD		150.869.38
PRIMA DE VACACIONES		168.730.50
PRIMA DE ALIMENTACION		48.000.00
SUBSIDIO DE TRANSPORTE Q		45.600.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD		37.530.00
QUINQUENIO		319.237.06
		$ 1.923.771.92

LIQUIDACION: $ 1.923.771.92 X 0.0625 $ 120.235.75

DISTRIBUCION PROPORCIONAL
CAJA NACIONAL $ 120.235.75 X 540 : 8.054 = 8.061.50
DISTRITO $ 120.235.75 X 7.514 : 8.054 = $ 112.174.25
SON: $ 120.235.75 mes del 1o de Enero /91 en adelante.

PROYECTO

DE: RESOLUCION No._____DE 1991
( ) .3.

Tiene derecho al reajuste por Ley 71/88. 00043

Que de acuerdo con la liquidación transcrita el valor de la pensión asciende a la suma de: $ 120.235.75 M/cte, que es el equivalente al 75% del promedio mensual de lo devengado por el peticionario en su último año de actividades laboral s cuyo pago tendra operancia a partir de Enero 1o. de 1991.

Que conforme a lo ordenado por la Ley 33/85, deben concurrir con el pago de la pensión las Entidades de derecho público en las cuales el beneficiario prestó sus servicios a los quq para el efecto las representen y que en el presente son: CAJA NACIONAL y ésta CAJA por cuenta del DISTRITOCAPITAL.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar a favor d MARTHA DE LAS MERCEDES LEON SANCHEZ ya identificada una pensión mensual vitalicia de Jubilación en cuantía de: CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 120.235.75) M/cte, mensuales del 1o. de Enero de 1991 n adelante previo descuento de lo pagado por todo concepto.

PARAGRAFO: 1o. DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL $ 8.061.50
DISTRITO $ 112.174.25

PARAGRAFO 2o. Tiene derecho al reajuste de la Ley 71/88.

ARTICULO SEGUNDO. Descontar el 5% de la mesada pensional para la prestación de servicios Médico asistenciales de qur trata la Ley 4a. de 1966 Decretos 3135/68 y 1848/69.

ARTICULO TERCERO. La pensión reconocida en la pres nt Resolución es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados.

ARTICULO CUARTO. Para los efectos de que trata los d cr tos 2921/48 y 1848/69, remítas n consulta a las Entidades concurrentes copia del presente proyecto de Resolución, anexandoles copia auténtica de los c rtificados de servicio y edad del reclamante.

ARTICULO QUINTO. Esta Caja pagará la totalidad de la p n sión debiendo repetir lo pagado contra las Entidades concurrent s en la proporción señalada.

RESOLUCION No.__ __ _____DE 1991
( ) .4.

ARTICULO SEXTO. Contra esta providencia no proc d recurso alguno en consecuencia s declara agotada la vía Gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a.

EL GERENTE.

GLEN MERCEDES CARREÑO S.
ABOGADA AUXILIAR.

SUBGERENTE.

ALEJANDRO VALENCIA
LIQUIDADOR.

JEFE DE LIQUIDACIONES.

DIRECTOR PRESTACIONES ECONOMICAS

EXP. No. 108/91
Nov. 21/91
bpa.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Caja Nacional de Previsión Social

ARCHIVO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SANTA FE DE BOGOTA D.C C.A.N

00030

Al contestar cítese este número

Oficio # 064

DOCTORA;
MELBA BOLIVAR SEPULVEDA
ABOGADO AUXILIAR
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.C
Carrera 6a # 14-93
Santa fe de Bogotá D.C

01643

REF; CUOTA PARTE PENSIONAL
LEON SANCHEZ MARTHA DE LAS MERCEDES
c.c 20.285.014 de Bogotá D.C
Rdo #070/92

Esta entidad objeta cuota parte pensional consultada, puesto que no se tuvi ron en cuenta para la liquidación con cargo a Cajanal; ya que el peticionario adquirio el status de pensionado por edad, despues del 29 de Enero de 1.985 fecha en la cual entro en vigencia la citada Ley por tanto solo se tendrá en cuenta para dicha liquidación el salario Basico y la Prima de Antiguedad.

La objecion se basa en el Art 1º paragrafo 3o de la Ley 33 de 1.985

Se devuelve la documentacion,.-

Cordialmente

JEFE ARCHIVO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

ALEJANDRO CARRILLO RINCON
SUSTANCIADOR

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. C.
Central de Correspondencia
Bogotá 28 FEB 1992
Hora 9.45
Recibió

№00705

21 FEB. 1992

BETHZAYDA
3 III 92

f. Venció término legal

00031

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA

DISTRITO CAPITAL

DIRECCION PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá D.C. a losdos (2) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

Por cuanto han transcurrido más de 15 días hábiles sin que se haya obtenido respuesta a la consulta de cuota parte formulada a la Caja Nacional de Previsión , es procedente dar aplicación al Silencio Administrativo .

En consecuencia se ordena el envio del expediente 108/91 a Sustanciación a fín de que se elabore la Resolución Definitiva,

CUMPLASE,

AMPARO LIZCANO HERNANDEZ
ABOGADA CUOTAS PARTES.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL

RESOLUCION NO. 0 1538 DE 1992

(25 NOV. 1992)

00808

Por el cual se resuelve un recurso de Reposición y se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., en uso de sus atribuciones estatutarias Y,

C O N S I D E R A N D O :

Que esta Caja por medio de la Resolución No. 051 de Agosto 26 de 1991, negó el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación a MARINA DE LAS MERCEDES LEON SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.285.014 de Bogotá.

Lo anterior teniendo en cuenta que la beneficiaria cuando hizo la solicitud a esta Caja (Febrero 25 de 1991), no reunía los requisitos exigidos por la Ley 33 de 1985 para reconocerle pensión de jubilación. (55 años).

Que con escrito radicado en ésta Entidad, el 29 de Agosto de 1991 la beneficiaria interpuso recurso de Reposición dentro del término legal contra la Resolución No.051 de Agosto 26 de 1991, la cual negó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación aduciendo que se le debe reconocer pensión con 50 años y no con 55 por cuanto a la vigencia de la Ley 33/85 según certificado de tiempo de servicios que aportó posteriormente, expedido por el Tesorero del Instituto Técnico Central establecimiento público de Educación Superior, tenía más de 15 años de servicios.

Que la Ley 33 establece en el Artículo 1o. Parágrafo 2o. "Para los empleados oficiales que a la fecha de la presente Ley hayan cumplido 15 años continúos o discontinuos de servicios continuarán aplicándoles las disposiciones sobre edad de jubilación que regían con anterioridad a la presente Ley " (o sea 50 años de edad y 20 de servicios)".

Que es procedente reconocer y ordenar pagar a favor de MARINA DE LAS MERCEDES LEON SANCHEZ, una pensión mensual vitalicia de jubilación.

RESOLUCION NO. 0 1538 DE 1992

(25 NOV. 1992) 2

Que para fundamentar su derecho allegó los siguientes documentos:

1.- Registro civil de nacimiento con el cual acredita la edad (Fl.3).

2.- Certificado expedido por la Caja Nacional en el cual consta que no es pensionado ni recibe recompensa alguna del Tesoro Nacional (Fl.6).

3.- Certificado de tiempo de servicio expedido por el Concejo de Bogotá (Fl.12).

4.- Certificado de tiempo de servicios expedido por Instituto Técnico Central de Santafé de Bogotá (Fl.20).

Que con base en lo anterior la Oficina correspondiente elaboró la liquidación que a continuación se transcribe:

SANTOS DE LAS MERCEDES LEON SANCHEZ
PENSION JUBILACION

TIEMPO SERVIDO	DIAS
INSTITUTO TECNICO CENTRAL	540
1-III-67 al 30- VIII-68	
DISTRITO	7.514
17-II-70 al 30- XII-90	
Cumplió los 50 años de edad, el 9- XII-90	8.054

Liquidación de los valores devengados durante su último año de servicio lapso comprendido del 1o.-I al 30- XII-90 según certificado que obra a folio 5.

Prima de servicios	$ 153.004.98
Prima de navidad	150.869.36
Prima de Vacaciones	168.730.50
Prima de alimentación	48.000.00
Subsidio de transporte	45.600.00
Quinquenio	319.237.06
Valor Total	$ 885.441.92

(1) Valor Total $885.441.92 X 0.0625 = $55.340.12

Liquidación factores Ley 33/85

360 días a $83.400.00 Dc	$1'000.800.00
Prima de antiguedad	37.530.00
VALOR TOTAL	$1'038.330.00

RESOLUCION NO. 0 1538 DE 1992

(23 NOV 1992) 3

(2) Valor total $1.038.330.00 X 0.0625 = $64.895.63

DISTRIBUCION PROPORCIONAL 00006

CAJANAL $64.895.63 X 540 : 0.054 = $4.351.09
DISTRITO $64.895.63 27.514 : 8.054 =$60.544.54

DISTRIBUCION
SUMADOS
(1) $ 885.441.92
(2) $1.038.330.00

$1.923.771.92 X 0.0625 = $120.235,75

CAJANAL $4.351.09
DISTRITO $115.884.66

Valor pensión $120.235.75 a partir del 1o. I-91 en adelante.

Que de acuerdo con la liquidación transcrita el valor de la pensión asciende a la suma de $120.235.75 M/Cte., que es el equivalente al 75% del promedio que sirvió de base para calcular los aportes en su último año de actividades laborales cuyo pago tendrá operancia a partir de Enero 1o. de 1991.

Que conforme a lo ordenado por la Ley 33/85, debe concurrir con el pago de la pensión las Entidades de derecho público en las cuales la beneficiaria prestó sus servicios o las que para efecto las representa y que en el presente son: CAJA NACIONAL y esta CAJA por cuenta del Distrito Capital.

Que consultada la cuota parte a CAJANAL dentro del término establecido para tal efecto, no se pronunció y posteriormente objeta siendo del caso aplicar el Silencio Administrativo contemplado en el Decreto 2921/48.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Reponer la Resolución No. 051 del 26 de agosto de 1991 y en su defecto reconocer y ordenar pagar a favor de MARINA DE LAS MERCEDES LEON SANCHEZ ya identificada, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 75/100 ($120.235.75) M/Cte., mensuales d l 1o. de Enero de 1991 en adelante, previo descuento de lo pagado por todo concepto.

0 1538

(25 NOV. 1992)

00805

[illegible]

[illegible] 64.291,0 5,62 %
[illegible] 110.000,0 94,38 %

[illegible]

[illegible] Las cobros de [illegible] de la cuota [illegible] por la [illegible] de vacancia [illegible] [illegible] que trata la Ley [illegible] de 1990 [illegible] 2130/90 y 1160/90.

[illegible] La pensión [illegible] en la [illegible] [illegible] en la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

[illegible] La cuota [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible], [illegible] [illegible] [illegible]

0 000007 752292

8

00006

2

FAVIDI

08

Santa Fe de Bogotá D.C,

Doctor
MIGUEL ANGEL CIFUENTES LATORRE 008843 AG02 96
Coordinador Grupo Sustanciación y Reconocimiento
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Calle 14 No. 8-70
Ciudad

Ref: Solicitud Pensión de Jubilación
Exp No. 733/95
MARINA ORDOÑEZ BLANCO C.C. 20.316.593
Consulta Cuota Parte

Respetado Doctor:

Adjunto a la presente anexo el Proyecto de Resolución que ordena el reconocimiento y pago de una pensión de Jubilación compartida con esa Entidad a la señora de la referencia.

En el proyecto de resolución que se consulta, se asigna a cargo de esa Entidad, una cuota parte por la suma de $ 16.618.oo, sobre una pensión de $ 254.366.oo, para lo cual anexo fotocopia de los documentos (folios 3 al 10) con el fin de que dentro de los términos establecidos en los Artículos 3 y 4 del Decreto 2921 de 1948, Artículo 2o de la Ley 33/85, se produzca su aceptación u objeción dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes al retiro de la presente comunicación. La correspondencia favor enviarla a la Cra 35 No. 26-18 FAVIDI.

Al no obtener respuesta se procederá de acuerdo a lo ordenado en citadas disposiciones.

Cordialmente,

RAMIRO A. TRIVIÑO SANCHEZ
Jefe División de Cesantías

mpoela

00020 FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 1889 de 1996

(19 NOV. 1996)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296/94 y en especial las que le confiere los Decretos 350, 786 y 817 de 1995 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que ORDOÑEZ BLANCO MARINA********** identificado(a) con cédula ciudadanía No. 20316593 por medio de escrito presentado el 05/09/95 ante Caja de Previsión Social Distrital solicita el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme con lo establecido por la Ley 33 de 1985.

Que allegó los siguientes documentos:

Partida de bautismo. Folio 3

Certificado de tiempo de servicio expedido por la(s) Entidad(es) donde laboró. Folio 4,5,6

Certificación expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio 7

Certificado expedido por SEC. DE SALUD en donde constan los valores recibidos durante el último año de servicio. Folio 4

Documento con el cual demuestra el retiro. Folio 9

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con los ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348,349,350,786 y 817 de 1995 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 1039 de 1996 19 NOV. 1996

de Bogotá, D.C. a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C..

Que de los anteriores documentos se establece:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
MINISTERIO DE JUSTICIA	750.00	01/05/71 31/05/73
SEC. DE SALUD	6874.00	01/02/76 30/07/95
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7624.00	

Cumplio 55 años de edad el 19/08/88
Retirado del servicio a partir del 31/07/95
Devengados del último año de servicio comprendido entre:
FECHA INICIAL 01/08/94 FECHA FINAL 30/07/95

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Articulo 1 ley 62/85.

Asignacion Basica 150	DIAS A	189000.00	TOTAL $	945000.00
Asignacion Basica 210	DIAS A	226800.00	TOTAL $	1587600.00
Prima de Antiguedad		150	TOTAL $	70875.00
Prima de Antiguedad		210	TOTAL $	119070.00

SUBTOTAL VALORES ..... $ 2722545

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 170159

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	170159 x	750.00 = $	16739
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	170159 x	6874.00 = $	153420

(2) LIQUIDACION FACTORES. A CARGO EXCLUSIVO DEL FONDO PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 1889 de 1996 19 NOV. 1996

Auxilio de Alimentacion	150	TOTAL $	51305
Auxilio de Alimentacion	210	TOTAL $	84756
Subsidio de Transporte	150	TOTAL $	44875
Subsidio de Transporte	210	TOTAL $	79471
Prima de Navidad	7	TOTAL $	321356
Prima Semestral	5	TOTAL $	381723
Prima de Vacaciones		TOTAL $	383821

SUBTOTAL VALORES A CARGO EXCLUSIVAMENTE DEL F.P.P.S.B.
TOTAL(2) $ 1347307.20

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 4069852

VALOR TOTAL PENSION $ 254366

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR	
CAJA NACIONAL	$	16739
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	$	237627

Fecha de reconocimiento a partir de: 01/08/95

Que se efectuó consulta de cuota parte a la CAJA NACIONAL DE PREVISION, mediante oficio 08843 de agosto 27/96, para que dentro de los términos legales ACEPTARAN u OBJETARAN la cuota asignada.

Que el monto de la pensión asciende a la suma de 254366M/Cte. mensuales equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en las Leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago será efectivo a partir del01/08/95.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** ORDOÑEZ BLANCO MARINA********** , ya identificado(a) una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de ****** DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS

($254366)M/Cte. mensuales a partir del 01/08/95.

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 1889 de 1996 19 NOV. 1996

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR	
CAJA NACIONAL	$	16739
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	$	237627

PARAGRAFO.-Este Fondo pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO.- EL Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo del valor ordenado o pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.-Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud, ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO.-En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actué mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en esta providencia, está sujeta a las incompatibilidades establecidas en la Ley.

ARTICULO SEXTO.- Remítase copia de la presente resolución a la Caja Nacional de Previsión y Entidades concurrentes para los fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO OCTAVO.- Aplíquese el Silencio Administrativo a la CAJA NACIONAL DE PREVISION, toda vez que consultada la cuota parte asignada no se pronunció dentro de los términos legales.

ARTICULO NOVENO .-Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 1889 de 1996 19 NOV. 1996

fecha de la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C. a .- 19 NOV. 1996

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

José Arcenio Suárez Suárez
Original Firmado por
GERENTE

Fecha de elaboracion 11/11/96
Expediente : 733 /95 Folios 29 d

APR

CANCELADO

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Cancelado por Nomina la Suma de $ 9406.676 64

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Incluido en la Nomina de 93-01-01

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA SECCION NOMINAS

DASN # 160

Bogotà 15 de Febrero de 1.990

Ref: Consulta Cuota Parte Nacional
AMAYA DE CORREA MARIANA
C.C. No. 20381590
Exp. No. 654/89

Señor

JEFE DE PENSIONES
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ciudad.-

Esta Caja consulta a esa Entidad el Proyecto de Resolución por el que se pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de Jubilación a AMAYA DE CORREA MARIANA identificado con la C.C. No. 20381590 de ANOLAIMA, en razón de haber trabajado en el servicio público y, tener más de cincuenta (50) años de edad.

Se anexan copias auténticas de los siguientes documentos:
1. Solicitud de pension
2. Certificado(s) de tiempo de servicios
3. Partida de Naciaiento
4. Constencia de la Caja Nacional de que el peticionario no es pensionado.

Se espera la respuesta a la consulta en el término señalado en la Ley 33 de 1.985.

Atentamente,

JUAN FERNANDO QUINTERO O.
Abogado Auxiliar

ELSON RAFAEL RODRIGUEZ BELTRAN
Jefe

Carrera 6a No. 14-98 Oficina 601 Sección Nóminas

OFICIO # 0112

Doctor (a)
JUAN FERNANDO QUINTERO O.
ABOGADO AUXILIAR
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA. D.E.
DIRECCION ADMINISTRATIVA SECCION NOMINAS
Carrera 6a No 14-98 Oficina 601

REF: CUOTA PARTE PENSIONAL
AMAYA DE CORREA MARIANA
C.C.# 20.381.590 de Anolaima
Rdo # 0117/90

Atentamente y dentro del término legal informo a Usted , que se objeta Cuota Parte consultada ; y en consecuencia se devuelve la documentación por:

1. Falta de Documentos ☐
   1.2. Documentos no Auténticos ☐

25-02-90 Nóminas de Pensiones
5-02-90 Nóminas de D.P.E.

a. Proyecto ☐
b. Partida de Bautismo ☐
c. Certificación de Tiempo de Servicios prestados por el peticionario en Entidades de Derecho público afiliadas a Cajanal. ☐
   c.1. Certificación de pagos incluido respectivo descuento a Cajanal.
d. Certificación de sueldos y demás Factores Salariales devengados el último año de servicios(expedida por el pagador de la Entidad. ☐
e. Cédula de ciudadanía. ☐

Los anteriores documentos se deben allegar en original o copia auténtica.

2. La Cuota Parte con cargo a Cajanal debe liquidarse con base en los factores Salariales señalados en :

2.1. Art.45 Dto 1045/78 ☐ Prorrateo 7.200 días (Art.72 Dto 1848/69 ☐
2.2. Art 3º Ley 33 de 1985 ☒ Prorrateo total días laborados en las diferentes Entidades.(Art 2º Ley 33 de 1985 ☐

Si cumple el Status (edad 50 años mujeres, 55 años varones, y tiempo de servicio de 20 años), antes de Enero 29 de 1.985 liquide.Cuota Parte a cargo de Cajanal conforme a 2.1., caso contrario aplique 2.2. (pensión jubilación).
En caso de Cuota Parte de Pensiónpor Vejez, apliquese las mismas normas.

3. Esta Entidad no tiene en cuenta los viáticos como factor salarial por falta de requisitos legales establecidos en :

3.1 Paragrafo 2º Dto 1160/47 ☐
3.2 Literal i, art. 45 Dto 1045/78 ☐
3.3 Inciso 2º art. 3º Ley 33/85 (descuentos de Ley) ☐

La aplicabilidad de las citadas normas solo se tendrán en cuenta al liquidar la Cuota Parte con cargo a Cajanal, más no obliga a esa entidad para liquidación de las demás cuotas proporcionales. ☐

4. El tiempo acreditado mediante prueba supletoria y con cargo a _____ no reune los requisitos establecidos en los Artículos 7º, 8º, 9º de la Ley 33 de 1985.

5. Se debe corregir el número de días con cargo a Cajanal, conforme a certificación(s) que obra (n) a folio (s)_____ del expediente, estos suman _____ días.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
Centro de Correspondencia
Bogotá 12 MAR. 1990
Hora 9:20 AM
Recibido por

#01205

6. Otros:

OBSERVACION: Se objeta Cuota Parte ,porcuanto los factores salariales tomados por ustedes , no son contemplados en la LEY 33-62- 85 la CAJA solo tomara en este caso sueldo Basico.

SE DEVUELVE DOCUMENTACION.

Cumplido lo anterior éste despacho procederá de conformidad.

Al contestar cite datos de la referencia.

Cordialmente,

Dra. FLOR ELBA RIOS CERINZA
JEFE DE ARCHIVO PRESTACIONES ECONOMICAS
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
BOGOTA.

ALEJANDRO CASTILLO RINCON
Sustanciador.

TESTIMONIO DE SUPERVIVENCIA
EL NOTARIO VEINTICINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. (E)

Nº 1088

CERTIFICA QUE: Mariana Amaya de Correa

Quien se identifica con CC 20381590 de Bolivia

cuya huella dactilar aparece impresa, se presentó personalmente ante mí, con el fin de acreditar su supervivencia el día de hoy

Hora de presentación: 11:30 am

Bogotá, D.C., a los 05 JUN 2005

NOTARIA 25 DEL CIRCULO

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA SECCION NOMINAS

DASN # 160

Bogotà 15 de Febrero de 1.990

Ref: Consulta Cuota Parte Nacional
AMAYA DE CORREA MARIANA
C.C. No. 20381590
Exp. No. 654/89

Señor

JEFE DE PENSIONES
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ciudad.-

Esta Caja consulta a esa Entidad el Proyecto de Resolución por el que se pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de Jubilación a AMAYA DE CORREA MARIANA identificado con la C.C. No. 20381590 de ANOLAIMA, en razón de haber trabajado en el servicio público y, tener más de cincuenta (50) años de edad.

Se anexan copias auténticas de los siguientes documentos:
1. Solicitud de pension
2. Certificado(s) de tiempo de servicios
3. Partida de Naciaiento
4. Constencia de la Caja Nacional de que el peticionario no es pensionado.

Se espera la respuesta a la consulta en el término señalado en la Ley 33 de 1.985.

Atentamente,

JUAN FERNANDO QUINTERO O.
Abogado Auxiliar

ELSON RAFAEL RODRIGUEZ BELTRAN
Jefe

Carrera 6a No. 14-98 Oficina 601 Sección Nóminas

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA

PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. de 1989

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E. En uso

CONSIDERANDO

Que ANGIA DE CORREA MARIANA, con C.C. 20.351.040 con asignacion mensual de $ fue vinculado en esta Entidad el 22/08/69 solicito el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica y tener 55 anos.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Partida de nacimiento. Folio 3

2.- Certificacion de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 4

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision en donde consta que no recibe asignacion o mensualidad del Tesoro Publico. Folio 6

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	SUELDO	DESDE	HASTA
CAJA NACIONAL	$256.00	18/08/62	05/03/74
DISTRITO ESPECIAL	$	19/03/74	30/07/89

Cumplio 50 anos de edad el 01/04/84

LOS MEJO BASE PARA CALCULAR LOS APORTES EN EL ULTIMO AÑO

FECHA INICIAL	30/07/88	FECHA FINAL	29/07/89		
Asignacion Basica 130	$1520.00	TOTAL	$	760000.00	
Asignacion Basica 210	$1560.00	TOTAL	$	468000.00	
Prima de Antiguedad	150	TOTAL	$	17055.00	
Prima de Antiguedad	210	TOTAL	$	51040.00	
Auxilio de Alimentacion	150	TOTAL	$	15750.00	
Auxilio de Alimentacion	210	TOTAL	$	19250.00	
Subsidio de Transporte		TOTAL	$	28400.00	
Prima de Navidad	5	TOTAL	$	27472.34	
Prima de Navidad	1	TOTAL	$	28841.02	
Prima de Servicios	6	TOTAL	$	121333.42	
Prima de Vacaciones		TOTAL	$	114074.77	
Retroactivo		TOTAL	$	333513.75	

TOTAL VALORES DEVENGADOS	$	1747196.55
Valor mesada pensional	$	85167.47

La pension se encuentra condicionada al retiro

Que de acuerdo con la Ley 71/88 origina pension para aquellos de quince salarios minimos legales mensuales, siempre los que no hayan cotizado con anterioridad a la vigencia de la citada Ley.

LIQUIDACION A CARGO DE :

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	$5167.47	x 6236.00	x 6 30361.12
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	$5167.47	x 7944.00	x 6 38834.35

Que de la liquidacion precedente se establece que el monto de la pension mensual de la que da $85167.47 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por las leyes 33 y 62/85 cual pago se hara efectivo a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial

En merito de lo expuesto, EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor [illegible] CANAN DE CORREA MARIANA, ya identificado una pension vitalicia de jubilacion en cuantia de [illegible]

[illegible] Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 47/100 CTVS. mensuales ($5167.47) a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PRESUPUESTAL

CAJA NACIONAL (A) 30361.12

CAJA DE PREVISION DISTRITAL ( ) 38834.35

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nomina de esta Entidad los descuentos y descuentos de ley, efectuar a favor [illegible] alcinos y demas ejecutorias de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo anterior, lo pagado administrativa y/o judicialmente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966, incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el distrito de otra parte del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la ley.

ARTICULO CUARTO.- El valor reconocido en la presente resolucion, queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar oportunamente al certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO.- Remitase copia de la presente resolucion a las autoridades concernientes y a la Caja Nacional de Prevision, para los fines pertinentes.

Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante esta Gerencia dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dada en Bogota, D. E. a [illegible]

[illegible]
GERENTE

[illegible]
DIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES

[illegible] [illegible] JUAN FERNANDO QUINTERO U.

Expediente : 556 /89 Folios

Fecha de elaboracion 15/12/89

OFICIO # 0112

Doctor (a)
JUAN FERNANDO QUINTERO O.
ABOGADO AUXILIAR
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA. D.E.
DIRECCION ADMINISTRATIVA SECCION NOMINAS
Carrera 6a No 14-98 Oficina 601

REF: CUOTA PARTE PENSIONAL
AMAYA DE CORREA MARIANA
C.C.# 20.381.590 de Anolaima
Rdo # 0117/90

Atentamente y dentro del término legal informo a Usted , que se objeta Cuota Parte consultada ; y en consecuencia se devuelve la documentación por:

1. Falta de Documentos ☐
   1.2. Documentos no Auténticos ☐

25-02-90 Nóminas de Pensiones
5-02-90 Nóminas de D.P.E.

a. Proyecto ☐
b. Partida de Bautismo ☐
c. Certificación de Tiempo de Servicios prestados por el peticionario en Entidades de Derecho público afiliadas a Cajanal. ☐
   c.1. Certificación de pagos incluido respectivo descuento a Cajanal.
d. Certificación de sueldos y demás Factores Salariales devengados el último año de servicios(expedida por el pagador de la Entidad. ☐
e. Cédula de ciudadanía. ☐

Los anteriores documentos se deben allegar en original o copia auténtica.

2. La Cuota Parte con cargo a Cajanal debe liquidarse con base en los factores Salariales señalados en :

2.1. Art.45 Dto 1045/78 ☐ Prorrateo 7.200 días (Art.72 Dto 1848/69 ☐
2.2. Art 3º Ley 33 de 1985 ☒ Prorrateo total días laborados en las diferentes Entidades.(Art 2º Ley 33 de 1985 ☐

Si cumple el Status (edad 50 años mujeres, 55 años varones, y tiempo de servicio de 20 años), antes de Enero 29 de 1.985 liquide.Cuota Parte a cargo de Cajanal conforme a 2.1., caso contrario aplique 2.2. (pensión jubilación).
En caso de Cuota Parte de Pensiónpor Vejez, apliquese las mismas normas.

3. Esta Entidad no tiene en cuenta los viáticos como factor salarial por falta de requisitos legales establecidos en :

3.1 Paragrafo 2º Dto 1160/47 ☐
3.2 Literal i, art. 45 Dto 1045/78 ☐
3.3 Inciso 2º art. 3º Ley 33/85 (descuentos de Ley) ☐

La aplicabilidad de las citadas normas solo se tendrán en cuenta al liquidar la Cuota Parte con cargo a Cajanal, más no obliga a esa entidad para liquidación de las demás cuotas proporcionales. ☐

4. El tiempo acreditado mediante prueba supletoria y con cargo a _____ no reune los requisitos establecidos en los Artículos 7º, 8º, 9º de la Ley 33 de 1985.

5. Se debe corregir el número de días con cargo a Cajanal, conforme a certificación(s) que obra (n) a folio (s)_____ del expediente, estos suman _____ días.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
Centro de Correspondencia
Bogotá 12 MAR. 1990
Hora 9:20 AM
Recibido por

#01205

6. Otros:

OBSERVACION: Se objeta Cuota Parte ,porcuanto los factores salariales tomados por ustedes , no son contemplados en la LEY 33-62- 85 la CAJA solo tomara en este caso sueldo Basico.

SE DEVUELVE DOCUMENTACION.

Cumplido lo anterior éste despacho procederá de conformidad.

Al contestar cite datos de la referencia.

Cordialmente,

Dra. FLOR ELBA RIOS CERINZA
JEFE DE ARCHIVO PRESTACIONES ECONOMICAS
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
BOGOTA.

ALEJANDRO CASTILLO RINCON
Sustanciador.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

RESOLUCION DE PENSION No. (1101) de 1991 24 ABR 1991

Por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación
EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E. en uso
de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que MARIA DE CORREA MANTANEDA C.C. 20.015.178 de Bogotá en memorial radicado en esta Entidad el 22/08/89 solicita el reconocimiento de la pensión vitalicia de jubilación por sus servicios prestados a la Administración Pública y tener 20 años.

Que para probar los hechos fundamento de la petición aportó:

1.- Partida de bautismo. Folio 3

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboró. Folio 4

3.- Certificación expedida por la Caja Nacional de Previsión; en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio 6

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
CAJA NACIONAL	4256	16/05/57 AL 30/05/74
DISTRITO ESPECIAL	5894	15/02/74 AL 22/08/89
TOTAL DE DIAS LABORADOS	10150	

Cumplio 50 años de edad el 01/06/89

SALARIO BASE PARA CALCULAR LOS APORTES EN EL ULTIMO AÑO

FECHA INICIAL	01/08/88	FECHA FINAL	30/07/89	
Asignación Básica 178	DIAS A	432000.00	TOTAL $	378461.53
Asignación Básica 182	DIAS A	82980.00	TOTAL $	72715.47
Prima de Antiguedad	178	TOTAL $		28389.00
Prima de Antiguedad	182	TOTAL $		37749.00
Subsidio de Transporte	178	TOTAL $		16785.33
Subsidio de Transporte	182	TOTAL $		23837.33
Auxilio de Alimentacion	178	TOTAL $		28726.67
Auxilio de Alimentacion	182	TOTAL $		29266.67
Prima de Navidad	0	TOTAL $		42838.93
Prima de Navidad	0	TOTAL $		48687.36
Prima de Servicios	0	TOTAL $		120344.84
Prima de Vacaciones	0	TOTAL $		139599.75
TOTAL VALORES DEVENGADOS		$		1078291.42
Valor mesada pensional		$		926403.22

La pensión se encuentra condicionada al retiro

Que de acuerdo con la Ley 71/88 ninguna pensión podrá exceder de quince salarios mínimos legales mensuales, mientras las que se hayan causado con anterioridad a la vigencia de la citada Ley.

PENSION A CARGO DE :

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	98647.22	4256.00 = $	38807.47
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	98647.22	5894.00 = $	53633.00

Que con oficio 189 de Febrero 28 de 1990 se consulto la cuota parte a la CAJA NACIONAL DE PREVISION.

Que de la liquidación practicada, se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de $92403.22 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por las leyes 33 y 62/85 cuya suma se hara efectiva a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

En merito de lo anterior, EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de MARIA DE CORREA MANTANEDA, ya identificada una pensión vitalicia de jubilación en cuantia de NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 22/100 ($92643.22) a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL	98647.22 x 4256.00 = $ 38807.47
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	98647.22 x 5894.00 = $ 53633.00

PARAGRAFO: Esta Caja pagara la totalidad de la pensión decretada, sin perjuicio de repetir contra las Entidades concurrentes en la prestacion señalada.

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Sección de Nominas de esta Entidad los descuentos de ley, elevación a salario base y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor prevenido en el artículo anterior, la mesada adicional o paga transitoria.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.

ARTICULO CUARTO.- El pago de la pensión que se reconoce es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados y con el disfrute de otra pensión del Tesoro Público, salvo las excepciones que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolución, queda condicionado hasta su pago a la presentación en esta Caja por parte del beneficiario de la certificación de los valores recibidos por concepto de primas mensual o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado o la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar personalmente el certificado de supervivencia del titular en la tesorería de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO.- Simultaneamente esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia de la presente resolución a las entidades concurrentes a la Caja Nacional de Previsión, para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO.- Que por ajustarse la cuota parte consultada a la CAJA NACIONAL DE PREVISION, por carecer de fundamento legal la de la Ley 33/85.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debera ser interpuesto ante esta Gerencia dentro de los cinco (5) días habiles siguientes a la fecha de la notificación.-

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.E. a los

[illegible]

[illegible]

[illegible]

3

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 20.300.304

DE Bogotá

APELLIDOS DELGADO DE NAVAS

NOMBRES María Albertina

NACIO 23-May-1942-Soatá(Boy)

ESTATURA 1-54 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguno

FECHA 1-Agt-63

RICARDO JORDAN JIMENEZ
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INDICE

13

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO 30-01-2004 08:
El Contestar Cite Este Nr.:2004EE7082 O 1 Fol:1 Anex
Origen: 56:516 - SUBD. DE OBLIGACIONES PENSIONALES/L
Destino: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL/YOLANDA R
Asunto: CONSULTA CUOTA PARTE MARIA ALBERTINA DELGADO
Obs.: ADRIANA LADINO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

2004 FEB -3 PM 4:45

Bogotá, D.C.,

Doctora
YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
Oficina Prestaciones Económicas
Caja Nacional de Previsión Social
Calle 14 No. 8-70 Piso 2º.
Ciudad.-

ASUNTO: Consulta Cuota Parte
MARÍA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS
C.C. No. 20.300.304

005196

Respetada Doctora:

Estoy adjuntando al presente el proyecto de Resolución junto con los documentos soportes para que se proceda a estudiar la cuota parte asignada para el reconocimiento de la pensión de jubilación de la señora mencionada en el asunto, por valor de $48.622.69 correspondientes a 1591 días equivalentes al 12.46% del valor de la mesada pensional.

En razón de lo anterior, le solicito se produzca la respuesta a que haya lugar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 33 de 1985.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ZALDÚA BARRANTES
Coordinadora Grupo pensiones

Proyectó: Adriana Ladino
Copia: Expediente y consecutivo (anexo lo anunciado)

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN No._____

"Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Jubilación a favor de MARÍA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS "

LA SUBDIRECTORA DE OBLIGACIONES PENSIONALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de sus atribuciones legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1995, 1150 de 2000, 466 de 2001, 153 de 2002 y 191 de 2003, expedidos por el señora Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo primero del Decreto 2527 de 2000, le corresponde al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. el reconocimiento de la pensión de aquellos servidores o exservidores públicos del Distrito Capital que a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, hubieren cumplido veinte (20) años de servicio y tuvieren la calidad de afiliados a la Caja de Previsión Social del Distrito Capital.

Que se encuentran afiliados al régimen de transición establecido por la Ley 33 de 1985 todas aquellas personas que hayan prestado veinte (20) años de servicio continuos o discontinuos al Estado y lleguen a la edad de cincuenta (50) años.

Que la señora MARÍA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.300.304, radicó mediante oficio No. 1212 del 11 de marzo de 1997 en el Instituto de Seguros Sociales – ISS, la solicitud para obtener el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación la cual fue remitida por competencia el 24 de mayo de 2002, siendo reiterada mediante apoderado el 07 de noviembre de 2003.

Que dentro del expediente reposan los siguientes documentos: constancia de sueldos y tiempo de servicios expedidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (*Folios 33 a 35*), fotocopia de la cédula de ciudadanía (*Folio 27*) y copia del registro civil de nacimiento (*Folio 12*).

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

CONTINUACIÓN PROYECTO DE RESOLUCIÓN No._____

"Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Jubilación a favor MARÍA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS "

Que la señora MARÍA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS laboró en las siguientes entidades:

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	I.
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	01/02/1960	01/07/1964	0
SECRETARIA DE EDUCACION	15/02/1970	02/03/2001	0

Tiempo efectivo para Pensión: 11.537 días (32 Años y 17 días)

Que se establece que la solicitante cumplió veinte (20) años de servicios el 13 de septiembre de 1985 y cincuenta (50) años de edad el 23 de mayo de 1992, por lo que reúne los requisitos establecidos en el Régimen de transición de la Ley 33 de 1985.

Que el artículo 76 del Decreto 1848 de 1969 establece que la pensión se hace efectiva y debe pagarse mensualmente al pensionado desde la fecha en que se haya retirado definitivamente del servicio oficial.

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación, el señora MARÍA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS se retiró del servicio el 02 de marzo de 2001.

Que de conformidad con el inciso 6 del articulo 36 de la Ley 100 de 1993 quienes hubieren cumplido requisitos para acceder a la pensión de jubilación conforme a las normas favorables anteriores aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento tendrán derecho en desarrollo de los derechos adquiridos, a que se le reconozca y liquide la pensión en las condiciones de favorabilidad vigentes, al momento en que se cumplieron tales requisitos, razón por la cual el ingreso base para liquidar la pensión de jubilación es el promedio de los salarios que sirvieron de base para los aportes durante el ultimo año de servicios comprendido entre el 02 de marzo de 2000 al 01 de marzo de 2001, conforme a la liquidación obrante a folio 52 del expediente y que forma parte integral de la presente Resolución.

Que el valor de la mesada pensional es la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($390.204,oo) a partir del 02 de marzo de 2001.

53 25
52
60

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

CONTINUACIÓN PROYECTO DE RESOLUCIÓN No._____

"Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Jubilación a favor MARÍA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS "

Que el pago de la pensión estará a cargo de las entidades concurrentes así:

Entidad	Valor	Porcentaje
CAJA NACIONAL DE PREVISION "CAJANAL"	$ 48.622.69	12.46%
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C.	$ 341581.31	87.54%

Que de acuerdo con el artículo 143 de la Ley 100 la cotización para salud establecida en el Sistema General de Salud para los pensionados está, en su totalidad, a cargo de éstos, quienes podrán cancelarla mediante una cotización complementaria durante su periodo de vinculación laboral.

Que revisada la nómina de pensionados del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. y el listado de solicitudes en trámite de Bono Pensional Tipo "B", no se encontró que señora MARÍA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS, tuviera algún trámite pendiente de prestación económica que sea incompatible con el reconocimiento y pago de la pensión.

Que el Decreto 12 de 2001 indica que el pago de las obligaciones pensionales se podrá efectuar personalmente al beneficiario o a su apoderado, mediante consignación en cuenta o mediante envío por correo certificado. En el evento en que el pago se realice a través de apoderado, se requerirá además del poder especial otorgado en debida forma, prueba de supervivencia del beneficiario para cada uno de los pagos respectivos.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 33 de 1985 se consulta la cuota parte a la Caja Nacional de previsión Social, mediante oficio de fecha 30 de enero de 2004, para que dentro del termino de quince (15) días acepte u objete la consulta.

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer a favor de la señora MARÍA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 20.300.304, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($390.204,oo) a partir del 02 de marzo de 2001, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución,

CONTINUACIÓN PROYECTO DE RESOLUCIÓN No._____

"Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Jubilación a favor MARÍA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS "

dedúzcase los aportes para seguridad social a que haya lugar y efectúense los reajustes de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El valor reconocido en el artículo anterior, estará a cargo de las entidades concurrentes así:

Entidad	Valor	Porcentaje
CAJA NACIONAL DE PREVISION "CAJANAL"	$ 48.622.69	12.46%
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C.	$ 341581.31	87.54%

PARÁGRAFO I.- Remitir copia del presente acto administrativo a las entidades concurrentes e iniciar el trámite de cobro administrativo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconocer personería Jurídica al abogado JORGE ELIECER SALOMON VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.182.255 y T.P. No. 51.922 C.S.J., de conformidad con el poder otorgado obrante en el expediente administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión reconocida es incompatible con cualquier asignación del erario público, salvo las excepciones establecidas en la ley y está sujeta a suspensión o pérdida de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar la devolución de aportes al Instituto de Seguros Sociales -ISS, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2527 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso que la beneficiaria no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar además del poder especial otorgado en debida forma, la prueba de supervivencia del titular de la prestación, conforme a lo previsto en el artículo segundo del Decreto 12 de 2001 y demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB, de conformidad con el contrato No. 08 de mayo 17 de 2001.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

CONTINUACIÓN PROYECTO DE RESOLUCIÓN No._____

"Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Jubilación a favor MARÍA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS "

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y/o Apelación interpuesto en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 51 del Código de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los

MARÍA LUISA HERNÁNDEZ DE ARANGO
Subdirectora de Obligaciones Pensionales (e)

Proyectó y revisó: Adriana Ladino

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

CPP.13835

Bogotá, D.C. Febrero 25 del 2.004

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO 02-03-2004 11:17:20
20040041234 U I Folio: Anexo:0
Origen: CAJA NACIONAL DE PREVENCION SOCIAL/EDILY HERNANDEZ
Destino: SUBD. DE OBLIGACIONES PENSIONALES/LUISA HERNAN
Asunto: CUOTA PARTE PENSIONAL

Doctor(a)
LUISA FERNANDA ZALDUA BARRANTES
COORDINADOR GRUPO PENSIONES
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
CARRERA 30 N° 24-90
BOGOTA

REF: CUOTA PARTE PENSIONAL
DELGADO DE NAVAS MARIA ALBERT
20300304

Esta Entidad objeta la Cuota Parte Pensional consultada por cuanto no se aporto el certificado de tiempos de servicios que se nos esta cargando, con la debida constancia de que efectuo aportes para pensión con cargo nuestro.

El proyecto de resolución y la documentación anexada reposará en este despacho mientras se resuelven los requisitos de derecho.

Al contestar favor citar los datos de la referencia junto con el número y fecha del oficio GSCP y enviar la correspondencia a la Calle 14 No. 8 - 70 Santafé de Bogotá - Grupo Cuotas Partes Pensionales

Cordialmente ,

IDALY HERNANDEZ CALDERON
COORDINADORA GRUPO CUOTAS PARTES

ALEJANDRO CARILLO RINCON
ABOGADO

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
HACIENDA

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO 31-03-2004 12:15:12
Al Contestar Cite Esta Rp.:2004EE20204 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: 50:2002 - OFIC. DE OBLIGACIONES PENSIONALES-LOCADO
Destino: CAJA NACIONAL DE PREVISION IDALY HERNANDEZ CALDER
Asunto: CONSULTA CUOTA PARTE-OBJECION RADICACION No: 154 D
Obs.: PROYECTO. ADRIANA LATINO

Bogotá D. C.,

Doctora
IDALY HERNÁNDEZ CALDERON
Coordinadora Grupo Cuotas Partes
Caja Nacional de Previsión
Calle 14 No.8 – 70
Ciudad

CAJANAL
PENSIONES
CORRESPONDENCIA VENTANILLA
FECHA 1 APR 2004 No. RAD. 026362
HORA 4:47 P.M. No. FOLIOS
COD.DEST. COD.SOLIC.
FUNCIONARIO QUE RECIBE
1 APR 2004

ASUNTO: Consulta Cuota parte - Objeción
Radicación No. 154 del 02/03/04
C.C. 20.300.304

En atención a la objeción del asunto, me permito subsanarla remitiendo la documentación solicitada junto con el proyecto de resolución, para que se proceda a estudiar la cuota parte asignada para el reconocimiento de la pensión de jubilación de la señora MARÍA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS, identificada en el asunto, por valor de $48.622.69 correspondientes a 1591 días, equivalentes al 16.46% del valor de la mesada pensional.

Cordialmente,

MARÍA LUISA HERNÁNDEZ MALDONADO
Subdirectora de Obligaciones Pensionales (e)

Proyectó y revisó: Adriana Latino
Copia: Expediente y Consecutivo - 2004-03-17

Anexo lo anunciado en 8 folios

Cc 20300304

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 0565 05 MAYO 2004

"Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Jubilación a favor de
MARÍA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS"

LA SUBDIRECTORA DE OBLIGACIONES PENSIONALES
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de sus atribuciones legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1995, 1150 de 2000, 466 de 2001, 153 de 2002 y 191 de 2003, expedidos por el señora Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y Resolución 294 de 2004 expedida por el Secretario de Hacienda, y

COMPARADO - EPS
16 JUL 2004
Rubén Moreno

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo primero del Decreto 2527 de 2000, le corresponde al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. el reconocimiento de la pensión de aquellos servidores o exservidores públicos del Distrito Capital que a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, hubieren cumplido veinte (20) años de servicio y tuvieren la calidad de afiliados a la Caja de Previsión Social del Distrito Capital.

Que se encuentran afiliados al régimen de transición establecido por la Ley 33 de 1985 todas aquellas personas que hayan prestado veinte (20) años de servicio continuos o discontinuos al Estado y lleguen a la edad de cincuenta y cinco (55) años.

Que la señora MARÍA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.300.304, radicó mediante oficio No. 1212 del 11 de marzo de 1997 en el Instituto de Seguros Sociales - ISS, la solicitud para obtener el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación la cual fue remitida por competencia el 24 de mayo de 2002, siendo reiterada mediante apoderado el 07 de noviembre de 2003.

Que dentro del expediente reposan los siguientes documentos: constancia de sueldos y tiempo de servicios expedidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (Folios *33 a 35*), Secretaría de Educación (Folios 37 a 44) fotocopia de la cédula de ciudadanía (*Folio 36*) y copia del registro civil de nacimiento (*Folio 12*).

CC 20300304

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0565 06 MAY 2004

"Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Jubilación a favor
MARÍA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS "

Que el señora MARÍA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS laboró en las siguientes entidades:

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS L.
INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	01-02-1960	01-07-1964	0
SECRETARIA DE EDUCACIÓN	15-02-1970	02-03-2001	0

Tiempo efectivo para Pensión: 11.537 dias (32 Años y 17 dias)

Que se establece que la solicitante cumplió veinte (20) años de servicios el 13 de septiembre de 1985 y cincuenta (50) años de edad el 23 de mayo de 1992, por lo que reúne los requisitos establecidos en el Régimen de transición de la Ley 33 de 1985.

Que el artículo 76 del Decreto 1848 de 1969 establece que la pensión se hace efectiva y debe pagarse mensualmente al pensionado desde la fecha en que se haya retirado definitivamente del servicio oficial.

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación, el señora MARÍA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS se retiró del servicio el 02 de marzo de 2001.

Que de conformidad con el inciso 6 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 quienes hubieren cumplido requisitos para acceder a la pensión de jubilación conforme a las normas favorables anteriores aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento tendrán derecho en desarrollo de los derechos adquiridos, a que se le reconozca y liquide la pensión en las condiciones de favorabilidad vigentes, al momento en que se cumplieron tales requisitos, razón por la cual el ingreso base para liquidar la pensión de jubilación es el promedio de los salarios que sirvieron de base para los aportes durante el último año de servicios comprendido entre el 02 de marzo de 2000 al 01 de marzo de 2001, así:

CC 20300304 707

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0565 05 MAR 2001

"Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Jubilación a favor
MARÍA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS "

Nombre: MARIA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS
Identificación: C.C. No. 20.300.304

LAPSO A LIQUIDAR: MARZO 2 DE 2000 A MARZO 1º DE 2001

FACTORES	VALOR
299 DIAS A $ 476.903,oo Mensual	4.753.133
61 DIAS A $ 518.633,oo Mensual	1.054.554
PRIMA DE ANTIGUEDAD	435.578
TOTAL:	6.243.265

$ 6.243.265 / 12 x 75% = $ 390.204

Valor mesada Pensional: TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 390.204), a partir del 2 de Marzo de 2001, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto.

CONCURRENCIA

CAJANAL:	$ 390.204 x 1591 / 12768	= $ 48.622,69	=	12,46%
FPPBDC	$ 390.204 x 11177 / 12768	= $ 341.581,31	=	87,54%

Elaboró: Roberto Rodriguez.

Que el valor de la mesada pensional es la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($390.204,oo) a partir del 02 de marzo de 2001.

Que el pago de la pensión estará a cargo de las entidades concurrentes así:

Entidad	Valor	Porcentaje
CAJA NACIONALA DE PREVISION "CAJANAL"	$ 48.622,69	12,46%
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C.	$ 341581,31	87,54%

Que de acuerdo con el artículo 143 de la Ley 100 la cotización para salud establecido en el Sistema General de Salud para los pensionados está, en su totalidad, a cargo de éstos, quienes podrán cancelarla mediante una cotización complementaria durante su periodo de vinculación laboral.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0565 05 MAR 2004

"Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Jubilación a favor
MARÍA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS "

Que de acuerdo con certificaciones expedidas por el grupo de nóminas y de bonos pensionales del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C obrantes a folios 74 y 75 del informativo, se constata que la señora MARÍA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS, no tiene ningún trámite pendiente de prestación económica que sea incompatible con el reconocimiento y pago de la pensión.

Que el Decreto 12 de 2001 indica que el pago de las obligaciones pensionales se podrá efectuar personalmente al beneficiario o a su apoderado, mediante consignación en cuenta o mediante envío por correo certificado. En el evento en que el pago se realice a través de apoderado, se requerirá además del poder especial otorgado en debida forma, prueba de supervivencia del beneficiario para cada uno de los pagos respectivos.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 33 de 1985 se consultó la cuota parte a la Caja Nacional de Previsión Social, mediante oficio de fecha 30 de enero de 2004, para que dentro del termino de quince (15) días acepte u objete la consulta.

Que la Caja Nacional de Previsión Social mediante oficio del 02 de marzo de 2004 objeta la cuota parte pensional, objeción esta que fue subsanada mediante oficio del 31 de marzo de 2004, por la Subdirección de Obligaciones Pensionales de la Secretaría de Hacienda, y que dentro de los términos señalados en el artículo 2 de la ley 33 de 1985, la entidad concurrente no dio respuesta, por lo que se procede a aplicar el silencio administrativo positivo.

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer a favor de la señora MARÍA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.300.304, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($390.204,oo) a partir del 02 de marzo de 2001, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución y dedúzcanse los aportes para seguridad social a que haya lugar y efectúense los reajustes de Ley.

CC 20300304

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
HACIENDA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN Nº. 0565 05 MAY 2004

"Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Jubilación a favor
MARÍA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS "

ARTÍCULO SEGUNDO.- El valor reconocido en el articulo anterior, estará a cargo de las entidades concurrentes así:

Entidad	Valor	Porcentaje
CAJA NACIONALA DE PREVISION "CAJANAL"	$ 48.622.69	12.46%
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C.	$ 341581.31	87.54%

PARÁGRAFO I.- Remitir copia del presente acto administrativo a las entidades concurrentes e iniciar el trámite de cobro administrativo correspondiente.

PARAGRAFO II.- Dar aplicación al silencio administrativo positivo de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión reconocida es incompatible con cualquier asignación del erario público, salvo las excepciones establecidas en la ley y está sujeta a [illegible] de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar la devolución de aportes al Instituto de Seguros Sociales -ISS, conforme a lo establecido en el articulo 2 del Decreto 2527 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso que la beneficiaria no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar además del poder especial otorgado en debida forma, la prueba de supervivencia del titular de la prestación, conforme a lo previsto en el articulo segundo del Decreto 12 de 2001 y demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB, de conformidad con el contrato No. 08 de mayo 17 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y/o Apelación interpuesto en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el articulo 51 del Código de Contencioso Administrativo, y en el mismo lugar de la notificación.

cc 20300304 118
440
100
99

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
HACIENDA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0565 05 MAR 2014

"Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Jubilación a favor
MARÍA ALBERTINA DELGADO DE NAVAS "

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los

05 MAR 2014

MARIA LUISA HERNANDEZ DE ARANGO
Subdirectora de Obligaciones Pensionales (e)

Proyectó: Ma. [illegible] Cuesta B.

Liliana P.

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO 09-07-2004 02:23:43
2004ER60707 O 1 Folio Anexo 2
Origen: CAJA NACIONAL DE PREVENCION SOCIAL/ALIX PABON
Destino: DEPD. DE OBLIGACIONES PENSIONALES/RODRIGUEZ DE PT
Asunto: REMISION DE COPIA DE RESOLUCION

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

28 JUN COLOMBIA 1.100 09 JUL 2004

Bogotá, D.C. ~~MAYO 18 (día) de 2004~~
9 de Julio de 2004

No. 60 2244

101187

Doctor(a)
MARIA LUISA HERNANDEZ MALDONADO
SUBDIRECTORA OBLIGACIONES PENSIONALES
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
CARRERA 30 N° 24-90
BOGOTA

Ref.: ENVIO COPIA RESOLUCION No. 13009 del 28 Junio 04

En forma atenta remito a ese despacho, copia de Resolución en referencia, correspondiente al(a) señor(a) DELGADO DE NAVAS MARIA ALBERTINA identificado(a) con la cédula número 20.300.304 con la cual la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, ACEPTA la Cuota Parte a cancelar a esa entidad.

Cordialmente,

ALIX PABON
Grupo Cuotas Partes.

21 JUL. 2004
82.908
3

97 96
102 CK

28 JUN 2004

93
107

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Resolución No. 13009

Radicado No. 137/2004

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

LA SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES, CONFERIDAS POR LA RESOLUCION 242 DE ENRO 22 DEL 2004 Y EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 100 Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES Y

C O N S I D E R A N D O :

Qué, mediante escrito de fecha 4 de Febrero de 2004 LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, consulta a esta Entidad un Proyecto de Resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor(a) DELGADO DE NAVAS MARIA ALBERTINA identificado(a) con la C.C. Nº 20.300.304 expedida en BOGOTA, por haber prestado 20 años o más de servicios a entidades de derecho público y contar con la edad requerida y no devengar pensión o recompensa del Tesoro Nacional.

Qué en proyecto de Resolución consultado se asigna a esta Entidad una Cuota Parte Pensional en cuantía de $48.622.69 sobre una pensión de $390.204.00 en proporción a 1.591 dias laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa qúe las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la Cuota Parte Pensional consultada

RESOLUCION No DE 200 RADICADO No 137/2004

por ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA en cuantia de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS $48,622.69, mensuales y proporcionales a 1,591 dias, laborados por el señor(s) DELGADO DE NAVAS MARIA ALBERTINA, ya identificado(a) a entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Efectiva a partir de Marzo 2 del 2.001 demostrando retiro del servicio

ARTICULO SEGUNDO: La Nación, asumirá el pago de los valores reconocidos en el Articulo anterior, observando que es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO TERCERO: La Nación, pagará al interesado ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente providencia a ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA para los fines pertinentes.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Subgerente de Prestaciones Económicas

ALEJANDRO CARRILLO RINCON
ABOGADO

336

Sg 1280 ≠ 509-02

H: 23349150

FE DE VIDA

EL SUSCRITO NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA CERTIFICA QUE EN LA FECHA SE PRESENTO Hilda Manuela de Valderrama

IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 20.981.647 EXPEDIDA EN Bogotá HORA 3:26 P.M. CON EL PROPOSITO DE ACREDITAR SU SUPERVIVENCIA DECHO QUE ASI QUEDA ESTABLECIDO.

FIRMA Y HUELLA

DADO EN BOGOTA 7 - JUN. 2001

NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO BOGOTA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SECCION DE CORRESPONDENCIA
FECHA 15 ABR. 1973
NUMERO No. 04803

Forma No. 9

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D. E.

Oficio No. 239 D.J.
Sección DIRECCION JURIDICA
Bogotá, D. E., MARZO 26 DE 1.973

SEÑOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
CAJA DE PREVISION NACIONAL
L. C.

Con el presente nos permitimos enviar en consulta a su Despacho un proyecto de Resolución por el cual se pretende reconocer pensión mensual vitalicia de jubilación al señor (a) HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA ..... en razón de haber trabajado en dependencias del Estado durante el tiempo requerido para tal efecto.

Igualmente nos permitimos anexarle copias auténticas de los certificados que acreditan los lapsos trabajados por el (la) solicitante y sobre los cuales se ha liquidado la cuota parte que se fija a cargo de esa entidad. Igualmente se envía la prueba sobre la edad del peticionario (a).

Esperamos su respuesta sobre la consulta que aquí se formula, dentro del término que para el efecto señala el artículo 3º del Decreto 2921 de 1948 y nos suscribimos de Ud. atentamente.

MIGUEL LLERA ORTIZ
DIRECTOR JURIDICO

ANEXO lo anunciado
MPdeS-clv.
III-26-73
EXP. # 3580-72

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL

PROYECTO DE RESOLUCION Nº. _____ DE 1.973

( )

Por el cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación.

La Señora HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA portadora de la C.C. Nº. 20981647 de Tabio (Cundinamarca), demanda de ésta Caja de Previsión el reconocimiento y pago de pensión mensual vitalicia de Jubilación a la que cree tener derecho en razón de haber laborado por más de veinte (20) años en el ramo oficial y tener cumplidos cincuenta (50) años de edad.

A su solicitud acompañó los siguientes documentos:

1º).- Recibo que comprueba el pago del derecho fiscal establecido por el artículo 39 del Acuerdo 35 de 1.933 (Fls. 2).

2º).- Constancia expedida por la Caja de la Vivienda Popular, en la que consta que la peticionaria adeuda al tesoro de dicha entidad la suma de CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS, VEINTISEIS CENTAVOS ($ 5.047.26) M-Cte. (Fl. 3).

3º).- Certificación expedida por la Contraloría Distrital, en la que consta que la peticionaria laboró al servicio del Distrito durante el lapso comprendido entre Julio 21 de 1.956 hasta Enero 20 de 1.969 (Fls. 6- 7).

4º).- Certificado de servicios expedido por la Contraloría General de Boyacá en el cual se hace constar que la Señora MANTILLA DE VALDERRAMA laboró en ésta entidad desde Febrero 1º de 1.940 hasta Julio 30 de 1.945. (Fl. 4).

5º).- Certificado de servicios Nº. 31-875 expedido por la Contraloría General de la República con el cual se acredita que la Señora de la Referencia trabajó al servicio del Estado como maestra en el lapso de Julio 21 de 1.956 hasta Enero 20 de 1.969 (Fl. 5 - 5v).

6º).- Partida eclesiástica de nacimiento con la que acredita haber cumplido cincuen-

PROYECTO DE RESOLUCION No. _____ DE 1.973

( ) H. 2

ta (50) años el día 8 de Junio de 1.970 (Fl. 8).

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones la Oficina de Liquidaciones elaboró la siguiente:

PENSION DE JUBILACION.-

TIEMPO SERVIDO:	DIAS:
DEPARTAMENTO DE BOYACA	
1.940.- Enero 1º. a Julio 30-65	1.800
MINISTERIO DE EDUCACION	
1.945.- Agosto 1º. a Enero 30-48	900
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA	
1.956.- Julio 21 a enero 20-69	4.500
	7.200

CUMPLIO 50 AÑOS DE EDAD EL DIA 8 DE JUNIO DE 1.970.-

LIQUIDACION SOBRE LO DEVENGADO DURANTE EL LAPSO DE JUNIO 9-69 A JUNIO 8-70.-

202 Dias a $ 3.230.oo	$ 21.748.66
155 Dias a $ 3.410.oo	$ 17.959.33
Prima de Navidad/69	$ 1.884.16
Prima de Navidad/70	$ 1.320.83
	$ 43.012.98

V/r. pensión: $ 43.012.98 X 0.625 = $ 2.688.31

DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

SRIA. DE HACIENDA DE BOYACA . .	$ 2.688.31	X 720	: 7.200	= $	268.83
CAJA DE PREVISION DE BOYACA . .	$ 2.688.31	X 1080	: 7.200	= $	403.25
CAJA NACIONAL DE PREVISION . .	$ 2.688.31	X 900	: 7.200	= $	336.04
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA . .	$ 2.688.31	X 4500	: 7.200	= $	1.680.19
					$ 2.688.31

PROYECTO DE RESOLUCION No. _____ DE 1.973

( ) H. 3

SON: $ 2.688.31 a pagar a partir del 9 de Junio de 1970.-

DEBE REINTEGRAR LA SUMA DE: $ 180.oo

V/r. de 45 dias comprendidos de Junio 16 a Julio 30-45, por haber trabajado simultáneamente en dependencias oficiales.-

Según la liquidación que se acaba de transcribir, el valor de la pensión asciende a la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 2.688.31) M-Cte. que es el equivalente al 75% de los salarios devengados por el beneficiario durante su último año de actividades laborales, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 4ª-66.

En cuanto hace a la Cesantía Definitiva, ésta le será liquidada y reconocida cuando la peticionaria acredite el retiro del servicio.

La pensión reconocida por ésta providencia, queda en su totalidad a cargo de ésta - Caja, debiendo repetir lo pagado contra las entidades concurrentes.

Por mandato expreso de las leyes 2d y 72 de 1.947, están obligadas proporcionalmente al pago de la pensión las entidades de Derecho Público, donde el interesado prestó sus servicios o las que para el efecto las representen que en éste caso son: La Caja Nacional de Previsión, La Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, la Caja de Previsión del Depto. de Boyacá y ésta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.

Por lo expuesto, se estima del caso resolver las peticiones de la parte actora, de conformidad con las consideraciones que se han dejado expuestas.

En consecuencia, EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA, en uso de sus atribuciones estatutarias,

PROYECTO DE RESOLUCION Nº. _____ DE 1.973

( ) No.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a la Señora HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA, de condiciones civiles ya anotadas, una pensión mensual vitalicia de Jubilación, en cuantía de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 2.688.31) M-Cte. que se pagará a partir del 9 de Junio de 1970.

PARAGRAFO.- La pensión que se reconoce en el presente artículo, será sufragada en la siguiente forma: Por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá con la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($268.83) M-Cte., la Caja de Previsión Social de Boyacá con la suma de CUATROCIENTOS TRES PESOS, VEINTICINCO CENTAVOS ($ 403.25) M-Cte., La Caja Nacional de Previsión con la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CUATRO CENTAVOS ($ 336.04) M-Cte. y ésta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá, con la suma de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS, DIEZ Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.680.19) M-Cte. por cada mensualidad respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- La pensión reconocida en el artículo precedente, queda en su totalidad a cargo de ésta Caja de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

ARTICULO TERCERO.- Remítase en consulta el presente proyecto de Resolución a las entidades concurrentes al pago de la prestación anexándoles certificados de tiempo y edad de la peticionaria.

ARTICULO CUARTO.- La peticionaria deberá reintegrar la suma de CIENTO OCHENTA PESOS, ($ 180.08) M-Cte. valor correspondiente a 45 días comprendidos entre Junio 16 a Julio 30 de 1.945, que laboró simultáneamente en dependencias oficiales, según constancia del informativo.

PROYECTO DE RESOLUCION No. _____ DE 1.973

( )

ARTICULO QUINTO.- Dejar constancia que de conformidad con los Decretos 2400 y 3074 de 1.968 al pensionado oficial le queda prohibido el reingreso al servicio en entidades Oficiales, excepto si el reingreso se verifica para desempeñar cualquiera de los cargos enumerados en el art. 78 del Decreto 1848 de 1.969.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada la presente resolución, envíese el expediente al Departamento de Presupuesto de la Caja, para su reserva presupuestal e inclusión en nómina.

ARTICULO SEPTIMO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de tercera persona, debe presentar semestralmente el certificado de supervivencia por duplicado, uno con destino a la pagaduría de la Institución y el otro con destino a la Dirección Jurídica para que obre en el respectivo expediente.

ARTICULO OCTAVO.- Por el Departamento de Control y Presupuesto de la Institución, envíese copia de la presente resolución debidamente diligenciada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Sección de Control y Pensiones para los efectos legales y estadísticos a cargo de dicho Ministerio.

Contra ésta resolución proceden los recursos de reposición para ante éste mismo Despacho y de apelación subsidiario para ante la H. Junta Directiva de la Institución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 del Decreto 2733 de 1.959.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN BOGOTA, D.E. A,

./.

PROYECTO DE RESOLUCION Nº. _____ RR 1.973

( ) H. 6

EL GERENTE DE LA CAJA

EL SUB-GERENTE SECRETARIO

_____

_____

MPla.-clv.

EXP. # 3580-72

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL

RESOLUCION Nº. 004840 DE 1.973

(12 NOV. 1973

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación.

La Señora HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA portadora de la C.C. Nº. 20981647 de Tabio (Cundinamarca), demanda de ésta Caja de Previsión el reconocimiento y pago de pensión mensual vitalicia de Jubilación a la que cree tener derecho en razón de haber laborado por más de veinte (20) años en el ramo oficial y tener cumplidos cincuenta (50) años de edad.

A su solicitud acompañó los siguientes documentos:

1º).- Recibo que comprueba el pago del derecho fiscal establecido por el Art. 39 del Acuerdo 35 de 1.933 (Fl. 2).

2º).- Constancia expedida por la Caja de la Vivienda Popular, en la que co... ta que la peticionaria adeuda al tesoro de dicha entidad la suma de ... CO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS, VEINTISEIS CENTAVOS ($ 5.047.26) M/... (Fl. 3).

3º).- Certificación expedida por la Contraloría Distrital, en la que con... que la peticionaria laboró al servicio del Distrito durante el lap... comprendido entre julio 21 de 1.956 hasta enero 20 de 1.969 (Fls. ...

4º).- Certificado de servicios expedido por la Contraloría General de Boy... en el cual se hace constar que la Señora MANTILLA DE VALDERRAMA l... en ésta entidad desde febrero 1º de 1.940 hasta julio 30 de 1.94... 4).

5º).- Certificado de servicios Nº. 31-875 expedido por la Contralori... de la República con el cual se acredita que la Señora de la Ru... trabajó al servicio del Estado como Maestra en el lapso de Jul... 1.956 hasta enero 20 de 1.969 (Fl. 5-5v).

004840

RESOLUCION NO. _____ DE 1.973

( ) H. 2

12 NOV. 1973

68).- Partida eclesiástica de nacimiento con la que acredita haber cumplido - cincuenta (50) años el día 8 de Junio de 1.970 (Fl. 8).

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones la Oficina de Liquidaciones elaboró la siguiente:

PENSION DE JUBILACION:

TIEMPO SERVIDO:	D I A S :
DEPARTAMENTO DE BOYACA	
1.940.- Enero 1º. a Julio 30-45	1.800
MINISTERIO DE EDUCACION	
1.945.- Agosto 1º. a Enero 30-48	900
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA	
1.956.- Julio 21 a Enero 20-69	4.500
	7.200

CUMPLIO 50 AÑOS EL DIA 8 DE JUNIO DE 1.970.-

LIQUIDACION SOBRE LO DEVENGADO DURANTE EL LAPSO DE JUNIO 9-69 A JUNIO 8-70.-

202 Dias a $ 3.230.oo	$ 21.748.66
158 Dias a $ 3.410.oo	$ 17.959.33
Prima de Navidad/69	$ 1.884.16
Prima de navidad/70	$ 1.420.81
	$ 43.012.96

V/r. PENSION: $ 43.012.96 X 0.625 = $ 2.688.31

DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

CAJA DE HACIENDA DE BOYACA	$ 2.688.31	X	720	: 7.200	= $ 268.83
CAJA DE PREVISION DE BOYACA	$ 2.688.31	X	1080	: 7.200	= $ 403.25
CAJA NACIONAL DE PREVISION	$ 2.688.31	X	900	: 7.200	= $ 336.04
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA	$ 2.688.31	X	4500	: 7.200	= $ 1.680.19
					$ 2.688.31

004840

RESOLUCION No. _____ DE 1.973

( ) H. 3

12 NOV. 1973

SON: $ 2.688.31 a pagar a partir del 9 de Junio de 1.970.-

DEBE RELIQUIDAR LA SUMA DE: $ 180.oo

V/r. de 45 días comprendidos de Junio 16 a Julio 30-45, por haber trabajado simultáneamente en dependencias oficiales.-

Según la liquidación que se acaba de transcribir, el valor de la pensión asciende a la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, TREINTA Y UN CENTAVOS ($2.688.31) M-cte. que es el equivalente al 75% de los salarios devengados por el beneficiario durante su último año de actividades laborales, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 4ª-66.

En cuanto hace a la Cesantía Definitiva, ésta le será liquidada y reconocida cuando la peticionaria acredite el retiro del servicio.

La pensión reconocida por ésta providencia, queda en su totalidad a cargo de ésta Caja, debiendo repetir lo pagado contra las entidades concurrentes.

Por mandato expreso de las Leyes 24 y 72 de 1.947, están obligadas proporcionalmente al pago de la pensión las entidades de Derecho Público, donde el interesado prestó sus servicios o las que para el efecto las representen que en éste caso son: La Caja Nacional de Previsión, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, la Caja de Previsión del Depto. de Boyacá y ésta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.

Por lo expuesto, se estima del caso resolver las peticiones de la parte actora, de conformidad con las consideraciones que se han dejado expuestas.

En consecuencia, EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA, en uso de sus atribuciones estatutarias,

69 40

004840

RESOLUCION Nº. _____ DE 1.973

(12 NOV. 1973) H. 4

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a la Señora HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA, de condiciones civiles ya anotadas, una pensión mensual vitalicia de Jubilación, en cuantía de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 2.688.31) M-Cte. que se pagará a partir del 9 de Junio de 1.970.

PARAGRAFO PRIMERO.- La pensión que se reconoce en el presente artículo, será sufragada en la siguiente forma: Por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá con la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 268.83) M-Cte., la Caja de Previsión Social de Boyacá con la suma de CUATROCIENTOS TRES PESOS, VEINTICINCO CENTAVOS ($ 403.25) M-Cte., la Caja Nacional de Previsión con la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CUATRO CENTAVOS ($ 336.04) M-Cte. y ésta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá, en cuantía de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS, DIEZ Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.680.19) M-Cte. por cada mensualidad respectivamente.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las cuotas partes de las entidades enumeradas en el parágrafo precedente se dan por aceptadas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º. del Decreto 2921 de 1.948.

ARTICULO SEGUNDO.- La pensión reconocida en el artículo precedente, queda en su totalidad a cargo de ésta Caja debiendo repetir lo pagado contra las Instituciones que concurren en el pago de ésta prestación en las proporciones señaladas anteriormente.

ARTICULO TERCERO.- Remítase la presente resolución definitiva a las entidades concurrentes al pago de la prestación para los fines legales pertinentes.

RESOLUCION No. 004840 DE 1.973

(12 NOV. 1973) H. 5

ARTICULO CUARTO.- La peticionaria deberá reintegrar la suma de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.oo) M-Cte. valor correspondiente a 45 días cog prendidos entre Junio 16 a Julio 30 de 1.945, que laboró simultáneamente en - dependencias oficiales, según constancia del informativo.

ARTICULO QUINTO.- Dejar constancia que de conformidad con los Decretos 2400 y 3074 de 1.968 al pensionado oficial le queda prohibido el - reingreso al servicio en entidades oficiales, excepto si el reingreso se veri fica para desempeñar cualquiera de los cargos enumerados en el artículo 78 del Decreto 1848 de 1.969.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada la presente resolución, envíese el expediente al Departamento de Presupuesto de la Caja, para su reserva presupuestal e inclusión en nómina.

ARTICULO SEPTIMO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de tercera persona, debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia por duplicado, uno con destino a la pagaduría de la Institución y el otro con destino a la Dirección Jurídica para que obre en el respectivo expediente.

ARTICULO OCTAVO.- Por el Departamento de Control y Presupuesto de la Institución, envíese copia de la presente resolución debidamente diligenciada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Sección de Control y Pensiones para los efectos legales y estadísticos a cargo de dicho Ministerio.

Contra ésta resolución proceden los recursos de reposición para ante éste mismo Despacho y de apelación subsidiario para ante la H. Junta Directiva de la Institución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 del Decreto 2733 de 1.959.

[redacted]

0013

RESOLUCION No. 004840 DE 1.973

(12 NOV. 1973) E. 6

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN BOGOTA, D. E. a,

EL VICE-PRESIDENTE SECRETARIO

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.

EL GERENTE DE LA CAJA

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.

GERENTE

Elaboró:

E-16-73

EXP. # 3580-72

Vo. Bo.

27 FEB 1974

CONTRALORIA DELEGADA

AUDITORIA C.P.S.B.

REVISADO

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA

Bogotá, D. E. 2 ABR. 1974

En la fecha notifiqué personalmente al interesado

Señor Hilda Montilla Valderrama

cuyo(a) de la anterior providencia, quien bajo juramento y

manifiesta que: [redacted]

El Notificado Hilda Montilla de Ramírez

C. C. No. 20041647 de Tabio

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

RESOLUCION No. 004384 DE 1,982

(18 AGO. 1983)

Por la cual se reajusta una pensión de jubilación.-

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA, en uso de sus atribuciones legales y,

C O N S I D E R A N D O :

Que esta Caja de Previsión, mediante Resolución No. 04840 de noviembre 13 de 1,978, reconoció y ordenó pagar a favor de HILDA PATILLA DE VALDERRAMA, con C.C. No. 20,981,647 de Tenjo (Cundinamarca), la suma mensual vitalicia de jubilación a partir del 9 de junio de 1.970.

CANCELADO

Que obrando en conformidad con lo dispuesto en materia prestacional para este género de reconocimientos legales por la Ley 4a. de 1.976, es procedente, en el presente caso, efectuar el reajuste pensional por haberse causado el derecho a ésta, en favor de su actual beneficiaria.-

Que con fundamento en lo anteriores y para los fines a que se concreta esta providencia la oficina respectiva elaboró la liquidación que a continuación se transcribe:

HILDA PATILLA DE VALDERRAMA:
REAJUSTE LEY 4a. DE 1.976
PENSION DE JUBILACION

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E. 52930 26 OCT. 1983 MERCANTIL

AÑO 1,976:

Pensión en 30 diciembre/75	$2,688.31
Más 15%	$ 402.25
	$3,091.56

DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

SRIA. HDA. BOYACA:	780	$ 329.16
CAJA DE PREV. BOYACA:	1,080	$ 455.77
CAJANAL:	900	$ 379.81
DISTRITO E.	4,500	$1,932.23

CANCELADO

SON: $3.091.56 mensuales, de enero 1o. a diciembre 30 de 1,976.

./.

AUDITORIA CAJA DE PREVISION SOCIAL D. ESPECIAL REVISOR FISCAL

7 OCT 1983

RESOLUCION No. 000304 DE 1.982

(18 AGO. 1983) H. # 2

AÑO 1.977:

Pensión en 30 diciembre/76	$3.041,58
Más 15%	$ 463,74
Cuota Fija	$ 180,00
	$3.735,30

DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

SRIA. HDA. BOYACA:	$ 373,53
CAJA DE PREV. BOYACA:	$ 560,30
CAJANAL:	$ 466,91
D. E.	$ 2.334,56

SON: $3.735,30 mensuales, de enero 1o. a diciembre 30 de 1.977.

CANCELADO

AÑO 1.978:

Pensión en 30 diciembre/77	$3.735,30
Más 25%	$ 933,83
Cuota Fija	$ 390,00
	$5.059,13

DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

SRIA. HDA. BOYACA:	$ 505,91
CAJA DE PREV. BOYACA:	$ 758,87
CAJANAL:	$ 632,39
D. E.	$3.161,96

SON: $5.059,13 mensuales, de enero 1o. a diciembre 30 de 1.978.

AÑO 1.979:

Pensión en 30 diciembre/78	$5.059,13
Más 15%	$ 758,87
	$5.818,00

DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

CANCELADO

SRIA. HDA. BOYACA:	$ 581,80
CAJA DE PREV. BOYACA:	$ 872,70
CAJANAL:	$ 727,25
DISTRITO ESPECIAL	$3.636,25

SON: $5.818.oo mensuales, de enero 1o. a diciembre 30 de 1.979.

32962
28 OCT. 1983
MERCANTIL

./.

RESOLUCION No. 000334 DE 1.982

(18 AGO. 1983) H. A. S.

AÑO 1.980:

Pensión en 30 diciembre/79	$5.818.00
Más 16.86%	$ 980.91
Cuota fija	$ 435.00
	$7.233.91

DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

SRIA. HDA. BOYACA:	$ 723.39
CAJA DE PREV. BOYACA:	$1.085.09
CAJANAL:	
DISTRITO E.	

CANCELADO

SON: $7.233.91 mensuales, de enero lo. a diciembre 30 de 1.980.

AÑO 1.981:

Pensión en 30 diciembre/80	$7.233.91
Más 15.22%	$1.101.00
Cuota fija	$ 525.00
	$8.859.91

DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

SRIA. HDA. BOYACA:	$ 885.99
CAJA DE PREV. BOYACA:	$1.328.99
CAJANAL:	$1.107.49
DISTRITO ESPECIAL:	$5.537.44

SON: $8.859.91 mensuales, de enero lo. de 1.981 en adelante.

NOTA: Se debe descontar lo pagado por el mismo concepto mediante abono, las mesadas canceladas a través de la nómina y por orden judicial.-

CANCELADO

ARTICULO PRIMERO.- Reajustar, previo el descuento de las sumas que ya se hubieren pagado por el mismo concepto, el valor de la pensión mensual de jubilación anteriormente reconocida en favor de la señora HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA, ya identificada en los hechos de -

/.

SE 1983

RESOLUCION No. 000334 DE 1.982

(18 DIC 1982) H. # 4

tiempo y en las cuantías que seguidamente se indican: TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($3.091.56) M/cte., mensuales, del 1o. de enero al 30 de diciembre de 1.976; TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, TREINTA CENTAVOS ($3.735.30) M/cte., mensuales, de enero 1o. a diciembre 30 de 1.977; CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS, TRECE CENTAVOS ($5.059.13) M/cte., mensuales, de enero 1o. a diciembre 30 de 1.978; CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($5.818.00) M/cte., mensuales, de enero 1o. a diciembre 30 de 1.979; SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y UN CENTAVOS ($7.233.91) M/cte., mensuales, de enero 1o. a diciembre 30 de 1.980; OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, NOVENTA Y UN CENTAVOS ($8.899.91) M/cte., de enero 1o. de 1.981 en adelante, mensuales respectivamente.-

CANCELADO

PARAGRAFO: Distribución Proporcional:

ENTIDAD	1.976	1.977	1.978	1.979
SRIA. HDA. BOYACA:	$ 309.18	$ 373.53	$ 505.91	$ 581.80
CAJA PREV. BOYACA:	$ 463.72	$ 560.30	$ 758.87	$ 872.70
CAJANAL:	$ 308.48	$ 466.91	$ 632.39	$ 727.25
DISTRITO:	$1.932.23	$2.334.56	$3.161.96	$3.636.25

ENTIDAD	1.980	1.981
SRIA. HDA. BOYACA:	$ 723.39	$ 889.99
CAJA PREV. BOYACA:	$1.085.09	$1.328.99
CAJANAL:	$ 904.24	$1.107.49
DISTRITO:	$ [illegible]	$ [illegible]

CANCELADO

Que por mandato expreso de las leyes 24 y 72 de 1.947, están obligadas proporcionalmente al pago de la pensión las entidades de Derecho Público en las cuales la peticionaria prestó sus servicios o las que para el efecto las representen que en este caso son: Secretaría de Hacienda de Boyacá, Caja de Previsión de Boyacá, Caja Nacional y esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.-

ARTICULO SEGUNDO.-Practíquese el descuento del 5% que por servicios médico asistenciales ordena la Ley 4a. de 1.966.-

./.

90

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0515 de 1998

Por la cual se reliquida una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación. EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que esta Entidad, reconoció y ordenó pagar a favor de MARTILLA DE VALDERRAMA HILDA C.C. No. 20055047, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de $1088.31 a partir del 01/06/78 toda vez que cumplio los requisitos exigidos por la Ley.

Que mediante oficio de fecha 14/05/98 la señora MARTILLA DE VALDERRAMA HILDA solicito el retiro definitivo y cambiar hacer devolución aportes efectuados en el último año de servicio.

Que MARTILLA DE VALDERRAMA HILDA

Acredito el status de pensionado a partir del 01/06/78 y su retiro definitivo del servicio ocurrio a partir del 01/07/91 por lo cual en este caso reliquidar la pensión conforme a lo establecido por la Ley 4/66 y 5/66, en armonia con el artículo 1 de la Ley 33 de 1985 y artículo 9 de la Ley 71/88.

Que de conformidad con lo anterior, se procede a efectuar el reconocimiento en los términos de la siguiente reliquidación:

SALARIO BASE PARA CALCULAR LOS APORTES EN EL ULTIMO AÑO

FECHA INICIAL 01/06/90 FECHA FINAL 30/06/91

ASIGNACION	VALOR	
Asignacion Basica 120 Dias a	154228.00	TOTAL $ 6168912.00
Asignacion Basica 240 Dias a	194869.00	TOTA $ 1559872.00
TOTAL-HABERES CAUSADOS		$ 7159584.00

Valor mensual promedio ..... $ 177292.80

Fecha de efectividad a partir del: 01/07/91

PENSION A CARGO DE :

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA DE PREV DE OBRAS	177292.80	2810.00 = $	177481.87
CAJA NACIONAL	177292.80	960.00 = $	7465.47
CAJA DE PREV. DISTRITAL	177292.80	05940.0 = $	111568.46

Que de la reliquidación practicada, se establece que el monto de la pensión ascendió a la suma de $ 177292.80 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes durante los ultimos años de servicio, de acuerdo a lo ordenado por los Leyes 4/66 y 5/66, en armonia con el artículo 1 de la Ley 33/85 y artículo 9 de la Ley 71/88 cuyo pago se hara efectivo a partir del 01/06/78

En merito de lo expuesto, EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reliquidar la pensión vitalicia de jubilación reconocida a favor de MARTILLA DE VALDERRAMA HILDA identificada(o) con cedula de ciudadania No. [illegible]
CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($177292.000) mensuales, a partir del 01/06/78 a cargo del rubro definitivo del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL :

ENTIDAD	VALOR
CAJA DE PREV DE OBRAS	$ 177292.87
CAJA NACIONAL	$ 7465.47
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 111568.46

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Sección de Nomina de esta Entidad los descuentos de ley, efectuar la retencion y demas operaciones de orden legal a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el artículo anterior, lo cancelado administrativamente y efectivamente a título de pensión.

ARTICULO TERCERO.- El goce de la pensión que se reconoce es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados y con el disfrute de otras pensiones del tesoro público, salvo las excepciones consagradas por la Ley.

ARTICULO CUARTO.- Cuando el pensionado se someta personalmente a tratamiento y la hagan acompañado de otra persona, esta debe presentar personalmente el certificado de supervivencia del titular en la sucursal de la Caja.

Contra esta resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante esta Gerencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a

EL GERENTE

[illegible]

[illegible]

[illegible]

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 0 0851 DE 1995

(05 DIC. 1995)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O :

Que esta entidad mediante resolución No.4840 del 12 de noviembre de 1973, reconoció y ordenó pagar a favor de la señora HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA, identificada con la C.C No. 20.981.647 de Tabio (Cundinamarca) una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de $2.688,31 M/cte mensuales, a partir del 9 de junio de 1970.

Que por medio de la resolución No.504 del 18 de agosto de 1983, se reajustó la pensión de jubilación reconocida con anterioridad a favor de la señora HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA.

Que posteriormente la señora MANTILLA DE VALDERRAMA, acredita su retiro definitivo, del servicio oficial, por lo cual a través de la resolución 0915 del 26 de abril de 1994, se reliquida la pensión de jubilación en cuantía de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/cte mensuales, a partir del 1 de septiembre de 1991.

Que notificada personalmente de la resolución No.915/94, el 1 de junio de 1994, la señora HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA, con escrito presentado el 8 de junio de 1994, interpone recurso de reposición adujendo que no se tomaron en cuenta para la reliquidación el reajuste salarial del 50% de que tratan los decretos 1242 de 1977 y 766 de 1975, ni la prima de navidad auxilios de alimentación y habitación y subsidio de transporte.

Que estudiada la documentación obrante en el expediente, se establece que efectivamente la señora MANTILLA DE VALDERRAMA, tiene derecho a la reliquidación de pensión tomando todos los valores devengados durante su último año de servicio, acorde con lo dispuesto por las leyes 4a. de 1966, 5 de 1969 en armonía con lo establecido por el parágrafo 3o. del artículo 1o. de la ley 33 de 1985, en virtud de haber adquirido el status de pensionada el 9 de junio de 1970 (Ley 43/75).

Que respecto del reajuste del 50%, del certificado obrante a folio 178 se desprende que fué cancelado en forma descongelada durante su último año de servicio, por lo cual es del caso incluirlo dentro de los factores salariales.

Que de acuerdo con lo expuesto se procede a reponer la resolución No.915/94 revocando el artículo primero y ordenando el pago de la reliquidación de pensión, en los términos de la siguiente liquidación:

0 0831

RESOLUCION No._____ DE 1995

(05 DIC. 1995) B. No.2

HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA

MODIFICACION RESOLUCION 00915 DEL 26 DE ABRIL/94

Liquidación de los valores devengados durante su último año de servicio lapso comprendido del 1o. de septiembre/90 al 30 de agosto/91, según certificados que obran a folios 177 y 178.

120 días a $ 102.550.oo ms	$ 410.200.oo
240 días a $ 125.150.oo ms	$1.001.200.oo
Sobresueldo	$ 784.584.oo
Bonificación	$1.097.992.oo
Prima de alimentación	$ 219.596.oo
Prima de habitación	$ 1.800.oo
Prima de navidad	$ 205.216.25
Subsidio de transporte	$ 6.000.oo
	$3.726.588.25

Liquidación: $ 3.726.588.25 x 0.0625 = $ 232.911.77

DISTRIBUCION PROPORCIONAL.-

CAJA DE PREVISION DE BOYACA	$ 30.106.28
CAJANAL	$ 13.480.42
DISTRITO	$ 189.325.07

SON: $ 232.911,77 ms del 1o. de septiembre/91 en adelante.

Que de la anterior liquidación, se establece que el monto de la pensión de jubilación reliquidada asciende a la suma de $232.911.77 M/cte, equivalente al 75% de los valores devengados durante el último año de servicio, acorde con lo dispuesto por las leyes 4/66 y 5/69 en armonía con lo establecido por el parágrafo 3o. del artículo 1o. de la ley 33 de 1985, cuyo pago tendrá operancia a partir del 1 de septiembre de 1991.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reponer la resolución No.0915 del 26 de abril de 1994, revocando el artículo 1o. de la misma, por las razones de orden legal expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Reliquidar la pensión vitalicia de jubilación reconocida a favor de la señora HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA, identificada con la C.C No.20.981.647 de Tabio (Cundinamarca), en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON 77/100 ($232.911.77) M/cte mensuales, a partir del 1 de septiembre de 1991.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL.-

CAJA DE PREVISION DE BOYACA	$ 30.106.28
CAJANAL	$ 13.480.42
DISTRITO	$ 189.325.07

RESOLUCION No. 0 0851 DE 1995

( ) H. No.3

05 DIC. 1995

Sumas que serán canceladas por cada mensualidad respectivamente

ARTICULO TERCERO.- Remítase copia de la presente providencia a las entidades concurrentes.

ARTICULO CUARTO.- Dejar en firme las demás disposiciones contenidas en la resolución No.0915 del 26 de abril de 1994, mientras no sean contrarias al contenido de la presente.

ARTICULO QUINTO.- Declárase agotada la vía gubernativa.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 05 DIC. 1995

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C.a.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

LUZ STELLA CARDOSO LUNA
Gerente

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

MYRIAM MORALES VASQUEZ
Secretaria General

GERENTE

SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

JOSE RAFAEL NAVARRO PINEDA
Subgerente Prestaciones Económicas

DIANA SOTO MOORE
Abogada Sustanciadora

ALEJANDRO VALENCIA V.
Liquidador

CANCELADO

Exp.No.3580/72
Noviembre 22/95
etddb

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D. C.
Sección Actuaciones Industriales Número
Personal liquidado a partir de 01 DIC. 1995

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.C.
SECCION NOMINAS
Cancelado por nómina la suma de $16'311.583,46
01 DIC. 1995

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 503
( )

16 FEB. 2001

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE FECHA AGOSTO 18 DEL 2.000 PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "C"

EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus atribuciones legales y en especial las ordenadas por los Decretos Número 350 de 1995 y 716 de 1996 emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C. y,

CONSIDERANDO:

1.- Que la Gerencia del **FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI**, profirió el acto administrativo No. 00017321 del 22 de octubre de 1.998, negando el reajuste solicitado por la señora **HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA**, identificada con la C.C. No.20.981.647 de Tabio, referente a la ley 6a de 1992 y su decreto Reglamentario No.2108 de 1992.

2.- Que con sentencia de fecha agosto 18 del 2000, la Sala del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C", resolvió "...Declarar la nulidad del oficio 00017321 del 22 de octubre de 1.998, originario de la Gerencia de Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital...", que como consecuencia de la anterior declaración, dispuso "...reconocer y pagar a la señora **HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA**, ..., el valor del reajuste de la pensión de jubilación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2108 de 1992, respecto de los años 1993, 1994 y 1995, desde el momento en que la Ley 6ª de 1.992 y su Decreto Reglamentario 2108 del mismo año tuvieron vigencia hasta el 20 de noviembre de 1.995, fecha en la cual dejaron de tener vigencia...". Los cuales como es de saber, deben ser cancelados con los recursos que para ello sean asignados por la Secretaría de Hacienda Distrital Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C.

3.- Que dicha providencia fue recurrida en su oportunidad, sin embargo, esta petición no fue admitida por el máximo Tribunal basado en que: "..., el proceso es de única

instancia, ...y como quiera que la cuantía es un factor determinante de la competencia, no es factible conceder el recurso de alzada interpuesto por la parte demandada".

4.- Que para dar cumplimiento a esta sentencia se dara aplicación a la siguiente fórmula:

$$R = Rh \times \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}}$$

En donde"... el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por la demandante desde la fecha a partir de la cual se originó la obligación, por la suma que resulte de dividir el índice final de precios del consumidor, certificado por el Dane, (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia) por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago), según se dispuso en la parte motiva de la providencia... La formula se aplicará hasta cuando quede ejecutoriada esta sentencia... Se dará cumplimiento a esta sentencia igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 del C.C.A"

5.- Que a fin de dar cumplimiento al fallo del 18 de agosto del 2.000, proferido por la Sección Segunda de la Sala del Tribunal Administrativo de Cundinamarca; para el caso particular, el valor del reajuste a aplicar a la pensión de jubilación de la señora **HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA**, conforme a lo previsto en la Ley 6ª de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992, corresponden a la siguiente liquidación:

Para tal efecto se tomarán los valores certificados por la Sección de Nómina de Pensionados del FAVIDI que obra a folio 216 del expediente, los cuales ya tienen incluidos los reajustes de Ley año por año certificados por el Gobierno Nacional de acuerdo a lo previsto por la Ley 71 de 1988 para los años de 1993 (25.03452%) y 1994 (21.08944%) y los de la Ley 100 de 1993 para el año de 1995 (22.59%).

- **VALOR MESADA PENSIONAL SIN REAJUSTES DE LEY 6a. DE 1992 Y DTO. 2108 DE 1992:**

PERIODO	VALOR MESADA MENSUAL
1993	96.055.78
1994	116.131.38
01-01-95 al 30-07-95	142.588.56
01-08-95 al 30-12-95	153.924.34

Seguidamente se efectuará la Proyección de los pagos que se han efectuado al pensionado hasta el 20 de noviembre de 1995, fecha en la cual fue declarado inexequible el art. 116 de la Ley 6a. de 1992. ***(Stc. 531 del 20-11-95, C.Ct.)***.

AÑO DE 1993 96.055.78 x 13 mesadas = $ 1.248.725.14
AÑO DE 1994 116.131.38 x 14 mesadas = $ 1.625.839.32

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

583

15 FEB. 2001

AÑO DE 1995 142.588.56 x 7 mesadas = $ 998.119.92
AÑO DE 1995 153.924.34 x 139/30 = $ 713.182.78

- **VALOR MESADA PENSIONAL CON REAJUSTES DE LEY 6a. DE 1992 Y DTO. 2108 DE 1992:**

A los valores certificados por la Sección de Nómina de pensionados del FAVIDI, se les aplicarán los porcentajes de los reajustes previstos por la Ley 6a. de 1992 y el Decreto 2108 de 1992, en los siguientes términos:

AÑO DE 1993	98.055.78	x 12%	= 107.582.48
AÑO DE 1994	116.131.30	x 12%	= 130.067.15
AÑO DE 1995			
01/01/95 a 30/06/95	142.588.56	x 4%	= 148.292.11
AÑO DE 1995			
01/07/95 a 19/11/95	153.924.34	x 4%	= 160.081.32

Igualmente se efectuará la Proyección de los pagos que se han debido efectuar al pensionado con estos reajustes hasta el 20 de noviembre de 1995, fecha en la cual fue declarado inexequible el art. 116 de la Ley 6a. de 1992. ***(Stc. 531 del 20-11-95, C.Ct.)***:

AÑO DE 1993	107.582.48 x 13 msd. = $ 1.398.572.24
AÑO DE 1994	130.067.15 x 14 msd. = $ 1.820.940.10
AÑO DE 1995	
01/01/95 a 30/06/95	148.292.11 x 7 msd. = $ 1.038.044.77
AÑO DE 1995	
01/07/95 a 19/11/95	160.081.32 x 139/30 = $ 741.710.12

Finalmente se calculará la diferencia entre lo que se canceló y se debió cancelar al pensionado por este concepto, así:

PERIODO	Con incrementos Dto. 2108/92	Sin incrementos Dto. 2108/92
AÑO DE 1993	$ 1.398.572.24	$ 1.248.725.14
AÑO DE 1994	$ 1.820.940.10	$ 1.625.839.32
AÑO DE 1995		
01/01/95 A 30/06/95	$ 1.038.044.77	$ 998.119.92
AÑO DE 1995		
01/07/95 AL 19/11/95	$ 741.710.12	$ 713.182.78
TOTAL	**$ 4.999.267.23**	**$ 4.585.867.16**

- Calculo de la diferencia:

$ 4.999.267.23 - $ 4.585.867.16 = $ 413.400.07

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

5 0 3

15 FEB. 19

SON : CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CERO SIETE CENTAVOS ($413.400.07) Mcte.

8.- Que de acuerdo al fallo del Consejo de Estado, el articulo 178 del C.C.A. y la liquidación elaborada por la Sección de Nómina de Pensionados del FAVIDI, se debe ordenar el pago correspondiente al valor de la actualización de la condena.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dar cumplimiento al fallo de fecha septiembre 07 del 2.000, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", en favor de la señora **HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA,** identificada con la C.C. No. 20.981.647, en cuanto a reconocer y pagar a su favor el valor correspondiente al reajuste pensional de las leyes 71 de 1.988 y 6a de 1992 y su decreto reglamentario, en cuantia de **CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CERO SIETE CENTAVOS ($413.400.07)** Mcte., conforme a lo previsto en la parte considerativa de esta resolución.

PARAGRAFO.- El pago del reajuste ordenado en el articulo primero de esta providencia es con cargo a los recursos que para tal fin, nos envie la Secretaria de Hacienda.

ARTICULO SEGUNDO.- Efectúese por parte de la Sección de Nòmina de Pensionados del FAVIDI, la liquidación y pago de la condena proferida, según fallo del 18 de agosto del 2.000, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C" , y el articulo 178 del Código Contencioso Administrativo, a favor de la señora **HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA**, ya identificada, conforme a lo previsto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO TERCERO.- EL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. pagará al interesado el reajuste pensional reconocido en esta providencia, "... en los términos y condiciones previstos en la Ley 71 de 1.988y demás normas vigentes, previos los descuentos a que haya lugar, elevación a salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, anticipo pensional, pago transitorio o cualquier otro concepto, con observancia del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente, conforme a lo previsto en el fallo de fecha agosto 18 del 2.000," proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C" y a lo dispuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO CUARTO.- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la verificación que realice la Sección de Nómina de

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA

5 5 7

15 FEB. 2001

Pensionados del FAVIDI sobre los valores recibidos por el pensionado a título de reajuste pensional. Ley 6a de 1992.

ARTICULO QUINTO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud.

ARTICULO SEXTO.- En caso que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de supervivencia del titular de la prestación, conforme a lo previsto en el Decreto 2150 de 1995.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede el RECURSO DE REPOSICION interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

15 FEB. 2001

JUAN CARLOS FRANCO LAVERDE
GERENTE GENERAL (E)

Expediente No 3560/72
D.CH.P./Glen

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

338

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA, D. C.

RESOLUCION No 172 05 ABR 2001

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

LA GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas por los Decretos Números 350 de 1995 y 716 de 1996, emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogota, D.C.

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante Resolución No. 583 del 16 de febrero del 2.001, el **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTÁ**, en su parte resolutiva resolvió: "Dar cumplimiento al fallo... en favor de la señora **HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA**, identificada con la C. C. No. 20.961.647, en cuanto a reconocer y pagar a su favor el valor correspondiente al reajuste pensional de 6a de 1992 y su decreto reglamentario, ...conforme a lo previsto en la parte considerativa de esta resolución".

Que una vez notificado la apoderada del actor, de la citada providencia y estando dentro de los términos de ley, interpuso recurso de reposición, el que sustento en debida forma mediante escrito presentado y radicado con el No. 0005859 del 30 de marzo del 2.001, ante el FAVIDI.

FUNDAMENTO DEL RECURRENTE:

Se contrae en obtener la revocatoria de la providencia impugnada, proferida contra su mandante, con los siguientes fundamentos:

*"**RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA RESOLUCION RECURRIDA**. Las razones de inconformidad con la Resolución recurrida radican en dos aspectos fundamentales, uno que la resolución no acata lo ordenado por la sentencia en cuanto a la indexación de la suma adeudada a mi mandante y a la liquidación de intereses moratorios y dos que la liquidación del reajuste pensional que se le adeuda a mi mandante está efectuada en forma absolutamente ilegal.(...)*
La resolución de cumplimiento de la sentencia no se expidió dentro de los treinta días siguientes a su comunicación, lo cual ocurrió el 09 de noviembre de 2.000, en consecuencia violó el art. 176 del C. C. A.
La Resolución 583, no ajustó la liquidación de la suma que se le adeuda a mi mandante conforme al índice de precios al consumidor, es decir, no cumplió lo dispuesto en el artículo 178 del C.C.A., tal como lo ordeno la sentencia, la cual incluso le indica y explica como debe efectuar la indexación, señalándose la fórmula que debe emplear para tal efecto...

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

LA LIQUIDACIÓN DEL REAJUSTE PENSIONAL ADEUDADO A MI MANDANTE... La Resolución 583 liquida la cuantía del reajuste adeudado a mi representada en forma equivocada, pues se limita a deducir la diferencia del reajuste que se le adeuda sin tener en cuenta dicho reajuste en el monto pensional para efectuar los reajustes que se van causando año tras año. En otro término, la Resolución recurrida pretende reconocerle a mi mandante la suma ordenada por reajuste de la Ley 6 de 1.992, sin tener en cuenta que ese reajuste incrementó el monto de la pensión y sobre esa cuantía deben proyectarse los reajustes posteriores... En tales condiciones, se ha incurrido en un FRAUDE A LA DECISIÓN JUDICIAL que por intermedio de este recurso de reposición le solicito corrija, efectuando tales liquidaciones y en consecuencia modificando la resolución recurrida".

FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

Que el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI de acuerdo con lo ordenado por la ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995 emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad social y 350 de 1995 y 716 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, a partir del 1o. De enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa fe de Bogotá, D.C.

Que no existe por parte de la Gerente del FAVIDI, respecto al fallo de fecha agosto 18 del 2000, proferido por la Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C" conducta omisiva o delictiva alguna.

Veamos para efectuar la indexación sobre el reajuste de Ley 6ª de 1.992, tuvo en cuenta la sentencia proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca, que en la parte resolutiva, dijo:

"**QUINTO:** *Condénase al ...FAVIDI a pagarle a la demandante el valor del reajuste de la pensión de jubilación de que trata el numeral anterior indexados en los términos del artículo 178 del C.C.A., hasta la fecha de ejecutoria de la presente providencia, dando aplicación a la formula establecida por el H. Consejo de Estado, en la forma en que se anotó en la parte motiva de ésta proveído".*

Que nos remitimos a la parte motiva del fallo del Tribunal de fecha 18 de agosto del 2.000, decía que:

" A las sumas que resulten a favor de la parte demandante, se le debe aplicar la fórmula siguiente, ha sido debidamente sustentada por el H. Consejo de Estado, basándose en el artículo 178 del C.C.A, y que tiene por objeto traer a valor presente las sumas que dejó de recibir la parte actora, protegiéndose así a las personas de los altos índices de desvalorización monetaria a que esta sometido nuestro país desde hace muchos años

$$R = RH \frac{Ind.\ F}{Ind.\ I}$$

En la que el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (R.h.) , que es lo dejado de percibir por la demandante desde la fecha a partir de la cual se originó la obligación, por la suma que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el Dane (vigente en la fecha de ejecutoria de esta providencia), por el índice inicial, vigente en la fecha en que se debió hacerse el pago..."

340 183

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

Que de conformidad con las previsiones que tiene este Fondo, se profirió la Resolución No. 583 del 16 de febrero del 2.001,el que ordenó en su articulo segundo de la parte resolutiva: *"Efectúese por parte de la Sección de Nómina de Pensionados del FAVIDI, la liquidación y pago de la condena proferida, según fallo del 18 de agosto del 2.000, proferida por el Tribunal ... y el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo, a favor de la señora HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA, ya identificada, conforme a lo previsto en la parte considerativa de esta resolución"*.

Es decir, con relación a la **INDEXACIÓN** este **FONDO**, si ordenó cancelar en el articulo segundo de la Resolución No. 583 del 16 de febrero del 2.001, este requerimiento ordenado en el fallo, por lo tanto, de acuerdo a lo antes enunciado esta petición formulada por la apoderada del actor, no esta llamada a prosperar.

Que esta liquidación sobre el reajuste de Ley 6ª de 1.992, tuvo en cuenta la sentencia proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundiamarca de fecha 18 de agosto del 2.000, que ordenó en la parte resolutiva :

*"**CUARTO**.- Como consecuencia de la anterior declaración, ORDENASE al ....FAVIDI-, liquidar en debida forma, reconocer y pagar a la señora **HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA**... el valor del reajuste de la pensión de jubilación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 2108 de 1992, respecto de los años 1993, 1994 y 1995, desde el momento en que la Ley 6ª de 1.992 y su Decreto Reglamentario 2108 del mismo año tuvieron vigencia hasta el 20 de noviembre de 1995, fecha en la cual dejaron de tener vigencia, en virtud de la sentencia C-531 proferida por la H. Corte Constitucional; pago éste que se hará con los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Santafé de Bogotá, teniendo en cuenta los lineamientos expuesto en la parte motiva de este proveído"*.

Que, como se observa, la sentencia proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca condenó al pago del reajuste de ley 6ª de 1992 desde la fecha de su expedición hasta el 20 de noviembre de 1995 fecha en que fue retirado del ordenamiento jurídico, pero sigue teniendo efectos para quienes adquirieron el derecho bajo su vigencia, así mismo el decreto 2108 de 1992 expedido en desarrollo del artículo 116 de la ley 6ª corre igual suerte, es decir, regio desde su expedición hasta la fecha de inexequibilidad del precepto que le dio origen.

Que para efectos de hacer la liquidación la entidad emitió la resolución, teniendo en cuenta los valores que nos fueron dados por la Sección de Nómina de Pensionados del FAVIDI, para ese entonces, los cuales ya tenían incluido los reajustes de Ley año por año certificados por el Gobierno Nacional de acuerdo a lo previsto por la ley 71 de 1.988, apara los años de 1.993 (25.03452%) y 1994 (21.08944%) y los de la Ley 100 de 1.993, para el año de 1.995 (22.59%).

Que de acuerdo con lo anterior, este Fondo dio cumplimiento a lo resuelto en la sentencia proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", teniendo en cuenta que se tomó el valor de la mesada

341 184 345 185 188 203

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

05 JUN. 200

de 1992, se le hace incremento de ley 71 de 1988 mas el reajuste de ley 6ª de 1992 para ese año de igual manera el valor de la mesada pensional del año 1993, se le hace el incremento de ley 71 de 1988 mas el reajuste de ley 6ª para ese año, asi mismo, se toma para los año de 1994 hasta el 20 de noviembre de 1995 fecha en la cual fue declarado inexequible el artículo 116 de la ley 6a de 1992 (Stc 531 del 20 de noviembre de 1995, C.Ct.)

- Que en el fallo de fecha 18 de agosto del 2.000, proferido del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", no dice nada de los intereses. Por tal razón, con comunicación interna radicada con el No. 02613 del 16 de abril del 2.001, se pidió concepto jurídico a la Oficina Jurídica del FAVIDI, quien con escrito con radicado No. 03012, nos resuelve lo pedido por la apoderada del actor, informándonos que:

"(...) Con relación a los intereses el artículo 176 del C. C. A., establece: "Ejecución las autoridades a quien corresponda la ejecución de una sentencia dictarán dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, la resolución correspondiente, en la cual se adopteran las medidas necesarias para su cumplimiento", por lo tanto se debe dar cumplimiento a la sentencia en el plazo señalado y solo en el evento de ser imposible una vez vencido el mismo ordenara el pago de los intereses en la resolución que se profiera, para que sean liquidados y cancelados por Nóminas de la entidad.
Que el artículo 177 del C. C. A., señala "Cuando se condene a la Nación, a una entidad territorial o descentralizada al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, se enviara inmediatamente copia de la sentencia a quien sea competente para ejercer las funciones del ministerio público frente a la entidad condenada.
... tales condenas, además serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho meses después de su ejecutoria...
...Las cantidades líquidas reconocidas en tales sentencias devengarán intereses comerciales y moratorios...". Por lo tanto en los fallos en que sea condenado el Fondo de Pensiones Públicas, no obstante no se estableció una condena representada en una suma líquida de dinero, su cumplimiento debe darse en el término señalado en la ley y no devengarán intereses moratorios sino después de cumplido dicho término, es así que tratándose de un derecho cierto se impone su pago, toda vez que es difícil la transacción con el demandante", folios 232 al 236.

Que una vez, cumplidos los fines del recurso como es estudiar de nuevo la liquidación total del reajuste de Ley 6ª de 1.992, y a lo ordenado en el fallo del 18 de agosto del 2.000, se concluye que el reajuste asignado mediante Resolución No. 583 del 16 de febrero del 2.001, se encuentra ajustada a derecho y por consiguiente no hay lugar a más reajustes por cuanto al elaborar la liquidación que dio origen a la citada providencia se tomaron todos los valores devengados certificados incluyendo el índice de precios al consumidor certificados por el DANE.

Que de conformidad con las previsiones que tiene este Fondo, se profirió la Resolución No. 583 del 16 de febrero del 2.001,el que ordenó en su artículo primero de la parte resolutiva: "Dar cumplimiento al fallo ...en favor de la señora **HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA**, identificada con la C.C. No. 20.961.647, en cuanto a reconocer y pagar a su favor el valor correspondiente al reajuste pensional de las leyes 71 de 1.988 y 6a de

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

1992 y su decreto reglamentario, en cuantía de .....**($413.400.07) Mcte**, conforme a lo previsto en la parte considerativa de esta resolución".

Que en virtud de lo anterior, este Fondo confirma lo resuelto en el acto administrativo No. 583 del 16 de febrero del 2001.

Retomando el tema, me permito informar que en el escrito de fecha 30 de marzo del 2.001, la doctora apoderada, nos habla de que: *"La Resolución recurrida dice darle cumplimiento a la sentencia de fecha 18 de agosto de 2.000 ... y en verdad la Resolución lo que hace es incurrir en* ***FRAUDE A LA RESOLUCION JUDICIAL****. Significa lo anterior que a la sentencia debe dársele estricto cumplimiento en los términos de los artículos 176,177 y 178 del C.C.A... que por intermedio de este recurso de reposición le solicito corrija..."*.

Que para atender dicha reclamación, se encontró que el fallo proferido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C", tiene fecha del 18 de agosto del 2.000. Igualmente existe dentro del expediente un acto administrativo emitido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca de fecha 22 de septiembre del 2.000, en el que se lee: " No conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Parte Demandada, contra la sentencia proferida el dieciocho (18) de agosto de dos mil (2.000)" y constancia de notificación por edicto, fijado el 26-09-00 y el haber sido ejecutoriado el 29 de septiembre del 2.000, folios 190 al 209.

Que para el caso en comento, me permito informarle que el día 09 de noviembre del 2.000, le fue puesto en conocimiento del **Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI,** el fallo de fecha agosto 18 del 2000, proferido por la Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C", la cual fue aceptada por el FAVIDI, quien dio cumplimiento dentro del término estipulado en el artículo 177 del C. C. A.. Es así, como el **Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá,** emitió la Resolución No. 583 del 16 de febrero del 2001 y notifico a la apoderada del actor y que como se advierte en ningún momento existió mala fe o descuido por parte de la entidad, pues somos conscientes y conocedores de esta imposición legal y respetuosos de los fallos proferidos por los jueces y Honorables Magistrados de la República.

Que en la mencionada resolución se hizo figurar erradamente: "Dar cumplimiento al fallo de fecha septiembre 07 del 2.000, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D"...", siendo lo correcto, "Dar cumplimiento al fallo de fecha agosto 18 del 2.000, proferido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C"....".

Que teniendo en cuenta que el **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTÁ** emitió la Resolución No. 583 del 16 de febrero del 2001, sin tener en cuenta el pago de intereses. De conformidad con la petición de la apoderada del actor y con base en el concepto emitido por la Oficina Jurídica del FAVIDI, es del caso entrar adicionar la resolución en mención incluyendo el pago de intereses de que trata el artículo 176 del C.

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

05 ... 2001

C. A., ante la imposibilidad de la entidad de cumplir la sentencia dentro del plazo allí señalado.

Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario adicionar y aclarar parcialmente la citada resolución en tal sentido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : Aclarar parcialmente la Resolución No. 583 del 16 de febrero del 2.001, artículo primero , en el sentido de expresarse:
"Dar cumplimiento al fallo de fecha agosto 18 del 2.000, proferido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C", en favor de la señora **HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA**, identificada con la C. C. No. 20.981.647, en cuanto a reconocer y pagar a su favor el valor correspondiente al reajuste pensional de Ley 6a de 1992 y su decreto reglamentario, en cuantía de **CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CERO SIETE CENTAVOS ($413.400.07) Mcte**, conforme a lo previsto en la parte considerativa de esta resolución" y no como allí figura.

ARTICULO SEGUNDO Adicionar a la Resolución No. 583 del 16 de febrero del 2.001, artículo segundo en el sentido de expresarse:
"Efectúese por parte de la Sección Pensiones – División de Prestaciones Económicas, la liquidación y pago de la condena proferida, según fallo del 18 de agosto del 2.000, proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C", y los artículos 176 y 178 del Código Contencioso Administrativo, a favor de la señora **HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA**, *ya identificada, conforme a lo previsto en la parte considerativa de esta resolución".*

ARTÍCULO TERCERO : Confirmar en todas sus partes los demás artículos de la Resolución No. 583 del 16 de febrero del 2.001, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO : Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se declara agotada la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a 05 ... 2001

PIEDAD CECILIA PINEDA ARBELAEZ
GERENTE GENERAL

418

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS
CESANTIAS Y PENSIONES 21-09-2009 03:53:31
Origen: CAJANAL / JULIA RODRIGUEZ
Destino: SUBD. PREST. ECONOMICAS / TRIVIÑO SANCHEZ ARMANDO
Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA RESOLUCION 04840 HLI
Obs: ANEXO 10 DVD/DOCS

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
NIT No. 899.999.010-3

Página 1 de 3

Bogotá D. C., septiembre 18 de 2009

CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Origen: LIQUIDADOR
Destino: FONDO DE PRESTACIONES ECON...
Asunto: CAPTURA
Fecha: 18/09/2009 08:47:14 a.m.
Radicado: 2009-11-55

Doctor
GENTIL ESCOBAR RODRIGUEZ
Director
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP
Carrera 9 No. 70 - 69
Bogotá D. C.

REFERENCIA: **Recurso de Reposición** contra la Resolución Nº 04840 del 12 de noviembre de 1973, y contra la Resolución Nº 0504 del 18 de agosto de 1983, la Resolución 0851 de 05 de diciembre de 1995, recibido según Correo Nº 19526 del 15/09/2009.

JULIA GLADYS RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Liquidadora de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE hoy en Liquidación, en ejercicio de las facultades legales, especialmente las que me confiere el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, el Decreto Ley 663 de 1993 y el Decreto 2211 de 2004, encontrándome dentro de los términos procesales pertinentes, por el presente escrito me permito interponer **Recurso de Reposición** en contra de la **Resolución Nº** 04840 del 12 de noviembre de 1973, acto administrativo que **reconoce una pensión de jubilación donde se carga una cuota parte pensional** a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN, y en contra de la **Resolución Nº**0504 del 18 de agosto de 1983, acto administrativo que reajusta una pensión mensual vitalicia de jubilación, donde se carga una cuota parte pensional a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN, contra la Resolución 0851 de 05 de diciembre de 1995, siendo estas a favor de HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA , identificada con la cédula de ciudadanía Nº 20.981.647, manifiesto mi inconformidad en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

1.- La CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ DISTRITO ESPECIAL, expidió la Resolución Nº 04840 del 12 de noviembre de 1973, mediante la cual se reconoce una pensión de jubilación a la señora HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA en cuantía de DOS MIL SEICIENTOSOCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVO **($2.688.31) M/CTE**, exigible a partir del retiro efectivo del servicio.

2.- En el parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución No. 04840 del 12 de noviembre de 1973, se resuelve imponer una cuota parte pensional a cargo de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN.

3.- A fin de realizar la liquidación de la prestación, se incluye la totalidad de los factores salariales que el trabajador devengaba al momento de la solicitud de pensión.

4.- La CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ DISTRITO ESPECIAL, expidió la Resolución Nº 0504 del 18 de agosto de 1983, mediante la cual se reajusta una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor de la señora HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA.

5.- En el artículo segundo de la Resolución N° 0504 del 18 de agosto de 1983, se resuelve imponer una cuota parte pensional a cargo de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACION.

6.- En la Resolución N° 0851 del 05 de diciembre de 1995, se eleva el monto de la pensión en virtud del reajuste ordenado mediante recurso de reposición a favor de la señora HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA a un monto de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($232.911.77) M/CTE**, exigible a partir del primero (01) de enero de mil novecientos ochenta (1980) en adelante.

7.- En el artículo tercero de la Resolución N° 0851 del 05 de diciembre de 1995 se resuelve consultar una cuota parte pensional a cargo de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN.

9.- A fin de realizar el reajuste de la prestación, se incluye la totalidad de los factores salariales que el trabajador devengaba al momento de la solicitud de pensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN

1. OMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA Y RECONOCIMIENTO DE CUOTAS PARTES

De la lectura de las consideraciones de la Resolucion N° 04840 del 12 de noviembre de 1973 se puede deducir que la misma no fue expedida teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 2° y demás concordantes con el decreto 2921 de 1948, el decreto 3135 de 1968, decreto 1848 de 1969 de donde se colige que se incurrió en una omisión administrativa que produce efectos jurídicos respecto de la administración, es decir, se abstuvieron de actuar como debieron hacerlo.

La Corte Constitucional ha sentado jurisprudencia y se pronuncia al respecto en sentencia de constitucionalidad C-332 de 1994 en la cual dice textualmente:

> *(...) "No pueden asumirse ni hacerse cargo de los errores de la administración, cuando estos se producen como consecuencia de un descuido de sus propios funcionarios, de la desorganización interna, ni mucho menos de sus actitudes negligentes y omisivas. (...)*

En la misma sentencia la Corte Constitucional hace énfasis en que la administración puede aplicar este principio según el cual, *(...) "nadie puede alegar en su favor su propia culpa..."*, es por ende, que en la resolución que se recurre se observa la negligencia de parte de ustedes al momento de asignar la cuota parte pensional incumpliendo así con los presupuestos legales para la consumación de este principio universal. Esto incluye la violación del debido proceso consagrado en normas concordantes que regulan la materia.

Las Resoluciones N° 04840 del 12 de noviembre de 1973 la Resolución N° 0504 del 18 de agosto de 1983, la Resolución 0851 de 05 de diciembre de 1995, no expresan en su contenido, los requisitos que sobre el procedimiento a seguir en las consultas de las cuotas partes pensionales a las entidades concurrentes que establece el Decreto 2921 de 1948, los cuales se trascriben a continuación:

> *"ARTICULO 1o. Los empleados nacionales, departamentales o municipales que tengan derecho a solicitar el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, elevarán la solicitud a la Caja o Institución de Previsión Social a la cual estén afiliados al tiempo de cumplir su servicio o a la que hayan*

estado afiliados en el momento de retirarse del servicio oficial, si es el caso.

PARAGRAFO. Cuando la entidad respectiva no tenga establecida su Caja o Instituto de Previsión Social, la solicitud deberá ser dirigida a dicha entidad para la tramitación correspondiente.

ARTICULO 2o. La Caja de Previsión Social que reciba una solicitud de pago de una pensión de jubilación que sea de su cargo y de varias entidades, ***la pondrá en conocimiento de éstas y les remitirá copia del proyecto de resolución que elabore, y de los documentos que sean necesarios para que cada una de tales entidades pueda establecer si son correctos, si está obligada a la cuota que se le asigna y si se ajusta a las disposiciones legales que la rigen.*** *(Resaltado fuera del texto original)*

PARAGRAFO. La entidad que reciba las copias a que se refiere este artículo, y que considere necesario el examen de los documentos presentados, podrá solicitarlos, y la Caja en cuyo poder se encuentren los despachará y se los remitirá, pero dejando copia auténtica de ellos.

ARTICULO 3o. ***Dentro de los quince días hábiles siguientes la Caja o la entidad en cuyo conocimiento es puesta la solicitud deberá manifestar si le acepta o si la objeta con fundamento legal. En caso de que guardare silencio, la Caja que inicialmente recibió la solicitud de reconocimiento de la pensión le exigirá la devolución de los documentos originales que le hubiere remitido, si es el caso, y dictará la providencia que decida sobre la solicitud del empleado.*** *(Resaltado fuera del texto original).*

ARTICULO 4o. Conocido el concepto de las demás entidades y devuelto por ellas el proyecto de resolución, ésta será elaborada de acuerdo con lo que ellas hubieren manifestado. Si ocurriere el caso de que guardaren silencio se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

PARAGRAFO. De esta providencia se pasará copia autenticada a las demás entidades obligadas a fin de que cada una expida la providencia que reconozca y ordene el pago de la cuota que le corresponda."

2.- INCLUSION DE FACTORES SALARIALES NO AUTORIZADOS POR LA LEY

Otro punto a tener en cuenta tanto en la Resolución N° 04840 del 12 de noviembre de 1973 como en la Resolución N° 0558 del 22 de junio de 1981, la Resolución N° 0504 del 18 de agosto de 1983, la Resolucion 0851 de 05 de diciembre de 1995, es que no solo en la liquidación inicial de la prestación, sino también en el reajuste de la misma se incluyen factores salariales que no están contemplados en el decreto 2921 de 1948, decreto 3135 de 1968, artículo 3° de la ley 33 de 1985; es de aclara que Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE hoy en Liquidación, no está obligado a aceptar concurrir en el pago de prestaciones económicas que incluyan factores salariales que no esten contemplados en la citada ley.

Por lo expuesto, la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE Hoy En LIQUIDACIÓN, **RECHAZA DE PLANO** la imposición de la cuota parte pensional impuesta a través de las resoluciones N° 04840 del 12 de noviembre de 1973, y contra la Resolución N° 0504 del 18 de agosto de 1983, la Resolución 0851 de 05 de diciembre de 1995, obligaciones dinerarias que se pretende IMPONER mediante la expedición de ACTOS ADMINISTRATIVOS UNILATERALES, toda vez que, **no se cumplen con los requisitos mínimos de forma y de**

procedimiento que en la materia se requieren para adelantar los reconocimientos de las cuotas partes pensionales aludida como son:

A - POR PARTE DE LA ENTIDAD CONSULTANTE:

1- Envio del **Proyecto de consulta junto todos los soportes documentales** de la cuota parte pensional para su estudio y aprobación.
2-Si no se recibe respuesta en terminos se da aplicación de Silencio Administrativo (se profiere la Resolución)
3- Notificación de Resolución al Pensionado y/o Jubilado (término 5 días).
4- Constancia de Notificación y de Ejecutoria
5- Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto.

B – POR PARTE DE LA ENTIDAD CONSULTADA: (término 15 días del decreto 2921 de 1948)

1- Recepción de los documentos
2- Aceptación u Objeción a la cuota parte consultada, se debe enviar respuesta positiva o negativa a la entidad consultante antes de quince (15) días
3- Si se ACEPTA la cuota parte, se profiere acto administrativo aceptando la cuota parte consultada, y disponiendo el pago de la misma, el cual se comunica oportunamente a la entidad consultante, **para que esta proceda a proferir el acto administrativo de reconocimiento de la prestación solicitada**.

Las resoluciones recurridas por la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN, violan el debido proceso instituido en la Carta Superior (art 29), debido a que no se nos ha permitido ejercer derechos como: el Derecho de Contradicción, de Información, de Publicidad, de Igualdad, de Legítima Defensa, entre otros, contenidos en el Decreto 01 de 1984 (art 3°), puesto que la **asignación y consulta** de la cuota parte no se ajusta a los requerimientos de orden jurídico legal dispuestos por la normativa aplicable al caso como a lo preceptuado por el decreto 2921 de 1948, decreto 3135 de 1968 la ley 33 de 1985, y en especial a lo preceptuado por la **Circular Conjunta N° 000069 del 4 de noviembre de 2008**, la cual dispone:

> *"Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social en ejercicio de las facultades establecidas en los Decretos 246 de 2004 y 205 de 2003, respectivamente, se permiten impartir las siguientes instrucciones en relación con el procedimiento para el cobro de las cuotas partes pensionales y otros aspectos relacionados.*
>
> ***PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.***
> *La cuota parte pensional, es el mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite el recobro que tienen que efectuar las Cajas, Fondos de Previsión Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988. Para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, a saber:*
>
> *"Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellas. **El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos**".*

procedimiento que en la materia se requieren para adelantar los reconocimientos de las cuotas partes pensionales aludida como son:

A - POR PARTE DE LA ENTIDAD CONSULTANTE:

1- Envio del **Proyecto de consulta junto todos los soportes documentales** de la cuota parte pensional para su estudio y aprobación.
2-Si no se recibe respuesta en terminos se da aplicación de Silencio Administrativo (se profiere la Resolución)
3- Notificación de Resolución al Pensionado y/o Jubilado (término 5 días).
4- Constancia de Notificación y de Ejecutoria
5- Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto.

B – POR PARTE DE LA ENTIDAD CONSULTADA: (término 15 días del decreto 2921 de 1948)

1- Recepción de los documentos
2- Aceptación u Objeción a la cuota parte consultada, se debe enviar respuesta positiva o negativa a la entidad consultante antes de quince (15) días
3- Si se ACEPTA la cuota parte, se profiere acto administrativo aceptando la cuota parte consultada, y disponiendo el pago de la misma, el cual se comunica oportunamente a la entidad consultante, **para que esta proceda a proferir el acto administrativo de reconocimiento de la prestación solicitada**.

Las resoluciones recurridas por la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN, violan el debido proceso instituido en la Carta Superior (art 29), debido a que no se nos ha permitido ejercer derechos como: el Derecho de Contradicción, de Información, de Publicidad, de Igualdad, de Legítima Defensa, entre otros, contenidos en el Decreto 01 de 1984 (art 3°), puesto que la **asignación y consulta** de la cuota parte no se ajusta a los requerimientos de orden jurídico legal dispuestos por la normativa aplicable al caso como a lo preceptuado por el decreto 2921 de 1948, decreto 3135 de 1968 la ley 33 de 1985, y en especial a lo preceptuado por la **Circular Conjunta N° 000069 del 4 de noviembre de 2008**, la cual dispone:

> *"Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social en ejercicio de las facultades establecidas en los Decretos 246 de 2004 y 205 de 2003, respectivamente, se permiten impartir las siguientes instrucciones en relación con el procedimiento para el cobro de las cuotas partes pensionales y otros aspectos relacionados.*
>
> ***PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.***
> *La cuota parte pensional, es el mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite el recobro que tienen que efectuar las Cajas, Fondos de Previsión Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988. Para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, a saber:*
>
> *"Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellas. **El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos**".*

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
NIT No. 899.999.010-3

NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN, no acepta puesto que no cumple con los requisitos formales.

SEGUNDO: Que se modifique la Resolución N°04840 del 12 de noviembre de 1971, en el sentido de excluir factores salariales no contemplados en la ley.

TERCERO: Que se modifique la Resolución N° 0504 del 18 de agosto de 1983, ya que al no anexar la totalidad de los documentos requeridos para su correspondiente examen y aprobación, se está imponiendo la cuota parte de manera unilateral, situación esta que CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN, no acepta puesto que no cumple con los requisitos formales.

CUARTO: Que se modifique la Resolución N° 0851 de 05 de diciembre de 1995, ya que al no anexar la totalidad de los documentos requeridos para su correspondiente examen y aprobación, se está imponiendo la cuota parte de manera unilateral, situación esta que CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN, no acepta puesto que no cumple con los requisitos formales.

QUINTO: Que se modifique la Resolución N° 0851 de 05 de diciembre de 1995, en el sentido de excluir factores salariales no contemplados en la ley.

NOTIFICACIONES

Se reciben en la Carrera 59 N° 43-45 Bloque 1 CAN – Tel: 2214874 – PBX 2211577 de la ciudad de Bogotá, D. C.

Cordialmente,

JULIA GLADYS RODRIGUEZ GALEMAN
C.C. N° 41.654.894 de Bogotá
Liquidadora

Proyectó: José Antonio Cuevas Gutiérrez - Abogado Cobro Coactivo
Revisó: Fabiana Constanza Hernández Ahumada - Líder Grupo Cobro Coactivo
Aprobó: Héctor Rincón Sánchez - Coordinador Cuotas Partes Pensionales
Carmen Cecilia Simjaca Agudelo- Coordinadora Jurídica

SERIE DOCUMENTAL:

FONCEP

RESOLUCIÓN No. 000015 12 ENE 2010

"Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición por extemporáneo contra las Resoluciones No. 04840 del 12 de noviembre de 1973, 0504 del 18 de agosto de 1983 y 0851 del 05 de agosto de 1995"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 581 de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D. C. y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, estableciendo que esta entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General de FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá D. C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., que se notifiquen a partir del primero de enero de 2007, excepto en lo relacionado con la pensión sanción y pensión convencional.

Que el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo establece que de los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntivos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Que de acuerdo a la norma citada los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su

FONCEP

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000015 12 ENE 2010

"Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición por extemporáneo contra las Resoluciones No. 04840 del 12 de noviembre de 1973, 0504 del 18 de agosto de 1983 y 0851 del 05 de agosto de 1995"

recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, en el numeral 1° prevé que los recursos deberán interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado, o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.

Que el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, establece que si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo.

Que mediante Resolución No. 004840 del 12 de noviembre de 1973, la Caja de Previsión Social del Distrito Especial, reconoce una pensión de jubilación, a favor de la señora HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA identificada con la C.C. No. 20.981.647, en cuantía de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 31/00 ($2.688.31) Mcte., teniendo como entidad concurrente entre otras a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en 900 días equivalentes a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 04/100 ($336.04) M/C, a partir del 09 de junio de 1970. Valor aceptado por la Caja Nacional de Previsión Social, mediante oficio 0341-S del 11 de diciembre de 1974, en el cual manifiesta la aceptación a la cuota parte pensional consultada

Que mediante Resolución 000504 del 18 de agosto de 1983, la Caja de Previsión Social del Distrito Especial, reajustó la mesada pensional de conformidad con lo dispuesto en la ley 4° de 1976.

Que posteriormente mediante Resolución 0851 del 5 de diciembre de 1995, la Caja de Previsión Social del Distrito Especial, resuelve un recurso de reposición, en el cual se repone la Resolución No 0915 del 26 de abril de 1994 y se ordena reliquidar la pensión de vitalicia de jubilación a favor de la señora HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA identificada con la C.C. No. 20.981.647, en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON 77/100 ($232.911.77) Mcte., a partir del 1 de septiembre de 1991, teniendo como entidad concurrente entre otras a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en cuantía de TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON 42/100 ($13.480.42) M/C.

Que a través de solicitud No. 2009016524 / 2009ER16524 del 23 de septiembre de 2009, la Doctora JULIA GLADYS RODRIGUEZ D'ALEMAN, en calidad de apoderada de la Caja Nacional de Previsión Social, presentó recurso de reposición contra las resoluciones No. 04840 del 12 de noviembre de 1973, 0504 del 18 de agosto de 1983 y 0851 del 05 de agosto de 1995, en forma extemporánea.

FONCEP

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000015 **12 ENE 2010**

"Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición por extemporáneo contra las Resoluciones No. 04840 del 12 de noviembre de 1973, 0504 del 18 de agosto de 1983 y 0851 del 05 de agosto de 1995"

Que a través de solicitud No. 2009017500 / 2009ER16792 del 06 de octubre de 2009, la Doctora LILIA AURORA GUERRERO BARRETO, en calidad de apoderada del Departamento de Boyacá, presentó recurso de reposición contra las resoluciones No. 04840 del 12 de noviembre de 1973, 0504 del 18 de agosto de 1983 y 0851 del 05 de agosto de 1995, en forma extemporánea.

Que por lo anterior, se determina que no reúne con lo expresamente señalado en el artículo 51 y 52 del CCA donde hace mención a los requisitos establecidos para la presentación de los recursos que legalmente proceden contra las decisiones administrativas, las autoridades a quien debe interponerse y los plazos para ejercer el derecho de la defensa.

Que el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo establece: *"Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, 2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido, 3. Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncie expresamente a ellos y 4. Cuando haya lugar a la perención, o cuando se acepten los desistimientos"*.

Que como consecuencia del cambio de naturaleza jurídica de la nueva entidad originada en lo establecido en el artículo 60 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que ordenó la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital –FAVIDI- en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda, y con fundamento en lo previsto en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo que establece que *"No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica"*; con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto contra las Resoluciones No. 04840 del 12 de noviembre de 1973, 0504 del 18 de agosto de 1983 y 0851 del 05 de agosto de 1995 que resolvieron prestaciones económicas a favor de la señora HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA identificada con la C.C. No. 20.981.647, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolucion.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la Doctora JULIA GLADYS RODRIGUEZ D'ALEMAN identificada con C.C. No. 41.654.894, actuando en calidad de liquidadora de la Caja Nacional de

FONCEP

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000015 12 ENE 2010

"Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición por extemporáneo contra las Resoluciones No. 04840 del 12 de noviembre de 1973, 0504 del 18 de agosto de 1983 y 0851 del 05 de agosto de 1995"

Previsión Social, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, acorde con lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconocer personería a la Doctora LILIA AURORA GUERRERO BARRETO, identificada con C.C. No. 23.605.147 y T.P No. 68.137 del C.S. de la J., como apoderada del Departamento de Boyacá y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de no poderse notificar personalmente la presente resolución, se notificará por edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Decreto 1 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 12 ENE 2010

GENTIL ESCOBAR RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: Mercedes Niño A. Apoderado Gerente de Prestaciones Marcela Vizcaíno Sara	Aprobó Subdirección: Jorge Eduardo reyes Amador

443 344

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

FONCEP 19-01-2010 03:15:38
Al Contestar cite este No. 20106000 O 1 Folios: 1 Anexos: 0
ORIGEN: 5030 - SUBD. PREST. ECONOMICAS/REYES AMADOR JORGE
DESTINO: CAJA NACIONAL DE PREVISION SI
ASUNTO: 2009016524 NOTIFICACION RESOL 015 CC 20981647 GP-5740
OBS: ELABORO MERCEDES NIÑO

Bogotá D.C.,

Doctora
JULIA GLADYS RODRIGUEZ D'ALEMAN
CAJA NACIONAL DE PREVISIONSOCIAL
CAJANAL
Carrera 59 No. 43 - 45 Bloque 1
CAN
Ciudad

BuenFuturo
26 ENE 2010
CORRESPONDENCIA RECIBIDA PARA ESTUDIO

ASUNTO: NOTIFICACION
Pensionado: HILDA MANTILLA DE VALDERRAMA C.C. 20.981.647
Solicitud No. 2009016524 / 2009ER15763 de 23 de septiembre de 2009
Solicitud No. 2009017500 / 2009ER16792 del 06 de octubre de 2009
REFERENCIA: G.P. 5740 - 2009

Respetada doctora,

Con el fin de surtir notificación personal de la Resolución No. 015 - 12/01/2010 que resuelve el recurso de reposición, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, ubicado en la Calle 71 No. 11 - 25, en el horario de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al envió de la presente comunicación. En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación personal se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional de abogado y aportar copia de la cédula de ciudadanía del poderdante y certificación de supervivencia vigente.

Cordial saludo,

MARCELA VIZCAINO JARA
Gerente Pensiones

Elaboró: Mercedes Niño Mercedes Niño

12

INTER RAPIDISIMO S. A.
NIT. 800.251.569 - 7
LICENCIA MIN - COMUNICACIONES No. 1562
www.interrapidisimo.com

DATOS DEL ENVIO:

Numero de envio	Contenido	Ciudad de origen	Fecha y hora del envio
200003470615	20100E0003	BOGOTA/CUND.	28/01/2010

Remitente: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS-FONCEP/CARR	Dirección del remitente: CARRERA 9 # 70-69	Telefono del remitente: 3100000 EX
Destinatario: LILIA AURORA GUERRERO FONDO PENSIONES BOYACA	Direccion del destinatario: CLL 11 N 20 -96	Ciudad destino: TUNJA / BOYACA

DATOS DE ENTREGA: Observación: CLL 11 N 20-96

Entregado a	Fecha y hora de entrega	Cedula	Telefono
[redacted] CORTES	29/01/2010 09:10:00 AM		1
Entregado por: MORALES PALACIOS EDISSON	Fecha de expedicion: 01/02/2010 11:29:45 AM	Certificado por: CASTRO EMPRESA RUBEN DARIO	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.
BOGOTA - CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA CARRERA 30 # 7 - 45 TEL: 5605000 -5605S

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 20.321.909

Bogotá, D.E.

GOMEZ DE MIRANDA

Dora Rosa

23-Oct-1940

1-65

M.Soltera

1940
55
1995

Dora Gómez de Miranda
Calle 146 # 19-18 Bogota (Tenaquillo)
Telefono 2859694

*98 07 13 1302 0009623

FAVIDI ENVIADO

1001
Santafé de Bogotá D.C.,

Señores
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS
DE CUNDINAMARCA
Jefe Departamento de Recursos Humanos
Torre Central
Calle 26 No. 47- 73 Piso 2o.
Ciudad

Ref. Cuota Parte Pensional de la señora
DORA ROSA GOMEZ DE
MIRANDA
C.C. No. 20.321.909

Junto con la Documentación pertiente, en 20 folios remitimos copia del proyecto de Resolución para el reconocimiento de la pensión de Jubilación al señor (a) de la referencia a fin de que se sirva aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los Artículos 3o y 4o del decreto 2921 de 1948 y el art. segundo de la ley 33/85, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) dias hábiles siguientes al recibido de esta comunicación.

Al no tener contestación, esta entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones.

Atentamente;

DELFINA CHAPARRO PUERTO
Jefe Sección Pensiones

dpcb

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensiòn de jubilaciòn .

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1.995 y 716 de 1996 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito presentado ante este Fondo de Pensiones Publicas el Distrito, el dia 4 de abril de 1997, la señora DORA ROSA GOMEZ DE MIRANDA identificada con la cédula de ciudadania NO. 20.321.909 de Bogotà, solicita el reconocimiento de la pensión de jubilación, para lo cual allegó la documentaciòn obrante al expediente.

Que revisada y analizada la documentación obrante al expediente se establece:

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el articulo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349. 350 de 1.995 y 716 de 1996 de la Alcaldia Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D. C., a partir del 1o de enero de 1996.

Que de acuerdo con los oficios Nos. SG 047 y SG 049 de Febrero 5 de 1.997 en donde la Caja de Previsión Social del Distrito conceptúa : La Convención Colectiva celebrada para 1.993-1.994, tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 1.996, por haber sido demandada por el Sindicato de Trabajadores en la oportunidad procesal correspondiente, presentado a su vez Pliego de Peticiones,

donde no se prevé modificación ni aclaración del artículo 25, lo que lleva a afirmar que este quedara en los mismos términos.

..... La Caja reconocerá y pagará a sus trabajadores la Pensión de Jubilación con veinte (20) años de servicios y cincuenta (50) años de edad....

En cuanto a su vigencia y aplicación a los trabajadores vinculados y desvinculados de la entidad se tiene :

La Convención Colectiva está definida por el Art. 467 del Código Sustantivo de Trabajo, así :

... Convención Colectiva de Trabajo es la que se celebra entre uno o varios patronos o asociaciones patronales, por una parte, y uno o varios sindicatos o federaciones sindicales de trabajadores, por la otra, para fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo durante su vigencia..

La norma anterior nos indica, que la Convención Colectiva de Trabajo rige y se aplica al trabajador mientras esté vigente su contrato de trabajo o relación laboral. No obstante pueden pactarse ciertas prerrogativas o prestaciones extralegales a favor del trabajador retirado pero éstas deben determinarse en forma clara y expresa.

En este sentido, el artículo 25 es de obligatorio cumplimiento para aquellos trabajadores que encontrándose vinculados a esta CAJA cumplieron los requisitos de tiempo y edad, evento en el cual, una vez retirado del servicio, por tener derecho o para tramitarla, la CAJA les pagará un anticipo pensional equivalente al ciento por ciento (100%) de su último salario mensual devengado, hasta tanto sean incluidos en la nómina General de pensionados, de conformidad con el artículo 27 de la Convención.

Si el trabajador al momento de la desvinculación le faltaba uno de los requisitos enunciados para obtener derecho a la Pe nsión de Jubilación convencional, contaba con simples expectativas y no tiene derecho a tal prestación por no existir relación laboral alguna ni encontrarse pactada en forma clara y expresa en la misma este reconocimiento para los trabajadores.

Lo anterior, sin perjuicio de que al cumplir el requisito de edad exigido por las leyes vigentes al momento, puede reclamar su Pensión de Jubilación, si no se encuentran afiliados a ningún Régimen General de Pensiones.

En razón a que dicha norma Convencional no señala que los veinte (20) años de servicio deben ser prestados exclusivamente al servicio de la CAJA, su aplicación ha sido literal, por cuanto no es posible hacer interpretación diferente.

Según las exigencias de las Normas que determinan el Régimen de Pensiones vigentes, los veinte (20) años de servicio deben ser prestados en el sector público y privado siempre y cuando hayan cotizado al Seguro Social Ley 100/93).

En consecuencia, con fundamento en los principios de la favorabilidad e Igualdad en la aplicación de las Normas Laborales, por haberse reconocido así con anterioridad en esta entidad, los veinte (20) años de servicio para obtener la PENSION DE JUBILACION CONVENCIONAL, deben ser laborado en el Sector Público y Privado.

Que de acuerdo con lo anterior, la petición de reconocimiento de pensión de jubilación presentada por la señora DORA ROSA GOMEZ DE MIRANDA, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en los conceptos emitidos por la Caja de Previsión Social de SantaFe de Bogotá en Liquidación ya mencionados, la cual será reconocida a partir del 15 de febrero de 1996, fecha del retiro definitivo del servicio oficial.

Que los anteriores considerandos y documentos dan lugar a la liquidación que a continuación se transcribe obra a folio 19 y 20 del expediente

TIEMPO DE SERVICIOS		DIAS	LAPSO
SECRETARIA EDUCACIÓN DEPTO DE CORDOBA	(TC)	1.020	01.04.71 a 30.01.74
DEPTO DE CUNDINAMARCA	(TC)	391	03.06.74 a 03.07.75
SENADO DE LA REPÚBLICA	(MT)	476	21.09.78 a 12.05.81
	(1/3)	149.33	13.05.81 a 10.08.82
MINISTERIO AGRICULTURA	(1/3)	149.33	13.05.81 a 10.08.82
	(MT)	1.438.5	11.08.82 a 07.08.90
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO	(MT)	594	25.01.78 a 12.05.81
	(1/3)	149.33	13.05.81 a 10.08.82
	(MT)	1.438.5	11.08.82 a 07.08.90
	(MT)	433	08.08.90 a 03.01.93
	(3H)	425.25	04.01.93 a 30.07.94
	(TC)	555	01.08.94 a 15.02.96
		7.219 dias	

Cumplió 50 años de edad el 21 de octubre de 1990.

ULTIMO AÑO DE LABORES

FECHA INICIAL 16.02.95 FECHA FINAL 15.02.96

LIQUIDACION FACTORES LEY 33 DE 1985 CONSULTA DE CUOTA PARTE

12 meses sueldo a $ 477.620	$ 5.731.440.00
Prima de antiguedad	$ 433.114.07
	$ 6.164.554.07

Subtotal (1) $ 6.164.554.07 x 0.0625 = $ 385.285.00

LIQUIDACION FACTORES A CARGO DEL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL

Subsidio de Transporte	$ 150.780.00
Prima Odontológica	$ 573.144.00
Prima de alimentación q	$ 146.244.00
Prima semestral	$ 877.920.77
Prima de navidad	$ 745.993.28
Prima de Navidad extralegal	$ 559.494.95
Prima de vacaciones	$ 896.087.53
Recompensa por servicios	$ 1.825.023.00
	$ 5.774.687.53

Subtotal (2) = $ 5.774.687.53 x 0.0625 = $ 360.918.00

VALOR PENSION $ 746.203.00

DISTRIBUCION PROPORCIONAL LEY 33/85

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS
DEPTO DE CORDOBA $ 54.438.38

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEPTO DE CUNDINAMARCA	$ 20.868.05
CAJA NACIONAL DE PREVISION	$ 118.109.95
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL DISTRITO	$ 552.786.62

Son: $ 746.203.00 a pagar a partir del 16 de febrero de 1996.

Que el monto de la pensión asciende a la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS ($ 746.203.00) Mcte., mensuales equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado por la Ley 33 de 1.985, cuyo pago será efectivo a partir del 16 de febrero de 1996, fecha definitiva del retiro.

Que en acatamiento al art. 2o de la ley 33 de 1985, deberán concurrir en el pago de la pensión las entidades a las que el peticionario estuvo afiliado y para el caso que nos ocupa lo serán -Fondo de Pensiones Publicas del Depto de Córdoba, Fondo de Pensiones Publicas del Depto de Cundinamarca, Caja Nacional de Previsión y esta entidad, para que dentro del término legal manifiesten si aceptan u objetan la cuota parte asignada.

Que esta pensión se reconoce con 50 años de edad, conforme a lo dispuesto por el articulo 25 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Caja de Previsión del Distrito y sus trabajadores.

Que al FONDO DE PASIVOS CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTRITAL, le fue asignado un presupuesto indirecto con cargo al cual se están imputando no sólo los gastos de la liquidación, sino todos los pasivos de la Entidad acumulados durante varios años, por lo tanto la ordenación del gasto le corresponde a la Secretaria de Hacienda.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor DORA ROSA GOMEZ DE MIRANDA ya identificada, una pensión vitalicia de jubilación

CONVENCIONAL, en cuantía de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS ($ 746.203.00) Mcte., mensuales a partir del 16 de febrero de 1.996, fecha definitiva del retiro y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL DEPTO DE CORDOBA	$ 54.438.38
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEPTO DE CUNDINAMARCA	$ 20.868.05
CAJA NACIONAL	$ 118.109.95
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL DISTRITO	$ 552.786.62

ARTICULO SEGUNDO.- El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previos los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Remítase copia de la presente resolución a las entidades concurrentes y al Instituto de Seguros Sociales para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO SEXTO.-En caso de que el beneficiario de la prestación aquí reconocida no reclame personalmente ante la Administración y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar prueba de la supervivencia del titular de la prestación. (Artículo 5o. Decreto 2150 de 1995).

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FAVIDI

316
4
5
00040
41
41
35

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

Exp. 410/97
Mjeb

57 56
25
64

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SECCION PENSIONES NACIONALES

Resolución No. 028740 NOV 24 1998

Radicado No. 10733/98

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL DECRETO 434 DE 1.971 Y, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 4º DE LA RESOLUCION Nº 3359 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.993 EMANADA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA ENTIDAD, Y

C O N S I D E R A N D O :

Qué, mediante escrito de fecha 8 DE Octubre DE 1998 FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL, consulta a esta Entidad un Proyecto de Resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor(a) GOMEZ DE MIRANDA OCRA ROSA identificado(a) con la C.C. Nº 20,321,909 expedida en BOGOTA, por haber prestado 20 años o más de servicios a entidades de derecho público y contar con la edad requerida y no devengar pensión o recompensa del Tesoro Nacional.

Que en proyecto de Resolución consultado se asigna a esta Entidad una Cuota Parte Pensional en cuantía de $148,573.22 sobre una pensión de $845,582.00 en proporción a 2,213 días laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

En mérito de lo expuesto.

[redacted] OLUCION No 028740 DE 199 RADICADO No

NOV. 24 1998

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la Cuota Parte Pensional consultada por FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL en cuantia de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS $148,573.22, mensuales y proporcionales a 2,213 dias, laborados por el señor(a) GOMEZ DE MIRANDA DORA ROSA, ya identificado(a) a entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Efectiva a partir del 16 de Febrero de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: La Nación, asumirá el pago de los valores reconocidos en el Artículo anterior, observando que es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la ley.

ARTICULO TERCERO: La Nación, pagará al interesado FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL , las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente providencia a FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL para los fines pertinentes.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
Subdirectora General de Prestaciones Económicas

PROYECTO: NUBIA RODRIGUEZ BLANCO

REVISO : EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO

10-1 pensiones

008354

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá, D.C.,
Noviembre 30 de 1.998

No 8830

'98 12 03 12:24 000690
FAVIDI RECIBIDO

Doctora
DELFINA CHAPARRO PUERTO
Jefe Sección Pensiones
FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL
Cra. 35 No. 26 - 18
Santafé de Bogotá D.C.

Ref.: ENVIO COPIA RESOLUCION No. 28740/98

En forma atenta remito a esa despacho, copia de Resolución en referencia, correspondiente al(a) señor(a) GOMEZ DE MIRANDA DORA ROSA identificado(a) con la cédula número 20.321.909 con la cual la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, ACEPTA la Cuota Parte a cancelar a esa entidad.

Cordialmente,

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
Coordinador Grupo Cuotas Partes

Cancelado
98-12-03

Contra Cuad Cajón Fls 153

99 140 98 99

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA

FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D. C.

RESOLUCIÓN No. 2377

(31 DIC. 2001)

"Por medio de la cual se ordena el reconocimiento de una Pensión vitalicia de Jubilación".

LA GERENTE GENERAL DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 de 1994 y en especial las que le confieren los decretos 350 de 1995, 716 de 1996, 1150 de 2.000, 554, 154, 163, 270 y 746 de 2.001 expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.,

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución No. 0006 del 05 de enero del 2.001, el **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTÁ**, ordenó: "Negar la Pensión de Jubilación solicitada por la señora **DORA ROSA GOMEZ DE MIRANDA**...de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia", folios 85 al 89.

Que la señora **DORA ROSA GOMEZ DE MIRANDA,** identificada con la C. C. No. 20.321.909 de Bogotá, estando dentro de los términos de ley, impugno la decisión, el cual sustento en debida forma mediante escrito presentado el 29 de marzo del 2.001, ante el FAVIDI, folio 95.

FUNDAMENTO DEL RECURRENTE:

Se contrae en obtener la revocatoria de la providencia impugnada, manifestando en su escrito, que:

"pido se estudie nuevamente la solicitud de Reconocimiento de la misma por cuanto anexo nuevas constancias laborales de otras entidades a nivel estatal para completar las 7.200 días que equivalen a 20 años de servicio requerido para el reconocimiento de la pensión".

Que para tal fin aporto al expediente:

Constancia emitida por el LICEO MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO, en donde consta: "Que la Señora: DORA GOMEZ DE MIRANDA...prestó sus servicios en este plantel, como Odontóloge con 8 horas de clase semanales, desde el 2 de Agosto de 1967 al 30 Noviembre del mismo año...", folios 90 al 92.

FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

Que el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital "FAVIDI" de acuerdo con lo ordenado por la Ley 100 de 1993, los Decreto 1296 de 1994 y 1068 de 1995 emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y los Decretos 350 de 1995, 716 de 1996, y en especial los artículos 5º, 6º y 9º del Decreto 1150 de 2000, y los Decretos 154, 163, 270, 554, y 746 de 2001 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.; a partir del 1º de enero de 1996 tiene a cargo el manejo del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C., el cual sustituyó a las Entidades Distritales del Sector Central de la administración, a los Establecimientos Públicos y a las Empresas Industriales y Comerciales cuyo objeto no esté relacionado con la prestación de servicios públicos domiciliarios, en el pago de las pensiones legales y convencionales a su cargo y de las sustituciones pensiónales que se causen.

Que de acuerdo con los oficios Nos. SG 047 y SG 049 de febrero 5 de 1997, en donde la Caja de Previsión Social del Distrito conceptúa: La Convención Colectiva celebrada para 1993-1994, tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 1.996, por haber sido demandada por el Sindicato de Trabajadores en la oportunidad procesal correspondiente, presentando a su vez Pliego de Peticiones, donde no se prevé modificación ni aclaración del artículo 25, lo que lleva a afirmar que este quedará en los mismos términos.
(...) La Caja reconocerá y pagará a sus trabajadores la Pensión de Jubilación con veinte (20) años de servicios y cincuenta (50) años de edad (...).
En cuanto a su vigencia y aplicación a los trabajadoras vinculados y desvinculados de la entidad se tiene:
La Convención Colectiva está definida por el Art. 467 del Código Sustantivo de Trabajo, así:
(...) Convención Colectiva de Trabajo es la que se celebra entre uno ovarios patronos o asociaciones patronales, por una parte, y uno o varios sindicatos o federaciones sindicales de trabajadores, por la otra, para fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo durante su vigencia.
La norma anterior nos indica, que la Convención Colectiva de Trabajo rige y se aplica al trabajador mientras este vigente su contrato de trabajo o relación laboral. No obstante pueden pactarse ciertas prerrogativas o prestaciones

extralegales a favor del trabajador retirado pero éstas deben determinarse en forma clara y expresa.

En este sentido, el artículo 25 es de obligatorio cumplimiento para aquellos trabajadores que encontrándose vinculados a esta CAJA cumplieron los requisitos de tiempo y edad, evento en el cual una vez retirado del servicio, por tener derecho o para tramitarla, la CAJA les pagará un anticipo pensional equivalente al ciento por ciento (100%) de su último salario mensual devengado, hasta tanto sean incluidos en la nómina General de Pensionados, de conformidad con el artículo 27 de la Convención.

Si el trabajador al momento de la desvinculación le faltaba uno de los requisitos enunciados para obtener derecho a la Pensión de Jubilación Convencional, contaba con simples expectativas y no tiene derecho a tal prestación por no existir relación laboral alguna ni encontrarse pactada en forma clara y expresa en la misma este reconocimiento para los trabajadores.

Lo anterior, sin perjuicio de que al cumplir el requisito de edad exigido por las leyes vigentes al momento, puede reclamar su Pensión de Jubilación, si no se encuentran afiliados a ningún Régimen General de Pensiones.

En razón, a que dicha norma Convencional no señala que los veinte (20) años de servicio deben ser prestados exclusivamente al servicio de la CAJA, su aplicación ha sido literal, por cuanto no es posible hacer interpretación diferente.

Según la exigencia de la Normas que determinan el Régimen de Pensiones vigentes, los veinte (20) años de servicios deben ser prestados en el sector público y privado siempre y cuando hayan cotizado al Seguro Social Ley 100/93.

En consecuencia, con fundamento en los principios de la favorabilidad e igualdad en la aplicación de las Normas Laborales, por haberse reconocido así con anterioridad en esta entidad, los veinte (20) años de servicio para obtener la PENSIÓN DE JUBILACION CONVENCIONAL , deben ser laborados en el Sector Público y Privado.

Que analizados los argumentos de la recurrente, como los fundamentos que tuvo este **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA,** para negar la Pensión de Jubilación a la señora **DORA ROSA GOMEZ DE MIRANDA,** el motivo fue el de no reunir el tiempo de servicio exigido por la Ley para obtener dicho reconocimiento. ".. pues para acceder a la misma se requiere 7200 días que equivalen a 20 años de Servicio y solo alcanzaba a reunir 7.159 días..." .

2377

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA

31 DIC. 2001

Que según documento anexado por la recurrente, se procedió de nuevo a efectuar la siguiente liquidación:

TIEMPO DE SERVICIOS		DIAS	LAPSO
Liceo Magdalena Ortega de Nariño		47.60	02-06-67 al 30-11-67
Secretaria de Educación Dpto. de Córdoba	(TC)	960.00	01-05-71 al 30-12-73
Dpto. de Cundinamarca	(TC)	391.00	03-06-74 al 03-07-75
Senado de la República	(MT)	486.00	01-09-78 al 12-05-81
	(1/3)	149.33	13-05-81 al 10-08-82
Ministerio de Agricultura	(1/3)	149.33	13-05-81 al 10-08-82
	(MT)	1.438.50	11-08-82 al 07-08-90
Caja de Previsión Social del Distrito	(MT)	594.00	25-01-78 al 12-05-81
	(1/3)	149.33	13-05-81 al 10-08-82
	(MT)	1.438.50	11-08-82 al 07-08-90
	(MT)	433.00	08-08-90 al 03-01-93
	(3H)	425.25	04-01-93 al 30-07-94
	(TC)	555.00	01-08-94 al 15-02-96
Total		**7.216.84 dias**	

Cumplió 55 años de edad el 21 de octubre de 1.995.

ULTIMO AÑO DE LABORES

FECHA INICIAL 16-02-95 fecha final 15-02-96

LIQUIDACIÓN FACTORES LEY 33 DE 1.985, CONSULTA DE CUOTA PARTE.

12 meses sueldo $ 477.620	$ 5.731.440.00
Prima de Antigüedad	$ 433.114.07
	$ 6.164.554.07

Subtotal (1) $ 6.164.554.07 X 0.0625 = $ 385.285,oo

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL LEY 33 / 85

ENTIDADES	DIAS	VALOR
Fondo de Pensiones Publicas Del Depto de Córdoba	960	$ 51.251.46
Fondo de Pensiones Publicas Depto de Cundinamarca	391	$ 20.874.29
CAJA NACIONAL	2.270.76	$121.228.93
F. P. P. BOGOTÁ	3.595.08	$191.930.32

LIQUIDACIÓN FACTORES A CARGO DEL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL

Subsidio de Transporte	$ 150.780.oo
Prima Odontológica	$ 573.144.oo
Prima de Alimentación	$ 146.244.oo
Prima Semestral	$ 877.920.77
Prima de Navidad	$ 745.993.28
Prima de Navidad Extralegal	$ 559.494.95
Prima de Vacaciones	$ 896.087.53
Recompensa por servicios	$1.825.023.oo
	$5.774.687.53

Subtotal (2) $ 5.774.687.53 X 0.0625 = $ 360.918.oo

Subtotal (1) 385.285,oo + Subtotal (2) 360.918.oo = V/PENSION $ 746.203.oo

PENSION LEGAL.....	$ 746.203.00	
PENSION CONVENCIONAL	$ 385.285.00	51.6%
Diferencia Fondo pasivos de Caja de Previsión	$ 360.918.00	48.4%

Que el valor de la Pensión Convencional de conformidad con la Ley 100 de 1993, es de $385.285.00 y la mesada legal es de $746.203.00; Que la diferencia entre la pensión Legal y convencional; es de, $360.918.00, y se le pagará a la Señora DORA ROSA DE MIRANDA, con cargo al Fondo de pasivos de la Caja de Previsión del Distrito.

104 104 139 103

2377 FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA

31 DIC. 2001

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL LEY 33 / 85

ENTIDADES	DIAS	VALOR	PORCENTAJE
Fondo de Pensiones Publicas del Depto de Córdoba	960	$51.251.46	6.87%
Fondo de Pensiones Publicas Depto de Cundinamarca	391	$20.874.29	2.80%
CAJA NACIONAL	2.260.76	$120.862.53	16.25%
F. P. P. BOGOTÁ	3.595.08	$552.848.32	74.08%

Que de acuerdo con lo anterior, la petición de reconocimiento de Pensión de Jubilación presentada por la señora **DORA ROSA GOMEZ DE MIRANDA**, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en los conceptos emitidos por la Caja de Previsión Social de Bogotá, en liquidación ya mencionados.

Que el monto de la pensión asciende a la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS ($746.203.oo) Mcte.** , mensuales equivalentes al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado por la Ley 33 de 1.985, cuyo pago será efectivo a partir del 16 de febrero de 1.996, fecha del retiro definitivo.

Que en acatamiento de la Ley 33 de 1.985, deberán concurrir en el pago de la pensión las entidades a las que la peticionario estuvo afiliado y para el caso que nos ocupa lo serán el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, Caja Nacional de Previsión y el Fondo de Pensiones Públicas del Departamento de Córdoba.

Que con oficio fecha 27 de septiembre del 2001, la Caja Nacional de Previsión dio respuesta dentro del término legal, remitiendo la resolución No. 19500 del 13 de agosto de 2001, por la cual ACEPTA la cuota parte pensional asignada.

Que de la misma manera la Unidad Administrativa Especial de Pensiones – Departamento de Cundinamarca, mediante oficio fecha 27 de noviembre del 2001, da respuesta, y en la cual manifiesta que el Fondo de Pensiones Públicas

de Cundinamarca ACEPTA la cuota parte asignada correspondiente a la señora DORA ROSA GOMEZ DE MIRANDA.

Que igualmente se consulto al Fondo de Pensiones Publicas de Córdoba, remitiendo el proyecto de resolución sin que se haya dado respuesta, por lo tanto se procede a aplicar el silencio administrativo.

Que el **FONDO DE PASIVOS CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DISTRITAL**, le fue asignado un presupuesto indirecto con cargo al cual se están imputando no solo los gastos de la liquidación, sino todos los pasivos de la Entidad acumulados durante varios años, por lo tanto la ordenación del gasto le corresponde a la Secretaria de Hacienda.

Que teniendo en cuenta que se efectuaron las cotizaciones para pensión desde el 1 de enero de 1996 hasta la fecha de su retiro (15 de febrero de 1996), se debe solicitar la devolución de aportes al ISS a través de la División financiera

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora **DORA ROSA GOMEZ DE MIRANDA**, identificada con la C. C. No. 20.321.909 de Bogotá, una Pensión Vitalicia de Jubilación Convencional, en cuantía de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS ($746.203.oo) Mcte.**, mensuales a partir del 16 de febrero de 1.996, fecha definitiva del retiro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO I: Se deberá solicitar la devolución o reintegro de aportes al ISS., por el periodo comprendido entre 1 de enero al 15 de febrero de 1996, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO II: El pago de la prestación reconocida en esta resolución estará a cargo de la s entidades y en proporción que a continuación se indica:

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

ENTIDADES	CUANTIA	PORCENTAJE
Fondo de Pensiones Publicas Del Depto de Córdoba	$51.251.46	6.87%
Fondo de Pensiones Publicas Depto de Cundinamarca	$20.874.29	2.80%
CAJA NACIONAL	$121.228.93	16.25%
F. P. P. BOGOTÁ	$552.848.32	74.08%

ARTÍCULO SEGUNDO : La pensión aquí reconocida será pagada por el Fondo de Pensiones Públicas, quien deberá repetir contra las entidades concurrentes mencionadas en el Parágrafo del articulo 1° de esta Resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa y en las mismas proporciones.

ARTICULO TERCERO: El Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., pagará a la interesada la pensión reconocida en esta providencia, previos los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo el valor ordenado a pagar lo cancelado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, anticipo pensional, pago transitorio o cualquier otro concepto con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Dedúzcase el valor del aporte para el servicio de salud, ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La pensión reconocida en esta resolución queda sometida a las prohibiciones e incompatibilidades legales previstas en la ley.(Articulo 128 de la C.N)

ARTICULO SEXTO: En caso de que la beneficiaria no cobre personalmente ante la administración el pago de su pensión y actúe mediante apoderado, éste deberá

107 107 132

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA

2377

31 DIC. 2001

presentar la prueba de la supervivencia de la titular de la prestación (Decreto 2150).

ARTÍCULO SEPTIMO: El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la verificación de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente resolución al Fondo de Pensiones Publicas de Córdoba, al Fondo de Pensiones Públicas del Departamento de Cundinamarca y a la Caja Nacional de Previsión para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo despacho en el momento de la Notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación (C. C. A.).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C. a los 31 DIC. 2001

Original Firmado Por.
GERENTE

PIEDAD CECILIA PINEDA ARBELAEZ
GERENTE GENERAL

Exp. 410 / 97
AL

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 20.395.473
Bogotá
VARGAS CHAPARRO
Gloria Inés
17-Mar-1965
3-49
Ninguna
3-Nov-64
NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

'00027

C.R. 188

DICIEMBRE 12 de 1994

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.

Dependencia D.P.E.

Doctora
DILMA BERENICE GUTIERREZ B.
Jefe de Pensiones Nacionales
Caja Nacional de Previsión Social

REF : Consultan cuota parte pensional de la Dra. VARGAS CHAPARRO GLORIA INES
C.C.No. 20'335.473 de Bogotá
EXP. No. 688/94

Junto con la documentación pertinente, en 16 folios remitimos copia del Proyecto de Resolución para el reconocimiento de la Pensión de Jubilación al señor (a) de la referencia a fín de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa Entidad

Solicitamos que en acatamiento a los Artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948, y el Artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo deésta comunicación.

Al no tener contestación, está Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones.

Atentamente,

Original Firmado por:

OSCAR G. OVALLE LOZANO
ABOGADO CUOTAS PARTES (E)

Bogotá sin reparo
Saldo total recibo
16 folios.

Original firmada por
MARIA CRISTINA BUSTOS DE GOODING

Vo.Bo. MARIA CRISTINA BUSTOS DE GOODING
SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS

OGO/bpa.

NOTA: Al contestar favor citar la referencia.

Bogotá, Carrera 6a. No. 14-98 Pis

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1994

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que VARGAS CHAPARRO GLORIA INES**********, con C.C. 20335473 con memorial radicado en esta Entidad el 12/10/94 ,solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica. y tener 50 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Registro Civil. Folio 3

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 7,8

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 11

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
CAJA DE PREV DE BOYACA	361.00	15/01/70 15/01/71
CAJA NACIONAL	546.00	01/09/73 06/03/75
C .P. S. D.	6450.00	17/10/76 16/09/94
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7357.00	

Cumplio 50 anos de edad el 17/05/93

FECHA INICIAL 17/09/93 FECHA FINAL 16/09/94

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Articulo 1 ley 62/85.

Asignacion Basica 104	DIAS A	403035.00	TOTAL $	1397188.00
Asignacion Basica 160	DIAS A	806112.00	TOTAL $	4514227.20
Asignacion Basica 88	DIAS A	503820.00	TOTAL $	1477872.00
Festivos y recargos Nocturnos			TOTAL $	2007392.01

SUBTOTAL VALORES ..... $ 9396679.21

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 587292.45

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA DE PREV DE BOYACA	587292.45 x	361.00 = $	28817.80
CAJA NACIONAL	587292.45 x	546.00 = $	43585.93
CAJA DE PREV. DISTRITAL	587292.45 x	6450.00 = $	514888.72

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Auxilio Profesional medico	256	TOTAL $	1100611.58
Auxilio Profesional medico	104	TOTAL $	95718.13
Auxilio de Alimentacion	104	TOTAL $	42250.00
Auxilio de Alimentacion	256	TOTAL $	129999.79
Subsidio de Transporte	104	TOTAL $	36605.84
Subsidio de Transporte	256	TOTAL $	107221.33
Auxilio Calor	104	TOTAL $	7862.40
Auxilio Calor	256	TOTAL $	24192.00
Prima de Antiguedad		TOTAL $	408778.54
Prima de Navidad	12	TOTAL $	766582.43
Prima de Navidad Extralegal	12	TOTAL $	574936.82
Prima Semestral	12	TOTAL $	1590678.51
Prima de Vacaciones		TOTAL $	865648.70

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D
TOTAL(2) $ 5751084.07

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 15147763.28

VALOR TOTAL PENSION $ 946735.21
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA DE PREV DE BOYACA	$ 28817.80
CAJA NACIONAL	$ 43585.93
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 874331.47

Proyecto OBJETADO por cajanal y apto de Boyaca.

la pension se encuentra condicionada al retiro

Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension ascien-

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

C.D. 224 184 19

Fecha, DICIEMBRE 12 de 1994

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.

Dependencia D.P.E.

00014

Doctora
DILMA BERENICE GUTIERREZ B.
Jefa de Pensiones Nacionales
Caja Nacional de Previsión Social

13 DIC 1994
44779
Bogotá D.C. CP
Con anexo

REF : Consultan cuota parte pensional de la Dra. VARGAS CHAPARRO GLORIA INES
C.C.No. 20'335.473 de Bogotá
EXP. No. 688/94

Junto con la documentación pertinente, en 16 folios remitimos copia del Proyecto de Resolución para el reconocimiento de la Pensión de Jubilación al señor (a) de la referencia a fín de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa Entidad

Solicitamos que en acatamiento a los Artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948, y el Artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.

Al no tener contestación, está Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones.

Atentamente,

OSCAR GIOVANNI LOZANO
ABOGADO CUOTAS PARTES (E)

Vo. Bo.
MARIA [illegible]
SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS

OGO/bpa.

NOTA: Al contestar favor citar la referencia.

CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ministerio de Trabajo

RECIBIDO CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.C.
06 ABR. 1995
FOLIOS

10984

002189

Santafé de Bogotá, D.C.

CENTRAL CORRESPONDENCIA
CP.016.-

Recibí: 07 ABR. 1995

Doctor
OSCAR G. OVALLE LOZANO
Abogado Cuotas Partes
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
Cra. 6 No. 14 - 98
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Ref.: VARGAS CHAPARRO GLORIA INES
C.C. 20335473
Exp. No. 668/94.-

Esta Entidad objeta la Cuota Parte Pensional, consultada mediante oficio del 13 de diciembre de 1994, por cuanto CAJANAL, concurrirá en el pago de la anterior tomando para liquidar la pensión, Únicamente los factores contemplados en el Artículo 3° de la Ley 33 de 1985 aquellos sobre los cuales se acrediten los descuentos para aportes con destino a la Entidad de Previsión Social correspondiente. Es decir, las pensiones de los empleados oficiales se liquida sobre aquellos factores que sirvieron de base para calcular los aportes.

Qué, el certificado de factores salariales aportado, no acredita sobre que factores se realizaron los descuentos, por lo tanto, solo se toma la asignación. Finalmente, la señora de la citada referencia, no cumple con el requisito de edad, que son 55 años de edad, según lo ordenado por la Ley 33 de 1985 en su Artículo 1°.

Se debe aclarar que las convenciones colectivas, pactos colectivos, laudos arbitrales, solamente obligan a las partes contratantes.

Devolvemos documentos en 17 folios Útiles.

Cordialmente,

BILMA BERMUDEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Sustanciación y Reconocimiento.-

Michael Julian
Sustanciador.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 1691 de 1998 DIC. 28

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.
EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que VARGAS CHACHAPA GLORIA INES, con C.C. 39555493 con memorial radicado en esta Entidad el 12/10/98 ,solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica, y tener 50 años de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aportio:

1... Registro Civil. Folio 3

2.- Certificado de tiempos de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 7,8

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o retroprensa del Tesoro Publico. Folio 11

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	DESDE	HASTA
DEPT. SALUD DE BOYACA	361.00	15/01/70	13/01/71
CAJA NACIONAL	534.00	01/05/71	06/03/73
C.P.S. D.	6450.00	17/10/74	16/09/99
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7357.00		

Cumplio 50 años de edad el 17/09/93

FECHA INICIAL 17/09/93 FECHA FINAL 16/09/99

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Articulo 1 Ley 62/85.

Asignacion Basica 90% DIAS A	403835.00	TOTAL $	1377100.00
Asignacion Basica 34%, DIAS A	806511.00	TOTAL $	2558227.20
Asignacion Basica 8% / DIAS A	582000.00	TOTAL $	1427202.00
Factores y recargos Nocturnos		TOTAL $	2007252.81

SUBTOTAL VALORES ..... $ 9370679.21

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(2%) del promedio mensual TOTAL (1).. ..... $ 567092.45

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	567292.45	1 297.00	= $ 72480.73
CAJA DE PREV. DISTRITAL	567292.45	2 6450.00	= $ 5140880.72

(2) FACTORES SEGUN DECRETO C.P.S.D.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
RESOLUCION DE REFERENCIA No. 0 1660 de 1997

Auxilio Profesional mayores	25A	TOTAL	$	1.125.000
Auxilio Profesional menores	18A	TOTAL	$	91250.00
Auxilio de Alimentacion	18A	TOTAL	$	42230.00
Auxilio de Alimentacion	25A	TOTAL	$	129999.79
Auxilio de Transporte	18A	TOTAL	$	36483.04
Auxilio de Transporte	25A	TOTAL	$	102231.33
Auxilio Calor	18A	TOTAL	$	7662.00
Auxilio Calor	25A	TOTAL	$	24192.00
Prima de Antiguedad		TOTAL	$	980770.04
Prima de Navidad	12	TOTAL	$	2665082.43 *
Prima de Navidad Extralegal	12	TOTAL	$	574936.02 *
Prima Semestral	12	TOTAL	$	1598670.55 *
Prima de Vacaciones		TOTAL	$	665681.30 *

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D.

TOTAL(2) $ 3/31884.87

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 35167743.28

UNION TEMP. PENSION $ 946725.21

(Factores Regec Mayores C.P.S.D. + Incisos 3 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 729801.72
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 834331.87

La pension se encuentra condicionada al retiro definitivo del servicio oficial, mediante orden Exp. N° 997 del 2 de octubre de 1.998 y recibido por la entidad peticionaria el 3 de octubre de 1.998, se concede el reconocimiento de reserva-cion a CAJANAL para que dentro del termino legal manifieste si ACEPTA o DESECHA la cuota parte asignada.

Que de la legislacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $946725.21 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes durante el ultimo año de servicios, de conformidad con lo ordenado por las Leyes 33 y 62/85 cuyo pago se hara efectivo a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor [redacted] UNIDAD CUARENTA ULTRA 1983,en cumplimiento sus partes, [redacted] oficial de Jubilacion en cuantia de [redacted] NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS Y CINCO PESOS CON 21/100 CT

mensuales ($946725,21) a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 729801.72
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 834331.87

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension reconocida mediante el(los) la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion señalada.

PARAGRAFO.- El pago de los dineros correspondientes a la proyeccion que aqui se reconoce estaran sujetos a la disponibilidad presupuestal que para el efecto cuente esta Caja de Prevision.

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nomina de esta Caja los descuentos de ley,afectacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago provisional.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 12% ordenado por la Ley 100/93.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL MAGISTERIO DE BOGOTA D.E.
RESOLUCION DE DEFINITIVA No. 0 1681 DE 28 DIC. 1995

42 42 5 [redacted]

desempeño de cargos públicos remunerados y de el disfrute de otra pensión del Tesoro Público, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO SEXTO.- El valor reconocido en la presente resolución, queda condicionado para su pago a la presentación en esta Caja por parte del (la) beneficiario(a) de la certificación de los valores recibidos por concepto de pensión definitiva o pagos transitorios cancelados por la Entidad a la que estuvo vinculado.

ARTICULO SEPTIMO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar personalmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduría de la Caja.

ARTICULO OCTAVO.- Remítase por Nominas de la COPES copia de la presente resolución a (a) (as) entidad(es) concurrente(s) y a la Caja Nacional para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO.- Efectuada la reliquidación sin que derive del tenor legal para hacerlo no produzca reajuste alguno por la entidad concurrente, asignarse pensión definitiva ORDINARIA DE JUBILACION a CARGO, conforme a la dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 33/85 y ordenase el pago de la cuota parte a partir de la fecha señalada en el artículo Primero de esta providencia.

Contra esta resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.-

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá, D. C. a los 28 DIC. 1995

[redacted]
SECRETARIO GENERAL

CANCELADO

[redacted]
ELABORADO: [redacted]
REVISADO: ADM. ONA Edilsa
Fecha de elaboración: 13/12/95

ADMINISTRACION

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL MAGISTERIO D.E.
SECCION NOMINAS
RECIBIDO EL 21 DIC. 1995

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL MAGISTERIO D.E.
SECCION PENSIONES
RECIBIDO EL 30 DIC. 1995

Caja de Previsión Social del Magisterio D.E.
Cedula
Gloria Inés Vargas Chaparro
Cargo Secretaria Ejecutiva
C.C. 52.323.713 de Bta.
Recibí copia de resolución
[redacted]

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA

Santa Fe de Bogotá D.C.,

DIVISION DE INFORMACION FAVIDI
Folio No. 61 Fecha: 1999

Doctor
EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
Coordinador de Cuotas Partes
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Calle 14 No. 8 - 70
Ciudad

REF: Cuota parte
GLORIA INES VARGAS DE DIAZ
C.C. 20.335.473
Oficio 44262 radicado en la C.P.S.D con No. fecha Julio 13/98

Respetado Doctor:

En atención a su Oficio de la referencia, y en el cual se menciona que mediante Auto 104236 del 28 de Mayo de 1.998 se ordena el archivo de la cuota parte en mención, por no haber obtenido respuesta por parte de este Fondo dentro de los términos legales, me permito informarle que con oficio 997 de Octubre 3 de 1.995 la Caja de Previsión Social Distrital consultó la cuota parte, de la cual se obtuvo respuesta fuera del término legal para ésta.

Con base en lo anterior, la Caja de Previsión Social Distrital procedió a aplicar el respectivo silencio Administrativo y a emitir la resolución 01686 del 29 de Diciembre de 1.995 de reconocimiento pensión de jubilación condicionada al retiro, de conformidad con los Artículos 3o y 4o del Decreto 2921 de 1.948 y Artículo 2o de la Ley 33 de 1.985.

Cordialmente,

DELFINA CHAPARRO PUERTO
Jefe Sección Pensiones

RERV
99/01/23

0803
Pensiones

'99 09 10 11:13 0014419

FAVIDI RECIBIDO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

[redacted] -8.9.99

08 SEP 1999

000082

CORREOS DE COLOMBIA

P.R. 1966

16 09 99

040012

CPP.3718

DIVISION DE INFORMACION - FAVIDI

Folio No. 2 Fecha: 8 SET 1999

731358

RECOMENDADO 34

Santafé de Bogotá, D.C.

Doctor(a)
DELFINA CHAPARRO PUERTO
JEFE DE PENSIONES
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA
CRA. 35 NO. 26-18
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

REF: CUOTA PARTE PENSIONAL
VARGAS DE DIAZ GLORIA INES
20335473 de BOGOTA

[redacted] Me permito solicitar a usted allegar copia de la resolución que le concedio la pensión a la referenciada con el fin de tener archivo histórico de la misma en la entidad.

Al contestar favor citar los datos de la referencia junto con el número y fecha del oficio CPP y enviar la correspondencia a la Calle 14 No. 8 - 70 Santafé de Bogotá - Grupo Cuotas Partes.

Cordialmente .

[redacted]
EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
COORDINADOR GRUPO CUOTAS PARTES

Proyectó: ALEJANDRO CARRILLO

C.P.ELMM

53

54 49 47

0005

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA

01 APR 25 0937 0006119
FAVIDI ENVIADO

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
GRUPO DE CORRESPONDENCIA
Fecha Recibido
Hora Recibido
26 ABR 2001

Bogotá, Abril 23 de 2001

Doctor

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Calle 14 No 8-70

Asunto: Cuota Parte Pensional GLORIA INES VARGAS DIAZ
C.C.20.335.473 de Bogotá.

Apreciado Doctor:

En respuesta a su oficio CCP.3718 le hacemos llegar copia de la Resolución No 1686 del 29 de Diciembre de 1.995 así mismo copia de la comunicación No 4256 del 25 de marzo de 1.999.

Cordialmente,

DELFINA CHAPARRO PUERTO
Jefe Sección Pensiones

Anexo: Copia de lo enunciado

NellyC

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 0946

(06 MAYO 2002)

"Por medio de la cual se reliquida una pensión vitalicia de Jubilación".

LA GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993y su Decreto Reglamentario 1296 de 1994 y en especial las que le confieren los Decretos 350/95, 716 de 1996, 1150 de 2.000, 554, 154, 163, 270 y 746 de 2.001 expedidos por el señor Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. y,

C O N S I D E R A N D O :

Que La Caja de previsión Social de Santafe de Bogotá, por medio de la Resolución No. 1686 del 29 de diciembre de 1995, reconoció y ordenó pagar a favor de la señora GLORIA INES VARGAS CHAPARRO, identificada con la C.C. No. 20.335.473 de Bogotá, una pensión de jubilación en cuantía de $946.735.21 a partir de la fecha en que acredite el retiro definitivo del servicio oficial.

Que el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital "FAVIDI" de acuerdo con lo ordenado por la Ley 100 de 1993, los Decreto 1296 de 1994 y 1068 de 1995 emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y los Decretos 350 de 1995, 716 de 1996, y en especial los artículos 5°, 6° y 9° del Decreto 1150 de 2000, y los Decretos 154, 163, 270, 554, y 746 de 2001 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.; a partir del 1° de enero de 1996 tiene a cargo el manejo del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C., el cual sustituyó a las Entidades Distritales del Sector Central de la administración, a los Establecimientos Públicos y a las Empresas Industriales y Comerciales cuyo objeto no esté relacionado con la prestación de servicios públicos domiciliarios, en el pago de las pensiones legales y convencionales a su cargo y de las sustituciones pensionales que se causen.

Que estudiado y revisado los documentos obrantes al expediente se establece que la señora GLORIA INES VARGAS CHAPARRO tiene derecho a que se le efectúe la respectiva reliquidación, por lo tanto se procede de oficio a realizarla así:

00068

0945

FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA

06 MAYO 2002

GLORIA INES VARGAS CHAPARRO

Liquidación de los valores devengados durante el lapso comprendido del 01 de Enero al 30 de diciembre de 1.994.

Asignación Básica	$8.766.468.00
Subsidio de Transporte	$ 151.020.00
Subsidio de Alimentación	$ 182.808.00
Prima profesional	$1.769.415.90
Prima de Calor	$ 34.020.00
Recargo Nocturno	$ 480.442.20
Hora Festiva	$ 638.746.95
Prima Semestral	$1.129.348.02
Prima de navidad	$1.797.330.39
Prima de Navidad Extralegal	$1.347.997.79
Quinquenio	$4.552.019.00
Prima de Vacaciones	$1.986.008.76
Prima Antigüedad Vacaciones	$1.031.621.21
Total	$23.867.246.22

$23.867.497.19 x 0.0625 = $ 1.491.702.89

REAJUSTES

1994	1.491.702.89
1995	1.828.678.57
1995	1.974.058.52
1996	2.358.210.31
1997	2.868.291.20
1998	3.375.405.08

Son $ 3.375.405.08, como pensión legal, a partir del 17 de Mayo de 1998, por que cumple la edad legal y en aplicación de la prescripción legal, de acuerdo con el Art. 102 del decreto 1848 de 1969, que se refiere a las acciones que emanen de los derechos consagrados en el decreto 3135 de 1968 y en ese decreto, prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible. Por lo tanto las mesadas a que tenia derecho la señora Vargas, con anterioridad al 17 de Mayo de 1998 prescribieron., previo descuento de lo pagado por el mismo concepto.(Art. 33 de 1985)

00067

0946

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA

06 MAYO 2002

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL:

CAJANAL:	$ 157.440.60	4.66%
FPPBDC:	$ 1.137.668.87	33.70%
DIFERENCIA PASIVOS CPSD:	$ 2.080.295.53	61.64%

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Reliquidar la pensión de jubilación reconocida con anterioridad a favor de la señora GLORIA INES VARGAS CHAPARRO ya identificada, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS($3.375.405.08),Mcte. mensuales, a partir del 17 de mayo de 1998, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de la reliquidación pensional, dispuesta en esta resolución estará a cargo de las entidades, en la cuantía y en la proporción que se indica a continuación:

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

CAJANAL:	4.66%
FPPBDC:	33.70%
PASIVOS CPSD:	61.64%

ARTICULO TERCERO: El valor de la pensión reliquidada en el articulo primero de esta resolución, será cancelada en su totalidad por este fondo debiendo repetir lo pagado contra CAJANAL en proporción de 4.66% , al Fondo de Pasivos de la Caja de Previsión Social del Distrito en 61.64%, y al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá en 33.70%, conforme a lo previsto en la parte considerativa de esta resolución.

00966

0946

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA

06 MAYO 2002

ARTICULO CUARTO: Practicar los reajustes y descuentos de Ley, elevación a salario mínimo y demás operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el artículo primero lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO QUINTO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por el artículo 143 de la ley 100 de 1993.

ARTICULO SEXTO: En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha de la misma, conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá,D.C.

06 MAYO 2002

PIEDAD CECILIA PINEDA ARBELAEZ
GERENTE GENERAL

Exp. No. 688/94
AL

D/

Cra 49 # 128-60
253 95-26

FECHA BOGOTA, OCTUBRE 16 DE 1990

DEPENDENCIA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS.

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
SECCION DE DEFINITIVAS
24 OCT. 1990
RECIBIDO

Señor
JEFE DE PENSIONES
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ciudad.

REF. : Cuota parte pensional de
ELJAZEK DE CCAMPO MARY L.
EXP. No. 800/90.

Con el presente nos permitimos consultar a su Despacho, un Proyecto de R esolución por el cual se pretende reconocer pensión mensual de jubilación

en razón de haber trabajado durante veinte (20) años y tener en la actualidad cincuenta (50) años de edad.

Igualmente nos permitimos anexarle copias auténticas de los certificados que acreditan los lapsos trabajados por el solicitante y sobre los cuales se ha - liquidado la cuota parte que se fija a cargo de esa Entidad .

Así mismo anexamos la prueba correspondiente a la edad del interesado.

Esperamos su respuesta sobre la consulta que aquí se formula dentro del término improrrogable de quince (15) días hábiles a que se refiere el Artículo 3o. del Decreto 2921 de 1948.

Atentamente,

JOSE RAFAEL NAVARRO PINEDA.
Director Prestaciones Económicas.

AMPARO LIZCANO HERNANDEZ
Abogado Revisor.

NOTA : Al responder, favor citar el No. de Expediente y el nombre del Bene - ficiario .

ANEXO : Lo anunciado.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1998

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que CLAUDIA DE OCAMPO MARY LUZ con C.C. 28713080 con anterioridad al reclamo radicado en esta Entidad el 27/09/98 ,solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica y tener 50 anos.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Partida de Bautismo, Folio 3

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde Labora. Folio 7

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico, Folio 9

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
CAPRECOM	1286.00	05/07/83 30/01/87
CAJA NACIONAL	548.00	01/02/87 31/07/88
COMPARAMENIMAS	1787.00	04/08/78 30/04/78
DISTRITO ESPECIAL	4171.00	16/02/79 16/09/90
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7792.00	

Cumplio 50 anos de edad el 08/08/84

SALARIOS BASE PARA CALCULAR LOS APORTES EN EL ULTIMO ANO

FECHA INICIAL 17/09/89 FECHA FINAL 16/09/90

Asignacion Basica 10M	DIAS A	99697.00	TOTAL $	746.97,60
Asignacion Basica 11S	DIAS A	135000.00	TOTAL $	517500.00
Asignacion Basica 7S	DIAS A	190000.00	TOTAL $	221666,67
Asignacion Basica 10A	DIAS A	240000.00	TOTAL $	840000.00
Prima de Antiguedad			TOTAL $	15040.00
Auxilio de Alimentacion			TOTAL $	97770.00
Prima de Navidad	4		TOTAL $	38514.72
Prima de Navidad	8		TOTAL $	77027.45
Prima de Vacaciones			TOTAL $	134500.00
Bonificacion en Febrero			TOTAL $	99000.00
Bonificacion en Junio			TOTAL $	129733.34
Bonificacion en Diciembre			TOTAL $	180000.70
Quinquenio			TOTAL $	34867.00

TOTAL VALORES DEVENGADOS	$	2913682.49
Valor mensual pensional	$	102229.16

la pension se encuentra condicionada al retiro

Que de acuerdo con la Ley 71/88 ninguna pension podra exceder de quince salarios minimos legales mensuales, excepto las que se hayan causado con anterioridad a la vigencia de la citada Ley.

PENSION A CARGO DE :

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAPRECOM	102229.16	x 1286.00 ÷ 0	38418.17
CAJA NACIONAL	102229.16	x 548.00 ÷ 0	12772.79
COMPARAMENIMAS	102229.16	x 1787.00 ÷ 0	40374.31
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	102229.16	x 4171.00 ÷ 0	9863.97

Que el la liquidacion transcrita, se estableció que el monto de la pension ascienda a la suma de $102229.16 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por las Leyes 33 y 62/85 cuyo pago se hara efectivo a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

En merito de lo expuesto, EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de [redacted] identificado con la Cedula de ciudadania No. [redacted] de Bogota, la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($182.206.00) mensuales, a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAPRECOM	102229.16 x 1286.00 ÷ 0		38418.17
CAJA NACIONAL	102229.16 x 548.00 ÷ 0		12772.79
COMPARAMENIMAS	102229.16 x 1787.00 ÷ 0		40374.31
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	102229.16 x 4171.00 ÷ 0		9863.97

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Division de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario basico y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo anterior, lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a titulo de pension o de ambasos mensual o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.

ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el distrito de otra pension del Tesoro Publico,salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion, queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de articulos pensionales o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y la haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia de la presente resolucion a las entidades concurrentes y a la Caja Nacional de Prevision, para los fines pertinentes.

Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante esta Gerencia dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Fecha en Bogota, D. C.

DIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES

VERIFICO. MELBA MOLINA G.
Expediente : 0 0 /90 Folios 12
Fecha de elaboracion 27/10/98

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Caja Nacional de Previsión Social
Archivo de Prestaciones Económicas
Carrera 60 Calle 26 CAN
Bogotá - Cundinamarca

Anex. XII-14-90 Al contestar citese este número
Laz. Mogaly.

Oficio No 884

Doctora:
AMPARO LIZCANO HERNANDEZ
Abogado Asesor
Caja de Previsión Social de Bogotá, D.E.
Bogotá, D.E. Cra 6 No 14 - 98 piso 7-

.05904

REF: CUOTA PARTE PENSIONAL
ELJAIEK DE OCAMPO MARY LUZ
C.C.# 20.313.008 de Bogotá
Rdo No 612-90

Exp 800/90

Esta Entidad objeta cuota parte pensional consultada puesto que para la liquidación con cargo a CAJANAL no se tuvieron en cuenta los factores salariales de Ley 33/85 ya que el peticionario adquirio el requisito de edad despues del 29 de enero de 1985 fecha en la cual entro en vigencia la citada Ley .
Artículo 1o paragrafo 3o Ley 33/85 por tanto solo se tendra en cuenta el salario básico y la Prima de antiguedad y si las bonificaciones de febrero, junio y diciembre son por servicios prestados se tendra en cuenta de lo contrario se excluiran ,

Al contestar envíese documentación a la sección de Archivo de Prestaciones Económicas. CAJANAL . CAN.

Cordialmente:

FLOR EDDA RIOS CERINZA
Jefe de Archivo de Prestaciones
Económicas, CAJANAL. CAN

ALEJANDRO CARRILLO RINCON.
Liquidador.

gdr--/

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
Central de Correspondencia
Bogotá 27 DIC. 1990
Hora
Recibido por

#07021

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
RESOLUCION No. 0 0143 DE 1994
( )

17 ENE 1995

Por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., en uso de sus atribuciones estatutarias y :

C O N S I D E R A N D O

Que ELJAIEK DE OCAMPO MARY LUZ, con C.C.No. 20313008 con memorial radicado en esta Entidad el 27-09-90, solicita el reconocimiento de la pensión vitalicia de jubilación por los servicios prestados a la Administración Pública y tener 50 años de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la petición aportó:

1o.- Partida de bautismo (Fl.3)
2o.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad (es)donde laboró .(Fl.34)
3o.- Certificación expedida por la Caja Nacional de Previsión, en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público(Fl.9)

Que de los anteriores documentos se estableció

TIEMPO SERVIDO ENTIDAD	DIAS	LAPSO
CAPRECOM	1286	05-07-63 a 30-01-67
CAJA NACIONAL	540	01-02-67 a 30-07-68
CORPORANONIMAS	1707	04-08-70 a 30-04-75
DISTRITO ESPECIAL	4275	16-02-79 a 30-12-90

Total de días laborados :$ 7.808

Cumplió 50 años de edad el 08-08-89
Retirada del servicio a partir del 01-01-91

SALARIO BASE PARA CALCULAR LOS APORTES EN EL ULTIMO AÑO

Fecha inicial 01-01-90 Fecha final 01-01-91

Asignación básica	115 días a $126.869.oo		$ 486.331.17
Asignación básica	35 días a $190.000.oo		$ 221.666.66
Asignación básica	210 días a $240.000.oo		1.680.000.oo
Prima de antiguedad			15.240.oo
Auxilio de alimentación			97.790.oo
Prima de navidad		12	258.201.77
Prima de vacaciones			254.288.89
Bonif. Febrero			162.416.70
Bonif. Junio			176.000.oo
Bonif. Diciembre			264.000.oo
Total valores devengados			3.615.935.19

Valor mesada pensional $ 225.995.95
Fecha de reconocimiento a partir de 01-01-91

Que de acuerdo con la Ley 71/88 ninguna pensión podra exceder de 15 salarios mínimos legales mensuales , excepto las que se

. / .

RESOLUCION No. 0143 DE 1994

17 ENE. 1995 No. 00043

hayan causado con anterioridad a la vigencia de la citada Ley.

PENSION A CARGO DE

CAPRECOM $225.995.95 X 1286 = $37.222.18
CAJANAL $225.995.95 X 540 = $15.629.84
CORPORANONIMAS $225.995.95 X 1707$49.407.67
C.P.S.D.C. $225.995.95 X 4275 $ 123.736.26

COn oficio# del 17 de octubre de 1990, se consultan las cuotas partes a CORPORANONOMAS, CAJA NACIONAL y CAPRECOM.

Que de la liquidación transcrita, se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de $225.995.95 MCte equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes,de conformidad con lo ordenado por las Leyes 33 y 62/85, cuyo pago se hará efectivo a partir del 01-01-91, fecha del retirpo del servicio oficial.

Que por reunir los requisitos de ley, fué incluída en nómina adicional por Resolución No. 1751 del 19 de julio de 1991.

En mérito de lo expuesto :

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO .- Reconocer y ordenar pagar a favor de ELJAIEK DE OCAMPO MARY LUZ, ya identificada una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 95/100 ($225.995.95) Mcte a partir del 01-01-91, fecha del retiro del servicio oficial previo descuento de lo pagado por nómina adicional.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAPRECOM $ 37.222.18
CAJA NACIONAL $ 15.629.84
CORPORANONIMAS $ 49.407.67
C.P.S.D.C. $123.736.26

P A R A G R A F O : Esta Caja pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir contra las entidades concurrentes en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO .- Practicar por la Sección de Nóminas de sta entidad, los reajustes y descuentos de Ley elevación a salario mínimo y demás operaciones de órden contable a que haya lugar , deduciendo del valor ordenado en el artículo anterior, lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, de anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO.-Descontar el 5% ordenado por la Ley 4a de 1966.

. / .

RESOLUCION No. 0 014 DE 1994

( )

17 ENE. 1995

No.3

ARTICULO CUARTO .- El pago de la pensión que se reconoce es incompatible con el desempeño de cargos Público remunerados y con el disfrute de otra pensión del Tesoro Público salbvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO .- EL valor reconocido en la presente Resolución queda condicionado para su pago a la presentación en esta Caja por parte del beneficiario de la certificación de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO .- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la Pagaduría de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO .- Ejecutoriada esta providencia inclúyase en la Nómina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO .- Remítase copia de la presente Resolución a las Entidades concurrentes y a la Caja Nacional de Previsión , para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO .- Con oficio No. 14084 CAPRECON acepta la cuota parte en la proporción señalada . Dar aplicación al Silencio administrativo respecto de la Cuota Parte consultada a CORPORANONIMAS. Dar por aceptada la cuota consultada a la CAJA NACIONAL por carecer de fundamento legal la objeción presentada.

Contra esta Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante esta Gerencia , dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

17 ENE. 1995

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

EL GERENTE DE LA CAJA

GERENTE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA

SECRETARIO GENERAL (e)

SUBGERENTE PRESTACIONES ECONOMICAS

IVAN GUERRERO MEDINA
ABOGADO SUSTANCIADOR

LIQUIDADOR

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE S GOTA D. E.
SECCION NOMINAS
INCLUIDO EN LA NOMINA DE 24 MAR. 1995

IGM/nsc
11-11-94
800/90

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 20.514.777
Norris Raquel Espitia
PEDRAZA GARCIA
Ana Esther
28-Sep-1961 Santa Marta
1.56
Negra
23-Sep-79

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D. E.

No. 927

Fecha. Julio 11 de 1980

Dependencia Dirección Jurídica

00072

Señor
JEFE DE PENSIONES
Caja Nacional de Previsión
Ciudad.

REF : Consulta cuota parte pensional -
de DINA ESTHER FERNANDEZ BARLIS.
Expediente Nº 1191/78.

Con el presente me permito remitir en consulta a su Despacho el Proyecto de Resolución por el cual esta Caja de Previsión pretende reconocer pensión mensual vitalicia de jubilación a DINA ESTHER FERNANDEZ BARLIS, identificada con cédula de ciudadanía Nº 20'514.337 de Bogotá.

Esperamos su pronunciamiento sobre el particular, dentro del - término que para el efecto señala el artículo 3º del Decreto - 2921 de 1948.

Cordialmente,

Original firmado por
RICARDO RODRIGUEZ ASENCIO

RICARDO RODRIGUEZ ASENCIO
Director Jurídico.

SRR/mir.

V.P.S.De.
VICTORIA VISCAS,
ABOGADA

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL

PROYECTO DE RESOLUCION Nº _____ ( ) DE 1.980

Por el cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA, en uso de sus atribuciones estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

Que DINA ESTHER FERNANDEZ BARLIS, identificada con cédula de ciudadanía Nº 20'514.337 de Bogotá, demanda de esta Caja de Previsión el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación a la que considera tener derecho en razón de los servicios prestados a la Administración Pública por un lapso superior a los 20 años y tener en la actualidad más de 50 años de edad.

Que para sustentar el derecho que le asiste, allegó con su solicitud los siguientes documentos :

1. Certificado de la Caja Nacional de Previsión en el cual se hace constar que la peticionaria no es pensionada ni recibe recompensa del Tesoro Nacional (folio 7).

2. Partida de bautismo con la que acredita haber cumplido 50 años de edad el 28 de mayo de 1978 (folio 9).

3. Certificado de tiempo de servicio y salarios devengados expedido por la Contraloría Distrital, con el que acredita que trabajó al servicio del Distrito Especial de Bogotá, del 1º de julio de 1958 al 30 de junio de 1979 y que se le aceptó la renuncia del cargo a partir del 1º de julio de 1979 (folios 27 y 28).

4. Certificado de trabajo expedido por el Ministerio de Salud Pública, sobre los servicios prestados a esa Entidad del 27 de abril de 1951 al 15 de febrero de 1954 (folio 4).

Que con las anteriores bases y de conformidad con lo dispuesto por las leyes 4ª de 1966 y 33 de 1969, la oficina correspondiente elaboró la liquidación que se transcribe a continuación :

C.P.S.D.
AUDITORIA FISCAL

./.

RESOLUCION Nº (_____) DE 1980 H o j a Nº 2

00031

PENSION DE JUBILACION -DINA ESTHER FERNANDEZ BARLIS.

TIEMPO DE SERVICIO

Caja Nacional

Abril 27/51 a febrero 15/54.	1.009 días

Distrito Especial Bogotá.

Julio 1º/58 a junio 30/79	7.266 días
	8.275 días

Tiempo requerido : 7.200 días

Cumplió 50 años de edad en mayo 28/78.

Liquidación de los valores devengados de mayo 16/78 a junio 30/79.

6 meses a $5.060.oo	$ 30.360.oo
6 meses a 5.980.oo	35.880.oo
Prima de navidad proporcional	5.657.50
Prima semestral /79	3.150.oo
Prima de alimentación	900.oo
Subsidio transporte	1.650.oo
	77.597.50

Mesada pensional :

$77.597.50 X 0.0625 = $4.849.84

SON : $4.849.84 a pagar de julio 1º a diciembre 31/79.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Caja Nacional

$4.849.84 X 1.009 : 7.200 = $ 679.65

Distrito Especial Bogotá

$4.849.84 X 6.191 : 7.200 = 4.170.19

REAJUSTE LEY 4ª /76.

PARA 1.980:	pensión a diciembre 31/79	$ 4.849.84
	16.86% pensión	817.68
	Cuota fija	435.oo
		6.102.52

SON : $6.102.52 a pagar a partir de enero 1ª/80.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Caja Nacional

C.P.S.D.
AUDITORIA FISCAL

$6.102.52 X 1.009 : 7.200 $ 855.20

Distrito Especial Bogotá.

$6.102.52 X 6.191 : 7.200 5.247.32

Junio 2/80.

./.

RESOLUCION Nº (_____) DE 1.980

00890

Que en atención a lo ordenado por las leyes 24 y 72 - de 1947 están obligadas a concurrir proporcionalmente al pago de la pensión las Entidades de Derecho Público en las que el interesado prestó sus servicios o las que para el efecto las representan, que en este caso - son : Caja Nacional de Previsión y esta Caja a nombre del Distrito Especial de Bogotá.

Que por cuanto la peticionaria cumplió el estatus de - pensionada en 1978, tiene derecho al reajuste ordenado por la ley 4ª de 1976.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de DINA ESTHER FERNANDEZ HARLIS, ya identificada, una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($4.849.84) m/cte, mensuales, del 1º de julio al 31 de diciembre de 1979, cuyo valor será sufragado por : Caja Nacional de Previsión la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($679.65) m/cte y esta Caja de Previsión la cuantía de CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($4.170.19) m/cte, por cada mensualidad respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Reajustar el monto de la pensión - que en cuantía de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y - NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($4.849.84) m/cte, fue reconocido en el artículo anterior, a la - suma de SEIS MIL CIENTO DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($6.102.52) m/cte, cuyo valor está a cargo - de : Caja Nacional de Previsión la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS - ($855.20) m/cte y esta Caja de Previsión la suma de - CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($5.247.32) m/cte, por cada mensualidad respectivamente, con efectividad a partir del - 1º de enero de 1980 en adelante.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos legales pertinentes, remítase copia del presente Proyecto de Resolución a la entidad concurrente.

C.P.S.D.

ARTICULO CUARTO.- La pensión reconocida en la presente Resolución es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados.

ABOGADA

./.

RESOLUCION Nº ( ) DE 1.980

00039

ARTICULO QUINTO.- Practíquese el descuento que por servicios médicos asistenciales ordena el parágrafo del Artículo Segundo de la ley 4ª de 1966.

ARTICULO SEXTO.- Cuando la beneficiaria no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de tercera persona, debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia a la pagaduría de la Institución.

ARTICULO SEPTIMO.- Por el Departamento de Control y Presupuesto de la Institución, envíese copia de la presente Resolución, debidamente diligenciada, a la Caja Nacional de Previsión, Sección Pensiones, para los efectos legales y estadísticos a cargo de dicha Entidad.

Contra esta Resolución proceden los recursos de Reposición para ante este mismo Despacho y de Apelación para ante la Honorable Junta Directiva de la Institución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2733 de 1959.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Dada en Bogotá, D. E. a.

EL GERENTE DE LA CAJA

EL SUB-GERENTE SECRETARIO

DIRECTOR JURIDICO

AUDITORIA FISCAL

SMM/mir.

Exp. Nº 1191;78.

VII-11-80.

C.P.S.D.
AUDITORIA FISCAL

1838 EXP 1191/78 Jurídica

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION

17368

14 OCT. 1980

Carrera 60 Calle 26

Conmutador 44 50 30

Cables: CAJANAL

Bogotá, Septiembre 29/80

12 Sep/80 Dr Ricardo

Grupo 74

Al contestar cítese este número

12363

9 OCT. 1980

RICARDO RODRIGUEZ ASENCIO
DIRECTOR JURIDICO
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA
CARRERA 6 #14-98 piso 7 Bogotá.

Me permito informarle que esta entidad acepta cuota parte pensional DINA ESTHER FERNANDEZ BARLIS, en proporción a 1009 días laborados en entidad afiliada a esta Institución y en cuantía de ($679.65) - seiscientos setenta y nueve pesos con 65/co, mensuales.
Los reajustes de ley cuarta de 1976 corresponden hacerlos y pagarlos la entidad que pensiona.

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SECCION DE
PENSIONES NACIONALES

Atentamente,

FIRMA

GUILLERMO ENCINALES PAVA
JEFE SECCION PENSIONES NACIONALES.

C.P.S.D.
AUDITORIA FISCAL

Sust. 13 IAN/
rad. 3589/80
el/

CAJANAL- SIMBOLO DE SEGURIDAD SOCIAL

89 46 $
37 47
00038 88

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL
RESOLUCION No. 0180 DE 1.981

(18 MAR. 1982)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA, en uso de sus atribuciones estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O

Que la señora DINA ESTHER FERNANDEZ BARLIS, con c.c. # 20'514.337 de Bogotá, solicita de esta Caja de Previsión el reconocimiento y pago de la pensión mensual vitalicia de jubilación a la cual cree tener derecho en razón de los servicios prestados a la Administración Pública por un lapso de 20 años y ten 50 años de edad.

Que junto con su solicitud allegó a esta Caja de Previsión la documentación legal exigida como medio para el reconocimiento de los derechos causados.

Que con base en lo anterior la Oficina correspondiente elaboró la Liquidación que a continuación se transcribe:

TESORERIA PAGADO 28 OCT. 1982 Superintendencia Fiscal Cal. de Bogotá

DINA ESTHER FERNANDEZ BARLIS
PENSION DE JUBILACION

TIEMPO SERVIDO		DIAS
Caja Nacional		
Abril 27/51 a Febrero 15/54		1.009
Distrito Especial de Bogotá:		
Julio 1o/59 a Junio 30/79		7.266
		8.275

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E. Tesorería 28 OCT. 1982 Banco Valor Serie Nro.

TIEMPO REQUERIDO: 7.200 días

CUMPLIO 50 AÑOS DE EDAD EL DIA 28 DE MAYO DE 1.978.

LIQUIDACION DE LOS VALORES DEVENGADOS DE MAYO 16/78 A JUNIO 30/79.

6 meses a $ 5.060.oo	$ 30.360.oo
6 meses a $ 5.980.oo	" 35.880.oo
Prima Navidad Proporcional	" 5.657.50
Prima Semestral/79	" 3.150.oo
Prima de Alimentación	" 900.oo
Subsidio de Transporte	" 1.650.oo
	$ 77.597.50

RESOLUCION No. 0180 DE 1.981

( ) 00837

18 MAR. 1982

Hoja # 2o.-

BASADA PENSIONAL: $ 77.597.50 X 0.0625 = $ 4.849.84

SON: $ 4.849.84 a pagar de Julio 1o. a Diciembre 30 de 1.979

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Caja Nacional: $ 4.849.84 x 1.009 : 7.200 = $ 679.65
Distrito Especial: " 4.849.84 x 6.191 : 7.200 = $ 4.170.19

REAJUSTE LEY 4a/76

AÑO DE 1.980

Pensión en 30 de Diciembre de 1.979	$ 4.849.84
Más 16.86%	" 817.68
Cuota Fija	" 435.00
	$ 6.102.52

Son: $ 6.102.52 a pagar a partir de Enero 1o. a Diciembre 30 de 1.980

DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

Caja Nacional: $ 6.102.52 x 1.009 : 7.200 = $ 855.20
Distrito Especial: " 6.102.52 x 6.192 : 7.200 = $ 5.247.32

AÑO DE 1.981

Pensión en 30 de Diciembre de 1.980	$ 6.102.52
Más 15.22%	" 928.80
Cuota Fija	" 525.00
	$ 7.556.32

PAGADO 28 OCT. 1982

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D. E. 28 OCT. 1982 BANCO VALOR IMPTO.

Son: $ 7.556.32 mensuales a partir del 1o. de Enero de 1.981 en adelante

DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

Caja Nacional: $ 7.556.32 x 1.009 : 7.200 = $ 1.058.93
Distrito Especial: " 7.556.32 x 6.191 : 7.200 = $ 6.497.39

Que de acuerdo a la Liquidación transcrita, el valor de la pensión asciende a la cantidad de $ 4.849.84 M/cte, que es el equivalente al 75% del promedio mensual de los salarios devengados por la peticionaria durante su último año de actividades laborales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4a de 1.966 y 5a de 1.969.

Que a la pensión anterior es procedente aplicarle el reajuste ordenado por la Ley 4a de 1.976.

Que por mandato expreso de las Leyes 24 y 72 de 1.947, están obligadas proporcionalmente al pago de la pensión las entidades de Derecho Público en las cuales el interesado prestó sus servicios o las que para el efecto las representen que en este caso son: Caja Nacional de Previsión y esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.

RESOLUCION No. 0180 DE 1.981.

( ) 00036

18 MAR. 1982

Hoja # 3o.-

Que esta Caja de Previsión con Oficio No. 927 del 11 de Julio de 1.980 consultó a la Caja Nacional la cuota parte correspondiente, la cual fué aceptada con Oficio No. 12362 del 29 de Septiembre de 1.980.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO 1o.- Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora DINA ESTHER FERNANDEZ BARRIS, ya identificada, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 4.849.84) M/cte, mensuales, a partir del 1o. de Julio a Diciembre 30 de 1.979 y reajustada por la Ley 4a de 1.976 en los siguientes términos: a la suma de seis mil ciento dos pesos con cincuenta y dos centavos ($ 6.102.52) M/cte, mensuales, de Enero 1o. a Diciembre 30 de 1.980; Y a siete mil quinientos cincuenta y seis pesos con treinta y dos centavos ($ 7.556.32) M/cte, mensuales, de Enero 1o. de 1.981 en adelante.

PARAGRAFO:.- DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ANOS	1.979	1.980	1.981
ENTIDAD:			
Caja Nacional de Previsión	$ 679.65	$ 855.20	$ 1.058.93
Distrito Especial	" 4.170.19	" 5.247.32	" 6.497.39

TESORERIA PAGADO 28 OCT. 1982 AUDITOR

28 OCT. 1982

Las anteriores sumas serán sufragadas por las entidades concurrentes por cada mensualidad, respectivamente.

ARTICULO 2o.- De los valores reconocidos en el artículo anterior, dedúcese lo pagado por el mismo concepto mediante abono y las mesadas cubiertas a través de la nómina y por órden judicial.

ARTICULO 3o.- Practíquese el descuento del 3% de que trata el parágrafo del artículo 2o. de la Ley 4a de 1.966.

ARTICULO 4o.- Las mesadas pensionales que por esta providencia se reconocen deben ser cobradas personalmente o en su efecto habrá de acreditarse la supervivencia respectiva.

ARTICULO 5o.- La pensión reconocida en la presente Resolución es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados.

RESOLUCION No. 0180 DE 1.981

( )

18 MAR. 1982

00035

Hoja # 4o.-

ARTICULO 6o.- Para los efectos legales pertinentes, remítase copia de la presente Resolución a la entidad concurrente.

PARAGRAPO:.- Que esta Caja de Previsión con Oficio # 927 del 11 de Julio de 1.980 consultó a la Caja Nacional la cuota parte correspondiente la cual fué aceptada con Oficio # 12362 del 29 de Septiembre de 1.980.

ARTICULO 7o.- Por el Departamento de Control y Presupuesto de la Institución, envíese copia de la presente Resolución, debidamente diligenciada a la Caja Nacional de Previsión, sección pensiones, para los efectos legales y estadisticos a cargo de dicha Entidad.

Contra esta Resolución proceden los recursos de Reposición para ante este mismo Despacho y de Apelación para ante la H. Junta Directiva de la Institución de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2733 de 1.959.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.E.

TESORERIA PAGADO 28 OCT. 1982

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
EL GERENTE DE LA CAJA

GERENTE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
EL SUB-GERENTE SECRETARIO

SUB-GERENTE - SECRETARIO

DIRECTOR JURIDICO

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E. DIRECTOR JURIDICO

Vo. Bo. AUDITORIA FISCAL

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E. TESORERIA

28 OCT. 1982

$118.262.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTRITAL
AUDITORIA FISCAL
Vo. Bo. ABOGADO

2 - AGO. 1982

XVV/dev.
Exp. # 1191/78
VI-2-81.-

N90

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

RADICADO EE 22-01-2008 03:02:17
Proveniencia: Cdn Exis Nr.:2008EE0355 O:1 Fol:1 Anex:28
ORIGEN: Grupo: Se 7/7 - SUBD. PREST. ECONOMICAS/ACEVEDO SAM
DESTINO: Destino: ALEJANDRO CARRILLO RINCON
ASUNTO: Asunto: CONSULTA CUOTA PARTE DE REJUSTE LEY 445 DE 1
OBS: Obs: ELABORO DUÑAS ANGELICA

173

Bogotá D.C.

COPIA

Doctor
ALEJANDRO CARRILLO RINCÓN
Grupo de Cuotas Partes
Caja Nacional de Previsión Social - **CAJANAL**
Transversal 45 # 41-53 CAN
Bogotá D.C.

ASUNTO: Consulta Cuota Parte de reajuste de Ley 445 de 1.998
DINA ESTHER FERNANDEZ BARLIS C.C. 20.514.337

Respetado Doctor:

De manera atenta me permito remitir en consulta proyecto de resolución de reconocimiento de reajuste de ley 445 de 1.998, del señor de la referencia, anexando los documentos soporte de la historia laboral, con el fin que se sirva aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa entidad, por 1.009 dias, equivalente al 12.19% de la prestación.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 1 del decreto 2538 del 2001, para que se produzca la respuesta a que haya lugar dentro de los términos establecidos en la norma en mención.

Cordial Saludo,

cindy arredondo sánchez
CINDY MARIA ARREDONDO SÁNCHEZ
Gerente de Pensiones
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantias y Pensiones FONCEP

Para tal efecto envio copia de los Certificados que sirvieron de base para estudio y decisión de la prestación.

Proyecto de Resolución
Fotocopia del documento de identidad
Fotocopia del registro civil de nacimiento
Fotocopia certificaciones laborales como servidor público
Resolución de reconocimiento y reliquidación pensional

Total folios

Proyectó: Angelica Duñas
Revisó: Alba Delgado

28 ENE
28 ENE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. 1097

123 JUL 2008

"Por medio de la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 445 de 1998 a favor de DINA ESTHER FERNANDEZ BARLIS"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 581 de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, estableciendo que esta Entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 de 2007 artículo 28, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General del FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá D.C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., que se notifiquen con posterioridad a la fecha de la vigencia del citado Decreto, a partir del 1 de enero de 2007 excepto lo relacionado con pensión sanción y convencional.

Que la Caja de Previsión Social de Bogotá D.E., a través de resolución No.0180 del 18 de marzo de 1982, reconoció y ordenó pagar a favor de DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS, identificada con C.C. No.20.514.337, una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de SIETE MIL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. 1097 **23 JUL. 2008**

"Por medio de la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 445 de 1998 a favor de DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS"

QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 32/100 ($7.556,32) M/C, a partir del 1° de Enero de 1981.

Que la señora DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS, en escrito radicado con números 2007013996-2007013997/2007ER102357 del 02 de noviembre de 2007, peticionó el reconocimiento del reajuste ordenado en la Ley 445 de 1998.

Que con base en la solicitud presentada por la interesada y el análisis efectuado al expediente administrativo se estableció que la pensión de jubilación reconocida a la señora DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS, se cancela con recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., y del presupuesto nacional, por haber prestado servicios en Contraloría de Bogotá y el Ministerio de Salud Pública.

Que la Ley 445 de 1998, en el Artículo 1° establece:

"Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes del sector público del orden nacional, financiadas con recursos del presupuesto nacional, del Instituto de Seguros Sociales, así como de los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, conservando estos últimos su régimen especial, tendrán tres (3) incrementos, los cuales se realizarán el 1o. de enero de los años 1999, 2000 y 2001. Para el año de 1999 este Gobierno incluirá en el presupuesto de dicho año, la partida correspondiente. (...)".

En caso de que el resultado de aplicar dicho porcentaje supere los dos (2) salarios mínimos, el incremento total será este último monto de dos (2) salarios mínimos. Dicho incremento total se distribuirá en tres incrementos anuales iguales, que se realizarán en las fechas aquí mencionadas. Si la diferencia entre el ingreso inicial y el ingreso actual de pensión es negativa, no habrá lugar a incremento.

Parágrafo 1° Los incrementos especiales de que trata el presente artículo, se efectuarán una vez aplicado el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y para los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional se efectuarán conservando su régimen especial.

Parágrafo 2° Para efectos de lo establecido en la presente ley, se entiende por ingreso inicial de pensión, el ingreso anual mensualizado, recibido por concepto legal y extralegal, en términos de salarios mínimos de la época, que percibió el servidor por concepto de la pensión durante el año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se inició el pago de la misma. Así mismo, se entiende por ingreso actual, el ingreso anual mensualizado, por concepto legal y extralegal, en

"Por medio de la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 445 de 1998 a favor de DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS"

términos de salarios mínimos, que se perciba por razón de la pensión en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en el cual se realice el primer incremento.

Parágrafo 3° El ingreso anual mensualizado en términos de salarios mínimos es igual al valor de la totalidad de las sumas pagadas al pensionado por mesadas pensionales durante el respectivo año calendario, dividida por doce y expresada en su equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes en ese año. Para efectos de este cálculo, se tomarán la totalidad de las mesadas pensionales pagadas entre enero y diciembre del respectivo año."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-067 del 10 de febrero de 1999, declaró condicionalmente exequible el inciso primero del artículo 1° de la Ley 445 de 1998, *"en el entendido que los incrementos que allí se establecen para las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, financiadas con recursos del presupuesto nacional comprenden también a las pensiones que hayan sido reconocidas por entidades del orden territorial, en el caso de acumulación de tiempos de servicio en el sector oficial, a prorrata de la cuota parte que le corresponde a la Nación."*

Que por su parte, el artículo 1° del Decreto 236 del 8 de febrero de 1999, que reglamentó la Ley 445 de 1998, dispuso:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley 445 de 1998, el reajuste previsto en dicha norma se aplicará a:

a) Las pensiones del sector público del orden nacional financiadas con recursos del Presupuesto Nacional;
b) Las pensiones del Instituto de Seguros Sociales, y
c) Las pensiones de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Que igualmente en el artículo segundo estableció:

"Para efectos de lo dispuesto en el ordinal a) del artículo anterior, son pensiones del sector público del orden nacional financiadas con recursos del presupuesto nacional, aquellas que reúnan conjuntamente las dos condiciones siguientes:

a) Que hayan sido reconocidas por entidades públicas del orden nacional respecto de servidores públicos nacionales, y

23 JUL 2008

RESOLUCIÓN No. 00 1097

"Por medio de la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 445 de 1998 a favor de DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS"

b) Que su pago se realice actualmente con recursos del presupuesto nacional apropiados para el pago de pensiones.

Que el Decreto 2538 del 27 de noviembre de 2001, reglamentó la Ley 445 de 1998, y señaló: *"Artículo 1°. Cuando quiera que se hayan reconocido pensiones por parte de entidades del orden territorial a las cuales deban contribuir con cuotas partes de mesadas pensionales entidades del orden nacional obligadas a reajustar pensiones de conformidad con la Ley 445 de 1998, dicha pensión se reajustará en proporción a la cuota parte a cargo de la entidad nacional, de conformidad con el presente decreto..."*

Que de acuerdo con el acervo probatorio se establece que parte de la pensión de jubilación del beneficiario se cancela con recursos del gobierno nacional, por lo que se encuentran reunidos los presupuestos legales, por lo tanto es procedente reconocer el reajuste de Ley 445 de 1998.

Que conforme a lo anterior es procedente efectuar la liquidación del reajuste de Ley 445 de 1998, así:

CEDULA	30.514.357	NOMBRE	DINA ESTHER		APELLIDO	FERNANDEZ BARLIS			
ESTADO	ACTIVO	TIPO PENSION		JUBILACION					
Dias Lab	7.200								CARGUI
				1979					
Mesadas año	1060				Mesadas año 1998				
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Enero	$6.102,53				Enero	$237.920			
Febrero	$6.102,53				Febrero	$237.920			
Marzo	$6.102,53				Marzo	$237.920			
Abril	$6.102,53				Abril	$237.920			
Mayo	$6.102,53				Mayo	$237.920			
Junio	$6.102,53				Junio	$237.920	$237.920		
Julio	$6.102,53				Julio	$237.920			
Agosto	$6.102,53				Agosto	$237.920			
Septiembre	$6.102,53				Septiembre	$237.920			
Octubre	$6.102,53				Octubre	$237.920			
Noviembre	$6.102,53				Noviembre	$237.920			
Diciembre	$6.102,53	$6.102,53			Diciembre	$237.920	$237.920		
Total año			$78.002,79		Total año			$3.308.680,00	
Promedio mensual			$6.61 1,06		Promedio mensual			$917.573,33	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. 1097 23 JUL 2008

"Por medio de la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 445 de 1998 a favor de DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS"

Promedio mensual en términos de salarios mínimos									
Dividimos el ingreso promedio en el valor del salario mínimo legal para el año respectivo así:									
Ingreso promedio mensual	1.980	$0.51=,00			Ingreso promedio mensual 1998			$327.813,20	
Dividido en salario mínimo	1.980	$4.500,00			Dividido en salario mínimo 1998			$202.826,00	
Promedio en términos de SMLM		1,4881			Promedio en términos de SMLM			1,3818	
Variable de Poder Adquisitivo									
Hallamos la diferencia entre el promedio en términos de SMLM entre los dos años así:									
Ingreso promedio mensual	1.980	1,4881							
Ingreso promedio mensual		1,3818							
		0,1073							
Recuperación del poder adquisitivo									
Calculamos el 75% del poder adquisitivo promedio en salarios mínimos legales perdido si es superior a 2 SML se toman Dos SML									
0,1073	Por	75%	=	0,0805	Tenemos	0,08045100			
Gradualidad de la Recuperación									
Conforme a la Ley 445 el incremento se debió en 3 incrementos iguales para los años de 1999, 2000, 2001 y luego se multiplica por 12 meses al año									
Factor de reajuste por año (K)		0,08045100	dividido		=	0,0268			
Multiplicando por 12	0,0268		12		=	0,32			
	Recuperación 100%	Mesadas							
Para 1999	0,32	14							
Para 2000	0,32	14							
Para 2001	0,32	14							
Liquidación del reconocimiento del CALCULO RESPECTIVO DAS CUOTAS PARTES VIGENTE AL AÑO [illegible]									
Los factores concurrentes y sus porcentajes son:									
CAJA NACIONAL									
SMLV	%	DIAZ	%	SMLV	%				
1.000	14,81%								

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

23 JUL 2008

RESOLUCIÓN No. 01 1097

"Por medio de la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 445 de 1998 a favor de DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS"

PERIODO A LIQUIDAR		DESDE	1-ene-99	HASTA	31-dic-01		CONCURRENCIA A PARTIR DE ENERO 2002			
MESADA A 1 Enero 1999			277.883				ENTIDAD	VALOR PORCENTUAL REAJUSTE	NUEVO % A CARGO	
Año de Reajuste Ley 445/1998			1999	2000	2001					
Valor			$ 781.76	$ 837.34	$ 891.38					
Periodo	Pagado Nomina Mes	Total año (14 mesadas)	Valor reajustado mes	Valor reajustado año	Diferencia		FONCEP	$ 305.309	85,28%	
1999	277.883	3.891.142	219.411	3.071.410	10.888		CAJA NACIONAL	$ 52.591	14,72%	
2000	300.890	4.212.460	304.061	4.256.854	44.394				0,00%	
2001	329.807	4.617.308	332.644	4.655.704	38.396		0		0,00%	
Sub total diferencia años 1999 a 2001 Ley 445 de 1998					93.678		0	$ 0	0,00%	
Descuento EPS 12%					11.240					
TOTAL A PAGAR diferencia años 1999 a 2001 Ley 445/ 1998					82.718					
Reconocer a partir del 1 de enero de 2002					$ 357.997					

Que por concepto de reajuste de Ley 445 de 1998, le corresponde la suma de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($63.719, oo) M/CTE.

Que el valor de la mesada se reajusta a partir del 1° de enero de 2002, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($357.997, oo).

Que la mesada deberá incrementarse de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Que según lo establecido por el Decreto 2751 de 2002 el pago de las obligaciones pensionales se podrá efectuar personalmente al beneficiario o a su apoderado, mediante consignación en cuenta o mediante envío por correo certificado. En el evento en que el pago se realice a través de apoderado, se requerirá además del poder especial otorgado en debida forma, prueba de supervivencia del beneficiario para cada uno de los pagos respectivos.

Que a través de oficio No. 2008EE13555 del 22 de enero de 2008, se consultó el proyecto de resolución de reconocimiento del reajuste ordenado en la Ley 445 de 1998 a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN, entidad que no formuló las observaciones sobre el cálculo del reajuste dentro del

189 38
497 190

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

23 JUL 2008

RESOLUCIÓN No. 1097

"Por medio de la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 445 de 1998 a favor de DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS"

término legal, motivo por el cual es procedente el reconocimiento del reajuste de ley 445 de 1998 a favor de la señora DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS, ya identificada, por haber operado el fenómeno del silencio administrativo.

Que de conformidad con lo expuesto en el inciso precedente, y teniendo en cuenta que dicho reajuste se consultó en consideración al tiempo de servicio prestado por la interesada en el Ministerio de Salud Pública, entidad afiliada a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN, se procede a expedir la resolución definitiva de reliquidación con el reajuste de Ley 445 de 1998.

Que según oficio de fecha 6 de diciembre de 2007, expedida por el Grupo de Nómina de Pensionados del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP, a la señora DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS, no se le han registrado valores por concepto de liquidación Ley 445 de 1998.

Que el inciso 2° del numeral 2° del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: *"No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica"*; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación, teniendo en cuenta que es proferido por el representante legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, establecimiento público, con personería jurídica.

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a la señora DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS, identificada con C.C. No.20.514.337, la suma de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS menos el descuento de la EPS, correspondiente al 8% para un valor neto a pagar de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS

191 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

23 JUL 2008

RESOLUCIÓN No. 1097

"Por medio de la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 445 de 1998 a favor de DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS"

ARTICULO SEXTO.- Notifiquese el contenido de la presente Resolución a la señora DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS, ya identificada, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Director del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, conforme con lo dispuesto por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de no poderse notificar personalmente la presente Resolución, se procederá a efectuar la notificación por edicto, de conformidad con lo expresado en el artículo 45 del Decreto 1 de 1984

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 23 JUL 2008

Dada en Bogotá, D. C., a

FERNANDO VERGARA GARCÍA-HERREROS
Director General

Proyectó: Diana P. Bortón P. Revisó: Lisbeth Ivette Flórez O. Aprobó Gerencia de Pensiones: Cindy María Arredondo Sánchez Aprobó Subdirección: Sandra Acevedo Bortón	Grupo Apoyo Dirección General Abogado:

Fondo
Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones
Notifíe de pensionados
Grado
Nombre
Apellidos
Fecha Inclusión

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

219

RESOLUCIÓN No. 001676

04 NOV 2008

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1097 DEL 23 DE JULIO DE 2008"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en especial las que le confiere el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos 339 de 2006 y 581 de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital y,

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones-FONCEP, mediante resolución No. 1097 del 23 de Julio de 2008, reconoció un reajuste pensional de Ley 445 de 1998 a la señora DINA ESTHER FERNÁNDEZ BARLIS, identificada con C.C. No. 20.514.337, en la suma de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($63.719) M/C.

Que en el artículo cuarto de la citada providencia estableció que *"La erogación que cause el cumplimiento de la presente Resolución se hará con cargo a Cajanal por el tiempo prestado al Ministerio de Salud Pública."*, siendo lo correcto que deben ser con recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, debiendo repetir contra Cajanal.

Que por esta razón se hace necesario aclarar en tal sentido el citado acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo.

En consideración a lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el artículo cuarto de la Resolución No. 1097 del 23 de Julio de 2008, en el sentido de establecer que la erogación que cause el cumplimiento de Resolución se efectuará con recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, debiendo repetir contra Cajanal.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

220

04 NOV 2008

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 001676

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1097 DEL 23 DE JULIO DE 2008"

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente providencia forma parte integral de la Resolución No. 1097 del 23 de Julio de 2008, quedando en firme las demás disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 04 NOV 2008

GENTIL ESCOBAR RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: Diana Bolton Pardo Revisó: Hugo Armando Rivera García Aprobó Gerencia de Pensiones: Marcela Vizcaíno Mejía Aprobó Subdirección: Sandra Acevedo Barón	Grupo Apoyo Dirección General HP

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 20.314.618

Bogotá, D.E.

APELLIDOS: CASTRO [redacted]

NOMBRES: Hetty

FECHA: 19-Feb-1943 [redacted] (Tol.)

ESTATURA: 1.62 [redacted]

SEÑALES: Ninguna

FIRMA: Hetty Castro [redacted]

cuerdo con el documento original que fue
a la vista y del cual fue tomada.

17 MAR 1995

SIMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ
NOTARIO

3244

23

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

Santa Fe de Bogotá D.C.,

009736 SET1396

Doctor
MIGUEL ANGEL CIFUENTES
Coordinador Grupo Sustanciación y Reconocimiento
Caja Nacional de Previsión Social
Calle 14 No. 8-70
Ciudad

OK pyp/14/96

REF:.Cuota parte pensión de jubilación NECTY CASTRO ECHEVERRY C.C. No. 20.314.615 de Bogotá. Expediente No.339.95

Adjunto al presente me permito remitir en 16 folios (fotocopia auténtica) la documentación que sirvió de base para el estudio y elaboración del proyecto de resolución para el reconocimiento de la pensión de jubilación del señor de la referencia, solicitada por ustedes en oficio No. 1135 de enero 3 de la anualidad,dando así, respuesta a su petición.

Muy comedidamente solicito que en acatamiento a los artículos 3 y 4 del Decreto 2921 de 1948 y artículo 2 de la Ley 33 de 1985 se produzca la respuesta dentro de los 15 días siguientes al recibo de la presente. Al no recibir contestación se procederá de acuerdo a lo ordenado en las citadas disposiciones.

Al contestar favor citar los datos de la referencia.

Cordialmente,

Jefe División de Cesantías Encargado

RAMIRO TRIVIÑO SANCHEZ
Jefe División de Cesantias

30.08.96
Folio lo15 folios enunciados
Marcel Pilar

36/34
037
34 35
25

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

( )

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296/94 y en especial la que le confiere los Decretos 350, 786 y 817 de 1995 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que CASTRO ECHEVERRY NECTTY********** identificado(a) con cédula ciudadanía No. 20314615 por medio de escrito presentado el 25/04/95 ante Caja de Previsión Social Distrital solicita el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme con lo establecido por la Ley 33 de 1985.

Que allegó los siguientes documentos:

Registro Civil. Folio 3

Certificado de tiempo de servicio expedido por la(s) Entidad(es) donde laboró. Folio 4,5,6 y 27

Certificación expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio 8

Certificado expedido por C .P. S. D. en donde constan los valores recibidos durante el último año de servicio. Folio 27

Documento con el cual demuestra el retiro. Folio 29

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348,349,350,786 y 817 de 1995 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el

cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C..

Que de los anteriores documentos se establece:

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO	
HOSPITAL SANTA CLARA	870.00	01/05/64	30/09/66
HOSPITAL SANTA CLARA	661.00	01/10/67	01/08/69
HOSPITAL SANTA CLARA	930.00	01/02/70	31/08/72
HOSPITAL SANTA CLARA	124.00	01/01/74	04/05/74
HOSPITAL DE CALDAS	570.00	01/09/75	30/03/77
C .P. S. D.	15.00	02/04/78	16/04/78
C .P. S. D.	23.00	01/05/78	23/05/78
C .P. S. D.	15.00	27/06/78	11/07/78
C .P. S. D.	22.00	01/06/78	22/06/78
C .P. S. D.	22.00	19/07/78	10/08/78
C .P. S. D.	30.00	01/09/78	30/09/78
C .P. S. D.	30.00	01/10/78	30/10/78
C .P. S. D.	17.00	06/11/78	22/11/78
C .P. S. D.	31.00	16/12/78	16/01/79
C .P. S. D.	30.00	01/02/79	28/02/79
C .P. S. D.	31.00	02/04/79	02/05/79
C .P. S. D.	33.00	01/06/79	03/07/79
C .P. S. D.	28.00	03/05/79	31/05/79
C .P. S. D.	22.00	04/07/79	25/07/79
C .P. S. D.	29.00	02/10/79	31/10/79
C .P. S. D.	28.00	27/08/79	24/09/79
C .P. S. D.	15.00	01/11/79	15/11/79
C .P. S. D.	20.00	11/12/79	31/12/79
C .P. S. D.	25.00	16/11/79	10/12/79
C .P. S. D.	21.00	01/01/80	21/01/80
C .P. S. D.	5711.00	20/02/80	30/12/95
TOTAL DE DIAS LABORADOS	9353.00		

Cumplió 50 años de edad el 19/02/93

Devengados del último año de servicio comprendido entre:

FECHA INICIAL 31/12/94 FECHA FINAL 30/12/95

(1) LIQUIDACION FACTORES PARA CUOTA PARTE DE OTRAS ENTIDADES
Según Inciso 2 Artículo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Artículo 1 ley 62/85.

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Vivienda y Vivienda Privada

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

Asignacion Basica 360	DIAS A	221690.00	TOTAL $	2660280.00
Prima de Antiguedad		360	TOTAL $	239623.69
Fest., rec. Noc y horas extras			TOTAL $	573860.36

SUBTOTAL VALORES ..... $ 3473764

Valor para distribución cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 217110

DISTRIBUCION PROPORCIONAL CUOTA PARTE

ENTIDAD	VALOR	DIAS		
CAJA NACIONAL	217110 x	2585.00	= $	60005
CAJA DE PREV DE CALDAS	217110 x	570.00	= $	13231
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	217110 x	6198.00	= $	143873

(2) LIQUIDACION FACTORES. A CARGO EXCLUSIVO DEL FONDO PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Prima Antiguedad %	360	TOTAL $	545357
Auxilio de Alimentacion	360	TOTAL $	348000
Subsidio de Transporte	360	TOTAL $	181692
Prima de Calor	360	TOTAL $	34020
Prima de Navidad	12	TOTAL $	614465
Prima de Navidad Extralegal	12	TOTAL $	460849
Prima Semestral	6	TOTAL $	353663
Prima Semestral	6	TOTAL $	380483
Prima de Vacaciones		TOTAL $	533779
Quinquenio		TOTAL $	1570018

SUBTOTAL FACTORES A CARGO EXCLUSIVAMENTE DEL F.P.P.S.B.
TOTAL(2) $ 5022325.30

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 8496089

VALOR TOTAL PENSION $ 531006

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

ENTIDAD	VALOR	
CAJA NACIONAL	$	60005
CAJA DE PREV DE CALDAS	$	13231
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	$	457769

Fecha de reconocimiento a partir de: 01/01/96

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

Que el monto de la pensión asciende a la suma de 531006 M/Cte. mensuales equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en las Leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago será efectivo a partir del 01/01/96.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** CASTRO ECHEVERRY NECTTY********** , ya identificado(a) una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de ****** QUINIENTOS TREINTA Y UNO MILY SEIS PESOS ($531006)M/Cte. mensuales a partir del 01/01/96.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR	
CAJA NACIONAL	$	60005
CAJA DE PREV DE CALDAS	$	13231
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	$	457769

PARAGRAFO.-Este Fondo pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO.- EL Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo del valor ordenado o pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.-Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud, ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO.-En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actué mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida es esta providencia, está sujeta a las incompatibilidades establecidas en la Ley.

FAVIDI

30
36 40
37

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

ARTICULO SEXTO.- Remítase copia de la presente resolución a la Caja Nacional de Previsión y entidades concurrentes para los fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO OCTAVO .-Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C. a .-

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

Fecha de elaboración 27/08/96
Expediente : 339 /95 Folios 30 p

EPS
CAJANAL
Entidad Promotora de Salud

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Manizales, 17 de septiembre de 1.996

P.E. 1119

95 SEP 24 P2:25

015268 SET 24 96

Doctor
RAMIRO TRIVIÑO
Jefe División Cesantias
FONDO DE AHORRO DISTRITAL
carrera 35 No. 26 - 18
Santafé de Bogotá D.C.

Ref.: ACETPACION CUOTA PARTE PENSIONAL.
NECTTY CASTRO ECHEVERRY.

Anexo al presente me permito remitir a su Despacho copia del oficio 1118 de septiembre 17/96 con el cual se le dió traslado a la Principal de al Aceptación de cuota parte pensional de la señora de la referencia.

Lo anterior según solicitud formulada por su Despacho en oficio 009735 de septiembre 13/96.

Atentamente,

LIGIA BETANCUR CIUFFETELLI
JEFE PRESTACIONES ECONOMICAS

Anexo: 1 folio
Ligia B.

Cl. 18 Nº 22-25 Tel: 82 84 04 Fax: 83 35 31
Manizales - Caldas

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 1496 de 1996

(17 OCT. 1996)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296/94 y en especial las que le confiere los Decretos 350, 786 y 817 de 1995 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que CASTRO ECHEVERRY NECTTY********** identificado(a) con cédula ciudadanía No. 20314615 por medio de escrito presentado el 25/04/95 ante Caja de Previsión Social Distrital solicita el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme con lo establecido por la Ley 33 de 1985.

Que allegó los siguientes documentos:

Registro Civil. Folio 3

Certificado de tiempo de servicio expedido por la(s) Entidad(es) donde laboró. Folio 4,5,6,7

Certificación expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio 8

Certificado expedido por C .P. S. D. en donde constan los valores recibidos durante el último año de servicio. Folio 11

Documento con el cual demuestra el retiro. Folio 29

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con los ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348,349,350,786 y 817 de 1995 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 1496 de 1996 17 OCT. 1996

de Bogotá, D.C. a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C..

Que de los anteriores documentos se establece:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO	
HOSPITAL SANTA CLARA	870.00	01/05/64	30/09/66
HOSPITAL SANTA CLARA	661.00	01/10/67	01/08/69
HOSPITAL SANTA CLARA	930.00	01/02/70	31/08/72
HOSPITAL SANTA CLARA	124.00	01/01/74	04/05/74
HOSPITAL DE CALDAS	570.00	01/09/75	30/03/77
C .P. S. D.	15.00	02/04/78	16/04/78
C .P. S. D.	23.00	01/05/78	23/05/78
C .P. S. D.	15.00	27/06/78	11/07/78
C .P. S. D.	22.00	01/06/78	22/06/78
C .P. S. D.	22.00	19/07/78	10/08/78
C .P. S. D.	30.00	01/09/78	30/09/78
C .P. S. D.	30.00	01/10/78	30/10/78
C .P. S. D.	17.00	06/11/78	22/11/78
C .P. S. D.	31.00	16/12/78	16/01/79
C .P. S. D.	30.00	01/02/79	28/02/79
C .P. S. D.	31.00	02/04/79	02/05/79
C .P. S. D.	33.00	01/06/79	03/07/79
C .P. S. D.	28.00	03/05/79	31/05/79
C .P. S. D.	22.00	04/07/79	25/07/79
C .P. S. D.	29.00	02/10/79	31/10/79
C .P. S. D.	28.00	27/08/79	24/09/79
C .P. S. D.	15.00	01/11/79	15/11/79
C .P. S. D.	20.00	11/12/79	31/12/79
C .P. S. D.	25.00	16/11/79	10/12/79
C .P. S. D.	21.00	01/01/80	21/01/80
C .P. S. D.	5351.00	20/02/80	30/12/94

TOTAL DE DIAS LABORADOS 8993.00

Cumplio 50 años de edad el 19/02/93

Retirado del servicio a partir del 31/12/95
Devengados del último año de servicio comprendido entre:
FECHA INICIAL 31/12/94 FECHA FINAL 30/12/95

51 47 46 48 34

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 1408 de 1996 17 OCT. 1996

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Articulo 1 ley 62/85.

Asignacion Basica 360	DIAS A	186294.00	TOTAL $	2235528.00
Prima de Antiguedad		360	TOTAL $	222177.11
Fest., rec. Noc y horas extras			TOTAL $	229345.45

SUBTOTAL VALORES ..... $ 2687051

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 167941

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS		
CAJA NACIONAL	167941 x	2585.00	= $	48274
CAJA DE PREV DE CALDAS	167941 x	570.00	= $	10645
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	167941 x	5838.00	= $	109023

(2) LIQUIDACION FACTORES. A CARGO EXCLUSIVO DEL FONDO PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Prima Antiguedad %	360	TOTAL $	424750
Auxilio de Alimentacion	360	TOTAL $	292500
Subsidio de Transporte	360	TOTAL $	150780
Auxilio Calor	360	TOTAL $	34020
Prima de Navidad	12	TOTAL $	295940
Prima de Navidad Extralegal	12	TOTAL $	221955
Prima Semestral	6	TOTAL $	467476
Prima de Vacaciones		TOTAL $	484750

SUBTOTAL VALORES A CARGO EXCLUSIVAMENTE DEL F.P.P.S.B.
TOTAL(2) $ 2372171.21

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 5059222

VALOR TOTAL PENSION $ 316201

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 48274
CAJA DE PREV DE CALDAS	$ 10645

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 1496 de 1996 17 OCT. 1996

FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA. $ 257283

Fecha de reconocimiento a partir de: 01/01/96

Que dando aplicación a lo establecido en el inciso 2o. de la Ley 33/85, se consulto a la CAJA NACIONAL DE PREVISION, mediante oficio 09736 de septiembre 13/96 y a la CAJA NACIONAL DE PREVISION DE CALDAS mediante oficio 09735 de sept. 13/96, para que dentro del termino legal manifiesten si ACEPTAN u OBJETAN la cuota parte.

Que el monto de la pensión asciende a la suma de 316201M/Cte. mensuales equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en las Leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago será efectivo a partir del01/01/96.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** CASTRO ECHEVERRY NECTTY********** , ya identificado(a) una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de ****** TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS UNO PESOS

($316201)M/Cte. mensuales a partir del 01/01/96.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR		
CAJA NACIONAL	$	48274	15,27
CAJA DE PREV DE CALDAS	$	10645	3,37
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	$	257283	81,37

PARAGRAFO.-Este Fondo pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO.- EL Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo del valor ordenado o pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 1496 de 1996 17 OCT. 1996

ARTICULO TERCERO.-Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud, ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO.-En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actué mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en esta providencia, está sujeta a las incompatibilidades establecidas en la Ley.

ARTICULO SEXTO.- Remítase copia de la presente resolución a la Caja Nacional de Previsión y Entidades concurrentes para los fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO OCTAVO.- Efectuada la consulta, sin que dentro del termino legal se produjera respuesta alguna por la CAJA NACIONAL DE PREVISION aplíquese silencio administrativo a CAJANAL, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2709/94 y efectúese el cobro de la cuota parte a partir de lo señalado en el Art. 1o. de esta Providencia. Efectuada la consulta a la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE CALDAS, mediante oficio 15268 de septiembre 24/96, ACEPTA la cuota parte asignada.

ARTICULO NOVENO .-Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C. a .- 17 OCT. 1996

JOSE ARTENIO SUAREZ SUAREZ

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 1496 de 1996

GERENTE

José Arcenio Suárez S.
Original Firmado por
GERENTE

Fecha de elaboracion 16/02/96
Expediente : 339 /95 Folios 22 d

CANCELADO

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"FAVIDI"
DIVISION FINANCIERA
Cancelado por Nomina la Suma de $ 574.671.15

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"FAVIDI"
DIVISION FINANCIERA
Incluido en la Nomina de 01-11-96

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C.

RESOLUCION No. 4089 - 27 OCT. 1997

"Por medio de la cual se reliquida una pensión vitalicia de Jubilación".

CANCELADO

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. "F A V I D I" DIVISION FINANCIERA
Cancelado por nomina la Suma de $ 6'119714 52

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los Decretos Números 350/95 y 716/96, emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá,D.C. y,

FONDO DE PENSIONES PUBLICA DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. "F A V I D I" DIVISION FINANCIERA
Incluido en la Nomina de 01-12-97

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Pensiones Publicas de Santa fe de Bogotá,D.C. por medio de la Resolución No. 1496 del 17 de octubre de 1997, reconoció y ordenó pagar a favor de la señora NECTTY CASTRO ECHEVERRY, identificada con la C.C. No. 20.314.615 de Bogotá, una pensión de jubilación en cuantia de $316.201.00 Mcte., a partir del 1o de enero de 1996.

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI" de acuerdo con lo ordenado por la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350 y 817 de 1995, de la Alcaldia Mayor de Santa Fe de Bogotá,D.C., a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá,D.C. el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá,D.C.

Que mediante oficio No. de fecha 01 de septiembre de 1997 la señora Castro solicita " ...se ordene a quien corresponda la reliquidación de mi pensión, la que recibo desde diciembre de 1996, como trabajadora que fui de la Caja de Previsión Social."

FAVIDI

4089 - 4 27 OCT. 1997

Que estudiado y revisado los documentos obrantes al expediente se establece que la señora Castro tiene derecho a que se le efectúe la respectiva reliquidación:

NECTTY CASTRO ECHEVERRY

Liquidación de los valores devengados durante el lapso comprendido del 01 de enero de 1995 a 30 de diciembre de 1995.

12 meses a $ 221.690.00	$ 2.660.280.00
Prima de antiguedad	$ 239.623.69
Prima de alimentación	$ 348.000.00
Subsidio de transporte	$ 181.692.00
Prima de navidad	$ 630.220.51
Prima semestral	$ 734.145.39
Prima de calor	$ 34.020.00
Prima de antiguedad	$ 545.357.40
Prima de navidad Ext. legal	$ 472.665.38
Prima de vacaciones	$ 533.779.32
Quinquenio	$ 1.570.018.00
Horas extras, fest, y Rec, Noc.	$ 573.860.36
Total	$ 8.523.662.05

$8.523.662.05 x 0.0625 = $ 532.729.00

Son: $ 532.729.00 mensual a partir del 1 de enero de 1996, descuéntese lo pagado por el mismo concepto.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL $217.110 X 2.285 ÷ 9.353 = $ 60.005.28

CAJA PREVISION CALDAS $217.110 X 570 ÷ 9.353 = $ 13.231.34

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DISTRITO $217.110 X 6.198 ÷ 9.353 = $ 459.492.38

En mérito de lo expuesto,

FAVIDI

4089

RESUELVE: 27 OCT. 1997

ARTICULO PRIMERO: Reliquidar la pensión de jubilación reconocida con anterioridad a favor de la señora NECTTY CASTRO ECHEVERRY ya identificada, por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($ 532.729.00) mcte. mensuales, a partir del 1 de enero de 1996.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL	$217.110 X 2.285 ÷ 9.353 = $	60.005.28
CAJA PREVISION CALDAS	$217.110 X 570 ÷ 9.353 = $	13.231.34
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DISTRITO	$217.110 X 6.198 ÷ 9.353 = $	459.492.38

ARTICULO SEGUNDO: Practicar los reajustes y descuentos de Ley, elevación a salario mínimo y demás operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el artículo primero lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO: Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO: En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha de la misma, conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE,NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá,D.C. 27 OCT. 1997

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
Gerente

José Arcenio Suárez S.
Original Firmado por
GERENTE

Rep. No.339/95
mpcb.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 2803

26 OCT. 2005

"Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 1496 del 17 de octubre de 1996"

LA SUBDIRECTORA DE OBLIGACIONES PENSIONALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones legales de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 de 1994 y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1995, 1150 de 2000, 466 de 2001, 153 de 2002, 191 y 333 de 2003, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1496 del 17 de octubre de 1996, proferida por la Gerencia del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital –FAVIDI- Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá – se reconoció y ordeno pagar una pensión vitalicia de jubilación a favor de la señora NECTTY CASTRO ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.314.615 de Bogotá.

Que de conformidad con la Resolución en cita, concurren en la pensión la Caja Nacional de Previsión y la Caja de Previsión de Caldas.

Que de conformidad con el artículo octavo (8) de la Resolución en cita, la Caja Nacional de Previsión no dio respuesta a la consulta, por consiguiente se aplica silencio Administrativo y la Caja de Previsión Social de Caldas aceptó la cuota parte asignada de conformidad con el oficio 15268 del 24 de septiembre de 1996.

Que mediante oficio U. P. S. 0235 del 7 de marzo de 2005, la Jefe de la Unidad de Prestaciones Sociales de la Gobernación de Caldas manifiesta: " (...) Analizada la Resolución que reconocicra la pensión a la citada señora, se advierte que el tiempo que se le está cargando al Departamento de Caldas, corresponde a tiempos laborado (sic) al servicio del Hospital de Caldas, que en ningún momento son responsabilidad de nuestro Departamento. (...)".

Que con base en lo anterior, se hace necesario aclarar el artículo 8 de la Resolución No. 1496 de 1996, en el sentido de advertir que la cuota parte que se cargo al Departamento de Caldas, debe ser consultada y cargada al Hospital de Caldas.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
HACIENDA

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 2802 26 OCT. 2005

"Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 1496 del 17 de octubre de 1996"

En consideración a lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el artículo octavo de la Resolución 1496 del 17 de julio de 1996, el cual quedará así: **ARTÍCULO OCTAVO.**- Efectuada la consulta, sin que dentro del término legal se produjera respuesta alguna por la Caja Nacional de Previsión, apliquese silencio administrativo a CAJANAL, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994 y efectúese el cobro de la cuota parte a partir de lo señalado en el artículo 1 de ésta providencia. Así mismo, consúltese la cuota parte cargada a la Caja de Previsión de Caldas, al Hospital de Caldas de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2709 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia de la presente Resolución al Hospital de Caldas con los demás anexos para la aceptación u objeción de la cuota parte, y a la Caja de Previsión de Caldas para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución 1496 del 17 de julio de 1996, seguirán vigentes.

CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 26 OCT. 2005

YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
Subdirectora Obligaciones Pensionales

PROYECTÓ: FREDDY RINCON PEÑA
REVISÓ: CINDY ARREDONDO SANCHEZ
12-10-05 ACLARARESOL-CTAPTE-57210

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 20.308.334
Bogotá
ALCALDE DE JUNDIA
Cundinamarca
1-52
Bloqueos
1-ene-64
MANO DERECHA

El Notario Cuarto del Círculo de Bogotá
hace constar que este fotografía coincide
con el original de su archivo que lo
hacía a la vez

JUL. 19

NOTARIO CUARTO

7-E
3

00833

REPUBLICA DE COLOMBIA
SANTAFE DE BOGOTA D. C.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE
SANTAFE DE BOGOTA D. C.

No. CP-69

Fecha 17 de Enero de 1996

Dependencia S.P.B.- C.P.

#63875 JAN 29'96
SUSTANCIA C
C.D

Doctor
ANGEL CIFUENTES
Atn. Sección pensiones
CAJANAL
Santa Fe de Bogotá D.C.

REF. Cuota parte pensional de la Sra. CARMEN L. ALONSO DE JIMENEZ C.C. 20.328.194 EXP. 713/95

Junto con la documentación pertinente, en 12 folios remitimos copia del proyecto de Resolución para el reconocimiento de la pensión de jubilación al señor (a) de la referencia a fin de que se sirva Aceptar o presentar Objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los Artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948 y el Artículo 2o. de la Ley 33/85, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.

Al no tener contestación, esta entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones. NOTA: La respuesta la debe emitir el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES "TERPEL" Cra.35 No.26-13 piso 2. Entidad que de acuerdo a las nuevas disposiciones, a partir del 1o. de enero/96 adquirió la competencia para resolver los recursos.

Cordialmente,

Original Firmado por
OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO
OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO
Abogado Cuotas Partes

Vo.Bo.: RAFAEL JIMENEZ RODRIGUEZ
Subgerente Prestaciones Económicas

C.C.: Consecutivo
Expediente

ccm/cristina

CPP No 386

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Santafé de Bogotá, D.C.

17 FEB. 1996

02034

Doctor(a)
Señores
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
FAVIDI
Carrera 35 No. 26 - 18
Ciudad

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
DISTRITAL

96 FEB 14 AM 8:03

001502 FEB14 96

REF: CUOTA PARTE PENSIONAL
ALONSO DE JIMENEZ CARMEN LUPE
C.C. No. 20328194 de BOGOTA

Esta Entidad objeta la Cuota Parte Pensional consultada mediante oficio de Enero 29 de 1996, por cuanto para su estudio y posterior reconocimiento es necesario que se allegue la totalidad de la documentación que sirvió de soporte para emitir el proyecto Pensional. La cual debe encontrarse debidamente autentica, requisito sin el careco de validez juridica. (Decreto 3921 de 1.948).

El proyecto de resolución y la documentación anexada reposará en este despacho mientras se resuelven los requisitos de derecho

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL SIFUENTES
COORDINADOR GRUPO SUSTANCIACION Y RECONOCIMIENTO

CAJA NACIONAL DE PREVISION

2/13/96

21
34

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SECCION PENSIONES NACIONALES

00045

Resolución No.

Radicado No. 328194/96

007206

11 JUL 1996

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL. EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL DECRETO 434 DE 1.994 Y, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 4º DE LA RESOLUCION Nº 3359 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.993 EMANADA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA ENTIDAD, Y

C O N S I D E R A N D O :

Que, mediante escrito de fecha Junio 3 de 1996, FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - FAVIDI - consulta a esta Entidad un Proyecto de Resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor(a) ALONSO DE JIMENEZ CARMEN LUPE identificado(a) con la C.C. Nº 20320194 expedida en BOGOTA, por haber prestado 20 años o más de servicios a entidades de derecho público y contar con la edad requerida y no devengar pensión o recompensa del Tesoro Nacional.

Qué en proyecto de Resolución consultado se asigna a esta Entidad una Cuota Parte Pensional en cuantía de $2,398.93 sobre una pensión de $334,775.42 en proporción a 131 días laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

En mérito de lo expuesto.

007206

RESOLUCION No DE 199 RADICADO No 11 JUL 1996

22
35

00014

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la Cuota Parte Pensional consultada por FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - FAVIDI - en cuantia de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO pesos con 93 centavos $2,398.93, anuales y proporcionales a 131 dias, laborados por el señor(a) ALONSO DE JIMENEZ CARMEN LUPE, ya identificado(a) a entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Nación, asumirá el pago de los valores reconocidos en el Artículo anterior, el cual es incompatible con el desempeño de los cargos públicos salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO TERCERO: La Nación, pagará al interesado FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - FAVIDI -, las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente providencia a FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - FAVIDI - para los fines pertinentes.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
Subdirectora General de Prestaciones Económicas

19 JUL 1996
024503

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS
DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL

Santa Fe de Bogotá, D.C., Julio 17 de 1996

No. 5924

Doctor
RAMIRO TRIVIÑO SANCHEZ
Jefe División de Casantías
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
FAVIDI
Carrera 35 No. 26-18
Ciudad

96 JUL 24 90 07

012625 JUL 24 96

Ref.: ENVÍO COPIA RESOLUCION No. 7206 DE JULIO 11 DE 1996

En forma atenta remito a ese despacho, copia de la Resolución en referencia, correspondiente al(a) Señor(a) ALONSO DE JIMENEZ CARMEN LUPE identificado(a) con la cédula número 20'328.194 DE BOGOTA, con la cual la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, **ACEPTA** la Cuota Parte a cancelar a esa Entidad.

CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ministerio de Trabajo

Cordialmente,

GLORIA NELLY MUÑOZ PAZ
Jefe División de Registro y Control

sp.

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

...DO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 01026 de 1996

( )

0 AGO. 1996

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296/94 y en especial las que le confiere los Decretos 350, 786 y 817 de 1995 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que ALONSO DE JIMENEZ CARMEN LUPE********** identificado(a) con cédula ciudadanía No. 20328194 por medio de escrito presentado el 29/08/95 ante Caja de Previsión Social Distrital solicita el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme con lo establecido por la Ley 33 de 1985 CANCELADO

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Pagado por nomina la suma de $ 6.063.387.93

Que allegó los siguientes documentos:

Registro Civil. Folio 3

Certificado de tiempo de servicio expedido por la(s) Entidad(es) donde laboró. Folio 4,5

Certificación expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignación o recompensa del tesoro público. Folio 8

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS
DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Incluido en la Nomina de 01/09/96

Certificado expedido por SEC. DE SALUD en donde constan los valores recibidos durante el último año de servicios. Folio 4

Documento con el cual demuestra el retiro. Folio 7

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con los ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348,349,350,786 y 817 de 1995 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Pondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C..

FAVIDI

NDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 01026 de 1996 30 AGO. 1996

Que de los anteriores documentos se establece:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
MINISTERIO DE SALUD	11.00	20/08/69 31/08/69
MINISTERIO DE SALUD	120.00	01/09/69 31/12/69
SEC. DE SALUD	9161.00	20/02/70 30/07/95
TOTAL DE DIAS LABORADOS	9292.00	

7200 días cuota ley 100

Cumplio 50 años de edad el 09/02/92 → cuota ley 100

Retirado del servicio a partir del 01/08/95 — status cuota ley 100.
Devengados del último año de servicio comprendido entre:
FECHA INICIAL 01/08/94 FECHA FINAL 31/07/95

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Articulo 1 ley 62/85.

Asignacion Basica 150	DIAS A	189000.00	TOTAL $	945000.00
Asignacion Basica 210	DIAS A	226800.00	TOTAL $	1587600.00
Prima de Antiguedad		150	TOTAL $	70875.00
Prima de Antiguedad		210	TOTAL $	119070.00

SUBTOTAL VALORES ..... $ 2722545

CANCELADO
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
FAVIDI
DIVISION FINANCIERA
Cancelación Nocional Cuota de $ 6.053.787.93

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1) ..... $ 170159

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD			
CAJA NACIONAL	170159	X 0.0141 = $	2399
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	170159	X 0.9859 = $	167760

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
FAVIDI
DIVISION FINANCIERA
Validación Nocional 01/09/96

(2) LIQUIDACION FACTORES. A CARGO EXCLUSIVO DEL FONDO PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Auxilio de Alimentacion	150	TOTAL $	51305
Auxilio de Alimentacion	210	TOTAL $	84756
Subsidio de Transporte	150	TOTAL $	44875
Subsidio de Transporte	210	TOTAL $	79471
Prima de Navidad	12	TOTAL $	378421
Prima Semestral	6	TOTAL $	506571
Prima de Vacaciones		TOTAL $	502605

FAVIDI

...DO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

RESOLUCION No. 01026 de 1996 30 AGO. 1996

Quinquenio

TOTAL $ 985858

SUBTOTAL VALORES A CARGO EXCLUSIVAMENTE DEL F.P.P.S.B. TOTAL(2) $ 2633861.78

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 5356407

VALOR TOTAL PENSION $ 334775

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR	
CAJA NACIONAL	$	2399
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	$	332376

Fecha de reconocimiento a partir de: 01/08/95

Mediante oficio No. 5281 de mayo 31 de 1.996, se consulta la cuota parte a la CAJA NACIONAL DE PREVISION, para que dentro del termino legal mani fieste si ACEPTA u OBJETA la cuota parte asignada.

Que el monto de la pensión asciende a la suma de 334775M/Cte. mensuales equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en las Leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago será efectivo a partir del01/08/95.

CANCELADO
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Cancelado por Nomina la Suma de $ 6.053.781.93

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago a favor de********** ALONSO DE JIMENEZ CARMEN ********** , ya identificado(a) una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de ****** TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($334775)M/Cte. mensuales a partir del 01/08/95.

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Incluido en la Nomina de 04/09/96

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR	
CAJA NACIONAL	$	2399
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	$	332376

PARAGRAFO.-Este Fondo pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO.- EL Fondo de Pensiones Públicas de Sanfa Fe de Bogotá,

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA

FAVIDI

RESOLUCION No. 01026 de 1996 30 AGO. 1996

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

dejará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo del valor ordenado o pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.-Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud, ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO.-En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actué mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en esta providencia, está sujeta a las incompatibilidades establecidas en la Ley.

ARTICULO SEXTO.- Remítase copia de la presente resolución a la Caja Nacional de Previsión y Entidades concurrentes para los fines pertinentes.

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. "F A V I D I" DIVISION FINANCIERA $ 6.052.781.93

ARTICULO SEPTIMO.- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. "F A V I D I" DIVISION FINANCIERA

ARTICULO NOVENO.- Efectuada la consulta, aplíquese Silencio Administrativo a la CAJA NACIONAL DE PREVISION ya que no hubo respuesta por parte de la entidad dentro del termino legal segun Articulo 2 de la Ley 31 / 85

ARTICULO NOVENO .-Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C. 30 AGO. 1996

José Arcenio Suárez A.
Original Firmado por
GERENTE
JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

27

01007

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

47

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

RESOLUCION No. 01026 de 1996
30 AGO. 1996

Fecha de elaboracion 29/08/96
Expediente : 713 /95 Folios 16 d

37

J. C.

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA
SANTAFE DE BOGOTA FE H. 03 SET 1996
En la fecha fijada se notificó personalmente
do señor Carlos Lopez Alqueo del J.
la cual fue debidamente ejecutoriada
y manifestó que ACEPTA Y RENUNCIA A TERMINOS
el notificado firma Lopez de Jiménez
C.C. No. 20328194 Bta

CANCELADO

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Cancelado por Nomina la Suma de $ 6.063.781.93

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Incluido en la Nomina de 01/09/96

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. 1103 DE 23 JUL 2008

"Por la cual se revoca la Resolución No. 0631 del 14 de marzo de 2006, y se ordene el restablecimiento del reajuste pensional contenido en el artículo 143 de la ley 100 de 1993"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES "FONCEP"

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 581 del 18 de diciembre de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C. y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2.006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, estableciendo que esta Entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 del 18 de diciembre de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General del FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá, D.C, respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C, que se notifiquen a partir del 01 de enero de 200, excepto lo relacionado con pensión sanción y pensión convencional.

Que el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, a través de la Gerencia del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI, profirió la Resolución No. 01026 del 30 de agosto de 1996, por medio de la cual reconoció a la señora CARMEN LUPE ALONSO DE JIMENEZ, identificada con C.C. No. 20.328.194 una pensión de jubilación a partir del 01 de agosto de 1995, atendiendo su retiro definitivo del servicio.

Que la anterior decisión se fundamentó en lo dispuesto por las leyes 33 de 1985 y 6ª de 1945, por cuanto que la señora ALONSO DE JIMENEZ adquirió su status de pensionada el día 09 de

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Comité
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. 1103 DE 23 JUL 2008

"Por la cual se revoca la Resolución No. 0631 del 14 de marzo de 2006, y se ordena el restablecimiento del reajuste pensional contenido en el artículo 143 de la ley 100 de 1993"

febrero de 1992, fecha en que cumplió 50 años de edad y para la cual ya superaba los 20 años de servicio exigidos como mínimo para tener derecho a la pensión de jubilación.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 0631 del 14 de marzo de 2006 la Subdirección de Obligaciones Pensionales de la Secretaría de Hacienda ordenó al Grupo de Nómina descontar a la señora ALONSO DE JIMENEZ, la suma que le fue cancelada por concepto del reajuste del 7.95%, frente a la cual consideró la administración que no le asistía derecho a percibir.

Que con el fin de establecer si hay lugar o no al cobro de dichos dineros, es necesario establecer claramente el alcance y contenido del artículo 143 de la ley 100 de 1993, que contempló el reajuste del 7.95%, con el fin de establecer si en el caso que nos ocupa la pensionada resultaba beneficiaria del mismo.

Que la primera precisión que debe hacerse gira en torno a determinar claramente quienes pueden ser beneficiarios del reajuste pensional que contempló el artículo 143 de la ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 692 de 1994, los cuales son a saber: aquellas personas que se encuentren pensionadas antes del 1° de enero de 1994, o a quienes hubieren consolidado su derecho por reunir la totalidad de los requisitos, aún cuando no se haya materializado el reconocimiento pensional.

Que frente al caso sub examine, y conforme con los documentos que reposan en el informativo, se pudo establecer que la señora ALONSO DE JIMENEZ adquirió su status de pensionada el día 09 de febrero de 1992, fecha para la cual ya reunía los requisitos completos para beneficiarse de una pensión de jubilación, aún cuando no se hubiere materializado su reconocimiento por continuar en el servicio activo.

Que así, es claro establecer que ya se había configurado el derecho pensional y éste era exigible por la señora ALONSO DE JIMENEZ en cualquier momento, siempre que se diera la condición del retiro para gozar de sus disfrute de tal manera que no se desconociera el precepto constitucional contenido en el artículo 128, situación que en todo caso en nada contraviene su derecho pensional, el cual se satisface con el cumplimiento efectivo de los dos requisitos exigidos por la respectiva norma.

Que es así como es del caso reiterar, que la señora ALONSO DE JIMENEZ había consolidado su derecho pensional con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, aún cuando no se hubiere expedido el correspondiente acto administrativo reconociéndole su status pensional, resultando por tanto equivoca cualquier interpretación que quiera desechar esta situación ya consolidada, pues así lo ha establecido la Corte Constitucional en sentencia T-456 de 1994, al contemplar: *"Desde que un agente público ha llenado las condiciones preestablecidas y se ha producido por los medios legales el reconocimiento de una pensión en su favor, tiene el status que corresponde a una pensión adquirida. El derecho del agente público es entonces irrevocable en el*

sentido de que las condiciones, las bases de la liquidación, las tarifas que resultan de los textos legislativos en vigor en tal momento, no podrían ser modificados en detrimento suyo."

Que hechas las anteriores precisiones es preciso transcribir el tenor literal del artículo 143 de la ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 42 del Decreto 692 de 1994, con el fin de hacer claridad respecto de la procedencia del reajuste allí previsto.

Que el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, que regula el reajuste con destino a salud, establece: *"Reajuste Pensional para los actuales pensionados. A quienes con anterioridad al 1° de enero de 1994 se les hubiere reconocido la pensión de vejez o jubilación, invalidez o muerte, tendrán derecho, a partir de dicha fecha, a un reajuste mensual equivalente a la elevación en la cotización para salud que resulte de la aplicación de la presente ley. (...)"*

Que por su parte, el artículo 42 del Decreto 692 de 1994, reglamentario del artículo 143 de la ley 100 de 1993, dispone: *"A quienes con **anterioridad al 1° de enero de 1994** se les hubiere reconocido la pensión de vejez o jubilación, invalidez, o sobrevivientes, y a **quienes sin haberles efectuado el reconocimiento tuvieren causada la correspondiente pensión con los requisitos formales completos, tendrán derecho a partir de dicha fecha a que con la mesada mensual se incluya un reajuste equivalente a la elevación en la cotización para salud prevista en la ley 100 de 1993.** (...)" (Negrilla fuera de texto).*

Que de la disposición anterior se puede concluir, que para efecto de las cotizaciones con destino a salud se deben analizar dos situaciones, a saber:

I. La de los pensionados antes del 1° de enero de 1994 o la de quienes sin haberles efectuado el reconocimiento tuvieren causada la correspondiente pensión con los requisitos formales completos. Tienen derecho a que la entidad pagadora de la pensión reconozca un reajuste de la mesada equivalente a la elevación en la cotización para salud, de tal manera que el monto de la mesada pensional no sufra disminución alguna. En otros términos, la diferencia resultante entre el porcentaje que trata el pensionado y el 12% para cobertura familiar, le corresponde asumirla a la entidad pagadora de la pensión.

Este fue el sistema utilizado por el legislador para impedir que la mesada de los pensionados con anterioridad al 1° de enero de 1994, o de quienes a la misma fecha, tuvieran satisfechos los requisitos para pensión, se viera menguada o disminuida por efecto del aumento de la cotización para salud dispuesto en la Ley 100 de 1993.

II. La de las personas que a 1° de enero de 1994 no tenían causada la pensión, les corresponde pagar íntegramente la cotización para salud, esto es el 12%.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. 1103 DE 23 JUL 2008

"Por la cual se revoca la Resolución No. 0631 del 14 de marzo de 2006, y se ordena el restablecimiento del reajuste pensional contenido en el artículo 143 de la ley 100 de 1993"

Sobre el tema de los reajustes con destino a salud se pronunció la Corte Constitucional en sentencia C-111 de 1996, al declarar exequibles las expresiones *"con anterioridad al 1° de enero de 1994"* y *"a partir de dicha fecha"* contenidas en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos:

"... Este reajuste de la pensión es específico para quienes se les hubiere reconocido la pensión con anterioridad al 1° de enero de 1994 y rige a partir de dicha fecha, como lo señala la norma cuyos apartes se acusan; no ampara ninguna desigualdad sino que, por el contrario acata dicho principio consagrado en el artículo 13 de la C.P., y es evidente que es distinto al reajuste anual ordenado para todos los pensionados a que se refiere el artículo 14 de la Ley 100 de 1993,...

"Es preciso concluir, pues, que en este caso no quiso el legislador hacer un reajuste general de la pensión, que existe consagrado en la mencionada norma, sino resolver un caso específico precisamente para preservar el principio de igualdad, lo cual interpreta y realiza los fines consagrados en el supremo ordenamiento jurídico." (Resaltado fuera de texto)

Que así las cosas, tienen derecho a dicho reajuste no solo quienes se hallaban pensionados antes del 1° de enero de 1994, sino también aquellos trabajadores que a esa fecha tenían causada la pensión con los requisitos formales completos, como es el caso de la señora ALONSO DE JIMENEZ.

Que por las razones expuestas quedan sin asidero jurídico las argumentaciones contenidas en la Resolución No. 0631 de 2006, pues la pensionada tiene derecho a este reajuste, al configurarse todos los elementos normativos exigidos para tal fin, no siendo dable a la administración exigir condiciones que en ningún lado previó la legislación.

Que en virtud de lo expuesto es imperativo concluir, que la señora ALONSO DE JIMENEZ adquirió su status de pensionada con anterioridad al 1° de enero de 1994, de conformidad con el régimen vigente en ese momento, esto es, el contenido en la ley 33 de 1985, y por tanto es beneficiaria del reajuste de que trata el artículo 143 de la ley 100 de 1993, pues el hecho de haber ingresado a nómina con posterioridad, no implica que su derecho pensional se traduzca en una mera expectativa, y por tanto no es susceptible de ningún cambio sustancial o en la legislación aplicable, que impida el reconocimiento del citado reajuste, frente al cual ya se habían consolidado los requisitos exigidos por la norma.

Que de otra parte, el artículo 69 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, establece:

ARTICULO 69. CAUSALES DE REVOCACION.- Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;

122 103

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. 1103 DE 23 JUL 2008

"Por la cual se revoca la Resolución No. 0631 del 14 de marzo de 2006, y se ordena el restablecimiento del reajuste pensional contenido en el artículo 143 de la ley 100 de 1993"

2) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que a su vez el artículo 74 del Código Contencioso Administrativo señala: "*Procedimiento para la revocación de actos de carácter particular y concreto. Para proceder a la revocación de actos de carácter particular y concreto se adelantará la actuación administrativa en la forma prevista en los artículos 28 y concordantes de este código*"

Que el artículo 28 preceptúa: *Cuando de la actuación administrativa iniciada de oficio se desprenda que hay particulares que pueden resultar afectados en forma directa, a éstos se les comunicará la existencia de la actuación y el objeto de la misma.*

Que el artículo 29 de la Carta Política indica: *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Que conforme con los preceptos constitucionales y legales anotados, y dado que el contenido de la Resolución No. 0631 de 2006, por medio de la cual se ordenó el descuento de unos valores a cargo de la pensión de jubilación que percibe la señora ALONSO DE JIMENEZ, carece de fundamento legal para el efecto, deberá revocarse el citado acto administrativo, y en consecuencia restablecer el pago del incremento que prevé el artículo 143 de la ley 100 de 1993.

Que de conformidad con la constancia del Grupo de Nómina de Pensionados obrante a folio 58 del informativo, se pudo establecer que la mesada pensional fue ajustada sin el incremento del 7.95% desde el mes de diciembre de 2000, fecha desde la cual deberá restablecerse el citado incremento por reunirse los requisitos para su reconocimiento, como ya se indicó, operación que estará a cargo del grupo de nómina de pensionados de la entidad.

Que el inciso 2 del numeral 2 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: "*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica*"; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación, teniendo en cuenta que es proferido por el representante legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, establecimiento público, con personería jurídica.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar la Resolución No. 0631 del 14 de marzo de 2006, a través de la cual se ordenó el descuento de los valores que le fueron cancelados a la señora CARMEN LUPE ALONSO DE JIMENEZ, identificada con C.C. 20.328.194, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. 1103 **DE** 23 JUL 2008

"Por la cual se revoca la Resolución No. 0631 del 14 de marzo de 2006, y se ordena el restablecimiento del reajuste pensional contenido en el artículo 143 de la ley 100 de 1993"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Restablecer a favor de la señora CARMEN LUPE ALONSO DE JIMENEZ, quien se identifica con la C.C. 20.328.194, el pago del incremento contenido en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, desde la fecha en que le fue suspendido, esto es, diciembre de 2000, operación a cargo del Grupo de Nómina de Pensionados, conforme con lo señalado en considerandos.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione el cumplimiento del presente artículo se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB- 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora CARMEN LUPE ALONSO DE JIMENEZ, ya identificada, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Director del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma conforme con lo dispuesto en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo. En caso de no poder efectuar la notificación personal, se procederá a efectuar la notificación por edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Lo dispuesto esta resolución, producirá efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 23 JUL 2008

FERNANDO VERGARA GARCÍA-HERREROS
Director General

Proyectó: Angélica La Rotta Aprobó Gerencia de Pensiones: Cindy María Arredondo Sánchez Aprobó Subdirección: Sandra Acevedo Bastos	Grupo Apoyo Dirección General Abogado:

Fondo
Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones
Nómina de pensionados
Revisó:
Aprobó:
Página 6 de 6

REPUBLICA DE C L MBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No.
Ingrid
RODRIGUEZ PLAZAS
Ana Marina
1-57
Blanca
1-Dic-67

36

00001

00044

FAVIDI

010478 SET3093

036352

SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Doctor
MIGUEL ANGEL CIFUENTES LATORRE
Coordinador Grupod de Sustanciación de Reconocimiento
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Calle 14 No. 8-70
Ciudad.-

Ref: Pensión Jubilación Cuota Parte
LUZ MARINA BOHORQUEZ
FORERO c.c. No.20.284.717 Btá.

Junto con la documentación pertienente, remitimos copia del proyecto de resolución para el reconocimiento de la pensión de jubilación a la señora LUZ MARINA BOHORQUEZ FORERO a fin de que se sirva aceptar o presentar objeción respecto de la cuota parte a cargo de esa entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921de 1.948 y el artículo 2o. de la Ley 33 de 1,985 y Decretos 1160, 2709 de 1.994 se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince(15) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.

Al no tener contestación, esta entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones.

Atentamente,

RAMIRO TRIVIÑO SANCHEZ
Jefe de División Cesantías

26/09/96
Exp. 189/95
Armando

0 000007 118243

44 50 51, 62

00043

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

DE 1.996

PROYECTO DE RESOLUCION

( )

Por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación por aportes

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL

"FAVIDI"

En uso sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1.993 y su decreto reglamentario 1296 y en especial las que le confieren los Decretos 350, 786 y 817 de 1.995, expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C.

CONSIDERANDO:

Que la señora LUZ MARINA BOHORQUEZ FORERO C.C. No 20.284.717 De Bogotá con memorial radicado en la Caja de Previsión Social el 27/02/95 , solicita el reconocimiento de la pensión vitalicia de jubilación por aportes por haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme a lo establecido.por el Decreto 2709/94.

Para argumentar su derecho allegó la siguiente documentación

1.- Registro civil de nacimiento folio 3.

2.-Certificado de tiempo de servicio expedidos porlas Entidades donde laboro. Folios 4, y 5.

3.- Certificado expedido porla Caja Nacional de Previsión, en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio7.

Que de los anteriores documentos se estableció:

43 5/63

~~00012~~

FAVIDI

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO	
INSTITUTO COLOMBIANO DE B. FAMILIAR	1015	01/02/64	23/12/66
DEPTO ADM. B. SOCIAL	1260	01/07/76	30/12/79
DPTO ADM. B. SOCIAL	5503	18/09/80	30/12/95
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	2567	10/02/67	25/06/74

CUMPLIO 55 años de edad el 10 de agosto de 1.994

Lapso último año

Liquidación factores ley 33 de 1.985

12 meses a a	$ 430.780 Mens.	$ 5.169.360.00
Prima de antiguedad		$ 387.696.00
		$ 5.557.056.00

$ 5.557.056.00 x 0.0625 = $ 347.316.00

Distribución proporcional

CAJA NACIONAL DE PREVISION $ 347.316.00 x 1015/10345= $34.076.92

INSTITUTO SEGURO SOCIAL $ 347.316.00 x 2567/10345= $86.182.71

FONDO DE PENS. PCAS $ 347.316.00x 6763/10345= $227.056.36

LIQUIDACION NORMAS FONDO DE PENSIONES PUBLICAS

Prima de vacaciones	$ 1.508.399.54
Prima de servicios	$ 695.189.57
Prima de Navidad	$ 782.729.00
Quinquenio	$ 2.160.215.00
Subsidio de Transporte	$ 136.236.00
Auxilio de Alimentación	$ 145.296.00
	$ 5.428.074.11

42 Fls 64

00041

FAVIDI

$ 5.428.074.11 x 0.0625 = $ 339.254.63

Valor mesada pensional

$ 347.316.00 + $ 339.254.63 = $ 686.570.63

Son: $ 686.570.63 Mens. a pagar del 1o. de enero de 1.996

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Caja Nacional	$ 34.076.92
Iinstituto Seguro Social	$ 86.182.71
Fondo Pens.Pcas.	$ 566.311.00

Que de la liquidación transcrita, se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de $ 686.570.63 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes durante su último año de servicio, de conformidad con lo ordenado por el Decreto 2709 de 1.994, cuyo pago se hará efectivo en su totalidad a partir del 1 de enero de 1.996.

Que con base en lo expuesto anteriormente y habiéndose establecido que la solicitante cumple con los requisitos de edad y tiempo de cotizaciones exigidos para la pensión jubilación.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de LUZ MARINA BOHORQUEZ FORERO, ya identificada una pensión vitalicia de jubilación por aportes en cuantía de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON 63/100 M/cte mensuales ($686.570.63) , a partir del 01/01/96..

DISTRIBUCION PROPORCIONAL :

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 34.076.92
INST. SEGURO SOCIAL	$ 86.182.71
FONDO DE PENS. PCAS	$566.311.00.

FAVIDI

ARTICULO SEGUNDO.- El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá D.C.,pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia, previo los descuentos a que haya lugar, elevación a salario minimo y demás opraciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, de anticipo pensional o pago transitorio con observación del orden cronológico y la disponibildad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.-Oficiese a la Caja Nacional de Previsión y al Instituto de Seguro Social a fin que manifiesten dentro de la oportunidad legal si aceptan u objetan la cuota parte a cargo de esas entidades, de conformidad a lo establecido en el articulo 11 del Decreto 2709/94.

ARTICULO CUARTO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud a partir del 1o. de julio de 1.995 el ordenado por la LEY 100 DE 1.993.

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en esta providencia, está sometida a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la ley.,

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar el certificado de supervivencia del titular en la pagaduría de este Fondo.

COMUNIQUESE YCUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá a los

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ

Gerente

27/09/96

Exp.189/95

Armando.

FAVIDI

00074

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

RESOLUCION No. 1893 **DE 1.996** 20 NOV. 1996

Por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación por aportes

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1.993 y su decreto reglamentario 1296 y en especial las que le confieren los Decretos 350, 786 y 817 de 1.995, expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C.

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Pensiones Públicas de Santafé de Bogotá, D.C.,por medio de la resolución No.01277 del 27 de septiembre de 1.996, reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación favor de LUZ MARINA BOHORQUEZ FORERO,identificada con la cédual de ciudadanía número 20.284.717 de Bogotá, en cuantía de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON 63/100 ($ 686.570.63) M/cte. mensuales, a partir del 1o. de enero de 1.996. El pago quedó condicionado hasta tanto las entidades concurrentes acepten o no la cuota parte correspondiente

Que con oficios Nos. 010479 y 010478 del 30 de septiembre de 1.996,respectivamente, se consultó el proyecto de resolución al ISS y a la Caja Nacional de Previsión, entidades que no dieron respuesta dentro del término legal, por lo tanto es procedente aplicar el silencio administrativo, y se dá por aceptada la cuota parte asignada.

Que la señora Luz Marina Bohorquez Forero, para argumentar su derecho allegó la siguiente documentación:

1.- Registro civil de nacimiento folio 3.

2.-Certificado de tiempo de servicio expedidos porlas Entidades donde laboro. ...ios 4, y 5.

3.- Certificado expedido porla Caja Nacional de Previsión, en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio 8

Que estudiada la documentación allegada se estableció:

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO	
INSTITUTO COLOMBIANO DE B. FAMILIAR	1015	01/02/64	23/12/66
DEPTO ADM. B. SOCIAL	1260	01/07/76	30/12/79
DPTO ADM. B. SOCIAL	5503	18/09/80	30/12/95
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	2567	10/02/67	25/06/74

CUMPLIO 55 años de edad el 10 de agosto de 1.994

Lapso último año

Liquidación factores ley 33 de 1.985

12 meses a $ 430.780.00 Mens.		$ 5.169.360.00
Prima de antiguedad		$ 387.696.00
		$ 5.557.056.00
$ 5.557.056.00 x 0.0625 =		$ 347.316.00

FAVIDI

DI tribución proporcional

CAJA NACIONAL DE PREVISION $ 347.316.00 x 1015/10345= $34.076.92

INSTITUTO SEGURO SOCIAL $ 347.316.00 x 2567/10345= $86.182.71

FONDO DE PENS. PCAS BGTA $ 347.316.00x 6763/10345= $227.056.36

00072

LIQUIDACION FONDO DE PENS. PUBLICAS BOGOTA

Prima de vacaciones	$ 1.508.399.54
Prima de servicios	$ 695.189.57
rima de Navidad	$ 782.729.00
Quinquenio	$ 2.160.215.00
Subsidio de Transporte	$ 136.236.00
Auxilio de Alimentación	$ 145.296.00
	$ 5.428.065.11

$ 5.428.074.11 x 0.0625 = $ 339.254.63

Valor mesada pensional

$ 347.316.00 + $ 339.254.63 = $ 686.570.63

Son: $ 686.570.63 Mensuales a pagar desde el 1o. de enero de 1.996

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Caja Nacional	$ 34.076.92
Instituto Seguro Social	$ 86.182.71
Fondo Pens.Pcas.Bogotá	$ 566.311.00

Que de la liquidación transcrita, se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de $ 686.570.63 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes durante su último año de servicio, de conformidad con lo ordenado por el Decreto 2709 de 1.994, cuyo pago se hará efectivo en su totalidad a partir del 1 de enero de 1.996.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del decreto No. 2709 de 1994, deben concurrir en el pago de la pensión las entidades de derecho público, en donde el peticionario prestó sus servicios, o las que para el efecto las representen. 00071

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de LUZ MARINA BOHORQUEZ FORERO, ya identificada una pensión de jubilación definitiva por aportes en cuantía de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON 63/100 M/cte mensuales ($686.570.63) , a partir del 01/01/96.,

DISTRIBUCION PROPORCIONAL :

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 34.076.92 4,96
INST. SEGURO SOCIAL	$ 86.182.71 12,55
FONDO DE PENS. PCAS	$566.311.00. 82,49

ARTICULO SEGUNDO.- Aplíquese el silencio administrativo al ISS y a la Caja Nacional de Previsión y dense por aceptadas las cuotas partes pensionales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO.- El Fondo de Pensiones Públicas de Santafé de Bogotá D.C.,pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia, previo los descuentos a que haya lugar, elevación a salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, de anticipo pensional o pago transitorio con observación del orden cronológico y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

1893

20 NOV. 1996

FAVIDI

ARTICULO CUARTO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud de acuerdo con lo ordenado por la LEY 100 DE 1.993.

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en esta providencia, está sometida a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la ley. 00070

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar el certificado de supervivencia del titular en la pagaduría de este Fondo.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE YCUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá a los

20 NOV. 1996

FAVIDI

José Arcenio Suárez S.

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE
Gerente

14.11.96
Exp.189/95

CANCELADO

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Cancelado por Nomina la Suma de $ 11'482.487

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"F A V I D I"
DIVISION FINANCIERA
Incluido en la Nomina de 97-01-01

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SECCION PENSIONES NACIONALES

000728

Resolución No.

18 MAR. 1997

Radicado No. 20284717/96

003703

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL DECRETO 434 DE 1.971 Y, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 4º DE LA RESOLUCION Nº 3359 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.983 EMANADA DE LA DIRECCION GENERAL DE SA ENTIDAD, Y

C O N S I D E R A N D O :

Qué, mediante escrito de fecha Octubre 1 de 1996, FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - FAVIDI - consulta a esta Entidad un Proyecto de Resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor(a) BOHORQUEZ PORRO LUZ MARINA identificado(a) con la C.C. Nº 20284717 expedida en BOGOTA, por haber prestado 20 años o más de servicios a entidades de derecho público y contar con la edad requerida y no devengar pensión o recompensa del Tesoro Nacional.

Qué en proyecto de Resolución consultado se asigna a esta Entidad una Cuota Parte Pensional en cuantía de $34,076.92 sobre una pensión d $888,570.63 en proporción a 1015 días laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

En mérito de lo expuesto.

RESOLUCION No 003703 DE 199 RADICADO No

RESUELVE

18 MAR. 1997

00077

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la Cuota Parte Pensional consultada por FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - FAVIDI - en cuantía de TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS pesos con 92 centavos $34,076.92, mensuales y proporcionales a 1015 días, laborados por el señor(a) BOHORQUEZ PORRERO LUZ MARINA, ya identificado(a) a entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Nación, asumirá el pago de los valores reconocidos en el Artículo anterior, observando que es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas n la Ley.

ARTICULO TERCERO: La Nación, pagará al interesado FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - FAVIDI -, las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente providencia a FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - FAVIDI - para los fines pertinentes.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
Subdirectora General de Prestaciones Económicas

Proyectó : [illegible]

REGISTRADURIA
DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL
EL SUPERVISOR DE
ARCHIVO ALFABETICO DE CEDULACION

CERTIFICA:

Que VARGAS DE BOLAÑO [illegible] DOLORES .-

solicitó preparación de la cédula de ciudadanía número 20.315.320

expedida en BOGOTA.D.E. para primera vez ☐ duplicado ☐

rectificación ☒ que dicho documento se encuentra en proceso de elaboración el cual será entregado aproximadamente en noventa (90) días.

Fecha y lugar de nacimiento: 27 MAYO 1936 BOGOTA.D.E. -

Se expide en papel común según Ley 39 de 1981.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los 24 días del mes de agosto de 1993

R. O.	34294
C. D.	204436

ANA JOSEFA [illegible] DE SOLANO
Supervisor de Archivo

REPUBLICA DE COLOMBIA
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

C.P. No. 157

00019-- 00022

Fecha, OCTUBRE 3 de 1994

Dependencia S.P.E.C.P.

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DIVISION ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
10 OCT 1994

Doctora:
REINA AMPARO GALLEGO
Jefede Pensiones Nacionales
Caja Nacional de Previsión Social
Ciudad.

REF: Consulta cuota parte pensional de la Sra. VARGAS DE BOLAÑOS ANA DOLORES C.C.No. 20'316.320 de Btá EXP. No. 564/93

Junto con la documentación pertinente, en **20** folios remitimos copia del Proyecto de Resolución para el reconocimiento de la Pensión de Jubilación al señor (a) de la referencia a fín de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los Artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948, y el Artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.

Al no tener contestación , está Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones.

Atentamente,

Original Firmado por
OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO

OSCAR G. OVALLE LOZANO
ABOGADO CUOTAS PARTES (E)

Original firmado por
MARIA CRISTINA BUSTOS DE GOODING

Vo.Bo. MARIA CRISTINA BUSTOS DE GOODING
SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS

OOO/sac.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 199

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

El GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que VARGAS DE BOLAÑO ANA DOLORES con C.C. 20316328 con memorial radicado en esta Entidad el 31/08/92, solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica y 55 años de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Partida de bautismo Folio 3

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 6,22

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 7

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
I. C. B. F.	2708.00	01/08/69 30/01/77
D. A. B. S.	5745.00	01/08/78 15/12/93
TOTAL DE DIAS LABORADOS	8453.00	

Cumplio 55 años de edad el 27/05/86

Retirado del servicio a partir del 15/12/93

FECHA INICIAL 16/12/92 FECHA FINAL 15/12/93

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades

Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Articulo 1 ley 62/85.

Asignacion Basica 15 DIAS A	120202.00	TOTAL $	60101.00
Asignacion Basica 345 DIAS A	151555.00	TOTAL $	1202882.50
Prima de Antiguedad	15	TOTAL $	8518.58
Prima de Antiguedad	345	TOTAL $	138216.36
SUBTOTAL VALORES		$	1938258.44
Valor para distribucion cuota parte otras entidades			
(75% del promedio mensual TOTAL (1))		$	1211148.65

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	1211148.65 x	2708.00 = $	287238.50
CAJA DE PREV. DISTRITAL	1211148.65 x	5745.00 = $	923918.97

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.E.S.D.

Auxilio de Alimentacion	15	TOTAL $	3175.00
Auxilio de Alimentacion	345	TOTAL $	73025.00
Subsidio de Transporte	15	TOTAL $	3213.00
Subsidio de Transporte	345	TOTAL $	74032.00
Prima de Navidad	1	TOTAL $	14035.20
Prima de Navidad	11	TOTAL $	287036.27
Prima Semestral	5	TOTAL $	302565.43
Prima de Vacaciones		TOTAL $	331044.12
Quinquenio		TOTAL $	648823.38
SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.E.S.D.			
TOTAL (2)		$	1736768.95
TOTAL 1 + TOTAL 2		$	3675211.39
VALOR TOTAL PENSION		$	2297888.21

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1994

(Factores-Segun-Hornes-C.P.S.B.-1-Inciso-2-Articulo-3-Ley-33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 38730.30
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 198978.13

Fecha de reconocimiento a partir del 16/12/93

Que de la liquidacion transcrita, se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $329709.71 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por las Leyes 33 y 62/85 cuyo pago sera efectivo a partir del 16/12/93 fecha del retiro del servicio oficial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** VARGAS DE ROLAND ANA DOLORES********** ya identificada una pension ********* vitalicia de jubilacion en cuantia de********** DOSCIENTOSVEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS CON 71/100 CTVS. mensuales ($229708.71) a partir del 16/12/93, fecha del retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 38730.30
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 198978.13

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad(es) concurrente(s) en la proporcion senalada.

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo precedente, lo pagado adelantativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.

ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la ley.

ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion, queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del (la) beneficiario (a) de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar anualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia inclusase en la Nomina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia del presente proyecto de resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s), para los fines pertinentes.

Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho, dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogota, D. E. a.

$ 0000

SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1994

(Factores Segun Normas C.P.S.D. - Ingreso 2-Articulo 3 Ley 33/85) 00034

00031

CAPITAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 38'038.80
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 1'997'8.13

Fecha de reconocimiento de partida: 16/12/93

Que de la liquidacion transcrita se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $237'088.74 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes de conformidad con lo ordenado por las Leyes 33 y 62/85 cuyo pago sera efectivo a partir del 16/12/93 fecha del retiro del servicio oficial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de ********** identificado con la pension vitalicia de jubilacion en cuantia de ********** DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS CON 74/100 CTVS. mensuales ($227'708.74) a partir del 16/12/93 fecha del retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 38'038.80
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 1'997'8.13

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad(es) concurrente(s) en la proporcion senalada.

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario, aguinaldo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 9 de 1964.

ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y este el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la ley.

ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion, queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del (los) beneficiario(s) de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y a la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia del presente proyecto de resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s), para los fines pertinentes.

Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogota, D.E.

SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.

C.P.C. 23 25 40 44

00021
00018

Fecha,

Dependencia D.P.E.

DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá D.C. ENERO 17 de 1995

A U T O

Por cuanto han transcurrido más de quince (15) días hábiles sin que la Caja Nacional de Previsión haya (n) pronunciado respuesta alguna a la consulta de cuota parte pensional, es procedente dar aplicación al silencio administrativo.

En consecuencia se ordena el envío del expediente No. 564/93 a Sustanciación con el fín de que se elabore la Resolución definitiva.

C U M P L A S E,

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE
SANTAFE DE BOGOTA D. C.
OFICINA CUOTAS PARTES
SUBGERENCIA DE PRESTACIONES
ECONOMICAS

OSCAR G. OVALLE LOZANO
ABOGADO CUOTAS PARTES (E)

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SECCION PENSIONES NACIONALES

RESOLUCION NO: 014994

RADICADO NO 20316320/94

28 DIC 1994

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL DECRETO 434 DE 1971 Y LA ESPECIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 40 DE LA RESOLUCION NO 3359 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1983 EMANADA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA ENTIDAD, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante escrito de fecha Octubre 1- de 1994 FL. CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. consulta a esta Entidad un proyecto de resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión sanción vitalicia de _____ a favor del (la) señor (a) ANA DOLORES VARGAS DE BOLAÑO identificado (a) con C.C. No 20316320 expedida en Bgtá, por haber prestado 20 años mas de servicio a Entidades de derecho público y contar con mas de 55 años de edad FL.___, y no devenga pensión o recompensa del Tesoro Nacional, FL.___.

Que en proyecto de resolución consultado se asigna a esta Entidad una cuota parte pensional en cuantía de ($ 38.730,58) sobre una pensión de ($ 121.140,65), en proporción a 2700 días laborados por el peticionario a Entidades de derecho público.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

3
43

28 DIC 1994

014994

RESOLUCION NO _____ DE 199_ RADICADO NO. 00018

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la cuota parte pensional consultada por CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., cuantía de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON 56/100 M/CTE. ($ 38.730,56) Mcte, mensuales y proporcionales a 2702 días, ordenados por el (la) Señor (a) ANA DOLORES VARGAS DE BOLAÑO, ya identificado (a), a cargo del derecho público afiliadas a Cajanal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Caja Nacional de Previsión Social, asumirá el pago de las valores reconocidos en el artículo anterior a partir de la fecha de retiro definitivo del servicio oficial del titular de la pensión.

ARTICULO TERCERO: La Caja Nacional de Previsión Social pagará al interesado (a) CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada entidad.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente providencia a CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. para los fines pertinentes.

CUMPLASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIVISION DE RECONOCIMIENTO
FIRMA AUTORIZADA

LUZ ANGELA SILVA MERAZA
JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO

DILMA BERENICE GUTIERREZ
COORDINACION GRUPO SUSTANCIACION Y RECONOCIMIENTO

ED.IS L12

51
56

0000

0000

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTIAGO DE [illegible] S. C.

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 047 de 1993

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PENSION VITALICIA DE JUBILACION A

EL SEÑOR DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTIAGO DE [illegible] EN USO DE

SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

QUE MEDIANTE MEMORANDO No. 0.D. 0011/93 SON REMITIDAS

RADICADO EL DIA 01/02/93 SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION

DE JUBILACION POR [illegible] SERVICIOS PRESTADOS A LA ADMINISTRACION PUBLICA

Y TENER 55 AÑOS DE EDAD,

QUE SEGUN [illegible] DEL Fondo Pensional de la Gobernación aparece

1.- Partida de Bautismo, Folio 1

Certificación de Tiempos de servicio expedida por la Entidad(es) donde laboro

Folio 32

Certificación expedida por la Caja Nacional de Previsión de fecha [illegible] donde consta

que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público, Folio 7

Demás [illegible] relacionados [illegible]

TIEMPO SERVIDO

	AÑOS	MESES	DIAS
T.C.P.S.	2508.00	01/08/47	30/01/77
[illegible]	2565.00	01/01/78	15/12/93
TOTAL DE DIAS LABORADOS			0057.00

Tiempo de Edad al 31/12/93

Retirado del servicio a partir del 16/12/93

FECHA RETIRO 16/12/93 FECHA FINAL 16/12/93

[illegible]

[illegible] EXCLUIDO Para cuota parte en otras entidades

[illegible]

Asignación Básica 365	0569.8	151205.00	0216.4	[illegible]	
Asignación Básica 15	0569.8	10500.00	0216.4	0010.00	
Prima de Antigüedad		365	0216.4	156074.56	
Prima de Antigüedad		15	0216.4	0540.50	
[illegible]					
TOTAL DE HABER				[illegible]	
[illegible]					
Valor para distribución cuota parte otras entidades					
[illegible]				[illegible]	

[illegible] FINAL PENSIONADO Cuota Parte

	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	121100.65	2508.00	96730.58
CAJA DE PREV. DISTRITAL	121100.65	2565.00	89510.07

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.S.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
RESOLUCION DE PENSION No. 0429 de 1995

03 JUL 95

Sueldo de Aforo/Asignación ... DIA TOTAL $ ...
Prima de Navidad ... 12 TOTAL $ ...
Prima Vacacional ... 15 TOTAL $ ...
Prima de Servicios ... TOTAL $ ...
Bonificación ... TOTAL $ ...

TOTAL DEVENGADO A cargo exclusivamente de la C.P.S.B ... TOTAL (1) $ 17'20000.00

TOTAL 1 + TOTAL 2 ... $ 34'5211.37

VALOR BASE PENSION ... $ 127'80.71

Liquidación Pensión Decreto 1.F.S.S. + Decreto 2 de Octubre 2.354 de Noviembre 14 de 1.996 y Ley 33/85.

APORTES DE PENSIONES PROFESIONALES
ENTIDAD ... VALOR
... $ 38'20.20
CAJA DE PREV. SOCIAL ... $ 1'80'0.13

Mediante oficio No. 137 de Octubre 2/94 se remitió la hoja de vida para el cálculo
de la pensión de vejez, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 33/85 modificado por el artículo 1 de la Ley 62/85, el beneficiario de la misma debe acreditar 20 años de servicios continuos o discontinuos, de los cuales 10 deben ser continuos inmediatamente anteriores al momento en que adquiera el status de pensionado, o sea el retiro definitivo del servicio oficial.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de ...
... en cuantía de ... ($ ...) mensuales ($127'80.71) a partir del 10/10/93 , fecha del retiro del servicio oficial.

APORTES DE PENSIONES PROFESIONALES
ENTIDAD ... VALOR
... $ ...
CAJA DE PREV. SOCIAL ... $ 1'80'0.13

ARTICULO SEGUNDO.- La(s) entidad (es) empleadora(s) de la(s) servidora(s) pensionada(s) deberá(n) descontar de la(s) mesada(s) pensional(es) que se reconoce(n) por la presente resolución, los aportes correspondientes a salud, en la cuantía establecida por la(s) entidad(es) prestadora(s) de salud a la(s) cual(es) se encuentre(n) afiliada(s) la(s) pensionada(s) y girarlos a nombre de la(s) misma(s) a la(s) entidad(es) prestadora(s) de salud a la(s) cual(es) se encuentre(n) afiliada(s) la(s) pensionada(s).

ARTICULO TERCERO.- Reconocer el 75% ordenado por la Ley 4 de 1966.

ARTICULO CUARTO.- El valor reconocido en la presente resolución, queda sometido desde ya, tanto a la apropiación en esta Caja por parte de la(s) beneficiaria(s) de la certificación de los valores recibidos por concepto de cesantía definitiva o bonos transitorios realizados por la entidad a la cual estuvo vinculada(s), y la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO QUINTO.- Reconocido el derecho al pensionado se hará exigible por intermedio de otra persona, esta debe presentar personalmente al solicitante la documentación del titular de la pensión de la Caja.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia notifíquese en la Planta General

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA S. E.

RESOLUCION DE GERENCIA No. 03 JUL 1995 de 1995

0 0473

de Prestaciones.

ARTICULO OCTAVO.- Remitir copia de la presente resolución a [sic] entidades

[illegible] de Salud Nacional para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Por aplicación al silencio administrativo respecto de la

[illegible] interpuesta a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL mediante el [illegible]

establecido en el Artículo 2 de la Ley 33/85.

ARTICULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición que deberá ser inter-

puesto ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

notificación personal.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE. 03 JUL 1995

Dada en Bogotá, D. E. a [illegible]

Vo. Bo.

GERENTE

SECRETARIO GENERAL

ASESOR JURIDICO

Expedientes a [illegible] Folios

CANCELADO

01 DIC. 1995

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.

SECCION INGRESOS

Comunicado por cheque No. [illegible]

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA S.E.

SECCION INGRESOS

INCLUIDO EN LA NOMINA DE 25 JUL 1995

CANCELADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No
20.297.972
Bogotá (Cund.)

00055

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

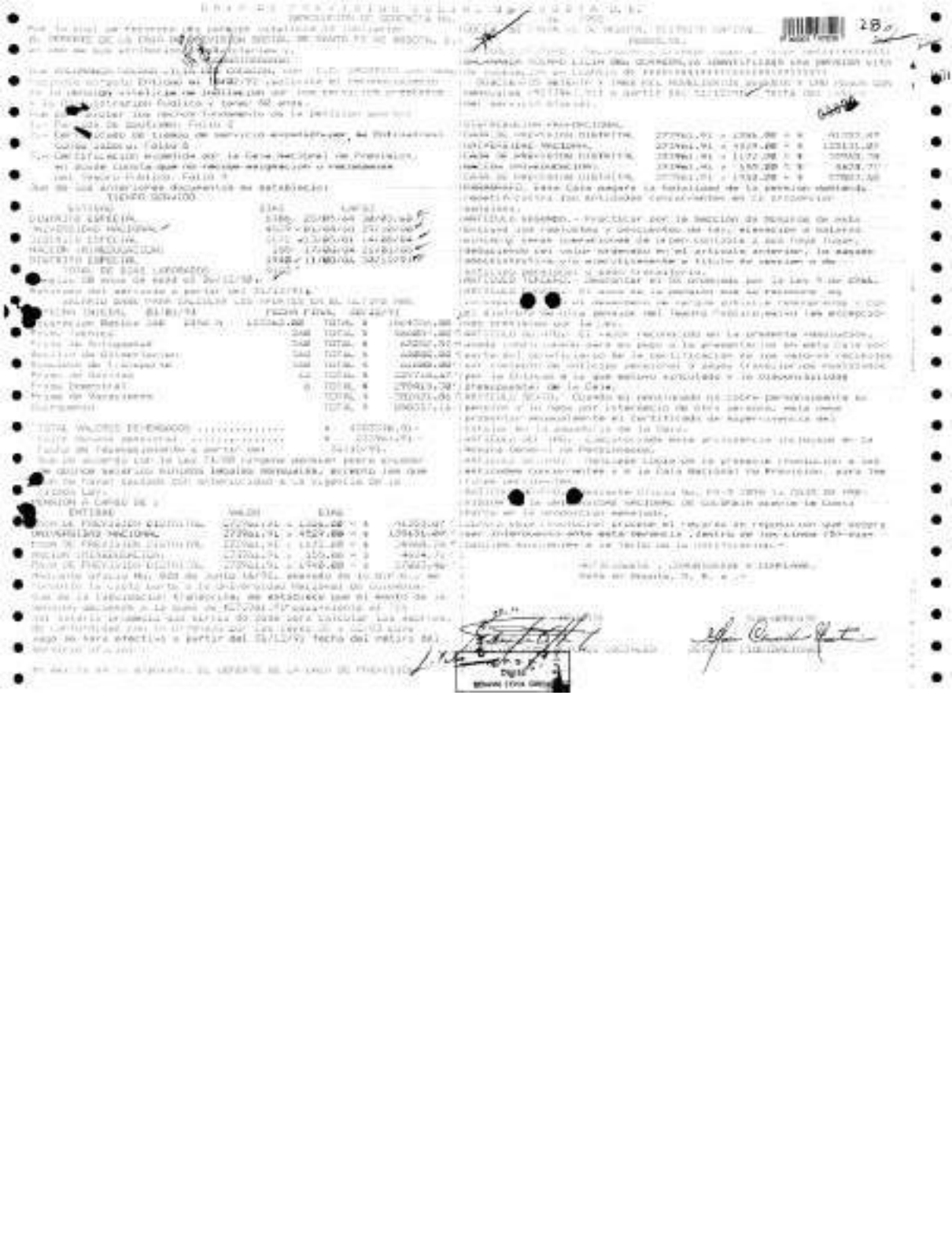

32

NOVIEMBRE 17 de 1992

00038 D.P.E. 00037

NOV 18 1992

Doctora
IDALY HERNANDEZ CALDERON
Jefa de Pensiones Nacionales
Caja Nacional de Previsión Social

REF: SALAMANCA DE SANCHEZ LILIA
EXP. No. 99/92
PENSION SOBREVIVIENTE

Junto con la Documentación pertinente, en 20 folios, remitimos copia del Proyecto de Resolución para el Reconocimiento de la Pensión de Sobreviviente al señor (a) de la referencia a fin de que se sirva aceptar o presentar objeción respecto a la Cuota Parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los artículos 3o. y 4o. del Decreto 2071 de 1949 y el artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.
Al no tener contestación, esta Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado en las citadas disposiciones.

Cordialmente,

ALVARO LIZCANO RODRIGUEZ
Abogado Cuotas Partes

(ORIGINAL FIRMADO) EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Vo.Bo. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Director Prestaciones Económicas

NOTA: Al contestar favor citar la referencia.
hpn.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION DE RESOLUCION DE GERENCIA No. de 1992

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de

sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que SALAMANCA DE S. LILIA DEL CONSUELO DE JESUS con C.C. 39557572 con anterioridad

radicado en esta Entidad el 19/02/92 solicita el reconocimiento de la pension

vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica.

Que tiene 50 años de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Registro Civil. Folio 7

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro.

Folio 8

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que

no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 9

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
UNIVERSIDAD NACIONAL	4529.00	01/08/68 29/10/80
CAJA NACIONAL	155.00	17/08/84 21/01/85
DISTRITO ESPECIAL	1386.00	25/03/64 30/03/68
DISTRITO ESPECIAL	1172.00	15/09/83 14/08/84
DISTRITO ESPECIAL	1940.00	11/08/86 30/12/91
TOTAL DE DIAS LABORADOS	9182.00	

Que tiene 50 años de edad el 06/12/90

Que solicito del servicio a partir del 01/01/91

FECHA INICIAL 01/01/91 FECHA FINAL 30/12/91

(1) LIQUIDACION FACTORES: Para cuota parte de otras entidades

Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85

Asignacion Basica 360	DIAS A	155363.00	TOTAL $		1864356.00
Prima Tecnica		360	TOTAL $		466089.00
Prima de Antiguedad		360	TOTAL $		69250.52
SUBTOTAL VALORES				$	2399697.52
Valor para distribucion cuota parte otras entidades (75% del promedio mensual TOTAL (1))				$	149731.18

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
UNIVERSIDAD NACIONAL	149731.18 x	4529.00	= $ 73854.51
CAJA NACIONAL	149731.18 x	155.00	= $ 2527.50
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	149731.18 x	4498.00	= $ 73349.09

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Auxilio de Alimentacion	360	TOTAL $		68808.00
Subsidio de Transporte	360	TOTAL $		61380.00
Prima de Navidad	12	TOTAL $		229718.67
Prima Semestral	2	TOTAL $		299415.30
Prima de Vacaciones		TOTAL $		182421.86
Bonificacion		TOTAL $		85853.46
SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D. TOTAL(2)			$	1907692.99

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 4363389.51

VALOR TOTAL PENSION $ 272461.71

(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
UNIVERSIDAD NACIONAL	$ 73854.51
Caja Nacional	$ 2527.50
Caja de Prevision Distrital	$ 197079.01

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. de 1992 Hoja 2

Fecha de reconocimiento a partir de: 01/01/92

nue de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $2'739'961.91 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por la Ley 33/85 y 62/85 cuyo pago sera efectivo a partir del 01/01/92 fecha del retiro del servicio oficial.

0002 0000

n merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de [redacted] identificado con la pension vitalicia de jubilacion en cuantia de [redacted] DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 91/100 CTVS. mensuales ($2'739'961.91) a partir del 01/01/92 , fecha del retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
UNIVERSIDAD NACIONAL	$ 73854.51
CAJA NACIONAL	$ 2527.59
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	$ 197579.81

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la [redacted] entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden [redacted] tes descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de auxilio pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.

ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion quedo condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de antiguo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia del presente proyecto de resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s), para los fines pertinentes.

Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho ,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion."

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogota, D. E. a :

DIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES JEFE DE LIQUIDACIONES

VERIFICO. LIQUIDADOR ABOGADO SUSTANCIADOR
Expediente : 9[illegible]/92 Folios 57
Fecha de elaboracion 12/11/92

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL

DIRECCION PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá D.C. 11 de Diciembre de 1992

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de quince (15) días hábiles sin que Cajanal haya dado respuesta a la consulta de cuota parte es procedente dar aplicación al silencio administrativo. La Universidad Nacional aceptó con fecha Noviembre 26 de 1992. En consecuencia se ordena el envio del expdiente 99/92 a Sustanciación con el fín de que se elabore la REsolución definitiva.

C U M P L A S E,

AMPARO LIZCANO HERNANDEZ
ABOGADA CUOTAS PARTES

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Caja Nacional de Previsión Social

№00225

Al contestar cítese este número

Bogotá, D.E. enero 6 de 1993

D.R.Ofic. Nº 019

Señor Doctor:a
AMPARO LIZCANO HERNANDEZ
Abogada Cuotas Partes
Caja de Previsión Social de
Santafé de Bogotá, D.C

CAJA DE PREVISION SOCIAL
Central de Correspondencia
BOGOTA ENE 12 1993
VISTO

REE: Envió copia Resolución Nº 10310 de dic. 30 de 1993

Comedidamente me permito remitir a ese despacho copia de la Resolución en referencia, correspondiente a **LILIA SALAMANCA DE SANCHEZ** identificada con C.C. Nº **28.257.372 de Bogotá** por medio de la cual LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, **Aceptó** la cuota parte a cancelar a esa Entidad.

99/92 Sra. Lilia Adm

Cordialmente,

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIVISION DE RECONOCIMIENTO
JEFATURA

REINA AMPARO GALLEGO BALCAZAR
XXXXXXXXXXXXXX
Jefe División de Reconocimiento.

RAGB/sr

18 ENE. 1993

26-01-93

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

RESOLUCION # 019310

RDO # 940/92 0042

30 DIC. 1992

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el Decreto 434/71, y en especial delas que le confiere el artículo 4o. de la resolución # 3359 de Noviembre 21 de 1983, emanada por la Dirección General y ,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito de fecha Noviembre 17/92 Fl. 2 CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA consulta a esta Entidad un proyecto de resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de JUBILACION a favor del señor (a) SALAMANCA DE SANCHEZ LILIA identificado (a) con C.C.. # 20.257.572 expedida en Bogotá, por haber prestado más de 20 años de Servicio a Entidades de derecho público contar con más de 50 años de edad Fl. 6 y no devenga pensión o recompensa del Tesoro Nacional Fl. 1 y 25.

Que el Proyecto de Resolución consultado se asigna a esta Entidad una cuota parte pensional en una cuantía de $ 2.827,59 sobre una pensión de $ 149.731 en proporción a 155 días laborados por el peticionario de derecho público afiliadas a Cajanal.

Que revisados cuidadosamente el Proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que éste y las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho razón por la cual esta entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

Que en Mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la cuota parte consultada por LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA en cuantía de DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 59/100 XXXXXXXXXXXXXXX ($ 2.527,59) M/CTE mensuales proporcionales a

010310

00043

155 días laborados por el señor (a) 30 DIC. 1992 SALAMANCA DE SANCHEZ LILIA ya identificado, a entidades de derecho público afiliadas a Cajanal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la Presente Providencia.

ARTICULO SEGUNDO: LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL asumirá el pago de los valores reconocidos en el artículo anterior a partir de la fecha de retiro definitivo del Servicio Oficial del titular de la Pensión.

ARTICULO TERCERO: LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL Pagará al CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Envíese copía de la presente providencia al CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA para los fines legales pertinentes.

Dada en Bogotá D.C., a los 30 DIC. 1992

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE...

TERESA [illegible] GOMEZ TITULAR DEC. 17.92
[illegible]
SUBDIRECTORA DE OPERACIONES ECONOMICAS

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIVISION DE RECONOCIMIENTO
JEFATURA

REINA AMPARO GALLEGO BARCAZAR
JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO.

DILMA BENEDICE GUTIERREZ B
JEFE PENSIONES NACIONALES

ALEJANDRO CARRILLO
SUSTANCIADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, E.S.

C.D. No. 302 12

Fecha, JUNIO 1o. de 1994

Dependencia D.P.B.

00013

021359

06 JUN 1994

Doctora
DILMA BERENICE GUTIERREZ B.
Jefe de Pensiones Nacionales
Caja Nacional de Previsión Social
Ciudad.

REF: Consulta cuota parte pensional de la señora ROSALBA CARVAJAL DE TORRES C.C.No. 20'204.045 de Bogotá
EXP. No. 542/93

Junto con la documentación pertinente, en 13 folios remitimos copia del Proyecto de Resolución para el reconocimiento de la Pensión de Jubilación al señor (a) de la referencia a fín de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa Entidad

Solicitamos que en acatamiento a los Artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948, y el Artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.

Al no tener contestación, está Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones.

Atentamente,

OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO

OSCAR G. OVALLE LOZANO
ABOGADO CUOTAS PARTES (E)

Original firmado por:
MARIA CRISTINA BUSTOS DE GOODING
Vo.Bo. MARIA CRISTINA BUSTOS DE GOODING
SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS

OGO/bpa.

NOTA: Al contestar favor citar la referencia.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1994

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.
EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

00813

CONSIDERANDO

Que [redacted], con C.C. 20200845 con memorial radicado en esta Entidad el 18/08/93 ,solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica. y tener 55 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Partida de bautismo. Folio 3
2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 4,12
3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde const. que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 7

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
MINISTERIO DE SALUD	1080.00	01/02/63 30/01/66
SEC. DE SALUD	6374.00	03/09/75 16/05/93
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7454.00	

Cumplio 55 anos de edad el 26/01/93
Retirado del servicio a partir del 17/05/93

FECHA INICIAL 17/05/92 FECHA FINAL 16/05/93

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Articulo 1 ley 62/85.

Asignacion Basica 224	DIAS A	196379.00	TOTAL $	1466296.53
Asignacion Basica 136	DIAS A	247438.00	TOTAL $	1121718.93
Prima Tecnica		224	TOTAL $	366574.21
Prima Tecnica		136	TOTAL $	288429.73
Prima de Antiguedad		224	TOTAL $	189972.28
Prima de Antiguedad		136	TOTAL $	84128.97
Horas Ext.,Rec y Festivos			TOTAL $	514676.62
Horas Ext.,Rec y Festivos			TOTAL $	497192.98

SUBTOTAL VALORES ..... $ 4440998.17

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 277561.89

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	237561.89	1080.00 = $	40215.57
CAJA DE PREV. DISTRITAL	277561.89	6374.00 = $	237346.32

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Auxilio de Alimentacion	224	TOTAL $	47413.33
Auxilio de Alimentacion	136	TOTAL $	28786.67
Subsidio de Transporte	224	TOTAL $	48870.40
Subsidio de Transporte	136	TOTAL $	29185.60
Prima de Navidad	8	TOTAL $	176870.54
Prima de Navidad	4	TOTAL $	174859.39
Prima de Servicios	2	TOTAL $	43176.43
Prima de Servicios	4	TOTAL $	424811.37
Prima de Vacaciones		TOTAL $	488641.38

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D
TOTAL(2) $ 1455815.08

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 5896805.17

VALOR TOTAL PENSION $ 3680500.32
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 40215.57
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 3280290.76

Fecha de reconocimiento a partir de: 17/05/93

Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $3680500.32 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1994

de base para calcular los aportes durante su ultimo ano de servicio, de conformidad con [redacted] ordenado por las Leyes 33 y 62/85 cuyo pago sera efectivo a partir del 17/05/93 fecha del retiro del servicio oficial.
En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de[redacted] CARVAJAL DE TORRES ROSALBA[redacted],ya identificado una pension [redacted] vitalicia de jubilacion en cuantia de [redacted]
TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS CON 32/100 CTVS.
mensuales ($368500.32) a partir del 17/05/93 , fecha del retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ ~~[redacted]~~ 40.200.74
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ ~~[redacted]~~ 339.323.10

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.
ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley,elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.
ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.
ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del [redacted] Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.
ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion, queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del (la) beneficiario (a) de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.
ARTICULO SEXTO.-Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.
ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.
ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia del presente proyecto de resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s), para los fines pertinentes.
Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogota, D. E. a .-

[redacted]

SUBGERENTE PRESTACIONES ECONOMICAS

REVISO. LIQUIDADOR ABOGADO SUSTANCIADOR
Expediente : 642 /93 Folios 16
Fecha de elaboracion 11/04/94 R.G.M.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

16 18

PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1994

'or la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

L GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de
ue atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

00016

ue CARVAJAL DE TORRES ROSALDA[redacted], con C.C. 28204043 con memorial
radicado en esta Entidad el 18/08/93 ,solicita el reconocimiento de la pension
italicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica.
/ tener 55 anos de edad.

ue para probar los hechos fundamento de la peticion aportos

.- Partida de bautismo. Folio 3

.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro.
olio 9,12

.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta
que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 7

ue de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
INISTERIO DE SALUD	1888.00	01/02/45 30/01/66
EC. DE SALUD	6374.00	03/09/75 16/05/93
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7454.00	

umplio 55 anos de edad el 26/01/93

etirado del servicio a partir del 17/05/93

FECHA INICIAL 17/05/92 FECHA FINAL 16/05/93

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Articulo 1 ley 62/85.

signacion Basica 224	DIAS A	196379.00	TOTAL $	1466296.53
signacion Basica 136	DIAS A	247430.00	TOTAL $	1121710.93
rima Tecnica		224	TOTAL $	366574.21
rima Tecnica		136	TOTAL $	288429.73
rima de Antiguedad		224	TOTAL $	189972.28
rima de Antiguedad		136	TOTAL $	84128.92
oras Ext.,Rec y Festivos			TOTAL $	514674.62
oras Ext.,Rec y Festivos			TOTAL $	497192.98

UBTOTAL VALORES ..... $ 6448998.17

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 277561.89

ISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
JA NACIONAL	277561.89 x	1888.00 = $	40215.57
JA DE PREV. DISTRITAL	277561.89 x	6374.00 = $	237346.32

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

ubsidio de Alimentacion	224	TOTAL $	47413.33
ubsidio de Alimentacion	136	TOTAL $	28786.67
ubsidio de Transporte	224	TOTAL $	48078.48
ubsidio de Transporte	136	TOTAL $	29165.48
rima de Navidad	0	TOTAL $	176878.84
rima de Navidad	4	TOTAL $	174859.39
rima de Servicios	2	TOTAL $	45176.43
rima de Servicios	4	TOTAL $	424811.37
rima de Vacaciones		TOTAL $	408641.28

UBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D
TOTAL(2) $ 1435813.81

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 5894805.18

VALOR TOTAL PENSION $ 368500.32
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
AJA NACIONAL	$ 40215.57
AJA DE PREV. DISTRITAL	$ 328284.76

Fecha de reconocimiento a partir de: 17/05/93

os de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $368500.32 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1994

17 19

00017

le base para calcular los aportes durante su ultimo ano de servicio, de conformidad con lo ordenado por las Leyes 33 y 62/85 cuyo pago sera efectivo a partir del 17/05/93 fecha del retiro del servicio oficial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de[redacted] CARVAJAL DE TORRES ROSALBA[redacted],ya identificado una pension [redacted] vitalicia de jubilacion en cuantia de [redacted] TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS CON 32/100 CTVS. mensuales ($368500.32) a partir del 17/05/93 , fecha del retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 40216.57
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 328284.74

PARAGRAFO.- Este Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley,elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.

ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del tesoro publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion, queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del (la) beneficiario (a) de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO.-Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia del presente proyecto de resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s), para los fines pertinentes.

Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogota, D. E. a .-

SUBGERENTE PRESTACIONES ECONOMICAS

REVISO. LAURA DAZA

ABOGADO SUSTANCIADOR

Expediente : 542 /93 Folios 16

Fecha de elaboracion 11/04/94

R.O.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.

20 C.P. 21

Fecha, Agosto 19 de 1994.

Dependencia D.P.E. -

00020

DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá D.C.

A U T O

Por cuanto han transcurrido más de quince (15) días hábiles sin que Caja Nacional de Previsión haya (n) pronunciado respuesta alguna a la consulta de cuota parte pensional, es procedente dar aplicación al silencio administrativo.

En consecuencia se ordena el envío del expediente No. 542/93. a Sustanciación con el fín de que se elabore la Resolución definitiva.

C U M P L A S E,

IVAN GUERRERO MEDINA (E).
ABOGADO CUOTAS PARTES

RECIBIDO 007207

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SECCION PENSIONES NACIONALES

RESOLUCION NO 009887

19 OCT 1994

RADICADO NO 20.204.045/94

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL DECRETO 434 DE 1971 Y, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 4Q DE LA RESOLUCIÓN NO 3359 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1983 EMANADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante escrito de fecha Junio 16 19 94 Fl. 1 CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA consulta a esta Entidad un proyecto de resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de JUBILACION a favor del (a) señor (a) ROSALBA CARVAJAL DE TORRES identificado (a) con C.C. NO 20.204.045 expedida en BOGOTA, por haber prestado más de 20 años de servicio a Entidades de derecho público y contar con más de 55 años de edad Fl. __, y no devenga pensión o recompensa del Tesoro Nacional. Fl. __.

Que en proyecto de resolución consultado se asigna a esta Entidad una cuota parte pensional en una cuantía de $ 40.215,57 sobre una pensión de $ 368.500,32, en proporción a 1080 días laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliada a Cajanal.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

Exp. 542/93
Salud. 09.11.94. Asist. de Garan. de Sec. Pe. M. 1947
NO 28.10.94. Sec. Pe. de Ctas. Ptes. M. 289
10. Nov. 94
16. Nov. 94
17. Nov. 94. Notif. de Garan. 18. Nov. 94

19 OCT 1994

RESOLUCION NO 009887 DE 199 RADICADO NO 00028

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: ACEPTA la cuota parte pensional consultada por CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA cuantía de CUARENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON 57/100 ($ 40.215,57) M/cte, mensuales y proporcionales 1080 días laborados por el (a) señor (a) ROSALBA CARVAJAL DE TORRES, ya identificado, a Entidades de derecho público afiliadas a Cajanal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Caja Nacional de Previsión Social asumirá el pago de los valores reconocidos en el artículo anterior a partir de la fecha de retiro definitivo del servicio oficial del titular de la pensión.

ARTICULO TERCERO: La Caja Nacional de Previsión Social, pagará al interesado (a) CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Expídese copia de la presente providencia a CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA para los fines pertinentes.

COMUNIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
SUBDIRECTORA GRAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL DIVISION DE RECONOCIMIENTO

LUZ ANGELA SILVA MEJIA
JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO

DILMA BERENICE GUTIERREZ
COORDINACION GRUPO SUSTANCIACION Y RECONOCIMIENTO

MANUEL PARDO
SUstanciador

LIQ E -15.

CUOTA

00031

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 2100 de 1994

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion. 15 NOV. 1994

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que CARVAJAL DE TORRES ROSALBA, con C.C. 28280845 con memorial radicado en esta Entidad el 18/08/93 ,solicita el reconocimiento de la pensiopn vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica. y tener 55 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Partida de bautismo. Folio 3

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 4,12

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 7

Que de los anteriores documentos se estableciO:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
MINISTERIO DE SALUD	1080.00	01/02/63 30/01/66
SEC. DE SALUD	6374.00	03/09/75 16/05/93
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7454.00	

Cumplio 55 anos de edad el 26/01/93

Retirado del servicio a partir del 17/05/93

FECHA INICIAL 17/05/92 FECHA FINAL 16/05/93

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e Inciso 2 Articulo 1 Ley 62/85.

Asignacion Basica 224	DIAS A	196379.00	TOTAL $	1966294.53
Asignacion Basica 136	DIAS A	247938.00	TOTAL $	1121710.93
Prima Tecnica		224	TOTAL $	366374.21
Prima Tecnica		136	TOTAL $	280429.73
Prima de Antiguedad		224	TOTAL $	180772.28
Prima de Antiguedad		136	TOTAL $	84128.97
Horas Ext.,Rec y Festivos			TOTAL $	514676.82
Horas Ext.,Rec y Festivos			TOTAL $	897192.98
SUBTOTAL VALORES			$	4440998.17

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 277561.89

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	277561.89 x	1080.00 = $	40215.59
CAJA DE PREV. DISTRITAL	277561.89 x	6374.00 = $	237346.32

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 2180 de 1994

15 NOV. 1994

Auxilio de Alimentacion	224	TOTAL $	47413.33	
Auxilio de Alimentacion	136	TOTAL $	28786.67	
Subsidio de Transporte	224	TOTAL $	48870.40	
Subsidio de Transporte	136	TOTAL $	29685.60	
Prima de Navidad	8	TOTAL $	176878.54	
Prima de Navidad	4	TOTAL $	174859.39	00022
Prima de Servicios	2	TOTAL $	45176.43	
Prima de Servicios	4	TOTAL $	424811.37	
Prima de Vacaciones		TOTAL $	408641.20	

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D

TOTAL(2) $ 1455815.81

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 5896885.18

VALOR TOTAL PENSION $ 368588.32

(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 3 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 40215.57
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 328284.76

Fecha de reconocimiento a partir de: 17/05/93

Mediante oficio No 182 se consulta la cuota parte a la caja nacional de prevision social

Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $368588.32 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes durante su ultimo ano de servicio, de conformidad con lo ordenado por las Leyes 33 y 62/85 cuyo pago sera efectivo a partir del 17/05/93 fecha del retiro del servicio oficial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** CARVAJAL DE TORRES ROSALBA,ya identificado una pension ********** vitalicia de jubilacion en cuantia de ********** TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS PESOS CON 32/100 CTVS. mensuales ($368588.32) a partir del 17/05/93 , fecha del retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 40215.57
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 328284.76

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley,elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.

ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion, queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del (la) beneficiario (a) de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO.-Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y la haga

por intermedio de otra persona, esta debe presentar autenticación de Conformidad

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 2100 de 1994

de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.
15 NOV. 1994

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia de la presente resolucion a 0023 entidad(es) concurrente(s) y a la Caja Nacional para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO.- Dar aplicacion al silencio administrativo respecto de la cuota parte consultada a la CAJA NACIONAL DE PREVISION conforme a lo establecido en el Articulo 2 de la Ley 33/85

Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho,dentro de los Cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogota, D. E. a 15 NOV. 1994

(FDO) HUGO CORREDOR MUÑOZ
GERENTE

Original Firmado por:
MYRIAM SUAREZ GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL

Original firmado por:
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y ECONOMICAS

REVISO, LIQUIDADOR ABOGADO SUSTANCIADOR.
Expediente : 342 /93 Folios 16
Fecha de elaboracion 05/10/94
R.G.M.

01 DIC. 1995
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.
SECCION NOMINAS
Cancelado por nómina la suma de $ 464.189,oo
Adicional XII/95

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
SECCION NOMINAS
INCLUIDO EN LA NOMINA DE 26 DIC. 1994

01 DIC. 1995
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.
SECCION NOMINAS
Cancelado por nómina la suma de $ 446.214,97
Adicional XII/95

AGOSTO 23 de 1993

D.P.E.
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
TODO CLARO

AGO 25 1993

Doctora
DILMA BERENICE GUTIERREZ B.
Jefe de Pensiones Nacionales
Caja Nacional de Previsión Social

REF: Consulta cuota parte pensional de la señora **PINEDA DE MARTINEZ MIRYAM**
EXP. No. 109/92

Junto con la documentación pertinente, en 13 folios remitimos copia del proyecto de Resolución para el reconocimiento de la Pensión de Jubilación al señor (a) de la referencia a fín de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la Cuota Parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los Artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948, y el Artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.

Al no tener contestación, ésta Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado en las citadas disposiciones.

Atentamente,

AMPARO LIZCANO HERNANDEZ
ABOGADA CUOTAS PARTES

(ORIGINAL FIRMADO) EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Vo. Bo. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS

C A J A D E P R E V I S I O N S O C I A L D E B O G O T A D. E.

PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1993

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y, 00020

CONSIDERANDO

Que PINEDA DE MARTINEZ MIRIAM**********, con C.C. 20216126 con memorial radicado en esta Entidad el 25/02/92 ,solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica y tener 50 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Registro Civil. Folio 2

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 3

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 8

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
MINISTERIO DE GOBIERNO	2646.00	16/05/60 21/09/67
SEC DE GOBIERNO	5453.00	08/11/76 30/12/91
TOTAL DE DIAS LABORADOS	8099.00	

Cumplio 50 anos de edad el 20/02/90

Retirado del servicio a partir del 01/01/92

FECHA INICIAL 01/01/91 FECHA FINAL 30/12/91

LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85

Asignacion Basica 360	DIAS A	201228.00	TOTAL $	2414736.00
Prima de Antiguedad		360	TOTAL $	181105.20
SUBTOTAL VALORES			$	2595841.20
Valor para distribucion cuota parte otras entidades (75% del promedio mensual TOTAL (1))			$	162240.00

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	162240.00	x 2646.00 = $	53004.97
CAJA DE PREV. DISTRITAL	162240.00	x 5453.00 = $	109235.11

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Prima de Navidad	12	TOTAL $	343710.09
Prima Semestral	6	TOTAL $	304357.26
Prima de Vacaciones		TOTAL $	399685.16
Quinquenio		TOTAL $	936779.11
SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D TOTAL(2)		$	1984531.62
TOTAL 1 + TOTAL 2		$	4580372.82
VALOR TOTAL PENSION (Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)		$	286273.30

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 53004.97
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 233268.33

Fecha de reconocimiento a partir de: 01/01/92

Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $286273.30 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por la Ley 33/85 y 62/85 cuyo pago sera efectivo a partir del 01/01/92 fecha del retiro del servicio oficial.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** PINEDA DE MARTINEZ MIRIAM**********,ya identificado una pension vitalicia de jubilacion en cuantia de ********** DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 30/100 CTVS. mensuales ($286273.30) a partir del 01/01/92 , fecha del retiro

C A J A D E P R E V I S I O N S O C I A L D E B O G O T A D. E.
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1993

00021

del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 53804.97
CAJA DE [redacted]REV. DISTRITAL	$ 233268.33

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.

ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion, queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de [redacted]servivencia del titular en la pagaduria de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia del presente proyecto de resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s), para los fines pertinentes.

Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho ,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogota, D. E. a .

DIRECTOR PRESTACIONES ECONOMICAS — JEFE DE LIQUIDACIONES

REVISO. LIQUIDADOR ABOGADO SUSTANCIADOR
E[redacted]diente : 109 /92 Folios 19
F[redacted] de elaboracion 23/07/93 R.G.M.
*

REPUBLICA DE COLOMBIA

0 000008 053565

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

RESOLUCION # 036609 15 SEP 1993

RDO # 695/93

00046

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el Decreto 434/71 y en especial de las que le confiere el artículo 4 de la resolución No. 3359 de Noviembre 21 de 1983, emanada de la Dirección General y ,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante escrito escrito de fecha Agosto 25 de 1993 fl 1 CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA consulta a esta entidad un proyecto de resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de JUBILACION a favor del señor (a) PINEDA DE MARTINEZ MIRYAM identificado (a) con C.C. # 20.216.126 expedida en Bogotá por haber prestado más de 20 años de servicio a Entidades de derecho público contar con más de 585 años de edad fl 6 y no debenga pensión o recompensa del Tesoro Nacional Fl 15 .

Que el proyecto de resolución consultado se asigna a esta entidad una cuota parte pensional en una cuantia de $53.004,97 sobre una pensión de $162.240,08 en proporción a 2646 días laborados por el peticionario de derecho público afiliadas a Cajanal.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que éste y las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho razón por la cual esta entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

Que en Mérito de lo expuesto

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO : ACEPTAR la cuota parte consultada por CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA en cuantia de CINCUENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS CON 97/100 ($ 53,004,97)Mcte mensuales proporcionales a

036609

2646 días laborados por el señor (a) [illegible] DE MARTINEZ

MIRIAN ya identificado a entidades de derecho público afiliadas a Cajanal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO : La Caja Nacional de Previsión Social asumirá el pago de los valores reconocidos en el artículo anterior a partir de la fecha de retiro definitivo del servicio oficial del titular dela pensión.

00047

ARTICULO TERCERO : La Caja Nacional de Previsión Social pagará al interesado

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA

las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada entidad.

ARTICULO CUARTO : Envíese copia de la presente providencia al

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA

para los fines legales pertinentes.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA RODRIGUES DE PEREIRA
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

REINA AMPARO GALLEGO BALCAZAR
JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO

DILMA BERENICE GUTIERREZ B.
Jefe Pensiones Nacionales

ALEJANDRO CARRILLO
Sustanciador

IX-9-93

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA DISTRITO

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 2089 DE 1994

(15 NOV. 1994)

Por la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. en uso de sus atribuciones legales y,

00048

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora PINEDA DE MARTINEZ MYRIAM, con C.C. No. 20'216.126 de Bogotá, con memorial radicado en ésta Entidad 1 25 de Febrero de 1992, solicita el reconocimiento y pago de la pensión mensual vitalicia de jubilación por los servicios prestados a la Administración Pública y tener 50 años de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la petición aportó

1._ Registro civil según el cual la solicitante cumplió 50 años de edad el 20 de Febrero de 1990.

2._ Certificados de tiempo de servicio expedido por las Entidades donde laboró (Fol. 3,4,5,).

3._ Certificación expedida por la Caja Nacional de Previ Sión en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público (Fol. 8).

Que de los anteriores documentos se estableció:

PINEDA DE MARTINEZ MYRIAM

PENSION DE JUBILACION	DIAS
Ministerio de Gobierno	2.646
Mayo 16/90 a Septiembre 21/67	
Secretaría de Gobierno	5.453
Noviembre 11/76 a Diciembre 30/91	
TOTAL DIAS LABORADOS:	8.099

Cumplió 50 años de edad el 20 de Febrero de 1990.

Retirado del servicio a partír del 1o. de Enero de 1992.

FECHA INICIAL	FECHA FINAL
Enero 1o. de 1991	Diciembre 30/91

I. Liquidación factores para cuota parte de otras Entidades según Inciso 2o. Artículo 3o. Ley 33 de 1985 e Inciso 2o. Artículo 1o. Ley 62 de 1985.

360 días a $201.228.00 ms	$2'414.736.00
Prima d Antiguedad	$ 181.105,20
	$2'595.841,20

Valor para distribución cuota parte otras Entidad s (75% d l promedio mensual total (1) $162.240.00.

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 2089 DE 1994

H. No..2. (15 NOV. 1994)

DISTRIBUCION PROPORCIONAL CUOTA PARTE

Caja Nacional de Previsión $ 53.004,97
Caja de Previsión Social D.C. $109.235,11

II. Factores según normas Caja de Previsión Social D.C. 00048

Prima de Navidad	$ 343.710,09
Prima Semestral	$ 304.357,26
Prima de Vacaciones	$ 399.685,16
Quinquenio	$ 936.779,11
	$1'984.531,62

Subtotal valores a cargo exclusivo de la Caja de Previsión Social D.C. TOTAL 2 = $1'984.531,62.

TOTAL 1 + TOTAL 2 = $4'580.372,82.

Valor total pensión $286.273,30.

Factores según normas Caja de Previsión Social D.C. + INCISO 2o. ARTICULO 3o. LEY 33 de 1985.

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Caja Nacional de Previsión $ 53.004,97
Caja de Previsión Social D.C. $233.268,33

Fecha de reconocimiento a partír de Enero 1o. de 1992 fecha del retiro del servicio oficial.

Que mediante oficio D.P.E. No. 65 del 22 de Agosto de 1993 se elevó consulta a la Caja Nacional de Previsión Social el cual fue recibido por esa Entidad el 25 de Agosto del mismo año.

Que de la liquidación transcrita se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de ($286. 273,30) equivalentes al 75% promedio que sirvió de base para calcular lo aportes durante el último año de servicio de conformidad con lo ordenado por las Leyes 33 y 62 de 1985, fecha del retiro del servicio oficial.

Que mediante Resolución No. 485 de 1992 de la Gerencia se ordeno la inclusión en Nómina Provisional de la señora MYRIAM PINEDA DE MARTINEZ a partír del 20 de Mayo de 1992.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO._ Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora PINEDA DE MARTINEZ MYRIAM, ya identificada la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS **($286.273,30**)M/cte, mensuales, a partír del 1o. de Enero de 1992 fecha del retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Caja Nacional de Previsión $ 53.004,97

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 2089 DE 1994
H. No. 3. ( )

Caja de Previsión Social D.C. $233.268,33

P A R A G R A F O._ Esta Caja pagara la totalidad de la pensión debiendo repetir lo pagado contra la Entidad concurrente en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO._ Prácticar por la Sección de Nóminas ésta Entidad los reajustes y descuentos de Ley, elevación a salario mínimo y demás operaciones de orden contable a que haya lugar deduciendo del valor ordenado en el Artículo primero lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión o anticipo pensional o pago transitorio .

00050

ARTICULO TERCERO._ Descontar el 5% ordenado por la Ley 4a. de 1966.

ARTICULO CUARTO._ El goce de la pensión que se reconoces incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados o con el disfrute de otra pensión del Tesoro Público salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO._ El valor reconocido en la presente Resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte de la beneficiria de la certificación de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la cual estuvo vinculado y a la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO._ Cuando la pensionada no cobre personalmente y lo haga por intermedio de otra persona ésta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduría.

AARTICULO SEPTIMO._ Ejecutoriada ésta providencia incluyas en la Nómina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO._ Remítase copia de la presente Resolución a la Entidad concurrentes.

ARTICULO NOVENO._ La Caja Nacional de Previsión Social ACEPTO la cuota parte pensional en forma expemporanea con Resolución N0. 36609 de fecha de recibo Noviembre 8 de 1993.

Contra ésta Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante ésta Gerencia dentro de los cinco (5) días habiles siguientes a la fecha de su notificación.

15 NOV. 1994

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Original Firmado por) JOSE CORREDOR GONZALEZ

GERENTE.

Original Firmado por: MYRIAM SUAREZ GONZALEZ

SECRETARIO GENERAL.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
SECCION NOMINAS

Original Firmado por: MARIA CRISTINA BUSTOS DE GODOY

SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS

INCLUIDO EN LA NOMINA DE 20 FEB. 1995

ABOGADO AUXILIAR.

LIQUIDADOR

EXP. No.109/92

00011

8 10

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No
Bogotá (Cund.)
ESPERANZA DE ALFONSO
Soltera
1-54
Ninguna

OCT.
NOTARIA OCTAVA

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

FAVIDI

08

Santa Fe de Bogotá D.C.

Doctor
JOAQUIN FERNANDO MOTTA L.
SUBDIRECCION GENERAL DE
PRESTACIONES ECONOMICAS
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Calle 14 No. 8-70
Santa Fe de Bogotá, D.C.

REF: Expediente No.847 /95. Consulta Cuota Parte Pensional

Respetada Doctor:

Con el fin de que se sirva impartir dentro del término establecido por el artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, su aceptación u objeción a la cuota parte asignada a esa entidad, estamos enviando en doce (12) folios, el proyecto de resolución y las fotocopias debidamente autenticadas, de la documentación que sirvió de base para el reconocimiento de la pensión de jubilación a favor de la señora NOEMY SEPULVEDA DE ALFONSO, identificada con la C.C. No. 20.267.364 de Bogotá.

Cordialmente,

RAMIRO TRIVIÑO SANCHEZ
Jefe División de Cesantías

Exp. 847/95
15-08-96
Diana

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

00025

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

( )

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296/94 y en especial la que le confiere los Decretos 350, 786 y 817 de 1995 expedidos por l Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que SEPULVEDA DE ALFONSO NOHEMY********** identificado(a) con cédula ciudadanía No. 20267364 por medio de escrito presentado el 05/10/95 ante Caja de Previsión Social Distrital solicita el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme con lo establecido por la Ley 33 de 1985.

Que allegó los siguientes documentos:

Registro Civil. Folio 3

Certificado de tiempo de servicio expedido por la(s) Entidad(es) donde laboró. Folio 4,8,9

Certificación expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio 10

Certificado expedido por SEC. DE HACIENDA en donde constan los valores recibidos durante el último año de servicio. Folio 9

Documento con el cual demuestra el retiro. Folio 8

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo

Valor para distribuir
(75% del promedio mensual TOTAL

DISTRIBUCION PROPORCIONAL CUOTA PARTE

ENTIDAD VALOR DIAS

Carrera 35 NO. 26-18 Teléfono : 269 8500 Santafé de Bogotá, D.C. - Colombia

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348,349,350,786 y 817 de 1995 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social d Santa Fe de Bogotá, D.C..

Que de los anteriores documentos se establece:

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
REGISTRADURIA NACIONAL	7062.00	19/11/59 05/09/79
SEC. DE HACIENDA	2157.00	07/07/89 03/07/95
TOTAL DE DIAS LABORADOS	9219.00	

Cumplió 55 años de edad el 21/10/96

Devengados del último año de servicio comprendido entre:

FECHA INICIAL 04/07/94 FECHA FINAL 03/07/95

(1) LIQUIDACION FACTORES PARA CUOTA PARTE DE OTRAS ENTIDADES
Según Inciso 2 Artículo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Artículo 1 ley 62/85.

Asignacion Basica 177	DIAS A	239000.00	TOTAL $	1410100.00
Asignacion Basica 183	DIAS A	286800.00	TOTAL $	1749480.00
Prima de Antiguedad		177	TOTAL $	49353.50
Prima de Antiguedad		183	TOTAL $	61231.80

SUBTOTAL VALORES ..... $ 3270165

Valor para distribución cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 204385

DISTRIBUCION PROPORCIONAL CUOTA PARTE

ENTIDAD	VALOR	DIAS

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

CAJA NACIONAL	204385 x 7062.00 = $	156564
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	204385 x 2157.00 = $	47821

(2) LIQUIDACION FACTORES. A CARGO EXCLUSIVO DEL FONDO PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Auxilio de Alimentacion	177	TOTAL $	60540
Auxilio de Alimentacion	183	TOTAL $	73859
Subsidio de Transporte	177	TOTAL $	52953
Subsidio de Transporte	183	TOTAL $	69253
Prima de Navidad	6	TOTAL $	239708
Prima de Navidad	6	TOTAL $	238101
Prima Semestral	6	TOTAL $	423846
Prima de Vacaciones		TOTAL $	1378161
Quinquenio		TOTAL $	1280022

SUBTOTAL FACTORES A CARGO EXCLUSIVAMENTE DEL F.P.P.S.B.
TOTAL(2) $ 3816442.19

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 7086607

VALOR TOTAL PENSION $ 442913

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

ENTIDAD	VALOR	
CAJA NACIONAL	$	156564
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	$	286349

Fecha de reconocimiento a partir de: 21/10/96

Que el monto de la pensión asciende a la suma de $442913 M/Cte. mensuales equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, durante el último año de servicio, de conformidad con lo lo ordenado en las leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago será efectivo a partir 21/10/96fecha en que cumplió los requisitos exigidos por la ley.

En merito de lo expuesto,

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de ********** SEPULVEDA DE ALFONSO NOHEMY********** , ya identificado(a) una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS ($442913)M/Cte. mensuales a partir del 21/10/96 fecha en que cumplió la edad xigida por la ley.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR	
CAJA NACIONAL	$	156564
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS	$	286349

PARAGRAFO.-Este Fondo pagará la totalidad de la pensión debiendo rep tir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO.- EL Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo del valor ordenado o pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.-Dedúzcase el valor del aporte para servicios d salud, ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO.-En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actué m diante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida es esta providencia, está sujeta a las incompatibilidades establecidas en la Ley.

ARTICULO SEXTO.- Remítase copia de la presente resolución a la Caja Nacional de Pr visión y ntidades concurr ntes para los fines pertinentes.

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTA, D.C.

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

ARTICULO SEPTIMO.- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO OCTAVO .-Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la f cha de la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C. a .-

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

Fecha de elaboración 16/08/96
Expediente : 847/95 Folios 19

FAVIDI

00041

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 0138 **de 1996**

(-8 OCT. 1996)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL
FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296/94 y en especial las que le confiere los Decretos 350, 786 y 817 de 1995 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., y

CONSIDERANDO

Que **SEPULVEDA DE ALFONSO NOHEMY**, identificada con la cedula de ciudadania No. 20.267.364 por medio de escrito presentado el 05/10/95 ante Fondo de Pensiones Públicas, D.C., solicita el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme con lo establecido por la Ley 33 de 1985.

Que allegó los siguientes documentos :

Registro Civil . Folio 3

Certificado de tiempo de servicio expedido por la (s) Entidad (es) donde laboró. Folios 4,8,9.

Declaración bajo la gravedad del juramento de que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio 10

Certificado expedido por SEC. DE HACIENDA en donde constan los valores recibidos durante el último año de servicio. Folio 9

Documento con el cual demuestra el retiro. Folio 12

FAVIDI

Continuación Resolución No. 0 1 3 8 2 de - 8 OCT. 1996

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350, 786 y 817 de 1995 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D. C, el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D. C..

Que de los anteriores documentos se establece :

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
REGISTRADURIA CIVIL	7062	19/11/59 05/09/79
SEC.DE HACIENDA	2157	07/07/89 03/07/95
Total dias Laborados	9219	

Cumplió 50 años de edad el 21 de Octubre de 1991

Retirada del Servicio a partir del 04/07/95

Devengados del último año de servicio comprendido entre :

Fecha inicial : 04/07/94 Fecha Final : 03/07/95

(1) LIQUIDACION FACTORES PARA CUOTA PARTE DE OTRAS ENTIDADES, según Inciso 2o. Artículo 3o. de la Ley 33/85 e Inciso 2o. Artículo 1o. de la Ley 62/85.

Asignación Básica 177	dias	a	$239.000.	Total $1410100.00
Asignación Básica 183	dias	a	$286.800.	1749480.00
Prima de Antiguedad				49353.00
Prima de Antiguedad				61231.00

SUBTOTAL VALORES..... $3270165.00
Valor para distribución cuota parte entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1))..... $ 204385.00

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

Continuación Resolución No 0 1 3 8 2 de 18 OCT. 1996

45 47 38 54

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS		
CAJA NACIONAL	204.385. x	7062	=	$ 156564.00
FONDO PENS.PUB.STAFE	204.385. x	2157	=	47821.00

(2) LIQUIDACION FACTORES A CARGO EXCLUSIVO DEL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA. D.C.

Auxilio de Alimentación	177	$	60540.00
Auxilio de Alimentación	183		73859.00
Subsidio de Transporte	177		52953.00
Subsidio de Transporte	183		62253.00
Prima de Navidad	6		239708.00
Prima de Navidad	6		238101.00
Prima Semestral	6		423846.00
Prima de Vacaciones			1378161.00
Quinquenio			280022.00

SUBTOTAL VALORES A CARGO EXCLUSIVAMENTE DEL F.P.P.S.B.
TOTAL (2) $ 816442.19

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 7086607.00

VALOR TOTAL PENSION $ 442913.00

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 156.564.
FONDO PENS.PUBL.STFE BTA	286.349.

Fecha de reconocimiento : a partir del 04/07/95

Que el monto de la pensión asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE ($442.913.) mensuales equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en las Leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago será efectivo a partir del 04/07/95 fecha en que se retiró del servicio.

Continuación Resolución No. 382 - 8 OCT. 1996

Que mediante oficio No. 008387 del 20 de agosto de 1996, se consulta la cuota parte a la CAJA NACIONAL DE PREVISION, para que dentro del termino legal manifieste si ACEPTA u OBJETA la cuota parte asignada.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora **SEPULVEDA DE ALFONSO NOHEMY,** ya identificada una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE ($442.913.) mensuales a partir del 04/07/95 fecha en que se retiró del servicio.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL DE PREVISION	$156564.00
FONDO PENS.PUB.STA FE DE BTA	$286349.00

PARAGRAFO.- Este Fondo pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir contra la (s) Entidad (es) concurrente (s) en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO.- El Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., pagará a la interesada la pensión reconocida en esta Providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo del valor ordenado o pagado administrativamente y/o ejecutivamente a título de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud, ordenado por la Ley 100 de 1.993.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actue mediante apoderado, este deberá presentar la prueba de la supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en esta providencia, está sujeta a las incompatibilidades establecidas en la Ley.

ARTICULO SEXTO.- Remítase copia de la presente resolución a la Caja Nacional de Previsión y Entidades concurrentes para los fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO OCTAVO.- Efectuada la consulta, aplíquese el silencio administrativo a la Caja Nacional de Previsión, por no haberse manifestado dentro del termino legal para hacerlo.

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente Providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafe de Bogotá. D.C., - 8 OCT. 1996

José Arcenio Suárez S.
Original Firmado por
GERENTE

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

Fondo de Pensiones Públicas
de Santafé de Bogotá D.C.
"FAVIDI"
DIVISION FINANCIERA
INCLUIDO EN LA NOMINA
DE 96-12-01

08/10/96
Exped. 847/95 Folios 19

CANCELADO
Fondo de Pensiones Públicas
de Santafé de Bogotá D.C
"FAVIDI"
División Financiera CANCELADO Por
Nómina la suma de $ 9'934.449

FONCEP 19-09-2007 11:26:49
Al contestar cite este No.20076EE25633 O 1 Folios: 1 Anexos: 12
ORIGEN: SUBD. PREST. ECONOMICAS/ACEVEDO SANDRA
DESTINO: CAJA NACIONAL DE PREVISION S/
ASUNTO: CONSULTA CUOTA PARTE 20267364
OBS: ELABORO LA ROTTA ANGELICA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

104

Bogotá D. C.,

Señores
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
Subdirección de Prestaciones Económicas
Transversal 45 No. 41-53
Ciudad

Referencia: Consulta de Cuota Parte - Reajuste de Ley 445 de 1998
NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO C.C. 20.267.364
Solicitud No. 2007009264-2007009265 Radicado No. 2007ER71780 26/07/07

Respetados Señores:

Adjunto al presente, remito en doce (12) folios Proyecto de Resolución, correspondiente a la señora NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO, con las correspondientes fotocopias de los documentos que sirvieron de base para la expedición del mismo, a fin que, dentro del término legal de quince (15) días, establecido por el Decreto 2538 de 2001, manifieste su aceptación u objeción a la cuota parte consultada.

La información requerida debe ser allegada a la a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la carrera 30 No. 24-90 SUPERCADE, ventanilla 60B.

Cordialmente,

Cindy María Arredondo Sánchez
CINDY MARIA ARREDONDO SÁNCHEZ
Ger nte de Pensiones

Anexo: Fotocopia del Registro civil de Nacimiento
Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
Certificación Laboral de la Registraduría Nacional del Estado Civil
Resolución No. 1382 del 08 de octubre de 1996 proferida por FAVIDI
Certificación de Nómina de Pensionados
Copia de la liquidación

Proyectó: ANGELICA LA ROTTA

9

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"Por la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 445 de 1998 a favor de la señora NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en especial las que le confiere el Acuerdo 257 de 2006, y los Decretos 339 de 2006 y 015 de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2.006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, estableciendo que esta Entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 015 del 4 de enero de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General del FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá, D.C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., que se notifiquen con posterioridad a la fecha de la vigencia de citado Decreto.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

CONTINUACIÓN PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"Por la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 445 de 1998 a favor de la señora NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO"

Que El Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI, profirió la Resolución No. 01382 del 08 de octubre de 1996 y ordenó pagar a favor de **NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.267.364, una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS ($442.913), a partir del 04 de julio de 1995, fecha en que acreditó su retiro definitivo del servicio oficial.

Que la señora **NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO**, en escrito radicado bajo el número 2007ER71780, solicitud 2007009264-2007009265 del 26 de julio de 2007, solicitó el reconocimiento del reajuste ordenado en el decreto 2108 de 1992, artículo 143 de la ley 100 de 1993 y la Ley 445 de 1998.

Que con base en la solicitud presentada por la interesada y en el análisis efectuado al expediente administrativo, se estableció que la pensión vitalicia de jubilación reconocida a la señora **SEPÚLVEDA DE ALFONSO,** se cancela con recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., por haber prestado servicios en la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Secretaría de Hacienda.

Que en primer lugar, el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, que regula el reajuste con destino a salud, establece: *"Reajuste Pensional para los actuales pensionados. A quienes con anterioridad al 1° de enero de 1994 se les hubiere reconocido la pensión de vejez o jubilación, invalidez o muerte, tendrán derecho, a partir de dicha fecha, a un reajuste mensual equivalente a la elevación en la cotización para salud que resulte de la aplicación de la presente ley. (...)"*

Que en virtud de lo anterior, este reajuste de la pensión es específico para quienes se les hubiere reconocido la pensión con anterioridad al 1° de enero de 1994 y se previó con el ánimo de equilibrar el aumento de los descuentos por salud, razón por la cual en su caso es improcedente, pues usted adquirió el derecho a la pensión con posterioridad a dicha fecha, es decir, el 04 de julio de 1995.

Que en segundo lugar, en relación con la solicitud de reajuste de la Ley 6ª de 1992 es preciso señalar, que el artículo 116 de dicha norma dispuso el ajuste a pensiones del sector Público Nacional para compensar las diferencias de los aumentos de salario de las pensiones de jubilación, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1° de enero de 1989.

HR Edna Alvarez cindypaty

CONTINUACIÓN PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"Por la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 445 de 1998 a favor de la señora NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO"

Que el artículo 1° del Decreto Reglamentario 2108 de 1992 dispuso que las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1° de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1 de enero de 1993, 1994 y 1995.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-531 del 20 de noviembre de 1995, declaró inexequible en su integridad el artículo 116 de la Ley 6ª de 1992, quedando derogado tácitamente el Decreto Reglamentario 2108 de 1992, por considerar fundamentalmente que con ellas se transgredió la regla de unidad de materia contemplada en el artículo 158 de la Constitución Política, por lo tanto, en la actualidad no se puede derivar un derecho de una norma declarada inconstitucional.

Que la Corte Suprema de Justicia al resolver los recursos de casación interpuestos, uno de ellos por la Empresa Distrital de Telecomunicaciones E.S.P. de Barranquilla contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla y el otro por el apoderado del señor Rafael Ernesto Vargas Casas contra la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2002 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el proceso seguido por el demandante contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI-, decidió NO CASAR las sentencias, argumentando, entre otras cosas, respecto a la aplicabilidad de la Ley 6ª de 1992 a los servidores del orden distrital que se debe descartar su extensión a los pensionados del ámbito Departamental y Municipal ya que solo es aplicable respecto de las pensiones del orden nacional.

Que así mismo, conforme a la constitución nacional, el distrito capital es un ente territorial que goza de autonomía presupuestal, existiendo una marcada diferenciación en el origen de los recursos que éste administra, respecto de los de la nación y los cuales esta última utiliza para cubrir su pasivo pensional *"Así, mientras que las pensiones del sector público han sido financiadas con los recursos de la Nación, a través del presupuesto nacional, los recursos destinados al pago de las pensiones a cargo de las entidades territoriales se financian con rentas que de acuerdo con la Constitución, gozan de autonomía presupuestal frente a las de la Nación Por ello, el tratamiento y los beneficios que en materia pensional se conceden, no pueden extenderse automáticamente a todas las pensiones del sector público, dada la autonomía de las entidades territoriales y el hecho de que el legislador no puede imponer cargas prestacionales y financieras a éstas sin que ellas cuenten con los recursos necesarios para asumirlas"*[1]

[1] Corte Constitucional Sentencia 067 de 1999. Magistrada Ponente Doctora. Martha Victoria Sáchica Méndez

99
100
108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

CONTINUACIÓN PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"Por la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 445 de 1998 a favor de la señora NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO"

Que en tercer lugar, la Ley 445 de 1998, en el **Artículo 1°** establece:

"Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes del sector público del orden nacional, financiadas con recursos del presupuesto nacional, del Instituto de Seguros Sociales, así como de los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, conservando estos últimos su régimen especial, tendrán tres (3) incrementos, los cuales se realizarán el 1o. de enero de los años 1999, 2000 y 2001. Para el año de 1999 este Gobierno incluirá en el presupuesto de dicho año, la partida correspondiente. (...)".

En caso de que el resultado de aplicar dicho porcentaje supere los dos (2) salarios mínimos, el incremento total será este último monto de dos (2) salarios mínimos. Dicho incremento total se distribuirá en tres incrementos anuales iguales, que se realizarán en las fechas aquí mencionadas. Si la diferencia entre el ingreso inicial y el ingreso actual de pensión es negativa, no habrá lugar a incremento.

Parágrafo 1° Los incrementos especiales de que trata el presente artículo, se efectuarán una vez aplicado el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y para los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional se efectuarán conservando su régimen especial.

Parágrafo 2° Para efectos de lo establecido en la presente ley, se entiende por ingreso inicial de pensión, el ingreso anual mensualizado, recibido por concepto legal y extralegal, en términos de salarios mínimos de la época, que percibió el servidor por concepto de la pensión durante el año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se inició el pago de la misma. Así mismo, se entiende por ingreso actual, el ingreso anual mensualizado, por concepto legal y extralegal, en términos de salarios mínimos, que se perciba por razón de la pensión en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en el cual se realice el primer incremento.

Parágrafo 3° El ingreso anual mensualizado en términos de salarios mínimos es igual al valor de la totalidad de las sumas pagadas al pensionado por mesadas pensionales durante el respectivo año calendario, dividida por doce y expresada en su equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes en ese año. Para efectos de este cálculo, se tomarán la totalidad de las mesadas pensionales pagadas entre enero y diciembre del respectivo año"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-067 del 10 de febrero de 1999, declaró condicionalmente exequible el inciso primero del artículo 1° de la Ley 445 de 1998, *"en el entendido que los incrementos que allí se establecen para las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, financiadas con recursos del presupuesto nacional comprenden también a las pensiones que hayan sido reconocidas por entidades del orden territorial, en el caso de acumulación de tiempos de servicio en el sector oficial, a prorrata de la cuota parte que le corresponde a la Nación."*

Que por su parte, el artículo 1° del Decreto 236 del 8 de febrero de 1999, que reglamentó la Ley 445 de 1998, dispuso:

HR Edna Alvarez

CONTINUACIÓN PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"Por la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 445 de 1998 a favor de la señora NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO"

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley 445 de 1998, el reajuste previsto en dicha norma se aplicará a:

a) Las pensiones del sector público del orden nacional financiadas con recursos del Presupuesto Nacional;
b) Las pensiones del Instituto de Seguros Sociales, y
c) Las pensiones de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Que igualmente en el artículo segundo estableció:

"Para efectos de lo dispuesto en el ordinal a) del artículo anterior, son pensiones del sector público del orden nacional financiadas con recursos del presupuesto nacional, aquellas que reúnan conjuntamente las dos condiciones siguientes:

a) Que hayan sido reconocidas por entidades públicas del orden nacional respecto de servidores públicos nacionales, y

b) Que su pago se realice actualmente con recursos del presupuesto nacional apropiados para el pago de pensiones.

Que el Decreto 2538 del 27 de noviembre de 2001, reglamentó la Ley 445 de 1998, y señaló:

"Artículo 1°. Cuando quiera que se hayan reconocido pensiones por parte de entidades del orden territorial a las cuales deban contribuir con cuotas partes de mesadas pensionales entidades del orden nacional obligadas a reajustar pensiones de conformidad con la Ley 445 de 1998, dicha pensión se reajustará en proporción a la cuota parte a cargo de la entidad nacional, de conformidad con el presente decreto..."

Que de acuerdo con el acervo probatorio se establece que parte de la pensión de jubilación de la beneficiaria se cancela con recursos del gobierno nacional, por lo que se encuentran reunidos los presupuestos legales, para la procedencia del reajuste de Ley 445 de 1998.

Que conforme a lo anterior es procedente efectuar la liquidación del reajuste de Ley 445 de 1998, así:

HR Echo Alvarez

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

CONTINUACIÓN PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"Por la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 445 de 1998 a favor de la señora NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO"

CEDULA 20.267.364 NOMBRE NOHEMY APELLIDO SEPULVEDA DE ALONSO
ESTADO ACTIVO TIPO PENSION JUBILACION
Dias Lab 9.219

1995

Mesadas año 1995

Mes			
Enero	$529.103,86		
Febrero	$529.103,86		
Marzo	$529.103,86		
	$529.103,86		
Mayo	$529.103,86		
Junio	$529.103,86	$529.103,86	
Julio	$529.103,86		
	$529.103,86		
Septiembre	$529.103,86		
Octubre	$529.103,86		
Noviembre	$529.103,86		
Diciembre	$529.103,86	$529.103,86	
Total año			$7.407.454,04
Promedio mensual			$617.287,84

Mesadas año 1998

Enero	$757.328		
Febrero	$757.328		
Marzo	$757.328		
Abril	$757.328		
Mayo	$757.328		
Junio	$757.328	$757.328	
Julio	$757.328		
Agosto	$757.328		
Septiembre	$757.328		
Octubre	$757.328		
Noviembre	$757.328		
Diciembre	$757.328	$757.328	
Total año			$10.603.592,00
Promedio mensual			$883.549,33

Promedio mensual en términos de salarios mínimos
Dividimos el Ingreso promedio en el valor del salario mínimo legal para el año respectivo así:

Ingreso promedio mensual	1.995	$617.287,84	Ingreso promedio mensual 1998		$883.549,33
Dividido en salario mínimo	1.995	$142.125,00	Dividido en salario mínimo 1998		$203.826,00
Promedio en términos de SMLM		4,3433	Promedio en términos de SMLM		4,3348

Perdida de Poder Adquisitivo
Hallamos la diferencia entre el promedio en términos de SMLM entre los dos años así

Ingreso promedio mensual	1.995	4,3433
Ingreso promedio mensual		4,3348
		0,0085

Recuperación del poder adquisitivo
Calculamos el 75% del poder adquisitivo promedio en salarios mínimos legales perdido si es superior a 2 SML se toman Dos SML

Diferencia	0,0085	Por	75%	*	0,0063	Tomamos	0,006330464

Gradualidad de la Recuperación
Conforme a la Ley 445 el incremento se divide en 3 incrementos iguales para los años de 1999, 2000, 2001 y luego se Multiplica por 12 meses al año

Porcion de reajuste por año R/D		0,006330464	dividido 3	=	0,0021
Multiplicando por 12	0,0021		12	=	0,03

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

CONTINUACIÓN PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"Por la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 445 de 1998 a favor de la señora NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO"

	Recuperación 100%	Mesadas
Para 1999	0,00	14
Para 2000	0,00	14
Para 2001	0,00	14

CÁLCULO

Las entidades concurrentes y sus porcentajes son:

REGISTRADURIA CIVIL							
DIAS	%	DIAS	%	DIAS	%		
7.062	78,80%						

	Sobre el monto teórico 100%		REGISTRADURIA CIVIL					
Año	Anual	Acumulado	Anual	Acumulado	Anual	Acumulado	Anual	Acumulado
1999	0,00	0,00	0,0194	0,0194				
2000	0,00	0,00	0,0194	0,0388				
2001	0,00	0,00	0,0194	0,0582				

Hasta ahora los valores estaban expresados en salarios mínimos legales mensuales; para obtener el valor en pesos corrientes multiplicamos por el valor del salario mínimo legal mensual para el año correspondiente, como se observa en la siguiente tabla:

	Sobre el monto teórico 100%		REGISTRADURIA CIVIL					
Año	Mínimo Legal	Anual	Mensual					
1999	$236.460,00	$5.906,11	$325,07					
2000	$260.100,00	$6.496,57	$390,57					
2001	$286.000,00	$7.252,34	$396,81					

PERIODO A LIQUIDAR		DESDE	1-ene-99	HASTA	31-dic-01
MESADA A 1 Enero 1999			963.902		
AÑ de Reajuste Ley 445/1998			1999	2000	2001
Val r			$ 326,07	$ 390,57	$ 396,81
Periodo	Pagado Nomina Mes	Total año (14 mesadas)	Valor reajustado mes	Valor reajustado año	Diferencia
1999	963.902	13.373.228	964.130	12.577.820	4.592
2000	966.371	13.515.278	966.066	13.525.344	10.066
2001	1.049.947	14.697.908	1.051.656	14.714.364	16.456
Sub total diferencia años 1998 a 2000 Ley 445 de 1998					31.164
Descuento EPS 12%					3.740
TOTAL A PAGAR diferencia años 1998 a 2000 Ley 445/ 1998					27.424
Reconocer a partir del 1 de enero de 2002					$ 1.131.429

NR Edna Alvarez

cindypaly

CONTINUACIÓN PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"Por la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 445 de 1998 a favor de la señora NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO"

Que por concepto de reajuste de Ley 445 de 1998, le corresponde la suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($31.164.oo).

Que el pago de la suma anterior, será con cargo a los recursos de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL.

Que el valor de la mesada se reajusta a partir del 1° de enero de 2002, por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($1.131.429.oo).

Que la mesada deberá incrementarse de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Que según lo establecido por el Decreto 2751 de 2002 el pago de las obligaciones pensionales se podrá efectuar personalmente al beneficiario o a su apoderado, mediante consignación en cuenta o mediante envío por correo certificado. En el evento en que el pago se realice a través de apoderado, se requerirá además del poder especial otorgado en debida forma, prueba de supervivencia del beneficiario para cada uno de los pagos respectivos.

Que de conformidad con el inciso segundo, artículo segundo del Decreto 2538 de 2001, se ordenará remitir copia del presente proyecto de resolución a la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del presente proyecto de resolución, manifiesta su objeción o aceptación a la cuota parte que les corresponde en el pago de la prestación, vencidos los cuales se dará aplicación al silencio administrativo positivo.

Que según certificación del 30 de agosto de 2007, expedida por la dependencia de Nómina de Pensionados, la señora **NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO**, se encuentra en estado activo con tipo de pensión jubilación, y a la fecha, no se le han registrado valores por concepto de liquidación Ley 445 de 1998.

Que el inciso 2° del numeral 2° del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: "*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica*"; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación, teniendo en cuenta que es proferido por el

CONTINUACIÓN PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"Por la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 445 de 1998 a favor de la señora NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO"

representante legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, establecimiento público, con personería jurídica.

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de reajuste de la Ley 6ª de 1992, así como el incremento previsto por el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, presentada por la señora **SEPÚLVEDA DE ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.267.364, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer y ordenar pagar a la señora **NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.267.364, la suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($31.164.oo), por concepto del reajuste pensional ordenado en la Ley 445 de 1998, y Decretos Reglamentarios Nos. 236 de 1999 y 2538 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Sobre el valor reconocido en el artículo primero, efectúense los descuentos por concepto de aportes para el Sistema de Seguridad Social en Salud y demás pertinentes de acuerdo con las disposiciones legales de la siguiente manera:

PERIODO A LIQUIDAR	DESDE	1-ene-99	HASTA	31-dic-01
MESADA A 1 Enero 1999		$ 693.602		
AÑO de Reajuste Ley 445/1998		1999	2000	2001
Valor		$ 328.07	$ 360.67	$ 396.81
Periodo	Pagado Nomina Mes	Total año (14 mesadas)	Valor reajustado mes	Valor reajustado año	Diferencia
1999	$ 693.602	$ 12.373.234	$ 864.100	$ 12.377.828	$ 4.594
2000	$ 866.377	$ 13.515.278	$ 900.385	$ 13.823.344	$ 15.066
2001	$ 1.049.843	$ 14.697.804	$ 1.081.898	$ 14.714.364	$ 16.560
Sub total diferencia años 1998 a 2000 Ley 445 de 1998					$ 31.164
Descuento EPS 12%					$ 3.740
TOTAL A PAGAR diferencia años 1998 a 2000 Ley 445/ 1998					$ 27.424
Reconocer a partir del 1 de enero de 2002					$ 1.131.428

PARÁGRAFO. El neto a pagar una vez realizados los descuentos es de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($24.424.oo) M/CTE.

JAS 104 173

CONTINUACIÓN PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"Por la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 445 de 1998 a favor de la señora NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO"

ARTÍCULO CUARTO.- Reliquidar el valor de la mesada pensional a la señora **NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.267.364, en valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($1.131.429.oo), a partir del 1° de enero de 2002, de conformidad con los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- La erogación que cause el cumplimiento de la presente Resolución se efectuará con cargo de los recursos de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia del proyecto de resolución a la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL para que en el término de quince (15) días hábiles siguientes al recibo del presente proyecto de resolución, revisen el cálculo del reajuste y formulen las observaciones que corresponda, de conformidad con el inciso segundo, artículo segundo del Decreto 2538 de 2001.

ARTICULO SÉPTIMO.- En caso que el beneficiario no se presente personalmente ante el consorcio FPB-2005, quien efectúa el pago en nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho consorcio y la prueba de supervivencia del titular de la prestación conforme lo establece el artículo segundo del Decreto 2751 de 2002 y demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora **NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO,** ya identificado, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Director del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, conforme con lo dispuesto por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de no poderse notificar personalmente la presente Resolución, se procederá a efectuar la notificación por edicto, de conformidad con lo expresado en el artículo 45 del Decreto 1 de 1984

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

CONTINUACIÓN PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"Por la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 445 de 1998 a favor de la señora NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO"

AUTO

Envíese el presente proyecto de resolución a la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL, para que en el término de quince (15) días hábiles siguientes al recibo del presente proyecto de resolución, revisen el cálculo del reajuste y formulen las observaciones que corresponda, de conformidad con el inciso segundo, artículo segundo del Decreto 2538 de 2001.

CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

SANDRA ACEVEDO BARÓN
Subdirectora Técnica de Prestaciones Económicas

Proyectó: Angélica La Rotta Liquidó: Edna Yolima Alvarez Revisión Final: Cindy María Arredondo Sánchez Aprobó: Sandra Acevedo Barón Fecha: 11-09-07	Grupo Apoyo Dirección General Abogada: Ingrid Barragán Portela

CAJANAL E.I.C.E.
CORRESPONDENCIA CORREO
FECHA 21 SEP 2007 RAD.
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FOLIOS
Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

N= 69

176

FONCEP 19-09-2007 11:26:49
Al contestar cite este No.:2007E216633-01 Folios: 1 Anexos: 12
ORIGEN: 5495 - SUBD. PREST. ECONOMICAS/VACEVEDO SANDRA
DESTINO: CAJA NACIONAL DE PREVISION S/
ASUNTO: CONSULTA CUOTA PARTE 20267364
OBS: ELABORO LA ROTTA ANGELICA

Bogotá D. C.,

Señores
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
Subdirección de Prestaciones Económicas
Transversal 45 No. 41-53
Ciudad

Referencia: Consulta de Cuota Parte - Reajuste de Ley 445 de 1998
NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO C.C. 20.267.364
Solicitud No. 2007009264-2007009265 Radicado No. 2007ER71780 26/07/07

Respetados Señores:

Adjunto al presente, remito en doce (12) folios Proyecto de Resolución, correspondiente a la señora NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO, con las correspondientes fotocopias de los documentos que sirvieron de base para la expedición del mismo, a fin que, dentro del término legal de quince (15) días, establecido por el Decreto 2538 de 2001, manifieste su aceptación u objeción a la cuota parte consultada.

La información requerida debe ser allegada a la a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la carrera 30 No. 24-90 SUPERCADE, ventanilla 60B.

Cordialmente,

CINDY MARÍA ARREDONDO SÁNCHEZ
G rente de Pensiones

Anexo: Fotocopia del Registro civil de Nacimiento
Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
Certificación Laboral de la Registraduría Nacional del Estado Civil
Resolución No. 1382 del 08 de octubre de 1996 proferida por FAVIDI
Certificación de Nómina de Pensionados
Copia de la liquidación

Proyectó: ANGELICA LA ROTTA

9

140
126

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. 0001 04 DIC 2008

"Por la cual se niegan las solicitudes reajustes pensionales de Ley 6ª de 1992 y del artículo 143 de la ley 100 de 1993 y se reconoce el reajuste pensional de la Ley 445 de 1998 a favor de la señora NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en especial las que le confiere el Acuerdo 257 de 2006, y los Decretos 339 de 2006 y 015 de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2.006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, estableciendo que esta Entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 015 del 4 de enero de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General del FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá, D.C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., que se notifiquen con posterioridad a la fecha de la vigencia de citado Decreto.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

04 [illegible] 2008

CONTINUACIÓN DE RESOLUCIÓN No. 0001

"Por la cual se niegan las solicitudes reajustes pensionales de Ley 6° de 1992 y del artículo 143 de la ley 100 de 1993 y se reconoce el reajuste pensional de la Ley 445 de 1998 a favor de la señora NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO"

Que El Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI, profirió la Resolución No. 01382 del 08 de octubre de 1996 y ordenó pagar a favor de **NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.267.364, una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS ($442.913), a partir del 04 de julio de 1995, fecha en que acreditó su retiro definitivo del servicio oficial.

Que la señora **NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO**, en escrito radicado bajo el número 2007ER71780, solicitud 2007009264-2007009265 del 26 de julio de 2007, solicitó el reconocimiento del reajuste ordenado en el decreto 2108 de 1992, artículo 143 de la ley 100 de 1993 y la Ley 445 de 1998.

Que con base en la solicitud presentada por la interesada y en el análisis efectuado al expediente administrativo, se estableció que la pensión vitalicia de jubilación reconocida a la señora **SEPÚLVEDA DE ALFONSO,** se cancela con recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., por haber prestado servicios en la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Secretaría de Hacienda.

Que en primer lugar, el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, que regula el reajuste con destino a salud, establece: *"Reajuste Pensional para los actuales pensionados. A quienes con anterioridad al 1° de enero de 1994 se les hubiere reconocido la pensión de vejez o jubilación, invalidez o muerte, tendrán derecho, a partir de dicha fecha, a un reajuste mensual equivalente a la elevación en la cotización para salud que resulte de la aplicación de la presente ley. (...)"*

Que en virtud de lo anterior, este reajuste de la pensión es específico para quienes se les hubiere reconocido la pensión con anterioridad al 1° de enero de 1994 y se previó con el ánimo de equilibrar el aumento de los descuentos por salud, razón por la cual en su caso es improcedente, pues usted adquirió el derecho a la pensión con posterioridad a dicha fecha, es decir, el 04 de julio de 1995.

Que en segundo lugar, en relación con la solicitud de reajuste de la Ley 6° de 1992 es preciso señalar, que el artículo 116 de dicha norma dispuso el ajuste a pensiones del sector Público Nacional para compensar las diferencias de los aumentos de salario de las pensiones de jubilación, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1° de enero de 1989.

142
141
128

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

04 ENE 2008

CONTINUACIÓN DE RESOLUCIÓN No. 0001

"Por la cual se niegan las solicitudes reajustes pensionales de Ley 6ª de 1992 y del artículo 143 de la ley 100 de 1993 y se reconoce el reajuste pensional de la Ley 445 de 1998 a favor de la señora NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO"

Que el artículo 1° del Decreto Reglamentario 2108 de 1992 dispuso que las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1° de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1 de enero de 1993, 1994 y 1995.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-531 del 20 de noviembre de 1995, declaró inexequible en su integridad el artículo 116 de la Ley 6ª de 1992, quedando derogado tácitamente el Decreto Reglamentario 2108 de 1992, por considerar fundamentalmente que con ellas se transgredió la regla de unidad de materia contemplada en el artículo 158 de la Constitución Política, por lo tanto, en la actualidad no se puede derivar un derecho de una norma declarada inconstitucional.

Que la Corte Suprema de Justicia al resolver los recursos de casación interpuestos, uno de ellos por la Empresa Distrital de Telecomunicaciones E.S.P. de Barranquilla contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla y el otro por el apoderado del señor Rafael Ernesto Vargas Casas contra la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2002 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el proceso seguido por el demandante contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI-, decidió NO CASAR las sentencias, argumentando, entre otras cosas, respecto a la aplicabilidad de la Ley 6ª de 1992 a los servidores del orden distrital que se debe descartar su extensión a los pensionados del ámbito Departamental y Municipal ya que solo es aplicable respecto de las pensiones del orden nacional.

Que así mismo, conforme a la constitución nacional, el distrito capital es un ente territorial que goza de autonomía presupuestal, existiendo una marcada diferenciación en el origen de los recursos que éste administra, respecto de los de la nación y los cuales esta última utiliza para cubrir su pasivo pensional "*Así, mientras que las pensiones del sector público han sido financiadas con los recursos de la Nación, a través del presupuesto nacional, los recursos destinados al pago de las pensiones a cargo de las entidades territoriales se financian con rentas que de acuerdo con la Constitución, gozan de autonomía presupuestal frente a las de la Nación Por ello, el tratamiento y los beneficios que en materia pensional se conceden, no pueden extenderse automáticamente a todas las pensiones del sector público, dada la autonomía de las entidades territoriales y al hecho de que el legislador no puede imponer cargas prestacionales y financieras a éstas sin que ellas cuenten con los recursos necesarios para asumirlas*"[1]

[1] Corte Constitucional Sentencia 067 de 1999. Magistrada Ponente Doctora Martha Victoria Sáchica Méndez

"Por la cual se niegan las solicitudes reajustes pensionales de Ley 6ª de 1992 y del artículo 143 de la ley 100 de 1993 y se reconoce el reajuste pensional de la Ley 445 de 1998 a favor de la señora NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO"

Que en tercer lugar, la Ley 445 de 1998, en el **Artículo 1°** establece:

"Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes del sector público del orden nacional, financiadas con recursos del presupuesto nacional, del Instituto de Seguros Sociales, así como de los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, conservando estos últimos su régimen especial, tendrán tres (3) incrementos, los cuales se realizarán el 1o. de enero de los años 1999, 2000 y 2001. Para el año de 1999 este Gobierno incluirá en el presupuesto de dicho año, la partida correspondiente. (...)".

En caso de que el resultado de aplicar dicho porcentaje supere los dos (2) salarios mínimos, el incremento total será este último monto de dos (2) salarios mínimos. Dicho incremento total se distribuirá en tres incrementos anuales iguales, que se realizarán en las fechas aquí mencionadas. Si la diferencia entre el ingreso inicial y el ingreso actual de pensión es negativa, no habrá lugar a incremento.

Parágrafo 1° Los incrementos especiales de que trata el presente artículo, se efectuarán una vez aplicado el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y para los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional se efectuarán conservando su régimen especial.

Parágrafo 2° Para efectos de lo establecido en la presente ley, se entiende por ingreso inicial de pensión, el ingreso anual mensualizado, recibido por concepto legal y extralegal, en términos de salarios mínimos de la época, que percibió el servidor por concepto de la pensión durante el año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se inició el pago de la misma. Así mismo, se entiende por ingreso actual, el ingreso anual mensualizado, por concepto legal y extralegal, en términos de salarios mínimos, que se perciba por razón de la pensión en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en el cual se realice el primer incremento.

Parágrafo 3° El ingreso anual mensualizado en términos de salarios mínimos es igual al valor de la totalidad de las sumas pagadas al pensionado por mesadas pensionales durante el respectivo año calendario, dividida por doce y expresado en su equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes en ese año. Para efectos de este cálculo, se tomarán la totalidad de las mesadas pensionales pagadas entre enero y diciembre del respectivo año"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-067 del 10 de febrero de 1999, declaró condicionalmente exequible el inciso primero del artículo 1° de la Ley 445 de 1998, *"en el entendido que los incrementos que allí se establecen para las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, financiadas con recursos del presupuesto nacional comprenden también a las pensiones que hayan sido reconocidas por entidades del orden territorial, en el caso de acumulación de tiempos de servicio en el sector oficial, a prorrata de la cuota parte que le corresponde a la Nación."*

Que por su parte, el artículo 1° del Decreto 236 del 8 de febrero de 1999, que reglamentó la Ley 445 de 1998, dispuso:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

04 ENE 2008

CONTINUACIÓN DE RESOLUCIÓN No. 0001

"Por la cual se niegan las solicitudes reajustes pensionales de Ley 6ª de 1992 y del artículo 143 de la ley 100 de 1993 y se reconoce el reajuste pensional de la Ley 445 de 1998 a favor de la señora NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO"

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley 445 de 1998, el reajuste previsto en dicha norma se aplicará a:

a) Las pensiones del sector público del orden nacional financiadas con recursos del Presupuesto Nacional;
b) Las pensiones del Instituto de Seguros Sociales, y
c) Las pensiones de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Que igualmente en el artículo segundo estableció:

"Para efectos de lo dispuesto en el ordinal a) del artículo anterior, son pensiones del sector público del orden nacional financiadas con recursos del presupuesto nacional, aquellas que reúnan conjuntamente las dos condiciones siguientes:

a) Que hayan sido reconocidas por entidades públicas del orden nacional respecto de servidores públicos nacionales, y

b) Que su pago se realice actualmente con recursos del presupuesto nacional apropiados para el pago de pensiones.

Que el Decreto 2538 del 27 de noviembre de 2001, reglamentó la Ley 445 de 1998, y señaló:

"Artículo 1º. Cuando quiera que se hayan reconocido pensiones por parte de entidades del orden territorial a las cuales deban contribuir con cuotas partes de mesadas pensionales entidades del orden nacional obligadas a reajustar pensiones de conformidad con la Ley 445 de 1998, dicha pensión se reajustará en proporción a la cuota parte a cargo de la entidad nacional, de conformidad con el presente decreto..."

Que de acuerdo con el acervo probatorio se establece que parte de la pensión de jubilación de la beneficiaria se cancela con recursos del gobierno nacional, por lo que se encuentran reunidos los presupuestos legales, para la procedencia del reajuste de Ley 445 de 1998.

Que conforme a lo anterior es procedente efectuar la liquidación del reajuste de Ley 445 de 1998, así:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

04 ENE 2009

CONTINUACIÓN DE RESOLUCIÓN No. 0001

"Por la cual se niegan las solicitudes reajustes pensionales de Ley 6ª de 1992 y del artículo 143 de la ley 100 de 1993 y se reconoce el reajuste pensional de la Ley 445 de 1998 a favor de la señora NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO"

CEDULA 20.267.204 NOMBRE NOHEMY APELLIDO SEPULVEDA DE ALONSO
ESTADO ACTIVO TIPO PENSION JUBILACION
Dias Lab 9.219

1996

Mesadas año 1996

Mes	Mesada	Mesada Adicional	TOTAL
Enero	$529.103,86		
Febrero	$529.103,86		
Marzo	$529.103,86		
	$529.103,86		
Mayo	$529.103,86		
Junio	$529.103,86	$529.103,86	
Julio	$529.103,86		
	$529.103,86		
Septiembre	$529.103,86		
Octubre	$529.103,86		
Noviembre	$529.103,86		
Diciembre	$529.103,86	$529.103,86	
Total año			$7.407.454,04
Promedio mensual			$617.287,84

Mesadas año 1998

Mes	Mesada	Mesada Adicional	TOTAL
Enero	$757.328		
Febrero	$757.328		
Marzo	$757.328		
Abril	$757.328		
Mayo	$757.328		
Junio	$757.328	$757.328	
Julio	$757.328		
Agosto	$757.328		
Septiembre	$757.328		
Octubre	$757.328		
Noviembre	$757.328		
Diciembre	$757.328	$757.328	
Total año			$10.602.592,00
Promedio mensual			$883.549,33

INGRESO PROMEDIO DE LA PENSIÓN EN TÉRMINOS DE SALARIOS MÍNIMOS

Promedio mensual en términos de salarios mínimos
Dividimos el ingreso promedio en el valor del salario mínimo legal para el año respectivo así:

Ingreso promedio mensual	1.996	$617.287,84		Ingreso promedio mensual 1998	$883.549,33
Dividido en salario mínimo	1.996	$142.125,00		Dividido en salario mínimo 1998	$203.826,00
Promedio en términos de SMLM		4,3433		Promedio en términos de SMLM	4,3345

Perdida de Poder Adquisitivo
Hallamos la diferencia entre el promedio en términos de SMLM entre los dos años así:

Ingreso promedio mensual	1.998	4,3433
Ingreso promedio mensual		4,3345
		0,0088

Recuperación del poder adquisitivo
Calculamos el 75% del poder adquisitivo promedio en salarios mínimos legales perdido si es superior a 2 SML se toman Dos SMLv

Diferencia	0,0085	Por	75%	=	0,0063	Tomamos	0,006329454

Gradualidad de la Recuperación
Conforme a la Ley 445 el incremento se divide en 3 incrementos iguales para los años de 1999, 2000, 2001 y luego se Multiplica por 12 meses al año

Porcion de reajuste por año R/3		0,006329454	dividido 3	=	0,0021
Multiplicando por 12	0,0021		12	=	0,03

146
145
732

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

04 ENE 2008

CONTINUACIÓN DE RESOLUCIÓN No. 0001

"Por la cual se niegan las solicitudes reajustes pensionales de Ley 6ª de 1992 y del artículo 143 de la ley 100 de 1993 y se reconoce el reajuste pensional de la Ley 445 de 1998 a favor de la señora NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO"

	Recuperación 100%	Mesadas
Para 1998	0,00	14
Para 2000	0,00	14
Para 2001	0,00	14

CALCULO RESPECTO A LAS CUOTAS PARTES

Las entidades concurrentes y sus porcentajes son:

REGISTRADURIA CIVIL							
DIAS	%	DIAS	%	DIAS	%		
7.082	76,90%						

REAJUSTE PROMEDIO MENSUAL EN TERMINOS DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES

	Sobre el monto total 100%		Sobre la cuota parte					
			REGISTRADURIA CIVIL					
Año	Anual	Acumulado	Anual	Acumulado	Anual	Acumulado	Anual	Acumulado
1998	0,03	0,03	0,0194	0,0194				
2000	0,03	0,06	0,0194	0,0388				
2001	0,03	0,08	0,0194	0,0582				

REAJUSTE PROMEDIO POR MESADA EN PESOS CORRIENTES

Hasta ahora los valores estaban expresados en salarios mínimos legales mensuales; para obtener el valor en pesos corrientes multiplicamos por el valor del salario mínimo legal mensual para el año correspondiente, como se observa en la siguiente tabla:

	Sobre el monto total 100%		Sobre la cuota parte					
			REGISTRADURIA CIVIL					
Año	Mínimo Legal	Anual	Mensual					
1998	$236.460,00	$0.996,11	$328,87					
2000	$260.100,00	$0.966,67	$360,87					
2001	$286.000,00	$7.252,34	$396,81					

PERIODO A LIQUIDAR		DESDE	1-ene-99	HASTA	31-dic-01
MESADA A 1 Enero 1999			883.802		
Año de Reajuste Ley 445/1998			1999	2000	2001
Valor			$ 328,87	$ 360,87	$ 396,81
Periodo	Pagado Nomina Mes	Total año (14 mesadas)	Valor reajustado mes	Valor reajustado año	Diferencia
1999	883.802	12.373.228	884.130	12.377.820	4.592
2000	966.972	13.515.276	966.996	13.525.944	10.668
2001	1.065.947	14.907.258	1.051.555	14.716.364	10.636
Sub total diferencia años 1998 a 2000 Ley 445 de 1998					21.104
Descuento EPS 12%					2.745
TOTAL A PAGAR diferencia años 1998 a 2000 Ley 445/ 1998					21.424
Reconocer a partir del 1 de enero de 2002					$ 1.131.409

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

04 ENE 2009

CONTINUACIÓN DE RESOLUCIÓN No. 0001

"Por la cual se niegan las solicitudes reajustes pensionales de Ley 6ª de 1992 y del artículo 143 de la ley 100 de 1993 y se reconoce el reajuste pensional de la Ley 445 de 1998 a favor de la señora NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO"

Que por concepto de reajuste de Ley 445 de 1998, le corresponde la suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($31.164.oo).

Que el pago de la suma anterior, será con cargo a los recursos de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL.

Que el valor de la mesada se reajusta a partir del 1° de enero de 2002, por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($1.131.429.oo).

Que la mesada deberá incrementarse de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Que según lo establecido por el Decreto 2751 de 2002 el pago de las obligaciones pensionales se podrá efectuar personalmente al beneficiario o a su apoderado, mediante consignación en cuenta o mediante envío por correo certificado. En el evento en que el pago se realice a través de apoderado, se requerirá además del poder especial otorgado en debida forma, prueba de supervivencia del beneficiario para cada uno de los pagos respectivos.

Que de conformidad con el inciso segundo, artículo segundo del Decreto 2538 de 2001, mediante oficio con radicación 2007EE215633 del 19 de septiembre de 2007 se remitió copia del proyecto de resolución a la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, manifestara su objeción o aceptación a la cuota parte que les corresponde en el pago de la prestación, vencidos los cuales se dará aplicación al silencio administrativo positivo.

Que de conformidad con el inciso precedente, transcurrido el término legal, la Caja Nacional de Previsión Social- CAJANAL guardó silencio frente a la cuota parte consultada, por lo que en aplicación al silencio administrativo positivo, se entiende aceptada la consulta efectuada.

Que según certificación del 30 de agosto de 2007, expedida por la dependencia de Nómina de Pensionados, la señora **NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO**, se encuentra en estado activo con tipo de pensión jubilación, y a la fecha, no se le han registrado valores por concepto de liquidación Ley 445 de 1998.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

04 ENE 2002

CONTINUACIÓN DE RESOLUCIÓN No. 0001

"Por la cual se niegan las solicitudes reajustes pensionales de Ley 6ª de 1992 y del artículo 143 de la ley 100 de 1993 y se reconoce el reajuste pensional de la Ley 445 de 1998 a favor de la señora NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO"

Que el inciso 2º del numeral 2º del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: "*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica*"; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación, teniendo en cuenta que es proferido por el representante legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, establecimiento público, con personería jurídica.

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de reajuste de la Ley 6ª de 1992, asi como el incremento previsto por el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, presentada por la señora **SEPÚLVEDA DE ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.267.364, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer y ordenar pagar a la señora **NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.267.364, la suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($31.164.oo), por concepto del reajuste pensional ordenado en la Ley 445 de 1998, y Decretos Reglamentarios Nos. 236 de 1999 y 2538 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Sobre el valor reconocido en el artículo primero, efectúense los descuentos por concepto de aportes para el Sistema de Seguridad Social en Salud y demás pertinentes de acuerdo con las disposiciones legales de la siguiente manera:

PERIODO A LIQUIDAR	DESDE	1-ene-99	HASTA	31-dic-01	
MESADA A 1 Enero 1999		660.800			
Año de Reajuste Ley 445/1998		1999	2000	2001	
Valor		3.328,07	3.360,87	3.399,01	
Periodo	Pagado Nomina Mes	Total año (14 mesadas)	Valor reajustado mes	Valor reajustado año	Diferencia
1999	660.800	10.373.228	664.136	10.377.826	4.598
2000	665.331	13.545.278	666.999	13.585.344	39.966
2001	1.049.847	14.697.858	1.051.025	14.714.364	16.506
Sub total diferencia años 1999 a 2000 Ley 445 de 1998					31.164
Descuento EPS 12%					3.740
TOTAL A PAGAR diferencia años 1999 a 2000 Ley 445/ 1998					27.424
Reconocer a partir del 1 de enero de 2002					$ 1.131.426

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

04 ENE 2008

CONTINUACIÓN DE RESOLUCIÓN No. 0001

"Por la cual se niegan las solicitudes reajustes pensionales de Ley 6ª de 1992 y del artículo 143 de la ley 100 de 1993 y se reconoce el reajuste pensional de la Ley 445 de 1998 a favor de la señora NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO"

PARÁGRAFO. El neto a pagar una vez realizados los descuentos es de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($24.424.oo) M/CTE.

ARTÍCULO CUARTO.- Reliquidar el valor de la mesada pensional a la señora **NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.267.364, en valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($1.131.429.oo), a partir del 1º de enero de 2002, de conformidad con los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- La erogación que cause el cumplimiento de la presente Resolución se efectuará con cargo de los recursos de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia de la presente resolución a la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL para lo de su cargo.

ARTICULO SÉPTIMO.- En caso que el beneficiario no se presente personalmente ante el consorcio FPB-2005, quien efectúa el pago en nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho consorcio y la prueba de supervivencia del titular de la prestación conforme lo establece el artículo segundo del Decreto 2751 de 2002 y demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora **NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO**, ya identificada, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Director del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, conforme con lo dispuesto por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

04 ENE 2009

CONTINUACIÓN DE RESOLUCIÓN No. 0001

"Por la cual se niegan las solicitudes reajustes pensionales de Ley 6ª de 1992 y del artículo 143 de la ley 100 de 1993 y se reconoce el reajuste pensional de la Ley 445 de 1998 a favor de la señora NOEMI SEPÚLVEDA DE ALFONSO"

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de no poderse notificar personalmente la presente Resolución, se procederá a efectuar la notificación por edicto, de conformidad con lo expresado en el artículo 45 del Decreto 1 de 1984

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 04 ENE 2009

FERNANDO VERGARA GARCÍA-HERREROS
Director General

Proyectó: Angélica La Rotta Liquidó: Edna Yolima Alvarez Revisión Final: Cindy María Arredondo Sánchez	Grupo Apoyo Dirección General Abogado: Ingrid

Fondo de Prestaciones Económicas Pensiones Bogotá, D.C.
Gestó:
Revisó:
Aprobó:
Fecha Publicación 04-03-2009

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. 0573 DE 01 ABR 2008

"Por medio de la cual se aclara la resolución No. 0001 del 04 de enero de 2008"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES "FONCEP"

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 581 del 18 de diciembre de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C. y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2.006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, estableciendo que esta Entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 del 18 de diciembre de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General del FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá D.C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., que se notifiquen a partir del 01 de enero de 2007, excepto lo relacionado con pensión sanción y convencional.

Que mediante Resolución No. 0001 del 04 de enero de 2008, la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ordenó reconocer y pagar a favor de la señora NOEMI SEPULVEDA DE ALFONSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.267.364, la suma de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($27.424.oo), por concepto de reajuste pensional ordenado en la ley 445 de 1998 y Decretos Reglamentarios 236 de 1999 y 2538 de 2001.

RESOLUCIÓN No. 0573 DE 01 ABR 2008

"Por medio de la cual se aclara la resolución No. 0001 del 04 de enero de 2008"

Que a folio 169 del informativo, reposa Hoja de Observaciones suscrita por la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas – Nómina de Pensionados en la cual se señaló lo siguiente: *"(...) se observa que el artículo quinto expresa:"... la erogación que cause el cumplimiento de la presente resolución se efectuará con cargo a los recursos de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL,"; es de anotar que esta prestación se viene cancelando con recursos del FPPB y no se manejan recursos de CAJANAL; así mismo se observa en el parágrafo del artículo tercero, inconsistencia en el valor en números."*

Que respecto de la primera observación, es del caso establecer que revisada la Resolución No. 01382 del 08 de octubre de 1986, a través de la cual la Gerencia del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI le reconoció la pensión de jubilación a la señora SEPULVEDA DE ALFONSO, así como los documentos obrantes en el informativo, efectivamente la citada prestación económica se cancela con recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL concurre con cuota parte en proporción al tiempo cotizado a esa entidad.

Que en concordancia con lo anterior, el total del reajuste de ley 445 de 1998 lo pagará el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, a través del administrador del patrimonio autónomo, quien deberá repetir contra la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL, toda vez que el costo del reajuste debe ser asumido en su totalidad por ésta última por tratarse de recursos de la Nación, conforme con lo señalado en la ley 445 de 1998 y Decretos Reglamentarios 236 de 1999 y 2538 de 2001.

Que respecto de la segunda observación, es preciso aclarar que aún cuando el valor consignado en números en el parágrafo del artículo tercero de la Resolución No. 0001 de 2008 es $24.424, el correcto es $27.424, que constituye la suma a la cual asciende el valor a reconocer por concepto de reajuste pensional.

Que en virtud de lo anteriormente señalado, deberá aclararse la Resolución No. 0001 de 2008 tanto en el parágrafo del artículo tercero, como en su artículo quinto.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el artículo quinto de la Resolución No. 0001 del 04 de enero de 2008, en el sentido de indicar que la erogación que cause el cumplimiento de lo ordenado en ella se efectuará con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB 2005,

debiendo repetir lo pagado contra la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Aclarar el parágrafo del artículo tercero de la Resolución No. 0001 del 04 de enero de 2008, en el sentido de indicar que el valor correcto señalado en números al cual asciende el reajuste pensional es $27.424.oo, conforme con lo expuesto en considerandos.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE 01 ABR 2009

Dada en Bogotá D. C., a los

FERNANDO VERGARA GARCIA-HERREROS
Director General

Proyectó: Angélica La Rota	Grupo Apoyo Dirección General
Revisión Final: Cindy María Arredondo Sánchez	Abogado: Ingrid Enriquez
Aprobó: Sandra Acevedo Barón	

CAMEJO CAMEJO
Marco Antonio
Ninguna
Sep-21/55
COLOMBIA

42

CAJA NACIONAL DE PREVISION

Carrera 60 Calle 26
Conmutador 445020
Cables CAJANAL

Bogotá, D.E., Noviembre 4/69

2 NOV. 1969

Al contestar cítese este número

4718

Señor
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO
Caja de Previsión Social de
Bogotá, D.E.-

REF: Cuota parte pensional del señor
MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO.-

Me permito comunicar a usted, en atención a su oficio No. 638 de octubre 6 de 1.969, remisorio del proyecto de resolución mediante la cual se pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor de la referencia, que esta Caja acepta la cuota de $ 265.54, proporcional a 2.237 días efectiva a partir del 7 de de Noviembre de 1.968, fecha en la cual quedó retirado definitivamente del servicio oficial.

Para mantener el pago de la cuota consultada, sírvase enviar resolución definitiva.

Atentamente,

CAJA NACIONAL DE PREVISION
Secciones Impresas de Cali Antioquia

ANTONIO JOSE VILLAMIL R.
Jefe Sección Pensiones
Secretario

LMCF/ktg.

Exp. #4562/67 C. Jubilación. Información

46

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D. E.

00103

Oficio No. 638
Sección: Depto. Jurídico.
Bogotá, D. E., Octubre 6/69.

Señor

JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
Cja Nacional de Previsión.
E. S. D.

Con el presente nos permitimos enviar en consulta a ese Despacho un proyecto de Resolución por el cual se pretende reconocer pensión mensual vitalicia de jubilación al señor (a) MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO, en razón de haber trabajado en dependencias del Estado durante 20 años.

Igualmente nos permitimos anexarle copias auténticas de los certificados que acreditan los lapsos trabajados por el (la) solicitante y sobre los cuales se ha liquidado la cuota parte que se fija a cargo de esa entidad. Igualmente se envía la prueba sobre la edad del peticionario (a).

Esperamos su respuesta sobre la consulta que acerca en formula, dentro del término que para el efecto señala el artículo 3o. del Decreto 2921 de 1.948, y nos suscribimos de Ud. atentamente,

JOSE MARIA VILLA B.
JEFE DEPTO. JURIDICO

ANEXO: Lo
Anunciado
Exp. No. 4562/67
AHR/lgo.-

Forma No. 8

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

RESOLUCION NUMERO 566 DE 1.970

(10 MAR. 1970)

Por la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de jubilación y auxilio de cesantía.

El señor Marco Antonio Camargo Camargo, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nº 430.091 de Chaté, solicita a ésta Caja el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación y auxilio de cesantía.

Con la documentación acompañada para el efecto se acredita:

1º).- Que prestó sus servicios al Municipio de Sutatausa (Boyacá), durante 668 días, comprendidos en los siguientes lapsos: del 1º de mayo de 1.937 al 30 de septiembre del mismo año, y del 23 de Julio de 1.940 al 30 de diciembre de 1.941.

2º).- Que en la Policía Nacional prestó sus servicios por espacio de 993 días, en el lapso comprendido entre el 12 de abril de 1.945 y el 16 de enero de 1.948.

3º) Que prestó sus servicios en el Ministerio de Gobierno durante el lapso comprendido entre el 14 de septiembre de 1.949 y el 19 de mayo de 1.953, es decir por un total de 1.326 días.

4º).- Que en el Ministerio de Hacienda trabajó por espacio de 911 días comprendidos entre el 21 de mayo de 1.953 y el 1º de diciembre de 1.955.

5º).- Que en el Distrito Especial de Bogotá, prestó sus servicios a partir del 11 de febrero de 1.957 teniendo hasta el 12 de abril de 1.966 un total de 3.302 días.

6º).- Que pagó el derecho fiscal establecido por el artículo 39 del Acuerdo 35 de 1.933.

7º).- Que según constancia del Ministerio de Hacienda y Crédito público el interesado no recibe pensión ni recompensa del Tesoro Nacional.

8º).- Que según constancia expedida por la Caja de la Vivienda Popular el peticionario se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro de dicha entidad.

9º).- Que según partida de matrimonio de origen eclesiástico el señor MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO cumplió cincuenta años de edad el día 14 de octubre de 1.969.

Con base en lo anterior la Oficina de Liquidaciones elaboró la siguiente:

RESOLUCION DE JUBILACION

./.

RESOLUCION Nº 6565 DE 1.970 (11.2) 00093

((04 NOV 197

MUNICIPIO DE DUITAMA

TIEMPO SERVIDO:		PAGO
1.937 - Mayo 1º a septiembre 30 de 1.947	150	
1.940 - Julio 23 a diciembre 30 de 1.941	518	668
MINISTERIO DE GUERRA - POLICIA NACIONAL		
1.943 - Abril 12 a enero 16 de 1.948		993
MINISTERIO DE GOBIERNO		
1.949 - Septiembre 14 a mayo 19 de 1.953	1.326	
MINISTERIO DE HACIENDA		
1.953 - Mayo 21 a diciembre 1º de 1.955	911	2.237
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA		
1.957 - Febrero 11 a Abril 12 de 1.966		3.302
		7.200

CUMPLIO CINCUENTA AÑOS DE EDAD EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1.965.

LIQUIDACION SOBRE LO DEVENGADO DURANTE SU ULTIMO AÑO DE SERVICIOS COMPRENDIDO ENTRE EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1.967 AL 6 DE NOVIEMBRE DE 1.968.

54 días a $ 950,oo mensuales	$ 1.710,oo
306 " " $ 1.030,oo "	10.506,oo
Subsidio de Transporte	442,oo
Prima de navidad de 1.967	158,33
Prima de navidad de 1.968	858,33
	$13.674,66
PROMEDIO : $ 13.674,66 : 12 . . . . . =	$ 1.139,55
75% de $ 1.139,55 . . . . . =	$ 854,66

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE :

MUNICIPIO DE DUITAMA - Departamento de Boyacá. . . . . $ 854,66 x 668 : 7.200 =	$ 79,29
CAJA DE PREVISION SOCIAL -Departamento de Boyacá. . . . . $ 854,66 x 993 : 7.200 =	117,87
CAJA NACIONAL DE PREVISION . . . $ 854,66 x 2.237 : 7.200 =	265,54
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA . . $ 854,66 x 3.302 : 7.200 =	391,96
	$ 854,66

NOTA: $ 854,66 a pagar a partir del 7 de noviembre de 1.968 en adelante.

./.

COMISION DEPARTAMENTAL CONTROL FISCAL
REVISADO
Fecha

RESOLUCION No. 6[illegible] DE 1.970 (H.3)

(10 MAR. 1970)

CESANTIA AUXILIOS

Febrero 11/67 a Noviembre 6/68 .

1 mesada a	$	1.030,00.
Subsidio de Transporte	$	40,00.
Prima de Navidad/67	$ 158,33.	
Prima de Navidad/68	$ 858,33.	
	1.016,66/12	84,72.
		1.154,72.

Liquidación : $ 1.154,72 x 4.226 : 360 = 13.555,12.
menos Parcial Res. Res. No. 2891/65 - 4.000,00.
9.555,12.

Según la liquidación anteriormente transcrita el valor de la pensión asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CONSESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 854,66)m/cte., que es el equivalente al 75% el valor del promedio de lo devengado por el peticionario durante su último año de servicios,pagadero a partir del 7 de noviembre de 1.968 fecha en que el peticionario quedó retirado definitivamente del servicio Oficial.

En cuanto al auxilio de cesantía a que tiene derecho el interesado,en razón de sus servicios prestados al Distrito Especial de Bogotá,esde anotar que mediante resolución No. 2891 del 13 de septiembre de 1.965 le fue reconocido un auxilio parcial de cesantía en cuantía de CUATRO MIL PESOS ($4.000.oo) m/cte., valor éste que será descontado de la liquidación definitiva realizada por concepto de la misma prestación.

Por expresa disposición de las Leyes 24 y 72 de 1.947,están obligadas proporcionalmente al pago de la pensión las entidades de Derecho público donde el interesado prestó sus servicios o de las que para el efecto las representan que en este caso son El Municipio de Subachoque(Depto. de Boyacá),de la Secretaría de Hacienda del Depto. de Boyacá;de la Caja Nacional de Previsión y de ésta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá..

Son disposiciones aplicables al presente Proyecto de Resolución el artículo 17 ordinal b) de la Ley 6ª de 1.945,y la Ley 4ª de 1.966.

En consecuencia el GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA,en uso de sus atribuciones estatutarias.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y pagar al señor MARCO ANTONIO CAMACHO,ya identificado,una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 854,66) m/cte.,pagadera a partir del día 7 de noviembre de 1.968,fecha en la cual quedó retirado definitivamente del servicio oficial..

./.

CONTRALORIA DISTRITAL
AUDITORIA FISCAL
REVISADO
FOLIO 1970

RESOLUCION Nº 666 DE 1.970 Fh. 47 00091

(13 MAR. 1970)

ARTICULO SEGUNDO: La pensión reconocida en el artículo precedente quedará a cargo de las entidades del Municipio de Quitama(Departamento de Boyacá) en cuantía de SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTINUEVE CENTAVOS ($ 79,29).M/cte,cuota parte aceptada mediante oficio Nº 639 de octubre 28 de 1.969; de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá,en cuantía de CIENTO DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS m/cte. ($ 117,87).cuota parte aceptada mediante oficio Nº 0060 de Enero 14 de 1970 de la Caja Nacional de Previsión en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 265,54).m/cte.cuota parte que fue aceptada en oficio de febrero 3 de 1.970,y de ésta Caja de Previsión por cuenta del Distrito Especial de Bogotá en cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 391.96).m/cte.por cada mensualidad - respectivamente.

ARTICULO TERCERO: Esta Caja pagará al interesado la totalidad de la pensión reconocida,debiendo repetir lo pagado contra las entidades concurrentes en las proporciones señaladas en el artículo anterior..

ARTICULO CUARTO: El disfrute de la pensión que por ésta resolución se reconoce es incompatible con el desempeño de cargos públicos - remunerados,cuando por sueldo y pensión se exceda del límite de MIL SEISCIENTOS PESOS ($1.600,oo)m/cte.según lo preceptuado por la ley primera de 1963.

ARTICULO QUINTO: Reconocer y pagar al señor Marco Antonio Camargo la suma de TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($ 13.555,12)m/cte.por concepto de cesantía definitiva,previo descuento de la suma de OCHENTA MIL PESOS ($4.000,oo) m/cte,que la fuera reconocido como auxilio parcial de cesantía según resolución Nº 2891 del 13 de septiembre de 1.965. .

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a las entidades concurrentes al pago de la pensión.

Contra ésta resolución procede los recursos de reposición para ante éste mismo despacho y de apelación subsidiaria para ante la H. Junta Directiva de la Institución,de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2733 de 1.959 .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá,D.E. a 6 ABR 1970

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

GERENTE

EL GERENTE DE LA CAJA

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

EL SUB-GERENTE SECRETARIO

JOSE MARIA VILLA ESPINAL
Jefe del Departamento Jurídico.

Exp. Nº 4562/67
6311/68
Febrero 18/70
Marco Antonio Camargo C.
NPC.
bop/

998

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

RESOLUCION No. 0572 DE 1.982

(21 ABR 1982)

Por la cual se suspende el pago de una pensión de jubilación.-

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA, en uso de sus atribuciones legales y,

C O N S I D E R A N D O :

Que esta Caja por medio de la Resolución No. 666 de marzo 10 de 1.970, reconoció y ordenó pagar a favor del señor MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO, portador de la C.C. No. 430.091 de Ubaté, una pensión mensual vitalicia de jubilación a partir del 7 de noviembre de 1.968.-

Que con escritos de agosto 10 de 1.976 y diciembre 3 de 1.981, el beneficiario solicita se le suspenda la pensión de jubilación que viene disfrutando, en razón de haberse reintegrado al servicio oficial en el cargo de Celador, del Dispensario Sur de esta entidad.-

Que de conformidad con lo establecido por la ley 1a. de 1.963, es incompatible recibir sueldo y pensión que exceda de la suma de $1.600.oo M/cte., En consecuencia este Despacho considera procedente resolver en forma favorable la solicitud impetrada por el señor MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO.-

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Suspéndase la pensión de jubilación reconocida con anterioridad a favor del señor MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO, ya identificado, a partir del 6 de agosto de 1.976, fecha en la cual ingresó nuevamente a la Administración Distrital.-

ARTICULO SEGUNDO.- En el evento de que la Institución haya girado cheques a favor del señor MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO, por concepto de pensión de jubilación, con posterioridad a la fecha desde la cual se declara suspendido su pago conforme al artículo precedente, por la Tesorería de la

./.

RESOLUCION No. 0572 DE 1.982

( ) 21 NOV 1982

entidad anularse tales cheques y dejarse las constancias correspondientes sobre los respectivos actas de anulación.-

Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición para ante este mismo Despacho y de apelación para ante la Honorable Junta Directiva de la Institución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2733 de 1.959.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D. E. a,

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
EL GERENTE DE LA CAJA,

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
EL SUB-GERENTE SECRETARIO

DIRECTOR JURIDICO

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA
DIRECTOR

CLVdeG/mats.
Exp. 86.4211/80
III- 26/82.

FONCEP
FONDOS PRESTACIONALES DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTRITAL
"Es fiel copia tomada de su original"
14 JUN. 1982

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE BOGOTA, DISTRITO
ESPECIAL

RESOLUCION No. 0330 DE 1989

(28 MAR. 1989)

Por medio de la cual se reliquida una pensión de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante resolución No.666 de fecha 30 de marzo de 1970, se reconoció y ordenó entre otros derechos pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No.430.091 de Ubaté. Folios 83 al 86.

Que mediante resolución No.0372 del 21 de marzo de 1982, le fué suspendida la pensión de jubilación [illegible] beneficiario de la misma, teniendo en cuenta [illegible] contra dicho acto fue interpuesto éste elevó ante esta Entidad de [illegible] folios 114, 115, 117 y 118.

CANCELADO

Que a folio 138 obrante en el expediente, el señor MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO, ya referenciado, solicitó nuevamente le fuera reconocida su pensión de jubilación, allegando para tal efecto los documentos requeridos por la Ley, los cuales constan a folios 139 al 144.

Que con base en lo anterior, se procedió a elaborar la correspondiente liquidación, teniendo en cuenta los factores devengados en su último año de servicios de acuerdo a la Ley 171/61, así:

MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO

PENSION DE JUBILACION

REAJUSTE DECRETO 435/71

valor pensión en marzo 30/71	$ 854.66
12% de $ 854.66 + $ 100 =	$ 102.56
	$1.057.22

CANCELADO

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Municipio de Guitama	$ 1.057.22 X 668 - 7200 = $ 98.09
Srla.Hacienda Dpto.Boyacá	$1.057.22 X 995 - 7200 = $ 145.81
Caja Nacional	$ 1.057.22 X 2237 - 7200 = $ 328.47
Distrito Especial	$ 1.057.22 X 3302 - 7200 = $ 484.85

SON: $ 1.057.22 mensuales a pagar de abril 1o./71 a marzo 30/73.

REAJUSTE DECRETO 446/73

Valor pensión en marzo 30/73	$1.057.22
10% de $ 1.057.22 + $ 100=	$ 205.72
	$1.262.94

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE BOGOTA- DISTRITO
ESPECIAL

RESOLUCION No. 0330 DE 1989
( )

Hoja No. 2

28 MAR. 1989

DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

Municipio de Duitama	$ 317.17
Srîa.Hacienda Dpto.Boyacá	$ 174.58
Caja Nacional	$ 392.39
Distrito Especial	$ 579.20

SON: $1.262.94 mensuales a pagar de abril 1o. de 1973 a Junio 30 de 1975.

REAJUSTE DECRETO 1221/75

Valor pensión en junio 30/75	$ 1.262.94
Más 33%	$ 416.77
	$ 1.679.71

CANCELADO 1.679.71

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Municipio de Duitama	$ 155.84
Srîa.Hacienda Dpto.Boyacá	$ 231.66
Caja Nacional	$ 521.68
Distrito Especial	$ 770.33

SON: $ 1.679.71 mensuales a pagar de Julio 1o. a Diciembre 30/75.

REAJUSTE LEY 4a./76
AÑO 1976

Pensión a Diciembre 30/75	$ 1.679.71
Más 15%	$ 251.96
	$ 1.931.67

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Municipio de Duitama	$ 170.22
Srîa.Hacienda Dpto.Boyacá	$ 266.40
Caja Nacional	
Distrito Especial	

CANCELADO

SON: $ 1.931.67 mensuales a pagar de enero 1o. a agosto 5/76

REVISION PENSION LEY 171/61:

Liquidación de los valores devengados durante el último año de labores, lapso junio 9/86 a junio 8/87. Certificado No.1538 de la Caja de Previsión Social de Bogotá.

202 días a $ 27.429.00 mensuales:	$ 184.686.60
158 días a $ 33.463.00 mensuales	$ 176.238.47
Prima semestral	$ 75.131.46
Prima de Navidad	$ 55.541.37
Prima extralegal	$ 30.928.52
Prima de vacaciones	$ 62.562.10
Prima de antigüedad	$ 33.861.83
Prima de alimentación	$ 40.345.00
Festivos y recargos nocturnos	$ 70.164.88

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE BOGOTA, DISTRITO
ESPECIAL

RESOLUCION No. 0330 DE 1989

(28 MAR. 1989)

Hoja No. 3

Recompensas por servicios	$ 156.121.00
Subsidio de transporte	$ 33.807.67
Prima porcentual	$ 8.811.92
	$ 927.224.82

Promedio $ 927.224.82 - 16 = $ 57.951.55

DISTRIBUCION PROPORCIAL:

CANCELADO

Municipio de Duitama	$ [illegible] 179.26
Sría Hda.Dpto.Boyacá	$ [illegible] 266.40
Caja Nacional	$ 57.951.55 X 1.0356 / = $ 600.15
Distrito Especial	$ 57.951.55 X 1.528 / = $ 885.91
Cuota Fija D.E.	$ 57.951.55 X 96.6667 / = $ 56.019.85

SON: $ 57.951.55 mensuales a pagar si a ello hay lugar, a partir del día 9 de Junio de 1986 y en adelante.

NOTA.- De los valores a reconocer se debe descontar la suma de $33.857. devengado ilegalmente entre sueldo y pensión simultaneamente en el lapso marzo 7/70 a mayo 31/76, según constancia No.4033 expedida por la Oficina de Personal.

Descuéntese la suma de $ 830.96 correspondiente a 25 días de pensión agosto/76 cobrados por el beneficiario.

Que el monto de la liquidación antes descrita asciende a la suma de $ 57.951.55 mensuales e equivalente al 75% del promedio de lo devengado en su último año de servicios, y cuyo pago tendrá operancia a partir del 9 de junio de 1986, y en adelante, fecha en que el peticionario demostró su retiro definitivo del servicio oficial.

Que por mandato expreso de las Leyes 24 y 72 de 1947, están obligadas al pago proporcional de la pensión las entidades de Derecho Público, desde el interesado prestó sus servicios desde las que para el efecto las representan [illegible] CANCELADO [illegible] MUNICIPIO DE DUITAMA (DEPARTAMENTO DE BOYACA); LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA; LA CAJA DE PREVISION NACIONAL y esta CAJA por cuenta del DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA.
Que en mérito de lo expuesto, esta Entidad,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor del señor MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO, ya identificado, los siguientes sumas: MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($1.057.22) mensuales, del 1o. de abril/71 al 30 de marzo de 1973; MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.262.04) mensuales del 1o. de abril de 1973 a junio 30/75; MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($1.679.71

203 164

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 1328 de 1995 | 22 DIC. 1995

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una sustitución pensional en forma definitiva.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O:

Que ésta Entidad mediante Resolución No.01284 del 13 de octubre de 1992, reconoció y ordenó pagar en favor de la señora CECILIA ESPITIA DE CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No.21.050.698 de Ubaté, lo mismo que a JUAN CARLOS CAMARGO ESPITIA, una sustitución pensional en forma provisional, acorde con lo establecido por la ley 44/80, en cuantía de igual a la que venía disfrutando el señor MARCO ANTONIO CAMARGO, a partir del día 24 de mayo de 1992, fecha en la cual se produjo su fallecimiento.

Que posteriormente, la señora CECILIA ESPITIA DE CAMARGO, para que se le reconozca y ordene pagar la sustitución pensional en forma definitiva, allegó la documentación que para estos casos exige la ley 71/88 y su decreto reglamentario 1160/89, así:

Declaraciones extrajuicio con las cuales demuestra que convivió con el causante hasta el día de su fallecimiento, el estado de viudez y que no hace vida marital (fol 204 y 205).

A folio 203, obra ejemplar del diario "EL ESPECTADOR" donde surtió la publicación de ley.

A folio 189, obra Registro civil de nacimiento de JUAN CARLOS CAMARGO ESPITIA.

Afolio 207 y 230 , aparecen certificaciones expedidas por las Oficinas de Nóminas y Tesorería, informando de la clase de pensión, cuantía y fecha hasta la cual estuvo en nómina de pensionados el causante, al igual que los cheques que le fueron anulados con posterioridad a su fallecimiento.

Que con base en la documentación aportada, la Oficina de Liquidaciones elaboró la que a continuación se transcribe:

PRESTACIONES A HEREDEROS
Causante: MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO

Pensión causada y no percibida

Son: $129.919,99 mcte, por el lapso comprendido entre el 1o. de junio de 1992 al 23 de junio del mismo año a razón de $169.460,65 mensuales.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CANCELADO

Municipio Duitama : $129.919,99 X 668 :7200 = $12.053,69
Sría Hacienda Boyaca : $129.919,99 X 993:7.200 = $17.918,13
Caja Nacional $129.919,19 X 2237 : 7200 = $40.365,42
Distrito Especial $129.919,99 X 3302:7200 = 59.582,75

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
"A V I D J"
DIVISION FINANCIERA
Cancelado por Nomina la Suma de $ 39.582,86

PENSION A HEREDEROS

Son: $169.460,65 mcte, mensuales a partir del 24 de junio de 1992 en adelante si a ello hay lugar previo descuento de los valores cancelados mediante cual-

FONDO DE PENSIONES PUBLICA
DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
"A V I D J"
DIVISION FINANCIERA

Resolución No. 1329 de 1995

Hoja No. 2

22 DIC. 1995

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Municipio de Duitama	$ 15.722.20
Secretaría Hacienda Boyaca	23.371.48
Caja Nacional	52.650.54
Distrito Especial	77.716.63

Que estudiada la documentación se deduce que la señora CECILIA ESPITIA DE CAMARGO y su hijo JUAN CARLOS, son los únicos beneficiarios del causante en su calidad de cónyuge e hijo y porque además reunen los requisitos exigidos por la ley 71/88 y su decreto reglamentario 1160/89, conforme a los cuales se debe proceder al reconocimiento y pago de la sustitución pensional en forma definitiva.

Que por último se llevó a cabo la publicación ordenada por la ley 44/80 y transcurrido el término, no se presentó a reclamar derecho alguno persona diferentes a las que inicialmente formularon la petición.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora CECILIA ESPITIA DE CAMARGO, ya identificada y a JUAN CARLOS CAMARGO ESPITIA, la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 99/100, ($129.919.99) ncte, por concepto de pensión causada y no percibida del 1o. al 23 de junio de 1992, a razón de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 85/100 ($169.460.85) ncte, mensuales, previo descuento de lo cancelado por el mismo concepto.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Municipio de Duitama	$ 12.053.69
Secretaría de Hacienda Boyaca	17.918.13
Cajanal	40.365.42
Distrito Especial	59.582.75

ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer y ordenar pagar a la señora CECILIA ESPITIA DE CAMARGO y JUAN CARLOS CAMARGO ESPITIA, una sustitución pensional, en cuantía de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 85/100 ($169.460.85) ncte, mensuales, previo descuento de lo cancelado por el mismo concepto a partir del 24 de junio de 1992.
El joven JUAN CARLOS CAMARGO, percibirá su porción pensional hasta el 3 de noviembre de 1994, fecha que cumple la mayoría de edad y/o hasta cuando demuestre estar estudiando, con los correspondientes certificados.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Municipio de Duitama	$ 15.722.20
Secretaría de Hacienda Boyaca	23.371.48
Cajanal	52.650.54
Distrito Especial	77.716.63

ARTICULO TERCERO.- Los valores reconocidos en los artículos precedentes serán distribuidos así: 50% para la cónyuge y 50% para el hijo.

ARTICULO CUARTO.- Practicar por la Sección de Nóminas de ésta Entidad los reajustes y descuentos de ley, a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el artículo anterior lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio.

22 DIC. 1995

ARTICULO QUINTO .- Préstense a los beneficiarios de la sustitución pensional, los servicios Médico Asistenciales en igual forma y condiciones en que se prestaron al causante, para tal efecto dedúzcase el 5% ordenado por la ley 4a de 1966.

ARTICULO SEXTO.- Cuando los pensionados no cobren personalmente su pensión y lo hagan por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la Pagaduría de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO.- El goce de la sustitución que por ésta providencia se reconoce queda condicionada a las prohibiciones establecidas en el decreto 1160/89.

ARTICULO OCTAVO.- Remítase copia de la presente Resolución a las Entidades concurrentes para los fines legales pertinentes.

ARTICULO NOVENO.- Como JUAN CARLOS CAMARGO ESPITIA, a la fecha es mayor de edad recibirá directamente lo que le corresponde en este reconocimiento.

Contra ésta Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

22 DIC. 1995

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

GERENTE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. SECRETARIO GENERAL

GERENTE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. SECRETARIO GENERAL

SUBGERENTE PRESTACIONES ECONOMICAS

ABOGADO SUSTANCIADOR

LIQUIDADOR 3-5-95

IGM/maru

Expediente No. 372/92

Abril 21 de 1995

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE BOGOTA, DISTRITO
ESPECIAL

RESOLUCION No. 0330 DE 1989

28 MAR. 1989

mensuales del 1o. de julio a diciembre 30/75, por concepto de los reajustes ordenados por los Decretos 435/71, 446/73 y 1221/75.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

CANCELADO

	1o./75 a Marzo 30/75
Municipio de Duitama	
Secretaría de Hacienda Departamento de Boyacá	143.81
Caja nacional	328.47
Distrito Especial	484.85

Abril 1o./75 a Junio 30/75

Municipio de Duitama	117.17
Secretaría de Hacienda Departamento de Boyacá	174.18
Caja Nacional	392.39
Distrito Especial	579.20

Julio 1o. a Diciembre 30/75

Municipio de Duitama	155.84
Secretaría de Hacienda Departamento de Boyacá	231.66
Caja Nacional	521.88
Distrito Especial	770.33

ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer y ordenar pagar a favor del señor MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO, por concepto de reajustes ordenados por la Ley 4a. de 1976, el siguiente valor MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.931.67) M/cte., de enero 1o. a agosto 3 de 1976

DISTRIBUCION PROPORCIONAL CANCELADO

Municipio de Duitama	179.22
Secretaría de Hacienda Departamento de Boyacá	266.40
Caja Nacional	600.16
Distrito Especial	885.89

ARTICULO TERCERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor del beneficiario citado en los artículos precedentes, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 57.951.55) mensuales, a partir del 9 de junio de 1986 y en adelante, previo descuento de lo pagado por cualquier concepto.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Municipio de Duitama	179.24
Secretaría de Hacienda Departamento de Boyacá	266.40
Caja Nacional de Previsión	600.15
Distrito Especial de Bogotá	885.91
Cuota Fija al D.E. DE Bogotá	56.019.85

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE BOGOTA, DISTRITO
ESPECIAL

RESOLUCION No. 0330 DE 1989

(28 MAR. 1989)

ARTICULO CUARTO.- Deduzcase de la mesada pensional el 5% para prestación de los servicios medico asistenciales de que trata la Ley 4a. de 1966 y los Decretos 1848/69 y 3135/68.

ARTICULO QUINTO.- De los valores a reconocer, descuentese la suma de $33.857.33 M/cte., devengados simultáneamente por concepto de sueldo y pensión durante el lapso de marzo 7 de 1970 a mayo 31 de 1970, por haber percibido ello de conformidad con la Ley. Igualmente se descontarán la suma de $836.96 correspondientes a 25 días de mesada del mes de agosto de 1974, cobrados por el beneficiario.

ARTICULO SEXTO.- La pensión reconocida en esta providencia es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados.

ARTICULO SEPTIMO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de tercera persona, ésta deberá presentar mensualmente el certificado de existencia del titular de la pensión con destino a la Pagaduría de la Institución.

ARTICULO OCTAVO.- POr el Departamento de Control y Presupuesto [illegible] remítase copia de la presente resolución debidamente [illegible] a la Caja Nacional de Previsión, Sección Pensiones, para los efectos legales y estadísticos a cargo de dicha entidad.

ARTICULO NOVENO.- Contra esta resolución proceden los recursos de reposición para ante este mismo Despacho y de apelación para ante la H. Junta Directiva de la Institución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 28 MAR. 1989

Dada en Bogotá D.E., a los

INCLUIDO EN NOMINA
RUBEN RAFAEL [illegible]
17 MAY 1989
CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE BOGOTA D.E.
SUPERVISOR

PRESIDENTE

DIRECTOR JURIDICO

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA
DIRECTOR JURIDICO

Exp.No.4311/68
III-7/89
cvss.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.
SECCION NOMINA
Cancelado por nómina tapia 04-0086/30-04-89
la suma de $ 172.9.160.00
17 MAY 1989

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE BOGOTA D.E.
AUDITORIA FISCAL
EXAMINADO
Decreto 11
P.E. [illegible]

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

RESOLUCION Nº 001284 DE 1.992

13 OCT. 1992

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución Pensional en forma provisional, conforme a lo dispuesto por la Ley 44 de 1.980.-

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA, D. C., en uso de sus atribuciones estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O :

Que esta Caja mediante Resolución Nº 666 de Marzo 10 de 1.970, reconoció y ordenó pagar a favor del señor MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO, una pensión mensual vitalicia de jubilación.

Que la señora CECILIA ESPITIA DE CAMARGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 21'060.698 de Ubaté, radica memorial el 9 de Junio de 1.992 solicitando el traspaso de la pensión de jubilación que disfrutaba el señor MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO, fallecido el 24 de Mayo de 1.992, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Ley 44 de 1.980.

Que en el Expediente no obra original de la solicitud de traspaso formulada por el pensionado.

Que como consecuencia de lo anterior, la Oficina de Kárdex-Jurídica, mediante oficio de Julio 30 de 1.992, informa que al revisar el Libro de Radicaciones aparece radicada la solicitud de Ley 44 de 1.980, a nombre de CAMARGO CAMARGO MARCO ANTONIO.

Que para demostrar su derecho la señora CECILIA ESPITIA DE CAMARGO allegó la siguiente documentación :

1. - Copia del memorial petitorio en el cual el causante la designó como beneficiaria de la sustitución pensional (folio 199).

2. - Registro de defunción según el cual el causante, señor CAMARGO CAMARGO MARCO ANTONIO falleció el 24 de Mayo de 1.992 (folio 200).

3. - Registro Civil de Matrimonio de MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO con CECILIA ESPITIA (folio 205).

4. - Registro Civil de Nacimiento de JUAN CARLOS CAMARGO ESPITIA, con lo que demuestra ser hijo del causante.

Que en virtud de lo anterior, este Despacho considera procedente el pago de la Sustitución Pensional en forma provisional a favor de la señora CECILIA ESPITIA DE CAMARGO y de JUAN CARLOS CAMARGO ESPITIA en su calidad de hijo menor del causante, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3º de la Ley 44/80 : "El funcionario encargado de resolver esta solicitud decretará dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación y con base en el memorial inicial del pensionado y a las pruebas aportadas, el traspaso y pago inmediato en forma provisional de la pensión del fallecido a dichos beneficiarios, cónyuge, hijos aún menores e inválidos permanentes, en la misma cuantía que disfrutaba el pensionado, y a partir del día de su muerte en la proporción ya fijada por la Ley".

.../.../...

RESOLUCION No. 001284 De 1992

(13 OCT. 1992)

en mérito de lo Expuesto,

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E
Cancelado por nomina la suma de $ 643.951,33
EL VE: 30 DIC. 1993

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar en forma provisional una Sustitución pensional a favor de la señora CECILIA ESPITIA DE CAMARGO, ya identificada y a JUAN CARLOS CAMARGO ESPITIA en su condición de hijo menor del causante, en una cuantía igual a la que disfrutaba su padre y cónyuge señor MARCO ANTONIO CAMARGO CAMARGO, a partir del 24 de mayo de 1992, fecha de su fallecimiento.

PARAGRAFO.- El valor de la Sustitución aquí reconocida se pagara a los beneficiarios en forma proporcional 50% para la señora CECILIA ESPITIA DE CAMARGO y el otro 50% para JUAN CARLOS CAMARGO ESPITIA.

ARTICULO SEGUNDO.- La cuota del menor JUAN CARLOS CAMARGO ESPITIA, se entregará a su señora madre CECILIA ESPITIA DE CAMARGO, por ser su representante legal.

ARTICULO TERCERO.- Prestense a los beneficiarios de la Sustitución pensional los servicios médico asistenciales en igual forma y condición que se prestaron al causante y para tal efecto deduzcase el 3% de la mesada pensional de acuerdo con la ley 4/66.

ARTICULO CUARTO.- Cuando los pensionados no cobren en forma personal y lo hagan por intermedio de tercera personas estas deberán presentar una certificación de supervivencia de los titulares ante la pagaduría de la Caja.

ARTICULO QUINTO.- Córrase la publicación de rigor establecida por el articulo 4 de la ley 44 de 1980.

ARTICULO SEXTO.- Contra esta Resolución procede el recurso de reposición para este este Despacho del cual se hará uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DADA EN SANTAFE DE BOGOTA D.C 13 OCT. 1992

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

EL GERENTE

DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS

JEFE DE LIQUIDACIONES

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
SUBGERENTE - SECRETARIO

LUZ AMAIDE MACHADO NUÑEZ
Abogada Auxiliar

AUDITORIA FISCAL REVISADO C.P.S.D. MAR 01 1993

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
INCLUIDO EN LA NOMINA DE

Exp No.372/92
Oct 2792

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 20.370.351

DE Bogotá (Cund.)

APELLIDOS CASTELLANOS DE ROMERO

NOMBRES Leonor Geraldine

NACIDO 1-Ene-1935-Bogotá (Cund.)

ESTATURA 1.65 G.S. R+

APELLIDO Ninguno

FECHA Exp:28-Abr-61 Exp:12-Jun-66

Leonor Castellanos de Romero

FIRMA

HUELLA

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA - SECCION NOMINAS

Bogotá, Junio 25 de 1.991 Oficio No. 159

CAJA NACIONAL DE PREVISION
Archivo y Correspondencia
Fecha JUN 25 1991
Radicado

Señores:
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ciudad.

REF: CONSULTA CUOTA PARTE
Pensión de Jubilación
CASTELBLANCO DE ROMERO LEONOR MERCEDES
C.C. 20.170.351 de Bogotá
EXP. 316/91

La Caja de Previsión Social de Bogotá, D.E., consulta a esa Entidad, el proyecto de resolución por el cual se pretende reconocer la pensión mensual vitalicia de jubilación a el (la) señor(a) **CASTELBLANCO DE ROMERO LEONOR MERCEDES**, en razón de haber acreditado los requisitos exigidos por la Ley para acceder a la prestación.

Se anexa copia auténtica de los siguientes documentos:

1.- Solicitud de Pensión.
2.- Certificado(s) de tiempo de servicio.
3.- Partida de nacimiento.
4.- Constancia de la CAJA NACIONAL de que el peticionario no es pensionado.

Se espera la respuesta a la consulta en el término señalado en la Ley 33/85.

Atentamente,

JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO
Jefe de Liquidaciones

ZOR.

Nº 040064

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
Sección de Correspondencia
Bogotá 26 1991
Hora 3:30 P.M.
Recibido por

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Caja Nacional de Previsión Social
Archivo de Prestaciones Económicas
Santa Fé de Bogotá, D.C.

En contestar citese este número

06814

Oficio No 1860

JUL 25 1991

Doctor:
JUAN FERNANDO QUINTERO CAMPO
Jefe de Liquidaciones
Caja de Previsión Social de Bogotá y D.E.
Carrera 6 No 14 -98 Oficina 601

REF.: CUOTA PARTE PENSIONAL
CASTELBLANCO DE ROMERO LEONOR MERCEDES
C.C.# 20.170.351 de Bogotá
Rdo No 485-91

Atentamente informo a Usted que esta Entidad acepta cuota parte pensional consultada en cuantía de $180.092.79 sobre una pensión de $434.881.55 en proporción a 1.197 días laborados por el referenciado en entidades de Derecho Público afiliadas a esta Entidad.

Efectividad a partir del 1o de Enero de 1991 fecha en la cual se causo el derecho.

Cordialmente:

FLOR ELBA RIOS CERINZA
Jefe de Archivo de Prestaciones Económicas.

ALEJANDRO CASTILLO RINCON.
Sustanciador

adr-/

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA E.E.

PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1991

Por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, E.C. en uso

sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que CASTELLANOS DE ROMERO LEONOR MERCEDES, con C.C. 39118251 con

Fallecido en esta Entidad el 87/05/91 ,solicita el reconocimiento

de la pensión vitalicia de jubilacion por los servicios prestados

a la Administración Publica y tener 20 años.

Que para probar los hechos fundantes de la petición aportan

1.- Registro de Nacimiento. Folio 2

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es)

donde laboro. Folio 3

3.- Certificación expedida por la Caja Nacional de Previsión,

en donde consta que no recibe asignación o recompensa

del Tesoro Publico. Folio 9

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
CAJA NACIONAL	3197.00	27/05/75 30/12/90
DISTRITO ESPECIAL	4920.00	15/11/65 30/12/90
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7720.00	

Cumplio 60 años de edad el 81/05/85

Retirado del servicio a partir del 81/05/91

SALARIO BASE PARA CALCULAR LOS APORTES EN EL ULTIMO AÑO

PERIODO INICIAL 81/05/90 PERIODO FINAL 31/12/90

Asignacion Basica 360	8360 A	151139.00	TOTAL $ =	2933628.00
Asignacion Basica 360	8360 A	117000.00	TOTAL $ =	1365000.00
Auxilio Profesional 8dbrt.		360	TOTAL $ =	152772.76
Prima de Navidad		360	TOTAL $ =	257631.00
Auxilio de Alimentacion		360	TOTAL $ =	24000.00
Subsidio de Transporte		360	TOTAL $ =	24000.00
Prima de Navidad		12	TOTAL $ =	269131.00
Prima de Navidad		12	TOTAL $ =	304733.84
Prima Navidad Retroactiva		12	TOTAL $ =	133783.76
Prima Semestral		12	TOTAL $ =	2000997.00
Prima Dominical		6	TOTAL $ =	258677.00
Prima Semestral		6	TOTAL $ =	2434871.00
Prima de Vacaciones		6	TOTAL $ =	37535.41
Prima de Vacaciones			TOTAL $ =	713257.65
Bonificacion			TOTAL $ =	6338855.94
Aguinaldo			TOTAL $ =	16700.00
			TOTAL $ =	19863349.00

TOTAL VALORES DEVENGADOS ..... $ 4788186.87

Valor Aporte pensional ..... $ 478818,69

Fecha de reconocimiento a partir del 81/05/91

Que de acuerdo con la Ley 71/88 ninguna pensión podrá exceder

de quince salarios mínimos legales mensuales, excepto las que

que se hayan causado con anterioridad a la vigencia de la

citada Ley.

PENSION A CARGO DE :

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	$19981.55	2197.00	= $ 1909970.79
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	$20881.55	4920.00	= $ 2047780.70

Que de la liquidación practicada, se establece que el monto de la

pensión asciende a la suma de veintisiete salarios equivalente a: 727

Que el tiempo probado que sirvio de base para calcular los aportes,

de conformidad con lo ordenado por las leyes 33 y 62/85 cubre

todo el tiempo efectivo a partir del 81/05/91 fecha del retiro del

servicio oficial ;

En merito de lo expuesto, EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION

SOCIAL DE BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL ;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor del(la)señor(a)

CASTELLANOS DE ROMERO LEONOR MERCEDES,en identificado una pensión

de jubilacion en cuantia de $$$$

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0155 DE 1991

Por la cual se reconoce una pensión vitalicia de jubilación

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial radicado bajo el No. 0003 de fecha 21/01/91 con [illegible] la señora [illegible] solicitó el reconocimiento de la pensión vitalicia de jubilación por los servicios prestados a la Administración Pública y cesar de [illegible]

Que para probar los hechos fundamento de la petición aportó:

1.- Partida de bautismo, folio 2

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboró, folio 3

3.- Certificación expedida por la Caja Nacional de Previsión, en donde consta que no recibe asignación o recibe [illegible] del Tesoro Público, folio 4

Que de los anteriores documentos se establecen:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
CAJA NACIONAL	3197	27/02/73 30/12/81
DISTRITO ESPECIAL	4522	12/11/68 30/12/80
TOTAL DE DIAS COTIZADOS	7719	

Cumplio 50 años de edad el 01/01/89

Retirado del servicio a partir del 01/01/91

SALARIO BASE PARA CALCULAR LOS APORTES EN EL ULTIMO AÑO

FECHA JUDICIAL 01/01/90		FECHA FINAL 31/12/90		
Asignacion Basica 360	DIAS 0	30/30.00	TOTAL $	1935628.00
Asignacion Basica 360	DIAS 0	11300.00	TOTAL $	1695000.00
Auxilio Prefectoral Decr.		360	TOTAL $	1927272.70
Prima de Navidad			TOTAL $	507622.00
Auxilio de Alimentacion		360	TOTAL $	60000.00
Subsidio de Transporte		360	TOTAL $	57072.00
Prima de Movilidad		11	TOTAL $	207732.00
Prima de Navidad		12	TOTAL $	235783.70
Prima Navidad Catalogo		12	TOTAL $	240000.00
Prima Semestral		6	TOTAL $	120000.00
Prima Semestral		6	TOTAL $	240071.60
Prima Semestral		6	TOTAL $	240071.60
Prima de Vacaciones			TOTAL $	71227.14
Prima de Vacaciones			TOTAL $	633850.04
Bonificacion			TOTAL $	30000.00
Quinquenio			TOTAL $	1800549.00
TOTAL VALORES DEVENGADOS			$	9738184.03
Valor anual personal			$	4868091.00
Fecha de reconocimiento a partir del				01/01/91

Que de acuerdo con la Ley 71/88 ninguna pensión podrá exceder de quince salarios mínimos legales mensuales; excepto las que se hayan causado con anterioridad a la vigencia de la citada Ley;

PENSION A CARGO DE :

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	434881.33	3197.00	1081127.77
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	434881.00	4521.70	1543330.23

Mediante oficio No. 499 de consulta la nota parte a la CAJA NACIONAL;

Que de la liquidación transcrita, se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de $434881,33 equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes de referencia, por lo ordenado por los leyes 33 y 62/85 cpo. respectivamente a partir del 01/01/91 fecha del retiro del servicio oficial;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de [illegible] identificado con la C.C. No. [illegible] de [illegible] una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de $ [illegible] M/CTE. ($ [illegible]) mensuales, efectivos a partir del 01/01/91 fecha del retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL	434881.33 x 3197.00 = $ [illegible]
CAJA DE PREVISION DISTRITAL	434881.00 x 4521.70 = $ [illegible]

PARAGRAFO: Esta Caja pagará la totalidad de la pensión mientras [illegible] aporte los Entidades concurrentes en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la SECCION DE NOMINA DE ESTA Caja los descuentos con destino a salud con [illegible] y demás operaciones de ley a que haya lugar, teniendo en cuenta el valor mensual de el primero anterior; lo pagará administrativa vía efectiva [illegible] a título de pensión o de [illegible] (mensual) o pago periódico.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.

ARTICULO CUARTO.- El goce de la pensión que se reconoce en [illegible] incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados y con [illegible] por la Entidad a la que estaba vinculado y la disponibilidad [illegible] de la Caja.

ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolución, [illegible] parte del beneficiario de la certificación de los valores recibidos por concepto de artículo personal o pagos transitorios efectuados por la Entidad a la que estaba vinculado y la disponibilidad [illegible] presupuesto de la Caja.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar oportunamente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduría de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la nomina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO.- Remítase copia de la presente resolución a las [illegible] entidades concurrentes y a la Caja Nacional de Previsión, para los [illegible] pertinentes.

ARTICULO NOVENO.- La CAJA NACIONAL acepta la cuota parte en la proporción señalada mediante oficio No. [illegible]

Contra esta resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a [illegible]

28 AGO 1991

[illegible]

JUAN FERNANDO RESTREPO G.
JEFE DE CONTRIBUCIONES

RECIBIDO.

20186503

471

30

45

NOTARIA TREINTA Y CUATRO

CERTIFICADO DE SUPERVIVENCIA

LA SUSCRITA NOTARIA Treinta y Cuatro de Bogotá D.C. certifica la supervivencia de Nellyda Jimenez de Cortes quien se identificó con la C.C. No 20186503 de 50 AÑOS

12 AGO 2005

Se Expidió en Bogotá, D.C. a Fecha _____ siendo las 10:20 a.m.

Se deja impresa la firma y la huella del compareciente

Nellyda Jimenez de Cortes

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA TREINTA Y CUATRO
Bogotá, D.C.

JULIO 15 de 1992

D.P.E.

Doctor
JORGE ENRIQUE SANCHEZ CONTRERO
Jefe Prestaciones Económicas
CajaNacional de Previsión Social

REF: JIMENEZ DE ESCOBAR AGRIPINA
EXP.No. 93/92
PENSION JUBILACION

Junto con la Documentación pertinente, en 16 folios, remitimos copia del Proyecto de Resolución para el Reconocimiento de la Pensión de Jubilación al señor (a) de la referencia a fin de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la Cuota Parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948 y el artículo 2o. de la Ley 33 de 1965, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.
Al no tener contestación, esta Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado en las citadas disposiciones.

AMPARO LISCANO HERNANDEZ
Abogada Cuotas Partes

Vo.Bo.DR. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Director Prestaciones Económicas

NOTA:Al contestar favor citar la referencia.
lpa

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL

PROYECTO DE RESOLUCION No._____ DE 1982

( )

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL, en uso de sus atribuciones estatutarias y ,

C O N S I D E R A N D O :

Que AMIRA KELLY JIMENEZ DE ESCOBAR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.20.196.303 de Bogotá, solicitó de esta Entidad el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación a la cual considera tener derecho en virtud de haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley de Tiempo y edad.

Que para demostrar su derecho allegó la siguiente documentación.

1.- Partida de bautismo (folio 2).

2.- Certificados de tiempo de servicios de las Entidades donde laboró (folio 3 al 10).

3.- Certificación expedida por la Caja Nacional de Previsión, en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público (folio 11).

Con estos bases se elaboró la siguiente liquidación:

AMIRA JIMENEZ DE ESCOBAR
Pensión de Jubilación.

Tiempo servido		DIAS
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA		387
enero 6/60 a enero 30/61		
DISTRITO		6.653
febrero 9/67 a julio 21/68 (N.T.)	261.5	
agosto 1/68 a dic. 15/69 (N.T)	67.5	
Enero 30/69 a mayo 30/70 (N.T)	240.5	
junio 14/70 a agosto 3/71 (N.T)	205	
agosto 12/71 a dic. 15/71 (N.T)	52	
enero 15/72 a junio 30/74 (N.T.)	443	
julio 20/74 a octb. 13/74 (N.T)	42	
Octubre 19/74 a julio 21/76 (N.T.)	316.5	
julio 22/76 a mayo 30/77 (N.T)	154.5	
junio 1/77 a julio 30/77 (3 N.D)	45	
agosto 1/77 a mayo 1/79 (N.T)	315.5	
Mayo 2/79 a octub 21/81 (T.C.)	890	

RESOLUCION No. _____ DE 1992

( ) 2

Octubre 24/81 a junio 29/89 (T.C.)	246
julio 14/82 a dic.19/82 (T.C.)	156
dicib 24 /82 a Junio 30/83 (T.C)	187
julio 16/83 a dicib 25/83 (T.C.)	160
enero 1/84 a marzo 25/84 (T.C.)	85
marzo 29/84 a abril 15/84 (T.C.)	17
abril 19/84 a junio 10/84 (T.C.)	52
junio 14/84 a julio 8/84 (T.C.)	25
julio 16/84 a agosto 12/90 (T.C.)	2.187
agosto 16/90 a diciemb.30/91 (T.C.)	495

CAJANAL 670

julio 22/76 a mayo 30/77 (N.T.)	154.5
agosto 1/76 a mayo 1/79 (N.T)	315.5

7510

Cumplió los 50 años de edad, el 31 de julio /86
Liquidación de los valores devengados durante su último año de servicio lapso comprendido del 1o. de enero al 30 de diciembre/91 según certificado que obra a folio 3.

1.- A CARGO DE LAS ENTIDADES CONCURRENTES- LEYES 33 y 62/85

360 días a $203.000.oo MS	$2.436.360.oo
Prima de antigüedad	= 176.737.oo
	2.613.097.oo

Liquidación $2.613.097.oo X 0.0625 = $163.318.57

DISTRIBUCION:

Caprecundi	$8.416.02
Cajanal	10.221.01
Distrito	144.681.54

2.- Valores Convencionales

Además de los anteriores, la Caja asumirá por convención colectiva los siguientes :

Subsidio de trasporte	$80.421.60
Auxilio odontologico	240.960.oo
Prima de alimentación	84.000.oo

00025

RESOLUCION No. _____ DE 1992
( ) ,

Prima semestral	$321.661.78
Prima de Navidad	310.833.96
Prima de Navidad y Estralega	231.125.47
Prima de vacaciones	352.979.50
Recompensa por servicios	1.004.864.62
	$2.628.846.33

Liquidación $2.628.846.33 X 0.0625 = $164.302.89

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Caprecundi	58.416.02
Cajanal	10.221.01
Distrito	303.904.44

Son :$327.621.47 M/C a partir del 1 de enero de 1991 en adelante.
Tiene derecho a reajuste por Ley 71/88.

De la anterior liquidación se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de $327.621.47 mensuales equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para los aportes durante el último año de servicios cuyo pago se hará efectivo a partir del 1o. de enero de 1992.

De conformidad con lo preceptuado por la Ley 33 de 1985, deben contribuir con el pago d ela pensión, las Entidades de derecho público donde el peticionario prestó sus servicios o las que para el efecto las representa en este caso son:

Caprecundi, Caja Nacional d ePrevisión y esta Entidad por cuenta del Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar a favor de ANGIE KELLY JIMENEZ DE ESCOBAR, ya identificada una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de TRESCIENTOS VEINTE SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($321.621.47), a partir del 1o. de enero de 1992, previo descuento de lo pagado por cualquier concepto.

RESOLUCION No. _____ DE 1992

( ) 4

PARAGRAFO 1o. DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Caprecundi	58.416,02
Caja Nacional	10.221,01
Distrito Capital	300.984,44

PARAGRAFO 2o. Tiene derecho al reajuste ordenado por la Ley 71/88.

ARTICULO SEGUNDO: Con lo preceptuado por la Ley 33/85, consultese el presente proyecto enviado copia del mismo y de los certificados de tiempo y edad a la Entidad concurrente.

ARTICULO TERCERO: Practicar por la Sección de Nóminas de esta Entidad los reajustes y descuentos de Ley elevación a salario mínimo y demás operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el artículo anterior, lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión o de anticipó pensional o pago transitorio.

ARTICULO CUARTO: Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.

ARTICULO QUINTO: Cuando el pensionado no cobre personalmente y lo haga por intermedio de tercera persona, ésta deberá presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular de la pensión.

ARTICULO SEXTO: El goce de la pensión que se reconoce queda condicionada a las prohibiciones que para efecto establece la Ley 71/88 y su Decreto Reglamentario 1160/89.

ARTICULO SEPTIMO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición para ante este Despacho el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los

GERENTE

SUBGERENTE DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS

NELSA BEATRIZ BOLIVAR SEPULVEDA
Abogada Auxiliar

ALEJANDRO SERGIO VALENCIA VALDERR
Liquidador

Exp No.93/92

Junio 23/92

Blanca O.

93/92

00033

30-9-92

17-9-92 computador

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Caja Nacional de Previsión Social

Al contestar cítese este número

Santafé de Bogotá,D.C. 7 de Septiembre de 1992

P.N. No- 283

№03760

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
Central de Correspondencia
Bogotá 21 SET. 1992
Hora 10:00
Recibido

12238

Doctor
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Director Prestaciones Económicas
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA
Carrera 6a. # 14-98
Ciudad.

REF: CUOTA PARTE PENSIONAL
AMIRA JIMENEZ DE ESCOBAR
C.C. 20.196.503 de Bogotá
Radicado No. 595/92

SEP 17 1992

Atentamente, informo a Usted., que ésta entidad acepta cuota parte pensional consultada, en una cuantía de $ 10.221.01, sobre una Pensión de $ 163.318.57, en proporción a 470 días laborados por el peticionario a entidades de Derecho Público, afiliados a ésta Entidad.

Efectiva a partir del lo. de Enero de 1992, siempre y cuando demuestre el retiro definitivo del servicio oficial.

Cordialmente,

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SECCION DE PENSIONES NACIONALES
ISMALY HERNANDEZ CALDERON
Jefe Pensiones Nacionales
(REVISO)

ALEJANDRO CARDENAS RINCON
Sustanciador

IHC/ACR/mtc.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 1260 de 1993

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, en uso de sus atribuciones estatutarias y;

16 DIC. 1993

CONSIDERANDO

Que JIMENEZ DE ESCOBAR AMIRA MELIDA, con C.C. 28196583 con memorial********** radicado en esta Entidad el 17/02/92, solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica y tener 50 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Partida de bautismo. Folio 2

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 3

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 11

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
CAPRECUNDI	387.00	04/01/60 30/01/61
CAJA NACIONAL	154.50	22/07/76 30/05/77
CAJA NACIONAL	315.50	01/06/76 01/05/79
DISTRITO ESPECIAL	261.50	09/02/67 21/07/68
DISTRITO ESPECIAL	67.50	01/08/68 15/12/68
DISTRITO ESPECIAL	240.00	30/01/69 30/05/70
DISTRITO ESPECIAL	285.00	14/04/70 05/01/71
DISTRITO ESPECIAL	62.00	12/08/71 15/12/71
DISTRITO ESPCIAL	443.00	15/01/73 30/06/74
DISTRITO ESPECIAL	42.00	28/07/74 15/10/74
DISTRITO ESPECIAL	471.00	19/10/74 30/05/77
DISTRITO ESPECIAL	45.00	01/06/77 30/07/77
DISTRITO ESPECIAL	315.50	01/08/77 01/05/79
DISTRITO ESPCIAL	878.00	02/05/79 21/10/81
DISTRITO ESPECIAL	246.00	24/10/81 29/06/82
DISTRITO ESPECIAL	156.00	14/07/82 19/12/82
DISTRITO ESPECIAL	187.00	24/12/82 30/06/83
DISTRITO ESPECIAL	168.00	16/07/83 25/12/83
DISTRITO ESPECIAL	85.00	01/01/84 25/03/84
DISTRITO ESPECIAL	17.00	27/03/84 15/04/84
DISTRITO ESPECIAL	52.00	19/04/84 30/06/84
DISTRITO ESPECIAL	25.00	14/06/84 08/07/84
DISTRITO ESPECIAL	2187.00	16/07/84 12/08/90
DISTRITO ESPECIAL	495.00	16/08/90 31/12/91
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7509.50	

Cumplio 50 anos de edad el 31/07/86

Retirado del servicio a partir del 31/12/91

FECHA INICIAL 01/01/91 FECHA FINAL 30/12/91

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85

Asignacion Basica 360	DIAS A	2436360.00	TOTAL $	2436360.00
Prima de Antiguedad		360	TOTAL $	176737.00
SUBTOTAL VALORES ----------			$	2613097.00
Valor para distribucion cuota parte otras entidades (75% del promedio mensual TOTAL (1)) ----------			$	163318.56

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAPRECUNDI	163318.56 x	387.00 = $	8414.58
CAJA NACIONAL	163318.56 x	470.00 = $	10221.68
CAJA DE PREV. DISTRITAL	163318.56 x	4652.50 = $	144680.38

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Auxilio Profesional Odontologico	360	TOTAL $	248968.08
Auxilio de Alimentacion	360	TOTAL $	84000.00
Subsidio de Transporte	360	TOTAL $	88421.40
Prima de Navidad	12	TOTAL $	318033.96
Prima de Navidad Extralegal	12	TOTAL $	233125.47
Prima Semestral	6	TOTAL $	179274.77
Prima Semestral	6	TOTAL $	142387.40
Prima de Vacaciones		TOTAL $	352929.58
Quinquenio		TOTAL $	1804864.80

93/92

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D

TOTAL (2) $ 5241943.72

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 5241943.72

VALOR TOTAL PENSION $ 327621.48
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAPRECUNDI	$ 8416.58
CAJA NACIONAL	$ 10221.68
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 308983.22

Fecha de reconocimiento a partir de: 01/01/92
Mediante oficios Nos. 892 y 904 se consultan los cuotas partes a la CAJA NACIONAL y a CAPRECUNDI.
Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $327621.48 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por la Ley 33/85 y 62/85 cuyo pago sera efectivo a partir del 01/01/92
En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** JIMENEZ DE ESCOBAR AMIRA MELIDA,ya identificado una pension vitalicia de ********** subilacion en cuantia de **********
TRESCIENTOSVEINTISIETE MIL SEISCIENTOSVEINTIUNO CON 48/100 CTVS.
mensuales ($327621.48) a partir del 01/01/92

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAPRECUNDI	$ 8416.58
CAJA NACIONAL	$ 10221.68
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 308983.22

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.
ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.
ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.
ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.
ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion,queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.
ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.
ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.
ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia de la presente resolucion a la(s) entidad(des) concurrente(s) y a la Caja Nacional de Prevision, para los fines pertinentes.
ARTICULO NOVENO.- Mediante oficio No. 124 7.2 CAPRECUNDI acepta la cuota parte en la proporcion senalada. Dar aplicacion al silencio administrativo respecto de la cuota parte consultada a la CAJA NACIONAL, conforme a lo dispuesto por el articulo 2 de la Ley 33/85. En comunicacion extemporanea la CAJA NACIONAL mediante oficio 283 acepta la cuota parte en la proporcion senalada.
Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante esta Gerencia ,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.C. SECCION NOMINAS INCLUIDO EN LA NOMINA DE 30 FEB 1994 6ª PENSIONES

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE. Dada en la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. a 16 DIC. 1993

GERENTE

SUBGERENTE - SECRETARIO

DIRECCION PRESTACIONES SOCIALES

JEFE DE LA DIVISION

93/92

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.

RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1993 Hoja 3

REVISO. LIQUIDADOR ABOGADO SUSTANCIADOR.

Expediente : 93 /92 Folios 56

Fecha de elaboracion 17/02/93 Rodrigo Garcia M.

*

CANCELADO

01 DIC. 1995

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.

SECCION NOMINAS

Cancelado por nómina la suma de $ 753.008,18

Nomina Adicional XII/95

CANCELADO

00038

C.P. 176

13
19
10

00932

0009434

NOVIEMBRE 17 de 1993

D.PP.No. 00931

24 NOV 1993

Doctora
[illegible]
Jefe de Pensiones Nacionales
Caja Nacional de Previsión Social

REF: Consulta cuota parte pensional de la señora GAVIRIA DE GARCIA LUCIA ENRIQUE
C.C.No. 20'170.112 de Bogotá
EXP. No. 500/93

Junto con la documentación pertinente, en 12 folios remitimos copia del proyecto de Resolución para el reconocimiento de la Pensión de Jubilación a señor (a) de la referencia a fin de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la Cuota Parte a cargo de esa Entidad.

Solicitamos que en acatamiento a los Artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948, y al Artículo 3o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.

Al no tener contestación, está Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones.

Atentamente,

OSCAR O. OVALLE RIVERO
CAJANAL

Original firmado por
CLARA CRISTINA BUSTOS DE GODOY

Vo.Bo. MARIA CRISTINA BUSTOS DE GODOY
DIRECTORA PRESTACIONES ECONOMICAS

Nota: Al contestar favor citar la referencia.

C A J A D E P R E V I S I O N S O C I A L D E B O G O T A D. E.

PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1993

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que DAVIDIA DE DANCIA LUCIA ELNICE########, con C.C. 20178112 con memorial radicado en esta Entidad el 29/07/93 ,solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica. y tener 50 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Registro Civil. Folio 3

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 4,5,6

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 7

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
MINISTERIO DE EDUCACION	296.00	16/11/59 11/09/60
DEPTO DE CUNDINAMARCA	420.00	01/06/61 28/02/63
DEPTO DE CUNDINAMARCA	930.00	16/10/69 15/05/72
C .P. S. D.	5393.00	22/05/78 15/05/93
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7247.00	

Cumplio 50 anos de edad el 25/03/98

FECHA INICIAL 16/05/92 FECHA FINAL 15/05/93

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Articulo 1 ley 62/85.

Asignacion Basica 225	DIAS A	127126.00	TOTAL $	953445.00
Asignacion Basica 135	DIAS A	168179.00	TOTAL $	720805.50
Prima de Antiguedad		360	TOTAL $	120495.35

SUBTOTAL VALORES ..... $ 1794745.85

Valor para distribucion cuota parte otras entidades (75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 112171.62

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	112171.62 x	296.00 = $	4581.59
CAPRECUNDI	112171.62 x	1350.00 = $	24115.27
CAJA DE PREV. DISTRITAL	112171.62 x	5393.00 = $	83474.75

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Prima % Antiguedad	225	TOTAL $	143816.75
Prima % Antiguedad	135	TOTAL $	108120.78
Auxilio de Alimentacion	225	TOTAL $	112500.00
Auxilio de Alimentacion	135	TOTAL $	67500.00
Subsidio de Transporte	225	TOTAL $	63246.50
Subsidio de Transporte	135	TOTAL $	38807.90
Prima de Navidad	12	TOTAL $	225310.49
Prima de Navidad Extralegal	12	TOTAL $	169982.07
Prima Semestral	12	TOTAL $	265022.99
Prima de Vacaciones		TOTAL $	282318.48

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D TOTAL(2) $ 1474322.68

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 3269068.53

VALOR TOTAL PENSION $ 280316.78

(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 4581.59
CAPRECUNDI	$ 24115.27
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 175619.92

La pension se encuentra condicionada al retiro

Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende suma de $280316.78 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por la Ley 33/85 y 62/85 cuyo pago se hara efectivo a partir de la fecha en que acredite el retiro

C A J A D E P R E V I S I O N S O C I A L D E B O G O T A D. E.
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1993

del servicio oficial.
En merito de lo expuesto,

00935

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** GAVIRIA DE GARCIA LUCIA EUNICE**********,ya identificado una pensiòn vitalicia de jubilacion en cuantia de ********** DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS CON 78/100 CTVS. mensuales ($204316.78) a partir de la fecha en que Acredite el retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 4581.59
CAPRECUNDI	$ 24115.27
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 175619.92

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.
ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o efectivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.
ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.
ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.
ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion,Queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.
ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado d supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.
ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.
ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia del presente proyecto de resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s), para los fines pertinentes.
Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho ,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogota, D. E. a .-

DIRECTOR PRESTACIONES ECONOMICAS

REVISO. LIQUIDADOR
Expediente : 988 /93 Folios
Fecha de elaboracion 05/11/93

Hagda C. Nova
ABOGADO SUSTANCIADOR
14 Nov 1993

R.G.M.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
SECCION NOMINAS
INCLUIDO EN LA NOMINA DE 30 ENE 1994

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.E.

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 1409 de 1993

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que GAVIRIA DE GARCIA LUCIA EUNICE, con C.C. 28178812 con memorial radicado en esta Entidad el 29/07/93,solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica y tener 50 anos de edad.

Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:

1.- Registro Civil. Folio 3

2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 4,5,6

3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 7

Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
MINISTERIO DE EDUCACION	296.00	16/11/59 11/09/60
DEPTO DE CUNDINAMARCA	428.00	01/06/61 29/02/63
DEPTO DE CUNDINAMARCA	938.00	16/10/69 15/05/72
C .P. S. D.	5393.00	22/05/78 15/05/93
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7247.80	

Cumplio 50 anos de edad el 25/05/90

FECHA INICIAL 16/05/92 FECHA FINAL 15/05/93

LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades

Con Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Articulo 1 Ley 62/85.

Asignacion Basica 225	DIAS A	12712A.00	TOTAL $	955445.00
Asignacion Basica 135	DIAS A	160179.00	TOTAL $	720805.50
Prima de Antiguedad		360	TOTAL $	120495.33

SUBTOTAL VALORES ..... $ 1794745.85

Valor para distribucion cuota parte otras entidades (75% del promedio mensual TOTAL (1) ..... $ 112171.62

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
CAJA NACIONAL	112171.62 x	296.00 = $	4561.59
CAPRECUNDI	112171.62 x	1558.00 = $	24115.27
CAJA DE PREV. DISTRITAL	112171.62 x	5393.00 = $	83474.75

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Prima % Antiguedad	225	TOTAL $	143816.75
Prima % Antiguedad	135	TOTAL $	100170.78
Auxilio de Alimentacion	225	TOTAL $	112500.00
Auxilio de Alimentacion	135	TOTAL $	67500.00
Subsidio de Transporte	225	TOTAL $	63346.50
Subsidio de Transporte	135	TOTAL $	38007.90
Prima de Navidad	12	TOTAL $	225318.49
Prima de Navidad Extralegal	12	TOTAL $	168982.87
Prima Semestral	12	TOTAL $	265222.99
Prima de Vacaciones		TOTAL $	292514.40

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D

TOTAL(2) $ 1474522.48

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 3269068.33

VALOR TOTAL PENSION $ 204316.78

(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 4561.59
CAPRECUNDI	$ 24115.27
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 175639.92

la pension se encuentra condicionada al retiro

Mediante oficios recibidos el 20 y 23 de noviembre de 1993 por la CAJA NACIONAL y CAPRECUNDI respectivamente se consultan las cuotas partes.

Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende suma de $204316.78 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
RESOLUCION DE GERENCIA No. 0 1409 de 1993

base para calcular los aportes, de conformidad con lo ordenado por la Ley 33/85 y 62/85 cuyo pago se hara efectivo a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

29 DIC. 1993

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** DAVIRIA DE BANCIA LUCIA EIMICE, ya identificado una pension ********** vitalicia de jubilacion en cuantia de ********** DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS CON 78/100 CTVS. mensuales ($204316.78) a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 4581.59
CAPRECUNDI	$ 24115.27
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 175619.92

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalado.

ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley, elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.

ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion, queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del beneficiario de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.

ARTICULO SEXTO.- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar semestralmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.

ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia de la presente resolucion a la(s) entidad(des) concurrente(s) y a la Caja Nacional de Prevision, para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO.- Dar aplicacion al silencio administrativo respecto de las cuotas partes consultadas a la CAJA NACIONAL y CAPRECUNDI, conforme a lo dispuesto por el articulo 2 de la Ley 33/85.

Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante esta Gerencia ,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de su notificacion.-

NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE Y CUMPLASE 29 DIC. 1993

Dada en Bogota, D. E. a ..

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

GERENTE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D. C

SUBGERENTE - SECRETARIO

(E) SUB-GERENTE

GERENTE

DIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES

REVISO. LIQUIDADOR

Expediente : 500 /93 Folios

Fecha de elaboracion 27/12/93

28-12-93

ABOGADO SUSTANCIADOR.

14 VII-28-93

R.G.M.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.
SECCION NOMINAS
INCLUIDO EN LA NOMINA DE 30 ENE. 1994

600/93 C.P.S.E.

28

001253 RECIBIDO

00020 20

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.C.

27 ENE. 1994 000494

1994 FEB -1 A 10 33

CENTRAL CORRESPONDENCIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL

Santafé de Bogotá D.C

Señor Doctor:
MARIA CRISTINA BUSTOS DE GOODING
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA

REF:Envio copia Resolución Nº. 231 Enero 18 / 94 RCD. Nº 1033 / 93

Comedidamente,me permito remitir a ese Despachocopia de la Resolución en referencia,correspondiente a GAVIRIA DE GARCIA LUCIA ENICE identificado con la C.C.N 20.170.112 de BOGOTA por medio de la cual la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL ACEPTA la cuota - parte a cancelar a esa Entidad.

Cordialmente,

REINA AMPARO GLLEGO BALCAZAR
JEFE DE REGISTRO Y CONTROL

RAGB/hm

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

RESOLUCION # 000231 18 ENE 1994

RDO # 1033/93

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el Decreto 434/71 y en especial de las que le confiere el artículo 4 de la resolución No. 3359 de Noviembre 21 de 1983, emanada de la Dirección General y ,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante escrito escrito de fecha NOVIEMBRE 24 de 1993 Fl 1
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA consulta a esta entidad un proyecto de resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de JUBILACION a favor del señor (a) GAVIRIA DE GARCIA LUCIA EUNICE identificado (a) con C.C. # 20.170.112 expedido en Bogotá por haber prestado más de 20 años de servicio a Entidades de derecho público contar con más de 50 años de edad Fl 8 y no [redacted] pensión o recompensa del Tesoro Nacional Fl 14.

Que el proyecto de resolución consultado se asigna a esta entidad una cuota parte pensional en una cuantía de $ 4.581,59 sobre una pensión de $112.171,62 en proporción a 296 días laborados por el peticionario de derecho público afiliadas a Cajanal.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que éste y las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho razón por la cual esta entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

Que en Mérito de lo expuesto

ARTICULO PRIMERO : ACEPTAR la cuota parte consultada por
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA
en cuantía de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 59/100
($ 4.581,59)Mcte mensuales proporcionales a

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

RESOLUCION # 000231 18 ENE 1994

RDO # 1033/93

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el Decreto 434/71 y en especial de las que le confiere el artículo 4 de la resolución No. 3359 de Noviembre 21 de 1983, emanada de la Dirección General y ,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante escrito escrito de fecha NOVIEMBRE 24 de 1993 Fl 1
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA consulta a esta entidad un proyecto de resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de JUBILACION a favor del señor (a) GAVIRIA DE GARCIA LUCIA EUNICE identificado (a) con C.C. # 20.170.112 expedido en Bogotá por haber prestado más de 20 años de servicio a Entidades de derecho público contar con más de 50 años de edad Fl 8 y no [redacted] pensión o recompensa del Tesoro Nacional Fl 14.

Que el proyecto de resolución consultado se asigna a esta entidad una cuota parte pensional en una cuantía de $ 4.581,59 sobre una pensión de $112.171,62 en proporción a 296 días laborados por el peticionario de derecho público afiliadas a Cajanal.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que éste y las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho razón por la cual esta entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

Que en Mérito de lo expuesto

ARTICULO PRIMERO : ACEPTAR la cuota parte consultada por
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA
en cuantía de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 59/100
($ 4.581,59)Mcte mensuales proporcionales a

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. 38 26 25 26

RESOLUCION No. 01502 DE 1994 v8016

( )

16 JUN. 1994

Por la cual se reliquide una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., en uso de sus atribuciones estatutarias y:

C O N S I D E R A N D O :

Que ésta Entidad mediante Resolución No. 01609 de diciembre 29 de 1993 reconoció y ordenó pagar a favor de la señora LUCIA EUNICE GAVIRIA DE GARCIA, identificada con la C.C.No.20.170.112 de Bogotá, una pensión mensual vitalicia de jubilación, por haber cumplido los requisitos legales de tiempo y edad, la cual como se observa en la parte resolutiva , artículo primero, había quedado condicionada al retiro del peticionario del servicio oficial.

Que encontrandose debidamente notificada y ejecutoriada la Resolución la interesada mediante solicitud radicada el 2 de febrero de 1994, solicita se le reliquide la pensión reconocida y para el efecto allega al expediente certificado expedido por la Caja de Previsión Social de Santafé de Bogotá D.C., con el que demuestra mejores asignaciones a las tenidas en cuenta para el reconocimiento inicial de la prestación (Fls 27 y 28)
Que con base en los anteriores documentos se elaboró la siguiente liquidación.

LUCIA EUNICE GAVIRIA JARAMILLO

LIQUIDACION PENSION DE JUBILACION
Liquidación de los valores devengados durante el último año de servicio lapso 01-01-93 al 30-12-93

Liquidación factores para cuota parte de otras entidadessegún inciso 2 artículo 3 Ley 33/85.

Asignación basica	289 días a $ 160.179	$1.543.057.70
Asignación básica	71 días a $181.058	$428.503.93
Prima de antiguedad		$ 150.222.66
Sub total (1)		$2.121.784.29

Valor distribución cuota parte otras Entidades $132.611.52

CAJA NACIONAL	:$132.611.52 X 296 :7.472=	$5.253.35
CAPRECUNDI	$132.611.52 X 1558:7.492=	27.651.06
C.P.S.D.C.	$132.611.62 X 5618:7472 =	99.707.11

2]factores según normas C.P.S.D.C.

Prima de antiguedad	$326.765.16
Aux. alimentación	$234.000.00
Sub transporte	$126.705.60
Prima navidad extraleg	$273.152.67

.....

Prima de navidad	$ 360.203.57
Prima semestral	$ 402.179.36
Prima de vacaciones	/ 330.107.01
Recompensa por servicios	$ 910.062.oo
Sub total (2)	$2.967.175.37

Total 1 + total 2 =$5.088.959.66: 0.0625 =$318.059.98

Total pensión $ 318.059.98 Mcte mensuales a partir del lo. de enero de 1994.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL :

CAJA NACIONAL	$ 5.253.35
CAPRECUNDI	$ 27.651.06
C.P.S.D.C.	$285.155.57

Que mediante oficios C.P.177 y CP. 176 de noviembre 17 de 1993, y recibido el 23 y 24 de noviembre del mismo año por CAPRECUNDI y CAJANALrespectivamente, se consultan las cuotas partes, entidades que deben concurrir en el pago de la prestación aquí reconocida, según lo ordenado por las Leyes 24 y 72 de 1947 y la Ley 33 de 1985.

Que de la anterior liquidación , se establece que el monto de la pensión de jubilación asciende a la suma de $318.059.98 Mcte , equivalente al 75% del salario promedio mensual que sirvió de base para calcular los aportes durante el último año de servicio , de conformidad con lo estipulado por la Ley 33 de 1985, cuyo pago se hará efectivo a partir del lo. de enero de 1994, fecha en que acreditó su retiro del servicio oficial.

En mérito de lo expuesto :

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO .-Reliquidar la pensión de jubilación reconocida con anterioridad mediante Resolución No. 01409 del 29 de diciembre de 1993,a la señora LUCIA EUNICE GAVIRIA DE GARCIA, ya identificada en cuantía de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON (8/100($318.059.98) Mcte mensuales a partir del lo. de enero de 1994,fecha en que se retiro del servicio oficial, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto.

P A R A G R A F O : La pensión que aquí se reliquida será sufragada por la CAJA NACIONAL, en cuantía de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 35/100($5.253.35) Mcte,por CAPRECUNDI, en cuantía de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 06/100($27.651.06) Mcte , por dsta Caja en cuantía de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 57/100($285.155.57) Mcte por cada mensualidad respectivamente.

. / .

RESOLUCION No. 0 1362 DE 1994 08014

Hoja No.3

16 JUN. 1994

ARTICULO SEGUNDO .- La beneficiaria tiene derecho a reajuste de acuerdo a lo ordenado por la Ley 71/88 a partir del 1o. de enero de 1994.

ARTICULO TERCERO.- Practicar por la sección de Nóminas de ésta Entidad , los reajustes y descuentos de Ley y demás operaciones de órden contable a que haya lugar deduciendo del valor ordenado por el artículo 1o, lo pagado administrativa y/o ejecutivamente , a título de pensión o de anticipo pensional.

ARTICULO CUARTO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4a de 1966, para la prestación de servicios médico asistenciales.

ARTICULO QUINTO .- El goce de la pensión que se reconoce , es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados y con el disfrute de otra pensión del Tesoro Público, salvo las excepciones previstas en la Ley.

ARTICULO SEXTO .- El valor reconocido en la presente Resolución queda condicionado para su pago a la presentación en ésta Caja por parte del beneficiario de la certificación de los valores recibidos por concepto de salarios, pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.

CANCELADO

ARTICULO SEPTIMO .-Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de otra persona, ésta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la Pagaduría de la Caja .

ARTICULO OCTAVO.- Remítase copia de la presente Resolución a las Entidades concurrentes a la Caja Nacional de Previsión para los fines pertinentes.

CANCELADO

ARTICULO NOVENO.- Ejecutoriada ésta providencia , incluyase en la nómina general de pensionados.

Contra ésta Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante ésta Gerencia dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

16 JUN. 1994

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá D.C.a,

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

EL GERENTE DE LA CAJA

GERENTE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SECRETARIO GENERAL

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.
SECCION RECONOCIMIENTOS

SUSCRIBE RESOLUCION ECONOMIDAS

CARMEN LILA VELASQUEZ DE GIL
ABOGADA AUXILIAR.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.C.
SECCION NOMINAS
Liquidado definitivamente la suma de $ 318.059.98

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.C.
Revisado el 22 JUN. 1994

0 000007 104985

36

010

1940
5
1991

FAVIDI

49

08

Santafé de Bogotá D.C.,

Doctor
MIGUEL ANGEL CIFUENTES LATORRE
Coordinador Grupo de Sustanciación y Reconocimiento
Caja Nacional de Previsión Social
Calle 14 No. 8-70
Ciudad

013428 NOV 14 96

Ref. Cuota Parte Pensional de la
señora ROSA ELENA GALLEGO
DE PIMIENTA
C.C. No.20.254.249 de Bogotá

Junto con la Documentación pertiente, en 14 folios remitimos copia del proyecto de Resolución para el reconocimiento de la pensión de Jubilación al señor (a) de la referencia a fin de que se sirva aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa entidad.

Solicitamos que en acatamiento al artículo11 del Decreto 2709 de 1994, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) dias hábiles siguientes al recibido de esta comunicación.

Al no tener contestación, esta entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones.

Atentamente;

RAMIRO TRIVIÑO
Jefe División Cesantias

Expediente No.1201.95
Ma. del Pilar

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. 057

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

( )

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296/94 y en especial la que le confiere los Decretos 350, 786 y 817 de 1995 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que GALLEGO DE PIMIENTA ROSA ELENA********** identificado(a) con cédula ciudadanía No. 20254249 por medio de escrito presentado el 06/12/95 ante Caja de Previsión Social Distrital solicita el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme con lo establecido por la Ley 33 de 1985.

Que allegó los siguientes documentos:

Registro Civil. Folio 3

Certificado de tiempo de servicio expedido por la(s) Entidad(es) donde laboró. Folio 4,5,6,7

Certificación expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio 8

Certificado expedido por CONTRALORIA en donde constan los valores recibidos durante el último año de servicio. Folio 7

Documento con el cual demuestra el retiro. Folio 31

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348,349,350,786 y 817 de 1995 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el

manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C..

Que de los anteriores documentos se establece:

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO	
MINISTERIO DE DEFENSA NAL.	660.00	16/02/57	15/12/58
DANE	40.00	08/04/59	17/05/59
DANE	519.00	22/05/59	30/10/60
SECRETARIA DE GOBIERNO	1058.00	21/01/62	28/12/64
CONTRALORIA	5208.00	13/07/79	30/12/93
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7485.00		

Cumplió 55 años de edad el 10/04/95

Devengados del último año de servicio comprendido entre:

FECHA INICIAL 31/12/92 FECHA FINAL 30/12/93

(1) LIQUIDACION FACTORES PARA CUOTA PARTE DE OTRAS ENTIDADES
Según Inciso 2 Artículo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Artículo 1 ley 62/85.

Asignacion Basica 360	DIAS A	288811.00	TOTAL $	3465732.00
Prima de Antiguedad		360	TOTAL $	259929.96

SUBTOTAL VALORES ..... $ 3725662

Valor para distribución cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 232854

DISTRIBUCION PROPORCIONAL CUOTA PARTE

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
MINISTERIO DE DEFENSA NAL.	232854 x	660.00 = $	20532
CAJA NACIONAL	232854 x	559.00 = $	17390
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	232854 x	6266.00 = $	194932

(2) LIQUIDACION FACTORES. A CARGO EXCLUSIVO DEL FONDO PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. 054

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

ENTIDAD	VALOR	
MINISTERIO DE DEFENSA NAL.	$	20532
CAJA NACIONAL	$	17390
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	$	281359

PARAGRAFO.-Este Fondo pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO.- EL Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo del valor ordenado o pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud, ordenado por la Ley 4a de 1966 hasta el 30 de junio de 1995 y a partir lo. de julio de 1995 el ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Efectúese el reajuste del 7.95% ordenado por el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, a partir del 1 de julio de 1995, fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones para el Distrito Capital.

ARTICULO QUINTO.-En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su pensión y actué mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO SEXTO.- La pensión reconocida es esta providencia, está sujeta a las incompatibilidades establecidas en la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Remítase copia de la presente resolución a la Caja Nacional de Previsión y entidades concurrentes para los fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO .- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO NOVENO.-Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. 053

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C. a .-

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

Fecha de elaboración 08/02/96
Expediente : 1201 /95 Folios 44 p

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Santafé de Bogotá, D.C.

Doctor(a)
RAMIRO TRIVIÑO
JEFE DIVISION DE CESANTIAS
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - FAVIDI -
Carrera 35 No.24-18
Santafé de Bogotá, D.C.

REF: CUOTA PARTE PENSIONAL
GALLEGO DE PIMIENTA ROSA ELENA
C.C. No. 20254249 de BOGOTA

Esta Entidad cobra la Cuota Parte Pensional consultada mediante oficio de Noviembre 19 de 1996 por cuanto para su estudio y posterior reconocimiento es necesario que se alleguen la totalidad de la documentación que sirvió de soporte para emitir el proyecto Pensional debidamente autenticada, requisito sin el cual carece de validez jurídica. (Decreto 2921 de 1.948).

En concreto nos referimos al certificado de tiempos de servicio laborado por la peticionaria a favor de la Secretaría de Gobierno ya que el mencionado documento no fue allegado.

El proyecto de resolución y la documentación anexada reposará en esta dependencia mientras se resuelven los requisitos de derecho

Al contestar favor citar los datos de la referencia junto con el número y fecha del oficio CPP y enviar la correspondencia a la Calle 19 No. 9 - 20 Santafé de Bogotá - Grupo Sustanciación y Reconocimiento.

Cordialmente,

JORLY HERNANDEZ CALDERON
COORDINADOR GRUPO SUSTANCIACION Y RECONOCIMIENTO

FAVIDI

08

Santafé de Bogotá D.C.,

Doctor
MIGUEL ANGEL CIFUENTES LATORRE
Coordinador Grupo de Sustanciación Reconocimiento
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Calle 14 No. 8-70
Ciudad

REF. Exp.1201.96

ROSA ELENA GALLEGO DE PIMINETA C.C No. 20.254.249 de Bogotá.

Con el fin de dar respuesta a su oficio CPP.4134 de febrero 20 de 1997, en el cual objetan la cuota parte consultada, nos permitimos adjuntar el certificado de tiempo de servicios laborado por la señora de la referencia en la Secretaria de Gobierno Distrital, solicitado por ustedes para proseguir con el estudio de la cuota parte asignada, a fin de que se sirvan aceptar u objetar la cuota parte correspondiente.

De acuerdo a lo enunciado en el oficio en mención, el proyecto de resolución y la documentación se encuentran en esa entidad, a la espera del certificado solicitado.

Atentamente;

RAMIRO TRIVIÑO SANCHEZ
Jefe División Cesantias

Mª. del Pilar

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C.

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C.

386

RESOLUCION 2040

27 JUN. 1997

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación"

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su decreto Reglamentario 1296 y en especial los que le confieren los Decretos 350/95 y 716 de 1996 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá,D.C. y

CONSIDERANDO:

Que la señora ROSA ELENA GALLEGO DE PIMIENTA,identificada con la C.C. No.20.254.249 de Bogotá, con escrito presentado el 06 diciembre de 1995 ante la Caja de previsión Social de Santa Fé de Bogotá,D.C. solicita el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, para lo cual allego la documentación obrante al expediente.

Que allegó los siguientes documentos:

- Registro Civil de nacimiento Folio 3.

2040

27 JUN. 1997

FAVIDI

385

- Certificados de tiempo de servicio y valores devengados expedidos por las entidades en donde laboró. Folios 4, 5, 7 y 66

- Certificación expedida por la Caja Nacional de Previsión, en donde consta que no recibe ninguna asignación del Tesoro Público f. 8.

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el articulo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350/95 Y 716/96 emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Que revisados los documentos allegados al expediente se encuentra el certificado de tiempo de servicios aportado en primera instancia acreditando el periodo laborado en la Secretaría de Gobierno por el lapso correspondiente del 21 de enero de 1962 al 29 de diciembre de 1964 en el cargo de Auxiliar, se encuentra firmado por el Jefe de Archivo General de la Alcaldía Mayor de Santa fe de Bogotá señor ISRAEL LOZANO VELANDIA y que para establecer la idoneidad del documento se oficio a la Secretaria de Gobierno para que acreditaran el tiempo de servicio, adjuntando posteriormente constancia expedida por la Jefe de la Unidad de Desarrolo Recursos Humanos de dicha Secretaria Doctora BLANCA DORIS USECHE BUITRAGO, funcionaria que compulsó copia de la encontrada en archivo y que concide en la información con la aportada incialmente, lo que a la luz de la Carta Política consagra el principio de la buena fe co presunción en el actuar oficial y particular, basados en el concepto No. 057/97 Página 4 inciso 3o del oficio SG.501 de la Personería de Santa fe de Bogotá que agrega: " la certificación para que tenga eficacia probatoria debe referirse al hecho, presumirse su autenticidad, llevar al convencimiento de lo que exprese y que quien la expida tenga facultad para otorgarla"...

Que de conformidad con el Decreto 386 del 24 de septiembre de 1993" por la cual se actualiza el Manual de Funciones de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Santa fe de Bogotá "Jefe de Grupo de Archivo de la Alcaldía Mayor de Santa fe de Bogotá " II DESCRIPCION DE

FAVIDI

FUNCIONES Inciso 5o. Expedir Certificaciones sobre el tiempo de servicios que reposen en el archivo general ".

De acuerdo con lo antes expuesto se establece que efectivamente el competente en primera instancia es el Jefe de Archivo para expedir las certificaciones de tiempo de servicio, es así que la señora Gallego cumple con los requisitos para hacerse acreedora a la pensión de jubilación.

Que el artículo 1o y parágrafo 2 de la ley 33 de 1985 consagra: " El empleado oficial que sirva o haya servido 20 años continuos o discontinuos y llegue a la edad de 55 años tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al 75% del salario promedio de base para los aportes durante el último año de servicio.- Parágrafo 2. Para los empleados oficiales que a la fecha de la presente ley hayan cumplido 15 años continuos o discontinuos de servicio, continuarán aplicándose las disposiciones sobre edad de jubilación que regían con anterioridad a la presente ley".

Que el decreto 786 del 7 de diciembre de 1995, fue derogado por el decreto 716 el 20 de noviembre de 1996 el cual en su artículo 1o numeral 5o. consagra:"El Fondo de Pensiones Públicas de Santa fe de Bogotá, tendrá las siguientes funciones: 5o-. sustituir a las entidades mencionadas en los numerales 1 y 2 de este artículo, en lo relacionado con el pago de pensiones de aquellas personas que hayan cumplido veinte (20) años de servicio a 31 de diciembre de 1995 y no tuvieran a esa fecha la edad señalada para adquirir el derecho a pensión, lo cual se hará una vez acrediten los requisitos de tiempo y edad para tal efecto, siempre y cuando no se encuentren afiliados a ninguna otra administradora del régimen de pensiones de cualquier orden". lo subrayado es nuestro.

Que igualmente el numeral 10 del artículo tercero del decreto 716 de 1996 el cual reza : "Además de las funciones previstas en el acuerdo 02 de 1977 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, el Fondo de ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI tendrá las siguientes funciones: 10.- Reconocer y pagar pensiones a quienes hubieren cumplido veinte (20) años de servicio a 31 de diciembre de 1995 y no tengan la edad señalada para adquirir el derecho a pensión,una vez acrediten los requisitos de tiempo y edad para tal efecto,siempre y cuando no se encuentren afiliados a ninguna otra administradora del régimen de pensiones de cualquier orden."lo subrayado es nuestro.

Que el artículo 146 de la ley 100 de 1993 manifiesta: Situaciones Jurídicas Individuales definidas por disposiciones municipales o departamentales. " Las situaciones jurídicas de carácter individual definidas con

anterioridad a la presente ley, con base en disposiciones Municipales o Departamentales en materia de pensiones de jubilación extralegales en favor de empleados o servidores públicos o personas vinculadas laboralmente a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados, continuarán vigentes.
También tendrán derecho a pensionarse con arreglo a tales disposiciones, quienes con anterioridad a la vigencia de este artículo, hayan cumplido o cumplan dentro de los dos años siguientes los requisitos exigidos en dichas normas.(subraya fuera del texto).

Las disposiciones de este artículo regirán desde la fecha de la sanción de la presente ley".

Que la ley 100/93 fue sancionada el 23 de diciembre de 1993, por lo tanto los dos años de gracia de que habla el artículo antes mencionado para el Distrito Capital se vencieron el 23 de diciembre de 1995.

Que de lo antes mencionado se establece que la señora Gallego cumplió el status de pensionada dentro de los dos años de que habla la norma anterior por lo tanto se efectua la liquidación con factores de ley 33 de 1985.

Que en virtud de lo expuesto, se procedió al estudio de la documentación aportada, estableciéndose que la señora Gallego, tiene derecho al reconocimiento y pago de la prestación solicitada, en los términos de la siguiente liquidación.

TIEMPO DE SERVICIO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	660	16.02.57 a 15.12.58
DANE	40	08.04.59 a 17.05.59
DANE	519	22.05.59 a 3010.60
SECRETARIA DE GOBIERNO	1.058	21.01.62 a 28.12.64
CONTRALORIA	5.208	13.07.79 a 30.12.93

2040 27 JUN 1997

FAVIDI

Total dias Laborados 7.485

Cumplió 55 años de edad el 10 de abril de 1995

082

LAPSO ULTIMO AÑO

FECHA INCIAL 01.01.93 FECHA FINAL 30.12.93

LIQUIDACION FACTORES PARA CUOTA PARTE LEY 33/85

Asignación Básica 360 dias a $288.811	$ 3.465.732.00
Prima de antiguedad	$ 259.929.00
Total 1	$ 3.725.662.00

$3.725.662.00 x 0.0625 = $ 232.854.00

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	$ 232.854 X 660 = $ 20.532.00
CAJA NACIONAL	$ 232.854 X 559 = $ 17.390.00
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL DISTRITO	$ 232.854 X 6.266 = $ 194.932

LIQUIDACION FACTORES A CARGO EXCLUSIVO DEL DISTRITO

Auxilio de alimentación	76.200.00
Subsidio de Transporte	77.256.00
Prima de navidad	357.654.00
Prima semestral	412.729.00
Prima de vacaciqnes	458.989.00
Total 2	1.382.827.72

$1.382.827.72 x 0.0625 = $ 86.426.70

2040

27 JUN. 1997

FAVIDI

081

T 1 + T 2 = $ 3.725.662.00 x 1.382.827.72 = $ 5.108.490.00

$ 5.108.490.00 x 0.0625 = $ 319.281.00,

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	20.532.00
CAJA NACIONAL	17.390.00
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL DISTRITO	281.359.00

Que el monto de la pensión asciende a la suma de ($319.281.00) Mcte., equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en las Leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago se hará efectivo a partir del 10 de abril de 1995, fecha en que cumplió la edad establecida por la ley.

Que en acatamiento al art. 2o de la ley 33 de 1985, deberán concurrir en el pago de la pensión las entidades a las que el peticionario estuvo afiliado y para el caso que nos ocupa lo serán:- El Ministerio de Defensa , la Caja Nacional de Previsión y esta entidad, para que dentro del término legal manifiesten si aceptan u objetan la cuota parte asignada.

Que mediante oficio No. 25356 del 28 de noviembre de 1996, el Ministerio de defensa, manifesta aceptación a la cuota parte asignada consultada mediante oficio No. 014860 del 28 de noviembre de 1996.

Que mediante oficio No. CPP No. 4134 del 20 de febrero de 1997, la Caja Nacional de Previsión, objetó la cuota parte asignada, por cuanto no fué allegado el certificado de tiempo de servicio laborado por la señora Gallego en la Secretaria de Gobierno.

Que mediante oficio No. 07782 del 21 de mayo de 1997 enviado a la Caja Nacional de Prevision Social se envía certificado de tiempo de servicio, con el fin de subsanar la objeción realizada por CAJANAL, sin que dentro del

término legal para hacerlo se produjera respuesta alguna, apliquese silencio administrativo a la entidad en mención

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- Reconocer y ordenar pagar a favor de ROSA HELENA GALLEGO DE PIMIENTA, ya identificada, una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($319.281.00) Mcte, mensuales a partir del 10 de abril de 1995.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	20.532.00
CAJA NACIONAL	17.390.00
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL DISTRITO	281.359.00

ARTICULO SEGUNDO.- El FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, de anticipo pensional o pago transitorio con observación del orden cronológico y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Efectuada la consulta de cuota parte al Ministerio de Defensa, manifesta aceptación a la cuota parte asignada consultada, efectúese el cobro correspondiente dispuesto en el artículo primero de esta providencia.

PARAGRAFO: Que subsanada debidamente la objeción, efectuada por CAJANAL, sin que dentro del término legal para hacerlo se produjera

2040

27 JUN. 1997

FAVIDI

respuesta alguna, apliquese silencio administrativo a la entidad en mención, efectuése el cobro correspondiente estipulado por el articulo primero de esta providencia.

079

ARTICULO CUARTO: Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 4a. de 1966 hasta el 30 de junio de 1995 y a partir del 1o. de julio de 1995 el ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Efectuar el reajuste del 7.95% ordenado por el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, a partir del 1o. de julio de 1995.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente Resolución a las entidades concurrentes y a la Caja Nacional de Previsión para los fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95)

ARTICULO OCTAVO: El valor reconocido en la presenta resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO NOVENO: Con la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CU MPLASE
Dado en Santa Fe de Bogotá D.C. a los

01/08/97

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
Gerente

Exp. 1201/95
26.06.97
Ma. del Pilar.

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS
DE D. C.

FAVIDI
Dirección Electrónica Conectado Por
Cel. 13 364 643 70

CARRERA 7E No. 71-21

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SECCION PENSIONES NACIONALES

Resolución No. 013501 06 AGO 1997

Radicado No. 20254249/96

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL DECRETO 434 DE 1.971 Y, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 4º DE LA RESOLUCION Nº 3359 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.993 EMANADA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA ENTIDAD, Y

C O N S I D E R A N D O :

Qué, mediante escrito de fecha Noviembre 18 de 1996, FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - FAVIDI - consulta a esta Entidad un Proyecto de Resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor(a) GALLEGO DE PIMIENTA ROSA ELENA identificado(a) con la C.C. Nº 20254249 expedida en BOGOTA, por haber prestado 20 años o más de servicios a entidades de derecho público y contar con la edad requerida y no devengar pensión o recompensa del Tesoro Nacional.

Qué en proyecto de Resolución consultado se asigna a esta Entidad una Cuota Parte Pensional en cuantía de $17,390.00 sobre una pensión de $319,281.00 en proporción a 559 días laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que las operaciones de orden contable fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

En mérito de lo expuesto,

013501

RESOLUCION No DE 199 RADICADO No 06 AGO 1997

77
78
93

RESUELVE

892

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la Cuota Parte Pensional consultada por FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - FAVIDI - en cuantía de DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA pesos $17.390.00, mensuales y proporcionales a 659 días, laborados por el señor(a) GALLEGO DE PIMIENTA ROSA ELENA, ya identificado(a) a entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Nación, asumirá el pago de los valores reconocidos en el Artículo anterior, observando que es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO TERCERO: La Nación, pagará al interesado FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - FAVIDI -, las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente providencia a FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - FAVIDI - para los fines pertinentes.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
Subdirectora General de Prestaciones Económicas

PROYECTO: EDILSA LOPEZ

124 139 130

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Decreto 2196 de 2009

Bogotá D. C., noviembre 18 de 2009

CAJANAL EICE EN LIQUIDACION

Doctor
GENTIL ESCOBAR RODRIGUEZ
Director
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP
Carrera 9 No. 70 - 69
Bogotá D. C.

REFERENCIA: **Recurso de Reposición** contra la (s) Resolución (es) que se relacionan a continuación:

LISTADO RESOLUCIONES FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP RECURRIDAS

ITEM N°	CEDULA N°	NOMBRES Y APELLIDOS	RESOLUCION N°	FECHA	RADICADO FONCEP N°	RADICADO CAJANAL EICE EN LIQUIDACION	
						CORRES N°	FECHA
1	21,329	EMIRO BAYONA SOLANO	812	01-07-82	2009EE28405 O 1	44227	13-11-09
2			1133	05-08-82		44227	
3			0188	30-05-07		44227	
4			1123	11-07-07		44227	
5	1,701,074	LUIS FRANCISCO VIVAS ORTEGA	1517	30-10-81	2009EE28443 O 1	44225	13-11-09
6			0762	24-06-82		44225	
7			0909	09-11-83		44225	
8	30,610	ROBERTO ANDRADE BARRIGA	2015	1966	2009EE28451 O 1	44222	13-11-09
9			1603	1967		44222	
10			1003-A	07-12-67		44222	
11	410,430	LUIS BERNARDO HURTADO	1664	03-10-89	2009EE28450 O 1	44220	13-11-09
12	145,996	JOSELIN ARIZA SUAREZ	0549	02-06-93	2009EE28280 O 1	44331	13-11-09
13	17,019,463	AGUSTIN RUIZ PULIDO	3299	29-11-71	2009EE28347 O 1	44267	13-11-09
14			000742	03-10-83		44267	
15			01009	16-08-84		44267	
16	35,227	JOSE ARTURO PENAGOS MORALES	0877	22-07-86	2009EE28337 O 1	44263	13-11-09
17	4,035,029	CARLOS ALBERTO SALAZAR SANCHEZ	1122	1998	2009EE28358 O 1	44259	13-11-09
18	1,148	MARIO GONZALEZ ENRRIQUE	1022	22-07-82	2009EE28459 O 1	44257	13-11-09
19			03123	27-11-75		44257	
20			4715	13-10-72		44257	
21			3968	07-09-73		44257	
22			2296	30-08-71		44257	
23			0790	23-02-67		44257	
24	2,925,884	LUIS ABELARDO LOPEZ LOPEZ	0267	11-02-94	2009EE28296 O 1	44252	13-11-09
25			1361	08-10-96		44252	
26	1,075,691	MESIAS CAMACHO APONTE	1406	22-09-86	2009EE28398 O 1	44249	13-11-09

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Decreto 2196 de 2009

27			662	14-07-92		44239		
28	782,864	HUMBERTO DE JESUS RENDON ZULUAGA	0185	18-03-82	2009EE28260 O 1	44247	13-11-09	
29	2,937,087	RAFAEL AUGUSTO BELTRAN MARTIN	1072	16-09-92	2009EE28625 O 1	44241	13-11-09	
30			2291	08-08-96		44243		
31			3151	22-07-97		44243		
32			0676	18-04-02		44243		
33			0667	26-05-03		44243		
34			0344	21-08-08		44243		
35			0157	27-01-09		44243		
36	137,105	TEOFILO SAAD SAAD	0019	08-07-91	2009EE28645 O 1	44240	13-11-09	
37	2,879,985	PEDRO JOSE SOLANO PACHON	0122	18-02-88	2009EE28506 O 1	44236	13-11-09	
38			0984	1989	2003EE28438 O 1	44234	13-11-09	
39	20,186,281	SOLEDAD PALACINO DE VARGAS	01492	09-11-84		44234		
40			004	13-01-86		44234		
41			667	18-03-97		44234		
42			2325	24-12-01		44234		
43	13,115	LUIS AGUSTIN CASTILLO ARDILA	3066	14-10-70	2009EE28437 O 1	44231	13-11-09	
44	20,143,589	NINA GRISELDA PLATA DE ANZOLA	353	13-06-83	2009EE28263 O 1	43955	13-11-09	
45			2355	06-12-94		43955		
46			1597	03-12-02		43955		
47			0023	21-01-03		43955		
48	150,772	GERMAN DANIEL MUÑOZ DIAZ	964	04-07-80	2009EE28268 O 1	43946	13-11-09	
49	20,620	LUIS EVANGELISTA GAITAN CARDOZO	01179	12-08-86	2009EE28270 O 1	43942	13-11-09	
50			0482	28-02-97		43942		
51	26,456,865	AURA ROSA PUENTES DE SANCHEZ	1741	27-12-84	2009EE28395 O 1	43938	13-11-09	
52			0658	27-06-85		43938		
53	20,870,160	ANA EMILCE DE LUNA	2061	13-07-97	2009EE28354 O 1	43930	13-11-09	
54			422	30-01-91		43930		
55	1,701,074	LUIS FERNANDO VIVAS ORTEGA	1517	30-10-81	2009EE28349 O 1	43924	13-11-09	
56			0762	24-06-82		43924		
57			0909	09-11-83		43924		
58	17,111,783	NELSON REYES BOCANEGRA	1915	28-12-95	2009EE28227 O 1	43916	13-11-09	
59	20,465,152	MARIA HELIA CANTOR DE GONZALEZ	0800	30-08-82	2009EE28228 O 1	43906	13-11-09	
60			1807	14-11-96		43960		
61	496,320	JOSE MARIA CASTRO REY	0803	06-04-94	2009EE28230 O 1	43972	13-11-09	
62	6,532	ANTONIO MARIA ACUÑA	0801	09-07-84	2009EE28204 O 1	43953	13-11-09	
63			77	27-02-86		43953		
64	179,447	ROMAN PASELLIN GARCIA	00569	03-06-93	2009EE28265 O 1	43951	13-11-09	
65	2,514,341	EDGAR BARRERA PINILLA	0986	13-12-95	2009EE28267 O 1	43949	13-11-09	
66	20,150,530	ADELA CAÑAS SUAREZ	0975	18-10-79	2009EE28261 O 1	43970	13-11-09	
67			0289	03-03-83		43970		
68	28,522,018	SARA EVA NUÑEZ DE TORRES	0609	18-07-98	2009EE28231 O 1	43975	13-11-09	
69	139,669	PARMENIO DE JESUS CARVAJAL RAVELO	1594	18-12-84	2009EE28226 O 1	43964	13-11-09	
70			0728	15-07-85		43964		
71	34,139	MAXIMINO CASALLAS GORDILLO	1228	18-03-86	2009EE28443 O 1	44309	13-11-09	
72			1912	04-09-90		44309		
73			0758	03-04-67		44309		
74			0375-A	28-09-67		44309		
75			1607	03-07-69		44309		

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Decreto 2196 de 2009

76				2174	03-12-75		44309	
77	20.015.034	LEONOR PEREZ TELLEZ		1622	25-11-83	2009EE28224 O 1	44214	13-11-09
78				0912	09-09-85		44214	
79	68.363	DIOGENES PARDO HERNANDEZ		0966	25-06-75	2009EE28225 O 1	44210	13-11-09
80				0178	24-01-77		44210	
81				1488	09-11-84		44210	
82				3589	29-08-97		44210	
83	10.155	LUIS ALBERTO SANDOVAL RIAÑO		00444	08-03-62	2009EE28275 O 1	44209	13-11-09
84				1333	13-04-67		44209	
85				5158	10-11-72		44209	
86	134.165	PABLO TEATINO RODRIGUEZ		330	12-07-93	2009EE28276 O 1	44199	13-11-09
87	2.025.406	JUAN EVANGELISTA GOMES CASTELLANOS		6481	27-04-82	2009EE28279 O 1	44132	13-11-09
88				0861	10-06-86		44132	
89	20.271.010	MARIA DEL TRANSITO ARGUELLO DE LOPEZ		0583	16-05-86	2009EE28307 O 1	44095	13-11-09
90				0383	21-02-97		44095	
91				036	15-01-03		44095	
92				776	05-06-03		44095	
93				3103	01-12-03		44095	
94				1109	10-12-04		44095	
95				2518	13-09-05		44095	
96				0023	31-01-03		44095	
97	20.007.376	GLORIA BARRAGAN DE DIAZ		0071	16-01-69	2009EE28312 O 1	44094	13-11-09
98				689	14-04-94		44094	
99				2211	19-12-96		44094	
100				1975	29-08-03		44094	
101	17.026.409	FRANCISCO CAIDO VEIARANO		0047	04-01-68	2009EE28445 O 1	44092	13-11-09
102				3554	09-12-71		44092	
103				0718	14-05-80		44092	
104				0813	03-08-81		44092	
105	2.109.480	JOVINO HERNANDEZ VELASCO		1398	1992	2009EE28446 O 1	44091	13-11-09
106	53.596	ERNESTO VILLAMIZAR DAZA		1205	19-09-80	2009EE28454 O 1	44088	13-11-09
107				1062	18-10-85		44088	
108	134.984	CAMPO ELIAS GALVIS PARRA		2520	24-10-03	2009EE28452 O 1	44087	13-11-09
109	20.083.136	PIEDAD ALICIA PIÑEROS GUTIERREZ		2211	30-10-69	2009EE28453 O 1	44084	13-11-09
110				4584	22-10-73		44084	
111				0991	11-10-85		44084	
112				0059	22-01-04		44084	
113	20.148.267	MARTHA ALICIA BAUTISTA DE OBANDO		228	09-06-78	2009EE28321 O 1	44081	13-11-09
114				1372	02-10-81		44081	
115				1401	28-10-92		44081	
116				0669	21-02-96		44081	
117				187	21-02-02		44081	
118	154.455	JOSE BENJAMIN SALAZAR GOMEZ		1907	26-03-68	2009EE28309 O 1	44078	13-11-09
119				1026	28-03-74		44078	
120				0424	09-04-84		44078	
121	20.575.559	LIGIA MARIA CLAVIJO DE REYES		2038	21-11-86	2009EE28310 O 1	44076	13-11-09
122				1000	07-07-89		44076	
123				0061	14-01-97		44076	
124				2758	07-11-03		44076	
125				2823	10-11-03		44076	
126	105.876	LUIS AMBROSIO CELIS GUARIN		1024	11-11-67	2009EE28326 O 1	44073	13-11-09
127				0181	17-02-89		44073	

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Decreto 2196 de 2009

129			879	16-01-06		44073		
130			0763	16-03-06		44073		
130	20,042,893	INES PALACIOS DE ORTIZ	1827	31-10-03	2009EE28460 O 1	43999	13-11-09	
131			1089	28-04-92		43999		
132			167	10-02-04		43999		
133	2,936,532	JOSE SERAFIN LEON DIAZ	01729	11-12-92	2009EE28472 O 1	43996	13-11-09	
134			1321	12-06-94		43996		
135			0524	15-06-95		43996		
136	20,146,715	LIGIA EDITH LA TORRE DE ZARUR	633	31-05-96	2009EE28273 O 1	44054	13-11-09	
137			0759	31-03-97		44054		
138			3799	29-12-03		44054		
139	3,646	GONZALO HURTADO OCAMPO	03630	18-11-63	2009EE28272 O 1	44066	13-11-09	
140			03602	09-12-71		44066		
141	20,303,430	LEONOR FALLA MOSQUERA	00682	03-06-93	2009EE28271 O 1	44071	13-11-09	
142	20,254,249	ROSA ELENA GALLEGO DE PIMIENTA	2040	27-06-97	2009EE28250 O 1	44220	13-11-09	
143	1,336	JUAN FRANCISCO MORENO LEON	01127	01-08-86	2009EE28249 O 1	44278	13-11-09	
144			1022	25-11-87		44278		
145			909	02-03-94		44278		
146	7,536	MOISES CASTILLO RAMOS	1130	29-07-86	2009EE28245 O 1	44282	13-11-09	
147	2,875,772	HERNANDO MONTEALEGRE REYES	0822	11-06-04	2009EE28447 O 1	44288	13-11-09	
148	66,577	CAYETANO CRUZ VARGAS	0549	10-05-82	2009EE28448 O 1	44291	13-11-09	
149			0025	01-02-83		44291		
150			0453	09-06-95		44291		
151			0201	02-12-02		44291		
152	17,050,154	JOSE DE JESUS HUERTAS RINCON	0637	12-09-90	2009EE28449 O 1	44295	13-11-09	
153			1104	24-11-93		44295		
154			1469	27-05-97		44295		
155	1,855,298	JOSE DOSITEO ROSERO TORRES	2096	15-11-94	2009EE28350 O 1	44283	13-11-09	
156	49,054	LUIS ALBERTO JIMENEZ SANCHEZ	2714	29-12-69	2009EE28234 O 1	44280	13-11-09	
157			0563	16-11-83		44280		
158			0970	07-05-01		44280		
159			2233	04-12-01		44280		
160	55,167	HERIBERTO POLOCHE ALAPE	0917	15-08-96	2009EE28233 O 1	44276	13-11-09	
161			1152	17-09-96		44276		
162			2643	08-12-00		44276		
163	90,509	JOSE ROBERTO LOPEZ BEJARANO	0742	04-04-94	2009EE28232 O 1	44274	13-11-09	
164	41,325,102	MARTHA CECILIA PEREZ CHALLIE	1935	08-09-99	2009EE28348 O 1	44271	13-11-09	

comunicadas mediante sus radicados detallados en la relación que antecede y recibidos según **Correo N° relacionados en el listado que** precede del 13/11/2009.

JULIA GLADYS RODRÍGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, actuando en calidad de Liquidadora de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, en ejercicio de las facultades legales, especialmente las que me confiere el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 01104, el Decreto Ley 663 de 1993 y el Decreto 2211 de 2004, por el presente escrito presento **Recurso de Reposición** en contra de las Resoluciones **relacionadas en el listado de la referencia,** mediante (s) la (s) cual (es) el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP**, reconoce Y ordena el pago de prestaciones económicas a favor de sesenta y cinco (65)

143
134

Página 2 de

jubilados (as) **RELACIONADAS EN EL LISTADO DE RESOLUCIONES FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP RECURRIDAS**, con su correspondiente número de identificación de la cédula de ciudadanía, manifiesto mi inconformidad frente a los actos administrativos expedidos, de acuerdo con los fundamentos de hecho y derecho en los siguientes términos:

DE LA (S) RESOLUCIÓN (ES) RECURRIDA (S)

1.- Son ciento sesenta y cuatro (164) Resoluciones relacionadas en el **LISTADO DE RESOLUCIONES FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP RECURRIDAS**, mediante la (s) cual (es) se resolvió reconocer y ordenar pagar una prestación económica (pensión de jubilación, vejez, sustitución, etc.) a treinta y seis (36) jubilados con cuota parte asignada a la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, según los radicados del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP, a efecto que dentro del termino establecido por los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988, esta Entidad se pronuncie acerca de la aceptación u objeción de la cuota parte pensional que según la entidad consultante nos corresponde asumir.

DE LAS CONSIDERACIONES DE LAS RESOLUCIONES

1.- En las consideraciones de las Resoluciones relacionadas en el **LISTADO DE RESOLUCIONES FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP RECURRIDAS**, se presume que se presentan obligaciones por cuotas partes pensionales en contra de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN

Que el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP** pretende que CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, se notifique de los actos administrativos enunciados las comunicaciones relacionadas en el **LISTADO DE RESOLUCIONES FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP RECURRIDAS**, las cuales se encuentran calendadas en un periodo de tiempo **después de más de** 59 **años** de haber sido expedido (s) el (los) acto (s) administrativo (s) que reconoció el derecho Prestacional, el cual **viola** de contera los principios fundamentales establecidos en el Decreto 01 de 1984 que en el artículo 3º reza :

"En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>

En virtud del principio de publicidad, ***las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este Código y la Ley.***

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento..", (negrillas fuera de texto original).

En el (los) acto (s) administrativo (s) se reconocieron Prestaciones Sociales a favor del (la) señor (a) jubilados (as) que se relacionan en el **LISTADO DE RESOLUCIONES FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP RECURRIDAS, ASIGNANDO UNA CUOTA PARTE PENSIONAL**, en contra de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN.

Ahora bien, **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, no está obligada a ACEPTAR cuotas partes pensionales que no cumplan con los requisitos exigidos por la ley**, lo anterior se sustenta con lo establecido en el artículo 4° del precitado Decreto que establece:

"ARTICULO 4o. Conocido el concepto de las demás entidades y devuelto por éstas el proyecto de resolución, ésta será elaborada de acuerdo con lo que ellas hubieren manifestado. Si ocurriere el caso de que guardaren silencio se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

PARAGRAFO. De esta providencia se pasará copia autenticada a las demás entidades obligadas a fin de que cada una expida la providencia que reconozca y ordene el pago de la *cuota que le corresponda."*

De la norma en comento, se presume, que si bien es cierto, el **FONDO DE PENSIONES**, de aplicación al Decreto 2921 de 1948, de igual manera, es cierto y se presume, que **omitió** aplicar los procedimientos que en materia de cuotas partes pensionales dispone la normatividad al respecto, para reconocer el derecho prestacional como requisito *sine qua non* para que exista la firmeza y validez que deben revestir la autenticidad y legitimidad del acto administrativo, así:

i- En los actos administrativos allegados no se hace mención alguna con relación a la **consulta de Cuota Parte Pensional**, procedimiento que se surte mediante el envío del proyecto de resolución junto con los soportes correspondientes a la Caja Nacional de Previsión Social, para su **ACEPTACIÓN U OBJECIÓN.**

ii- No se remitió en **su oportunidad copia de los actos administrativos**.

iii- En la documentación aportada para la notificación personal omiten allegar **la constancia de notificación** y **constancia de ejecutoria** del acto administrativo.

iv- No se allega la constancia de fijación y desfijación **de (los) edicto (s)** acorde con lo preceptuado por el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

De otra parte, es pertinente aclararle a la Entidad consultante, **que el cobro de cuotas partes pensionales** se debe ajustar a los requerimientos de orden jurídico legal dispuesto por la normativa aplicable al caso, y en especial a lo preceptuado por la **Circular Conjunta N° 000069 del 4 de noviembre de 2008**, la cual dispone:

"Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social en ejercicio de las facultades establecidas en los Decretos 246 de 2004 y 205 de 2003, respectivamente, se permiten impartir las siguientes instrucciones en relación con el procedimiento para el cobro de las cuotas partes pensionales y otros aspectos relacionados.

1. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.

La cuota parte pensional, es el mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite el recobro que tienen que efectuar las Cajas, Fondos de Previsión Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988. Para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, a saber:

*"Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El **proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos**"*

132 139
145
136

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Decreto 2196 de 2009

Página 2 de 3

Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.

Con fundamento en las anteriores disposiciones, la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación ***debe cumplir*** *con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el "Proyecto de Resolución" mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido.*

Con el "Proyecto de Resolución", se deben remitir los documentos que acrediten el derecho e identificación del beneficiario de la prestación, así como: Documento de Identificación bien sea la cédula de ciudadanía o la cédula de extranjería, la partida de bautismo o el registro civil de nacimiento según corresponda*, las certificaciones expedidas por el funcionario competente de las entidades donde prestó sus servicios donde conste: tiempos de servicios, factores salariales y la entidad de previsión a la cual fueron efectuados los aportes correspondientes. Procedimiento este que en su oportunidad la entidad llamada a reconocer y pagar la cuota parte debe verificar.*

Una vez reconocida la prestación, copia del acto administrativo se remitirá a las entidades concurrentes*.*

El procedimiento descrito en los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969 y en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, debe haberse cumplido ante la entidad obligada para que proceda el cobro de cualquier cuota parte.

Cuando la pensión de jubilación ha sido objeto de reliquidación, sustitución o se ha visto afectado su monto o titular, deberá enviarse copia del acto administrativo a la entidad concurrente para su validación respectiva..."

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es fácil observar que se tratan de unas obligaciones que no son claras, ni expresas y mucho menos exigibles, ya que no cumplen con los requisitos dados por la ley, como son: **en primer lugar**, el acompañamiento de los documentos soporte del reconocimiento a la prestación; **segundo**, la falta de consulta en debida forma por parte de ese **FONDO PRESTACIONAL**.

Estas falencias que se presumen, dejan sin fundamento jurídico la imposición unilateral de obligaciones dinerarias a cargo de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE NIVEL EN LIQUIDACIÓN, y complementando con los requisitos establecidos por la Circular Conjunta Nº 000069 del 4 de noviembre de 2008, para el cobro, la cual dispone:

"2. CUENTAS DE COBRO Y SUS REQUISITOS:

Una vez aceptada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir debidamente diligenciada y con el lleno de los requisitos establecidos por la ley, así:

a) Que las cuotas partes que se cobran no se hayan suprimido de conformidad con la Ley 490 de 1998 y Decreto 1404 de 1999;

b) Que se hubiera surtido el procedimiento de aceptación señalado anteriormente;

c) Que no se encuentren prescritas.

Debe acompañarse:

a) Actos Administrativos de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional (pensión de jubilación, reliquidaciones, sustituciones, etc.) y los soportes que dieron origen al reconocimiento de la prestación tales como: registro civil de nacimiento, certificados de tiempos de servicios y de factores de salario;

b) Acto administrativo de la entidad concurrente donde acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación y del silencio administrativo positivo

3. PRESCRIPCION DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

De conformidad con el artículo 4° de la Ley 1066 de 01104, que recogió lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto-ley 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se establece un término de prescripción de tres años, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que ya no se adeudan.

El término de prescripción, contenido en las normas laborales señalado en tres años, fue el que se incluyó en la Ley 1066 de 01104, buscando unificar las normas que deben aplicar las entidades respecto del término de prescripción de cuotas partes pensionales, término que se fundamentó en la ponencia del proyecto de ley en lo siguiente: "Este artículo se propone debido a que en la actualidad, la cartera entre entidades públicas por este concepto de cuotas partes pensionales es bastante alta y no ha existido uniformidad ni criterio sobre la tasa de interés aplicable y el término de prescripción de las obligaciones.

Por otra parte, las cuotas partes pensionales están destinadas a financiar la obligación pensional, estas son el resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de ejercer acciones de recobro.

... En conclusión la Ley 1066 de 01104 hace claridad sobre dos puntos, que la prescripción debe contarse a partir del pago de la mesada pensional y que este es de tres años.

... Téngase en cuenta que el Acto Administrativo recurrido aplica parcialmente el artículo 4 precedentemente citado en lo que al pago de intereses se refiere, pero ***desconoce la aplicación de la prescripción*** *la cual tiene efectos jurídicos inmediatos sobre la causación de los valores finales a cancelar. La aplicación parcial de una ley no está permitida en nuestra legislación a menos que la misma ley lo estipule. (negrilla fuera de texto original)*

4. INTERESES GENERADOS SOBRE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES

Respecto del cobro de intereses de las cuotas partes pensionales es de aclarar que se hacen exigibles a partir del pago de la mesada pensional; esto es, la tasa de interés prevista en el artículo 4° de la Ley 1066 de 01104, se causa a partir de esa fecha y hasta el pago final por la entidad obligada. En estricto sentido, esta tasa de interés se aplica a la obligación durante todo el tiempo que esta se encuentre vigente y, por tanto, no hay diferencia entre interés corriente y moratorio.

Respecto del interés que devengan las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales con anterioridad a la vigencia de la Ley 1066 de 01104, es preciso señalar que de acuerdo con lo expuesto por la honorable Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto número 732 del 3 de octubre de 1995, en materia de intereses moratorios relacionados con los créditos a favor del Tesoro Público, se debe aplicar el artículo 9° de la Ley 68 de 1923 que establece un interés a la rata del 12% anual desde que se hace exigible hasta que se verifique el pago.

Por ello a las obligaciones por cuotas partes pensionales, a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 01104 se les aplicara el DTF para cada mes de mora, para las cuotas partes pensionales anteriores a la vigencia de la citada ley se aplicara la Ley 68 de 1923, esto es un interés del 12% anual", (negrilla y subraya fuera de texto original).

Asimismo, es válido señalar, que en las Resoluciones que se recurren, se puede apreciar con las comunicaciones para la pretendida notificación que se reconoce por el propio PASIVO TERRITORIAL **la omisión en la debida oportunidad de la asignación de la cuota parte pensional** a las entidades concurrentes, al no comunicarlos oportunamente, es decir se incurre en una omisión administrativa que producen efectos jurídicos respecto de la administración, y en consecuencia, se abstuvieron de actuar cuando tenían el deber legal de hacerlo.

La Corte Constitucional ha sentado jurisprudencia y se pronuncia al respecto en sentencia de constitucionalidad C-332 de 1994 en la cual dice textualmente:*(...) "No pueden asumirse ni hacerse cargo de los errores de la administración, cuando estos se producen como consecuencia de un descuido de sus propios funcionarios, de la desorganización interna, ni mucho menos de sus actitudes negligentes y omisivas..."*

PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS

En la misma sentencia la Corte Constitucional hace énfasis en que la administración no puede aplicar este principio según el cual, *(...) "nadie puede alegar en su favor su propia torpeza o culpa..."*, es por ende, que en las resoluciones que se recurren se acepta la negligencia de parte de ustedes al momento de asignar la cuota parte pensional incumpliendo así con los presupuestos legales para la consumación de este principio universal. Esto incluye la violación del debido proceso consagrado en normas concordantes que regulan la materia.

Así mismo, es válido **reiterar** al **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP**, que el Gobierno Nacional con la expedición del Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, suprime la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE y ordena su liquidación, cuyo régimen se encuentra contenido de manera especial en el Decreto Liquidatario y en forma general en las disposiciones del Decreto – Ley 254 de 2000, modificado parcialmente por la Ley 1105 de 01104, el Decreto 4848 de 2007, y en las normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa de entidades financieras, entre las que se encuentran el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto-Ley 663 de 1993), la Ley 510 de 1990, el Decreto 2211 de 2004, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y complementarias que de conformidad con el Decreto de Liquidación y las normas aplicables al proceso de liquidación de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, el Liquidador de la Empresa para el pago de las obligaciones a favor de sus acreedores, debe surtir el procedimiento legal de calificación y graduación de los créditos reclamados, el cual se encuentra regulado entre otros en el artículo 23 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 12 de la Ley 1105 de 01104 y los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Decreto 2211 de 2004.

La anterior, sin perjuicio de aquellas erogaciones que conforme al parágrafo del artículo 22 y artículo 38 del Decreto 2211 de 2004 constituyan gastos de la administración en la liquidación, es decir, su Entidad deberá acogerse a lo dispuesto por el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009.

PRETENSIONES DEL RECURSO

PRIMERO: CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, **NO ACEPTA** la asignación de cuota parte pensional impuesta mediante la (s) Resolución (es) **RELACIONADAS EN EL LISTADO DE RESOLUCIONES FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP PARA RECURRIR**, así:

LISTADO RESOLUCIONES FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP RECURRIDAS						
ITEM	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RESO	FECHA	RADICADO	RADICADO CAJANAL EICE EN LIQUIDACION

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Decreto 2196 de 2009

N°	N°		LUCID N N°		FONCEP N°	CORRES N°	FECHA
1	21,329	ENRIQUE BAYONA SOLANO	812	01-07-82	2009EE28435 O 1	44227	13-11-09
			1133	05-08-82		44227	
			0188	30-05-07		44227	
			1123	11-07-07		44227	
2	1,701,074	LUIS FRANCISCO VIVAS ORTEGA	1517	30-10-81	2009EE28442 O 1	44225	13-11-09
			0762	24-06-82		44225	
			0909	09-11-83		44225	
3	30,610	ROBERTO ANDRADE BARRIGA	2015	1966	2009EE28451 O 1	44222	13-11-09
			1603	1967		44222	
			1603-A	07-12-67		44222	
4	410,439	LUIS BERNARDO HURTADO	1664	03-10-89	2009EE28459 O 1	44220	13-11-09
5	145,946	JOSELIN AREZA SUAREZ	0549	02-06-93	2009EE28280 O 1	44111	13-11-09
6	17,019,463	AGUSTIN RUIZ PULIDO	1259	29-11-71	2009EE28347 O 1	44267	13-11-09
			00074 2	03-10-83		44267	
			01008	16-08-94		44267	
7	35,227	JOSE ARTURO PENAGOS MORALES	0877	22-07-88	2009EE28337 O 1	44263	13-11-09
8	4,035,079	CARLOS ALBERTO SALAZAR SANCHEZ	1122	1996	2009EE28358 O 1	44259	13-11-09
9	1,148	MARIO GONZALEZ MANRIQUE	1022	22-07-82	2009EE28459 O 1	44257	13-11-09
			03125	27-11-75		44257	
			4713	13-10-72		44257	
			2908	07-09-73		44257	
			2296	30-08-71		44257	
			0790	23-03-67		44257	
10	2,925,884	LUIS ABELARDO LOPEZ LOPEZ	0267	11-02-94	2009EE28256 O 1	44252	13-11-09
			1301	08-10-96		44252	
11	1,075,021	MESIAS CANACHO APONTE	1408	22-09-86	2009EE28259 O 1	44249	13-11-09
			062	14-07-92		44249	
12	783,864	HUMBERTO DE JESUS BEDOYA ZULUAGA	0185	19-03-82	2009EE28260 O 1	44242	13-11-09
13	2,937,087	RAFAEL AUGUSTO BELTRAN MARTIN	1022	16-09-92	2009EE28525 O 1	44243	13-11-09
			2951	08-08-96		44243	
			3151	22-07-97		44243	
			0676	18-04-02		44243	
			0667	26-05-05		44243	
			0344	21-08-09		44243	
			0157	27-01-09		44243	
14	137,305	TEOFILO SAAD SAAD	0039	08-07-91	2009EE28545 O 1	44240	13-11-09
15	2,879,965	PEDRO JOSE SOLANO PACHON	0122	18-02-88	2009EE28505 O 1	44236	13-11-09
			0384	1989	2009EE28438 O 1	44234	13-11-09
16	20,186,281	SOLEDAD PALACINO DE VARGAS	01492	09-11-84		44234	
			004	13-01-86		44234	
			667	18-03-92		44234	
			2325	24-12-01		44234	
17	19,115	LUIS AGUSTIN CASTILLO ARDILA	3066	14-10-70	2009EE28437 O 1	44231	13-11-09
18	20,143,389	NINA GRISELDA PLATA DE ANZOLA	353	13-06-83	2009EE28263 O 1	43955	13-11-09
			2155	06-12-94		43955	

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Decreto 2196 de 2009

			1397	03-12-02		43955		
			0023	21-01-03		43955		
19	150,772	GERMAN DANIEL MUÑOZ DIAZ	964	04-07-89	2009EE28268 O 1	43948	13-11-09	
20	20,020	LUIS EVANGELISTA GAITAN CARDOÑO	01179	12-08-86	2009EE28270 O 1	43942	13-11-09	
			0482	28-02-97		43942		
21	28,456,865	AURA ROSA FUENTES DE SANCHEZ	1741	27-12-84	2009EE28395 O 1	43938	13-11-09	
			0656	27-06-85		43938		
22	20,870,100	ANA EMILCE DE LUNA	2061	13-07-97	2009EE28354 O 1	43930	13-11-09	
			422	30-01-01		43930		
23	3,701,074	LUIS FERNANDO VIVAS ORTEGA	1517	30-10-81	2009EE28349 O 1	43924	13-11-09	
			0752	24-06-82		43924		
			0909	09-11-83		43924		
24	17,111,783	NELSON REYES BOCANEGRA	1915	29-12-95	2009EE28227 O 1	43968	13-11-09	
25	20,465,192	MARIA NELLA CANTOR DE GONZALEZ	0800	30-08-82	2009EE28228 O 1	43968	13-11-09	
			1807	14-11-96		43968		
26	496,529	JOSE MARIA CASTRO REY	0803	08-04-94	2009EE28230 O 1	43972	13-11-09	
27	6,537	ANTONIO MARIA ACUÑA	0801	09-07-84	2009EE28264 O 1	43953	13-11-09	
			77	27-02-86		43953		
28	178,447	ROMAN PASCUAN GARCIA	00569	03-06-93	2009EE28265 O 1	43951	13-11-09	
29	2,514,341	EDGAR BARRERA PINILLA	0986	13-12-95	2009EE28267 O 1	43949	13-11-09	
30	20,150,520	ADELA CAÑAS SUAREZ	0975	18-10-79	2009EE28261 O 1	43978	13-11-09	
			0269	03-03-83		43978		
31	28,522,018	SARA EVA NUÑEZ DE TORRES	0609	18-07-98	2009EE28231 O 1	43975	13-11-09	
32	139,669	PARMENIO DE JESUS CARVAJAL RAVELO	1594	18-12-84	2009EE28226 O 1	43964	13-11-09	
			0726	15-07-85		43964		
33	38,139	MAXIMINO CASALLAS GONDELLO	1226	16-09-86	2009EE28643 O 1	44009	13-11-09	
			1912	04-09-90		44009		
			0758	03-04-67		44009		
			0371-A	20-09-67		44009		
			1407	03-02-69		44009		
			3374	03-12-71		44009		
34	20,015,034	LEONOR PEREZ TELLEZ	1022	25-11-83	2009EE28224 O 1	44214	13-11-09	
			0912	09-08-85		44214		
35	64,393	DIOGENES PARDO HERNANDEZ	0966	25-06-75	2009EE28225 O 1	44210	13-11-09	
			0178	24-01-77		44210		
			1488	09-11-84		44210		
			3589	29-08-97		44210		
36	10,155	LUIS ALBERTO SANDOVAL RIAÑO	00444	08-03-62	2009EE28275 O 1	44209	13-11-09	
			1333	13-04-67		44209		
			5158	10-11-72		44209		
37	134,165	PABLO TEATINO RODRIGUEZ	537	12-07-93	2009EE28276 O 1	44139	13-11-09	
38	2,925,406	JUAN EVANGELISTA GOMES CASTELLANOS	0481	27-04-82	2009EE28279 O 1	44132	13-11-09	
			0661	10-06-86		44132		
39	20,371,010	MARIA DEL TRANSITO ARGUELLO DE LOPEZ	0580	16-05-86	2009EE28327 O 1	44095	13-11-09	
			0383	21-02-97		44095		
			034	15-01-03		44095		

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
Decreto 2196 de 2009

			776	05-06-03		44095		
			3103	01-12-03		44095		
			1109	10-12-04		44095		
			2518	13-09-05		44095		
			0073	31-01-03		44095		
40	20,097,376	GLORIA BARRAGAN DE DIAZ	0071	16-01-89	2009EE28312 O 1	44094	13-11-09	
			689	14-04-94		44094		
			2211	19-12-96		44094		
			1975	29-08-03		44094		
41	17,024,409	FRANCISCO CAJIAO VEJARANO	0047	09-01-68	2009EE28405 O 1	44092	13-11-09	
			3554	09-12-71		44092		
			0718	14-05-80		44092		
			0813	03-08-81		44092		
42	2,109,480	JOVINO HERNANDEZ VELASCO	1398	1992	2009EE28446 O 1	44091	13-11-09	
43	53,596	ERNESTO VILLARIZAR DAZA	1285	19-09-89	2009EE28454 O 1	44088	13-11-09	
			1082	18-10-85		44088		
44	134,984	CAMPO ELIAS GALVIS PARRA	2529	24-10-03	2009EE28452 O 1	44087	13-11-09	
45	20,083,196	PIEDAD ALICIA PIÑEROS GUTIERREZ	2211	30-10-69	2009EE28453 O 1	44084	13-11-09	
			4584	22-10-73		44084		
			0991	11-10-85		44084		
			0059	22-01-04		44084		
46	20,148,267	MARTHA ALICIA BAUTISTA DE OBANAS	228	09-06-78	2009EE28321 O 1	44081	13-11-09	
			1372	02-10-81		44081		
			1461	28-10-92		44081		
			0669	23-07-96		44081		
			187	21-02-02		44081		
47	154,455	JOSE BENJAMIN SALAZAR GOMEZ	1907	26-03-68	2009EE28309 O 1	44078	13-11-09	
			1026	28-03-74		44078		
			0424	09-04-84		44078		
48	20,575,559	LIGIA MARIA CLAVIJO DE REYES	2038	21-11-86	2009EE28310 O 1	44076	13-10-09	
			1080	07-02-89		44076		
			0061	14-01-97		44076		
			2788	07-11-03		44076		
			2823	10-11-03		44076		
49	195,826	LUIS AMBROSIO CELIS GUARIN	1024	11-11-87	2009EE28326 O 1	44073	13-10-09	
			0181	17-02-89		44073		
			079	16-01-06		44073		
			0765	16-03-06		44073		
50	20,242,893	INES PALACIOS DE ORTIZ	1827	31-10-89	2009EE28960 O 1	43999	13-11-09	
			1089	28-04-97		43999		
			167	10-02-04		43999		
51	2,930,332	JOSE SERAFIN LEON DIAZ	01729	11-12-92	2009EE28473 O 1	43996	13-11-09	
			1331	12-06-94		43996		
			0524	15-06-95		43996		
52	20,146,713	LIGIA EDITH LA TORRE DE ZARUR	633	31-05-90	2009EE28273 O 1	44054	13-11-09	
			0759	31-03-97		44054		
			3399	29-12-03		44054		
53	3,646	GONZALO HURTADO OCAMPO	03630	18-11-65	2009EE28272 O 1	44066	13-11-09	
			03602	09-12-71		44066		
54	20,309,430	LEONOR FALLA MOSQUERA	00582	01-06-93	2009EE28271 O 1	44071	13-11-09	
55	20,254,249	ROSA ELENA GALLEGO DE PIMIENTA	2040	22-06-92	2009EE28259 O 1	44220	13-11-09	

56	1,338	JUAN FRANCISCO MORENO LEON	01127	01-08-86	2009EE28293 O 1	44278	13-11-09
			1072	25-11-87		44278	
			508	02-03-94		44278	
57	7,536	NOE CASTILLO RAMOS	1130	29-07-86	2009EE28245 O 1	44282	13-11-09
58	2,875,772	HERNANDO MONTEALEGRE REYES	0802	11-08-04	2009EE28447 O 1	44288	13-11-09
59	66,577	CAYETANO CRUZ VARGAS	0569	10-05-82	2009EE28448 O 1	44291	13-11-09
			0035	01-02-83		44291	
			0453	09-06-95		44291	
			0201	02-12-02		44291	
60	17,050,154	JOSE DE JESUS HUERTAS RINCON	0637	12-09-90	2009EE28449 O 1	44295	13-11-09
			1104	29-11-93		44295	
			1469	27-05-97		44295	
61	1,855,298	JOSE DOSITEO ROSERO TORRES	3096	15-11-94	2009EE28350 O 1	44281	13-11-09
62	69,854	LUIS ALBERTO JIMENEZ SANCHEZ	2714	26-12-69	2009EE28234 O 1	44280	13-11-09
			0963	16-11-83		44280	
			0970	07-05-01		44280	
			2233	04-12-01		44280	
63	59,187	HERIBERTO POLOCHE ALAPE	0917	15-08-96	2009EE28233 O 1	44276	13-11-09
			1152	17-09-96		44276	
			2649	06-12-06		44276	
64	90,909	JOSE ROBERTO LOPEZ BERMUDO	0742	04-04-94	2009EE28232 O 1	44274	13-11-09
65	41,529,162	MARINA CECILIA PEREZ CHALLIE	1935	08-09-99	2009EE28348 O 1	44271	13-11-09

por considerar que **no vinculan en legal forma** a CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN, en la concurrencia de la cuota parte pensional que se pretende imponer.

SEGUNDO: Que de acuerdo con las consideraciones expuestas en el recurso, se modifique la (s) Resolución (es) **RELACIONADAS EN EL LISTADO DE RESOLUCIONES FONCEP - CP PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP - CP** que **RECURRIR**, en el sentido de **EXCLUIR** como cuotapartista del **FONDO - CP PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP** a la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFICACIONES

Se reciben en la Carrera 59 N° 43-45 Bloque 1 - Costado Norte - CAN - Teléfono N° 2214874 – PBX 2211577 de la ciudad de Bogotá, D. C.

Cordialmente,

JULIA GLADYS RODRIGUEZ D'ALEMAN
C. C. N°. 41.654.894 de Bogotá
Liquidadora

Proyectó: Jorge I. Reyes Meléndez – Profesional Área Cobro Persuasivo
Revisó: Héctor Pinzón Sánchez – Coordinador Cuotas Partes Pensionales
Carmen Cecilia Sanjaca Agudelo – Coordinadora Jurídica

SERIE DOCUMENTAL:
1308

FONCEP

RESOLUCIÓN No. 1010 15 MAR 2010

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 2040 del 27 de Junio de 1997"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 581 de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D. C. y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, estableciendo que esta entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General de FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., que se notifiquen a partir del primero de enero de 2007, excepto en lo relacionado con la pensión sanción y pensión convencional.

Que el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo establece que de los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntivos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Que de acuerdo a la norma citada los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos

podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.
Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, en el numeral 1° prevé que los recursos deberán interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado, o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.

Que mediante Resolución No. 2040 del 27 de Junio de 1997, el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI, reconoció y ordenó pagar una pensión vitalicia de jubilación a favor de la señora **ROSA ELENA GALLEGO DE PIMIENTA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.20.254.249 de Bogotá, en cuantía de **$319.281 M/CTE.**, teniendo como entidad concurrente entre otras, el Ministerio de Defensa Nacional, en cuantía de **$20.532 M/CTE.**, a partir del 10 de Abril de 1995.

Que mediante solicitud No. 2009021300/2009ER20159 del 25 de Noviembre de 2009, el Doctor **JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ MEDINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.305.048 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional No. 60.213 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional, encontrándose dentro del término legal para recurrir, presentó Recurso de Reposición frente a la Resolución No. 2040 del 27 de Junio de 1997, manifestando que el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, reconoció la pensión de jubilación a favor de la señora **ROSA ELENA GALLEGO DE PIMIENTA** decisión administrativa que es notificada al Ministerio de Defensa Nacional, fuera del término, por lo tanto, niega la pérdida de la fuerza ejecutoria de los actos administrativos, solicita reponer el acto y declarar el decaimiento respecto del Ministerio de Defensa Nacional.

Que teniendo en cuenta que el recurso interpuesto reúne las condiciones y requisitos exigidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, se procede a resolver en los siguientes términos:

Que revisada la documentación obrante en el cuaderno pensional se pudo establecer que mediante comunicación contenida en el oficio No.25356/7MDP5R-177 de fecha 28 de noviembre de 1996. El Ministerio de Defensa Nacional, a través del Jefe Grupo Reconocimientos PU. YUVANI CARDENAS LEAL por orden del Jefe División Prestaciones Sociales manifestó: "*Atentamente se da respuesta al Oficio de la referencia, radicado en esta División bajo el No 14415, remitorio del proyecto de resolución y sus anexos, mediante el cual se pretende reconocer pensión mensual de jubilación a la Señora* ***ROSA ELENA GALLEGO DE PIMIENTA****, C.C. No. 20.254.249 de Bogotá, manifestando que este*

*Ministerio **ACEPTA**. La cuota parte consultada, en tal virtud, concurrirá con la cuantía que resulte aplicando el 8.81% proporcional a 660 días, a partir del 10 de Abril de 1995."*

Que por lo anterior, es fácil colegir que el Ministerio de Defensa Nacional, una vez comunicada y consultada la Cuota Parte de la Pensión de Jubilación de la señora **ROSA ELENA GALLEGO DE PIMIENTA**, ya identificada por parte de la Entidad, SI aceptó la cuota parte en la proporción allí indicada y dentro del término de ley establecido para tal fin.

Que por su parte, aduce la entidad recurrente que el acto ha perdido su fuerza ejecutoria, en razón de haber transcurrido un término superior a cinco (5) años sin que esta entidad haya realizado las acciones necesarias para ejecutarlos.

Que de conformidad con el artículo 66 del C.C.A., se establece:

"Art. 66.- Perdida de fuerza ejecutoria. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos: (...)

3° Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos".

Que de la norma antes trascrita se desprende que los actos administrativos son obligatorios, mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa, o no se hayan configurado las causales de pérdida de fuerza ejecutoria previstas en la mencionada disposición.

Que el concepto de fuerza ejecutoria del acto administrativo se refiere a la facultad que tiene la entidad que lo ha expedido, de realizar los efectos jurídicos que emanan del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados. Y, en tratándose de actos administrativos que imponen obligaciones a cargo de los administrados o de otras entidades públicas, la fuerza ejecutoria atañe al carácter de exigible que tiene la obligación impuesta por el acto administrativo.

Que en este orden de ideas, se tiene que la consecuencia natural de la ocurrencia de la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria, es la imposibilidad de ejecutar el acto de que se trata y de exigir el cumplimiento de la obligación impuesta en el mismo.

Que sin embargo, las anteriores conclusiones no son aplicables a los actos administrativos que imponen un deber, que para el caso que nos atañe, consiste en el pago de obligaciones dinerarias periódicas e indefinidas en el tiempo, como lo son las cuotas partes pensionales;

porque en primer lugar, la figura de *"pérdida de fuerza ejecutoria"* no es aplicable a los actos administrativos de la anotada naturaleza, ya que contrario a lo manifestado por el apoderado, el acto que reconoció la pensión de jubilación y generó la cuota parte a cargo de la entidad recurrente se ha venido ejecutando desde el mismo momento de su efectividad, situación que se puede evidenciar con el pago de cada una de las mesadas pensionales, razón por la cual, es claro observar que no se configura el presupuesto básico de *"pérdida de fuerza ejecutoria"*, por falta de ejecución del acto.

Que en segundo lugar, no obstante que en el acto administrativo de reconocimiento de la pensión se determina la obligación de las entidades concurrentes en el pago de las cuotas partes pensionales, aquel por sí solo no hace exigible la obligación, pues ésta solo se concreta con el pago efectivo de la mesada pensional correspondiente y con la presentación de la respectiva cuenta de cobro. En efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 2921 de 1948 dispone que: *"La Caja a la cual corresponda el pago de una pensión formada por cuotas partes de diversas entidades, repetirá contra las demás entidades obligadas, formulando las respectivas cuentas de cobro, acompañadas dichas cuentas de la comprobación de haber efectuado los pagos, las que deberán ser canceladas a su presentación"*

Que en atención a la norma descrita, es fácil colegir que el acto administrativo que reconoce el derecho a la pensión y establece el porcentaje de la cuota parte pensional a cargo de la entidad concurrente, no genera exclusivamente la exigibilidad de dicha obligación, sino que para ello se requiere, además, del pago efectivo de las mesadas pensionales y de la conducta positiva de la entidad acreedora de presentar la cuenta de cobro. Por ello, si la exigibilidad de la obligación se concretó únicamente desde dicho momento, no puede decirse que se haya producido el fenómeno de la pérdida de fuerza ejecutoria alegada por la entidad recurrente.

Que se refuerza lo anterior, con el hecho de que el acto administrativo que reconoce una pensión es una decisión, que crea un derecho individual y concreto a favor de un particular, así mismo, la consagración que hace la Ley, frente a la obligación de las entidades de concurrir con el pago de las cuotas partes pensionales, dejando en claro, que no constituye propiamente un derecho a favor de la entidad responsable del pago de la pensión, pues ésta, es apenas un intermediario en el proceso de reconocimiento y pago de la aludida prestación. Por lo tanto, no puede olvidarse que la finalidad de las cuotas partes no es la de beneficiar a la entidad de Previsión Social que la cobra, sino que obedece a la de mantener la sostenibilidad del Sistema y la de garantizar el pago de la pensión de aquellas personas que por haber llegado a una edad avanzada y haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley, están retiradas de la actividad laboral y merecen la total protección del Estado; y el negarse a pagar las cuotas partes pensionales, pone en peligro todo el andamiaje sobre el cual se edifica el Sistema Pensional de nuestro País, desconociendo claros mandatos constitucionales atinentes a la

154 189 198

garantía de la Seguridad Social, por lo que procede sin mayor objeción, el pago de la correspondiente cuota parte asignada.

Que con base en lo anterior, NO es procedente resolver favorablemente el recurso impetrado, razón por la cual se confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 2040 del 27 de Junio de 1997.

Que por su parte, el inciso 2° del numeral 2° del Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: *"No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica"*.

Que en armonía de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Código Contencioso Administrativo, acontecerá el Agotamiento de la Vía Gubernativa cuando los recursos interpuestos se hayan decidido, razón por la cual, con la expedición del presente proveído, resolutivo del recurso de reposición, se declarará agotada la Vía Gubernativa.
En consideración a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER la Resolución No. 2040 del 27 de Junio de 1997, que reconoció la prestación económica a favor de la señora **ROSA ELENA CALLEGO DE PIMIENTA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.254.249 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer personería para actuar al Doctor **JAIME ANDRES RODRIGUEZ MEDINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.305.048 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional No. 60.213 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para los fines del poder conferido.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al Doctor **JAIME ANDRES RODRÍGUEZ MEDINA** ya identificado, haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, acorde con lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de no poderse notificar personalmente el presente proveído, se notificará por edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

FONCEP

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1010 15 MAR 2010

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 2040 del 27 de Junio de 1997"

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 15 MAR 2010

GENTIL ESCOBAR RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: Profesional Especializado Agente Gestor de Proyectos: Wanda Vizcaino Fox	Aprobó: Subdirectora de Promoción y Conexiones Jenny Eduardo Reyes Arenas

Diag. 42 # 47-18 /
tel 2212239 /

74 42

16

96-06-01

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 20.261.527
Bogotá,D.E.
HICHAMOZ DE HURTADO
Elvira
8-Abril-1936-Bogotá
1.55
Ninguna
Bogotá-Bta-01-Abril-10-Mar-54

Cambio

FE DE VIDA

EL SUSCRITO JORGE LUIS BUELVAS H. Notario Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá, certifica que en la fecha se presentó Elvira Hernández de Hurtado
Quien se identificó con la C.C. No. 20.261.527
de _____ con el objeto de acreditar su SUPERVIVENCIA, hecho que así consta en el interrogatorio.

12 JUN. 2001
Se expide en Bogotá, D.C. a

Se deja impresa la huella del índice derecho del compareciente. EL OTORGANTE SESENTA Y DOS
JORGE LUIS BUELVAS H.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Sesenta y Dos
Bogotá, D.C.

Unidad de Atención y
Unidad de Información
RECIBIDO
Firma _____ Fecha _____

21 JUN. 2001

0687 [illegible]7

FECHA 23 JUL 1987 23 JUL 1987

DEPENDENCIA DIRECCION JURIDICA

.- 00077

Señor
JEFE DE PENSIONES

CAJA NACIONAL DE PREVISION
L. C.

REF: Cuota Parte Pensional de [redacted]
DE MERCADO ELVIRA

EXP. No. 135/87

Con el presente nos permitimos consultar a su Despacho, un Proyecto de Resolución por el cual se pretende reconocer pensión mensual de Jubilación a [redacted] DE MERCADO ELVIRA.
en razón de haber trabajado durante veinte (20) años y tener en la actualidad cincuenta (50) años de edad.

Igualmente nos permitimos anexarle copias auténticas de los certificados que acreditan los lapsos trabajados por el solicitante y sobre los cuales se ha liquidado la cuota parte que se fija a cargo de esa Entidad.

Así mismo anexamos la prueba correspondiente a la edad del interesado.

Esperamos su respuesta sobre la consulta que aquí se formula dentro del término improrrogable de quince (15) días hábiles a que se refiere el ART. 3o. del Decreto 2921 de 1.948.

Atentamente

DORA BERTA PARDO L.
DIRECTOR JURIDICO

DIANA SOTO FLORES
ABOGADO AUXILIAR

NOTA: Al responder, favor citar el No. de Expediente y el nombre del Beneficiario
ANEXO: Lo enunciado.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL

PROYECTO DE RESOLUCION _____ DE 1.987
( )

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL en uso de sus atribuciones estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O :

Que la Señora ELVIRA HERNANDEZ DE HURTADO, identificada con la C.C No. 20.261.527 de Bogotá, solicita de esta Caja el reconocimiento y pago de una Pensión mensual vitalicia de jubilación a la cual considera tener derecho en virtud de sus 20 años de servicios prestados a la Administración Pública y tener actualmente más de 50 años de edad.

Que para fundamentar su derecho allegó la siguiente documentación:

1. Partida de bautismo con la cual demuestra que cumplió 50 años de edad el 8 de abril de 1.986 (folio.2).

2.-Certificado de tiempo expedido por el Jefe de Personal del Instituto Distrital de cultura y turismo, con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados (Folio.3).

3.-Certificado de tiempo expedido por la compañía de fomento cinematográfico " Focine " con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados. (Folio.4).

4. Certificado de tiempo expedido por el Jefe de la Sección de hojas de vida de la Secretaría de Educación del D.E, con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados (Folio.5).

5. Certificado de tiempo expedido por el Ministerio de Desarrollo económico, con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos lapsos en él anotados (Folio.6).

6. Certificación expedida por la Caja Nacional de Previsión, en la cual consta que no está inscrito como pensionado, ni recibe recompensas del Tesoro Nacional (Folio.7).

PROYECTO DE RESOLUCION NO. _____ DE 1.987

( ) H. 2 ~~00083~~

Que con estas bases la Oficina de Liquidaciones elaboró la siguiente:

ELVIRA HERNANDEZ DE HURTADO

Pensión de Jubilación

Tiempos servidos	Días
Ministerio de Desarrollo Económico	4.940
Noviembre 11/58 a julio 30/72	
Secretaría de Educación Distrital	
Agosto 1/72 a SEPtiembre 17/78	2.207
Instituto Distrital de Cultura y Turismo	
Septiembre 18/78 a Septiembre 30/80	733
Compañía de Fomento Cinematográficos	
Octubre 1/80 a Septiembre 19/82	709
Instituto Distrital de Cultura y Turismo	
Septiembre 20/82 a Marzo 10/87	1.611
	10.200
Tiempo requerido para pensión	7.200

Cumplió 50 años de edad el 8 de abril de 1.986

Liquidación de los valores devengados en el lapso del 11 de marzo de 1.986 a marzo 10/87 según certificado del folio No.3 expedido por - I.D.C.T.

290 días a $ 70.365 mn	$ 680.195.00
70 días a $ 83.303 mn	$ 194.560.33
Prima de alimentación	$ 25.050.00
Prima de antiguedad	$ 71.729.67
Prima semestral	$ 73.718.06
Prima de vacaciones	$ 75.530.00
Prima de navidad	$ 135.718.38
	$1.256.501.44

Valor pensión $ 1.256.501.44X0.0625 = 78.531.34

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

PROYECTO DE RESOLUCION No._____ DE 1.987
( ) H. 3

00087

CAJA NACIONAL	$ 78.531.34 X 5.649 : 7200 =	61.614.38
DISTRITO ESPECIAL	$ 78.531.34 X 1551 : 7200 =	16.916.96

SON: SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 34/100 ($ 78.531.34) mensuales, a partir de la fecha de su retiro definitivo del servicio oficial.

Que de la liquidación transcrita se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 34/100 ($ 78.531.34) M/cte, equivalente al 75% del promedio de lo devengado mensualmente por la peticionaria durante su último año de labores, de conformidad con lo dispuesto por las leyes 4a./66 y 5a/69 cuyo pago tendrá operancia a partir de la fecha en que acredite su retiro definitivo del servicio oficial.

Que por mandato expreso de las leyes 24 y 72 de 1.947, están obligadas al pago proporcional de la Pensión las Entidades de Derecho Público en las cuales se prestó el servicio, o las que para el efecto las representen y que en el presente caso son: La Caja Nacional de Previsión y esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de la Señora ELVIRA HERNANDEZ DE HUNTADO, ya identificada, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESO CON 34/100 ($ 78.531.34) M/cte, a partir de la fecha en que demuestre su retiro definitivo del servicio oficial.

PARAGRAFO. DISTRIBUCION PROPORCIONAL.

CAJA NACIONAL	$	61.614.38
DISTRITO ESPECIAL	$	16.916.96

Sumas que serán pagadas por cada mensualidad respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Descontar el 5% para la prestación de los servicios médico asistenciales de que tratan la Ley 4/66 y los Decretos 1848/69 y 3135/68.

ARTICULO TERCERO.- Esta Caja pagará la totalidad de la pensión a la beneficiaria debiendo repetir lo pagado contra la

PROYECTO DE RESOLUCION _____ DE 1.987

( ) H. 4

00080

Entidad concurrente, en la proporción ya anotada.

ARTICULO CUARTO.- Para los efectos de los Decretos 2921/48 y 1848/69, remítase en consulta a la Entidad concurrente, copia del presente proyecto de Resolución, anexándole copias auténticas de los certificados de servicio y edad del reclamante.

ARTICULO QUINTO.- Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición, para ante este mismo Despacho y de apelación para ante la H. Junta Directiva de la Institución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E a

EL GERENTE DE LA CAJA

EL SUB-GERENTE

DIRECTOR JURIDICO

SUSTANCIO:
DIANA SOTO MOORE
Abogada Auxiliar

LIQUIDO:
LUIS ANGEL MORALES
Liquidador

REVISO: CARMEN LILIA VELASQUEZ DE GIL
Abogada Auxiliar

Exp. N° 136/87
otdib

136/87
1ER.

24 JUL-INF

30-15
27-16
14

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Bogotá D.E. SEP 25 1987

D.R.Ofc. Nº 23280

Señor: Doctor:

Director Jurídicio
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.
Carrera 6a. No. 14-98
Ciudad
Ref: Envío copia Resolución Nº. 12729/87

Comedidamente me permito remitir a ese Despacho copia de la Resolución en referencia, correspondiente a HERNANDEZ DE HURTADO ELVIRA
C.C.Nº 20.261.527 de Bogotá por medio de la cual la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, acepta la cuota parte a cancelar a esa Entidad.

Cordialmente,

ELSA VARGAS POLO
JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
Jefe División de Reconocimiento

anexo lo anunciado.

C3g.

5426 29

00040 17

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL

RESOLUCION No. 0189 1988

(17 FEB. 1989)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus atribuciones estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Señora ELVIRA HERNANDEZ DE HURTADO, identificada con C.C. No. 20'261.527 de Bogotá, solicita de esta Caja el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación a la cual considera tener derecho en virtud de sus 20 - años de servicios prestados a la Administración Pública y tener actualmente más de 50 años de edad.

Que para fundamentar su derecho allegó la siguiente documentación :

1o.- Partida de Bautismo con la cual demuestra que cumplió 50 años de edad el 8 de Abril de 1986 (folio 2).

2o.- Certificado de tiempo expedido por el Jefe de Personal del Instituto Distrital de Cultura y Turismo, con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados y los valores devengados durante su último año de servicios (folio 3).

3o.- Certificado de tiempo expedido por la ocopaña de Fomento Cinematográfico "Focine", con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados (folio 4).

4o.- Certificado de tiempo de servicios expedido por el Jefe de la Sección de Hojas de Vida de la Secretaría de Educación del D.E., con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados (folio 5).

5o.- Certificado de tiempo de servicio expedido por el ministerio de Desarrollo Económico, con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados (folio 6).

6o.- Certificado expedido por la Caja Nacional de Previsión, en el cual consta que no esta inscrita como pensionada, ni recibe recompensa del Tesoro Nacional, (folio 7).

Que con base en lo anterior, la oficina de Liquidaciones elaboró lo que a continuación se transcribe :

... / ...

RESOLUCION No. 0189 1988

( )

(Hoja No. 2)

ELVIRA HERNANDEZ DE HURTADO
PENSION DE JUBILACION

TIEMPO SERVIDO		DIAS
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO		
10 Nov./58 a Julio 30/72		4.941
SECRETARIA EDUCACION DISTRITAL		
Agosto 1o./72 a Sept. 17/78		2.207
INSTITUTO DISTRITAL DE CULTURA Y TURISMO		
Sept. 18/78 a Sept. 30/80	733	
20 Sept./82 a Abril 15/88	2.006	2.739
FOMENTO CINEMATOGRAFICO		
Oct. 1o./80 a Sept. 19/82		707
		10.596

TIEMPO REQUERIDO = 7.200 DIAS

Cumplió 50 años de edad el 8 de Abril de 1986.

Liquidación de los valores devengados en el último año de servicios, lapso Abril 16/87 a Abril 15/88.
Certificado No. sin , folio 42 I.D.D.C.T.

255 Días a $117.321,oo Ms.	$ 997.228,50
105 Días a $143.132,oo Ms.	500.962,oo
Gastos de Representación	339,682,oo
Prima de Alimentación	31.202,50
Prima de Antigüedad	152.836,oo
Prima Semestral	195.571,84
PRIMA de Navidad	362.587,83
Prima de Vacaciones	187.095,10
Quinquenio	595.979,21
	3'363.124,98

LIQUIDACION : $3'363.124,98 x 0,0625 = $ 210.195,31

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL	$210.195,31 x 4.941 ./. 7.200 =	$ 144.246,53
DISTRITO ESPECIAL	$210.195,31 x 2.259 ./. 7.200 =	65.948,77

SON : $210.195,31 M/cte. mensuales, a partir de la fecha en que el beneficiario acredite su retiro definitivo del servicio oficial.

Que de la liquidación transcrita se establece que el monto de la pensión asciende a la suma de $210.195,31 M/cte., equivalente al 75% del promedio de lo devengado

... / ...

00033

RESOLUCION No. 0189 1989

(17 FEB. 1989)

(Hoja No. 3)

gado mensualmente por la peticionaria durante su último año de labores de conformidad con lo dispuesto por las Leyes 4a./66 y 5a./69, cuyo pago tendrá operancia a partir de la fecha en que acreditó su retiro definitivo del servicio oficial.

Que por mandato expreso de las Leyes 24 y 72 de 1947, estan obligados al pago proporcional de la pensión las Entidades de Derecho Público en las cuales se prestó el servicio, o las que para el efecto las representan y que en el presente caso son : Caja Nacional de Previsión y esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.

Que el Proyecto en cuestión fué consultado a la Entidad concurrente con oficio 278, recibido el 4 de Nov./88, sin que hasta la fecha haya dado respuesta a la consulta formulada, siendo viable dar aplicación al Decreto 2921/48 y 1848/69.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO .- Reconocer y ordenar pagar a favor de la Señora ELVIRA HERNANDEZ DE HURTADO, ya identificada, una pensión mensual vitalicia de jubilación, en cuantía de DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($210.195.31-M/cte.), a partir de la fecha en que demuestre su retiro definitivo del servicio oficial.

PARAGRAFO :	DISTRIBUCION PROPORCIONAL
CAJA NACIONAL	$144.246.53 68,63
DISTRITO ESPECIAL	$ 65.948,77 31,37

Sumas que serán pagadas por cada mensualidad respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO .- Hágase el descuento de lo pagado por cualquier concepto mediante abono, las mesadas cubiertas a través de la nómina o por orden judicial.

ARTICULO TERCERO .- Descontar el 5% de la mesada pensional para la prestación de servicios médicos asistenciales de que trata la Ley 4a./66, Decretos 3135/68 y 1848/69.

ARTICULO CUARTO .- La pensión reconocida en la presente Resolución es incompatible con el desempeño de cargos Públicos remunerados .

ARTICULO QUINTO .- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de tercera persona, éste deberá presentar mensualmente el certificado de existencia del titular de la pensión con destino a la Pagaduría de la Institución.

ARTICULO SEXTO .- Por el Departamento de Control y Presupuesto de la Institución, remítase copia de la presente Resolución, debidamente diligenciada a la Caja Nacional de Previsión, Sección Pensiones, para los efectos legales y estadísticos a cargo de dicha Entidad.

... / ...

00037 0232
5470
00034

RESOLUCION No. 0189 1988

(17 FEB. 1989)

(Hoja No. 4)

ARTICULO SEPTIMO .- Esta Caja pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir lo pagado contra las Entidades concurrentes en la proporción señalada.

ARTICULO OCTAVO .- Remítase copia de la presente resolución a las Entidades concurrentes.

ARTICULO NOVENO .- Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición para ante este mismo Despacho y de apelación para ante la Honorable Junta Directiva de la Institución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 17 FEB. 1989

DADA EN BOGOTA, D.E. a

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. E.

SUSTANCIO :

CLARA LUCIA GUTIERREZ
Abogado Auxiliar

LIQUIDO :

ROSARIO BARRIOS A.
Liquidadora.

EXP. No. 136/87
Bogotá, D.E. 23-12-88
jdav.

SECCION

En la fecha 20 FEB 1989 se notificó personalmente al interesado
Señor(a) Eduardo de Hurtado
del contenido de la anterior providencia, quien impuesto firma y
manifiesta que:

El Notificado Eduardo Hurtado

c.c. No. 2036529 de Bta.

Acaki copia apoderado Dra Rendon

El Secretario,

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL

RESOLUCION No. 0351 DE 1.989

(28 MAR. 1989)

Por medio de la cual se hace una reliquidación de una Pensión de Jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CANCELADO

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No. 0189 del 17 de Febrero de 1.989, esta Entidad de Previsión reconoció y ordenó el pago de una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación condicionada a su retiro del servicio, a la Señora ELVIRA HERNANDEZ DE HURTADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.261.527 de Bogotá, folios Nos. 67 al 86.

Mediante memorial radicado con fecha Septiembre 2 de 1.988, la beneficiaria de la Pensión reconocida allegó la renuncia definitiva al cargo desempeñado, con la cual demuestra el retiro definitivo del servicio, además adjuntó certificación con la cual demostró haber devengado mejores asignaciones en su último año de servicios.

CANCELADO

Que con base en lo anterior, se procedió a elaborar la correspondiente reliquidación así:

ELVIRA HERNANDEZ DE HURTADO

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No. 0351 DE 1.989

(08 MAR. 1989)

HOJA No. 2

RELIQUIDACION PENSION JUBILACION

Liquidación de los valores devengados durante el último año de labores, lapso Agosto 1o./87 a Julio 30/88. Certificado sin No. de Agosto 10/88 INSTITUTO DISTRITAL DE CULTURA Y TURISMO.

CANCELADO

150 días a	$117.321.oo mensuales	$ 586.605.oo
210 días a	$143.132.oo mensuales	$1.001.924.oo
Prima de Navidad		$ 374.990.51
Prima semestral		$ 211.962.oo
Prima de vacaciones		$ 437.429.76
Gastos de Representación		$ 360.150.oo
Prima de antiguedad		$ 162.025.oo
Prima de alimentación		$ 33.036.oo
Quinquenio		$ 596.979.21
		$3.764.073.50

Promedio $3.764.073.50 X 0.0625 $ 235.254.59

DISTRIBUCION PROPORCIONAL.

CANCELADO

Caja Nacional $ 235.254.59 X 4.941 : 7.200 $ 161.443.46

Distri. Espec. $235.254.59 X 2.259 : 7.200 $ 73.811.13

SON: $235.254.59 mensuales a pagar de Agosto 1o./88 en adelante.

NOTA: Esta pensión se debe reajustar en los términos ordenados por la

00012 66 34

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No. 0351 DE 1.989

(08 MAR. 1989)

Ley 71 de 1.988.

que de la reliquidación transcrita se establece que el monto de la Pensión asciende a la suma de $235.254.59 mensuales, equivalente al 75% del promedio de lo devengado mensualmente por la peticionaria durante su último año de servicios de conformidad con lo dispuesto por la Ley 33 de 1.985 y Ley 5a/69, cuyo pago tendrá operancia a partir del 1o. de Agosto de 1.988 en adelante.

CANCELADO

Que por mandato expreso de las Leyes 24 y 72 de 1.947 están obligadas al pago proporcional de la Pensión las Entidades de derecho Público en las cuales se prestó el servicio o las que para el efecto las representen y que en el presente caso son la CAJANAL (Caja Nacional de Previsión) y esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.

Que por lo anterior, esta Entidad

CANCELADO

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO .- Reliquidar la Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación de la Señora ELVIRA HERNANDEZ DE HURTADO, ya identificada, en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS con CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($235.254.59) M/CTE. mensuales a partir del 1o. de

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No. 0351 DE I. 989

(28 MAR. 1989)

HOJA No. 4

Agosto de I. 988, fecha de su retiro definitivo del servicio oficial.

paragrafo DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Caja Nacional CANCELADO

Distrito Especial $ 73.811.13

ARTICULO SEGUNDO .- Tiene derecho a reajuste ordenado por la Ley 71/88.

ARTICULO TERCERO .- Hágase el descuento de lo pagado por cualquier concepto mediante abono, las mesadas cubiertas a través de la nómina o por orden Judicial.

ARTICULO CUARTO.- La pensión reconocida en la presente Resolución es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados. CANCELADO

ARTICULO QUINTO .- Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de tercera persona ésta deberá presentar mensualmente el certificado de existencia del titular de la Pensión con destino a la Pagaduría de la Institución.

ARTICULO SEXTO.- Por el Departamento de Control y Presupuesto de la Institución, remítase copia de la presente Resolución, debidamente diligenciada a la Caja Nacional de Previsión, Sección

68 39 45

00010

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No. 0351 DE 1989

(28 MAR. 1989)

HOJA No. 5

Pensiones, para los efectos legales y estadisticos a cargo de dicha Entidad.

ARTICULO SEPTIMO.- Esta Caja pagará la totalidad de la Pensión debiendo reintegrarle lo pagado a las Entidades concurrentes.

CANCELADO

ARTICULO OCTAVO .- Remítase copia de la presente resolución a las Entidades concurrentes.

ARTICULO NOVENO.- Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición para ante el mismo funcionario y de apelación para ante la Honorable Junta Directiva de la Institución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CANCELADO

INCLUIDO EN NOMINA
RAMON RAFAEL RODRIGUEZ P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 17 ABR. 1989

DADA EN BOGOTA D.E. a

28 MAR. 1989

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
EL GERENTE DE LA CAJA

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
EL SUB-GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CAJA

DIRECTOR JURIDICO

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.
SECCION NOMINAS
Cancelado por nómina No. 0888 / 30 OCT 89
la suma de $ 693.380 57

C. L.V.D.G. /A.B.
Bogotá, D.E. Marzo 9/89
EXPEDIENTE No. 134/87
Idem

17 ABR. 1989 $

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA

15

FAVIDI

00020 Postexpres 0439928

Santa Fe de Bogotá D.C.,

Doctor
MIGUEL ANGEL CIFUENTES LATORRE
Coordinador Grupo Sustanciación y Reconocimiento
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Calle 14 No. 8 - 70
Ciudad.

014777 [illegible] 96

Ref: Solicitud Pensión de Jubilación
Exp. No. 204/96
MARIA GLADYS CUARTAS DE PINZON C.C. 20.232.171
Consulta Cuota Parte

Respetado Doctor:

Adjunto a la presente anexo proyecto de Resolución que ordena el reconocimiento y pago de una pensión de Jubilación compartida con esa entidad a la señora de la referencia.

En el proyecto de resolución que se consulta, se asigna a cargo de esa Entidad, una cuota parte por la suma $ 204.772.oo, sobre una pensión de $ 422.968.oo, para lo cual anexo fotocopia de los documentos (folios 2 al 12) con el fin de que dentro de los términos establecidos en los Articulos 3 y 4 del Decreto 2921 de 1948, Artículo 2o de la Ley 33/85, se produzca su aceptación u objeción dentro del los quince (15) días hábiles siguientes al retiro de la presente comunicación. La correspondencia favor enviarla a la Cra. 35 No. 26 - 18 FAVIDI.

Al no obtener respuesta se procederá de acuerdo a lo ordenado en citadas disposiciones.

Cordialmente,

RAMIRO A. TRIVIÑO SANCHEZ
Jefe División de Cesantías

marcela

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

( )

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la L y 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296/94 y en especial la que l confiere los Decretos 350, 786 y 817 de 1995 expedidos por l Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que CUARTAS DE PINZON MARIA GLADYS********** id ntificado(a) con cédula ciudadanía No. 20232171 por medio de escrito presentado el 08/03/96 ante Fondo de Pensiones Públicas, D.C. solicita el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme con lo establecido por la Ley 33 de 1985.

Que allegó los siguientes documentos:

R gistro Civil. Folio 3

Certificado de tiempo de servicio expedido por la(s) Entidad(es) dond laboró. Folio 5,6,11,12

Certificación expedida por la Caja Nacional de Prevision, en dond consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio 4

C rtificado expedido por E. D. I. S. en donde constan los valores recibidos durante el último año de servicio. Folio 5

Documento con el cual demuestra el retiro. Folio 6

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ord nado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y S guridad Social y 348,349,350,786 y 817 de 1995 d la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. a partir del 1o. de nero d 1996, tiene a su cargo el

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

man jo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C..

Que de los anteriores documentos se establece:

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO	
E. D. I. S.	1082.00	28/11/91 29/11/94	
INST.BIENESTAR FAMILIAR	5871.00	10/06/74 06/12/90	✓
MUNICIPIO AGUACHICA	252.00	01/07/58 12/03/59	
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7205.00		

Cumplió 55 años de edad el 14/07/95

D vengados del último año de servicio comprendido entre:

FECHA INICIAL 30/11/93 FECHA FINAL 29/11/94

(1) LIQUIDACION FACTORES PARA CUOTA PARTE DE OTRAS ENTIDADES
S gún Inciso 2 Artículo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Artículo 1 ley 62/85.

Asignacion Basica 31	DIAS A	272091.00	TOTAL $	281160.70
Asignacion Basica 329	DIAS A	337665.00	TOTAL $	3703059.50
F st., rec. Noc y horas extras			TOTAL $	36580.00

SUBTOTAL VALORES ..... $ 4020800

Valor para distribución cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 251300

DISTRIBUCION PROPORCIONAL CUOTA PARTE

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	251300 x	1082.00 = $	37739
CAJA NACIONAL	251300 x	5871.00 = $	204772
MUNICIPIO DE AGUACHICA	251300 x	252.00 = $	8789

(2) LIQUIDACION FACTORES. A CARGO EXCLUSIVO DEL FONDO PENSIONES PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

00015

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

Auxilio de Alimentacion		TOTAL	$	267766
Prima de Navidad	12	TOTAL	$	394752
Prima de Servicios (Jun.)	6	TOTAL	$	247621
Prima de Vacaciones		TOTAL	$	270132
Bonificacion en Febrero		TOTAL	$	247621
Bonificacion en Diciembre		TOTAL	$	365421
Quinquenio		TOTAL	$	953376

SUBTOTAL FACTORES A CARGO EXCLUSIVAMENTE DEL F.P.P.S.B.
TOTAL(2) $ 2746689.00

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 6767489

VALOR TOTAL PENSION $ 422968

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

ENTIDAD	VALOR	
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	$	422968
CAJA NACIONAL	$	204772
MUNICIPIO DE AGUACHICA	$	8789

F cha de reconocimiento a partir de: 14/07/95

Que l monto de la pensión asciende a la suma de $422968 M/Cte. mensual s equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes, durante el último año de servicio, de conformidad con lo lo ordenado en las leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago será efectivo a partir 14/07/95fecha en que cumplió los requisitos exigidos por la l y.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de ********** CUARTAS DE PINZON MARIA GLADYS********** , ya id ntificado(a) una pensión vitalicia de jubilación en cuantía d CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($422968)M/Cte. mensuales a partir del 14/07/95 fecha en que cumplió la dad xigida por la l y.

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR	
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	$	422968
CAJA NACIONAL	$	204772
MUNICIPIO DE AGUACHICA	$	8789

PARAGRAPO.-Este Fondo pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO.- EL Fondo de Pensiones Públicas de Sanfa Pe de Bogotá, D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia pr vio los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y d más operaciones de orden contable, deduciendo del valor ordenado o pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.-Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud, ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO.-En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actué mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida es esta providencia, está sujeta a las incompatibilidades establecidas en la Ley.

ARTICULO SEXTO.- Remítase copia de la presente resolución a la Caja Nacional de Previsión y entidades concurrentes para los fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO OCTAVO .-Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

00013

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. de 1996

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C. a .-

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

Fecha de elaboración 11/11/96
Expediente : 204 /96 Folios 16 p

00025

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 0013 de 1997

(07 ENE 1997)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación.

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 y en especial las que le confiere los Decretos 350 de 1995 y 716 de 1996 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que CUARTAS DE PINZON MARIA GLADYS********** identificado(a) con cédula ciudadanía No. 20232171 por medio de escrito presentado el 08/03/96 ante Fondo de Pensiones Públicas, D.C. solicita el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme con lo establecido por la Ley 33 de 1985.

Que allegó los siguientes documentos:

Registro Civil. Folio 3

Certificado de tiempo de servicio expedido por la(s) Entidad(es) donde laboró. Folio 5,6,11,12

Certificación expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignación o recompensa del Tesoro Público. Folio 4

Certificado expedido por E. D. I. S. en donde constan los valores recibidos durante el último año de servicio. Folio 5

Documento con el cual demuestra el retiro. Folio 6

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con los ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348,349,350 de 1995 y 716 de 1996 de la Alcaldía Mayor de

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 0013 de 1997 07 ENE. 1997

Santa Fe de Bogotá, D.C. a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C..

Que de los anteriores documentos se establece:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO	
E. D. I. S.	1082.00	28/11/91	29/11/94
INST.BIENESTAR FAMILIAR	5871.00	10/06/74	06/12/90
MUNICIPIO AGUACHICA	252.00	01/07/58	12/03/59

TOTAL DE DIAS LABORADOS 7205.00

Cumplio 55 años de edad el 14/07/95
Retirado del servicio a partir del 30/11/94
Devengados del último año de servicio comprendido entre:
FECHA INICIAL 30/11/93 FECHA FINAL 29/11/94

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Articulo 1 ley 62/85.

Asignacion Basica 31	DIAS A	272091.00	TOTAL $	281160.70
Asignacion Basica 329	DIAS A	337665.00	TOTAL $	3703059.50
Fest., rec. Noc y horas extras			TOTAL $	36580.00

SUBTOTAL VALORES ..... $ 4020800

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 251300

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS		
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	251300	x 1082.00	= $	37739
CAJA NACIONAL	251300	x 5871.00	= $	204772
MUNICIPIO DE AGUACHICA	251300	x 252.00	= $	8789

(2) LIQUIDACION FACTORES. A CARGO EXCLUSIVO DEL FONDO PENSIONES PUBLICAS

00023 FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 0013 de 1997 07 ENE. 1997

DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Auxilio de Alimentacion		TOTAL $	267766
Prima de Navidad	12	TOTAL $	394752
Prima de Servicios (Jun.)	6	TOTAL $	247621
Prima de Vacaciones		TOTAL $	270132
Bonificacion en Febrero		TOTAL $	247621
Bonificacion en Diciembre		TOTAL $	365421
Quinquenio		TOTAL $	953376

SUBTOTAL VALORES A CARGO EXCLUSIVAMENTE DEL F.P.P.S.B.
TOTAL(2) $ 2746689.00

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 6767489

VALOR TOTAL PENSION $ 422968

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR	
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	$	422968
CAJA NACIONAL	$	204772
MUNICIPIO DE AGUACHICA	$	8789

Fecha de reconocimiento a partir de: 14/07/95

Que efectuada la consulta de cuota parte a la CAJA NACIONAL DE PREVISION y al MUNICIPIO DE AGUACHICA (CESAR), mediante oficios Nos. 014777 y 014778 de noviembre 27/96, respectivamente, para que dentro de los términos legales establecidos manifiesten si ACEPTAN u OBJETAN la cuota asignada.

Que el monto de la pensión asciende a la suma de $422968M/Cte. mensuales equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, durante el último año de servicio, de conformidad con lo lo ordenado en las leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago será efectivo a partir 14/07/95 fecha en que cumplió los requisitos exigidos por la ley.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de ********** CUARTAS DE PINZON MARIA GLADYS********** , ya

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 0013 de 1997 07 ENE. 1997

identificado(a) una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($422968)M/Cte. mensuales a partir del 14/07/95 fecha en que cumplió la edad exigida por la ley.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR	
FONDO PENS.PUBL.STAFE. BTA.	$	422968
CAJA NACIONAL	$	204772
MUNICIPIO DE AGUACHICA	$	8789

PARAGRAFO.-Este Fondo pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporción señalada.

ARTICULO SEGUNDO.- EL Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo del valor ordenado o pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pensión o de anticipo pensional o pago transitorio con observación del turno respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.-Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud, ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO.-En caso de que el beneficiario no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actué mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de la supervivencia del titular de la prestación (Decreto 2150/95).

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en esta providencia, está sujeta a las incompatibilidades establecidas en la Ley.

ARTICULO SEXTO.- Remítase copia de la presente resolución a la Caja Nacional de Previsión y Entidades concurrentes para los fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la presentación por parte del beneficiario del informe sobre los valores recibidos por concepto de anticipo pensional.

ARTICULO OCTAVO.- Apliquese el Silencio Administrativo a la CAJA NACIONAL

00021

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION No. 0013 de 1997 07 ENE. 1997

DE PREVISION y al MUNICIPIO DE AGUACHICA (CESAR), toda vez que no se pronunciaron dentro del término legal para hacerlo.

ARTICULO NOVENO .-Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C. 07 ENE 1997

José Arcenio Suárez S.
Original Firmado por
GERENTE

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
GERENTE

Fecha de elaboracion 02/07/97
Expediente : 204 /96 Folios 16 d

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SECCION PENSIONES NACIONALES

Resolución No. 003714 18 MAR. 1997

Radicado No. 20232171/96

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CUOTA PARTE PENSIONAL

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL DECRETO 434 DE 1.971 Y, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 4º DE LA RESOLUCION Nº 3359 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.993 EMANADA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA ENTIDAD,-Y-

C O N S I D E R A N D O :

Qué, mediante escrito de fecha Noviembre 28 de 1996, FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - FAVIDI - consulta a esta Entidad un Proyecto de Resolución por medio del cual pretende reconocer una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor(a) CUARTAS DE PINZON MARIA GLADYS identificado(a) con la C.C. Nº 20232171 expedida en BOGOTA, por haber prestado 20 años o más de servicios a entidades de derecho público y contar con la edad requerida y no devengar pensión o recompensa del Tesoro Nacional.

Qué en proyecto de Resolución consultado se asigna a esta Entidad una Cuota Parte Pensional en cuantia de $204,772.00 sobre una pensión de $422,968.00 en proporción a 5871 dias laborados por el peticionario a Entidades de derecho público afiliadas a CAJANAL.

Que revisados cuidadosamente el proyecto de resolución y los documentos adjuntos se observa que las operaciones de orden contabl fueron elaboradas conforme a derecho, razón por la cual esta Entidad ACEPTA la cuota parte consultada.

En mérito de lo expuesto.

RESOLUCION N 003714 DE 199 RADICADO No 00026 18 MAR. 1997

30

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la Cuota Parte Pensional consultada por FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - FAVIDI - en cuantía de DOSCIENTOS Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS pesos $204,772.00, mensuales y proporcionales a 3871 días, laborados por el señor(a) CUARTAS DE PINZON MARIA GLADYS, ya identificado(a) a ntidades de derecho público afiliadas a CAJANAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Nación, asumirá el pago de los valores r conocidos en el Artículo anterior, observando que es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas n la Ley.

ARTICULO TERCERO: La Nación, pagará al interesado FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - FAVIDI -, las sumas aquí reconocidas previa comprobación de su pago por parte de la citada Entidad.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente providencia a FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - FAVIDI - para los fines pertinentes.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA
Subdirectora General de Prestaciones Económicas

Proyectó [illegible]

0 000009 171570

B
86

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D. E.

Oficio No. [redacted]
Sección [redacted]
Bogotá, D. E., [redacted]

SEÑOR
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
Ciudad.

Con el presente nos permitimos enviar en consulta a su Despacho un proyecto de Resolución por el cual se pretende reconocer pensión mensual vitalicia de jubilación al señor (a) [redacted] en razón de haber trabajado en dependencias del Estado durante el tiempo requerido para tal efecto.

Igualmente nos permitimos anexarle copias auténticas de los certificados que acreditan los lapsos trabajados por el (la) solicitante y sobre los cuales se ha liquidado la cuota parte que se fija a cargo de esa entidad. Igualmente se envía la prueba sobre la edad del peticionario (a).

Esperamos su respuesta sobre la consulta que aquí se formula, dentro del término que para el efecto señala el artículo 3º del Decreto 2921, de 1948 y nos suscribimos de Ud. atentamente.

[redacted]
DIRECTOR JURIDICO

ANEXO lo anunciado

[redacted]

[redacted]

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DEL D. E.

PROYECTO DE RESOLUCION No._____DEL.975

( )

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.-

La señorita, CLARA INES GARCES VARGAS, identificada con la C. C. No.20.171.232 de Bogotá, solicita a esta Caja de Previsión Social del Distrito, el reconocimiento y pago de la pensión mensual vitalicia de jubilación a la cual cree tener derecho en razón de haber laborado 20 años al servicio d la administración públics en el ramo del magisterio y tener cumplidos 50 años de edad.-

Con su petición aportó los siguientes documentos:

1.- Recibo de pago del derecho fiscal establecido por el articulo 39 d l Acuerdo 35 de 1.933.-

2.- Certificado de servicios expedido por la Contraloría Distrital.-

3.- Certificado de servicios expedido por el Instituto Colombiano de Cultura.

4.- Certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según la cual la peticionaria no recibe pensión ni recompensa del Tesoro Nacional .-

5.- Paz y Salvo de la peticionaria con la Caja de la Vivienda Popular.

6.- Partida de Bautismo con la cual se demuestra que la señorita INES GARCES VARGAS, cumplió 50 años de edad el 10 de Enero de 1.975.-

En base a lo anterior la Oficina de Liquidaciones elaboró la que a continuación se transcribe:

PENSION DE JUBILACION
CLARA INES GARCES VARGAS

..../ .....

35 68 24

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DEL D. E.

PROYECTO DE RESOLUCION No._____DEL.975

( )

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.-

La señorita, CLARA INES GARCES VARGAS, identificada con la C. C. No.20.171.232 de Bogotá, solicita a esta Caja de Previsión Social del Distrito, el reconocimiento y pago de la pensión mensual vitalicia de jubilación a la cual cree tener derecho en razón de haber laborado 20 años al servicio de la administración pública en el ramo del magisterio y tener cumplidos 50 años de edad.-

Con su petición aportó los siguientes documentos:

1.- Recibo de pago del derecho fiscal establecido por el artículo 39 de l Acuerdo 35 de 1.933.-

2.- Certificado de servicios expedido por la Contraloría Distrital.-

3.- Certificado de servicios expedido por el Instituto Colombiano de Cultura.

4.- Certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según la cual la peticionaria no recibe pensión ni recompensa del Tesoro Nacional .-

5.- Paz y Salvo de la peticionaria con la Caja de la Vivienda Popular.

6.- Partida de Bautismo con la cual se demuestra que la señorita INES GARCES VARGAS, cumplió 50 años de edad el 10 de Enero de 1.975.-

En base a lo anterior la Oficina de Liquidaciones elaboró la que a continuación se transcribe:

PENSION DE JUBILACION
CLARA INES GARCES VARGAS

..../ .....

26

PROYECTO DE RESOLUCION No._____DE 1.975 h.3

( )

con con la Caja Nacional de Previsión y esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.-

En mérito de lo expuesto anteriormente, EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA, en uso de sus atribuciones estatutarias,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a la señorita CLARA INES GARCES VARGAS, ya identificada, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON 12/100 Mcte ($ 2.178.12) mcte a pagar a partir del 11 de Enero de 1.975.-

PARAGRAFO/ La pensión que aquí se pretende reconocer será sufragada por la Caja Nacional de Previsión en cuantía de TRES CIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 79/100 Mcte ($ 335.79) Mcte y de esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá, en la suma de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 33/100 Mcte ($ 1.842.33) por cada mensualidad respectivamente.-

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Caja pagará a la beneficiaria la totalidad de la pensión debiendo repetir lo pagado contra la entidad concurrente en la proporción señalada en el parágrafo anterior.-

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de que trata el Decreto 2921 de 1.948 remítase en consulta copia delpresente Proyecto de Resolución a la Caja Nacional de Previsión, anexándole copias auténticas de los certificados de tiempo servido y edad de la interesada.-

Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición para ante el mismo despacho y de apelación subsidiario para ante la H. Junta Directiva de la institución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad

27
28
30/975

PROYECTO DE RESOLUCION No._____DE 1.975 h. 4

( )

con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2733 de 1.959.=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. E. s.

EL GERENTE DE LA CAJA EL SUB GERENTE

EXP.979/75 Vo. Bo.

JRH/Pvp.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION

43
35 / 40

Cra 30 No. 25 - 90 Calle 26

Conmutador 44 50 20

Cables: CAJANAL

Al contestar cítese este número

Bogotá, Diciembre 11/75

Señor
JEFE JURIDICA
CAJA DE PREV. SOCIAL DISTRITAL
BOGOTA

Ref: CUOTA PARTE PENSIONAL DE: CLARA INES GARCES VARGAS

Doy contestación a su oficio de fecha Noviembre 20/75, adjunto al dual nos remite el proyecto de pensión, - por medio del cual se pretende pensionar a la Sta GARCES VARGAS.

Esta Caja acepta los $ 335.79 en - proporción a 1.110 dias laborados por la interesada en entidad de derecho Público afiliada a esta Institución.

Favor remitir copia autentica de la resolución definitiva.

Atte.

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
JORGE LUIS [illegible]
Jefe Sección Pensiones

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL

RESOLUCION No. 00054 DE 1975

(20 ENE. 1975)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

CANCELADO

La señorita CLARA INES GARCES VARGAS, con c.c. No. 20171232 de Bogotá, solicita a esta Caja de Previsión Social Distrital, el reconocimiento y pago de la pensión mensual vitalicia de jubilación a la cual cree tener derecho en razón de haber laborado al servicio de la Administración Pública en el ramo del Magisterio y tener cumplidos 50 años de edad.

Con su petición aportó los siguientes documentos:

1o.- Recibo de pago del derecho fiscal establecido por el Art. 39 del Acuerdo 35 de 1953.

2o.- Certificado de servicios expedido por la Contraloría Distrital.

3o.- Certificado de servicios expedido por el Instituto Colombiano de Cultura'

4o.- Certificación del Ministerio de Hacienda y crédito Público, según la cual la peticionaria no recibe pensión ni recompensa del Tesoro Nacional.

5o.- Paz y salvo con la Caja de la Vivienda Popular.

6o.- Partida de bautismo con la cual demuestra la srta. Garces Vargas haber cumplido 50 años de edad el 10 de Enero de 1975.

En base a lo anterior la Oficina de Liquidaciones elaboró la que a continuación se transcribe:

PENSION DE JUBILACION

CANCELADO

CLARA INES GARCES VARGAS

TIEMPO SERVIDO DIAS

RESOLUCION Nº 0055 DE 1975

(20 ENE 1976)

DEPARTAMENTO DE CULTURA.

Febrero 1o/44 a Febrero 28/47 ---------- 1.110

DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

Marzo 1o/47 a Enero 30/64 ---------- 6.090

7.200

CUMPLIO 50 AÑOS DE EDAD EL 10 DE ENERO DE 1975. CANCELADO

LIQUIDACION SOBRE LO DEVENGADO DURANTE SU ULTIMO AÑO COMPRENDIDO DE ENERO 1o A DICIEMBRE 30 DE 1974.-

12 meses a $ 2.450.oo ----------	$	29.400.oo
Prima Alimentación ----------	$	1.200.o
Prima Habitación ----------	$	2.800.oo
Prima Navidad/74 ----------	$	2.450.oo
	$	34.850.oo
V/R. PENSION: $ 34.850.oo X 0.625 ----------	$	2.178.12

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL	$ 2.178.12 X 1.110 : 7.200 ---	$ 335.79
DISTRITO ESPECIAL.	$ 2.178.12 X 6.090 : 7.200 ---	$ 1.842.33
		$ 2.178.12

CANCELADO

SON: $ 21.178.12 a pagar a partir del 11 de Enero de 1975.

La pensión que en esta providencia se decreta es equivalente al 75% d l promedio de lo devengado mensualmente por la peticionaria en su último añ de - servicios conforme el Art. 4o. de la Ley 4a. de 1966 y el Art. 2o. d la ley 5a. de 1969.

Por mandato de las Leyes 24 y 72 de 1947, están obligadas proporcionalmente -

RESOLUCION No. 4 DE 1975

( )

20 ENE 1976

al pago de la pensión las entidades de Derecho Público donde la peticionaria prestó sus servicios o las que para el efecto las representen que en este caso son: Caja Nacional de Previsión y esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA, en uso de sus atribuciones estatutarias,

R E S U E L V E :

CANCELADO

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a la Srta. CLARA INES GARCES VARGAS, ya identificada, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS DOCE CTVS ($ 2 178.12)m/c. a pagar a partir del 11 de Enero de 1975.

P A R A G R A F O - La pensión que aquí se reconoce estará a cargo de: Caja Nacional de Previsión en cuantía de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS SETENTA Y NUEVE CTVS. ($ 335.79)m/c. cuota aceptada según afi i dal 11 de Diciembre de 1975, y de esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá en la suma de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS SETENTA Y TRES CTVS. ($ 1.842.33)m/c. por cada mensualidad respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Caja pagará a la beneficiaria la totalidad de la pensión debiendo repetir lo pagado contra la Entidad concurrente en la proporción señalada en el Parágrafo anterior.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos legales pertinentes remítase copia de la presente Resolución definitiva a la Caja Nacional de Previsión.

CANCELADO

ARTICULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución y a partir de tal fecha, la interesada deberá ser incluída en nómina de pensionados de la Institución.

48 49
37 44

RESOLUCION N ° 00054 DE 1975 00057 E.4

(20 ENE 1976)

CANCELADO

pensionados de la Institución.

P A R A G R A F O – Cumplido lo anterior y si a ello hay lugar, se agotarán los trámites conducentes a la elaboración y pago de las cuentas de cobro por concepto de mesadas atrasadas.

ARTICULO QUINTO.– Cuando el pensionado no cobre personalmente su pensión y lo haga por intermedio de tercera persona, debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia por duplicado, uno con destino a la Pagaduría de la Institución y el otro con destino a la Dirección Jurídica para que obre en el expediente respectivo.

CANCELADO

ARTICULO SEXTO.– Por el Departamento de Control y Presupuesto de la Institución, envíese copia de la presente Resolución d bidamente diligenciada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Sección de Control y Pensiones, para los efectos legales y estadísticos a cargo de dicho Ministerio.

Contra esta Resolución proceden los recursos de Reposición para ante este mismo Despacho y de Apelación subsidiario para ante la H. Junta Directiva de l Institución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco días hábil s siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en l Art 14 del Decreto 2733 de 1959.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.
SECCION NOMINA
Cancelado por nómina la suma d $104.889.60

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá,D.E. a

CAJA DE PREVISION SOCIAL
EL SECRETARIO GENERAL

Exp.No. 879/75
MORO.
12-XII-75
gtr.

EL SUB- GERENTE
CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE BOGOTA D. E.
SUB - GERENTE - SECRETARIO

V°.B°.
MIGUEL ANGEL ORTIZ
DIRECTOR JURIDICO

01 FEB. 1976

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL

RESOLUCION No. 0869 DE 1.982

(01 SET. 1982) 000/276

Por la cual se Reajusta una pensión mensual de Jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus atribuciones estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O

CANCELADO

Que esta Caja de Previsión Social, mediante Resolución No. 00054 del 20 de Enero de 1.976, reconoció y ordenó pagar a favor de la señorita CLARA INES GARCES VARGAS, identificada con la c.c. # 20'171.232 de Bogotá, una pensión mensual de Jubilación a partir del día 11 de Enero de 1.975, en cuantía de $ 2.178.12 M/cte, mensuales.

Que obrando de conformidad con lo dispuesto en materia prestacional para éste género de reconocimientos legales por la Ley 4a de 1.976, la cual entró en vigencia a partir del 1o. de Enero del mismo año, es procedente en el presente caso, efectuar el respectivo Reajuste Pensional por haberse causado el derecho a éste en favor de su actual beneficiaria.

Que en cumplimiento de lo ordenado por las Leyes 24 y 72 de 1.947, están obligadas proporcionalmente al pago de la pensión aquellas Entidades de Derecho Público en las cuales el beneficiario prestó sus servicios, disposiciones éstas de necesaria aplicación en el presente caso por razón de aparecer como Entidad concurrente al tiempo con ésta Caja de Previsión Social por cuenta del Distrito Especial de Bogotá, la denominada Caja Nacional de Previsión por cuenta del Instituto Colombiano de Cultura.

Que con fundamento en lo anterior y para los fines a que se concreta la presente providencia, por la Oficina de Liquidaciones de ésta Entidad se laboró la que a continuación se transcribe:

REAJUSTE LEY 4a/76

PENSION DE JUBILACION

CLARA INES GARCES VARGAS. CANCELADO

AÑO DE 1.977

Pensión en Diciembre 30/76	$ 2.178.12
Más 15%	" 326.72
Cuota Fija	" 180.00
	$ 2.684.84

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

Caja Nacional:	$ 413.91
Distrito Especial:	" 2.270.93

Son: $ 2.684.84 mensuales, de Enero 1o. a Diciembre 30 de 1.977.

. / .

RESOLUCION No. 0869 DE 1.982

( )

Hoja No. 2o.

01 SET. 1982

AÑO DE 1.978
Pensión en Diciembre 30/77 $ 2.684.84
Más 25% " 671.21
Cuota Fija " 390.00
$ 3.746.05

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A G.300 DE:
Caja Nacional:
Distrito Especial:

CANCELADO

Son: $ 3.746.05 mensuales, de Enero 1o. a Diciembre 30 de 1.978.

AÑO DE 1.979
Pensión en Diciembre 30/78 $ 3.746.05
Más 15% " 561.91
$ 4.307.96

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A G.300 DE:
Caja Nacional: $ 664.14
Distrito Especial: " 3.643.82

Son: $ 4.307.96 mensuales, de Enero 1o. a Diciembre 30 de 1.979.

AÑO DE 1.980
Pensión en Diciembre 30 de 1.979 $ 4.307.96
Más 16.86% " 726.32
Cuota Fija " 435.00
$ 5.469.28

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A G.300 DE:
Caja Nacional: $ 843.18
Distrito Especial: " 4.626.10

Son: $ 5.469.28 mensuales, de Enero 1o. a Diciembre 30 de 1.980.

AÑO DE 1.981
Pensión en Diciembre 30/80 $ 5.469.28
Más 15.22% " 832.42
Cuota Fija " 525.00
$ 6.826.70

CANCELADO

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A G.300 DE:
Caja Nacional: $ 1.052.45
Distrito Especial: " 5.774.25

Son: $ 6.826.70 mensuales, de Enero 1o. de 1.981 en adelante.

NOTA: Se debe descontar lo pagado por el mismo concepto mediante abono y las mesadas cubiertas a través de la nómina y por orden judicial.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO:.- Reajustar, en armonía con las razones de orden legal expresadas en la parte considerativa de la presente Resolución, previo el descuento de las sumas que ya se hubieren pagado por el mismo cono pto, el valor de la pensión mensual de Jubilación.

RESOLUCION No. 0869 DE 1.982

( )

01 SET. 1982

Hoja No: 28.0.028

AÑO DE 1.978
Pensión en Diciembre 30/77 $ 2.684.84
Más 25% " 671.21
Cuota Fija " 390.00
$ 3.746.05

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:
Caja Nacional: $ 577.52
Distrito Especial: " 3.168.53

Son: $ 3.746.05 mensuales, de Enero 1o. a Diciembre 30 de 1.978.

AÑO DE 1.979
Pensión en Diciembre 30/78 $ 4.
Más 15% "
$ 4.307.96

CANCELADO

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:
Caja Nacional: $ 664.14
Distrito Especial: " 3.643.82

Son: $ 4.307.96 mensuales, de Enero 1o. a Diciembre 30 de 1.979.

AÑO DE 1.980
Pensión en Diciembre 30 de 1.979 $ 4.307.96
Más 16.86% " 726.32
Cuota Fija " 435.00
$ 5.469.28

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:
Caja Nacional: $ 843.18
Distrito Especial: " 4.626.10

Son: $ 5.469.28 mensuales, de Enero 1o. a Diciembre 30 de 1.980.

AÑO DE 1.981
Pensión en Diciembre 30/80 $ 5.469,28
Más 15.22% " 832.42
Cuota Fija " 325.00
$ 6.626.70

CANCELADO

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:
Caja Nacional: $ 1.0
Distrito Especial: " 5.774.25

Son: $ 6.626.70 mensuales, de Enero 1o. de 1.981 en adelante.

NOTA: Se debe descontar lo pagado por el mismo concepto mediante abono y las mesadas cubiertas a través de la nómina y por orden judicial.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO:.- Reajustar, en armonía con las razones de orden legal expresadas en la parte considerativa d la presente Resolución, previo el descuento de las sumas que pó e hubieren pagado por l mismo concepto, el valor de la pensión mensual de Jubila ión.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL

RESOLUCION No. 0869 DE 1.982

( )

01 SET, 1983

Por la cual se Reajusta una pensión mensual de Jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus atribuciones estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O:

Que esta Caja de Previsión [illegible] Resolución No. 00054 del 20 de Enero de 1.976, reconoció [illegible] a favor de la señorita CLARA INES GARCES VARGAS, identificada con la C.C. No. 20.171.232 de Bogotá, una pensión mensual de Jubilación a partir del día 11 de Enero de 1.975, en cuantía de $ 2.176.12 M/cte, mensuales.

CANCELADO

Que obrando de conformidad con lo dispuesto en materia prestacional para éste género de reconocimientos legales por la Ley de de 1.976, la cual entró en vigencia a partir del 1o. de Enero del mismo año, es procedente en el presente caso, efectuar el respectivo Reajuste Pensional por haberes - causando al derecho a éste en favor de su actual beneficiaria.

Que en cumplimiento de lo ordenado por las Leyes 24 y 72 de 1.947, están - obligadas proporcionalmente al pago de la pensión aquellas Entidades de Derecho Público en las cuales el beneficiario prestó sus servicios, disposiciones éstas de necesaria aplicación en el presente caso por razón de aparecer como Entidad concurrente al tiempo con esta Caja de Previsión Social por cuenta del Distrito Especial de Bogotá, la denominada Caja Nacional de Previsión por cuenta del Instituto Colombiano de Cultura.

Que con fundamento en lo anterior y para los fines a que se concreta la presente providencia, por la Oficina de Liquidaciones de ésta Entidad se elaboró la que a continuación se transcribe:

REAJUSTE LEY 4a/76

PENSION DE JUBILACION

CANCELADO

CLARA INES GARCES VARGAS.

AÑO DE 1.977

Pensión en Diciembre 30/76	$ 2.176.12
Más 15%	" 326.42
Cuota Fija	" 180.00
	$ 2.682.54

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

Caja Nacional:	$ 411.91
Distrito Especial:	" 2.270.93

Son: $ 2.682.84 mensuales, de Enero 1o. a Diciembre 30 de 1.977.

RESOLUCION No. 0869 DE 1.982

( )

01 SET. 1982

Hoja No: 28.0.028

AÑO DE 1.978
Pensión en Diciembre 30/77 $ 2.684.84
Más 25% " 671.21
Cuota Fija " 390.00
$ 3.746.05

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:
Caja Nacional: $ 577.52
Distrito Especial: " 3.168.53

Son: $ 3.746.05 mensuales, de Enero 1o. a Diciembre 30 de 1.978.

AÑO DE 1.979
Pensión en Diciembre 30/78 $ 4.
Más 15% "
$ 4.307.96

CANCELADO

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:
Caja Nacional: $ 664.14
Distrito Especial: " 3.643.82

Son: $ 4.307.96 mensuales, de Enero 1o. a Diciembre 30 de 1.979.

AÑO DE 1.980
Pensión en Diciembre 30 de 1.979 $ 4.307.96
Más 16.86% " 726.32
Cuota Fija " 435.00
$ 5.469.28

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:
Caja Nacional: $ 843.18
Distrito Especial: " 4.626.10

Son: $ 5.469.28 mensuales, de Enero 1o. a Diciembre 30 de 1.980.

AÑO DE 1.981
Pensión en Diciembre 30/80 $ 5.469,28
Más 15.22% " 832.42
Cuota Fija " 325.00
$ 6.626.70

CANCELADO

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:
Caja Nacional: $ 1.0
Distrito Especial: " 5.774.25

Son: $ 6.626.70 mensuales, de Enero 1o. de 1.981 en adelante.

NOTA: Se debe descontar lo pagado por el mismo concepto mediante abono y las mesadas cubiertas a través de la nómina y por orden judicial.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO:.- Reajustar, en armonía con las razones de orden legal expresadas en la parte considerativa d la presente Resolución, previo el descuento de las sumas que pó e hubieren pagado por l mismo concepto, el valor de la pensión mensual de Jubila ión.

RESOLUCION No. 0869 DE 1.982

(01 SET. 1982)

Hoja No. 00030

anteriormente reconocida a favor de su beneficiaria actual CLARA INES GARCES VARGAS, ya identificada, en los lapsos de tiempo y hasta las cuantías que seguidamente se indican, así:

Del 1o. de Enero al 30 de Diciembre del año de 1.97[illegible], a la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.684.84) M/cte, mensuales.

Del 1o. de Enero al 30 de Diciembre del año de 1.976, a la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS ($ 3.746.05) M/cte, mensuales.

Del 1o. de Enero al 30 de Diciembre del año de 1.979, a la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.307.96) M/cte, mensuales.

Del 1o. de Enero al 30 de Diciembre del año de 1.980, a la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 5.469.28) M/cte, mensuales, Y, del 1o. de Enero de 1.981 en adelante, la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 6.826.70) M/cte, - mensuales.

CANCELADO

ARTICULO SEGUNDO:.- El valor de la pensión reajustada en los términos, lapsos y cuantías a que se concreta el artículo primero d la - presente providencia, quedará a cargo de la Caja Nacional de Previsión y de - ésta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá, así:

ENTIDADES:	AÑOS			
	1.97[illegible]	1.978	1.979
Caja Nacional de Previsión:	$ [illegible]	577.52	$ 664.14
Distrito Especial:	$ [illegible]	" 3.168.53	" 3.643.82

CANCELADO

	1.980	1.981
Caja Nacional de Previsión:	$ 843.18	$ 1.052.45
Distrito Especial:	" 4.626.10	" 5.774.25

ARTICULO TERCERO:.- Los valores que mediante la presente providencia se r conocen, deberán ser cobrados personalmente por su actual - beneficiaria, o en su defecto, acreditando en legal forma la supervivencia respectiva mediante certificación por duplicado, con destino a la Tesorería de - la Institución y la Dirección Jurídica de la misma.

ARTICULO CUARTO:.- Por la Oficina correspondiente de la Entidad y para los fines necesarios CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E. SECCION TESORERIA Cancelado por nómina la suma de $ 104.983.68 12 NOV 1982, líbrese llagur a la Entidad concurrente aquí mismo copia auténtica de la presente providencia debidamente ejecutoriada.

ARTICULO QUINTO:.- Efectúese los descuentos del 5% a que se refiere el parágrafo del Artículo 2o. de la Ley 4a de 1.966.

Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición para ante este mismo Despacho y de Apelación para ante la H. Junta Directiva de la Institución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la - fecha de su notificación de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 2733 de 1.959.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. 01 SET. 1982
Dada en Bogotá D.E.,

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

CAJA DE PREVISION SOCIAL
EL SUB-GERENTE SECRETARIO.

Sección Relaciones Industriales Nómina
Pensión actualizada a partir de 01-04-89
01-06-89

142
147
00009

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
Alcaldía Mayor de Bogotá
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D. C.

RESOLUCION 7410 17 DIC 2001

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR REAJUSTE DE LEY 6ª DE 1992"

LA GERENTE GENERAL DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus atribuciones legales y en especial las ordenadas por los Decretos Número 350 de 1995 y 716 de 1996 emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C. y,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que la **Caja de Previsión Social del Distrito**, profirió el acto administrativo No. 00054 del 20 de enero de 1.976, reconociendo la pensión mensual vitalicia de jubilación a la señora **CLARA INES GARCES VARGAS**, identificada con la C. C. No.20.171.232 de Bogotá, a partir del 11 de enero de 1.975, folios 47 al 50.

2.- Que mediante escritos presentados en esta entidad el 12 de enero y 9 de marzo de 1.999, respectivamente, la señora **CLARA INES GARCES VARGAS**, obrando con apoderada, solicitó el reconocimiento y pago de la Ley 6 de 1992,. Así mismo, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal, solicitó igual petición, folios 98 al 113 ; 117 – 118 y 123-124.

3.- Que el **Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá**, con Resolución No. 0132 del 03 de febrero del 2.000, ordenó "Reconocer el derecho a reajustar la pensión mensual vitalicia de jubilación de la señora **CLARA INES GARCES VARGAS**, ya identificada, en atención a lo previsto en el art. 116 de la ley 6ª de 1.992 y el Decreto Reglamentario 2108 de 1992....".

Que la Ley 6ª de 1.992 y su Decreto 2108 del mismo año, dispone:

"Ajuste a pensiones del sector público nacional: Para compensar las diferencias de los salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año de 1.989, el gobierno nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1.993.

Los reajustes ordenados en este artículo comenzarán a regir a partir de la fecha dispuesta en el decreto reglamentario correspondiente, y no producirá efecto retroactivo".

Que teniendo en cuenta que la señora **CLARA INES GARCES VARGAS**, es docente nacionalizada, tiene derecho al reajuste de Ley 6ª de 1.992 y su Decreto Reglamentario 2108 del mismo año.

1410

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA

17 JUL. 2001

00008

Que para tal efecto se tomarán los valores certificados que obra a folio 135 del expediente, los cuales ya tienen incluidos los reajustes de Ley año por año certificados por el Gobierno Nacional de acuerdo a lo previsto por la Ley 71 de 1988 para los años de 1993 (25.03452%) y 1994 (21.08944%) y los de la Ley 100 de 1993 para el año de 1995 (22.59%).

Liquidación de la mesada pensional **CON REAJUSTES DE LEY 6a. DE 1992 Y DTO. 2108 DE 1992,** hasta el 20 de noviembre de 1.995, fecha en la cual fue declarado Inexequible el artículo 116 de la Ley 6ª de 1.992:

REAJUSTE PARA PENSIONADOS ENTRE 1o ENERO /82 A 31 DIC/88

PERIODO	vr. Mesada sin reajuste	Vr. Mesada reajustada	Diferencia Mesada	Diferencia periodo
AÑO 1.993	81.670.09	91.470.50	9.800.41	127.405.34
1994	98.893.82	110.761.08	11.867.26	166.141.62
A julio 30/95	121.233.85	126.083.31	4.849.36	33.945.51
01/08 a 20/11/ 95	130.872.06	136.106.93	5.234.86	24.254.95
			TOTAL	351.747.42

SON : **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 351.747.42) Mcte.**.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora **CLARA INES GARCES VARGAS,** identificada con la C. C. No. 20.171.232, por concepto del reajuste de Ley 6a de 1992 y su decreto reglamentario, en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 351.747.42) Mcte.**, previo descuento de lo cancelado por cualquier concepto, conforme a lo previsto en la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO.- El pago del reajuste ordenado en el artículo anterior, esta condicionado a la disponibilidad presupuestal que para tal fin nos envíe la Secretaría de Hacienda. Y además correrán por cuenta del Distrito Capital en concurrencia con la Caja Nacional de Previsión, en atención a lo previsto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D. C. pagará a la interesada el valor liquidado y reconocido en esta providencia, "... en los términos y condiciones previstos en la Ley 6ª de 1.992 y su decreto reglamentario...", previos los descuentos por el mismo concepto.

ARTICULO TERCERO.- El valor reconocido en la presente resolución queda condicionado para su pago a la verificación que realice la Sección de Pensiones –

1410

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
"CAJA DE AHORROS DE BOGOTA"

17 JUL. 2001

00007

División de Prestaciones Económicas sobre los valores recibidos por la pensionada a título de reajuste pensional de Ley 6a de 1992.

ARTICULO CUARTO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud.

ARTICULO QUINTO.- En caso que la beneficiaria no reclame personalmente ante la administración el pago de su prestación y actúe mediante apoderado, éste deberá presentar la prueba de supervivencia del titular de la prestación, conforme a lo previsto en el Decreto 2150 de 1995.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto ante este mismo Despacho en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

17 JUL. 2001

PIEDAD CECILIA PINEDA ARBELAEZ
GERENTE GENERAL

Resolución No. 8701 75

98
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 20.212.800
Bogotá
BONILLA CERVO
Clase Inde
29-Dic-1939 Bogotá
1-53 Trigu
Ninguna
26-Nov-61
NO ES VALIDO PARA IDENTIFICACION
COPIA
COPIA ORIGINAL
10 AGO 199

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, E.E.

00039 C.D.

185

DICIEMBRE 7 de 1994
Fecha

D.P.E.
Dependencia

12 DIC 1994

44422

Doctora
DILMA BERENICE GUTIERREZ B.
Jefe de Pensiones Nacionales
Caja Nacional de Previsión Social

REF: Consulta cuota parte pensional de la señora BONILLA CUERVO CLARA INES
C.C. No. 20'21.808 Btá
EXP. No. 617/94

Junto con la documentación pertinente, en 23 folios remitimos copia del Proyecto de Resolución para el reconocimiento de la Pensión de Jubilación al señor (a) de la referencia a fín de que se sirvan aceptar o presentar objeción respecto a la cuota parte a cargo de esa Entidad

Solicitamos que en acatamiento a los Artículos 3o. y 4o. del Decreto 2921 de 1948, y el Artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se produzca la respuesta a que haya lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de ésta comunicación.

Al no tener contestación, está Entidad procederá de acuerdo a lo ordenado por las citadas disposiciones.

Atentamente,

OSCAR E. OVALLE LOZANO
ABOGADO CUOTAS PARTES (E)

Vo.Bo. ETELVINA CASTRO CASTRO
SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS

OGO/bpa.

NOTA: Al contestar favor citar la referencia.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1994

00056

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.
EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que BONILLA CUERVO CLARA INES**********, con C.C. 20212880 con memorial radicado en esta Entidad el 15/09/94 ,solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica. y tener 50 anos de edad.
Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:
1.- Registro Civil. Folio 3
2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 5-6
3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde consta que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 7
Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO LABORADO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
INSTITUTO DE CANCEROLOGIA	1293.00	20/05/62 30/12/65
C .P. S. D.	6113.00	02/06/77 30/06/94
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7406.00	

Cumplio 50 anos de edad el 29/01/89
FECHA INICIAL 01/07/93 FECHA FINAL 30/06/94

(1) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e Inciso 2 Articulo 1 Ley 62/85.

Asignacion Basica 100	DIAS A	248662.00	TOTAL $	1491972.00
Asignacion Basica 100	DIAS A	310827.00	TOTAL $	1864962.00
Prima de Antiguedad		360	TOTAL $	330416.17
Festivos y recargos Nocturnos			TOTAL $	300466.36

SUBTOTAL VALORES ..... $ 3987816.53

Valor para distribucion cuota parte otras entidades
(75% del promedio mensual TOTAL (1)) ..... $ 249238.53

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR	DIAS	
INSTITUTO DE CANCEROLOGIA	249238.53 x	1293.00 =	$ 43514.10
CAJA DE PREV. DISTRITAL	249238.53 x	6113.00 =	$ 205724.43

(2) FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Prima X Antiguedad	360	TOTAL $	607978.02
Auxilio de Alimentacion	100	TOTAL $	117000.00
Auxilio de Alimentacion	100	TOTAL $	144250.00
Subsidio de Transporte	100	TOTAL $	63352.00
Subsidio de Transporte	100	TOTAL $	75398.00
Auxilio Calor	100	TOTAL $	13688.00
Auxilio Calor	100	TOTAL $	13710.00
Prima de Navidad	12	TOTAL $	486182.34
Prima de Navidad Estrategal	12	TOTAL $	364636.98
Prima Semestral	6	TOTAL $	704454.76
Prima de Vacaciones		TOTAL $	640132.58

SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D
TOTAL(2) $ 3232695.60

TOTAL 1 + TOTAL 2 $ 7220512.13

VALOR TOTAL PENSION $ 451282.01
(Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
INSTITUTO DE CANCEROLOGIA	$ 43514.10
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 407767.91

la pension se encuentra condicionada al retiro
Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $451282.01 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes durante su ultimo ano de servicio, de conformidad con lo ordenado por la Leyes 33 y 62/85 cuyo pago se hara efectivo a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.
En merito de lo expuesto,

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
PROYECTO DE RESOLUCION DE GERENCIA No. _____ de 1994

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de**********
BONILLA CUERVO CLARA INES**********,ya identificado una pension **********
vitalicia de jubilacion en cuantia de **********
CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS PEBOS CON 81/1
mensuales ($451282.81) a partir de la fecha en que acredite
el retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL 00059

ENTIDAD	VALOR
INSTITUTO DE CANCEROLOGIA	$ 43514.10
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 407767.91

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion senalada.
ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley,elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.
ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.
ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeno de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.
ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion, queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del (la) beneficiario (a) de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.
ARTICULO SEXTO.-Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.
ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.
ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia del presente proyecto de resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s), para los fines pertinentes.
Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

NOTIFIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogota, D. E. a .-

SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS

REVISO. LIQUIDADOR ABOGADO SUSTANCIADOR
Expediente : 617 994 Folios
Fecha de elaboracion 21/11/94
a

R.G.M.

00040

CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ministerio de Trabajo

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA E.S.E.

10986

06 ABR 1995

RECIBIDO

002185

1995 ABR 7

CENTRAL CORRESPONDENCIA

CP.016.-

Santafé de Bogotá, D.C.

Doctor
OSCAR G. OVALLE LOZANO
Abogado Cuotas Partes
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.C.
Cra. 6 No. 14 - 98

Recibí: 07 ABR. 1995

Ref.: BONILLA CUERVO CLARA INES
C.C. 2021808 Bgtá.
Exp. No. 617/94.-

Esta Entidad objeta la Cuota parte Pensional, consultada mediante òficio del 12 de diciembre de 1994, por cuanto CAJANAL concurrirá en el pago de la anterior, tomando parte la liquidación de la pensión, únicamente los factores salariales contemplados en el Artículo 3° de la Ley 33 de 1985 y aquellos sobre los cuales se acrediten los descuentos respectivos para aportes con destino a la Entidad de Previsión Social correspondiente.

Como, a folio 6, el certificado de factores salariales no acredita ningún descuento se debe tomar únicamente la asignación mensual hasta el 30 de marzo de 1994, A partir del 1° de abril se toman únicamente los factores del Decreto 1158/94 Reglamentario de la Ley 100 de 1993, factores que se deben tomar obligatoriamente esten o no acreditados los descuentos.

Devolvemos documentos en 22 folios útiles.

Cordialmente,

DELMA BERENICE GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Sustanciación y Reconocimiento.-

Michael Molina
Sustanciador.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. 13 DIC. 1995
RESOLUCION DE GERENCIA No. 2 1065 de 1995

Por la cual se reconoce una pension vitalicia de jubilacion.
EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

00010

Que BONILLA CUERVO CLARA INES, con C.C. 28212980 con memorial radicado en esta Entidad el 15/09/94 solicita el reconocimiento de la pension vitalicia de jubilacion por los servicios prestados a la Administracion Publica. y tener 50 anos de edad.
Que para probar los hechos fundamento de la peticion aporto:
1.- Registro Civil. Folio 3
2.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad(es) donde laboro. Folio 5-6
3.- Certificacion expedida por la Caja Nacional de Prevision, en donde conste que no recibe asignacion o recompensa del Tesoro Publico. Folio 7
Que de los anteriores documentos se establecio:

TIEMPO SERVIDO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
INSTITUTO DE CANCEROLOGIA	1293.00	28/05/62 30/12/65
C .P. S. D.	6293.00	02/06/77 30/12/94
TOTAL DE DIAS LABORADOS	7586.00	

Cumplio 50 anos de edad el 29/01/89
Retirado del servicio a partir del 31/12/94

FECHA INICIAL 01/01/94 FECHA FINAL 30/12/94

) LIQUIDACION FACTORES Para cuota parte de otras entidades
Segun Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85 e inciso 2 Articulo 1 Ley 62/85.

Asignacion Basica 360 DIAS A	310827.00	TOTAL $		3729924.00
Prima de Antiguedad	360	TOTAL $		368354.86
Festivos y recargos Nocturnos		TOTAL $		531878.36
SUBTOTAL VALORES			$	4625349.22
Valor para distribucion cuota parte otras entidades (75% del promedio mensual TOTAL (1))			$	289084.33

DISTRIBUCION PROPORCIONAL Cuota Parte

ENTIDAD	VALOR DIAS	
CAJA NACIONAL	289084.33 x 1293.00 =	$ 49273.14
CAJA DE PREV. DISTRITAL	289084.33 x 6293.00 =	$ 239831.19

FACTORES SEGUN NORMAS C.P.S.D.

Prima t Antiguedad	360	TOTAL $		708485.56
Auxilio de Alimentacion	360	TOTAL $		292500.00
Subsidio de Transporte	360	TOTAL $		150780.00
Auxilio Calor	360	TOTAL $		34020.00
Prima de Navidad	12	TOTAL $		681060.95
Prima de Navidad Extralegal	12	TOTAL $		458798.71
Prima Semestral	12	TOTAL $		903697.83
Prima de Vacaciones		TOTAL $		781431.83
SUBTOTAL VALORES A cargo exclusivamente de la C.P.S.D. TOTAL(2)			$	3842924.88
TOTAL 1 + TOTAL 2			$	8468328.10
VALOR TOTAL PENSION (Factores Segun Normas C.P.S.D. + Inciso 2 Articulo 3 Ley 33/85)			$	529278.51

TOTAL DISTRIBUCION PROPORCIONAL

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 49273.14
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 479997.37

Fecha de reconocimiento a partir de: 01/01/95
Mediante oficio No 185 de Diciembre 7 de 1994 se consulta la cuota parte a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.
Que de la liquidacion transcrita,se establece que el monto de la pension asciende a la suma de $529278.51 equivalente al 75% del salario promedio que sirvio de base para calcular los aportes durante su ultimo ano de servicio, de conformidad con lo ordenado por la Leyes 33 y 62/85 cuyo pago sera efectivo a partir del
En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. 13 DIC. 1995
RESOLUCION DE GERENCIA No. 1065 de 1995

79

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de********** BONILLA CUERVO CLARA INES,ya identificado una pension ********** vitalicia de jubilacion en cuantia de ********** QUINIENTOSVEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON 51/100 CTVS. mensuales ($529270.51) a partir del 01/01/95

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

00007

ENTIDAD	VALOR
CAJA NACIONAL	$ 89275.14
CAJA DE PREV. DISTRITAL	$ 439997.37

PARAGRAFO.- Esta Caja pagara la totalidad de la pension debiendo repetir contra la(s) entidad (es) concurrente (s) en la proporcion señalada.
ARTICULO SEGUNDO.- Practicar por la Seccion de Nominas de esta Entidad los reajustes y descuentos de ley,elevacion a salario minimo y demas operaciones de orden contable a que haya lugar, deduciendo del valor ordenado en el articulo primero, lo pagado administrativamente y/o ejecutivamente a titulo de pension o de anticipo pensional o pago transitorio.
ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% ordenado por la Ley 4 de 1966.
ARTICULO CUARTO.- El goce de la pension que se reconoce es incompatible con el desempeño de cargos publicos remunerados y con el disfrute de otra pension del Tesoro Publico, salvo las excepciones previstas por la Ley.
ARTICULO QUINTO.- El valor reconocido en la presente resolucion, queda condicionado para su pago a la presentacion en esta Caja por parte del (la) beneficiario (a) de la certificacion de los valores recibidos por concepto de anticipo pensional o pagos transitorios realizados por la Entidad a la que estuvo vinculado y la disponibilidad presupuestal de la Caja.
ARTICULO SEXTO.-Cuando el pensionado no cobre personalmente su pension y lo haga por intermedio de otra persona, esta debe presentar mensualmente el certificado de supervivencia del titular en la pagaduria de la Caja.
ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia incluyase en la Nomina General de Pensionados.
ARTICULO OCTAVO.- Remitase copia de la presente resolucion a la(s) entidad(es) concurrente(s) y a la Caja Nacional para los fines pertinentes.
ARTICULO NOVENO.-Dar aplicacion al silencio administrativo respecto de la cuota parte consultada a la CAJA NACIONAL DE PREVISION conforme a lo establecido en el Articulo 2 de la Ley 33/85
Contra esta resolucion procede el recurso de reposicion que debera ser interpuesto ante este Despacho,dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de la notificacion.-

13 DIC. 1995

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogota, D. E. a .-

Original Firmado por
LUZ STELLA CARDOSO LUNA
Gerente

(FIRMADO) MYRIAM MORALES VASQUEZ
SECRETARIO GEN.

GERENTE

SECRETARIO GENERAL

Original firmado por:
MARIA CRISTINA BUSTOS DE GODINO
SUBGERENTE PRESTACIONES ECONOMICAS

Original Firmado por:
OSCAR GERMAN OVALLE LOZANO

REVISO. LIQUIDADOR

ABOGADO SUSTANCIADOR.

Expediente : 517 /94 Folios 27
Fecha de elaboracion 25/05/95

R.G.M.

CANCELADO
27 FEB 1996
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.C.
SECCION NOMINAS
cancelado por nómina la suma de $ 1'384.069,41

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D. C.
SECCION NOMINAS
INCLUIDO EN LA NOMINA DE 01 ENE. 1996

686/95

00015

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 20.208.405

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, 22 AGO. 1995
El Notario Primero

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

8

16

00042 FAVIDI

Bogotá D.C.

Santa Fe de Bogotá D.C.

Doctor
MIGUEL ANGEL CIFUENTES LATORRE
Coordinador Grupo de Sustanciación y reconocimiento
Caja Nacional de Previsión
Calle 14 No. 6-70
Ciudad

013138 NOV 14 96

REF: Expediente No.686/.95. Consulta Cuota Parte. Pensional
ANA MARLENA MARTINEZ DE TORRES, C.C. No.20.204.406

Respetado doctor

Con el fin de que se sirva aceptar u objetar la cuota parte correspondiente a esa entidad, estamos enviando en doce (12) folios útiles, el proyecto de resolución y las fotocopias debidamente autenticadas, de la documentación que sirvió como fundamento para el estudio del proyecto, mediante el cual se efectúa el reconocimiento de la pensión de jubilación de la señora ANA MARLENE MARTINEZ DE TORRES, identificada con C.C. No. 20.204.406 de Bogotá.

Comedidamente solicito que en acatamiento a los artículos 3 y 4 del Decreto 2921 de 1948 y artículo 2 de la Ley 33 de 1985 la respuesta se produzca dentro de los 15 días siguientes al recibo de la presente. Al no recibir contestación se procederá de acuerdo a lo ordenado en las citadas disposiciones.

Cordialmente,

Jefe División de Cesantías

RAMIRO TRIVIÑO SANCHEZ
Jefe División de Cesantías

AHFM.
13-11-96

FAVIDI

00041

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C.

PROYECTO DE RESOLUCION No. **de 1996**

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación"

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su decreto Reglamentario 1296 y en especial los que le confieren los Decretos 350, 786 y 817 de 1995 expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá,D.C. y

C O N S I D E R A N D O :

Que, la señora ANA MARLENE MARTINEZ DE TORRES GAONA, identificada con C.C. No. 20.204.406 de Bogotá, mediante escrito presentado el 23 de agosto de 1995, ante el Fondo de Pensiones Publicas de Santa Fe de Bogotá D. C., solicita el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme a lo establecido por la Ley 33 de 1985.

Que allegó los siguientes documentos:

- Certificado de Bautismo. Folio 3.
- Certificados de tiempo de servicio y valores devengados expedidos por las entidades en donde laboró. Folios 7 y 28.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía. Folio 8
- Conunicación expedida por la Caja de Previsión Distrital, donde informan que mediante resolución No. 8384 del 6 de octubre 1995, le fue haceptada la renuncia. Folio 12.

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el articulo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350, 786 y 817 de 1995 emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de

Bogotá, D.C., a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Que en virtud de lo expuesto, se procedió al estudio de la documentación aportada, estableciéndose que la señora ANA MARLENE MARTINEZ DE TORRES GAONA, tiene derecho al reconocimiento y pago de la presentación solicitada, en los términos de la siguiente liquidación:

TIEMPO DE SERVICIO

ENTIDAD	DIAS	LAPSO
-MINISTERIO DE SALUD	472	01-12-58 al 22-03-60
-DISTRITO ESPECIAL	6.866	01-09-76 al 30-10-95
TOTAL	**7.338**	

Retirado del servicio a partir del 1o. de noviembre de 1995

SALARIO BASE PARA CALCULAR LOS APORTES EN EL ULTIMO AÑO

FECHA INICIAL	FECHA FINAL
01-11-94	30-10-95

Liquidación según factores de la Ley 33 de 1985, para consultar cuota parte.

2 meses de sueldo a $346.395.00 Ms	$ 692.790.00
10 meses de sueldo a $410.478.00 Ms	$ 4.104.780.00
Prima de antiguedad	$ 526.171.45
Festivos y recargos nocturnos	$ 1.236.403.01
TOTAL	**$ 6.560.144.46**

Subtotal (1) $6.560.144.46 X 0.0625 = $410.009.03

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Caja Nacional $ 410.009.03 X 472/ 7338 = $ 26.372.89
Fdo de Pensiones Públicas $ 410.009.03 X 6.866/ 7338 = $ 383.636.14

FAVIDI

00033

Liquidación de factores exclusivos a cargo del Fondo de Pensiones Públicas

Subsidio de transporte	$ 176.540.00
Prima de antiguedad %	$ 971.850.00
Prima de alimentación	$ 338.750.00
Quinquenio	$2.803.165.00
Prima semestral	$ 940.247.06
Prima de navidad	$ 805.006.11
Prima de navidad extralegal	$ 603.754.58
Prima de vacaciones	$ 983.881.55
Festivos y rec. noct.	$1.236.403.01
Prima de calor	$ 34.020.00
TOTAL	**$ 8.893.617.31**

Subtotal (2) $ 8.893.617.31 X 0.0625 = $ 555.851.09

Subtotal (1) +Subtotal (2) = $ 410.009.03 + $ 555.851.09 = $ 965.860.12

Valor pensión $ 965.860.12

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Caja Nacional	$ 26.372.89
Fdo. de Pensiones Públicas	$ 939.487.23

Mesada pensional Son: $ 965.860.12 mensuales a partir del 1o. de noviembre de 1995.

Que el monto de la pensión asciende a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 12/100 ($965.860.12). Equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en las Leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago se hará efectivo a partir del 1o. de noviembre de 1995.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora ANA MARLENE MARTINEZ DE TORRES GAONA, ya identificada, una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL

OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($965.860.00) Mcte, mensuales a partir del 1o. de noviembre de 1995, fecha del retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Caja Nacional	$ 26.37289
Fdo. de Pensiones Públicas	$ 939.487.23

ARTICULO SEGUNDO.- El FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, de anticipo pensional o pago transitorio con observación del orden cronológico y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO: El valor total de la pensión será cancelado por el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., debiendo repetir en la proporción señalada contra las entidad concurrente según lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley 33 de 1985.

ARTICULO CUARTO: Deducir el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Efectuar el reajuste del 7.95% ordenado por el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO SEXTO: La pensión reconocida en esta providencia , está sometida a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Ley.

ARTICULO SEPTIMO: Remitase copia de la presente Resolución a la entidad concurrente y a la Caja Nacional de Previsión para los fines pertinentes.

00037

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante el mismo despacho en el momento de la notificacion o dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Adminis trativo.

NOTIFIQUESE,COMUNIQUESE Y CU MPLASE
Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
Gerente

Exp.686/95
31.10.96
AHFM

FAVIDI

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA,D.C.

00043

RESOLUCION No. 0069 **de 1997** 14 ENE. 1997

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación"

EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI"

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su decreto Reglamentario 1296 y en especial los que le confieren los Decretos 350 de 1995 Y 716 de 1996, expedidos por el Señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá,D.C. y

C O N S I D E R A N D O :

Que, la señora ANA MARLENE MARTINEZ DE TORRES GAONA, identificada con C.C. No. 20.204.406 de Bogotá, mediante escrito presentado el 23 de agosto de 1995, ante el Fondo de Pensiones Publicas de Santa Fe de Bogotá D. C., solicita el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, en virtud de haber cumplido los requisitos de tiempo y edad conforme a lo establecido por la Ley 33 de 1985.

Que allegó los siguientes documentos:

- Certificado de Bautismo. Folio 3.
- Certificados de tiempo de servicio y valores devengados expedidos por las entidades en donde laboró. Folios 7 y 28.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía. Folio 8.
- Conunicación expedida por la Caja de Previsión Distrital, donde informan que mediante resolución No. 8384 del 6 de octubre 1995, le fue haceptada la renuncia. Folio 12.

FAVIDI

0069 14 ENE. 1997

00048

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349 y 350 de 1995 y 716 de 1996, emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Que en virtud de lo expuesto, se procedió al estudio de la documentación aportada, estableciéndose que la señora ANA MARLENE MARTINEZ DE [illegible]RRES GAONA, tiene derecho al reconocimiento y pago de la presentación solicitada, en los términos de la siguiente liquidación:

[illegible]EMPO DE SERVICIO

[illegible]TIDAD	DIAS	LAPSO
-MINISTERIO DE SALUD	472	01-12-58 al 22-03-60
-DISTRITO ESPECIAL	6.866	01-09-76 al 30-10-95
TOTAL	**7.338**	

Retirado del servicio a partir del 1o. de noviembre de 1995

[illegible]LARIO BASE PARA CALCULAR LOS APORTES EN EL ULTIMO AÑO

FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1-11-94	30-10-95

Liquidación según factores de la Ley 33 de 1985, para consultar cuota parte.

2 meses de sueldo a $346.395.00 Ms	$ 692.790.00
10 meses de sueldo a $410.478.00 Ms	$ 4.104.780.00
Prima de antiguedad	$ 526.171.45
Festivos y recargos nocturnos	$ 1.236.403.01
TOTAL	**$ 6.560.144.46**

Subtotal (1) $6.560.144.46 X 0.0625 = $410.009.03

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Caja Nacional	$ 410.009.03 X 472/ 7338 = $ 26.372.89	6.99
Fdo de Pensiones Públicas	$ 410.009.03 X 6.866/ 7338 = $ 383.636.14	93.58

FAVIDI

0069 14 ENE. 1997

00048

Que el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 151 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349 y 350 de 1995 y 716 de 1996, emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C., el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Que en virtud de lo expuesto, se procedió al estudio de la documentación aportada, estableciéndose que la señora ANA MARLENE MARTINEZ DE [illegible]RRES GAONA, tiene derecho al reconocimiento y pago de la presentación solicitada, en los términos de la siguiente liquidación:

[illegible]EMPO DE SERVICIO

[illegible]TIDAD	DIAS	LAPSO
-MINISTERIO DE SALUD	472	01-12-58 al 22-03-60
-DISTRITO ESPECIAL	6.866	01-09-76 al 30-10-95
TOTAL	**7.338**	

Retirado del servicio a partir del 1o. de noviembre de 1995

[illegible]LARIO BASE PARA CALCULAR LOS APORTES EN EL ULTIMO AÑO

FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1-11-94	30-10-95

Liquidación según factores de la Ley 33 de 1985, para consultar cuota parte.

2 meses de sueldo a $346.395.00 Ms	$ 692.790.00
10 meses de sueldo a $410.478.00 Ms	$ 4.104.780.00
Prima de antiguedad	$ 526.171.45
Festivos y recargos nocturnos	$ 1.236.403.01
TOTAL	**$ 6.560.144.46**

Subtotal (1) $6.560.144.46 X 0.0625 = $410.009.03

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Caja Nacional	$ 410.009.03 X 472/ 7338 = $ 26.372.89	6.99
Fdo de Pensiones Públicas	$ 410.009.03 X 6.866/ 7338 = $ 383.636.14	93.58

Liquidación de factores exclusivos a cargo del Fondo de Pensiones Públicas.

Subsidio de transporte	$ 176.540.00
Prima de antiguedad %	$ 971.850.00
Prima de alimentación	$ 338.750.00
Quinquenio	$2.803.165.00
Prima semestral	$ 940.247.06
Prima de navidad	$ 805.006.11
Prima de navidad extralegal	$ 603.754.58
Prima de vacaciones	$ 983.681.55
Prima de calor	$ 34.020.00
TOTAL	**$ 7.657.214.30**

Subtotal (2) $ 7.657.214.30 X 0.0625 = $ 478.575.89

Subtotal (1) +Subtotal (2) = $ 410.009.03 + $ 478.575.89 = $ 888.584.92

Valor pensión $ 888.584.92

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Caja Nacional	$ 26.372.89	2.96 %
Fdo. de Pensiones Públicas	$ 862.212.03	97.03 %

Mesada pensional Son: $ 888.584.92, mensuales a partir del 1o. de noviembre de 1995.

Que mediante oficio No. 013438 del 14 de noviembre de 1996, se consultó el proyecto de resolución, a la Caja Nacional de Previsión, para que dentro del término legal aceptara u objetara la cuota parte a ella asignada, este organismo, no se pronunció dentro del término establecido, razón por la cual es procedente aplicar el silencio administrativo.

Que el monto de la pensión asciende a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 92/100 ($888.584.92) m/cte., equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes, durante el último año de servicio, de conformidad con lo ordenado en las Leyes 33 y 62 de 1985, cuyo pago se hará efectivo a partir del 1o. de noviembre de 1995.

En mérito de lo expuesto,

00046

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora ANA MARLENE MARTINEZ DE TORRES GAONA, ya identificada, una pensión vitalicia de jubilación en cuantía de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($888.585.00) m/cte., mensuales a partir del 1o. de noviembre de 1995, fecha del retiro del servicio oficial.

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

Caja Nacional	$ 26.37289
Fdo. de Pensiones Públicas	$ 862.212.03

PARAGRAFO.- Aplicar el silencio administrativo a la Caja Nacional de Previsión, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- El FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. pagará al interesado la pensión reconocida en esta providencia previo los descuentos a que haya lugar, elevación al salario mínimo y demás operaciones de orden contable, deduciendo lo pagado administrativa y/o ejecutivamente a título de pensión, de anticipo pensional o pago transitorio con observación del orden cronológico y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO: El valor total de la pensión será cancelado por el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., debiendo repetir en la proporción señalada contra las entidad concurrente según lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley 33 de 1985.

ARTICULO CUARTO: Deducir el valor del aporte para servicios de salud ordenado por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La pensión reconocida en esta providencia , está sometida a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Ley.

ARTICULO SEXTO: Remitase copia de la presente Resolución a la entidad concurrente y a la Caja Nacional de Previsión para los fines pertinentes.

00043

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto ante el mismo despacho en el momento de la notificacion o dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Adminis trativo.

NOTIFIQUESE,COMUNIQUESE Y CU MPLASE
Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C a los 14 ENE. 1997

Suárez
Firmado por
GERENTE
JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
Gerente

Exp 69695
17.12.96
AHFM

DIOCESIS DE ZIPAQUIRA
TRIBUNAL ECLESIASTICO

MINISTERIO PARROQUIAL " LA CATEDRAL "	
LIBRO DE BAUTISMOS	38
FOLIO	365
NUMERO	1674
LILIA ELVIRA GARZON.-.-.-

21

110

FECHA _____

DEPENDENCIA DIRECCION JURIDICA

60024

Señor
JEFE DE PENSIONES
CAJA NACIONAL DE PREVISION
Ciudad

REF: Cuota Parte Pensional de **LILIA ELVIRA GARZON DE GARZON**

EXP. No. **600/07**

Con el presente nos permitimos consultar a su Despacho, un Proyecto de Resolución por el cual se pretende reconocer pensión mensual de Jubilación a **LILIA ELVIRA GARZON DE GARZON con C.C. No. 21.156.511 de Zipaquirá** en razón de haber trabajado durante veinte (20) años y tener en la actualidad cincuenta (50) años de edad.

Igualmente nos permitimos anexarle copias auténticas de los certificados que acreditan los lapsos trabajados por el solicitante y sobre los cuales se ha liquidado la cuota parte que se fija a cargo de esa Entidad.

Así mismo anexamos la prueba correspondiente a la edad del interesado.

Esperamos su respuesta sobre la consulta que aquí se formula dentro del término improrrogable de quince (15) días hábiles a que se refiere el ART. 3o. del Decreto 2921 de 1.948.

Atentamente,

DIRECTOR JURIDICO

CARMEN LILA [illegible] DE GIL
ABOGADO AUXILIAR

NOTA: Al responder, favor citar el No. de Expediente y el nombre del Beneficiario
ANEXO: Lo enunciado.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL

PROYECTO DE RESOLUCION No. _____ DE 1,987

( )

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus atribuciones estatutarias y ,

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora LILIA ELVIRA GARZON DE GARZON, portadora de la Cédula de Ciudadanía No.21.156.511 de Zipaquirá, solicita de esta Caja el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a que considera tener derecho en razón de sus servicios prestados a la Administración Pública por más de 20 años y tener en la actualidad más de 50 años de edad.

Que para demostrar su derecho, allegó los siguientes documentos:

1.- Partida de bautismo con la cual demuestra que cumplió 50 años de edad el 14 de enero de 1,981 (fol. 14).

2.- Certificado expedido por la Beneficencia de Cundinamarca con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados (fol. 3).

3.- Certificado expedido por la Policía Nacional, con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados (fol. 4).

4.- Certificado expedido por el Ministerio de Defensa Nacional con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados (fol.5).

5.- Certificado expedido por el Hospital Antituberculoso Santa Clara de Bogotá, con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados (fol.6).

6.- Constancia expedida por el Instituto de Seguros Social - Sección del Atlántico con la cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados (fol. 7).

/

PROYECTO DE RESOLUCION No. _____ DE 1987

( )

H. No. 2

7.- Certificado expedido por la Caja de Previsión de Bogotá D.E. con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados (fls. 9 y 10).

8.- Certificación expedida por la Caja Nacional de Previsión Social, según la cual, la peticionaria no se encuentra inscrita como pensionada ni recibe recompensa alguna del Tesoro Público (fol. 11).

Que con base en lo anterior, la oficina de liquidaciones elaboró la que a continuación se transcribe:

LILIA E. GARZON DE GARZON
PENSION JUBILACION

TIEMPO SERVIDO	DIAS
BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	
1 Septiembre 58 - 31 Agosto /59	360
POLICIA NACIONAL	
1 Octubre /59 - 15 Mayo/60	220
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
15 Septiembre 61 - 13 Marzo /62	179
HOSPITAL ANTITUBERCULOSO STA. CLARA BOGOTA	2.229
22 de Octubre/62 - 28 Febrero- 69 (con licencia)	
INSTITUTO SEGURO SOCIALES	
23 Septiembre /75 - 17 Agosto /76	325
CAJA PREVISION SOCIAL BOGOTA	3.946
TOTAL TIEMPO SERVIDO	7.1264
TIEMPO REQUERIDO	7.1200
CUMPLIO 50 AÑOS DE EDAD = ENERO 14/81	

Liquidación de los valores devengados en el último año de servicios, lapsos Agosto 17/86 - Agosto 16/87 según certificado No. 1419 Caja Previsión Social de Bogotá.

134 días a $37.076,00 Ms.	$ 165.606,13
226 días a $45.233,00 Ms.	$ 340.755,27
Subsidio Transporte	$ 24.680,33
Prima porcentual Ms.	$ 17.032,07
Prima de alimentación	$ 51.215,00
Prima semestral	$ 119.[illegible]232

PROYECTO DE RESOLUCION No. _____ DE 1.987

( ) H. No. 3

00021

Prima navidad	$ 17.833.43
Prima Extralegal	$ 45.286.16
Prima vacaciones	$ 113.635.63
Prima Antiguedad	$ 99.077.71
Recompensa por servicio	$ 219.435.29
Festivos recargos nocturnos	$ 11.360.588.
	$1.347.345.62

Promedio= $1.347.345.62 X 0.0625 = $84.209.10

DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

CAPRECUNDI	= $84.209.10 X	360	: 7.200	$ 4.210.46
POLICIA NACIONAL	= $84.209.10 X	225	: 7.200	$ 2.631.53
MIN. DEFENSA NACIONAL	= $84.209.10 X	179	: 7.200	$ 2.093.53
CAJA NACIONAL	= $84.209.10 X	2.229	: 7.200	$ 26.069.73
INST. SEGURO SOCIAL ATLAN TICO.	$84.209.10 X	325	: 7.200	$ 3.801.11
DISTRITO ESPECIAL	= $84.209.10 X	3.882	: 7.200	$ 45.402.74

SON: $84.209.10 M/cte, a partir de la fecha en que el peticionario acredite el retiro del servicio oficial.

Que de la liquidación incorporada al texto de la presente providencia, resulta establecido que el valor de la pensión asciende a la suma de = $84.209.10 M/cte, equivalente al 75% del promedio de lo devengado mensualmente por la interesada durante su último año de servicios, en armonía con lo dispuesto por las Leyes 4a de 1.966 y 7a. de 1.969, cuyo pago tendrá operancia a partir de la fecha de su desvinculación definitiva del servicio oficial.

Que por mandato expreso de las Leyes 24 y 72 de 1.947, están obligadas proporcionalmente al pago de la pensión, las Entidades de Derecho Público en las cuales la beneficiaria prestó sus servicios o las que para el efecto las representan que en este caso son: La Caja de Previsión Social de Cundinamarca, la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional, la Caja Nacional de Previsión, el Instituto de Seguros Sociales del Atlántico y esta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.

R E S U E L V E :

/

PROYECTO DE RESOLUCION No._____ DE 1.968
( )

HOJA No. 4

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora - LILIA SILVIA GARZON DE GARZON, ya identificada, - una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación, en cuantía de; CUARENTA Y CUATRO - MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 44.209.10) M/cte, Mensuales a - partir de la fecha en que demuestre su retiro definitivo del servicio Oficial.-

PARAGRAFO.- DISTRIBUCION PROPORCIONAL.

R/CIENCIA DE CUNDINAMARCA	$ 4.210.46
POLICIA NACIONAL	$ 2.631.53
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	$ 2.093.53
CAJA NACIONAL	$ 26.069.73
INSTITUTO SEGUROS SOCIALES "ATLANTICO"	$ 3.801.11
DISTRITO ESPECIAL	$ 45.402.74

Sumas que serán sufragadas por cada mensualidad respectivamente.-

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Caja pagará la totalidad de la pensión debiendo repetir lo pagado contra las Entidades concurrentes en la proporción señalada.-

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de que trata los Decretos 2921/48 y 1848/69, remítase en consulta las Entidades concurrentes copia del presente Proyecto de Resolución, anexandoles copia auténticas de los certificados de servicio y edad del reclamante.-

ARTICULO CUARTO.- Descontar el 5% de la mesada pensional para la prestación de servicios médicos asistenciales de que trata la Ley 4a./66, Decretos 3135/68 y 1848/69.-

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en la presente Resolución es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados.-

ARTICULO SEXTO.- Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición para ante este mismo Despacho y de Apelación para ante la H. Junta Directiva de la Institución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.E. a,

SUSTANCIOS LIQUIDO.

CARLA VERONICA CABRERA
Abogada Auxiliar

LIQUIDADORA DE ACTIVOS
Liquidadora

DIRECTOR JURIDICO.

EXP No. 21/87
SOP VIII-31-88
DGHM.-

Junio 2/94: Con la presente se devuelven sin ningún arreglo el presente Expediente de Evaluación por cuanto se trata de nueva liquidación, y se adjuntan los folios 73 al 88 correspondientes a folios de la misma

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Caja Nacional de Previsión Social

Doctora
CARMEN LILIA VELASQUEZ DE GIL
Dirección Jurídica
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA
S. S. D.

REF : CUOTA PARTE PENSIONAL
LILIA ELVIRA CARZON DE CARZON
C.c. No. 21.150.511 de Zipaquirá
Rdo. No. 0071

Con éste nos referimos a su oficio no. 1106 de fecha 28 de diciembre de 1987, expediente no. 580, con el cual se nos comunica una cota parte pensional correspondiente a la señora de la referencia, la cual nos permitimos objetar de plano hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en la ley 33 del 85 y 62/85 referente a los factores salariales.

Una vez se de cumplimiento a lo solicitado, gustosos concurriremos con el pago de la cuota parte prensional.

Atentamente,

PEDRO ANTONIO ESPINA MULA
Jefe Pensiones Nacionales

FLORALBA DE FUENTES
Sustanciador

1-19- 88
edb.-

Bogotá, Febrero 9 de 1.988

Señores
DIRECCION JURIDICA
CAJA DE PREVISION DE BOGOTA D.E.
Ciudad.

REF: EXPEDIENTE 580/87, LILIA ELVIRA GARZON DE GARZON.-

Con la presente me permito remitir a ustedes las copias de los oficios, de reconocimiento de cuota parte, dirigidos a las siguientes entidades, debidamente autenticadas con el recibí de la Oficina de Correspondencia de cada una de ellas, así:

a) Instituto de Seguros Sociales, Seccional Atlántico, recibida en Enero 12/88;
b) Caja Nacional de Previsión , recibida en Enero 5/88;
c) Ministerio de Defensa Nacional, recibida en Enero 5/88;
d) Policía Nacional, recibida en Enero 6/88; y,
e) Caja de Previsión Social de Cundinamarca, recibida en Enero 12/88.

Todos estos oficios fueron entregados personalmente por la suscrita.

De ustedes, atentamente,

LILIA ELVIRA GARZON DE GARZON
CC. 21.156.511 de Zipaquirá.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR P.A.
RESOLUCION No. 0 1398 DE 1994

23 JUN. 1994

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación.

EL PRESIDENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR P.A., en uso de sus atribuciones estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora LILIA ELVIRA CANIZO DE CARIZO, portadora de la C.C.No. 21.196.811 de Zipaquirá, solicita de ésta Caja el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a que considera tener derecho en razón a los servicios prestados a la Administración Pública por más de 20 años y tener en la actualidad más de 50 años de edad.

Que para demostrar su derecho, allegó los siguientes documentos:

1o.- Partida de bautismo con la cual demuestra que cumplió 50 años de edad el 14 de enero de 1991 (Fl.10)

2o.- Certificado expedido por la beneficencia de Cundinamarca con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados.(Fl.2)

3o.- Certificado expedido por la Policía Nacional , con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados(Fl.4)

4o.- Certificado expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados (Fl.6).

5o.- Certificado expedido por el Hospital Antituberculoso Santa Clara de Zipaquirá, con el cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados (Fl.8).

6o.- Certificado expedido por el Instituto de Seguros Sociales seccional del Atlántico con la cual acredita los servicios prestados durante los lapsos en él anotados (Fl.7)

7o.- Certificado expedido por la Caja Nacional de Previsión según la cual la peticionaria no se encuentra como pensionada al recibo recompensa alguna del Tesoro Público (Fl.11).

Que con base en lo anterior la oficina de Liquidación emitió la que a continuación se transcribe:

LILIA ELVIRA CANIZO DE CARIZO

"Es fiel Copia de su original"

/ . /

0 1398

RESOLUCION No. _____ DE 1989

23 JUN. 1989

Hoja No.

PROPUESTA DE LIQUIDACION

TIEMPO SERVIDO
ESCALAFONAMIENTO DE CHOINTANDINOCA
Septiembre 1o./78 a Agosto 30/89

POLICIA NACIONAL
Octubre 1o./55 a Mayo 12/90

MINISTERIO DE DEFENSA
Septiembre 13/61 a Marzo 13/92

HOSPITAL ANTITUBERCULOSO SANTA CLARA DE BOGOTA
Octubre 22/32 a Febrero 20/72

I.S.S. SEGURO SOCIAL DEL ATLANTICO
Septiembre 23/74 a Agosto 17/76

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Septiembre 1o./73 a Enero 3/90

Días

Cumplió 20 años de labor el 16 de enero de 1991, liquidación de los valores devengados en el último año de servicios (Enero 4/89 a Enero 3/90).

337 días a $ 71.666.oo	$ 807.000.00
8 días a $ 90.000.oo	2.960.oo
Auxilio de transporte	27.995.00
Prima porcentual	66.838.53
Prima de alimentación	19.200.oo
Prima semestral	234.822.12
Prima de navidad	1[illegible].230.2[illegible]
Prima servicio extralegal	120.077.05
Prima de vacaciones	203.087.oo
Prima de antigüedad	121.151.75
Retroactivo	412.203.00
Recargos nocturnos	553.377.71
Prima de irradiación	10.970.01
	$ 3.[illegible].303.20

Liquidación: $3.[illegible].303.20 X 0.0821 = $ 1[illegible].291.96

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA	$[illegible] X [illegible] = $ [illegible]
POLICIA NACIONAL	$[illegible] X [illegible] = $ [illegible]
[illegible]	$[illegible] X [illegible] = $ [illegible]
CAJA SOCIAL	$[illegible] X [illegible] = $ [illegible]
I.S.S. ATLANTICO	$[illegible] X [illegible] = $ [illegible]
DISTRITO ESPECIAL	$[illegible] X [illegible] = $ [illegible]

FONCEP

Suma: $[illegible] Consultas a partir del 5 de enero

[illegible] Tiene derecho reajuste Ley 71/88 para [illegible]

Que de la liquidación incorporada al texto de la presente providencia, resulte establecido que el valor de la pensión reconocida a la suma de $ [illegible] Pesos equivalente al [illegible]

0 1398

23 JUN. 1992

Hoja No. 2

que sirvió de base para calcular los aportes durante el último año de servicios, en armonía con lo dispuesto por la Ley 71/88, artículo 3o. inciso 3o., cuyo pago tendrá ~~[illegible]~~ a partir del 1 de enero de 1990, fecha del retiro definitivo del servicio oficial.

Que por mandato expreso de las Leyes 24 y 72 de 1947, y Ley 33/68, están obligadas proporcionalmente al pago de la pensión, las Entidades de Derecho Público, en las cuales la beneficiaria prestó sus servicios o las que para el efecto las representan, que en este caso son: La Gobernación de Cundinamarca, La Policía Nacional, El Ministerio de Defensa Nacional, la Caja Nacional de Previsión, el Instituto de Seguros Sociales del Ex-Territorio y ésta Caja por cuenta del Distrito Especial de Bogotá.

La Cuota parte asignada a la Gobernación de Cundinamarca, fue aceptada mediante oficio de Septiembre 23 de 1991, las cargas económicas asignadas a la Policía Nacional y al Instituto de Seguros Sociales del Atlántico, se dan por aceptadas, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1o. y 3o. del Decreto 2668 de 1988, que trata del Silencio Administrativo. En relación con la Cuota asignada al Ministerio de Defensa Nacional, si bien es cierto fué aceptado mediante oficio 1UPGS 179de abril 10 de 1992, no lo es menos tal aceptación se produjo fuera del término legal, por tanto, contra ella también procede el Silencio Administrativo, respecto a la Cuota Parte asignada la Caja Nacional de Previsión, la objeción por parte de dicha Entidad se produjo dentro del término legal, pero analizada la misma, es del caso acatar que se dé por aceptada toda vez que, la Ley 33 de 1985, concede la facultad de aceptar la liquidación con todos los factores salariales establecidos siempre y cuando el trabajador aporte sobre todos ellos como es el caso que nos ocupa, por lo cual la liquidación que sirvió de base al proyecto consultado, se encuentra ajustado a Derecho.

En mérito de lo expuesto:

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor de la señora LILIA ELVIRA GARZON DE ARANA, ya identificada una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 00/100($186.236.00) Moneda Legal, a partir del 1 de enero de 1990, fecha de su retiro definitivo del servicio oficial, previo descuento de lo pagado por Cuotas Partes con Resolución No. 1509/91.

PARAGRAFO: La pensión que aquí se reconoce será cubierta por la Gobernación de Cundinamarca en cuantía de NOVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON [illegible] ($9.308.00) Mcda. Legal, la suma cubierta por la POLICIA NACIONAL, en cuantía de CINCO MIL [illegible] TOS DIECINUEVE PESOS CON 00/100($5.019.00) Mcda. Legal, Ministerio de Defensa Nacional, en cuantía de CIENTO NUEVE MIL [illegible] NOVE PESOS CON 00/100($94.209.00) Mcda. Legal, la suma cubierta por la Caja Nacional de Previsión, en cuantía de CINCUENTA Y SIETE MIL [illegible]

[illegible] de su origen

RESOLUCION No. 0 1308 DE 1991

23 JUN. 1991 Hoja No.

CINCUENTA Y TRES PESOS CON 39/100($57.053.39) Mcte, por el Instituto de Seguros Sociales del Atlántico de cuantía de DOCE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON 16/100($12.406.16) Mcte , y por Caja por cuanto del Distrito Capital, en cuantía de DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON 84/100($10.408.84)Mcte por las precitadas entidades respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO .- La beneficiaria tiene derecho a reajuste conforme a lo dispuesto por la Ley 71 de 1988, a partir del 1o. de enero de 1991.

ARTICULO TERCERO.- La Cuota parte asignada a la Beneficencia de Cundinamarca, fué aceptada mediante oficio de septiembre 23 de 1982, las cargas económicas asignadas a la Caja Nacional de Previsión , se dá por aceptada según lo establece la Ley 33 de 1985, a la Policía Nacional , al Instituto de Seguros Sociales del Atlántico y al Ministerio de Defensa Nacional , se le aplica el Silencio Administrativo de Conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de ésta providencia.

ARTICULO CUARTO .- De la mesada pensional dedúzcase el 5% para la prestación de servicios médico asistenciales establecido por la Ley 4a de 1966 y por los Decretos 1650 de 1977 y 1848 de 1969.

ARTICULO QUINTO .-El goce de la pensión que por ésta providencia se reconoce, es incompatible con el desempeño de cargos Públicos remunerados.

ARTICULO SEXTO .- Cuando el beneficiario vá cobre personalmente su pensión,y lo haga por intermedio de tercera persona, ésta deberá presentar personalmente el certificado de existencia con destino a la Pagaduría de la Institución.

ARTICULO SEPTIMO .- Por la Dirección Financiera de la Entidad, remítase copia de la presente providencia debidamente diligenciada a la Caja Nacional de Previsión Sección Pensiones, para los efectos legales y estadísticos a cargo de dicha Entidad.

ARTICULO OCTAVO .- Esta Caja pagará a la beneficiaria la totalidad de la pensión debiendo repetir lo pagado contra las Entidades concurrentes en la proporción establecida.

ARTICULO NOVENO.-Para los fines legales pertinentes, remítase a las Entidades concurrentes ,copia de la presente Resolución definitiva.

ARTICULO DECIMO .-Contra ésta Resolución procede el recurso de oposición para ante ésta misma Dependencia, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fé de Bogotá D.C., a 23 JUN. 1991

EL GERENTE DE LA CAJA

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

GERENTE

SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SECRETARIO GENERAL

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Folio

ABOGADO AUXILIAR
Mayo 31-96

ALVA
LIQUIDACION

Exp. No. 550/97
25-05-96
026

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. 05 JUL. 1996
En la Ciudad notifiqué personalmente al interesado
Señor Libia Cortes
de la anterior providencia, para constancia firma y
manifiesta que
El Notificado
C.C. No. 21116511 de Lyngpeque

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
NOTIFICADO POR EDICTO
Se fija hoy: 14 JUL 1996
Desfijado el día: 18 JUL 1996
Notificador

Recibí copia de la resolución
Libia Cortes

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
25 JUL 1996
CANCELADO
01 DIC. 1995
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.
SECCION NOMINAS
Cancelado por nómina la suma de $ 1'876.770,2=
Nomina Adicional XII/95

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
"Es fiel Copia tomada de su original"
Firma

01 DIC. 1995
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.
SECCION NOMINAS
Cancelado por nómina la suma de $ 448.038,98
Nomina Adicional XII/95
Prima Semestral/94

CANCELADO